



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

# **Informe Anual 2004**

Elevado al Honorable Congreso de la Nación  
Por el Procurador General de la Nación  
Dr. Esteban Righi

Buenos Aires, 2005

# INDICE

<b>PRESENTACION</b> .....	1
<b>CAPITULO I. PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b> .....	9
<b>I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION</b> .....	11
1. INFORME DEL AREA DE DERECHO PUBLICO NO PENAL.....	13
2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL.....	25
3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO.....	45
<b>II. INFORMES DE LAS FISCALIAS GENERALES Y AREAS DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b> .....	67
<b>I. FISCALIA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</b> .....	69
A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MOVIL PARA LA INVESTIGACION DE SECUESTROS EXTORSIVOS .....	80
B. AREA DE PROTOCOLIZACION Y NOTIFICACION .....	94
C. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES).....	97
D. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO.....	99
E. UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL.....	102
<b>2. FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y DERECHOS HUMANOS</b> .....	105
A. AREA DE POLITICA CRIMINAL.....	105
B. AREA DE TUTELAS ESPECIALES.....	116
<b>3. FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES</b> .....	135
A. AREA DE ESCUELA Y CAPACITACION .....	135
B. AREA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACION DE DICTAMENES .....	150
C. SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS .....	152
D. BIBLIOTECA CARLOS TEJEDOR.....	160
<b>4. SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION</b> .....	163
A. ADMINISTRACION.....	164
B. INFORMATICA .....	185
C. SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD .....	191
<b>5. SECRETARIA DISCIPLINARIA, TECNICA Y DE RECURSOS HUMANOS</b> .....	195
<b>6. AREA DE ACUERDOS Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL</b> .....	225

<b>7. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA</b> .....	229
<b>8. UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA</b> .....	237
<b>9. OFICINA DE INVESTIGACION Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES</b> .....	241

**CAPITULO II. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**..... 261

**I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE  
LAS CAMARAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS**..... 263

1. BAHIA BLANCA.....	265
2. COMODORO RIVADAVIA .....	273
3. CORDOBA .....	275
4. CORRIENTES.....	285
5. GENERAL ROCA .....	287
6. LA PLATA.....	289
7. MAR DEL PLATA.....	297
8. MENDOZA .....	301
9. PARANA.....	309
10. POSADAS.....	311
11. RESISTENCIA .....	315
12. ROSARIO .....	319
13. SALTA .....	323
14. SAN MARTIN .....	325
15. TUCUMAN .....	329

**II. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LAS CAMARAS  
NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**..... 335

<b>A. EN MATERIA PENAL</b> .....	337
1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal.....	339
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.....	349
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional .....	353
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.....	359
<b>B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO</b> .....	365
1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo .....	367
2. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.....	371
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.....	375
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.....	379
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.....	383
<b>C. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS</b> .....	385

<b>III.</b>	<b>INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE TODO EL PAIS</b> .....	411
1.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal.....	413
2.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.....	425
3.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las Provincias.....	431
4.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.....	481
5.	Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.....	523
<b>IV.</b>	<b>APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA</b> .....	533
	<b>CAPITULO III. ESTADISTICAS</b> .....	545
<b>I.</b>	<b>Análisis estadístico del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en todos los fueros</b> .....	547
<b>II.</b>	<b>Anexo estadístico</b> .....	611
<b>1.</b>	<b>Ciudad de Buenos Aires</b>	
A.	Fiscalías de Instrucción.....	613
B.	Fiscalías Orales en lo Criminal .....	617
C.	Fiscalías Correccionales .....	621
D.	Fiscalías de Menores.....	625
E.	Fiscalías Orales de Menores .....	627
F.	Fiscalías en lo Penal Económico .....	628
G.	Fiscalías Orales en lo Penal Económico .....	630
H.	Fiscalía de 1ª instancia en lo Penal Tributario .....	633
I.	Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico .....	635
J.	Fiscalías de Distrito de la Ciudad de Buenos Aires .....	636
<b>2.</b>	<b>Fiscalías Federales</b>	
A.	Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal .....	639
B.	Fiscalía Federal con competencia electoral .....	641
C.	Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal.....	642
D.	Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país.....	644
E.	Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país.....	650
F.	Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país.....	656
G.	Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación.....	658
<b>3.</b>	<b>Estadísticas sobre Delitos en particular</b>	
A.	Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (Año 2003) .....	661
B.	Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (Primer semestre año 2004).....	666

<b>4. Fueros no penales</b>	
A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2003 y primer semestre del año 2004) .....	673
B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2003 y primer semestre del 2004) .....	677
C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2003 y primer semestre año 2004).....	681
D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2003 y primer semestre año 2004).....	686
E. Fe de erratas Informe Anual 2003 .....	688

## **ANEXO**

### **SINTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS**

### **CON LA POLITICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**

<b>(Actualización a octubre de 2004)</b> .....	691
--	-----

1. Índice temático .....	693
2. Actualización (hasta octubre 2004).....	699

<b>N° de Resolución</b>	<b>Tema</b>	<b>Área de publicación</b>	<b>Pág.</b>
Res. ADM 168/2004	Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005	Dirección General de Administración	165
Res. PGN 83/04	Creación de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos: sus funciones	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	195
Res. MP 39/04	Designación de los reemplazos de los Fiscales Generales ante los Tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	198
Res. PGN 74/04	Creación del Consejo Evaluador	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	198
Res. MP 84/04	Creación de la Unidad Fiscal para actuar de manera conjunta o alternativa con la fiscalía que corresponda, sobre el atentado a la A.M.I.A.	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	199
Res. MP 101/04	Turnos de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2005	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	203
Res. MP 77/04	Competencia entre Fiscales Generales	Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos	206
Res. PGN 126/04	Delitos contra la integridad sexual: información a las víctimas	Área de Tutelas Especiales	118
Res. PGN 140/04	Delitos contra la integridad sexual: recomendación a las fuerzas de seguridad	Área de tutelas Especiales	118
Res. MP 90/04	Asistencia en secuestros extorsivos	Área de Tutelas Especiales	119

## **PRESENTACION**

---



*Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad el Séptimo Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2004, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 24.946.*

*Por esta razón, cabe preliminarmente señalar que se han de destacar en esta presentación algunos de los hechos más significativos que abarca la gestión que asumí a partir de la segunda mitad del año. No obstante el contenido general del informe que complementan las distintas áreas y fiscalías que integran el organismo es comprensivo de todo el año de gestión.*

*En primer lugar, es importante señalar que la tarea de conducir los destinos institucionales del Ministerio Público Fiscal ha sido asumida con la férrea convicción que se trata de uno de los pilares en los que se apoya el sistema de administración de justicia, que requiere el máximo esfuerzo institucional para consolidar un servicio acorde a las exigencias de nuestro tiempo.*

*Al mismo tiempo, admito la satisfacción que me produce rendir cuentas de la gestión tan recientemente asumida, lo que reconduce a expresar agradecimiento a todos quienes integran la institución por hacer posible este informe.*

*Este informe anual contiene un balance de éxitos, fracasos, errores, aciertos y expectativas insatisfechas del año de gestión que se evalúa. También conforma el núcleo temático de los compromisos institucionales que deben guiar la gestión del próximo año.*

1. *Debo remarcar que se mantuvo vigente el compromiso que el Ministerio Público Fiscal posee con la República frente a las consultas efectuadas por el Poder Ejecutivo en los términos del art. 33 inc. k) de la Ley Orgánica 24.946, como así también respecto de los diversos proyectos de ley con trascendencia institucional que fueron elevados en consulta, intentando en todos los casos introducir en la discusión legislativa la visión del Ministerio Público Fiscal, como operador de importancia en el sistema judicial, en muchas de las reformas propiciadas. (art. 33 incs. j y k de la Ley Orgánica).*

*Ejemplo de ello fueron las opiniones vertidas en el seno de la Cámara de Diputados con motivo de iniciativas de reforma en materia de asociación ilícita, principio de oportunidad, juicios rápidos, desfederalización del consumo de estupefacientes, etc. Algunas iniciativas fueron avaladas, otras no, pero en términos generales se intentó brindar un aporte constructivo para la sanción de leyes acordes con las necesidades de la República y que mantengan el delicado equilibrio que debe presidir la tensión entre eficiencia y garantías.*

*En términos generales, se reafirmó la intención institucional de que ninguna ley vinculada a la política criminal o de persecución criminal sea tratada sin contar con la opinión técnica del Ministerio Público Fiscal.*

2. *También se trabajó intensamente para mantener la prioridad en materia de protección de los derechos humanos, que en particular se tradujo en una importante cantidad de acciones de coordinación, relaciones institucionales, opiniones legislativas y creación de una Unidad Especial de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar. Frente a la dispersión de casos sobre la materia y la diversidad de tratamiento que reciben en cada jurisdicción federal del país, la unidad creada no sólo pretende*

reforzar los recursos humanos y materiales de los fiscales al frente de esas investigaciones, sino que además tiene por objeto imprimir mayor racionalidad, celeridad, unidad y coherencia de actuación a la actividad del Ministerio Público Fiscal.

3. Las contingencias económicas que afectaron a la administración pública y a la población en general, también fueron sufridas por el organismo a poco de asumir esta función. Por esa razón, fue necesario fortalecer las acciones para defender la autarquía financiera del organismo, que a la luz de los hechos, parece más un postulado teórico que una realidad.

En este sentido, cabe destacar que fue necesario defender la posibilidad autónoma de reasignar las partidas presupuestarias asignadas a fin de sostener el cuerpo de agentes y funcionarios contratados que fortalecen la planta de personal de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, insistiendo una vez más en la necesidad de su efectivización en el período siguiente. También se realizaron gestiones exitosas para lograr sostener la equiparación salarial prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 24.946, frente al incremento de una suma fija oportunamente dispuesto por el Poder Judicial de la Nación.

4. En términos financieros, estas acciones tuvieron como objetivo fortalecer los recursos humanos y materiales del organismo, con base en una política que privilegia su asignación a las fiscalías por sobre la organización central. Sobre esta línea de acción se dispuso el fortalecimiento de las plantas de personal de las fiscalías del conurbano bonaerense, de las fiscalías correccionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se niveló la planta de personal de algunas fiscalías de instrucción que venían largamente postergadas en su reclamo de que se les completaría.

Asimismo, se fortalecieron las áreas de dictámenes jurídicos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en atención a que ésta resulta ser una tarea técnico-jurídica que requiere el máximo de excelencia, como lo evidencia que hayan sido varios los dictámenes de trascendencia pública, que se han elaborado en esta etapa de gestión.

Las acciones de fortalecimiento de los recursos humanos y materiales fue seguida de la constante preocupación por la capacitación y excelencia de los agentes, funcionarios y magistrados. Para ello, se continuaron los cursos, talleres y seminarios destinados a profundizar el conocimiento y destrezas en las diversas materias que interesan a la actuación del organismo.

5. La cuestión edilicia fue otra de las preocupaciones en materia de recursos materiales, en atención a la precaria situación en la que se encuentran la mayoría de las sedes del Ministerio Público Fiscal, en general por situarse en edificios prestados, alquilados o en condiciones inadecuadas para el desarrollo eficiente de la función. Por esta razón se iniciaron tratativas con el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), a efectos de coordinar con dicha entidad la redistribución de edificios estatales desocupados que sean aptos para el asiento de fiscalías del interior del país y de esta ciudad, que requieren urgente traslado.

6. La solución de los problemas edilicios se conecta ineludiblemente con la provisión de servicios técnicos especiales a las fiscalías, por ejemplo en materia informática, dado que la

*conformación de un sistema de red resulta sumamente compleja y costosa frente al panorama actual de dispersión de dependencias.*

*Sin perjuicio de ello, se siguió trabajando en la renovación del parque informático, adquiriendo más de 500 computadores e impresoras, y obteniendo un ahorro en materia de software que ronda los \$600.000.*

*Asimismo se reestructuró y está por ser relanzada la página web del organismo, de modo tal de facilitar las comunicaciones interinstitucionales y agilizar el acceso a las resoluciones y dictámenes de la Procuración General.*

*En este sentido, cabe destacar que se encuentran avanzadas las gestiones para la dotación del servicio de Internet a todas las fiscalías del país con acceso irrestricto a través del sistema de banda ancha. Esta herramienta pretende superar a través de la página web, las carencias señaladas por la falta de una red propia para el organismo.*

*Por otra parte, se han replanteado los términos de la negociación con las editoriales para que cada fiscalía pueda acceder a publicaciones periódicas y acceso on line a revistas especializadas, obteniendo un precio de hasta un veinte por ciento menos que en años anteriores.*

*7. En otro orden de ideas, al momento de presentar este informe se encuentran avanzadas las gestiones para que el Ministerio Público Fiscal cuente con su propia Cámara Gesell, de modo tal de poder cumplir acabadamente con el tratamiento de los menores y las víctimas de delitos contra la integridad sexual, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales sobre la materia.*

*Esta iniciativa se complementa con las instrucciones brindadas para que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se cumpla con el Protocolo para la atención a víctimas de violación, dispuesto por la Secretaría de Salud, que, en esencia, propicia la coordinación de las distintas agencias judiciales involucradas para que las víctimas de este delito reciban la medicación adecuada para evitar el contagio del HIV, así como una atención médica y psicológica acorde con las circunstancias del delito sufrido.*

*8. Desde otro punto de vista, debo señalar la importancia que implica la puesta en funcionamiento, conjuntamente con la Defensoría General de la Nación, del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal, y particularmente la modificación realizada al procedimiento interno para su apertura. En este sentido, a efectos de aumentar la transparencia y horizontalizar la decisión de abrir la instancia de enjuiciamiento, se creó un Consejo Evaluador, integrado con Fiscales Generales de reconocida trayectoria y excelencia, que deben opinar sobre la necesidad de ocurrir por dicha vía. Actualmente el Consejo Evaluador ya se encuentra funcionando y ha emitido varios dictámenes, que si bien no son vinculantes, fueron compartidos por el suscripto.*

*9. La inquietud por la transparencia de la gestión también se ha verificado en uno de los ámbitos esenciales del organismo: la designación de sus magistrados. En este sentido, a efectos de jerarquizar el mecanismo de elección por medio de concursos, se incorporó a los tribunales evaluadores un “académico de prestigio” especializado en la materia a la que corresponda el cargo a cubrir, que deberá ser ajeno al Ministerio Público Fiscal. En el mismo*

*sentido se modificaron reglas del Reglamento de Concursos, entre los que cabe destacar la imposibilidad de que los integrantes del tribunal evaluador, haya tenido en los últimos dos años anteriores, alguna relación laboral con los candidatos del concurso.*

*Más allá de ello, desde mi asunción en el cargo, he propiciado el aceleramiento de los procesos de selección a efectos de cubrir las vacantes existentes. Resultado de ello, es que se han puesto en funciones a varios nuevos magistrados del Ministerio Público Fiscal, tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en las distintas jurisdicciones federales del interior del país.*

*10. Quiero destacar finalmente, que en materia de persecución penal, la problemática de los secuestros extorsivos ha sido una prioridad para el organismo, y por tal razón, se reorganizó y reestructuró la Unidad Móvil Antisecuestros, con el objetivo, creo en gran parte cumplido, de brindar apoyo concreto a todos los magistrados que tuvieron que asumir estas complejas investigaciones. En la misma inteligencia se procuró coordinar las actividades de capacitación y recolección de información, de forma tal de contar con un verdadero banco de datos, al que pueda acudir en forma inmediata cualquier fiscal que posea una investigación de estas características.*

*Si bien es evidente que la problemática se concentró en el conurbano bonaerense y en algunos casos en la Ciudad de Buenos Aires, lo cierto es que la mentada unidad tuvo que asistir a casos que se presentaron en distintas jurisdicciones federales del interior del país. Sumado a ello, también se trabajó con las fuerzas de seguridad y los medios masivos de comunicación las estrategias comunicacionales adecuadas para evitar que la difusión de información estratégica pueda poner en riesgo la vida de una víctima en cautiverio.*

*En el mismo orden, y teniendo en cuenta el trauma que sufren las víctimas de este tipo de hechos y la necesaria colaboración que se requiere de ellas en la investigación criminal, se han fortalecido los recursos de las Oficina de Asistencia Integral a la Víctima de Delitos para que amplíe su campo de actuación a este tipo de víctimas.*

*Intensa fue también la labor respecto a la persecución de otro tipo de delitos, en particular de aquellos que aquejan más severamente a la población en general, y que motivaron la implementación de estrategias de persecución específicas.*

*Al respecto, cabe destacar la creación de la Unidad Especial para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito del PAMI (UFI-PAMI), que tiene por objeto colaborar estrechamente con las autoridades interventoras de dicha entidad, para erradicar focos de corrupción que aquejan la normal prestación del servicio que atiende a un porcentaje muy importante de la población.*

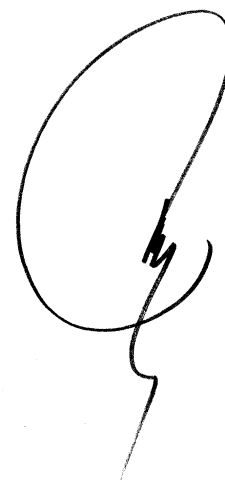
*En la misma línea se reorganizó y reestructuró la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), a efectos de fortalecer su rol como unidad de asistencia y colaboración a las autoridades administrativas y a los propios fiscales que soliciten su colaboración. En este sentido y a los fines de aumentar la capacidad operativa de la unidad y de las fiscalías intervinientes en este tipo de hechos, se está conformando en su seno un cuerpo de contadores especializados para que trabajen estrechamente con los operadores del sistema.*

*También se fortalecieron los recursos de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social (UFISES), cuyos óptimos resultados se tradujeron en un importante número de investigaciones donde se advirtieron defraudaciones al sistema de seguridad social, así como también de la existencia de maniobras fraudulentas para el cobro indebido de planes sociales.*

*11. Nuevos y muy variados fueron los desafíos enfrentados desde que asumí los destinos del Ministerio Público Fiscal, tanto desde el punto de vista personal como institucional, y seguramente mayores serán las exigencias que requerirá la consolidación de una gestión eficiente en el futuro.*

*Sin embargo, quiero resaltar que el detallado relato de las diversas acciones emprendidas por este Ministerio Público Fiscal, prolijamente traducidas en este Informe Anual, es el resultado de varias voluntades que mancomunadamente han decidido brindar su mejor esfuerzo al Sistema de Administración de Justicia, para de este modo cumplir con el mandato constitucional de “velar por la legalidad y los intereses generales de la sociedad”.*

*La tarea es constante. También lo es la preocupación por aumentar nuestra fortaleza y superar nuestras debilidades, pero sin lugar a dudas, se ha impreso a la gestión el sentido de responsabilidad, racionalidad y sentido común que requiere la conducción de un organismo de tan vital importancia para los destinos de la República.*



**Esteban Righi**  
Procurador General de la Nación

# **CAPÍTULO I**

## **Procuración General de la Nación**

---

# **I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

---

- 1. Informe del Área de Derecho Público No Penal**
- 2. Informes del Área de Derecho Penal**
- 3. Informe del Área de Derecho Privado**

## **I. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL A CARGO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DR. RICARDO O. BAUSSET**

---

### **Período informado**

El presente informe corresponde al período que se extiende desde el 1° de octubre de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2004.

### **Evaluación del trabajo realizado Consideraciones generales**

Durante dicho período, se produjeron innovaciones en la organización de las tareas y en la grilla de magistrados, funcionarios y empleados asignados al Área.

En primer término, cabe señalar que a fines del año anterior el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, designó al suscripto como Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (subrogante), cargo cuyas funciones desempeñaba desde el alejamiento de la Dra. María Graciela Reiriz.

A principios de año, el Dr. Becerra renunció a su cargo y comenzó un período de transición hasta que el Poder Ejecutivo Nacional nominó a su sucesor y se cumplieron los procedimientos legales hasta su designación y toma de posesión del cargo.

Debido a la renuncia indicada, un importante número de expedientes que contaban con proyectos de dictamen a consideración del señor Procurador General, fueron devueltos al Área con pase al suscripto para que emita la opinión del Ministerio Público (conf. art. 35, inc. a, de la ley citada). Esto provocó una carga adicional de trabajo en los primeros meses, que se normalizó hacia mediados del presente año.

También se encaró un proceso de reorganización del Subárea de competencias, con el objeto de responder de mejor manera a la resolución de estas controversias. A tal fin, se concentraron todos los temas relativos a la competencia y excepciones de los juicios que tramitan en la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una Subárea de Juicios Originarios, mientras que el resto de las cuestiones de esa clase se asignan al Subárea de Competencias. Esto permitió acelerar los tiempos de estudio y elaboración de proyectos, tal como se refleja en las estadísticas que más adelante se informan.

Cabe señalar que durante el período se produjeron algunos ingresos y egresos de funcionarios y empleados, circunstancias que contribuyeron a la eficiencia en la gestión.

Con respecto a las estadísticas del trabajo efectuado durante el período, cabe consignar que ingresaron 1.371 expedientes, en todas las subáreas, mientras que, en igual lapso, se proyectaron y firmaron 1.121 dictámenes. Estos datos demuestran la importante carga de tareas del Área, al tiempo que dan cuenta -aun en forma parcial- del arduo trabajo desarrollado y permiten considerar como muy positiva la evaluación del desempeño de sus integrantes durante el período que se informa.

En la tabla N° 1 se presenta la información consolidada de los expedientes ingresados, salidos y en estudio al cierre del período.



**Tabla N° 1****Área de Derecho Público no Penal: Total de expedientes período 2003-2004 (consolidado)**

<b>Expedientes existentes período 2003-2004</b>	656	449	266	<b>1371*</b>
<b>Salidos</b>	509	373	239	<b>1121</b>

\*El total incluye expedientes pendientes del período anterior (2002-2003) de las tres subáreas

**Subáreas de Derecho Administrativo - Constitucional y Tributario**

En estas dos Subáreas se examinaron 509 expedientes. En la tabla N° 2 se muestran las causas ingresadas y salidas, así como las pendientes, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

Si bien el esfuerzo conjunto del Área permitió superar el número de dictámenes del período anterior, es necesario indicar que todavía resta una cantidad importante de expedientes en estudio (263), circunstancia debida no sólo al elevado número de expedientes remitidos a esta Procuración General, sino a la complejidad de los temas sometidos a estudio.

En este último sentido, basta señalar, por lo demás, la amplitud de temas abarcados por el Derecho Administrativo y por el Derecho Tributario (relativos a servicios públicos, relaciones de empleo público, inconstitucionalidad de leyes y decretos, incidencia de las normas de emergencia sobre relaciones jurídicas regidas por el Derecho Público, cuestiones tributarias de distinta índole, de derecho público provincial, conflictos de distribución de competencias legislativas entre las provincias y el Estado Nacional, juicios originarios de distintos y variados temas, cuestiones electorales y de partidos políticos, entre muchos otros), así como la profusa y cambiante emisión de normas de todo tipo que caracteriza a ambas disciplinas.

**Tabla N° 2****Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario (Período 2003-2004)**

	<b>REX</b>	<b>RHE</b>	<b>RO</b>	<b>JO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESADOS</b>	345	235	-	76	<b>656*</b>
<b>SALIDOS</b>	296	178	-	35	<b>509**</b>
<b>EN ESTUDIO</b>			-		<b>263***</b>

\* Se incluyen expedientes pendientes del período 2002-2003.

\*\* Incluye expedientes con proyectos de dictamen remitidos a la firma del Sr. Procurador General antes del 1/10/03, que fueron devueltos al Área cuando aquel magistrado renunció. Los dictámenes fueron suscriptos por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia Subrogante, a cargo del Área.

\*\*\* Incluye: a) expedientes ingresados desde otras áreas de la Procuración General después del 1/10/03, independientemente de su fecha de ingreso al Organismo, b) proyectos de dictámenes a la firma del Sr. Procurador General, al cierre del período que se informa.

## Subárea Competencias

Tal como se indicó, debido a la reorganización funcional del Área se concentraron todos los conflictos de competencia en esta subárea, a la que se le asignó una dotación de funcionarios acorde con el trabajo encomendado, bajo la supervisión directa de un Fiscal General subrogante y del suscripto.

Esta nueva organización de las tareas trajo importantes resultados, porque permitió no sólo ponerse al día con las causas que se encontraban pendientes de dictamen al fin del período anterior, sino también disminuir sensiblemente el tiempo de resolución de este tipo de conflictos. En efecto, luego del esfuerzo y la dedicación comprometidos por el personal de esta subárea, en la actualidad la elaboración de los proyectos relativos a los conflictos de competencia demandan tiempos razonables.

También es preciso indicar que los conflictos de competencia derivados de las situación de emergencia (decretos 1570/01, sus modificatorios y complementarios; ley 25.561), a diferencia del período anterior, disminuyeron en cierto grado, como consecuencia de los criterios definidos por esta Procuración General al dictaminar en la causa “Viejo Roble” (dictamen del 4 de marzo de 2003 que fue compartido por el Tribunal en su sentencia del 30 de septiembre de 2003).

La tabla N° 3 refleja la situación de esta subárea.

**Tabla N° 3**  
**Subárea de Competencias (consolidado 2003-2004)**

	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESADOS</b>	266*
<b>SALIDOS</b>	239
<b>EN ESTUDIO</b>	27

\*se incluyen competencias pendientes del período 2002-2003.

## Subárea Juicios Originarios

Finalmente, el ingreso de expedientes para dictaminar tanto sobre la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como en las excepciones procesales que se plantean en este tipo de causas, cuyo estudio se concentró en la subárea de Juicios Originarios, se incrementó sensiblemente respecto del período anterior (449 contra 195 causas del período precedente). No obstante, el trabajo continuo permitió emitir opinión en 373 expedientes, por lo que, al cierre de este informe, quedan pendientes solo 76. La tabla N° 4 da cuenta de esta situación.

**Tabla N° 4**  
**Subárea de Juicios Originarios (consolidado 2003-2004)**

	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESADOS</b>	449*
<b>SALIDOS</b>	373
<b>EN ESTUDIO</b>	76

\*se incluyen expedientes pendientes del período 2002-2003.

## Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

### Subárea Derecho Administrativo - Constitucional

- **Amparo. Propiedad comunitaria de las tierras de los aborígenes.**  
**Art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional.**

A.182, L.XXXVII “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta (Recurso de Hecho)”, dictamen del 26 de noviembre de 2003.

La Corte de Justicia de Salta desestimó, por improcedente, la acción de amparo que la citada Asociación había promovido con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad de los actos que adjudicaban a los miembros de diversas comunidades aborígenes y criollos fracciones del lote 55 de esa Provincia.

Se propició revocar dicho fallo, al entender que era arbitrario, en razón de que el *a quo* había prescindido de valorar el acta acuerdo –ratificada por el decreto 2609/91– suscripta entre la Dirección General de Adjudicaciones de Tierras Fiscales y los miembros de la comunidades aborígenes que habitan los lotes fiscales 55 y 14, por la cual la Provincia se había comprometido a respetar la solicitud de las etnias para que las superficies fueran “adjudicadas sin divisiones y mediante título único de propiedad” y a “unificar los lotes para someterlos a un destino común”, al igual que había soslayado la circunstancia de que las notificaciones de los actos impugnados –no efectuada de conformidad a las normas locales– afectaba los derechos de los pobladores aborígenes que no saben leer ni escribir y habitan en zonas marginales alejadas de las ciudades, donde carecen de medios de información como el boletín oficial y periódicos locales.

En ese orden de ideas, se concluyó que la sentencia había extinguido la acción sin suficientes fundamentos jurídicos y fácticos, por lo que sólo satisfacía en forma aparente la necesidad de ser una derivación del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos de la causa, máxime cuando no se advertía utilidad en la sustanciación de otro proceso, ya que no habrían de aportarse más datos conducentes para la solución del caso que los que obraban en el litigio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante sentencia del 15 de junio de 2004, compartió e hizo suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen, a los cuales se remitió por razones de brevedad.

- **Defensa al Consumidor – Incompetencia de la autoridad local para sancionar al B.N.A. – Competencia del Banco Central de la República Argentina para fiscalizar y controlar a las entidades financieras, cuando actúan en ejercicio de tales funciones**

B.163, L.XL “B.N.A. c/ Programa de Defensa al Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Pcia. de San Luis s/ Apelación Ley 24.240 (Recurso Extraordinario)”, dictamen del 7 de julio de 2004.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza desestimó el recurso de queja deducido por el Banco Nación Argentina contra el acto administrativo del Programa de Defensa al Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Provincia de San Luis y confirmó la multa de \$ 500.000 que le había aplicado por infracción a los arts. 4º y 19 de la Ley de Defensa al Consumidor 24.240 y al decreto nacional 1798/94.

Se propició revocar dicho fallo, pues el art. 45, *in fine*, de la ley 24.240 faculta a las provincias para establecer su régimen de procedimiento y de regular la actuación de las autoridades provinciales para aplicar la ley, la competencia de éstas no se extiende a la fiscalización y al control de los órganos del Estado Nacional que, por la materia, están sujetos a la jurisdicción federal, aún cuando se tratara de hechos acaecidos en el ámbito territorial de la Provincia.

Además, se sostuvo que, sobre la base de interpretar la Ley de Entidades Financieras 21.526, quien debe ejercer la fiscalización de las entidades comprendidas en dicha ley, era el Banco Central de la República Argentina y que la intervención de cualquier otra autoridad quedaba limitada a los aspectos que no tuvieran relación con sus disposiciones (art. 5°).

Por otra parte, se afirmó que, según se desprende de la Ley de Defensa al Consumidor, la actuación de la autoridad de aplicación nacional en las jurisdicciones provinciales es la regla, mientras que las facultades de las autoridades locales sólo encuentran fundamento en una expresa habilitación legal (arts. 42 y 43 de la ley cit.), lo cual también podía inferirse de la propia naturaleza de las normas en juego que son de carácter federal, en cuanto atribuyen competencia a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación para iniciar las actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a la ley y para aplicar las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, se aclaró que los gobiernos locales conservan la competencia para fiscalizar y controlar los hechos sometidos su jurisdicción en materias vinculadas al orden, salubridad y seguridad común, ya que se tratan de cuestiones atinentes al ejercicio del poder de policía, que la Ley Fundamental las otorga de manera concurrente, al Estado Nacional y a las provincias (art. 75, inc. 30 y 125 de la Constitución Nacional).

Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## **Subárea Derecho tributario**

- **Impuesto a los automotores. Denuncia de venta. Sustitución del obligado al pago del tributo**

E.206, L.XXXVII, “Entre Ríos, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, dictamen del 6 de noviembre de 2003.

La Provincia de Entre Ríos atacó la constitucionalidad de la ley 25.232, en cuanto obliga a liberar del impuesto automotor al titular del dominio a partir de la fecha de la denuncia de venta, lo cual representa -en su criterio- una intromisión del legislador federal en una cuestión de exclusiva competencia de las provincias, como lo es la regulación de los gravámenes cuyo cobro se han reservado.

El Procurador General opinó que la ley impugnada no había regulado válidamente un aspecto sustantivo del derecho de fondo, sino que se había insertado en la relación obligacional que une al contribuyente con el Fisco local, nacida -precisamente- como consecuencia del alcance del dominio ya definido por la propia autoridad nacional.

De esta forma, sin reglar instituciones fundamentales de carácter común (Fallos: 269:373), ni estructurar relaciones de bienes y derechos de fondo (Fallos: 235:571), cuyo alcance no se discutía, entendió que la ley 25.232 se interponía en las amplias potestades provinciales para elegir las formalidades de percepción de sus impuestos, resorte propio de ellas (Fallos: 7:373, entre otros), y eliminaba -sin atribuciones para hacerlo- uno de los sujetos pasivos, en grave cercenamiento a las autonomías locales.

Por tales razones, aconsejó admitir la demanda y declarar que la ley 25.232 es repugnante a lo dispuesto en los arts. 75, inc 12°, y 121 de la Constitución Nacional.

- **Impuesto de sellos sobre el contrato de construcción, operación y mantenimiento del primer tramo del sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica de Yacyretá**

Y.40, L.XXXV, "Yacilec S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa", dictamen del 6 de noviembre de 2003.

En este expediente se debatió si Yacilec S.A. se encontraba obligada a pagar el impuesto de sellos por la instrumentación del contrato celebrado con el Estado Nacional el 15 de diciembre de 1992, mediante el cual se le encomendó la construcción, operación y mantenimiento del primer tramo del sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica de Yacyretá y se le otorgó la licencia técnica para prestar el servicio de transporte de energía eléctrica, bajo la modalidad de transportista independiente.

El Ministerio Público opinó que resultaba aplicable la franquicia contenida en el apartado 15.3 del contrato de concesión y en el art. 5° del decreto 279/93 pues, por su conducto, la autoridad federal había decidido –sobre la base de lo dispuesto en el art. 12 de la ley 15.336– que el tributo provincial representaba una medida que restringía o dificultaba “la libre producción o circulación de la energía”.

En su sentencia del 15 de junio de 2004, la Corte, de conformidad con el dictamen, hizo lugar a la demanda y reconoció la procedencia del beneficio cuestionado.

- **Reducción de aportes y contribuciones con destino al régimen nacional de la seguridad social. Universidades nacionales**

U.38, L.XXXVII, “Universidad Nacional de Córdoba c/Estado Nacional (A.F.I.P.) s/art. 322 CPCCN”, dictamen del 26 de noviembre de 2003.

En esta causa, la Cámara Federal de Córdoba ratificó la exclusión de la Universidad Nacional de Córdoba del beneficio de disminución de las contribuciones patronales establecido por los decretos 2609/93, 1791/94 y sus modificatorios.

El Procurador General sostuvo, en primer lugar, que la alegada autonomía y autarquía universitaria, garantizada por el art. 75, inc. 19, tercer párrafo, de la Constitución Nacional y con el alcance fijado en Fallos: 319:3148; 322:842, y en especial respecto de esa misma casa de altos estudios en Fallos: 322:919, cons. 13° y 14°, no son aptas para enervar su carácter público y estatal, ontológicamente diverso de las “entidades privadas” a las que se refiere el decreto 1791/94.

En segundo término, manifestó que –aún cuando no se trata de un particular sino de una persona jurídica de derecho público, perteneciente al Estado Nacional– la garantía de la igualdad resulta aplicable, pues la actora acude en su situación de contribuyente y no en su carácter de autoridad estatal, quien soporta una detracción coactiva de riqueza que presume más gravosa que otros en idéntica situación.

Sobre tales parámetros, consideró que en el caso no aparecía violada esa garantía constitucional, desde que todas las instituciones universitarias estatales tributan con una base uniforme al tiempo que existía una justificada finalidad económica para distinguir con las instituciones privadas a los fines de la procedencia del beneficio, lo cual no trasuntaba hostilidad ni persecución arbitraria.

En su sentencia del 24 de junio de 2004, la Corte manifestó que la cuestión debatida había sido correctamente examinada por el señor Procurador General en su dictamen, compartiendo sus fundamentos, por lo que a sus términos se remitía.

- **Impuesto de sellos sobre un contrato de transferencia de fondo de comercio. Doble imposición provincial**

T.136, L.XXXVII, “Telefónica de Argentina S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ A.P.A.”, dictamen del 9 de diciembre de 2003.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza denegó la repetición parcial del impuesto de sellos abonado por la actora pues consideró que, si el contrato se celebró en la Provincia, ella puede válidamente gravar la totalidad de la operación, con prescindencia de la efectiva ubicación de los bienes. Negó, al mismo tiempo, que tal postura conduzca a un supuesto de doble imposición, al no verificarse identidad en los hechos imposables, pues la instrumentación de la transferencia del fondo de comercio –como universalidad– es diferente de aquella que formaliza la de los bienes que lo componen a título individual.

El Ministerio Público opinó que no existía ni apartamiento de la solución legal, ni irrazonabilidad o exceso alguno para invalidar tal decisión pues se trataba de dos hechos imposables diferentes: la instrumentación de la transferencia del fondo de comercio, como universalidad, y la instrumentación de la transmisión de los bienes que lo componen, a título individual. Al verificarse, entonces, dos transmisiones de propiedad (una universal –fondo de comercio– y otra individual –bienes que lo componen–), el legislador pudo válidamente erigir ambas como hechos imposables al momento de su instrumentación.

Y recordó, como ya se sostuvo en Fallos: 257:127, que la unidad circunstancial del acto no importa discriminación arbitraria ni propósito persecutorio, habida cuenta que su consideración –frente al tributo– como un todo genérico o la distinción de sus aspectos integrantes no excede lo que es propio de decisión legislativa, el acierto de cuyo criterio escapa a la revisión de los jueces (cons. 6° y 7°).

El Tribunal, en su sentencia del 27 de mayo de 2004, entendió que la cuestión debatida en autos había sido correctamente examinada por el Ministerio Público en su dictamen, compartiendo sus fundamentos y conclusiones, por lo que a sus términos se remitía a fin de evitar reiteraciones.

- **Exención en el impuesto al valor agregado para la prestación del servicio de jardines de infantes**

D.85, L.XXXIX, “Delphian S.A. c/ Dirección General Impositiva”, dictamen del 4 de marzo de 2004.

En la causa indicada, este Ministerio Público consideró exenta la prestación del servicio de jardín de infantes para niños de tres, cuatro y cinco años, brindado por la actora desde enero de 1991 –fecha de generalización del impuesto al valor agregado a los servicios (art. 3° inc. e., pto. 20, texto según ley 23.871)– hasta el 30 de junio de 1993, en la que fue autorizada por la Dirección de Escuelas No Oficiales para su funcionamiento.

Para ello, sostuvo que la indudable intención del legislador, al introducir un segundo párrafo al art. 6°, inc. j., pto. 3, de la ley 23.349 ha sido extender la exención allí contenida a otros servicios educativos, diferentes de los beneficiados en su primer párrafo, entre ellos, las “guarderías y jardines materno infantiles” y que el manifiesto propósito de la norma al consagrar esta franquicia mediante el empleo de la conjunción copulativa “y” es beneficiar tanto a las “servicios de guardería maternal para niños menores de 3 años” como a los “jardines de infantes para niños de 3, 4 y 5 años”, sin condicionamientos de incorporación o reconocimiento.

- **Causas resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el periodo informado**

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

- **Impuesto de sellos sobre operaciones no instrumentadas**

S.1077, L.XXXVI, “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia de s/acción de inconstitucionalidad”, dictamen del 8 de mayo de 2003.

Y.16, L.XXXIV, “YPF S.A. c/ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de”, dictamen del 20 de mayo de 2003.

El 15 de abril de 2004 la Corte dictó sentencia en ambas causas y, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, rechazó las pretensiones provinciales de aplicar el impuesto de sellos sobre documentos que no reunían la calidad de “instrumentos” en los términos del art. 9, inc. b), de la ley 23.548.

- **Inmunidad fiscal de los instrumentos de gobierno**

T.352, L.XXXV, “Transportadora de Gas del Sur S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”, dictamen del 20 de mayo de 2003.

También de conformidad con el dictamen del Ministerio Público, el Tribunal rechazó la pretensión provincial de aplicar el impuesto de sellos sobre los contratos de transporte que fueron armados internamente por Gas del Estado con anterioridad a su privatización, pues entorpecía la normal marcha de un instrumento federal y alteraba su independencia.

## **Subárea de Competencias**

- **Competencia. Emergencia económica. Depósitos Judiciales**

Comp. 1068, L.XXXIX, “López Zaffaroni, Ana María c/ PEN – Ley 25.561 Dtos. 1570/01 y 214/02 s/ amparo Ley 16.986”, dictamen del 19 de abril de 2004, sentencia del 6 de julio de 2004.

La contienda negativa de competencia se originó con el amparo que se promovió contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo), a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de diversas normas de emergencia económica, que habrían afectado la libre disponibilidad del dinero depositado a plazo fijo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en una cuenta judicial a nombre del Juzgado Nacional de Instrucción N° 44, Secretaría N° 115, que correspondía a la caución que otorgó en la causa N° 920, seguida contra Juan Pablo López Zaffaroni.

Este Ministerio Público sostuvo que resulta competente el Tribunal Oral en lo Criminal interviniente en la causa penal, en virtud de que es el juez depositante quien posee en plenitud la jurisdicción para emitir el mandamiento de devolución, así como todas las diligencias necesarias referidas a dicho depósito, pues tales decisiones se encuentran dentro de la órbita de su específica incumbencia como director del proceso. Asimismo, se añadió que, si el Juez en lo Contencioso Administrativo Federal asumiera competencia en dicho proceso, implicaría una inadecuada intromisión en cuestiones que se encuentran actualmente bajo la órbita de conocimiento de otro juez, quien puede válidamente pronunciarse sobre la situación jurídica de los fondos que están consignados a su nombre, máxime cuando los planteos constitucionales esgrimidos en el amparo pueden ser resueltos por cualquier magistrado de la Nación.

- **Competencia. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Estado Nacional. Ejecución fiscal**

Comp. 1593, L.XXXIX, “GCBA c/ Ferrocarriles Argentinos s/ ejecución fiscal” y Comp. 106, L.XL, “GCBA c/ Banco Nacional de Desarrollo y otro s/ proceso de ejecución”, ambos dictámenes del 23 de abril de 2004 y sentencia del 24 de junio y 6 de julio de 2004, respectivamente.

En estas causas se estableció que las ejecuciones fiscales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra el Estado Nacional o alguno de sus entes descentralizados, corresponden a la justicia

federal *ratione personae*, en virtud de lo establecido por el art. 116 de la Constitución Nacional y art. 2º, incs. 6º y 12) de la ley 48, privilegio renunciable por el Estado Nacional en forma explícita o implícita. Asimismo, se consideró que, al ser el objeto de la demanda la ejecución de tributos, es competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, puesto que, a los efectos de resolver la pretensión de la actora, se aplicarán normas y principios propios del derecho público.

- **Competencia. Amparo. Improrrogabilidad de la competencia en razón de la materia. Títulos de la deuda pública**

Comp. 827, L. XXXIX, “Postiglione, Luis Miguel y otro c/ Estado Nacional s/ amparo”, dictamen del 19 de mayo de 2004, sentencia del 5 de octubre de 2004.

La contienda negativa de competencia se originó en el amparo que promovieron los actores contra el Estado Nacional, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de todas las disposiciones que modifican la moneda pactada en la adquisición de títulos de la deuda pública en el marco de los decretos 1387/01 y 1646/01 y la resolución 767/91 del Ministerio de Economía de la Nación. Aquí este Ministerio Público mantuvo el criterio expuesto *in re* Comp. 996, L. XXXVIII, “Mutualidad de Hipoacúsicos c/ PEN – ley 25.561 – dtos. 1570/01 y 214/02 s/ medida cautelar (autónoma)” respecto de la improrrogabilidad de la competencia de los tribunales en razón de la materia y dispuso que no incide en la solución del conflicto el hecho de que las partes pactaran la intervención de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal (art. 17 de la resolución citada), pues la competencia no puede ser alterada por la voluntad de los litigantes. Se añadió que es competente la justicia federal de Rosario, en virtud de que, según las manifestaciones vertidas por el actor, cabe presumir que los efectos del acto atacado se producirán en la citada jurisdicción, puesto que tiene su domicilio en la ciudad de Rosario y ahí se abonarían, en principio, el capital y los servicios financieros de los títulos de la deuda pública que adquirió, mediante su acreditación en la respectiva cuenta de inversión de la entidad crediticia que actuó como mandataria y tiene sucursal en dicha ciudad (art. 4º de la ley 16.986).

### **Subárea de Juicios Originarios**

- **Materia federal. Recursos ambientales interjurisdiccionales**

S.919, XL, “Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina (S.U.E.T.R.A.) c/ San Luis, Provincia de s/ acción de amparo”, dictamen del 1º de junio de 2004.

El Sindicato Único de Empleados del Tabaco de la República Argentina, en representación de un grupo de afiliados, promovió acción de amparo contra la Provincia de San Luis, a fin de que se suspenda la ejecución de las obras sobre los ríos que forman parte de una cuenca interjurisdiccional y que se declare la inconstitucionalidad del decreto local, que ordena la ejecución de tales trabajos, al ser contrario a las disposiciones de la Ley General del Ambiente 25.675, del Régimen de Gestión Ambiental de Aguas 25.688 y de los arts. 14, 14 bis, 31 y 41 de la Constitución Nacional.

Este Ministerio Público sostuvo que la causa era de la competencia originaria del Tribunal al ser parte una Provincia en una causa de naturaleza federal, puesto que consideró que correspondía asignar dicho carácter al pleito, no obstante cuestionarse actos de naturaleza local, en razón de que estaban en juego recursos ambientales interjurisdiccionales.

Esta causa todavía no tiene sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- **Materia federal. Regalías hidrocarburíferas**

T.271, XL, “Tecpetrol S.A. s/ inhibitoria en los autos: “Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo”, dictamen del 31 de mayo de 2004.



Tecpetrol S.A. promovió inhibitoria, a fin de que el Tribunal se declare competente en la causa “Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo”, que tramitaba ante la justicia provincial, por considerar que ésta correspondía a su competencia originaria al ser parte una Provincia en una causa federal.

Los autos se originaron en el juicio ejecutivo que promovió la Provincia, a fin de obtener el pago de un certificado de deuda, con fundamento en una ley local, por una supuesta diferencia de regalías hidrocarburíferas.

La actora solicitó que se declare la inconstitucionalidad de esa ley provincial, en tanto el Estado local pretendía que el pago de las regalías se efectuara de un modo diverso al establecido en las normas de carácter federal que rigen la materia.

Este Ministerio público consideró que correspondía hacer lugar a la inhibitoria, en tanto se demandaba a una Provincia en una causa de manifiesto contenido federal, dado que la pretensión del Estado local exigía en forma previa, esencial e ineludible determinar si la ley provincial y los actos de las autoridades locales invadían un ámbito de competencia que era propio de la Nación en materia de hidrocarburos, o si tal conducta afectaba lo dispuesto en un acuerdo firmado entre varias provincias, incluida Neuquén, y tal circunstancia implicaba encuadrar al pleito entre los especialmente regidos por la Constitución Nacional a los que alude el art. 2, inc. 1º, de la ley 48, ya que versaba sobre el preservamiento de las órbitas de competencia entre las provincias y el Gobierno federal y lo medular de la cuestión remitía a desentrañar el sentido y los alcances de los preceptos federales que rigen la materia. Esta causa todavía no tiene sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- **Hábeas Data. Materia local. Titularidad de los archivos de datos personales**

G.961, XL, “Galeano Vicente Omar c/ Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y/o Policía de la Provincia s/ acción de amparo”, dictamen del 11 de agosto de 2004.

Un vecino de la Provincia de Santiago del Estero dedujo acción de hábeas data, ante el Juzgado Federal de la ciudad del mismo nombre, contra dicha Provincia a fin de que se ordene la confidencialidad de los datos referidos a su persona y la inmediata entrega del archivo que los contenía.

El Juez Federal se declaró incompetente, con fundamento en el art. 117 de la Constitución Nacional, al estar demandada una provincia.

Este Ministerio Público entendió que el proceso era ajeno a la instancia originaria del Tribunal, en tanto el archivo donde constaban los datos personales del actor y respecto del cual se deducía la acción pertenecía a las autoridades públicas provinciales, por lo tanto no se daban los supuestos del art. 36 de la ley nacional 25.326, de Protección de los Datos Personales.

Esta causa todavía no tiene sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- **El requisito de la distinta vecindad en el caso de los incapaces**

B.3319, XXXVIII, “Bernaldo de Quirós, Mario Cesáreo c/ Entre Ríos, Provincia de s/ ordinario (revocación de donación)”, dictamen del 15 de marzo de 2004, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 24 de junio de 2004.

Se corrió nuevamente vista a este Ministerio Público, quien ya se había expedido a favor de la competencia originaria del Tribunal, con motivo de la excepción de incompetencia articulada por la Provincia de Entre Ríos.

La excepcionante sostuvo que la Corte era incompetente para entender en el proceso —en el que un curador definitivo, en representación del menor incapaz, promovía demanda contra la Provincia, a fin de que se revocara una donación que se efectuó a dicho Estado local, a raíz del incumplimiento del cargo acordado—, ya que el actor no cumplía con el requisito de distinta vecindad, según lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

Este Ministerio Público sostuvo que debía rechazarse la defensa opuesta por la Provincia y que las actuaciones debían continuar su trámite ante los estrados del Tribunal.

En efecto, se consideró que el actor cumplía con el requisito de distinta vecindad en tanto el domicilio de su curador definitivo se encontraba en la Capital Federal y, además, por tramitar la curatela en un Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal, en virtud de lo dispuesto en el art. 90, inc. 6°, del Código Civil y por entender que los incapaces no tienen domicilio propio sino que conservan el de su curador aunque éste resida en otro lugar y lo mantienen hasta que el cambio de domicilio del curador sea autorizado judicialmente, de lo contrario el insano lo tiene en el lugar en donde fue discernida la curatela.

## 2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL

### A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. EDUARDO E. CASAL

Desde el 1° de octubre de 2003 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 491 dictámenes, de los cuales 83 lo fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de ese recurso federal, 5 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, y 403 en conflictos de competencia, sin que queden causas pendientes del período anterior.

Si bien se han emitido cinco dictámenes menos que durante el año 2003, ello no puede ser interpretado como signo de un menor nivel de actividad sino de una mayor exigencia funcional, si se compara cada una de las cifras que integran ese número total.

En este sentido cabe destacar que durante este período se elaboraron trece dictámenes más que durante el anterior en materia de recurso extraordinario, varios de ellos de marcada complejidad tal como se podrá apreciar a partir de la reseña que más adelante se expone.

Por otra parte también se aprecia que durante el curso del último año no sólo han ingresado a esta área más expedientes -549 frente a 536 durante 2003- sino que en esa cantidad hay una mayor proporción de recursos extraordinarios o quejas por apelación federal denegada -133 frente a 83 del año 2003-. El resto de las causas que llegó a estudio está conformado por 415 contiendas de competencia y 5 cuestiones incidentales del sumario S. 143 L. XXIV.

Al incremento de tareas derivado de un mayor número de causas en que el Alto Tribunal requirió dictamen, se agregó la colaboración prestada a la otra área penal en razón de que su titular tuvo que asumir interinamente la dirección del organismo hasta la designación de V.E., todo lo cual importó una sobrecarga de trabajo que todavía se encuentra afectando a quienes aquí se desempeñan, pero que viene siendo sobrellevada gracias al esfuerzo y dedicación que siempre ponen en su labor.

#### Dictámenes en competencias penales

Entre los dictámenes más destacados emitidos en esta materia cabe mencionar los siguientes:

- 1) **Comp. 2073 L. XXXIX in re “Else, Osvaldo Manuel s/ tenencia indebida de arma de fuego de uso civil”, resuelta el 14 de septiembre de 2004**

Allí, frente a la nueva ley 25.886 que derogó el artículo 42 bis de la ley 20.429 que establecía la competencia federal, se concluyó que la competencia correspondía a la justicia provincial.

- 2) **Comp. 451 L. XL in re “Lacour, Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo s/ infracción al art. 189 bis del Código Penal”, resuelta el 28 de septiembre de 2004.**

*Transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Se sostuvo que, si bien la comisión del hecho motivo de la contienda fue anterior a la entrada en vigencia del Convenio de Transferencia progresiva de competencias penales de la justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes modificatorias de jurisdicción y competencia se aplican retroactivamente a las causas pendientes en caso de silencio del legislador a su respecto.

3) **Comp. 871 L. XL in re "Maizares, Jorge Horacio s/ inf. Art. 189 bis del Código Penal" dictaminada en septiembre de 2004 y, aún pendiente de resolución**

En la presente contienda se planteó una excepción a lo resuelto en la competencia antes mencionada. Se sostuvo que, en atención al estado avanzado del proceso –encontrándose concluida la etapa instructoria y fijada la fecha de audiencia de juicio–, la asignación de la competencia a un tribunal distinto de aquel que llevó a cabo la instrucción, importaba un obstáculo para la pronta terminación del proceso, que afectaba a la buena administración de justicia.

4) **Competencia N° 1377, L.XXXIX in re "Abraham, Javid s/defraudaciones", resuelta por el Tribunal el 10 de febrero de 2004, por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Procuración General de la Nación**

Allí, frente a hechos constitutivos del delito de insolvencia civil fraudulenta que habían tenido desarrollo en diferentes jurisdicciones y sin perjuicio del lugar en que debía entenderse consumada, se otorgó preeminencia, a los fines de resolver la competencia en razón del territorio, a principios relativos a la más eficaz investigación, buena administración de justicia, economía procesal y a mejor defensa de los imputados.

5) **Competencia N° 1422, L.XXXIX in re "Freixas, Alberto Pedro y otros s/estafa", resuelta por el Tribunal el 10 de febrero de 2004, por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Procuración General de la Nación**

Allí, se reafirmó y delimitó la doctrina del Tribunal respecto al delito de administración fraudulenta en tanto que, al conocerse dónde tuvo lugar el acto perjudicial en violación al deber, la competencia territorial debía establecerse sobre esa circunstancia, siendo que la determinación del domicilio de administración tendrá injerencia a esos fines, sólo en caso de desconocerse aquel aspecto.

6) **Competencia N° 1380, L.XXXIX in re "Cencosud S.A. s/ley de lealtad comercial", resuelta por el Tribunal el 6 de abril de 2004, por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Procuración General de la Nación**

En dicho incidente se planteó la cuestión de competencia con fundamento en las distintas calificaciones que sostenían los magistrados intervinientes acerca de si los hechos encuadraban en la ley de lealtad comercial. A fin de dar solución a la cuestión, se entendió que, más allá de calificación que en definitiva correspondiera, los hechos habían provocado una obstrucción al buen servicio de una institución nacional, como era en el caso la Dirección de Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de la Producción de la Nación.

## **Recursos extraordinarios y quejas**

1) **Expte A. 14 L.XXXIX in re "Aldera, Yamil s/ robo con armas", dictaminada en febrero de 2004 y, aún pendiente de resolución**

La Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, hizo lugar al recurso interpuesto por la defensa y, en consecuencia, modificó la calificación legal del hecho y la pena, que redujo a seis años de prisión como coautor de robo con armas en grado de tentativa. Asimismo, resolvió absolverlo respecto del delito previsto en el artículo 277 del Código Penal.

Para así decidir, los jueces que conformaron la mayoría, sostuvieron sobre la base de antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales citados por el vocal preopinante, que al no poderse revisar en esa instancia las circunstancias de hecho y prueba correspondía, de acuerdo al principio *favor rei*, entender que en el caso había existido un único hecho –robo con armas– que subsumía a las figuras descriptas en los párrafos 4° y 6°, del artículo 189 bis del Código Penal.

Por su parte, el otro magistrado entendió, conforme a las mismas limitaciones fácticas, que esos delitos habían concurrido en forma ideal.

En oportunidad de dictaminar, se mantuvo el recurso de hecho interpuesto por el Fiscal General ante ese tribunal. Para ello, se argumentó que la sentencia *a quo* resultaba contradictoria y dogmática por cuanto los fundamentos que, con base en precedentes jurisprudenciales le dieron sustento, no resultaban aplicables al caso.

Asimismo, se expresó que aquel pronunciamiento había omitido el adecuado tratamiento de cuestiones que eran conducentes a la solución del caso y que, concretamente, consistían en el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto tiene resuelto que el delito de tenencia de arma y munición de guerra concurre materialmente con el que pueda haberse cometido para apoderarse de ella (Fallos: 290:283; 295:774; 303:2080; 304:289), al considerar en Fallos: 306:595, que la infracción prevista en el artículo 189 bis es de carácter permanente y el hurto es instantáneo, de modo que las acciones típicas se superponen parcialmente en el tiempo y sólo coinciden en un momento y, que de aplicarse dos sanciones, cada una estaría referida a conductas típicas temporalmente diferenciables. Este criterio había sido ratificado recientemente por el Tribunal al resolver con fecha 18 de diciembre de 2003 la Competencia N° 998, L.XXXIX *in re* “Transelino Medina, José s/denuncia de robo con armas”.

Finalmente, se argumentó que, con posterioridad a los precedentes en los que, según se estimó, erróneamente había pretendido el *a quo* fundar su sentencia, la Corte Suprema había reiterado, una vez más, el criterio de concurrencia material, al decidir que el delito de tenencia de arma de guerra resultaba claramente distinguible de otro común cometido con ella, por lo que se imponía su investigación por separado (vid. Fallos: 312:1902 y Competencia N° 319, L. XXXV *in re* “Giménez, Carlos Ismael s/robo con armas”, resuelta el 16 de septiembre de 1999).

2) **Expte. L. 1071, L.XXXIX *in re* “Leyva, Ramón s/solicita excarcelación”, dictaminada en abril de 2004 y, aún pendiente de resolución**

En esa oportunidad se sostuvo, en virtud de la reciente jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (sentencias del 16 y 23 de marzo de 2004, en los autos N. 473 L. XXXVIII “Nicolaidés, Cristino s/incidente de excarcelación” y H. 101 L. XXXVII “Harguindeguy, Eduardo Albano y otros s/sustracción de menores -incidente de excarcelación de Emilio Eduardo Massera” -votos de los doctores Petracchi, Zaffaroni, Vázquez y Fayt- respectivamente) que la apelación extraordinaria interpuesta contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones que confirmó el auto denegatorio de excarcelación, no se dirige contra la sentencia del tribunal superior de la causa.

3) **Expte. D. 1867, L.XXXVIII *in re* “Defensor Oficial interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional”, dictamen del 20 de mayo de 2004, aún no resuelto**

Se sostuvo la procedencia del recurso extraordinario interpuesto contra el rechazo *in limine* de una acción de hábeas corpus interpuesto por la defensa oficial en virtud del agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que, a su juicio, importa el estado de alojamiento de los internos en la Alcaidía Federal de la provincia de Jujuy.

Entre los fundamentos del dictamen se consideró que si bien es cierto que no es tarea de los jueces resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determinan la superpoblación carcelaria, sí lo es velar porque el encarcelamiento se cumpla en forma acorde con los parámetros que establecen las leyes y las normas constitucionales, y ordenar, dado el caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública que, medido con arreglo a esas pautas, impliquen agravar ilegítimamente la forma y las condiciones de ejecución de la pena. Sobre esa base se concluyó en la inadmisibilidad del rechazo *in limine* del habeas corpus, y se postuló dejar sin efecto el pronunciamiento apelado para que la acción pudiera sustanciarse en debida forma.

4) **Expte. C. 2975, L. XXXIX *in re* “Campana, Luis Santiago s/recurso de casación” –sin resolución**

Se insistió en sostener la inaplicabilidad del procedimiento de consulta establecido en el artículo 348 del Código Procesal Penal, con base en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución

Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del mismo modo que en los dictámenes emitidos en las causas R. 1385, L. XXXII y B. 320, L. XXXVII, el 12 de agosto de 1997 y el 30 de abril de 2003, pero agregando que en los supuestos previstos por esa norma el control debe ser realizado por el Fiscal General del fuero respectivo, con base en lo dispuesto por el artículo 1º, cuarto párrafo, de la ley 24.946.

- 5) **Expte N. 139, L.XXXVII in re “Nardella, Mario s/denuncia” y F 1077, L.XXXIX in re “Fontanari, Carlos s/homicidio y violación” dictaminadas en junio y septiembre de 2004, respectivamente y, aún pendientes de resolución**

En ambos expedientes la cuestión se planteó a partir de resoluciones que otorgaban la exención de prisión o la excarcelación bajo caución real que, según los recurrentes, resultaban de imposible cumplimiento, por los que correspondía equipararlas a sentencias definitivas en tanto que, implícitamente, derivaban en la denegatoria del beneficio.

Al dictaminar en ellos, se sostuvo que los tribunales superiores de provincia –en el caso, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires– más allá de la resolución que pueda adoptarse acerca del fondo asunto, ya sea a favor o en contra de la pretensión del recurrente, no podían dejar de conocer en cuestiones federales que eran sometidas a su conocimiento, conforme la doctrina sentada por el Tribunal a partir de los precedentes “Strada” y “Di Mascio”.

- 6) **Expte. A 274; L. XXXVIII, in re “Arduino, Diego José y otro s/ p. ss.aa. ley 23.737 -causa N° 64/00-”**

Se examinó allí la relevancia de la notificación personal al condenado de las resoluciones de rechazo del recurso de casación interpuesto por la defensa, a los fines del cómputo del plazo para impugnar mediante recurso extraordinario la decisión de la Cámara Nacional de Casación Penal. Ello así aun frente a la naturaleza técnico-jurídico de aquella impugnación y como modo más adecuado de asegurar el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior que reconoce el artículo 8º, inciso 2º, apartado h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A partir de esos argumentos, se entendió que la queja por recurso extraordinario denegado resultaba formalmente viable, sin perjuicio de lo dictaminado sobre el fondo del asunto.

La Corte Suprema de Justicia aún no se ha pronunciado.

- 7) **Expte. L 358; L. XXXVIII, in re “López, Ramón Ángel s/ rec. del art. 445 bis del Código de Justicia Militar -causa N° 2845”.**

Lo relevante de este caso se vincula con el cuestionamiento efectuado por el recurrente respecto de la validez constitucional del artículo 18 del Código de Justicia Militar frente a la garantía del juez independiente prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en el artículo 8º, inciso 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a resultas de lo cual postuló la nulidad del proceso tramitado ante la justicia castrense. Asimismo objetó los artículos 96 y 97 del aludido código, por cercenar el derecho de defensa en juicio y su artículo 445 bis por impedir el ejercicio del derecho a recurrir ante un tribunal superior que consagra el artículo 8º, inciso 2º, apartado h), de la citada convención.

En el dictamen se realizó un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la validez constitucional de la justicia militar, inclusive luego de la reforma de la Ley Fundamental del año 1994, como así también de calificada doctrina nacional que ha distinguido entre la jurisdicción militar meramente disciplinaria y la penal militar, y se concluyó que esta última –a la que correspondía la causa a estudio– no era una instancia administrativa y no se hallaba subordinada al Poder Ejecutivo. En consecuencia, se entendió que el recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal regulado por el artículo 445 bis del Código de Justicia Militar, satisface el derecho a recurrir ante un tribunal superior y constituye la vía sencilla y rápida que exige el artículo 25 aquella convención.

También se efectuó un análisis de los criterios vigentes en el ámbito de la Convención Americana de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas, a resultas del cual se determinó que ambos reconocen la validez de la justicia militar sólo respecto de personal militar por delitos no comunes, condiciones que reunía el caso en cuestión.

En cuanto a las limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en juicio, se las consideró razonables a la luz del artículo 30 del Pacto de San José de Costa Rica, en atención a la naturaleza de la institución militar y de la justicia penal militar, aspectos tenidos en cuenta en los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español que fueron citados, los cuales han reconocido la validez de esa instancia judicial. Por lo demás, también se consideró que en ese aspecto la defensa no había acreditado debidamente el gravamen concreto que el régimen cuestionado hubiera ocasionado a su asistido, sosteniéndose que se trata de un requisito formal que también exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de ello, se consideró procedente el planteo de arbitrariedad fundado en la omisión de la Cámara Nacional de Casación Penal de tratar el agravio vinculado con el obrar doloso del imputado. A tal fin, se entendió que luego de la reforma introducida por la ley 23.049 al Código de Justicia Militar, habían perdido vigencia los anteriores criterios jurisprudenciales de la Corte que vedaban revisar la interpretación de las leyes militares efectuada por los tribunales castrenses, pues la revisión amplia que regula el artículo 445 de ese cuerpo legal no impide analizar la razonabilidad de la motivación del fallo del Consejo de Guerra Permanente para juzgar acreditado aquel requisito típico. Este expediente continúa a estudio del Alto Tribunal.

**8) Expte. M 1375, L. XXXIX, in re “More, Silvestre – por inf. ley 23.737”**

El recurso interpuesto por el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mar del Plata, cuestionó la declaración de inconstitucionalidad allí resuelta de oficio respecto de la incapacidad civil accesoria de la pena privativa de libertad por más de tres años que regula el artículo 12 del Código Penal, cuya aplicación había solicitado para el acusado, quien fue condenado a tres años y seis meses de prisión.

En este dictamen, se entendió que los fundamentos invocados por los jueces de la causa para adoptar esa excepcional medida resultaban dogmáticos, pues en modo alguno podía sostenerse que la incapacidad civil accesoria constituya una pena infamante, indigna e inhumana que estigmatiza al condenado y soslaya la obligación del Estado de proveer a su resocialización. Para desvirtuar esa afirmación, se invocaron los instrumentos internacionales que definen claramente las penas de esas características, como así también calificada doctrina nacional que, más allá de la discusión sobre si su finalidad es tuitiva o punitiva, ha entendido que sólo se trata de una incapacidad civil de hecho, limitada a los aspectos que regula el artículo 12 del Código Penal. Se señaló que si bien en doctrina se había considerado “harto discutible” su fin resocializador, también se había concluido que “estamos muy distantes de las penas infamantes”.

Asimismo, se sostuvo que en la sentencia se había omitido analizar los precedentes del Alto Tribunal que juzgaron la validez constitucional de la norma en cuestión, como así también la incidencia que al respecto presenta la ley 24.660, que regula la ejecución de las penas privativas de la libertad.

En definitiva, se concluyó que la declaración de inconstitucionalidad de oficio había sido adoptada sin el acabado examen que requiere la constante jurisprudencia de la Corte Suprema para una decisión de esa naturaleza, a la vez parecía dirigida a cristalizar en un ámbito impropio, como es el Poder Judicial, una diferencia de criterio con la política criminal adoptada por el legislador.

Este expediente, así como los numerosos casos análogos que han sido recurridos por el Ministerio Público Fiscal, continúan a estudio del Alto Tribunal.

## Expedientes de superintendencia

Con fecha 10 de agosto de 2004 expedí el dictamen que me había sido requerido en el expediente M 5059 “Dra. Cuñarro informa hechos”, en el que recomendé la conclusión de las actuaciones.

Asimismo he concluido el trámite de la información sumaria que se me encomendó practicar mediante Resolución M.P. 91/02, respecto de los hechos objeto del expediente interno M. 5239/2001 “Hooft, Pedro F. Juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1 del departamento judicial de Mar del Plata remite fotocopias en causa N° 53245”, y actualmente me encuentro redactando el informe final.

## Actividades afines

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución PGN 41/04, asistí en representación de esta Procuración General de la Nación a la “Primera Reunión Regional de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y Fiscales Generales de América Latina, el Caribe y sus Contrapartes Europeas” que, organizada por el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, se desarrolló en la ciudad de San José de Costa Rica, entre el 19 y 21 de abril de este año.

Posteriormente, durante los días 22 y 23 de ese mismo mes, concurrí al seminario sobre la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y sobre la promoción de la ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, organizado por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en el cual participé en la delegación argentina representada en esta oportunidad por el señor Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Pedro David.

Tanto la actividad desplegada durante ambos eventos, así como las propuestas formuladas sobre esa base, han sido materia de consideración en el informe elevado el 27 de mayo último, a cuyo contenido me remito por razones de brevedad.

Los días 6 y 13 de septiembre de este año tuve a cargo el dictado de dos clases sobre el régimen del recurso extraordinario federal, dentro del curso de posgrado sobre “Actualización en Ministerio Público” que tiene lugar dentro del marco del convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración General.

Asimismo, accediendo a la invitación formulada por la Fiscalía General de Capacitación y a fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal, entre los meses de junio y julio último he dictado junto con el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima, un curso sobre “Cuestiones de Competencia en Materia Penal y Recurso Extraordinario”, destinado a los alumnos de nivel superior.

Como integrante del Consejo Académico Asesor de la Revista del Ministerio Público Fiscal, para el que fui designado por Resolución PGN 17/00, he concurrido a todas sus reuniones y colaborado en la selección del material objeto de publicación. En tal sentido creo oportuno destacar que el propósito que desde el comienzo me animó, junto con los demás integrantes del citado consejo, de incentivar la difusión de artículos de doctrina elaborados por los señores magistrados y empleados del Ministerio Público, continúa recibiendo respuestas cada vez más alentadoras, a punto tal que esa tarea de selección se vuelve por momentos sumamente difícil, atento el número y calidad de los trabajos por un lado y las lógicas limitaciones de espacio por otro.

Por oficio del 16 de julio de este año elevé a V.E. el informe elaborado por el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima, en relación con el “Proyecto de descentralización funcional del Ministerio Público Fiscal”. Por resolución PGN 90/04, el señor Procurador General designó al citado funcionario como integrante de la comisión de estudio, desarrollo e implementación del referido proyecto.



## **B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. LUIS S. GONZALEZ WARCALDE**

Conforme lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación por resolución PGN 124/04, cumpla en remitir el informe anual correspondiente al período 2003/2004. El mismo, siguiendo con la tesitura de los anteriores, comprende el período *desde el 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2004*.

### **Descripción de las Tareas y Funciones del área**

Esta Procuración Fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes –en causas de naturaleza penal– y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referidas al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición, ya sea en el seguimiento de los requerimientos de extradición provenientes de otros países, la evacuación de consultas referidas a este tema y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema.

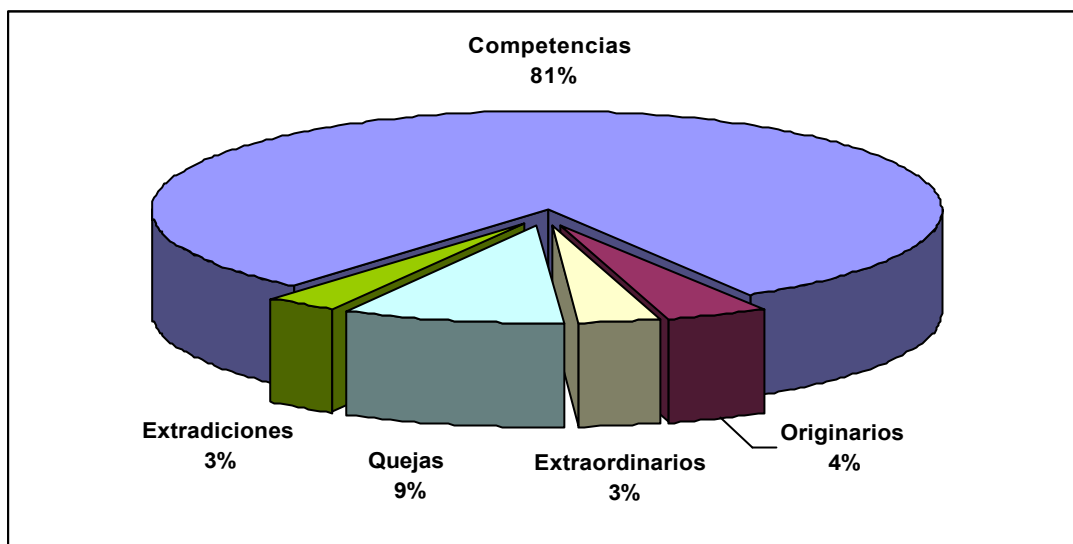
### **Proyectos y Dictámenes**

Tomando la misma perspectiva ya utilizada en los informes anteriores para lograr una mejor visión global y comparativa, se habrá de deslindar lo proyectado o dictaminado en los aspectos que a continuación se reseñan:

- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal,
- Juicios originarios en materia penal,
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones,
- Contendas de competencia en materia penal,
- Trámites administrativos y fiscales previos y concomitantes al judicial en materia de extradiciones.

Esto contempla la casi totalidad de las tareas mensurables que realiza esta Procuración Fiscal, y sobre la base de ello –como los años anteriores– se realizará el estudio comparativo; sin embargo, existen otros temas y funciones –mencionados supra– que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. las tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, o la intervención como integrante de los tribunales de concurso público para los magistrados del Ministerio Público Fiscal).

Excluido el ítem correspondiente a los trámites en materia de extradiciones que merecerá una consideración por separado, los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:

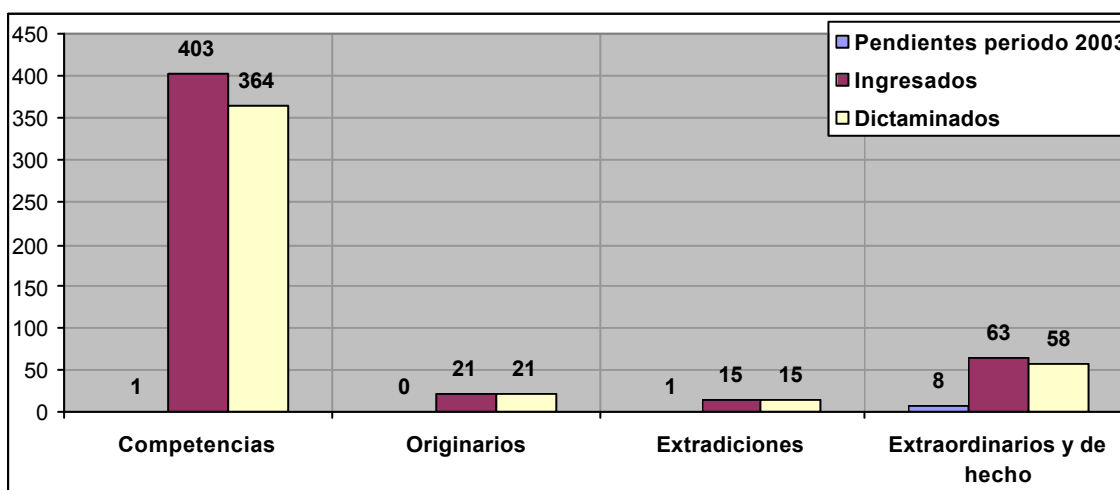


Como en los años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, las que alcanzan más del 80% del total de expedientes ingresados.

En lo que hace a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este informe, se han proyectado:

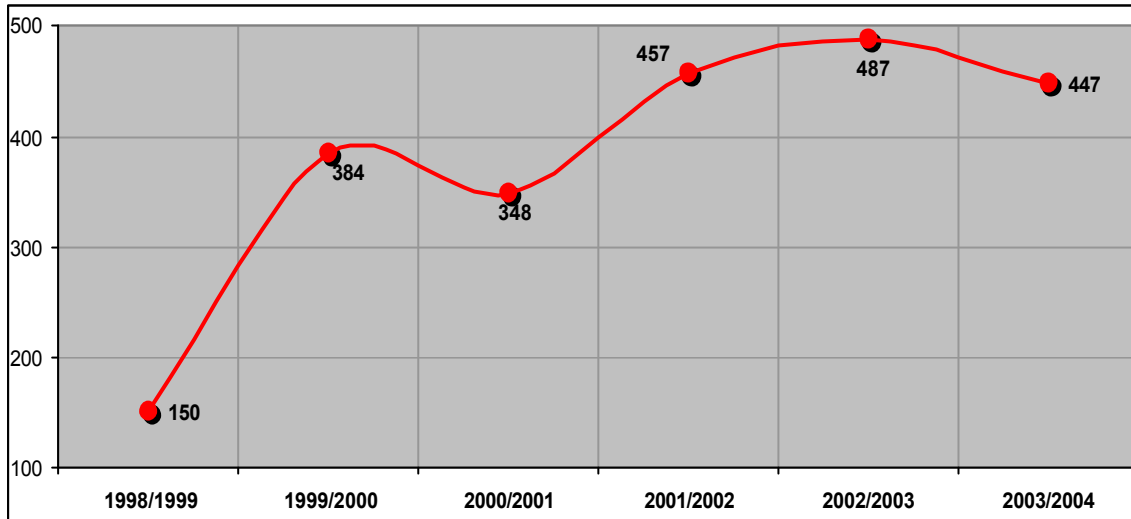
1. cincuenta y ocho (58) de los sesenta y tres (63) recursos extraordinarios y de hecho asignados, más los ocho (8) pendientes del periodo anterior;
2. la totalidad de los juicios originarios (veintiún -21-);
3. catorce (14) de los quince (15) recursos ordinarios en materia de extradición ingresados, y el único pendiente del año anterior;
4. trescientos sesenta y cuatro (364) de los cuatrocientos tres (403) expedientes de competencia en materia penal ingresados en este período, y el único pendiente del anterior;
5. en los cuarenta y nueve (49) expedientes administrativos en materia de extradición previos al trámite judicial ingresados.

Resultados que se vuelcan en el presente cuadro:

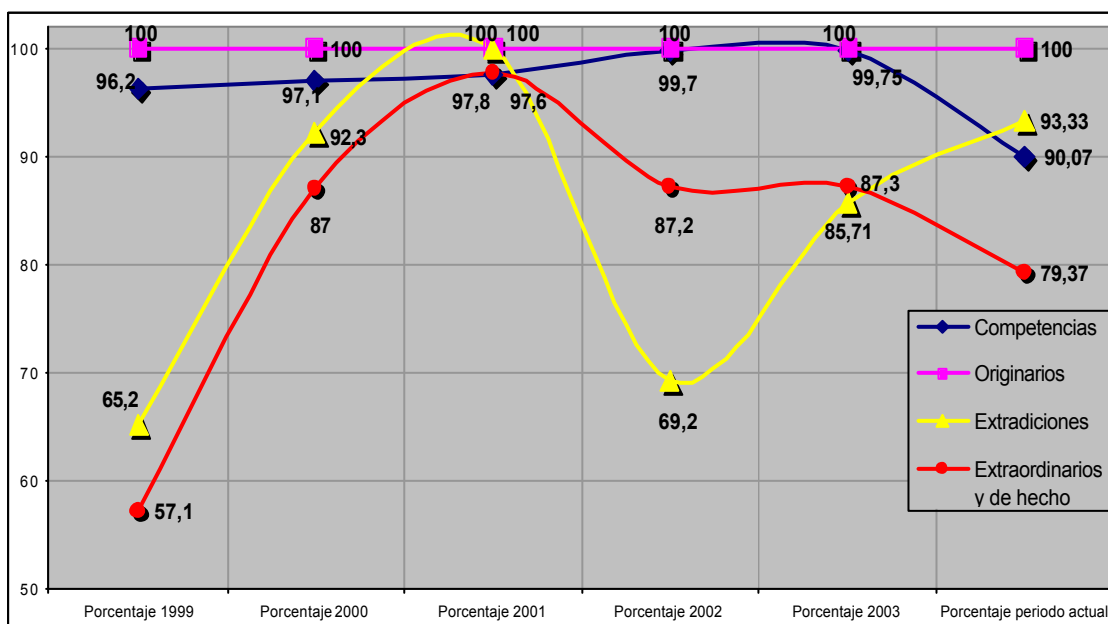


A pesar de que en la columna de “Dictaminados” del cuadro precedente no se computan como egresos los pendientes del año anterior, estos han sido dictaminados en el transcurso del presente período.

Como se puede observar, en esta oportunidad, a diferencia de los años anteriores, ha disminuido sensiblemente la cantidad de expedientes dictaminados a la fecha de cierre del período, circunstancia que responde –además del notable incremento ininterrumpido del número de causas en los últimos años– al lapso que el suscripto cumplió con el mandato legal de subrogar el entonces vacante cargo de Procurador General, con todas las obligaciones que esto implica, alterando el normal funcionamiento de esta Procuración Fiscal en sus funciones específicas. Esto puede advertirse en el siguiente gráfico comparativo:

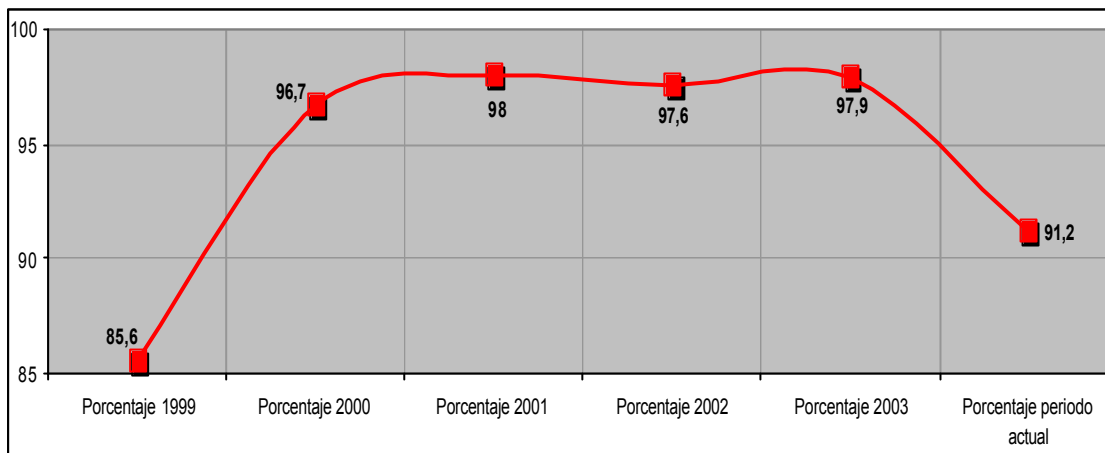


Si bien las variadas y demandantes tareas que se debieron afrontar durante la subrogancia mencionada –que, como se dijo, no pueden ser mensuradas– ocasionaron una significativa desmejora en los niveles de efectividad del área, el impacto en los guarismos finales no fue tan trascendente, conforme se ve reflejado en los altos porcentajes de expedientes dictaminados, discriminados por tema:

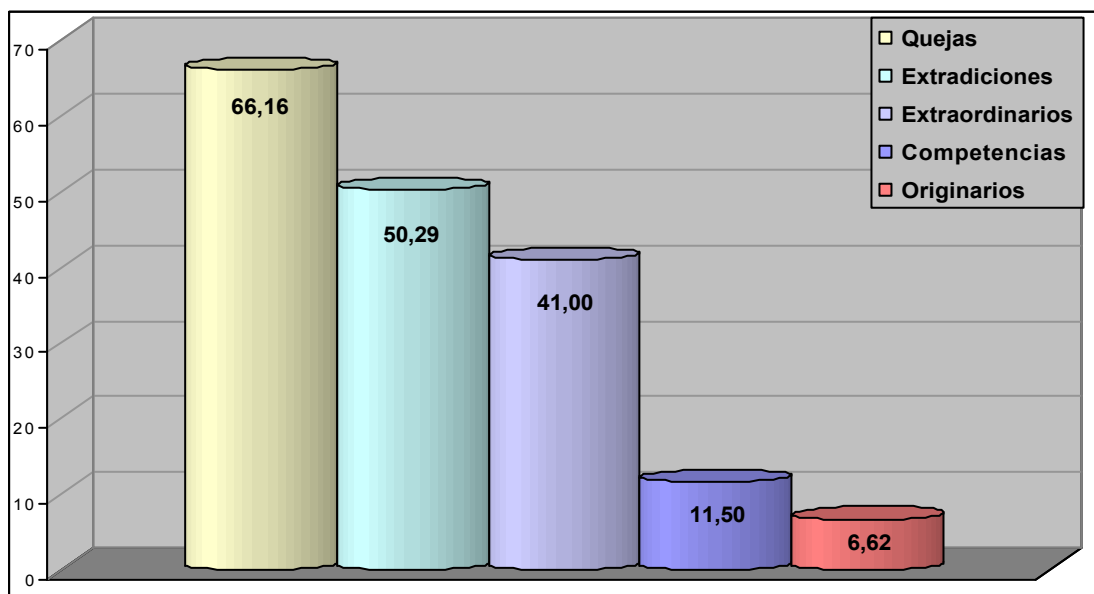


Como puede observarse, dentro de los casos en que el índice no alcanza el nivel óptimo (el correspondiente a los recursos extraordinario y de hecho) se ha mantenido de todas formas cercano al

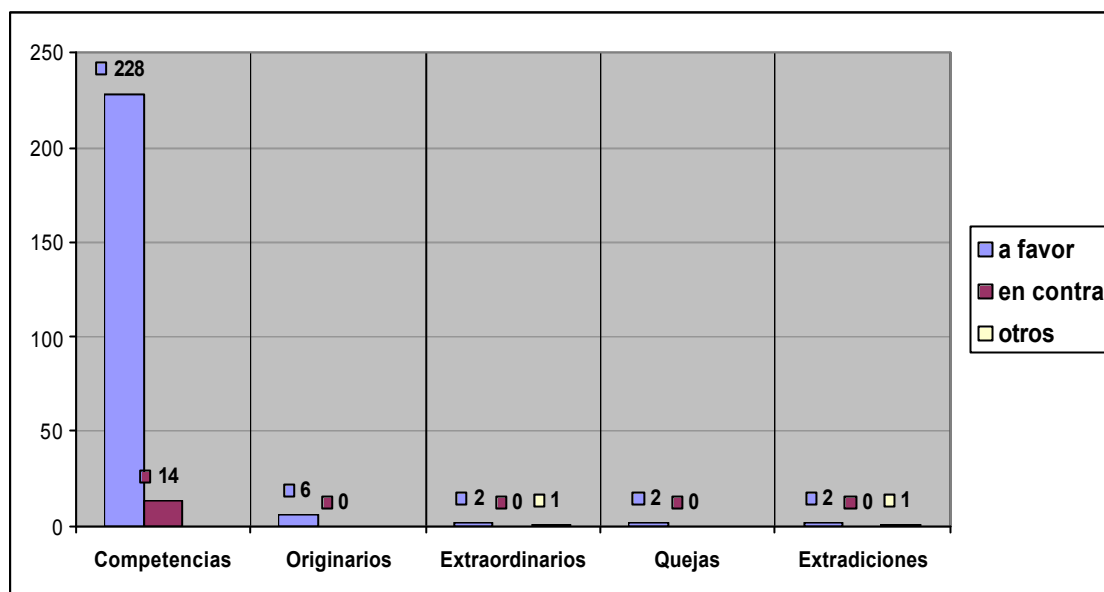
80% de expedientes dictaminados, esto es, sólo se ha registrado un descenso de menos del 8% con relación al período anterior. De allí que los márgenes totales de efectividad para este año han decrecido en esa misma relación respecto a los años anteriores, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Un índice que permite apreciar de forma más ilustrativa el efecto que ha tenido el período de subrogancia en las funciones propias del área –siempre dentro del creciente ingreso de expedientes– es el promedio de días que insumen los proyectos de dictámenes. Así, tomando en consideración los informes anteriores veremos que, a pesar del gran caudal de trabajo ingresado durante este período, es positivo rescatar que la media de días utilizados no difiere mucho de las anteriores, puesto que el año pasado el promedio fue de 12 días y el actual es de 17, 85; los que se reparten según la especialidad, conforme el siguiente cuadro:



Merece también una mención, el grado de efectividad, medido sobre la base de la adhesión que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, como demuestra el siguiente gráfico:



## Otras actividades

### • Etapa de Procurador

Como se dijo, durante el lapso que transcurrió desde la renuncia del Procurador General saliente hasta la asunción del Doctor Righi, comprendido en el período en análisis, le correspondió al suscripto subrogar el cargo de Procurador General de la Nación, conforme las previsiones de la Ley del Ministerio Público.

Más allá de que esta responsabilidad es de carácter transitorio, lo extenso del lapso –casi cinco meses– obligó a asumir acciones de gobierno y defender ante la Corte posiciones jurídicas en cuestiones de trascendencia institucional, algunas de las cuales serán reseñadas *infra*. En el primero de los órdenes se adoptaron medidas tendientes a desburocratizar la administración y descentralizar el ejercicio de decisiones que pesaban sobre la cabeza del Procurador, intentando facilitar la futura tarea de quien fuera llamado a cumplir la función de Procurador, y simplificando el acceso a la administración de quienes son en definitiva la razón de ser del organismo, esto es, los fiscales y sus colaboradores, para que puedan cumplir eficazmente el mandato constitucional y legal a través de sus dictámenes. Esto que parece una verdad de Perogrullo suele desdibujarse en aquellos organismos que por estar macrodimensionados adquieren el convencimiento de que la burocracia no existe para prestar un servicio sino que tiene su razón de ser en sí misma.

Así, en el período transitorio se encontró conveniente practicar reformas, previa consulta del Consejo Asesor de Gobierno –organismo conformado por los Procuradores Fiscales ante la Corte–, o con los organismos técnicos involucrados, algunas de las cuales se enumeran a continuación.

### • Régimen de subrogancias

Mediante Resolución PGN 58/2004 se modificó el régimen que regulaba el reemplazo de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, brindando así una solución que llevó mayor equidad a la tarea desarrollada por los subrogantes.

El sistema prevé que corresponde a los abogados de la matrícula suplir los cargos en las fiscalías vacantes cuando no pudiesen realizarlo otros magistrados. A partir de una interpretación literal se entendió que tenían tal aptitud únicamente los abogados que ejercen su profesión (Resolución PGN 13/98). Posteriormente, mediante Resolución PGN 35/98, por moción del suscripto, se interpretó

que también quedaban comprendidos en la previsión legal los letrados que integran el Ministerio Público Fiscal, solución que hoy es prácticamente la más aplicada, en especial en el interior de la República.

Ahora bien, estas subrogancias cumplidas por funcionarios del Ministerio Público, aparentemente por contrariar lo dispuesto por el régimen general de subrogancias, no eran remuneradas en forma alguna, ocasionándose un doble perjuicio: uno, al funcionario que asumía la responsabilidad de un magistrado, por la inequidad entre situaciones de similares características; y otra, a la propia función, toda vez que la dotación humana de la fiscalía perdía durante el lapso de la subrogancia, un colaborador, ya que impedía las correlativas promociones temporales de todo el personal en los cargos de menor jerarquía.

Por ello, y teniendo especialmente en consideración la cantidad de vacantes de cargos de fiscal existente, situación que afectaba el normal desarrollo de las fiscalías, se resolvió dejar sin efecto aquella situación que aparecía como injusta, reconociendo al subrogante el derecho a percibir una remuneración acorde a la mayor y calificada tarea llevada a cabo conforme el régimen general de subrogancias, y se posibilitó que quienes reemplazan sucesivamente los cargos inferiores, también pudieran percibir un emolumento acorde.

Por otra parte, se revocó un criterio restrictivo, que podía considerarse ajeno a conquistas ya consolidadas en el derecho laboral y reconocidas por el derecho administrativo, cual es el relativo a la falta de pago de los emolumentos correspondientes a las licencias ordinarias durante subrogancias prolongadas, disponiendo que dichos lapsos también fueran remunerados. Se daba el extraño caso del magistrado que habiendo subrogado durante todo un año calendario a otro de mayor jerarquía, al llegar al momento de tomar su descanso ordinario, dejaba de percibir la mejor remuneración.

*En síntesis:*

- *Se remunera a los funcionarios que subrogan a un Fiscal;*
- *La fiscalía no pierde un empleado, puesto que se produce un movimiento jerárquico que posibilita el ingreso de un nuevo colaborador;*
- *Se remunera el período de licencias.*

#### • **Régimen de licencias**

Ante la imperiosa necesidad de agilizar el trámite de concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que prevé la Resolución PGN 43/01 para los integrantes del Ministerio Público y, en idéntico sentido, de alivianar el caudal de trámites administrativos que implicaban las cuestiones atinentes al personal letrado, que eran reservadas para decisión del Procurador General, se realizaron modificaciones al Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal, siendo las más salientes las reseñadas a continuación:

El incremento desmedido de la actividad jurisdiccional propia del Ministerio Público Fiscal alumbró una situación excepcional que terminó por convertirse en costumbre, la imposibilidad de compensar los días de receso correspondientes a las ferias de verano e invernal en el respectivo año calendario, circunstancia que ocasionaba un sinnúmero de actos administrativos tendientes a salvaguardar los días de descanso laboral. En esta inteligencia es que se amplió el plazo de vigencia de las ferias judiciales pendientes, estableciéndose que podrán ser compensadas también al año siguiente, sin la necesidad de un traspaso formal, y con la sola anuencia del titular de la dependencia en la que los beneficiados presten servicios.

Como hiciera alusión anteriormente, correspondía al Procurador General de la Nación otorgar las licencias a la gran mayoría de los magistrados y funcionarios que componen el Ministerio Público Fiscal. Esta facultad, lejos de servir para brindar una mejor y más eficiente administración, atentaba contra los derechos del beneficiario que debía recorrer un largo camino administrativo para poder gozar de sus beneficios laborales. Por ello, se ampliaron las facultades de los titulares de las distintas dependencias de la procuración y de las fiscalías, para que sean ellos quienes resuelvan estos aspectos propiciando que la inmediatez y el conocimiento directo favorezcan a los peticionantes.

*En síntesis:*

- *Las licencias ordinarias pueden correrse al año calendario siguiente, sin trámite;*
- *Se descentralizó el sistema de licencias.*

#### • **Unidades Fiscales Antisecuestro**

A raíz del mayor número de secuestros extorsivos y otros hechos relacionados en el Conurbano Bonaerense y la Capital Federal, es que en el año 2003 se crearon la Unidad Fiscal Coadyuvante en la jurisdicción de la Fiscalía General de la localidad de San Martín (Resolución PGN 107/03) y la Unidad Especial Fiscal Móvil destinada a brindar apoyo a los Fiscales Federales en la investigación de estos ilícitos (Resoluciones PGN 60/03, 77/03 y 42/04). Se pretendía de esta forma acompañar tanto la respuesta legislativa –sanción de la ley 25.760– a esta preocupante forma delictiva, como el atendible requerimiento social de lograr mayor eficacia en la dirección de los órganos de investigación. Estas unidades comenzaron a funcionar bajo el acuerdo de que el Poder Ejecutivo reconocería las partidas correspondientes para sufragar los gastos inherentes, cosa que hasta mediados del corriente año no se había concretado.

Sin perjuicio de ello, en el transcurso del presente año debieron ser valoradas y contempladas diversas situaciones, que terminaron por convencer al suscripto de que resultaba conveniente adoptar medidas temporarias respecto del funcionamiento de estas unidades. De acuerdo a los preocupantes informes de la Administración General de este Ministerio, no tan sólo no se contaba con la disponibilidad de los fondos asignados en el Presupuesto, por lo que no podía asegurarse la continuidad de las erogaciones que requieren estas dependencias, sino que también se evaluó que en el caso de la unidad con sede en San Martín, el Fiscal General había dispuesto –por delegación de esa facultad– designar a un único Fiscal que atraía a esa fiscalía especial la totalidad de las causas de secuestros extorsivos iniciadas en la jurisdicción, desdibujando así el verdadero rol que se tuvo en cuenta al crear estas unidades, cual es el de servir de apoyo a cualquier fiscalía que lo requiera, y no el de suplantarla. Ese es el sentido que dio a similar tarea el responsable de la unidad nacional –Dr. Alberto Adrián María Gentili– quien estructuró un equipo humano y una base de datos que colaboró en la investigación de este tipo de delitos con gran cantidad de fiscalías.

Por otra parte, también fue contemplado el hecho de que los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y el de la Nación se encontrasen abocados a la búsqueda de soluciones de fondo, que demás está decir, resultarían comprensivas de la actividad de este Ministerio Público.

Esta tesitura provisoria, pues así era la naturaleza del cargo que le toca desempeñar al suscripto, aunque esta vez por un lapso mayor al que habitualmente subroga al Procurador General –cinco meses–, fue refrendada por el Procurador General designado, Dr. Esteban Righi, el mismo día en que asumió el cargo. Radicó la premura en que el Fiscal General de San Martín, en decisión inconsulta y excediéndose en sus facultades funcionales, había resuelto disolver la Unidad Fiscal especial, desafectar el personal y devolver las instalaciones facilitadas por el municipio de San Isidro. Esta desmedida decisión, además, operó en forma subrepticia, toda vez que recién fue comunicada a la Procuración General el día hábil anterior a la asunción del Procurador General (la resolución del Fiscal General lleva fecha del día 2 de junio y la comunicación vía fax se efectuó a la Procuración el día 18 del mismo mes), pero al darla a conocimiento a intendentes y comisarios, creó incertidumbre y desasosiego entre la población de las localidades afectadas y en sus autoridades, y por cierto en las fuerzas que operan en la prevención, y en el propio personal asignado a la fiscalía especial. En definitiva, el Procurador General anuló esa decisión tachándola de excesiva respecto de la competencia y facultades del Fiscal General, confirmó lo dispuesto por el suscripto, y posteriormente designó a cargo del organismo a un Fiscal que, siguiendo los lineamientos basados en la colaboración que rigen la otra unidad, evita el desplazamiento de los fiscales de la jurisdicción en ese tipo de causas.

*En síntesis:*

- *Se estableció el sistema de unidades de colaboración y no de suplantación de fiscales;*
- *Se reclamaron los fondos pertinentes para afrontar el gasto inherente, que pendía de una decisión del Poder Ejecutivo.*

- **U.F.I.T.CO.**

Se resolvió, en consonancia con lo expuesto precedentemente, utilizar los ingentes recursos dirigidos hacia esa área, volcándolos hacia su verdadero objetivo, cual es la eficiente prosecución de la acción en la materia específica, encargando la tarea de ordenamiento y reestructuración de la Unidad Fiscal, al Fiscal General del fuero Penal Económico, sede natural del organismo. Cabe destacar, al respecto, la valiosa gestión que cumple en tal sentido el Dr. Ramiro Rodríguez Bosch.

*En síntesis;*

- *Se insertó la U.F.I.T.C.O. en el fuero en que naturalmente debe desenvolverse.*
- *Se la reorganizó para adecuarla a sus fines.*

- **Expediente “circular”**

Así se dio en denominar un caso paradigmático que motivó una instrucción general: únicamente los directores de las dependencias internas de la Procuración pueden solicitar la intervención de otra dependencia, y en el caso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sólo puede requerirse su opinión por parte del Director General o el Director de Personal. De esta forma se busca terminar con una perniciosa circulación interna de los expedientes administrativos, que obraba en desmedro de los administrados.

*En síntesis:*

- *Se impidió la mora y el desgaste provocado por un sinnúmero de pases innecesarios entre las distintas oficinas.*

- **Mesa de Entradas de Expedientes Administrativos**

Con el mismo sentido, se radicó esta mesa de entradas en el edificio de Avenida de Mayo 760, sede de la mayor parte de la administración, buscando la inmediatez física con quienes son los encargados de preparar o resolver las cuestiones iniciadas administrativamente. De tal forma, además, se permite que la mesa de entradas de causas judiciales, que debe permanecer en la sede central de calle Guido, asiento del Procurador General, asuma sus funciones específicas.

*En síntesis:*

- *Se aplicó el criterio de especialidad en el ingreso de expedientes, ubicando las respectivas mesas de entradas siguiendo un principio de inmediatez, que permite acelerar notoriamente los trámites internos y abarata los costos de traslado de expedientes.*

- **Cuerpo de Asesores Letrados del Procurador y Dirección de Protocolo**

En reunión con el Consejo Asesor de Gobierno, conformado por el pleno de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema, (Acta de fecha 27 de febrero del 2004, protocolizada el día 4 de marzo del 2004) se dispuso modificar la Resolución P.G.N. 88/99, disponiendo la disolución de la oficina de Relaciones Institucionales, afectando el personal subalterno a tareas, que según informe del Director de Recursos Humanos, permitían atender las necesidades de áreas laborales que requieren una mejor dotación.

El ahorro derivado de esta medida puede ser comprendido en toda su dimensión si se atiende a que a cargo de ambos organismos, con un alto nivel jerárquico, se encontraban abogados, y un



funcionario de la Cancillería, quienes habían presentado sus renunciaciones con antelación. De tal forma, con la disolución dispuesta no se cubrieron esas vacantes.

La medida obedeció, además, a que se entendió, que estando el Ministerio Público Fiscal integrado mayormente por abogados que entienden en las más diversas ramas del derecho, resultaba ocioso contratar a otros abogados externos a fin de cumplir con tareas de asesoramiento jurídico al Procurador General, y con respecto a la Dirección de Relaciones Institucionales, a que sus funciones podían ser cumplidas eficazmente desde la secretaría privada del Procurador General.

*En síntesis:*

- *Se disolvieron dos áreas dependientes directamente del Procurador General que insumían ingentes recursos, sin que esa supresión significara deterioro de las funciones que tenían asignadas y logrando un fuerte ahorro.*

- **Dictámenes en expedientes judiciales**

Durante la gestión transitoria de casi cinco meses se logró que las distintas áreas jurídicas a cargo de los doctores Obarrio, Casal y Bausset encargadas de proyectar o dictaminar ante la Corte Suprema en los expedientes judiciales incrementaran notablemente el índice de eficacia, logrando disminuir en algunos casos el stock de causas aproximadamente en la mitad de las existentes, y ello sin que se advirtiera desmedro alguno en la tradicional calidad de los pronunciamientos.

- **Procuración Fiscal ante la Corte Extradiciones**

Como ya se refiriera, esta Procuración Fiscal es la encargada por el señor Procurador General de la Nación para los trámites relacionados a los procesos de extradición pasiva que ingresan en la República Argentina.

Este proceso, en lo que se relaciona con las actividades del Ministerio Público Fiscal, cuenta con tres etapas. En primer lugar, el trámite administrativo o prejudicial en el que interviene la Procuración General de la Nación conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767). En esta etapa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación remite a esta área los pedidos formales de extradición provenientes de otros países, para que, por intermedio del Ministerio Público Fiscal se formalice el proceso judicial de extradición.

En este estadio, se confecciona un examen preliminar de los recaudos remitidos para verificar si, en principio, se ha cumplido con las exigencias de las normas aplicables a cada caso (tratados o ley 24.767).

La segunda etapa corresponde al trámite judicial del proceso de extradición. En esta instancia, el área realiza un seguimiento de los expedientes judiciales en trámite (mediante el sistema *Extraditio* que entrara en funcionamiento durante el transcurso del período anterior), a la vez que se evacúan consultas, tanto de la Cancillería y las embajadas interesadas, como de los fiscales competentes.

Por último, una vez dictada la sentencia definitiva por los tribunales federales, el suscripto tiene a su cargo la tarea de dictaminar o proyectar dictámenes para el Procurador General de la Nación en los recursos ordinarios o extraordinarios que se interponen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como se dijo, en lo que hace a la primera etapa, en el transcurso de este ciclo han ingresado cuarenta y nueve (49) pedidos de extradición, los que han sido dictaminados durante este mismo período, ya sea remitiéndolos a los fiscales generales de la jurisdicción donde debe quedar radicado el proceso, ya sea devolviéndolos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para que, por su intermedio, se completen requisitos cuya falta se advirtió.

Mediante Resolución PGN 03/04 el entonces Procurador General de la Nación dispuso que esta Procuración Fiscal tuviera la dirección de lo inherente a las extradiciones pasivas. A raíz de ello, se dictó la Resolución PGN 66/04 mediante la cual se encomendó esta tarea al doctor Enrique Horacio del Carril, con la colaboración de la Srta. Pilar Iparraguirre y, además, se incluyó en sus funciones, la tramitación y estudio de los expedientes de asistencia judicial internacional activa y pasiva provenientes de los magistrados del Ministerio Público Fiscal o de los países requirentes.

Esto ha generado una nueva sobrecarga de responsabilidades y tareas (existen ciento once – 111– expedientes en trámite por estas cuestiones en la actualidad) que viene siendo asumida en estos momentos. Para ello, se está proyectando una base de datos en la que se registran los pedidos y sus movimientos y se encuentra en fase de desarrollo un proyecto para mensurar esta tarea y organizarla. Todo ello sin ocasionar erogación alguna al Ministerio Público Fiscal.

- **Compilaciones y bases de datos**

Como se refiriera en el informe anterior, para satisfacer los requerimientos de los integrantes de este organismo se ha llevado a cabo la actualización del compendio de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de extradiciones, cuya distribución a los magistrados de primera instancia de distintas jurisdicciones se hace en forma paulatina con el objeto de ahorrar gastos de envío.

Asimismo, para agilizar el estudio de los precedentes jurisprudenciales del Alto Tribunal en materia de extradiciones, se los ha volcado enteramente en un sistema informático unificado de simple acceso y utilización.

También se ha concretado un sistema de recopilación de datos en cuestiones de competencia en materia penal, que se encuentra en continua actualización, donde figuran en formato digital dictámenes realizados en esta Procuración Fiscal, en los que se analizan las diversas hipótesis que determinan la competencia.

- **Convenio para la reforma judicial**

El 7 de mayo de 2004, la Corte Suprema de Justicia de la Nación firmó el Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial con ARGENJUS (Argentina Justicia). En él se dispuso la creación de una Comisión Coordinadora quien, al proponer el listado de temas a tratar en grupos de trabajo, invitó a la Procuración General de la Nación a integrarlos. Así, muchos funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal se encuentran en la actualidad en algunos de estos grupos de trabajo.

En lo que respecta al área que dirijo, los doctores Enrique H. del Carril y Cecilia Romero conformaron, como titular y suplente respectivamente, la representación de la Procuración General de la Nación en el grupo 1.5 que tiene a su cargo el análisis de la reducción de la jurisdicción apelada de la Corte.

- **Capacitación**

Conforme se hiciera referencia en el informe anterior, en aras de obtener una mejor especialidad y eficiencia en las materias, varios integrantes del área continúan con los posgrados de especialización: el doctor Enrique Horacio del Carril, en la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial de la Universidad Austral y la doctora Romina E. Zárate, con la Especialización en Administración de Justicia –ISEJUS–, en la Universidad de Buenos Aires. Por su parte, el doctor Mariano Romero Victorica participó en el Primer Congreso Internacional de Derecho Ambiental “El Agua, el Ambiente y la Soberanía”, que se celebró los días 22 y 23 de abril de este año, en El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Por último, durante el transcurso de este año se ha continuado ampliando la biblioteca del área con material bibliográfico relacionado con el derecho constitucional, penal, internacional y comparado, contándose en la actualidad con cincuenta y nueve volúmenes, los repertorios de las principales revistas jurídicas y el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica.

- **Dictámenes de trascendencia institucional y jurídica**

A continuación se hace referencia, con un breve sumario, a los dictámenes que, por haber sido sentenciados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el transcurso del presente período, y de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos, merecen una especial mención:

- **Condenación condicional. Requisitos. Reincidencia.**  
S.C. G. 1474, L. XXXIX *in re* “Gasol, Silvia Irene y otro s/malversación de caudales públicos

De la exégesis estructural de las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Código Penal, surge que corresponde interpretar como segunda condena a la pronunciada respecto de hechos cometidos con posterioridad a la primera, por lo que si recae una segunda condena, sobre hechos ocurridos con anterioridad a los que originaron la primer condena, como en este caso, no se está ante un supuesto de reincidencia, sino de una reiteración delictiva, sujeta a los principios del concurso real.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 21/09/04.**

- **Fueros constitucionales. Defensa en juicio.**  
S.C. M. 1754, L. XXXIX *in re* “Marquevich, Roberto J. s/recurso de casación”

La cláusula de la Ley Fundamental que contempla los fueros funcionales sólo exige la destitución del juez para quedar sujeto “a acusación, juicio y castigo”, por lo que la información sumaria contemplada por el Código de Procedimientos Penales de la Nación, en su artículo 190, no menoscaba de ningún modo las prerrogativas constitucionales.

Asimismo, la preservación del fuero no impide ejercer las defensas preliminares que autoriza el artículo 73 del código ritual, ni ejercer el derecho a presentarse espontáneamente a declarar contemplado en el artículo 279 del mismo ordenamiento, toda vez que son facultades prescriptas en favor del imputado, quien las ejercita voluntariamente.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 29/06/04.**

- **Seguridad Social. “Programa Jefes de Hogar”. Competencia federal.**  
S.C. Comp. 1633, L. XXXIX *in re* “Godoy, Marta Angélica y otra s/denuncia”

Corresponde asignar competencia a la justicia federal, si una coordinadora del “Programa Jefes y Jefas de Hogar”, solicitaba a los beneficiados la entrega de un porcentaje del subsidio para que continúen percibiéndolo, toda vez que estas irregularidades además de perjudicar efectivamente las rentas nacionales, habrían afectado el normal desenvolvimiento del organismo nacional encargado de su instrumentación –Administración Nacional de la Seguridad Social– en tanto se obstaculizó la finalidad asistencial perseguida por el Estado nacional en este emprendimiento.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 16/03/04.**

- **Residuos Peligrosos. Interjurisdiccionalidad. Competencia federal.**  
S.C. Comp. 1543, L. XXXIX *in re* “Alí, César Alejandro s/denuncia”

Más allá de que una sustancia sea considerada peligrosa, para poder ser tenida como residuo peligroso, debe haber sido objeto de desecho o abandono como resultado de la descomposición, utilización o transformación en un proceso industrial, energético o de servicios.

No obstante, si se configura el requisito de interjurisdiccionalidad previsto en el artículo primero de la ley de 24.051, corresponde a la justicia federal determinar la posible comisión de un hecho ilícito.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 17/02/04.**

- **Extradición. Pedido de órganos extranjeros no judiciales.**  
S.C. X. 2, L. XXXV *in re* “Xu, Zichi s/pedido de detención”

Pedido de extradición de la República Popular de China, rechazado en primera instancia porque se consideró que el pedido de extradición no constituía una “resolución judicial” en los términos de la ley 24767, porque los órganos extranjeros que la emitieron no constituirían órganos judiciales independientes como exige el orden público nacional. Se dijo también que podría ser sometido a torturas.

La Corte Suprema, de conformidad con el dictamen, consideró suficiente la orden de extradición del fiscal popular chino, en la que se hacía referencia al tribunal que interviene en el proceso. También rechazó el supuesto peligro de que el extraditable vaya a ser sometido a tratos crueles, sin perjuicio de exigir el compromiso al Estado requirente de velar por la integridad física del extraditable.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con los fundamentos del dictamen el 24/08/04.**

- **Extradición. Cuestiones previas. Inmunidad**  
S.C. B. 1775, L. XXXIX *in re* “Baca Campodónico, Jorge Francisco s/exceptión de falta de acción -causa N° 35.295-”

Recurso extraordinario contra la sentencia en la cual se rechazó la excepción de falta de acción para dirimir si el imputado se encuentra protegido por las inmunidades del organismo internacional que integra (FMI) en un proceso de extradición.

En el dictamen se consideró que el análisis de la cuestión sobre la inmunidad del requerido constituía una cuestión previa, ajena a los temas propios del juicio de extradición, razón por la cual la decisión de la Alzada era equivocada.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 27/05/04.**

- **Violación a los Derechos Humanos. Refugiados políticos y exiliados. Compensación.**  
S.C. Y. 43, L. XL *in re* “Yofre de Vaca Narvaja, Susana c/ M. del Interior – resol. M.J.D.H. 221/00 (expte. 443.459/98)”

Se concluyó que las disposiciones contenidas en la ley 24.043, que contempla el otorgamiento de beneficios indemnizatorios a personas puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional durante el estado de sitio son aplicables a los asilados o refugiados políticos que se vieron forzados a abandonar el país entre los años 1974 y 1983.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 14/10/04.**

- **Juicio político. Debido proceso. Defensa en juicio. Revisión**  
**S.C. M. 56, L. XL in re “Moline O’Connor, Eduardo s/extradición”**

Se revisó si hubo ejercicio efectivo del derecho de defensa en los términos en que esa garantía es exigible a un órgano político que conoce en el juicio público previsto por los artículos 59 y siguientes de la Constitución Nacional, arribándose a la respuesta afirmativa; ello por cuanto hasta allí se extiende la facultad de revisión en esta instancia extraordinaria, sin que signifique emitir opinión sobre el mérito de las motivaciones de fondo, exclusivas del Congreso de la Nación y, por ende, ajenas a la competencia judicial.

**Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 1/06/04.**

## **Propuestas**

Se propone que la reunión anual no se efectúe en una única fecha y en la ciudad de Buenos Aires con todos los fiscales, sino en las distintas jurisdicciones del país, para lo cual se puede seguir el sistema de zonas establecido por la Corte Suprema, atendiendo así de una manera más eficaz los problemas e inquietudes que son de índole propia de cada una de las jurisdicciones.

También se propone que para cada una de las zonas se designe como encargados en forma permanente a los procuradores fiscales ante la Corte y a los fiscales generales de la Casación, estableciendo de tal manera un vínculo constante con las distintas jurisdicciones, lo que indudablemente permitirá conocer y solucionar en forma directa los requerimientos, según los informes que estos magistrados eleven periódicamente a decisión del Procurador General.

Por fin, y respecto de la materia salarial, se propone que por medio de los organismos técnicos de la Procuración, se lleve a cabo un estudio relativo al preocupante desfasaje que han sufrido los emolumentos de los miembros del Ministerio Público, producto de la inflación económica advertida desde el último reconocimiento salarial en el año 1994. Y, sobre la base de sus conclusiones, se eleve un pedido de actualización acorde con el empobrecimiento que se advierta.

## **Conclusión**

Por último, no puedo dejar de reiterar que los niveles óptimos de desarrollo de la eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera – Secretario de la Procuración–, Dra. María Teresa Labaka de Recchini –Fiscal–, Dr. Mariano Romero Victorica –Secretario Letrado–, Dres. Gustavo López Arean y Enrique Horacio del Carril – Prosecretarios Letrados–, Dras. Jaquelina Clemmensen, Claudia Pichetto y María Cecilia del Valle Romero –Subsecretarias Letradas–, Benjamín Fernández Pezzano –Oficial Relator–, Pilar Iparraquirre y Dra. Romina Zárate –contratadas.

### **3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO**

---

#### **A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. FELIPE DANIEL OBARRIO**

##### **Estadística de expedientes tramitados por el área de Derecho Privado**

##### **Dictámenes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

De acuerdo con información requerida a la mesa de entradas de esta Procuración Fiscal, desde el 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004, ingresaron a esta área un total de 1982 expedientes discriminados de la siguiente forma: competencias 874, recursos de hecho 557, recursos extraordinarios 541, recursos ordinarios 8, jurisdicción originaria 1 y presentaciones varias 1.

Asimismo en el mismo período se ha emitido dictamen en un total de 2054 causas discriminadas de la siguiente manera: competencias 942, recursos de hecho 640, recursos extraordinarios 468, jurisdicción originaria 3 y presentaciones varias 1.

##### **Reseña de las principales opiniones sostenidas por la institución en algunas de las causas judiciales en que se emitió dictamen**

En la reseña que sigue, a la par de informar sobre algunas pautas sustentadas por esta Procuración General de la Nación, que pueden resultar novedosas para la solución de problemas en sede judicial, se reiteran criterios ya incluidos en Informes anteriores, y mantenidos en numerosos dictámenes a lo largo de este nuevo período, dada su relevancia institucional, ya que se encuentran incorporados, en abundantes precedentes como doctrina del máximo Tribunal de la Nación.

##### **Recursos materia constitucional**

- **Prensa –Doctrina “Campillay”– Atribución sincera de la noticia a una fuente**

Se recordó que respecto a este recaudo, la Corte tiene dicho que para eximir de responsabilidad al informador, éste debe atribuir directamente la noticia a una fuente identificable, y que, al precisar aquélla, deja en claro el origen de las noticias y permite a los lectores no atribuirles al medio a través del cual las han recibido sino a la específica causa que las hubiera generado. Agregó, también, que los propios aludidos por la información resultan beneficiados con este proceder, en la medida en que sus eventuales reclamos –si se creyeran con derecho– podrán ser dirigidos contra aquellos de quienes las noticias realmente emanaron y no contra los que sólo fueron sus canales de difusión (Fallos: 316:2394, 2416; 319:2695, entre otros).

Atento a lo expuesto, se advirtió que, en autos, una persona fue señalada como la única fuente de la que provinieron los dichos potencialmente injuriosos o difamatorios, cuya actitud en ningún momento el actor intentó corroborar o desvirtuar en el proceso.

Por otra parte, no existía en la nota periodística ninguna manifestación que permitiera suponer que el medio compartía tales dichos, ni tampoco había elementos para imputarle que hubiera actuado con notable despreocupación sobre la veracidad de los mismos, pues parece evidente que cuando se individualiza la fuente, quien difunde la noticia no se hace cargo de su veracidad, no la hace propia, ni le agrega fuerza de convicción. De otro modo, el ejercicio del derecho garantizado por los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional estaría sujeto a que la prensa constatare previamente y de modo fehaciente la verdad de las manifestaciones de terceros que publica. En atención a ello, se interpretó que el artículo reprochado, no aparecía como la difusión de una noticia originada en el

medio demandado, sino en la persona que indica la nota publicada. (Dictamen en la causa B. 1030, L. XXXVII).

- **Real malicia**

Se tuvo presente que para la mentada doctrina, la razón de la distinción entre “funcionario público” o “ciudadano privado”, radica en que las personas privadas son más vulnerables que los funcionarios públicos pues éstos tienen un mayor acceso a los medios periodísticos para replicar las falsas imputaciones y porque los particulares necesitan una amplia tutela contra los ataques a su reputación, mientras que dichos funcionarios se han expuesto voluntariamente a un mayor riesgo de sufrir perjuicio por noticias difamatorias (“Gertz vs. Robert Welch Inc.” 418, U.S., 323/1974; doctrina de Fallos: 310:508, considerando 12; 316:2416, considerando 12; 321:3170, voto del Dr. Antonio Boggiano, considerando 12). En tales condiciones y en orden a la vulnerabilidad del sujeto de la noticia, la situación del actor no pareció encuadrar en los supuestos que habilitarían factores subjetivos de atribución a la actividad periodística de responsabilidad agravados que emanan de la doctrina de la real malicia. Se entendió, entonces, que podría serle aplicable la reiterada jurisprudencia de la Corte que ha establecido que: “Mientras para obtener la reparación pecuniaria por las publicaciones concernientes al ejercicio de su ministerio, los funcionarios públicos deben probar que la información fue efectuada a sabiendas de su falsedad o con total despreocupación acerca de tal circunstancia, en cambio basta la “negligencia precipitada” o “simple culpa” en la propalación de una noticia de carácter difamatorio de un particular, para generar la condigna responsabilidad de los medios de comunicación pertinentes” (v. doctrina de Fallos: 310:508; 319:3428; 325:50, votos de los Dres. Enrique S. Petracchi y Antonio Boggiano, y más recientemente, sentencia del 5 de agosto de 2003, dictada en los autos M. 1045, L. XXXVII, caratulados “Menem, Amado Calixto c/ La Voz del Interior s/ sumario”) Dictamen en la causa D. 401, L. XXXIX.

## **Materia Civil**

- **Indemnización por daños y perjuicios – Valor vida a favor del concubino**

Se dijo, con referencia al daño material, que si bien es cierto que el actor no demostró el aporte concreto que recibía de su concubina, también lo es que el *a quo* pareciera no haber ponderado que, mediante las declaraciones testimoniales en el principal y en el beneficio de litigar sin gastos, pudo entenderse que se encuentra acreditado que convivía con ella, que tenían proyectos en común, y que el apelante estaba sin trabajo desde hacía tres años. Por otra parte, se estimó que no aparecía como fundamento suficiente para restringir la indemnización por este rubro, la afirmación dogmática en orden a que los ingresos de la víctima no hubieran alcanzado para cubrir las necesidades de la madre y las del actor, dado que no existían constancias en autos acerca del importe de tales ingresos, ni de la cantidad que destinaba para la madre.

Tampoco pareció razonable que, solamente sobre la base de tales consideraciones, se redujera el resarcimiento a \$ 1.000, sin dar explicaciones acerca de la notable diferencia con el monto de \$50.000, que –con los mismos elementos– determinó la Jueza de Primera Instancia.

Se recordó, a todo evento, que el Tribunal tiene dicho que el valor de la vida humana no debe ser apreciado con criterios exclusivamente económicos sino mediante una comprensión integral de los valores materiales y espirituales, pues el valor vital de los hombres no se agota con la sola consideración de aquellos criterios (v. doctrina de Fallos: 310:2103, 312:1597, entre otros). Ha establecido, asimismo, que corresponde dejar sin efecto la sentencia que fijó el monto indemnizatorio del valor vida, sin una ponderación apropiada del daño inferido y sin consultar los criterios de equidad que resultan particularmente necesarios, desvirtuando así el principio de reparación integral propio de la materia en examen (v. doctrina de Fallos: 320:2230) –Dictamen en la causa F.468, L. XXXVII.

- **Protección integral de personas discapacitadas**

Se advirtió que, tal como lo expresa el artículo 1º y el mensaje de elevación, la ley 22.431 instituyó un sistema de protección integral de las personas discapacitadas tendientes a abarcar todos los aspectos relativos a su situación dentro de la sociedad, tratando de establecer un régimen particular en relación con los derechos de los discapacitados, así como respecto de las obligaciones que se imponen a los órganos del Estado. El objetivo de la ley se dirige fundamentalmente a tratar de conceder a quienes se encontraren en esas condiciones, franquicias y estímulos que le permitan –en lo posible– neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca (v. doctrina de Fallos: 313:579).

En autos, la Alzada dejó sin efecto los beneficios que, de conformidad con el artículo 4º, inciso “c”, de la norma citada, le había acordado el juez de grado al incapaz, sobre la base de considerar no acreditada la imposibilidad de la familia de pagar el costo educacional del niño, y la imposibilidad de utilizar el transporte.

Teniendo en cuenta la finalidad de la ley, antes señalada, el interés superior que trata de proteger, y la urgencia en encontrar una solución acorde con la situación planteada, no pareció razonable ser tan rigurosos con la exigencia indefectible de una prueba negativa que resulta de muy difícil producción. Máxime al tener presente, de un lado, que es incuestionable que la atención de una patología como la que padece el incapaz requiere de numerosos gastos de diversa índole que deben ser soportados por los padres, y de otro, que éstos, según lo manifestaron en la demanda, cubrieron, mientras les fue posible, los costos de educación y transporte, llegando a un límite de agotamiento y agobio financiero que les impidió continuar con la atención del menor. También es harto dificultosa para los actores la prueba de falta de cupo en entidades educativas estatales, resultando razonablemente más sencillo y realizable, que sea el propio Estado quien demuestre que tales cupos existen, poniéndolos a disposición de los peticionantes.

Por otra parte, en cuanto a que tampoco acreditaron no poder utilizar el servicio de transporte gratuito para el discapacitado y su acompañante, surge por demás evidente la imposibilidad de transportar en esos vehículos a una persona en silla de ruedas, y que no se vale por sí misma.

Finalmente, situados siempre en el marco de particular urgencia invocado en autos, pareció irrazonable imponer a los actores que acudieran a la vía ordinaria, cuando por la vía del amparo ya llevan dos años litigando. En este contexto, si bien a propósito de un reclamo de alimentos a favor de un menor, el Tribunal interpretó que atañe a los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia que conlleva este tipo de pretensiones, para lo cual deben encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con tutela de orden constitucional, lo cual se produciría si los actores tuviesen que aguardar al inicio de un nuevo proceso, y en ese lapso quedarán desprotegidos los intereses cuya satisfacción se requiere (v. Fallos: 324:122 y sus citas) – Dictamen en la causa L. 1153, L. XXXVIII.

- **Restitución de menores**

Se juzgó como decisivo en la causa, que la recurrente no demostró con el grado de certeza que es menester, que existiera un riesgo grave de que la restitución de la menor, pudiera exponerla a un peligro físico o psíquico, supuesto de excepción contemplado por el art. 11, inc. b, de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

En este marco, el *a quo* fue razonable cuando entendió que su facultad para oponerse a la restitución requiere que el niño presente un extremo de perturbación emocional superior al que normalmente deriva de la ruptura de la convivencia de sus padres y que exige una situación delicada que va más allá del natural padecimiento que puede ocasionar un cambio de lugar de residencia o la desarticulación de su grupo convivencial.

Los informes periciales sobre los progenitores, su personalidad, y su capacidad para asumir el rol de madre o de padre, no aportaron datos que permitieran abrir juicio sobre si la restitución podría exponer a la niña a un grave peligro físico o psíquico; máxime cuando el proceso no tenía por objeto



dilucidar su aptitud para ejercer la guarda o tenencia de la menor, afirmación que es corroborada por el artículo 15 de la propia Convención Interamericana, que explícitamente dice que la restitución del menor no implica prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda.

Se señaló igualmente, que la “estabilidad” del ámbito convivencial de la niña, además de no resultar decisiva para excusar el incumplimiento del Convenio, fue conseguida como consecuencia de su traslado ilícito a otro país por parte de su progenitora.

Sobre el particular, se recordó que el Tribunal tiene dicho en Fallos 318:1269, que la integración del menor al nuevo medio no constituye un motivo autónomo de oposición a su restitución en el régimen del Convenio sobre Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores (ley 23.857), aún cuando el segundo desplazamiento fuera conflictivo.

En el aludido antecedente, el Tribunal dijo que las palabras escogidas por el artículo 13, párrafo primero, inciso “b”, de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores –similar al artículo 11, inciso “b” de la Convención Interamericana– para describir los supuestos de excepción (grave riesgo de exposición a peligro físico o psíquico, o situación intolerable), revelan el carácter riguroso con que se debe ponderar el material fáctico de la causa a efectos de no frustrar la efectividad de la Convención. Y agregó que el peligro psíquico, es un grado acentuado de perturbación, muy superior al impacto emocional que normalmente deriva en un niño ante la ruptura de la convivencia con uno de sus padres.

Se puntualizó que lo resuelto, en atención a la edad de la menor, no importa disposición o modificación de su situación jurídica actual, sino solo su reintegro a la jurisdicción competente –de la que fue sustraída de modo ilegal con arreglo a las normas internacionales–, y que resolverá en definitiva sobre el particular atendiendo todos los intereses en juego, en especial los de la menor afectada.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se advirtió que la función esencial de este Ministerio Público Fiscal, consiste en velar por el resguardo de la legalidad, extremo que en el *sub lite* se centra en el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales que regulan el caso. Por ende, se manifestó al Tribunal que si lo considerase pertinente, en aras del cuidado de otro de los sustanciales valores aquí comprometido, cual es la propia salvaguarda de la salud integral de la menor, podría disponer, en el marco de sus supremas potestades jurisdiccionales, una medida pericial especial sobre la niña, que aventare las dudas que pudieren subsistir ante la carencia de peritajes directos de que adolece la causa. (Dictamen en la causa S.1741, L. XXXIX).

- **Mala Praxis**

Se continuó con la doctrina que estipula que en materia de mala praxis, donde se trata de situaciones complejas que no resultan ser de fácil comprobación, cobra fundamental importancia el concepto de “la carga dinámica de la prueba” o “prueba compartida”, que hace recaer en quien se halla en mejor situación de aportar los elementos tendientes a obtener la verdad objetiva el deber de hacerlo (cfme. Fallos: 324: 2689). Por otro lado se dijo que si la historia clínica presenta omisiones de entidad que revelan que no contiene una relación circunstanciada y completa de lo sucedido durante la internación de la paciente e incumple con el deber de información que tiene el médico y que se debe exteriorizar a través del documento, ello no puede ir sino en desmedro de quien estaba obligado a su confección (cfme. Fallos: 324: 2689). Dictamen en la causa O. 69; L. XXXIX. “Ortega Macarena Nahir y otros c/ Sanatorio Parque S.A.”

- **Honorarios – Intereses – Límite de responsabilidad por el pago de las costas**

Se recordó que el Tribunal tiene dicho que los intereses no integran el monto del juicio a los fines regulatorios, pues ellos son el resultado de una contingencia esencialmente variable y ajena a la actividad profesional (v. doctrina de Fallos: 311:1653; 316:475; 318:850; 322:2961 y sus citas, entre muchos otros).

Asimismo, en la doctrina del último de los fallos citados, se dijo que tanto en los procesos de conocimiento como en los ejecutivos, los intereses no integran el monto del juicio a los fines regulatorios, desde que en ambos casos tales accesorios revisten los mismos caracteres con relación a la actividad profesional de cuya remuneración se trata.

Se señaló que el último párrafo del artículo 505 del Código Civil –agregado por la ley 24.432– limita la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, a un veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. En ese orden de ideas y marco interpretativo, aún en supuestos como el de autos en que la demanda ha sido rechazada y, por lo tanto, se carece de monto de sentencia, resulta irrazonable que la sumatoria de honorarios regulados a los profesionales actuantes, exceda el monto del capital aceptado como base regulatoria – en el *sub lite* los daños reclamados en la demanda–. (Dictamen Z. 442, L. XXXVIII) (Dictamen de la causa R. 2.015; L. XXXVIII “Resinas Naturales S.A.I. y C. c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales”).

- **Honorarios - Fundamentación de la regulación**

Se destacó, en cuanto a la regulación de honorarios, la importancia de la fundamentación conforme a las circunstancias de la causa, pues de otro modo el pronunciamiento se torna descalificable como acto judicial (cfme. doctrina de Fallos: 308:1079 y sus citas; 320:2379, considerando 4º y sus citas, entre otros). Dictamen en la causa L. 1.891; L. XXXVIII. “Loria Construcciones S.A. c/ Casa Fontanazzi S.A.”.

- **Divorcio Vincular**

En ocasión de dictaminar esta Procuración en la causa S.C. M. N° 452, L. XXXVIII, caratulada: “MICOLA HECTOR HUGO C/ HAUCH M. CRISTINA”, el 6 de noviembre de 2003, en la cual el actor interpuso recurso extraordinario federal, el que denegado dio lugar a la interposición de la queja, contra la sentencia de la Sala K, que confirmó el fallo del Inferior, que decretó el divorcio vincular por culpa exclusiva del accionante y declaró procedente la indemnización por daño moral peticionada por la accionada.

Cabe señalar que el actor demandó por divorcio vincular a la demandada, con fundamento en que la vida en común se había tornado insostenible, separándose de común acuerdo. La accionada al contestar demanda, negó los hechos imputados y reconvino por injurias graves, abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal por parte del accionante, y reclamó en consecuencia una suma de dinero en concepto de indemnización por daño moral y psicológico.

Esta Procuración sostuvo que el quejoso en su crítica solo trasunta diferencias con el criterio del juzgador respecto de la valoración de la prueba, reiterando asertos vertidos en anteriores instancias. Se estimó que la totalidad de probanzas producidas, como así también la causa penal por lesiones agravadas, las que fueron corroboradas por el cuerpo de médicos forenses, resultaban suficientes y de pleno valor convictivo para condenar al actor conforme lo resolviera la Alzada.

La Corte Suprema, mediante el decisorio de fecha 29 de junio de 2004 consideró que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos del dictamen producido por el Procurador General, que el Tribunal compartió e hizo suyos, desestimando la queja incoada.

- **Juicio ejecutivo por cobro de alquileres**

Esta Procuración General tuvo ocasión de dictaminar en la causa S.C. G N° 143, L. XXXIX, caratulada: “GONZALEZ ARÍSTIDES C/ TELLO RODOLFO CARLOS Y OTRO”, el 20 de noviembre de 2003, en la cual la codemandada interpuso recurso extraordinario, el que denegado dio lugar a la queja incoada, contra el decisorio de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que revocó el fallo de primera instancia, y rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva

e inhabilidad de título opuesta por la coaccionada, condenándola al pago de lo adeudado por el locatario. La Alzada fundamentó el rechazo por el carácter de fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y/o división de todos los alquileres, intereses, gastos judiciales, etc., por todo el tiempo que dure la ocupación hasta el día en que el inmueble sea restituído al locador de plena conformidad con éste, conforme la cláusula decimotercera del contrato de locación.

Se sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso interpuesto, que el pronunciamiento de la Alzada careció de fundamentación suficiente, al omitir considerar que el contrato respectivo había fenecido el 12 de junio de 1998, prorrogándose tácitamente hasta el mes de agosto de 2000, en que el locatario dejó de abonar el canon locativo, todo ello sin el consentimiento del fiador, quien recién tomó conocimiento de dicha circunstancia el 12 de junio de 2001, cuando se lo intima de pago.

En tal sentido se advirtió que la obligación del fiador comprende solamente el pago de los alquileres, intereses y demás accesorios pactados en el contrato original hasta la fecha de su vencimiento, en casos como en el de autos en que no hubo una negativa del locatario a restituir el inmueble, sino una prórroga tácita convenida entre éste y el locador, en la cual no participó la fiadora, por lo que el carácter de deudor solidario no puede derivar en la imposición de una nueva obligación, si no medió la intervención y el consentimiento del codeudor, circunstancia que ha quedado resuelta a partir de la incorporación al Código Civil, mediante la ley 25.628, del artículo 1582 bis, con lo cual se estimó que la sentencia no configura la debida fundamentación que debe contener.

V.E. mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2004 hizo suyos los argumentos vertidos por esta Procuración, declaró formalmente admisible el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.

- **Juicio por reivindicación**

Al dictaminar en la causa S.C. D N° 349, L. XXXVII, caratulada: “DANUZZO LUIS HUMBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PASO DE LOS LIBRES” el 22 de diciembre de 2003, en la cual el accionante interpuso recurso extraordinario, contra el decisorio del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, que declaró procedente el recurso de revisión extraordinario local deducido por la demandada y dejó en su mérito sin efecto la sentencia de Cámara recurrida, que tuvo por justificada la titularidad de dominio del inmueble objeto de la litis en cabeza del actor, revocando el pronunciamiento de primera instancia, el que fue rechazado por la Corte local, dio lugar a la interposición de la presente queja.

Se sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso, y dejar sin efecto la sentencia recurrida, que el Superior Tribunal para rechazar la demanda de reivindicación omitió considerar pruebas conducentes, como ser la pericial técnica, de donde surge con claridad meridiana la existencia de la fracción de terreno objeto de la litis, como así también la compra original, su posterior venta parcial y el remanente, probanza que se encuentra acreditada con la documentación respectiva, que no fueron objeto de impugnación por la contraria, quien la consintió expresamente, por lo que también se afirmó que el Tribunal incurrió en afirmaciones dogmáticas que derivan en conclusiones que no constituyen una apreciación razonada y congruente de las constancias acreditadas en la causa.

- **Daños y Perjuicios**

En ocasión de dictaminar esta Procuración en la causa S.C. C N° 3190, L. XXXVIII, caratulada: “CONSTRUCCIONES CONAR S.R.L. C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS LAFUENTE 236/38”, en fecha 10 de junio de 2004 esta Procuración General sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso extraordinario y disponer vuelvan los actuados al Tribunal de

origen para que, se dicte un nuevo pronunciamiento, que la Alzada omitió dar un tratamiento adecuado a la controversia de acuerdo a los términos en que fue planteada, el derecho aplicable y la prueba rendida, estimando que los argumentos expuestos por el *a quo* han franqueado el límite de razonabilidad por lo que el pronunciamiento no constituye un acto judicial válido.

Cabe señalar que la actora reclamó por daños y perjuicios derivados de la incorrecta construcción de la pared medianera que divide los predios de la accionada con los de la demandada que fueran adquiridos para la construcción de un edificio. Sostuvo que el muro divisorio fue construido en transgresión con lo normado a tal fin por el Código de Edificación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Alzada consideró para revocar el decisorio del Juez de Grado que el citado Código de Edificación, cuyas normas confirman los argumentos esgrimidos por la accionante, por los usos y costumbres no se cumplen, otorgándole a éstos últimos un privilegio sobre b que impone una normativa que expresamente legisla sobre la materia, dejando de lado el informe del perito técnico que sostuvo que la legislación existe y debe cumplirse, sobre lo que resulta usual en contravención con ella. Omitió también considerar que la demandada invadió con la losa de hormigón armado el espacio aéreo del propiedad de la accionante, lo que constituye una violación a la reglamentación, como así también los dichos del tercero citado por la demandada, quien fue el constructor del edificio, y que en la absolución de posiciones reconoció las violaciones cometidas al Código de Edificación.

Ninguna de dichas probanzas fue considerada por la Alzada, apartándose de las circunstancias fácticas efectivamente comprobadas en el juicio, por lo que esta Procuración consideró procedente el remedio extraordinario interpuesto.

- **Daños y Perjuicios -accidentes-**

En ocasión de dictaminar ésta Procuración en la causa S.C.S 1013, L. XXXVIII, caratulada: “SALCEDO ALBERTO C/ TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A.”, en fecha 6 de mayo de 2004, en la cual el actor interpuso recurso extraordinario federal, contra la sentencia de la Sala G, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que revocó la sentencia del Inferior y rechazó la demanda, el que denegado, dio lugar a la interposición de la presente queja.

Esta Procuración General sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto, dejar sin efecto la sentencia apelada y disponer vuelvan los autos al Tribunal a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento que la conclusión del juzgador de que el accidente se produjo por culpa de la víctima, y que la demandada no debe responder en virtud de la aplicación del artículo 184 del Código de Comercio, idéntico al artículo 1113 del Código Civil, carece del debido rigor de fundamentación, más aún cuando apartándose de las probanzas de autos, funda su pronunciamiento en lo decidido en una causa resuelta con anterioridad por la misma Sala, que no condice con los hechos y pruebas aportadas a las actuaciones, en especial las testimoniales y el informe del perito ingeniero.

Cabe señalar que V.E. ha establecido que corresponde dejar sin efecto la sentencia que rechazó la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de un accidente ferroviario, cuando omitió considerar que el convoy circulaba con las puertas abiertas y que la empresa ferroviaria tuvo a su alcance la posibilidad de evitar las consecuencias dañosas derivadas de la caída de un pasajero de un tren en marcha, resultando reprochable que el personal de la demandada no adoptara las diligencias mínimas para evitar que al poner en marcha el ferrocarril existiesen pasajeros ubicados en un lugar tan peligroso para la seguridad del transporte, lo que fue omitido expresamente por la Alzada.

En dicho contexto se estimó que la decisión de la Alzada no constituye una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias del caso, afectando garantías constitucionales, ello sin perjuicio de la eventual graduación de la responsabilidad que pudiere corresponder en función de la concurrencia de culpas, de encontrarse ésta efectivamente probada.

En ocasión de dictaminar esta Procuración en la causa S.C. P N° 2455, L. XXXVII, caratulada: “PACHILA HUGO ARMANDO C/ TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A.”, el 22 de junio de 2004, en los cuales los actores interpusieron recurso extraordinario federal, contra el decisorio de la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que revocó la sentencia del Juez de Grado y rechazó la demanda, el que denegado, dio lugar a la interposición de la presente queja.

Esta Procuración General sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto, dejar sin efecto la sentencia apelada y disponer se dicte un nuevo pronunciamiento, que el decisorio de la Alzada no constituye una derivación razonada del derecho vigente –art. 1113, párrafo 2do, parte final del Código Civil–, ni de las constancias de la causa, al tratarse de un daño causado por el riesgo de la cosa, encontrarse demostrado el daño causado y el contacto con aquella, en especial la prueba testimonial y las modificaciones efectuadas por la accionada a posteriori del accidente –construcción de garita con guardia, iluminó la zona, se mejoraron las vías y se cortó el pasto que cubría el cruce–, no habiendo acreditado la demandada, como dueña o guardián de la misma, la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder.

- **Mandato**

Interpretación y alcance de los artículos 1904 y 1905 del Código Civil, responsabilidad de los mandatarios por su acción personal en el proceso. Dictamen en la causa P.509, L. 37 “Palka Ernesto c/Paredes Rodolfo y otro”.

- **Cuestiones prejudiciales**

Alcances del artículo 1103 del Código Civil, incidencia de lo tratado y resuelto en sede penal sobre el proceso civil, afectación del principio del debido proceso, de la defensa en juicio de los derechos y de la cosa juzgada, requisitos de triple identidad de sujeto, objeto y causa para apreciar la incidencia de lo resuelto en una causa sobre otra. Dictamen en la causa G. 351, L. 37 “Galárraga Sergio Ignacio c/San Martín Erminda Jacinta”.

## **Materia Comercial**

### **Concursos**

- **Pronto pago laboral**

Interpretación y alcance de los artículos 183, 241 y 246 de la ley 24.522, aplicación del instituto del pronto pago a obligaciones laborales con privilegio especial y general, conflicto con los créditos de pago preferente. Dictamen en la causa B.711 L.37 “Banco de Italia y Río de la Plata s/ quiebra”.

- **Privilegios especiales**

Privilegios, extensión, protección de los hipotecarios, incidencia de las normas de la ley de concursos sobre las leyes especiales que otorgan garantía real, *pars conditio creditorum* o igualdad de los acreedores como principio orientador, que no importa una proporción matemática. Dictamen en la causa O. 652, L 38 “Orlando Garaffa y Cia. S.C.C. c/ Coviar S.A. s/quiebra”.

- **Aplicación de la ley 25.344**

Aplicación de la ley 25.344 tanto a las Sociedades del Estado y a las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria Estatal y sus alcances en el supuesto de mediar acuerdo preventivo

homologado. Dictamen en la causa A.2460 L. 38 “A.T.C. s /concurso Preventivo s/ inc. de revisión por Luna Estela”.

- **Medidas cautelares**

Alcances de una medida cautelar decretada en el trámite de quiebra, que afecta facultades de órganos administrativos, posibilidad de su impugnación por el ente (se trataba de la capacidad de la Subsecretaría de Transportes para otorgar permisos precarios para el uso de una traza, y la consideración de la misma como activo de la concursada susceptible de apreciación pecuniaria y venta). Dictamen en la causa G.796, L. 37 “Grinberg Argentino Idal s/ quiebra s/incidente de venta”.

## **Bancos**

- **Cancelación de deudas con bonos de la deuda externa**

Operatoria de cancelación de deudas por prestamos y redescuentos con bonos de la deuda externa. Interpretación y alcances de las normas que regulan su trámite comunicaciones A-1194 y A-1125 del Banco Central de la Republica Argentina, destino de eventuales saldos por conversión de bonos y porcentajes que corresponden al Banco intermediario (Se trataba del reclamo de una Sociedad deudora de obligaciones bancarias, de los saldos resultantes de la venta de bonos de la deuda externa aportados por un tercero para cancelación de sus deudas a cambio de su incorporación como accionista de la misma y su capitalización). Dictamen en la causa Y 56, L. XXXVI “Yerbatera Alto Parana SRL y otros c/ Banco de Misiones”.

- **Créditos del Banco Central de la R.A.**

Interpretación de los artículos 34, 35, 41, 44 y 49 de la ley 21.526, a los fines de distinguir entre cargos del artículo 35 y las multas del 34, así como el hecho generador, causa de la obligación de pagar el cargo, el título que la expresa y el procedimiento para determinar su cuantía, a los fines de que el Banco Central de la Republica Argentina cumpla con el precepto del artículo 32 de la ley 24.522, de acreditar la causa de la obligación y la responsabilidad de la fallida por ambos créditos. Dictamen en la causa B. 3629, L. 38 “Banco Extrader S.A. s/ Quiebra s/incidente de verificación por el Banco Central de la República Argentina”.

## **Otros**

- **Actos Administrativos**

Facultades de los órganos administrativos, legitimación del órgano habilitado para impugnar decisiones judiciales que afecten su accionar, vías de acción contra tales actos (Se trataba de la impugnación contra la decisión judicial de mantener el cupo acordado a la concursada para la exportación de carnes en el sistema de cuota Hilton, decisión no impugnada por el organismo pertinente. Dictamen en la causa F.470 L. 37 “Frigorífico Morrone S.A. s/Concurso Preventivo s/ incidente de Apelación”.

Razonabilidad de los actos administrativos, discrecionalidad de la decisión de la autoridad administrativa en el marco de la reglamentación que la reconoce como presupuesto del Estado de Derecho (se trata de la objeción a la decisión del jurado en un concurso de oposición y antecedentes para proveer al cargo de Profesor Titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos

Aires) Dictamen en la causa B.505, L 36 “Ricardo Ramón Balestra c/ Universidad de Buenos Aires”.

## **Materia Laboral**

- **Sumario administrativo: despido por justa causa**

Se estima también de relevancia resaltar que esta Procuración General, al emitir opinión en autos S.C. A. N° 2107, L. XXXVIII: “Atienza, Ricardo Emilio c/ Banco de la Nación Argentina”; del 17.11.03, resuelto por sus fundamentos por la Corte con arreglo a la sentencia del 29.04.04 – oportunidad en que se contendía a propósito de la valoración prudencial de un distracto acaecida en el marco del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo, tras la realización de un sumario– hizo hincapié en que la ponderación respectiva dejó a salvo tanto la contemporaneidad como la relevancia, perjuicio y acreditación de los hechos atribuidos, algunos de los cuales bastaban por sí para avalar lo actuado. También el principio del debido control judicial de lo obrado en la prevención, la garantía del debido proceso y la defensa en juicio, con énfasis en que los comportamientos reprochados, más allá de la falta de señalamiento de una concreta trasgresión reglamentaria, involucraron faltas a deberes propios de toda relación laboral –como lealtad, confianza, buena fe, obrar diligente– y, aun, más que a reglas técnicas en materia crediticia, al sentido común, tanto más, tratándose de un gerente, cuya conducta cuadra evaluar en el plano del artículo 902 del Código Civil.

- **Prestaciones médicas**

En otro ámbito, esta Procuración General, al examinar la causa S.C. V. N° 1389, L. XXXVIII: “V, W. J. c/ OSECAC s/ sumario”, dictamen del 22.12.03 –en la que se debatía el reclamo de un ex-empleado de comercio, enfermo con el virus del VIH, dirigido a obtener una cobertura médico-asistencial en condición de adherente voluntario– estimó que la disputa excedía lo relativo a la índole discrecional de la admisión del requerimiento afiliatorio; involucrando, muy especialmente, lo que toca a los eventuales derechos de los beneficiarios derivados de una afiliación prolongada a entidades como la demandada, en circunstancias de padecimientos como el descripto, con arreglo a precedentes tales como los de Fallos: 324:677, 754, etc.. Se hizo hincapié en que, mucho más que en la persona que concerta el vínculo, destaca la subsistencia de la ecuación económica de la relación prestacional – en un contexto en el que se encuentra en situación de riesgo los derechos a la vida y salud del solicitante– la que se halla asegurada a través del pago de la cuota por el adherente. Se agregó a lo relatado que no se hizo cargo, la Sala, de la falta de razones del rechazo al pedido de afiliación, en un ámbito en que se argüía un extremo enmarcado por el artículo 1071, párrafo 2°, del Código Civil; ni del propósito trasuntado por las leyes N° 23.798, 24.455 y 24.754; amén del hecho que, frente a la coexistencia en una entidad como la accionada de un segmento prestacional encuadrado en la ley N° 23.660 y otro en la normativa relativa a la medicina pre-paga, no puede asentirse a una escisión tajante en la conducta y responsabilidad como la alegada por la Obra Social sindical, respecto de un trabajador que hasta hacía breve tiempo era un empleado de comercio; más aún en un trance como el vivido en el que se dificulta acceder a los beneficios de otra cobertura de salud y es conocida la crisis de la sanidad pública. Se abogó, por último, en un contexto como el referido, por una hermenéutica de equidad, favorable al que pretende proseguir la relación, atendiendo a su condición de parte más débil del vínculo y a lo normado por el artículo 1198 del Código Civil.

- **Consolidación de la deuda pública -ley N° 25.344-: Excepción**

Le cupo también a este Ministerio Público Fiscal estudiar, en autos S.C. P. N° 500, L. XXXIX: “Petrelli, Claudio O. c/ Estado Nacional –Ministerio del Interior– Policía Federal s/ daños

y perjuicios”, del 22.12.03, fallado por la Corte, por sus fundamentos, el 24.06.04, el recurso deducido por la reclamada a partir del encuadramiento por la alzada del supuesto en el marco del artículo 18, párrafo 2º, de la ley N° 25.344, con base en que resultaba imperativo atender inmediatamente las afecciones del actor, devenido incapaz como consecuencia de un acto de servicio. Se contendía, en concreto, la caracterización como alimentaria de la indemnización de daños y perjuicios reconocida en la sentencia y que se la entendiera, además, relacionada con una situación de desamparo e indigencia, en especial, a la luz del haber de retiro del pretensor y de la cobertura médico-asistencial anexa. Se trajo a colación la doctrina expuesta en Fallos: 321:1369, entre otros, donde la Corte Suprema enfatizó la cautela con que los jueces deben abordar las peticiones sobre créditos de índole asistencial y alimentaria como los derivados de infortunios de servicios, subrayándose que la presentación no controvertía el significado o alcance del precepto, sino el acaecimientos de los hechos que condicionan su aplicación, asunto ajeno a la vía extraordinaria. Tanto más cuando el actor devino minusválido y necesitado de someterse a tratamientos médicos difícilmente solventables con el haber de retiro; en particular, ante las circunstancias verificadas en el trámite del beneficio de litigar sin gasto, al que no se opuso el Estado, como tampoco objetó el aserto de que, en general, las obras sociales no sufragan la totalidad de lo erogado por los pacientes, más aún en circunstancias de crisis como las vividas. Se finalizó recordando que el resarcimiento del damnificado requiere la atención oportuna de las afecciones derivadas del hecho dañoso, toda vez que una parte esencial del mismo es el cese del proceso de degradación, a través de una rehabilitación tempestiva (v. doctrina de Fallos: 314:1017; 318:1593; 323:1122, etc.), a lo que obsta un modo de cumplimiento de la sentencia como el resultante de la ley N° 25.344, debatida en la causa.

- **Despido: Notificación**

En el antecedente S.C. R. N° 1945, L. XXXVIII: “Robles, Daniel c/ Asociación Mutualista de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires”, dictamen del 18 de marzo del corriente, se controvertía, entre otros ítems, el cumplimiento, por la notificación rescisoria, de las exigencias establecidas por el artículo 243 del Régimen de Contrato de Trabajo. Se subrayó allí que, si bien con arreglo a jurisprudencia de la Corte, la obligación de notificar las causas del despido y no poder modificarlas en el juicio, responde al objeto de dar al trabajador la posibilidad de estructurar en modo adecuado la defensa, el detalle de esa información sobre las causas no puede importar un formulismo taxativo que traiga aparejado el cercenamiento del debate jurisdiccional. En el supuesto estudiado, luego de cursar al operario un primer telegrama, la principal, de modo casi inmediato, contestando al rechazo de sus términos por el dependiente, suministró precisiones mediante una carta documento sobre la conducta imputada al actor; las que no constituyeron una alteración de la causa de despido consignada originariamente, amén de que se verificaron con una antelación suficiente al inicio del proceso, de la que da fe, finalmente, el propio contenido de la demanda. Lo anterior, vale subrayarlo, en un ámbito en el que diversas probanzas dotaban de verosimilitud a la versión provista oportunamente por la demandada en torno a los motivos de la rescisión.

- **Amparo sindical**

A su turno, en ocasión de examinar el supuesto de autos S.C. M. N° 2289, L. XXXVIII: “Molina, Hernán y otro c/ Administración Nacional de la Seguridad Social”, del 18.03.04 –en el que la alzada consideró que la negativa a reconocer la vinculación laboral de los actores y su consecuente calidad de delegados gremiales comportó una maniobra obstruccionista, contraria al libre ejercicio de la representación sindical– se hizo hincapié en que no aparecía controvertido que, al menos en el contexto formal, al momento de ser propuestos y designados delegados de personal, los pretensores se encontraban unidos a la demandada por sendos contratos de locación de servicios. En ese marco, y habiendo transcurrido en exceso, tanto el lapso del supuesto mandato gremial como el protectorio ulterior previsto en la regla respectiva, no se advertía, a propósito del artículo 47 de la ley N° 23.551



al que acudieron los pretenses, la relevancia actual de la discusión referida al vínculo de empleo, en tanto que no subsistían agravios a los derechos de libertad sindical inherentes a la función representativa, máxime más cuando no fue explicitado el objetivo de competir en pos de un nuevo período y dado que la acción deducida se dirige al logro de medidas jurisdiccionales que garanticen el ejercicio regular de prerrogativas sindicales eventualmente comprometidas.

- **Ley de Contrato de Trabajo –indemnización artículo 245– inconstitucionalidad**

Esta Procuración General tuvo ocasión de dictaminar en la causa S.C. V. N° 967, L. XXXVIII, caratulada “VIZZOTI CARLOS ALBERTO C/ AMSA S.A. S/ DESPIDO”, el 27 de febrero de 2004, en la cual el actor dedujo recurso extraordinario federal, contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que revocó el decisorio del Inferior, el que le fue concedido, con fundamento en lo normado por el artículo 14, inciso 3° de la ley 48, en cuanto sostuvo la Alzada que si bien se trató de un caso resuelto con sustento en normas de derecho común, el tribunal decidió en forma contraria a las pretensiones del apelante la cuestión constitucional que fue objeto de litigio –art. 245 L.C.T.– y en la cual el recurrente fundó el reclamo.

Se sostuvo a los efectos de declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto por el accionante que la Alzada, omitió el tratamiento de los agravios opuestos por su parte. En tal sentido se señaló que no se pronunció el *a quo* sobre el despido arbitrario denunciado conforme lo normado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, expidiéndose exclusivamente sobre la constitucionalidad del tope tarifario cuestionado, remitiéndose dogmáticamente a antecedentes de V.E., apartándose de la situación fáctica que constituye la base del reclamo, a saber cargo que desempeñó –Director Médico–, período trabajado full time –26 años–, remuneración percibida –\$11.000.–, percibiendo una indemnización de pesos veintisiete mil cuarenta y ocho con seis centavos (\$ 27.048,06), con lo cual ésta se vio reducida en un 90,55%, proceder incompatible con las garantías que protege la defensa en juicio y el debido proceso –art. 18 C.N.– Por lo que se concluyó que la sentencia no contiene una apreciación razonada de las constancias del juicio, en armonía con la normativa legal aplicable, y que posee una fundamentación sólo aparente, con sustento en afirmaciones dogmáticas que la descalifica como acto jurisdiccional válido, afectando las citadas garantías constitucionales.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró admisible el recurso extraordinario y revocó la sentencia apelada. El alto Tribunal estableció aplicar la limitación a la base salarial prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sólo hasta el 33% de la mejor remuneración mensual normal y habitual computable, con lo que en el *sub lite* estimó que dicha base para el cálculo de la indemnización del actor asciende a \$ 7.370.

- **Ley de Contrato de Trabajo –indemnización–**

En ocasión de dictaminar en autos S.C. A N° 2524, L. XXXVIII, caratulados: “ARCIDILIACONO ANGELA M. C/ ZIVELONGHI CARLOS A. S/ DESPIDO”, el 4 de marzo de 2004, en el cual los demandados interpusieron recurso extraordinario federal, contra la sentencia de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que confirmó el fallo de Primer Instancia, e hizo lugar al reclamo indemnizatorio de la actora, el que fue concedido por la Alzada, con fundamento en que los planteos efectuados por éstos respecto de la sentencia recurrida, si bien referidos a cuestiones de hecho, derecho común e interpretación de normas de carácter procesal no federal, pudo llevarlos, a considerar que se ha dictado un pronunciamiento arbitrarios en los términos de la conocida jurisprudencia de V.E., afectándose el derecho de propiedad y la garantía del debido proceso –arts.17 y 18 C.N.–.

Esta Procuración a los efectos de hacer lugar al recurso extraordinario, sostuvo que la Alzada incurre en un grave error de interpretación y valoración de las probanzas de autos, efectuando un

razonamiento fuera de contexto y sin sustento, al omitir evaluar pruebas conducentes para la solución del litigio, por lo que se estimó debía descalificarse el acto jurisdiccional que hizo lugar a las indemnizaciones de índole laboral reclamadas por la actora, quien según las pruebas producidas – testimoniales, pericial contable–, todas son contestes en que la accionante se desempeñó como empleada doméstica de la codemandada, y no como personal de maestranza en el Frigorífico demandado de propiedad familiar de los demandados, cumpliendo dichas tareas de 8 a 15 hs., en el mismo horario en que éste último se hallaba trabajando, no encontrándose registrada como trabajadora del Frigorífico. Tampoco consideró las actuaciones ante el Tribunal del Servicio Doméstico, donde también resulta objeto de reclamo el cobro de una suma de dinero por la relación laboral que los unió, por lo que se concluyó que el fallo debía ser dejado sin efecto en lo que materia de agravios, al encontrarse en su carácter de doméstica excluida de la normativa de la Ley de Contrato de Trabajo.

## **Materia de Seguridad Social**

- **Reclamo de daños y perjuicios por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad**

Se reafirmó la doctrina que sostiene que no existe óbice alguno para otorgar una indemnización basada en normas de derecho común a un integrante de las fuerzas armadas o de seguridad –ya sea que su incorporación haya sido voluntaria o consecuencia de las disposiciones sobre el servicio militar obligatorio– cuando las normas específicas que rigen a las citadas instituciones no prevén una indemnización sino solo un haber de retiro de naturaleza previsional (ver, entre otros, Fallos: 318: 1959; 319: 1505, 1361 y dictamen de esta Procuración General de fecha 29 de marzo del corriente, en la causa S.C.A.325, L.XXXIX “Arbini Carlos Antonio c/ Estado Nacional –Gobierno de la Nación– Ministerio de Defensa s/ Cobro de Pesos”, como así también en el dictamen de fecha 21 de abril de 2.003 en la causa S.C.L.1706, L.XXXVIII “Llell José Alberto c/ Estado Mayor Gral. Del Ejército s/ Personal Militar y Civil de la FFAA y de Seg”, fallado, de conformidad, por V.E. el día 26 de agosto del mismo año.). Dictámenes en las causas A. 638; L. XXXIX. “Amarante Juan José c/ Estado Nacional –Ministerio de Defensa– Estado Mayor del Ejército s/ accidente en el ámbito militar y fuerzas de seguridad; P. 1.211; L. XXXIX. “Pintos Eduardo Benjamín c/ Ministerio de Justicia –Servicio Penitenciario Federal– s/ personal militar y civil de las FF. AA. y de seguridad”; G.2205; L. XXXIX. “González Daniel Antonio c/ Gendarmería Nacional s/ daños y perjuicios”.

- **Suplementos no remunerativos y estado de jubilado**

Se continuó con la doctrina que sostiene que, para que un suplemento no remuneratorio deba ser tomado en cuenta para calcular el haber jubilatorio, se requiere, en principio, que la norma de creación lo haya otorgado a todo el personal en actividad, lo que evidencia que no es necesario cumplir con ninguna circunstancia específica para su otorgamiento, pues se accede a ella por la sola condición de pertenecer a la institución; y en el caso en que de la norma no surja su carácter general, en la medida que se demuestre de un modo inequívoco que la totalidad del personal en actividad de un mismo grado o de todos los grados lo percibe y que importe una ruptura de la razonable proporcionalidad que debe existir entre el sueldo en actividad y el haber de retiro (v. S.C. “Aida Bovari de Días y otros c/ Estado Nacional –Ministerio de Defensa” (v. Fallos 323:1049) causa “Osiris G. Villegas y otros c/ Estado Nacional –Ministerio de Defensa” (v. Fallos 323:1061)).

Por otro lado se dijo que con posterioridad al acto administrativo que otorgó el beneficio de la jubilación, no corresponde efectuar variación alguna que perjudique el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa (v. Fallos: 317:1362 y sus citas).

Asimismo, se puso de resalto que no puede aceptarse –so pretexto de efectuar reestructuraciones internas– la alteración de los elementos integrantes del estado de jubilado, pues

ello importa una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional (cfme. doctrina Fallos citados).

Por último, se precisó que no es razonable exigir al jubilado el cumplimiento de los requisitos de una nueva normativa desde que, frente a las frecuentes reformas de estructuras en los organismos públicos, sólo produciría una inestabilidad permanente en el “status” de quienes ya han logrado el retiro, situación incompatible con la naturaleza que es propia de los regímenes previsionales (doctrina de la sentencia del Alto Tribunal de fecha 24 de abril del corriente, de conformidad con el dictamen de esta Procuración General, en la causa S.C. E. 66; L. XXXVIII “Etcheverría Enzo Nicolás c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y otro s/ personal militar y de las FF. AA. y de seguridad”. Dictamen en la causa S.C. B. 2.385; L. XXXIX. “Billotte Eduardo c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones e la Policía Federal s/ personal militar y civil de las FF.AA y de seguridad”).

- **Inclusión en el rubro sueldo de suplementos no remunerativos**

Además de seguir con la doctrina comentada en la causa “Bilotte” se reafirmó la línea jurisprudencial iniciada en la causa “Rubén Oscar Franco y otro c/ Ministerio de Defensa” (Fallos 322:1.868), referente a al inclusión, en el rubro sueldo, del haber jubilatorio, de agentes de fuerzas de seguridad, de suplementos salariales cobrados por personal en actividad. Es de destacar que, la Corte Suprema retomó esa línea, a partir de su sentencia en esta causa, a favor del dictamen de esta Procuración General, en fecha 18 de agosto del corriente. Dictamen en la causa M. 2.364; L. XXXVIII. “Midon Osvaldo Luis y otros c/ Caja de Retiros Jubilados y Pensiones de PFA s/ personal militar y civil de las FF.AA y de seguridad”).

## **Materia Procesal**

- **Caducidad de la instancia**

Se dijo que la notificación practicada conforme a la ley 22.172, aunque haya sido agregada en autos después del pedido de caducidad de la instancia, interrumpió el plazo de la misma, toda vez que constituyó una actividad adecuada a la etapa procesal en la que fue realizada, apta para evidenciar la intención de hacer avanzar el proceso hacia la sentencia (v. doctrina de Fallos: 323:4116, voto de los Dres. Eduardo Moliné O’Connor y Carlos S. Fayt), e indicativa de que no existió abandono de la causa por parte del actor.

Al respecto el Tribunal tiene establecido, en el marco de otros presupuestos fácticos, que corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento que hizo lugar a la caducidad de la instancia prescindiendo de valorar la agregación de un oficio cuyo libramiento había sido dispuesto por el juez de la causa, y que aún cuando hubiese sido agregado con posterioridad al vencimiento del plazo legal para tener por cumplido el lapso de caducidad, e incluso cuando ya se había dictado sentencia de primera instancia, puso en evidencia que la parte había realizado actos procesales con eficacia interruptiva (v. doctrina de Fallos: 310:1761). Dictamen en la causa C. 2.420, L. XXXIX.

- **Aplicación de fallos de la C.S.J.N.**

En cuanto a que, por un fallo plenario de una Cámara de Apelaciones, se dejó de lado un antecedente sentado por el Alto Tribunal, se dijo que si bien la Corte Suprema sólo decide en los casos concretos a ella sometidos, y su decisión no resulta obligatorio para otros análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a las del Tribunal (cfme, entre otros Fallos: 321:2294; 216:221 y más recientemente la causa S.C. M. 588. XXXVII “Müller, Miguel Ángel c/ Poder Ejecutivo Nacional -Contaduría General - Ejército Argentino -decreto 430/00 s/ amparo ley

16.986” sentencia de fecha 10 de abril de 2003. Dictamen en la causa K. 46; L. XXXIX. “Krieg Lidia Alicia Rosa c/ Arbildi Rubén”.

- **Cosa juzgada**

Alcances del principio, razonabilidad en su interpretación, primacía del valor justicia como virtud al servicio de la verdad sustancial, que prima sobre aspectos formales, posibilidad de subsanar errores aritméticos que conduzcan a beneficiar a unos con perjuicio para otros (Se trataba de un error en el calculo de un crédito concursal cuya verificación había pasado en autoridad de cosa juzgada, cuya corrección se solicito con posterioridad acreditando la existencia de error sustancial en la determinación del monto) Dictamen en la causa E N° 61, L. 38 “El Soberbio SA s/concurso preventivo s/incidente de rectificación de crédito verificado”.

Delimitación del alcance de la facultad jurisdiccional, cuando de ello se genera la afectación al principio de preclusión, la cosa juzgada y la consecuencia necesaria de agravio al derecho de propiedad y a la defensa en juicio de los derechos (se trataba de la nulidad de actos procesales que dieron lugar a una subasta aprobada, con pago del precio y posesión del inmueble en venta). Dictamen en la causa P. 2364, L. 38 “Plásticos Silvatrim SA s/ quiebra s/ incidente de subasta”.

- **Prescripción**

Interpretación y alcances del instituto, modos de interrupción, aplicación del plazo previsto del artículo 56 de la ley 24.522 a las incidencias iniciadas hallándose vigente la ley 19.551, obligaciones de hacer (escrituración) pendientes de la concursada (se trataba de un incidente de escrituración al que se aplica el plazo de prescripción para la verificación de créditos) Dictamen en la causa L. N° 560, L. 37 “Los Claveles S.R.L. s/ quiebra s/incidente de escrituración”.

En una causa en tramite se dictaminó a favor del apelante, quien recurrió la sentencia de prescripción de la acción, se considero que el plazo en que debe comenzar a correr el plazo lo es a partir de que se sufren las consecuencias del acto dañoso y no del acto en si. Dictamen en la causa N 131, L. XXXIX “Natalichio Oscar c/ Banco Río de la Plata S.A.”.

- **Intervención de terceros**

Interpretación y alcances del artículo 190 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones, carácter restrictivo de la intervención de terceros, naturaleza de las relaciones y obligaciones que se establecen y asumen en la operatoria de las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina A-1194, A-1125 y A-1225. Dictamen en la causa T. N° 344, L. 36 “Te del Valle S.A. c/Banco de la Provincia de Misiones”.

## **Cuestiones de Competencia**

- **Recursos**

Facultades de los jueces del concurso, capacidad para revisar las decisiones definitivas recaídas ante otros tribunales, principios de preclusión y cosa juzgada, carácter absoluto de la competencia de grado, intervención necesaria del tribunal de alzada de órgano de primera instancia para revisar las decisiones allí dictadas. Dictamen en la causa H.45, L. 37 “Hojman Ruben Evar s/ Concurso Preventivo s/ incidente de revisión promovido por Gianella María Cristina”.

Se puso de resalto que no resulta posible extender lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 92 de la ley 11.683, en cuanto establece que cuando se trata de deudas tributarias no son de aplicación las normas de la ley 19.983, a un supuesto distinto como el de una ejecución de

naturaleza previsional. Dictamen en la causa S.C. F. 934; L. XXXIX. “Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Fuerza Aérea Argentina –Círculo del Personal Civil-”.

En oportunidad de dictaminar en autos S.C. C. N° 1158, l. XXXIX, caratulados: “Comuna de Hugues c/ Olega S.A.I.C.”, con fecha 17 de junio del corriente año, este Ministerio Público Fiscal, sostuvo que procede el recurso de queja interpuesto por la actora –Comuna de Hugues, Provincia de Santa Fe, – contra el decisorio del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 27 en cuanto declaró su incompetencia para entender en el presente juicio, quién luego de disponer el archivo de las actuaciones fundó su decisorio en principios de raigambre constitucional como los relativos a los poderes no delegados por las Provincias en el Gobierno Federal, señalando que la pretensión de la Comuna de Hughes de tramitar ante su jurisdicción la presente ejecución fiscal, por cobro de una multa de una infracción de tránsito, originada en normas de carácter local, resulta improcedente porque esa materia es de competencia exclusiva de los tribunales provinciales cualquiera fuere el domicilio del demandado. En tal sentido y en cuanto a la apertura del remedio extraordinario se recordó antigua jurisprudencia del Tribunal en cuanto sostiene que: “las decisiones en materia de competencia –por no tener el carácter de sentencias definitivas– no habilitan en principio su concesión, salvo en aquellos casos en que medie denegatoria del fuero federal o una privación de justicia (Ver Fallos: 285:252;288:95; 290:302; 291:572; 298:441; 303:1151; 1425; 02:1154; 306:172; 311:2004; 2701; 312:290; 324:1098 y 325:581, entre muchos otros)”. Sin perjuicio de ello, se sostuvo que si bien en la causa “no se darían ninguno de tales supuestos, desde que la jurisdicción nacional es otorgada a favor del particular quién es el único que se encontraría facultado para invocarla y no del ente comunal, como el aquí recurrente, quien podría encontrarse habilitado a iniciar la acción ante sus propios jueces”, se adujo que: “la particular naturaleza de la cuestión suscitada –ya atendida por el Alto Tribunal en los precedentes –a contrario *sensu*, en sentencia del 19 de septiembre de 2003, en los autos caratulados: “Trobiani Ariel c/ Municipalidad de Monte Leña s/ demanda inhibitoria”, S.C. Comp. N° 621, L.XXXVIII); sentencia del Tribunal Superior del 16 de abril de 2002, en los autos: “Municipalidad de Carcarañá c/ Thoss, Germán Hugo Emilio s/ ejecución fiscal.”, S.C. Comp. N° 2001, L. XXXVII y Fallos: 321:658), torna admisible el recurso deducido, frente a la clara disposición de la normativa que se alude y la estéril demanda que ocasionaría a la comuna actora el ejercicio de sus derechos frente a la previsible excepción de incompetencia que opondría el ejecutado, a quien, por lo demás, se lo obligaría a presentarse en la extraña jurisdicción para deducir tal defensa, molestia que es justamente contraria a la que la referida ley protege. Máxime, cuando las razones que, de oficio, argumentó el juzgador, pretenden resguardar, contra la letra de la norma, supuestas lesiones a la autonomía comunal que la Municipalidad accionante en ningún momento invoca y, por el contrario, discute ajustándose a la preceptiva en cita.

- **Sucesorio – determinación de los bienes componentes del acervo hereditario**

En ocasión de dictaminar ésta Procuración en la causa S.C. G N° 669, L. XXXVII, caratulada: “GARCIA BADARACCO SUSANA C/ GARCIA BADARACCO RICARDO”, el 20 de mayo de 2004, en la cual la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, revocó el pronunciamiento del Magistrado de Primera Instancia, y rechazó la excepción de incompetencia opuesta por los demandados, declarando en consecuencia competente para intervenir en las actuaciones a la Justicia Argentina, dedujo el demandado recurso extraordinario federal, el que denegado dio lugar a la interposición de la presente queja.

Esta Procuración General sostuvo a fin de declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto y confirmar el decisorio de la Alzada que resultaba competente los Tribunales Argentinos, con fundamento en que la finalidad del sucesorio radica en la determinación de los bienes componentes del acervo hereditario y las personas que serán sus destinatarias, de manera que si el Inferior se declaró competente para entender en la sucesión del causante, por haber tenido éste su domicilio en esta ciudad, conforme lo normado por los artículos 3283 y 90, inciso 7 del Código

Civil, también le corresponde intervenir en estos actuados incidentales al proceso universal, donde se intenta determinar la totalidad de los bienes comprendidos en la masa hereditaria, los cuales a criterio de la actora habrían sido ocultados y usufructuados por los demandados, no resultando irrazonable lo resuelto por la Alzada desde que el hecho que éstos se encuentren ubicados en distintos países, en nada afecta la competencia de los Tribunales Argentino para entender en la presente *litis*, de naturaleza patrimonial, pues su objeto es determinar su existencia y eventual titularidad del causante.

## **Materia Civil**

- **Habeas Data**

En autos S.C. Comp. N° 513, L. XXXIX, caratulados: “Paolini Nicolás c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/ habeas data – incidente de competencia”, fallada por la Suprema Corte, en sentencia del 23 de marzo del corriente año, y por los fundamentos expuestos por éste Ministerio Público, se señaló que la acción impetrada por el actor tendiente a la obtención de una certificación del acta de nacimiento como consecuencia de la actitud omisiva por parte de los empleados del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, fundada en el marco del art. 43 de la Carta Magna, importa, decisivamente, que la actividad judicial a realizarse se encuentra vinculada con la obtención de datos personales o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas pertenecientes a una entidad de carácter local -Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la citada jurisdicción. Ello, de conformidad con los artículos 2° del Decreto Ley 8204/63; 62 de la Ley Nacional N° 17.671 y los decretos provinciales, de adhesión al régimen establecido por tales normativas relativas al funcionamiento de los registros locales, N° 1293/69; N° 3679/71 y N° 6099/78.

En tal sentido, V. E. concluyó afirmando que, dada la ausencia de aspectos que pudieran importar cuestiones federales en el marco de la ley N° 17.671 y art. 36 de la ley N° 25.326 resulta incompetente para seguir conociendo en la causa el fuero de la justicia ordinaria de la provincia de Entre Ríos.

## **Materia Comercial**

Se determinó el Juez competente en la ejecución hipotecaria de un concursado haciendo una excepción de la doctrina sentada en la causa S.C.C. 593, L. XXXI “Casasa SA C/Salvador Saiegh y otro s/ quiebra” sentencia de fecha 9 de mayo de 1997, puntualizando que, si bien las normas concursales revisten el carácter de orden público, idéntica calidad lucen las que tienden a lograr la pronta terminación de los procesos, en tanto no se opongan a ello principios fundamentales que pudieran impedirlo (confr. fallo 324:2493). Dictamen en la causa S.C. Comp. 1850, L. XXXIX. “Goluboff Mario c/ Nistal Ricardo s/ ejecución hipotecaria”.

Alcances de la facultad jurisdiccional del juez del concurso, medidas precautorias, dependencia de una acción principal actual o futura, radicación de las actuaciones, carácter de orden público de la competencia, interpretación restrictiva del desplazamiento del juez natural. Dictamen en la causa Comp. N° 567, L. XXXIX “Afip s/ inhibitoria en Concurso Preventivo de Yoma S.A.”.

- **Sociedades**

Se reafirmó la doctrina que estipuló que una sociedad anónima, al ejercer su actividad en una provincia, se halla en las mismas condiciones normales en las que puede hallarse un vecino de la misma provincia, ya que la actuación constante en una localidad, el conocimiento de las circunstancias personales y especiales del lugar, son elementos de juicio que conforman el arraigo suficiente de una sociedad en determinada provincia y que tornan inútil su amparo frente al fuero federal (v. Fallos: 320:2283; 319 ,2857 310: 2131). Por otro lado, se dijo que no cabe determinar la

vecindad de una sociedad en atención al lugar de su domicilio estatutario, sino respecto del efectivo espacio donde se desarrollaron las vinculaciones jurídicas que dieron origen al litigio (cfme. Fallos: 320:2283). Dictamen en la causa S.C. Comp. 657; L. XXXIX. “Crucero del Norte s/ cuestión de competencia”.

En el dictamen de autos S. C. Comp. N° 2191, L. XXXIX, caratulados: “Aban Miguel Rodolfo c/ San José de Pocoy S.A. s/ Interdicto de recobrar posesión”, con fecha del 11 de mayo del corriente año, se señaló, por un lado, que en aquéllas pretensiones dirigidas a corregir un supuesto error en la ejecución de una sentencia del magistrado federal, es dicho juzgador quien debe ser el que resuelva sobre dicho trámite, dado que es el más fiel intérprete de sus propios dichos si así no fuese podría caerse en la situación de que otro magistrado determinara equívocamente el alcance de un fallo dictado por otro, con el riesgo cierto de que se pueda adoptar una resolución desnaturalizadora de aquélla. Por otro lado, y en lo que aquí interesa destacar, en cuanto a los argumentos esgrimidos por los magistrados en conflicto relativo a la incidencia del domicilio de la citada sociedad demandada sobre la competencia, se sostuvo que si bien por la aplicación de antigua jurisprudencia de V.E. (Ver Fallos: 292:545; 303:539; 310: 2131; 319:2857; 320:2283 y 324: 1173 ), que, al menos en apariencia, haría excepción al principio basal del fuero federal en razón de la distinta vecindad de las partes, exige que el referido arraigo, derivado del carácter permanente del establecimiento local y del desarrollo en él de una actividad constante, se encuentre inequívocamente demostrado en la causa ( En tal sentido se citó la Disidencia de los Dres. Augusto Cesar Belluscio y Enrique Santiago Petracchi, publicada en Fallos 307: 2272). Requisitos que, según se señaló, no se configuraban en la citada causa, toda vez que si bien surge que la firma demandada –San José de Pocoy S.A.– es propietaria de tierras ubicadas en la Provincia de Salta, dicha circunstancia por sí sola no resulta suficiente, reitero, en el marco de la mencionada jurisprudencia, para tener por acreditada la existencia de un centro de negocio local, máxime cuando existía en forma indubitable que la dirección estatutaria y central de sus actividades se encuentra en la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal contexto, y conforme las previsiones contenidas en el artículo 2º, inciso 2, de la ley 48, se opinó que tales dichas actuaciones debían seguir con su trámite por ante el Juzgado Federal N° de Salta.

- **Domicilio legal**

Interpretación sobre los alcances de la disposición del artículo 3º de la ley 24.522, para aquellos supuestos donde el domicilio legal es inscripto inmediatamente antes de la presentación del concurso preventivo, generándose la presunción de la existencia de un domicilio ficticio destinado a alejar el proceso del conocimiento y participación de los acreedores alterando de tal manera el sentido de la norma legislativa Dictamen en la causa Comp. N° 566 L. 39 “Curi Hnos SA s/ Concurso Preventivo”.

- **Quiebra Fuero de atracción**

En oportunidad de dictaminar en autos S.C. Comp. 1450, LXXXIX, caratulados “Hoy c/ Kadi Edmon y otros s/ interdicto de tercería de dominio”, con fecha del 6 de mayo del corriente año, este Ministerio Público Fiscal, ha sostenido que, si bien es cierto que las pretensoras no iniciaron directamente una acción contra la empresa fallida, motivo que conduciría a que no resulta operativo el fuero de atracción ejercido por el proceso de quiebra de la cita empresa (Fallos: 311:424; 313:552 y 314:1320, entre otros), no es menos cierto que las cuestiones relativas a determinar la titularidad y disponibilidad de determinados créditos pre concursales, son aspectos que, por su materia específica, se hallan depositada al amparo del juez del proceso universal como órgano judicial habilitado por la ley 24.522.

- **Concurso Preventivo: Venta de acciones. Fuero de atracción**

Al examinar la causa S.C. Comp. 1445, L. XXXIX “Viola Néstor y otros c/ Deutsche Bank Trust Company Americas y otra s/ amparo” dictaminada el 29 de diciembre de 2003, fallada por sus fundamentos el 6 de abril de 2004, en la cual los trabajadores habían entablado una acción de amparo ante el Juzgado Laboral con el objeto de ejercer el derecho de información y control respecto de la venta de acciones de su empleadora –en estado de concurso preventivo– contra acreedores bancarios de la misma, quienes promovieron la ejecución judicial de la garantía prendaria que tienen sobre las acciones emitidas por la concursada ante la justicia comercial donde tramita el concurso preventivo; se estimó que es el magistrado de éste último fuero el competente para continuar entendiendo en el trámite del expediente.

Se consideró que todo lo atinente a los derechos y obligaciones de un contrato de prenda comercial resulta de naturaleza mercantil y, si bien no opera el fuero de atracción regulado por el art. 21 de la ley 24.522, porque no era demandada la firma en concurso, es el juez comercial, quien tiene la competencia para controlar la venta de acciones, de acuerdo a la evidente conexidad del tema con el juicio universal, a los fines de preservar los principios de economía procesal y de seguridad jurídica.

- **Quiebra: Fuero de atracción. Intervención Voluntaria de terceros**

En este caso, el actor, en su condición de futbolista profesional, interpuso acción de amparo ante el Juzgado Federal de la provincia de Córdoba, contra la Asociación Argentina de Fútbol Argentino, tendiente a que se condene a la accionada a declararlo en libertad de contratación. En dicha causa, comparecieron los integrantes del órgano fiduciario y gerenciadorees del Club Atlético Belgrano, solicitando su intervención en los términos del art. 90 del C.P.C.C.N., por considerar que en la acción se afectaban intereses propios y directos de sus representados. Plantearon, también, la incompetencia de la justicia federal, por entender que resultaba aplicable el fuero de atracción en virtud del proceso falencial del referido club. En primer lugar, se señaló que el reclamo carecía de contenido patrimonial contra la concursada y que ésta no revestía en el proceso el carácter de parte demandada, motivo por el cual no resultaba aplicable el fuero de atracción. Asimismo, se consideró que no le compete al Juzgado –donde tramita la quiebra del club– pronunciarse sobre la autorización para resolver sobre la libertad de contratación del jugador, dado que ello le corresponde en los casos previstos por el art. 20 de la ley 24.582 (v. dictamen en autos “Cortes Juan Manuel c/ AFA s/ amparo” S.C. Comp. 1499, L. XXXIX del 3 de febrero de 2004, fallada por sus fundamentos el 23 de marzo del corriente año).

- **Concursos: Poder Judicial de Tierra del Fuego**

En ocasión de dictaminar, esta Procuración General, en la causa S.C. Comp. 1149, L. XXXIX, “Surmet Fueguina SRL s/ conc. preventivo” el 9 de diciembre de 2003 fallada por sus fundamentos el 9 de marzo de 2004– se mantuvo la doctrina que establece que el fuero federal es de excepción y, al no darse causal específica en el caso, su conocimiento corresponde a la jurisdicción local (Fallos: 296:432). En este expediente, caso el conflicto de competencia se había planteado entre los titulares del Juzgado Federal de Ushuaia y un Juzgado Provincial, a raíz de que el socio gerente de la concursada solicitó el levantamiento de la prohibición de salida del país generada con motivo del concurso. Se estimó que, del mismo, no surgía el decreto de conclusión del trámite del juicio universal, razón por la cual no se hallaba en estado de ser archivado. Para así decidir se aplicó el artículo 17 de la ley 23.775, que dispone que, una vez que la provincia de Tierra del Fuego organice su Poder Judicial, éste se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que correspondan a la competencia de los Tribunales Provinciales, en tanto que aquellos de conocimiento y decisión de la justicia federal continuarán su trámite ante el actual Juzgado Federal.



- **Quiebras: Quiebras de entidad financiera, Transferencia de activos y pasivos excluidos realizados**

En oportunidad de dictaminar en la causa S.C. Comp. 344, XL. -el 11 de agosto del corriente año- se declaró la competencia de los juzgados federales para entender en los casos en que se demanda al Poder Ejecutivo Nacional y al Banco Central por cobro de fondos depositados en un banco en estado de quiebra. Se interpretó que, conforme a lo normado por el art. 35 bis, apartado 5º inciso “A”, el art. 51 y 52 de la ley de entidades financieras, que la quiebra declarada de la entidad financiera, en ningún caso afectará los actos de transferencia de activos y pasivos excluidos realizados o autorizados conforme a las previsiones del apartado 2º del art. 35 bis, aún cuando dichos actos estuvieren en trámite de instrumentación o perfeccionamiento. Además se sostuvo al no ser demandado el fallido, no se da el supuesto previsto en el apartado 3º del aludido art. 35 bis, ya que la intervención judicial allí contemplada resulta previa al estado de falencia (v. sentencia del 4 de julio de 2003 “Banco Comafi S.A. c/ Maszkowicz” S.C. Comp. 901, L. XXXVIII, donde V.E. remitió a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General).

- **Obras Sociales**

Interpretación sobre los alcances de la disposición del artículo 17º de la ley 24.522, para aquellos supuestos donde la justicia federal decidió intervenir una mutual (concurada) por decisión del INAE en virtud del art. 35 de la ley 20.321 generándose el alejamiento del proceso del conocimiento al magistrado del juicio universal. En dichas actuaciones, se sostuvo la preeminencia del magistrado provincial, opinión que fue confirmada por decisión de la C.S.J.N. Dictamen en la causa Comp. 1880 L. XXXIX. “Asociación Mutual del Valle Inferior s/ Denuncia y Planteo de Competencia”.

En la dilucidación de un conflicto de competencia en la que la demandada era una empresa de medicina prepaga, se consideró que la misma no se encuentra comprendida dentro de la ley de Obras Sociales, atento que al ser una sociedad anónima, la prestación debía ser considerada locación de servicios médico asistenciales. Dicho dictamen tuvo favorable acogida por la C.S.J.N. Dictamen en la causa Comp. 2097, L XXXIX, “Botto A. I. y otro c/ Homi Plan de Salud s/ incumplimiento de contrato”.

- **Riesgos del Trabajo**

El Tribunal Superior, en sentencia del 24 de febrero del corriente año, confirmó lo dictaminado por éste Ministerio Público Fiscal, en los autos S.C. Comp. N° 1038, L.XXXIX; caratulados “Ramírez Omar c/ P.EN. y otro s/ daños y perjuicios”, donde se sostuvo que, aquella pretensión incoada por un empleado judicial contra su empleador -Poder Judicial de la Nación- y contra su aseguradora de riesgos del trabajo peticionando el pago de una indemnización por daños y perjuicios, lesiones incapacitantes, derivadas del accidente de trabajo sufrido como consecuencia del riesgo o vicio de la cosa por él manipulada para dar cumplimiento a su tarea, -fundada, principalmente, sobre la base de los preceptos contenidos en los artículos -512, 902, 909, 1074, 1081, 1113 y 1198 del Código Civil-, importa considerar que el referido vínculo entre la actora y el Estado Nacional resulta inequívocamente calificable como empleo público, circunstancia ésta, por la que no cabe considerar, que la demanda está fundada en un contrato de trabajo o que la causa sea relativa a un vínculo de esa especie. En consecuencia, sostuvo, por ser la Nación parte demandada, corresponde conocer en la causa por el cobro de las indemnizaciones derivadas del presente accidente de trabajo, a la Justicia Civil y Comercial Federal (artículo 2º, inciso 6º, de la ley 48 y artículo 111, inciso 5º, de la ley 1893) por resultar *prima facie*, en el caso de acuerdo a lo expuesto en la demanda y dentro del limitado marco cognoscitivo en el que deben dirimirse las cuestiones de competencia, prevalecientes los aspectos relativos al Derecho Privado.

- **Seguridad Social**

El Alto Tribunal, en su sentencia del 9 de marzo del corriente año, compartió lo Dictaminado por el Señor Procurador General, en la causa S.C. Comp. N° 1.287, L.XXXIX; caratulados: “Caja Complementaria para la Actividad Docente c/ Confederación Nacional de Beneficencia s/ ejecución fiscal”, donde se señaló que resulta competente entender a la justicia federal de la seguridad social en aquella pretensión que se finca en el cobro de sumas de dinero debidas con destino al régimen complementario de jubilaciones y pensiones para la actividad docente en el marco de la ley 22.804 – instituido por la ley marco 20.155-. Ello, según se indicó, en virtud de que se la misma encuentra enraizada en cuestiones directamente vinculadas con aspectos que hacen a la interpretación y aplicación de dispositivos legales reglamentarios del fondo compensador de previsión y sus beneficiarios de la citada actividad profesional, comprendidos en el ámbito del derecho de la seguridad social, materia que, según se opinó, compromete su análisis con influencia decisiva.

Se puso de resalto, que el artículo 11 de la ley 17.928 no excluye la competencia de otros fueros que no han sido expresados por su letra, para entender en los procesos ejecutivos estipulados por el artículo 604 del Código ritual. Dictamen en la causa S.C. Comp. 1.580; L. XXXIX. “Caja Complementaria para la Actividad Docente c/ Inst. para la Función Integral del Lenguaje S.R.L. s/ ejecución fiscal”.

Se estimó que corresponde entender al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal, en el reclamo originado en un beneficio otorgado por la ley 23.557 (Régimen Jurídico para el Servicio Exterior de la Nación), en virtud de que el demandado prestaba servicios para el citado Ministerio, toda vez que lo que se reclamó surgió de una relación de empleo público entre las partes, cumplida en el marco de esa normativa, lo que es materia propia de esa jurisdicción. Dictamen en la causa S.C. Comp. 999; L. XXXIX. “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto c/ Elizondo Ricardo s/ cobro de pesos”.

- **Cuestión de Límites**

En una causa en la cual se discutía la ubicación del inmueble en litigio, a fin de decidir el magistrado a intervenir atento a entender que se trataba de una controversia de límites provinciales, en orden a la previsión del art. 75 inc. 15 de la Constitución Nacional la misma no podía ser dilucidada por la justicia. Este dictamen fue confirmado por la C.S.J.N. (Yudi Luis c/ Meda y otros s/ acción de despojo Comp. 62 L XL).

- **Internet**

Se sostuvo la competencia federal para entender en los casos que versan sobre el servicio de internet. Dictamen en la causa Comp. 637; L. XL. “Asociación Vecinal Manuel Belgrano s/ medida autosatisfactiva”.

## **B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL DE LA PROCURACION GENERAL, DRA. MARTA AMALIA BEIRÓ**

Marta Amelia Beiró, en su carácter de Fiscal General de la Procuración General de la Nación, se dirige al señor Procurador General en cumplimiento de la Resolución PGN 103/98 a los fines de completar la información solicitada. Al respecto y en cuanto se refiere a las actividades desarrolladas en el marco de las funciones atribuidas, en el lapso comprendido entre octubre de 2003 y el presente debo señalar:

Esta Fiscalía continuó coadyuvando en la supervisión, control y/o elaboración de proyectos de dictámenes en el área de derecho privado bajo la dirección del señor Procurador General de la Nación y del señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Felipe Daniel Obarrio. Los temas relevantes en la materia en los que opinó tanto el señor Procurador General de la Nación cuanto el mencionado Procurador Fiscal Dr. Felipe Obarrio, han sido objeto de una pormenorizada reseña en el informe de este último magistrado, a cuyos términos remito sobre el particular a fin de evitar repeticiones innecesarias. Asimismo continúa desenvolviéndose en el ámbito de esta Fiscalía.

### **Oficina de Declaraciones Juradas Patrimoniales**

Se continuaron recepcionando las declaraciones juradas correspondientes al sistema normativo (leyes 25188 y resoluciones Procurador General de la Nación Per 847/00, 81/00 y 13/02).

## **II. Informes de las Fiscalías Generales y Áreas de la Procuración General de la Nación**

---

- 1. Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional**
- 2. Fiscalía General de Política Criminal y Derechos Humanos**
- 3. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores**
- 4. Secretaría General de Administración**
- 5. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos**
- 6. Área de Acuerdos y Cooperación interinstitucional**
- 7. Unidad de Auditoría Interna**
- 8. Unidad de Asesoría Jurídica**
- 9. Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales**

## **I. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL A CARGO DEL DR. SANTIAGO A. TERUEL**

---

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y, de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución PGN 124/04, se eleva el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por esta Fiscalía General, desde el 20 de octubre de 2003, fecha del cierre del Informe Anual 2003- hasta el 20 de octubre de 2004.

Al igual que en períodos anteriores, se continuó considerando como de singular importancia el acrecentamiento de la actividad del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de ocupar el rol protagónico que el artículo 120 de la Constitución Nacional nos asigna en el sistema de justicia.

El dictado de la Resolución PGN 88/04 implicó cambios en la estructura de la Fiscalía General principalmente en cuanto a sus funciones de coordinación, enlace y supervisión. Estos cambios produjeron algunos ajustes que permitieron obtener un ágil desempeño y optimizar la gestión a cargo de esta Fiscalía General.

### **Composición del área**

La Fiscalía General de Superintendencia actualmente está integrada por el suscripto, un Prosecretario Letrado, el Dr. Hugo J. Castiglione, un Subsecretario Administrativo, el Sr. Carlos Lía, dos Prosecretarios Jefes, la Dra. Cristina Silva y la Sra. Alicia López, dos Prosecretarios Administrativos, los Dres. Matías Braconi y Matías Castagneto.

Tomando en consideración el Art. 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Fiscales de la Procuración General de la Nación “cumplirán sus funciones en relación inmediata con el Procurador General”. En ese sentido, la Resolución P.G.N. 88/99, en su capítulo IX, dispone que “la Fiscalía General de Superintendencia tiene por misión: “...Asistir al Procurador General de la Nación en todos los aspectos vinculados con la coordinación del ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 120 de la Constitución Nacional al Ministerio Público Fiscal”.

De ese modo, esta Fiscalía General de Superintendencia, en cumplimiento de estas misiones y funciones de asistencia y asesoramiento de acuerdo a la normativa mencionada en párrafos anteriores, elaboró y diseñó numerosos proyectos de resoluciones, proyectos de ley, planificaciones, e iniciativas todas ellas encaminadas a los fines de lograr una mayor eficiencia en el rol del Ministerio Público Fiscal.

Además de las misiones y funciones encomendadas por Resolución PGN 88/99 y sus modificatorias, corresponden en virtud de la resolución PGN 88/04, a la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional las siguientes tareas específicas:

- a. Desarrollar las actividades de relación entre el Ministerio Público Fiscal y el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;
- b. En igual sentido debe ocuparse de las relaciones con el Congreso Nacional, así como también con la Comisión Bicameral prevista en el Art. 32 de la Ley Orgánica (24.946);
- c. Coordinar y supervisar la actuación de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social -U.F.I.S.E.S- (Resolución PGN 33/02) y de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (Resoluciones PGN 42/04 y 43/04);
- d. Organizar la Reunión Anual de Consulta que el Procurador General de la Nación debe realizar en cumplimiento del Art.33 inc. r) de la Ley Orgánica (24.946);
- e. Coordinar y supervisar la actuación de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional y de la Dirección General Investigaciones con Autor Desconocido;

- f. Coordinar y supervisar el Área de Protocolización y Notificaciones;
- g. Coordinar las relaciones regionales y con el Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina (Ministerios Públicos de las provincias);
- h. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones generales que imparta el Procurador General;
- i. Coordinar las relaciones interinstitucionales con las fuerzas de seguridad.

También, se dispuso por la referida resolución que el Área de Secretaría Legal y Técnica creada por resolución PGN 88/99 se transformase en el Área de Protocolización y Notificaciones asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, pasando a depender con todo su personal e infraestructura de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Asimismo, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido creada por resolución PGN 30/01 y todo su personal e infraestructura pasó a depender de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

## **Evaluación del trabajo realizado**

### **• Organización de la VII Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal**

Conforme lo estipula la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 24.946 en su artículo 33, inc. r), entre los deberes del Procurador General de la Nación se encuentra el de convocar, una vez al año, a una reunión de consulta, a la que asisten todos los magistrados mencionados en el Art. 3°, inc. b) y c) de la citada ley, en las cuales se consideran los informes anuales que se presenten conforme lo exige el Art. 32, se procura la unificación de criterios sobre la actuación del Ministerio Público Fiscal y se tratan todas las cuestiones que el Procurador General incluya en la convocatoria.

La Fiscalía General de Superintendencia tuvo a su cargo la organización y ejecución de todas las reuniones anuales de fiscales, desde el año 1997.

La VIIª Reunión Anual se efectuó en el Círculo de Oficiales de Prefectura Naval Argentina, los días 5 y 6 de Noviembre del 2003. Para su organización se contó con la colaboración de la Sección de Seguridad y Enlace de Prefectura Naval Argentina con el Ministerio Público.

### **• Reunión de Superintendencia – Jurisdicción Rosario**

En ejercicio de facultades de superintendencia, el suscripto se trasladó a la ciudad de Rosario en 16 de marzo del 2004.

La reunión contó con la participación de los magistrados de la jurisdicción de Rosario. En la oportunidad se trataron diversos temas vinculados a la supervisión técnica y funcional y al apoyo técnico desde esta Fiscalía General.

### **• Participación en Congresos y Reuniones**

Presentación de la Primera Etapa del Proyecto “Mapa del Delito” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se organizó el 15 de Octubre del 2003, en el Salón Auditorio, de la Procuración General de la Nación, la presentación de la Primera Etapa del Proyecto “Mapa del Delito” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El entonces Procurador General de la Nación, Nicolás Eduardo Becerra, realizó la apertura del evento y realizó una breve introducción acerca del Proyecto.

La presentación estuvo a cargo de la Arquitecta María Adela Irigarzabal de Nistal, integrante del Centro de Información Metropolitana de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la

Universidad de Buenos Aires conjuntamente con el Sr. Subdirector General de Informática de la Procuración General de la Nación, Licenciado Daniel Profumo.

- **Actividad Plenaria sobre “Lavado de Dinero y Macrocriminalidad Económica”**

En coordinación con el International Center of Economic Penal Studies (ICEPS), la Universidad de Congreso y la Procuración General de la Nación, a través del señor Fiscal General Dr. Santiago Teruel, se organizó una Actividad Plenaria sobre “Lavado de Dinero y Macrocriminalidad Económica”, que tuvo lugar en el Auditorio de la Universidad de Congreso, Avenida Colón 90 de la ciudad de Mendoza, el día 13 de noviembre del 2003.

La disertación estuvo a cargo del Prof. DR. ANDREA CASTALDO (Secretario General para Europa del International Center of Economic Penal Studies (ICEPS) y Profesor Extraordinario de Derecho Penal de la Universidad de Salerno -Italia-).

*Su exposición se enmarcó, en una serie de actividades desarrolladas por esta Fiscalía General durante el 2003.*

- **Organización del Seminario de Entrenamiento en Resolución de Delitos Económicos.**

Esta Fiscalía General organizó los días 29 y 30 de abril del 2004, conjuntamente con la Universidad de Congreso y el Consejo Empresario Mendocino un Seminario de Entrenamiento en Resolución de Delitos Económicos”. Dicho evento contó con la participación del Dr. Guillermo Yacobucci, (Buenos Aires), Dr. Ricardo Breier (Brasil), Dr. Raúl Cervini (Uruguay) y Dr. Damasio de Jesús (Brasil).

- **Participación en las Primeras Jornadas sobre Transparencia en Seguridad Pública**

Tomando en consideración que esta Fiscalía General tiene como función coordinar las relaciones institucionales con las Fuerzas de Seguridad, se aceptó la invitación de la Embajada de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Argentina y el Director de Gendarmería Nacional para que el titular de esta Fiscalía General disertara en las Primeras Jornadas sobre Transparencia en Seguridad Pública.

Estas Jornadas se desarrollaron en la Ciudad de Buenos Aires los días 23, 24 y 25 de marzo del 2004, en el Hotel Caesar Park.

La finalidad principal de estas jornadas fue despertar la conciencia de los jóvenes oficiales de Gendarmería Nacional e invitados especiales de otras Fuerzas de Seguridad y policiales respecto de esta temática en orden a comprometerse con las actividades de la seguridad pública en un marco de transparencia personal e institucional. Como así también, generar un efecto multiplicador en los concurrentes de manera que trasmitan al resto de las Fuerzas la necesidad, relevancia del tema y, de esta manera satisfacer las necesidades de la sociedad argentina.

El Dr. Santiago Teruel expuso sobre “El rol del Ministerio Público Fiscal”

- **Participación de las Segundas Jornadas de Actualización en Derecho Marítimo**

El evento fue organizado por la Escuela Superior de Prefectura Naval Argentina conjuntamente con la Universidad Argentina J. F. Kennedy y se desarrolló en la Escuela Superior el 1 de julio del 2004.

Las Jornadas estuvieron dirigidas a profesionales que se desempeñan en el ámbito naviero, abogados y estudiantes de Derecho avocados al análisis de estos temas.

El Dr. Teruel disertó sobre la Actuación del Fiscal.

- **Organización en la Suscripción de Convenios**

Con fecha 29 de octubre de 2003, se suscribió un Acta Acuerdo con el Sr. Presidente de la Nación, Doctor Néstor Carlos Kirchner, acompañado por el Ministro de Justicia, Seguridad, y Derechos Humanos de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo Béliz. Se estableció en el artículo primero del Acta Acuerdo, adoptar todas las medidas y recaudos conducentes para la creación del Instituto de Postgrado Universitario de Fiscales.

En su artículo segundo, se dispuso la creación de una Comisión integrada por representantes del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, cuyo propósito era la elaboración de los proyectos de la estructura organizativa del Instituto y su plan de estudios.

El día 22 de diciembre de 2003, se firmó el Acta Acuerdo juntamente con el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Aprobándose el Estatuto de Organización Académica del Instituto de Postgrado Universitario del Ministerio Público y el Plan Tentativo de Estudios Básicos. Como así también, se realizó la designación de las autoridades que integrarán el mismo.

## **Tareas de Supervisión**

- **Tareas de supervisión y asistencia de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos**

En las funciones específicas de supervisión y asistencia de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos que competen al Dr. Gentili y que se prestan en el ámbito de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional, se destaca que colabora con dedicación exclusiva un funcionario del área, con categoría de Prosecretario Administrativo.

Corresponde consignar que la función específica de la Unidad se encuentra supeditada al pedido de colaboración que expresen los magistrados a cargo de las fiscalías que investiguen hechos encuadrados en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal o a la evacuación de consultas que dichos magistrados puedan hacer, y no a la intervención en causas propias que por cierto no las tienen.

En cuanto a las dependencias en las que la Unidad tiene sus sedes, la de la Av. Cabildo 381 de esta ciudad fue cedida mediante un convenio por el Instituto Geográfico Militar, mientras que la sede de la Av. Rolón 109 de San Isidro pertenece a la Municipalidad del partido homónimo, cuya intendencia cediera el uso de sus instalaciones y procediera a montar sus oficinas con los requerimientos básicos para su normal funcionamiento.

Las necesidades de contar con las dependencias a ceder por parte del Instituto Geográfico Militar y de la Municipalidad de San Isidro, estaba dada en las restricciones presupuestarias del Ministerio Público y la inexistencia de instalaciones edilicias propias del organismo.

Tal como lo documentara esta Fiscalía General en su informe anual correspondiente al año 2003, la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos fue creada por el Procurador General de la Nación en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Nacional y la ley Orgánica del Ministerio Público (24.946) en sus artículos 1 y 33 incisos “g” y “ll”, con el objeto de dar respuesta a las nuevas responsabilidades que la ley 25.760 confería a los miembros de este organismo que tuvieran que actuar en causas en las que se investigaran las conductas criminales previstas en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, y en razón de, por un lado, la relevancia que adquirirían los secuestros extorsivos, su repercusión pública, el desamparo creado en la sociedad, la crueldad de tales conductas y el sufrimiento de todas sus víctimas, y por otra parte, las exiguas condiciones de operatividad con que, para enfrentar esas responsabilidades, cuentan normalmente las fiscalías, debido al escaso personal y a las restricciones presupuestarias existentes.



Con colaboración de esta Fiscalía General se llevaron a cabo actividades tendientes a dar una cabal información a los Sres. Fiscales y fuerzas policiales de todo el país sobre la existencia y fines de la Unidad Especial.

Esta Fiscalía General, desde que así lo dispusiera el superior, se encuentra trabajando mancomunadamente con la Unidad Especial, prestando, a la vez, asesoramiento al Procurador General en las cuestiones que el mismo encomienda. En el ejercicio de las funciones que le son propias se ha nutrido de diversa información que permite generar nuevas ideas y proyectos en aras de lograr una mejor administración de justicia y seguridad de la sociedad.

En el marco normativo de las resoluciones relativas a la creación y funcionamiento de la Unidad Especial Fiscal Móvil, y en razón de las obligaciones que se le asignaron a esta Fiscalía General, desde el inicio de las actividades de la Unidad, se le ha prestado asistencia tanto cuando fue requerido por la propia Unidad como cuando surgió como inquietud propia de esta dependencia.

Así se ha tenido especial interés en la provisión de elementos materiales necesarios para el funcionamiento de la Unidad, se han hecho los seguimientos de los trámites administrativos relativos a aquellos requerimientos de materiales y de recursos humanos, se ha prestado colaboración para el desarrollo de las actividades de formación y asistencia, se han mantenido diversas y periódicas reuniones de trabajo con los fiscales, coordinador y coadyuvante. En estas oportunidades se intercambiaron inquietudes y variada información de ambas partes, todo ello en cumplimiento de nuestras tareas tanto de asistencia como de supervisión.

En relación a estas específicas funciones de supervisión, hemos mantenido una constante comunicación con la Unidad, la que de manera permanente informa sus actividades y resultados, sin perjuicio de brindar, en forma periódica y por escrito los informes que al respecto se les han requerido. En tal sentido se solicitó a los Sres. Fiscales de la Unidad que mensualmente, por escrito, presenten un informe de los datos relevados en relación a los delitos en que haya intervenido la Unidad.

Asimismo se han canalizado los trámites de diferentes inquietudes expresadas por los Fiscales de la Unidad, tal como la petición oportunamente cursada para solicitar al Ministerio del Interior la extensión a la zona sur del conurbano bonaerense de los procedimientos policiales que el Gobierno dispusiera oportunamente en la zona norte del mismo.

Se ha asesorado al Sr. Procurador General de las Naciones para el dictado de diferentes resoluciones tendientes a optimizar el funcionamiento de la Unidad Especial y, en forma más amplia, en relación a la consecución de los fines propios del Ministerio Público en su misión de obtener justicia. Así el dictado de las resoluciones PGN 15/04 y 94/04, entre otras, y la elaboración del proyecto de Ley de Creación de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal 2 de San Isidro.

Cabe consignar que con fecha 19 de Abril del corriente año, el entonces Procurador General interino, Dr. Luis González Warcalde –mediante la Res. PGN 43/04– resolvió suspender temporariamente la vigencia del artículo 5to. de la Res. PGN 60/03 que asignaba las funciones de asistencia y supervisión de la Unidad Especial a esta Fiscalía General, las que fueron reestablecidas, por resolución PGN 88/04, del 4 de agosto próximo pasado, registrándose así un lapso de 4 meses sin nuestra intervención.

Estimamos conveniente destacar el informe que recientemente se elevara a consideración del Sr. Procurador General de la Nación, motivado en la comunicación que efectuara a esta Fiscalía General el Dr. Alberto Gentili, en su calidad de titular de la Fiscalía Federal N°2 de Lomas de Zamora, de un fallo de la Excma. Cámara Federal de La Plata que declaraba inconstitucional el artículo 212 bis del Código Procesal en cuanto faculta al Fiscal a recibir declaración indagatoria al imputado de alguna de las conductas previstas en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal.

En dicho informe se plasma nuestra opinión contraria a lo sentenciado y se habrá de sugerir al Sr. Procurador el dictado de una directiva general tendiente a lograr que los fiscales, ante similar instancia, sostengan la constitucionalidad de aquella norma.

Finalmente, entre la actividad desplegada por esta Fiscalía General destacamos la reunión que mantuviera el Dr. Gentili con el Sr. Intendente de San Isidro, Dr. Gustavo Posse, en la que se

trataron cuestiones relativas al inmueble de la Av. Rolón 109 y su cesión para utilizarlo como una de las sedes de la Unidad Especial.

La vastedad del tema que nos ocupa, sumado a la gravedad de las conductas delictivas en cuestión y su repercusión, tanto en el ámbito de la intimidad de las víctimas como de la sociedad toda, sitúa a quienes nos encontramos en la obligación de dar respuestas satisfactorias al justiciable, frente a numerosas tareas y responsabilidades.

En ese entendimiento esta Fiscalía General ha apoyado las propuestas efectuadas por la Unidad Especial y ha generado, por su parte, nuevas ideas y propuestas de acciones.

Algunas de ellas, como se sindicara párrafos atrás, ya se han materializado. Otras subsisten en la medida que son actividades prolongadas en el tiempo.

En esta oportunidad, habremos de sugerir nuevas vías de acción, en el entendimiento de que ellas servirán para cumplir más acabadamente con la misión que nos imponen las normas legales y nuestro compromiso personal en la búsqueda del bien común, desde las altas responsabilidades que asumimos.

En tal sentido:

1. Contamos con el compromiso de los Sres Fiscales afectados a la Unidad Especial de hacer entrega mensual de los datos relevados en relación a los delitos de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad en las que la Unidad intervenga.
2. Habrá de sugerirse al Sr. Procurador General el dictado de una directiva general a fin de que los Fiscales, en las oportunidades procesales que correspondan, sostengan la constitucionalidad del artículo 212 bis del Código Procesal Penal de la Nación.
3. Tarea de gran importancia es la formación e información de todos los involucrados en los temas que nos ocupan. Así, propendemos a que se intensifiquen los cursos de capacitación, seminarios, jornadas, y demás encuentros que permitan, por un lado la capacitación de los miembros de la Unidad y por otro lado, de todos los integrantes del Ministerio Público de la Nación, fundado en el aporte técnico, en el intercambio de experiencias que pudieran hacerse entre los magistrados y funcionarios del sistema.
4. Estimamos también de suma utilidad conocer las diferentes herramientas tecnológicas con que se cuenta en la lucha contra el crimen, específicamente en cuanto a secuestros extorsivos. De allí que se hayan llevado a cabo encuentros multidisciplinarios con personal de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, siendo esta temática de avance y progreso permanente, habremos de mantenernos actualizados mediante la renovación de encuentros científicos.
5. Uno de los proyectos en estudio es, lograr, dentro de las restricciones presupuestarias que nos atañen, compartir con la Policía Federal Argentina la utilización del Sistema Automatizado para la Impresión de Huellas Dactilares AFIS –por sus siglas en inglés–, que permite la comparación de una huella digital (a partir de ciertos datos de ésta) con los que tiene almacenados de otras en la base de datos.
6. Se encuentra en estudio también un mecanismo que permita una mejor comunicación entre todos los fiscales federales, estimándose posible que los miembros de la Unidad Especial cuenten con los números telefónicos de todos ellos, magistrados que, eventualmente, por su intermedio podrían establecer contacto con cualquier magistrado federal.
7. Se prevé la realización de un panel para la evaluación especial de la experiencia acumulada por los magistrados federales y el intercambio de conocimientos e inquietudes, a concretarse en oportunidad de la Reunión Anual de Fiscales que se llevará a cabo el 26 de noviembre de 2004.
8. Así también, a los efectos de intercambiar conocimientos y experiencias se ha previsto para Noviembre una reunión entre los Fiscales Federales de la Capital Federal y del conurbano bonaerense.

- **Tareas de supervisión y asistencia de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Relativos a la Seguridad Social (UFISES)**

Según lo dispuesto por la Resolución PGN 88/04, inc. c), se mantuvieron conversaciones con el Fiscal titular de la UFISES, Dr. Guillermo Marijuan, y posteriormente se elevó al Procurador General un informe (Exp. X-5441/2004) el cual incluyó una breve reseña del funcionamiento de la misma y, se informó acerca de su estado actual, realizando sugerencias que a criterio del Dr. Teruel podrían repercutir favorablemente en la prestación de un mejor servicio ofreciendo nuevas herramientas organizacionales, más ágiles y modernas para que el Ministerio Público Fiscal cumpla con las misiones institucionales que le asigna la Constitución Nacional.

El Dr. Marijuan informó en la oportunidad a esta Fiscalía General que aproximadamente el 90 por ciento de las investigaciones preliminares que se llevan a cabo en la actualidad en la Unidad corresponden a la detección de irregularidades del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

En muchos casos surgen de denuncias sobre delitos contra la seguridad social, que se reciben en la línea 0800-222-2220 dispuesta por el Ministerio de Trabajo para ese fin.

En este momento, hay cientos de casos bajo análisis, que se presume también podrían ser irregulares. Las denuncias se refieren principalmente a irregularidades en el otorgamiento del beneficio o faltas graves cometidas por los organismos ejecutores en perjuicio de los beneficiarios.

En la visita a la Unidad que realizó el Dr. Teruel el día 7 de Septiembre, el Dr. Marijuan indicó que se detectaron casos de personas que trabajan como empleados públicos en sus provincias o son agentes de las fuerzas de seguridad que cobraron los \$ 150 asignados por el Programa Jefes y Jefas de Hogar, los cuales estaban destinado a aliviar la situación de las personas desocupadas.

Se trata de personas que fueron denunciadas penalmente por la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social. La anomalía fue descubierta al hacerse el cruce de datos entre las planillas de empleados públicos provinciales y las de beneficiarios del mayor programa social del Gobierno. Se señaló que el Ministerio de Trabajo da de baja a los involucrados a medida que se van descubriendo las irregularidades.

En promedio, según dijo Marijuán, estas personas cobraron los beneficios del plan durante un año, por lo que el perjuicio al Estado equivale a aproximadamente unos \$ 6,2 millones, un monto que dejó de llegar a personas que se encuentran en situación de extrema pobreza.

Se preguntó al Fiscal el motivo de la tardanza en descubrir las irregularidades. Según explicó Marijuán, el gobierno nacional tuvo dificultades para obtener las bases de empleados provinciales y estatales. Incluso hay limitaciones en el caso de las provincias que habían transferido -algunas hace más de una década- sus cajas jubilatorias al régimen previsional nacional.

En rigor, la UFISES recibe la mayor parte de la información sobre los casos dados de baja por irregularidades, desde la Secretaría de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo, y luego evalúa si corresponde hacer denuncias.

Las causas no involucran sólo a personas que cobraban el plan -a las que se las intima a devolver los montos obtenidos-, sino también a funcionarios provinciales y municipales que intervienen en la distribución de los subsidios. La unidad de investigaciones realizó presentaciones ante la Justicia, relativas a la gestión de los planes Jefes y Jefas de Hogar, en las que se describen prácticas ilegales. En muchos casos surgen de denuncias sobre delitos contra la seguridad social, que se reciben en la línea dispuesta por el Ministerio de Trabajo para ese fin.

Durante la visita a las Oficinas de la UFISES el Dr. Marijuan señaló la necesidad de prever un lugar para ser utilizado como depósito de las Investigaciones Preliminares que se archivan. Al respecto esta Fiscalía General sugirió la posibilidad de ocupar un lugar en el Depósito que el Ejército Argentino suministra a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, inquietud que se trasladó a la señora Subsecretaria titular del Área de Servicios Generales Procuración General de la Nación, arquitecta Maria Gabriela Bruera.

Tomando en consideración que el Director Ejecutivo del ANSES, Sergio Massa, manifestó en reiteradas oportunidades la voluntad política de transferir definitivamente la partida que actualmente

la ANSES entrega a éste Ministerio de manera transitoria para que la UFISES pueda funcionar, esta Fiscalía General esta realizando las gestiones para concretar la efectivización del personal de la mencionada Unidad.

Con el apoyo de la Dirección General de Informática de la Procuración General, se asignó una dirección de correo electrónico del Ministerio Público Fiscal para la UFISES. La misma es [ufises@mpf.gov.ar](mailto:ufises@mpf.gov.ar).

La importancia del tema que nos ocupa ha llevado a esta Fiscalía General a apoyar las propuestas efectuadas por la UFISES y ha generado, por su parte nuevas propuestas de acciones que al momento de la redacción de este informe se están estudiando.

- **Tareas de supervisión y asistencia de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido**

Tal como se expresó anteriormente, la resolución PGN 88/2004 dispuso que la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -creada por resolución PGN 30/01- y todo su personal e infraestructura estuviera bajo la dependencia de esta Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

A raíz de esta disposición esta Fiscalía General elevó al Procurador General un Informe sobre el funcionamiento de la referida Dirección, dónde se señaló que, con relación a la actual organización de la misma, era necesario establecer algunos lineamientos de acción posibles a seguir a los efectos de lograr una mayor eficiencia tanto en la fase de investigación penal realizada por las distintas fiscalías del fuero criminal de instrucción y correccional, como así también, en la tarea administrativa realizada por la mencionada Dirección General.

En este orden, se precisó que se torna necesario e ineludible dotar a la actual Dirección de un software que organice la base de datos central, archivo de expedientes, clasificación y entrecruzamiento de información a los efectos de constituir un verdadero soporte de apoyo a las investigaciones que realizan los señores magistrados. Esta base de datos constituirá el corazón del trabajo, y deberá enriquecerse en el futuro con la carga, desde las distintas oficinas judiciales donde queden radicadas, de todas las causas penales iniciadas en esta ciudad.

Esta Fiscalía General entiende que la integración de esta nueva tecnología, junto a una correcta redistribución de personal y de sus funciones convertiría a esta Dirección General en un complemento vital de carácter administrativo que tendría como destino simplemente el de hacer un aporte más que positivo al esclarecimiento de los hechos en este tipo de investigaciones.

Es así entonces, que el criterio a seguir en opinión del titular de esta Fiscalía General es mantener la estructura administrativa actual, con la impronta de tener que facultarla de mayores atribuciones que permitan darle un mejor tratamiento a la información que manejan, sin que esto implique o colisione con las facultades investigativas propias de los magistrados; constituyendo así una "unidad" de apoyo logístico, además del archivo de las causas, la confección de una base de datos sólida, ágil, eficaz y de simple acceso para aquéllos que necesitan de esta información para así lograr sumar otra herramienta importante en la persecución penal en este tipo de ilícitos.

## **Diseño y redacción de resoluciones y proyectos legislativos**

Entre algunas de las proyectadas por esta Fiscalía General enunciamos:

- Resolución mediante la cual el Procurador General dispone la sustanciación de una investigación preliminar (Resolución M.P. 130 /03).
- Resolución mediante la cual el Procurador General designa los integrantes de la Comisión Especial Mixta para culminar los estudios previos para la organización del Instituto de Post grado Universitario del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 93/03).

- Resolución de creación en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, una Unidad Fiscal Coadyuvante de las Fiscalías de esa jurisdicción que intervengan en causas en que se investiguen los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo.(PGN 107/03).  
Tomando en consideración la urgencia del caso, la gravedad de las materias asignadas de manera exclusiva por la ley 25.760 a los Fiscales Federales y la delicada situación presupuestaria que atraviesa el Ministerio Público Fiscal en orden a afrontar la delegación de la investigación en estos casos, el entonces Procurador General, Dr. Nicolás Becerra, consideró necesario disponer la instalación, en el ámbito de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de una Unidad Fiscal destinada a coadyuvar a los Fiscales Federales de Primera Instancia de esa jurisdicción que intervinieran en las causas en que se investigaran los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo o que tramitaran en forma conexas con aquellas.
- Resolución mediante la cual el Procurador General accede a la solicitud de colaboración (Res. PGN 113/03) A través de esta resolución se accede a la solicitud de colaboración formulada por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y se autoriza al señor Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Daniel Emilio Morín, para ejercer funciones propias en la Oficina Anticorrupción.
- Resolución de Protocolización del Acta Acuerdo aprobada juntamente con el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo Béliz, como así también el “Estatuto de Organización Académica” y el “Plan de Estudios” del Instituto de Postgrado Universitario del Ministerio Público (Res. PGN 121/03).
- Resolución mediante la cual el Procurador General dispone la sustanciación de una Investigación Preliminar (M.P. N° 15/04).
- Resolución mediante la cual el Procurador General designa a partir del día primero de marzo del 2004, del Sr. Secretario de la Fiscalía Federal de Catamarca, Dr. Alberto PRAVIA, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero (Res. M.P. N° 16/04).
- Resolución mediante la cual se precisa los alcances del artículo 1° de la Resolución PGN 60/03 y PGN 107/03 (Res. PGN 15/04). La resolución PGN 15 /04 de fecha 11 de febrero de 2004, se dictó con el objeto de precisar los alcances del artículo 1° de la Resolución PGN 60/03, que creó la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos y, del artículo 1° de la Resolución PGN 107/03 que creó en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, la Unidad Fiscal Coadyuvante de las Fiscalías de esa jurisdicción, en el sentido que los Fiscales Federales que requieran la intervención de las mencionadas Unidades, deberán otorgar a éstas, en cada caso, la prioridad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones funcionales para las que fueron creadas.
- Resolución mediante la cual el Procurador General concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo (PGN 49 /04). El Dr. Alejandro Daniel Esmoris, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38 de esta ciudad, solicitó la concesión de licencia extraordinaria sin goce de haberes a partir del día 14 de Abril del corriente año, en el marco del Art. 31 de la Res. P.G.N. 43/01, toda vez que fue propuesto para desempeñar el cargo de Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero por el señor Interventor Federal de la misma, conforme lo dispuesto por la Ley 25.881, Dr. Pablo Lanusse.

A través de la resolución PGN 49/04 la licencia fue concedida sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que el Dr. Alejandro Esmoris, mientras cumpla las funciones comprendidas en la autorización:

- a) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento y otros beneficios –económicos o no– relacionados con ese cargo.
- b) No gozará de las inmunidades funcionales que el artículo 120 de la Constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.
- c) El Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias, cesando la presente autorización.
- d) Al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación, deberá excusarse de entender o intervenir de cualquier modo en las causas judiciales que se relacionen directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñara en la jurisdicción provincial.

### **Informe de la Oficina de Trámites Especiales (OFTE)**

Durante el período que comprende el presente informe la Oficina de Trámites Especiales (OFTE), implementada por la Res. MP 74/01, continuó canalizando en forma positiva los pedidos requeridos por los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Los requerimientos recibidos en la OFTE durante el 2004, se refieren a solicitudes de antecedentes personales; antecedentes de automotores; diligenciamiento de oficios y consultas entre otros pedidos.

Las solicitudes vienen siendo encauzadas a través de oficios remitidos por los magistrados a la OFTE vía e-mail; a la dirección electrónica [ofte@mpf.gov.ar](mailto:ofte@mpf.gov.ar) o al teléfono/fax: (011) 4338-4371, a efectos de evitar tramitaciones burocráticas y priorizar la agilidad de las diligencias.

Es importante destacar el rol que cumple la Sección de Seguridad y Enlace con el Ministerio Público dependientes de Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y Prefectura Naval Argentina, en la rápida evacuación de las solicitudes requeridas.

Proyecto de Ley de Creación de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 con asiento en la Ciudad de San Isidro.

Teniendo en cuenta la sanción de la ley 23.937, mediante la cual se crearon juzgados, fiscalías y defensorías federales en el ámbito del Gran Buenos Aires. Ahora bien, la citada ley dispuso en su momento, para el departamento judicial de San Isidro la creación de otro juzgado federal omitiendo una nueva fiscalía para la jurisdicción. Tratándose de un olvido involuntario, ya que la mencionada ley se dispuso la creación de nuevos juzgados federales de San Martín, Morón y Lomas de Zamora con la dotación de sus correspondientes fiscalías.

Tomando en consideración la urgencia del caso, la gravedad de las materias asignadas exclusivamente por la ley 25.760 a los Fiscales Federales, la escasez de personal con la que cuentan actualmente la Fiscalía Federal de San Isidro en relación con la dotación de los Juzgados Federales y, a la delicada situación presupuestaria que atraviesa el Ministerio Público Fiscal en orden a afrontar la delegación de la investigación en estos casos, fue indispensable proveer a los encargados de la investigación, respuestas inmediatas para lograr un modelo de investigación más eficiente.

Atento, los graves acontecimientos y el recrudecimiento de los delitos previstos en la ley 25.760, en la jurisdicción de San Isidro, que si bien no resulta exclusiva de ésta, las estadísticas reflejan que allí se ha presentado un número considerable de casos. Lo anteriormente dicho, requiere la adopción de medidas urgentes, tendientes a lograr una mayor prevención y eficiencia en el esclarecimiento de este tipo de delitos.

Esta Fiscalía General de Superintendencia trabajó en el Proyecto de Ley de Creación de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, con asiento en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, para actuar juntamente con la ya existente ante los juzgados federales de primera

instancia en lo criminal y correccional con sede en aquella ciudad. El proyecto fue remitido al Congreso el 12 de agosto del 2004. (Expediente 5887-D-04).

Al momento de la realización del presente informe, el Proyecto de Ley había sido tratado el 23 de septiembre de 2004 en la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Ese mismo día fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

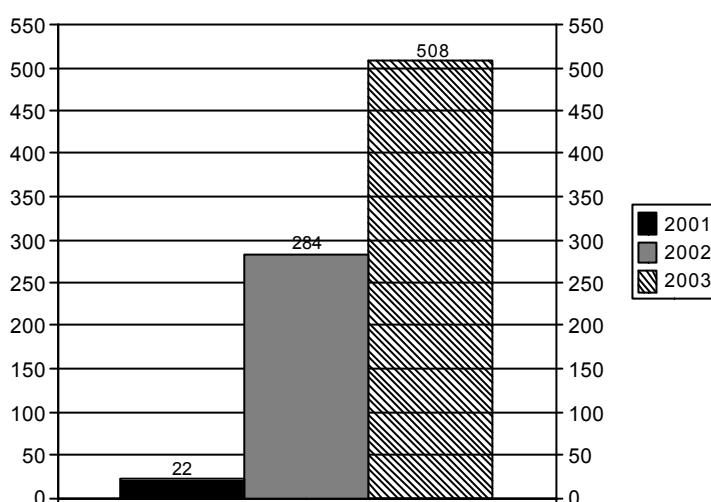
Los informes anuales remitidos por la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social (UFISES), el Área de Protocolización y Notificaciones, la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional y de la Dirección General Investigaciones con Autor Desconocido; son reproducidos a continuación.

## A. INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MOVIL PARA LA INVESTIGACION DE SECUESTROS EXTORSIVOS A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRIAN MARIA GENTILI

### Antecedentes

La creación de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos tuvo lugar en el marco de una serie de medidas gubernamentales orientadas a lograr una más eficiente persecución de los delitos de privación agravada de la libertad y secuestros extorsivos.

Secuestros denunciados por año en todo el país



Tal como ilustra el cuadro que antecede –elaborado con datos suministrados por el área de Estadísticas de esta Procuración General–, a partir del año 2002 eclosionó una grave situación, signada por un incremento casi exponencial del número de secuestros extorsivos cometidos en el territorio nacional. Tales hechos evidenciaban en muchos casos la operatoria de complejas organizaciones criminales, situación que además era ampliamente reflejada en los medios masivos de difusión, con énfasis en los aspectos más angustiosos que este tipo delictivo proyecta sobre la víctima y su entorno familiar.

La Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, convocada por el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de generar propuestas aptas para la atención de esta situación, advertía sobre “... el incremento súbito del delito de secuestro extorsivo en sus diversas modalidades (express u organizado)...” al tiempo que ponderaba la “... alarma social extraordinaria y una demanda urgente de medidas gubernamentales tendientes a controlar tal fenómeno...”. En el mismo sentido, enfatizaba las “serias deficiencias” en materia de inteligencia criminal, señalando que “...resulta manifiesta la falta de información sobre la existencia de bandas delictivas destinadas a cometer secuestros extorsivos. Además, no existe un proceso de integración de la información que en modo desperdigado obra en poder de distintas policías y fuerzas de seguridad. Es de hacer notar que un proceso de tales características demandará unificar criterios para alimentar los bancos de datos y hacer compatibles los distintos recursos informáticos con que cuentan las distintas dependencias que hacen inteligencia... Los jueces y fiscales que intervienen en las causas por los hechos contemplados en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, necesitan contar con un adecuado apoyo de inteligencia, para actuar eficazmente en su cometido. Este apoyo se logrará, en principio, creando una base de datos lo más completa posible, a través del aporte de informaciones provenientes de distintas fuentes y medios, especialmente las proporcionadas por las fuerzas de seguridad y policiales, los servicios penitenciarios y las que sean suministradas por las propias autoridades judiciales durante el desarrollo de las investigaciones; y luego,



entregando al juez o fiscal de la causa el producto del análisis realizado por los especialistas a cargo de dicha tarea...”.

Finalmente, la Comisión recomendó “...articular desde el Ministerio Público Fiscal una política de persecución criminal que atienda este tipo de fenómeno, de manera coherente y sistemática, priorizando las investigaciones y sanciones por estos delitos, organizando unidades funcionales de fiscales especialmente capacitados y entrenados sobre estos problemas, concentrando la mayor cantidad de recursos humanos y técnicas en aquellas áreas territoriales donde el fenómeno adquiere particular intensidad, extrayendo del universo de casos denunciados, pautas y parámetros comunes que resulten útiles en su articulación con los datos de inteligencia con que ya cuentan las fuerzas de seguridad nacional y provinciales, no sólo para esclarecer un mayor número de casos sino también, para reforzar los mecanismos de prevención del delito que deben ser perfeccionados por las policías de seguridad...”

La labor de dicho órgano consultivo culminó con el dictado de las leyes Nos. 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765, entre otras, que introdujeron reformas en las normas sustantivas y adjetivas que enmarcan la persecución penal de los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. En particular, la reforma procesal se caracterizó por establecer una traslación de competencias en favor del robustecimiento de un modelo de enjuiciamiento predominantemente acusatorio, que agilice la capacidad de respuesta de los órganos de persecución penal.

En el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, la asunción de amplias facultades instructoras en materia de privaciones agravadas de la libertad y secuestros extorsivos sin modificar la dotación de personal de cada Fiscalía Federal, requería la previsión de mecanismos para asignar recursos humanos complementarios que, además, contaran con conocimientos específicos y el aporte de información sistematizada que permitieran colaborar en una más ágil tarea investigativa.

Con tales cometidos, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 20 de agosto de 2003 tuvo lugar la creación de esta Unidad Especial, mediante el dictado de la Resolución PGN 60/03.

## **Marco normativo de actuación de la unidad**

La Resolución PGN 60/03, estableció como finalidades de esta Unidad:

- La permanente disponibilidad a los requerimientos de colaboración provenientes de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, en el modo, tiempo y forma que exija cada caso en concreto.
- La coordinación de tareas de capacitación con las fuerzas de seguridad.
- La elaboración de una base de datos, a través del relevamiento y sistematización de la información que las fiscalías intervinientes suministren, en coordinación con éstas y otros organismos estatales.

Recientemente, la Resolución PGN 94/04, precisó los ámbitos de distribución funcional del personal de esta Unidad en función de tales finalidades, determinando la división de las tareas en tres áreas:

- **Dos áreas de Investigación**

Su finalidad es coadyuvar en la instrucción de los sumarios, a solicitud de los Sres. Titulares de la acción penal en cada causa. Esta actividad tiene su cauce normativo en el art. 33 inc. “g” de la Ley N° 24.946, que subordinaba las facultades del personal de la Unidad a las directivas emanadas del Sr. Fiscal de la causa.

- **Un área de Clasificación Informativa y Capacitación**

La clasificación informativa tiene como objeto relevar, almacenar, sistematizar y suministrar datos vinculados a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos y a la operatoria de los grupos criminales organizados. De acuerdo a las instrucciones

impartidas verbalmente por el Sr. Supervisor de esta Unidad, Dr. Santiago Teruel, en el funcionamiento de esta base de datos, se opera con datos objetivos obtenidos de las actuaciones judiciales correspondientes, tendientes a establecer patrones comunes de actuación criminal y a registrar el empleo de medios comisivos, identificación de objetos y bienes utilizados en la consumación de los delitos o provenientes de ellos que permitan el esclarecimiento de hechos futuros, así como la vinculación de ilícitos entre sí. En virtud de ello, la actividad que en este sentido desarrolla la Unidad queda excluida de las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, debido a que la identidad tanto de víctimas como de imputados permanece dentro de la esfera de cada Fiscalía interviniente, en el marco de las actuaciones respectivas.

En lo restante, conforme lo prescripto en la Resolución N° 94/04, las actividades de capacitación de la Unidad se desarrollan en coordinación con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.

## Composición

Conforme lo establecido por la Resolución PGN 60/03, la coordinación de las tareas de esta Unidad se encuentra a cargo del Dr. Gentili, quien ejerce las facultades de organización y planificación de la actividad de aquel órgano, bajo la supervisión del Sr. Fiscal General de Superintendencia, Dr. Santiago Teruel. Por otra parte, mediante Resolución PGN 94/04, se ha designado bajo la órbita de coordinación del Dr. Gentili al Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, a quien se nombró a cargo del Área de Investigaciones que tiene su sede en calle Rolón 109 de la localidad de San Isidro.

En cuanto al personal integrante de la Unidad, las Resoluciones PER 607/03, 769/03, 307/04, 990/04, determinaron la sucesiva incorporación de personal hasta el presente.

Originariamente, la necesidad de dotar a la Unidad de personal que no sólo brinde la idoneidad técnica necesaria, sino también las aptitudes personales que aseguren su desenvolvimiento eficaz en grupos de trabajo, tanto dentro como fuera de la Unidad, motivó la realización de diversas entrevistas de preselección que tuvieron lugar en el ámbito de la Fiscalía General de Superintendencia.

La convocatoria dirigida desde dicho órgano de la Procuración General de la Nación, reunió a postulantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, del Poder Judicial de la Nación, y retirados de las diversas Fuerzas de Seguridad. A results de esta primera selección de personal, se dictó la Resolución PER 607/03, que determinó la contratación de dos Secretarios, dos Prosecretarios, un Oficial, dos Escribientes y un Auxiliar (posteriormente se incorporó también una auxiliar de servicio -Resolución PER 769/03-).

Recientemente, la necesidad de ampliar el número de personal disponible, motivó el dictado de la Resolución PER 990/04, que perfiló la configuración actual del personal esta Unidad, que al momento de elaborarse el presente informe cuenta con la siguiente integración:

- Dr. Horacio José García, Secretario;
- Dr. Santiago Markevich, Secretario;
- Dr. José Marcelo Alonso, Secretario
- Dr. Agustín Miguel Macchi, Secretario;
- Dr. Sergio Néstor Mola, Secretario;
- Dr. Adrián Oscar Bonnet, Secretario;
- Sr. Hernán Criscuolo, Prosecretario;
- Dr. Martín García Santillán, Prosecretario;
- Dr. Federico Toledo, Prosecretario;
- Sra. Gabriela Isaurralde, Escribiente;
- Sr. Nicolás Markevich, Auxiliar;
- Srta. Brenda Medina, Auxiliar de Servicio.

## Dinámica Interna de la Unidad

Conforme lo establecido por las Resoluciones PGN 60/03 y 94/04, las tareas de la Unidad se llevan a cabo de acuerdo a la siguiente división funcional:

1) En razón del tipo de actividad:

- **Area de investigaciones**

Su finalidad específica es coadyuvar en las investigaciones de las causas instruidas por privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos. Tal actividad de apoyo a los Sres. Fiscales Federales opera únicamente a requerimiento de los titulares de la acción pública, y con los alcances con que los Sres. Representantes de este Ministerio Público la soliciten sin importar su desplazamiento o subrogación de la condición legal de directores de la instrucción.

En tal sentido, los requerimientos usualmente recibidos en esta Unidad se canalizan a través de dos vías diferentes:

- Colaboración directa en la instrucción del sumario, a través de la modalidad de afectación del personal –que se comentará más adelante–, que permite al Sr. Fiscal requirente encomendar en forma personal e inmediata la tramitación del sumario a algún agente de esta Unidad, la que se efectúa bajo la dirección del Sr. Titular de la acción penal;
- Evacuación de consultas sobre medidas para la investigación, órganos policiales aptos para distintas diligencias, antecedentes jurisprudenciales y normas legales aplicables. Tal misión se lleva a cabo en algunas ocasiones por conducto telefónico, y en otras –que requieren el envío de voluminosa documentación– a través del correo electrónico habilitado a tal efecto ([ufase@mpf.gov.ar](mailto:ufase@mpf.gov.ar)). Debe destacarse, también, que los números de los teléfonos celulares de los Funcionarios de la Unidad se han puesto en conocimiento de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, y se encuentran disponibles en forma permanente.

2) En razón del territorio:

Esta distribución se ha articulado en torno a dos ejes geográficos definidos:

- a) Una de las áreas operativas tiene su sede en la Av. Rolón N° 109 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires (teléfonos: 4575-4001/4002/4005) y se encuentra a cargo del Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, bajo la coordinación del Dr. Gentili. Esta localización geográfica permite atender de manera más inmediata los requerimientos de colaboración emanados de las fiscalías federales dependientes del circuito de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la jurisdicción territorial más impactada por secuestros extorsivos de todo el país. Debe recordarse que la intervención en este ámbito geográfico fue atribuida nuevamente a esta Unidad por la Resolución PGN N° 94/04, que dispuso la fisión de este órgano con la Unidad Fiscal Coadyuvante en la Investigación del Delito de Secuestro Extorsivo ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.
- b) El área restante permanece en la sede de la Av. Cabildo N° 381 piso tercero de la Ciudad de Buenos Aires, y en ella se reciben los requerimientos de colaboración de las demás Fiscalías Federales del país, y se realizan las tareas vinculadas con el área de Clasificación Informativa y Capacitación de la Unidad, que colecta datos provenientes de ambas áreas de investigaciones.

## Area de Clasificación Informativa y Capacitación

### • Clasificación Informativa

La tarea de clasificación informativa, desarrollada desde el comienzo de la actuación de esta Unidad (conforme el art. 2° de la Resolución PGN 60/03), tiene como finalidad el relevamiento, almacenamiento, procesamiento, sistematización y aporte de datos obtenidos en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad que tramitan en cada Fiscalía Federal. Como ya se explicó en el punto II de este informe, la actividad desarrollada en tal sentido se enfoca en los datos objetivos que surgen de cada investigación, y por ende resulta ajena a las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

El aporte que surge de tal sistematización de la información resulta muchas veces fundamental para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación. En un gran número de casos, la identificación de patrones delictivos comunes, así como de objetos empleados para la comisión de varios de estos delitos, o provenientes de su consumación, ha permitido la vinculación de diversos sumarios, algunos de ellos tramitando en distintas jurisdicciones territoriales, de cuya acumulación resultó una pluralidad de elementos probatorios concordantes que, en su conjunto, permitieron la identificación y vinculación de los imputados, su detención y posterior procesamiento y prisión preventiva. Asimismo, en muchos casos, fue posible la recuperación del dinero entregado como rescate y su posterior devolución a los damnificados, así como también el decomiso de diversos bienes.

El recurso instrumental para efectuar las operaciones de la base de datos fue originariamente una sencilla planilla donde se cargaban los datos de acuerdo a categorías relevantes preestablecidas. El gran volumen de información cargada y las necesidades de efectuar operaciones complejas de búsqueda y cotejo hicieron necesaria la obtención de un programa específico. En tal sentido, y a manera de colaboración, la Policía de la Provincia de Buenos Aires suministró el programa de registro y consulta de secuestros extorsivos, donde actualmente se cargan los registros obtenidos.

Una herramienta fundamental en la obtención de la información que sustenta esta base de datos ha sido suministrada por la Resolución PGN N° 94/04, que en su artículo 6 dispone que las Fiscalías Federales del país brinden a esta Unidad la información básica correspondiente a las investigaciones de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad agravadas en las que intervengan.

### • Capacitación

Su finalidad es -conforme el art. 2° de la Resolución PGN 60/03- la coordinación de tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar los delitos previstos por los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. La posterior Resolución PGN 94/04 dispone, además, que en la organización de tales actividades participe la Fiscalía General de Capacitación.

Se efectúa a continuación una breve reseña de las actividades de esta índole en las que intervino esta Unidad:

#### a) **Curso preparatorio para el personal de la unidad**

Desarrollado a lo largo de seis jornadas, el Primer Curso de Entrenamiento sobre secuestro de Personas para el Personal de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos tuvo como finalidad el abordaje interdisciplinario de los aspectos más conflictivos en vinculación con los delitos previstos en los Arts. 142 bis y 170 del Código Penal, con particular referencia a las recientes modificaciones instrumentadas en las leyes Nos. 25.742 y 25.760. Asistieron al curso, en calidad de disertantes:

Los Sres. Fiscales Generales, Dres Julio Amancio Piaggio y Pablo Quiroga; quienes expusieron sus puntos de vista en relación a aspectos jurídicos de las Leyes mencionadas, señalando aquellas normas cuya aplicación podría derivar en situaciones más conflictivas, y planteando -

fundamentalmente- el nuevo rol del Fiscal en este ordenamiento adjetivo reformado, haciendo especial referencia a la experiencia reunida en las circunscripciones territoriales de su competencia. El Sr. Secretario de la Fiscalía Federal de Zárate-Campana, Dr. Marcos Casani; quien, junto al Sr. Prosecretario, compartió su particular experiencia en la investigación de secuestros extorsivos, con especial mención de la utilización directa de tecnologías tales como el sistema de entrecruzamiento de llamadas “VAIC”, sistemas informáticos de almacenamiento de registros fónicos, sistemas informáticos de almacenamiento de imágenes y su posible aplicación a reconocimiento de personas, etc., desde la óptica del Ministerio Público Fiscal y sobre la base de su experiencia anterior a la reforma legislativa.

El entonces Director de Observaciones Judiciales, Dr. Carlos María Lavié y sus colaboradores, la Dra. Cristina Pirán y los Dres. Osores, Bensadon y Ruda Bart; quienes expusieron el alcance y límites de sus facultades como auxiliares de la Justicia, y las pautas de funcionamiento interno de la Dirección relevantes para coordinar una más eficiente colaboración con los Sres. Magistrados. Comentaron, asimismo, las nuevas tecnologías utilizadas tanto para la perpetración como para la investigación de los casos de secuestros extorsivos y privaciones ilegales de la libertad, haciendo expresa mención del caso de los “bolseros” y su encuadre dentro de la regulación normativa. Se refirieron, también, al ordenamiento legal y reglamentario en torno a la prestación del servicio telefónico y sus necesidades de reforma, en pos de asegurar y agilizar la colaboración en las investigaciones por parte de las empresas concesionarias de tal servicio.

El Comisario Inspector Carlos Alberto Sablich, entonces Jefe de Delitos Complejos de la Policía Federal Argentina; el Comisario General Ángel Casafús -por entonces Jefe de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-, el Sr. Director de Análisis de las Comunicaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Comisario Hugo Matzkin; y miembros del gabinete psico-físico; quienes expusieron sobre la estructura funcional y pautas generales de actuación de las fuerzas respectivamente a su cargo, en el caso particular de la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegales de la libertad. En el caso del Comisario General Casafús, se explicó el funcionamiento del sistema “VAIC” y la posibilidad de su uso directo por parte del Fiscal interviniente en la causa. Se abordó, desde el punto de vista médico, la situación de la víctima y sus familiares, y las posibilidades de actuación de la Policía (a través de investigadores, psicólogos y psiquiatras) en ese peculiar contexto. Se delimitaron las figuras de la “víctima primaria”, “víctima secundaria”, “interlocutor” y “negociador”, y sus roles respectivos.

**b) Primera jornada sobre investigación de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal en el ámbito geográfico de la provincia de Buenos Aires, frente a las reformas legales introducidas por las leyes 25.760, 25.764 y 25.765**

Desarrollada el 26 de agosto de corriente año en la sede de la Dirección de Investigaciones Complejas y Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Contó con la presencia del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra; de los Sres. Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de las jurisdicciones de La Plata, Lomas de Zamora, San Martín, Morón, San Isidro, Zárate-Campana y Dolores, el por entonces Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Licenciado Juan Pablo Cafiero, miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como también los integrantes de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos. En la ocasión se comentaron las recientes reformas sustantivas y adjetivas; se explicaron los sistemas informáticos VAIC e INTRA-VAIC, ilustrando la exposición con la visita a las instalaciones de la Dirección de Análisis de Comunicaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Por último, se abordaron los aspectos médicos relacionados con los delitos en cuestión, en particular aquellos relativos a la situación de las víctimas, tanto primarias como

secundarias. La oportunidad permitió no sólo la exposición y debate de los temas previstos, en pos de una mayor cohesión y unidad de acción en la investigación de los secuestros extorsivos y privaciones ilegales de la libertad calificadas, sino también posibilitó la mayor difusión de la existencia y funcionamiento de esta Unidad –respecto de lo cual oportunamente se notificara a los Sres. Fiscales Federales–, así como el contacto directo con los Sres. Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal con asiento en la Provincia de Buenos Aires, y los Funcionarios de la Policía de dicha Provincia.

**c) Visita a la dirección de observaciones judiciales de la secretaría de inteligencia**

Realizada por el Dr. Gentili y los Sres. Secretarios de la Unidad, permitió conocer las capacidades técnicas y limitaciones de dicho órgano y procurar agilizar en términos temporales y optimizar la respuesta a los requerimientos de Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

**d) Seminario de interferencia ilícita en aeropuertos**

Se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2003, en la sede del Centro de Formación de la Policía Aeronáutica Nacional, con la participación de integrantes de este Ministerio Público Fiscal y de Oficiales de dicha Fuerza de Seguridad.

En una primera etapa, se contó con las exposiciones del Dr. Carlos Alberto Rívolo, Fiscal en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; del Vicecomodoro Osvaldo Marinzalda, del Vicecomodoro Alfredo Sidders, del Mayor Gustavo Driusi, y del Dr. Gentili. En ellas se abordó desde la perspectiva normativa interna e internacional el fenómeno delictivo de la interferencia ilícita de aeronaves. Asimismo, se expusieron las pautas de organización de que se vale la Policía Aeronáutica Nacional para el manejo de diversas eventualidades de esta naturaleza, en especial los procedimientos de negociación y contención de la crisis, con particular referencia al “Comité de Crisis en Aeropuertos”.

En una segunda etapa, se efectuó un ejercicio operativo. Este simulacro de interceptación aérea tuvo lugar en el interior de una aeronave, con intervención del personal de élite de la Fuerza, y sirvió de ocasión para demostrar el funcionamiento de sofisticados equipamientos de detección y neutralización de explosivos y apreciar las modalidades operativas reservadas para situaciones críticas.

En una tercera etapa, se ilustró “*in situ*” sobre el funcionamiento del sistema de monitoreo por cámaras del Aeropuerto Internacional de Ezeiza y sus aptitudes para el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos en el interior del mismo.

**e) Jornada sobre secuestros extorsivos en la ciudad de Mar del Plata**

Organizada por la Fiscalía General de Capacitación y con el apoyo de la Fiscalía General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación, merced a la iniciativa de la Fiscalía ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esa jurisdicción, tuvo lugar en la Ciudad de Mar del Plata el día 5 de diciembre de 2004. A ella asistieron, en calidad de disertantes, el Dr. Gentili, los Dres. Horacio García y Santiago Markevich, y el entonces Jefe de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina, Comisario Schettino, contándose con la presencia de Magistrados, Funcionarios y empleados de todas las Fiscalías de la órbita de la Fiscalía General convocante. La ocasión fue propicia no sólo para la exposición general de los flancos más conflictivos en torno a la investigación de los delitos previstos en los arts. 170 y 142 bis del Código Penal, sino también para difundir la función de esta Unidad y la experiencia reunida en el tema a lo largo de estos cuatro meses de vigencia del nuevo régimen procesal en los que la Unidad auxilió a diversas Fiscalías Federales del país. Particularmente importante resultó el tratamiento de los temas específicos en mesas de trabajo formadas al efecto con integrantes del Ministerio Público Fiscal, en las que se discutieron los aspectos prácticos relacionados con el trámite de este tipo de causas, ilustrándose

con el material informativo y los modelos de actuación elaborados por esta Unidad, de los que se hizo entrega a los concurrentes, ya sea en soporte papel o magnético.

**f) Reuniones con las autoridades de cada jurisdicción**

Esta modalidad de difusión de la actividad de la Unidad y debate de las cuestiones conflictivas propias de cada ámbito geográfico tiene lugar desde la creación misma de este órgano. Razones de mayor proclividad al tipo de hechos que son objeto de actuación de la Unidad motivaron que las primeras reuniones se celebraran en las jurisdicciones del conurbano bonaerense. En estos casos, la convocatoria tiene lugar en la respectiva sede de la Delegación Departamental de Investigaciones de la Policía Bonaerense y en ella participan tanto funcionarios del Ministerio Público como policiales, circunstancia que permite aunar las experiencias reunidas en estos dos ámbitos de actuación, y lograr una mejor coordinación en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad.

Hasta el día de la fecha, se llevaron a cabo reuniones de la modalidad arriba descrita, en las en las DDI de Lomas de Zamora, San Martín, Morón (con participación de la DDI de La Matanza), San Isidro, La Plata (con participación de la DDI de Quilmes), Mercedes, Zárate-Campana y Dolores.

**g) Reunión en la fiscalía federal de Dolores**

Desarrollada en la sede de la Fiscalía Federal de Dolores, el 22 de Diciembre de 2003, contó con la asistencia del Dr. Gentili y de los Dres. Horacio García y Santiago Marquovich, en calidad de disertantes, con la participación del Sr. Fiscal Federal Subrogante de la Ciudad de Dolores, Dr. Marcos Uriarte, junto con los funcionarios y empleados de dicho órgano, el Sr. Fiscal General del Departamento Judicial de Dolores y dos Fiscales de ese mismo Departamento, así como también personal policial de la Delegación Departamental de Investigaciones de Dolores (Policía de la Provincia de Buenos Aires) y de las Delegaciones Dolores y Chascomús de la Policial Federal.

Posteriormente, el personal de la Unidad se trasladó a la sede de la Fiscalía Federal de la mentada ciudad, donde se mantuvo una prolongada charla con el Dr. Marcos Uriarte, en la que se abordaron aspectos prácticos relacionados con la problemática.

**h) Exposición sobre la actividad de esta unidad especial en la reunión anual del Ministerio Público Fiscal**

Esta exposición a cargo del Dr. Jorge Álvarez Berlanda y el Dr. Gentili, se llevó a cabo en el curso de la VIII Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en ocasión en que se tratara la actuación de las Unidades Especiales creadas en la órbita de la Procuración General de la Nación.

Dicha exposición brindó una inmejorable oportunidad de difundir las finalidades y procedimientos de actuación de esta Unidad ante los restantes integrantes del Ministerio Público Fiscal -en particular los provenientes del interior del país-, así como también de compartir las experiencias reunidas hasta el presente.

**i) Contactos con autoridades diplomáticas extranjeras**

Sin ánimo de parificar o postular analogías con situaciones existentes en otros países, se entendió pertinente procurar un intercambio de experiencias con autoridades de otros países latinoamericanos en los que se ha verificado un incremento de la modalidad delictiva que nos ocupa, habiéndose llevado a cabo reuniones con autoridades diplomáticas de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, y encarado cursos de acción vinculados con la optimización de las herramientas legales de cooperación internacional en dichos aspectos.

**j) Visita a la Dirección de Contrainteligencia de la Secretaría de Inteligencia**

Realizada por el Dr. Gentili y los Sres. Secretarios de la Unidad, permitió profundizar el conocimiento de las funciones de ese órgano y sus capacidades técnicas a los efectos de brindar respuestas a los requerimientos de Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

**k) Jornada sobre secuestros extorsivos en la Ciudad de Rosario**

Convocada por la Fiscalía ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Rosario, tal actividad se desarrolló los días 22 y 23 de marzo de 2004 y contó con la participación de Magistrados y Funcionarios de ese Ministerio Público. En la ocasión, el Dr. Gentili y los Sres. Secretarios, Dres. Horacio García y Santiago Markevich expusieron aspectos relativos a la labor de esta Unidad, para luego pasar al tratamiento de los mismos en la modalidad de mesas de trabajo integradas por los asistentes a la jornada, lo que permitió la plena participación e interacción en el debate y discusión de los aspectos más problemáticos en torno a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad y secuestros extorsivos. En esta oportunidad, se suministró a los asistentes material elaborado por esta Unidad, tanto en soporte magnético como en papel, incluyendo modelos de actuaciones judiciales e instructivos de actuación frente a este tipo de hechos.

**l) Jornada sobre secuestro extorsivo en la Ciudad de Paraná**

Desarrollada en el 2 de junio de 2004 con intervención del Dr. Gentili y los Dres. Horacio García y Santiago Markevich en calidad de disertantes y contando con la asistencia de los Sres. Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal ante la Excma. Cámara Federal de Paraná, Tribunales Orales y Juzgados Federales de dicha jurisdicción, se abordaron los mismos ejes temáticos que se señalaran en el punto k), discutiendo los temas planteados en mesas de trabajo y haciendo entrega de material en soporte papel y magnético que incluía modelos de actuaciones e instructivos elaborados por esta Unidad.

**m) Jornada de capacitación sobre pericias y análisis de comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos en la Ciudad de La Plata**

Coordinada por la Fiscalía General de Capacitación, se desarrolló el día 6 de julio de 2004 en la sede de la Dirección de Policía Científica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, sita en la Ciudad de La Plata. Su finalidad fue el abordamiento de aspectos metodológicos relativos a la investigación y preservación de indicios, con particular referencia al caso de los delitos tipificados en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal.

La actividad contó con la asistencia de los integrantes del Ministerio Público Fiscal: el Dr. Alberto Adrián María Gentili, Fiscal Federal de Lomas de Zamora y Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos de la Procuración General de la Nación; el Dr. Oscar Gutiérrez Eguía, Fiscal Federal de La Plata; el Dr. Marcos Uriarte (Sb.), Fiscal Federal de Dolores; los Sres. Secretarios de las Fiscalías Federales de Lomas de Zamora, Dres. E. Karina López y Ariel Omar Berze, así como el Oficial Mayor Alejandro Bragoni; las Sras. Secretarias de las Fiscalías Federales de La Plata, Dras. Norma Simonet y Claudia Ricci, así como también la auxiliar Mariela Luna; la Sra. Secretaria de la Fiscalía Federal N° 3 de la Capital Federal, Dra. Silvia Ruth Cavallo; el Sr. Secretario de la Fiscalía Federal de Mar del Plata, Dr. Claudio Kishimoto; así como la totalidad de funcionarios y empleados de la Unidad creada por Resolución PGN 60/03, Dres. Horacio José García, Santiago Markevich, José Marcelo Alonso, Camila Failo, Sres. Hernán Criscuolo, Gabriela Isaurralde, Pablo Javier Flores y Federico Toledo, junto con aquéllos propuestos para integrarla, Nicolás Maquevich, Martín García Santillán y Marina Caparrós. Participaron asimismo de esta actividad el Sr. Subsecretario de Investigaciones en Función Judicial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Domingo Esteban Marino y las autoridades de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: el Sr. Director General de Policía Científica,



Comisario Mayor Lic. Daniel Alejandro Salcedo; el Sr. Director de Coordinación Operativa, Comisario Miguel Ángel Ortiz; la Sra. Secretaria, Subcomisario Gladys Elisabet Dorado; el Sr. Jefe de la Unidad de Investigaciones de Crimen Organizado, Comisario Mayor Hugo Gabriel Matzkin, los Sres. Directores Departamentales de Policía Científica de La Plata -Comisario Héctor Oscar Marchi-, de San Isidro -Comisario Pablo Daniel Vázquez-, de Mar del Plata -Comisario Lic. Héctor Bernardo Muñoz-, de Lomas de Zamora -Comisario Sergio Alejandro Ezcurra-, de La Matanza -Subcomisario Eduardo Jorge Brero-, de Morón -Subcomisario Dr. Román Pedro Pryszlak-, de Dolores -Subcomisario Luis Daniel Oquendo-, los Sres. Jefes de las Secciones Levantamiento de Rastros -Subcomisario Guillermo César Rojas-, Balística Policial -Subcomisario Sergio Alejandro Legorburu-, y Dibujo de Rostro -Subcomisario Susana Haydeé Madrazzo-.

Debido al preponderante rol desempeñado por la labor de la Policía Científica en las investigaciones, particularmente las vinculadas a los delitos previstos por los arts. 142 bis y 170 del Código Penal, en cuanto posibilita el descubrimiento de la verdad a través de cauces capaces de operar con autonomía de los aportes que pudieren efectuar a la causa tanto las víctimas como los imputados del delito, se efectuó un pormenorizado relevamiento de las actuales técnicas científicas de investigación criminal, alrededor de cuatro ejes temáticos principales:

- Investigaciones en las Comunicaciones, cuya exposición estuvo a cargo del Comisario Inspector Hugo Gabriel Matzkin, Jefe de la Unidad de Investigaciones de Crimen Organizado, y abarcó la problemática de la telefonía celular en la perpetración de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad, ilustrando sobre las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones y las posibilidades de investigación que existe en torno a ellas, con particular referencia a la actividad que en tal sentido realiza la Dirección de Análisis y Apoyo para las Investigaciones en las Comunicaciones.
- Dibujo de rostros, cuya exposición estuvo a cargo de la Subcomisario Susana Haydeé Madrazzo, quien explicó la trascendencia del dictado de rostros como indicio en la posterior identificación de los imputados de un delito y la metodología empleada por los peritos.
- Balística, cuya exposición estuvo a cargo del Jefe de la Sección Balística, Subcomisario Lic. Sergio Alejandro Legorburu, quien explicó los aspectos fundamentales vinculados a la identificación de armas de fuego y proyectiles, las metodologías científicas actuales y su aporte al esclarecimiento de hechos delictivos.
- Levantamiento de rastros, cuya exposición estuvo a cargo del Jefe de la Sección Levantamiento de Rastros, Subcomisario Guillermo César Rojas, quien brindó precisas instrucciones en relación a las condiciones de conservación de huellas papilares, aplicación de nuevos reactivos de revelado, así como el funcionamiento de las diversas bases de datos que, siguiendo el sistema AFIS (Fingerprint Identification System) poseen tanto la Policía Federal como la de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

La jornada permitió la exposición y debate de temas de interés común entre integrantes de este Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas de Seguridad, en lo que hace a su labor conjunta en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad agravadas, en pos de promover la coordinación de tareas que, con un objetivo común, se emprenden tanto en la órbita de las Fiscalías intervinientes como de los Organismos de Seguridad.

#### **ñ) Jornada de capacitación sobre pericias y análisis de comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos en la Ciudad de Mar del Plata**

Desarrollada el día 20 de agosto de 2004, bajo la coordinación de la Fiscalía General de Capacitación, tal jornada abarcó los mismos ejes temáticos que la llevada a cabo el día 6 de julio de 2004, en la Ciudad de La Plata. En esta ocasión, se contó con la asistencia de los Sres.

Magistrados, Funcionarios y empleados de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Mar del Plata, de las Fiscalías ante los Tribunales Orales y Juzgados Federales de dicha Jurisdicción.

**o) Jornada sobre secuestro extorsivo en la Ciudad de General Roca**

Desarrollada el día 3 de septiembre de 2004 en la Ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, bajo la coordinación de la Fiscalía General de Capacitación, contó con la participación del Dr. Gentili y del Dr. Santiago Marquevich, en calidad de disertantes, y la asistencia de los Sres. Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, y ante los Tribunales Orales en lo Federal y Juzgados Federales de esa jurisdicción. Como es habitual en este tipo de jornadas, la exposición tuvo como objeto difundir la experiencia de esta Unidad en la investigación de los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal, prosiguiendo con el tratamiento exhaustivos de esta temática en mesas de trabajo integradas por los asistentes a la jornada, a quienes se suministró copiosa documentación elaborada por esta Unidad (modelos de actuaciones e instructivos), tanto en soporte papel como magnético.

**p) Jornada sobre secuestro extorsivo en la Ciudad de Mendoza**

Dicha actividad fue organizada para los días 1 y 2 de octubre del 2004, con la participación de la Sra. Fiscal ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y los Sres. Fiscales de dicho circuito judicial federal.

## **Dinámica externa de la unidad**

En este aspecto, la actividad de la Unidad se conjuga con la labor de investigación, por parte de las Fiscalías Federales de todo el país, de las causas instruidas por secuestro extorsivo o privación ilegítima de la libertad agravada.

Las notas características de esta particular dinámica son la subsidiariedad y la subordinación en su actuación. Ello es así, debido a la exclusiva titularidad de la dirección de la investigación que conserva en todo momento el Sr. Fiscal de la causa, para quien resulta facultativo el requerimiento de colaboración de esta Unidad, dentro de los límites que considere conveniente establecer y bajo las directivas que desee impartir.

Se han habilitado diversas vías que permiten canalizar adecuadamente la colaboración de la Unidad:

Así, los Sres. Fiscales pueden optar por evacuar sus consultas por conducto telefónico, ya sea al número de teléfono de la Unidad o –en caso de urgencia o fuera del horario de despacho– a los teléfonos de los Sres. Funcionarios de este órgano.

Una alternativa es la comunicación a través de correo electrónico, que ha demostrado ser una vía idónea para el envío de documentos de texto, principalmente modelos elaborados por la Unidad y jurisprudencia compilada temáticamente.

Finalmente, la modalidad que más ha ocupado los recursos humanos de la Unidad a lo largo de estos cuatro meses ha sido la afectación de personal, que implica el traslado de los agentes a la sede de las Fiscalías requirentes a fin de cumplir “*in situ*” con diligencias encomendadas por los Sres. Fiscales en causas determinadas.

## **Algunos comentarios sobre la actividad externa de la unidad**

### **1) El desarrollo de la estructura administrativa**

Durante las primeras jornadas de actuación de la Unidad, se procuró una adecuada difusión de su existencia y función entre los Fiscales Federales de todo el país. Preliminarmente, agentes de la Unidad entablaron comunicación telefónica con el titular de cada Fiscalía o su Secretario, anoticiándolo de la creación dispuesta por la Resolución PGN 60/03 y recabando los datos que permitieran obtener comunicación inmediata con dichos Magistrados y Funcionarios.

En idéntico sentido, el Dr. Gentili cursó con fecha 21 de agosto sendos oficios al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, al Sr. Director Nacional de la Gendarmería Nacional Argentina, al Sr. Prefecto Nacional Naval, al Sr. Director de la Policía Aeronáutica Nacional y al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, y más allá de la circularización de la Resolución PGN 60/03 entre los Sres. Fiscales, el Dr. Gentili solicitó al Sr. Fiscal General de Superintendencia de la Procuración General de la Nación con fecha 2 de septiembre de 2003, la realización de una más detallada notificación a los Sres. Fiscales Federales sobre la existencia y alcances de la Unidad.

En esta misma dirección se orientan las reuniones que periódicamente se llevan a cabo con las autoridades del Ministerio Público Fiscal y Fuerzas de Seguridad con asiento en las distintas jurisdicciones del país, que ya fueran comentadas en los puntos IV-5 y IV-6.

En estas jornadas iniciales, se establecieron las pautas de funcionamiento interno de la Unidad, se previeron situaciones hipotéticas que podrían motivar requerimientos de colaboración, estableciéndose los mecanismos para contenerlas y solucionarlas, así como se elaboraron los documentos con los modelos de piezas procesales básicas requeridas por el nuevo ordenamiento adjetivo aplicable a la materia. Se confeccionaron, asimismo, índices telefónicos que permitieran establecer contacto inmediato con organismos públicos y órganos del Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación.

Del mismo modo se elaboró una serie de modelos de actuación orientativos que –tanto en soporte papel como magnético– se puso a disposición de los Sres. Magistrados del Ministerio Público Fiscal que así lo soliciten.

En esta labor de desarrollo de una estructura administrativa eficiente, resulta relevante el tratamiento de los aspectos materiales y financieros que merecerán comentario en el punto siguiente.

### **2) Las limitaciones materiales iniciales y su ulterior superación**

Este tópico ya fue abordado por el Dr. Gentili en una similar presentación efectuada el 30 de diciembre de 2004, pasado, resultando conveniente remitirme a dicho informe a los efectos de no reiterar esos conceptos de carácter histórico.

Sin perjuicio de ello, dable es de hacer notar que algunas de esas demandas continúan vigentes y otras se encuentran en vías de solución.

### **3) La plena ocupación de los recursos materiales y humanos de la Unidad**

Las dificultades materiales mencionadas en el punto anterior coincidieron en el aspecto temporal con el exponencial aumento de requerimientos de colaboración por parte de las jurisdicciones más azotadas por el fenómeno de los secuestros extorsivos, particularmente las Fiscalías Federales de San Isidro y Lomas de Zamora, que requirieron la afectación de personal de la Unidad en forma tan sostenida que fue posible la asignación de causas determinadas a cada uno de los agentes afectados para su instrucción, resultando en algunos casos asuntos de delicada trascendencia pública.

Debe destacarse que la colaboración en la instrucción de estas causas, como también las de otras jurisdicciones, representó la ocupación de la totalidad de recursos materiales y humanos; estos últimos

bajo la especial modalidad de traslado físico a la Fiscalía requirente, con excepción del único empleado destinado en forma permanente a la sede de la Unidad, cuya actividad se encauza a la realización de la actividad administrativa ya comentada más arriba (punto VII-1), así como también a la atención de otros requerimientos y consultas provenientes del interior de país y, eventualmente, su transmisión a aquellos funcionarios de la Unidad que se encuentren circunstancialmente en mejores condiciones para evacuarlos.

#### **4) La fusión de esta Unidad y la Unidad Fiscal Coadyuvante instituida en el ámbito de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de San Martín**

Esta última Unidad Fiscal, creada el 19 de noviembre de 2003, por Resolución PGN 107/03, tuvo como finalidad coadyuvar en la investigación de causas instruidas en virtud de la Ley N° 25.760 que tramitaran dentro del ámbito jurisdiccional de la Excma. Cámara Federal de San Martín.

La Resolución PGN 94/04 dispuso en su art. 1 la fusión de dicho órgano y la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, manteniendo en la coordinación de sus actividades al Dr. Gentili. Tal decisión ha importado el considerable aumento de causas en las que tiene intervención esta Unidad, habida cuenta que es en la Fiscalía Federal de San Isidro donde tramita el mayor número de sumarios instruidos por secuestro extorsivo de todo el país, muchos de ellos caracterizados por la gran violencia empleada en su comisión, por la gran complejidad de las actuaciones y la repercusión que tales hechos tiene en los medios masivos de comunicación. Ello ha hecho necesaria la incorporación de un mayor número de integrantes a esta Unidad Fiscal, de conformidad con las previsiones del Art. 8 de la citada Resolución, parcialmente plasmada en la Resolución PER 990/04.

#### **5) Valoración sobre el desempeño de los miembros de esta Unidad**

La compleja situación relatada en los puntos 3 y 4 ha permitido verificar no sólo la idoneidad del personal de la Unidad, sino también su adaptabilidad a nuevos ámbitos, formas y grupos de trabajo, y su actitud de colaboración y entrega a las tareas que les son asignadas por los Sres. Fiscales Federales a través de –en muchos casos– prolongadas jornadas de trabajo. Este justo reconocimiento se ha hecho expreso en reiteradas oportunidades por parte de los Magistrados y Funcionarios requirentes, incluso por escrito, como en el caso del Dr. Carlos Guillermo Daneri (h), Fiscal Federal de Lomas de Zamora, quien ha manifestado al Dr. Gentili su “agradecimiento [...] respecto de la colaboración aportada por los miembros de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos [...] quienes lo hicieran en forma alternada, procediendo a brindar diariamente una invalorable colaboración”. Por su parte, la Sra. Fiscal Federal de San Isidro, Dra. Rita Ester Molina, pese a la reciente creación de una Unidad Fiscal Coadyuvante, solicitó formalmente la permanencia del personal de esta Unidad que venía desempeñándose en forma sostenida en la Fiscalía a su cargo, destacando que dichos agentes “merecen mi entera confianza para desarrollar las tareas que a cada uno se le han asignado en esos expedientes”.

#### **6) El ámbito territorial de actuación real de la Unidad**

Resulta evidente de la lectura de los cuadros ilustrativos de la actividad de la Unidad, que la colaboración de esta Unidad con órganos del Ministerio Público Fiscal de la Nación no ha quedado circunscripta a áreas determinadas, sino que por el contrario, en forma permanente se evacúan consultas de diversos puntos del país, como por ejemplo, Mendoza, Neuquén, Corrientes, Misiones, Salta, Santa Fe, La Plata, Morón, Mercedes, San Nicolás, etc. Es dable destacar, a modo de ejemplo, que al momento de elaborarse el presente informe, el Dr. Horacio José García, Secretario de la Unidad, se encuentra desarrollando actividades de apoyo en la Fiscalía Federal de Paraná.

## 7) Cantidad de causas en las que se solicitó la colaboración de la Unidad y personas detenidas

Es dable destacar, por último, el gran número de hechos esclarecidos en aquellas causas en que interviniera esta Unidad, reflejados, en parte, en un elevado número de detenciones, conferidas posteriormente en prisión preventiva, así como también el decomiso de bienes y, en algunos casos, la recuperación de parte del dinero entregado en concepto de rescate.

No puede soslayarse, en este punto, la vinculación de tales medidas procesales con la efectividad de la colaboración brindada por la Unidad, traducida también en el gran caudal de material probatorio reunido y el seguimiento exhaustivo de los diversos indicios colectados, sumado al aporte de conocimientos e información que fuera previamente colectada por la Unidad, así como la aplicación de la experiencia personal de los agentes, resultante de la especialidad de tareas de este órgano, siempre bajo la dirección de los Sres. Fiscales Federales actuantes.

Debe señalarse, asimismo, la reducción en la cantidad de hechos registrados en el curso del presente año, con relación a los denunciados a lo largo de los años 2002 y 2003.

Puede decirse, en este punto y a modo de conclusión, que la actividad desarrollada hasta el presente por la Unidad ha demostrado una efectividad digna de los motivos que impulsaron su creación y que le ha permitido -a la par de la realización permanente de la labor de compilación y especialización en la materia que es objeto de su actividad- cubrir las graves contingencias operativas suscitadas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal por la adopción del régimen procesal creado por la Ley N° 25.760.-

## **B. INFORME PRESENTADO POR EL AREA DE PROTOCOLIZACION Y NOTIFICACIONES, A CARGO DEL SR. PROSECRETARIO LETRADO DR. ERNESTO E. IGLESIAS**

### **Introducción**

La antigua Secretaría legal y Técnica de la Procuración General de la Nación tuvo a su cargo, desde su creación, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de otros titulares de las distintas dependencias del Organismo (caso “Resoluciones ADM”, firmadas por el Sr. titular de la Secretaría General de la Procuración).

Ahora bien, a través de la Resolución P.G.N. 83/98, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Protocolizaciones y Notificaciones, que establece en su art. 2º que la misma se encontrará a cargo de un empleado con jerarquía no inferior a Prosecretario Jefe.

Luego, se crea a partir del 2 de octubre del año 2000, la Oficina de Notificaciones, y se la habilita en la Sede de Avenida de Mayo 760, para coordinar las Resoluciones que emitan los titulares de las distintas dependencias del Organismo a fin de que, una vez protocolizadas, puedan notificarse a la mayor brevedad, evitando así su demora, centralizando en esta Oficina todas las Resoluciones de las distintas áreas que conforman la estructura de la Procuración General de la Nación.

A través de la Resolución P.G.N. 88/04 se dispuso, en su Art. 3º, que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el Área de Protocolización y Notificaciones, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, y pase a depender con todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Asimismo, por Resolución P.G.N. 92/04 se dispone que el Prosecretario Letrado Dr. Ernesto E. Iglesias pase desempeñarse a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones, a partir del 9 de Agosto de 2004, y que la Prosecretaria Jefe, Dra. Irene Viviana Rimoldi, reemplace automáticamente al Dr. Iglesias, en caso de ser necesario.

Finalmente, por Resolución P.G.N. Nº 109/04, se dispuso que en el marco del art. 3º de la Resolución P.G.N. 88/04, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Área de Protocolización y Notificaciones, designándose al Dr. Ernesto Iglesias como Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y a la Dra. Irene Viviana Rimoldi en carácter de operador suplente.

### **Recursos Humanos.**

#### **Planta Personal y funciones a cargo de cada uno**

- **Integrantes**

- a) Área de Protocolización

- Sra. Marisa Castaño -Escribiente Auxiliar efectiva- actualmente Escribiente Interina-, Sr. Ernesto Rizzardi -Escribiente-, Sra. Ana María Soria -Contratada-, Martín Vidal -Contratado-.

- b) Área de Notificaciones

- Dra. Viviana Rimoldi -Prosecretaria Jefe-, Dra. María Teresa Herrero de Huarte Petite - Oficial Mayor Relator-, Srta. Mirta Garay -Oficial-, Sr. Luis Gonzaga Fontana -Contratado- .

- **Funciones**

Básicamente, las funciones que desempeña todo el personal del Sector de Protocolización consisten en preparar las Resoluciones que deben ser protocolizadas, a efectos de que las firme el Dr.

Iglesias, culminando así el proceso de la protocolización. Asimismo, preparan los juegos de copias necesarias para notificar. Algunas de ellas se certifican, a fin de notificar a la Dirección que corresponda, según el tipo de Resolución. Generalmente se certifican las copias de las Resoluciones Per y RL, y algunas PGN.

Ejemplo: Si es Resolución Personal (RES. PER) se notifica personalmente, mediante un registro interno de la oficina, a un responsable de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la misma forma a un responsable del Departamento de Haberes dependiente de la Dirección de Administración. Y así con las distintas Áreas.

El personal de Protocolización se ocupa de notificar las Resoluciones al Personal, Funcionarios y Magistrados de Guido y Avenida de Mayo, y esto se efectúa tanto vía mail como personalmente; quedando la notificación del resto del Ministerio Público y del Interior del país para el área de Notificaciones.

Las tareas de fotocopiar, escanear, mandar correo electrónico y preparar resoluciones para la firma las realiza indistintamente todo el personal de este sector, sin distinción de jerarquías.

Tal como reseñara anteriormente, el personal de Notificaciones se ocupa de efectuar todas las notificaciones del Ministerio Público –excepto las de Guido y Av. de Mayo– y del Interior del país, lo que constituye la tarea más ardua de la Oficina a mi cargo.

La Dra. Viviana Rimoldi ejerce un rol directivo, y además de secundar al Dr. Iglesias trabaja personalmente con fax, confección de los oficios necesarios y planillas correspondientes, delegando también parte del trabajo, sobre todo del Interior del país, en la Oficial Mirta Garay.

La Dra. Herrero colabora con la Dra. Rimoldi y la Srta. Mirta Garay, sobre todo con el envío de faxes al Interior.

Por último, el agente contratado Gonzaga Fontana se ocupa de las notificaciones fuera del edificio.

## **Procedimiento de las notificaciones en general**

Cuando una resolución debe ser notificada a todas las áreas de la Procuración General, se configura una planilla con los nombres de los Magistrados y/o Funcionarios de este Organismo y un agente de esta oficina se apersona al interesado entregándole una copia de la resolución con la firma del responsable en la planilla correspondiente.

Las planillas una vez firmadas, son incorporadas en un archivo interno a fin de proteger las constancias de las mismas, pudiendo ser requeridas por cualquier funcionario o magistrado, quedando a disposición de los mismos cuando ellos lo necesitaran.

a) Se fotocopian las resoluciones protocolizadas en tres juegos, y se certifican los juegos a fin de notificar a la Dirección que corresponda, según el tipo de Resolución a notificar.

b) Finalizado el paso a), se procede a poner en conocimiento a los interesados de las fiscalías correspondientes, adelantando el contenido de la resolución a notificar, por medio de FAX y dejando constancia del nombre y cargo del responsable con fecha y hora en la que fue recibido.

Para efectuar la notificación en forma fehaciente, se confecciona el oficio dirigido al Sr. Fiscal titular de la Fiscalía que corresponda y respetando la jerarquía de los titulares de las distintas dependencias de todo el Ministerio Público Fiscal, quienes le harán saber el contenido de la resolución a los agentes interesados mencionados en la misma.

Se adjunta la copia de la resolución a notificar, junto con el oficio firmado y con su número de oficio para el registro interno de la oficina.

El oficio con la copia de la resolución correspondiente son enviados por Correo Argentino en forma “EXPRESO CON AVISO DE RECIBO”, dándole celeridad a la recepción de la notificación y la seguridad del aviso de recibo que nos permite llevar un control más intensivo del destino de la notificación.

Independientemente de notificar las resoluciones protocolizadas, esta oficina proporciona las copias de Resoluciones que los distintos Jefes de área hayan solicitado. Como así también se lo hace,

a su requerimiento, con todos los señores titulares de las Fiscalías de Capital Federal y del interior del país.

Otra de las funciones de esta oficina es escanear todas las Resoluciones protocolizadas del corriente año, para ser incorporadas a la red “RESOLUCIONES CHAMAMÉ” y facilitar el acceso a la misma a través de los funcionarios autorizados por el Sistema “PRISMA”.

### **Necesidad de contar con Sistema Informático. Perfil.**

Como por Resolución PGN 109/04 se dispuso que la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del área a mi cargo, para lo cual he sido designado Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, seguramente se ha de necesitar, en su momento, que se designen auxiliares para esa tarea y lo que es igualmente importante, que se actualice y perfeccione el sistema informático del Área a efectos de que resulte adecuado a la demanda que la nueva tarea exigirá, y eficaz a esos mismos fines.

### **Propuesta de modelo a futuro. Algunas pautas de un plan de trabajo.**

Según lo expresado en el Expediente Interno R 416/2001, entre los objetivos de la implementación de la firma digital se encuentra, como uno de los más importantes, el de sentar las bases para la redacción de un proyecto que, paulatinamente, implemente en forma total el sistema de firma digital en el ámbito del Ministerio Público, cuando se encuentre debidamente configurada la infraestructura de Firma Digital Argentina.

Dicho plan de implementación alcanza a la Oficina de Registro para la Emisión de Certificados Digitales, la Oficina de Notificaciones, la Subdirección General de Informática y las quince fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país. Se aspira, dentro de este grupo reducido de dependencias, utilizar el sistema para la notificación de Resoluciones emitidas por el Sr. Procurador General de la Nación, en reemplazo del actual sistema de notificaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se exponen a continuación algunas pautas de un plan de trabajo:

- a) Scaneo cotidiano de resoluciones en un programa que permitirá sistematizar y proporcionar a los interesados información sobre resoluciones en el término más breve posible; sobre los temas específicos y de las fechas que se soliciten.
- b) Una vez en marcha y en disponibilidad de ese sistema, se trabajará en la confección de un registro al día de las resoluciones actualmente vigentes e información sobre las que han quedado derogadas por estas últimas.
- c) Siguiendo una propuesta y sugerencia de la Dra. Silvia Pfarher, a cargo de la Asesoría Jurídica, cabe plantearse la necesidad de la publicación de la mayor parte de las resoluciones en una página oficial implementada al efecto, ello para salvaguarda de todos los efectos legales que ellas produzcan.
- d) Previamente a la implementación y puesta en funcionamiento de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se sugiere la capacitación de los auxiliares a designarse para esos efectos, la que podría implementarse bajo las directivas de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional, a través de la Subdirección General de Informática.



## **C. INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES), A CARGO DEL SR. FISCAL GUILLERMO MARIJUAN**

### **Propuestas de Reformas Legislativas**

Toda vez que el ANSES recibe la información sobre el fallecimiento de una persona varios meses después del deceso y esto permite que el apoderado del beneficiario siga percibiendo indebidamente el haber previsional después de aquella muerte cuando el derecho se extinguió con tal suceso, propongo que el Ministerio Público impulse un proyecto de ley para que todos los médicos del país tengan la obligación de remitir por cualquier medio –vgr. Carta certificada, fax, m, etc.– al ANSES, dentro de las 24 hs. de certificada la muerte de una persona, una copia de la partida de defunción para dar la baja inmediata de cualquier beneficio previsional. De esta manera, como dije, se evitarían cientos de pagos indebidos que generan un enorme perjuicio económico al Estado Nacional. Sobre el particular quisiera destacar que en los dos años de funciones de esta UFISES se han formulado innumerables denuncias penales por estas maniobras que desencadenaron procesos penales en donde, al menos y hasta el presente, se produjeron más de 40 detenciones.

Por otra parte, siendo esta dependencia del Ministerio Público la que encabeza en la actualidad la recepción de la casi totalidad de denuncias penales referidas al manejo, administración y utilización de los planes sociales denominados “Jefas y Jefes de Hogar Desocupados” –a la fecha se han iniciado en esta UFISES más de 2.900 investigaciones preliminares–, se advierte la necesidad de impulsar desde el Ministerio Público, con el objeto de prevenir fraudes y extorsiones, un REEMPADRONAMIENTO a nivel nacional de los beneficiarios. Esta depuración evitará que sigan incluidas personas que tienen un trabajo efectivo y que por ello no pueden ser beneficiarios de este plan social. Se evitaría así iniciar miles de procesos y terminaría abruptamente con los innumerables entrecruzamientos de datos que lleva a cabo esta UFISES.

En este caso la técnica normativa no necesita de una ley sino de un simple decreto del Poder Ejecutivo que lo ordene e implemente. Sobre este último aspecto, la implementación del reempadronamiento debe destacarse que no debe efectuarse en una única fecha y momento en todo el país sino implementarlo escalonadamente provincia por provincia para llegar en un plazo previamente programado a todo el país.

Asimismo, no debe dejarse nuevamente el control en manos de las intendencias ni permitir que se efectúen re-empadronamientos en lugares donde no haya autoridades de control. Para el reempadronamiento es necesario que colaboren autoridades nacionales –Vgr. Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Registro Nacional de las Personas, Registros Civiles y ANSES–, como también debe convocarse a en esta área del Ministerio Público para asesorar en las detalles.

Finamente, en lo que a este aspecto de propuestas legislativas, aún de manera incipiente dada la cantidad de procesas en trámite, la especialidad de las maniobras, su voluminosidad y la creciente necesidad de afectar recursos de la seguridad social a la población; no debe descartarse que deba pasarse en la creación de un nuevo fuera penal dentro de la justicia federal.

### **Observaciones sobre Recursos Humanos y materiales**

En este aspecto, como señalara el Dr. Marijuan en el informe del año pasado, resulta de suma importancia e interés destacar la necesidad de que se realicen las gestiones administrativas y normativas para que se efectivice el personal contratado da esta UFISES. Ello por cuanto, mas allá de que esta decisión sería un acto de estricta justicia atendiendo a la labor desplegada y a los logros cosechados por este personal del Ministerio Público también importaría la adquisición definitiva de estos recursos humanos ya especializados en la materia y la problemática tan variada que se aborda en esta Unidad.

Deseo destacar que la efectivización propiciada no sólo es un deseo del Dr. Marijuan sino que cuenta con la absoluta predisposición del actual titular del ANSES. Es decir esta institución pública -ANSES- se encuentra plenamente dispuesta a transferir definitivamente al Ministerio Público la partida presupuestaria de dinero que mes a mes destina para solventar los costos y gastos de la UFISES.

### **Otra información de relevancia institucional**

También debe destacarse en este punto que existen otras instituciones del Estado Nacional, tal como la Superintendencia de AFIP, que desean vincularse laboralmente con la UFISES. Por ello no es dable descartar la necesidad de suscribir convenios y, de esta manera ampliar el campo de acción de la UFISES con su consiguiente presencia en otras dependencias públicas.

## **D. INFORME PRESENTANDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO, A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN 124/2004, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, se eleva el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por la Dirección General durante el ejercicio.

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido durante el año 2004, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales planificados en años anteriores, e incorporó nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes.

El cambio más importante que se produjo en esta dependencia estuvo dado por la integración de esta Dirección General en una unidad mayor -la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional- (Resolución PGN 88/04), hecho que permitió contar con un apoyo fundamental, para encontrar soluciones a problemas que fueron materia de reiteradas reuniones de trabajo, de las cuales surgieron diversos proyectos que se procurará implementar en el siguiente año.

Se han elaborado textos reglamentarios, que tienden a una mejor y más eficiente gestión, que podría redundar en beneficio de las investigaciones de delitos con autor desconocido que llevan adelante las fiscalías de primera instancia, los cuales se encuentran en etapa de estudio, dado que su aprobación requiere la participación de diversas unidades asesoras.

Debe recordarse que desde el 29 de abril de 2001, fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.409, las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, han comenzado a hacerse cargo de numerosas investigaciones de delitos con autor desconocido que antes llevaban adelante los juzgados.

En el primer año, esas investigaciones fueron 155.169; al cumplirse el segundo año, el número ascendió a 314.524, al cumplirse el tercer año se arribó al número de 465.389, y al 30 de septiembre de 2004, última estadística previa a la confección del presente informe, ya se han alcanzado las 522.626, de las cuales 419.281 se encontraban a esa fecha en esta dependencia, a las que se suman entre mil y dos mil expedientes diarios.

Simultáneamente, continúan remitiéndose a las fiscalías una importante cantidad de actuaciones para continuar con su tramitación; a la fecha de cierre de la última estadística mencionada en el párrafo anterior se habían remitido 16.480.

Se ha mantenido estable el número de personas que concurren a la dependencia para efectuar diversos trámites, el que es aproximadamente de 20 particulares por día, que requieren tomar vista de actuaciones, solicitan aportar datos a sus denuncias, piden medidas de prueba y peticionan certificados.

Dentro de este grupo, se destacan por su número, al igual que en años anteriores, los representantes de compañías de seguros, que efectúan diversos trámites, especialmente, acompañar cesiones de derecho.

Ante cada pedido se procede a desarchivar el legajo correspondiente a fin de resolver en cada caso lo que corresponda, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Entonces, el número de particulares que son atendidos anualmente, es de alrededor de 4.500.

En virtud de que se ha acortado el tiempo en el cual se remiten los expedientes para su archivo, ha aumentado el número de actuaciones que se reciben a diario proveniente de las fiscalías, médicos forenses, fuerzas de seguridad, etc., las que, previo desarchivo, deben ser agregadas a los legajos.

En este caso se pasó de un promedio de 30 actuaciones diarias a uno de 40, lo que totaliza aproximadamente 9.600 anuales.

Asimismo, concurre diariamente personal de las fiscalías y juzgados para dejar oficios, retirar expedientes urgentes, etc.

Deben recorrerse diariamente, en la medida de las necesidades y de las posibilidades, las fiscalías de instrucción, las correccionales, y las tres de distrito, Saavedra-Núñez; Pompeya; y La Boca, a fin de retirar y/o remitir actuaciones, documentación y efectos.

Como se ha hecho en los años anteriores, se sigue trabajando en conjunto con la Subdirección General de Informática, con el objetivo de mejorar permanentemente el programa informático denominado “Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N.” (RufiANN), y gracias al esfuerzo de esa Área, a pesar de no contar con los medios humanos y materiales que resultarían necesarios, se han creado nuevas “Herramientas de Investigación” que, conjuntamente con la Base de Datos Central que se encuentra en esta Procuración General, constituye un elemento muy importante que puede ser consultado por las Fiscalías en el marco de las investigaciones con autor desconocido que llevan adelante.

Por Resolución PGN 100/02 se protocolizó el Convenio de Cooperación entre la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (FADU) y la Procuración General de la Nación.

En el marco de lo acordado a través de dicho documento, la Resolución PGN 75/2003 creó la “Comisión de Mapa del Delito”, de la que el Director General de Investigaciones con Autor Desconocido es uno de sus integrantes, la cual está encargada de la confección de los estudios y la coordinación de tareas conjuntamente con el Centro de Información Metropolitana (CIM) de la FADU.

En ese contexto, el Ministerio Público Fiscal (MPF) continúa entregando a la mencionada casa de estudios, datos de los hechos delictivos con autor desconocido, y, como contrapartida, la FADU entregó en cesión al MPF el uso de la cartografía digital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo expuesto, permite contar con recursos informáticos de análisis geográfico, con los cuales se está confeccionando el mapa del delito de la Capital Federal, lo cual constituye un largo anhelo perseguido por los distintos sectores que trabajan día a día en la seguridad y la administración de justicia.

Dicho trabajo afronta obstáculos que deben ser superados, y que por el momento no permiten que el objetivo propuesto alcance los resultados esperados.

No existe una red informática que vincule a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a la Subdirección General de Informática y a las Fiscalías.

Tampoco existe esa red entre la Procuración General de la Nación y el Centro de Información Metropolitana de la FADU.

Como consecuencia de lo expuesto, a efectos de confeccionar la Base de Datos Central, las Fiscalías remiten la información a esta Dirección General en diskettes, los que una vez controlados son pasados a la Subdirección General de Informática, que los baja a la base, y luego, en la misma forma remite la información al CIM.

Fácil es advertir, que con este método rudimentario, siempre se cuenta con la información desactualizada, pero si se tiene en consideración que no se dispuso de presupuesto alguno, haber logrado las herramientas necesarias para geo referenciar los datos correspondientes a los delitos con autor desconocido que se cometen en la Ciudad de Buenos Aires, y de tal forma, poder confeccionar el mapa del delito, merced a la colaboración entre dos instituciones del Estado Nacional, cabe concluir que el resultado logrado, aunque parcial, es positivo.

Además del problema de falta de red informática, resulta necesario que la Subdirección General de Informática cuente con más personal técnico, para realizar el análisis de la información con que se cuenta, a efectos de crear informes que posibiliten conocer la distribución del delito en la ciudad y detectar cómo se distribuye a lo largo de las zonas y como se relaciona con otros indicadores, a efectos de conformarse un estudio estadístico que permitirá el diseño de políticas de prevención y distribución de recursos a lo largo de la geografía de la Capital Federal.

A los problemas expuestos, debe sumarse que no se cuenta con oficinas suficientes, ni con un depósito adecuado; en este último caso, el principal inconveniente es que el que utilizamos es alquilado, con lo que puede imaginarse lo que ocurriría si en el futuro debiera ser trasladado a otro

inmueble, teniendo en cuenta que en poco mas de tres años de existencia de la Dirección General ya se superó el medio millón de expedientes.

Finalmente, respecto del personal, el número de agentes que se desempeñan en la oficina no es suficiente y, por otra parte, la planta se encuentra compuesta por empleados y funcionarios que fueron trasladados de otras dependencias del Ministerio Público.

La Ley 25.725 de Presupuesto Nacional para el año 2003, aprobó los 18 cargos que el Dr. Sagretti había estimado que resultaban necesarios para un normal funcionamiento de la Dirección.

En consecuencia, con fecha 17 de marzo de 2003, al advertir que dichos cargos no le eran asignados a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, inicié el reclamo administrativo por Expediente Interno P 906/2003, el cual con fecha 7 de abril de 2003 pasó a la Administración General de la Procuración General de la Nación, no obstante lo cual, hasta el momento no he obtenido la asignación de los cargos.

De la misma forma que ocurrió en los años anteriores, en el transcurso del corriente ejercicio se han recibido solicitudes de colaboración y/o informes, por parte de distintas dependencias del Ministerio Público, así como también del Poder Judicial, lo que evidentemente redundará en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado pedidos de informes por parte de otros organismos estatales.

A manera de ejemplo, se pueden mencionar entre quienes requirieron información o efectuaron otro tipo de solicitudes:

- Fiscalía de Distrito del Barrio de Pompeya.
- Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional de la Procuración General de la Nación.
- Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106 de la Capital Federal.
- Fiscalía General ante Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.
- Secretaría de Cultura de la Nación.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.
- Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 10 de la Capital Federal.
- Lotería Nacional – Sociedad del Estado.
- Ministerio de Relaciones, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
- Fiscalía Nacional de Instrucción N° 24 de la Capital Federal.
- Policía Federal Argentina.
- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.
- Cámara de Diputados de la Nación.

Sin perjuicio de los requerimientos efectuados por escrito por los organismos mencionados precedentemente, permanentemente se efectúan consultas telefónicas o en forma personal por parte de las fiscalías y los juzgados.

## **E. INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y en la Resolución PGN 124/04, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por el área durante el ejercicio.

- Se intervino en aproximadamente 80 expedientes internos. En su mayoría se emitieron opiniones referidas a la verificación de necesidades funcionales de Fiscalías para lograr asignaciones de cargos y renovaciones –contratos de locación de servicios y Cuerpo Auxiliar Móvil– requeridos por los titulares de las dependencias. En todos los casos fue necesario recabar información a las áreas de Recursos Humanos, Supervisión Técnica y Disciplinaria y Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales. En casos especiales la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración solicitaron la contribución del área a través de informes o dictámenes que fueron emitidos.

En numerosos expedientes de los aquí mencionados fue imprescindible la concurrencia de los funcionarios del área a la sede de la Fiscalía solicitante con el objeto de precisar el alcance del requerimiento a través de la certificación de causas.

- En el marco de lo ordenado en el expediente M2141/2002, y Resoluciones PGN 50/02 y PGN 51/03, finalizó el estudio de las auditorias realizadas hacia el final del ejercicio anterior, en las Fiscalías Federales de Primera Instancia de Santiago del Estero y Catamarca. En este sentido se concluyó con la redacción de ambos informes de auditoria. Conforme las tareas realizadas y la metodología empleada, se confeccionaron, en lo que hace a la Auditoria de Santiago del Estero, planillas de “Causas no Delegadas” (tiempo en contestar vistas por Artículo 180 CPPN e innominadas); “Tiempo para resolver la situación procesal luego de la declaración indagatoria”; “Vistas por Artículo 346 CPPN” (demora); “Excarcelaciones / Exenciones” “Causas con Detenidos”. En dichos listados se plasmó, en algunos casos por muestreo de causas y en otros en su totalidad los datos fundamentales que ejemplifican la mora en los actos procesales. Dicha información como así, toda la relevante de los datos oportunamente recabados y la descripción de la metodología empleada para el estudio, fue agrupada en el Informe Final en el que se asientan las irregularidades verificadas como así también las recomendaciones sugeridas al Titular de la Dependencia con el objeto de sanear la situación descrita en el citado texto.
- Con relación a la Auditoria de Catamarca, adaptando la metodología utilizada a las características de la Sede se procesó la información, redactando también en el caso Planillas ejemplificativas de “Causas no delegadas verificadas en la sede del Juzgado Federal de Catamarca”; “Causas con Detenidos”; “Trascendencia de Catamarca”; “Causas en las que se solicitó pronto despacho”; “Causas delegadas por Art. 196 CPPN” y “Listado de requerimientos de elevación a juicio. Toda la información relevante obtenida sea por muestreo o en números totales formó parte del informe final de Auditoria en el que se redactaron las Conclusiones y Recomendaciones dirigidas al Titular de la sede.
- Por resolución PGN 104/04 del pasado 11 de agosto del corriente, dictada en el Expte. Interno M4248/03, el Sr. Procurador General de la Nación en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 33 inciso 11) de la Ley 24.946 y conforme con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (Res. PGN 18/01), dispuso que a través de esta unidad se realice una auditoria funcional en la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, con el objeto principal de verificar la totalidad de causas en trámite en dicha Fiscalía, la cantidad de elevaciones a juicio y el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en aquellas causas en las que se encuentran personas privadas

de su libertad. En tal sentido, las tareas iniciales realizadas se dirigieron a recabar datos vinculados con la conformación de personal, estadísticos de la sede y se libraron oficios a los Juzgados Federales 3 y 4 de Rosario con competencia penal, con el objeto de que informen el detalle de las causas en trámite ante esos Juzgados con intervención de la Fiscalía Federal N° 2 a auditar, con la discriminación de aquellas que se encuentren delegadas por aplicación del Art. 196, 196 bis, o 353 bis del Código Procesal Penal de la nación. También se requirió la información respecto de personas que se encuentren privadas de su libertad y las causas respectivas.

- Con la información parcialmente obtenida y a fin de cumplir con la tarea ordenada, entre los días 18 y 21 de octubre de 2004, concurrieron a la Ciudad de Rosario los Dres. Mariano A. Scotto, Prosecretario Letrado del área y el Dr. Fernando Yuri, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, asignado a la Unidad, donde procedieron a constatar la totalidad de las causas con detenidos informadas por los Juzgados e individualizar las causas en trámite por delegación en la Fiscalía, como así también las que estaban remitidas por distintas vistas (Art. 180, 346 etc. del CPPN), revisión del sistema de registro y de control interno de la dependencia y verificación concreta de expedientes sea en su totalidad o muestreo, según el caso. Para ello también debió concurrirse a los Juzgados Federales N° 3 y 4 de Rosario, donde se compulsaron también diversos expedientes. Que a partir de los datos relevados se ha requerido nueva información complementaria que a la fecha de redacción del presente informe se encuentra en pleno diligenciamiento.
- En otro orden, y en el marco también de la competencia de apoyo del área, vale destacar la intervención en el Expte. M4009/2001, en el cual a través de la ponderación de la experiencia recogida en las distintas y numerosas verificaciones y auditorias efectuadas se sugirió considerar la conveniencia de lograr la unificación de los sistemas de registros de las Fiscalías contando con la intervención de la Subdirección General de Informática, área a la que fue girado el expte. para su prosecución.
- También la vista del Expte. A 1505/01(en fotocopias) en el cual se dictaminó sobre la viabilidad del Sistema Lex –Doctor, en especial respecto a su utilización y continuidad de uso en la Fiscalía de Instrucción N° 4 del Dr. Pablovsky, en cuyo ámbito se efectúa la prueba piloto del mismo, para lo cual fue necesaria la concurrencia al lugar. Finalmente, y entre otros expedientes o consultas vinculadas con la asignación y/o reasignación, sea de insumos o de recursos en general se dictaminó en el Expte. P4593/03 iniciado por los titulares de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal que integran la jurisdicción Rosario en el cual se solicitó la creación de cargos y/o jerarquización del personal existente.

## **2. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y DERECHOS HUMANOS**

### **A. INFORME DEL AREA DE POLITICA CRIMINAL A CARGO DEL DR. FELIX PABLO CROUS**

#### **Introducción**

Desde la creación de la Dirección de Política Criminal, por Resolución PGN 44/03 del 26 de junio de 2003, como consecuencia de la reestructuración y disolución de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, dispuesta por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, hasta el dictado de la Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004, el área ha atravesado un proceso de continuos cambios y reestructuraciones, entre las que se destaca la reaparición de la citada Fiscalía en el organigrama institucional.

En un primer momento, tal como fuera expuesto en el anterior Informe Anual, este área había absorbido la estructura, funciones y misiones encomendadas a la por entonces disuelta Fiscalía General de Política Criminal (Res. PGN 44/03), a la vez que precisó algunas y las amplió en el Anexo I de la Resolución (cfr. art. 6).

Sin embargo, por Resolución PGN 102/03 del 31 de octubre de 2003 se modificó la estructura, misión y funciones establecidas para la Dirección de Política Criminal en el art. 3 y en el Anexo I de resolución PGN 43/03.

Mediante Resolución PGN 108/03, del 19 de noviembre de 2003, se suspendió la vigencia de la resolución PGN 102/03.

Por Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004, publicada en el Boletín Oficial N° 30.348, del 26 de febrero de 2004, se modificó nuevamente el modelo organizativo instrumentado por las Resoluciones PGN 44/03 y 102/03, disponiéndose la sustitución del acápite VII, “Fiscalía General de Política Criminal”, del Anexo I, de la Resolución PGN 88/99, por el de “Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios”, a la vez que se precisaron sus misiones y funciones (cfr. art. 1°) y las dependencias que respondían a ella. Asimismo, se dejó sin efecto las Resoluciones PGN 40/02 y 108/03.

De esta forma, la Dirección de Política Criminal pasó a denominarse “Área de Política Criminal”, y quedó bajo la órbita de la citada Fiscalía General (cfr. art. 1, Res. PGN 18/04).

Por Res. Per. N° 158/04, del 16 de febrero de 2004, fui designado a cargo del Área de Política Criminal (cfr. art. 1), pasando a desempeñar todas las funciones propias del área definidas en la Res. PGN 18/04. Asimismo, se estableció que el titular de la Fiscalía General propondría al señor Procurador General de la Nación la organización interna de las áreas de Política Criminal y de Tutelas Especiales, con la especial indicación de la inserción de las dependencias de ambas áreas (Derechos Humanos, Delitos Complejos, Programa de Acercamiento a la Comunidad y Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos y Testigos Protegidos, respectivamente) (art. 5).

Luego, por resolución PGN 75/04, de fecha 6 de julio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 18/04, se dispuso que el Centro de Documentación de Política Criminal, creado por Resolución PGN 15/99, pasara a depender del área a mi cargo.

Como podrá apreciarse, y tal como fuera adelantado, en este último período la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, y este área en particular, ha estado involucrada en continuos cambios organizacionales, circunstancia que ya ha sido destacada por el señor Procurador en la Resolución PGN 82/04, ocasión en la que también hizo mención a la necesidad de diferir la reorganización de las misiones y funciones de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, hasta tanto se resuelva el concurso pertinente (cfr. art. 5).



De esta forma, las funciones establecidas para el área de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PGN 18/04 puede sintetizarse en:

- Realizar los estudios e investigaciones científicas que encomiende el Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, relativos a la política criminal.
- Ejecutar los estudios criminológicos que encomiende el Fiscal General, en especial, aquellos destinados a detectar los sectores sociales con mayor riesgo de ser victimizados, con el objeto de establecer las estrategias orientadas a disminuir esa situación de vulnerabilidad.
- Colaborar o dirigir las tareas necesarias para la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.
- Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la política criminal y a la protección de los derechos humanos.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las tareas y actividades que, específicamente se detallan para las tres subáreas que la integran: Derechos Humanos, Delitos Complejos y Programa de Acercamiento a la Comunidad.

## **Derechos Humanos**

- Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos.
- Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos. El titular del área podrá cumplir las tareas y actividades especiales referidas a la coordinación cuando se lo encomiende el Procurador General de la Nación.
- Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los Poderes e instituciones estatales competentes, vinculadas con la política criminal.
- Entender en la planificación de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, especialmente aquellas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad. En particular, entenderá en la planificación de las respuestas institucionales requeridas para la defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con el área de Tutelas Especiales (Asistencia a las víctimas de delitos y de testigos protegidos).
- Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento en el goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respectivos ámbitos.
- Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería Argentina, especialmente cuando debe ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Tomar conocimiento, en la medida de lo posible, de las denuncias que se formulen ante organismos públicos y privados, sobre violaciones de los derechos humanos, con el objeto de evaluar las gestiones que, dentro del ámbito de competencias del Ministerio Público Fiscal, puedan realizarse para evitar la impunidad en este tipo de casos.
- Organizar un centro documental sobre temas propios de la protección de los derechos humanos, orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad.

### **Delitos Complejos**

- Realizar los estudios atinentes a la investigación de los delitos de alta complejidad, tomada ésta como una especialidad, a fin de brindar asesoramiento y apoyo a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que dirijan o intervengan en investigaciones de esta clase de ilícitos. Esta función se cumplirá en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
- Entenderá en la detección de los principales escollos en la investigación de esta especie de delitos, con el objeto de asesorar al Procurador General acerca de las estrategias más idóneas para aumentar la eficiencia de la persecución, recomendando el establecimiento de las pertinentes pautas de investigación y persecución penal.

### **Programa de Acercamiento a la Comunidad**

- Entender en el análisis, promoción, elaboración y ejecución de planes y acciones que permitan una mayor inmediatez en las relaciones del Ministerio Público Fiscal con la comunidad.
- Establecer mecanismos para la recepción de la información ciudadana sobre la posible comisión de hechos ilícitos.
- Canalizar las necesidades de la comunidad mediante un estudio conjunto y la acción común y coordinada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Organizar y ejecutar programas de comunicación social.
- Promover la colaboración científica con los magistrados del Ministerio Público con competencia en la investigación de delitos de especial impacto en la comunidad y/o afectación de las víctimas.

### **Acciones emprendidas**

Las acciones más relevantes desarrolladas en la Dirección son las siguientes:

1. El día 29 de marzo de 2004 se realizó en la sede de la Procuración General de la Nación el seminario “VIH/SIDA y uso de drogas. Las políticas de reducción de daños desde un enfoque intersectorial”, en el marco del proyecto “Prevención del Abuso de drogas y del VIH/SIDA en los países del Cono Sur”, dirigido a fiscales federales. La actividad estuvo coorganizada por Intercambios Asociación Civil y la Dirección de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal, con el apoyo de la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas y ONUSIDA.

Los disertantes del evento fueron: el Dr. Laurent Zessler, asesor ONUSIDA para el Cono Sur; la Dra. Gabriela Hamilton, directora del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, SIDA y ETS, del Ministerio de Salud de la Nación; el Dr. Luis Niño, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 20, la Lic. Graciela Touzé, presidenta de Intercambios Asociación Civil; y el Dr. Félix Pablo Crous, Director del Área de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.

También se proyectó un documental de trabajo orientativo de programas de reducción de daños y un video con testimonios de usuarios de programas comunitarios de reducción de daños y de quienes lo implementan, así como también la opinión de funcionarios de organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, respecto de estrategias de trabajo preventivo.

2. El día 1º de abril de 2004, en el salón del Lago del Regente Palace Hotel, de esta ciudad, entre Intercambios Asociación Civil y la Dirección de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal se organizó nuevamente la actividad antes mencionada, pero esta vez dirigida a jueces federales. El único cambio en el programa estuvo dado por la incorporación como disertante del Dr. Horacio Cattani, Juez de la Cámara Federal de la Capital Federal, en lugar del Dr. Luis Niño.

3. El día 28 de junio de 2004, a propuesta de esta área, y en forma conjunta con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en la sede de esta Procuración General de la Nación, se realizó el “Seminario–Taller: Extracción Compulsiva de Sangre”, en el que luego de las exposiciones de los doctores Oscar Fappiano, Julio Maier y Javier De Luca, se realizó un panel de debate.

4. El día 12 de agosto de 2004, en conjunto con la Comisión de Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados (Res. PGN 35/00 y 104/02), se organizó en la sede de esta Procuración General de la Nación, el encuentro con periodistas de los diversos medios de comunicación, denominado “Los procedimientos policiales fraguados y su difusión en los medios de prensa”. Las disertaciones estuvieron a cargo de Virginia Messi (periodista del diario Clarín), Sofía Tiscornia (integrante del Equipo de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA) y de los Dres. Daniel E. Rafecas y Javier De Luca (miembros de la Comisión antes aludida). Asimismo, se distribuyó a los asistentes un informe con la rúbrica del encuentro, elaborado sobre la base de la información disponible en la Comisión y con la colaboración en la investigación sobre los medios de prensa del Equipo de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

## **Resoluciones**

Se colaboró en la elaboración de las resoluciones P.G.N. N° 56/04, N° 80/04, N° 81/04, referidas a planteos de convocatorias efectuadas en los términos del art. 67, inc. 2 del CPPN, por el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de San Martín, Dr. Horacio Palazuelos, al señor Fiscal Dr. Holdano Rodríguez, titular del la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Morón, Provincia de Buenos Aires.

## **Derechos humanos**

En el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN 56/01 (arts. 3 y 4), que creó el registro de causas en trámite en las distintas jurisdicciones por investigaciones de hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante la última dictadura militar, se continuó con la recopilación y sistematización de información que es enviada por los fiscales de las distintas jurisdicciones del país.

Asimismo, se reestructuró el registro a fin de agilizar y optimizar la consulta y análisis de la información. Se incluyeron nuevas variables que permiten verificar ágil y rápidamente los principales acontecimientos de relevancia en las causas (Ej.: objeto y estado procesal, situación procesal de los imputados, etc.).

La información recopilada en el registro de causas, junto con aquella solicitada al efecto a los Fiscales Generales ante las Cámaras de cada jurisdicción, ante el pedido realizado por el señor Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, en su carácter de presidente del Archivo Nacional de la Memoria creado por decreto N° 1259/04, en el marco del Expte. M 2505/2004, fue remitida al señor Secretario Ejecutivo de esta última repartición, Dr. Carlos A. Lafforgue.

El suscripto, en condición de miembro de la CONADI y en representación del Ministerio Público, viajó al Reino de España entre los días 8 al 16 de junio del año en curso, con el objeto de capacitar a funcionarios del Consulado Argentino en Madrid, que en cumplimiento de la ley 23.511 y su Decreto reglamentario, atenderán la demanda de los jóvenes que se acercan a nuestra representación diplomática procurando orientación e información sobre el proceso de averiguación de su identidad biológica, de la que dudan.

Es importante destacar que tal como sucediera años atrás en la Argentina, el lanzamiento en España del ciclo “Teatro por la Identidad” ha incrementado el aluvión de tales demandas sobre el Consulado argentino, de jóvenes de la edad de los niños apropiados durante el Terrorismo de Estado demandas, que han emigrado a diversos países de Europa.

En el marco del expte F 5573/2004, con fecha 13 de septiembre del año en curso, el Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, remitió a esta Procuración General copias del Decreto P.E.N. N° 1259 del 16 de diciembre de 2003, por el cual se creó el Archivo Nacional de la Memoria, y a requerimiento del nombrado, este Área comunicó su contenido a los Sres. Fiscales Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones de todo el país, destacando especialmente lo dispuesto en el art. 2° por el cual se otorga carácter de intangible y prohíbe la destrucción, rectificación, alteración o modificación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de todos los documentos relativos a la materia del decreto de marras, hayan ingresado o no al Archivo.

En atención a lo dispuesto en los decretos 1259/2003 y 715/2004 y con motivo del avance en el trámite de las causas N° 401.015/04 caratulada “Martínez de Perón, María Estela; Acdel Vilas y otros s/privación ilegítima de la libertad, tortura, etc. de Néstor Juan Agustín Zurita y María Rosa Zurita”, y N° 401.016/04 caratulada “Martínez de Perón, María Estela; Bussi, Antonio Domingo y otros s/secuestro y desaparición de Santiago Omar Vicente”, del registro del Juzgado Federal n° 1 de San Miguel de Tucumán, a requerimiento del suscripto, el Sr. Procurador General de la Nación solicitó al Sr. Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, la realización de gestiones ante el gobierno de la Provincia de Tucumán tendientes a disponer el resguardo y la prohibición de destrucción y/o modificación de distintos documentos y constancias labrados por diversos organismos provinciales durante el período 1974-1983. Asimismo y en este mismo marco, se solicitó al Sr. Ministro del Interior de la Nación, Dr. Aníbal Fernández la prohibición de destrucción y el resguardo de la totalidad de los prontuarios obrantes e la delegación Tucumán de la P.F.A. (expte. F 6262/2004).

En virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 93/02 y el Convenio de Cooperación N° 130/02 celebrado entre los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, se creó la Comisión por el Derecho a la Identidad Biológica, cuyas misiones y competencias se hallan establecidas en la mentada resolución.

En este marco, la Defensoría del Pueblo de la Nación remitió a este organismo distintos expedientes iniciados a raíz de la presentación efectuada por diversas personas tendientes a establecer su identidad biológica, a efectos de que se colaborara con las labores instructorias iniciadas por dicho organismo.

Sin embargo, luego de un detenido análisis de cada uno de los casos remitidos a esta Procuración, y no obstante la formalización en algunos de ellos de denuncias penales ante los respectivos tribunales, el suscripto consideró que correspondía dar por culminada la colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Nación en las labores instructorias que se llevaban adelante en aquellos, toda vez que las diligencias cumplidas por los fiscales no permitieron arrojar más evidencias

que las que ya colectadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación al momento de derivar los casos a nuestro organismo. Asimismo, se compartió la opinión de la Dra. Alejandra Gils Carbó en cuanto a que la carencia de atribuciones legales por parte de la Comisión para adoptar medidas compulsivas importaría arriesgar la responsabilidad funcional de los fiscales al realizar indagaciones sui géneris que no obedecen a hipótesis ciertas de comisión de delitos perseguibles, pesquisas que, avanzan además sobre los aspectos más delicados de la vida íntima de las familias. Por tales motivos, se aconsejó que los legajos debían ser devueltos a su origen, lo cual así fue ordenado por el Sr. Procurador General de la Nación con fecha 14 de septiembre del año en curso (expte F 5748/2003).

En el marco de la CONADI, se creó mediante decreto presidencial N° 715 del año en curso, la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del Accionar del Terrorismo de Estado, para lo cual el titular del área fue propuesto como Director *ad honorem*, la que luego de la autorización efectuada por el Sr. Procurador General de la Nación con fecha 5 de octubre del corriente año, fue aceptada (expte M 5628/2004).

Mediante Resolución MP 28/04 de fecha 19/3/2004, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso la intervención del suscripto en los sumarios y juicios que tramiten en la actualidad o se hayan sustanciado en el pasado en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán, por delitos que constituyan violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante los años 1976/83; ello, en carácter de fiscal coadyuvante, tanto en lo expediente radicados en primera instancia como en segunda instancia.

### **Relación con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación**

Como fuera informado en años anteriores, se mantiene una estrecha relación con la Dirección de Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las cuales solicitan periódicamente informes referidos a casos concretos que tramitan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acuerdos amistosos en los cuales este organismo tiene alguna intervención, proyectos en discusión y colaboración en la elaboración de aquellos que hubiera que presentar ante los diversos Comités de seguimiento de las Convenciones.

Con motivo de la solicitud efectuada al señor Procurador General de la Nación, mediante nota DIGHU 346/04 del Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sec. Federico Villegas Beltrán, del 12 de octubre de 2004, motivada en el examen del IV<sup>a</sup> Informe argentino presentado en virtud de lo establecido en el art. 19 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumano o Degradantes, presentado por escrito en julio de 2002, en cuya elaboración participó este organismo, y que será presentado oralmente los días 16 y 17 de noviembre del año en curso en el 33° período de sesiones del Comité contra la tortura, que se desarrollará en Ginebra, Suiza, desde esta área se colaboró en la preparación de las respuestas a algunos de los interrogantes que habían sido adelantados por escrito por el Comité a efectos de facilitar el diálogo al momento de la presentación del Informe verbalmente.

Ante la comunicación efectuada el día 13 de septiembre de 2004, mediante nota n° 292/04 DIGHU, del Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sec. Federico Villegas Beltrán, en el caso n° 12.221 –Jorge Omar Gutiérrez– del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual las partes están llevando a cabo conversaciones tendientes a arribar a una solución amistosa, y a pedido de éstas, el suscripto fue designado para representar a la Procuración General de la Nación, a fin de intervenir en los encuentros e informar acerca del estado de las causas conexas con aquella en la que se investiga el homicidio del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez.

De esta manera se efectuaron gestiones ante las diversas fiscalías y juzgados a efectos de establecer las posibles causas conexas con dicho episodio, recopilar información tendiente a evaluar lo

acontecido, y, en especial, el rol de los fiscales; a la vez que se asumió el compromiso de transmitir a estos últimos la importancia del caso.

## Centro de Documentación de Política Criminal

Durante el curso de este año, tal como fuera adelantado, en virtud de la nueva organización de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (Res PGN 18/04), el Centro de Documentación pasó a depender del suscripto (Res. PGN 75/04) y se le encomendó la elaboración de un centro documental sobre temas vinculados específicamente a la protección de los Derechos Humanos orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad debido a que, desde su creación, una de las principales tareas que desarrollaba era la compilación y clasificación del material referido al tema.

A lo largo de este año se continuó con la tarea de centralización y sistematización de la información legislativa, doctrinaria, jurisprudencial y de los estudios e investigaciones elaborados en el ámbito nacional e internacional vinculados a las cuestiones de política criminal y Derechos Humanos, así como también con la actualización de los documentos ya elaborados por el Centro, a efectos de difundirla y posibilitar de ese modo el fácil acceso a ella de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

También se siguió en comunicación con reparticiones similares, en general, de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la temática de Derechos Humanos, a efectos de compartir información e incrementar su acervo documental.

Además, se realizó la actualización del “mailing” con las direcciones de correo electrónico de las fiscalías nacionales y federales de todo el país, así como también de las de sus titulares y funcionarios, lo que posibilitó el incremento y optimización en la comunicación para la difusión de documentación de utilización cotidiana en la tarea específica.

Durante este año se han confeccionado y difundido los siguientes documentos:

- Documento N° 33: *Ley 25.816 (Incorporación del inciso 9° al artículo 80 y de los artículos 163 bis y 167 bis al Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento N° 34: *Ley 25.767 (Incorporación del artículo 41 quater al Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento N° 35: *Ley 25.825. (Cohecho y tráfico de influencias. Sustitución del artículo 258 bis del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento N° 36: *Ley 25.852 ((Modificación al Código Procesal Penal. Incorporación de los artículos 250 bis y 250 ter) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento N° 37: *Modificaciones al Cód. Penal, año 2004. Ley 25.882 (Incorpora segundo y tercer párrafo al artículo 166 del Código Penal). Ley 25.886 (Sustituye el artículo 189 bis y deroga el artículo 189 ter del Código Penal y el artículo 42 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias) Ley 25.890 (Incorpora último párrafo al artículo 77, sustituye el inc. 1 del artículo 163, incorpora como Capítulo 2 bis: Abigeato, del Título 6: Delitos contra la propiedad, Libro Segundo: De los delitos, sustituye el artículo 206 e incorpora los artículos 248 bis, 277 bis, 277 ter y 293 bis al Código Penal. Ley 25.892 (Sustituye los artículos 13, 14 y 15, segundo párrafo, del Código Penal). Ley 25.893: (Sustituye el artículo 124 del Código Penal) y sus antecedentes parlamentarios. Ley 25.928: (Sustituye art. 55 del Código Penal). Ley 25.930 (Incorpora al art. 173 un inciso sobre defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito. Sustituye art. 285 y deroga el 286).*
- Documento N° 38: *Ley 25.752 (Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Antecedentes parlamentarios, dictámenes y fallos CSJN.*

También se distribuyeron los documentos anteriormente elaborados y que se mencionan a continuación:

- Documento N° 1: “Convención sobre Derechos del Niño y normas complementarias”.
- Documento N° 2: “Procedimiento de consulta (art. 348 del C.P.P.N.)”.
- Documento N° 3: “Antecedentes sobre juicios por la verdad y sustracción de menores”.
- Documento N° 4: “Ley de fueros (25.320) y sus antecedentes.”
- Documento N° 5: “Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de delitos que afectan la correspondencia de correos. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN”.
- Documento N° 6: “Ley 25.297 (art. 41 bis del C.P.) y sus antecedentes”.
- Documento N° 7: “Ley 25.324 (art. 238 bis del C.P.P.) y sus antecedentes”.
- Documento N° 8: “Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de tenencia y portación ilegítima de armas de uso civil. Ley 25.086. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN. Proyecto de reforma legislativa”.
- Documento N° 9: “Instituciones de rehabilitación para drogadependientes existentes en el país. Listado actualizado proporcionado por la Secretaría de Prevención de Adicciones de la Nación”.
- Documento N° 10: “Delito de quiebra de sociedades (art. 178 del C.P.). Doctrina. Jurisprudencia. Proyecto de reforma legislativa enviado al parlamento por la PGN”.
- Documento N° 11: “Delito de lavado de dinero. Ley N° 25.246. Antecedentes parlamentarios. Doctrina. Jurisprudencia. Bibliografía nacional y extranjera”.
- Documento N° 12: Listado con la indicación de los convenios bilaterales y multilaterales de cooperación judicial existentes con estados extranjeros y de las respectivas leyes que aprobaron sus textos.
- Documento N° 13: Ley 25.409 (modificación del C.P.P., Oficina de NN) y sus antecedentes. Instrucciones del Sr. Procurador General de la Nación.
- Documento N° 14: Antecedentes parlamentarios de la ley 24.721 (incorporación de los incisos “6” al art. 163 e inciso “5” al art. 289 del Código Penal; derogación de los arts. 33 al 39 inclusive del decreto-ley 6582/58).
- Documento N° 15: Antecedentes parlamentarios de la ley 25.430 (modificación de la ley 24.390. Plazos de la prisión preventiva).
- Documento N° 16: Ley 25.434 (Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro.) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 17: Antecedentes jurisprudenciales en materia de allanamiento domiciliario (PGN y CSJN).
- Documento N° 18: Explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Normativa y documentos internacionales.
- Documento N° 19: Antecedentes jurisprudenciales en materia de incoercibilidad del imputado (PGN y CSJN).
- Documento N° 20: Antecedentes jurisprudenciales en materia de extracción compulsiva de sangre (PGN y CSJN). Doctrina.
- Documento N° 21: Ley 25.326 (Habeas Data. Arts. 117bis y 157bis CP) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 22: Ley 25.520 (Inteligencia Nacional) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 23: Ley 25.188 (Ética Pública) y sus antecedentes parlamentarios.
- Documento N° 24: Antecedentes jurisprudenciales en materia de requisa personal y de automotores (CNCP, PGN y CSJN).
- Documento N° 25: Concepto de “espontaneidad” del art. 73, ley 25.401 (ley de presupuesto). Legislación, doctrina, dictámenes fiscales y antecedentes jurisprudenciales.
- Documento N° 26: Ley 25.601 (Delitos contra la vida. Incorporación del inciso 8° al artículo 80) y sus antecedentes parlamentarios.

- Documento N° 27: *Ley 25.602 (Subversión económica. Derogación de la ley 20.840. Modificación del art. 174 del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento N° 28: *Procedimientos policiales fraguados. Informe de la Comisión PGN 35/00.*
- Documento N° 29: *Documentos Desclasificados del Departamento de Estado de los EE.UU., material digitalizado por la Secretaría de Derechos Humanos.*
- Documento N° 30: *Delito de asociación ilícita (art. 210 C.P.). Doctrina y jurisprudencia.*
- Documento N° 31: *Antecedentes jurisprudenciales (PGN-CSJN) en materia de Desechos Peligrosos y Residuos Industriales. Ley 24.051, 25.612 y Res. PGN 72/02.*
- Documento N° 32: *Antisecuestro. Ley 25.742 (Modificación del art. 23 del Cód. Penal, ref. arts. 142 bis y 170), Ley 25.760 (Incorporación del art. 132bis al Cód. Penal), Ley 25.764 (Creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados), Ley 25.765 (Creación del Fondo Permanente de Recompensas) y sus antecedentes parlamentarios. Doctrina y jurisprudencia.*

## Niñez

### **Programa de investigación de delitos vinculados con la explotación sexual de niños y adolescentes por internet (P.R.O.I.N.E.T.), coordinado por la Dra. Alicia Vence**

Durante el año en curso, los Dres. Alicia Vence y Andrés Heim, en representación del Área de Política Criminal, participaron activamente en la “Comisión de Marcos Normativos” de la “Investigación sobre tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, pornografía infantil en Internet y marcos normativo”, que se desarrolló en el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con motivo del emprendimiento conjunto en el Marco del MERCOSUR, Bolivia y Chile, impulsado por el Instituto Interamericana del Niño (IIN).

En la actividad participaron distintos actores y sectores, organismos gubernamentales nacionales y provinciales y entidades de la sociedad civil, que se distribuyeron en las Comisiones de: Tráfico; Turismo Sexual Infantil; Pornografía Infantil en Internet; y Marcos Normativos.

El estudio fue propuesto como un aporte a las políticas públicas en la materia, enmarcado en la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y que toma como punto de partida la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, el Protocolo Opcional a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), y su relación con la legislación nacional sobre la problemática.

La pretensión de la investigación es obtener información calificada sobre el tema, con el objeto de lograr una aproximación descriptiva del mismo; sensibilizar a la opinión pública par favorecer un replanteo de los valores estigmatizantes acerca de las mujeres y niños involucrados en las redes de la explotación sexual comercial, y contribuir al proceso de adecuación de la legislación nacional en relación con el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y/o utilización de pornografía.

Además, apunta a aportar nuevos marcos jurídicos para la prevención, detección de casos y una efectiva restitución de los derechos de las víctimas.

### **Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados (Res. P.G.N. 35/00)**

De la misma manera que en años pasados, la Comisión ha continuado recopilando información sobre casos que, por sus características, pueden tratarse de procedimientos policiales fraguados, para lo cual es esencial la atención en la detección que prestan los fiscales actuantes en las causas en las cuales se investigan los procedimientos sospechados.

Se han contestado numerosas consultas efectuadas por distintos actores del sistema penal; se efectuado denuncias penales, cuyos sumarios consecuentes son seguidos por la Comisión.



Se mantiene contacto con entidades preocupadas por estas prácticas policiales, y con la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a cuyo titular se le ha remitido el último Informe de la Comisión.

Se continúa la línea de trabajo en contacto con el equipo de investigaciones de la Defensoría del Pueblo de Ciudad de Bs. As., a cargo de la Lic. Tiscornia, en la atención acerca del papel cumplido por los medios de prensa, sobre el cual se informara en la edición del Informe del año anterior.

Una vez más, resulta de relevancia reiterar las conclusiones a las que ha podido arribar la Comisión. Los procedimientos policiales fraguados multiplican los perjuicios por la actuación ilegal de representantes del Estado, en las siguientes direcciones:

- Constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos;
- Encajan por lo general en tipos penales graves, tales como: privación ilegítima de la libertad agravada; falsedad documental y falso testimonio agravado.
- Reafirman falsamente la estigmatización de las personas de los segmentos sociales más bajos, que usualmente se quieren presentar mediáticamente como los únicos “delincuentes”.
- Recaen sobre personas con escasa o nula capacidad de reacción frente al sistema penal, esto es, sobre las personas más vulnerables y que más necesitadas están de la tutela del Estado en punto al cumplimiento de los derechos sociales garantizados en la Constitución Nacional, agravándose con relación a ciudadanos extranjeros por su agregado de discriminación.
- Desmejoran la imagen de la institución policial, e indirectamente, la de la judicial frente a sus propios integrantes y a la ciudadanía.
- Constituyen un factor de corrupción dentro de la institución policial, claro indicio de ello es la utilización de sustancias estupefacientes, armas de fuego, vehículos robados, etc. de origen incierto, que le son atribuidos a las víctimas de estos procedimientos.
- Son funcionales para justificar (o aumentar) la existencia de recursos humanos y materiales policiales en ciertas dependencias destinadas a la lucha contra el delito; o bien para obtener ascensos en el escalafón.
- Indirectamente, se distrae (al menos en parte) a estas dependencias de su verdadera función de prevención e investigación de delitos reales.
- Al presentarse estos casos en la instancia judicial, provocan un malgasto de recursos y de tiempo valioso (hasta juicios orales), que podría ser aprovechado para tramitar casos reales, especialmente, respecto de personas detenidas.
- Inciden también en la superpoblación carcelaria.
- Contribuyen al desprestigio de los medios de prensa, que propagan delitos inexistentes y detenciones de inocentes, que luego resultan desbaratados.

Tal como se adelantara, se realizó un encuentro con periodistas de los distintos medios de comunicación para tratar la recepción y repercusión en aquellos de los procedimientos policiales fraguados, así como también reflejar y concientizar acerca de la envergadura de la difusión de ese tipo de prácticas policiales.

Para finalizar, cabe poner de resalto que en el periodo que finaliza la mayor parte de los recursos del Área han sido afectados a la demanda creciente y urgente que representó el inicio y la reapertura de las causas en las cuales se investigan los crímenes del Terrorismo de Estado. Las sucesivas reestructuraciones del Área, con la mengua y mudanza de sus escasos recursos humanos, han tornado más dificultosa aún esa tarea de por sí ardua y penosa. Se estima que con la instrumentación de la Unidad de Asistencia para Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, recientemente creada por Resolución PGN 163/04 tal panorama mejorará.

En el mismo orden de ideas, ha sido de vital importancia la labor mancomunada con el Archivo Nacional por la Memoria y el Archivo Digital de la oficina de la Ex CONADEP (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación). La labor coordinada ha permitido acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formatos seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo.

## **B. INFORME DEL AREA DE TUTELAS ESPECIALES A CARGO DEL DR. EUGENIO PABLO FREIXAS**

### **Area de Tutelas Especiales**

En el mes de febrero del año 2004 mediante Res. PGN 18/04 se adoptó una nueva organización para la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios. A través de las reformas introducidas por la mencionada resolución a la Res. PGN 88/99 se dispuso su subdivisión en dos áreas: por un lado el Área de Política Criminal y por otro el Área de Tutelas Especiales.

Mediante la Res. Per N° 158/04 el Dr. Eugenio Pablo Freixas fue designado como titular del área de Tutelas Especiales, asignándole la misión de dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a las subáreas de Asistencia integral a las víctimas de delitos y Testigos protegidos, según las pautas y criterios que les haya impuesto el titular de la Fiscalía General de acuerdo con lo establecido por el Procurador General de la Nación.

### **I. Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito**

#### **1) Introducción**

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, creada por Resolución N° 58/98 del Sr. Procurador General de la Nación, se encuentra en funcionamiento desde el 8 de septiembre de 1998.

Son funciones de esta Oficina:

- Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas víctimas de menores recursos.
- Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
- Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los fiscales.
- Desarrollar campañas de comunicación social a efectos de informar en forma eficiente a la comunidad sobre cuales son los caminos para acceder al Ministerio Público Fiscal, es decir llevar a la realidad el acceso a la justicia.
- Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas Organizaciones no Gubernamentales prestan hoy día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.
- Realizar tareas de coordinación de actividades con otras Oficinas que expresen cometidos similares.

La citada Resolución dispuso, asimismo, que estas funciones se irán cumpliendo en la medida de sus posibilidades jurídicas y de infraestructura y sin perjuicio de aquellas otras que durante el desarrollo de su tarea sean consideradas de importante cumplimiento.

## 2) Actividades

Durante el período comprendido entre el 15 de octubre del año 2003 y el 15 de octubre del año 2004, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito continuó desarrollando las tareas que le son propias, verificándose un incremento en la demanda de intervención en el abordaje de situaciones originadas en la comisión de delitos caracterizados por su complejidad.

La Oficina prosiguió proporcionando asistencia jurídica, psicológica y social en cada caso concreto a la vez que efectuó recomendaciones, ante los magistrados del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación, dirigidas a evitar la victimización secundaria de las personas asistidas.

En el período en análisis, la Oficina proporcionó asistencia de manera directa a más de ochocientas nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en lapsos anteriores.

Los requerimientos de intervención de la Oficina, en este período, también provinieron de un extenso arco de dependencias judiciales, administrativas, del Ministerio Público e incluso organizaciones no gubernamentales.

La intervención de la Oficina continuó en el ámbito de la justicia de familia. El cada vez más continuo intercambio institucional ha permitido resolver con premura muchas de las situaciones de riesgo en las que se encuentran las víctimas de violencia familiar.

En procura de proporcionar una respuesta integral a las problemáticas planteadas, la Oficina gestionó la asignación de viviendas, en forma permanente o provisoria, la consideración de condiciones laborales especiales o asignación de nuevas funciones para evitar contacto con los imputados, la obtención de vacantes en establecimientos escolares tanto para víctimas menores de edad como para sus hijos y la gestión de la asignación de custodias domiciliarias.

Si bien se mantuvo la tendencia advertida en informes anteriores respecto de las solicitudes de intervención en situaciones en las que las víctimas o los testigos padecen alguna forma de hostigamiento durante el transcurso del proceso, la Oficina procuró limitar su actuación en consideración a la ausencia de recursos adecuados (normativos, materiales y humanos) para abordar tal problemática.

Pese a ello, se ha advertido una creciente demanda de intervención de la Oficina en la asistencia y protección de testigos, destacándose el reclamo de numerosos magistrados que pone de relieve la insuficiencia del Programa de Protección a Testigos creados por la ley 25.764. Este déficit ha sido objeto de consideración por el Poder Ejecutivo al enviar al H. Congreso de la Nación un proyecto de ley que amplía los alcances del mencionado Programa de Protección.

En el ámbito del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito se ha advertido la necesidad de diseñar nuevas estrategias de intervención frente al incremento de modalidades delictivas más complejas.

Las numerosas participaciones e intervenciones que han tenido lugar en el presente período, en ámbitos académicos, legislativos, judiciales y administrativos, dan cuenta de que la Oficina se ha constituido en un actor protagónico en lo concerniente a la cuestión victimológica en general.

### *a. Asistencia a víctimas de violación*

Desde sus inicios la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, ha priorizado la asistencia a las víctimas de estos delitos.

Como corolario de la profundización de esa asistencia, con fecha 25 de noviembre de 2002, la Oficina y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un Acuerdo de Colaboración para la Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual. Mediante dicho Convenio, la Procuración General de la Nación, a través de la participación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, se comprometió a colaborar con la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de acciones tendientes a la asistencia de

mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual y en la promoción de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a la problemática.

Por su parte, con fecha 16 de diciembre del año 2003 la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación (Resolución N° 2557 del Secretario de Salud) que, en la actualidad, se aplica en los hospitales Teodoro Álvarez y Francisco Muñiz y que, progresivamente, se extenderá a todos los hospitales que dependen de la mencionada Secretaría.

El citado Protocolo establece la obligación de proporcionar a la víctima de violación la medicación dirigida a la anticoncepción de emergencia y aquella destinada a prevenir el contagio de VIH-SIDA estableciendo plazos exiguos para dar inicio al tratamiento de modo de reducir considerablemente la posibilidad de contagio.

Con el fin de asegurar el conocimiento y la divulgación de la información contenida en el Protocolo entre las víctimas del delito de violación y los funcionarios que toman contacto con ellas en forma inmediatamente posterior a la comisión del hecho, a fines del año 2003, la Oficina difundió entre los Sres. Fiscales la importancia de propiciar la asistencia médica inmediata de estas víctimas.

Más tarde, instó el dictado de la Resolución PGN 126/04 mediante la cual el Sr. Procurador General de la Nación recomienda a los Sres. Fiscales que: 1.- En aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito contra la integridad sexual en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal y hubiera acaecido recientemente, instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo a los Hospitales Teodoro Álvarez (Aranguren 2701) o Francisco Muñiz (Uspallata 2272) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 2.- En tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8.00 y las 20.00 hs. de cualquier día hábil, se recomienda a los Sres. Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima a los mencionados centros asistenciales. El texto íntegro de esta resolución obra como Anexo I.

Con el objetivo de extender la asistencia a toda víctima de este delito, independientemente de la inmediata individualización o no de su autor, la Oficina recomendó el dictado de la Resolución N° 140/04 con el propósito de que en todas las comisarías y dependencias que, en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reciban una denuncia por un delito contra la integridad sexual se instruya a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo a los Hospitales Teodoro Álvarez (Aranguren 2701) o Francisco Muñiz (Uspallata 2272) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se recomendó al Jefe de la Policía Federal Argentina que procurara que, cuando la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8.00 y las 20.00 hs. de cualquier día hábil, se requiera la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima a los mencionados centros asistenciales. El texto íntegro de esta resolución obra como Anexo II.

#### ***b. Asistencia a niños víctimas de delitos contra la integridad sexual***

La Oficina continúa haciendo especial hincapié en la asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, lo que ha permitido, entre otras cosas, establecer vínculos institucionales con servicios de asistencia psicológica especializada en la temática. Entre ellos, cabe destacar la Unidad de Violencia Familiar del Hospital Pedro de Elizalde, el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina y el Programa de Maltrato Infantil y Abuso Sexual del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el plano legislativo, como consecuencia de la sanción de la ley 25.852, el 8 de enero de 2004 se han incorporado al Código Procesal Penal los artículos 250 bis y 250 ter, que

establecen condiciones especiales para la recepción de los testimonios de aquellas víctimas de delitos contra la integridad sexual o de lesiones cuando sean menores de 16 años.

El artículo 250 bis –consagración legislativa parcial de lo dispuesto mediante la Res. PGN 25/99– establece que el testimonio de los niños será recibido por un profesional de la psicología, en un gabinete acondicionado a la edad y a la etapa evolutiva del menor. También establece la posibilidad –condicionada a la petición de las partes o la voluntad del tribunal– de emplear la Cámara Gesell para filmar el testimonio e impone la prohibición de contacto entre el imputado y el niño víctima en ocasión de la realización de diligencias procesales.

Por su lado, el artículo 250 ter impone el deber de evaluar la necesidad de emplear el método descrito en el artículo 250 bis, cuando la víctima posea entre 16 y 18 años.

Si bien corresponde destacar el progreso que suponen estas normas respecto de las prácticas judiciales, con miras a reducir los niveles de revictimización secundaria, es pertinente resaltar que el dispositivo legal vigente no impide que el niño sea convocado nuevamente a los mismos efectos, en tanto no obliga a la video–filmación del acto ni a su notificación a las partes, con lo que no garantiza su carácter irreproducible.

Por ello es que desde la Oficina se ha insistido en la conveniencia de adoptar el modelo contenido en el proyecto de ley sobre los Derechos de las Víctimas frente al Proceso Penal que fuera presentado por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, que cuenta con media sanción otorgada por la H. Cámara de Diputados y actualmente a consideración del H. Senado de la Nación.

### **c. Secuestros Extorsivos**

A raíz de la proliferación de esta modalidad delictiva y de las graves consecuencias que implica para la víctima y su entorno familiar, tanto durante como después de cometido el hecho, se advirtió la necesidad de contar con una estrategia de intervención específica para proporcionar asistencia en este tipo de situaciones.

La intervención de la Oficina comenzó a ser requerida con el objetivo de proporcionar asistencia a las víctimas de estos delitos. A las propuestas de intervención formuladas desde diversos ámbitos del Ministerio Público se añadió la decisión adoptada por el Procurador General Sustituto en un caso de notable repercusión pública que motivó el dictado de la Res. M.P. N° 90/04 que obra como Anexo III.

El contacto mantenido entre el Coordinador de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación aportó información que resultó de suma utilidad para diseñar la estrategia de intervención.

Con el propósito de garantizar la asistencia integral, la Oficina se ha vinculado con un servicio público especializado que tomará a su cargo la asistencia psicológica y psiquiátrica de las víctimas de estos hechos delictivos.

### **d. Descentralización Funcional**

A partir de la puesta en conocimiento del borrador preliminar del proyecto de descentralización funcional del Ministerio Público para el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, originado en la Procuración General de la Nación, el Director General de la Oficina, hizo llegar al señor Procurador General observaciones y sugerencias limitadas a las consecuencias de la implementación de la propuesta en la actividad asistencial y al diseño de un esquema de intervención adecuado al nuevo marco y consistente con los criterios y estándares de servicio postulados por la Oficina.

A partir de ello, el Director General de la Oficina fue designado integrante de la comisión creada mediante la Resolución PGN 90/04, cuya misión es proyectar un modelo de descentralización funcional.

La necesaria repercusión de la instrumentación del nuevo modelo en la actividad de la Oficina, torna imperativa la participación con la finalidad de adecuar la asistencia a las víctimas a la modalidad de organización que adopte el Ministerio Público Fiscal, conservando su objeto y criterios de intervención.

### 3) Datos Estadísticos

#### a. Cantidad de casos ingresados en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2003 y el 15 de octubre de 2004

Categoría	Casos	Porcentaje
Competencia de la Oficina	822	98,32 %
Ajenos a la competencia de la Oficina (en razón de la materia o del territorio)	14	1,68 %
Total	836	100,00 %

En este segundo ítem se incluyen los casos en los que sólo se brinda asesoramiento y se efectúan las derivaciones a las instituciones competentes.

#### b. Procedencia de los casos asistidos de competencia de la Oficina

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	223	27,13 %
Poder Judicial de la Nación	106	12,89 %
Policía Federal	320	38,93 %
Servicios de Salud	51	6,20 %
Ministerio Público de la Defensa	2	0,24 %
Colegio Público de Abogados de la ciudad	3	0,36 %
Ministerio de Justicia de la Nación	14	1,70 %
Otros centros de atención a víctimas	7	0,85 %
Dirección General de la Mujer del GCBA	10	1,21 %
Consejo de Derechos de Niñas GCBA	15	1,82 %
Otros programas GCBA	5	0,61 %
Medios de comunicación	12	1,46 %
Organización Internacional Migraciones	2	0,24 %
Consejo Nacional de la Mujer	4	0,48 %
Defensoría del Pueblo de la Nación	3	0,36 %
Dirección de la Mujer del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	10	1,21 %
Demanda espontánea	3	0,36 %
Otros	32	3,89 %
Total	822	99,94 %

#### b. 1. Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalía General de Política Criminal	6	2,69 %
Fiscalía de Investigaciones Administrativas	1	0,45 %
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	22	9,86 %
Fiscalías de Instrucción	147	65,92 %

Fiscalías en lo Correccional	11	4,93 %
Fiscalías de Menores	11	4,93 %
Fiscalías Federales	4	1,79 %
Unidad Fiscal Antisecuestro	2	0,89 %
Fiscalía de Distrito de Pompeya	10	4,48 %
Fiscalía de Distrito de La Boca	2	0,89 %
Fiscalía de Distrito Saavedra	7	3,14 %
Total	223	99,97%

- c. *Nivel de participación entre las Fiscalías de Instrucción en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	36	69,23 %
Fiscalías no derivantes	16	30,77 %
Total	52	100,00 %

**Nota:** Se incluye a las Fiscalías de Instrucción N° 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra-Núñez, La Boca y Pompeya.

- d. *Nivel de participación entre las Fiscalías Correccionales en la derivación de casos de competencia de la Oficina:*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	6	42,86 %
Fiscalías no derivantes	8	57,14 %
Total	14	100,00 %

- e. *Nivel de participación entre las Fiscalías de Menores en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	6	85,71 %
Fiscalías no derivantes	1	14,29 %
Total	7	100,00 %

- f. *Nivel de participación entre las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	12	40,00 %
Fiscalías no derivantes	18	60,00 %
Total	30	100,00 %

- g. *Clasificación de los casos de competencia de la Oficina según su encuadre legal*

Categoría	Cifra	porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	263	27,83 %
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	332	35,13 %
Ley 24.417 de violencia familiar	96	10,15 %



Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar	7	0,74 %
Robos y hurtos	82	8,67 %
Privación ilegal de la libertad	16	1,69 %
Ley 24.270	9	0,95 %
Homicidio	15	1,58 %
Estafas y otras defraudaciones	32	3,38 %
Apremios ilegales	4	0,42 %
Usurpación	2	0,21 %
Secuestros extorsivos	8	0,84 %
Lesiones culposas	3	0,31 %
Instigación al ejercicio de la prostitución	1	0,10 %
Prostitución infantil	11	1,16 %
Trata de personas	9	0,95 %
Instigación a suicidio	6	0,63 %
Sustracción de Menores	10	1,06 %
Daño	10	1,06 %
Otros	19	2,01 %
Testigos de identidad reservada	10	1,06 %
Total	945	99,93%

**Nota:** La diferencia entre la cifra total de casos asistidos (ver III.1.) y la cifra total de casos clasificados su encuadre legal, obedece a que existen casos en que la víctima es damnificada por la comisión de ilícitos calificables legalmente de manera diversa.

*g.1. Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos*

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	101	38,40 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	162	61,60 %
Total	263	100,00 %

*g.2. Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos*

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	138	41,56 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	194	58,44 %
Total	332	100,00 %

*h. Procedencia de los casos asistidos que resultaron ajenos a la competencia de la Oficina:*

Origen de la derivación	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	3	21,43 %
Policía Federal Argentina	6	42,86 %
Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA	1	7,14 %
Servicio telefónico "110"	1	7,14 %
Otros	3	21,43 %
Total	14	100,00 %

*i. Encuadre legal de los casos derivados a la Oficina ajenos a su competencia*

<b>Categoría</b>	<b>Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Abuso sexual extra-familiar	1	7,14 %
Impedimento de contacto	1	7,14 %
Robo	3	21,43 %
Amenazas	3	21,43 %
Otros	6	42,86 %
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100,00 %</b>

**4) Evaluación del trabajo**

En el presente período se ha profundizado la inserción institucional de la Oficina. A los vínculos institucionales, propios de la actividad que despliega, se han añadido aquellos provenientes de las demandas originadas en ámbitos y jurisdicciones diversas.

Producto de una mayor difusión y una mejor visualización de las tareas desarrolladas por la Oficina ha tenido lugar un acercamiento a problemáticas más complejas, tales como tráfico de personas, explotación sexual y prostitución infantil lo que, a su vez, ha determinado el contacto con operadores en cada una de estas temáticas. De esta manera, se ha generado un mayor compromiso, lo que ha permitido advertir la existencia de situaciones delictivas que no eran percibidas como tales en el pasado.

Como resultado de la profundización de los contactos de la Embajada de los Estados Unidos y el reconocimiento de la tarea realizada por la Oficina, la Oficina de Monitoreo al Combate de Trata de Personas del Departamento de Estado emitió el informe correspondiente al año 2004 en el que tras calificar en “situación de alerta” a la República Argentina, se destacó la existencia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires de un “buen programa de protección de víctimas” en referencia a la tarea desarrollada por esta Oficina.

La tarea desarrollada en relación con los casos de trata de personas determinó, a su vez, que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propusiera al Procurador General de la Nación la designación de la Oficina como Punto Focal Nacional, el que constituiría parte integrante del esquema que tiene responsabilidad primaria en materia penal, tanto en lo relativo a prevención, investigación, enjuiciamiento de los delitos, como en la atención y asistencia a las víctimas.

Por otra parte, la difusión de la tarea y la labor desarrollada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito continúa sembrando la conciencia en torno a la necesidad de contar, en cada jurisdicción, con un servicio específico de asistencia a víctimas. Prueba de ello, lo constituye la creación de la Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

La estadística que se consigna en el punto III del presente da cuenta de que se ha producido un sensible incremento de la demanda y que también se ha visto acrecentada la solicitud de intervención efectuada por el propio Ministerio Público Fiscal y por el Poder Judicial de la Nación.

Idéntica situación se ha registrado en la cantidad de víctimas de delitos contra la integridad sexual asistidas por la Oficina durante el período en análisis.

La opinión de la Oficina ha sido reclamada en relación con cuestiones que exceden la asistencia concreta. En este sentido, la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación ha requerido a la Oficina que informe en el marco de la reunión de la Comisión que se avocó al tratamiento del Proyecto de Ley sobre los Derechos de las Víctimas frente al Proceso Penal que fuera presentado por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito ante el H. Congreso de la Nación y que cuenta con la aprobación de la H. Cámara de Diputados.

## 5) Eficiencia del servicio

Corresponde insistir en lo complejo que resulta la ponderación de la actividad desplegada por la Oficina en términos de eficiencia.

Un indicio sobre el éxito relativo de la gestión de la Oficina lo podría suministrar el incremento de la demanda de intervención desde los más diversos ámbitos y no sólo en lo relativo a la asistencia concreta sino, además, en lo concerniente a la capacitación de operadores, la difusión de la temática, la investigación de problemáticas más complejas, etc.

La sanción de los artículos 250 bis y ter del Código Procesal Penal ha venido a consagrar legislativamente, aunque en forma parcial, lo que constituyó una de las prédicas iniciales de la Oficina y que motivó, oportunamente, el dictado de la Res. PGN N° 25/99: la utilización de la Cámara Gesell para la recepción de los dichos de los niños víctimas de delitos contra la integridad sexual.

## 6) Propuestas sobre modificaciones o mejoras que requiera el servicio

Sin entrar a considerar aquí las necesidades de tipo administrativo y de personal que, claramente, permitirían una mejora del servicio que se brinda, cabe señalar que la calidad de la gestión que lleva adelante la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito se vería incrementada si se contara con una legislación destinada exclusivamente a regular los derechos de las víctimas frente al proceso penal. El proyecto de normas presentado por esta Procuración General ante el H. Congreso de la Nación en el año 2001 recepta, en buena medida, esta inquietud.

La posibilidad de contar con recursos que permitan garantizar soluciones de mediano o largo plazo a víctimas o testigos afectados por su participación en el proceso mejoraría notablemente la gestión de la Oficina.

La probabilidad de brindar un alojamiento definitivo o de sustituir, con igual carácter, los ingresos del grupo familiar que, por cuestiones de seguridad, debió mudar su residencia resulta un objetivo cuya consecución es relevante pero de difícil concreción. Esta situación se potencia al compás del deterioro de la situación económica de la ciudadanía y de las nuevas modalidades delictivas.

Otro aspecto relevante en este sentido lo constituiría la posibilidad de contar con una Cámara Gesell destinada a la recepción de la declaración de los niños o niñas víctimas de delitos. Su gestión por parte de la Oficina contribuiría a asegurar el establecimiento de un procedimiento que garantice de una manera estable -y sin depender de la buena voluntad de la justicia civil o del operador de turno- la atenuación del impacto que implica el tránsito por el proceso penal para un niño.

Por otra parte, la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de una Unidad Especial de Apoyo a los Fiscales que investigue delitos contra la integridad sexual con el objetivo de cooperar, asistir y colaborar con los Fiscales en todas aquellas investigaciones relacionadas con estos delitos posibilitaría, además, el diseño de nuevas estrategias investigativas en la materia, implicaría un conocimiento más integrado de la problemática y aseguraría la asistencia de un número mayor de víctimas.

## 7) Difusión

En forma continua la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación procura no sólo divulgar su existencia y funcionamiento sino, además, el conocimiento de los postulados que guían su accionar y la difusión del abordaje victimológico.

El Director de la Oficina ha participado en carácter de disertante en las Segundas Jornadas de Actualización y Difusión sobre Maltrato y Abuso Sexual Infantil organizadas por la Fundación S.O.S. Niños en Riesgo que tuvieron lugar en el Salón Blanco de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado 19 de noviembre de 2003.

Con fecha 27 de noviembre de 2003 la Subdirectora General de la Oficina, Dra. María del Carmen Tucci, expuso en ocasión de la “III Jornada Interdisciplinaria sobre Delitos contra la integridad sexual y trata de mujeres, niños y niñas” organizada por la H. Cámara de Diputados de la Nación.

A través de la participación de la Dra. Tucci, la Oficina ha expuesto su experiencia en la asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual en la Jornada sobre “Asistencia a Víctimas de Violación” organizada por el Hospital General de Agudos “Dr. Teodoro Álvarez” el 28 de noviembre de 2003.

En ese marco, con fecha 27 y 28 de agosto de 2004 el Dr. Freixas ha participado, en carácter de disertante, en el Primer Congreso de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar organizado por la Secretaría de Justicia de la Provincia de Córdoba que tuvo lugar en la ciudad de Córdoba.

En igual carácter, con fecha 3 de septiembre de 2004, el Director de la Oficina ha participado de la Jornada de Reflexión y Debate “La Responsabilidad del Estado frente las Víctimas de Delito” organizado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección de Asistencia a Víctimas de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 8 de septiembre de 2004 el Director de la Oficina expuso sobre la Asistencia a víctimas de abuso infantil y paidofilia en el Primer Congreso Internacional sobre Abuso Infantil y Paidofilia organizado por la Asociación Pro-Naciones Unidas de la Argentina y el H. Senado de la Nación.

Durante el período en análisis el trabajo de la Oficina ha sido descripto y difundido extensamente a través de los medios masivos de comunicación, consecuencia de la numerosa cantidad de reportajes concedidos por el Director de la Oficina.

## 8) Capacitación

El incentivo a la capacitación de los operadores vinculados a la asistencia a víctimas de delitos forma parte de los designios con lo que se ha constituido la Oficina.

A través de la participación de la Subdirectora General, la Oficina ha capacitado a los operadores telefónicos de la línea 0800-MUJER dependiente de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

También a través de su Subdirectora General, la Oficina ha capacitado a operadores en el marco de la jornada de capacitación organizada por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad de la Provincia de Río Negro, actividad que tuviera lugar en la ciudad de Choele Choel los días 12 y 13 de noviembre de 2003.

El 5 de agosto de 2004 el Director General de la Oficina participó del Coloquio sobre Capacitación de Actores Institucionales en la Prevención, Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura, convocado por la Secretaría de Derechos Humanos en el marco de la Iniciativa Argentina para la Aplicación del Protocolo de Estambul.

Con fecha 2 de octubre de 2004 la Subdirectora General de la Oficina participó en carácter de disertante en la Jornada de Capacitación Profesional “Víctimas de Delitos” organizadas por la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina.

## 9) Propuestas normativas

El “Proyecto de Ley de Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito”, originado en la propuesta aprobada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito y presentado ante el H. Congreso de la Nación por el ex Procurador General de la Nación, en cuyo tratamiento insistiera la Diputada Margarita Stolbizer, ha recibido la aprobación de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

A la fecha, se halla en tratamiento por la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación.

## 10) Relaciones institucionales

### a. *Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito*

La vigencia de este ámbito se halla incólume y demuestra claramente cómo la profundización de las redes interinstitucionales facilita una mejor asistencia a la víctima.

El sostenimiento en el tiempo de las actividades desarrolladas por el Consejo permite que las respectivas autoridades provinciales adviertan la necesidad de crear oficinas específicas. Tal es el caso de la Provincia de Entre Ríos que ha dispuesto la creación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, oficina que se halla en pleno funcionamiento.

Pese a lo expuesto, las dificultades operativas de cada uno de los integrantes del Consejo Federal impidieron que se formalizaran los Encuentros previstos durante el período anterior.

El próximo Encuentro del Consejo Federal tendrá lugar en la ciudad de Mendoza los días 18 y 19 de noviembre próximos.

### b. *Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

El contacto con la Embajadora Juliana Di Tullio, Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional, determinó la intervención de representantes de la Oficina en diversos eventos relativos al área en la que desarrolla sus actividades.

El 10 de noviembre de 2003 el Director General participó en la Vª Reunión Técnica de Coordinación Nacional de Reunión Especializada de la Mujer -REM- del MERCOSUR. En dicha actividad se consideraron los lineamientos de la participación argentina en la Xª REM celebrada en Montevideo los días 13 y 14 de noviembre de 2003, en la que se consideró, entre otros temas, el seguimiento de la 1ra. Jornada Interdisciplinaria sobre Trata de Mujeres, que tuvo lugar en Buenos Aires (en marzo de 2003), y la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos nacionales de los Estados Parte.

El Director General de la Oficina también participó del Taller Binacional de Trabajo entre autoridades del gobierno de la República Argentina y del gobierno de la República Dominicana sobre trata de personas, que tuvo lugar el 19 de marzo de 2004, en cuyo transcurso se consideraron aspectos metodológicos y acciones necesarias para la prevención y combate al delito de trata y para la asistencia a las víctimas.

En materia de asistencia a la víctima se señaló la importancia de contar con programas de reinserción y de retención que contemplen la especificidad del fenómeno “víctima de trata”.

Por otra parte, como consecuencia de la constatación del trabajo que la Oficina viene desplegando en la temática, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propuso al Procurador General de la Nación la designación de la Oficina como Punto Focal Nacional, el que constituiría parte integrante del esquema que tiene responsabilidad primaria en materia penal, tanto en lo relativo a prevención, investigación, enjuiciamiento de los delitos, como asimismo de atención y asistencia a las víctimas.

### c. *Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires*

El Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires ha implementado en el mes de septiembre del año 2002 el Programa de atención y

acompañamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y en situación de prostitución.

El citado Programa tiene como objetivos: prevenir y eliminar toda situación de violencia y explotación sexual, infantil y adolescente, brindar atención integral y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de prostitución en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo su inserción en diversos programas que faciliten su inclusión social con otra perspectiva, prevenir las Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, promover la detección y denuncia de proxenetas y abusadores brindando a las víctimas asesoramiento jurídico y efectuando su acompañamiento ante las distintas instancias judiciales, propiciar la investigación, análisis y difusión de la problemática, incluyendo las nuevas formas de pornografía y prostitución difundidos por los sitios WEB e impulsar la capacitación y concientización de los equipos técnicos y profesionales vinculados a la infancia y adolescencia en esta temática.

En ese marco la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito desarrolla su tarea procurando que, en los casos en los que la víctima deba ingresar al sistema judicial, cuente con el debido asesoramiento, acompañamiento y contención.

La demanda de intervención de la Oficina por parte del mencionado Consejo de Derechos se ha visto sensiblemente incrementada durante el período en análisis, habiendo la Oficina actuado como denunciante en los casos en los que recibió información relativa a distintas situaciones de prostitución infantil.

A la vez, se ha interactuado con otros Programas dependientes del mismo Consejo. En particular, con las Defensorías zonales de Niños, Niñas y Adolescentes y con el Registro de Chicos Perdidos, especialmente en aquellas temáticas que resultan propias de la Oficina.

#### **d. *Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires***

Se halla vigente el acuerdo de colaboración suscripto, en noviembre del año 2002, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación.

El acuerdo tiene por objeto la articulación de los programas que se ejecutan para la contención y tratamiento de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual, desarrollando acciones tendientes a su asistencia y promoviendo la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculados con esta problemática.

Desde el 30 de octubre de 2003, a través de la participación de su Subdirectora, la Oficina integra el Consejo Consultivo del Programa de Asistencia para Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual” dependiente de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La creación del referido Consejo Consultivo, con el fin de coordinar acciones del Programa e integrado por representantes de la Secretarías de Desarrollo Social y de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Procuración General de la Nación, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de la Dirección General de la Mujer y de organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de la temática relativa a las víctimas de violencia sexual, se hallaba prevista en la Disposición N° 15 DGMUJ-2003 del 6 de mayo de 2003.

Las tareas realizadas en el marco de este acuerdo de colaboración tornaron más eficiente la asistencia a las víctimas adultas de delitos contra la integridad sexual garantizando su asistencia médica, psicológica y jurídica.

**e. Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**

La vinculación institucional entre la Oficina y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se remonta a la creación de la Oficina.

La Oficina recurre a muchos de los Programas instrumentados por ese Consejo Nacional en procura de proporcionar la asistencia integral que, la situación por la que atraviesa la víctima de un delito, requiere.

La relación interinstitucional establecida motivó que el Consejo invitara a esta Oficina a integrar la Comisión de Investigación, impulsada por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, referente al “Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

La investigación procura facilitar información que permita el diseño de medidas de lucha pertinentes y eficaces contra el tráfico de niñas, niños y adolescentes en la región.

**f. Organización Internacional para las Migraciones**

Como se señalara en el informe anterior la Representación Regional para el Cono Sur de la Organización Internacional para las Migraciones en el marco del Programa de la Organización Internacional para las Migraciones “Asistencia para la Protección y Reintegración de Mujeres y Niños Objeto de Tráfico” resolvió que la presentación oficial de la Oficina resultará suficiente para dar curso en forma directa e inmediata a las solicitudes de retorno a la República Dominicana.

De este modo desaparecieron –al menos para los casos en los que interviene la Oficina– las dificultades originadas en la circunstancia de que la solicitud de repatriación sea evaluada en la sede central del Organismo (sita en Ginebra) con las consecuentes demoras y la falta de inmediatez con el conflicto.

Este acuerdo continúa vigente. Sin embargo, durante el período en análisis no ha sido requerida la intervención de la Oficina para la resolución de estas situaciones.

**g. CODESEDH**

Continúa vigente el Convenio de cooperación que con fecha 15 de marzo del año 2001 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación celebró con la Asociación Civil Comité de Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH).

A través de dicho convenio, las partes se comprometieron a establecer relaciones de coordinación, complementación y cooperación técnica para la Asistencia a las Víctimas de la Tortura y el Abuso de Poder que se enmarcan en el Programa de Asistencia que desarrolla el CODESEDH con el auspicio del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura de Naciones Unidas.

La vigencia de este Convenio ha permitido el intercambio de experiencias entre ambas instituciones y ha posibilitado la asistencia psicológica de víctimas asistidas por la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito cuyas particulares características tornaban aconsejable la especializada intervención del Comité.

**h. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**

A raíz de la concentración de las cuestiones relativas a las fuerzas de seguridad en el área del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (cuya denominación fue modificada como efecto de tal incorporación), la Oficina mantuvo un fluido contacto con la Secretaría de Seguridad –y las áreas de ella dependientes– en procura de garantizar desplazamientos e intervenciones de las

diversas fuerzas de seguridad en situaciones en las que testigos y/o víctimas asistidos por la Oficina pudieran ser objeto de algún tipo de agresión o represalia.

A través de la intervención se garantizó a las personas asistidas un adecuado resguardo para su integridad física cuando –a criterio de la Oficina– las situaciones por las que atravesaban hicieron necesario contar con tal respaldo.

Por otra parte, en relación con el Programa Anti-Impunidad, orientado a canalizar los reclamos de justicia de la sociedad, mitigar y encausar los efectos de la violencia generada por la inseguridad, cabe poner de resalto que en la consideración de la resolución en la que se dispuso su creación –Nº 398/2003– se ha señalado que el Programa “...podrá también aprovechar la experiencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación,...” a la vez que entre sus objetivos y acciones se indicó el de interactuar con la Oficina.

En el curso de los últimos doce meses, en diversas ocasiones la Oficina ha recibido consultas vinculadas originadas en el Programa Anti-Impunidad, vinculadas con su intervención en diversos casos.

## **I I) Acciones Programadas**

Las gestiones tendientes a la construcción de una Cámara Gesell a disposición de los Sres. Jueces y Fiscales y destinada a la recepción de la declaración de los niños o niñas víctimas de delitos en dependencias del edificio sito en Lavalle 1220 finalmente resultaron frustradas.

Sin perjuicio de ello, el compromiso de la Procuración General de la Nación sobre el particular, la insistencia de esta Oficina y la alta demanda generada por la incorporación del artículo 250 bis al Código Procesal Penal de la Nación en el mes de enero de 2004, permiten presumir que en el curso del próximo año puedan ser salvadas las dificultades y puesta en funcionamiento la referida Cámara.

## **II. Testigos Protegidos**

### **I) Introducción**

Las reformas introducidas por la Res. PGN 18/04 a la Res. PGN 88/99 asignaron a esta subárea las siguientes funciones:

- Elaborar una propuesta sobre las pautas generales más idóneas para la implementación de la figura del testigo protegido.
- Elaborar y ejecutar los proyectos destinados a asegurar la inmunidad de los testigos cuando ello lo exijan las circunstancias de los procesos judiciales en los que se producirán o se hubiere realizado su declaración testimonial.
- Entender en las acciones tendientes al debido resguardo de la integridad de los testigos protegidos y procurar que su aporte pueda servir para orientar una investigación, aprehender a los responsables del delito, evitar los efectos de la acción criminal contra la vida, la integridad de las personas o sus bienes y evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores
- Intervenir en la coordinación de las actividades con los organismos competentes de la Administración Pública y las Fuerzas de Seguridad para la definición de las pautas y procedimientos que permitan difundir la existencia de los programas de testigos protegidos y sus beneficios, con el objeto de posibilitar el uso de los mismos por la población.



- Elaborar y propiciar la ejecución de programas tendientes a producir una modificación de las conductas sociales en relación a la presentación de denuncias y testificación de delitos.

## 2) Actividades

En virtud de la actividad que la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito venía desarrollando en relación con la protección de testigos en causas penales, en el curso del año 2003, se elaboró una propuesta tendiente a instaurar un programa de protección de testigos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

La sanción de la ley 25.764 y el establecimiento en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Programa de Protección de Testigos implicó una modificación del esquema sobre el que se había efectuado la propuesta.

En consecuencia, se desplegaron acciones dirigidas a actuar en coordinación con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la instrumentación del programa, a partir de la convicción sobre el rol relevante que el Ministerio Público Fiscal debe tener en esta materia.

Sin embargo, en el curso de 2004, no ha sido posible concretar un esquema de intervención funcional.

Sin perjuicio de ello, en los casos en los que es requerida la intervención del Área en la protección de testigos, se procura interactuar con el Programa de Protección de Testigos y con las fuerzas de seguridad en pos de garantizar la integridad física de las personas que requieren asistencia y que se hallan inmersas en una situación de riesgo que exige la adopción de medidas urgentes.

## ANEXO I

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004

### Res. PGN 126/04

#### VISTO:

Que los delitos contra la integridad sexual representan un problema de alto impacto social, con consecuencias que repercuten nocivamente sobre la salud psico-física de las víctimas y en la sociedad en su conjunto.

#### CONSIDERANDO:

La particular atención vienen recibiendo, en los últimos tiempos, las mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual cometidos por desconocidos y en la vía pública.

Al respecto, en el ámbito de esta Procuración General de la Nación, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, desde sus inicios, ha priorizado la asistencia a las víctimas de estos delitos (cfr. Res. PGN 95/98).

Como corolario de la profundización de esa asistencia, con fecha 25 de noviembre de 2002, la Oficina y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un Acuerdo de Colaboración para la Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual.

Mediante dicho Convenio, esta Procuración, a través de la participación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, se comprometió a colaborar con la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de acciones tendientes a la asistencia de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual y en la promoción de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a la problemática.

Por su parte, con fecha 16 de diciembre del año 2003 la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha aprobado el Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación (Resolución N° 2557 del Secretario de Salud) que, en la actualidad, se aplica en los hospitales Teodoro Álvarez y Francisco Muñiz y que, progresivamente, se extenderá a todos los hospitales que dependen de la mencionada Secretaría.

El citado Protocolo establece la obligación de proporcionar a la víctima de violación la medicación dirigida a prevenir el contagio de VIH-SIDA, cuyo tratamiento debe iniciarse dentro de las seis (6) horas posteriores al hecho, puesto que, transcurrido ese lapso, la eficacia del tratamiento disminuye en forma considerable.

En tal sentido, cabe destacar que la protección de la vida y de la salud de quien ha resultado víctima de un delito constituye un pilar de la asistencia victimológica y encuentra sustento legal en los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas, 1985).

Por su parte, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional reconocen el derecho a la vida y a la preservación de la salud de las personas.

En particular, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada según ley 24.632) consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Consecuentemente y en el marco de la defensa de los intereses generales de la sociedad, entiende el suscripto que es deber del Ministerio Público Fiscal desplegar las acciones a su alcance dirigidas a la preservación de la vida y la salud de las víctimas de delito.

A tal efecto, resulta necesario contar con la participación activa y oportuna de los agentes del Ministerio Público Fiscal en tanto, como consecuencia de que se halla a su cargo la dirección del proceso cuando se investiga la comisión de un delito cuyo autor es desconocido, corresponde a dichos funcionarios disponer la realización de las medidas más urgentes con posterioridad a la radicación de la denuncia.

Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la ley 24.946,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

1.- Recomendar a los Sres. Fiscales que, en aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito contra la integridad sexual en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal y hubiera acaecido recientemente, instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo a los Hospitales Teodoro Álvarez (Aranguren 2701) o Francisco Muñiz (Uspallata 2272) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- En tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8.00 y las 20.00 hs. de cualquier día hábil, se recomienda a los Sres. Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de esta Procuración General a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima a los mencionados centros asistenciales.

3.- Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

## ANEXO II

Res. PGN 140/04

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2004

### VISTO:

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la ley 24946 y las recomendaciones instrumentadas a través de la Res. PGN 126/04,

### CONSIDERANDO:

Que una de las funciones esenciales encomendadas al Procurador General de la Nación por la citada Ley Orgánica es la de proteger los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Consecuentemente, entiende el suscripto que es deber del Ministerio Público Fiscal desplegar las acciones a su alcance dirigidas a la preservación de la vida y la salud de las víctimas de delito.

Por esta razón mediante la Resolución N° 2557 del Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue aprobado el Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación. Con motivo de ello se instruyó mediante resolución PGN 126/04 a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que en los supuestos de violación, las víctimas sean derivadas inmediatamente a los Hospitales Teodoro Álvarez y Francisco Muñiz, a efectos de que le brinden la información y medicación correspondiente para el tratamiento de estos casos de acuerdo al protocolo mencionado.

En este sentido, resulta fundamental extender esta recomendación a las fuerzas de seguridad, a efectos de garantizar que la información relativa a la asistencia médica recomendada para las víctimas de delitos contra la integridad sexual le sea proporcionada en el momento en el que formula la denuncia, dada la importancia que la medicación y el tratamiento en cuestión sea suministrado en las primeras horas luego de cometido el hecho.

Por ello,

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Solicitar al Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Néstor Jorge Valleca, que disponga lo necesario a fin de que en todas las comisarías y dependencias que, en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reciban una denuncia por un delito contra la integridad sexual se instruya a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo a los Hospitales Teodoro Álvarez (Aranguren 2701) o Francisco Muñiz (Uspallata 2272) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Solicitarle, asimismo, que en tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8.00 y las 20.00 hs. de cualquier día hábil, se requiera la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de esta Procuración General (sita en Perón 2455 1° piso Capital Federal Tel: 4952-9980/8629 4954-8415) a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima a los mencionados centros asistenciales.

**Artículo 3.-** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

## **ANEXO III**

### **Res. M.P. 90/04**

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2004

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Morón, Provincia de Buenos Aires, doctor Holdano Rodríguez, con motivo de su actuación en los autos caratulados “N, P. M. s/secuestro” del registro del Juzgado Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 4 de Morón, solicitó al suscripto la designación de magistrados del Ministerio Público Fiscal para actuar conjunta o alternativamente en dichos obrados.

Que el señor Fiscal fundó su petición por un lado, en la gravedad y trascendencia institucional del hecho investigado, y por otro, en la circunstancia de que se encuentra a cargo de su propia dependencia –Fiscalía Nro. 1- y de la Fiscalía Nro. 2, que actualmente está vacante (conf. Res. M.P. 26/02).

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional dispone que es función del Ministerio Público Fiscal de la Nación promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Que es atribución del Procurador General de la Nación, “Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de un Fiscal General, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal de igual o diferente jerarquía (cfr. artículo 33, inciso g) de la ley 24.946).

Que a la luz de lo expuesto precedentemente, el suscripto considera que se encuentran seriamente comprometidos y afectados los intereses generales de la sociedad por los cuales el Ministerio Público Fiscal debe velar; en consecuencia, entiendo pertinente y necesario disponer la designación de Magistrados de este Ministerio Público Fiscal para desempeñarse en carácter de coadyuvantes con el señor Fiscal Holdano Rodríguez.

Por ello, en virtud del artículo 120 de la Constitución Nacional y ley 24.946,

#### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SUSTITUTO**

##### **RESUELVE:**

**I.-** DESIGNAR a los señores Fiscales, doctores, Juan Manuel Sansone y Alberto Gentili –ambos a cargo de la Unidad Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos-, y al doctor Julio Panelo –Fiscal de la Procuración General- en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa con el señor Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia de Morón, Provincia de Buenos Aires, doctor Holdano Rodríguez en la causa caratulada “N., P. M., s/secuestro” del registro del Juzgado Federal Nro. 1. Secretaría Nro. 4 de Morón.

**II.-** DESIGNAR al doctor Juan Manuel Casanovas, Prosecretario Letrado de esta Procuración General, a fin de que colabore en forma directa con los señores fiscales.

**III.-** ENCOMENDAR al doctor Eugenio Freixas, Director General de la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito, de esta Procuración General de la Nación, su intervención a fin de cumplir las tareas inherentes a su especialidad, en el caso de que se trata.

**IV.-** Protocolícese, notifíquese a quien corresponda, cúmplase y, archívese.-

### **3. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST**

#### **A. AREA DE ESCUELA Y CAPACITACION**

##### **A.1. Actividades realizadas en Capital Federal: Seminarios, Cursos y Talleres**

- **Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal**

Conforme resolución PGN 40/04 (modif. Resolución 51/04), la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores ha programado la realización de diversas reuniones durante el presente año, continuando las llevadas a cabo en años anteriores, denominadas “Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal”, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión, con participación de Fiscales, Funcionarios de Fiscalías y representantes de las distintas fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Policía Aeronáutica, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal). Se trata de un emprendimiento de características múltiples, en tanto que por un lado afianza la capacitación y entrenamiento de los integrantes del Ministerio Público y por otro lado facilitará la comunicación con los auxiliares de las fuerzas de seguridad, procurando mejorar la eficiencia de los recursos que el estado destina al sistema penal.

El ciclo de Jornadas fue iniciado en el año 2002, mediante resolución PGN 106/01, sobre la base de una propuesta presentada por el Sr. Fiscal en lo Correccional, Dr. Daniel Pablovsky, quien tomó a su cargo la coordinación general del proyecto, con la apoyatura de un grupo de Fiscales que conformaron el equipo de trabajo permanente de las Jornadas. Los Fiscales integrantes del grupo de trabajo son los Dres. Guillermo Friele, Pablo Ouviaña, Livia Cecilia Pombo (Fiscales Generales ante los Tribunales Orales), Emilio Guerberoff, María Luz Rivas Diez, Roberto Leanza, Miguel Schamun (Fiscales en lo Penal Económico), Marcelo Martínez Burgos (Fiscal en lo Correccional), Fabián Céliz (Fiscal de la Procuración General de la Nación), Carlos Rívolo, Gerardo Pollicita, Oscar Amirante (Fiscales Federal), Claudio Navas Rial (Fiscal en lo Penal Tributario), Roberto Durán, María Elena Holden, Fernando Pisano (Fiscales de Menores), Marcelo Solimine, Estela Andrades, Jorge Mola (Fiscales de Instrucción), Oscar Hermelo (Fiscal de Ejecución Penal), Alberto Gentili (Fiscal Federal de Lomas de Zamora), Hernán Tuppo (Secretario de Fiscalía en lo Correccional), Hernán Moggi (Prosecretario de Fiscalía Federal), Viviana Saa (Secretaria de Fiscalía en lo Correccional), Karina López, Ariel Berze (Secretarios de Fiscalía Federal de Lomas de Zamora), Gustavo Meirovich, Martín Bramatti (Secretarios de Fiscalía en lo Penal Económico), María Gabriela Androvetto, Sergio Muraca (Secretarios de Fiscalía de Instrucción), y Gabriel González Da Silva (Prosecretario de Fiscalía de Instrucción). Los integrantes del grupo de trabajo, participan activamente en calidad de moderadores de las distintas mesas de trabajo de las Jornadas, siendo así que en cada jornada participan entre 4 y 6 moderadores por comisión.

- **Jornadas en Capital Federal**

Durante el presente año, se han realizado el tres encuentros en esta Capital Federal, los días 22 de abril, 24 de junio y 23 de septiembre, previéndose la realización de la una cuarta reunión para el día jueves 26 de noviembre.

Las IX Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal se llevaron a cabo el día 22 de abril. En esa oportunidad se realizaron 3 mesas de trabajo, en una de ellas se trataron temas concernientes a “Derecho Penal Económico” y en las dos restantes comisiones generales se expusieron y plantearon cuestiones referentes a aspectos legales y prácticos del procedimiento del

sumario. Participaron un total de 93 asistentes, 76 representantes de todas las fuerzas de seguridad y 17 del Ministerio Público Fiscal.

El 24 de junio se realizaron las X Jornadas, esta vez con una mesa de trabajo sobre “Sistema Carcelario” y dos mesas generales. En las distintas mesas participaron 15 Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y 77 representantes de las Fuerzas de Seguridad, totalizando 92 asistentes.

Por su parte, las XI Jornadas se realizaron el día 23 de septiembre. En ella se realizaron tres mesas de trabajo en las que se trató el tema “El Procedimiento Penal Federal vigente. Casos: análisis de la necesidad de un sistema procesal acusatorio”. En esta oportunidad se contó con la participación de un total de 79 asistentes, 61 representantes de las Fuerzas de Seguridad y 18 representantes de este Ministerio Público.

Por último, para el próximo 26 de noviembre se prevé la realización de las XII Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal.

- **Jornadas en el Interior del País**

Por su parte, la Resolución PGN 40/04 (modif. Res. PGN 51/04), dispuso la extensión de esta actividad de capacitación al interior del país, siendo así que durante el corriente año se han realizado las Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal en la ciudad de Posadas y en la provincia de Tucumán, previéndose, asimismo su realización en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Ushuaia.

El 27 de mayo se realizaron las Jornadas en la ciudad de Posadas, en coordinación de los señores Fiscales Generales Dres. Rubén González Glariá y Mario Negro y el señor Fiscal Federal Dr. Juan Carlos Tesorero. De la misma participaron Magistrados y Funcionarios de esa Jurisdicción y representantes de las Fuerzas de Seguridad locales. Asimismo, participaron del evento los Dres. Pablo Ouviña, Emilio Guerberoff y Karina López, quienes pertenecen al grupo coordinador de las Jornadas en Capital Federal.

El jueves 26 de agosto de 2004, las Jornadas se llevaron a cabo en la provincia de Tucumán con la coordinación del Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General) y en la misma participaron los Dres. Claudio Navas Rial, Marcelo Solimine y Hernán Moggi (del grupo coordinador de Capital Federal), Magistrados y Funcionarios de la Jurisdicción de Tucumán y representantes de las Fuerzas de Seguridad.

Por último, como parte de la extensión de las Jornadas al interior del país, se prevé la realización de las Jornadas, en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Ushuaia, con la coordinación del Sr. Fiscal General Dr. Horacio Arranz y los Fiscales Federales Dres. Marcel Rapoport y Juan Arturo Soria. En las Jornadas participarán los Dres. Daniel Pablovsky, Fabián Céliz, Carlos Rívolo, Roberto Durán y Alberto Gentili, quienes pertenecen al grupo coordinador de las Jornadas en Capital Federal, Magistrados y Funcionarios de esas localidades, como así también representantes de las distintas fuerzas de seguridad.

- **Seminario - Taller: “Extracción Compulsiva de Sangre”**

El lunes 28 de junio del corriente año se llevó a cabo en el Salón Auditorio de esta Procuración General de la Nación un Seminario-Taller denominado “Extracción Compulsiva de Sangre”. La organización del evento se realizó en forma conjunta entre la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y la Dirección de Política Criminal y Derechos Humanos de la Procuración General de la Nación. El Seminario-Taller fue organizado en base a una propuesta de los doctores Félix Crous y Daniel Rafecas.

Las exposiciones del evento estuvieron a cargo de los doctores Oscar Fappiano, Julio Maier y Javier De Luca. Los tres profesionales dieron su punto de vista, basado en la experiencia de cada disertante, sobre el tema, determinando cada uno de ellos, desde su postura, en qué casos resulta necesaria la extracción de sangre en forma compulsiva para la determinación de

identidad de un individuo. Una vez concluidas las exposiciones se realizó un panel de debate, en el que los asistentes realizaron preguntas que fueron evacuadas por los expositores.  
Del Seminario - Taller participaron 107 asistentes.

- **Conferencia: Participación Ciudadana en el Sistema Judicial. Juicio por Jurado**

El día 1° de septiembre de 2004, se llevó a cabo en el Salón de Reuniones del 1° piso del edificio de Avenida de Mayo, una conferencia sobre “Participación ciudadana en el sistema judicial. Juicio por jurado”, a cargo de la doctora Valerie Hans. La Dra. Hans es ggruada en la Universidad de California, San Diego, y ha realizado un Master en Psicología en la Universidad de Toronto, se desempeña como profesora de Justicia Criminal y Sicología en la Universidad de Delaware donde también participa del Programa “Legal Studies”. (Estudios Legales).

La doctora Valerie Hans visitó la República Argentina en el marco del Programa de “Justicia en cambio: un nuevo modelo de administración de Justicia”, invitado, entre otros organismos, por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, cuyos funcionarios han posibilitado gentilmente esta reunión en favor de los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Del evento participaron 32 asistentes y durante su exposición la Dra. Hans realizó una detallada explicación del sistema de juicio por jurado utilizado en los Estados Unidos, las ventajas y desventajas de la implementación de este tipo de enjuiciamiento, requisitos para la conformación del jurado y su rol, como así también el rol de los jueces dentro de esa etapa de proceso. Una vez finalizada la exposición, se realizó un panel en donde la Dra. Hans respondió las preguntas de los asistentes.

- **Conferencia: Lucha contra el crimen organizado. Lavado de dinero**

Organizado en forma conjunta entre la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y el centro CE.DI.CLO de la Universidad de Bari, Italia, el pasado martes 14 de septiembre se realizó en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación una conferencia sobre “Lucha contra en crimen organizado – lavado de dinero”.

La conferencia estuvo a cargo del Procurador de la República Italiana ante el Tribunal de Bríndisi, quien expuso en base a la experiencia italiana en la lucha contra las mafias y las organizaciones criminales, el avance contra ellas y los métodos de lavado de activos utilizados por esas organizaciones. Una vez concluida la exposición, los 49 asistentes tuvieron oportunidad de realizar las preguntas que fueron evacuadas por el expositor.

- **Seminario: "Expansión, Globalización, Sociedad de Riesgo y su Vinculación con la Empresa y el Derecho Penal Económico"**

Mediante resolución PGN 142/04, el señor Procurador General de la Nación ha autorizado la realización del curso sobre “Expansión, Globalización, Sociedad de Riesgo y su vinculación con el Empresa y el Derecho Penal Económico”, para el próximo mes de noviembre

La intención de realizar esta actividad, surge en base a la donación del Dr. Gustavo Meirovich –Secretario de la Fiscalía en lo Penal Económico N° 3– a la Biblioteca Central de esta Procuración General, de los dos tomos del libro “Temas de Derecho Penal Económico y Responsabilidad de las Personas Jurídicas”, el cual se trata de una publicación de la Cátedra de la Dra. Zulita Fellini en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En el entendimiento de que la realización del Seminario redundaría en un importante beneficio para los integrantes de este Ministerio Público, esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores ha realizado gestiones para la realización del seminario los días 9, 16 y 23 de noviembre del corriente año, en el auditorio de esta Procuración General de la Nación.

La coordinación general del evento estará a cargo del Dr. Gustavo Meirovich y, asimismo, el panel de expositores estará integrado por los Dres. Zulita Fellini, David Baigún, Mario Villar, Leonardo Miño, Marcelo Mónaco, Pablo Farsa, María Laura Garrogós de Rébora, Ricardo Huñis, Daniel Petrone, Fernando Fiszer y Mariano Borinsky. Cada expositor contará con 15 minutos para su participación docente y posteriormente se realizará un debate doctrinario y jurisprudencial con los asistentes.

De esa forma, el día 9 de noviembre se tratarán temas concernientes a la necesidad de creación de un sistema diferenciado para imputar responsabilidad a las personas jurídicas; la relación entre el Derecho Penal Simbólico y la Expansión del Derecho Penal; la imputación objetiva y los delitos de empresa en el Derecho Penal Económico; y la posibilidad de que la Imputación Objetiva represente un alternativa y respuesta para la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por su parte el día 16 de noviembre los temas girarán en torno a Sociedad de Riesgo y su influencia en el Derecho Penal actual; posibilidad de que la sociología permita una nueva visión del lenguaje jurídico; funcionalismo y concepto de acción; y principales referencias a las tendencias que admiten y no admiten la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por último, se prevé para el día 23 de noviembre, exposiciones sobre los temas referencias jurisprudenciales de la empresa y los delitos económicos; responsabilidad por el órgano; culpabilidad y sus derivaciones sobre la empresa desde la óptica clásica, y alternativas en la coerción penal de las personas jurídicas.

## **A.2. Posgrados Universitarios. Universidad de Buenos Aires**

- **Posgrado de Actualización en Ministerio Público**

En virtud del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre esta Procuración General y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que diera origen al Posgrado de Actualización en Ministerio Público, programa que se viene desarrollando desde el año 1997, se han organizado los cursos pertenecientes al presente año.

Mediante resoluciones PGN 34/04 y PGN 35/04 (modif. resolución PGN 46/04), el Sr. Procurador General de la Nación aprobó la realización de los cursos integrantes del ciclo lectivo 2004 del Programa de Actualización en Ministerio Público.

Para el corriente año se ha previsto la realización de 2 cursos propios, uno sobre “Cuestiones de Derecho Penal y Procesal Penal” y otro sobre “Módulo General”. Asimismo, se ha previsto la participación de integrantes de este Ministerio Público, en distintos cursos organizados por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho.

### **Cursos Propios**

- **Curso sobre “Cuestiones Derecho Penal y Procesal Penal”**

El curso sobre Cuestiones de Derecho Penal y Procesal Penal tuvo una duración total de 27 horas cátedras y el programa se desarrolló a lo largo de 18 clases de 1,5 hs., los días lunes de 19.00 a 20.30 hs., habiendo iniciado el 10 de mayo y finalizado el 6 de septiembre. El programa estuvo dividido en seis módulos de tres clases cada uno.

El primer módulo estuvo a cargo del Dr. Carlos Elbert sobre el tema “Introducción a la Criminología”. En la primer clase desarrollada el 10 de Mayo se trataron los temas “El nacimiento de la criminología y las escuelas etiológicas: La criminología como ciencia causal – explicativa: Lombroso. Breves notas sobre el nacimiento científico de la criminología en el siglo XIX”; para la segunda clase (17 de mayo) los temas fueron “La criminología clínica, la defensa social y la ideología del tratamiento”; y para la última clase del módulo, el día 24 de mayo, se trataron los temas “Sociología criminal. La crisis epistemológica: Precursores. Teorías



del proceso social. Criminología crítica, Nuevo realismo, sociología del control social. Balance final: La coexistencia actual de paradigmas y la sociología del control social. Algunos apuntes sobre el presente y el futuro de la criminología”.

El segundo de los módulos sobre “Lavado de Activos de Origen Delictivo” estuvo a cargo del Dr. Raúl Pleé. La primer clase de este módulo versó sobre “Investigación preliminar en materia de lavado de dinero” y se llevó a cabo el día lunes 31 de mayo, el día 7 de junio se realizó la segunda clase del módulo sobre el tema “Procedimiento administrativo y judicial”, en la clase restante, realizada el 14 de junio, los temas fueron “Mecanismos de investigación en coordinación con la unidad de investigación financiera. Levantamiento del secreto”.

Respecto del tercer módulo, a cargo del Dr. Joaquín Da Rocha, en las tres clases, llevadas a cabo los días 21 y 28 de junio y 5 de julio, se trató el tema “Delitos contra el medio ambiente”.

Por su parte, el cuarto módulo estuvo a cargo del Dr. Ricardo C. M. Álvarez y en las tres clases desarrolladas los días 12 de julio, 9 y 16 de agosto, se trataron temas concernientes a la “Necesidad y ventaja de la reconstrucción sistemática del hecho punible. Distintos modelos”.

El quinto módulo denominado “Convenciones Internacionales y Corrupción” estuvo a cargo del Dr. Carlos Garrido. La primer clase del módulo desarrollada el 11 de agosto trató temas como “La Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de OCDE contra el soborno transnacional”. La segunda clase del módulo trató el tema de “Derivaciones y consecuencias normativas y prácticas para la República Argentina” y fue dictada el día 18 de agosto. Por su parte, en la última clase del módulo se trataron temas acerca de la “Situación actual” el 25 de agosto.

Por último, se llevó a cabo un módulo a cargo del Dr. Eduardo Casal sobre los temas “Cuestiones puntuales de Recurso Extraordinario y competencia en materia penal”. En la primer clase dictada el 23 de agosto se trató el tema “Cuestiones de competencia en materia penal”; en la segunda, desarrollada el 30 de agosto el tema principal fue “Recurso Extraordinario: concepto y requisitos de procedencia”, y en la última clase del curso se trató el tema “El problema del Tribunal Superior. La cuestión federal”, el día 6 de septiembre.

El curso contó con la participación de 93 inscriptos, entre Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Ministerio Público Fiscal.

- **“Módulo General”**

Este curso se desarrolla a lo largo de 12 clases de 2 hs. de duración, los días lunes de 19.00 a 21.00 hs., con una duración total de 24 horas cátedras, habiendo iniciado el 13 de septiembre y previéndose su finalización para el 29 de Noviembre.

El curso está dividido en dos módulos. El Primero de ellos se desarrolló normalmente y las tres clases que componen el módulo estuvieron a cargo del Dr. Carlos Ernst. En la primera clase se trataron los temas “Principios jurídicos. Su rol en la interpretación y aplicación de la ley”; en la segunda clases los temas abordados fueron “Taxonomía. Diferentes clases de principios”; y en la tercer clase el tema principal fue “El problema de la justificación de los principios”.

Por su parte el segundo módulo del curso estará a cargo del Dr. Andrés Gil Domínguez y en él se tratarán temas relacionados con la “Teoría Constitucional de los Derechos Fundamentales”.

De este curso participa un total de 44 inscriptos.

## **Cursos No Propios (organizados por el Departamento de Posgrado - UBA)**

- **Los Derechos Sociales en la Constitución Nacional**

Este curso fue dictado por el profesor Dr. José Onaindia, habiendo iniciado el 12 mayo, con una duración de 20 horas/docente. Se ha inscripto 1 agente perteneciente al Ministerio Público Fiscal.

- **El sistema de garantías en el derecho interno y jurisprudencia de los organismos internacionales de control**  
Este curso fue dictado por el profesor Dr. Calógero Pizzolo, inició el día 12 de abril de 2004, con una duración de 30 horas/docente y se han inscripto 2 profesionales pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.
- **Teoría de la Constitución y el Poder**  
Este curso de 30 horas/docente de duración fue dictado por el profesor Dr. Calógero Pizzolo y ha participado 1 agente perteneciente al Ministerio Público Fiscal.
- **El Derecho Procesal Constitucional y la actuación de los nuevos procesos constitucionales**  
En este curso se ha inscripto 1 profesional perteneciente al Ministerio Público Fiscal, tuvo una duración de 15 horas/docentes, iniciando el 8 de junio, dictado por el profesor Dr. Eduardo Jiménez.
- **Seminario Internacional de Derecho Administrativo (aportes para el rediseño institucional de la República)**  
Este seminario se desarrolló a lo largo de tres jornadas consecutivas, los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004 y del mismo han participado 5 profesionales pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.
- **Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Constitución Nacional**  
Este curso tiene una duración 30 horas/docentes y es dictado por el Profesor Dr. Pablo Luis Manili, los miércoles de 18.00 hs. a 20.00 hs., habiéndose inscripto a 3 agentes pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.
- **La Convención sobre los Derechos del Niño y su recepción jurisprudencial a 10 años de la reforma Constitucional**  
Este curso es dictado por el Dr. Néstor Solari y tiene una duración total de 30 horas/docentes. Tanto en la modalidad de dictado On Line como presencial, se han inscripto 5 profesionales de este Ministerio Público Fiscal.
- **V Cursos Intensivos de Posgrado**  
Esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, ha tramitado la solicitud de vacantes a la Facultad de Derecho, para la inscripción de miembros de este Ministerio Público Fiscal en los V Cursos Intensivos de Posgrado, que se realizaron entre el 12 y el 30 de julio del corriente año. Para lo cual, se solicitaron Departamento de Posgrado de esa Facultad un total de 8 plazas de inscripción en los cursos “Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales”, “Desafíos del Derecho Tributario en el Mundo Contemporáneo”, “Temas Actuales de Derecho Constitucional” y “Derecho Procesal Constitucional”. Mediante resolución PGN 73/04, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso la inclusión de estos cursos en la programación del año 2004 del Posgrado de Actualización en Ministerio Público. Al tratarse de cursos intensivos que se dictaron durante la última feria judicial del mes de julio, se contempló la posibilidad de que tengan acceso a los mismos Magistrados y Funcionarios del interior del país que no pueden beneficiarse con los planes regulares que se desarrollan en la Universidad de Buenos Aires durante todo el año; preferentemente se tomó en consideración a aquellos Magistrados o Funcionarios con sede en zonas alejadas de las Fiscalías de Cámara de cada jurisdicción, toda vez que éstos se ven dificultados de acceder también a los programas organizados con tales Fiscalías de Cámara para el interior del país.

- **Derecho Procesal Constitucional**

El Director de este curso fue el Dr. Néstor Pedro Sagüés y en el se trataron temas como “Derecho Procesal Constitucional”, “El Control de Constitucionalidad en el Derecho Comparado” “El Control Judicial en Argentina”, “Acción declarativa de inconstitucionalidad”, “Recurso Extraordinario Federal en Argentina”, “Acción de Amparo”, “Hábeas Data”, “Inconstitucionalidad por Omisión” y “Hábeas Corpus y Garantías del Proceso Penal”.

- **Desafíos del Derecho Tributario en el Mundo Contemporáneo**

En este caso el Director del curso fue el Dr. Esteban Juan Urresti y los temas tratados fueron “La Fiscalía en el Área de las Telecomunicaciones”, “El Comercio Internacional”, “El Tribunal Fiscal de la Nación y la Tutela Jurisdiccional”, “Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias Tributarias”, “Las Finanzas Públicas en el Marco del Estado Constitucional de Derecho”, “Derecho Tributario Internacional”, “Convenios Internacionales en Materia Tributaria”, “Derecho Tributario y Globalización, Perspectivas de Integración y de Derecho Internacional”, “Derecho Tributario Comunitario”, “El Tributo como Herramienta para Preservar el Patrimonio Cultural. Experiencias en la Legislación Argentina y Comparada” y “Tributación Medioambiental”.

- **Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales**

El Director de este curso fue el Dr. David Baigún. Los temas tratados a lo largo de su desarrollo fueron “Derecho Procesal Penal”, “Bases para un Derecho Penal Respetuoso de la Dignidad del Hombre”, “Criminalidad no Convencional” y “Derecho Penal Juvenil”.

- **Temas Actuales del Derecho Constitucional**

El Dr. Germán J. Bidart Campos fue el director de este curso. “Teoría de la Constitución”, “Interpretación e Integración Constitucionales”, “La Fuerza Normativa de la Constitución”, “La Supremacía Constitucional”, “El Sistema de Garantías Constitucionales”, “Teoría Constitucional de los Derechos Fundamentales”, “La Constitución Socioeconómica”, “El Sistema de Control en el Presidencialismo, en el Parlamentarismo y en el Semi-Presidencialismo”, “Los Estados de Emergencia y el Orden Constitucional”, “Las Intersecciones Iusnaturalistas de la Constitución” y “El Sistema de Protección de los Derechos Humanos” fueron los temas en base a los que giraron las distintas clases.

Todos los cursos tuvieron una duración total de 60 horas y accedieron a los mismo 8 profesionales de este Ministerio Público Fiscal, con sede en el interior del país.

### **A.3. Escuela de Formación y Capacitación. Cursos**

#### **Primer Cuatrimestre**

- **Niveles inicial y superior**

Durante el primer cuatrimestre del corriente año, los cursos pertenecientes a los niveles inicial y superior se dictaron los días martes, miércoles y jueves en la sede de esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores en los horarios de 15.00 a 16.30 hs. y de 16.30 a 18.00 hs., comenzando el día martes 23 de marzo. Se conformaron dos grupos en nivel inicial y uno en nivel superior.

En el nivel inicial las clases fueron dictadas los días miércoles y jueves de 15.00 a 16.30 hs. En el programa del mismo se desarrollaron temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de

elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen de la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

El curso de los días miércoles estuvo coordinado por el Dr. Mauricio Viera y contó con la participación de 21 inscriptos y del curso de los días jueves coordinado por el Dr. Martín Mainardi participaron 18 inscriptos.

Respecto del grupo de nivel superior, las clases se llevaron a cabo los días miércoles de 15.00 a 16.30 hs. y el programa giró en torno a los temas generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, y el juicio. El curso fue coordinado por el Dr. Horacio De Seta y del mismo participaron 22 inscriptos.

- **Nivel de Especialización**

Durante el primer cuatrimestre de 2004 se han organizado distintos cursos sobre temas específicos de derecho penal. Es así como se llevaron a cabo trece cursos de especialización sobre “Excarcelación y Prisión Preventiva”, “Mediación del Conflicto Penal”, “Redacción de Argumentos Jurídicos. Argumentos Breves y Argumentos Extensos”. “Cuestiones Puntuales de Recurso Extraordinario y Competencia en Materia Penal”, “Derecho Procesal Penal. Análisis de casos”, “Protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos”, “Técnicas en la Investigación Criminal”, “Derecho Penal de Menores”, “Imprudencia: Mala Praxis Médica y Accidentes de Tránsito”, “Bases Constitucionales del Proceso Penal”, “Derecho Penal Económico”, “Tácticas y Estrategias en el Proceso Penal”, y “Delitos contra el Medio Ambiente. Análisis de la ley 24.051 sobre Residuos Peligrosos”.

El curso de “Excarcelación y Prisión Preventiva” fue coordinado por el Dr. Marcelo Solimine, se dictó los días lunes de 16.30 a 18.00 hs. y contó con la participación de 25 inscriptos a lo largo de 8 clases; el curso sobre “Mediación del Conflicto Penal”, coordinado por el Dr. Fabián Céliz, contó con la participación de 18 inscriptos y el programa se desarrolló a lo largo de 6 clases; por su parte, del curso sobre “Redacción de Argumentos Jurídicos. Argumentos breves y extensos”, coordinado por el Dr. Carlos Ernst, participaron 16 inscriptos y se llevó a cabo durante 8 martes consecutivos en el horario de 16.30 a 18.00 hs.; asimismo, el curso sobre “Cuestiones Puntuales de Recurso Extraordinario y Competencia en Materia Penal” tuvo lugar a lo largo de 5 clases los días martes en el horario de 15.00 a 16.30 hs., contó con 26 inscriptos y fue coordinado por los Dres. Eduardo Casal y Juan Manuel Olima Espel; el curso sobre “Derecho Procesal Penal. Análisis de Casos”, de 8 clases de duración, fue coordinado por el Dr. Eduardo Fernández, se dictó los días miércoles de 16.30 a 18.00 y participaron del mismo 16 inscriptos; el curso sobre “Protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos”, se dictó a lo largo de 6 clases, fue coordinado por el Dr. Alberto Luccetti y participaron 7 inscriptos; el curso referente a “Técnicas en la Investigación Criminal” fue coordinado por el Dr. Daniel Togni, se desarrolló los días miércoles de 15.00 a 16.30 hs. a lo largo de 8 clases y en el mismo se inscribieron 22 alumnos; el curso coordinado por los Dres. Roberto Durán y Fernando Pisano sobre “Derecho Penal de Menores” se realizó los días miércoles de 16.30 a 18.00 hs., con una extensión de 8 clases y contó con 12 alumnos inscriptos; el curso sobre “Imprudencia: mala praxis médica y accidentes de tránsito”, fue coordinado por los Dres. Guillermo Friele y Fernando Fiszer, contó con 18 inscriptos y se llevó a cabo los días jueves de 15.00 a 16.30 hs. a lo largo de 8 encuentros; asimismo, del curso coordinado por el Dr. Julio César Castro denominado “Bases Constitucionales del Proceso Penal” participaron 13 inscriptos y fue dictado los días jueves de 16.30 a 18.00 hs. a lo largo de 8 clases; el curso sobre “Derecho Penal Económico”, coordinado por los Dres. Emilio Guerberoff y Martín Bramati, se dictó los días martes en el horario de 15.00 hs. a 16.30 hs. y contó con la participación de 6 inscriptos; por otra parte, el curso denominado “Tácticas y

Estrategias en el Proceso Penal”, coordinado por el Dr. Santiago Marino Aguirre se desarrolló a lo largo de 6 clases los días lunes de 16.30 hs. a 18.00 hs. y del mismo participaron 3 inscriptos; por último, el curso sobre “Delitos contra el medio ambiente. Análisis de la ley 24.051 sobre residuos peligrosos”, coordinado por el Dr. Santiago Bahamondes, tuvo una duración de 8 clases, los Lunes de 15.00 a 16.30 hs. y contó con la participación de 2 inscriptos.

## Segundo Cuatrimestre

- **Niveles inicial y superior**

En el segundo cuatrimestre del corriente año, se está llevando a cabo una nueva edición de los cursos de nivel inicial y nivel superior de la Escuela de Capacitación y Formación. En esta oportunidad se desarrollan dos cursos en cada uno de los niveles, en los mismos horarios detallados para el primer cuatrimestre.

Del nivel inicial resultaron 36 inscriptos, 20 inscriptos en el curso coordinado por el Dr. Viera los días miércoles de 15.00 a 16.30 hs. y 16 inscriptos en el curso dictado los días jueves de 15.00 a 16.30 hs, cuya coordinación está a cargo del Dr. Mainardi.

Por otra parte, respecto del nivel superior se ha incluido un curso coordinado por la Dra. Ana Yacobucci los días martes de 15.00 a 16.30 que cuenta con la participación de 7 inscriptos y, asimismo, se ha reeditado el curso coordinado por el Dr. De Seta los miércoles de 15.00 a 16.30 hs., el que cuenta con la participación de 8 inscriptos.

- **Nivel de Especialización**

Respecto de los cursos de especialización, durante este segundo cuatrimestre se está llevando a cabo una segunda edición de algunos de los cursos dictados en la primera parte del año, a los cuales se le han sumado algunos cursos nuevos.

Siendo así que el día lunes se llevan a cabo los cursos sobre “Recursos en el Proceso Penal” y “Excarcelación y Prisión Preventiva”, con 20 y 15 inscriptos, respectivamente, coordinados por el Dr. Marcelo Solimine; “Derecho Penal. Análisis de casos”, coordinado por el Dr. Eduardo Fernández con la participación 7 inscriptos; “Delitos contra el medio ambiente. Análisis de la ley 24.051 sobre residuos peligrosos”, coordinado por el Dr. Santiago Bahamondes, cuenta con la participación de 4 inscriptos; y, asimismo, se prevé el dictado del curso sobre “Mediación del Conflicto Penal”, durante el próximo mes de noviembre, para lo cual ya cuenta con 10 inscriptos.

Los días martes se ha realizado una nueva edición del curso sobre “Redacción de argumentos jurídicos. Argumentos breves y argumentos extensos”, coordinado por el Dr. Ernst, en el cual se han inscripto 8 alumnos; asimismo, se prevé la reedición del curso sobre “Tácticas y Estrategias en el Proceso Penal”, coordinado por el Dr. Marino Aguirre en el mes de noviembre, contando con 10 inscriptos hasta la fecha.

Los días miércoles se han reeditado dos cursos: el curso sobre “Derecho Penal de Menores – coordinado por los Dres. Roberto Durán y Fernando Pisano– cuenta con la participación de 5 inscriptos y el curso sobre “Protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos” – coordinado por el Dr. Alberto Luccetti– cuenta con la participación de 4 alumnos inscriptos.

Por último los días jueves se ha reeditado el curso sobre “Imprudencia: mala praxis médica y accidentes de tránsito”, coordinado por los Dres. Guillermo Friele y Fernando Fiszer, y se ha incorporado un nuevo curso sobre “Reformas Penales y Derecho Penal de Emergencia, coordinado por el Dr. Julio César Castro. El primero de ellos cuenta con la participación de 13 alumnos inscriptos y el segundo con 10 alumnos.

- **Nuevos Cursos Teórico - Prácticos**

Por otra parte, durante el presente mes de octubre se prevé la realización de tres nuevos cursos, en los cuales se encuentra abierta la inscripción al presente. Un curso denominado “Curso

Teórico Práctico en Juicio Oral en lo Correccional”, coordinado por los Dres. Guillermo Friele y Daniel Pablovsky, otro curso denominado “Curso Teórico Práctico en Juicio Oral en lo Criminal”, coordinado por los Dres. Julio César Castro y Pablo Ouviaña” y un tercer curso denominado “Curso Teórico Práctico – Sumario Administrativo”, coordinado por el Dr. Carlos Apesteguía con la colaboración de la Dra. Sandra Vázquez.

#### **A.4. Actividades realizadas en el Interior del País**

- **Ciclo de Conferencias: Secuestros Extorsivos**

Como consecuencia de la reforma al Código Procesal Penal de la Nación, mediante Ley Nro. 25.760, en lo referido al secuestro de personas, que estableció para este tipo de delitos la dirección de la investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal desde el inicio de las actuaciones y hasta la conclusión del sumario y el creciente número de actividades delictivas de este tipo registradas en todo el país, durante el presente año se ha organizado un ciclo de charlas en distintas zonas del interior del país.

La Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en forma conjunta con la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, creada por resolución PGN 60/03, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2 de esa resolución, ha organizado con distintas Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones del interior, eventos de capacitación dirigidos a los miembros del Ministerio Público Fiscal y de las Fuerzas de Seguridad, con miras a combatir los delitos tipificados en los Arts. 170 y 142 bis del Código Penal, cuyo temario abarca aspectos metodológicos relativos a la investigación y preservación de indicios físicos a obtenerse en el lugar de comisión de estos ilícitos, en particular aquellos vinculados con el levantamiento de rastros, aseguramiento y preservación de la prueba. Asimismo, en algunas zonas del interior han participado funcionarios pertenecientes a la Oficina de Prensa de la Procuración General, brindando un especial apoyatura a los Magistrados en su particular relación con los medios periodísticos.

En los distintos eventos, las conferencias estuvieron a cargo del Fiscal Federal Dr. Alberto Adrián María Gentili (Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos) y los Dres. Santiago Markevich y Horacio García (Secretarios de la Unidad mencionada).

- **Paraná**

En razón de ello, el día 2 de julio del corriente año, se llevó a cabo una conferencia de este ciclo en la ciudad de Paraná, la cual fue organizada con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad, en la que participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción, Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Jurisdicción y las Delegaciones de Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

- **La Plata**

Por otra parte, el 6 de julio de 2004, se llevó a cabo otra jornada de este ciclo en la ciudad de La Plata. Este evento, llevado a cabo en la sede de la Dirección General de Policía Científica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, estuvo organizado conjuntamente con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Entre los asistentes participaron Funcionarios y Empleados de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (U.F.A.S.E) e integrantes del Ministerio Público Fiscal con competencia para investigar este tipo de delitos. En esta oportunidad participaron como expositores, además de los funcionarios de la U.F.A.S.E, el Comisario Mayor Daniel Salcedo (Titular de la Dirección General de Policía Científica de la Policía de la Pcia. de Bs. As.) y el Crio. Hugo Matzkin (Titular de la Dirección de Análisis y Apoyo para las Investigaciones en las Comunicaciones).

- **Mar del Plata**

En la ciudad de Mar del Plata, se llevó a cabo una Jornada del ciclo, el día 20 de agosto del corriente. Esta vez, la actividad estuvo organizada con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y participaron de la misma Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de esa Jurisdicción. Asimismo, además de los funcionarios de la U.F.A.S.E, participaron en carácter de expositores el Comisario Mayor Daniel Salcedo, el Crio. Hugo Matzkin y el Jefe de la Sección Rastros de la Dirección General de Policía Científica, Subcrio. Guillermo Rojas.
- **General Roca**

Por su parte, organizada en forma conjunta con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, el pasado 3 de septiembre se realizó en la ciudad de Neuquén otra Conferencia sobre Secuestros Extorsivos. En esta oportunidad participaron del evento 21 Magistrados, Funcionarios y Empleados pertenecientes al Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción de General Roca.
- **Mendoza**

En coordinación con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los días 1 y 2 de octubre de 2004 se realizó otra conferencia sobre Secuestros Extorsivos en la provincia de Mendoza. De este evento han participado miembros del Ministerio Público de esa Jurisdicción y del panel expositor participaron los funcionarios de la U.F.A.S.E, juntamente con funcionarios de la Oficina de Prensa de esta Procuración General.
- **Comodoro Rivadavia**

Como continuación de este ciclo de Conferencias, para el próximo 29 de octubre se prevé la realización de una Jornada en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Este evento es organizado en forma conjunta con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y estará dirigido a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción.
- **Resistencia**

Por último, se ha previsto la realización de otra Jornada del ciclo en la ciudad de Formosa, la que se realizaría el próximo 11 de noviembre. Este evento estará dirigido a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Jurisdicción de Resistencia, integrantes de las Fuerzas de Seguridad con asiento en esa jurisdicción e integrantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación. El evento es organizado en forma conjunta con la Fiscalía Federal de Formosa, a través de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

## **A.5. Actividades realizadas por jurisdicción**

### **TUCUMAN**

- **Lavado de Dinero**

El 6 de mayo de 2004, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, se realizó un curso sobre “Lavado de Dinero”. En el mismo disertaron el Dr. Raúl Pleé y el C.P.N. Jaime Mecikovsky, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de A.F.I.P. Del evento participaron

Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción, personal de A.F.I.P., personal de la Policía Federal y abogados particulares.

- **Seminario sobre Documentología**

Organizado desde la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en conjunto con la Policía Aeronáutica Nacional, el día 20 de mayo de 2004 se desarrolló en esa ciudad un “Seminario sobre Documentología”. La exposición del evento estuvo a cargo del Lic. Alejandro Vázquez (Jefe del Gabinete Pericial de la Policía Aeronáutica Nacional) y asistieron al mismo miembros del Ministerio Público Fiscal, Policía Federal, Policía de la Provincia de Tucumán, Gendarmería Nacional, SIDE, Dirección General de Migraciones, AFIP y Aduana.

- **Proyecto del C.P.P.N. - Encarcelamiento Preventivo**

Organizado en forma conjunta entre la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, el viernes 27 de agosto del corriente año, se llevaron a cabo dos conferencias sobre “Proyecto del C.P.P.N. –Sistema Acusatorio” y “Fundamentos del Encarcelamiento Preventivo– Interpretación de los Arts. 316 y 319 del C.P.P.N”. La exposición sobre “Proyecto del C.P.P.N. –Sistema Acusatorio” estuvo a cargo de los Dres. Claudio Navas Rial y Hernán Mogni; por su parte, la conferencia sobre “Fundamentos del Encarcelamiento Preventivo– Interpretación de los Arts. 316 y 319 del C.P.P.N”, estuvo a cargo del Dr. Marcelo Solimine. De este evento participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Poder Judicial y profesionales independientes invitados.

## **CORDOBA**

- **Seminario Filosofía Jurídica**

Durante el pasado mes de agosto, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Ciudad de Córdoba en forma conjunta con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la colaboración de esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, se ha realizado en esa ciudad un “Seminario sobre Filosofía Jurídica”, del que participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción de Córdoba.

- **Seminario Argentino de Legalidad Supranacional y Jornadas Internacionales de Derechos Fundamentales y Derecho Penal**

Por su parte, durante los días 31 de Agosto y 1, 2 y 3 de septiembre del corriente año, se ha realizado en la ciudad de Córdoba el “VI Seminario Argentino de Legalidad Supranacional” y las “II Jornadas Internacionales de Derechos Fundamentales y Derecho Penal”. El evento estuvo organizado en forma conjunta entre la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), el Colegio de Abogados de Córdoba y se contó con la colaboración de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

Las mencionadas actividades tuvieron como disertantes a juristas de renombre internacional como ser los Dres. Ernesto Garzón Valdes, Jorge Malem Seña, Eugenio Raúl Zaffaroni, Alberto Binder, José Ignacio Cafferata Nores, Nils Christie, Roberto Gargarella y Juan Carlos Vega.



- **Taller de Análisis de Proyectos de Reformas del Proceso Penal Nacional**  
Por otra parte, para el día 14 de octubre se ha previsto la realización de un “Taller de Análisis de Proyectos de Reformas del Proceso Penal Nacional”, el que será coordinado por el Dr. Adrián Marchisio. El taller estará dirigido a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal.

## **CORRIENTES**

- **Curso Especializado en Magistratura**  
Durante el presente año, se desarrolló en la provincia de Corrientes el segundo año del Curso Especializado en Magistratura, organizado en forma conjunta entre el Ministerio Público Fiscal, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Sec. Corrientes) y el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. El curso tiene una duración aproximada de 250 horas y al mismo asisten en carácter de alumnos Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Nacional y Provincial y Poder Judicial Nacional y Provincial.
- **I Seminario sobre Pensamiento Penal y Criminológico**  
La Fiscalía Federal de Paso de los Libres ha auspiciado la realización, por parte del Colegio de Abogados IV Circunscripción de Corrientes, del “Primer Seminario sobre Pensamiento Penal y Criminológico”, llevado a cabo del 26 de mayo al 15 de septiembre, a lo largo de 10 encuentros.

## **POSADAS**

- **Ciclo de Conferencias**  
En el afán de realizar un ciclo de conferencia sobre temas de interés para el Ministerio Público Fiscal, La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, con la colaboración de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esa ciudad y la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, ha organizado un ciclo de conferencias dirigido a Magistrados, Funcionarios y Empleados de esa Jurisdicción.  
De esta manera, el día 4 de octubre de 2004, se ha realizado una conferencia sobre “Investigaciones Complejas: Caso LAPA”. Esta exposición estuvo a cargo del Fiscal Federal Dr. Carlos Rívolo.  
Para la última parte del año se prevé la realización de dos actividades más. La primera de ella versará sobre el tema “Lavado de Dinero” y la exposición estará a cargo del Fiscal General ante la Cámara de Casación Penal Dr. Raúl Pleé. Asimismo se están realizando gestiones con el Fiscal General ante la Cámara de Casación Penal, Dr. Ricardo Wechsler, con miras a la realización de otra conferencia sobre “Recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal”, durante el transcurso del corriente año o principios de 2005.
- **Jornadas Nacionales de Derecho Aduanero**  
El Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción de Posadas, auspicia la realización de las Jornadas Nacionales de Derecho Aduanero. Las Jornadas se realizarán el 28 y 29 de octubre en la ciudad de Posadas, Misiones, y es organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

## **A.6. Escuela de Formación y Capacitación: su extensión**

Con miras a la extensión de la Escuela de Formación y Capacitación a todo el país, la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores se encuentra realizando gestiones con las

distintas zonas del interior. De esta manera algunas localidades han iniciado su actividad durante el presente año, previéndose la extensión al resto del país para el año 2005.

- **Azul**

Durante el pasado 2003, desde esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en conjunto con la Fiscalía Federal de Azul se organizó el dictado del curso perteneciente al Nivel Inicial de la Escuela de Formación y Capacitación. Por su parte, durante el presente año, desde esa Fiscalía Federal se impartió el curso correspondiente al Nivel Superior. El curso tiene una duración total de 16 clases de 1.30 hs. y el programa es similar el programa de Nivel Superior de la Escuela en Capital Federal. El curso es dictado por Magistrados y Funcionarios de esa zona.

- **Bahía Blanca**

Durante el transcurso del presente año, se ha dictado en la Jurisdicción de Bahía Blanca, los cursos pertenecientes al Nivel Inicial de la Escuela de Formación y Capacitación. El dictado del curso estuvo a cargo Funcionarios y Letrados del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción y el programa es similar al desarrollado en la Escuela de Formación y Capacitación de Capital Federal.

- **Tucumán**

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en virtud del Convenio suscripto con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Filial Tucumán– y la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, se encuentra realizando los cursos de la Escuela de Capacitación para Empleados Judiciales y de Ministerio Público de la jurisdicción de Tucumán.

## **A.7. RECAMPI (Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos)**

En el marco de esta red de capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de Madrid, España, ha remitido a esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, los cursos de la carrera fiscal para el año 2004 y ha ofrecido, en este marco, la posibilidad de que fiscales argentinos se inscribieran en diferentes cursos.

El CEJ ha reservado cinco plazas por curso, para la totalidad de los países peticionarios, por lo que se realizó una selección de los participantes. El CEJ asume íntegramente los gastos de alojamiento y manutención de los fiscales desplazados a Madrid, corriendo el pasaje de avión por cuenta de cada fiscal. La estancia de los Fiscales iberoamericanos es de una semana completa, puesto que tras la participación en el curso correspondiente, se les programó un plan de visitas a distintas fiscalías con sede en la capital de España.

En el presente año, han sido seleccionados por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de España, algunos fiscales argentinos para participar en los distintos seminarios ofrecidos.

En virtud de ello, la Dra. Susana Marta Pernas ha sido seleccionada para asistir al curso “Seminario Especialista Red Judicial Europea”, llevado a cabo los días 24, 25 y 26 de mayo. Para participar del curso “Medicina Legal y Psiquiatría Forense en Tráfico de Drogas”, realizado los días 7, 8 y 9 de junio, fueron seleccionados los Dres. Roberto Domingo Mazzoni y Lucila B. Masciottra. Respecto del curso “Soluciones Alternativas al Proceso” llevado a cabo los días 14, 15 y 16 de junio, resultaron seleccionados los Dres. Daniel Constante Moneda, Estela Lamas, Cristóbal R. Cavanagh y Fabián Roberto Céliz. Por su parte, en el curso realizado los días 20, 21 y 22 de septiembre sobre “Seminario Especialista Extranjería: Novedades Legislativas”, fueron seleccionados los Dres. Justo Joaquín Rovira, Alberto Gentili y Olga Rosa del Milagro Allende. Por último, han sido seleccionados para participar del curso “Novedades Introducidas por las Últimas Reformas del

Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, que se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de noviembre, los Dres. Rubén A. González Glaria y Marcelo Roma.

## **B. AREA COMUNICACION INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACION DE DICTAMENES**

### **I. Comunicación Institucional**

#### **I. A. Revista del Ministerio Público Fiscal**

En el transcurso del año 2004 se han publicado los números 12 y 13, estando programada la publicación del N° 14 para fines de año luego del cierre del presente informe.

Ya a partir del número 12, nuestra revista se ofrece en tres versiones: papel, formato electrónico en CD e Internet. La tirada se ha estabilizado en 1100 ejemplares.

- **Número 12**

El número 12 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue publicado en el mes de febrero de 2004. Contó con 200 páginas. Este número incluye en la Sección Información General los siguientes artículos: “Intranet del MPF: una herramienta fundamental para la integración y el crecimiento” (que fue el tema de tapa), “¿por qué OpenOffice.org?”, “Concursos al día”, “Siete años de capacitación”; “Legislación represiva vigente 56 años. Ley 44.144 de expulsión de extranjeros. Segunda parte”; “Justicia y nuevo Rol del Ministerio Público Fiscal en el proceso penal federal” y “Sinopsis de normas constitucionales y legales sobre el Ministerio Público”.

A su vez toma la cobertura de las XVI° Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, que se llevaron a cabo en La Rioja en mayo de 2003 y se publicaron las siguientes ponencias: “Principio de oportunidad, sinceramiento del sistema y desafíos para el Ministerio Público Fiscal” de Adrián Marchisio; “Sinopsis de normas constitucionales y legales sobre el Ministerio Público” de Federico Fumis; “La utilización del requerimiento de colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Art. 26 de la ley 24.946). Desformalización, interjurisdiccionalidad y criminalidad compleja” de Carlos Alberto Rívolo y las conclusiones finales.

En la Sección Dictámenes se publicó Recurso extraordinario ante la cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Por último, en la sección Doctrina se publicaron los siguientes artículos: “La extremaunción de la reincidencia”, de Juan Manuel Sansone; “Pericias en materia de medio ambiente”, de Gabriel Darío Jarque; “La Ley de Administración Financiera y el Ministerio Público Fiscal”, de Fernando Arrigo y “El Ministerio Público Fiscal como orientador del rol policial en el estado de derecho”, de Gabriel González Da Silva.

- **Número 13**

El número 13 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue publicado en el mes de julio de 2004. Contó con 200 páginas. Este número incluye en la Sección Información General los siguientes artículos: “Intranet del MPF”, “Concursos”, “Capacitación” y “Convenios firmados por el Ministerio Público Fiscal con diversas instituciones”.

A su vez toma la cobertura del 1er Programa de Actualización y Especialización en el Derecho Penal Económico, que se llevaron a cabo en Mendoza entre mayo y octubre de 2003 y se publicó la Monografía “La responsabilidad penal de las personas jurídicas” de Alicia Casale, María Plá Cubillos y Andrea M. Duranti.

En la Sección Dictámenes se publicaron: “Moliné O’Connor s/remoción”; “Schifrin, Marina s/causa N° 3905”; “Yofre de Vaca Narvaja c/Ministerio del Interior” y “Landivar, Roberto Jorge y otro c/Panete, Mónica s/ejecución hipotecaria”.

Por último, en la sección Doctrina se publicaron los siguientes artículos: “Algunas cuestiones originadas con la incorporación de la ley 25.409 al C.P.P.N.” de Alejandro Rodolfo Cilleruelo; “El cambio de nombre de las personas físicas: su problemática en el derecho

internacional privado argentino”, de Fabián Miguel Garfinkel; “El rol del entrevistador y del Fiscal en relación con las víctimas menores”, de Julio Cesar Castro; “Evolución del tipo de estafa en la legislación y doctrina argentina”, de Gladys Romero; “Prisión provisional” de Cristóbal Ricardo Cavanagh; “Lineamientos básicos del instituto de la omisión de prueba en el juicio correccional” de Guillermo Enrique Friele; “Comentarios sobre el servicio criminológico y el Consejo Correccional -ley 24.660 y su reglamentación” de Adrián A. Pérez Lance y Guillermo E. H. Morosi; “La articulación oportuna de la cuestión federal en los casos en que resulta introducida por los jueces de la causa” de Felipe Daniel Obarrio y Marcelo Adrián Sachetta y “Responsabilidad social de los magistrados” de Gloria Angélica Cárdenas y Luis Eduardo López.

### **I.B. Sitio en Internet del Ministerio Público Fiscal**

Durante el año 2004 se ha trabajado en un proyecto de rediseño y refuncionalización del sitio que se encuentra en etapa de discusión y elaboración de su forma final. Este replanteo es la consecuencia lógica de la experiencia adquirida por el área luego de la administración del sitio MPF en los cuatro años transcurridos desde su puesta en el aire en el año 2000 y pretende simplificar la tarea de mantenimiento y actualización, así como incluir las diferentes sugerencias recibidas y mejorar su funcionalidad y velocidad de descarga.

Asimismo, se ha completado -en colaboración con la Subdirección de Informática- el diseño y desarrollo de la Intranet del MPF que se encuentra a la espera de su aprobación para ser puesta en el aire. En una primera etapa la Intranet MPF permitiría el acceso al sistema Prisma a todas las fiscalías del país a través de Internet entre otros servicios informativos o informáticos. Su rol se iría ampliando a medida que los agentes del MPF se familiaricen con esta herramienta y la utilicen -por ejemplo- para impulsar foros de discusión, o como medio de difusión de cualquier contenido que no sea de dominio público, ya que para ingresar a la Intranet se deberá poseer una clave de ingreso.

Como resultado del crecimiento del sitio y del desarrollo creciente de su utilidad práctica, en este momento la cantidad de visitas ronda el promedio de 190 ingresos diarios.

Otro tanto ocurre con el tráfico de correo que llega al sitio con consultas y denuncias.

## **2. Sistematización de Dictámenes**

Durante el año 2004, se continuó con la carga de dictámenes en el Sistema Prisma, habiéndose superado la barrera de los 9.000 (área penal 4298; área privado 2671; área público 2140) documentos al momento de escribirse el presente informe.

Se han diseñado e incorporado mejoras en los sistemas de gestión y procesamiento de dictámenes en colaboración con la Mesa de entradas y los profesionales dictaminantes.

Se ha implementando un nuevo sistema de intercambio de información con la Corte Suprema de Justicia de la Nación que permitirá la incorporación de los fallos completos -a partir de 1999- en forma actualizada pensado para ser consultados en el futuro desde la propia Intranet del MPF.

En cuanto al sistema Prisma en sí, se han realizado mejoras en cuanto su capacidad de búsqueda merced al cambio al formato PDF de las resoluciones, lo cual permitirá en el futuro la búsqueda inteligente en el texto de las mismas tal cual ocurre actualmente con dictámenes y fallos. Asimismo, la nueva versión de Prisma permitirá realizar búsquedas múltiples por tema entre grupos de documento diferentes, p/ejemplo. La búsqueda de un determinado tema entre los fallos, las resoluciones y los dictámenes en una sola operación. Estas nuevas capacidades forman parte del desarrollo de la Intranet y por lo tanto no están todavía disponibles según se explicó mas arriba.

## C. SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

### I. Actividad desarrollada durante el presente ejercicio

El cronograma de cobertura de vacantes en el transcurso de este ejercicio se vio condicionado a los acontecimientos derivados del cambio del señor Procurador General. Así, mientras que los concursos iniciados durante el año 2003 siguieron su curso normal, en todos los demás concursos y en el N° 23 donde el tribunal es presidido por el Procurador General, se dispuso su suspensión una vez concluida la etapa de inscripción; y recién a mediados de agosto del año en curso el Dr. Righi reanudó su trámite con expreso pedido de imprimirles la mayor celeridad.

Asimismo, las modificaciones efectuadas al reglamento general originaron que actualmente haya concursos en trámite con tres normativas diferentes, situación que requiere adecuar la documentación y observar detenidamente las etapas de cada concurso para evitar equivocaciones.

A continuación se detalla lo actuado y el estado de trámite en que se encuentra cada convocatoria:

- **Concurso N° 14**

*Cargo:* Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional (Fiscalía N° 12).

Esta vacante, después de casi dos años de ser remitida la terna al P.E.N., se cubrió con la designación del Dr. Carlos Eduardo Gamallo, quien tomó juramento de ley el 3 de septiembre del año en curso.

- **Concurso N° 15**

*Cargo:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires. (Fiscalía N° 1).

Esta vacante, finalmente, quedó cubierta con la designación del Dr. Sergio Alejandro Franco, por Decreto N° 1115/04, y prestó juramento ante el señor Procurador General de la Nación el 17 de septiembre del año en curso.

- **Concurso N° 16**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón (Fiscalía N° 2), provincia de Buenos Aires.

Los exámenes de oposición se llevaron a cabo a fines del año 2003. La prueba escrita consistió en el análisis de un expediente sobre infracción a la ley 23.737 para contestar una vista relativa a nulidades planteadas por la defensa y lo dispuesto en el art. 346 del CPPN. Para la exposición oral el Jurado propuso tres temas, a saber: 1) “Rol del Fiscal en la instrucción”; 2) “Principio acusatorio”; 3) “Iniciación y dirección de la investigación. Distintas alternativas”. Como resultado de ello, el Tribunal emitió su dictamen final en marzo del corriente año con el siguiente orden de mérito: 1ª Dra. Alejandra Marcela García Vila, 2º Dr. Marcelo Darío Fernández, y 3º Dr. Martín Alfredo Mainardi, que no recibió impugnación alguna por parte de los concursantes. Aprobado que fuera el trámite por Res. PGN 33/04, desde el 20 de abril de 2004 se encuentra la terna para su tratamiento en el P.E.N.

- **Concurso N° 17**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut.

El trámite de este concurso se encuentra remitido al P.E.N. desde el 18 de junio del corriente año con la siguiente terna: 1º Dr. Florencio Omar Minatta, 2º Dr. Fernando Omar Gelvez y 3º Dr. Teodoro Walter Nürnberg.

- **Concurso N° 18**

*Vacante a cubrir:* Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

En noviembre de 2003 el Jurado analizó detalladamente las impugnaciones de los concursantes resolviendo no hacer lugar a las mismas, como así también, entendió improcedente el recurso de aclaratoria intentado por el Dr. Lozada. A su tiempo el señor Procurador General aprobó el orden de mérito confeccionado por el tribunal mediante Res. PGN 117/03, y con fecha 17 de diciembre de ese año remitió al P.E.N. los candidatos en el siguiente orden: 1ª Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbo y 2º Emilio Evaristo Lozada.

- **Concurso N° 19**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

El Jurado seleccionó una causa de la justicia federal de Salta para el examen de oposición escrito, sobre falsificación de moneda, para contestar una vista relativa a nulidades planteadas por la defensa y lo dispuesto en el art. 346 del CPPN. Asimismo, para la exposición oral propuso los siguientes temas: 1) “Ley 23.737 de Estupefacientes”; 2) “Delitos contra la libertad”; 3) “Actividad del Fiscal en la iniciación y la conclusión de la instrucción”. Emitido el dictamen final, y resueltas las impugnaciones deducidas por dos concursantes, el señor Procurador General aprobó el orden de mérito mediante Res. PGN 50/04 y remitió al Poder Ejecutivo la siguiente terna: 1ª Dra. Alejandra Marcela García Vila, 2º Dr. Marcelo Darío Fernández, y 3º Dr. Carlos Alberto Stagnaro con fecha 17 de mayo de 2004.

- **Concurso N° 20**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza (Fiscalía N° 2), provincia de Mendoza.

Se encuentra remitido al P.E.N. desde el 27 de mayo de 2003, con la siguiente terna de candidatos: 1º Dr. Dante Marcelo Vega, 2ª Dra. Olga Arrabal de Canals y 3ª Dra. María Gloria André. Mediante Mensaje N° 406 de fecha 6 de abril de 2004 el Ministro de Justicia solicitó al Senado de la Nación el acuerdo para la designación del Dr. Dante Vega.

- **Concurso N° 21**

*Cargo:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.

En noviembre de 2003 el Procurador General de la Nación aprobó su trámite por Resolución PGN 103/03 y lo remitió al P.E.N., recayendo la designación en el Dr. Ramiro González por Decreto 1104/04. El magistrado se hizo cargo de esta fiscalía prestando juramento de ley el 17 de septiembre del año en curso.

- **Concurso N° 22**

*Cargos:* Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires (Fiscalías N° 1 y 23).

El Procurador General aprobó el presente concurso en noviembre del 2003, y las dos vacantes se cubrieron con la designación del Dr. Guillermo Enrique Friele en la Fiscalía N° 23, y la Dra. Irma Adriana García Netto en la Fiscalía N° 1, quienes prestaron juramento de ley durante el mes de septiembre del año en curso.

- **Concurso N° 23**

*Vacante a cubrir:* Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Este concurso se caracterizó por la gran dificultad en constituir el Tribunal, sumado a ello la suspensión general que medió en su trámite. La excusación del Dr. Lotero como vocal titular

produjo el agotamiento de la lista de los cuatro vocales suplentes para reemplazarlo, quienes por diferentes motivos tuvieron que apartarse de intervenir, y el dictado de la Res. PGN 99/04 designando a los señores fiscales generales Dr. Rodolfo Marcelo Molina y Dr. José Gabriel Chakass como nuevos integrantes, en carácter de titular y suplente, respectivamente.

Finalmente el 18 de agosto pasado el Jurado comenzó la evaluación de los antecedentes de los postulantes, etapa en que actualmente se encuentra su trámite.

- **Concurso N° 24**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

El Tribunal quedó constituido con los fiscales generales Dr. Juan J. Ghirimoldi, Dr. Enrique Lotero, Dr. Carlos Cassani y Dr. Carlos Dulau Dumm, bajo la presidencia del Fiscal General Dr. Oscar Antonio Ciruzzi, quienes se avocaron de inmediato a la evaluación de los antecedentes. En mayo de 2004 concluyó esa etapa con 30 concursantes habilitados para las pruebas de oposición, que se llevaron a cabo el mes siguiente durante seis jornadas, con el respectivo sorteo de turnos previsto reglamentariamente.

En la evaluación escrita los aspirantes debieron contestar la vista del art. 346 del CPPN en un expediente real s/ infr. A la ley 23.737, donde el Jurado asignó hasta 60 puntos según la calidad de la descripción de los hechos y los elementos de prueba ameritados, el encuadramiento legal, el análisis jurídico, las respectivas motivaciones, las citas legales y jurisprudenciales y la calificación.

Respecto de la exposición oral, propuso los siguientes temas para asignar hasta 40 puntos: Excarcelación y Justificación del encarcelamiento, Delitos ambientales, Juicio abreviado, Art. 29 ter de la ley 23.737, Denunciante de identidad reservada, Validez constitucional de la obligatoriedad de Fallos plenarios de Casación Penal, Reincidencia, Tenencia de armas y munición de guerra.

Como resultado de ello, el Tribunal elaboró el dictamen final de este Concurso con el siguiente orden de mérito: 1° Dr. Martín Alfredo Mainardi, 2° Dra. Silvia Ruth Cavallo, y dos abogados compartiendo el 3° puesto, Dres. Alejandro José Rosales y Mariano Llorens. Al cierre de este informe el Tribunal se encuentra resolviendo las impugnaciones deducidas por dos concursantes.

- **Concurso N° 25**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Federal N° 2).

El tribunal constituido con el señor Procurador General del Trabajo en reemplazo del señor Fiscal General Dr. Medrano, concluyó la evaluación de antecedentes del reducido número de concursantes a fines de marzo del año en curso, y fijó los días 4 y 12 de mayo para las pruebas de oposición. En el examen escrito sobre un proyecto de dictamen fiscal, previo a la sentencia definitiva de primera instancia, en un juicio de amparo por habeas data en trámite, el Jurado calificó el encuadre de las cuestiones objeto de la litis, la cita normativa, doctrinaria y jurisprudencial apropiadas, la claridad expositiva y eficacia de la redacción; el tratamiento de las defensas invocadas por las partes y de las pruebas obrantes en el proceso, la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico jurídica de la solución final del pleito.

La prueba oral versó sobre seis temas propuestos por el Jurado: 1° Competencia federal y laboral ordinaria en la ley 24557, 2° Legitimación activa en el amparo (art. 43 CN), 3° Pesificación e intereses en las ejecuciones hipotecarias contra deudores de bancos públicos, 4° Beneficio de litigar sin gastos, 5° Medidas innovativas y anticipo cautelar de jurisdicción, y 6° Fuero de atracción de la quiebra. Allí se valoró la claridad en la exposición, el desarrollo esquemático del tema, el adecuado uso de la terminología jurídica, calidad de las respuestas y citas doctrinarias y jurisprudenciales.



Notificado el acta final y resueltas las impugnaciones, el Tribunal produjo su dictamen definitivo en junio del año en curso, donde estableció el siguiente orden de mérito: 1º) Guillermo Ferrara (137 puntos), 2º) Guillermo Guevara Lynch (121 puntos), y 3º) Oscar Papávero (113 puntos).

El señor Procurador General aprobó el concurso mediante Res. PGN 113/04 y con fecha 25 de agosto de 2004 remitió la terna de candidatos al P.E.N..

- **Concurso N° 26**

*Vacantes a cubrir:* tres cargos de Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Correccional (Fiscalía N° 9, Fiscalía N° 10 y Fiscalía de Distrito con asiento en el barrio de La Boca).

Con gran cantidad de inscriptos (sesenta y siete) el tribunal presidido por el Sr. Fiscal General, Dr. Joaquín Ramon Gaset, e integrado por los señores Fiscales Generales Dr. Juan José Ghirimoldi, Dr. Eduardo Marazzi, Dr. Ricardo Mariano Farga y Dr. Arturo Peredo, concluyó su tarea de evaluación de antecedentes a fines de agosto de este año; y estableció seis fechas durante el mes de octubre para el desarrollo de las pruebas de oposición atento los 32 concursantes en condiciones de rendir por el puntaje obtenido. Asimismo, debió establecer un día para el sorteo de los respectivos turnos, conformando grupos de 10/11 participantes, y seleccionar tres expedientes y tres listados de temas para las exposiciones orales distintos, que también fueron asignados a cada grupo por sorteo público.

En atención a la frecuencia con que el fiscal correccional debe intervenir en procesos orales, el Tribunal consideró importante que el examen previsto en el art. 26. Inc. a) del Reglamento de Concursos se lleve a cabo en forma de alegato oral. Los tres expedientes elegidos fueron sobre: lesiones art. 94 CP y homicidio art. 84 CP”; infr. Art. 1º de la ley 13.944; e infr. Ley 24.270. Para las pruebas del inc. b) propusieron nueve temas, entre ellos, autoría y participación criminal; delito de atentado y resistencia a la autoridad; art. 348 y proceso intermedio; tentativa; ley N° 24.270 y su diferencia con el art. 146 CP; probation; juicio abreviado; insolvencia fraudulenta; estructura dogmática del delito imprudente; que se llevarán a cabo la última semana de octubre del año en curso.

Al cierre de este informe el señor Procurador General dictó la Res. PGN 154/04 por la cual acumula al trámite de este concurso la vacante recientemente producida en la Fiscalía N° 10, atento su idéntico rango funcional, fuero y jurisdicción territorial.

**Nota:** como se indicó al inicio de este informe, los concursos 27 al 35, que a continuación se detallan, fueron convocados el 16 de enero del año en curso, con sus respectivos términos de inscripción y suspendidos provisoriamente desde el 17 de marzo hasta el 13 de julio, circunstancia –que en algunos casos– demoró sensiblemente su trámite.

- **Concurso N° 27**

*Vacante a cubrir:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, provincia de Corrientes.

Convocado por Res. PGN 4/04, cerró su inscripción con 32 interesados. El Tribunal presidido por el señor Fiscal General Dr. Germán Wiens Pinto e integrado por los señores fiscales generales Dr. Jorge Auat, Dr. Rubén González Glariá, Dr. Rodolfo Molina y Dr. Carlos Ernst, concluyó su tarea de evaluación de antecedentes a fines de septiembre y fijó fecha de exámenes de oposición entre el 19 y el 21 de octubre próximos, reuniéndolos en tres días seguidos para que los interesados que residen en el interior no se vean obligados a trasladarse dos veces a esta ciudad de Buenos Aires. Los temas ofrecidos por el Jurado con la suficiente antelación fueron los siguientes: a) Ley de estupefacientes. Agravantes del art. 11; b) Ley de estupefacientes. Figuras del art. 5º y art. 14; c) Contrabando. Encubrimiento; d) Competencia; e) Nulidades procesales. Facultades de la policía; f) Secuestro extorsivo; g) Amparo; h) Investigación preliminar a cargo del Fiscal.

- **Concurso N° 28**

*Vacante a cubrir.* Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, provincia de Córdoba.

La inscripción se efectuó del 26 de abril al 7 de mayo con 17 interesados. El Tribunal quedó constituido a partir del 18 de agosto con el señor Procurador General de la Nación y los señores fiscales generales Dr. Miguel Angel Rizzotti, Dr. Horacio Michero, Dr. Jorge Bonvehi y el Dr. Rodolfo Dutto en reemplazo del Dr. Ernesto Rizzi que se excusó por problemas de salud. Actualmente se encuentran finalizando la tarea de evaluación de antecedentes de los inscriptos.

- **Concurso N° 29**

*Vacante a cubrir.* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, provincia de Córdoba (Fiscalía N° 1).

La inscripción también se efectuó del 26 de abril al 7 de mayo con 22 interesados. El Tribunal presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Luis González Warcalde, e integrado por los señores fiscales generales Dr. Miguel Angel Rizzotti, Dr. Enrique Alberto Lotero, Dr., Jorge Aguilar y Dr. Horacio Sourrouille, concluyeron la evaluación de los antecedentes a fines de septiembre pasado y fijaron fecha para las pruebas de oposición los días 3 y 4 de noviembre del año en curso, donde podrán acceder los 13 abogados que quedaron habilitados para seguir concursando.

- **Concurso N° 30**

*Vacante a cubrir.* Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Las inscripciones se efectuaron desde el 17 al 31 de mayo de 2004, en la Secretaría de Concurso y en la sede de la Fiscalía General ante la Cámara de Mar del Plata, donde se designó al Dr. Julio Dalmandrail, como delegado ad-hoc. Con un reducido número de inscriptos (once) el Tribunal presidido por el señor Procurador General de la Nación, y acompañado por los señores Fiscales Generales Dr. Germán Mario Moldes, Dr. Enrique Alberto Lotero, Dra. María Luz Jalbert y Dr. Manuel de Reyes Balboa, se encuentra terminando la tarea de evaluación de los antecedentes.

- **Concurso N° 31**

*Vacante a cubrir.* Dos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalía N° 25 y Fiscalía de Distrito del barrio de La Boca).

Su inscripción se efectuó entre el 7 y el 18 de junio pasado con gran interés de los participantes. El Jurado se constituyó con los magistrados titulares designados por la Res. PGN 8/04, recayendo la presidencia en el señor Fiscal General Dr. Oscar Antonio Ciruzzi, y acompañado por los señores Fiscales Generales Dr. Javier Augusto De Luca, Dr. Pablo Enrique Ouviaña, Dr. Luis Gustavo Misculin y Dra. Livia Cecilia Pombo, quienes se encuentran evaluado los antecedentes de los 76 participantes correctamente inscriptos.

- **Concurso N° 32**

*Vacante a cubrir.* Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.

En la convocatoria efectuada por Res. 9/04 se fijó plazo para la inscripción a este importante ministerio público desde el 9 al 23 de agosto de 2004. Además de la Secretaría de Concursos se habilitó la sede de la Fiscalía General ante esa Cámara Federal, designando a la Prosecretaria Dra. Paula Gallo Puló, como delegada ad-hoc. Con 24 interesados este concurso sufrió algunas demoras por la excusación de tres de sus integrantes, y la dificultad de reunirse los magistrados que lo componen, atento la distancia y el recargo de obligaciones funcionales en sus sedes. En

las próximas semanas el Jurado presidido por el señor Procurador General e integrado por los Fiscales Generales Dr. Ricardo Carlos Álvarez (Rosario), Dr. Víctor Manuel Monti (Catamarca), Roberto D. Mazzoni (Resistencia) y Dra. María Rosa Recio de Soto (Posadas), prevé su constitución definitiva donde además deberán resolver la impugnación de un particular a la inscripción de dos concursantes.

- **Concurso N° 33**

*Vacante a cubrir:* Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalía N° 1).

Entre el 6 y el 17 de septiembre pasado se efectuó la inscripción en este particular fuero penal, al que acudieron 16 interesados con elevado nivel de antecedentes. Tras la excusación del señor Fiscal General del fuero, Dr. Ramiro Rodríguez Bosch y el primer vocal suplente Dr. Enrique Lotero, atento la amistad que los une con algunos concursantes, el Jurado se constituirá en los próximos días bajo la presidencia del señor Procurador General de la Nación y los siguientes magistrados en calidad de vocales: Dr. Ricardo Gustavo Wechsler, Dra. Marta Inés Benavente, Dr. Jorge Pezzano Rava y Dr. Juan Martín Romero Victorica.

### **Llamados a concurso que abrirán su inscripción en los próximos meses**

- **Concurso N° 34**

*Vacante a concursar:* Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Esta vacante -que anteriormente ocupaba el Dr. Necol, quien actualmente se desempeña como Fiscal ante la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 11, atento al fallecimiento del Dr. Yñarra- tiene rango equivalente al de Fiscal de Primera Instancia, y su competencia es múltiple, ya que el magistrado puede desempeñarse como Fiscal de Juicio o coayudar en la investigación de causas de cualquiera de los distintos fueros.

Se fijó el plazo para la inscripción desde el 18 al 29 de octubre de 2004 en la sede de la Secretaría de Concursos. El Tribunal titular designado está compuesto por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Luis González Warcalde como presidente; los señores Fiscales Generales Dr. Miguel Ángel Romero, Dr. Carlos Pérez de la Fuente, Dr. Arturo José Peredo y Dr. Marcelo Saint Jean, como vocales. Asimismo el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. actuará como presidente suplente y los señores Fiscales Generales Dr. Diego Tomás Nicholson, Dr. Julio César Castro, Dr. Miguel Adolfo Rodríguez y Dr. Horacio González Warcalde, como vocales suplentes.

- **Concurso N° 35**

*Vacante a concursar:* dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal (Fiscalías N° 5 y N° 6).

Entre el 15 al 26 de noviembre de 2004 abrirá la inscripción para los primeros concursos en este fuero. El Tribunal será presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Felipe Daniel Obarrio, e integrado por los señores Fiscales Generales Dr. José María Medrano, Dra. Marta Amelia Beiró, Dr. Carlos Raúl Sanz y Dr. Rubén González Glariá. El Tribunal suplente lo presidirá el señor Fiscal General Dr. José María Medrano y los vocales suplentes serán los señores Fiscales Generales Dr. Ricardo Oscar Bausset, Dr. Juan Romero Victorica, Dr. Claudio Marcelo Palacín y Dr. José Luis Magnano.

- **Concurso N° 36**

*Vacante a concursar:* Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el Área de Política Criminal.

El actual señor Procurador General, Dr. Esteban Righi, tras la reforma del Reglamento (Res. PGN. N° 101/04) incorpora, entre otras, un valiosa modificación incluyendo la figura de un

jurista invitado para dictaminar de manera no vinculante sobre las capacidades de los concursantes demostradas en las pruebas de oposición. Así, convocó a este cargo cuyo período de inscripción será del 18 al 29 de octubre de 2004. Bajo su presidencia, lo acompañarán los señores Fiscales Generales Dr. Pablo Enrique Ouviaña, Dr. Javier Augusto De Luca, Dr. Ricardo Carlos Alvarez y Dr. Guillermo Enrique Friele, como titulares. En caso de suplencia la presidencia recaerá sobre el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Eduardo Ezequiel Casal, y como vocales suplentes fueron designados los señores Fiscales Generales Dr. José Gabriel Chakass, Dr. Alejandro Jorge Alagia, Dr. Oscar Antonio Ciruzzi y Dra. María Luz Jalbert.

Los juristas invitados serán los señores Profesores Dr. Gustavo Antonio Bruzzone, y Dr. Jose Ignacio Cafferata Nores, en calidad de titular y suplente, respectivamente.

- **Concurso N° 37**

*Vacante a concursar.* Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Área de Derecho Público No Penal.

Su inscripción se prevé entre el 15 al 26 de noviembre próximos El Tribunal será presidido por el Dr. Esteban Righi y como vocales el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Felipe Daniel Obarrio, señor Fiscal General ante la Cámara en lo Civil de Posadas, Dr. Rubén Gonzalez Glariá, señor Procurador General del Trabajo, Dr. Eduardo Oscar Álvarez y señor Fiscal General ante la Cámara de Corrientes, Dr. Germán Wiens Pinto. Como Tribunal suplente se designó presidente al señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Luis S. González Warcalde; y vocales a los señores Fiscales Generales, Dr. Eduardo José Codesido, Dr. Ricardo Carlos Álvarez, Dr. Alberto Gabriel Lozada y Dra. Marta Amelia Beiró.

Asimismo se convocó a la Profesora Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, en calidad de jurista invitada, para dictaminar sobre las capacidades de los concursantes demostradas en las pruebas de oposición.

## **2. Modificaciones Producidas al Reglamento General Por Res. PGN 101/04 (aplicables a partir del Concurso N° 36)**

Por Res. PGN 101/04 del 10 de agosto de 2002, el Sr. Procurador General de la Nación introdujo una serie de modificaciones al Reglamento de Selección de Magistrados del MPF aprobado por Res. PGN 119/03.

Entre las novedades más destacadas pueden citarse:

- a) La convocatoria a un Jurista de amplia y reconocida trayectoria, profesor regular y por concurso de una Universidad Pública, a fin de que dictamine de, modo no vinculante, acerca del desempeño de los postulantes en la prueba de oposición;
- b) La causal de excusación para los integrantes del Tribunal Examinador, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes;
- c) La posibilidad de otorgar puntaje a los aspirantes por haber prestado labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial; y
- d) La necesidad para todos los aspirantes, incluidos los Magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, de llegar a los 40 puntos para superar la prueba de Evaluación de antecedentes, y quedar habilitado para los exámenes de oposición.

### 3. Cargos vacantes a proveer en el futuro

- Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro (por traslado del Dr. Mario Sabas Herrera a la Fiscalía General de Cámara).
- Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (por renuncia del Dr. Roberto López Arango).
- 2 cargos de Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en virtud de las jubilaciones de los Dres. Horacio Lucano y Roberto Solá.
- 3 cargos de Fiscal de Investigaciones Administrativas (cargos vacantes por renuncia del doctor Guillermo. Grimberg, y por los traslados del Dr. Edgardo Marceno como Fiscal General Adjunto de la PGN y del doctor Fabián O. Canda, como Fiscal en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal –Fiscalía N° 8 vacante a consecuencia del fallecimiento del doctor Eduardo Pedro Irigoyen).
- Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalía N° 30), vacante por fallecimiento del Dr. Luis Alejandro Caro.
- Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 4 (creado por ley 24.121)
- Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación (por renuncia de Alberto Huarte Petite).
- Fiscal Auxiliar de la P.G.N. (creado por Ley 25.340 que modificó la Ley 25.012 de creación de Fiscalía Federal de Tres de Febrero).
- Fiscal Federal de Ejecución Tributaria –creado por ley 25.293–.
- Fiscal General ante el Tribunal Oral de Río Gallegos –creado por Ley 24.121.
- Fiscal Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires –creado por Ley 25.012 y modificado por Ley 25.340.
- Fiscal Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires –creado por Ley 24.368.
- Fiscal Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos, creado por Ley 25.862.
- Fiscal Federal de Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco –creado por Ley 21.188.
- Fiscal Federal de Azul (con asiento en la ciudad de Tandil), provincia de Buenos Aires –Leyes 25.499 y 25.758.
- Cinco (5) cargos de Fiscal Auxiliar –conf. Art. 72, inc. g) de la Ley 24.946 en lo Criminal Federal de Capital Federal (por traslados de los Dres. Navas Rial, Barbaccia y Dal Rocha a las Fiscalías en lo Penal Tributario creadas por Ley 25.292; Dr. Rechinni a la Fiscalía N° 44 en lo Criminal de Instrucción; y Dr. Marijuan a Fiscalía Federal N° 9, vacante por renuncia del Dr. Eamon Mullen).
- Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma (por renuncia de la Dra. Barberis).
- Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción –Fiscalías N° 3 y 30, (por renuncia de Pociello Argerich y Bunge Campos).
- Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja (por renuncia del Dr. Herrera).
- Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo –Fiscalía N° 6–, (por renuncia del doctor Miguel Tomás Capó).

## D. BIBLIOTECA CARLOS TEJEDOR

Ubicación física de la Dependencia: Hipólito Irigoyen 765, Planta Baja.

Estructura de Personal:

- Dra. María José Visciglia (Prosecretaria Jefe- Abogada)
- Sra. Marta Arlettaz (Personal Contratado)
- Sra. Jaqueline Cartell (Escribiente)

La Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación “Carlos Tejedor” es una dependencia que brinda a los señores Magistrados, Funcionarios y Empleados atención integral con respecto a la solicitud de sus búsquedas respecto a la información necesaria técnicamente actualizada a sus requerimientos. Es por ello que es una dependencia de muy alto valor institucional ya que de su buen funcionamiento y organización dependerá el éxito de las búsquedas que se solicitan. Es por ello que se trabaja siguiendo métodos predeterminados para la concreción exitosa de las mismas.

Cuando hablamos de búsqueda integral, partiendo del temario solicitado y por los diferentes canales con que cuenta la dependencia, ya sean manuales o informáticos, se provee al interesado de Doctrina, Notas a Fallos, Jurisprudencia y Legislación actualizada, ya sea de Derecho Comparado Internacional, Nacional, Provincial o Municipal. Esto lleva consigo una ardua tarea diaria interna, ya que para lograr el éxito de las mismas es necesaria la preclasificación, catalogación por materias y autores, y lectura minuciosa de la totalidad de las publicaciones que se reciben a diario para su posterior carga informática.

Si por algún motivo el material solicitado no se encontrara en los sistemas informáticos con los que se cuenta, se recurre a otras dependencias o Bibliotecas temáticas de Derecho, de acuerdo al tenor del pedido, las cuales pueden ser Internacionales, Nacionales, Provinciales, haciendo, por las vías que correspondieren, la solicitud del material.

Las solicitudes de búsqueda de material se reciben en la dependencia por distintos medios y se provee por los mismos: Fax, correo electrónico, o en forma personal cuando fuere necesario. La atención también se realiza en el mismo espacio físico de la biblioteca cuando los usuarios consultan en sala los temas de su interés.

### Tareas que se realizaron durante el año en curso

- Búsqueda de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, solicitado por los Señores Profesionales, en cuanto a la recopilación de material afín, para poder emitir sus dictámenes. Dicha solicitud de material queda debidamente registrada con nombre, apellido del solicitante y/o Fiscalía, tema y día, en nuestro libro de recepción de pedidos.
- Al día 19 de Octubre del año en curso se han recepcionado por medios telefónicos y personales, obteniendo un resultado positivo –en cuanto a la respuesta de los requerimientos–, la cantidad de 1900 (MIL NOVECIENTOS) pedidos sobre distintos temas. Cabe aclarar que en la cantidad antes señalada no se ha tomado en cuenta solicitudes hechas a la dependencia por medio de correo electrónico.
- Recepción diaria, preclasificación, lectura y fichaje de todas las publicaciones periódicas que recibe la dependencia.
- El Software utilizado para la carga de datos es Micro ISIS (base de datos de desarrollado por la UNESCO) para el ingreso de datos bibliográficos y documentales. Hasta la fecha, desde su instalación a mediados de 1999 se registran 7918 títulos entre publicaciones periódicas e ingreso de libros de texto de la última compra de libros de texto ingresada en el transcurso de 2004.
- Inventario de obras periódicas y libros de texto recibidos por compra o donación. Hacer conocer el material ingresado y estimular su utilización.

- Recepción, preclasificación, lectura referencista de la última compra de libros de texto efectuada y entregada a la dependencia en el transcurso del año.
- El inventario de las obras se ha completado satisfactoriamente quedando pendiente su lectura referencista de alguna de ellas, debido a que dicha tarea es interna, se lleva a cabo solamente cuando no hay pedidos de atención inmediata, es efectuada por una sola persona que es su actual Prosecretaria Jefe, ya que es la única abogada del área, y es una lectura de carácter temático jurídico, ya que generalmente hay sub voces que se desprenden de los índices temáticos.
- Envío diario de Boletín Oficial por Internet a los Señores Fiscales.
- Confección mensual del Boletín de Legislación y Bimestral de Doctrina y Notas a fallo para su posterior envío por correo electrónico a las distintas áreas de dictamen. Asimismo se realizan fotocopias de los artículos de interés solicitados con posterioridad a la lectura del mismo.
- Confección de dossiers especiales de gran actualidad, en las cuales se reúne toda la legislación vigente, doctrina y jurisprudencia. En la actualidad ascienden a un número de 100(Cien).
- Relevamiento de los libros de texto con su correspondiente número de topográfico y control de ficheros por materia y autor.
- Encuadernación de tomos de Boletines Oficiales, por meses de los tomos de 2003.
- Relevamiento acerca de las obras que, resultarían necesarias para su incorporación en el listado de obras de edición 2004/5 dentro de la solicitud de compra a elevarse al Departamento de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración.
- Cabe aclarar que los listados definitivos por editoriales se están confeccionando en la actualidad en base a catálogos de editoriales jurídicas.
- Conexión permanente e interconsultas recíprocas con varias Bibliotecas Temáticas Jurídicas de distintos Organismos Nacionales y Provinciales.
- Colaboración con la Secretaría Permanente de Concursos, en cuanto a la atención personalizada de los requerimientos de los Señores concursantes que se presentan a las pruebas de oposición, en la búsqueda de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación.
- En la medida de nuestras posibilidades, se ha comenzado a realizar préstamos de libros de texto a las fiscalías cuando el ejemplar esta disponible ya que la dependencia no cuenta con dobles ejemplares. Ofreciendo a las mismas una opción más que la consulta en sala.
- Inventario y distribución por despacho de las colecciones de fallos que llegaron en el transcurso del año en curso tomos 325 III y 326 I. Las colecciones asignadas están distribuidas en la actualidad en 45 despachos.

Como se podrá apreciar dentro del área se realiza dos tipos de tareas bien diferenciadas:

- La atención a las solicitudes de los Señores Profesionales, las cuales se deben cumplimentar con la mayor celeridad, atento a la urgencia de las búsquedas.
- La tarea metódica y diaria que se realiza en forma interna, en cuanto a la incorporación sistemática de información actualizada, sin la cual no podría realizarse la primera de las citadas. Independientemente de la solicitud y expresión de necesidades del área en cuanto a herramientas y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento de la dependencia.

#### **4. INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION A CARGO DEL SECRETARIO GENERAL, DR. GUILLERMO NAZAR**

---

El objetivo de la Secretaría General de Administración es ejercer la coordinación y supervisión de las funciones administrativas y logísticas a fin de apoyar y posibilitar el ejercicio de las misiones y funciones propias del Ministerio Público Fiscal que la Constitución Nacional le ha asignado a este organismo.

Actualmente su esfera de competencia está circunscripta a las tareas inherentes a la administración (Dirección General de Administración), informática (Subdirección general de Informática), Servicios Generales y de Seguridad y Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos. Siendo sus funciones administrar recursos escasos y constantes para aplicar a satisfacer necesidades variadas y crecientes.

Continuaron este año las dificultades padecidas en años anteriores, escasez de recursos, aunque debemos reconocer que disminuyó la demora en cuanto a la percepción de fondos, fruto de la mayor recaudación. Gran parte de nuestras dificultades se explican básicamente porque la autarquía Financiera especialmente establecida en el art. 120 de la Constitución Nacional, aún no se cumple.

Para que exista autarquía se debe proveer al Ministerio Público Fiscal de recursos propios y no depender de la Fuente del Tesoro Nacional exclusivamente.

Por ello en estos últimos años hemos intentado, hasta ahora infructuosamente, lograr que se asigne una fuente de recursos propios a nuestro presupuesto.

Todo lo expuesto, el de no contar con recursos propios, situación que hemos destacado en cada informe anual, nos imposibilita en gran medida elaborar y desarrollar una mejor planificación de la logística y de las actividades administrativas, existiendo mucho esfuerzo, no sólo dedicado a lograr disponer del presupuesto otorgado, sino también, a replantear continuamente las prioridades.

Resumiendo, podemos decir que los resultados obtenidos en el año en curso, a pesar de la problemática planteada, se han obtenido gracias al espíritu de colaboración y al máximo aprovechamiento de los recursos humanos existentes. Esperamos que el año próximo nos encontremos en mejores condiciones presupuestarias de modo de poder afrontar con éxito y eficaz planificación las crecientes actividades del Ministerio Público Fiscal.

A continuación cada Dirección y Área que conforma esta Secretaría irá exponiendo las principales tareas desarrolladas y en vías de desarrollo durante el presente año, las modificaciones en la normativa administrativa y la forma como se ejecuta el presupuesto asignado.



## **A. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA**

La exposición que sigue, reseña las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para una mejor exposición está desarrollada en capítulos, según el siguiente detalle:

**Capítulo I:** Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2004.

**Capítulo II:** Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2004. Ejecución.

**Capítulo III:** Proyecto de ley de presupuesto para el año 2005 versus lo solicitado por Resolución ADM N° 168/04.

### **Capítulo I**

#### **Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2004**

En el año 2004, al haberse estabilizado los precios, se pudieron obtener ofertas para todas las contrataciones realizadas, con pago a través del Ministerio de Economía.

Además de las provisiones habituales, se ha adquirido mobiliario y equipamiento informático para equipar nuevas dependencias del Ministerio Público Fiscal y en algunos casos para actualizar el equipamiento existente.

Se han mantenido reuniones con diversas empresas de servicios públicos nacionales y regionales a fin de compatibilizar los montos que registraban las mismas como supuestamente adeudados por el Ministerio Público Fiscal. En algunos casos se trataba de facturas que nunca habíamos recibido y en otros a servicios que no correspondían a nuestras dependencias. En los casos en que correspondía abonar las facturas, se logró pagarlas a valores históricos y con una reducción del monto para algunas facturas.

Se está tramitando la adquisición de lectores de códigos de barra a fin de optimizar el registro de facturas por servicios públicos, agilizando la carga y disminuyendo la posibilidad de error en la carga inicial, lo cual permitirá abocarse a un análisis más detallado de tendencias de consumos y de alternativas de reducción de costos.

Con el fin de proveer de bienes y servicios a las distintas dependencias y/o áreas que integran el Ministerio Público Fiscal, se ha convocado, en lo que va del año 2004, a una (1) Licitación Pública, once (11) Licitaciones Privadas y cuarenta y ocho (48) Contrataciones Directas. Se han emitido cincuenta y ocho (58) Órdenes de Compra para la provisión de diversos bienes y servicios. Por otra parte se tramitaron once (11) contratos de locaciones de inmuebles.

Mediante la difusión escrita y por internet de las contrataciones que se realizan, se ha logrado obtener mayor cantidad de ofertas para todas las contrataciones, con mínimos costos.

Se implementó el nuevo sistema de registro de proveedores, para un manejo más eficiente de los datos existentes y su actualización.

Con relación a la adquisición de bibliografía y las suscripciones a publicaciones jurídicas, se están analizando las distintas opciones existentes en el mercado, en conjunto con otras áreas de la Procuración General de la Nación, a fin de poder optimizar la correspondiente inversión en base a criterios que permitan cubrir de manera más eficiente las necesidades de actualización y consultas de todo el Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, desde el Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros – conjuntamente con la Subdirección General de Informática de esta Procuración General– se está avanzando en la elaboración de un sistema para la administración de bienes inventariables, tanto física como contable, tendiente a contar en forma rápida y segura, la información –en dicho ámbito– que pueda ser requerida tanto por las autoridades de la Jurisdicción, cuanto por los Órganos Rectores dependientes del Ministerio de Economía y Producción.

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU - oportunamente provisto por el citado Ministerio- funcionarios de esta Dirección General integran el "Comité de Usuarios", creado en el ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

## Capítulo II

### Presupuesto de gastos y recursos, asignado para el año 2004. Ejecución

Ley N° 25.827 de presupuesto para el ejercicio 2004:

Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto.

Programa 16 -Ministerio Público Fiscal- Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad y Programa 17 -Defensoría General de la Nación- Representación, Defensa y Curatela Pública - Crédito inicial por objeto del gasto.

Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación - Comparativo crédito inicial por objeto del gasto.

Modificaciones Presupuestarias efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.

Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de Cuota de Compromiso y de Devengado Presupuestario efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.

Incrementos de Crédito operados hasta la fecha de cierre del informe.

Proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2005:

Resolución ADM. 168/2004 del Procurador General de la Nación aprobando el Presupuesto 2005 del Ministerio Público Fiscal.

Ministerio Público Fiscal - Comparativo entre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2005 y el crédito necesario por partida principal.

Poder Judicial de la Nación -Ministerio Público y Total Justicia Nacional- Crédito inicial por objeto del gasto del ejercicio 2004 y crédito asignado por objeto del gasto en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2005.

Cuadro Comparativo por Jurisdicción - Crédito asignado por partidas principales en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2005.

### LEY N° 25.827 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2004

#### Poder Judicial de la Nación

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	604.918.000.-	83,31 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	16.507.000.-	2,27 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	57.933.905.-	7,98 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	34.760.000.-	4,79 %
Inciso 5 - Transferencias	11.954.000.-	1,65 %
<b>Total Poder Judicial de la Nación</b>	<b>726.072.905.-</b>	<b>100,00 %</b>

#### Ministerio Público

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	152.235.000.-	93,73 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	2.183.000.-	1,34 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	5.521.000.-	3,40 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	2.466.000.-	1,52 %
Inciso 5 - Transferencias	5.000.-	0,01 %
<b>Total Ministerio Público</b>	<b>162.410.000.-</b>	<b>100,00 %</b>

**Total Justicia Nacional**

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	726.072.905.-	81,72 %
Ministerio Público Fiscal	110.966.000.-	12,49 %
Defensoría General de la Nación	51.444.000.-	5,79 %
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>888.482.905.-</b>	<b>100,00 %</b>

**Ley N° 25.827 de Presupuesto para el ejercicio 2004****Programa 16 – Ministerio Público Fiscal**

“Ejercicio de la acción pública y defensa de la legalidad”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	105.072.000.-	94,69 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.390.000.-	1,25 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	2.914.000.-	2,62 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	1.585.000.-	1,43 %
Inciso 5 – Transferencias	5.000.-	0,01 %
<b>Total</b>	<b>110.966.000.-</b>	<b>100,00 %</b>

**Programa 17 - Defensoría General de la Nación**

“Representación, defensa y curatela pública oficial”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	47.163.000.-	91,68 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	793.000.-	1,54 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	2.607.000.-	5,07 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	881.000.-	1,71 %
<b>Total</b>	<b>51.444.000.-</b>	<b>100,00 %</b>

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	110.966.000.-	68,32 %
17 - Defensoría General de la Nación	51.444.000.-	31,68 %
<b>Total Ministerio Público</b>	<b>162.410.000.-</b>	<b>100,00 %</b>

**Ley N° 25.827 de Presupuesto para el ejercicio 2004**

Comparativo entre jurisdicciones

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	604.918.000.-	105.072.000.-	47.163.000.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	16.507.000.-	1.390.000.-	793.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	57.933.905.-	2.914.000.-	2.607.000.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	34.760.000.-	1.585.000.-	881.000.-
Inciso 5 – Transferencias	11.954.000.-	5.000.-	0.-
<b>Total General</b>	<b>726.072.905.-</b>	<b>110.966.000.-</b>	<b>51.444.000.-</b>

**Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2004**

La Decisión Administrativa N° 2 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 14 de enero de 2004, distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley N° 25.827 de Presupuesto para el ejercicio 2004 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Dec. Adm. JGM N° 2/2004 – 14/01/04</b>	<b>Créditos</b>
Gastos en Personal	105.072.000.-
Bienes de Consumo	1.390.000.-
Servicios No Personales	2.914.000.-
Bienes de Uso	1.585.000.-
Transferencias	5.000.-
<b>Total</b>	<b>110.966.000.-</b>

A través del ejercicio 2004 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas “modificaciones presupuestarias”, es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

<b>Res. ADM N° 4/2004 - 10/02/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-610.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	610.000.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 26/2004 - 26/02/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	0.-
Bienes de Consumo	-100.000.-
Servicios No Personales	100.000.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 39/2004 - 16/03/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-416.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	386.000.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias (Partida 514)	30.000.-

<b>Res. ADM N° 54/2004 - 30/03/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal (Partida Parcial 113)	-500.000.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 116)	-500.000.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 127)	1.000.000.-

La Oficina Nacional de Presupuesto no dio curso a esta modificación presupuestaria y procedió a devolver la resolución por intermedio de nota de fecha 20 de abril de 2004 dirigida a la Procuración General de la Nación, aduciendo que la misma no cumplía con la normativa vigente, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 25. 827 de Presupuesto para el ejercicio 2004 que establece que “el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional devengados al cierre del ejercicio 2003”. Adjuntó también una copia del dictamen N° 154.825 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, en el cual se estableció que el Ministerio Público se encuentra alcanzado por el artículo mencionado.

El 5 de marzo de 2004, el Secretario General de Administración remitió nota a la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, para que se expidiera en relación a aplicabilidad del artículo 28 de la ley 25. 827 al ámbito del Ministerio Público Fiscal.

El 30 de abril de 2004 el Procurador General de la Nación remitió nota al Jefe de Gabinete de Ministros a fin de requerirle su intervención para poner fin al desconocimiento de la Resolución Administrativa 54/04 por parte de las autoridades económicas.

El 13 de mayo de 2004 el Procurador General de la Nación remitió nota al Ministro de Economía y Producción a fin de requerirle que disponga medios pertinentes para que la Oficina Nacional de Presupuesto arbitre los mecanismos necesarios para dar curso a la modificación presupuestaria dispuesta por Resolución Administrativa N° 54/04.

El 11 de mayo de 2004 se verificó nota del Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros dirigida al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción, señalándole que para resolver el problema impulsara la gestión de un Decreto de Necesidad y Urgencia.

El 20 de julio de 2004 se promulgó el Decreto 908/04 que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros con intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a ampliar el límite establecido por el artículo 28 de la ley N° 25.827.

El 3 de agosto de 2004 el Procurador General de la Nación remitió nota al Ministro de Economía y Producción a fin de remitirle un proyecto de Decisión Administrativa mediante el cual el Jefe de Gabinete de Ministros autorizaba una compensación en los créditos tendientes a financiar contratos especiales.

El 7 de setiembre de 2004 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 435 del Jefe de Gabinete de Ministros se exceptúa a la Procuración General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.827 hasta un límite máximo de \$ 4.270.741.- en lo referido a las contrataciones en materia de personal y se modifica su presupuesto conforme el siguiente detalle:

Gastos en Personal (Partida Parcial 111)	-785.000.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 113)	-650.000.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 116)	-95.000.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 127)	1.604.598.-
Gastos en Personal (Partida Parcial 140)	-74.598.-

<b>Res. ADM N° 55/2004 - 02/04/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-191.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	41.000.-
Bienes de Uso	150.000.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 76/2004 - 27/04/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-134.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	154.000.-
Bienes de Uso	-20.000.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 91/2004 - 21/05/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-250.000.-
Bienes de Consumo	0.-
Servicios No Personales	0.-
Bienes de Uso	250.000.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 130/2004 – 17/06/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-335.000.-
Bienes de Consumo	335.000.-
Servicios No Personales	0.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 169/2004 - 17/08/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-665.000.-
Bienes de Consumo	560.000.-
Servicios No Personales	105.000.-
Bienes de Uso	0.-
Transferencias	0.-

<b>Res. ADM N° 192/2004 - 08/09/04</b>	<b>Importes</b>
Gastos en Personal	-1.090.000.-
Bienes de Consumo	-100.000.-
Servicios No Personales	290.000.-
Bienes de Uso	900.000.-
Transferencias	0.-

### Solicitudes, asignaciones y reprogramaciones de cuotas de compromiso y devengado presupuestario del ejercicio 2004

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado y, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.

La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2004 estuvo conformada de la siguiente manera:

#### I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo) (1) - (2) - (3)

<b>Cuota I Trimestre</b>	<b>Solicitud 22/12/03</b>	<b>Autorización Inicial Disp. SP 4 – 20/01/04</b>	<b>Diferencia + / -</b>
Compromiso	26.502.794.-	96.161.599.-	69.658.405.-
Devengado Enero	8.648.529.-	8.420.968.-	-227.561.-
Devengado Febrero	8.776.600.-	8.484.447.-	-292.153.-
Devengado Marzo	8.631.178.-	8.412.367.-	-218.811.-

Con fecha 23 de enero de 2004 por intermedio de nota del Secretario General de Administración dirigida a la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se autorizara un incremento de cuota de compromiso y devengado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nota del Secretario General de Administración - 23/01/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Enero - Febrero - Marzo</b>
Gastos en Personal	0.-	0.-
Bienes de Consumo	0.-	96.810.-
Servicios No Personales	716.354.-	530.598.-
Bienes de Uso	0.-	110.950.-
Transferencias	0.-	0.-

Con fecha 5 de febrero de 2004 por intermedio de la Disposición N° 25 del Subsecretario de Presupuesto se autorizó un incremento de cuota de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Disposición SP N° 25/2004 05/02/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Febrero - Marzo</b>
Gastos en Personal	0.-	0.-
Bienes de Consumo	0.-	96.810.-
Servicios No Personales	716.354.-	202.790.-
Bienes de Uso	0.-	110.950.-
Transferencias	0.-	0.-

Por intermedio de la Resolución ADM N° 26 de fecha 26 de febrero de 2004 del Procurador General de la Nación se reprogramó por compensación la cuota de devengado presupuestario para el mes de febrero de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Resolución ADM N° 26/2004 26/02/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Febrero</b>
Gastos en Personal	0.-	-100.000.-
Bienes de Consumo	0.-	0.-
Servicios No Personales	0.-	100.000.-
Bienes de Uso	0.-	0.-
Transferencias	0.-	0.-

Por intermedio de la Resolución ADM N° 39 de fecha 16 de marzo de 2004 del Procurador General de la Nación se reprogramó por compensación la cuota de compromiso trimestral y de devengado presupuestario para el mes de marzo de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Resolución ADM N° 39/2004 16/03/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Marzo</b>
Gastos en Personal	-6.000.-	-6.000.-
Bienes de Consumo	0.-	0.-
Servicios No Personales	0.-	0.-
Bienes de Uso	0.-	0.-
Transferencias (Partida 514)	6.000.-	6.000.-

## II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio) (1) - (2) - (3)

<b>Cuota II Trimestre</b>	<b>Solicitud 17/04/04</b>	<b>Autorización Inicial Disp. SP 102-02/04/04</b>	<b>Diferencia + / -</b>
Compromiso	31.046.823.-	72.107.387.-	41.060.564.-
Devengado Abril	8.987.481.-	8.289.613.-	-697.868.-
Devengado Mayo	8.987.480.-	8.289.612.-	-697.868.-
Devengado Junio	13.018.411.-	12.183.822.-	-834.589.-

Con fecha 20 de abril de 2004 por intermedio de nota del Secretario General de Administración dirigida a la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se autorizara un incremento de cuota de compromiso y devengado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nota del Secretario General de Administración - 20/04/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Abril - Mayo - Junio</b>
Gastos en Personal	0.-	0.-
Bienes de Consumo	500.000.-	500.000.-
Servicios No Personales	400.000.-	400.000.-
Bienes de Uso	0.-	0.-
Transferencias	0.-	0.-

Con fecha 26 de abril de 2004 por intermedio de la Disposición N° 126 del Subsecretario de Presupuesto se autorizó un incremento de cuota de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Disposición SP N° 126/2004 26/04/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Abril - Mayo - Junio</b>
Gastos en Personal	0.-	0.-
Bienes de Consumo	266.871.-	266.871.-
Servicios No Personales	400.000.-	400.000.-
Bienes de Uso	0.-	0.-
Transferencias	0.-	0.-

Por intermedio de la Resolución ADM N° 76 de fecha 27 de abril de 2004 del Procurador General de la Nación se reprogramó por compensación la cuota de devengado presupuestario para el mes de abril de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Resolución ADM N° 76/2004 27/04/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Abril</b>
Gastos en Personal	0.-	-50.000.-
Bienes de Consumo	0.-	0.-
Servicios No Personales	0.-	100.000.-
Bienes de Uso	0.-	-50.000.-
Transferencias	0.-	0.-

Por intermedio de la Resolución ADM N° 116 de fecha 10 de junio de 2004 del Procurador General de la Nación se reprogramó por compensación la cuota de compromiso trimestral y de devengado presupuestario para el mes de junio de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Resolución ADM N° 116/2004 10/06/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Junio</b>
Gastos en Personal	0.-	0.-
Bienes de Consumo	200.000.-	200.000.-
Servicios No Personales	-200.000.-	-100.000.-
Bienes de Uso	0.-	-100.000.-
Transferencias	0.-	0.-

### III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Setiembre) (1) - (2)

<b>Cuota III Trimestre</b>	<b>Solicitud 22/06/04</b>	<b>Autorización Inicial Disp. SP 241 -05/07/04</b>	<b>Diferencia + / -</b>
Compromiso	27.196.180.-	44.837.649.-	17.641.469.-
Devengado Julio	9.253.165.-	9.034.472.-	-218.693.-
Devengado Agosto	9.247.100.-	9.034.472.-	-212.628.-
Devengado Setiembre	9.256.861.-	9.034.474.-	-222.387.-



Con fecha 20 de julio de 2004 por intermedio de nota del Secretario General de Administración dirigida al Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de instruir a la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción para que se asigne al Servicio Administrativo 360 un incremento de cuota de compromiso y de devengado presupuestario en el inciso 1 - Gastos en Personal, que posibilite adelantar, con los créditos vigentes, el pago de la suma de \$ 200 con carácter remunerativo y bonificable, a los magistrados, funcionarios y empleados de la jurisdicción, hasta tanto se tramitara el refuerzo presupuestario pertinente.

Con fecha 20 de julio de 2004 por intermedio de nota del Secretario General de Administración dirigida al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción se solicitó que se arbitraran los medios necesarios para que se asigne un incremento de cuota de compromiso y de devengado presupuestario en el inciso 1 - Gastos en Personal para afrontar lo señalado en el párrafo precedente de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda Mayo a Diciembre y SAC - Ejercicio 2003: \$ 7.600.000.-

Deuda Enero a Junio y SAC - Ejercicio 2004: \$ 5.501.912.-

Importe a pagar Julio, Agosto y Setiembre 2004: \$ 2.673.943.-

Con fecha 27 de julio de 2004 por intermedio de la Disposición N° 268 del Subsecretario de Presupuesto se autorizó un incremento de cuota de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Disposición SP N° 268/2004 27/07/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado Julio</b>
Gastos en Personal	10.274.000.-	15.427.308.-

Por intermedio de la Resolución ADM N° 192 de fecha 8 de setiembre de 2004 del Procurador General de la Nación se reprogramó por compensación la cuota de compromiso trimestral de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Resolución ADM N° 192/2004 27/04/04</b>	<b>Compromiso</b>	<b>Devengado</b>
Gastos en Personal	-250.000.-	0.-
Bienes de Consumo	0.-	0.-
Servicios No Personales	150.000.-	0.-
Bienes de Uso	100.000.-	0.-
Transferencias	0.-	0.-

#### IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre)

<b>Cuota IV Trimestre</b>	<b>Solicitud 22/09/04</b>	<b>Autorización Inicial Disp. SP 390 04/10/04</b>	<b>Diferencia + / -</b>
Compromiso	35.504.183.-	33.763.124.-	-1.741.059.-
Devengado Octubre	10.557.914.-	9.944.755.-	-613.159.-
Devengado Noviembre	10.557.914.-	9.944.754.-	-613.160.-
Devengado Diciembre	14.943.901.-	14.294.751.-	-649.150.-

#### INCREMENTOS DE CREDITO OPERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2004

La Ley N° 25.827 de Presupuesto para el ejercicio 2004 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a \$ 110.966.000.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

<b>Ley N° 25.827 – Presupuesto 2004</b>	<b>Crédito Inicial</b>
Gastos en Personal	105.072.000.-
Bienes de Consumo	1.390.000.-
Servicios No Personales	2.914.000.-
Bienes de Uso	1.585.000.-
Transferencias	5.000.-
<b>Total</b>	<b>110.966.000.-</b>

Con fecha 21 de julio de 2004 por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 917/2004 se dispuso un incremento de crédito del orden de \$ 140.000.- para atender gastos derivados de la Unidad Fiscal de Investigación de Secuestros Extorsivos de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Decreto de Necesidad y Urgencia N° 917/2004 21/07/04</b>	<b>Incremento de Crédito</b>
Bienes de Uso	140.000.-

Con fecha 30 de agosto de 2004 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 400 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito para efectivizar el pago de la suma de \$ 200 con carácter remunerativo y bonificable con retroactividad al 1 de mayo del año 2003, a los magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñan en el Ministerio Público Fiscal, a los fines de equiparar sus remuneraciones con las del Poder Judicial de la Nación:

<b>Decisión Administrativa N° 400/2004 del Jefe de Gabinete de Ministros 30/08/04</b>	<b>Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento II Tesoro Nacional</b>
Gastos en Personal	18.919.407.-

### Resumen general

<b>Incisos</b>	<b>Crédito Inicial Ley N° 25.827</b>	<b>Decreto PEN N° 917/04</b>	<b>Decisión Adm. JGM N° 400/04</b>	<b>Crédito Vigente</b>
1	105.072.000.-	0.-	18.919.407.-	
2	1.390.000.-	0.-	0.-	
3	2.914.000.-	0.-	0.-	
4	1.585.000.-	140.000.-	0.-	
5	5.000.-	0.-	0.-	
<b>Total</b>	<b>110.966.000.-</b>	<b>140.000.-</b>	<b>18.919.407.-</b>	<b>130.025.407.-</b>

### Ejecución presupuestaria

Inciso I – Gastos en personal al 30/09/04

<b>INCISO PARTIDA PRINCIPAL</b>	<b>CREDITO (1)</b>	<b>COMPROMISO (2)</b>	<b>% (2)/(1)</b>	<b>DEVENGADO (3)</b>	<b>% (3)/(1)</b>	<b>SALDO CREDITO</b>
FF II-Tesoro Nacional						
1.1.	\$ 114.751.337	\$ 86.053.584,74	74,99	\$ 86.053.584,74	74,99	\$ 28.697.752,26
1.2.	\$ 3.874.741	\$ 2.437.289,22	62,90	\$ 2.437.289,22	62,90	\$ 1.437.451,78
1.3.	\$ 352.542	\$ 240.967,95	68,35	\$ 240.967,95	68,35	\$ 111.574,05
1.4.	\$ 696.212	\$ 539.985,03	77,56	\$ 539.985,03	77,56	\$ 156.226,97
1.5.	\$ 229.575	\$ 166.081,96	72,34	\$ 166.081,96	72,34	\$ 63.493,04
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 119.904.407</b>	<b>\$ 89.437.908,90</b>	<b>74,59</b>	<b>\$ 89.437.908,90</b>	<b>74,59</b>	<b>\$ 30.466.498,10</b>

FF 14- Transferencias Internas						
1.2.	\$ 396.000	\$ 292.448,32	73,85	\$ 292.448,32	73,85	\$ 103.551,68
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 396.000</b>	<b>\$ 292.448,32</b>	<b>73,85</b>	<b>\$ 292.448,32</b>	<b>73,85</b>	<b>\$ 103.551,68</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 120.300.407</b>	<b>\$ 89.730.357,22</b>	<b>74,59</b>	<b>\$ 89.730.357,22</b>	<b>74,59</b>	<b>\$ 30.570.049,78</b>

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), personal temporario (1.2), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2004 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

Inciso 2 – Bienes de consumo al 30/09/04

- en pesos -

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	\$ 1.998.000	\$ 1.021.259,50	51,11	\$ 991.139,07	49,61	\$ 976.740,50
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 1.998.000</b>	<b>\$ 1.021.259,50</b>	<b>51,11</b>	<b>\$ 991.139,07</b>	<b>49,61</b>	<b>\$ 976.740,50</b>
FF 14- Transferencias Internas						
2	\$ 7.000	753.26	10,76	753.26	10,76	\$ 6.246,74
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 7.000</b>	<b>753.26</b>	<b>10,76</b>	<b>753.26</b>	<b>10,76</b>	<b>\$ 6.246,74</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.005.000</b>	<b>\$ 1.022.012,76</b>	<b>50,97</b>	<b>\$ 991.892,33</b>	<b>49,47</b>	<b>\$ 982.987,24</b>

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones más significativas (Ref.: compromisos)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$ 44.207,14
Textiles y vestuario	\$ 6.803,60
Productos de papel, cartón e impresos	\$ 177.081,19
Productos de cuero y caucho	0
Productos químicos, combustibles y lubricantes	\$ 48.472,47
Productos de minerales no metálicos	\$ 8.538,93
Productos metálicos	\$ 6.085,84
Minerales	\$ 9,50
Otros bienes de consumo	\$ 730.060,83

## Inciso 3 – Servicios no personales al 30/09/04

- en pesos -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	\$ 1.877.832	\$ 1.410.497,10	75.11	\$ 1.396.768,32	74.38	\$ 514.547,38
3.2.	\$ 1.122.767	\$ 949.758,85	84.59	\$ 701.602,80	62.49	\$ 63.689,60
3.3..	\$ 524.649	\$ 361.526,44	68.65	\$ 337.699,19	64.37	\$ 61.708,83
3.4.	\$ 403.714	\$ 63.374,87	15.70	\$ 46.284,80	11.46	\$ 133.362,46
3.5.	\$ 178.215	\$ 139.320,03	78.18	\$ 132.703,90	74.46	\$ 85.690,23
3.7.	\$ 455.269	\$ 236.747,00	52,00	\$ 236.747,00	52,00	\$ 230.380,20
3.8.	\$ 9.197	\$ 5.064,78	55.07	\$ 5.064,78	55.07	\$ 15.448,21
3.9.	\$ 36.357	\$ 24.353,94	66.99	\$ 24.353,94	66.99	\$ 13.018,62
Subtotal	\$ 4.608.000	\$ 3.190.643,01	69.24	\$ 2.881.224,73	62.53	\$ 1.417.356,99
FF 14- Transferencias Internas						
3.3.	\$ 1.500	0	0	0	0	\$ 1.500
3.4.	\$ 1.000	\$ 1.95	0.20	\$ 1.95	0.20	\$ 998.05
3.5.	\$ 1.500	0	0	0	0	\$ 1.500
3.7.	\$ 10.000	\$ 485.65	4.86	\$ 485.65	4.86	\$ 9.514.35
3.9.	\$ 3.000	\$ 0.60	0.02	\$ 0.60	0.02	\$ 2.999.40
Subtotal	\$ 17.000	\$ 488.20	2.87	\$ 488.20	2.87	\$ 16.511.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.625.000</b>	<b>\$ 3.191.131,21</b>	<b>69.00</b>	<b>\$ 2.881.712,93</b>	<b>62.31</b>	<b>\$ 1.433.868,79</b>

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

## Erogaciones más significativas (Ref.: compromisos)

Servicios Básicos	\$ 1.410.497,10
Alquileres y derechos	\$ 949.758,85
Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 361.526,44
Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 63.374,87
Servicios comerciales y financieros (*)	\$ 139.320,03
Pasajes y viáticos	\$ 236.747,00
Impuestos, derechos y tasas	\$ 5.064,78
Otros servicios	\$ 24.353,94

(\*) Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

## Inciso 4 – Bienes de uso al 30/09/04

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
4.3.	\$ 2.812.000	\$ 1.505.522,24	53.54	\$ 463.335,24	16.48	\$ 1.306.477,76
4.5.	\$ 84.000	\$ 47.791,55	56.89	\$ 45.286,35	53.91	\$ 36.208,45

4.8.	\$ 184.000	\$ 27.540,05	14,97	\$ 27.540,04	14,97	\$ 156.456,95
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.080.000</b>	<b>\$ 1.580.853,84</b>	<b>51,33</b>	<b>\$ 536.161,63</b>	<b>17,41</b>	<b>\$ 1.499.146,16</b>

**Nota:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones más significativas (ref.: compromisos)

Maquinaria y equipo	\$ 1.505.522,24
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	\$ 47.791,55
Activos intangibles	\$ 27.540,05

### Capítulo III

#### Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2005 versus lo solicitado por Resolución ADM N° 168/04

Con fecha 12 de agosto de 2004 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Res. ADM. N° 168/2004 a través de la cual fijó el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2005, en función de lo prescripto por el artículo 22 de la Ley N° 24.946 -Orgánica del Ministerio Público- que lo faculta a elaborar el proyecto de Presupuesto y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación. El presupuesto de gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2005, en la suma de pesos ciento noventa y un millones ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho (\$ 191.088.148), de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL	\$178.029.463,00
Inciso 2 – BIENES DE CONSUMO	\$1.674.161,00
Inciso 3 – SERVICIOS NO PERSONALES	\$7.394.720,00
Inciso 4 – BIENES DE USO	\$3.929.804,00
Inciso 5 – TRANSFERENCIAS	\$60.000,00

Asimismo, la mencionada Resolución fija en dos mil setecientos veintidós cargos (2.776) la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal para el año 2004.

De los niveles de gasto comunicados por el Ministerio de Economía y de las necesidades estimadas por la Procuración General de la Nación surgen las siguientes diferencias:

Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento 14 - Transferencias Internas

Objeto del Gasto	Proyecto De Ley de Presupuesto 2005	Crédito Necesario Ejercicio 2005 Res. ADM. 168/2004	Diferencia
<b>Inciso 1 - Gastos en Personal</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Personal Permanente	116.027.657.-	172.864.063.-	-56.836.406.-
Personal Contratado	5.597.868.-	4.060.400.-	1.537.468.-
Retribuciones Extraordinarias	0.-	0.-	0.-
Asignaciones Familiares	899.320.-	910.000.-	-10.680.-
Asistencia Social al Personal	196.061.-	195.000.-	1.061.-
<b>Total</b>	<b>122.720.906.-</b>	<b>178.029.463.-</b>	<b>-55.308.557.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>2.311.-</b>	<b>2.776.-</b>	<b>-465.-</b>

<b>Inciso 2 - Bienes de Consumo</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
-------------------------------------	----------------	----------------	----------------

Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	44.663.-	47.014.-	-2.351.-
Textiles y Vestuario	15.363.-	14.842.-	521.-
Prod. De Papel, Cartón e Impresos	459.028.-	443.470.-	15.558.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	113.446.-	115.885.-	-2.439.-
Prod. Minerales No Metálicos	909.-	878.-	31.-
Productos Metálicos	1692.-	2.601.-	-909.-
Minerales	0.-	0.-	0.-
Otros Bienes de Consumo	1.056.899.-	1.049.471.-	7.428.-
<b>Total</b>	<b>1.692.000.-</b>	<b>1.674.161.-</b>	<b>17.839.-</b>

<b>Inciso 3 - Servicios no Personales</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Servicios Básicos	1.592.981.-	2.721.372.-	-1.128.391.-
Alquileres y Derechos	1.387.129.-	2.309.005.-	-921.876.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	906.005.-	928.342.-	-22.337.-
Servicios Técnicos y Profesionales	332.515.-	511.313.-	-178.798.-
Servicios Comerciales y Financieros	126.326.-	197.996.-	-71.670.-
Pasajes y Viáticos	543.180.-	657.104.-	-113.924.-
Impues., Derechos, Tasas y Juicios	454.739.-	23.150.-	431.589.-
Otros Servicios	31.219.-	46438.-	-15.219.-
<b>Total</b>	<b>5.374.094.-</b>	<b>7.394.720.-</b>	<b>-2.020.626.-</b>

<b>Inciso 4 - Bienes de Uso</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Maquinaria y Equipo	1.542.133.-	3.184.504.-	-1.642.371.-
Libros y Colecciones Jurídicas	247.133.-	388.100.-	-140.967.-
Activos Intangibles	210.734.-	357.200.-	-146.466.-
<b>Total</b>	<b>2.000.000.-</b>	<b>3.929.804.-</b>	<b>-1.929.804.-</b>

<b>Inciso 5 - Transferencias</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-

<b>Total General</b>	<b>131.847.000.-</b>	<b>191.088.148.-</b>	<b>-59.241.148.-</b>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

## Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2005

### Poder Judicial de la Nación

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2004	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2005	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	604.918.000.-	719.306.000.-	114.388.000.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	16.507.000.-	17.892.000.-	1.385.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	57.933.905.-	69.417.933.-	11.484.028.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	34.760.000.-	66.831.000.-	32.071.000.-
Inciso 5 - Transferencias	11.954.000.-	10.844.000.-	-1.110.000.-
<b>Total</b>	<b>726.072.905.-</b>	<b>884.290.933.-</b>	<b>158.218.028.-</b>

**Ministerio Público**

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2004	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2005	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	152.235.000.-	179.366.906.-	27.131.906.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	2.183.000.-	2.947.000.-	764.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	5.521.000.-	8.245.094.-	2.724.094.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	2.466.000.-	3.467.000.-	1.001.000.-
Inciso 5 - Transferencias	5.000.-	60.000.-	55.000.-
<b>Total</b>	<b>162.410.000.-</b>	<b>194.086.000.-</b>	<b>31.676.000.-</b>

**Total Justicia Nacional**

Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2004	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2005	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	726.072.905.-	884.290.933.-	158.218.028.-
Ministerio Público Fiscal	110.966.000.-	131.847.000.-	20.881.000.-
Defensoría General de la Nación	51.444.000.-	62.239.000.-	10.795.000.-
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>888.482.905.-</b>	<b>1.078.376.933.-</b>	<b>189.894.028.-</b>

**Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2005****Comparativo entre jurisdicciones**

Detalle por partidas principales

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
<b>Inciso 1 - Gastos en Personal</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Personal Permanente	656.560.574.-	116.027.657.-	54.673.370.-
Personal Temporario	46.179.593.-	0.-	669.506.-
Servicios Extraordinarios	7.746.910.-	0.-	57.564.-
Asignaciones Familiares	6.163.717.-	899.320.-	314.080.-
Asistencia Social al Personal	714.206.-	196.061.-	47.050.-
Personal Contratado	1.941.000.-	5.597.868.-	884.430.-
<b>Total</b>	<b>719.306.000.-</b>	<b>122.720.906.-</b>	<b>56.646.000.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>17.734.-</b>	<b>2.311.-</b>	<b>1.110.-</b>

<b>Inciso 2 - Bienes de Consumo</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	169.103.-	44.663.-	111.298.-
Textiles y Vestuario	35.798.-	15.363.-	1.702.-
Prod. de Papel, Cartón e Impresos	1.698.841.-	459.028.-	333.859.-
Prod. de Cuero y Caucho	15.890.-	0.-	1.000.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	1.043.375.-	113.446.-	91.141.-
Prod. Minerales No Metálicos	39.416.-	909.-	0.-
Productos Metálicos	109.928.-	1.692.-	0.-
Minerales	3.656.-	0.-	0.-
Otros Bienes de Consumo	14.775.993.-	1.056.899.-	716.000.-
<b>Total</b>	<b>17.892.000.-</b>	<b>1.692.000.-</b>	<b>1.255.000.-</b>

<b>Inciso 3 - Servicios no Personales</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Servicios Básicos	18.793.605.-	1.592.981.-	1.051.929.-
Alquileres y Derechos	8.837.201.-	1.387.129.-	821.284.-

Mantenimiento, Repar. y Limpieza	19.410.378.-	906.005.-	396.579.-
Servicios Técnicos y Profesionales	5.864.330.-	332.515.-	33.018.-
Servicios Comerciales y Financieros	1.770.194.-	126.326.-	80.907.-
Publicidad y Propaganda	579.800.-	0.-	0.-
Pasajes y Viáticos	1.161.830.-	543.180.-	351.513.-
Impues., Derechos, Tasas y Juicios	12.202.328.-	454.739.-	7.333.-
Otros Servicios	798.267.-	31.219.-	128.437.-
<b>Total</b>	<b>69.417.933.-</b>	<b>5.374.094.-</b>	<b>2.871.000.-</b>

<b>Inciso 4 - Bienes de Uso</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Bienes Preexistentes	3.910.000.-	0.-	0.-
Construcciones	15.067.230.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	40.719.702.-	1.542.133.-	1.024.495.-
Libros y Colecciones Jurídicas	3.062.256.-	247.133.-	341.567.-
Activos Intangibles	4.071.812.-	210.734.-	100.938.-
<b>Total</b>	<b>66.831.000.-</b>	<b>2.000.000.-</b>	<b>1.467.000.-</b>

<b>Inciso 5 – Transferencias</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Transferencias	10.844.000.-	60.000.-	0.-

<b>Total General</b>	<b>884.290.933.-</b>	<b>131.847.000.-</b>	<b>62.239.000.-</b>
----------------------	----------------------	----------------------	---------------------



## ANEXO

Res. ADM. N° 168/2004

Buenos Aires, 12 de agosto de 2004.-

### VISTO:

El artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

### Y CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del constante aumento de la demanda del servicio de administración de justicia, relacionada con el incremento de conductas delictivas que afectan en forma creciente el normal desarrollo de la vida comunitaria, se convierte en imprescindible conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado respecto del resto de los servicios que presta el sector público, a fin de proporcionarle los instrumentos para llevar a cabo la investigación y el esclarecimiento de los comportamientos antisociales;

El tratamiento diferenciado propuesto debe abarcar la posibilidad de incrementar su capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, aplicar eficazmente las atribuciones asignadas y compensar los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;

Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas antisociales o delictivas, con el objeto de asegurar una vida digna para todos los habitantes, garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república;

Que en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2005, notificados por el Secretario de Hacienda, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, pues una insuficiente asignación presupuestaria interfiere el prioritario proceso de adecuación de las plantas de personal de las Fiscalías, objetivo insoslayable para atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil, eficaz y eficientemente a los requerimientos que la sociedad plantea;

Que la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera consagrada por el artículo 120 de la Constitución Nacional;

Que el ajuste del aporte institucional a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación dispuesto con fecha 25 de abril de 2002 por la Acordada N° 19/02 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si bien arbitrario e inconulto, tiene directa incidencia presupuestaria en el Ministerio Público, en la medida que todos sus integrantes, tras la separación funcional y financiera consagrada por el artículo 120 de la Constitución Nacional, han conservado la afiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, como legalmente lo establece el artículo 65 inciso c) de la Ley N° 24.946 - Orgánica del Ministerio Público ;

Que en virtud del grado de compromiso y vocación de servicio demostrado por la dotación de personal del Ministerio Público Fiscal, y a efectos de compensar y estimular el esfuerzo de cada integrante al desarrollo más eficiente de su función, se ha determinado incluir la solicitud de créditos necesarios para hacer efectiva la adhesión del Ministerio Público Fiscal al reescalafonamiento aprobado por el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el ajuste de las remuneraciones de magistrados y funcionarios no alcanzados por el mismo, que afectan también al personal del Ministerio Público Fiscal como consecuencia de los derechos adquiridos y de la garantía de ascenso indistinto en ambas carreras que se desprende del artículo 65 inciso b) de la Ley N° 24.946 - Orgánica del Ministerio Público;

Que se considera prioritario consolidar y fortalecer el funcionamiento de las ya creadas Fiscalías y Oficinas de Distrito, y propender a la habilitación y puesta en funcionamiento de otras, extendiendo la experiencia de descentralización de Fiscalías a distintos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de acercar a los Fiscales a la comunidad y ampliar la capacidad operativa en la investigación de los delitos cometidos en el ámbito territorial de su competencia.

Que para la profundización de la labor de investigación de hechos delictivos, que es una de las misiones esenciales de los Fiscales, se considera indispensable implementar y poner en marcha el SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES -SURC- impulsado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y que consiste en establecer una red de datos que alcanzará a todas las Fiscalías con competencia criminal y correccional, a fin de mejorar sustancialmente las comunicaciones intra y extra institucionales, con el objetivo de incrementar la capacidad operativa en

la investigación y persecución penal al contar con herramientas tecnológicas que ayuden a la labor sustantiva del Ministerio Público Fiscal.

Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2005, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 191.088.148) conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	\$ 178.029.463.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	\$ 1.674.161.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 7.394.720.-
Inciso 4 - BIENES DE USO	\$ 3.929.804.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	\$ 60.000.-

II.- Fijar en DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2005.

III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

## Anexo I

### Ministerio Público Fiscal - Presupuesto año 2005

#### Conceptos incluidos en gastos en personal

- en pesos -

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual de la dotación actual de personal (2.241 cargos) incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2005 y el 1% de incremento en la alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.	108.933.137
2. Deuda abr/02 - dic/04 por incremento de la alícuota de la Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación	2.160.000
3. Costo anual de Reescalafonamiento y Ajuste Magistrados y Funcionarios	30.199.672
4. Costo deuda por aumento de \$ 200 desde may/03 a dic/04 con incremento alícuota	19.093.613
5. Sesenta y nueve (69) Cargos que integrarán una planta de personal temporario para la puesta en funcionamiento de las Fiscalías y Oficinas de Distrito (*)	2.455.316
6. Veintiséis (26) cargos para las Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 40 a 49 (*)	614.693
7. Dieciocho (18) cargos para la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (*)	519.542
8. Treinta y nueve (39) cargos para las Fiscalías creadas pendientes de financiación (Leyes N° 21.188-24.121-24.368-25.499-25.519-25.862) (*)	1.747.009
9. Transformación de los cargos de Prosecretarios Administrativos en setenta y seis (76) cargos de Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia para las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales (*)	1.955.385
10. Trescientos cuarenta y cuatro (344) cargos para nivelar las dotaciones de las dependencias habilitadas (*)	8.341.618
11. Ocho (8) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (*)	296.405
12. Cinco (5) cargos para la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (*)	322.674
13. Diez (10) cargos para la Subdirección General de Informática (*). También se solicitan siete (7) contratos de locación de servicios por un total de \$ 74.400.- para la implementación del S. U. R. C.	418.632
14. Tres (3) cargos para la Unidad de Auditoría Interna (*)	200.852
15. Seis (6) cargos para la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (*)	286.558

<b>16.</b> Un (1) cargo para el Área de Política Criminal de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (*)	16.862
<b>17.</b> Seis (6) cargos para la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional (*)	237.495
<b>18.</b> Ocho (8) contratos de locación de servicios para Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos	230.000
<b>Total</b>	<b>178.029.463</b>

(\*) Costo anual incluyendo Reescalafonamiento y Ajuste Magistrados y Funcionarios e incremento de alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

## Ministerio Público Fiscal - Presupuesto año 2005

### Gastos en personal- Cargos solicitados

<b>5. Fiscalías y Oficinas de Distrito: Personal temporario</b> Veintiún (21) Secretarios de Primera Instancia Veintiún (21) Oficiales Veintiún (21) Escribientes Seis (6) Medio Oficiales
<b>6. Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 40 a 49</b> Un (1) Prosecretario Administrativo Diez (10) Oficiales Mayores Diez (10) Escribientes Auxiliares Cinco (5) Ayudantes
<b>7. Dirección General de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido</b> Dos (2) Subsecretarios Letrados Dos (2) Prosecretarios Jefes Dos (2) Prosecretarios Administrativos Dos (2) Oficiales Mayores Dos (2) Escribientes Dos (2) Escribientes Auxiliares Seis (6) Auxiliares
<b>8. Fiscalías creadas pendientes de financiación (*)</b> Un (1) Fiscal General ante Tribunal Oral Cinco (5) Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia Cinco (5) Secretarios de Fiscalías de Primera Instancia Seis (6) Prosecretarios Administrativos Cinco (5) Oficiales Mayores Cuatro (4) Escribientes Un (1) Escribiente Auxiliar Seis (6) Auxiliares Seis (6) Ayudantes
<b>10. Dependencias habilitadas en todo el país</b> Un (1) Secretario de Fiscalía General Diecisiete (17) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia Un (1) Prosecretario Letrado de Fiscalía General Un (1) Subsecretario Letrado Veinte (20) Prosecretarios Administrativos Cincuenta (50) Oficiales Mayores Cuarenta y dos (42) Oficiales Treinta y seis (36) Escribientes Veinticinco (25) Escribientes Auxiliares Ciento veintiuno (121) Auxiliares Treinta (30) Ayudantes

<b>11. Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito</b> Un (1) Subsecretario Letrado Tres (3) Prosecretarios Jefes Un (1) Prosecretario Administrativo Dos (Dos) Oficiales Un (1) Escribiente
<b>12. Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando</b> Un (1) Director General Un (1) Subdirector General Un (1) Secretario de Fiscalía General Un (1) Prosecretario Administrativo Un (1) Oficial Mayor
<b>13. Subdirección General de Informática</b> Tres (3) Subdirectores Adjuntos Tres (3) Oficiales Cuatro (4) Auxiliares
<b>14. Unidad de Auditoría Interna</b> Tres (3) Subdirectores Adjuntos
<b>15. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional</b> Dos (2) Prosecretarios Letrados Un (1) Subsecretario Letrado Dos (2) Prosecretarios Administrativos Un (1) Auxiliar
<b>16. Área de Política Criminal de la Fiscalía de Política Criminal, Der. Hum. y Serv. Com.</b> Un (1) Ayudante
<b>17. Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional</b> Un (1) Prosecretario Letrado Dos (2) Prosecretarios Jefes Un (1) Prosecretario Administrativo Dos (2) Oficiales

(\*) Las Fiscalías pendientes de habilitación y sin la financiación correspondiente responden al siguiente detalle:  
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco (Ley N° 21.188)  
Fiscalía General N° 4 ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico - Capital Federal (Ley N° 24.121)  
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Necochea - Buenos Aires (Ley N° 24.368)  
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul - Buenos Aires (Ley N° 25.499)  
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes - Buenos Aires (Ley N° 25.519)  
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Victoria - Entre Ríos (Ley N° 25.862)

## Ministerio Público Fiscal – Presupuesto año 2005

### Conceptos incluidos en resto de gastos

- en pesos -

<b>Inciso 2 – Bienes de Consumo</b>	<b>Crédito Necesario</b>
Bienes de Consumo (1)-(2)	<b>1.674.161</b>

(1) Incluye \$ 55.200.- para los gastos de funcionamiento de las Fiscalías y Oficinas de Distrito.

(2) \$ 101.356.- para los gastos de funcionamiento de las Fiscalías de Tres de Febrero y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta y de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

<b>Inciso 3 – Servicios no Personales</b>	<b>Crédito Necesario</b>
Servicios Básicos (3)-(4)-(11)	2.721.372
Alquileres y Derechos (5)-(6)-(7)-(12)	2.309.005
Mantenimiento, Reparación y Limpieza (8)-(13)	928.342
Servicios Técnicos y Profesionales (9)	511.313

Servicios Comerciales y Financieros (10)	197.996
Pasajes y Viáticos	657.104
Impuestos, Derechos y Tasas	23.150
Otros Servicios	46.438
<b>Total</b>	<b>7.394.720</b>

(3) Incluye \$ 222.000.- por mantenimiento, (8) \$ 562.000.- para el cableado y (9) \$ 35.000.- para la instalación del SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES -SURC-

(4) \$ 327.480.- para los servicios básicos, (7) \$ 291.600.- para las locaciones de los inmuebles y (10) \$ 11.736.- para los seguros de los vehículos necesarios para el funcionamiento de las Fiscalías y Oficinas de Distrito.

(5) \$ 199.320.- para la locación del período 2004/2005 del edificio de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- para el funcionamiento de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando -UFITCO- y de las Fiscalías en lo Penal Tributario.

(6) \$ 240.000.- para la locación de un inmueble para trasladar las Fiscalías con sede en Cerrito 550 de Capital Federal.

(11) \$ 97.092.- para los gastos de servicios básicos, (12) \$ 303.492.- para la locación de inmuebles, maquinarias y fotocopiadoras y (13) \$ 23.483.- para refacciones y mantenimiento de los edificios donde funcionarán las Fiscalías de Tres de Febrero y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta y de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

<b>Inciso 4 – Bienes de Uso</b>	<b>Crédito Necesario</b>
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario (9)-(10)-(11)-(12)-(13)	3.184.504
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables (14)	388.100
Programas de Computación (15)	357.200
<b>Total</b>	<b>3.929.804</b>

(9) Incluye \$ 597.200.- para el equipamiento telefónico e informático para implementar el SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES -SURC-.

(10) \$ 210.000.- para la provisión de vehículos utilitarios, (11) \$ 221.403.- para el equipamiento informático y (12) \$ 133.434 para el equipamiento mobiliario para las Fiscalías y Oficinas de Distrito.

(13) \$ 373.438.- para el equipamiento telefónico, informático y mobiliario, (14) \$ 1.100.- para bibliografía y (15) \$ 23.000.- para programas de computación para el funcionamiento de las Fiscalías de Tres de Febrero y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta y de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

<b>Inciso 5 – Transferencias</b>	<b>Crédito Necesario</b>
Becas	30.000
Ayudas Sociales a Personas	30.000
<b>Total</b>	<b>60.000</b>

## B. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA A CARGO DEL LIC. DANIEL PROFUMO

### Introducción

Durante el presente ejercicio se realizaron dos procesos licitatorios para la adquisición de equipamiento, destinados por un lado a mejorar la dotación de equipos y por el otro al reemplazo parcial de los que ya se encuentran en obsolescencia. De éstos, a la fecha de redactarse el presente, se encuentra adjudicado uno por 250 PCs e impresoras. Con fecha 12 de octubre de 2004 se realizó el acto de apertura del segundo proceso por otros 300 equipos e impresoras, esperando que sean entregados sobre fines de este año.

En el área de redes se inició la contratación del servicio de acceso a Internet por “banda ancha” para todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Se diseñó y se llamó a licitación para la instalación y puesta en marcha de una red de datos y de un sistema telefónico en la sede de Perón 2455.

Se trabajó en el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, entre las que se destacan el sistema de gestión de expedientes de la CSJN, tramitados en la Procuración General, el sistema de registro patrimonial de bienes y el sistema de suministros. Se trabajó en forma conjunta con el área de Comunicación Institucional, en el desarrollo de la Intranet de la institución a efectos de que sea accesible desde todas las dependencias a través de la red Internet.

Conjuntamente con la Oficina de Estadísticas Político-Criminales, se diseñó un proyecto investigación que, conjuntamente con otras importantes instituciones, fue presentado para la convocatoria “Proyectos para Áreas de Vacancia 2003” realizada por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, propuesta que finalmente resultó seleccionada.

Más allá de las tareas realizadas, siguen siendo grandes las falencias en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, las que aun no pudieron ser subsanadas en virtud de los escasos recursos con que se cuenta.

Si bien la gestión presupuestaria del MPF es la correcta, los recursos son insuficientes, sólo basta comparar los presupuestos asignados al Poder Judicial de la Nación y al MPF.

El presupuesto del MPF, exceptuando el gasto en personal, es de \$9.126.094 y el del PJN asciende a \$164.984.933, es decir más de 18 veces que el primero, mientras que la planta de personal es sólo 7,6 veces la planta del MPF. Esto surge del proyecto de presupuesto para el año 2005.

Eso le permite al PJN destinar \$66.831.000 en inversión, mientras que el MPF sólo puede destinar \$2.000.000, es decir la capacidad de inversión del PJN es 3341,55% mayor que la del MPF. En cuanto a los recursos humanos destinados al área de tecnologías, el PJN cuenta con una planta de 160, mientras que el MPF sólo 14.

El equipamiento informático destinado a las dependencias asciende a 2098 equipos PC los que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Área	Personal	%	Dependencias	%	Equipos	%
Interior	619	25%	104	36 %	530	25%
AMBA	1857	75%	188	64 %	1568	75%
<b>TOTAL</b>	<b>2476</b>		<b>292</b>		<b>2098</b>	

### Recursos Humanos

Durante el presente año se incorporaron tres agentes para el área de soporte técnico, a efectos de afrontar el mantenimiento de todo el parque informático. Por lo que la planta quedando compuesta de la siguiente manera:

Área	Cargos	Total
Subdirección General	1 Subdirector General	1
Coordinación y Soporte	1 Prosecretario Jefe 1 Oficial 1 Escribiente 2 Auxiliares 3 Contratos Nivel Auxiliares	8
Redes	1 Prosecretario Administrativo 1 Contrato Nivel Escribiente	2
Análisis y Desarrollo	1 Prosecretario Jefe 2 Oficiales	3
<b>TOTAL</b>		<b>14</b>

Se solicitó además la jerarquización del área y la incorporación de personal.

### Redes y Seguridad Informática

Durante el presente año fueron desarrolladas distintas tareas que se describen a continuación:

- **Servidores**

La puesta en marcha de los nuevos servidores adquiridos durante el año pasado, permitió reemplazar los equipos destinados a Internet, posibilitando soportar mayores prestaciones con mejor performance. Esto posibilitará la puesta en línea de nuevos servicios tales como la Intranet que incluye la consulta de dictámenes y Resoluciones de la Procuración General, artículos de doctrina, fallos de la CSJN e información que se irá incorporando. Está proyectado alcanzar también dictámenes de Fiscales de distintos fueros.

- **Conexión a Internet**

Se inició el trámite para la contratación de accesos a Internet para todas las fiscalías del país. Está prevista su implementación para el primer trimestre del año 2005. El servicio consiste en la conexión de una PC por fiscalía en la modalidad “banda ancha”, conexión que permitirá en el futuro distribuir el servicio entre las computadoras existentes en cada dependencia y a través de esta conexión acceder a diversos servicios que paulatinamente se irán implementando sobre el sitio web de la institución.

Este tipo de conexiones permanentes permitirán implementar el servicio de correo electrónico en todas las dependencias, conjuntamente con la tecnología de firma digital.

En el mes de julio del presente se incrementó el ancho de banda de 1 a 2 Mbps. Esta ampliación permitirá que el servicio Internet tenga una performance apta para incluir los nuevos servicios antes descriptos.

- **Redes**

Se proyectó y se llamó a licitación para la instalación y puesta en marcha de un sistema de cableado estructurado y el equipamiento de red respectivo para la sede de Perón 2455, que posibilitará la conexión de hasta 150 estaciones.

Esta infraestructura alcanzará a las dependencias que tienen asiento en ese edificio: Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, Fiscalías de Instrucción números 42, 46 y 48. Esta red quedará integrada a la red del Ministerio Público Fiscal a través de su vinculación al edificio sito en Av. de Mayo 760.

- **Sistemas Telefónicos**

Si bien no se cuenta con personal específico para el mantenimiento de sistemas telefónicos, se mantiene en servicio las centrales de ambos edificios de la Procuración General de la Nación y se asiste a diversas fiscalías que presentaron inconvenientes en la materia, realizando tareas de ampliación y reparación.

Se proyectaron y se licitaron sistemas telefónicos para la Fiscalía de Instrucción Nro 44 y la Fiscalía de Distrito del barrio de La Boca, los que ya se encuentran en funcionamiento. También se proyectó y se licitó el sistema telefónico para la sede la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y demás dependencias que residen en ese mismo edificio. Consiste en un sistema de 100 internos y conectividad a la red pública a través de un troncal digital de 30 canales. A la fecha ya fue emitida la respectiva orden de compra.

- **Sistema SLU**

Durante el presente período fue implementado el sistema SLU, el que soporta toda la gestión económica del Ministerio Público Fiscal, frente al Ministerio de Economía de la Nación. Esto requirió la asistencia a cursos de capacitación, la configuración física y lógica de la conectividad y la administración del sistema.

## **Soporte técnico**

Con motivo de la caída del contrato de mantenimiento del parque informático, se debió afrontar esa tarea con personal propio. De esta manera se presta ese servicio a todas las dependencias de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, con posibilidad de alcanzar a las fiscalías radicadas en las ciudades de La Plata, Campana y Mercedes. A tal efecto fueron incorporados tres nuevos técnicos, alcanzándose un nivel muy aceptable de servicio.

Están habilitadas las líneas telefónicas 4338-4430/1/2 para atención a usuarios, por medio de las cuales se evacuan dudas o cuando el tenor del problema lo requiere, se envían técnicos a las dependencias.

Los alcances de este servicio es, entre otros, lo siguiente:

- Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software;
- Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía;
- Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento;
- Reparación de equipos;
- Concurrencia de personal técnico a distintas dependencias cuando el problema así lo requiere.

Durante el período octubre 2003 a octubre 2004 se atendieron un total de 1699 incidentes, de los cuales 1150 corresponden a las distintas fiscalías.

El servicio descripto no alcanza a las dependencias radicadas en el resto del país, por lo cual se están evaluando distintas alternativas tendientes a reestablecer el servicio que anteriormente era prestado por una firma privada. Estas alternativas son:

- a) Contratación de una firma que preste el servicio en las fiscalías del interior del país;
- b) Contratación del servicio zona por zona con un prestador local; o
- c) Incorporación de técnicos en las fiscalías generales del interior del país, a efectos de atender el parque de las fiscalías bajo su superintendencia. Claro está que existen



jurisdicciones con una gran dispersión geográfica (por ejemplo Comodoro Rivadavia) en las que se deberán analizar otras alternativas.

Cabe destacar que esta última alternativa fue la propuesta por el señor Fiscal General de Tucumán, Dr. Antonio Gómez quien además ya realizó la propuesta para la designación de un técnico, trámite que está en evaluación y que cuenta con el aval del suscripto.

La idea central es que el personal técnico en el interior reporte al Fiscal General de cada una de las jurisdicciones y sea coordinado técnicamente por esta subdirección general. Estas personas serían propuestas por cada Fiscal General bajo un perfil que fijaría esta subdirección general. Se le asignarían tareas de mantenimiento y reparación de equipos, asistencia a los usuarios, actualización de software antivirus, etc. y la colaboración en proyectos que involucren tecnologías informáticas, tales como conformación y mantenimiento de redes, conexión a Internet, implementación del sistema de Firma Digital, etc.

## **Análisis y Desarrollo**

- **Sistema Quijote**

Se trata del sistema de gestión de expedientes que la Corte Suprema de Justicia envía en vista a la Procuración General de la Nación. Se reformuló el proyecto y se prevé comenzar en el mes de noviembre con las primeras pruebas. Se trata de un sistema de gestión que abarca la recepción por parte de la mesa de entradas, su remisión a las distintas áreas, su asignación a los distintos profesionales, el proyecto de dictámenes, su firma y su remisión nuevamente a la Corte. Está basado en tecnologías web y base de datos relacional.

Una vez implementado permitirá un estricto control de la circulación de expedientes, el manejo ordenado de los documentos “dictamen” y el control de gestión, a través de la emisión de estadísticas.

- **Sistema RufiaNN**

El sistema RufiaNN cuenta con bases de datos locales radicadas en cada fiscalía alcanzada por la Ley 25.409. La información parcial contenida en estas pequeñas bases de datos es consolidada en una base de datos central. Este proceso se realiza a través de la remisión de lotes de actualización por parte de las dependencias. Esos lotes son procesados en el área e incorporada la información en la base de datos central. A la fecha se encuentran registradas 498.938 actuaciones desde la implementación de la Ley.

Está proyectada la reformulación del sistema a efectos de incluir datos tendientes a de lograr realizar investigaciones sobre toda la masa de información. El proyecto de descentralización funcional, con concentración de las dependencias posibilitará el diseño de un sistema que trabaje directamente sobre la base de datos central, posibilitando así realizar consultas sobre toda la información registrada.

- **Intranet**

Se realizó el desarrollo del software de búsqueda para la inclusión del sistema Prisma sobre la Intranet que de la institución, proyecto llevado adelante por la Fiscalía General de Capacitación y Estudios Superiores. Este sistema permitirá la consulta sobre la base de datos de dictámenes, resoluciones y demás información jurídica.

- **Patrimonio y Suministros**

Se encuentra en un gran estado de avance los proyectos de informatización del área de Patrimonio y Suministros. Consiste en sendos sistemas que permitirán el manejo de datos en esa área de la Administración General.

El objetivo es llevar un registro ordenado de los bienes de todo el Ministerio Público Fiscal de la Nación, incluyendo toda la gestión relacionada con ello. Por otro lado la administración de stock, solicitudes y envíos de insumos a las distintas dependencias, permitiendo un manejo ordenado de las necesidades de reposición de stock y toda la gestión relacionada.

En ambos casos está prevista la generación de los reportes solicitados por el Ministerio de Economía de la Nación.

## **Mapa del Delito**

En el marco del proyecto “Mapa del Delito” se están llevando a cabo tareas de investigación tendientes a establecer un mecanismo automatizado que, partiendo de la base de datos del sistema RufiaNN, se puedan realizar estudios de la problemática del delito relacionada con las características urbanas de la ciudad de Buenos Aires.

El Centro de Información Metropolitana de la Facultad de Arquitectura, presentó el proyecto en la convocatoria PICT 2002, realizada por la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, habiéndose obtenido una financiación por tres años. En dicho proyecto de investigación quien suscribe participa como investigador colaborador.

Ante una nueva convocatoria para Proyectos de Áreas de Vacancia – PAV 2003, la Procuración General de la Nación en conjunto con la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Cuyo, la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la provincia de Chubut y el Superior Tribunal de la provincia de Chubut, conformaron una “Asociación Ad-Hoc” a efectos de presentar un proyecto de investigación en esta nueva convocatoria. Este proyecto fue seleccionado para su financiación. Tiene por objetivo el desarrollo de herramientas para la gestión de políticas en materia de seguridad, sobre el estudio de hechos delictivos. El próximo 28 de octubre, será presentado en la ciudad de Puerto Madryn en el taller “Análisis de Problemas Sociales y Ambientales Aplicando Cartografía Digital - Sesión: Mapa del Delito”, organizado por el Centro Nacional Patagónico del CONICET.

## **Adquisición de Equipamiento**

Durante el presente período se adquirieron 250 equipos PC y 250 impresoras de matriz de punto, las que están siendo distribuidas. El 12 de octubre se realizó el acto de apertura de una nueva licitación para la adquisición de 300 equipos y 300 impresoras láser. De esta manera se adquirirán 550 nuevos equipos durante el período, lo que significa una inversión de más de \$ 1.500.000.

Estos equipos serán provistos con la suite de oficina OpenOffice 1.1.3, producto perteneciente al movimiento de Software Libre cuyo costo de licenciamiento es nulo.

De esta manera se logró un ahorro de más de \$600.000 frente a la adquisición de productos comerciales. Esto se traduce en 300 equipos más de los que se hubieran podido adquirir si se hubiera optado por productos de software comerciales.

## **Sistema Único de Registros Criminales - SURC**

La Procuración General de la Nación y la Secretaría de Seguridad Interior suscribieron el 21 de julio de 2004 el convenio de cooperación para la implementación del sistema SURC. Esta subdirección general colaboró en la descripción técnica del proyecto quedando su desarrollo e implementación en manos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Luego de los cambios institucionales en el ámbito de esa Secretaría de Estado se realizaron contactos a efectos de proseguir con las tareas.

## **Descentralización Funcional**

Por resolución PGN 90/04, quien suscribe integra la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional.

Este proyecto, más allá del análisis normativo y organizativo, se enfrenta con el problema de su implementación, de igual forma que otros proyectos que involucran la modificación de un esquema funcional por otro.

El impacto deberá ser medido y analizado minuciosamente a efectos de no arribar a un fracaso. Es habitual que ideas brillantes no logren ser plasmadas correctamente por no haberse realizado un pormenorizado estudio de su implementación en el que se involucren todas las variables y contingencias a afrontar. Los objetivos y los recursos necesarios deben ser establecidos seriamente.

Algunos proyectos legislativos que vieron luz recientemente y que involucraron a este Ministerio Público, son un ejemplo de esto. La Ley 25.409 y la Ley 25.760, en los que se trasladaron funciones y responsabilidades pero se obviaron los recursos necesarios para ello.

Por el contrario, la implementación de la reforma procesal en la República de Chile se realizó sin dejar detalle alguno librado al azar, lográndose incluso mejorar las estimaciones previas.

En este marco es necesario destacar entonces, la necesidad de realizar pormenorizados estudios y las estimaciones para luego diseñar un plan de implementación que incluya necesidades edilicias, sistemas informáticos, equipamiento, recursos humanos, cambios organizativos, etc.

En ese marco, esta subdirección general se encuentra abocada a la elaboración de un anteproyecto informático para apoyar la descentralización funcional en la ciudad de Buenos Aires.

## C. INFORME DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES Y DE SEGURIDAD A CARGO DE LA ARQ. MARIA GABRIELA BRUERA

### Introducción

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Secretaría General de Administración, esta área de Servicios Generales y Seguridad ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución y resolver a la brevedad las tareas cotidianas y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen la Procuración General de la Nación, las Fiscalías de Capital Federal y el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2004, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se hicieron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener conocimiento de sus necesidades en general. Un nuevo elemento de mucha utilidad con respecto a este tema es la materialización, en la medida de lo posible, de la documentación gráfica de las Dependencias en Autocad (programa de computación especializado aplicado al dibujo de planos de arquitectura).

En lo que hace a la contratación de los servicios de mantenimiento necesarios para las distintas instalaciones de los edificios cuya superintendencia se encuentre a cargo de la Procuración General de la Nación -Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455- tales como certificación de calderas, control mensual de servicio técnico de ascensores, limpieza de detectores de incendio y central general, servicio de seguridad e higiene laboral, controles de limpieza de tanques de agua y prueba bacteriológica de laboratorio para consumo de agua potable, control mensual del grupo electrógeno, control de bombas cloacales y bajadas sanitarias, los mismos han sido renovados realizándose las tramitaciones correspondientes por medio de la redacción de los Pliegos de especificaciones técnicas acordes a cada tarea.

Es tarea de éste Departamento también conformar las facturas de los abonos de servicios mensuales antes mencionados siempre y cuando personal perteneciente a la Intendencia de cada edificio previamente haya firmado las correspondientes órdenes de servicio constatando que las tareas han sido realizadas.

En caso de presentarse alguna irregularidad en las instalaciones generales de los edificios (rotura de piezas especiales, irregularidades técnicas, etc.), las mismas deben ser presentadas por escrito por cada empresa encargada del mantenimiento e inmediatamente el Departamento de Arquitectura se encarga de resolver el problema puntualmente.

### Tareas Realizadas

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

- **Alta Complejidad:** tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones, y control de obra de reparaciones mayores o de instalaciones muy específicas.
- **Media Complejidad:** tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc.
- **Baja Complejidad:** reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías

en diferentes inquietudes relacionados con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.

- **Tareas de emergencia:** inundaciones provocadas por roturas y fisuras de cañerías existentes, problemas eléctricos (cortes de luz, cortocircuitos, etc.), pérdidas en las instalaciones de gas, reclamos en el funcionamiento de las centrales telefónicas de las distintas Dependencias, etc.

De la anterior clasificación se desprende el siguiente detalle de trabajos realizados en lo que va del año 2004:

- **Tareas de Alta Complejidad:** se efectuaron aproximadamente 34 (treinta y cuatro) trabajos con número de expediente interno.
- **Tareas de Media Complejidad:** se efectuaron aproximadamente 91 (noventa y uno) teniendo en cuenta las que poseen número de expediente interno y las tramitaciones sin número de expediente.
- **Tareas de Baja Complejidad:** se realizaron aproximadamente 50 (cincuenta) sin número de expediente interno con oficio o llamado telefónico.
- **Tareas de emergencia:** se realizaron 5 (cinco) tareas de emergencias que respondieron a llamados telefónicos puntuales.
- **Total de trabajos realizados:** 180 (ciento ochenta).

La totalidad de los trabajos mencionados anteriormente han requerido de la tarea cotidiana de este Departamento en lo que hace a la visita previa a la contratación de la mejora solicitada, elaboración de un informe técnico detallando el grado de urgencia de la misma y las instrucciones precisas del trabajo, la redacción del pliego de especificaciones técnicas o en su defecto el pedido de los presupuestos necesarios (mínimo tres unidades).

Una vez adjudicada la obra, la misma es visitada a diario con el fin de realizar un seguimiento de los trabajos para evitar problemas cotidianos de ejecución y lograr un buen resultado final.

La presente memoria descriptiva de tareas ha sido confeccionada sobre los trabajos realizados por el Departamento de Intendencia y Mantenimiento de Edificios en los inmuebles que se encuentran bajo su supervisión y en las distintas Dependencias del Ministerio Público e involucran básicamente los ítems que se desarrollan a continuación.

### Elaboración de Pliegos

- 1) Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para mantenimientos preventivos y correctivos de instalaciones en general (termomecánica, sanitarias, calderas, detección de incendios, ascensores, matafuegos, grupo eléctrico).
- 2) Elaboración de pliegos de especificaciones para modificación de infraestructura, reparaciones en general, provisión e instalación de equipos de A °A°, provisión de equipos para detección de incendios y provisión de mobiliarios.
- 3) Elaboración de pliego de especificaciones técnicas para la adquisición de mobiliario y armarios de seguridad reforzados.
- 4) Elaboración de pliego de especificaciones técnicas para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en las distintas Dependencias.

### Trabajos en general

- 1) Reparación, provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado; modificaciones y actualizaciones de tableros eléctricos y circuitos de distribución. Algunas de estas tareas fueron realizadas en carácter de emergencia.

- 2) Reparaciones en general realizadas sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias.
- 3) Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias.
- 4) Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.).
- 5) Planificación, estudio y puesta en funcionamiento de nuevas Dependencias que responden a nuevas necesidades: Fiscalías de distrito, Fiscalía Oran, Tres de Febrero, Unidad Antisecuestro, Unidad de Investigación causa AMIA, etc.
- 6) Participación en reuniones tendientes a la reestructuración del servicio de justicia:
- 7) Comisión creada para el estudio del proyecto de descentralización.
- 8) Reuniones periódicas en el Consejo de la Magistratura tendientes a analizar la posible reubicación de las Dependencias para optimizar las condiciones de trabajo actuales.

### **INFORME DE LA MESA DE ENTRADAS DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (SEDE DE AV. DE MAYO 760) A CARGO DEL DR. JUAN CARLOS INSIARTE.**

Mediante la Resolución PGN 60/04 el entonces Sr. Procurador General de la Nación Dr. Luis Santiago González Warcalde dispuso la instalación de una Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos en la Sede de Av. de Mayo 760 de esta Procuración General, como una dependencia de la Secretaría General de Administración.

Para tomar tal decisión, tuvo en consideración la conveniencia de contar con una mesa de entradas especialmente asignada para la recepción de documentos, formación y distribución de los expedientes a los que se les debía dar trámite en el mismo edificio, evitando el retraso en el trámite y el mayor costo que significaba el traslado de expedientes administrativos entre la sede de Guido 1577 a las distintas oficinas de Avenida de Mayo 760, donde todos ellos quedaban radicados.

El actual titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Dr. Esteban Justo Righi, compartiendo los criterios expuestos en la citada resolución PGN 60/04, mantuvo en funcionamiento la nueva mesa de entradas, efectuando algunas modificaciones en cuanto el horario de atención al público y asignando el personal a cargo de la misma (v. resolución PGN 115/04).

En cuanto lo que es materia de este informe, cabe destacar que la experiencia obtenida desde la instalación de la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativa indica que se han logrado los objetivos que se tuvieron en miras al decidir sobre su creación.

En efecto, la sola circunstancia de que los trámites administrativos se inicien, distribuyan por áreas, y se resuelvan, en su gran mayoría, en el mismo edificio, -evitando el dispendioso traslado de expedientes, documentación y personal entre las sedes de Avenida de Mayo y Guido 1577- produjo una notable reducción del tiempo y costos que su resolución demanda, mejorando notablemente la eficacia del servicio que en esta materia presta la Procuración General al Ministerio Público y a los particulares interesados.

## 5. INFORME DE LA SECRETARIA DISCIPLINARIA, TECNICA Y DE RECURSOS HUMANOS A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

Dado el volumen y la variedad de tareas que abarca la Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, se ha considerado oportuno para el presente Informe Anual, la simplificación esquemática del trabajo, seleccionándose, aquellos temas de carácter innovativos y/o trascendentes, que a criterio de la Secretaria, resultan de interés general o bien pueden llegar a ser de utilidad para las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a los criterios de aplicación o solución de controversias.

Se expondrá también respecto del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, habida cuenta que el doctor Ugarte esta a cargo de la Secretaria Permanente de dicho Tribunal y en el cual actualmente cumple funciones el señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Pablo Hernán Glaniver (v. Res. PGN. 40/03 y 87/03).

La Secretaria se encuentra dividida en las siguientes áreas:

- a) Supervisión Técnica y Disciplinaria
- b) Personal y Licencias
- c) Seguridad Social
- d) Gestión de Recursos Humanos
- e) Personal Interno
- f) Secretaria Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público

### Creación de la Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos

#### Res. PGN N° 83/04

Buenos Aires, 28 de julio de 2004.-

#### VISTO:

Que a través de la resolución PGN 76/04 se designó al señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Pablo Ugarte, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, actuando en forma directa ante el Procurador General. Se dispuso asimismo que el doctor Ugarte continúe a cargo de la Oficina de Supervisión Técnica y disciplinaria de este organismo.

Que en el marco de la estructura institucional vigente hasta la fecha (Resolución PGN. 88/99), el sector de Recursos Humanos está dentro del ámbito de la Administración General.

Que por su parte la Oficina de Supervisión Técnica y Disciplinaria depende de la fiscalía General de Superintendencia.

Que los preceptos de la ley orgánica citados en el Visto facultan al Procurador General de la Nación a modificar la estructura de la Procuración General (art. 74), establecer una adecuada distribución del trabajo entre los miembros del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inciso II) y organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Humanos (art. 33 inciso I), entre otras atribuciones allí establecidas.

Que en miras a lograr un funcionamiento dinámico, rápido, diligente y eficaz, optimizando la gestión a cargo de la Procuración general, considero necesario disponer modificaciones que involucren a dos áreas de indudable importancia en la organización interna del organismo, como son la de recursos Humanos y la Supervisión Técnica y disciplinaria.

Que a la luz de las cuestiones y temas que se tratan y resuelven en cada una de las oficinas mencionadas de acuerdo a la normativa vigente, resulta necesario unificar estas dos áreas para lograr un tratamiento más integral y unificado.

Que esta nueva área contará con los agentes que actualmente se desempeñan en Recursos Humanos y en Supervisión Técnica y Disciplinaria.

Que en lo que hace a la ubicación institucional de la nueva unidad que se crea por la presente, a la luz de aquellos objetivos descriptos previamente, considero necesario establecer su dependencia directa del Procurador General de la Nación.

Que el área que se crea, tendrá asignadas, en principio, las mismas misiones y funciones establecidas en la resolución PGN 88/99, y concordantes, que correspondían a las oficinas fusionadas por la presente resolución.

Que, toda vez que los fiscales de la Procuración General de la Nación –artículo 36 de la ley 24.946 (ex Procuradores Fiscales Móviles ley 24.091)–, dependen del Procurador General, considero oportuno que su coordinación esté a cargo de esta nueva área; ello, fundado en razones de inmediatez y operativas, que entiendo, agilizarán el funcionamiento del grupo de magistrados.

Que, el área creada estará a cargo del Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Pablo Ugarte, quien deberá implementar, de acuerdo a las necesidades operativas de la nueva oficina, una adecuada distribución interna de tareas y funciones.

Por ello,

### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: CREAR la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, la cual estará integrada por las actuales áreas de Supervisión Técnica y Disciplinaria, y de recursos Humanos, la que dependerá directamente del Procurador General.

Artículo 2º: DESIGNAR como titular de esa Secretaría, resultante de la fusión de las áreas citadas, al señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Pablo Ugarte.

Artículo 3º: DISPONER que los Fiscales de la Procuración General de la Nación, que dependen directamente del Procurador General sean coordinados en sus funciones por la Secretaría creada en el artículo 1º.

Artículo 4º: TENER por parcialmente derogada a la Resolución PGN. 88/99 –y modificatorias– en todo aquello que se oponga con las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 5º: Protocolícese, hágase saber, cúmplase y oportunamente archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

## **Supervisión Técnica y Disciplinaria**

Se enunciarán brevemente las funciones del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria:

- Se asiste al señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33, inciso II), de la ley 24.946, en la elaboración de instrucciones generales para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- Se instrumentan, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 –conf. punto 8º) de la resolución PGN 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946–;
- Colaboración con los representantes del Ministerio Público Fiscal con los requerimientos /exhortos a organismos y/o países extranjeros conforme lo normado en el artículo 26 de la ley 24.946 –conf. Res M.P. N° 28 y 72, ambas de 1999–; y la nueva instrucción general resolución M.P. Nro 23/02, de fecha 27 de marzo de 2002, hasta el día 16 de junio de 2004, que por resolución PGN 66/04, el señor Procurador General subrogante, doctor Luis Santiago Gonzalez Warcalde dispuso “...que a partir del día de la fecha, las cuestiones relacionadas con extradiciones activas y ayuda judicial internacional, pasarán a tramitar en la competencia de la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema a mi cargo...”.
- Intervención en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946;
- Continuidad en la consolidación de un sistema eficiente y ágil, adecuado a las facultades del artículo 33 de la ley 24.946, asignadas al Procurador General de la Nación para la atención de cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal. Como por ejemplo los traslados y permutas de Magistrados y para la conformación de comisiones y equipos de trabajo;
- Colaboración con el Procurador General de la Nación en cuestiones relacionadas con la UFITCO y la UFISES;
- Se establecen los ordenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia –fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional Federal; Instrucción Criminal; Correccional y; Menores de la Capital Federal– y toda las cuestiones relativas a turnos;



- Análisis y canalización de denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciantes particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoría General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires,
- Análisis y remisión a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero -ley 25.246-; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el B.C.R.A.
- Formulación de respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946;
- Respuesta, coordinación y canalización a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional (por ejemplo: relaciones con otros organismos estatales); como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional;
- Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 -conc. Res. N° 9/95-
- Centralización de los Registros de las Listas Abogados -elevadas anualmente por los fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -res. PGN N° 13 y 35, ambas de 1998-;
- Se emite opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1° de la resolución ADM N° 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General;
- La intervención de la oficina, asistiendo al Procurador General, en el tratamiento de todas aquellas CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 57/99, de fecha 29 de julio de 1999-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme la resolución P.G.N. 88/99 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria “Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar”.-

Temas:

Resoluciones de interés general para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

- Conforme a la estructura interna de la Procuración General de la Nación establecida por la resolución P.G.N. 88/99 y modificada por la P.G.N. 83/04, el Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria interviene en la adecuada aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica N° 24.946, para el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades inherentes a sus funciones, y en el ejercicio de la Superintendencia General sobre los señores Magistrados

del Ministerio Público Fiscal (id., art. 33, incs. d) y II)-, se asistió al señor Procurador General de la Nación, en las siguientes resoluciones que contienen instrucciones generales:

**Res. MP N° 39/04**

Buenos Aires, 19 de abril de 2004.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante las resoluciones de esta Procuración General de la Nación P.G.N. Nro. 13 y 35, de fecha 31 de marzo de 1998 y 9 de junio de 1998, y M.P. Nro. 164/99, del 18 de noviembre de 1999, se establecieron las normas reglamentarias que, dentro del marco fijado por el artículo 11 de la ley 24.946, rigen la forma en que se reemplazarán los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia.

Que, el artículo I. Punto 6 de la resolución M.P. Nro. 164/99, estableció, en su primera parte, que el Procurador General de la Nación provea la designación de los reemplazos de los Fiscales Generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, en casos de excusación o recusación legalmente aceptada por el tribunal respectivo.

Que, en la segunda parte de dicha norma, se contempla la posibilidad de que el Procurador General delegue la designación del fiscal general reemplazante.

Que, actualmente el trámite que se imprime desde esta Procuración General de la Nación para proveer al reemplazo de un fiscal general con motivo de recusación o excusación ya resueltas por el Poder Judicial de la Nación (Conf. Resolución 20/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 6 de febrero de 1996, expte. S-1418/95 SUPERINTENDENCIA), es atendiendo a la pauta fijada en primer término, y en esa inteligencia esta Procuración General recibe la petición de designación por parte del tribunal respectivo y el Procurador General designa al magistrado reemplazante conforme el orden establecido en las resoluciones antes mencionadas.

Que, guiado por los principios de economía procesal y celeridad, que garantizan una eficiente administración de justicia, considero oportuno disponer, para aquellos casos antes mencionados en que se tenga que proveer la designación de un fiscal general por su excusación o recusación formalmente aceptada, que el magistrado apartado, comunique tal circunstancia al fiscal que corresponda reemplazarlo de acuerdo al orden reglamentariamente establecido (v. Res. PGN 13/98 y 35/98 y M.P. 164/99), quien deberá tomar inmediata intervención en el caso, sin necesidad de que el Tribunal interviniente lo requiera a esta Procuración General, ni se remitan los autos en que se resolvió la inhabilitación del fiscal general.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución nacional, y 11 y 33, inciso II) de la ley 24.946.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

I.- Disponer que en los casos en que se deba proveer la designación de reemplazos de fiscales generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia, y de instancia única, por excusación o recusación formalmente aceptada por el tribunal respectivo, el magistrado inhabilitado comunique tal circunstancia al fiscal que corresponda reemplazarlo según lo dispuesto por el punto 6., segunda parte, del artículo I de la resolución M.P. Nro. 164/99 (conf. Resoluciones PGN 13/98 y 35/98 y M.P. 164/99), quien deberá tomar inmediata intervención en el caso con noticia a esta Procuración General de la Nación.

II.- Protocolícese, hágase saber a los señores magistrados del Ministerio Público de la Nación en materia penal a través de los respectivos Fiscales Generales, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO. Luis Santiago González Warcalde

**Creación del Consejo Evaluador**

**Res. PGN N° 74/04**

Buenos Aires, 6 de julio de 2004.-

**VISTO:**

El art. 120 de la Constitución nacional y las funciones encomendadas al procurador General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946 y la resolución PGN 57/99,

**CONSIDERANDO:**

Que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. i).

Que, a tal fin, la Ley Orgánica prevé la convocatoria para que se constituya el tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público (arts. 18 y 19), potestad que la Ley le asigna de modo excluyente al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación (art. 19).

Que, en el sentido indicado, el art. 20 inc. b) de la citada ley 24.946 establece que toda denuncia en la que se requiera la apertura de instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento deberá ser presentada ante el PROCURADOR General de la Nación, a quien se le faculta a darle curso o bien a desestimarla por resolución fundada, con o sin prevención sumaria.

Que tales atribuciones –vinculadas con una materia tan sensible como es la decisión acerca de la apertura o cancelación del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados del Ministerio Público Fiscal–, asignada a un único funcionario, en este caso al Procurador General de la Nación, abre un espacio de discrecionalidad que resulta conveniente limitar.

Que recientemente, esta cuestión ha sido advertida también por parte de organismos no gubernamentales dedicados al estudio del sistema penal, entre ellos el CELS, Poder Ciudadano y el INECIP, quienes en un documento reciente denominado “Fiscales y Defensores en la agenda democrática. Propuestas para el fortalecimiento del Ministerio Público”, han señalado que “la atribución del Procurador (...) de abrir la instancia del tribunal de enjuiciamiento sólo si consideran que hay mérito para la remoción, hacen de este sistema un ámbito de discrecionalidad que no se condice con el necesario control que esta cuestión requiere”.

Que, en la inteligencia expuesta, resulta pertinente disponer la creación de un Consejo Evaluador, que tendrá como única tarea la de emitir opinión, por mayoría simple, acerca de la apertura o desestimación de la instancia ante el tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público.

Que el Consejo Evaluador estará integrado por cinco Fiscales Generales, dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, y dependerá de modo directo del Procurador General de la Nación.

Que siguiendo el criterio expuesto en esta resolución, se deberá adaptar el Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio de la Nación, aprobado por resolución PGN 57/99.

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

### **RESUELVE:**

Artículo 1: Disponer la creación de un CONSEJO EVALUADOR integrado por cinco Fiscales Generales, que tendrá como única tarea la de emitir opinión, por mayoría simple, sobre de la apertura o desestimación de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público –conf. arts. 19 y 20 incs. a) y b) de la ley 24.946.

Artículo 2: DESIGNAR para que integren dicho Consejo a los Sres. Fiscales Generales Dres. Pedro Narváiz, Ricardo Álvarez (Paraná), Rubén A. González Glariá (Posadas), Javier A. De Luca y Eduardo Oscar Álvarez y, como miembro suplente, al Sr. Fiscal General Dr. Roberto A. Amallo.

Artículo 3: DISPONER que en el plazo más breve posible el Consejo creado por el art. 1 dicte su reglamento interno de funcionamiento y se aboque a los casos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.

Artículo 4: DISPONER que, en consonancia con lo aquí dispuesto, el Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria proyecte las modificaciones al reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público de la Nación, aprobado por resolución PGN 57/99.

Artículo 5: Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

## **Creación de la Unidad Fiscal para actuar de manera conjunta o alternativa con la fiscalía que corresponda, sobre el atentado de la A.M.I.A.**

**Res. M.P N° 84/04**

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2004.-

### **VISTO:**

El expediente interno M. 5181/04, del registro de la Mesa General de Entradas de la Procuración General de la Nación, en el cual se excusaron de intervenir el señor Procurador General, doctor Esteban Righi y el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde,

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el 2 de septiembre último, se dictó el fallo en la causa Nro. 487/00, caratulada: “Telleldín, Carlos Alberto y otros s/homicidio calificado”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3, por el cual se absolvió a todos los imputados de los delitos que se les atribuían en relación con el atentado terrorista perpetrado en la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina, sita en la calle Pasteur N° 633, de la ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho pronunciamiento se resolvió, entre otras cuestiones, formular denuncia penal contra distintos funcionarios nacionales de los tres poderes, así como también contra particulares, a raíz de diversos episodios tendientes a desviar o entorpecer la investigación de ese hecho. Concretamente el Tribunal, al adelantar fundamentos, dejó asentado que el magistrado interviniente en la etapa de instrucción “...se apartó de la búsqueda de la verdad real, incurriendo en comportamientos contrarios al ordenamiento legal; proceder en el que colaboraron, sea por acción u omisión, distintos

organismos de los tres poderes del Estado, otorgándole sostén político y/o encubriendo su actuación irregular e ilegal [...] la indagatoria del 5 de julio de 1996 de Carlos Alberto Telleldín [...] fue la culminación de una actividad irregular del Estado dirigida a obtener un responsable, más allá de lo realmente acontecido”.

En definitiva, el Tribunal aseguró que “...el juez instructor orientó su actuación a <<construir>> una hipótesis incriminatoria, pretendiendo atender, de ese modo, las lógicas demandas de la sociedad, a la vez que satisfacer oscuros intereses de gobernantes inescrupulosos.”

Que en tales condiciones y más allá del resultado de los recursos que las partes pueden interponer, deviene imperativo adoptar sin dilación todas las medidas que sean necesarias, para que se profundice la investigación en todas aquellas causas penales actualmente en trámite, o de aquellas que puedan formarse en el futuro, de los cuales pueda derivarse la producción de prueba que permita individualizar, conforme a las reglas del debido proceso, a los responsables del citado atentado, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

Que en tal sentido, mediante Resolución N° 37/94 del 18 de julio de 1994 la Procuración General de la Nación designó a un grupo de fiscales, para intervenir en la investigación de ese hecho.

Que desde aquel entonces, se sucedieron de modo ininterrumpido hasta el día de hoy, diversos equipos de trabajo que en las distintas etapas del proceso, tuvieron a su cargo la representación del Ministerio Público Fiscal en la citada causa y en aquellas otras investigaciones judiciales vinculadas con ella (Res. M.P. N° 56/97, 34/00, 39/00, 43/04 y 48/04).

Que, asimismo, algunas de las investigaciones relacionadas con dicho atentado y sus derivaciones se están ventilando en distintos procesos penales que se encuentra sustanciando la justicia federal, entre los que se halla, además de los autos principales radicados en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6, la causa Nro. 9789/00 –y acumuladas– del Juzgado N° 11, del mismo fuero.

Que corresponde a la Procuración General de la Nación, a fin de asegurar un eficiente y adecuado desempeño de las funciones de este Ministerio Público Fiscal, adoptar aquellas medidas tendientes a posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y favorecer así la defensa de los intereses por los que este organismo debe velar, habida cuenta además, la complejidad y trascendencia pública de los hechos investigados en las causas de referencia, los que por su gravedad, han producido una profunda conmoción tanto en nuestra comunidad como a nivel internacional.

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, estimo conveniente conformar un grupo de fiscales, para que actúen, de manera conjunta o alternativa, con el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, doctor Guillermo Maríjuan, y con los magistrados a cargo de las restantes fiscalías, en la tramitación de todas aquellas causas, actualmente en trámite o que se originen en el futuro, relacionadas con el esclarecimiento del atentado a la A.M.I.A., incluyendo aquellas destinadas a verificar hipótesis de encubrimiento u obstaculización de la acción de la Justicia a partir de tal atentado, de las cuales puedan surgir pruebas conducentes al mismo objetivo, y DESIGNAR para integrarlo al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman, y al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Marcelo Martínez Burgos.

Por otra parte, el señor Secretario General de Administración, mediante informe del día de la fecha, da cuenta de las gestiones ya emprendidas a fin de obtener los fondos necesarios para afrontar la importante asignación de recursos humanos y materiales que demandará esta tarea, y de los que por el momento se carece.

Por lo tanto, con el objeto de hacer posible la iniciativa que motiva este decisorio, habré de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la colaboración necesaria para que, por intermedio de quien corresponda, se adopten las medidas de orden económico financiero pertinentes, sin las cuales este cometido no podrá llevarse a cabo.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por los artículos 11, 33 (inc. g) y ccdtes. de la Ley 24.946,

#### **RESUELVO:**

I.- CREAR una Unidad Fiscal, para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías que correspondan, en la tramitación de la causa principal en que se investiga el atentado ocurrido el 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 6 y en todas las demás causas, que guarden relación con ese hecho, así como aquellas relacionadas con el encubrimiento u obstaculización de la acción de la Justicia de la que pueda surgir prueba conducente al mismo objetivo, y designar para integrarla al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman y al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Marcelo Martínez Burgos.

II.- PONER en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional lo aquí dispuesto, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III.- Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese. FDO. EDUARDO EZEQUIEL CASAL.

## **Traslados de Fiscales -artículo 15 de la ley 24.946-**

Con aplicación de la norma citada se instrumentó el traslado de fiscales, siguiendo el criterio establecido a partir de la resolución M.P. 92/00 –expediente interno M.3249/00–, en que un fiscal federal del interior del país solicitó conjuntamente su traslado con un fiscal nacional en lo criminal de instrucción, de modo que se dispuso el traslado de ambos intercambiándose uno con otro. Si bien no se ha reglamentado, hasta la fecha dicha norma, ante un caso de vacancia de cierto cargo –o como el descripto– y ante la presentación de algún fiscal solicitando su traslado, se estudia el caso, teniéndose en cuenta para eso la conformidad del magistrado, el mismo cargo jerárquico y que no se hubiese llamado a concurso, y de estimarlo pertinente el señor Procurador, se concreta.

- **Res. M.P. N° 05/04**

Disponer, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Pablo Recchini, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 44, -vacante, conf. Decreto PEN N° 130/2003–, ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946. Declarar vacante el cargo de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.7 de la Capital Federal, que hasta la fecha desempeño el doctor Recchini-conf. Art. 72 inc. G) y 3 inc. F) de la ley 24.946.

- **Res. M.P. N° 27/04**

Disponer, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Fabián Omar Canda, al cargo vacante de Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal para desempeñarse como titular de la Fiscalía N°8, -vacante por fallecimiento de su titular, doctor Eduardo P. Irigoyen–; ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946. Declarar vacante el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas, que hasta la fecha desempeñó el doctor Canda. Designar, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 5, al doctor Fabián Canda.

- **Res. M.P. N° 66/04**

Disponer, a partir del 15 de julio del corriente año, el traslado del señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Guillermo Fernando Marijuan, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro.9, -vacante por la renuncia de su titular, doctor Eamon Mullen; ello en virtud de lo normado por el art.15 de la Ley 24.946.

## **Designación de Fiscales Federales subrogantes- aplicación del artículo 11º-párrafo 2º de la ley 24.946**

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la reglamentación y aplicación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

- **Res. M.P. N° 125/03**

Designar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires, al doctor Guillermo Héctor Ferrara, actual Secretario de la Fiscalía ante la Cámara

Federal de Apelaciones de La Plata; ello a partir del día de la fecha y hasta que el cargo vacante se ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento; y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto mediante resolución M.P. N° 131/02 de fecha 31 de octubre de 2002.

- **Res. M.P. N° 154/03**

Designar, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rawson a la doctora Estela G. Lamas, actual Secretaria de esa dependencia y hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento; ello conforme lo dispuesto en el art. 11-segundo párrafo-de la ley 24.946. Ratificar, a partir del 25 de abril de 2002 y hasta el día de la fecha, el desempeño de la doctora Estela Lamas como Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Rawson, y, en consecuencia, dejar sin efecto, a partir del 25 de abril de 2002, lo dispuesto mediante resolución M.P. N° 132/01.

- **Res. M.P. N° 53/04**

Designar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Córdoba, al doctor Enrique J. Senestrari, actual Secretario de esa dependencia, a partir de la fecha de la presente y hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Designar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de Córdoba, al doctor Agustín Ferrer, actual Secretario de esa dependencia; ello, a partir de la fecha en que preste juramento el doctor Gustavo Vidal Lascano y mientras dure su licencia o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 63/04**

Designar al doctor Fernando Luis Grané, Secretario de la Fiscalía Federal de Viedma, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello desde el 1 al 11 de julio del corriente año; y, en consecuencia, ratificar la designación del doctor Grané como Fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de Viedma, efectuada por resolución N° 09/04 de la Fiscalía General de General Roca.

- **Res. M.P. N° 73/04**

Ratificar, a partir del 1° de julio de 2004 y hasta el día de la fecha, el desempeño del doctor Martín R. Apóstolo como Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de La Rioja. Designar, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de La Rioja, al doctor Martín Román Apóstolo, actual Secretario de esa dependencia y hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento; ello conforme lo dispuesto en el art. 11-segundo párrafo de la ley 24.946.

- **Res. M.P. N° 75/04**

Ratificar, a partir del 24 de julio y hasta el 13 de agosto de 2004, el desempeño del señor Fernando Luis Grané como Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Viedma, conforme a la designación efectuada por resolución N° 14/04 de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca. Designar al señor Secretario de la Fiscalía Federal de Viedma, doctor Fernando Luis Grané, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello desde el 14 de agosto del corriente año y hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento.

- **Res. M.P. N° 82/04**

Designar a la Secretaria de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctora Marina Herbel de Pajares, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná; ello desde el 10 de septiembre del corriente año y hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento.

### **Turnos de intervención de los Fiscales ante los Jueces**

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que a criterio del Área resultan de interés general, y son todas aquellas referidas a los asuntos de superintendencia en los que se colabora con el señor Procurador, referidas a los turnos de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en este informe se incluyen aquellas resoluciones que hasta la fecha han establecido criterios de intervención de los fiscales.

#### **Res. M.P. N° 101/04.-**

Buenos Aires, 28 de octubre de 2004.-

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y de Menores esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Cabe recordar que las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción 27 y 36, seguirán interviniendo directa y exclusivamente en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos de la jurisdicción de las seccionales 32 y 34 de la Policía Federal Argentina -res. PGN 47/03 y MP 57/03-.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946,

#### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

##### **RESUELVE:**

- I.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2005 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
- II.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el próximo año sea conforme al cuadro que como anexo II forma parte de la presente.
- III.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados para el año 2005 sea conforme al cuadro que como anexo III forma parte de la presente.
- IV. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Norberto Quantín, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE.-

## ANEXO I

-2005-

FISCALIAS	JUZGADOS Y SECRETARIAS
1	40 (139)
2	41 (112)
3	42 (106)
4	43 (109)
5	44 (115)
6	46 (134)
7	45 (122)
8	47 (136)
9	48 (145)
10	49 (169)
11	1 (105)
12	2 (107)
13	3 (110)
14	4 (113)
15	5 (116)
16	6 (118)
17	7 (121)
18	8 (125)
19	9 (108)
20	10 (130)
21	11 (133)
22	12 (137)
23	14 (143)
24	13 (140)
25	15 (146)
26	16 (111)
28	18 (156)
29	19 (159)
30	20 (162)
31	21 (165)
32	22 (148)



<b>34</b>	<b>24 (131)</b>
<b>35</b>	<b>25 (161)</b>
<b>37</b>	<b>27 (124)</b>
<b>38</b>	<b>28 (142)</b>
<b>39</b>	<b>29 (152) 17 (153) A</b>
<b>40</b>	<b>30 (164) 17 (153) B</b>
<b>41</b>	<b>31 (119) 17 (153) C</b>
<b>42</b>	<b>32 (114) 23 (158) A</b>
<b>43</b>	<b>33 (170) 23 (158) B</b>
<b>44</b>	<b>34 (117) 23 (158) C</b>
<b>45</b>	<b>35 (120) 26 (155) A</b>
<b>46</b>	<b>36 (123) 26 (155) B</b>
<b>47</b>	<b>37 (129) 26 (155) C</b>
<b>48</b>	<b>38 (132)</b>
<b>49</b>	<b>39 (135)</b>

A: primeros cinco días del turno  
 B: segundos cinco días del turno  
 C: últimos días del turno

## **ANEXO II**

1° de marzo de 2005 al 28 de febrero de 2006

<b>FISCALIAS</b>	<b>JUZGADOS</b>
<b>1</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>2</b>
<b>5</b>	<b>3</b>
<b>6</b>	<b>4</b>
<b>7</b>	<b>1</b>

## ANEXO III

### 2005

FISCALIAS	JUZGADOS
1	10
2	8
3	2
4	4
5	5
6	1
7	6
8	3
9	9
10	7
11	13
12	11
13	12
14	14

\* Cuestiones de competencia entre Fiscales Generales.

### Res. M.P. 77/04

Buenos Aires, 26 de agosto de 2004.-

#### VISTO:

El expediente interno M 4507 –año 2004–, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, originado a consecuencia de la remisión, por parte del señor Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Ursi, de la causa N° 1881, seguida a “Rodríguez, Julio José y Aldabe, Pablo César por robo”, para que se dirima la contienda suscitada entre los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dres. Oscar A. Ciruzzi y Pablo E. Ouviaña, a cargo de las Fiscalías Generales N° 7 y 16, respectivamente, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la causa de mención, quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal (fs. 126) y al notificarse del auto que dispone la intervención de la Fiscalía General N° 7 (fs. 126), su titular, doctor Oscar A. Ciruzzi, manifestó le correspondía actuar en el juicio al señor Fiscal General titular de la Fiscalía General N° 16, doctor Pablo E. Ouviaña (fs. 132).

Que en fundamento de su petición señaló que la causa tuvo inicio por ante las autoridades de la Seccional N° 49ª de la Policía Federal Argentina, con intervención de la Oficina de Fiscales de Distrito de Saavedra y en consecuencia, conforme lo dispuesto por la Res. P.G.N. 58/99, debería actuar en la etapa de juicio el doctor Ouviaña.

Agrega que si bien el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47, Secretaría N° 136, que intervino originariamente, remitió la causa al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19, el que aceptó la competencia por conexidad con la causa N° 58.781/03, en la que también resultaba imputado Aldabe, la acumulación material de ambos expedientes no se formalizó.

Que mediante providencia de fs. 133 el Tribunal Oral dio intervención al señor Fiscal General doctor Pablo E. Ouviaña, quien a fs. 141 se expidió dando las razones por las que considera no le corresponde representar al Ministerio Público Fiscal de la Nación en el juicio en cuestión.

Que el citado Magistrado señaló que si bien la investigación se inició el 19/3/04 ante la seccional de la Policía Federal Argentina referida, con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47, Secretaría N° 136 y con conocimiento del señor Fiscal de la Oficina de Fiscales de Distrito del Barrio de Saavedra, Dr. Marcelo J. Martínez Burgos, en idéntica fecha y luego de recibírsele declaración indagatoria –por el delito de robo en grado de tentativa- a los imputados Rodríguez y Aldabe (fs. 31/32), la causa fue remitida (previa certificación de fs. 34), al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19, que aceptó la competencia por conexidad con la causa N° 58.781/03, iniciada con anterioridad, en la que también resulta imputado Aldabe por la presunta comisión de un delito mayor.

Que el doctor Ouviaña manifestó que, habiendo tramitado dichas causas juntas en sede instructoria (con intervención de la señora Fiscal titular de la Fiscalía N° 16 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, doctora Mónica L. Cuñarro), deberán continuar en igual forma ante el Tribunal Oral –de acuerdo a la pacífica jurisprudencia al respecto-, debiendo intervenir entonces el mismo representante del Ministerio Público en sendas actuaciones, para no darse la contradicción de que actúen dos fiscales en el juzgamiento de un mismo imputado.

Que en razón de lo expuesto y a los efectos de resolver la cuestión planteada, cabe señalar, que la Res. P.G.N. 58/99, citada por el doctor Ciruzzi en fundamento de su petición de apartamiento, fue dictada, tal como se indica en sus considerandos, a efectos de optimizar el funcionamiento de la Comisión creada por Res. PGN 44/99, “...cuyo objetivo central ha sido lograr una mayor eficiencia en la persecución penal con la presencia efectiva de Fiscales en una zona de la ciudad que permita obtener la inmediatez necesaria para dar respuestas a los sucesos criminales... y facilitar la coordinación de las estrategias del Ministerio Público Fiscal en las distintas etapas procesales...”, disponiendo dicha norma, en aras de tales objetivos, que el señor Fiscal ante los Tribunales Orales en lo Criminal doctor Pablo Ouviaña, intervenga en los casos de los hechos presuntamente delictivos cometidos en la jurisdicción de las Comisarías Seccionales N° 35ª y 49ª, en los que tomarán intervención directa y exclusiva los señores Fiscales que también allí se individualizan (conf. arts. 1, 2 y 3 del Resolutivo).

Que a consecuencia de la conexidad existente con otra causa iniciada con anterioridad, la que motiva la contienda que nos ocupa, no fue instruida por los señores Fiscales de la Oficina de Distrito del Barrio de Saavedra –circunstancia que justificaría la intervención en la etapa de juicio del doctor Ouviaña conforme se dispone en el artículo 3° de la Res. P.G.N. 58/99 en aras de aquella coordinación en su actuación-, sino por la señora Fiscal de Instrucción doctora Cuñarro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7, segundo párrafo de la Resolución M.P. N° 57/98.

Que, cabe aclarar, que la actuación de dicha Oficina de Fiscales, cesó tras recibírsele declaración indagatoria a los imputados, acto llevado a cabo el mismo día de iniciarse la pesquisa, razón por la cual, no resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución referida

Que, por otra parte, la circunstancia también apuntada por el doctor Ciruzzi en fundamento de su pedido, en el sentido que las causas no fueron acumuladas materialmente, no ha obstado a la intervención de un mismo Fiscal en la etapa de instrucción de ambas causas y como señala el doctor Ouviaña, esa cuestión se debería a que la etapa de instrucción de la causa que nos ocupa, concluyó antes de que los autos de atracción fueran devueltos por la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal de la Capital Federal, agregando el citado Magistrado que la causa N° 58.781/03, se encuentra para ser remitida a la Fiscalía de Instrucción N° 16, a los efectos del art. 346 del C.P.P.N.

Por todo ello, no resulta de aplicación al supuesto en análisis, lo dispuesto por Res. M.P. 58/99, correspondiendo en consecuencia la intervención en la causa N° 1881, del señor Fiscal General doctor Oscar A. Ciruzzi, por tratarse del representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación que actúa ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, en el cual se encuentra radicada.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 24.946,

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

### **RESUELVE:**

I.- DISPONER que intervenga en la causa nro. 1881 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, el señor Fiscal General titular de la Fiscalía General N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar A. Ciruzzi.

II.- Protocolícese, hágase saber al señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal a quien también se remitirá en devolución, mediante oficio de estilo, la causa nro. 1881 de ese Tribunal, previa extracción de copia de las fojas citadas en los considerandos, para su agregación, conjuntamente con copia de la presente, en el expediente interno M. 4507/04 y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI-

## **Integración de Comisiones con otros organismos**

- **Res. M.P. N° 12/04**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Mónica A. Antonini, para que se desempeñe como nexo con el Programa Nacional Anti-impunidad, coordinado por el Dr. Avelino Tamargo a través de la Secretaria de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

- **Res. M.P. N° 29/04**

Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Grupo Acción Financiera de Sudamérica-GASIFUD-.

## **Designación en carácter de subrogantes; artículo 33 inc. II) de la ley 24.946**

- **Res. M.P. N° 110/03**

Designar, a partir del 5 de octubre de 2003, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 de la Capital Federal, al doctor Juan Andrés Necol, Fiscal de la Procuración General de la Nación, actualmente a cargo de la Fiscalía de Instrucción N° 8.

- **Res. M.P. N° 112/03**

Designar al señor titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38, doctor Alejandro Daniel Esmoris, en carácter de Fiscal subrogante de la Fiscalía de Distrito del Barrio de Saavedra-Núñez de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a partir del día 3 de noviembre de 2003. Designar, a partir del 3 de noviembre del corriente año, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, en carácter de Fiscal coadyuvante en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38 de la Capital Federal. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante resoluciones M.P. N° 58/03, de fecha 10 de julio de 2003, y 90/03, de fecha 11 de septiembre de 2003.

- **Res. M.P. N° 116/03**

Designar al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, doctor Julio H. Robles y a los señores Fiscales ante los Juzgados Federales de Salta, doctores Ricardo Toranzos y Eduardo J. Villalba como Fiscales subrogantes a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta; ello, a partir del día 1° de noviembre del corriente año y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Disponer que la subrogancia establecida precedentemente deberá cumplirse de manera bimestral y en forma rotativa comenzando por el doctor Robles, Toranzos y Villalba; pudiendo acordarse con los nombrados, en base a las necesidades funcionales, un orden diferente al aquí dispuesto.

- **Res. M.P. N° 121/03**

Dejar sin efecto lo dispuesto mediante resolución M.P. N° 97/03 de fecha 1° de octubre de 2003, en cuanto se designó al doctor Julio Panelo, Fiscal de la Procuración General de la Nación, para desempeñarse en la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires.

- **Res. M.P. N° 124/03**

Designar al señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, doctor Gustavo Vidal Lascano, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de esa ciudad, ello

hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 126/03**

Ratificar la designación del doctor Félix Olivares como Fiscal Federal para intervenir en el expediente N° 7917/02 del registro del Juzgado Federal de Santiago del Estero –artículo 11 de la ley 4.946 y resoluciones que lo reglamentan.

- **Res. M.P. N° 127/03**

Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia de debate en la causa N° 581 del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal, en reemplazo de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales del fuero.

- **Res. M.P. N° 134/03**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Félix Crous, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la causa N° 13.374 en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 –Secretaria N° 3–de la ciudad de La Plata.

- **Res. M.P. N° 136/03**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Carlos Donoso Castex, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 25 de dicho fuero; ello hasta tanto sea ocupada la vacante del cargo de mención por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 138/03**

Designar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24 de la Capital Federal, a la doctora María Isabel Fernández Orge, Fiscal de la Procuración General de la Nación; ello a partir de la fecha de la presente y en carácter provisorio.

- **Res. M.P. N° 139/03**

Designar a los señores Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de Menores de la Capital Federal, en carácter de subrogantes a cargo de la Fiscalía N° 3, ello a partir del 1° de diciembre de 2003. Disponer que los Magistrados ejerzan la subrogancia en forma rotativa y por períodos de 31 días corridos o más, conforme las necesidades funcionales de las Fiscalías de las cuales son titulares, debiendo coordinar conjuntamente el orden de reemplazos, el cual deberá ser notificado a esta Procuración General de la Nación. Disponer que el señor Fiscal Nacional de Menores, doctor Pablo D. Aragón inicie el desempeño de la subrogancia de la Fiscalía N° 3 – conforme lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

- **Res. M.P. N° 140/03**

Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia de debate a realizarse el 10 de diciembre próximo a las 10 horas, en los autos: “Maffei Vanesa s/inf. Ley 24.241” del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de la Capital Federal, en reemplazo de la titular de la Fiscalía General N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora Marta Inés Benavente.

- **Res. M.P. N° 143/03**

Designar al señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Pablo Recchini, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 44 de esta ciudad.

- **Res. M.P. N° 03/04**

Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa ciudad; ello, a partir del día 1° de febrero del corriente año y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso y respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 13/04**

Designar al doctor Gerardo Pollicita, fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, para que se desempeñe a cargo de la Fiscalía N° 10 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en la Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en reemplazo de su titular; ello desde el 28 de febrero al 27 de agosto de 2004, hasta que razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 14/04**

Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esa ciudad; ello a partir del día de la fecha y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 20/04**

Dejar sin efecto, a partir del día 15 de marzo de 2004, lo dispuesto mediante resolución M.P. N° 67/03, de fecha 5 de agosto de 2003, en cuanto se designó a la doctora Graciela Mónica Sterchele; Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, para desempeñarse en la Fiscalía N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Designar, a partir del día 15 de marzo, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge, para que se desempeñe como subrogante en la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad, en la atención de los demás juicios y tareas propias de la Fiscalía; ello debido a la intervención exclusiva del señor Fiscal General, doctor Alberto Nisman, en el juicio oral y en el estudio de la causa en que se investiga el atentado cometido contra la sede de la A.M.I.A.

- **Res. M.P. N° 22/04**

Desafectar, a partir del día de la fecha, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge, de las funciones encomendadas mediante resolución M.P. N° 138/03, de fecha 27 de noviembre de 2003. Designar a la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Ana Cristina Yacobucci, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24 de la Capital.

- **Res. M.P. N° 28/04**

Disponer que el señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Félix Pablo Crous, intervenga en los sumarios y juicios, que tramiten en la actualidad o se hayan sustanciado en el pasado en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán, por delitos que constituyan violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante los

años 1976/83; ello, en carácter de fiscal coadyuvante, tanto en los expedientes radicados en primera como en segunda instancia. Disponer que el señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, doctor Carlos A. Brito se desempeñe en idénticos términos a los establecidos en el punto dispositivo I respecto del doctor Crous.

- **Res. M.P. N° 30/04**

Designar, a partir del día de la fecha, al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Gabriel Nardiello, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 12 del fuero, y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el punto II de la parte resolutive de la Res. M.P. N° 32/03, de fecha 29 de abril de 2003.

- **Res. M.P. N° 37/04**

Designar al señor Fiscal General ante los tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Raúl Pedro Perotti, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa Ciudad, a partir del 15 de abril de 2004 y, dejando sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución PGN 17/02 y punto II de la resolución MP 89/02. Designar al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Julio Panelo, en carácter de subrogante para desempeñarse a cargo de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, en reemplazo del doctor Perotti.

- **Res. M.P. N° 38/04**

Designar al señor Fiscal de Distrito en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores, doctor Marcelo Martínez Burgos, en carácter de Fiscal subrogante de la Fiscalía de Distrito del Barrio de Saavedra-Núñez de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a partir del día de la fecha; y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto por resolución M.P. N° 112/03. Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38 de la Capital Federal; ello, a partir de la fecha de la presente y hasta que el titular de esa dependencia reasuma el ejercicio de sus funciones o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 40/04**

Designar al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Rogelio Wester Vincenti, en carácter de Fiscal General subrogante del Área de Derecho Público no Penal de la Procuración General de la Nación; ello a partir del día de la fecha y mientras dure la designación del doctor Ricardo O. Bausset como Procurador Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 44/04**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Gerardo Di Masi, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal; ello a partir de la fecha de la presente.

- **Res. M.P. N° 46/04**

Designar a la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora María Luz Jalbert, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 30; ello desde el 27 de abril del corriente año y mientras dure la licencia por enfermedad de largo tratamiento del doctor Luis Alejandro Caro, o razones de servicio aconsejen adoptar un temperamento diferente.

- **Res. M.P. N° 47/04**

Suspender, a partir del día de la fecha, los efectos de lo dispuesto a través de las resoluciones M.P. N° 41/04 y 44/04; y, en consecuencia, designar al señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Enrique Bayá Simpson, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal; ello en reemplazo del doctor Rizzi y mientras dure su licencia por enfermedad. Asignar al señor Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Gerardo Di Masi, en carácter de Fiscal coadyuvante para intervenir en aquellos juicios, en que exista superposición de audiencias o casos excepcionales y, el señor Fiscal General, a cargo de las funciones de superintendencia, así lo disponga.

- **Res. M.P. N° 48/04**

Designar al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Enrique Lotero, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la causa N° 487/00, caratulada “Telleldín, Carlos Alberto y otros s/homicidio calificado... (Atentando a la A.M.I.A), en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 3, en reemplazo de los señores Fiscales Generales, doctores Miguel Ángel romero y Alberto Nisman.

- **Res. M.P. N° 49/04**

Designar a la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Estela G. Andrades, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía N° 41 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción; ello, a partir del 1° de mayo del corriente año y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 54/04**

Dejar sin efecto lo dispuesto mediante resolución M.P. N° 49/04, de fecha 30 de abril de 2004; y, en consecuencia, designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 41 de la Capital Federal, al doctor Pedro Luciano González Valle, Fiscal de la Procuración General de la Nación; ello, a partir de la fecha de la presente y hasta tanto sea ocupada la vacante del cargo de mención por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 56/04**

Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 30; ello, a partir de la fecha de la presente y hasta tanto sea ocupada la vacante del cargo de mención por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto. Desafectar a la doctora Alejandra Perroud de su intervención en aquellas causas en que coadyuva en el fuero federal y dejar sin efecto lo dispuesto por las resoluciones M.P. N° 42/04 y 46/04.

- **Res. M.P. N° 57/04**

Suspender los efectos de lo dispuesto a través de las resoluciones M.P. N° 56/04, de fecha 10 de junio del corriente año, en cuanto a la asignación de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud a cargo de la Fiscalía N° 30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y, en consecuencia, disponer la continuidad de la señora Fiscal General, doctora María L. Jalbert a cargo de la citada dependencia.



- **Res. M.P. N° 60/04**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Rodolfo Cudicio, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 24 de ese fuero; ello a partir del 1° de julio del corriente año y mientras dure la licencia del doctor Morín; y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el punto II de la resolución M.P. N° 22/04.

- **Res. M.P. N° 62/04**

Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25 de la Capital Federal, al doctor Justo Joaquín Rovira, Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción; ello a partir del 2 de julio y hasta el 13 de septiembre del corriente año, ambos inclusive.

- **Res. M.P. N° 72/04**

Designar al señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Bincaz, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal; y en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto a través del punto resolutivo II de la resolución M.P. N° 37/03.

- **Res. M.P. N° 74/04**

Designar al doctor Gerardo Pollicita, Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, para que se desempeñe en carácter de subrogante en la Fiscalía N° 12 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

- **Res. M.P. N° 79/04**

Designar al señor Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Daniel Rodolfo Pablovsky, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 10 de la Capital Federal; ello a partir del 03 de septiembre del corriente año, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 80/04**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Enrique José Gamboa, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 de la Capital Federal; ello a partir del 08 de septiembre del corriente año, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 81/04**

Designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Aldo Gustavo De La Fuente, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 de la Capital Federal; ello a partir del 08 de septiembre del corriente año, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

- **Res. M.P. N° 87/04**

Designar al señor Fiscal Federal de La Plata, doctor Sergio Alejandro Franco en carácter de subrogante en la Fiscalía Federal N° 2 de esa ciudad –actualmente vacante. Designar al señor Fiscal Federal de La Plata, doctor Sergio Alejandro Franco en carácter de coadyuvante de la Fiscalía Federal

Nº 3 de La Plata, para actuar en forma conjunta o alternada con su titular doctor Oscar Gutiérrez Eguía, en la causa originada con motivo de la denuncia efectuada por este Ministerio Público Fiscal a partir de la investigación preliminar Nº 1/04 de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad, relacionada con los sumarios Nº 359/03 y 351/02 de dicha Cámara –sumario Nº 7/8654 del registro del Juzgado Federal Nº 3, Secretaria Nº 7 de La Plata. Disponer que los señores Fiscales de la Procuración General de la Nación, doctores Fabián Céliz y Julio Panelo colaboren con los Fiscales intervinientes en la causa judicial que se sustancie ante el Juzgado Federal Nº 3, Secretaria Nº 7 de la ciudad de La Plata.

- **Res. M.P. Nº 88/04**

Designar a partir del 23 de septiembre de 2004, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Julio Panelo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nº 2 de la Capital Federal; y, en consecuencia dejar sin efecto la resolución MP. Nº 72/04.

### **Resoluciones en las que se colaboró con el Señor Procurador General, en las que dispusieron la designación de Fiscales coadyuvantes, conforme artículo 33, inciso II)**

- **Res. M.P. Nº 106/03**

Disponer que los señores Magistrados a cargo de la Fiscalía Nº 1 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctores Jorge F. Di Lello, Gerardo D. Pollicita y Jorge Álvarez Berlanda, coadyuven, en la medida de sus posibilidades funcionales, con el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, doctor Miguel A. Osorio, en aquellos casos que dicho Magistrado lo requiera.

- **Res. M.P. Nº 115/03**

Designar, a partir del día de la fecha y por el término de 30 días, al doctor Germán Bincaz, Fiscal Adjunto ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, para desempeñarse en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora; ello, a partir de la fecha de la presente.

- **Res. M.P. Nº 135/03**

Disponer la prórroga de la designación dispuesta a través de la resolución M.P. Nº 115/03; ello desde el vencimiento de la mencionada resolución y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

- **Res. M.P. Nº 36/04**

Disponer la redistribución de las causas correspondientes a la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, con audiencias ya fijadas o a fijarse, a partir del día 4 de mayo próximo durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año y hasta la conclusión del juicio seguido en la causa Nº 396 caratulada “Grisolía, Mauricio salvador y otros s/ley 23.771 y asociación ilícita”. Designar al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Luciano González Valle, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada con los titulares de las Fiscalías Nº 2 y 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal. Solicitar a la Cámara Nacional de Casación penal se exima del sorteo de causas a la fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año; ello conforme a los motivos expuestos en los considerandos precedentemente.

- **Res. M.P. Nº 42/04**

Designar a la señora fiscal de esta Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para que se desempeñe como Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en los señores Fiscales Nacionales en lo Correccional, en aquellos casos de superposición de audiencias de

debate y que, dicho reemplazo no fuese posible suplir conforme lo dispuesto por la Res. M.P. N° 16/03 (y providencia de fecha 14 de mayo de 2003). En consecuencia corresponde dejar sin efecto la designación dispuesta por resolución M.P. N° 26/04, de fecha 12 de marzo de 2004. Disponer que los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal instrumenten la intervención de la doctora Perroud, conforme lo dispuesto precedentemente.

- **Res. M.P. N° 70/04**

Designar a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal a cargo de la Fiscalía N° 16, doctor Pablo E. Ouviaña y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución M.P. N° 103/03.

- **Res. M.P. N° 86/04**

Designar a la señora Fiscal Adjunta ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctora Stella Maris Scandura; para desempeñarse en carácter de coadyuvante en la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital Federal, y en consecuencia, dejar sin efecto la resolución M.P. N° 134/02, de fecha 12 de noviembre de 2002.

- **Res. M.P. N° 89/04**

Designar al Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Bincaz, para desempeñarse en carácter de coadyuvante en la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 2 de la Capital Federal.

- **Res. M.P. N° 90/04**

Designar a los señores Fiscales, doctores, Juan Manuel Sansone y Alberto Gentili –ambos a cargo de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos–, y al doctor Julio Panelo –Fiscal de la Procuración General– en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa con el señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires, doctor Holdano Rodríguez en la causa caratulada “NINE, Patricia Mabel s/secuestro” del registro del Juzgado Federal N° 1, Secretaria N° 4 de Morón. Designar al doctor Juan Manuel Casanovas, Prosecretario Letrado de esta Procuración General, a fin de que colabore en forma directa con los señores fiscales. Encomendar al doctor Eugenio Freixas, Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, de esta Procuración General de la Nación, su intervención a fin de cumplir las tareas inherentes a su especialidad, en el caso de que se trata.

### **Aplicación del artículo II de la ley 24.946 y resoluciones reglamentarias –casos de recusación, excusación, ausencia y vacancia–**

- **Res. M.P. N° 108/03**

Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos R. Sanz, en el expediente N° 118.298/02, caratulado: “Dirección General de Defensa del Consumidor G.C.B.A. c/ Banco Río de La Plata S.A. s/sumarísimo”, radicado actualmente en el Tribunal referido en el exordio –Expte N° 80.940 del Juzgado N° 10 del fuero, Secretaria N° 19.

- **Res. M.P. N° 109/04**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente R-381.656 caratulado: “Concesionaria Vial Argentino Española S.A. c/Estudio Demaría & Fernández Cronenbold y otros s/cumplimiento de contrato” del registro del Tribunal mencionado en el exordio –expediente N° 86.110/02 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 34.

- **Res. M.P. N° 117/03**

Designar al señor Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Mario Moldes, en el expediente N° 20.678 (Expte N° 14.217/03) “Incidente de Apelaciones de Sélter, Raúl Enrique en autos E.S.M.A. y otro (s) por Delito de Acción Pública”, de la Sala II del Tribunal mencionado.

- **Res. M.P. N° 118/03**

Designar al señor Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la capital Federal, doctor Germán Mario Moldes, en la causa N° 20.696 –Expte N° 7.519/00– “Incidente de Apelación de Guillermo García Sola”, – del Juzgado N° 4 del fuero, Secretaria N° 7– de la sala II del Tribunal mencionado.

- **Res. M.P. N° 119/03**

Designar al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, doctor Horacio Ricardo Michero, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctora María Susana Balmaceda en los autos N° 13.129-E, caratulados: “Scarzi, Hugo A. Formula denuncia” originarios de la Secretaria Penal “E” del juzgado federal N° 3 de Mendoza.

- **Res. M.P. N° 120/03**

Designar al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, doctor Horacio Ricardo Michero, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctora María Susana Balmaceda en los autos N° 12.813-E, caratulados: “Scarzi, Hugo A. Formula Denuncia” originarios de la Secretaria Penal “E” del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza.

- **Res. M.P. N° 137/03**

Designar al señor Fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctor Horacio Michero, para que intervenga en la causa N° A-12.419 del registro del Juzgado Federal de San Rafael de la provincia de Mendoza.

- **Res. M.P. N° 147/03**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para que intervenga en sustitución del doctor Carlos R. Sanz, quien se desempeña como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente R- 387.093 caratulado: “Migliorini, Inés

candelaria c/Bulacio, Jorge Horacio s/Ejecución Hipotecaria” del registro del tribunal mencionado en el exordio –expediente N° 107.524/02 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 43.

- **Res. M.P. N° 152/03**

Designar al titular de la Fiscalía General N° 18 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Pérez de la Fuente, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General, doctor Juan José Ghirimoldi en la causa N° 1675 seguida contra José Manuel Pano por el delito de defraudación por administración fraudulenta del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de la Capital Federal.

- **Res. M.P. N° 153/03**

Designar al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, doctor Miguel Adolfo Armando Rodríguez, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General, doctor Eric Frank Warr en los autos caratulados: “Fernández, Higinio s/ley 23.737”, Expte N° 95/03, del Tribunal oral en lo Criminal Federal N° 1 (integrado) de Rosario.

- **Res. M.P. N° 156/03**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para que intervenga en sustitución del doctor Carlos R. Sanz, quien se desempeña como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente R-386.421 caratulado: “Benel Fernández, Carlos s/Información sumaria” del registro del Tribunal mencionado en el exordio –expediente N° 54.890/03 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 92.

- **Res. M.P. N° 02/04**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para que intervenga en sustitución del doctor Carlos R. Sanz, quien se desempeña como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente R-376.841 caratulado “Pasarotti de Rocha, Estela Inés c/Ciro Maslbran s/art. 250 C.P.C.-Incidente Civil-“ del registro del Tribunal mencionado en el exordio –expediente N° 109.196/02 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 65.

- **Res. M.P. N° 04/04**

Designar al señor Fiscal Federal de Paso de los Libres, doctor Benito A. Pont, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la causa caratulada “Rojas, Diomedes G.R. y otro s/formulan denuncia” Expte. N° 271/03 del registro del Juzgado Federal de Resistencia.

- **Res. M.P. N° 17/04**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para que intervenga en sustitución del doctor Carlos R. Sanz, quien se desempeña como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente r-389.473 caratulado: “Nelson, Juan Manuel y otro c/Abra S.A. s/ejecución Hipotecaria” del registro del Tribunal mencionado en el exordio-expediente N° 19.197/01 del Juzgado nacional en lo Civil N° 95.

- **Res. M.P. N° 18/04**

Designar al Señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos R. Sanz, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General Adjunta de la

Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el expediente N° 72991/03, caratulado: “Inspección General de Justicia c /Aerolíneas Argentina s/organismos externos”, radicado actualmente en el Tribunal referido en el exordio.

- **Res. M.P. N° 19/04**

Designar al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, doctor Horacio Ricardo Michero, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctora María Susana Balmaceda en los autos N° 73.869-H-1007, caratulados (Habeas Corpus a favor de Proferra, Marcelo” en trámite ante la sala “A” de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

- **Res. M.P. N° 31/04**

Designar a la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para que intervenga en sustitución del doctor Carlos R. Saenz, quien se desempeña como Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en el expediente R-386.812 caratulado “Tillex Investmmt SA c/Compañía General de Hacienda SA s/Ejecución Especial Ley 24.4412 del registro del Tribunal mencionado en el exordio –expediente N° 9.369/03 del Juzgado Nacional en lo Civil N° 55.

- **Res. M.P. N° 32/04**

Designar al señor Fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctor Horacio Ricardo Michero, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa Ciudad, doctora María Susana Balmaceda en los autos N° 10.422-D, caratulados “Scarzi, Hugo Alberto f/Denuncia c/Dres. J. Petra y O. Romano” en trámite ante la Secretaria penal “D” del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza.

- **Res. M.P. N° 33/04**

Designar al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos R. Sanz, para que intervenga en sustitución de la señora Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, quien se desempeña como Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el expediente N° 74.494/03, caratulado: “Network S.A. s/concurso preventivo s/incidente de tasa de justicia” –Expte N° 94.168 del Juzgado N° 14 del fuero, Secretaría N° 27–, radicado actualmente en el Tribunal referido en el exordio.

## **Personal y Licencias**

El período que comprende el presente informe tiene la peculiaridad de reflejar no sólo el cambio, a nivel de máximas autoridades del Ministerio Público Fiscal, sino también, en el caso concreto de la Dirección General de Recursos Humanos, la mutación de figuras responsables con la consecuente redefinición estructural de la unidad.

En efecto, entre el 1° de noviembre del año 2003 y el 31 de octubre del corriente año se sucedieron en la jefatura de este Ministerio Público, el doctor Nicolás E. Becerra, cuya renuncia se aceptó en el año en curso, el doctor Luis Santiago González Warcalde, Procurador Fiscal más antiguo que hizo las veces de Procurador General interino, y el actual Procurador General de la Nación, doctor Estaban Righi, y todo ello determinó, consecuentemente, cambios en las distintas jefaturas y en los criterios organizativos de la estructura interna.

En el caso de la jefatura de la otrora Dirección General de Recursos Humanos, a cargo del Dr. Edgardo Marceno durante toda la gestión del Dr. Becerra y del Dr. González Warcalde, se dispuso el relevamiento de sus funciones propias en esta Dirección General, y desde el 7 de julio de 2004, quien asumió las responsabilidades fue el doctor Juan Pablo Ugarte, a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

En la misma Resolución PGN 76/04 donde se disponían estos cambios, se resolvió, asimismo, el traslado de quien había sido designado, a comienzos de este año, como Director General Adjunto, el Lic. Daniel Mancinelli, a la Secretaría General de Administración y Finanzas.

En el lapso que medió entre el 7 de julio de 2004 y el 28 del mismo mes y año, la Dirección General de Recursos Humanos dejó de ser tal y pasó a depender como un área más de incumbencia propia de la Secretaría creada por Resolución PGN 83/04.

Hechos pues estos distingos liminares, cabe precisar, entonces, dentro de las dos grandes materias propias del trabajo cotidiano de este Departamento, los cuerpos normativos que en las sucesivas gestiones terminaron siendo aprobados, muchos de los cuales se dirigieron al reestablecimiento de derechos y prerrogativas laborales de todos los agentes y otros a la regulación de procedimientos administrativos tendientes a una más clara y efectiva descentralización de funciones.

El Departamento de Personal y Licencias, en consonancia con requerimientos de las sucesivas autoridades y con reclamos y necesidades históricas en la correcta gestión de los recursos humanos de este Ministerio Público, proyectó los siguientes cuerpos normativos:

- **Resolución PGN 92/03** de fecha 29 de octubre de 2003, suscripta por el Dr. Nicolás Becerra donde se modifican los requisitos impositivos a los agentes que resulten promovidos o designados en las vacantes de Subsecretario Administrativo o Subdirector Adjunto.
- **Resolución PGN 104/03** de fecha 13 de noviembre de 2003, suscripta por el Dr. Nicolás Becerra, donde se reglamenta el “Régimen de designaciones Ad-Honorem”;
- **Resolución PGN 02/04** de fecha 8 de enero de 2004, suscripta por el Dr. Nicolás Becerra, donde se modifica el escalafón administrativo de la Procuración General incluyéndose los cargos de Secretario General Adjunto, Director General Adjunto y Subdirector General Adjunto.
- **Resolución PGN 44/04** de fecha 21 de abril de 2004, suscripta por el Dr. González Warcalde donde, en consonancia con reclamos de índole social e interés público, se amplía el horario de atención al público, por medio de turnos, de 07,30 a 18,30 horas.
- **Resolución PGN 58/04** de fecha 3 de junio de 2004, suscripta por el Dr. González Warcalde, donde se modifica lo dispuesto en el dispositivo 6° *in fine* de la Resolución PGN 35/98 autorizándose, consecuentemente, la retribución económica para aquellos funcionarios que, conforme la reglamentación en vigencia, deban suplir a un magistrado en condiciones de co-fiscal.
- **Resolución PGN 62/04** de fecha 7 de junio de 2004, suscripta por el Dr. González Warcalde, donde se introducen modificaciones a distintos artículos de la Resolución PGN 43/01, actual “Régimen de Licencias” en vigor.
- **Resolución PGN 67/04** de fecha 22 de junio de 2004, suscripta por el Dr. González Warcalde, donde se aprueba el “Régimen de Fedatarios No-Letrados”.
- **Resolución PGN 114/04** de fecha 26 de agosto de 2004, suscripta por el Dr. Righi donde se crea un registro informático-documental de aspirantes a las distintas categorías de ingreso del Ministerio Público Fiscal.
- **Resolución PGN 127/04** de fecha 6 de septiembre de 2004, suscripta por el Dr. Righi donde se vuelve a habilitar la posibilidad de que las licencias por motivos científicos y culturales puedan ser usufructuadas, plenamente, con goce de haberes.
- Los argumentos vertidos para refrendar cada una de estas resoluciones fueron, conforme la numeración previa, las siguientes:

- La modificación de los requisitos imponibles a quienes resultaren promovidos al cargo de Subdirector Adjunto o resultasen designados en una plaza de Subsecretario Administrativo apuntó, conforme se dejó sentado, a la necesidad de flexibilizar algunos de los requisitos, básicamente la antigüedad y el modo de cómputo de los servicios previos al igual que las circunstancias que ameritaban una reducción del total exigible.
- El “Régimen de designaciones Ad-Honorem” vino a reemplazar, en una nueva formulación, al previo “Régimen de designaciones Ad-Hoc Ad-Honorem” que se había aprobado por Resolución PGN 45/01. La ventaja del nuevo ordenamiento es que, por sobre el respeto de los lineamientos ya sentados, se habilita la figura del funcionario Adjunto Ad-Honorem, para permitir designaciones en aquellas dependencias donde el cargo ya existe pero circunstancias del servicio ameritan duplicar los refuerzos en esas jerarquías y las limitaciones presupuestarias no lo permiten. El régimen derogado limitaba sobremanera estas designaciones, y la versión actual favorece, además, una mayor posibilidad de elecciones a la hora de seleccionar los colaboradores que puedan desempeñarse en tales funciones.
- La creación de los cargos de Secretario Adjunto, Director General Adjunto y Subdirector General Adjunto, apuntó, conforme se dejó sentado en los respectivos considerandos, al reconocimiento de áreas laborales y funcionarios que, según los criterios de la Superioridad y los imperativos del servicio, ameritasen el refuerzo de personal directivo con análogas atribuciones y derechos.
- La ampliación del horario apuntó a generar, de parte de los funcionarios y distintos responsables de áreas internas, una mayor disposición temporal para evacuación y resolución de trámites específicos sin que ello implicara, en sí mismo, una negación de los derechos laborales de los empleados, por cuanto se procedió por medio de la implementación de turnos y guardias.
- La modificación del dispositivo 6° *in fine* de la Resolución PGN 35/98 procuró encontrar una solución equitativa a los continuos reclamos, formulados por distintos Secretarios de fiscalías federales del interior del país quienes, ante vacancias o prolongadas licencias de los titulares del cargo de Fiscal, debían suplirlos en condiciones de gratuidad –por integrar la lista de co-fiscales– cuando, si el reemplazo era realizado por un par, se generaba, al menos formalmente, el derecho al cobro de un suplemento por subrogancia cumplida. La resolución de marras procuró fijar que ese imperativo de gratuidad sólo debía comprender a los abogados de la matrícula que, puntualmente, podían ser convocados, pero que nociones de equidad, al igual que principios constitucionales, obstaban a conservar la normativa y la práctica precedente, máxime si se tenía presente que, en muchas ocasiones, los períodos de reemplazo asumidos por los fedatarios de las dependencias comprendían extensísimos períodos en los cuales la única retribución correspondiente venía siendo la del cargo de Secretario, percepción salarial que en punto alguno podía corresponderse con las obligaciones y altas misiones de la función asumida.
- Las modificaciones y puntualizaciones de vacíos normativos del actual “Régimen de Licencias” comprendieron los artículos 2, 3, 13, 30 y 38, al igual que la expresa indicación de ciertos recaudos administrativos emergentes del nuevo ordenamiento. Por un lado se sentaron mecanismos de mayor delegación e incumbencia en la materia en manos de distintos Fiscales Generales que, hasta ese entonces, debían recurrir al señor Procurador General de la Nación para diligenciar sus solicitudes de licencia, y, por el otro, y en consecuencia con esas mayores delegaciones aprobadas, se vieron modificadas las facultades reservadas por el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. La nueva formulación del artículo 13 procuró despejar dudas frecuentes, colectadas en la práctica de gestión cotidiana de este Departamento, a la par que clarificar límites exegéticos que, de otro modo, variarían conforme los criterios de cada autoridad concedente. La ampliación de los plazos contemplados por el artículo 30 –de seis meses a un año– supuso el reconocimiento de que, en la práctica, la mayoría de los beneficiarios terminan solicitando la ampliación del goce en condiciones excepcionales –contando para ello con la ventaja de que se trata de una licencia sin goce de sueldo– y las muy



frecuentes opiniones favorables de los magistrados titulares de cada dependencia terminaban sentando que, en la realidad, el plazo conferido siempre era mayor con el consecuente dispendio administrativo de haberse generado, por lo que podría haber sido una solicitud más extensa, el doble de trabajo. Y, finalmente, la mayor explicitación de los conceptos de ausencia de la jurisdicción y del público despacho, tuvo por sano cometido el criterioso amparo de aquellos titulares de dependencia que prestan funciones en asientos donde no existe otra dependencia del Ministerio Público, circunstancia que, consecuentemente, los obliga a estar presentes en la jurisdicción todo el año. También, finalmente, se delegó la obligación de certificar ferias pendientes en quienes, efectivamente, hacen las veces de autoridad delegataria respecto de algún agente y, por último, la necesidad de que aquellas solicitudes de licencia que debiesen tramitarse en esta sede por cuanto se trata de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, contaran con una declaración jurada de los petitionarios o, en su defecto, de las autoridades de elevación, de que las certificaciones aportadas responden a los lineamientos de legalidad pautados por el reglamento.

- El Reglamento de Fedatarios no Letrados se originó a partir de un relevamiento efectuado por la Dirección General de Recursos Humanos donde se daba cuenta de los inconvenientes de índole funcional suscitados en dependencias de este Ministerio Público Fiscal del interior del país cuando al no existir en sus estructuras agentes con título habilitante de abogado no se podía suplir la ausencia –inclusive transitoria– del Secretario. Se procuró, en consecuencia, un ordenamiento interno que habilitara los supuestos coyunturales y procedimientos administrativos a seguirse en función de los cuales se pudiese seguir dando fe del contenido de las actas que documentan diligencias judiciales o de superintendencia y gobierno de la jurisdicción. Para todo ello se pautó la figura del “Fedatario no Letrado”.
- La ideación de un registro informático documental de aspirantes prestó atención al hecho de que, aún cuando se respeten las potestades discrecionales de selección de agentes que asisten a todos los magistrados titulares de dependencia, una herramienta de tales características sería idónea para optimizar y acrisolar la selección de los mismos por cuanto se podría orientar o complementar los respetables criterios de cada magistrado.
- La derogación de las Resoluciones PGN 96/01 y 69/02, en las cuales se limitaban los derechos para el correcto usufructo de los beneficios pautados por el artículo 27 del “Régimen de Licencias”, es decir, licencia por actividades científicas y culturales atendió a la circunstancia de que, al día de la fecha, las limitaciones presupuestarias que obstaban a una vigencia del artículo habían desaparecido y que, por ende, no resultaba lógico ignorar los provechos que de su equilibrada aplicación se seguirían.

## Seguridad Social

El Departamento ha orientado su actividad en el sentido de atender las inquietudes planteadas por magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público en lo referido a todos los regímenes jubilatorios vigentes y a la situación particular de cada agente. Se puso especial atención en el asesoramiento y trámite jubilatorio para aquellas personas cuyas enfermedades hubieran excedido en su desarrollo las licencias que el reglamento establece.

El tratamiento del retorno al sistema de reparto, requisito ineludible si se quiere obtener un beneficio al amparo de la ley 24018, todavía requiere trámite judicial. En este sentido, el organismo previsional se avino a considerar, sólo para los que aportan al Sistema de Reparto, la no exigencia del trámite jurisdiccional para la iniciación del trámite jubilatorio.

No puede dejar de mencionarse la situación de conflicto que significa para cada individuo la expectativa jubilatoria ordinaria y más aún cuando es por invalidez, por lo que el Departamento ha podido aportar un marco de contención, ante lo que se presenta como una propuesta de vida diferente.

Se continúa coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación.

Se han proyectado además los actos administrativos que en la materia fueron menester, invariablemente acompañados de la opinión que cada tema le merece al área.

Por otra parte, el Departamento continúa el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Se han supervisado las cotizaciones y se encuentra en análisis permanente respecto a la situación fáctica y de infraestructura. Asimismo realiza el balance de los resultados de la cobertura prestada.

Ha llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral.

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento y su diagnóstico, pronóstico y tratamiento con vistas a una eventual cobertura previsional.

Se ha proyectado y debatido el convenio de prestación con la Obra Social del Poder Judicial que establece la ley 24946, cuya firma está aún pendiente, en atención a aspectos financieros que resulta apropiado elucidar previamente. En la práctica todos los integrantes del Ministerio Público vienen gozando de los beneficios de dicha obra social, como así también los servicios de turismo, que se coordinan, fiscalizan y aseguran a través de este Departamento. Se coordina además la distribución de los talones de afiliación.

## **Gestión de Recursos Humanos y Situación de Revista**

La escasez de cargos vacantes y el incremento constante de las necesidades funcionales de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal han traído como consecuencia un notable incremento en las tareas del Departamento de Gestión de Recursos Humanos y Situación de Revista. Es que, con el objeto de brindar una solución -aunque transitoria- a la falta de recursos humanos, debió incrementarse el número de agentes contratados bajo el régimen de “locación de servicios”, única respuesta factible -e inmediata- ante la emergencia. En el caso de los contratos de bajo monto, se produce una alta rotación, lo que genera un importante trabajo administrativo, debido a las constantes rescisiones y nuevas contrataciones. Dado este alto índice de rotación, se prevé la elaboración un proyecto de reglamentación específico, con el objeto de permitir una gestión administrativa más eficiente y ágil.

Por su parte, la necesidad de dar apoyo adicional a distintas Unidades Fiscales así como a dependencias bajo cuya órbita tramitan causas de gran trascendencia -tanto institucional como pública- y complejidad, también ha coadyuvado en el incremento del número total de contratados.

Debe destacarse que a pesar del aumento en el total de agentes, la falta de financiación de vacantes efectivas, así como la escasez del presupuesto asignado a este Ministerio Público, han hecho necesario la denegatoria gran cantidad de pedidos de contratos adicionales, en virtud de las restricciones financieras, y por ende, han generado la exigencia de establecer un orden de prioridades en función de las necesidades funcionales de las fiscalías requirentes y la relación “dotación de personal existente/recarga laboral”.

Durante el transcurso del presente ejercicio, se ha trabajado para tratar de lograr la optimización de los circuitos y controles, así como en la elaboración de documentación informativa sobre la evolución de la nómina de personal afectado a la modalidad de contratación citada y su impacto financiero sobre los recursos. Conjuntamente con la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos evalúa en forma constante las asignaciones temporales de personal, ello en base a las instrucciones impartidas por el Señor

Procurador General de la Nación y a los efectos de determinar la oportunidad de su mantenimiento o la necesidad de su traslado a otra dependencia, conforme los parámetros expuestos precedentemente.

Bajo la tutela de la nueva gestión administrativa, se ha producido una reestructuración profunda de los recursos humanos, lo que tras una primera etapa de adaptación y capacitación, permitirá alcanzar su aprovechamiento óptimo.

Por su parte, el Cuerpo Auxiliar Móvil de la Procuración General de la Nación, sólo ha sufrido algunas modificaciones en lo relativo a los cargos que lo conforman, esto dada la necesidad de jerarquización de determinados agentes en función de las tareas que le fueran asignadas y ante la inexistencia de cargos vacantes. Actualmente, dicho cuerpo auxiliar se encuentra compuesto por veintiún cargos afectados a distintas dependencias del Ministerio Público, cuya asignación y prórroga semestral se analiza bajo las mismas consideraciones que los contratos de locación de servicios, en función de lograr un apoyo ecuánime para las dependencias que requieren refuerzos de personal, dentro de las limitaciones existentes.

En el ámbito de la Oficina de Situación de Revista, durante el corriente ejercicio se ha avanzado con la tarea de organización de documentación y registro. Sigue siendo una asignatura pendiente el contar con un soporte informático adecuado, aunque se ha proseguido con la recolección de información para su oportuno procesamiento en ocasión de contar con los sistemas necesarios. Como se ha manifestado en informes anteriores, la falta de tales herramientas, redundaba en la duplicidad de tareas y en procesos más lentos que lo deseado, al tener que realizar muchas de las labores en forma manual, con su consecuente demora.

No obstante, se continúa trabajando en la optimización de los circuitos administrativos y dentro del marco de las dificultades mencionadas en el párrafo previo, se ha logrado un rendimiento satisfactorio que permite la detección y corrección de los errores que pudieran existir, lográndose de esta forma un rendimiento adecuado.

Actualmente se ha comenzado a realizar labores de adecuación de los legajos de personal en vista a su posible informatización en el mediano plazo. A tal efecto, se planea la implementación de trabajos en conjunto con la Unidad de Auditoría Interna.

En la actualidad, las tareas del área están siendo objeto de estudio para su reestructuración y redistribución en procura de alcanzar mayor eficiencia.

## **Personal Interno**

Por Resolución PGN 60/04 se dispuso reinstalar la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos en la sede de Avenida de Mayo del Organismo, en tanto se mantuvo en la sede de Guido la de Asuntos Jurídicos, en orden a lo cual se reestructuró su dotación permanente, se le asignó nuevo personal -ello sin la cobertura de nuevos cargos-, y se dividió su dirección conforme sendas sedes.

En lo que concierne a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, se dispuso mediante Resoluciones PER 158/04 y PGN 75/04 la creación de la Dirección de Política Criminal, dentro de cuya órbita pasó a funcionar el Centro de Documentación de Política Criminal, designando en cada caso y sin un aumento numérico sustancial, la dotación propia y el titular. Asimismo, y en lo que atañe a la ya mencionada Fiscalía General de Política Criminal, cuya titularidad se encuentra vacante hasta que se sustancie el correspondiente concurso, por Res. PGN 82/04 se estableció que las funciones -previas y adicionales- de la red denominada "Área de Acuerdos y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal", pasasen a cumplirse por fuera de dicha Fiscalía General, manteniendo no obstante su planta de personal.

Por Resolución PGN 88/04, del 4 de agosto de 2004, se dispuso que de la red denominada Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional pasase a depender el Área de Protocolizaciones y Notificaciones -hasta entonces denominada Secretaría Legal y Técnica- y la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, y todo el personal e infraestructura

que a ambas correspondía, como consecuencia de lo cual se produjo una reorganización de su personal interno, de acuerdo a las necesidades sobrevinientes.

Por último, cabe señalar que, además de la tramitación relativa al movimiento de personal, licencias y situación de revista de las distintas Áreas de la Procuración General de la Nación, la Oficina de Personal Interno tomó a su cargo la que concierne a la dotación permanente de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.-

### **Secretaria Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público**

Durante el período que se informa, el Tribunal de Enjuiciamiento sesionó con relación a cuestiones en las que por su integración pudo hacerlo por la actuación de sus miembros anterior al vencimiento de sus mandatos.

Con relación a cuestiones nuevas, el Tribunal no se pudo conformar por la falta de designación del miembro del Senado de la Nación. Esta situación se normalizó a partir de la modificación de la ley 24.946, artículo 19, primera parte -inciso a-, procediendo a designar al miembro titular.

Asimismo y ante el vencimiento del mandato de los demás integrantes del jury, se designaron los nuevos miembros, a saber:

- Dr. Andrés José D'Alessio-vocal titular-, Dr. Nicolás Eduardo Becerra-suplente-, designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Acordada N° 20/2004.
- Dr. Ricardo Luis Lorenzetti-vocal titular-, designado por el Senado de la Nación *NO DESIGNA SUPLENTE*. Resolución N° 716/04, de fecha 11 de agosto de 2004.
- Dr. Mariano Augusto Cavagna Martinez -vocal titular-, Dr. José Severo Caballero-suplente-, designado por Poder Ejecutivo Nacional. Designación mediante Decreto N° 2.074/02, de fecha 16 de diciembre del 2002.
- Dr. Horacio Ricardo Michero-vocal titular-, Dr. Víctor Manuel Monti-suplente-, designado por la Procuración General de la Nación. Resolución PGN. N° 131/04.
- Dr. Mariano Patricio Maciel-vocal titular-, Dr. Daniel Eduardo Pirello-suplente-, designado por la Defensoría General de la Nación. Resolución DGN N° 735/04.
- Dra. Miriam J. Agundéz.-vocal titular-, Dr. Oscar Roger -suplente-, designado por la Federación de Abogados Colegio de Abogados. Designación de la Mesa Directiva de la reunión del día 5 de agosto de 2004.
- Dr. Antonio P. F. Salviolo-vocal titular-, Dra. Silvia Carmen Flores-suplente-, designado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Designación del Consejo Directivo en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004.

Fijándose como fecha de juramento para una nueva integración del Tribunal De Enjuiciamiento, el día 11 de noviembre de 2004.-

## **6. INFORME DEL ÁREA DE ACUERDOS Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A CARGO DE LA DRA. MONICA ANTONINI**

---

### **Introducción**

El año transcurrido, como ocurriera con el anterior, se caracterizó por profundos cambios, que no sólo tuvieron lugar en el ámbito de la organización estructural interna del Ministerio Público sino también en el aspecto institucional.

En el plano de la inserción estructural del conjunto de competencias cuya supervisión estuviera originariamente a mi cargo, dentro de la estructura funcional del Ministerio Público Fiscal, pueden señalarse tres etapas, particularmente diferenciadas, a saber:

1. El período inicial, que se extendiera hasta el 16 de febrero de 2004, que mantuvo la competencia originaria de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios;
2. una segunda etapa, que comenzó en igual mes y con el dictado de la Res. PGN 18/04, mediante la cual se dispuso la creación de una nueva Secretaría de la Procuración General de la Nación, de Política Legislativa y Cooperación Interinstitucional en lo Criminal, cuya jefatura se me atribuyera con el cargo de Secretaria de esta Casa, dispuesto por Res. PER 133/04;
3. y la que se desarrollara a partir del 28 de julio con el dictado de la Resolución PGN N° 82/04, mediante la cual se dispusiera la descomposición de la citada Secretaría, asignándoseme el Área de Acuerdos y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal.

En el orden institucional las transformaciones operadas tuvieron que ver también con la renuncia, en febrero del corriente año, del entonces Procurador General doctor Nicolás Becerra y su reemplazo, en el mes de junio, por el doctor Eduardo Righi, que significaron la concreción de un nuevo tipo de proceso en la designación del Procurador General de la Nación, signado por la autovinculación de potestades que caracterizara a los reglamentos dictados sobre el particular por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las transformaciones operadas en el contexto de unidad de acción propio del Ministerio Público Fiscal, a que se hiciera mención en la perspectiva organizacional, aconsejan que –en la materia que ahora nos ocupa– este informe privilegie la referencia a los ejes de gestión que caracterizaran al período, superando las ubicaciones, siempre coyunturales, de los funcionarios.

### **Los ejes de las funciones cumplidas**

Siguiendo el criterio recién expuesto, es posible describir el ejercicio como inicialmente calificado por el esfuerzo para continuar y profundizar los ejes que signaron, en su oportunidad, la creación de una unidad especial para la coordinación de la Política Criminal del Ministerio Público Fiscal y continuado, en una segunda etapa, por el inicio de una labor de reestructuración y desarrollo de nuevas estrategias que van teniendo concreciones y logros hacia el final del período anual.

Así, en lo que atañe a la labor desarrollada desde la Fiscalía General de Política Criminal, puede decirse que el año fue signado por la continuidad de la ejecución de políticas activas del Ministerio Público, dirigidas a la coordinación de las iniciativas y actividades internas y externas de sus Magistrados, para el logro de una mejor sistematización de la labor jurídica, pero también enderezada a aportar a los otros poderes del Estado o lograr, para la organización interna, soluciones novedosas y

concretas a los problemas que la experiencia en el cumplimiento de las funciones fue brindando, tanto en el ámbito del proceso penal como en el de las instituciones que le son afines.

Ese período estuvo especialmente marcado por la participación de los Magistrados del Ministerio Público, en continuas rondas de consulta y discusión de las cuestiones que marcaban las experiencias cotidianas en el ejercicio de las funciones, cumpliendo con la instrucción de concretar una coordinación de doble vía, que recoja las inquietudes de quienes sustentan a diario la tarea concreta de la persecución penal y permita evitar las meras formulaciones de gabinete y, desde la vertiente por así llamar distributiva, aporte alternativas novedosas que se nutran de aquella información experiencial. El objetivo de esa política resultó claro para los magistrados de este Ministerio, que advirtieron la valoración de sus propuestas y aportaron sus ideas críticas a la concreción de proyectos de modificación.

En aplicación de esa concreta metodología, la Secretaría de Política Legislativa y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal en lo Criminal tuvo a su cargo la recopilación de opiniones para el diseño de nuevos instrumentos legislativos y el examen de los que se encontraban, y aún se encuentran en debate, o el impulso de iniciativas de reforma.

La estrategia de apertura e integración hacia los Magistrados del Ministerio Público con competencias diversas en materia penal a fin de optimizar el resultado de gestiones interactivas, también resultó de suma utilidad en el ámbito de la coordinación de las tareas de este Ministerio con otros órganos o entidades del Estado. Se intentó, con ello, cumplimentar el mandato implícito en el artículo 120 de la Constitución Nacional, de coordinar el ejercicio de las funciones con los órganos del Estado Nacional con competencia directa o mediata en las tareas de persecución penal o la defensa de los intereses generales de la sociedad.

Finalmente, en la última etapa, se avanzó en las negociaciones sobre acuerdos con los representantes de distintos Estados extranjeros acreditados en el país, para posibilitar una interacción de políticas de persecución penal y, a la vez, una mayor capacitación entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal, en materias específicas, incorporando a esos objetivos a la Universidad de Buenos Aires. Paralelamente, en el orden internacional se comenzaron gestiones con los responsables de los Ministerios Públicos de los países miembros y asociados al MERCOSUR, destinadas al logro de acuerdos que permitan adecuar la integración de esos Ministerios al grado de avance que registran otros ámbitos del proceso asociativo regional.

## **El diseño de políticas internas de unidad de acción**

En el orden estrictamente interno, merece especial consideración el dictado de una resolución motivada en la iniciativa presentada por el Señor Fiscal General Dr. Oscar A. Ciruzzi, relacionada con los inconvenientes surgidos a partir de la aplicación de la Resolución PGN N° 56/02 -que sustituyó el criterio seguido en sus similares N° 39/97 y 24/00- y las derivaciones del fallo plenario N° 5 de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal del fallo, in re “Kosuta Teresa R. s/recurso de casación”, que fijó una posición de interpretación restrictiva para la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba, que lleva el N° Res. PGN 86/04 y a través de la cual se restituyeron los términos de las entonces Resoluciones PGN N° 39/97 y 24/00.

También parece necesario destacar el trabajo cumplido para la proyección de un modelo de Resolución que reglamentara: 1) la creación de un espacio en la página web del Ministerio Público Fiscal destinada a la inserción de todos los proyectos de ley presentados ante el Congreso de la Nación y 2) la publicación, también dentro de la página Web del Ministerio Público, de todas las Resoluciones que en materia de Política Criminal fueran dictadas por el Procurador General de la Nación, todo ello en función de la importancia que para los integrantes de la Institución tienen ambos temas.

Y siguiendo la política de una mayor participación por parte de las oficinas que integran este organismo, se trabajó en el dictado de una resolución tendiente a facilitar la participación de la Oficina de Asistencia a la Víctima no sólo en aquellos casos en que la investigación estuviera a cargo

de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sino también en los supuestos en que sean los jueces los que la dirijan.

En esta misma orientación debe citarse la iniciativa de establecer canales informáticos de comunicación entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal y la entonces Unidad de Coordinación, que permitieran evitar el dispendio material y cronológico de las comunicaciones postales, que no resultan adecuadas a la urgencia y reactividad que exigen las respuestas a los problemas que presenta la política criminal.

### **Funciones de asesoramiento y colaboración en materia legislativa**

En relación con este punto la Secretaría de Política Legislativa y Cooperación Interinstitucional tuvo a su cargo el análisis de proyectos de ley remitidos a ese Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional, conocidos bajo el nombre conjunto de Plan de Seguridad,

Entre tales iniciativas, merece mencionarse el proyecto de ley sobre Juicio por Jurados, que dio origen a observaciones que se giraron junto con los respectivos proyectos a los distintos fiscales del la Capital Federal y del interior del país, provocando una ronda de consultas de indudable importancia práctica a la hora de su tratamiento legislativo o implementación, ahora demorada en el ámbito parlamentario.

También merece especial atención, entre las actividades cumplidas en el ámbito de la asistencia a la función legislativa en materia penal, la labor cumplida en la elaboración de un proyecto de ley destinado a la tipificación de delitos relacionados con el terrorismo transnacional y a la extracción de muestras de ADN a los recién nacidos, para la formación de un banco que permitiera, en particular, dar respuesta científica al problema del tráfico de menores y la supresión y suposición de estado civil.

En lo que atañe al trabajo desarrollado, no podría dejar de destacar la labor efectuada por algunos miembros de la Comisión de Estudios y Proyectos de Legislación Procesal Penal del Ministerio Público Fiscal, creada por el entonces Procurador General doctor Nicolás Becerra, a través de la Resolución PGN 49/03, cuya coordinación se atribuyó como competencia directa a la suscripta, al anteproyecto de Código Procesal Federal elaborado por el Inecip, observaciones que serán objeto de análisis junto con el anteproyecto, en la Reunión Anual del 26 de noviembre del corriente año, entre los que cabe destacar el desempeño de los doctores Javier De Luca, Horacio Fornaciari, Pablo Ouviña, Ricardo Sáenz, Guillermo Friele, Mauro Divito, Carlos Rivolo y Carlos Cearras, como integrantes originales de la comisión y de los doctores Marcelo Solimine, Antonio Gómez, Claudio Palacín y Ricardo Alvarez quienes, desde el ámbito de sus jurisdicciones –algunas veces en el interior del país– y desinteresadamente, se sumaron al proyecto que después de la fecha recién citada será girado a los Magistrados de todo el Ministerio Público Fiscal en materia Penal para su discusión.

### **Las relaciones con otros poderes del Estado**

En el ámbito institucional, se continuó con las negociaciones entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores destinadas a la celebración de acuerdos intraestatales que agilicen los mecanismos internos de cooperación y ayuden a superar los obstáculos formales entre ambas instituciones

Con el mismo alcance debe señalarse la proyección mediante Resolución de una Unidad destinada a combatir los casos de terrorismo transnacional que culminó con el dictado de la Res. MP 84/04, circunscripto al caso AMIA.

### **Actividades y desarrollos en ámbitos internacionales**

En lo que respecta a la actuación de este Ministerio Público más allá de las fronteras de la República, como se indicara más arriba, se avanzó en la elaboración de acuerdos en el ámbito del

Mercado Común del Sur, tendientes a la solución de problemas comunes y a la atención de estrategias especiales en la lucha contra el delito, especialmente con los problemas de la llamada triple frontera.

También en ese ámbito debe hacerse referencia a los proyectos de Convenios a firmarse entre la Procuración General de la Nación y las Embajadas de los Estados Unidos de Norteamérica y de Suecia destinados a luchar contra la pornografía infantil por Internet en el primero de los casos y contra la explotación sexual infantil en el segundo de ellos.

### **Reorganización interna, nuevas dependencias y conclusiones**

Conforme quedara expuesto al comienzo de este informe, con fecha 28 de julio de 2004, por Resolución PGN 82/04 se dispuso refuncionalizar el área de la denominada Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios y establecer que parte de sus funciones pasaran a la hoy llamada Área de Acuerdos y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal.

Ello trajo aparejado una nueva diagramación de las tareas que implicó, en la práctica una reducción del personal destinado a la concreción de proyectos en curso, ante la derivación del existente a otras reparticiones, que debió ser suplido por una mayor dedicación del Magistrado y empleados permanentes.

Por último, tal como expresara en años anteriores, no puedo resumir la gestión de las dependencias a mi cargo sin hacer una especial mención al desempeño del personal que ha cumplido funciones mientras me desempeñé en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal, predicación que debo extender respecto de las dos personas que desde febrero del corriente colaboran en mis nuevas funciones.



## 7. INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA A CARGO DE LA CPN MARIA DEL CARMEN ROMBOLA

### Antecedentes

La concepción de transparencia en el desempeño de la función pública y los controles pertinentes, fueron algunos de los fundamentos de la Reforma del Estado cuya filosofía se hizo notoria en dicha legislación.

La Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se transformó en la comprensión integral de los distintos elementos que componen una administración financiera moderna. En su parte pertinente dispone lo siguiente:

- Art. 100.- El sistema de control interno queda conformado... por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción...  
Estas unidades dependerán, jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo
- Art. 101.- La autoridad superior de cada jurisdicción ...será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.
- Art. 102.- La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.
- Art. 103.- El modelo de control que se aplique y coordine deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Por ello, en el marco de otorgar mayor racionalidad a la gestión de los entes públicos, se propone:

- Lograr que la gestión de los organismos se realice con economía, eficiencia y eficacia.
- Generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Interrelacionar los sistemas de administración financiera con los de control interno y externo con la finalidad de facilitar su eficacia.
- Realizar la gestión de los recursos públicos en un marco de absoluta transparencia.

### Objetivos de la Unidad de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna, es un servicio para toda la organización, encargado de ejercer controles con los siguientes objetivos:

#### 1) Verificar

La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.

La situación patrimonial y financiera.

El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.

El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.

Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.

Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.

- 2) **Proteger**  
El patrimonio a cargo de la Procuración General.
- 3) **Evaluar**  
El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.
- 4) **Asesorar**  
Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.  
Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.
- 5) **Recomendar**  
Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.
- 6) **Colaborar**  
Con la Auditoría General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

### **Funciones de la Unidad de Auditoría Interna**

Controlar, evaluar e informar sobre la operatoria de las siguientes áreas del organismo:

- Contabilidad, Patrimonio y Suministros.
- Presupuesto.
- Tesorería.
- Contrataciones.
- Recursos Humanos.
- Administración de Personal.
- Liquidación de Haberes.
- Relaciones Laborales.
- Informática.
- Servicios Generales.
- Auditoría operativa relativa a su materia auditable (métodos y procedimientos administrativos y financieros), y demás aspectos sujetos a revisión, determinados por la Ley 24156.

### **Ubicación en la Organización**

Como unidad orgánica independiente, depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

### **Conformación**

Actualmente la Unidad de Auditoría Interna se encuentra conformada por la CPN María del Carmen Rombolá.

### **Actuación**

La actuación llevada a cabo por la Unidad de de Auditoría Interna se planificó en función de las necesidades de la Procuración General de la Nación. Se cumplieron tareas vinculadas al control específico, y se prestó colaboración a la Administración General, analizando diversas situaciones

provenientes de su expresa consulta. Las restricciones presupuestarias que han determinado ajustes importantes en la operatoria del Organismo, incidirá en la planificación y programación de la tarea en el próximo ejercicio.

## **Controles sobre las actividades del Organismo**

Se desarrollaron acciones tendientes a evaluar y ponderar la gestión administrativa, originándose las recomendaciones pertinentes para conocimiento de la autoridad superior y para quienes ejercen la responsabilidad en las áreas de competencia.

Al cierre del ejercicio 2003, se procedió a solicitar a la Dirección General de Administración el cargo contable al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2003, y a solicitar a los Bancos Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina, los saldos de las cuentas pertenecientes a la Procuración General de la Nación, a la misma fecha.

De acuerdo a la actividad oportunamente programada y, en función a prácticas usuales en materia contable, se llevó a cabo el Control del registro de las últimas operaciones, corte de documentación y la realización de arquezos de fondos y valores, en la Dirección General de Administración, al 30 de diciembre de 2003. Dichos procedimientos se realizaron en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Comisión de Preadjudicaciones y Comisión de Recepción, además de las correspondientes conciliaciones bancarias.

El arqueo de fondos y las conciliaciones bancarias, no merecieron reparo alguno de esta Unidad.

Se practicó, en forma concomitante, el arqueo correspondiente a los valores recibidos en garantía correspondientes a actos licitatorios en trámite, previstos en el Decreto 5720/72 y modificatorios, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23354/56.

Los procedimientos anteriormente mencionados fueron efectuados por funcionarios de esta Unidad de Auditoría Interna, en la presencia de los responsables de las áreas respectivas, dando origen al Informe N° 01-055 del 9 de Marzo de 2004.

Se certificó, a la Contaduría General de la Nación, la concordancia de los saldos al cierre del ejercicio 2003, del Cuadro I, Anexo B, Movimientos Financieros Caja y Bancos, previa revisión por parte del personal de esta Auditoría.

Al respecto, se llevó a cabo una minuciosa tarea de apoyo a la Dirección General de Administración mediante la cual se efectuaron verificaciones sobre los movimientos correspondientes a los diferentes rubros de Ingreso y de Egreso, y el control de los saldos resultantes, que conformaron la información que, en cumplimiento de disposiciones legales en vigencia, fue remitida al Ministerio de Economía.

De acuerdo a lo expresado en materia de Valores en Garantía, se remitió a la Administración General, un proyecto de acta inventario, encuadrada en la Resolución Administrativa N° 276/2001, para la depuración de dichos Valores originados en actos licitatorios. Con la adopción de los recaudos estatuidos en la norma citada, con fecha 15 de julio de 2004, se labró el acta correspondiente con la intervención del Secretario General de Administración, la Directora General a cargo de la Unidad de Auditoría Interna y el Director General de Administración. Para tal fin se confeccionó el listado de documentos con todos los datos identificatorios obrantes en la documentación y se procedió a su destrucción.

Consecuentemente, y dentro de los procedimientos establecido en la resolución vigente, se continuara con la depuración correspondiente, en los plazos y formas previstos por el señor Procurador General de la Nación, a efectos que los documentos existentes se correspondan estrictamente a contrataciones en curso.

Asimismo, y de acuerdo a procedimientos habituales de Auditoría de Administración Financiera, se analizó el sistema utilizado para el manejo de los fondos del Organismo. El mismo determinó la realización de Arquezos sorpresivos del Fondo Rotatorio en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración, consistentes en un análisis de situación para

poder conocer aspectos rutinarios u operativos de la gestión del sector, volumen de las transacciones, evaluación de los procedimientos administrativo–contables y revisión de la documentación correspondiente.

Concordantemente, se desarrollaron otras actividades complementarias a los Informes y Notas específicos de auditoría oportunamente descritos.

A solicitud del Secretario General de Administración, durante el transcurso del ejercicio, se procedió a efectuar tareas de auditoría documental sobre las erogaciones específicas originadas en la atención a la víctima del delito a cargo de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, recomendándose en todos los casos la reposición de los fondos invertidos. En cada ocasión, por razones de reserva de la identidad y seguridad de los beneficiarios, la documentación quedó, debidamente intervenida, en poder del Director General del Sector.

Además de la intervención en la documentación originada en los gastos operativos de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito se elaboró y remitió un proyecto de resolución con pautas instructivas para el control de gastos de asistencia a la víctima.

Se analizó la ejecución presupuestaria, de cada uno de los trimestres considerando, asimismo la ejecución de las cuotas de Compromiso y de Devengado de los mencionados períodos.

A solicitud de la Administración General se tomó intervención en el expediente H 4305/03, cuyas conclusiones fueron informadas a través de la Providencia N° 1/2004

En cumplimiento de Circular N° 03/1993 de la AGN, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la Auditoría General de la Nación, en materia de contrataciones. A la fecha del presente informe se ha tomado intervención, sin observaciones que formular, a los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, y los trimestres primero, segundo y tercero del año en curso. En todos casos, se ha ejercido el control pertinente por parte de esta Unida de Auditoría Interna.

## **Plan de acción año 2005**

Se proyecta para el año 2005 un plan de acción basados en los siguientes aspectos:

### **Objetivos**

- **Básicos**

Brindar el servicio de auditoría interna previsto en la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, a todo el Ministerio Público Fiscal, consistente en el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos patrimoniales, presupuestarios, económico–financieros, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Los procedimientos se programarán a fin de: Evaluar el ambiente de control del ente.

Evaluar el cumplimiento de objetivos, políticas y procedimientos organizacionales.

Verificar la exactitud y confiabilidad de la información.

Verificar la existencia de controles para salvaguarda de activos del Organismo.

Evaluar los controles de procesamiento y funciones de procesamiento computarizados.

Evaluar la separación de funciones.

Propender al mejoramiento de la utilización de los recursos materiales y humanos.

- **Adicionales**

Elaborar recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.

Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

## **Materias a auditar**

En base a la experiencia asimilada hasta el presente, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoría en los aspectos que seguidamente se consignan.

### **Los circuitos administrativos y el control interno**

A fin de precisar los controles existentes y su cumplimiento, como base fundamental de la realización de posteriores tareas de auditoría, considerando la falta de manuales de procedimientos, se continuará con el relevamiento de los circuitos administrativos.

Sin perjuicio de ello, se prevé obtener: pruebas sustantivas mediante arqueos de fondos y valores, seguimiento de operaciones con documentación respaldatoria y análisis de rendiciones de cuentas; y verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el manejo de Cajas Chicas, Fondos Rotatorios y Gastos de Funcionamiento.

Se contempla realizar un relevamiento de la Dirección General de Recursos Humanos, comprendiendo a todos los sectores del área y la aplicación a ellas de las modificaciones que pueda conllevar la implementación del sistema Algoliq.

Toda otra revisión, que a medida que se vaya analizando el ambiente de control, será objeto de auditoría.

Debido a las restricciones presupuestarias de carácter general que soporta el Ministerio Público Fiscal, esta Unidad de Auditoría interna ha debido sobrellevar la baja de integrantes de su estructura.

Ello condicionara, como importante limitación, la realización del Plan de Acción para el año 2005.

No obstante ello, concomitantemente a las tareas de relevamientos, análisis, etc., que se seguirán practicando hasta tener los datos precisos y necesarios para la definición concluyente de los riesgos de auditoría, como así también de las pautas y normas de control interno por las cuales debe regirse el accionar del Ministerio Público Fiscal, se realizarán revisiones y auditorías en distintos momentos y sobre distintos ítems que se detallarán a continuación:

### **Dirección General de Administración**

- **Contabilidad**

Tareas relacionadas con el cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2004.

Verificación de la presentación a la Contaduría General de la Nación, de la información correspondiente al cierre del ejercicio 2004.

Control del envío a la Contaduría General de la Nación, de la información con el detalle de las cuentas bancarias del Organismo con sus saldos debidamente conciliados al 31/12/04.

Control del cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación.

- **Patrimonio**  
Verificar el inventario de los bienes de terceros, estado de conservación, cargo contable, cobertura si corresponde, transferencia de depositario.  
Control de la contabilidad patrimonial del Organismo, confiabilidad, cargo patrimonial a responsables, transferencia del titular y recuento físico periódico parcial.  
Altas y su correspondiente conciliación en la contabilidad de Presupuesto.  
Bajas de acuerdo a normas legales vigentes.  
Fecha y valor de compra de los bienes.  
Verificación del inventario del ente.
- **Presupuesto**  
Control periódico de la Registración Contable y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2005.
- **Tesorería**  
Tareas de cierre de ejercicio 2004, arqueo de Fondos y valores. Cierre de libros y corte de documentación.  
Arqueos periódicos de fondos y valores, fundamentalmente al final de cada trimestre del ejercicio 2005 y sorpresivos o según necesidades específicas.  
Control de las registraciones de movimiento de fondos.  
Control de la existencia, vigencia y depuración de documentos recibidos en garantía, originados en contrataciones realizadas por el Organismo.
- **Contrataciones**  
Verificación del cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.
- **Liquidación de Haberes**  
Verificación y análisis de la liquidación de sueldos y su correspondiente pago.
- **Mantenimiento**  
Recuento físico.  
Control del estado de conservación de los bienes y su condición de uso.  
Verificación de la cobertura de los bienes inventariables del Organismo.
- **Recursos Humanos**  
Control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.  
Análisis de legajos del Personal.  
Circuitos operativos.
- **Informática**  
Análisis de su operatoria y su relación con las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal.

### **Verificación de las disposiciones que hubiese adoptado el ente con relación a las conclusiones y recomendaciones anteriores**

A fin de definir los controles generales y directos existentes y su cumplimiento, como base fundamental para la realización de posteriores tareas de auditoría, teniendo en cuenta la falta de manuales de procedimientos y la carencia de una estructura formal con asignación de funciones y responsabilidades, se procederá a realizar un seguimiento de las recomendaciones formuladas durante

el año 2004, relacionadas con el relevamiento de los circuitos y procedimientos de las distintas áreas auditadas.

### **Determinación del tiempo a utilizar en las tareas de auditoría**

En el plan de actividades de esta Unidad de Auditoría Interna para el ejercicio 2005, se prevé utilizar un 75% del tiempo de trabajo para las revisiones antes mencionadas y reservar un 20% de las horas-hombre disponibles para la realización de actividades no previstas y otras que se originen por requerimientos del Sr. Procurador General de la Nación.

Se comprende como incluidas en esta previsión, aquellas intervenciones que demanden la coordinación de tareas derivadas de eventuales requerimientos de la Auditoría General de la Nación.

Por último se ha previsto un 5% del tiempo total para ser asignado a actividades de capacitación del personal de la Unidad de Auditoría Interna.

## **8. INFORME DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA A CARGO DE LA DRA. SILVIA PFARHERR**

---

### **Introducción**

Desde que fuera creada mediante Res. PGN 88/99 (23/12/99) la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación fue consolidando su actuación a partir del ejercicio de sus cometidos, tanto en la función de patrocinante letrado del Procurador General en las causas judiciales en las que es parte el MPF, cuanto en su calidad de órgano dictaminante en las actuaciones internas de la PGN.

La actividad desarrollada se encuentra vinculada a las siguientes cuestiones:

- Control jurídico de las actividades inherentes al gobierno y administración del MPF, ejerciendo el control de legalidad respecto de los procesos de selección de cocontratantes y sobre actos de disposición o ejecución presupuestaria en general;
- Iniciativa reglamentaria: se efectúan propuestas reglamentarias tanto para la elaboración de nuevos reglamentos, reglamentos modificatorios y/o complementarios y se brinda asesoramiento a otras áreas sobre las reglamentaciones que necesitan proyectar;
- Instrucción de sumarios disciplinarios e investigaciones administrativas por expreso requerimiento del señor Procurador;
- Emisión de dictámenes, con carácter previo y no vinculante, sobre la resolución de los sumarios disciplinarios seguidos a integrantes del MPF y respecto de los recursos que en dichos procesos disciplinarios se interponen;

### **Intervención en causas judiciales y administrativas externas**

Durante este año 2004 se ha incrementado la actuación judicial y administrativa del MPF en orden a obtener el reconocimiento de los derechos salariales de sus integrantes en condiciones de igualdad con el Poder Judicial de la Nación así como en relación al reconocimiento de la autarquía y autonomía que la Constitución determina.

Como servicio de asesoramiento jurídico permanente, le corresponde a la Asesoría Jurídica el patrocinio y representación del Ministerio Público Fiscal –en el último caso cuando el Procurador General nos confiere mandato– en juicio, tanto en las causas que promueva este Ministerio Público como en las que es demandado.

Con motivo de este tipo de actividad se han estrechado relaciones institucionales con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con la Procuración del Tesoro de la Nación, produciéndose un aprovechamiento recíproco en la actividad propia de estos organismos.

En relación a la intervención en expedientes administrativos externos son de destacar los actuados llevados ante las autoridades económicas a fin de obtener en la práctica un efectivo reconocimiento de la autarquía y autonomía del Ministerio Público Fiscal y defender las potestades y recursos económico-financieros.

### **Intervención en causas internas de la PGN**

El dictamen jurídico debe consistir en “un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables para poder recomendar conductas acordes con la justicia” (Conf. Dictamen PTN. 231:156).



Las materias objeto de dictamen son aquellas de índole administrativa y económico-financiera (contrataciones, licitaciones, ejecución presupuestaria, sanciones administrativas por incumplimiento contractual, rescisiones), la relativa a la administración de recursos humanos (promociones, licencias, traslados, renunciaciones, derechos laborales, bonificaciones, adicionales y otros reconocimientos) como también disciplinaria ( tramitación de sumarios, control de legalidad en la aplicación de sanciones disciplinarias).

El volumen de expedientes en los que se ha intervenido y emitido dictamen durante este año 2004, asciende a los 718.

Uno de las cuestiones que se ha abordado en el desarrollo de esta actividad fue revertir el estilo de confección de los dictámenes de modo tal que se constituyan como documentos autónomos que contengan “un relato de la circunstancia fáctica que motiva la intervención, un análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuado a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que informan el derecho”. Asimismo se estableció, por disposición expresa del Procurador General de la Nación, que deben ser suscriptos por el titular del servicio jurídico, a fin de posibilitar la unificación de criterio para la solución de casos análogos.

## **Integración del área**

A partir del 4 de marzo de 2004, la Asesoría Jurídica ha modificado su composición y metodología de trabajo, habiendo sido designada a cargo de su conducción, mediante Resolución PER 233/04.- SUPERINTENDENCIA.-, la Dra. Silvia Pfarherr.

Actualmente, la Asesoría se encuentra conformada por un plantel de cinco abogados y dos secretarías. Revistan en el área los Dores. María Elena Riquel; Sandra Vázquez; Candelaria Montenegro y Gerardo Grassi.

A cargo de las tareas administrativas se encuentran desempeñando funciones la Srta. Carolina Beruti y la Srta. María Laura Ramírez, quienes realizan actividades vinculadas estrechamente a la capacitación terciaria y universitaria con la que cuentan. Es de destacar que ambas están cursando estudios universitarios lo cual incrementa el rendimiento y la eficiencia esperada.

## **Organización interna del trabajo**

A fin de ordenar el trabajo interno del área, especialmente de la secretaría, hemos incorporado algunas modernas herramientas que facilitan el trabajo y posibilitan un mejor control de las actividades que desarrollamos.

En primer lugar, y aprovechando la capacitación específica en la materia de la Srta. Carolina Beruti, hemos confeccionado un “Manual de Procedimientos Internos” donde receptamos las principales actividades desarrolladas desde la secretaría, con expresa mención de los registros y procedimientos internos seguidos.

Esto nos ha permitido tener un mejor control administrativo de los expedientes en los que se interviene, sean estos administrativos o de índole judicial. Así se encuentran registrados las entrantes y salientes, los dictámenes producidos con su debida identificación y los oficios y notas diligenciados.

Otra herramienta que se ha retomado es el “Digesto Jurídico”. Se encuentra a cargo de complementarlo y mantenerlo actualizado, la Srta. María Laura Ramírez, quien se encuentra cursando la carrera de abogada en la UBA, lo cual es indicado para el desarrollo de esta actividad.

El objeto del Digesto es proveer información de fácil acceso, relacionada con las materias que suelen ser traídas a consideración de la Asesoría.

Para ello se ha ordenado y clasificado alfabéticamente material consistente en dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, leyes, decretos, acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todo otro material que a criterio de los letrados integrantes de la Asesoría pueda

resultar de interés para dictaminar. El listado del material actualmente disponible se encuentra consultable en un archivo incorporado a la red a través del programa “pasodoble”.

Asimismo, se ha considerado fundamental contar con los dictámenes suscriptos por el área desde su creación en el año 1999, posibilitándose un acceso inmediato con los mismos y contando con copias fidedignas consultables por parte de los profesionales.

Es por ello que en primer lugar se realizó un reordenamiento, organizando el archivo por año y número correlativo, disponiéndose a partir de este año 2004, el archivo de copias certificadas.

Para posibilitar una localización temática de los mismos, que permita, entre otras, la reconstrucción del criterio seguido por la Asesoría en casos análogos a través del tiempo, nos encontramos avocados a la construcción de una “Base de Datos de Dictámenes de la Asesoría Jurídica”.

En esta primera etapa se están "indizando" los documentos, tarea preinformativa indispensable para luego poder volcar la información en la base de datos a construir.

Para ello contamos con un fichero (papel), en el que se clasificarán los dictámenes asignándoles una voz genérica y tantas específicas como sean necesarias para permitir ubicar el documento temáticamente.

A fin de realizar esta tarea resulta fundamental la colaboración de quienes proyectan los dictámenes que se suscriben ya que son quienes pueden identificar con mayor precisión, cual es el tema central o novedoso del dictamen.

Así, se está construyendo un nomenclador de voces, que consiste en unificar la denominación de los institutos tratados a fin de facilitar la consulta por parte de quien tenga que abordar un tema.

Las fichas contienen: número de dictamen, número de expediente y carátula, fecha y resolución (para indicar, cómo ha resuelto el tema el Procurador, dado que el dictamen no es vinculante).

El proyecto tiene prevista una última etapa en la cual los dictámenes estarán visibles en la red para su consulta, incorporándose directamente desde la computadora del profesional que lo haya proyectado una vez que alcance su redacción definitiva y suscripción por el titular del área.

Finalmente, una herramienta indispensable que se comenzará a desarrollar el mes entrante consiste en el armado de un “Digesto Legislativo”. El objeto es contar con un listado de normativa aplicable a la resolución de todas las cuestiones que se suscitan en el ámbito interno de la PGN.

## Capacitación

En la profunda convicción de que el fortalecimiento institucional del Ministerio Público requiere de una intensa capacitación de todos los profesionales que lo integran, los abogados que componen la Asesoría Jurídica han tenido y proyectan su participación en cursos intensivos a fin de jerarquizar su actividad.

Si bien se requiere una formación integral, para la autorización a realizar cursos utilizando parcialmente horas destinadas al trabajo, se priorizan aquellos orientados al derecho administrativo y derecho constitucional, por ser de estricta incumbencia para el desarrollo de tareas en el área.

Asimismo, hemos propiciado la participación de integrantes de la Asesoría en el dictado de cursos internos organizados a fin de mejorar la interrelación de nuestra actividad y la desarrollada desde las Fiscalías. A título de ejemplo, próximamente tendrá lugar un curso sobre Derecho Disciplinario para mejorar las condiciones de legalidad en las que llegan los expedientes a esta Asesoría. Ello, por las múltiples nulidades o errores detectados en la tramitación de estos procedimientos.

## **Conclusiones**

Habiendo transcurrido un plazo relativamente corto en términos institucionales desde su creación mediante Res. PGN 88/99, la Asesoría Jurídica se encuentra consolidándose como un equipo de trabajo organizado para prestar asesoramiento al Procurador General de la Nación y a las autoridades que ejercen por delegación funciones propias del gobierno y administración del organismo.

A fin de mejorar la organización y posibilitar un mejor y más eficiente servicio es que nos encontremos desarrollando las tareas mencionadas en el presente informe. Sin más que informar.

## **9. INFORME DE LA OFICINA DE INVESTIGACION Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES A CARGO DEL DR. ADRIAN MARCHISIO**

---

### **Introducción**

A partir del año 2001 se potenciaron las funciones del área, que ahora no sólo releva datos de gestión, sino además como practica realiza investigaciones criminológicas y de análisis del sistema con el objeto de brindar herramientas de tipo técnico para abordar las diversas necesidades político criminales que requiere el sistema para optimizar su gestión.

Asimismo cabe destacar que a partir del mes de Agosto del corriente y con motivo de la designación del titular como Secretario General, se prestó colaboración al Señor Procurador General de la Nación en los distintos temas que hacen al gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal, elaboración de comentarios a proyectos de ley; proyectos de instrucciones generales; representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante otros organismos del Estado (Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte, etc.) Recepción y suministro de información institucional con delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del País; seguimiento de proyectos de organización del sistema Judicial.

### **Síntesis de las tareas desarrolladas durante el año de gestión informado**

Dentro de las principales tareas desarrolladas por la Oficina sintéticamente podemos mencionar las siguientes:

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2003 y 2004**

Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe anual 2003, y su resultado fue remitido al Señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se pueda canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta manera poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad. En igual sentido se procedió con respecto al presente Informe Anual.

- **Elaboración del presente informe anual 2004**

Esta Oficina estuvo exclusivamente a cargo de la elaboración, diseño y corrección del presente informe, obteniéndose una tirada de 600 ejemplares que serán distribuidos entre todos los presidentes de las distintas comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

Cabe destacar que, teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, no se han impreso ejemplares en papel, sino que se ha optado –como en los últimos años–, por un sistema más económico de soporte magnético, reduciéndose de este modo su costo a más de la mitad.

- **Análisis sobre el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal durante un año de gestión. Consolidación del sistema estadístico del Ministerio Público Fiscal**

Luego de los estudios preliminares efectuados durante el año 2003, con los datos completos de un período de doce meses, se realizó un análisis particularizado de cada fuero de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y del interior del país que obra en el Capítulo III del presente informe. Este estudio es una herramienta indispensable para realizar un diagnóstico preciso sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia Penal en el ámbito federal, no sólo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino en toda la extensión territorial del país.

En este sentido, también es preciso destacar que se ha complementado la información enviada por los Sres. Fiscales con la obrante en la base de datos de la Oficina de Investigaciones con Autor Ignorado (NN), de modo tal que actualmente en el caso del fuero de instrucción y correccional se informan los hechos denunciados por tipo de delito, y además se detallan cuáles fueron iniciados con autor identificado y cuáles NN.

Asimismo, y en miras a seguir consolidando la información institucional, por medio de la Resolución PGN 114/03 se dispuso la ampliación del relevamiento estadístico de esta oficina a todas las fiscalías descentralizadas y unidades especiales de investigación (UFICTO; UFISES; ANTISECUESTRO, etc.), al tiempo que también se ampliaron los requisitos de información respecto de los fueros de menores y correccional, en particular en lo que hace a los delitos denunciados ante esos fueros.

- **Convenio de Cooperación técnica para la Reforma Judicial (Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARGENJUS)**

Por resolución de la CSJN N° 652/2004, de fecha 27 de abril de 2004, se aprobó la celebración del Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial, con el propósito de lograr un mejor funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, que posibilite un mayor acceso del ciudadano al servicio de justicia y una organización más eficiente de los recursos humanos y materiales existentes.

El Convenio fue suscripto el 7 de mayo de 2004, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Enrique Santiago Petracchi, y ARGENJUS (ARGENTINA -JUSTICIA), representada por su presidente Dr. Ramón Brenna.

En la cláusula SEXTA del citado Convenio se establece que *“se invitará a la Procuración General de la Nación y a la Defensoría General de la Nación, a participar de aquellos proyectos e iniciativas que se vinculen con sus respectivos ámbitos de competencia”*.

Posteriormente, se designó por Resolución PGN 55/04, de fecha 27 de mayo de 2004, al Fiscal General, Dr. Carlos Ernst como coordinador responsable de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren los grupos de trabajo que se conformen y representante de la Procuración General de la Nación ante la Comisión Coordinadora. En cumplimiento de dichos objetivos, la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, integra los Grupos:

- **Grupo 1.1: Realizar un censo completo del personal judicial existente en cada oficina, ya sea de planta o contratado, con indicación de su jerarquía, y si se prestan funciones fuera del horario ordinario**  
El Grupo 1.1., coordinado por el Sr. Ramella -representante de la CSJN-, tiene por objetivo analizar la necesidad de realizar un censo completo del personal judicial existente en cada oficina, ya sea de planta o contratado, con indicación de su jerarquía, y si se prestan funciones fuera del horario ordinario. Los integrantes del Grupo 1.1. -representantes de diferentes ONGs relacionadas con la Administración de Justicia- plantean la posibilidad de agregar mas categorías al censo, propuesto por la Comisión Coordinadora del Convenio de Cooperación técnica para la reforma Judicial, como ser la de poder contabilizar a los meritorios. Para ello se fijaron las siguientes pautas de trabajo:
  - a) Relevamiento de material bibliográfico, experiencias y proyectos realizados sobre la materia.
  - b) Cuestionamiento de otros indicadores pertinentes.

- c) Elaboración de un marco de referencia que permitan justificar la relevancia de los indicadores propuestos.
- d) Diseñar y confeccionar un formulario base para el Censo.
- e) Realizar una prueba del formulario para su eventual corrección.
- f) Analizar y especificar los mecanismos para operativizar el relevamiento.
- g) Confeccionar un instructivo para los habilitados.
- h) Determinar la metodología de análisis de los datos.
- i) Proponer un esquema para el procesamiento de la información a relevar.
- j) Calcular los recursos que requiere el relevamiento.
- k) Proponer un esquema para el procesamiento de la información a relevar.

Al momento de realizar el presente informe, 10 noviembre de 2004, los integrantes del Grupo 1.1. han aprobado el formulario base para el “Relevamiento General de los Recursos Humanos del Poder Judicial de la Nación”.

- **Grupo 1.6: Análisis de la reforma del sistema de enjuiciamiento criminal federal**

El Grupo 1.6., coordinado por el Dr. Juan M. Rodríguez Esteves -representante de FORES-, tiene por objetivo analizar, a efectos de elevar propuestas concretas de reformas en el sistema de enjuiciamiento criminal federal, los siguientes temas:

- a) Sistema procesal penal conforme lo establecido por la Constitución Nacional: necesidad de plantear reformas legislativas -modelo acusatorio o modelo inquisitivo-.
- b) Principio de oportunidad.
- c) La inmediatez en el proceso penal.
- d) Definición de roles de fiscales y jueces.
- e) Capacitación, desarrollo de la investigación criminal.
- f) Fiscalías temáticas.
- g) Respuesta penal frente a los delitos flagrantes.

A la fecha de elaboración del presente informe, uno de los integrantes del Grupo ha elaborado un borrador de trabajo sobre “la etapa preparatoria del acto de remisión a juicio”. El mismo ha sido consensuado con los restantes integrantes del Grupo; motivo por el cual se ha decidido iniciar el estudio correspondiente a la etapa de debate oral.

- **Grupo 2.1: Elaboración de indicadores objetivos que permitan evaluar la carga de trabajo por fuero y por tribunal, y el tiempo de duración de los procesos**

El Grupo 2.1, coordinado por el Dr. Martín Gershanik -representante de Unidos por la Justicia-, tiene por meta analizar y proponer la elaboración de indicadores objetivos que permitan evaluar la carga de trabajo por fuero y por tribunal así como el tiempo de duración de los procesos judiciales. En ese marco se han analizado las dificultades propias que cada sistema de recolección y cuantificación estadística posee, tanto en el ámbito del Poder Judicial como en el del Ministerio Público para la implementación de estos instrumentos. Debido a que la elaboración de indicadores requiere de ciertos presupuestos y requisitos, tanto teóricos como prácticos, se continúa actualmente realizando entrevistas con expertos y magistrados de las distintas áreas, con el objeto de obtener información detallada de la necesidad de los propios operadores.

- **Colaboración con distintas áreas de la Procuración General vinculadas con las estadísticas de las fiscalías penales (auditoría interna, presupuesto, administración, recursos humanos, etc.)**

En el transcurso del año los informes parciales elaborados por esta Oficina sirvieron de sustento para la toma de decisiones en distintas áreas del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual en tiempo y forma se contestaron numerosos pedidos.

- **Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal**

En el marco de las tareas emprendidas por esta Oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los Sres. Fiscales, se continuó con la actualización de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo, cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente informe anual. Dicha actualización abarca desde el 20 de Octubre del 2003 hasta Octubre del 2004. Mientras que en el índice temático que se acompaña se encuentran la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 20 años.

Asimismo cabe destacar que dicho material fue entregado a todos los Fiscales que asistieron a la reunión anual, y por mail a los restantes Magistrados.

- **Análisis estadísticos para evaluación de proyectos legislativos de creación de fiscalías y modificaciones del ordenamiento procesal**

Más allá de los informes habituales generados por esta Oficina, se ha suministrado información específica para dictaminar en materia de proyectos legislativos relativo a la creación de fiscalías, y propuestas de reformas procesales, los cuales fueron canalizados a través de la Fiscalía General de Política Criminal.

- **Elaboración de los Informes Ejecutivos de Gestión**

Durante el año en curso se realizaron los Informes ejecutivos de gestión trimestral, del 3 y 4 trimestre del año 2003, los cuales fueron repartidos a las distintas Fiscalías Generales de y Tribunales Orales del país, actualmente se encuentra en elaboración los informes correspondientes al año 2004.

- **Actualización del Mapa de Ministerio Publico Fiscal**

En el transcurso del año se puso en marcha la actualización del “Mapa del Ministerio Público Fiscal ” proyecto vinculado con la Administración de Justicia, que permite concentrar en un solo documento información demográfica, territorial, estadística, legislativa, financiera, índices de delincuencia, recursos humanos, indicadores de gestión de cada dependencia, etc.

- **Proyecto para áreas de vacancias 2003**

Ante una nueva convocatoria para Proyectos de Áreas de Vacancia – PAV 2003, la Procuración General de la Nación en conjunto con la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Cuyo, la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la provincia de Chubut y el Superior Tribunal de la provincia de Chubut, conformaron una “Asociación Ad-Hoc” a efectos de presentar un proyecto de investigación en esta nueva convocatoria. Este proyecto fue seleccionado para su financiación. Tiene por objetivo el desarrollo de herramientas para la gestión de políticas en materia de seguridad, sobre el estudio de hechos delictivos. El próximo 28 de octubre, será presentado en la ciudad de Puerto Madryn en el taller “Análisis de Problemas Sociales y Ambientales Aplicando Cartografía Digital – Sesión: Mapa del Delito”, organizado por el Centro Nacional Patagónico del CONICET. Propuesta que finalmente quedo seleccionada.

- **Mapa del delito**

Conforme lo dispuesto por Resolución PGN 75/03 el titular de la dependencia fue designado para integrar la comisión interdisciplinaria que colaboró en la puesta en marcha del proyecto de

Mapa del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires. Proyecto que en esencia consiste en la georeferenciación de los delitos con autor ignorados cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permite el entrecruzamiento de distintas variables para optimizar la investigación penal y lograr un mayor grado de esclarecimiento en este tipo de hechos.

- **Colaboración con la Procuración General de la provincia de Salta**

En Agosto del corriente año y a pedido de Señor Procurador General de la Provincia de Salta, se ha instruido al Señor Fiscal en lo Penal Dr. Sergio Federico Obeid, integrante del Ministerio Público de Salta, en lo concerniente a las normativas y su aplicación en la práctica en materia correccional, debido a las inquietudes manifestadas en virtud a las reformas introducidas en el Código de Procedimiento y la Ley Orgánica de dicha Provincia. Motivo por el cual se propició el conocimiento de las distintas dependencias del MPF durante su estadía en esta Ciudad.

### **Investigaciones estadísticas precisas referidas a temas de interés institucional**

Cumpliendo con los objetivos propuestos, además de implementar un nuevo sistema estadístico sobre la base de criterios técnico-jurídicos que son materia de publicación en este Informe Anual, se han realizado estudios en particular de acuerdo a las necesidades del organismo entre los que puede destacarse la **Investigación sobre los Costos de la Justicia Penal; Juicio por Jurados; Diagnostico Básico del MP; Los Secuestros Extorsivos en la Rep. Arg.; Estudio de probabilidad y características comunes.**

A continuación se transcribe una síntesis de algunas de las Investigaciones.

#### **A) Costos de la Justicia Penal**

- **I. Consideraciones metodológicas**

Por las particularidades de la función judicial y, específicamente de la tramitación de los expedientes penales, resulta muy difícil establecer en términos económicos el costo de un juicio específico. Ello se debe a que no sólo intervienen una serie muy importante de variables en cada caso en particular, sino que además actúan varios actores –pertenecientes a distintos órganos–, y en distintos tiempos.

Una rápida mirada sobre los indicadores generalmente utilizados informan sobre la precariedad de los cálculos que usualmente se realizan, en particular, porque sólo se tienen en cuenta dos dimensiones del proceso penal: el **presupuesto** utilizado por los órganos judiciales y **la cantidad de casos** resueltos. Ello se observa tanto en los estudios analizados por el Banco Mundial, los institutos de investigación y también en los estudios comparados y de seguimiento que se realizan a nivel nacional e internacional.<sup>1</sup>

Sin embargo, una lectura más profunda de la cuestión, nos impone ver que existen dos elementos más que resultan determinantes en orden al costo, y que son **el tiempo** que insume la

<sup>1</sup> Cfr.: Bielsa, R., Graña, E., "Manual de la Justicia Nacional", Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999; Buscaglia, E. y Dakolias, M. "Comparative International of Court Performance Indicators: a Descriptive and Analytical Account", The World Bank: Legal Department, Washington, 1999; Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) "La reforma del Poder Judicial en la Argentina", Ed. Manantial, Bs. As, 1996; Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) -Pastor, S. Maspons, L.- "Cifrar y decifrar: Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadísticas e indicadores judiciales", CEJA, Santiago de Chile, 2003; Unidos por la Justicia (Ferrari, G; Garavano G.; Germán C.; Palma L.; Ricci M.; Gershanik, M., "Información & Justicia: Datos sobre la Justicia Argentina", Bs. As., 2003.



tramitación de cada caso y, el **factor complejidad**. El primero es relevante especialmente porque simultáneamente se manejan ante un mismo órgano diversos expedientes que, a su vez, insumen un tiempo de dedicación independiente. El segundo elemento –complejidad– también es muy importante porque no sólo influye en el tiempo de dedicación que merecen los casos, sino también en los recursos humanos y económicos que requiere su investigación (pericias, cantidad de testigos, audiencias, multiplicidad de hechos, análisis de volúmenes importantes de documentación, etc.).

En cuanto al **tiempo**, es importante destacar que para incorporar este factor, que resulta vital a la hora de hacer una proyección de costos, se ha tomado en cuenta la amplia investigación que sobre la materia desarrolló recientemente esta oficina.<sup>2</sup> En particular, es importante destacar que para el presente análisis no se han tomado los valores promedios (media) que arrojó todo el sistema en lo criminal de la Ciudad de Buenos Aires, dado que el estudio del universo de casos dio cuentas de una importante disparidad de plazos, circunstancia que se visualiza en los extremos poco racionales que se observaron dentro de un mismo espectro y que oportunamente serán materia de aclaración.

Por esta razón, para el presente se tuvo en cuenta la “mediana” que es un valor que promedia la mayor parte de los casos que poseen parámetros comunes, de modo tal de tomar la variable tiempo dentro de lo que se podría catalogar como *los tiempos que más frecuentemente utiliza el sistema para tramitar un caso*.<sup>3</sup>

La variable **complejidad** fue examinada desde dos niveles, por un lado, se analizaron los costos correspondientes a los casos que trata la justicia en lo penal ordinaria (limitada a la investigación de los delitos comunes con pena privativa de libertad mayor a tres años), y la justicia federal (referida exclusivamente a los hechos que afectan el patrimonio y seguridad de la Nación, así como los supuestos vinculados con el tráfico de estupefacientes y algunas leyes especiales). La complejidad que poseen unas y otras, se hace evidente en la cantidad de casos que resuelve cada uno de estos fueros en el año, y en esa medida esto se traslada en términos económicos a los recursos que se le asignan a la celebración de un juicio en uno u otro fuero.<sup>4</sup>

En la etapa de investigación preliminar se discriminaron los casos tramitados por **instrucción sumaria** (*in fraganti*) de los denominados **comunes**. En relación a la etapa de juicio, se analizaron los tres tipos de salidas de calidad que puede otorgar el sistema, y que –por lo menos en términos temporales– requieren una atención diferenciada por parte del sistema. Por ello, se distinguieron las sentencias obtenidas por medio del **juicio abreviado**, de las obtenidas por **debate oral y público**, y de los casos en los que se aplicó **la suspensión del juicio a prueba**.

En síntesis el cálculo del costo por causa para cada fuero se efectuó en dos etapas. Primero se distribuyó el presupuesto total destinado a cada instancia sobre los tipos de salida elegidos.<sup>5</sup> Para ello se construyó un ponderador basado en dos criterios: uno cuantitativo

---

<sup>2</sup> Marchisio, Adrián “La duración del Proceso Penal en la República Argentina”, Ed. Fundación Konrad Adenauer, Montevideo, marzo de 2004

<sup>3</sup> Ante la inexistencia de estimaciones concretas respecto al tiempo de tramitación de los casos del fuero federal se han tomado como valores referenciales los del fuero ordinario, en el sentido de trasladar proporcionalmente el tiempo de tramitación con el tipo de proceso utilizado.

<sup>4</sup> Esta breve consideración no pretende justificar el bajo índice de resolución y esclarecimiento de casos de la Justicia Federal, que deben ser motivo de una investigación específica que excede el objeto del presente, sino tan sólo tiene por objeto ilustrar las diferencias cualitativas que, en términos generales, se puede presentar entre los casos que se tramitan ante uno y otro fuero. Sin embargo, también es preciso mencionar que muchos de los casos que actualmente se tramitan en el fuero federal se encuentran vinculados con la tenencia de estupefacientes para consumo y en algunos casos para comercialización, pero que son casos que no imponen un tratamiento diferenciado (razón por la cual hoy en día hay varios proyectos para trasladar este tipo de hechos a la justicia ordinaria y la investigación a cargo de las policías provinciales locales). En igual sentido, corresponde indicar que dentro de lo que se cataloga como justicia ordinaria, también se pueden hallar investigaciones que, por la multiplicidad de hechos y la modalidad delictiva, pueden llegar a ser igual o más engorrosas que las causas federales, tal como sucede con las quiebras de bancos, u otros tipo de defraudaciones cometidos grupos empresarios u otras organizaciones delictivas.

<sup>5</sup> Ej.: en primera instancia se tomó como salidas a las elevaciones, los sobreseimientos, las desestimaciones, las incompetencias y los archivos.

mediante el que se tuvo en cuenta la cantidad de causas y otro cualitativo en el que se puso en juego una estimación del tiempo medio demandado para cada tipo de causa.<sup>6</sup> Teniendo así un presupuesto particularizado para cada tipo de salida se procedió al simple cociente de costo/causas para arribar a una estimación de la medida buscada. Dado que la información sobre plazos medios del proceso penal solo fue relevada para el fuero de Instrucción, se asumió, a efectos prácticos del presente estudio, que en los demás fueros rigen tiempos similares.

Para este estudio se han ponderado las siguientes variables:

- gastos en personal (sueldos de magistrados, funcionarios, empleados, cargas sociales, etc.);
- gastos en alquileres, refacción y mantenimiento de inmuebles;
- gastos en insumos (papelería, computación, etc.);
- gastos en servicios básicos (luz, teléfono, gas, etc.);
- tiempo de tramitación de los expedientes (en días y meses);
- tipo de trámite asignado;
  - instrucción sumaria o trámite común
  - juicio abreviado
  - suspensión del proceso a prueba
  - debate oral y público
- Tipo de respuesta o forma de conclusión del proceso.
  - Archivo
  - Sobreseimientos
  - Incompetencia
  - Desestimaciones
  - Elevación a Juicio
- Distinción del caso en orden al fuero del que proviene (ambas de la Ciudad de Buenos Aires);
  - justicia ordinaria
  - justicia federal
- distinción de acuerdo a la etapa en la que proviene;
  - investigación preliminar
  - juicio
- distinción en orden a los costos del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- **2. Datos presupuestarios**

En el cuadro siguiente, se exhibe el gasto devengado tanto por el Poder Judicial<sup>7</sup> como por el Ministerio Público Fiscal<sup>8</sup> en el año 2003, que comprende los sueldos, gastos en insumos, servicios, etc. En particular, se han desagregado los importes de acuerdo a la instancia (instrucción y juicio), dado que ello permite desarrollar una evaluación más precisa de costos, y además porque las estructuras organizativas son muy diversas.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Marchisio, A (dir.), "La duración del proceso penal en la República Argentina", Montevideo, Ed. por fund. Konrad Adenauer, Uruguay, 2004.

<sup>7</sup> Fuente: Presupuesto Devengado para el Consejo de la Magistratura publicado en [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar).

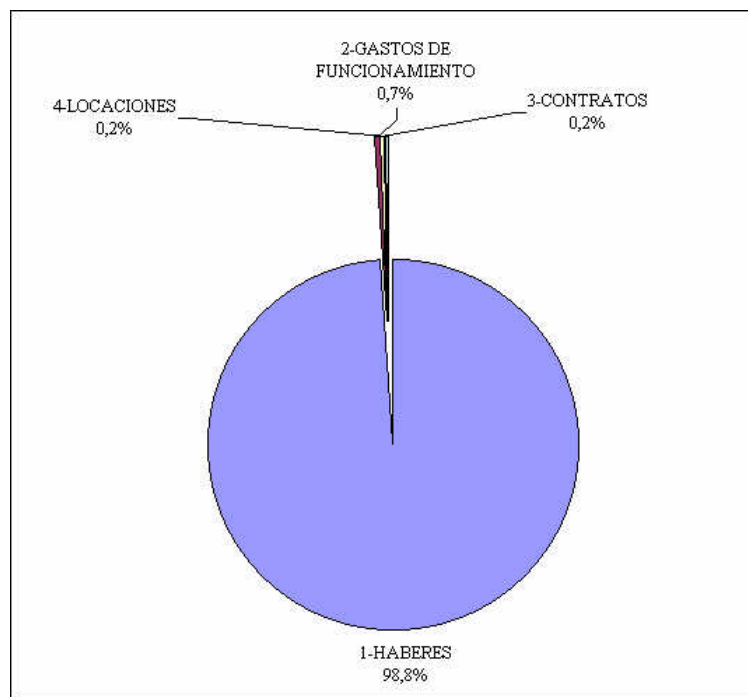
<sup>8</sup> Fuente: Presupuesto Devengado para el Ministerio Público Fiscal, Dirección de Administración, PGN. Los valores desagregados para cada jurisdicción y de acuerdo a cada uno de los rubros puede consultarse en un trabajo anterior realizado por esta misma oficina denominado "Mapa del Ministerio Público Fiscal", publicado en [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

<sup>9</sup> También se ha considerado el costo provocado por las respectivas Cámaras de Apelaciones y las Fiscalías Generales ante dicha instancia que, como son tribunal superior de la etapa de investigación preliminar, han sido adicionadas al presupuesto de la investigación preliminar.

GASTO DEVENGADO EN JUSTICIA, AÑO 2003.		PJN (C. MAGISTR.)	MPF	TOTAL
CRIMINAL ORDINARIO	1° INSTANCIA	\$ 47.219.320	\$ 15.020.521	\$ 62.239.841
	ORAL	\$ 26.415.065	\$ 6.863.875	\$ 33.278.940
CRIMINAL FEDERAL	1° INSTANCIA	\$ 15.736.961	\$ 5.940.738	\$ 21.677.699
	ORAL	\$ 5.287.517	\$ 1.606.916	\$ 6.894.433
PRESUPUESTOS GENERALES		\$ 589.582.000	\$ 105.974.604	

En este punto, es importante destacar que prácticamente el 98% del presupuesto asignado a cada una de estas instancias se corresponde con los sueldos de los magistrados y empleados.

A modo ilustrativo, en el cuadro siguiente se observa la distribución del gasto del Ministerio Público Fiscal en la Ciudad de Buenos Aires, para el año 2000.<sup>10</sup>



### • 3. Tiempos de tramitación

Para abordar este ítem se tomó como base la investigación empírico-dogmática efectuada por esta misma Oficina, que dio acabadada cuenta de los plazos normales de tramitación del fuero ordinario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como ya se indicó, en el presente estudio se pondera el factor tiempo, teniendo en cuenta la *mediana* correspondiente a la tramitación de cada tipo de caso. Por ejemplo, en el supuesto de los casos en los que se obtuvo un *sobreseimiento*, se tomó como valor más frecuente el de **120 días (4 meses)**, para las *desestimaciones* el valor asumido fue **3 días**, mientras que para las *incompetencias* y los *archivos*, los valores fueron **3 días** y **dos horas** respectivamente.

<sup>10</sup> Confr. "Mapa del Ministerio Público Fiscal" en [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

Más allá que, de acuerdo a la investigación citada<sup>11</sup>, el valor promedio de todo el sistema -en orden a los multiplicidad de extremos detectados<sup>12</sup>- arrojó para la instrucción sumaria una duración promedio de 173 días (6 meses) y para el trámite común 354 días (prácticamente un año).

Respecto a la etapa de juicio, se tuvo en cuenta que el plazo más frecuente para obtener una sentencia a través de la celebración de un acuerdo de **juicio abreviado** (desde que el caso ingresó al Tribunal Oral) es de **101 días (3 meses)**, y que si se sustancia un **debate oral y público**, se demora aproximadamente **204 días (7 meses)**.

Como en el caso anterior, el promedio general de todos los casos que registra el sistema aumenta estos valores, porque se advierten muchos extremos que distan de la media, en consecuencia el valor promedio de todo el universo en los que se arriba al acuerdo de juicio abreviado alcanza los 156 días (cinco meses) y en aquellos que se debe celebrar el debate oral y público este plazo se extiende a los 256 días (ocho meses).<sup>13</sup>

#### • 4. Costo de los juicios penales para el Ministerio Público Fiscal

Con el cruce de todas las variables explicadas en los puntos anteriores, se estableció el costo que implica para el Ministerio Público Fiscal la tramitación de un expediente en cada una de las instancias y fueros, y según el tipo de trámite asignado. De modo tal que, el valor obtenido tiene correspondencia con el tiempo que demandó la solución del expediente, la complejidad que conlleva y el volumen de recursos humanos aplicados.

Así obtenemos que **cada caso que se eleva a juicio le cuesta al Ministerio Público \$ 2.341 en el fuero ordinario y \$ 6.309 en federal de la Ciudad de Buenos Aires.**

Mientras que el costo por cada **suspensión del proceso a prueba** arribada en la instancia oral asciende a **\$ 704 en el fuero ordinario y \$ 3.166 en federal.** Por su parte, si se obtiene una sentencia por medio de un **juicio abreviado** ello cuesta **aproximadamente \$ 1.129 en el caso de la justicia ordinaria y \$ 5.076 en la federal.**

Ahora bien, **si la sentencia se obtiene luego de la celebración de un debate oral y público, el costo para el Ministerio Público asciende a \$ 2.280 en el fuero ordinario en lo criminal y \$ 10.253 en la Justicia Federal.**<sup>14</sup>

Por último, es importante destacar que más allá de los resultados que obtenga el sistema judicial y el valor relativo que se le pueda adjudicar de acuerdo a este estudio a la tramitación de cada caso, es indiscutible que **mantener en funcionamiento** la instancia de investigación del fuero ordinario de la Ciudad de Buenos Aires (Instrucción) en lo que hace al Ministerio Público Fiscal exclusivamente **(49 fiscalías de instrucción y la fiscalía general ante la Cámara) asciende a la suma de \$ 15.020.521, a razón de \$ 300.410 por fiscalía y \$ 25.034 por mes.** Y del mismo modo, el sostenimiento de **30 fiscalías generales ante los tribunales orales de la C.A.B.A., insume \$6.863.875, es decir un promedio de \$228.796 por dependencia, y \$19.066 por mes.**

<sup>11</sup> Marchisio, Adrián "La duración del proceso....", op. cit., pág. 157.

<sup>12</sup> Los extremos detectados para el trámite común alcanzaron en algunos supuestos **6 años**, y para la instrucción sumaria **un año y medio.**

<sup>13</sup> Los extremos detectados en estos casos también fueron sorprendentes, por ejemplo, se han verificado casos de juicio abreviado que han demorado más de dos años tan sólo en la etapa oral y, casos de debate que alcanzaron los tres años y medio de tramitación ante esta instancia (es decir sólo la etapa de juicio). Confr. Marchisio, Adrián "La duración del proceso.....", op. cit., pág. 166.

<sup>14</sup> Estos valores corresponden exclusivamente al costo del Ministerio Público y a cada instancia, de modo tal que para arribar a un costo total hay que adicionar las dos etapas y los gastos del Poder Judicial. Además, teniendo en cuenta que la mayoría de los casos son resueltos por la Defensa Oficial, ese es un costo que también tendría que adicionarse, pero cuyos valores no han sido suministrados por dicho organismo al momento de elaborar el presente. Sin perjuicio de ello, es posible tener una aproximación de dicho costo teniendo en cuenta que el presupuesto general de la Defensa oficial en el 46% del presupuesto otorgado al Ministerio Público Fiscal.

Con idéntico razonamiento, la estructura de las **12 fiscalías federales de primera instancia y una de Cámara cuestan anualmente \$21.677.699, es decir un promedio de \$1.667.515 por dependencia y \$138.959 por mes.** Por su parte, la estructura del Ministerio Público Fiscal para sostener la acusación ante los Tribunales Orales Federales (6 fiscalías generales), insumen un costo anual de \$ 6.894.422, a razón de \$ 1.149.072 por fiscalía y \$ 95.756 por mes.

En el cuadro siguiente se observa la ponderación de los costos por expediente teniendo en cuenta todas las variables analizadas:

<b>ESTIMACIÓN DEL COSTO POR CAUSA RESUELTA SEGÚN LA INSTANCIA , TOMANDO COMO BASE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PÚBLICO (2), año 2003</b>					
<b>INSTANCIA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CRIMINAL ORDINARIO</b>		<b>CRIMINAL FEDERAL</b>	
		<b>CAUSAS</b>	<b>COSTO POR CAUSA</b>	<b>CAUSAS</b>	<b>COSTO POR CAUSA</b>
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN 1ª INST. SEGÚN:	ELEVACIONES	4711	\$ 2.341	475	\$ 6.309
	SOBRESEIIMIENTOS (1)	2176	\$ 1.672	620	\$ 4.507
	DESESTIMACIONES	2245	\$ 42	432	\$ 113
	INCOMPETENCIAS	3646	\$ 42	875	\$ 113
	ARCHIVO	93093	\$ 1,16	722	\$ 3
	POR TODO CONCEPTO 1º INST.	105871	\$ 141,88	3124	\$ 1.902
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN ORALES SEGÚN:	J. ABREVIADO	2370	\$ 1.129	116	\$ 5.076
	DEBATES	1033	\$ 2.280	82	\$ 10.253
	PROBATION	1292	\$ 704	56	\$ 3.166
	TODO CONCEPTO ORAL:*	4695	\$ 1.265	254	\$ 6.326
POR TODO CONCEPRO POR FUERO:		110566	\$ 198	3378	\$ 2.234
<p>*CALCULADO COMO EL PRESUPUESTO TOTAL DEDICADO A LA INSTANCIA, SOBRE LA CANTIDAD DE CAUSAS RESUELTAS POR TODO CONCEPTO. EL PRORRATEO AL INTERIOR DE LAS CATEGORÍAS SE REALIZÓ EN FUNCIÓN DE UNA ESTIMACIÓN DEL TIEMPO PROMEDIO DEMANDADO POR CADA TIPO DE SALIDA. (1) SOLO INCLUYE LOS SOBRESEIIMIENTOS DE CAUSAS DELEGADAS (2) Para este ítem se ha tomado el presupuesto del Ministerio Público por fuero e instancia.</p>					
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES					

#### • 5. Costo de los juicios penales para el Poder Judicial

El mismo método aplicado exclusivamente al Poder Judicial arroja que *cada caso que se eleva a juicio le cuesta al Poder Judicial \$ 7.359 en el fuero ordinario y \$ 16.714 en federal de la Ciudad de Buenos Aires.* Mientras que el costo por cada *suspensión del proceso* a prueba arribada en la instancia oral cuesta para el Poder Judicial exclusivamente *\$ 3.131 en el fuero ordinario y \$ 8.448 en federal,* mientras que si se logra una sentencia por medio de *un juicio abreviado* ello cuesta *\$ 5.020 en ordinario y \$ 13.544 en federal.* Ahora, *si se celebra un debate oral y público el costo para el Poder Judicial asciende a \$ 10.139 en ordinario y \$ 27.357 en federal.*

Al margen de estos resultados relativos al tipo de proceso y costo unitario de cada caso, objetivamente **mantener en funcionamiento** la instancia de investigación del fuero ordinario de la Ciudad de Buenos Aires (Instrucción) en lo que hace al Poder Judicial exclusivamente **(49 Juzgados de Instrucción y la Cámara de Apelaciones) asciende a**

la suma de \$ 47.219.320, a razón de \$ 944.386 por dependencia y \$ 76.698 por mes. Y del mismo modo, el sostenimiento de 30 Tribunales Orales en lo Criminal, insume \$ 26.415.065, es decir un promedio de \$ 880.502 por dependencia y \$73.375 por mes.

Del mismo modo, la estructura de las 12 Juzgados Federales de primera instancia y al Cámara Federal cuestan al Poder Judicial anualmente \$ 15.736.961, es decir un promedio de \$ 1.210.535 por dependencia y a razón de \$ 100.878 por mes. Por su parte la estructura del Poder Judicial para sostener los 6 Tribunales Orales Federales, insumen un costo anual de \$ 5.287.517, a razón de \$ 881.253 por Tribunal y \$ 73.437 por mes.

En suma, al Poder Judicial la estructura para el juzgamiento de los delitos comunes de la Ciudad de Buenos Aires le cuesta al Poder Judicial \$73.634.385 al año, y \$ 6.136.199 por mes, lo cual representa \$ 204.540 por día, e involucra el funcionamiento de 80 agencias (49 Juzgados federales, 1 Cámara de Apelaciones y 30 TOC.)

Mientras que mantener la estructura actual para la investigación y juzgamiento de los delitos Federales de la misma ciudad, insumen para el Poder Judicial un costo anual de \$21.024.478 o \$ 1.752.040 por mes, lo que representa \$ 58.401 por día, para el funcionamiento de 19 agencias.

En el cuadro siguiente se observa la ponderación de los costos por expediente teniendo en cuenta todas las variables analizadas:

<b>ESTIMACIÓN DEL COSTO POR CAUSA RESUELTA SEGÚN LA INSTANCIA , TOMANDO COMO BASE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL (2), año 2003</b>					
INSTANCIA	DETALLE	CRIMINAL ORDINARIO		CRIMINAL FEDERAL	
		CAUSAS	COSTO POR CAUSA	CAUSAS	COSTO POR CAUSA
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN 1ª INST. SEGÚN:	ELEVACIONES	4711	\$ 7.359	475	\$ 16.714
	SOBRESEIEMENTOS (1)	2176	\$ 5.256	620	\$ 11.938
	DESESTIMACIONES	2245	\$ 131	432	\$ 298
	INCOMPETENCIAS	3646	\$ 131	875	\$ 298
	ARCHIVO	93093	\$ 3,65	722	\$ 8
	POR TODO CONCEPTO 1º INST.	105871	\$ 446,01	3124	\$ 5.037
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN ORALES SEGÚN:	J. ABREVIADO	2370	\$ 5.020	116	\$ 13.544
	DEBATES	1033	\$ 10.139	82	\$ 27.357
	PROBATION	1292	\$ 3.131	56	\$ 8.448
	TODOS CONCEPTO ORAL:*	4695	\$ 5.626	254	\$ 20.817
POR TODO CONCEPRO POR FUERO:		110566	\$ 666	3378	\$ 6.224
<p>*CALCULADO COMO EL PRESUPUESTO TOTAL DEDICADO A LA INSTANCIA, SOBRE LA CANTIDAD DE CAUSAS RESUELTAS POR TODO CONCEPTO. EL PRORRATEO AL INTERIOR DE LAS CATEGORÍAS SE REALIZÓ EN FUNCIÓN DE UNA ESTIMACIÓN DEL TIEMPO PROMEDIO DEMANDADO POR CADA TIPO DE SALIDA. (1) SOLO INCLUYE LOS SOBRESIEMENTOS DE CAUSAS DELEGADAS (2) PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA POR INSTANCIA.</p> <p>FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES</p>					

- **6. Costo de los juicios penales para todo el Sistema (Ministerio Público y Poder judicial)<sup>15</sup>**

Si partimos de la base que la participación del Ministerio Público Fiscal es imprescindible para el juzgamiento de los delitos de acción pública, al igual que ocurre con los órganos del Poder Judicial, la suma de los costos analizados en los puntos 5 y 6 del presente arrojan el siguiente resultado:

**Investigación preliminar:**

Cada caso que se *eleva a juicio \$ 9.700 en el fuero ordinario y \$ 23.023 en federal de la Ciudad de Buenos Aires. Ello insume un promedio de 5 meses y medio.*

**Etapas de juicio:**

Cuando los sumarios transitan por la instancia oral de acuerdo al diseño procesal diagramado por el ordenamiento procesal vigente a nivel federal, ésta le agrega un costo propio de esta etapa según el tipo de resolución que se obtiene y el trámite que se le otorga, que se desagrega del siguiente modo:

- 1) Si se arriba a la *suspensión del proceso en el fuero ordinario ello cuesta \$ 3.945 y \$ 13.585 en el fuero federal*, tarea que en promedio es llevada a cabo en aproximadamente 6 meses promedio.<sup>16</sup>
- 2) Si la resolución del caso culmina en una sentencia pero obtenida por medio de un acuerdo *juicio abreviado ello cuesta \$ 6.324 en ordinario y \$ 21.780 en la Justicia Federal*. De acuerdo a la investigación realizada, para lograr este resultado fue necesario tramitar el expediente un promedio de 16 meses, aunque en la mayor parte de los casos este resultado se obtiene en 11 meses.<sup>17</sup>
- 3) Finalmente si la sentencia ha sido obtenida luego de celebrado *un debate oral y público el costo para el Poder Judicial asciende a \$ 12.773 en ordinario y \$ 43.990 en el Fuero Federal*. A su vez, para llegar a esta etapa el trámite del proceso demoró desde su inicio un promedio aproximadamente 18 meses (un año y medio), más allá que en la mayor parte de los casos este plazo se reduce a 14 meses (poco más de un año).<sup>18</sup>

<sup>15</sup> A excepción de la defensa pública por las salvedades apuntadas en las notas anteriores.

<sup>16</sup> De los cuáles 2 meses insumió obtener ese pronunciamiento en la etapa oral.

<sup>17</sup> Este resultado temporal se desagrega del siguiente modo: 7 meses como “mediana” para lograr concluir la instrucción a través de un trámite común y 4 meses para lograr y homologar el acuerdo en la etapa de juicio.

<sup>18</sup> El plazo mencionado se desagrega del siguiente modo: 7 meses como “mediana” para lograr concluir la instrucción por medio del trámite común y 7 meses para lograr concluir la etapa de juicio, a través de la celebración de un juicio oral y público.

<b>ESTIMACIÓN DEL COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA SEGÚN LA INSTANCIA , TOMANDO COMO BASE EL PRESUPUESTO TOTAL (2), año 2003</b>					
<b>INSTANCIA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CRIMINAL ORDINARIO</b>		<b>CRIMINAL FEDERAL</b>	
		<b>CAUSAS</b>	<b>COSTO POR CAUSA</b>	<b>CAUSAS</b>	<b>COSTO POR CAUSA</b>
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN 1ª INST. SEGÚN:	ELEVACIONES	4711	\$ 9.700	475	\$ 23.023
	SOBRESEIIMIENTOS (1)	2176	\$ 6.928	620	\$ 16.445
	DESESTIMACIONES	2245	\$ 173	432	\$ 411
	INCOMPETENCIAS	3646	\$ 173	875	\$ 411
	ARCHIVO	93093	\$ 4,81	722	\$ 11
	POR TODO CONCEPTO 1º INST.	105871	\$ 587,88	3124	\$ 6.939
COSTO MEDIO POR CAUSA RESUELTA EN ORALES SEGÚN:	J. ABREVIADO	2370	\$ 6.324	116	\$ 21.780
	DEBATES	1033	\$ 12.773	82	\$ 43.990
	PROBATION	1292	\$ 3.945	56	\$ 13.585
	TODO CONCEPTO ORAL:*	4695	\$ 7.088	254	\$ 27.143
POR TODO CONCEPTO POR FUERO:		110566	\$ 864	3378	\$ 8.458
<p>*CALCULADO COMO EL PRESUPUESTO TOTAL DEDICADO A LA INSTANCIA, SOBRE LA CANTIDAD DE CAUSAS RESUELTAS POR TODO CONCEPTO. EL PRORRATEO AL INTERIOR DE LAS CATEGORÍAS SE REALIZÓ EN FUNCIÓN DE UNA ESTIMACIÓN DEL TIEMPO PROMEDIO DEMANDADO POR CADA TIPO DE SALIDA. (1) SOLO INCLUYE LOS SOBRESIIMIENTOS DE CAUSAS DELEGADAS (2) COMO PRESUPUESTO TOTAL SE HA TOMADO EL DEL MINISTERIO PÚBLICO MAS EL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.</p> <p>FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES</p>					

En orden a todas estas valoraciones expuestas, es posible concluir que cada proceso tramitado bajo las reglas del proceso común en el fuero ordinario que se resuelve a través de un juicio oral y público posee un costo relativo de **\$ 22.473**.

Mientras que bajo los mismos parámetros en el fuero federal, dicho resultado en términos relativos asciende a **\$ 67.013**.

Las diferencia de costos entre los casos tramitados ante uno y otro fuero indica que los casos tramitados ante el fuero federal son **3** veces más onerosos que los sustanciados ante el fuero ordinario. Ello encuentra su explicación no sólo en el hecho de que la estructura de los juzgados federales de primera instancia es más grande que la del fuero ordinario (dado que los primeros cuentan con una secretaría más), sino esencialmente por el menor número de respuestas que otorga el fuero federal respecto del ordinario.

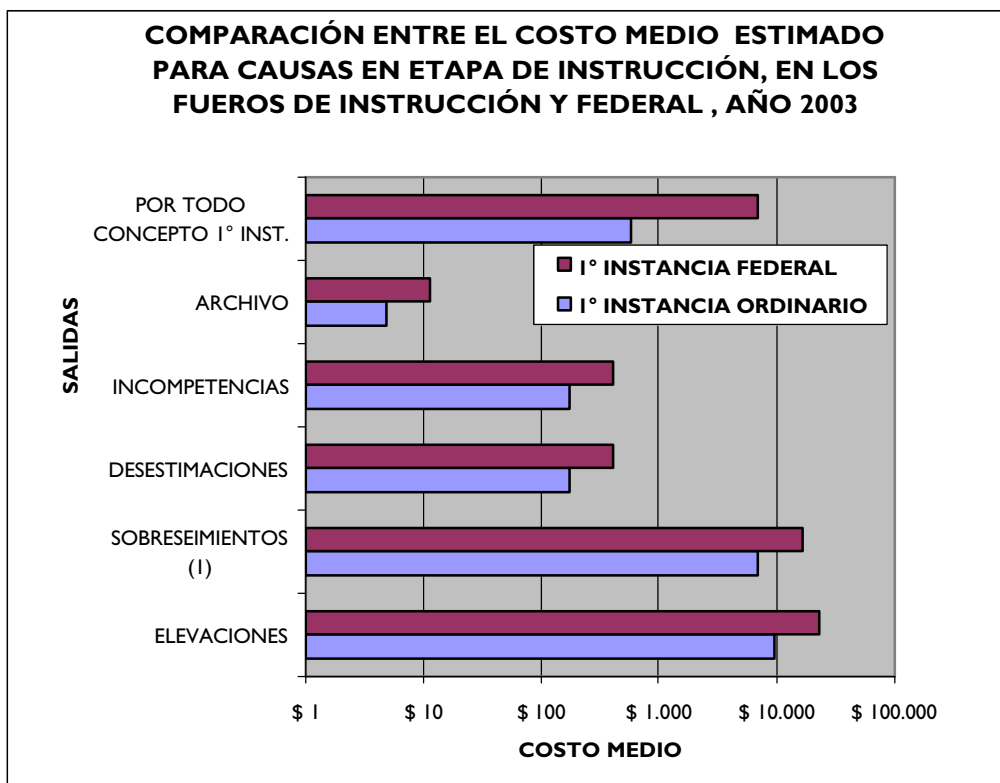
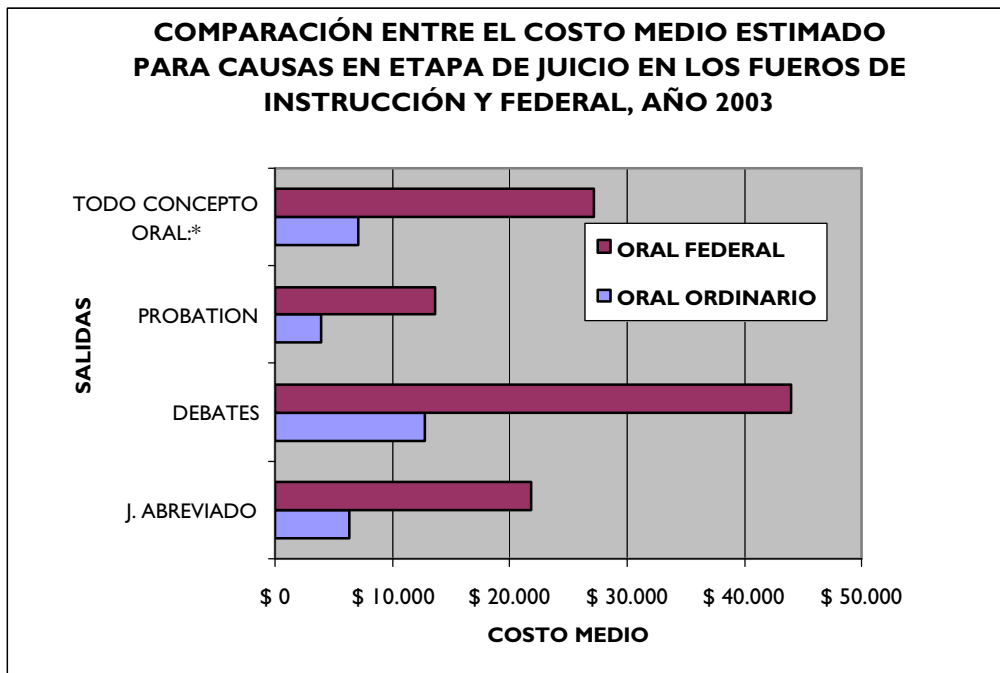
En este sentido es importante señalar que, mientras el sistema judicial del fuero ordinario con un costo anual de 95.518.781 genera 4695 sentencias al año. El fuero federal, con un sistema de administración de justicia que insume un costo anual de 28.572.132, produce un total de 254 sentencias (entre suspensiones del proceso a prueba, debates orales y juicios abreviados) en el mismo período.

Como ya se ha señalado, a estos valores correspondería adicionarle los gastos generados por la Defensoría Oficial, que en promedio representa el 46 % del costo del Ministerio Público Fiscal. También, en un futuro análisis, debería adicionarse el presupuesto de las fuerzas



de seguridad (Policía, Gendarmería, Prefectura, etc.), que en función judicial realiza gran parte de las tareas de investigación en la etapa de prevención.<sup>19</sup>

En los cuadros siguientes se puede comparar la variación de costos entre el fuero federal y ordinario de acuerdo a cada etapa y trámite asignado.



<sup>19</sup> Cabe aclarar que asimismo también debería agregar el valor que proporcionalmente insume la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal, la Corte Suprema y los órganos centrales de funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público.

- **7. Consideraciones Finales**

Los resultados obtenidos en términos económicos imponen reflexionar en orden a los fines que posee el proceso penal y los resultados que en términos de eficiencia brinda el Estado.

Profundizar en esta dimensión es una tarea que excedería el objeto del presente, pero sin embargo frente a los costos que demuestra el mantenimiento de la estructura judicial, se presentan algunos interrogantes: *¿es eficiente el sistema judicial? ¿están bien distribuidos sus recursos humanos y materiales?, ¿la energía y recursos dispuestos para aplicar el derecho penal, se compadecen con el grado de solución de conflictos intersubjetivos y de pacificación social que ese mismo sistema logra, o pretende lograr con la resolución de casos?*

La *inercia del trabajo* cotidiano, *el colapso* que se produce –en ocasiones por problemas de organización o distribución de recursos–, el *trabajar para lo urgente* y no para lo importante, el *devenir del tiempo* y la *escasa planificación* de metas a corto, mediano y largo plazo –que muchas veces caracterizan a la organización judicial–, y en particular la *carencia de información e investigaciones* específicas sobre temas cruciales de esta “peculiar empresa”, a menudo impide reflexionar sobre estos interrogantes y, en consecuencia, provocar los cambios necesarios.

Evidentemente, es indispensable que en éste como en otros tantos ejes del Sistema Judicial, se practique un distanciamiento de la visión acotada que proporciona el análisis de una agencia judicial o de un grupo de ellas, y se aprecie desde una visión *macro* las alternativas que provoca el análisis global del sistema.

El contenido de este documento no agota el caudal de información que se requiere para responder a todos los interrogantes planteados, pero sin duda alguna, aporta una visión en términos de “costo/beneficio, que para cualquier otro tipo de empresa sería el primer eslabón de análisis.

Las particularidades del “servicio de justicia”, como obligación estatal que es, no podría ser valorada exclusivamente en estos términos, porque ello implica un reduccionismo de orden económico –alejado de los postulados constitucionales vigentes y en general del desarrollo que posee el derecho en el mundo contemporáneo, pero sí es una variable a tener en cuenta frente a cualquier cambio organizativo, estructural o de planificación de objetivos que se intente. Ya sea en términos de introducir el principio de oportunidad, la conciliación o acuerdos reparatorios, modificar el modo de juzgar los delitos, o la forma en que debe organizarse el Poder Judicial o los restantes órganos que intervienen en el sistema penal.

Por eso, y dejando de lado que en ocasiones el sistema penal es un medio para obtener una reparación económica del daño provocado por el delito, en esencia, este sistema es la herramienta estatal por excelencia que tiene como objeto garantizar el respeto mínimo de las pautas de comportamiento social.

En consecuencia, en esos términos hay que orientar la reflexión que aquí se propone, es decir, valorando en forma equilibrada la calidad de respuesta que el sistema le brinda a la persona que acude en búsqueda de justicia, sin perder de vista que a su vez esa misma persona es quien contribuyente al sostenimiento del Sistema de Administración de Justicia.

## B) Juicio por Jurados – estudio de probabilidad y características comunes

### • Fundamentos del Estudio

Consideramos propicia la ocasión para gestar la reflexión, con base en un proyecto concreto<sup>20</sup>, sobre una materia largamente anunciada y prescripta por la Constitución Nacional de 1853/1860, en su génesis político cultural: el establecimiento del juicio por jurados.

Originalmente, nuestra Carta Magna estableció así el paradigma judicial de la república: un sistema basado en el juicio oral y público, asegurando el derecho de defensa y la participación de los pares, en concordancia con el estado de derecho y el estado constitucional y democrático.

Esta decisión política ha sido reafirmada constitucionalmente en la reforma de 1994, en sus arts. 75 inc. 12<sup>21</sup>, 118<sup>22</sup>, 24<sup>23</sup>, los cuales reiteran idéntico mandato inicial al establecer el *juicio por jurados*. De igual forma, diversos pactos internacionales (art. 75 inc. 22 C.N.) son concordantes en establecer la necesidad de un modelo de juicio penal acusatorio, sinónimo del juicio con intervención de jurados, porque este último no se comprende plenamente sino con referencia a un modelo acusatorio de sistema procesal.

En nuestra historia nacional encontramos antecedentes en los proyectos de 1812 y 1813 y en las constituciones de 1819 y 1826, además de numerosos proyectos legislativos desde aquel que presentaran Florencio González y Victorino de la Plaza en 1873.

La intervención de los ciudadanos en la justicia, en el concierto de las naciones sobresalientes de la Europa Continental y de los pueblos de raíz sajona, ha sido efectivizada mediante la integración de jurados, en dos modos distintos: 1- el escabinado, vieja institución del derecho germano común y adoptada por el continente Europeo en una mixtura de jueces profesionales y legos. Este sistema ha sido por un lado fuertemente criticado por la influencia que ejercen los primeros sobre los segundos, aunque por el otro se lo alaba ya que implica la única manera de respetar la motivación de las sentencias, exigencia ineludible para el debido proceso; y 2- la versión del jurado clásico de ciudadanos.

De acuerdo con la etapa procesal en la que estén destinados a intervenir, encontramos dos tipos de jurados: 1- el jurado de acusación, para el control de la acusación penal previo al inicio del juicio; y 2- el jurado de enjuiciamiento y condena.

En atención a que esta materia habitualmente se inserta en el debate a nivel de organización jurisdiccional y otros temas técnicos, es dable advertir que cualquier discusión sobre este tema inevitablemente concentra argumentos racionales de tipo jurídicos, políticos, sociales, culturales y económicos.

Siguiendo estas pautas, entendemos que las particularidades del sistema procesal penal vigente (en su mixtura inquisitiva-acusatoria), en conjunto con las enseñanzas históricas y las cuestiones culturales del presente, aconsejan y permiten el inicial y prudente desenvolvimiento de la institución mediante la figura del jurado de acusación, para al término de unos años, recopilar y estudiar la experiencia producida a los efectos de evaluar la implementación del jurado de enjuiciamiento y condena penal.

---

<sup>20</sup> Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo Nacional -PE 214/04, Mensaje N° 646/04- publicado en DAE 114 del 26 de junio de 2004, actualmente en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación.

<sup>21</sup> “Corresponde al Congreso... Dictar leyes generales para toda la Nación,... Y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados”. (art. 75, inciso 22, Constitución Nacional).

<sup>22</sup> “Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego de que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito ...” (art. 118, Constitución Nacional)

<sup>23</sup> “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados”. (art. 24, Constitución Nacional)

Estas contribuciones deben ser observadas como elementos de análisis acerca de un subsistema (el juicio por jurados) dentro de un sistema (el proceso, que a su vez se halla dentro del sistema del Estado constitucional y democrático de Derecho), ya que aquel es una etapa del proceso, por lo que es importante que el proyecto de que se trate –en cuanto reforma parcial del proceso penal– sea adecuado al sistema procesal en curso y a su objetivo primordial: la solución de los diversos conflictos y la fijación de las consecuencias jurídicas pertinentes, según los elementos que se estiman más justos y convenientes.

En los primeros cuadros, se realiza una estimación del número probable de Juicios por Jurados a celebrar, en orden a la cantidad de casos elevados a juicio en el año 2003<sup>24</sup>. El análisis se efectúa teniendo en consideración la delimitación de delitos que establece, cada uno de los proyectos objeto del presente estudio.

Los proyectos de ley referidos son los elaborados por:

- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación
- Mesa de Derechos Humanos y Política Criminal - Diálogo Argentino
- Senador Jorge Yoma, y
- Diputada Graciela Camaño

Asimismo corresponde destacar que, como algunos de los proyectos involucran a los delitos “contra la administración pública”, sin realizar distinción de penalidad máxima, el estudio también abarca casos de tipo correccional y de menores.

Es importe advertir que, en el presente análisis no se han descontado los casos de delitos contra la administración pública que concluyen a través de un acuerdo de juicio abreviado que, en términos generales, es un instituto que se utiliza en más del 50% de los casos que se elevan a juicio. Con lo cual estas cifras podrían reducirse ostensiblemente.

Finalmente, en el punto 5, se señalan las principales similitudes y diferencias entre los proyectos de ley presentados.

#### • I. Proyecto del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación

**Límite de casos:** Delitos que en el Código Penal de la Nación, imputados como dolosos, hayan causado la muerte de una o más personas, y los delitos previstos en el Libro II, Título XI: "Delitos contra la administración pública".

Fuero	Cantidad de causas elevadas	Cantidad de Juicios por Tribunal (anual)	Cantidad de Juicios por mes
Correccional	94	6,71	1 Juicio cada 2 meses
Federal	63	10,5	1 Juicio cada 35 días
Instrucción	482	16,06	1 Juicio cada 22 días
Menores	45	15	1 Juicio cada 24 días
Penal Económico	0	0	0
Interior	114	3,45	1 Juicio cada 3 meses y medio <sup>25</sup>

<sup>24</sup> Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal

<sup>25</sup> En este punto, es importante destacar que la proyección no es uniforme para el total del país, por cuanto en el Conurbano de la Provincia de Buenos Aires, algunos tribunales orales tienen un volumen de trabajo superior a la media.

- 2. Proyecto de la Mesa de Derechos Humanos y Política Criminal - Diálogo Argentino

**Límite de casos:** Delitos que tengan prevista una pena privativa de libertad superior a los 6 años de prisión o reclusión y para los aquellos tipificados en las siguientes normas del Código Penal: a) Artículo 174 inc 4°, 5° y 6°, en caso de que el autor fuera empleado o funcionario público; b) Artículo 251; c) Artículo 255; d) Artículos 256, 257 y 258; e) Artículos 260 y 261; f) Artículo 265; g) Artículos 266, 267, 268, 268 (1) y 268 (2); h) Artículo 269; i) Artículos 300 y 301.

Fuero	Cantidad de causas elevadas	Cantidad de Juicios por Tribunal (anual)	Cantidad de Juicios por mes
Correccional	11	0,78	1 Juicio cada 15 meses
Federal	55	9,16	1 Juicio cada 40 días
Instrucción	198	6,6	1 Juicio cada 55 días
Menores	13	3,33	1 Juicio cada 4 meses
Penal Económico	0	0	0
Interior	89	2,69	1 Juicio cada 4 meses y medio

- 3. Proyecto del Senador Jorge Yoma

**Límite de casos:** Delitos que en el Código Penal de la Nación, tengan prevista una pena privativa de libertad con un máximo en la escala penal que sea de seis (6) años o superior, y en los que con ellos concurren según las reglas de los artículos 54 y 55 de aquel ordenamiento.

Evidentemente, como el proyecto parte de los 6 años, abarca una elevada cantidad de casos de delitos contra la propiedad y, por ende, también había que tener en consideración la reducción que se provoca en el número de debates, por la aplicación del juicio abreviado.

Fuero	Cantidad de causas elevadas	Cantidad de Juicios por Tribunal (anual)	Cantidad de Juicios por mes
Correccional	552	39,42	1 Juicio cada 9 días
Federal	502	83,66	1 Juicio cada 4 días
Instrucción	5581	186,03	1 Juicio cada 2 días
Menores	1099	366,33	1 Juicio por día
Penal Económico	173	43,25	1 Juicio cada 8 días
Interior	1990	60,30	1 Juicio cada 6 días

- 4. Proyecto de la Diputada Graciela Camaño

**Límite de casos:** Delitos que tengan previsto en el Código Penal de la Nación una pena privativa de libertad superior a los ocho (8) años, así como los que con ellos concurren de acuerdo con los artículos 54 y 55.

Fuero	Cantidad de causas elevadas	Cantidad de Juicios por Tribunal (anual)	Cantidad de Juicios por mes
Correccional	6	0,42	1 Juicio cada 2 años y cuatro meses
Federal	8	1,33	1 Juicio cada 9 meses
Instrucción	107	3,56	1 Juicio cada 3 meses y 15 días
Menores	12	4	1 Juicio cada 3 meses
Penal Económico	0	0	0
Interior	10	0,30	1 Juicio cada 3 años y 4 meses

- 5. Cuadro Comparativo de los distintos proyectos

	Mesa de Derechos Humanos y Política Criminal – Mesa del Diálogo	Senador Jorge Yoma	Diputada Graciela Camaño	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
<b>Competencia</b>	Más de 6 y arts. 174 incs. 4,5 y 6; art.251, 255/258, 260, 261, 265, 266/269, y 300/1.	6 años o superior	Pena mayor a 8 años	Delitos dolosos, seguido de muerte y Delitos contra la administración pública
<b>Integración</b>	12 titulares y 6 suplentes	12 titulares y 6 suplentes	12 titulares y 12 suplentes	12 titulares y 6 suplentes
<b>Edad del jurado</b>	Mayores de 18 años	21 años	25 años	25 años
<b>Educación</b>	Primario completa	Básica obligatoria	Básica obligatoria	Básica obligatoria
<b>Residencia en el lugar</b>	1 año	5 años	3 años	5 años
<b>Sanciones por incomparecencia</b>	Multa 500 a 50.000 y privación derechos políticos por 2 años, sin perjuicio de responsabilidad penal	Se remite a la desobediencia del art. 239 del C.P.	Privación de derechos políticos por 2 años	Se aplica art. 239 del C.P. - desobediencia-
<b>Veredicto</b>	Para absolución 7 votos; para condena 9. Si no llegan a un veredicto pueden debatir hasta tres	IDEM	IDEM	Para absolución 7 votos; para condena 9. Si no llegan a un veredicto

	veces, sino se entiende como absolutorio.			pueden debatir hasta tres veces, sino se entiende como absolutorio.
<b>Impugnación</b>	Conforme los CPP, excepto la absolución que no es recurrible. También se pueden recurrir las instrucciones que se darán al jurado.			Conforme los CPP. La absolución no es recurrible. Se pueden recurrir las instrucciones que se impartan al jurado.
<b>Viáticos</b>	Se le abonan los viáticos y honorarios a partir del 4° día conforme reglamentación de la jurisdicción	Se abonan viáticos y los honorarios los abona el Estado Nacional, computando todos los días que implique la función (incluido proceso de selección o citaciones previas)	Se abonan viáticos y tienen derecho a reclamar honorarios a partir del 3° día, conforme a un porcentual del sueldo del juez del TOC.	Se abonan viáticos y los honorarios son a cargo del Estado Nacional, computando todos los días que implique la función (incluido proceso de selección o citaciones previas)

### C) Diagnostico básico del Ministerio Público Fiscal

El eje central para diseñar una política criminal y de administración de recursos humanos y materiales racional, coherente y basada en un diagnóstico adecuado a las exigencias actuales, remite inexcusablemente al análisis empírico de la gestión del Ministerio Público Fiscal.

Para ello se han esbozado algunos indicadores básicos sobre la base de los datos registrados en el último año (cantidad de casos ingresados, el número de causas delegadas, la cantidad de elevaciones a juicio, debates, juicios abreviados, suspensiones del proceso a prueba, etc.) que de alguna forma constituyen una herramienta más a la hora de tomar decisiones institucionales de trascendencia.

Para una ágil y fácil utilización de los datos colectados, se ha dispuesto la discriminación en cantidades totales, y porcentuales, pero asimismo una distribución promedio “por dependencia y por mes”. Asimismo, a efectos de obtener un estándar básico de cada uno de los fueros se indicó “el promedio general” que representa la media de la actividad desplegada por las agencias del Ministerio Público de cada jurisdicción.

Este diagnostico ha conformado un documento que junto con la compilación de resoluciones de Política Criminal, han sido distribuido entre los asistentes a la Reunión Anual del MP.

## **CAPÍTULO II**

### **Actividad del Ministerio Público Fiscal**

---



# **I. Informes de los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales con asiento en las provincias**

---

- 1. Bahía Blanca**
- 2. Comodoro Rivadavia**
- 3. Córdoba**
- 4. Corrientes**
- 5. General Roca**
- 6. La Plata**
- 7. Mar del Plata**
- 8. Mendoza**
- 9. Paraná**
- 10. Misiones**
- 11. Resistencia**
- 12. Rosario**
- 13. Salta**
- 14. San Martín**
- 15. Tucumán**

## **I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE BAHIA BLANCA, DR. HUGO OMAR CAÑON**

---

### **Propuestas de reformas legislativas**

La conflictiva interpretación acerca de la vigencia del artículo 348 del C.P.P.N., genera múltiples inconvenientes funcionales, vinculados con la requerida aplicación del criterio consagrado en la Resolución PGN 32/00, y la jurisprudencia adversa de los Tribunales de la jurisdicción y de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Por ello, se advierte necesaria una reforma legislativa que de modo expreso modifique el sistema previsto en el citado artículo del texto procesal (Sin perjuicio de ello, V.infra “Inconvenientes de procedimiento...”).

El déficit destacado es representativo de la necesaria modificación integral del Código Procesal Penal –que se sabe está actualmente en tratamiento–, a fin de definir la implementación de un sistema decididamente acusatorio, en el que se encuentren regulados en forma adecuada los roles, deberes y facultades, tanto de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, como de los Jueces del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, merece atención legislativa la evidente insuficiencia de la figura del artículo 210 del Código Penal (asociación ilícita), para responder a las actuales formas grupales de comisión de delitos, que trascienden –incluso– fronteras territoriales, y se manifiestan relacionadas con los hechos ilícitos más diversos.

Al respecto, es conocido que el tipo penal ha sido reiteradamente cuestionado en cuanto a su constitucionalidad, y que existe un proyecto de reforma de suerte incierta.

En materia de medio ambiente, es necesaria la formulación de un proyecto integral que comprenda la incorporación a la legislación vigente, de figuras específicas que contemplen otras conductas graves que se consideran penalmente relevantes, además de las referidas a residuos peligrosos.

La reforma podría prever, asimismo, un régimen sancionatorio adecuado, que contemple –además de las penas tradicionales, o en forma alternativa– accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, etc.

En tal sentido, resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. carga de la prueba); y considerar la necesidad de unificar criterios respecto de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Por lo demás, cabe insistir en que se advierten vacíos legales en materia de piratería informática –en cuanto a la tipificación de conductas delictivas–; en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, respecto de que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

Asimismo, se estima necesario impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica. Tal como se ha sostenido en Informes anteriores, dicho término ‘perentorio’ tendría en cuenta, antes que la demanda social de preservación de la salud, a variables esencialmente económicas de evaluación de costos de disposición final, respecto del importante parque de transformadores eléctricos contaminados existente.

## **Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia**

### **a) “Corralito”**

En relación a las acciones iniciadas con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios (“corralito”), este Ministerio Público Fiscal continúa asumiendo numerosas intervenciones, reflejadas en los respectivos Informes Trimestrales.

Tal como fue consignado anteriormente, y a título meramente enunciativo, es posible mencionar algunas de las cuestiones en trámite, tales como:

- a) Recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia
- b) Intervención de terceros en el amparo.
- c) Traslados de recursos extraordinarios.
- d) Intervención en recursos de queja.
- e) Planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión.

En tal sentido, el infrascripto ha asumido la intervención que por ley le corresponde, planteando la inconstitucionalidad de la normativa que afecta derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Convenios Internacionales de igual jerarquía (art. 75, inc. 22, C.N.), posición que ha sido y es favorablemente decidida por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

A partir del segundo semestre del año, la Fiscalía General ha emitido dictámenes en relación a la aplicación y alcances del reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Cabrera, Jerónimo R. y otro c/ Estado Nacional”, de fecha 13 de julio de 2004.

### **b) Tutela de intereses generales de la sociedad (art. 120 CN y 1º de la Ley 24.946)**

En el Informe Anual anterior se hizo referencia al trámite de una acción de amparo iniciada con motivo del posible ingreso de residuos radiactivos al país (vedado expresamente en el artículo 41 de la Constitución Nacional), como consecuencia del acuerdo suscripto entre INVAP S.E. –por Argentina– y ANSTO –de Australia– para la venta de tecnología nuclear; señalando en dicha oportunidad que la Fiscalía General había adherido al planteo de la amparista, incorporando al expediente una Investigación Preliminar previa realizada en esta sede.

Al respecto, recientemente se dictó sentencia de primera instancia, decidiendo el Juez Federal no reconocer legitimación al amparista; dicha resolución –que afecta también al Ministerio Público en tanto su intervención en la causa es como parte adherente– fue apelada tanto por la actora como por el representante del Ministerio Fiscal.

También en tutela de intereses generales de la sociedad (art. 120 de la Constitución Nacional), se dispuso la reapertura de una Investigación Preliminar que se encontraba reservada, con motivo de hacerse pública la posibilidad de instalarse un depósito de metanol en la zona portuaria de Bahía Blanca.

Aquellas actuaciones también tenían en cuenta el transporte ferroviario de metanol, que traía aparejado un riesgo cierto tanto por las características del elemento transportado, como por el estado del tendido férreo; y hallarse emplazados ciertos sectores de las vías en zonas urbanas. Al respecto, iniciada una instancia judicial, se logró el dictado de una medida cautelar –confirmada por el Tribunal de Alzada–, consistente en la prohibición del paso del tren que transportaría metanol por Bahía Blanca, hasta tanto se verifique la concurrencia de ciertas condiciones de seguridad.

Las actuaciones judiciales fueron requeridas desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dispuso una suerte de ‘avocamiento’ para tratar conjuntamente diversos trámites relacionados con dicha cuestión, y la apertura a prueba para las partes interesadas.

Advirtiendo que en el trámite ante el Alto Tribunal no había asumido intervención el Ministerio Público Fiscal, se puso dicha circunstancia en conocimiento de la Procuración General, a los fines que se entendieran pertinentes.

Se han iniciado, asimismo, en el ámbito de la Fiscalía General varias Investigaciones Preliminares y realizado gestiones, motivadas -la mayoría de ellas- en posibles afectaciones al medio ambiente.

Entre ellas es posible mencionar a las siguientes: 1) Diligencias a fin de adoptar medidas por el eventual paso del Buque “Fret Moselle” con residuos radiactivos por aguas jurisdiccionales argentinas; se tuvo noticia que el buque no siguió el recorrido con aproximación a nuestro país; 2) Investigación por presunta contaminación con granza (residuo de semillas) en la zona portuaria de Bahía Blanca, a raíz de una presentación particular; tras haberse practicado las medidas del caso, no se corroboraron las circunstancias indicadas; 3) Intervención ante un importante derrame de residuos de hidrocarburos de un vagón ferroviario en la ex-Estación Solier (cercana a la localidad de Punta Alta), dándose intervención a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y constatándose que se realizó la adecuada remediación del sector afectado; 4) Inundación con residuos cloacales en un sector de Ingeniero White, hallándose las actuaciones en trámite, con informes requeridos a la Municipalidad de Bahía Blanca, a Aguas Bonaerenses S.A. y al Organismo Regulador de Aguas Bonaerenses; 5) Derrame de barros con mercurio en el camino de circunvalación de Bahía Blanca, habiéndose peticionado antecedentes documentales a dependencias provinciales y municipales; 6) Vertido reiterado de desechos cloacales a un canal hidro pluvial que cruza a cielo abierto la ciudad de Bahía Blanca, finalizando en la ría local, siendo el hecho reconocido por la empresa prestataria del servicio, aunque invocando que la realización de las obras respectivas dependen de un crédito internacional; en la Investigación Preliminar se están efectuando gestiones con el organismo de control respectivo; 7) Investigación del vertido de desechos de hidrocarburos, a través de un caño de descarga de efluentes que pertenecería a una importante compañía petrolera, y que descarga a un canal que desemboca en la ría de Bahía Blanca; las actuaciones se encuentran en pleno trámite; 8) Intervención con relación a un proyecto de construcción de una planta de land farming cercana a la localidad de Punta Alta, que afectaría a una zona frutihortícola localizada en la zona inferior de la cuenca, habiéndose suspendido la iniciativa; 9) Actuación por afectación provocada por los ruidos y vibraciones provenientes de una estación de servicio de G.N.C. emplazada en el macrocentro de la ciudad, habiéndose concretado mediciones en días sucesivos, en distintos horarios, y desde diversos sectores del vecindario; lo actuado se encuentra en estudio; 10) Diligencia iniciada con motivo del posible envenenamiento de plantas y suelos en un sector urbano de la localidad balnearia de Monte Hermoso, requiriéndose la toma de muestras, pericias e informes.

### **c) Violaciones a Derechos Humanos (período 1976-1983)**

En el marco del incidente 11 (C), caratulado: “Señor Juez de Cámara Informa”, se han recibido diversas declaraciones testimoniales. En el incidente de referencia, se investiga la vinculación existente entre un galpón ubicado en la localidad de Punta Alta, con la represión ilegal llevada a cabo durante la última dictadura militar. En el citado inmueble, fueron hallados e inventariados gran cantidad de muebles y de otros objetos, así como se ha procedido al secuestro de documentación relacionada con personal de la Armada, involucrado en causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos (por ejemplo, Jorge Eduardo Acosta, alias “el Tigre Acosta” y Carlos Radice).

En relación a la causa N° 11 (d), “Presentación A.P.D.H. del Neuquén- Bahía Blanca y otros en causa N° 11/86 reclamando saber sobre el destino de la criaturas nacidas en cautiverio”, se encuentra en trámite ante esta Fiscalía General la investigación preliminar N° 62/2004, de carácter reservado, en la que se investiga la posible apropiación de un menor de edad.

Asimismo, se ha efectuado una presentación por parte de María del Carmen Irurtia, referida a la desaparición forzada de su hermano, Juan Carlos Irurtia, que diera lugar a la formación de la Investigación Preliminar N° 64/2004. Al respecto, si bien el hecho referido habría acontecido en la ciudad de Tucumán, se trata de una persona que vivió en Bahía Blanca hasta el año 1975, habiendo tenido que abandonar la ciudad en razón de la persecución política que sufriera en esta ciudad.

Asimismo esta Fiscalía General ha intervenido -conjuntamente con la Fiscalía de primera instancia- en las actuaciones iniciadas con motivo del pedido de extradición de Alfredo Ignacio Astiz, por parte de las autoridades de la República Francesa, trámite que se encuentra aún pendiente de resolución.

Al respecto, fue planteado el traslado de Astiz -que se encuentra detenido en dependencias de la Armada- a un establecimiento penitenciario común; pedido que fue favorablemente acogido por el señor Juez Federal de Bahía Blanca -que ordenó su traslado a instalaciones de la Prefectura Naval Argentina-, si bien lo dispuesto se encuentra pendiente de efectivización, por hallarse el nombrado Astiz a disposición -también- del Juez Federal Sergio Torres, quien no se ha expedido aún sobre dicha cuestión.

Dada la demora mencionada, se libró oficio al señor Procurador General de la Nación, a fin de ponerlo en conocimiento de la situación planteada, y solicitarle que considere la disposición de medidas tendientes a que se concrete lo ordenado por el Magistrado judicial de Bahía Blanca.

Respecto al planteo de nulidad de las “leyes de impunidad” (expte. N° 401/01 caratulado: “Incidente de nulidad de las leyes N° 23492 y 23521, solicitud de revocatoria de los desprocesamientos dictados y citación a prestar declaración indagatoria planteada por la Dra. Mirtha Mántaras en la c. 11/86”), esta Fiscalía General se expidió con fecha 16 de octubre de 2002, considerando que las actuaciones deben ser remitidas al señor Juez de primera instancia. En cuanto a la cuestión principal, se dejó establecida la posición absolutamente coincidente con la letrada apoderada, así como con la sostenida por el señor Procurador General, reservando un desarrollo ampliado y puntual del tema para el caso de elevarse en apelación ante la Cámara Federal.

Con fecha 18 de setiembre del año en curso, y teniendo en cuenta la sanción de la ley que otorga jerarquía constitucional a la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad” (Ley N° 25.778) y de la ley que declara insanablemente nulas las leyes N° 23.492 y 23.521 (Ley N° 25.779), se requirió a la Cámara Federal resuelva la cuestión de competencia planteada, para posibilitar la rápida reapertura del proceso y continuar la persecución criminal de los imputados de los hechos investigados en esta jurisdicción.

La cuestión se encuentra pendiente de resolución por el Tribunal.

Debo destacar que actúo en la esfera propia del ámbito de la Fiscalía General de Bahía Blanca, como así también conforme las atribuciones y facultades que corresponden a la “Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal” creada mediante Resolución P.G.N. N° 15/00 del 3 de abril de 2000, y P.G.N. 56/01 del 14 de agosto de 2001, del señor Procurador General de la Nación.

En este terreno de mi actividad en el campo de los Derechos Humanos, destaco que he participado en audiencias celebradas en los “Juicios por la Verdad” de La Plata, y he asistido -además- como Fiscal y Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria en diversos Encuentros Internacionales y Nacionales, siendo invitado especialmente a disertar en diversos ámbitos.

Asimismo, esta Fiscalía General mantiene lazos de cooperación con Fiscales italianos y jueces de España y Chile, en el marco de esclarecimiento de crímenes de lesa humanidad cometidos en países del cono sur.

Por otra parte, mediante Res. PGN 80/03 del 9 de setiembre de 2003, el señor Procurador General de la Nación ha dispuesto mi incorporación a la Unidad creada por Resolución N° 46/02 y sus consecuentes, para intervenir ante la Cámara Federal de La Plata en el Juicio por la Verdad y demás actuaciones conexas, tareas que he cumplido con la debida diligencia, renunciando a tal actividad ante la falta de respuesta a los requerimientos efectuados y promesas incumplidas. Tal renuncia la elevé al señor Procurador General de la Nación el día 23/6/04, siendo aceptada el 6/7/04.

#### **d) Infracciones a la Ley de Residuos Peligrosos (24.051)**

La Fiscalía General continúa impulsando actuaciones relacionadas con la afectación del medio ambiente, y -en particular- las motivadas en la presunta infracción a la Ley 24.051.

Al respecto, esta Fiscalía General mantiene la interpretación que privilegia la estricta observancia del texto legal (art. 58 citado); indicando que la propia postura de la Corte Suprema Nacional no es uniforme en el punto en cuestión.

Se continúa, asimismo, el impulso de las actuaciones en las que se investiga la presunta contaminación producida por un Cementerio Parque en la ciudad de Bahía Blanca; habiéndose -asimismo- propiciado la apertura de una nueva causa con motivo de la adulteración de muestras obtenidas en dicha necrópolis, que aún no ha sido decidida por el Juez a cargo.

Al respecto, cabe reiterar que la Subsecretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires ha remitido un oficio al Intendente Municipal de la ciudad, señalando que “el Municipio debería en forma urgente adoptar medidas tendientes a evitar la incorporación de nuevos elementos (cadáveres) principal factor de riesgo ambiental”; refiriendo luego que los antecedentes, análisis y documentación que permiten sostener tal criterio se encuentran en la causa N° 169/99, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca.

En la causa penal iniciada con motivo de la afectación de suelos por derrame de hidrocarburos en terrenos ferroviarios adyacentes a los ocupados por la empresa “FerroExpresoPampeano”, el Juez de primera instancia se declaró incompetente, criterio que fue ratificado en la Alzada; hallándose el trámite actualmente un recurso de casación interpuesto por esta Fiscalía General. Al respecto, se destacó en la oportunidad que, además de la superficie del terreno, estaba acreditada la contaminación de las napas subterráneas, lo cual habilitaba la intervención del fuero federal aún por ‘interjurisdiccionalidad’.

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

Inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión:

#### **e) Competencia Penal en causas ambientales**

Se mantienen con resultado incierto las causas en las que se cuestiona la competencia en materia penal ambiental (Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051).

Si bien el artículo 58 de la citada Ley es muy explícito al establecer que “Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia Federal”(Capítulo IX, Competencia Penal), algunos Tribunales lo han interpretado de forma diferente, entendiendo que sólo surte la competencia penal federal si se afectan intereses interjurisdiccionales.

Asimismo, al cuestionamiento efectuado por el dictado de la Ley 25.612 -parcialmente derogatoria del texto legal antes citado-, se ha sostenido la vigencia del régimen penal de la Ley de Residuos Peligrosos, habida cuenta el veto del P.E.N. a los artículos de la nueva norma que

establecían un distinto sistema punitivo. Dicho criterio fue avalado por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

Cabe destacar que hubo causas por infracción a dicha Ley que se iniciaron en el fuero federal de Bahía Blanca, y posteriormente, ante la declaración de incompetencia de dicho fuero, este Ministerio Público interpuso recurso de Casación, siendo dispares los resultados obtenidos, ya que las Salas de la Cámara de Casación Penal de la Nación mantienen criterios diversos.

Al respecto, el último fallo conocido es el dictado con fecha 20-8-04 en autos “Punta Blanca s/recurso de casación” (Registro N° 5955.4), en el que se declaró la competencia de la Justicia Federal para entender en las actuaciones.

### **Aplicación del art. 348 C.P.P.N**

Se han efectuado reiteradas presentaciones en expedientes en trámite, sosteniendo -con cita del criterio seguido por el señor Procurador General de la Nación (Res. PGN 32/02, del 23-5-02)- la derogación del artículo 348 del C.P.P.N., a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Ministerio Público Fiscal N° 24.946.

También se planteó -subsidiariamente- la inconstitucionalidad de dicha disposición legal, por resultar incompatible con el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se cuestionó en algunos casos puntuales, la aplicación analógica de la solución procesal objetada, al supuesto de discrepancia respecto de la desestimación o no de una denuncia.

La Cámara Federal de la jurisdicción no comparte los argumentos aportados, rechazando las cuestiones propuestas.

En la instancia de casación no se ha hecho lugar a la cuestión sustancial planteada en los recursos interpuestos, pero dicho rechazo no ha motivado la interposición de sendos recursos extraordinarios por entender la representación del Ministerio Fiscal que, en los casos, no mediaba agravio para esta parte; criterio que fue compartido por el señor Procurador General de la Nación.

### **Corralito**

Respecto de las acciones iniciadas con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios (“corralito”), se destacó precedentemente la numerosísima cantidad de causas en trámite en el fuero federal de Bahía Blanca, que se suman a las restantes cuestiones de conocimiento habitual en la dependencia, y a las Investigaciones Preliminares iniciadas.

El volumen de expedientes relacionados -directa o indirectamente- con el tema, no ha decrecido, sino que se mantiene y -por períodos- se incrementa; lo que necesariamente repercute en el desenvolvimiento de la actividad de la dependencia.

### **La Unidad de Investigaciones Ambientales**

En el presente apartado, cabe reiterar, sin perjuicio de las conocidas limitaciones financieras, la carencia de recursos para lograr un funcionamiento pleno de la Unidad de Investigaciones Ambientales, creada -en el ámbito de esta jurisdicción- mediante Resolución FG 8/2001, con la finalidad de dar una respuesta concreta y efectiva a la gravísima problemática que padece la región.

Ya se ha informado oportunamente de los incidentes acaecidos y la situación que afecta en particular a la ciudad de Bahía Blanca, con motivo de la existencia de un polo petroquímico en la zona portuaria (V. informes anuales anteriores).

También se ha destacado lo que se ha logrado hacer. Pero ello no es suficiente.

No se trata -en este punto en particular- de restricciones presupuestarias, sino de una deficiente distribución de los recursos disponibles.

Corresponde insistir en que la producción de eventos ambientalmente dañosos ocasiona perjuicios de afectación no sólo actual, sino futura, de muy prolongada recomposición en los supuestos que ello sea posible; y con una cantidad de víctimas que resulta tan difusa como considerablemente grande. Es muy difícil justificar no dar prioridad o, cuanto menos, no equiparar esta cuestión con otras consideradas de la mayor trascendencia social.

Ello importa, a juicio del infrascripto, un grueso inconveniente de gestión, que requiere urgente subsanación.

## **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

A la escasez de espacio físico aludida en informes anuales anteriores, durante el presente período se han padecido nuevamente los efectos de la restricción de gastos impuesta.

En particular, se han tenido que efectuar nuevamente gestiones urgentes para evitar el retiro del equipo de fotocopiado.

Se agrega a ello, lo ya apuntado en el apartado precedente –en particular, en cuanto a inconvenientes de gestión– respecto de la necesidad de afectar personal, papel, tinta de impresión, y fotocopiado, a la atención de una gran cantidad de expedientes que –por las razones antes mencionadas– transitan más de una vez por la instancia de apelación.

Asimismo, mediante oficio N° 300/04, del 8-7-04, se ha hecho constar nuevamente –el primer pedido data del 5/6/95– la necesidad de contar con un cargo de personal de maestranza, del cual se carece en esta sede hasta el momento; destacándose que dicha demanda es proporcionalmente creciente con las actividades que desarrolla la Fiscalía General.

En otro orden, cabe destacar positivamente el aporte de una partida presupuestaria a la capacitación de los Miembros del Ministerio Público Fiscal del interior del país.

Información de relevancia institucional:

Página de Internet:

En lo que se refiere a la difusión de las actividades que lleva a cabo la Unidad de Investigaciones Ambientales de la Fiscalía General, una ONG local ha ofrecido gratuitamente la publicación en su página de Internet, de información de actividades que realiza dicha unidad. La dirección de la misma es [www.union20deagosto.org.ar](http://www.union20deagosto.org.ar) y allí existe un link de acceso.

## **Correo electrónico de la Unidad de Investigaciones Ambientales**

Asimismo, se ha tramitado ante la Procuración General de la Nación, la asignación de una dirección de correo electrónico a la U.I.A. a fin de canalizar consultas. El e-mail es [ambientalbahia@mpf.gov.ar](mailto:ambientalbahia@mpf.gov.ar).

Seminario Internacional de Posgrado “Derechos Humanos: sistemas de protección”:

El día 5 de diciembre de 2003 finalizó exitosamente el Seminario Internacional de Posgrado “Derechos Humanos: Sistemas de Protección”, que se desarrolló en la ciudad de Bahía Blanca a partir del 11 de septiembre del mismo año.

En el transcurso de las jornadas disertaron veintitrés expositores nacionales e internacionales, que jerarquizaron el evento; habiendo completado la concurrencia con el porcentaje de asistencia requerida la mayor parte de los inscriptos, que superaron los quinientos cincuenta.

Dicha actividad se realizó en el marco del Convenio de Cooperación Académica, celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Universidad Nacional del Sur; de acuerdo con las previsiones de la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 21/03, que avala la realización de Cursos de Posgrado en el interior del país, incluyendo el aporte de una importante partida presupuestaria.

El Seminario contó con difusión internacional, teniendo en cuenta que las exposiciones fueron transmitidas vía internet a través de la página web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)), que –a su vez– reenviaba a una página especialmente diseñada a los fines del evento. Al respecto, cabe



destacar que Gendarmería Nacional efectuó un significativo aporte para su concreción, con personal altamente capacitado y el necesario equipamiento tecnológico.

### **Aplicación del convenio suscripto con Gendarmería Nacional**

La Fiscalía General ha recabado los servicios del Oficial de Enlace, en el marco del Convenio suscripto entre la Procuración General de la Nación con Gendarmería Nacional, de fecha 29 de mayo de 2001.

En tal sentido, se ha afectado al nombrado Oficial a la realización de tareas relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

### **Actuación en coordinación con ONG**

La Fiscalía General está interactuando con distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la realización de tareas de colaboración y asistencia directamente relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

## **2. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE COMODORO RIVADAVIA DR. HORACIO H. ARRANZ**

---

A lo largo del presente año las actividades de la Fiscalía General, continuaron recargadas por los amparos, medidas cautelares y juicios ordinarios incoados con motivo de las leyes de pesificación y devaluación.-

Respecto de las actividades ordinarias de la Fiscalía General se continuó pese a la falta de medios económicos con lo pautado en años anteriores.

### **Ambito judicial**

Se ha incentivado respecto de los fiscales de la jurisdicción la realización de investigaciones preliminares que posibiliten la obtención de aquellas pruebas imprescindibles para efectuar los requerimientos de instrucción debidamente fundados.-

Igualmente se continuó con las jornadas de capacitación internas y se encuentran programadas para el día 28 de octubre las “II Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal”, en las que participarán representantes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Servicio Penitenciario Federal y Policía de la Provincia del Chubut.-

Concomitantemente con ello, para el día 29 de octubre se ha programado para ser dictado a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción una charla e intercambio de experiencias sobre “Secuestros Extorsivos” con la asistencia del doctor Alberto Gentili, Fiscal Federal y Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y los señores Secretarios de dicha unidad, doctores Santiago Marquevich y Horacio García.-

Las mencionadas actividades cuentan con el apoyo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General.- Respecto a las propuestas de reformas, una vez más debemos mencionar la inconveniencia que, para el ejercicio adecuado de la acción penal, trae la subsistencia del Código de Procedimientos en cuanto a su indefinición entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.-

En efecto, si tenemos en cuenta que desde su propia creación el código ritual es de naturaleza mixta y que, a partir de reformas a algunos de sus artículos, efectuadas en forma inorgánica y sin método alguno, nos encontramos ante situaciones que en lugar de beneficiar la realización del derecho penal en un marco procesal adecuado y rápido, provocan los efectos contrarios puesto que las potestades de dirección de la investigación no se encuentran netamente definidas en cabeza del Ministerio Público Fiscal.-

Por tanto es pensamiento unánime en esta jurisdicción que sería conveniente a nivel institucional se bregara por la adopción de un nuevo procedimiento penal, no ya en forma aislada y particular para determinados delitos sino como un todo orgánico que haga posible la adopción del principio acusatorio puro.-

Actualmente, lo expresado cobra mayor trascendencia a poco que se ha aprobado por el Congreso Nacional el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional que estatuye el juicio por jurados en cumplimiento de la manda constitucional respectiva. Ello así, pues es imposible imaginar un juicio que deba ser finiquitado ante jurados legos en los cuales la investigación y la hegemonía de la estrategia acusatoria y de la defensa pueda ser manejada discrecionalmente por un juez.-

En cuanto a la adecuada labor del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción y atento las particularidades del territorio que abarca, hemos mantenido entrevistas en esta ciudad con miembros del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de XI Región de Aisén, República de Chile, cuya delegación se integrara por el señor Fiscal Regional Arturo Ramírez Cerda, y el doctor Zvonimir Koporcic, Director Ejecutivo Regional.-

Luego de un intercambio de información sobre los sistemas procesales de ambos países, quedó formalizada la intención de estrechar vínculos a nivel de intercambio de información que permita en la práctica una adecuada persecución de aquellos hechos que por sus características son cometidos en uno de los países y los autores atraviesan la frontera con el fin de escapar al accionar de la justicia.-

### **Ambito de Superintendencia**

Se ha concluido con la primera etapa (de las tres programadas), para la adecuación de la planta donde se ubicará la Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia, estándose a la espera de la remisión por parte de esa Procuración General del monto estimado para comenzar la segunda etapa.-

Debemos recordar que dicha obra permitirá que el Ministerio Público Fiscal de esta ciudad se encuentre totalmente integrado, con espacios comunes y suficientes para desarrollar no sólo su actividad actual, sino, en caso de ser necesario, desarrollar la actividad que pudiera sobrevenir ante un eventual cambio del sistema actual por uno acusatorio.-

Se elevará al señor Procurador General un informe detallado en donde se expresa lo inadecuado de las instalaciones que ocupa la Fiscalía Federal de Rawson, que no permite una óptima realización de las tareas, lo que contribuye a las dificultades en el debido desempeño de las tareas. Entendemos que la solución adecuada sería la compra y/o alquiler de un local que pueda adaptarse a las necesidades del Ministerio Público Fiscal.

### **Conclusión**

Con lo informado estimo haber cumplimentado el deber impuesto por el artículo 37 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y las directivas del señor Procurador General de la Nación, reiterando la necesidad de efectuar esfuerzos mancomunados para lograr la disponibilidad de la acción penal y establecer un sistema acusatorio puro, y continuar con la capacitación de los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación.-

### 3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORDOBA DR. ALBERTO LOZADA

---

#### Propuestas reglamentarias

- **Reglamento de Concurso (Res. PGN 101/04)**

Se sugiere la reforma del Art. 29 en cuanto establece que “De la resolución del Jurado no habrá recurso jerárquico o dealzada ante el P.G.N.”. En este aspecto se advierte una restricción al principio de la “doble instancia” que merecería su revisión.

Superintendencia Delegada (Art. 37 inc. “i” “j” – Res. M.P. 240/95 – Res. Adm. 142/99)

Resulta necesario redefinir, recomendando su estricto cumplimiento a todos los niveles internos, tanto administrativos, de funcionarios y magistrados, respecto a las responsabilidades que le competen a los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales en materia de Superintendencia. (No existe uniformidad de criterio y conforme antecedentes que obran en esta Fiscalía General, se han presentado una serie de circunstancias, trámites, solicitudes, etc. que han instalado esta incertidumbre). Idéntica preocupación fue planteada en el Informe anterior por el Señor Fiscal General de La Plata, Dr. Julio A. Piaggio (Pag. 292)

- **Condiciones para el ingreso (Art. 16 C.N.)**

Se sugiere establecer y reglamentar un sistema de ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición de ingresantes. Ello, a fin de garantizar su idoneidad –Art. 16 C.N.– En este sentido, en Informes anteriores se viene insistiendo en este punto, ofreciendo, además de un “Proyecto” que se está desarrollando para una experiencia piloto desde esta Fiscalía General, *ad-referendum* de la P.G.N., toda la aquilatada y probada experiencia que en el rubro tiene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, donde se exige como requisitos mínimos que los postulantes sean estudiantes de abogacía y posean conocimientos básicos de computación.

- **Ascensos del personal**

El art. 53 del Régimen Básico viene generando al momento de la propuesta de corridas y ascensos un significativo desaliento para los agentes que integrando un escalafón reducido (como lo es en definitiva cada Fiscalía Federal), no son tenidos en cuenta al momento de producirse vacantes en las otras Fiscalías de la misma ciudad. Esto ha dado origen a una serie de impugnaciones y recursos por parte de agentes que teniendo mayor antigüedad, título de abogado y estudios de especialización se han visto postergados en promociones por otros que no reunían ninguna de esas condiciones. Carece de sentido insistir en la organización de cursos de capacitación, si quienes participan en ellos, después son postergados en los ascensos por personas que no han intervenido en esos cursos ni en ningún otro que demuestren su interés de perfeccionamiento.

En consonancia con el sostenido planteo que también vienen haciendo mis colegas, los Dres María Susana Balmaceda, Fiscal General de Mendoza (ver Informe 2002 – pág. 365; Informe 2003, pág. 301), y el Dr. Claudio M. Palacin, Fiscal General de Rosario, (Informe 2003 – pág.317), solicita la modificación del artículo en cuestión, debiendo insistir que para las promociones se tenga en cuenta a quienes se encuentran en cargos inferiores con prescindencia de la pertenencia a la Fiscalía donde se produzca la vacante.

- **Calificaciones del personal - Incentivos para el estudio y la capacitación**

Para la carrera dentro del Ministerio Público y los requisitos para los ascensos nos encontramos que los instrumentos administrativos de medición de rendimiento y contracción, carecen de confiabilidad objetiva, por lo que en la práctica se ven desvirtuadas como sistema para valorar la

capacidad de cada agente. Habrá que revisar y proponer reformas respecto a los arts. 53, 54, 55, 56 y 57 del Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación – Res. PGN N° 68/98 y sus reformas). Asimismo, sería conveniente incorporar un rubro que sirva para “calificar” la iniciativa y esfuerzo de capacitación que vaya demostrando cada agente. Esto operaría como incentivo, a partir de una sana competencia, para la formación y capacitación, redundando en fortalecimiento de la Organización a consecuencia de contar con operadores con mayor solvencia y formación profesional.

- **Régimen de contrataciones**

La Fiscalía Federal de Bell Ville propone que el régimen de contrataciones se haga en mejores condiciones en cuanto a su cobertura. Se solicita mejorar sus remuneraciones, que puedan gozar de los beneficios de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, y se considere el régimen de licencias y vacaciones pagas, a semejanza del que goza el personal efectivo del Ministerio Público Fiscal.

- **Prevención**

La Fiscalía Federal de Río Cuarto, propone desarrollar planes de prevención a través de los Medios de Comunicación Social. (Abordando las problemáticas de los delitos federales, informar y formar a la población toda, sobre las modalidades delictivas del momento, las tácticas y estrategias que se utilizan para hacer caer a las víctimas. (Estupefacientes, Documentación del automotor, marcas, etc.) (Propuesta de Fiscalía Federal de Río IV)

## **Información Area Judicial Penal**

### **Causas de Trascendencia Jurídico / Institucional**

- **Irregularidades cometidas en el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba con motivo del corralito financiero**

El 8 de Marzo de 2004, frente a la Vista que le corriera la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a esta Fiscalía General, con motivo del Sumario por irregularidades detectadas en la Secretaría Fiscal del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba (por supuestas irregularidades en la tramitación de las causas de amparo y/o similares del denominado corralito financiero), luego de un pormenorizado análisis se remitió Oficio a la señora Fiscal Federal en turno, Dra. Graciela López de Filoñuk, considerando que por las irregularidades advertidas merecía –a su juicio- la promoción de acción penal en contra de su titular, el Juez Federal, Dr. Ricardo Bustos Fierro, su Secretario, Dr. Héctor Eduardo Martínez y la Prosecretaria María Inés Riccobene de Turrado (arts. 248 y 249 del C.P., 5, 65, 180 del C.P.P.N., 25, inc. “c”, 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946). La causa, por cuestión de turno, paso al Juzgado Federal N° 2, debiendo intervenir el Fiscal Federal, en ese entonces, Dr. Gustavo Vidal Lascano, quien desestimó la denuncia.

Por los mismos hechos, se hizo una presentación ante el Consejo de la Magistratura, cuya Comisión de Disciplina dispuso recientemente que existía mérito suficiente para instruir un sumario a los fines de averiguar las irregularidades en el desempeño del Juez Federal, Dr. Bustos Fierro.

- **Estragos en la ciudad de Río Tercero - Año 1995**

La investigación de las explosiones ocurridas en la Fábrica Militar de Río Tercero (año 1995), aún se encuentra en trámite, habiendo resuelto recientemente la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba las recusaciones deducidas en contra de los magistrados intervinientes (Juez y Fiscal), quedando radicada en forma definitiva en la Fiscalía Federal de Río Cuarto, a

cargo del Dr. Roberto C. Masuet, a quien se le ha solicitado informe las necesidades funcionales que pueda requerir a fin de llevar adelante su tarea más rápida y eficazmente.

- **Delitos Económicos en la Jurisdicción – Causa Ciadea S.A**

Con fecha 27 de Setiembre del 2004, esta Fiscalía General presentó informe ante la Excma. Cámara en relación a los agravios planteados por la Fiscalía de Instrucción y mantenidos por esta Fiscalía General en la Causa “ANTELO Manuel Fernando PEON Jesús ORECHINI Osvaldo y Otros p.ss.aa. Contrabando – Defraudación”. La presente causa tiene un trámite de varios años en los que se investiga una maniobra de defraudación y contrabando por parte de los directivos de la mencionada empresa y en los que por tercera vez el juez de la causa sobreseer a todos los imputados. Causa en la que existen sobrados elementos de cargo que corroboran la maniobra delictiva efectuada por los directivos de CIADEA S.A. donde constan exportaciones CKD hacia el Uruguay y su posterior ingreso al país como BU, lo que no era descargado de la balanza comercial por cuanto se aplicaba el Tratado Ex Cauce, debiendo dejarse aclarado que la exportación en carácter definitivo implicaba una diferencia a favor de la empresa del orden aproximado a los VEINTE MILLONES DE DÓLARES (U\$S 20.000.000). Los fundamentos del informe se basaron sintéticamente en que el sobreseimiento se dictó en violación a lo resuelto por la Excma. Cámara que ordenó la elevación de la causa a juicio y fijo definitivamente el régimen legal aplicable, sin que se haya incorporado nueva prueba que justificara la resolución en cuestión; habiendo el *a quo* fundado su resolución de la Excma. Cámara de Casación en la causa “Sevel – Peugeot”. En el informe del suscripto se demostró las diferencias sustanciales entre los hechos investigados en ambos procesos por lo que no resulta de aplicación dicho fallo.

Finalmente, se introdujo subsidiariamente en el caso en que se sobreseyó a los imputados se giren los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a los fines de la investigación de la comisión de una posible infracción aduanera.

Rol del Ministerio Público a partir de la Ley Orgánica del Ministerio Público que reglamenta el art. 120 de la C.N. Esta Fiscalía General fijo en relación a distintas normas procesales la incompatibilidad entre las mismas y la ley de Ministerio Público

En este sentido se planteado la existencia de normas del ordenamiento procesal penal que requieren ser reinterpretadas adecuadamente conforme al nuevo sistema vigente a partir de la reforma de la Constitución Nacional y de la Ley de Ministerio Público, a saber:

**Art. 195 del C.P.P.N.**

En los autos caratulados “MUTTI, Osbaldo Eduardo s/ presunto uso indebido de Documento Público y Hurto Calificado Automotor arts. 286 y 163 del C.P” (Expte N° 60-M-2003 del Juzgado Federal de Río Cuarto y N° 11-M- 04 de esta Cámara) se planteo la nulidad absoluta de los mismos por inobservancia de lo dispuesto en el art 167, inc 2, del C.P.P.N. y en razón de que se vulneró desde el inicio de esas actuaciones las disposiciones que regulan la intervención del Ministerio Público Fiscal como una de las partes esenciales del proceso. En tal sentido el señor Juez dio inicio a la instrucción aplicando implícitamente lo dispuesto en el art. 195 del C.P.P.N., es decir, admitiendo como vía apta y suficiente a la prevención policial.

Se planteó la derogación parcial del art. 195 del C.P.P.N. por lo dispuesto en los arts. 1, 25 inc “c”, y 40 inc “a” de la Ley de Ministerio Público N° 24.946 de lo que surge que es el Estado a través de un órgano especial, el Ministerio Público Fiscal como único titular de la acción penal pública, el que debe promover la acción penal y ejercerla en el proceso penal, estando vedado al juez ejercer funciones requirente asignadas al Ministerio Público Fiscal.

**Art. 348 C.P.P.N.**

En múltiples causas se abordó el problema de la procedencia o no del trámite impreso a la consulta que regula el Art. 348 del C.P.P.N, analizándose si la disposición del Art. 348, segundo párrafo, del C.P.P.N. frente a lo establecido por el Art. 120 de la C.N. y previsiones

de la ley 24.946 resultan compatibles. En este sentido se sostuvo que existe una clara incompatibilidad de aquella norma, ya que se ha operado una derogación orgánica e institucional por parte de las últimas.

La solución que se propugnó es la adoptada por el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, en el art. 359 que prevé que la consulta sea efectuada directamente al Fiscal de Cámara de Acusación, Fiscal General en este fuero.

Asimismo se han interpuesto recursos de Casación e Inconstitucionalidad –aún no resueltos– en resoluciones en que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba no acogió el planteo efectuado por este Ministerio Público, y que implicaron el cierre definitivo del proceso.

**Art. 18 de la Ley 23.737 y art. 353 bis del C.P.P.N.**

Se planteó la contradicción entre lo establecido en el art. 353 bis. del C.P.P.N. y el art. 18 de la Ley 23.737 en tanto y en cuanto el primero establece que es el Fiscal de Instrucción quien tiene competencia para intervenir en los casos en que se den los presupuestos fijados por dicha norma. La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba sentó el criterio de que en los casos en que correspondía la suspensión del proceso a tenor de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 23.737, era menester la intervención del Juez quien debía indagar y procesar al imputado para en su caso proceder a la suspensión de dicho proceso.

El planteo del suscripto se fundó en la violación del debido proceso legal y garantías fundamentales del imputado, que a criterio del suscripto fueron vulnerados en el pronunciamiento de la Cámara, ya que se lo sustrajo al mismo de la instrucción sumaria a cargo del Fiscal, y se lo sometió a un proceso penal que a todas luces lo colocó al imputado en una situación mas gravosa y no prevista por el ordenamiento vigente.

- **Procesos Violación Derechos Humanos (años 76/83)**

En los procesos abiertos ante el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, con motivo de los Recursos de Apelación interpuestos por la señora Fiscal Federal y los querellantes, se han presentado Informes en las siguientes causas:

“Incidente de Nulidad e Inconstitucionalidad planteado por el Sr. Horacio Verbitsky y la Dra. María Elba Martínez en contra de las leyes 23.492 y 23.521” con fecha 11 de Mayo de 2004 se expresó agravios en contra del interlocutorio de fecha 21 de Marzo de 2003, por el que se dispuso: “Rechazar los planteos de inconstitucionalidad y nulidad formulados, respecto a los hechos que, denunciados en la causa 31-M-87, resultaron comprendidos en los beneficios acordados por las leyes 23.492 y 23.521 o decreto 1002/89, en razón de devenir improcedentes por imperio del principio *“non bis in ídem”*”

Con respecto al principio *“non bis in ídem”* se manifestó que en esas actuaciones no se realizó juicio alguno conforme ordenaba el procedimiento penal vigente en la época y que se aplicaron dos leyes (la de Punto Final y la de Obediencia Debida) las que, amén de ser nulas e inconstitucionales, una –Ley de Punto Final– nunca fue objeto de pronunciamiento judicial, razón por la cual no existe cosa Juzgada al respecto y, en cuanto a la Ley de Obediencia Debida, la misma trajo aparejado un desprocesamiento pero nunca un sobreseimiento, ni una absolución ni una condena, por lo cual, no puede considerarse que dicha ley haya provocado un pronunciamiento definitivo en la causa. En consecuencia, tampoco puede hablarse de cosa juzgada.

Asimismo se dejó sentado el criterio del suscripto acerca de la constitucionalidad de la Ley 25.779 que declarara insanablemente nulas las Leyes 23.492 y 23.521, aseverando que la ley 25.779 constituye una normativa infraconstitucional que no sólo no discrepa con el bloque unitario que componen el derecho internacional y la constitución parificados por disposición del poder constituyente, sino que hace efectivo el respeto de derechos fundamentales protegidos y su pleno goce.

Finalmente se planteó la nulidad del indulto dispuesto por el P.E.N. a favor de Luciano B. Menéndez, a quien se considera el máximo responsable por los delitos de lesa humanidad cometidos en la jurisdicción.

“Arroyo Rubén – su presentación en autos Pérez Esquivel Adolfo, Martínez María Elba s/ Presentación “ se expresó agravios en contra de la resolución de la Sra. Juez titular del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba en la cual se declaró la verdad histórica relativa a las circunstancias de personas, modo, tiempo y lugar en que se produjeron las muertes de los detenidos alojados en la Unidad Penitenciaria de B° San Martín de esta ciudad y en dependencia del Departamento Informaciones D2 de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Primeramente el suscripto reiteró su criterio de que el marco legal que circunscribe el análisis de esta causa, es el de la vigencia absoluta de la Ley 25.779 que declara insanablemente nulas las Leyes 23.492 y 23.521. En esta causa y en virtud de las implicancias procesales y los efectos jurídicos generados en virtud del dictado de la Ley 25.779, se solicitó se disponga la reapertura y continuidad del ejercicio de la acción penal por todos los hechos incluidos en el pronunciamiento apelado, para que se determine en cada uno de ellos, quienes fueron las personas que tuvieron participación criminal en los mismos, a los fines que oportunamente se produzca su juzgamiento.

Así también se dejó sentado que la verdad que se ha investigado y declarado es solo en relación a una parte del proceso, esto es en relación a la víctimas, pero no se han descripto los hechos típicos, antijurídicos, culpables y punibles investigados en estos autos y los autores, cómplices e instigadores de la comisión de los mismos

“Vega Juan Carlos s/ Denuncia de Apropiación Extorsiva” con fecha 22 de Agosto de 2004 se expresó agravios en contra de la resolución por la cual se dispuso declarar extinguida la acción penal por prescripción y dictar el sobreseimiento en esta causa a favor de Jorge Rafael Videla en orden a los delitos de Abuso de Poder – dos hechos – Allanamiento Ilegal de Domicilio, Usurpación y Robo Calificado, todo en concurso real.

Aquí se manifestó que las causas que el Sr. Jorge Rafael Videla tiene en su contra por delitos que importan tipos penales permanentes tales como la Privación Ilegítima de la Libertad, o los Delitos contra el Estado Civil de las Personas, tienen valor interruptivo de los nuevos delitos, al ser permanentes, ya que como se siguen cometiendo al día de hoy, siguen interrumpiendo la prescripción de la acción de que se trata.

Asimismo se dejó sentado el criterio del suscripto que el Indulto solo extingue la pena y que ello implica la subsistencia de todos los efectos penales y extrapenales que el sistema jurídico prevé para el delito.

- **Ley 23.737**

El primer grupo de causas más numerosas lo constituyen las causas por infracción al art. 14 de la Ley 23.737. Se advierte un notable crecimiento de las mismas, en la modalidad tipificada por el art. 14 segunda parte de la norma y que tramitan por proceso abreviado (art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación), donde se destaca una escasa cantidad de estupefaciente secuestrada.

Esta situación que se da en todas las Fiscalías de la Jurisdicción es reveladora de la sobrecarga y el obstáculo consecuente que se traduce en una imposibilidad de llevar a cabo investigaciones de mayor relevancia jurídico penal, dado que la atención de aquellas conlleva gran inversión de recursos humanos y materiales.

Causas por Adulteración de Documentos del Automotor

El segundo grupo de causas más numerosas está constituido por aquellas en que se investiga la falsificación de documentos públicos relacionados con los automotores, advirtiéndose escasos resultados obtenidos en dichas investigaciones, lo que plantea la necesidad de implementar una nueva Política Criminal desde el ámbito del Ministerio Público.



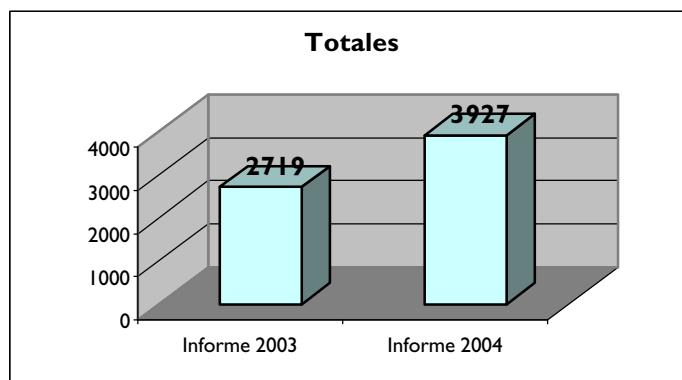
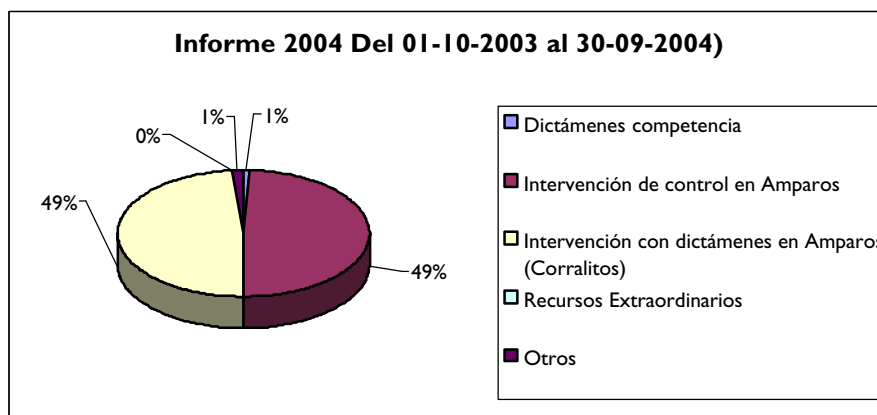
- **Evasión Tributaria**  
Otra modalidad delictiva trascendente es la evasión tributaria de elevados montos, y las Fiscalías Federales invocan la necesidad de contar en su plantel permanente con personal que posea conocimientos técnicos específicos en la materia.
- **Capacitación de Personal Policial**  
Se propone prever la extensión de la Capacitación que lleva a cabo el Ministerio Público a los cuadros policiales en materia procesal federal penal a fin de evitar falencias en los procedimientos policiales, en los que muchas veces se producen nulidades.
- **Gabinete Científico Pericial**  
Resulta necesaria la implementación de un Gabinete Científico Pericial experto en Psiquiatría y/o Psicología a los fines de la realización de las pericias previstas en la Ley 23.737, con fundamentos en la excesiva demora que se observa en tales pericias y que algunas de ellas son realizadas por médicos no especializados en la materia. Esta necesidad se ve generalizada en todas las Fiscalías de la jurisdicción. En especial el problema se agudiza en Río Cuarto y Bell Ville donde la realización de este tipo de informes depende de otros Centros de Atención muy distantes de sus sedes. Esta Fiscalía General propone la designación por contrato de profesionales capacitados a estos fines.

### **Intervención en materia de Derecho Público No Penal**

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba, continúa teniendo un activo compromiso en los juicios de amparo en materia del llamado “corralito” financiero. Continuando la intervención que ya traía el suscripto como Fiscal General Subrogante, ahora, siendo titular de la Fiscalía General ante la Cámara, se continúa con idéntico temperamento, siempre crítico a estas disposiciones y en definitiva defensor acérrimo de la Constitución Nacional.

### **Estadística de la intervención de esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba**

	Informe 2003 01-10-2002 / 30-09-2003)	Informe 2004 01-10-2003 / 30-09-2004)
Dictámenes competencia	34	33
Intervención de control en Amparos	235	1930
Intervención con dictámenes en Amparos (Corralitos)	2420	1908
Recursos Extraordinarios	0	0
Otros	30	56
Totales	2719	3927



## Otras informaciones de relevancia institucional

- **Capacitación**

Esta Fiscalía General desde hace varios años ha trasuntado su preocupación por la Capacitación, en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la PGN, realizando distintas Jornadas, Ateneos, Talleres.

Vale informar de manera cronológica lo realizado en este último período:

1) Seminario sobre Argumentación Jurídica y razonamiento judicial. Extensión de este Seminario que se realizó previamente en Córdoba Capital. Se lo llevó a Río Cuarto (17 y 18 de Noviembre/03) y Bell Ville (1 y 2 de Diciembre/03).

2) Mayo/Setiembre 2004 -Ateneo interno semanal con los integrantes de esta Fiscalía General. Se tomó como eje de estudio y aportes el Libro del Dr. Guillermo Ferrara – Ministerio Público de la Nación – Régimen Jurídico – Ed. La Ley, Bs. As.2002.

01.07-04. Acuerdo con INECIP para que integrantes del Ministerio Público Fiscal de Córdoba, puedan asistir a los módulos unitarios, integrantes de la Diplomatura en Cuestiones de Diseño institucional de la Justicia Penal que se imparte durante todo el año 2004.

3) 29-07-04 – Inicio de Ateneo en coordinación con el INECIP respecto al Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación (15.30 hs. en Sede del INECIP).

4) 05-08-04 – Juicio por Jurados – Dr. Carlos Ferrer – (En el marco del Ateneo sobre de Análisis del Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación) esta Fiscalía General

organizó una Conferencia-debate de temas específicos. Este día se trabajó sobre Juicio por Jurados – a cargo del Dr. Carlos Ferrer (se hizo en la Sala de Audiencias de los Tribunales Federal de Córdoba)

6) 11-08-04 – Reunión con Fiscales Federales de la Jurisdicción para recibir aportes respecto a Proyectos de Reforma al Código Procesal Penal de la Nación y Código Penal (respecto a copias de proyectos remitidas el 8 de Julio del 2004).

7) 01, 02, 03-09-04 – II Jornadas Internacionales de Derechos Fundamentales y Derecho Penal - VI Seminario Argentino de Legalidad Supranacional (Se intervino en carácter de “patrocinante” de este evento, bajo la Organización del INECIP y el Colegio de Abogados de Córdoba).

8) 23-09-04 – “Soluciones Alternativas al Conflicto Penal” – Dr. Víctor María Vélez - (En el marco del Ateneo sobre de Análisis del Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación) (Sala de Audiencias de los Tribunales Federal de Córdoba)

9) Proyectada para concluir en este rubro la actividad de capacitación de este año, se realizará el día 24.11.04 un Seminario con el Dr. Alberto Binder abordando los lineamientos generales del Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación.

## **Observaciones sobre Organización – Recursos**

- **Internet**

Se incrementa la necesidad del uso de INTERNET en todos sus aspectos: Banda Ancha, manejo de bases de datos, autorizaciones para ingresar a base de datos, etc. Este es un planteo de todas las Fiscalías de la Jurisdicción.

- **Capacitación**

Becas para Cursos que se realizan en PGN: Atento las distintas comunicaciones que arriban a las Fiscalías Federales del Interior invitando a participar de Cursos específicos de Capacitación para los integrantes del Ministerio Público, se deja planteada la inquietud que se arbitren sistemas de “becas” para que puedan ser aprovechados también por integrantes residentes en el Interior, o la posibilidad de ser realizados en esta jurisdicción.

- **Secuestros**

Frente a la problemática del delito de secuestro extorsivo, en creciente aumento, resulta necesario, conforme lo manifiestan las Fiscalías Federales, dotar al Ministerio Público de herramientas idóneas para un trabajo eficiente, expeditivo y veloz. En este aspecto, la Fiscalía Federal N° 1 propone implementar Convenios con las empresas de telefonías y de otros servicios públicos, para poder acceder de manera rápida a sus bases de datos, en sus investigaciones.

Asimismo debería lograr agilizarse el trámite para efectivizar las “intervenciones telefónicas” a cargo de la S.I.D.E.

Asimismo, se ha requerido contar con elementos tecnológicos (cámaras fotográficas, filmadoras, grabadoras y micrófonos), a los fines que puedan ser utilizados por las fuerzas de seguridad que cooperan con las investigaciones requeridas por el Ministerio Público Fiscal en este tipo de delitos.

- **Recursos humanos**

Desde la función de Superintendencia que asume como Fiscalía General a cargo de la circunscripción, debe señalar que la mayoría de las Fiscalías Federales, se encuentran superadas en su capacidad de rendimiento dada la creciente demanda de trabajo.

Tanto en lo no penal, por la intervención constante en los cientos de juicios de amparos, como y fundamentalmente por la delegación que se ha operado para la investigación en sede penal (arts.196 del CPCP), las Fiscalías no cuentan con los recursos humanos proporcionales a la exigencias que la realidad les presenta.

**Recursos materiales**

- **Oficinas**

Las Fiscalías Federales de la jurisdicción, conforme se lo viene informando en los años anteriores, se desempeñan con gran incomodidad. Las oficinas se encuentran dispersas entre las distintas Áreas de cada Juzgado, y en muchos casos tienen un gran hacinamiento. Conforme se lo ha descrito, en espacios reducidos se encuentran trabajando entre 5 a 6 empleados. Esta limitación espacial, que se va haciendo cada vez más aguda con el transcurso del tiempo y atenta con el desenvolvimiento eficaz y armónico de cada Fiscalía Federal.

#### **4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORRIENTES DR. GERMAN WIENS PINTO**

---

Contamos con dos Fiscalías Federales con actuación ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes y de Paso de los Libres, distantes 400 Km. una de otra. También dos Fiscalía Generales, una ante el Tribunal Oral y la otra ante la Cámara Federal de Apelaciones, ambas en la ciudad capital de la provincia.

La Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de Corrientes se encuentra vacante desde el 30 de septiembre de 2003 por jubilación de su anterior titular, siendo subrogada habitualmente por el Sr. Fiscal ante el Tribunal Oral, Dr. Oscar Resoagli. El trámite del Concurso para cubrir la Magistratura está en trámite, teniendo la expectativa de que pronto se cumpla el objetivo. Esta Fiscalía funciona en el edificio del Juzgado Federal, en el cual no se paga alquiler ni servicios, con excepción de teléfono, en dos pequeñas oficinas se desempeñan el Fiscal, el Secretario, el Prosecretario Habilitado y cuatro empleados administrativos. Ante esta Fiscalía se tramitan todos los expedientes criminales y correccionales especialmente relativos a las leyes de estupefacientes y contrabando, además de causas de trascendencia institucional como por ejemplo el Secuestro Extorsivo de Cristian Schaerer, dos causas en las que se encuentra imputado el Juez Federal, dos Secretarios y varios agentes del mismo Juzgado. También se contestan las vistas requeridas por competencia en materia Civil, Comercial y Laboral, Amparos, Habeas Corpus y Habeas Data y especialmente, vistas en materia Electoral y a partir de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, tramitan diversas causas relativas a crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada de personas, torturas y tormentos.

La Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres es ejercida por su titular el Dr. Benito A. Pont, que cuenta con la colaboración de un Secretario, dos Prosecretarios (uno de ellos Habilitado) un Escribiente, un Auxiliar Administrativo y un Traductor Contratado. Funciona en un edificio alquilado, suficientemente cómodo y espacioso, en esta Fiscalía al igual que en la de Corrientes se cumplen diversidad de funciones por el carácter universal del Juzgado, con excepción de la materia electoral. La ubicación geográfica de esta Fiscalía, zona caliente de contrabando, por la canalización de todo el tráfico del MERCOSUR ante la Aduana de esa localidad, hace que intervenga en innumerables cantidad de causas, algunas de gran trascendencia por el volumen económico de los ilícitos e incluso por las características de los imputados.

Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal ejercida por su titular Dr. Oscar Resoagli, quien cuenta con la colaboración de un Prosecretario Administrativo, un Oficial Mayor Relator y un Auxiliar de Servicio, funciona en dos despachos en el mismo edificio que el Tribunal Oral y hasta el momento con comodidad suficiente. La recarga laboral del Dr. Resoagli esta directamente relacionada a la subrogancia que ejerce en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes.

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, a cargo del suscripto, funciona en dos despachos dentro del inmueble ocupado por la Cámara Federal, sin pago de servicios a excepción del teléfono y contando con la colaboración de un Secretario Letrado (cargo de Primera Instancia) un Oficial Mayor Relator, un Auxiliar Administrativo hoy cumpliendo funciones en Primera Instancia y un Auxiliar de Servicio. Esta Fiscalía además de entender en grado de apelación lo producido por los Juzgados Federales de la jurisdicción, dictamina sobre competencia y en todos los casos que es requerido por el Tribunal, especialmente temas Previsionales, Ley de Educación Superior, Habeas Corpus y Amparos, ejerciendo también la Superintendencia delegada.

Los Señores Fiscales han establecido vínculos entre sí, con las Fuerzas de Seguridad y con el Poder Judicial, procurando siempre marcar una clara diferenciación institucional entre el Ministerio Público y los otros poderes, no como una demostración corporativista, sino como una manera de reafirmar la autonomía e independencia consagradas en el art. 120 de la C.N.

Dejo para el final decir, que la problemática de nuestra jurisdicción debe analizarse a la luz de un componente muy importante para los Fiscales en cuanto al cumplimiento de sus tareas se refiere. Tenemos frontera con tres países, la segunda Aduana del país, los principales corredores del

MERCOSUR, con los puentes internacionales de Santo Tomé, Paso de los Libres y Yacyretá, una enorme cantidad de pasos fronterizos de difícil control, investigación de delitos por diferentes fuerzas de seguridad que actúan dispersamente, sin unidad de conducción e inteligencia, la plena vigencia de instituciones de organismos nacidos al amparo del Mercado Común del Sur, como los controles integrados de fronteras. Con toda esta problemática, igualmente se han optimizado los recursos humanos con los que se cuenta y se trata de transmitir una metodología de trabajo hacia los otros Fiscales, en la cual, no obstante los principios de jerarquización y coherencia institucional, se sientan absolutamente autónomos en sus decisiones. Pensamos que en el ámbito local, solucionando pocos problemas de recursos humanos y espacio físico, están dadas las condiciones para encarar con eficiencia el desarrollo de un nuevo Ministerio Público con un nuevo proceso penal, tal como se esta insinuando.

Entendemos que las reformas legislativas que apresuradamente tienen sanción en el Congreso, fuera de una sistemática y de una coherente política, no ayudan a la específica función del Fiscal. Códigos emparchados generan confusión, descontrol y carga laboral no compensada con el aumento de los indispensables elementos técnicos y recursos humanos.

La reforma a la que aspiramos lleva en lo procesal a instaurar un sistema acusatorio con principio de oportunidad bajo responsabilidad del Ministerio Público. De este tema mucho es lo que los especialistas han diseñado como para que en este espacio se entre en especificaciones. Sin embargo creemos que el Ministerio Público como diseñador de Políticas Criminales, debe aspirar a las reformas legislativas que pongan un poco de orden en la actual legislación penal vigente.

Respecto a lo interno, creemos necesario una recopilación de las resoluciones vigentes, con el consecuente estudio de las mismas ya que algunas deben haber perdido vigencia o están virtualmente derogadas. Asimismo un reordenamiento en cuanto a los Recursos Humanos ya que existe desproporción entre Fiscalías de igual rango y tarea. Es importante considerar la posibilidad de habilitar nuevamente un sistema de pasantías, para recién egresados y estudiantes avanzados de la carrera de abogacía.

## **5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE GENERAL ROCA DR. MARIO SABAS HERRERA**

---

En la jurisdicción de esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca que cuenta, como es sabido, con un territorio muy extenso que abarca las provincias de Río Negro, Neuquén y parte del Chubut, actúan cinco fiscalías de primera instancia en las que persiste la problemática de escasez de personal –si bien en no todas por igual–, acentuada por el aumento de la actividad delictiva que se registra año tras año en todas las regiones del país de la que ésta no es por cierto ajena, lo cual ha obligado a efectuar constantes reclamos en informes anuales anteriores, petición sobre la que no ha habido respuesta aún, debido a las restricciones presupuestarias impuestas, resultando ser esta una nueva ocasión para reiterar la demanda de recursos humanos y materiales para que a través de esa Procuración se efectúe un pedido de aumento en el Presupuesto asignado por el Congreso al Ministerio Público Fiscal, para asegurar el cumplimiento de las funciones que la ley otorga al los fiscales, cual es la de velar por el cumplimiento de la ley y por los intereses de la sociedad.

A ello se suman las nuevas funciones de investigación en causas penales que la ley paulatinamente viene otorgando a los representantes de la vindicta pública, adquiriendo éstos un mayor protagonismo en el proceso que avizora en convertirse en un sistema acusatorio puro tal como lo pregona el artículo 18 de la Constitución Nacional, sin que ello venga acompañado del aumento de la dotación de personal, el que prácticamente se mantiene intacto desde la reforma del procedimiento penal mediante la ley 23.984.-

Los fiscales instruyen causas cuando los jueces de primera instancia les delegan la investigación de las mismas, o cuando reciben denuncias en sus despachos deben realizar las medidas ineludibles (art. 196 del CPPN). También queda en manos de estos Magistrados la llamada instrucción sumaria contemplada en el art. 353 bis del ordenamiento citado, como también se requiere su activa participación en el proceso de juicio abreviado.

Recientemente la ley 25.760 le ha encomendado a ellos la dirección de la investigación de uno de los delitos más graves y difíciles de llevar, dado que se encuentra en juego la vida de la víctima y de los que cada día se tiene noticia de algún nuevo hecho, como lo es el secuestro extorsivo, cuya resolución del caso mantiene en vilo a toda la población, sumado a la actitud de la prensa.

A esto agrego, que las tareas se desarrollan con gran esfuerzo personal, pues los fiscales no cuentan con medios adecuados para desarrollar su actividad (movilidad propia, teléfonos celulares, etc.)

El personal administrativo de cada fiscalía es el siguiente: General Roca: prosecretario y escribiente; Bariloche: prosecretario, un escribiente y un oficial mayor adscripto y un auxiliar; Viedma: prosecretario, oficial mayor y escribiente; Zapala: prosecretario y escribiente; Neuquén: prosecretario, escribiente y un escribiente del Cuerpo Auxiliar móvil de la PGN. Cabe hacer mención que a ello se suma la particularidad que se da en la Fiscalía de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, en cuanto a que el Secretario de esa dependencia, Dr. Fernando Grané está cumpliendo funciones de Fiscal Subrogante desde que la entonces titular de la dependencia, Dra. Liliana Barberis ha renunciado en fecha 1/7/04 para acogerse a los beneficios jubilatorios, mientras que las funciones de secretario son atendidas por la Sra. Prosecretaria (no letrada). La solución para esta situación sería el nombramiento mediante contrato de un actuario, hasta tanto se cubra el cargo de fiscal, teniéndose en cuenta que esta situación se prolongará por al menos dos o tres años, tiempo que generalmente demanda el procedimiento de selección de magistrados para cubrir vacantes dentro del Ministerio Público, máxime cuando ese llamado no se ha efectuado aún.

Desde tiempo atrás, esta Fiscalía de Cámara ha contribuido a aliviar las dificultades que la falta de personal acarrea en las dependencias de grado, mediante la adscripción de la Oficial Mayor Relatora a la Fiscalía Federal de Viedma, una Escribiente (abogada) que desde el mes de octubre de

1994 hasta agosto de 2002 permaneció adscripta en la fiscalía de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén y luego adscripta a la Fiscalía Federal de esta ciudad, por razones de servicio.-

El haber resignado dos agentes de esta Representación para aliviar la sobrecarga de trabajo de la primera instancia, ha implicado derivar en otros empleados funciones que le son ajenas para no descuidar las tareas jurídico-administrativas propias de este organismo.

Por ello reitero el reclamo que se viene haciendo cada año en cuanto a la jerarquización del personal letrado (retribución acorde a las tareas desempeñadas, extender el pago de subrogancias que se ha instaurado para los fiscales también para los secretarios, cargos que muchas veces son cubiertos por empleados con título de abogado) y el aumento de la planta de personal de las fiscalías, resultando también necesaria la creación de cargos de fiscales auxiliares y adjuntos, lo cual contribuirá a mejorar el servicio del Ministerio Público Fiscal.-

No obstante lo expuesto, rescato la posibilidad que ha brindado esa Procuración a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores con la implementación de cursos en el interior del país vinculados a la temática del Ministerio Público y destinados a sus integrantes.-

En esta jurisdicción se ha llevado a cabo en el mes de septiembre en la sede de Prefectura Naval de la ciudad de Neuquén, institución que gentilmente nos facilitó sus instalaciones, una exposición sobre la investigación del delito de secuestro extorsivo dictada por el Coordinador de la Unidad Fiscal Móvil, Dr. Alberto Gentile y el secretario de la misma, Dr. Santiago Markevich, a la cual concurrieron todos los fiscales que actúan en la jurisdicción de esta Fiscalía General junto a los secretarios y empleados de las dependencias, quienes nos han transmitido la experiencia adquirida en tantísimos casos en los que le ha tocado intervenir, como así nos han informado de las nuevas herramientas tecnológicas con las que se cuenta para lograr una investigación eficiente, como también las limitaciones que en este sentido existen y muchas veces frenan o retrasan una pesquisa, como lo es el caso de las empresas de telecomunicaciones que aún no cuentan con los medios para responder requerimientos urgentes cursados ya sea por el Poder Judicial o el Ministerio Público para obtener el registro de llamadas entrantes (con especificación de sus titulares, día, hora, duración), en relación a un teléfono no observado, medio de prueba valiosísimo utilizado en las investigaciones de tráfico de estupefacientes, de notable incremento en la región, de lo que dan cuenta los secuestros de importantísimas cantidades de estupefacientes en esta zona del Alto Valle de Río Negro.

El taller fue más que satisfactorio, dado los conocimientos transmitidos por los expositores que en todo momento mantuvieron el interés de los asistentes y tuvo por objeto para el suscripto no sólo la capacitación, preparación y entrenamiento ante la eventual comisión en esta jurisdicción de los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal, sino también aprovechar la oportunidad para lograr un acercamiento hacia los distintos integrantes del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, lo que ha llevado a la posibilidad de escuchar sus propuestas, necesidades y preocupaciones, haciendo las veces de una reunión de trabajo la cual resultaría indispensable formalizar al menos una vez al año, otorgándose a los Señores Fiscales Generales de Cámara su organización y coordinación.

Asimismo resultaría adecuado que los costos ocasionados por el servicio de Internet al que han accedido muchas dependencias, sean solventados por la Procuración General, a fin de no restar a la partida de gastos de funcionamiento asignados a cada repartición que resulta ser exiguo y con el que se afronta el mantenimiento de los edificios, compra de artículos de librería y limpieza y service de las computadoras e impresoras.

Por último es interés del suscripto instaurar una biblioteca en la sede esta Fiscalía General que resulte de apoyo para las tres fiscalías de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por esa Procuración en fecha 28/04/99.-



## 6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA PLATA DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.-

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Asimismo, me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia.

Entre lo destacado para hacer mención se encuentra:

### Investigaciones Preliminares

La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata remitió a esta Fiscalía General, sendos expedientes administrativos, que dieron origen a la Investigación Preliminar nro. 01/2004, respecto a irregularidades en los Juzgados Federales N° 2 y 4 de esta ciudad, referido a los expedientes denominados “corralito financiero” (“Cámara federal de Apelaciones de La Plata remite Sumario N° 358/03 caratulado “Presentación efectuada por las Dras. Dionisia E. González, Marisa S. Tani y Marta S. Barlotta sobre posibles irregularidades acontecidas en los Juzgados N° 2 y N° 4 de esta ciudad””. Dicha investigación se remitió el 25 de agosto ppdo., a la Fiscalía Federal nro. 1 de esta ciudad a sus efectos, designando oportunamente la Procuración General de la Nación a través de las Resoluciones PGN N° 91/04 y 95/04 (Expte interno M. 4270/04), a los Fiscales Dres. Julio Panelo y Fabián Celiz.

El Fiscal Federal de Junín, remitió fotocopia autenticada de una Investigación Preliminar con motivo de las anomalías en la afectación del rodado Peugeot Partner dominio DLN 227 al uso del Juzgado Federal de esa ciudad, que a su vez fue elevada a la Excma. Cámara Federal a sus efectos.

### Denuncias realizadas y recibidas

Atento las presuntas irregularidades en la causa nro. 6259 Sala III caratulada “González Ernesto y otra c/ PEN y otro s/ ordinario” en trámite ante el Juzgado Federal nor. 4 de esta ciudad, se remitieron fotocopias de la misma a la Fiscalía Federal N° 3 de turno, quien realizó el pertinente requerimiento de instrucción. En la causa nro. 6259 la Excelentísima Cámara Federal suspendió la medida cautelar por las particularidades del caso (fallo del 29/01/094).

### Propuestas de reformas legislativas y Reglamentarias

- **Modificación ley orgánica del Ministerio Público**

Conforme la Resolución PGN N° 58/04 de la Procuración General de la Nación, las subrogancias de los Fiscales Federales Titulares, de parte de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, por más de treinta días, generan una retribución económica a partir del 3 de junio de 2004.

Sin perjuicio de ello reitero la petición de la reforma del art. 11 segundo párrafo ley 29.946 expresadas en el Informe Anual 2002.

Atento las subrogancias que han cumplido en los últimos años, los secretarios Dra. García Sanz (Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad desde noviembre de 2002

a noviembre de 2003); Dr. Guillermo Héctor Ferrara (Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal N° 1 de esta ciudad desde julio de 2001 a mayo de 2003 y Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal N° 2 desde noviembre de 2003 a agosto de 2004); y el Dr. Ariel Berze (Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora desde mayo de 1999 a febrero de 2001), considero que las mismas generaron una retribución que debe ser abonada, ampliando el alcance de la Resolución PGN 58/04.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidas en su investigación o tramitación**

Reiteró las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

Durante fin del año pasado y el corriente, siguió incrementándose notablemente la cantidad de los delitos de “Secuestro Extorsivo” y “Privación ilegal de la libertad” (aproximadamente ciento setenta expedientes en toda la jurisdicción), instrucción a cargo del Ministerio Público Fiscal conforme la última modificación del código de fondo. Las Fiscalías de la jurisdicción están actuando con la colaboración de la Unidad Especial de Apoyo creada oportunamente por el Procurador General de la Nación, y que encabeza el Dr. Gentili.

Justamente en la causa 2488/I donde se investiga el secuestro y posterior asesinato del menor Diego Alberto Peralta, esta Fiscalía General mantuvo la apelación contra el sobreseimiento dictado en favor de una de los imputados (Amarilla), disponiendo en el corriente año la Sala Primera de la Excm. Cámara Federal, la revocatoria del mismo y remitió las actuaciones a primera instancia, donde en el corriente año el Juez Federal de Lomas de Zamora dicto auto de procesamiento con prisión preventiva del Sr. Amarilla.

### **Recursos de Casación y de Queja por su denegatoria**

La Sala Segunda de la Excm. Cámara Federal de esta ciudad ha dispuesto la inconstitucionalidad del art. 212 bis del Código Procesal Penal de la Nación en cuanto faculta al Fiscal Federal a recibir declaración indagatoria a los imputados, por considerarla que “...es un acto de exclusiva competencia del juez de la causa” (causas N° 2595 “Ibarra”; 2694 “González”; 2680 “Pintero” entre otros). Este Ministerio Público Fiscal ha interpuesto en cada una de las causas, recurso de casación e inconstitucionalidad, denegado el presentado en la causa “Ibarra”, se presentó la Queja correspondiente en la Cámara Nacional de Casación Penal en agosto ppdo.

En la causa “Lubertino s/ denuncia” (Hoy causa 2582 “Baudry y otros”), la misma Sala II, por mayoría (Dres. Schiffrin y Dugo), resolvió sobreseer a uno de los implicados, así también anuló parcialmente la requisitoria de instrucción. Dicha resolución fue recurrida a través del Recurso de Casación que fuera concedido.

En la causa 3083 Sala III “Ojeda Juan y otro s/ inf. art. 189 bis CP”, se confirmó el procesamiento de los imputados como autores “prima facie” penalmente responsables del delito de tenencia de armas de guerra en concurso real con tenencia de material explosivo y en consecuencia se dicto la incompetencia del fuero federal. Se planteó, en septiembre ppdo., Recurso de Casación por entender que estaba debidamente probado el acopio de armas y municiones de guerra debiendo seguir entendiendo la justicia federal, así también respecto de la figura de tenencia de material explosivo.

### **Recursos humanos y materiales**

Por resolución del Procurador General de la Nación se dejó sin efecto “por razones de mejor servicio” la subrogancia que cumplía el Dr. Ferrara en la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad en la vacante aún no cubierta, retornando el mencionado funcionario al área de esta Fiscalía General y

consecuentemente también el oficial mayor Dr. Oscar Gutierrez Eguia quien lo reemplazara en la mencionada tarea. Es de poner de resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los nombrados en las labores que se le encomendaran, de lo que dieron muestra cotidianamente y a quienes el Ministerio Público Fiscal debe agradecerles sinceramente.

No es en vano acotar que la subrogancia del Dr. Ferrara implicó una merma en la dotación de la Fiscalía de Cámara, pero el esfuerzo sostenido de su reemplazante –Dr. Gutierrez Eguía– de la Secretaria Dra. María Elena B. Zucca y del resto del personal administrativo generan la ponderación del titular del organismo.

El área Civil, al igual que en el año anterior, ha tomado nuevamente relevancia estadística al remitir la Excm. Cámara las causas –amparos– relacionadas al denominado “Corralito Financiero”, para dictaminar acerca de la competencia, habiendo evacuado entre octubre de 2003 a septiembre de 2004 de mas de 260 vistas.

## **Superintendencia**

En él ámbito de las labores de superintendencia, a raíz de un corto circuito en la Fiscalía Federal N° 1 de esta ciudad (edificio de calle 6), interviniendo Provincia ART, Intendencia de la Justicia Federal La Plata y el Departamento de Intendencia y Mantenimiento de Edificios de la Procuración General de la Nación.

## **Fiscalías de Primera Instancia**

- **Fiscalía Federal N° I de La Plata**

- **Causas en trámite**

Conforme a la última estadística que fuera enviada por intermedio de esa Fiscalía General a la Procuración General de la Nación, con fecha 4 de Octubre de 2004 y correspondiente al tercer período del año 2004 (1-7-04 a 30-9-04), se encuentran en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de La Plata, al 30/9/04, causas ingresadas en el último trimestre 790 y que terminaron en trámite 570, causas por instrucción sumaria - art. 353 bis del C.P.P.N. 49 causas.-

Causas por secuestros extorsivos en trámite 13.-

- **Necesidades**

Sin perjuicio de señalar que las necesidades, tanto relativas al aumento de personal, de adjudicación de bienes muebles y útiles de trabajo, como edilicias resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalía General como por los distintos organismos de la Procuración General de la Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulados a esta dependencia y contestados oportunamente .-

- **Personal**

Tal como surge de la nota presentada oportunamente, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía de oficial escribiente y escribiente máxime el aumento creciente y constante no sólo de causas con instrucción sumaria (art 353 bis del C.P.P.N) sino aumento de tareas administrativas relativas a la conformación de informes estadísticas, inventarios etc., y la nueva sanción de la ley 25760 de secuestros extorsivos en las cuales la dirección de la investigación queda a cargo directamente del Ministerio Público Fiscal.

- **Bienes Muebles y útiles de trabajo**

Debido al reducido espacio y deplorable estado del edificio en el que se desarrollan las actividades, los bienes muebles que serian necesarios - muebles para archivar, bibliotecas, escritorios, etc.-, no tienen lugar donde ubicarse. Sí se ha solicitado por nota L 90 N° 55 del 4 de octubre de 2004 la provisión de una caja fuerte u otro mobiliario que resulte

apto para tener los efectos de depositados en esta Fiscalía bajo debido resguardo. Tal elemento resulta indispensable para el funcionamiento de la dependencia, como así también la provisión de equipos de computación actualizados –Hardware y Software–, ya que los previstos oportunamente resultan obsoletos.–

o **Edificio Sede de la Fiscalía**

Fuera de la descripción antes realizada del mismo, me permito remitir a la calificación de "absolutamente inadecuado" efectuada por un funcionario de la Procuración General de la Nación que concurriera oficiosamente en el año 1997 al mismo para inspeccionarlo y determinar si se ajustaba a las necesidades funcionales de la Fiscalías que en él se desempeñan.

Al margen de tal calificación con la que se coincidirá, con meramente concurrir al mismo en plena actividad de cada uno de los organismos que la ocupan, cabe que señale el grave inconveniente de encontrarse situado a una distancia de varias cuadras –cuatro cuadras y media– de la sede de los Juzgados Federales ante los que se actúa, teniéndose que trasladar gran cantidad de expedientes diariamente de estos a la Fiscalía para notificaciones, vistas, etc. y cumpliendo dichos trámites transportarlo nuevamente por personal de este organismo en devolución a aquéllos, para lo cuál dado su cantidad –repito– deben hacerse varios viajes, con el consiguiente dispendio de personal que como también señalara resulta escaso. A ello debe agregarse en la actualidad con la vigencia de la ley 25.760, el traslado del personal, víctimas y detenidos a la sede de la Alcaldía – calle 8 entre 50 y 51– para realizar los reconocimientos en rueda de personas.–

En orden a superar dicha situación esta Fiscalía se ha avocado por instrucciones de la Procuración General de la Nación a la búsqueda de un edificio para locar que resulte funcional a los requerimientos de este Ministerio Público Fiscal y responda a los parámetros económicos que se pusieron en conocimiento de esta Fiscalía. A tal fin con fecha 15 de octubre del corriente se remitió al Departamento de Arquitectura de la Procuración General de la Nación nota L 90 N° 56 elevando una carpeta con las especificaciones correspondientes a un inmueble para su evaluación por dicho Departamento. Dicha propuesta se une a otras remitidas con anterioridad.

La Plata, 19 de octubre de 2004.–” Fdo. Sergio Alejandro FRANCO Fiscal Federal.

• **Fiscalía Federal N° 2 de La Plata**

Informo que esta fiscalía en su actuación como Ministerio Público ante los dos Juzgados Federales N° 2 y N° 4 con sede en esta ciudad de La Plata, con competencia en materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativa, Laboral, y Previsional ha intervenido desde el 03-10-03 hasta el 19-10-04, en los siguientes casos:

1.- Vistas de competencia: 1308. De ellas, 413 fueron acciones de amparos.

2.- Ciudadanías: 502.

La Plata, 19 de octubre de 2004.–” Fdo. Sergio Alejandro FRANCO Fiscal Federal Subrogante.

• **Fiscalía Federal N° 3 de La Plata**

o **Causas en trámite**

Conforme a la última estadística que fuera enviada por intermedio de esa Fiscalía General a la Procuración General de la Nación, con fecha 1 de Octubre de 2003 y correspondiente al tercer período del año 2004 (1-7-04 a 30-9-04), se encuentran en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de La Plata, al 3188 causas; habiendo sido delegadas

por el art. 196 del C.P.P. 339; con instrucción sumaria (por art. 353 bis del C.P.P.) que se encuentran trámite.

o **Necesidades**

Sin perjuicio de señalar que las necesidades, tanto relativas al aumento de personal, como edilicias resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalía General como por los distintos organismos de la Procuración General de la Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulados a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso de los años en que el suscripto es titular del mismo –desde el 26 de septiembre de 1991 a la fecha–, y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dada las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen:

o **Personal**

Tal como surge del formulario de necesidades de Recursos humanos del Anteproyecto de presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esa Fiscalía General, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 1999 –de todo lo cuál se acompañó oportunamente copia–, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía Federal N° 3, de Oficial (Código 66/01) y Escribiente (64/02) oportunamente requeridos requerido, máxime dado el aumento creciente y constante no sólo de causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N., incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del art. 196 del C.P.P.N., innumerables causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal y aumento de tareas burocráticas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, etc.

o **Edificio sede de la Fiscalía**

Fuera de la descripción antes realizada del mismo, me permito remitir a la calificación de "absolutamente inadecuado" efectuada por un funcionario de la Procuración General de la Nación que concurría oficiosamente en el año 1997 al mismo para inspeccionarlo y determinar si se ajustaba a las necesidades funcionales de la Fiscalías que en él se desempeñan.

Al margen de tal calificación con la que se coincidirá, con meramente concurrir al mismo en plena actividad de cada uno de los organismos que la ocupan, cabe que señale el grave inconveniente de encontrarse situado a una distancia de varias cuadras –cuatro cuadras y media– de la sede de los Juzgados Federales ante los que se actúa, teniéndose que trasladar gran cantidad de expedientes diariamente de estos a la Fiscalía para notificaciones, vistas, etc. y cumpliendo dichos trámites transportarlo nuevamente por personal de este organismo en devolución a aquéllos, para lo cuál dado su cantidad –repito– deben hacerse varios viajes, con el consiguiente dispendio de personal que como también señalara resulta escaso. La Plata, 19 de octubre de 2004.–” Fdo. Sergio Alejandro FRANCO Fiscal Federal Subrogante.

• **Fiscalía Federal N° I de Lomas de Zamora**

**Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

o **Modificación a la ley Orgánica del Ministerio Público**

Estimo necesario modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 24946) respecto al Capítulo II SUSTICUCIÓN Artículo 11 –segundo párrafo–.

o **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Creación del cargo de Escribiente:

Considero que la creación del cargo de Escribiente es de suma importancia y absolutamente necesario al tener la Fiscalía poder instructorio como consecuencia de la

operativa que emana del C.P.C.C.N., al establecer en el artículo 196 que el Juez de Instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal, quede a cargo del agente fiscal.

Asimismo por la Ley 24.825 se incorpora el artículo 353 bis al C.P.P.N., mediante el cual se delega en los fiscales la instrucción sumaria por los delitos de acción pública cometidos en flagrancia y en los cuales no procede “*prima facie*” la prisión preventiva.

De igual manera desde la sanción de la ley 25.760 se establece una participación activa de los Ministerios Públicos de la Nación en lo que se refiere al delito previsto en el art. 170 del Código de fondo.

o **Ampliación de las instalaciones o nuevo asiento de la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora**

Se reitera lo expuesto en el Informe Anual año 2000.

Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, 19 de octubre de 2004.-

• **Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora**

En tal sentido y en directa relación con mi anterior informe de fecha 8 de Octubre de 2003 cabe señalar que las deficiencias allí apuntadas se han visto en buena medida superadas permitiendo que la labor diaria del suscripto y los Funcionarios y Empleados del órgano se lleve adelante en condiciones dignas y con el decoro suficiente de cara al público en general y, en particular, a las víctimas, testigos, personal policial, letrados e imputados afectados al trámite de las causas que, por cualquiera de los mecanismos legales de delegación, se instruyen en este órgano.-

En particular la reciente ampliación del metraje cubierto asignado a la Fiscalía –si bien todavía con la dotación incompleta de mobiliario y otros implementos–, la asignación de un contrato de Prosecretario Administrativo compartido con la Fiscalía Federal Nro. 1 del distrito y la reciente asignación de otro contrato con un cargo similar al de Oficial Mayor, como así también la reanudación de la suscripción a publicaciones de interés jurídico han venido a paliar la crítica situación observada en aquella pieza.-

De adverso la designación del suscripto como Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos continúa importando la situación descripta en el cuarto párrafo de aquel informe ya que no se ha procedido a la designación de un eventual subrogante o coadyuvante del suscripto lo que, amén de la sobrecarga laboral que voluntariamente he asumido, importa también un cúmulo de tareas adicional para el Sr. Secretario y los empleados de éste órgano.-

Del mismo modo, la postura asumida por el Dr. Carlos Guillermo Daneri (H) al excusarse sistemáticamente en todas y cada una de las causas de amparo que se sustancian en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 3 de esta ciudad respecto del denominado “corralito financiero” y su consecuente pesificación asimétrica ha importado una sobrecarga de trabajo en este órgano sin que se adviertan mecanismos claros y prácticos de compensación de causas.-

En lo concerniente al trámite de las causas se advierte un sostenido incremento de la delegación judicial de la instrucción con la herramienta prevista por el artículo 196 del Código procesal Penal sin que se advierta en el empleo de dicha herramienta legal ninguna clase de criterio de razonabilidad lo que torna hartamente dificultoso el planeamiento serio de la actividad de este órgano desde el momento que el ingreso de causas depende del arbitrio de los Sres. Magistrados del Poder Judicial.-

Como colofón permítome destacar la seriedad y profesionalismo con que, día a día, afrontan las labores cotidianas de esta dependencia el Sr. Secretario Dr. Ariel Omar Berze, El Sr. Prosecretario Jefe, D. Jorge Maestre, El Sr. Oficial Mayor D. Alejandro Bragoni, los res. Auxiliares D. Fernando Reinaudo y la Dra. Vanesa Will y la Sra Auxiliar de Servicio, Dña.

Marta Sanes de acuerdo a sus diferentes responsabilidades funcionales y capacidades.- Fdo. Alberto Adrián María GENTILI Fiscal Federal.

- **Fiscalía Federal de Junín**

En ese orden de ideas y siguiendo los lineamientos del Sr. Procurador General esta dependencia a mi cargo tiene poco que aportar respecto a casos de trascendencia jurídica o institucional que versen sobre materias controvertidas; ello así toda vez que la casuística de la jurisdicción no lo permiten ya que la mayoría de las causas versan sobre tenencia o comercio de estupefacientes, u otros delitos que no prestan complicaciones tales como defraudaciones prendarias, falsificaciones o uso de documentos públicos e infracciones a la Ley Penal Tributaria.

Párrafo aparte merece las excepcionales circunstancias que se han vivido a lo largo de este año y el pasado. En efecto, sumado a las causas por delitos penales el trabajo de se ha visto incrementado por el trámite de los casi ocho mil amparos que han tramitado y siguen tramitando por ante esta Fiscalía relacionados con el denominado “corralito financiero”, dación en pago con bonos de consolidación de la deuda pública y descuentos de haberes de empleados públicos y jubilados. Esto ha motivado por un lado que las causas de trámite penal delegadas a la Fiscalía para su investigación, que en la actualidad es casi el 100% de las totalidades de las ingresadas al Juzgado Federal, se vieran retrasadas ante la imposibilidad material de despacharlas a diario y recibir las declaraciones correspondientes, toda vez que durante el año se recibían para expedirse sobre competencia e inconstitucionalidades más de cien amparos, sin dejar de destacar que muchos de esos expedientes han vuelto en vista a la Fiscalía para que el suscripto se expida sobre nuevos pedidos de inconstitucionalidad planteados contra los sucesivos decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Como se dejara dicho precedentemente no sólo el trámite de las causas penales se vio perjudicado por la tramitación de los amparos. Aún teniendo en cuenta la recomendación del Ex- Señor Procurador General sobre la restricción de los gastos de las distintas dependencias en especial fotocopias y cartuchos para impresoras, la tramitación de tal cantidad de expedientes ha hecho que el consumo de tales insumos se viera incrementado notablemente, circunstancia ésta que era imposible de controlar, pese a la acertada recomendación del Ex- Sr. Procurador General.

Como en otros informes anuales vuelvo a reiterar que sería oportuno que mediante las vías correspondientes se hiciera saber al Poder Ejecutivo Nacional la necesidad de dividir la Jurisdicción de esta Fiscalía, y ello teniendo en cuenta que abarca veintidós partidos y el límite de la misma llega hasta la Provincia de La Pampa. Esta circunstancia hace imposible el control de todas las dependencias policiales, como así también estar al tanto de la problemática delictiva de las distintas localidades. Sin perjuicio de ello esta Fiscalía, con los medios que cuenta, trata de impulsar las investigaciones que llegan a su conocimiento, labor a la que no están ajenos los funcionarios y empleados administrativos de la misma.

Junín, 7 de octubre de 2004. Fdo. Eduardo Norberto VARAS Fiscal Federal

## **Síntesis**

La necesidad de un empleado más para cada una de las Fiscalías Federales de Primera Instancia y de las Fiscalías Generales ante Tribunales Orales de la jurisdicción, así también de un Prosecretario Administrativo para esta Fiscalía General de Cámara se ha tornado algo imprescindible. Asimismo, el mejoramiento del edificio de calle 6 N° 822 de La Plata donde funcionan las Fiscalías Federales N° 1, 2 y 3 de La Plata.

Una vez mas señalamos la necesidad de reformar el art. 11 de la ley 24946, las distintas vacantes de Fiscales Federales de la jurisdicción y las próximas ante el inicio de tramites jubilatorios de otros magistrados, demuestran lo inadecuado de la prohibición de emolumento establecido por la norma legal vigente y sin perjuicio del dictado de la Resolución N° 58/04 de la Procuración General de la Nación.

## **Conclusión**

Tanto las Fiscalías Federales de Primera Instancia, como las Fiscalías Generales (ante los Tribunales Orales), realizan su trabajo con eficiencia y la mejor buena voluntad de los magistrados, funcionarios y empleados que lo integran.

Cabe destacar la dedicación, esfuerzo, profesionalidad y lealtad de los Secretarios, como así también del personal, de esta Fiscalía General.



## **7. INFORME DEL SEÑOR FISCAL INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE MAR DEL PLATA DR. ENRIQUE ALBERTO LOTERO**

---

### **Propuestas de reformas legislativas**

Al igual que lo propuesto en períodos anteriores desde esta Fiscalía General, se insiste en la necesidad de derogación del artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece límites a los recursos de casación y de inconstitucionalidad del Ministerio Público Fiscal y de la parte querellante. Como fundamento se señala que la limitación resulta contraria a los arts. 1, 16, 18, 33, 75 inc. 22 y 120 de la Constitución Nacional, a lo que se añaden razones vinculadas con una mejor organización judicial (son evidentes las ventajas de hacer funcionar sin excepción a la Cámara Nacional de Casación Penal como órgano intermedio entre los tribunales de juicio y la Corte Suprema Federal).

También en miras al perfeccionamiento del régimen de impugnación de las sentencias de los tribunales de juicio, y como una forma de control sobre la actividad jurisdiccional, se advierte sobre la conveniencia de registrar fiel e íntegramente el desarrollo de las audiencias de debate.-

Asimismo, se insiste particularmente en la necesidad de expresa derogación del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación. En general, se demanda una modificación integral de dicho digesto, asignándole una orientación definitivamente acusatoria al proceso.

La reiteradamente constatada imposibilidad material de concluir los procesos instruidos por infracción al artículo 14 de la ley 23.737 en el plazo previsto en el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, ha sido esgrimida en favor de una modificación que excluya a dichos procesos del trámite de la instrucción sumaria.

Por otra parte, se ha propuesto la modificación del art. 1º de la ley 25.758, suprimiendo la leyenda "...con asiento en la ciudad de Tandil". De esta manera tanto la Fiscalía de 1ra. Instancia como la Defensoría Oficial creadas por dicha norma tendrán su asiento en la ciudad de Azul, donde tiene su sede el Juzgado Federal y los respectivos Ministerios Públicos. En esa dirección, se ha considerado "un despropósito funcional, con el actual ordenamiento procesal, poner en marcha una fiscalía Federal de 1ra. Instancia a 100 Km. de la sede del juzgado federal, con los inconvenientes lógicos que la distancia acarrea para un buen servicio de justicia", añadiendo que "si funcionara en la ciudad de Azul, podría instaurarse un sistema de turnos con la fiscalía (federal de Azul)".

El mismo magistrado propone también se modifique el artículo 6º de la ley 25.760, suprimiéndose de su texto la leyenda "...y será necesaria su presencia en el lugar...". Al respecto considera que en el interior del país, con jurisdicciones territoriales extensas, en delitos como los previstos en el artículo 142 bis y 170 del CP, intimar la presencia del Fiscal Federal en el lugar donde se pueda llevar a cabo un allanamiento que éste ordena, demora la ejecución de la medida. Inclusive es humanamente imposible estar presente en el lugar, en la hipótesis de ordenarse varios allanamientos simultáneos".

Se propone asimismo la modificación del último párrafo del artículo 353 bis del CPPN, incorporado por la ley 24.826, "ya que no se contempla la hipótesis de que el imputado sea más de uno. En este supuesto puede ocurrir que uno de ellos pida ser oído por el Juez en Declaración Indagatoria, y el otro ser sometido a las disposiciones de este artículo. En este caso existe un vacío legal que debe ser subsanado".

## **Modalidades delictivas o litigios -para el caso de los fueros no penales- de mayor trascendencia o inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Continúa suscitando preocupación y no deja de resultar un inconveniente, atento a la incidencia que posee en la duración de los procesos, la indefinición actual acerca del procedimiento a aplicarse en los supuestos contemplados en el cuestionado artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en razón de las distintas impugnaciones presentadas a partir del dictado de la Resolución P.G.N. 32/02.

Como inconvenientes en la tramitación de las causas, el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Dolores ha insistido en la escasez de medios materiales de investigación que afecta a las autoridades policiales de ese asiento judicial, como también advirtió sobre las pocas denuncias particulares que se reciben, que lo lleva a sugerir la provisión de la infraestructura necesaria par el traslado, en época estival, del personal de esa dependencia a la costa atlántica, donde dicha Fiscalía posee competencia, a fin de recibir denuncias , promoviendo la integración con los representantes comunales locales y de las distintas fuerzas de seguridad en aras de promover un mayor acercamiento de los particulares, y atento al importante incremento de la población en esa zona, durante la época indicada.

Por su parte, el señor Fiscal Federal de Azul advierte sobre la excesiva demora en obtener los resultados de los peritajes químicos encomendados al Laboratorio Químico de la Policía Federal con asiento en Mar del Plata, en las causas por infracción a la Ley 23.737, extremo que determina la imposibilidad de fenecer la instrucción de las causas por estos delitos en el plazo establecido por la normativa ritual. Como posible solución sugiere dotar de más medios técnicos y humanos a dicho gabinete, o gestionar la creación de uno similar en el ámbito de aquélla ciudad.

El mimo magistrado destaca también la “falta de capacitación y medios de las fuerzas de seguridad que actúan en la jurisdicción, donde existe una delegación de la Policía Federal Argentina en esta ciudad (Azul), y dos Subdelegaciones en Olavarría y Tandil. En los restantes diez Partidos ubicados en el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solos e cuenta con el auxilio de la Policía Bonaerense, la que se encuentra desde hace tiempo en medio de una profunda crisis. Por este motivo (solicita) se gestione la creación de nuevas Subdelegaciones de la Policía Federal Argentina, y se capacite a sus integrantes conforme las nuevas modalidades delictivas que han ido apareciendo”.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

El señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Dolores, por su parte, manifestó su inquietud ante la falta de establecimientos federales en dicha ciudad para alojar a detenidos con prisión preventiva. Asimismo recalcó la necesidad de contar con personal técnico especializado a los fines de asesoramiento en las causas por infracción a la ley 24.769.

El señor titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Mar del Plata ha insistido en la conveniencia de reeditar la vigencia de la Resolución ADM. N° 59/99 (fondos descentralizados), dados los excelentes resultados obtenidos bajo dicho régimen.

El mismo magistrado advierte también sobre la necesidad de incrementar y perfeccionar las plantas de personal y los recursos materiales asignados a las Fiscalías, adaptándola a la multiplicidad y cúmulo de tareas actualmente a su cargo. En particular remarcó que sería conveniente proveer de equipos de comunicaciones móviles (tipo Nextel o similar) que permita el contacto permanente de funcionarios y personal policial, “fundamentalmente en la investigación de casos de secuestros extorsivos, dada las particularísimas circunstancias que enmarcan este tipo de delitos y su repercusión social”.

Por su lado, el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 del circuito insiste en la provisión a la planta permanente de la citada dependencia, de un cargo de Oficial, con el que no se cuenta actualmente.

Asimismo, se estima imprescindible continuar fomentando la regular provisión a las fiscalías de diversa bibliografía jurídica (La Ley, El Derecho, Jurisprudencia Penal de Buenos Aires), y promover el acceso de las dependencias a redes informáticas relativas a sustracción de automotores, padrones electorales, guías telefónicas, etc.

Por último y como una preocupación común a todos los señores fiscales de la jurisdicción, se señala la necesidad de seguir fomentando programas oficiales de capacitación para el personal del Ministerio Público que presta servicios en este asiento, gratuitos o de muy bajo costo de modo de facilitar el acceso a los mismos al personal con menores ingresos.

### **Otra información de relevancia institucional**

No hay información que consignar.

## **8. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL DE MENDOZA DRA. MARIA SUSANA BALMACEDA**

### **Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias**

En primer lugar, habré de insistir en las reformas propuestas en los anteriores informes y que aún se encuentran pendientes.

En tal sentido, se estimó necesario introducir modificaciones en las figuras del Arrepentido y del Agente Encubierto. Así las cosas, se propugnó una modificación en la preceptiva prevista en los artículos 29 ter y 31 bis de la Ley de Estupefacientes a los fines complementar la regulación de los institutos mencionados con pautas específicas y objetivas en punto al tratamiento de la actuación del arrepentido y del agente encubierto en las investigaciones en las que se hallan implicados.

Ello por cuanto en la práctica judicial se ha dado un falente tratamiento a la reserva de la identidad de las personas que se acogen a brindar la colaboración prevista en las normas legales antes citadas, con el indudable peligro que ello conlleva para su integridad física.

Es de poner de resalto que el plexo legal de aplicación no contiene las reglas necesarias para que los magistrados actuantes cumplan debidamente, con criterio objetivo, los recaudos previstos por el artículo 31 sexies incorporado por la Ley 24.424.

Por tanto, la modificación sobre tal tópico debería incluir normas concretas relativas a la protección de la identidad de éstos en el desarrollo del proceso judicial, sin conculcar, el derecho de defensa en juicio.

También se propuso la modificación del art. 16 de la Ley 24.769. Sobre tal tópico se instó la aplicación del instituto de la extinción de la acción penal, por regularización y pago de la deuda, para los casos previstos en el artículo 9 del plexo legal citado, esto es, la apropiación indebida de recursos de seguridad social.-

Con relación al desestimiento de la pretensión punitiva por parte del Ministerio Público contemplada en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto 25.401, se consideró que dicha norma debía ser incluida en la Ley Penal Tributaria con una redacción clara y precisa en lo que hace a los casos aplicables ya los requisitos necesarios para su procedencia, más allá de la reciente interpretación que el más Alto Tribunal, conforme lo dictaminado por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, ha sentado sobre la particular temática en Autos: “Bakchellián, Fabián y otros s/ Inf. Ley 24.769”, causa Nro. 3977, SCB 766; L. XXXIX.

En otro orden de cosas se propició que en los casos de interposición de un recurso extraordinario fundado en la arbitrariedad de la sentencia, sería conveniente que en el análisis de su concesión no interviniera la misma Sala que dictó la resolución que se resiste por arbitraria. Así, pues se aconsejó la reforma de la normativa procesal que rige la materia, disponiendo que el examen de la concesión del recurso sea efectuado por una sala distinta a la que dictó la sentencia atacada.

Corresponde insistir en la reforma del artículo 348 del C.P.P.N. Sobre tal tópico, quien suscribe considera que la norma ritual de mención conculca el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 1 de la Ley 24.946. Ello por cuanto regula una instrucción vinculante impartida por un órgano ajeno -Poder Judicial- que se inmiscuye en la organización interna del Ministerio Público a través de una directiva cuyo tenor aparta al fiscal interviniente. Además, la función principal del Ministerio Público Fiscal resulta claramente afectada por la normativa en análisis, esto es, la promoción de la acción, puesto que se sustrae su ejercicio del único depositario y se le otorga a un tribunal jurisdiccional que entiende en grado de apelación. En consecuencia, se propugna una reformulación del funcionamiento del procedimiento de elevación en consulta frente a las discrepancias entre el fiscal y el juez instructor en virtud del cual, el Fiscal General sea quien decida, finalmente, si continúa con la investigación o si corresponde el sobreseimiento.

En igual sentido, se advirtió la necesidad de tipificar conductas relativas a la ‘Piratería Informática’ habida cuenta que nuestro ordenamiento carece de figuras penales que describan

adecuadamente ciertas acciones que se perciben, claramente, como ilícitas como por ejemplo la violación del servicio de correo electrónico; creación de sitios en internet, donde se venden o enseñan a través de programas especiales a descodificar DVD, violentando la incryptación que poseen estos videos para evitar su ilegal copiado, violaciones a la intimidad a través del acceso a datos personales, entre otras. Al respecto, se consignó, la existencia de antecedentes jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema Norteamericana (Ver Reseña de J.P.B.A. Tomo 117, pág. 330). Asimismo corresponde destacar que a través del medio de comunicación referido es vasta la cantidad de ilícitos que se promocionan, sólo a título de ejemplo, puede citarse, la trata de blancas, la corrupción de menores, promoción de estupefacientes, pornografía infantil. En síntesis, el desarrollo acaecido en materia informática imponía e impone adaptar la legislación a esa amplia gama de modalidades de conductas disvaliosas perpetradas a través de aquel.

Se promovió también la inclusión de una previsión legislativa expresa o unificación en la interpretación de la ley 24.240 (Ley de Defensa al Consumidor) en punto a la competencia federal para entender en causas originadas por aplicación de dicho plexo legal.

A este, respecto, debe consignarse que existen provincias (como Mendoza) que no han dictado legislación específica sobre la materia ni regulado la competencia para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones administrativas que imponen sanciones (carril procesal que se encuentra expresamente previsto en la ley 24.240 y que establece la competencia federal).

Es dable expresar que por aplicación del precedente registrado en Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 324:4349, las Cámaras Federales de Apelaciones han modificado el criterio que venían sustentando respecto a la competencia, expresando que el Más Alto Tribunal, ha dejado claramente establecido que la Ley 24.240 no constituye legislación federal y que el procedimiento administrativo y judicial contemplado en el art. 45 del referido plexo legal, se encuentra únicamente previsto para aquellos supuestos en que la sanción haya sido impuesta por la autoridad nacional de aplicación.

No obstante, para casos como el señalado, donde no existe legislación provincial específica, el criterio incompetencial asumido obtura claramente el derecho de peticionar ante las autoridades (art. 14 C.N.), como así, el derecho de acceso a la jurisdicción (art. 116 C.N.). Por otra parte, se deniega –sin mediar conflicto de leyes alguno y con grave perjuicio a la parte afectada– el fuero federal, y se deja a la parte sancionada en un verdadero estado de indefensión (art. 18 C.N.).

Pero además, debe consignarse que produce nefastas consecuencias en los derechos del afectado. En efecto, al no existir régimen alguno en el orden provincial y al denegársele la intervención del fuero federal (que expresamente establece el plexo legal de aplicación y que fue la práctica judicial continua e interrumpida) el eventual apelante se ve en la preocupante circunstancia de no tener autoridad ante quien interponer el recurso de apelación contra la multa impuesta por la autoridad administrativa. Ello implicaría que el justiciable debería “elegir”, a la sazón y mera discrecionalidad, algún tribunal provincial que estime competente, el que, puede adelantarse, con toda seguridad, atento a la vigencia de la ley 24.240 y la inexistencia de normativa provincial, declarará su incompetencia.

Atendiendo a la gravedad implicada en la situación expuesta, se advierte como imprescindible: a) o bien la anexión, al plexo legal de referencia, de una disposición que expresamente establezca, para casos de inexistencia de normas provinciales en defensa de los derechos del consumidor, la competencia de la justicia de excepción aún cuando las sanciones sean impuestas por autoridades provinciales; 2) o bien la unificación en la interpretación del marco legal que rige la competencia, a cuyo tenor se deslinden los casos de previsión legislativa provincial, de los que, por no existir tal normativa, resulte necesaria la intervención del fuero federal, a fin de evitar la denegación del fuero federal legalmente establecido, la violación a los derechos de peticionar ante las autoridades (art. 14 C.N.), de acceso a la jurisdicción (art. 116 C.N.) y de dejar a la parte sancionada en un verdadero estado de indefensión (art. 18 C.N.).

En ‘materia correccional’ se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional –

conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.,-. En ese sentido, se estimó oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.

En 'materia de hábeas corpus' se instó la reforma del procedimiento establecido por la Ley 23098 en lo que hace a la impugnación de la resolución del Superior Tribunal de la Causa, puesto que sólo se prevé la interposición de un Recurso Extraordinario –artículo 7-. Sin embargo, tal vía no resulta expedita y por ello es incompatible con la problemática que suscita la interposición de la acción de hábeas corpus. Asimismo, se propuso la modificación de la legislación especial en lo que se refiere a la intervención del Ministerio Público Fiscal, órgano que a juicio del suscripto, debería tener una amplia participación en el procedimiento.

En lo que respecta a la Ley 23.737 se ha observado que su artículo 29, que reprime las conductas relacionadas con la falsificación de recetas médicas, no prevé como típico el uso de aquéllas, por lo cual, y ante la imposibilidad –generalmente presente– de vincular al usuario con la falsificación, debe recurrirse a la aplicación de la norma receptada por el artículo 296 en función del artículo 292 primer párrafo, última parte –uso de instrumento privado falso-. El referido vacío legislativo genera discordancias en cuanto a la determinación de competencia en razón de la materia cuando, a través de tal accionar, se intenta obtener alguna de las sustancias enunciadas en la 'Lista de Estupefacientes, Psicotrópicas y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica', –Decreto 722/91-. En consecuencia, quien suscribe el presente propugna se incorpore dicho accionar –uso de recta falsa o adulterada– al artículo 29 de la Ley 23.737.

Con relación a la Pornografía Infantil –difundida por Internet– se puso de relieve que conforme la Ley 25.763 sobre 'Derechos del Niño' sancionada por el Congreso Nacional el 23 de julio próximo pasado, se aprobó el 'Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía' que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y que adquirió rango constitucional en nuestro país a partir de la reforma del año 1.994. En el Protocolo en cuestión, los Estados parte que lo hayan ratificado o se hayan adherido –artículo 13– se comprometen a prohibir venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, legislando en materia penal todas las conductas que impliquen tales extremos. Al respecto, deberían ampliarse las conductas previstas en el libro Segundo, Título III 'Delitos contra la integridad sexual' del Código Penal a fin de poder reprimirse en un amplio espectro todas aquellas conductas que atenten contra la integridad sexual de los menores.

También se consideró necesario la incorporación de la figura de la 'conspiracy' –conspiración– tal como se pune en la legislación norteamericana. Conforme puede advertirse en los pedidos de extradición provenientes de los Estados Unidos, la legislación penal norteamericana reprime el simple acuerdo entre dos o más personas para cometer un delito determinado, con más la existencia de la realización de algún acto material dirigido a ese fin, pudiendo ser aquel en sí mismo ilícito o no. De la definición así sentada, resulta clara la diferencia con la 'asociación ilícita' reprimida en nuestra legislación penal, por lo cual su punibilidad no se contrapone con la figura prevista en el artículo 210 del Código Sustantivo.

Se propició también la Derogación del Artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación que establece límites a los recursos de casación y de inconstitucionalidad del Ministerio Público Fiscal y de la parte querellante. Estimo que la limitación resulta violatoria de la normativa constitucional, fundamentalmente, de los artículos 1, 16, 18, 33, 75 inciso 22 y 120 de la Constitución Nacional. A mayor abundamiento, considero que resultaría ventajoso ampliar los supuestos de intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal, como organismo intermedio entre el Tribunal Oral y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remedio que también descomprimiría la actuación del Más Alto Tribunal de la Nación. Cuando menos, la modificación debería dejar de lado los límites objetivos de impugnabilidad en los supuestos de error '*in iudicando*' en los casos de groseras interpretaciones de la ley sustantiva, atendiendo a la necesidad de evitar precedentes de negativas consecuencias.

Por último y en lo que respecta a las reformas legislativas, se consideró necesario, establecer una política carcelaria en el orden nacional. Así las cosas y reiterando los conceptos vertidos en el informe

del año anterior, entiendo, resultaría necesaria la creación de una Comisión de Estudios Carcelarios en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. El objetivo de la comisión sería el cumplimiento del imperativo constitucional que reza: “Las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella”.

Ahora bien, en el transcurso del período aquí informado se ha advertido la necesidad de introducir reformas en el instituto de la suspensión del juicio a prueba contemplado en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal. Al respecto, estimo que el régimen debería resultar aplicable a todos los casos en los que el delito permitiese la condena de ejecución condicional, aunque el máximo previsto por la escala penal superase los tres años de prisión. En tal sentido considero necesario introducir en la normativa citada una pauta legal clara que permita la aplicación del instituto a los delitos para los cuales resulte procedente la condena de ejecución condicional. Asimismo, entiendo debería resultar factible la suspensión del juicio a prueba cuando el delito, en forma conjunta o alternativa, amenace con pena de inhabilitación, más allá de las instrucciones en tal sentido impartidas por el Señor Procurador General de la Nación.

Además, estimo necesario incorporar al artículo 67 del Código Penal una normativa clara acerca del concepto de ‘secuela de juicio’, ello encauzado hacia el sistema acusatorio. En efecto, en general la doctrina y jurisprudencia entienden que el concepto de ‘secuela de juicio’ se refiere, solamente, a los actos emanados del juez, quedando fuera del sistema actos trascendentes en orden al proceso penal como el requerimiento de instrucción formal.

También estimo es una deuda o una materia pendiente del Ministerio Público Fiscal la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito con sede en cada Fiscalía General del país, con la consiguiente creación de cargos y suministro de bienes o medios necesarios para su funcionamiento eficiente.

Por último y sin pretender abordar el tratamiento de una reforma procesal amplia, puesto que ello excede, a no dudarlo, el marco de este informe, estimo imprescindible una reforma profunda del Código Procesal Penal de la Nación, el cual debe consagrar plenamente el principio acusatorio.

De la Fiscalía Federal N° 2 de la Ciudad de Mendoza, a cargo de la Dra. María Gloria André, se promueve la siguiente reforma: la desjudicialización del tratamiento actual que se les confiere a los casos de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Subraya, la Señora Magistrada, en primer término, un serio inconveniente de gestión en lo referente a las instrucciones sumarias donde se investiga el delito de tenencia de estupefaciente para consumo personal (art. 14, 2da. parte de la Ley 23.737), el que indica, representa casi el 90% de las causas que tramitan en la Fiscalía a su cargo conforme las reglas del artículo 353 bis del C.P. Sobre tal temática, refiere que la norma citada establece que la instrucción del agente fiscal no podrá extenderse por un plazo superior a los quince días. Sin embargo, remarca, el cumplimiento de dicho término se torna imposible en razón de que, tanto la realización de la pericia psicológica, tendiente a establecer la relación del imputado con los estupefacientes, como la pericia química que se realiza sobre la sustancia secuestrada a efectos de corroborar su calidad de estupefaciente, se encuentran en manos de organismos externos, que están desbordados. De modo tal, concluye, que el resultado de las pericias tarda en llegar a la Fiscalía hasta cuatro meses, ocasionando un grave retraso de las instrucciones sumarias. En segundo lugar, manifiesta en apoyo de su postura y en orden a la desjudicialización del tratamiento, que la mayoría de los expedientes que se inician en punto a la tenencia de estupefacientes para consumo personal terminan con un tratamiento curativo o educativo. Por último, expresa, que la práctica demuestra que el abordaje de la temática debe hacerse desde la idea de asumir al adicto como un enfermo y no como un delincuente con todas las consecuencias perjudiciales que ello acarrea. Como corolario expone que el tratamiento debe encararse en el ámbito de la salud y no de la justicia.

Ya se ha consignado, en anterior informe, la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

Al respecto, estimo que la Resolución PGN 68/98, relativa a los ascensos de los empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, debería contemplar las realidades provinciales y no sólo la vivencia de la Capital Federal. En efecto, la normativa y así ha sido interpretada por la Procuración

General de la Nación, dispone que los ascensos serán: "...teniendo en cuenta la estructura de la dotación real de agentes con que cuenta la dependencia en el momento de producirse la vacante..." (Art. 53). Sin embargo, paradigmáticamente, en la Provincia de Mendoza, las dependencias u oficinas no poseen más de cuatro empleados efectivos, motivo por el cual dicha reglamentación importa, nada más y nada menos que el estancamiento de la carrera administrativa. En consecuencia, y tal como fuera informado el año anterior, este Ministerio propicia la reforma de la reglamentación de mención la cual debería contemplar el ascenso de aquellos agentes que encontrándose escalafonados revistan la categoría inmediata inferior al cargo vacante a cubrir del Ministerio Público Fiscal, independientemente de la dependencia en el cual se produzca la vacante.

A mayor abundamiento, es de hacer notar que los informes incoados por los Señores Fiscales Generales del interior del país del año anterior, también formularon y hicieron hincapié en este tópico, destacando la preocupación por los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón, por lo que propiciaron la reformulación del régimen de promoción del personal (Ver informe del Señor Fiscal General de Rosario, Dr. Claudio M. Palacín y el entonces Fiscal General de Córdoba, Dr. Humberto Vidal).

Por último y en lo que hace a la reglamentación de las licencias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal se propició en los informes precedentes la reforma del artículo 13 que establece que: "...las licencias ordinarias correspondientes al mes de enero y al receso invernal podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio. La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año y ser transferida por única vez al año siguiente" Tales exigencias, lejos de mejorar el sistema anterior perturban el servicio obligando a los magistrados a ausentarse por lapsos más prolongados.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia. Inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

En el curso de este año la Fiscalía General ha planteado sistemáticamente la inconstitucionalidad del artículo 348 del C.P.P.N. Al respecto, vale la pena recordar el caso identificado con el Número 71.069-F-18.030, caratulado: "Fiscal c/ GIL, Hugo E. s/ Av. Infr. Art. 292 primera parte en concurso con el artículo 296 del C.P." y el proceso 73.677-O-1380, "Compulsa en Autos N° 83.742 OSUTHGRA c/ APLAS SA p/ Ejecución Fiscal".

En ese orden de ideas, también se ha planteado la inconstitucionalidad de la pauta procesal citada a través de la interposición de recursos de inconstitucionalidad, en Autos 74.022-O-1390, caratulados: "Octavio Llorente Formula Denuncia (Infr. Art. 239 del C.P.)".

Asimismo, la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza solicitó a la Excma. Cámara la declaración de inconstitucionalidad de las Leyes 23.492 y 23.521 por oposición y violación a los artículos 29, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y artículos 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 14.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y XVIII de la Declaración Interamericana de Derechos Humanos a fin de que se reabrieran y desarchivaran más de ochenta causas en las que se pretende la investigación y sanción de los responsables de la violación sistemática de los derechos humanos en el período comprendido entre 1976-1983.

Por otra parte se ha interpuesto recurso de casación en Autos N° 71.829-F-18.152, caratulados: "F. s/ Av. Delito" en virtud de la errónea aplicación del artículo 67, cuarto párrafo del Código Penal en lo referente al instituto de la prescripción y el concepto de secuela de juicio.

Idéntico remedio procesal se ha articulado en Autos N° 71.913-G-3243, "Giunta Roberto Oscar s/ Sobreseimiento en As. 8248-C, 'A.N.A. f/ Denuncia'". En la oportunidad se resistió la creación pretoriana, en el ámbito nacional, de la causal de sobreseimiento por el transcurso del tiempo tras el dictado de la falta de mérito.



A todo evento, es de subrayar la intervención de la Fiscalía General en numerosos conflictos de competencia, o recursos relativos a dicha temática de gran complejidad como por ejemplo el planteado en Autos 74.389-F-18.495 caratulado: “Fiscal s/ Av. Inf. Art. 239 del C.P.”, en los que se analizó el tópico relativo a la competencia del lugar donde se producen ‘los efectos del delito’. En tal inteligencia cabe rememorar el proceso identificado como 74.418-F-18.498, caratulado: “Fiscal eleva Denuncia” donde se discutía la competencia territorial para conocer respecto de delitos cometidos por militares en el año 1.976. Finalmente y sin pretender agotar la participación de este Ministerio en orden a la competencia es de poner de relieve lo dictaminado en Autos N° 73.715-C-5852, caratulados: “Compulsa en Autos N° 85.564, Cámara de Comercio Ind. y Agrop. De San Rafael por Acción de amparo con el P.E.N.”. En tal supuesto este Ministerio se expidió propiciando la intervención del fuero federal y no de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –como lo pretendía el representante del Estado Nacional– para entender en el recurso de apelación deducido por éste contra la resolución dictada por el Señor Juez del Juzgado Federal de San Rafael que disponía hacer lugar a la medida cautelar innovativa impetrada por el presidente y secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, ordenando al Poder Ejecutivo Nacional, en la persona del Presidente de la Nación, la suspensión de la ejecución del Decreto 1295/03 –Promoción Industrial–.

Es de puntualizar la opinión de este Ministerio en causas de relevancia institucional como por ejemplo, contrabandos de envergadura, importantes evasiones tributarias, defraudaciones a la Administración Pública Nacional, entre otros injustos. Así, es de resaltar la opinión vertida en Autos N° 73.648-F-18.376, caratulados: “Compulsa en As. 51.219-B, F. c/ Matas Jacques y otros s/ Av. Ley 22.415 por apelación” donde un importante empresario de la Provincia de Mendoza habría simulado un régimen de destinación suspensiva, vulnerando el artículo 864 inciso e) de la Ley 22.415; lo dictaminado en autos 73.835-F-18.394, caratulados: “Fiscal c/ Garelli Juan C. y otros s/ Av. Inf. Ley 24.769” donde se investiga una evasión de casi doscientos mil pesos que habría sido perpetrada mediante utilización de facturas comerciales apócrifas; lo informado en Autos 73.045-F-18.299, caratulados: “Fiscal c/ Lombardi Roberto p/ Av. Inf. Ley 23771” donde se investiga una evasión al impuesto a las ganancias por un monto total que ascendería a más de trescientos mil pesos; lo sostenido en Autos N° 74.331-F-18.482, “Fiscal c/ Schiavone Humberto p/ Av. Infr. Ley 23771” donde se investiga contrabando agravado e infracción a la Ley Penal Tributaria por un valor que ascendería a casi doscientos mil pesos. Finalmente, es de merituar lo dictaminado en Autos Nro. 74.497-F-18.510, “Fiscal c/ Corica Alberto Pablo s/ Av. Inf. Ley 24.769”, en la causa se investiga el accionar de un reconocido profesional de la medicina del medio que habría utilizado un aplicativo informático adulterado para simular un pago tributario que no habría realizado.

En esta jurisdicción, estadísticamente, la mayor cantidad de causas en trámite se encuentran vinculadas con hechos relativos al narcotráfico, entre ellas y, simplemente, a título ejemplificativo es de recordar la causa 83.634-A, –siendo que la intervención de la Alzada ha sido suscitada en reiteradas oportunidades– donde se investiga una organización delictiva dedicada al comercio y contrabando de estupefacientes de ribetes internacionales, en la cual se encuentran sindicados como partícipes del ilícito un gran número de personas. También es de merituar la causa 74.195-F-18.464, caratulada: “Compulsa en Autos 10.797-D, Fiscal c/ Matus A y otros s/ Av. Infr. Ley 23737” donde se vinculó a policías y particulares y finalmente se secuestraron casi mil kilos de marihuana. También es de ponderar algunas causas en las que se ha denunciado la venta de droga y armas dentro del Penal Provincial, ilícitos en los que se encontrarían involucrados agentes penitenciarios (Ver entre otros autos 74.645-F-18.538, “Fiscal s/ Averiguación Ley 23.737”).

También es de informar la causa identificada con el número 74.587-F-18.518, caratulada: “Fiscal c/ Harrison Gaspar César Antonio y Correa Toledo Hugo Eduardo p/ Infr. arts. 260, 261 en forma reiterada”, donde se encuentran involucrados el Comisario y Subcomisario de la Policía Federal, Delegación San Rafael en orden a la malversación de caudales públicos.

Es de destacar un proceso de reciente data identificado como 11.216-D, ‘Fiscal eleva denuncia’ en el cual un Magistrado de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ha sido

denunciado y, se ha formulado a su respecto requerimiento de instrucción formal, en orden a la infracción contemplada en el artículo 119, primer párrafo del Código Penal –abuso sexual simple–.

Por último es de poner de relieve, en orden a la infracción al artículo 14, segunda parte de la Ley 23.737, que los organismos abocados a las tareas periciales en el rubro psicológico se encuentran colapsados por la gran cantidad de casos que deben atender, situación que, de alguna manera, y vinculada con otros factores, hacen fracasar los tratamientos encarados. Ello, podría subsanarse, por ejemplo, a partir de la contratación de un psicólogo por el Ministerio Público Fiscal para realizar dichas tareas.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Respetuosamente, reiteraré la inquietud encausada en el informe de los anteriores años y que se refería a la efectivización del cargo desempeñado en la modalidad de contrato de locación de servicio implementado desde setiembre de 2000. Ello, se impone en tanto no pueden soslayarse las exigencias de una óptima administración de justicia, de puntual reclamo en épocas actuales, en el rol que debe asumirse desde esta especial instancia, toda vez que el quiebre de la misma nos sumiría, seguramente, en la anarquía e inseguridad jurídica impactando de lleno en la ambigua paz de la que todavía gozamos. Ello, obviamente, sin desconocer los ribetes de suma gravedad que singularizan la especial coyuntura económica de nuestro país y que condicionan, más allá de las posibilidades humanas, la concesión del pedimento que precede, el cual no es otro que el cumplir con la misión encomendada.

Por último y haciendo llegar la inquietud formulada por la Señora Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 2 de la Ciudad de Mendoza, Dra. María Gloria André, es de resaltar que a tenor de lo informado se aprecia que el traspaso de funciones del Poder Judicial de la Nación al Ministerio Público Fiscal no se ha visto acompañado por un incremento proporcional de los empleados y hasta de los recursos materiales para asumirlo con efectividad.

### **Cualquier otra información de relevancia institucional**

Ya, el año anterior se propuso la creación de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando para la jurisdicción bajo la Dirección de la Fiscalía General.

En fecha 11 de agosto del año 2003 se elevó propuesta al Señor Director de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando a fin de que meritara la posibilidad de crear en esta jurisdicción una oficina delegada de la UFITCO en aras de optimizar las importantes funciones asignadas a esa estructura.

## 9. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE PARANA DR. RICARDO ALVAREZ

### Propuestas de reformas legislativas

Como lo expresara en el año anterior, considero de fundamental interés el planteamiento que puja a favor de la regulación legal del llamado “principio de oportunidad procesal”, que permita jerarquizar –de un modo institucionalmente expuesto a control– el ejercicio de la acción procesal penal sobre la base de parámetros normativos orientados a optimizar el celo preventivo del estado, solo que de un modo racional.

Es conocido que la pretensión de castigo que acompaña la ocurrencia de ilícitos con relevancia jurídico penal, no logra ser atendida en términos absolutos, tal como viene plasmada en el marco del sistema de legalidad realizativa.

Me permitiré recordar, en la misma línea de situaciones pendientes de una decisión legislativa, cuanto expusiera en la ocasión citada respecto de la necesidad de clarificar cuanto se relaciona con individualización de los actos que poseen vocación interruptiva de la prescripción de la acción procesal penal, reunidos según derecho vigente bajo el oscuro concepto “secuela de juicio” –art. 67 cuarto párrafo del C.P. Con ello, obtendría mayor satisfacción el valor de la seguridad e –inclusive– el de la igualdad, dado que los criterios jurisprudenciales no permiten reconocer una línea pacífica, aún cuando la Excma. Cámara de Casación Penal hubo de pronunciarse reiteradamente a favor del llamado criterio amplio. La necesidad de identificar, aún de modo genérico los actos con virtualidad interruptiva, se muestra igualmente favorecida por las cláusulas internacionales que erigen en derecho del justiciable su juzgamiento dentro de un plazo razonable (art. 8.1 de la Conv. Acana de DDHH y art. 14.3 del PIDCRyP).

Partiendo de asumir como un deber la intervención del Ministerio Público prefiriendo la solución que mantenga vigente la acción en el contexto de situaciones controvertidas, se aprecia –no obstante– que una decisión legislativa acerca del tópico, resultaría bienvenida, dotando de mayor predicibilidad a las decisiones judiciales.

En el ámbito estrictamente procesal, y en la línea sostenida por la PGN se torna imperiosa la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120.–

### **Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General y que oportunamente ha comunicado, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes –en especial la tenencia con fines para comercialización–. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 22.415, en las modalidades del contrabando de importación, en algunos casos agravados por la participación de agentes aduaneros.

Se ha dado en este último período, un relativo crecimiento en el número de causas en las que se ha encontrado controvertida la competencia. En causas civiles, por tratarse de trámites previsionales, se ha postulado su remisión a la Excma. Cámara de la Seguridad Social; y en causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el 296 en función del 292 del C.P., se ha adoptado el criterio de que es competente el juez del lugar donde se ha usado/presentado el documento público (en el caso:F.08), mientras en los delitos previstos en la ley 22415, como es el contrabando de importación se mantiene lo sostenido por la Excma. Cámara, en relación a que es competente el Juzgado con jurisdicción sobre la Aduana por donde ha ingresado la mercadería.

El Ministerio Fiscal actuante ante el Juzgado Federal de Paraná, debió asumir la dirección investigativa a propósito de un hecho calificado provisionalmente como “secuestro extorsivo”, de acuerdo a la exigencia prevista en el enunciado del art. 196 bis segundo párrafo del C.P.P. (causa: “Averiguación supuesto secuestro extorsivo en perjuicio de la menor Fernanda Isabella Aguirre”).

La experiencia puso en evidencia la tensión, tantas veces denunciada, entre determinados propósitos regulativos y su viabilidad empírico-material, tensión que adquiere en ocasiones características de carencia y –por seguro en otras– no logra ocultar un sentido predominantemente retórico. Aún cuando resultasen bienvenidas determinadas “concesiones” hacia un modelo “acusatorio”, se advierte –como sucediera en esta jurisdicción– que su realización no ha venido acompañada de los mecanismos indispensables para asumirlas a cabalidad. Dicha situación adquiere matices por cierto singulares frente a la criminalidad de referencia, asumida en tiempo real según la conocida lógica: el delito se ejecuta e investiga de un modo sincrónico.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Es de resaltar nuevamente la necesidad de concentrar las oficinas del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Paraná, en un ámbito físico propio, considerando el emplazamiento de ésta Fiscalía General y el Sr. Fiscal de Primera Instancia, dentro del edificio donde funciona la Excm. Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal, y de la Fiscalía General ante el Excmo. Tribunal Oral, donde este último lo hace como locatario.

A lo expuesto habrá de añadirse que la Cámara Federal de Paraná, quien ejerce la superintendencia sobre el edificio, le ha comunicado al suscripto su deseo de habilitar las oficinas que ocupa actualmente este Ministerio Fiscal (Fiscalía General y Fiscalía ante el Juzgado Federal) para sus dependencias internas, lo que significaría en los hechos una recuperación espacial que obligaría a obtener sedes domiciliarias autónomas. La excelente disposición del Poder Judicial de la Nación en este fuero para conceder los ámbitos físicos de que actualmente dispone el Ministerio Fiscal, no debería sin embargo influir en la urgente necesidad de alcanzar una solución edilicia definitiva.

Finalmente, se corola este tópico recordando que la investigación asumida en el contexto de la causa antes señalada, hubo de acometerse inicialmente –y esto deberá ser comprendido como “observación” para lo venidero– sin la suficiencia de recursos materiales y personales que su relevancia exigía.

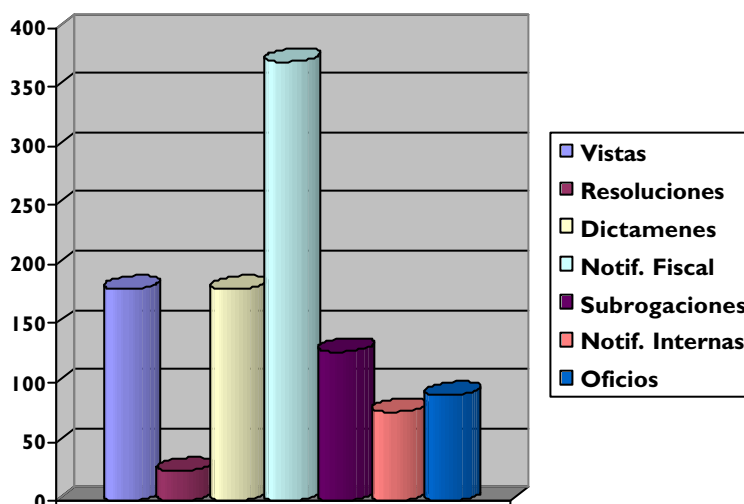
También es justo reconocer que en dicha oportunidad, los empeños que pusiera de manifiesto la conducción de la Procuración General, permitieron solventar dichas carencias, destacando la presencia personal de experimentados agentes pertenecientes a la dotación de la Unidad Fiscal Móvil Antisecuestros, cuya disposición y colaboración para el tipo de investigaciones de que se trata, significó un valiosísimo auxilio para el Fiscal encargado de la dirección del proceso.

## 10. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES DE POSADAS DRES. GUILLERMO MARIO NEGRO Y RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37 inc. h) de la ley 24946, con el objeto de producir el informe previsto en dicha norma, referido especialmente a la actividad desarrollada por estas Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Posadas, con competencia en todos los fueros, hemos de puntualizar las actividades y problemática referida al funcionamiento de estas fiscalías y las de primera instancia en jurisdicción del área a nuestro cargo.

1) Desde el primero de setiembre del año 2003 y hasta la fecha de este informe, la Fiscalía general Civil intervino en 179 vistas, 25 resoluciones, 179 dictámenes, 371 notificaciones, 121 subrogaciones, notificaciones internas 75 y 89 oficios, además de haber asistido a audiencias de juicios orales ante el T.O.F. por subrogación legal. Según se observa en el siguiente gráfico a continuación:

- **Período: 01/10/2003 al 30/09/2004**  
Fiscalía General Civil – Posadas, Misiones



Vistas	Resoluc.	Dict.	Notif. Fiscal	Subrog.	Notif. Int.	Oficios
179	25	179	371	126	75	89

### Superintendencia y coordinación

Estas Fiscalías tienen acordada la Superintendencia en forma rotativa en año calendario, con la habilitación a nuestro cargo, dando cumplimiento a las instrucciones recibidas por la PGN, en cuanto mantenimiento de edificios, mobiliarios, liquidación de partidas para gastos, etc.

En este ítem es importante resaltar la necesidad de reestablecer la normativa respecto a contar en el futuro presupuesto, con una partida anual única para cada Fiscalía General, y con la finalidad de asistir a todas las fiscalías de su competencia, intentando cubrir las necesidades inmediatas, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cuya vigencia estuvo presente en el año 1998, y en particular para el interior del país que logró muy buenos resultados.

Es destacable la constante comunicación con las fiscalías de nuestra jurisdicción, que en forma coordinada y consecutiva responden a las diferentes propuestas de trabajo cotidiano, logrando un buen equipo de trabajo.

En este mismo sentido es destacable la voluntad y vocación de servicio demostrada por el equipo de trabajo formado por magistrados, funcionarios y empleados para asistir y auxiliar a la Fiscalía de El Dorado, que se encuentra con un desborde de trabajo, por la falta consecutiva de recursos humanos que ya se han gestionado por ante esa PGN, para solucionar este inconveniente.

## Capacitación

Es nuestra jurisdicción y como consecuencia de la buena funcionalidad de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la PGN, y a través de nuestro coordinador local, el Dr. J. C. Tesorero, se ha logrado realizar los siguientes eventos:

- 1) El día 15 de diciembre del año 2003 se realizó las jornadas de “Derecho internacional de los derechos humanos”, dictadas y desarrolladas por el Dr. Alejandro Morlachetti.
- 2) El 27 de mayo del 2004 pudieron concurrir a nuestra ciudad los Dres. Emilio Gerberoff, Pablo Ouviña y Karina López, integrantes del M.P.F. y dictar “Jornadas de perfeccionamiento en la investigación criminal”.
- 3) Finalmente con fecha 01 de octubre del presente año, dictó la conferencia el Dr. Carlos Rívolo sobre “Investigaciones complejas, y la actuación del M.P.F. en el caso LAPA”

Como inquietud de los integrantes del M.P.F. de nuestra región consideran que oportunos y necesarios los numerosos cursos que se dictan en la ciudad de Buenos Aires, se procedan a ponerlos en práctica en el interior del país.

## Fuerzas de seguridad

Es continuo y fluido el contacto con las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, manteniendo la comunicación y orientación necesaria con el fin propósito que se logre la mayor eficiencia por parte de los representantes que en forma permanente rotan en las fuerzas, lográndose óptimos resultados.

## Recursos Humanos

En nuestra jurisdicción la situación en particular de la Fiscalía de El Dorado es preocupante por el escaso plantel de personal, no reuniendo el mínimo indispensable necesario para un funcionamiento y desempeño acorde con el trabajo de fuero universal y en la triple frontera, encontrándose muy desproporcionado incluso en comparación con el Juzgado Federal de El Dorado, que por citar un ejemplo vale el hecho que éste tiene cuatro (4) secretarías, cuando aquella tiene una.

Existe una preocupación compartida con otras Fiscalías Generales sobre el tema de los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, fundado en la escasa movilidad de ascensos en el escalafón. Opinamos que debería buscarse un método que permita el incentivo en el personal.

## Propuesta

Que las reformas que se están estudiando en relación al procedimiento penal en orden a un sistema acusatorio más puro, que el que actualmente rige, tenga en cuenta una reforma absolutamente integral y no meras adiciones o parches y que se tenga esencialmente en vista la simplificación del trámite en la investigación a cargo de los Fiscales.

En efecto, el aumento considerable de las tareas del Ministerio Público, tiene su causa en las reformas parciales que derivaron en un híbrido tendiente al sistema acusatorio, pero que dejó instalado en la práctica el sistema sacralizado y burocrático anterior.

Las delegaciones por art. 196 son numerosas y la simplificación de los trámites, como se pretende, beneficiaría el desenvolvimiento. Obviar en el ámbito de las fiscalías todas las averiguaciones sobre antecedentes, cuya finalidad está ligada a la aplicación de la pena. Obviar la ratificación de los testimonios de los agentes actuantes en la prevención, salvo que estuviera destinado a aclarar ciertos hechos o ampliar información que incida en la pesquisa. Dejar definitivamente establecido que las instrucciones delegadas del art. 196 C.P.P.N. comprenden solo la dirección de la investigación sin remisión de las causas y culminan, una vez reunido el plexo probatorio y prestada la declaración indagatoria en sede judicial, con el requerimiento del art. 347 2º párrafo, el que suple el auto de procesamiento en orden a la fijación de los hechos.

Todo ello en orden a evitar prácticas instaladas en esta jurisdicción, situación que posiblemente se repita en otras, de llevar los expedientes de la misma forma que se hacía en el sistema inquisitivo y la exigencia de auto de procesamiento previo en el caso de las investigaciones delegadas, art. 196 lo que dilata innecesariamente el trámite.

## **II. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE RESISTENCIA DR. ROBERTO D. MAZZONI**

---

### **Propuestas de reforma legislativa**

Los señores Fiscales de la jurisdicción coinciden, en la necesidad imperiosa de avanzar en una reforma integral fundamentalmente de las leyes penales de fondo, de manera tal que se evite la superposición de las mismas y la masiva dispersión de las vigentes, y que refleje la adaptación de ellas respecto de las nuevas modalidades delictivas.

Con relación al cuerpo normativo de forma, se estima importante la materialización del principio de oportunidad o de alguna otra forma de resolución –mediación– de aquellos conflictos penales de mínima trascendencia que en la actualidad implican un despliegue de recursos humanos y materiales injustificables. Se propone la implementación de un sistema de proceso rápido para aquellos casos de delitos flagrantes, que en la jurisdicción de Reconquista refieren a expendio de moneda falsa de bajo monto, encubrimiento de contrabando de pequeñas cantidades de mercaderías y procedimientos por tenencia de estupefacientes para consumo personal.

### **Modalidades delictivas y litigios de trascendencia**

El señor Fiscal Federal N° 2 de Formosa, refiere a la proliferación de un nuevo flagelo representado por los secuestros en sus diversas modalidades “Express, Extorsivos y Virtuales”, que han motivado modificaciones en nuestra legislación en las que se exalta el rol del Ministerio Público Fiscal, otorgándole una activa y casi hegemónica intervención. No obstante ello, resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y casi precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes, aprovechando la vulnerabilidad y extensión de la frontera de la Provincia se desplazan sin mayores inconvenientes de un país a otro, lo que dificulta aún más la investigación de estos repudiables hechos delictivos.

Como corolario puede afirmarse que el mapa delictivo de la región resulta comprensivo de gran parte del territorio paraguayo y brasileño, constituyendo ello uno de los obstáculos más significativos en el desarrollo de la investigación de los delitos de esta índole, toda vez que la diversidad de jurisdicción extra nacional impide realizar una rápida y coordinada pesquisa con fuerzas de seguridad de otra Nación, que no sea a través de las engorrosas y burocráticas comunicaciones diplomáticas.

En este contexto y a fin de impedir la proliferación de este tipo de hechos delictivos, como así también para imprimirle celeridad a la investigación, cuyo es el espíritu de la ley 25.760, resulta imperioso efectuar un profundo análisis de la normativa vigente inherente a las comunicaciones internacionales y adecuar la misma a la urgencia que requiere la averiguación de estos delitos.- Sin perjuicio de ello resulta prudente coordinar tácticas y estrategias investigativas con Funcionarios Judiciales de naciones vecinas, a fin de combatir con éxito este flagelo.

Un avance importante en este sentido sería la capacitación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Región en forma conjunta con integrantes del Ministerio Fiscal de la vecina República del Paraguay, lo que permitirá sin lugar a dudas intensificar y agilizar las comunicaciones y el intercambio de información de vital importancia para el esclarecimiento de estos ilícitos.

Uno de los casos testigos en la zona es el vinculado al secuestro extorsivo del joven Cristian Schaerer, producido en la ciudad de Corrientes, en la que el referido Fiscal N° 2 Dr. Luis R. Benítez ha tomado intervención en una de las líneas investigativas, a solicitud del Fiscal de la causa Dr. Resoagli, y que diera origen al expediente caratulado “Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes s/ Pedido de investigación”, Expte. N° 128, año 2004.



En dichas actuaciones, como es de público conocimiento el secuestro se produjo en la ciudad de Corrientes, sin embargo sus captores realizaron las negociaciones desde diferentes puntos geográficos de la República Argentina, de Paraguay e incluso del Brasil, lo que ha afectado la investigación en forma negativa, siendo infructuosas hasta el momento las diversas medidas adoptadas por los investigadores tendientes a lograr la restitución del joven, quedando evidenciado que esta diversidad de competencias judiciales de los países involucrados, también afectado por estos repudiables hechos delictivos va en detrimento –sin lugar a dudas– del esclarecimiento de los delitos en cuestión, razón por la cual resulta prudente una inmediata integración y coordinación de estrategias investigativas con agentes judiciales de los países vecinos.

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta las características particulares de la Provincia de Formosa, la que posee un radio de más de 700 kilómetros de frontera, contando con dos Aduanas una de Primera y otra de Segunda Categoría, ubicadas en la ciudad de Clorinda y Formosa, respectivamente, y en este contexto existe una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos que exacerban el fuero federal de excepción, destacándose aquellos relacionados con el ingreso de estupefacientes a nuestro territorio que ha convertido a la zona de lugar de tránsito a uno de distribución y consumo.

Por otra parte, y también referida a las modalidades delictivas, el señor Fiscal Federal N° 1 de Formosa, advierte la perpetración de ilícitos relacionados con la utilización de Planes Sociales, los que “prima facie” involucrarían a personas relacionadas con actividades políticas y en los que se aprovecha, muchas veces, el desconocimiento por parte de las víctimas de los trámites o requisitos para ser beneficiarios de los mismos.

Por lo demás el referido Magistrado Fiscal informa que ante la Fiscalía a su cargo tramita una investigación solicitada por el Sr. Martín Almada para conocer la suerte corrida por un abogado paraguayo que habrá sufrido una desaparición forzosa en el año 1975 aproximadamente, junto con dos estudiantes formoseños, de la que resulta por los diversos testimonios brindados en la causa, que dicho persona estuvo detenida en un centro clandestino de detención y tortura en esa ciudad de Formosa, habiéndose identificado a algunos de las personas que conducía dicho centro, continuándose a la fecha con la investigación pertinente.

El señor Fiscal Federal de Resistencia, advierte la existencia de una relevante cantidad de hechos en violación a la ley penal tributaria, entre los que cabe mencionar, por su trascendencia, la iniciada en el corriente año, registrada por ante el Juzgado Federal de Resistencia bajo N° 76/04, caratulada “Schahovskoy, Rubén D. y otros s/ supuesta infracción art.210 del C.P.A., Asociación ilícita en concurso real con el art. 1° de la ley 24.769 – Evasión simple”, la que presenta la particularidad de haber requerido, por su complejidad, diligencias procesales no sólo en el ámbito provincial, sino también en el área de otras jurisdicciones, cuyos resultados son objeto de análisis y han posibilitado que la Fiscalía, ya instada la acción penal, ampliara los requerimientos, involucrando a personas imputadas como integrantes de una basta red dedicada a la consumación de ilícitos tributarios.

## **Recursos humanos y materiales**

El señor Fiscal Federal de Reconquista destaca que la Fiscalía a su cargo está desarrollando sus tareas sin mayores dificultades, aunque en momentos picos se hace sentir la falta de un personal más.– Se está capacitando permanentemente al Escribiente en la medida de lo posible, pero con las limitaciones del caso en virtud de que no es profesional; tampoco puede, por ende, reemplazar al Secretario Letrado, debiéndose recurrir a abogados inscriptos para actuar como Fiscales Ad hoc, tareas que desempeñan *ad honorem*. Pone de manifiesto además, la dificultad de lograr los reemplazos del Magistrado Fiscal por parte de 4 Fiscales Ad hoc, por lo cual la cobertura se ve limitada a la colaboración de dos o tres abogados de la lista, ya que los restantes exponen razones para no aceptar el cargo, y si bien se ha dispuesto que los Secretarios Letrados reemplacen a los fiscales, en el caso puntual de esa Fiscalía, al no haber otros empleados letrados hace que, si aquél subroga, no haya

Secretario para una eventual actuaciones, por lo que en definitiva es necesario la actuación de un Fiscal Ad hoc de la lista y el Secretario Letrado.- Agrega que en los casos de reemplazos que requieren urgente cobertura, no se puede utilizar el sistema de sorteo, ya que siendo el procedimiento de designación por sorteo t notificación para su aceptación o no, a veces esta insume un par de días, y si el sorteado no acepta el cargo, se debe repetir el proceso con la demora que ello conlleva.- Por tan razón se adoptó para efectuar designaciones (y no sorteos) en función de la disponibilidad y admisión por parte de quien es señalado en la lista de Fiscales Ad hoc.- Se va recorriendo la lista y llamando al interesado; si no acepta se llama a otro y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepta el cargo; se documenta el acto y se designa directamente a quien está dispuesto a actuar como tal, ahorrándose tiempo y un desgaste innecesarios.

El Señor Fiscal Federal N° 1 de Formosa, pone de manifiesto las dificultades que se plantean por la carencia de Secretario Letrado, razón por la cual debe recurrir a la designación en carácter de Actuario Ad hoc a un profesional de la matrícula, incluidos en la lista de Fiscales Ad hoc, circunstancia ésta que incide negativamente en el desarrollo de las tareas propias de la Fiscalía.

Los Señores Fiscales de la jurisdicción coinciden en la necesidad de adoptar medidas a fin de concretar un sistema de capacitación técnica y jurídica de los miembros que componen el Ministerio Público Fiscal, proponiendo el Señor Fiscal de Resistencia, el grabado en videos de conferencias, cursos o congresos que por su interés sean también objeto de análisis y conclusión en el interior del país.

El Señor Fiscal N° 2 de Formosa hace saber que se han mantenido conversaciones con distintas fuerzas de seguridad con asiento en esta provincia, como así con integrantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Unidad Fiscal Móvil para Secuestros Extorsivos quienes coincidieron en la necesidad de brindar charlas explicativas, las cuales también contaría con la presencia de Fiscales Federales de provincias vecinas, Magistrados, Funcionarios y Personal del Ministerio Fiscal.

Por último, han puesto de manifiesto los señores Fiscales lo exiguo de la suma de dinero que reciben en concepto de gastos de funcionamiento, teniendo en cuenta las necesidades que hay que afrontar con dicha suma.

A modo de conclusión, debo destacar, reiterando una vez más lo expresado en informes anuales anteriores, que no obstante no contar las Fiscalías de esta jurisdicción con los recursos técnicos y humanos deseables y necesarios, las tareas desarrolladas pueden ser evaluadas como satisfactorias, destacando la dedicación y esfuerzo que en el cumplimiento de las funciones propias invierten los Señores Magistrados y el Personal de las mismas.

## **12. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE ROSARIO DR. CLAUDIO M. PALACIN**

---

Dado que nuestro Ministerio Público Fiscal, como producto de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se encuentra fuera del ámbito de los tres clásicos órganos supremos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y está concebido como el cuarto poder de la República, abandonándose así la tesis judicialista que llevaba a concebirlo como un auxiliar de la judicatura, en definitiva órgano accesorio a ella, debe aprovecharse en la práctica tal inserción institucional y plasmarse esa independencia y autonomía en todas y cada una de las causas y acciones en las que intervengamos.

El Fiscal debe tener activa participación en la determinación de qué se va a investigar y cómo se va a investigar.

Del mismo modo como se habla -con razón- del derecho de toda persona a tener una defensa efectiva y eficaz, la sociedad y las víctimas tienen el derecho a que el esclarecimiento de los delitos sea el fruto de un trabajo serio, responsable, eficaz y eficiente del Ministerio Público Fiscal y de las fuerzas de seguridad, sin desconocer la posibilidad de aquéllas de constituirse en querellantes.

Ello implica que, más allá del cumplimiento formal de las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico, en la práctica el Fiscal debe asumir plena y completamente el rol que le corresponde, evitando caer en un desempeño meramente burocrático y rutinario.

Inclusive en sistemas procesales penales en que aún hoy es el Juez el que tiene a su cargo la investigación y es, por ende, quien lleva adelante la estrategia de la misma, no es válido justificar la eventual inacción o actuación simplemente formalista del Fiscal.

Para viabilizar una verdadera transformación del modo de “hacer Justicia”, a la par de las modificaciones legales que sean menester, es necesario un verdadero cambio cultural y de mentalidad respecto de todas y cada una de las cuestiones implicadas en la tarea judicial, lo que incluye antes que nada la forma de desempeño diario de los integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía, los abogados y de los restantes auxiliares de la Justicia.

Debemos comenzar con la transformación del servicio de Justicia ahora, ya, no deslindemos toda la responsabilidad en factores ajenos; algunos nos competen a todos nosotros.

Los Fiscales debemos ser sensibles y activos en la persecución y esclarecimiento de los delitos que, en ocasiones, permanecen en la más absoluta impunidad.

Debe elaborarse una sólida conceptualización de la gestión del Ministerio Público que responda a las exigencias y necesidades reales y concretas de la gente, destinatarios finales de la eficiencia o ineficiencia del sistema de administración de justicia. Es menester desarrollar una estructura operacional que tienda a la satisfacción de los requerimientos de la sociedad, lo que no se resuelve exclusivamente con el traslado de la responsabilidad de la instrucción al fiscal y la atribución de poderes de control. Además debe crearse una organización y procedimientos apropiados que favorezcan el desempeño armonioso del Fiscal con las fuerzas de seguridad y con los distintos departamentos administrativos (AFIP DGI, ANSES, etc.) con ocasión de la dirección y supervisión de la investigación.

El Ministerio Público, como lo indica su nombre es en el Estado moderno un servicio público. Satisfacer el servicio público significa para el Fiscal actuar llenando las necesidades de sus destinatarios reales, es decir, las de las víctimas, que esperan se les posibilite la solución de sus casos por el órgano jurisdiccional en el menor tiempo posible; las del imputado que confía en el respeto de su persona y derechos, las de los jueces que esperan casos correctamente tratados en la investigación y el juicio, y finalmente, las de la colectividad que aspira a un tratamiento eficiente de la criminalidad. Para cumplir cabalmente con todo ello el Ministerio Público debe ser ágil, vigoroso y realmente eficaz. Un ordenamiento jurídico determinado sólo adquiere su real y definitivo sentido, cuando es idóneo para elevar las condiciones de vida de la población.

Deben afrontarse decididamente programas eficaces y eficientes de control y lucha contra el delito, en todas sus formas, mediante la capacitación y entrenamiento de equipos de investigación dotados de una alta modernización tecnológica (policía judicial y peritos) y cuerpos de Fiscales que tengan en sus manos las facultades legales y los medios idóneos para el cumplimiento de su función esencial de titulares de la acción penal pública. Y el ejercicio de la función jurisdiccional debe darse en el ámbito de un proceso penal oral, público, contradictorio y continuo, en el que se utilice un lenguaje claro y comprensible para la población en general. Para conseguir el objetivo de disminuir los índices de impunidad no es preciso, ni menos obligado, apelar a métodos inconstitucionales, violatorios al mismo tiempo de los más preciados tratados internacionales de derechos humanos.

Enfatizo que a la par de la cuestión estructural y de organización del Ministerio Público, la independencia y eficacia de nuestro trabajo tiene íntima relación con las convicciones y compromiso que pongamos, siempre y en todos los casos, en el cumplimiento de nuestra alta misión.

Debemos tener y ejercitar un agudo sentido de autocrítica y a la vez planificar y ejecutar el desarrollo de nuestra tarea en general y en cada causa en particular. Velar por la vigencia del principio de legalidad, teniendo como norte la Justicia y la persecución y esclarecimiento de todos los delitos, pero fundamentalmente los que más dañan a la ciudadanía y perjudican los intereses del conjunto, como son los homicidios, robos, secuestros extorsivos y los denominados delitos de corrupción administrativa, blanqueo de capitales, narcotráfico, enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, evasión fiscal, incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, entre otros.

No actuar así sería incurrir en desidia, cobardía e, incluso, en encubrimiento. Sin una decidida y real lucha contra el delito en general y contra la corrupción en particular las posibilidades de mejorar la realidad argentina son escasas.

El Estado de Derecho debe servir para elevar equitativamente el nivel de vida y la dignidad de la gente. La teoría debe conjugarse con la práctica para hacer realidad el reclamo de una sociedad más justa y más ética.

No existe en el mundo un sistema jurídico que por sí sólo haya transformado una sociedad, porque las ideas o las construcciones teóricas necesitan ser actuadas con vigor y tenacidad para obtener buenos resultados.

Debemos llevar adelante nuestra función en coordinación con las demás autoridades de la República (artículo 120 de la Constitución Nacional y 1 de la Ley N° 24.946), lo que significa mantener una relación metódica, aunando esfuerzos –cada uno desde su rol y sin resignar la independencia y autonomía– con los restantes tres Poderes de la República.

Cae por su propio peso que, si nos incumbe la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, constituyendo la materia más paradigmática de ello la persecución y castigo de los delincuentes, es imposible brindar adecuada respuesta a una sociedad agobiada –entre otros problemas– por la inseguridad ciudadana si no trabajamos en estrecha relación con las fuerzas de seguridad.

La sociedad necesita y exige con todo derecho respuestas justas, adecuadas y adoptadas en tiempo propio. El Estado no podrá brindárselas si todos los que tenemos responsabilidades judiciales no actuamos coordinadamente: esto es colaborando los Fiscales Federales entre sí y éstos con las fuerzas de seguridad, y éstas también entre sí.

Instrucciones generales:

En 1.10.2004, y en cumplimiento de las funciones que me encomienda el ordenamiento jurídico vigente (artículo 120 de la Constitución Nacional; 1 y 37 de la Ley N° 24.946) he dictado cuatro (4) instrucciones generales:

La N° 1 a los fines de hacerles saber a los Fiscales Federales que deberán extremar el celo profesional en la debida investigación de posibles ilícitos de acción pública atribuidos a funcionarios y/o empleados públicos (v.gr. Afip-DGI; Aduana; Pami; Fuerzas Policiales y de Seguridad, etc.). Y que en tal sentido, de oficio o ante la verosimilitud del contenido de una denuncia deberán agotar y/o instar la producción de todas las medidas probatorias pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos; evitándose abortar apresuradamente las

investigaciones, toda vez que en el decurso de las mismas, además de acreditarse la veracidad de la notitia criminis, existe siempre la factibilidad de esclarecer otros hechos independientes o conexos y/o de encuadramiento legal diferente al otorgado primigeniamente.

La N° 2 con el fin de hacerles saber que deberán extremar el cuidado funcional en la eficaz investigación de posibles delitos tributarios y previsionales, agotando e instando la producción de todas las medidas probatorias pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos. Y que en esa inteligencia, deberán utilizar, amén de los recursos procesales, todos los recursos institucionales (v.gr. instancias jerárquicamente superiores del M.P.F.; Consejo de la Magistratura; Administrador General de Ingresos Públicos; Fiscalía General de Investigaciones Administrativas; Oficina Anticorrupción, entre otras) cuando adviertan eventualmente que el trámite de la causa sea irregular o anormal, o que en la misma se produzcan dilaciones injustificadas que pongan en peligro el ejercicio de las atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La instrucción general N° 3 con el objeto de hacerles saber que deberán incrementar sus esfuerzos funcionales, exigiéndole tal proceder a las fuerzas de seguridad, tendientes a detectar a los proveedores de estupefacientes, arbitrando todos los medios conducentes en aras de obtener resultados positivos en la lucha contra el narcotráfico, fundamentalmente en pos de cortar el transporte, distribución y comercialización de aquellas sustancias.

La N° 4 en orden a que deberán prestar especial atención a las denuncias y/o causas referidas al delito de Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios Públicos, arbitrando todos los medios conducentes en aras de obtener resultados positivos en el combate contra la corrupción que tanto afecta el normal desenvolvimiento del Estado de Derecho y la prosperidad del país, en el marco de Justicia y Equidad que debe imperar en nuestra sociedad.

### **Propuestas de reformas legislativas**

Compartiendo las inquietudes manifestadas por el señor Fiscal Federal Subrogante de San Nicolás, Dr. Juan Patricio Murray, propongo:

La reforma integral del procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal. Apoyamos el Anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Impulsar la creación de una policía judicial que actúe como auxiliar directo del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

Auspiciar la creación de una segunda Fiscalía Federal en la circunscripción de los Juzgados Federales de San Nicolás o la asignación de un cargo de Fiscal Adjunto o Auxiliar. La Fiscalía de San Nicolás es única ante los dos Juzgados Federales, de fuero pleno y de turno permanente, con una amplísima competencia territorial.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes**

La modalidad delictiva de mayor inconveniencia para su investigación en la Fiscalía de San Nicolás ha sido la de secuestros extorsivos. Esa Fiscalía ha intervenido en cuatro hechos, tres de los cuales ocurridos durante el año en curso. En la mayoría de ellos, la dirección de la investigación desde su inicio estuvo a cargo de la Fiscalía.

Dada su complejidad y la falta de asesores especializados en la materia, presentan inconvenientes las causas de denuncias penales tributarias. En San Nicolás, en la actualidad existen 13 causas de relevancia en esta temática en trámite en la Fiscalía y las únicas causas existentes en la circunscripción en que se investiga la comisión del delito de lavado de dinero han sido delegadas también en instrucción a esa Fiscalía.

## Observaciones sobre recursos materiales

Se sugiere la conexión en red de las computadoras de todas las Fiscalías de la Jurisdicción y con la Procuración General, a fin de contar con acceso directo a las bases de datos (resoluciones generales, jurisprudencia, dictámenes del señor Procurador General, etc.).

Deberían realizarse convenios con las siguientes reparticiones, a fin de facilitar el acceso del Ministerio Público Fiscal a sus bases de datos: Boletín Oficial; Registros Nacionales de Reincidencia y Estadística Criminal, y de las Personas; Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; Cámara Nacional Electoral; Policía Federal Argentina.

Es menester reemplazar los equipos informáticos obsoletos. Se necesita un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios en Rosario y a San Nicolás y Santa Fe. Esta es una vasta jurisdicción sobre la que ejerzo superintendencia.

## Causas trascendentes

Sin perjuicio de los procesos en los que diariamente interviene el Ministerio Público Fiscal de esta jurisdicción, destaco las causas: “Telesan S.A. y Credirap S.A. s/ Inf. ley 24.769”, del Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás, iniciada en 1998 y en la que, a pesar de los reiterados pedidos de indagatoria de la Fiscalía y la AFIP-DGI, todavía no se ha indagado a ninguno de los imputados. “Rodríguez, Pedro Alberto y otros s/ privación ilegal de la libertad –incidente de nulidad”, referida a la comisión de delitos de lesa humanidad, adherí al planteo de nulidad de todo lo actuado por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, introducido por la querellante, en virtud de que la misma está actuando como “Tribunal Pleno” y no dividido en Salas como marca el ordenamiento jurídico. Hice lo propio de oficio en la causa: “Pedraza, Jorge Daniel s/ solicita investigación”. La causa iniciada a raíz del incendio producido el 1 de julio de 2003 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en el marco de la cual la parte querellante le imputa inacción e incumplimiento de sus deberes funcionales al Fiscal Federal N° 2 de esta ciudad, Dr. Francisco Sosa.

Las causas: “Bosch, Rolando Luis / Art. 239 C.P.”; “Reche, Fabio s/ Inf. art. 239 C.P.”; “Galizzi, Nora Graciela s/ su denuncia c/ Banco Bansud”; “Avila, Luis s/ art. 239 C.P. (Bco. Santa Fe S.A. suc. Tribunales)”; “Gothe, Gerardo Andrés s/ desobediencia”; “Aboukais, Alejandro s/ art. 239 C.P.”; “Ferrari, Gino Pablo s/ art. 239 C.P.”; “Aldazabal, Benito José – formula denuncia– inf. arts. 173 inc. 2do. y 239 del C.P.”; “Seggandredo, Carlos Cristian s/ inf. art. 239, 173 inc. 2do. y 54 del Código Penal – San Nicolás”, todas en las que interpuse recurso de casación contra la interpretación de la Cámara, en cuanto a que no se configuran los delitos cuando los gerentes de bancos, desoyendo órdenes judiciales, no devuelven los depósitos, porque se “trata de una relación privada de carácter civil meramente patrimonial”. Y los recursos de casación en: “Sumario investigación delitos de acción pública – Villa Ramallo s/ incidente de de extinción de la acción penal por prescripción”, y “Secretaría Civil Juzgado Federal N° 1 s/ remite actuaciones por pres. infracc. art. 275 C.P. (C.P.N. Alicia de Bernardo)”, en la que se investigan los delitos de los arts. 275 y 292 del Código Penal, con un perjuicio millonario contra el PAMI. La causa: “Sumario averiguación falsificación documento en AFIP-DGI –Región II– Rosario (Denunciante: Paganucci, Jorge Alberto)”, en la que debería investigarse la actuación irregular de tres funcionarias de la AFIP-DGI.

Aspecto edilicio:

La situación es precaria. El Poder Judicial requirió la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público. Es imprescindible activar ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura el pedido de cesión de un espacio en el predio de Bv. Oroño 940 para la instalación del Ministerio Público (Expte. PGN. “A” 3174/03). El Ministerio Público Fiscal de Rosario debe concretar esa construcción en pos del edificio propio.

### **13. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE SALTA INTERINAMENTE A CARGO DEL DR. RICARDO RAFAEL TORANZOS**

Es preciso resaltar que la jurisdicción de la Fiscalía General, interinamente a mi cargo, comprende las provincias de Salta y Jujuy, por lo que concurren límites con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay, lo que permite señalar que si bien las Fiscalías de Primera Instancia tienen competencia múltiple (Penal, Civil, Electoral, Ciudadanía, Laboral, etc.), cuantitativamente en su tarea tiene gran incidencia las investigaciones de los delitos de narcotráfico y contrabando.

Al respecto, es preciso resaltar que el tráfico de estupefacientes tiene un constante crecimiento en la zona, lo que queda evidenciado en el aumento de secuestros de droga por las fuerzas de seguridad, especialmente clorhidrato de cocaína, el que durante el transcurso del año 2003 llegó a la cantidad de casi 1.000 kilogramos.

La citada circunstancia pone de relieve que la mayoría de las causas en infracción a la ley 23.737 se tramitan con expedientes con presos, en función del mínimo de la pena de aquellos ilícitos, por ello las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Salta y Jujuy se encuentran abarrotadas de audiencias con juicios orales con detenidos, existiendo una imposibilidad fáctica de fijar fechas de audiencia para las causas sin presos.

También se debe poner en relieve, el aumento considerable de instrucción penal por los delitos de comercialización y tenencia de estupefacientes en la región, lo que revierte el concepto de “territorio de paso”, para sostener que parte de la droga ingresada por la frontera tiene destino en ciudades de las Provincias de Salta y Jujuy, extremo que se encuentra corroborado con la gran cantidad de incautaciones de dosis para su distribución, tanto de cannabis sativa como de cocaína.-

Que en lo referente a la investigación de violación de los derechos humanos, es trascendente recordar el trámite de los autos “Parada de Ruso, Reina Isabel y otros S/ Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos de Salta S/ Habas Data”, Expte. 3-406/00; “Cabezas Daniel Vicente y otros S/ Denuncia -Las Palomitas- Cabeza de Buey”, en la que actúa como Fiscal Ad Hoc el Dr. Carlos Alberto Sayus; “Víctor Hurgo Elías, S/ Denuncia”, Expte. 87/04, donde se investiga la desaparición del ex Gobernador de Salta, Dr. Miguel Ratone; la causa caratulada “Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos en Jujuy - Acción de Habeas Data“, Expte. 363/01, otra caratulada “Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de las Leyes N° 23.492 de Punto Final y N° 23.521 de Obediencia Debida”, todas en pleno proceso de instrucción y muchas de ellas con personas detenidas y procesadas.

En este orden de ideas, corresponde mencionar, en razón de su dimensión, la modalidad delictiva de la falsificación de instrumentos públicos que está íntimamente relacionada: a) con la obtención de documentos que acrediten la condición de nacionales argentinos por inmigrantes ilegales, además para la obtención de beneficios jubilatorios y/o subsidios de jefes y jefas de hogar; b) con la documentación necesaria que permita la circulación de vehículos robados hacia la frontera, los que son moneda de transacción en algunas operaciones de narcotráfico y en otros casos con la intención de regularizar la adquisición de vehículos de gran valor en el mercado.

Por otra parte, corresponde mencionar la investigación de los autos “Arias René Dardo y otros S/ Homicidio”, Expte. 516/04, en la que se imputó responsabilidad penal a doce efectivos de la Delegación Jujuy de la Policía Federal por un hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador de Jujuy el día 02/06/00 donde perdiera la vida el ciudadano Manuel A. Fernández; otras causas por denuncias de irregularidades e ilícitos, sobre los programas de “Planes de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados”, las que ya cuenta con más de mil imputados y por lo menos quinientos procesados; el incremento en denuncias de AFIP por infracciones a la Ley Penal Tributaria e innumerables procesos de amparos por el tema del comúnmente denominado “Corralito” y la pesificación”.

Por último, como novedad dentro del mapa delictivo de la región, cabe indicar el descubrimiento de organizaciones que se encargaban del ingreso ilegítimo al país de ciudadanos chinos.

Que en lo referente a propuestas legislativas de los Magistrados de la jurisdicción, se debe señalar que: El señor Fiscal General ante el Tribunal Oral de Salta, Dr. Julio Homero Robles, expresó que resultaría conveniente plantear algunas reformas legislativas, sobre la actualización de las penas de multa, en especial las que se refieren a la Ley 23.737 y la amplitud de actuación del “Agente Encubierto”, válido solo para casos contemplados en la Ley 23.737 y al art. 866 del Código Aduanero.

A su turno, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral de Jujuy, Dr. Eloy Gutiérrez sostuvo la necesidad de abordar una reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación a fin de plasmar un verdadero sistema acusatorio, evitando así los injertos que en ese sentido se han realizada hasta ahora. En el ámbito del Código Penal entiende que es importante insistir ante el Poder Legislativo con la reforma con el art. 76 bis (suspensión del proceso a prueba) que permita subsanar las deficiencias de técnica dieron lugar a interpretaciones disímiles, tal como se postulaba en la resolución P.G.N. N° 24/00 y atento a su nueva vigencia en virtud de lo establecido por resolución P.G.N. N° 86/04. Además, expreso que teniendo en cuenta que existen algunos proyectos de ley de reformas a la ley 23.737 (vgr. El de la Senadora Nacional Diana Beatriz Corti) que propugnan la despenalización de la tenencia de estupefacientes para uso personal, considera que resultaría conveniente instalar el debate del tema en el ámbito del Ministerio Público.

Por su parte, el señor Fiscal Federal N° 2 de Jujuy, manifestó que resultaría conveniente la ampliación del plazo de quince días para los casos del art. 353 bis de la ley de rito, por resultar exiguo para realizar una completa instrucción sumarial.

A esta altura de la exposición, corresponde dejar constancia que encontrándose vacante la titularidad de esta Fiscalía General, por renuncia del Dr. Jorge Alberto Trincavelli, aceptada a partir del 1° de noviembre de 2.003, el Procurador General de la Nación, dispuso mediante la Res. M.P. N° 116/03, designar subrogantes a partir de la fecha antes citada, hasta tanto sea ocupada la vacancia, a los Drs. Julio Homero Robles, Eduardo José Villalba y al suscripto, de manera bimestral y en forma rotativa.

Respecto a la vacancia de esta Fiscalía General, cabe recordar, que ya se produjo el llamado a concurso público N° 32/04, el que obtuvo un total de 24 abogados inscriptos, según comunicación del listado de fecha 27/08/04.

Que en lo referente a los recursos humanos y técnicos de las distintas dependencias, la adecuación y jerarquización del escalafón de la jurisdicción, en la efectivización del personal contratado, el aumento de personal, el incremento en los gastos de funcionamientos, la actualización de los equipos de computación y el mejoramiento de las dependencias, en algunos casos las ampliaciones de las mismas, constituyen principalmente las urgentes necesidades, tendientes a lograr comodidades básicas en aras de la optimización de los trabajos y atención pertinentes, en un marco de producción de ilícitos con una tendencia en crecimiento, máxime si se tiene en cuenta que las tareas encomendadas por la ley 24.826 (Instrucción Sumaria Fiscal, art. 353 bis del C.P.P.N.), arts. 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 25.409) y 25.760 (Secuestros Extorsivos, art. 132 del C.P.P.N.).

Lo expuesto precedentemente, refleja un panorama funcional sobre el presente período, de la jurisdicción de Salta y Jujuy, que dependen de esta Fiscalía General de Salta.-



## 14. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE SAN MARTIN DR. PABLO HERNÁN QUIROGA

---

Al igual que en períodos anteriores se continuó considerando como de singular importancia el acrecentamiento de la actividad de los Fiscales de esta jurisdicción con el objeto de ocupar el rol protagónico que el artículo 120 de la Constitución Nacional nos asigna en el sistema de justicia.

- 1) Sin embargo, los resultados obtenidos con relación a la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, en esta ocasión también están lejos de conformarnos. Ya en las memorias correspondientes a los años precedentes se señaló el alarmante decrecimiento de la actividad prevencional de la policía de la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que no se ha revertido. Sigue siendo el mayor caudal de procesos el que se sustancia por tenencia de escasas dosis de estupefaciente incautadas en la vía pública, sin que resulten de un trabajo previo de inteligencia policial. Esta circunstancia hace que las Fiscalías de Primera Instancia tramiten una enorme cantidad de causas por artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación.
- 2) Un tema cuya extrema preocupación se mantuvo durante el transcurso del corriente año y que ya fuera señalado en informes anteriores, ha sido el delito de secuestro extorsivo, advirtiéndose una serie de circunstancias que afectan la debida respuesta que el Ministerio Público Fiscal debe ofrecer a la sociedad.

a. La inexistencia de una política criminal clara y constante, tanto en el Ministerio Público como en los restantes órganos del Estado, contrariamente a las previsiones efectuadas, generan dudas sobre la posibilidad de que ese tipo de hechos delictivos, a mediano plazo, al menos, se reduzcan considerablemente. Adviértase que en los años 2003 y 2004, tanto en materia de prevención como de represión, con el declarado propósito de “salvaguardar la vida o integridad física de la víctima”, en términos generales, se ha procedido de manera absolutamente contradictoria y errática. Del aliento a una pasividad absoluta de los investigadores hasta que la víctima sea liberada se pasa a instar la razonable iniciativa en las pesquisas, dependiendo ello de circunstancias totalmente coyunturales, como ser, el éxito en un caso determinado producto de la liberación de la víctima y la detención de los autores, o el fatal e indeseable desenlace de un hecho criminal producto solo de una grave decisión de los delincuentes.

A pesar de que tal política criminal del Estado se encontraba perfectamente delimitada por la legislación vigente (conf. artículos 183 y 184 del Código Procesal Penal de la Nación en cuanto imponen a la policía y a las fuerzas de seguridad la obligación de “investigar por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir la prueba para dar base a la acusación”), para los casos de los delitos de secuestro extorsivo y privación ilegítima de la libertad agravada de las personas, fue particularmente ratificada recientemente, tanto por las conclusiones de la comisión creada por Decretos 1651/02 y 1659/02, como por la legislación que las receptara (Leyes 25.742, 25.760 y 25.765). Distintos son los preceptos de dichas leyes que dejan en claro que la actuación policial debe producirse desde un primer momento y no puede supeditarse a la liberación de la víctima por parte de sus captores. En efecto, expresamente se prevé la actividad de investigación en esa oportunidad autorizando al personal policial en esos casos al allanamiento de morada sin previa orden judicial (art. 6º de la Ley 25.760) o, al juez o al Fiscal, a actuar en ajena jurisdicción territorial (art. 1º), además de otorgar la posibilidad de una reducción de pena o compensaciones dinerarias a

quienes indiquen el lugar en que la víctima se halla privada de su libertad o se esforzaren a ello o brinden datos útiles para lograr su libertad (arts. 41 ter, 142 bis, último párrafo, y 170, último párrafo, del Código Penal, texto según Ley 25.742, y 1° de la Ley 25.765).

En la exposición de motivos de la Ley 25.760 se ha sostenido que “Ha sido precisamente el carácter permanente del delito lo que hace valiosa, imperiosa y pertinente la acción policial tendiente a evitar que aquél se siga perpetrando y que la víctima sufra consecuencias más graves”.

Sin embargo, hay quienes auspician y promueven la no intervención del Estado en la investigación de este tipo de sucesos, por lo menos, hasta tanto la víctima haya recuperado su libertad, considerando, en los casos de secuestro extorsivo, que el medio más eficaz para salvaguardar su seguridad es el rápido pago de la suma de dinero exigida como rescate para su liberación.

Debe tenerse presente, más allá del interrogante de si es viable un país en que el Estado deja en manos de los particulares la solución de este tipo de conflictos, que de ese modo se facilita el accionar y el logro de su objetivo por parte de los delincuentes, incentivándose así su comisión. Además, la modalidad de estos delitos indica que resulta sumamente dificultosa la individualización de sus autores, cómplices y encubridores una vez que ha cesado su ejecución. La experiencia indica que, en la mayoría de los casos en que se dispuso la activa intervención de las fuerzas policiales, de seguridad e inteligencia durante la ejecución del delito, se desarticulaban las organizaciones o bandas que los cometieron y, en algunos de ellos, se aseguró el cese del grave riesgo en que la víctima se hallaba desde el momento mismo en que fue privada de su libertad. La implementación de este modo de proceder, verificada fundamentalmente desde noviembre de 2003 a marzo de 2004, permitió en esta jurisdicción detener a los integrantes de la mayoría de las bandas que se dedicaban a estos delitos, disminuir considerablemente la posibilidad de éxito del delincuente y acrecentar el riesgo para él, lo que condujo a una drástica disminución del número de casos. Así, a modo de ejemplo, adviértase que en esta sección, durante los meses enero/marzo del corriente año, se cometió un número menor de estos hechos que en igual período del año 2003 y, fundamentalmente, que de los producidos y previamente denunciados (12 casos) desde el 22 de enero al 18 de marzo de 2004, en todos ellos se produjo la liberación de la persona sin pago de rescate alguno.

En cambio, en los períodos en que se aplicó la política contraria, se observó un notorio incremento de sucesos y un muy escaso porcentaje de hechos dilucidados.

La dogmática afirmación de que todos los casos son distintos no debe ser utilizada para eludir la definición de la política criminal a implementar, pues la experiencia indica que si bien pueden presentarse matices distintos o particulares, por el momento, la metodología utilizada por los delincuentes desde que se reiniciara esta modalidad delictiva, en términos generales, presenta muchos elementos en común. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la racionalidad con que deba aplicarse la política que se resuelva adoptar.

Suscita también inquietud el modo en que son transmitidos a la sociedad los avatares de estos delitos, puesto que, en ocasiones, se distorsionan hechos o responsabilidades con el solo objeto de justificar el fracaso de políticas públicas de seguridad o, lo que es peor, para satisfacer oscuros intereses político-partidarios, produciéndose en la sociedad un descreimiento aún mayor en las instituciones y una incompreensión de las funciones que a cada poder le asigna la Constitución Nacional. A modo de ejemplo, se ha observado, aproximadamente a partir del mes de abril ppdo., como directa consecuencia de este tipo de acciones, una tendencia en la sociedad a no denunciar la comisión de estos delitos o evitar la intervención de las fuerzas policiales, circunstancia que contribuye a dificultar su erradicación.

**b.** También entiendo que correspondería definir el rol del Fiscal en este tipo de delitos permanentes, puesto que si bien de acuerdo a la ley, básicamente, es quien tiene a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, no ha faltado quien pretenda atribuirle funciones y responsabilidades netamente preventivas o represivas propias de las fuerzas policiales o de seguridad. De ser así, deberían revisarse los criterios de selección de dichos magistrados, priorizando sus condiciones físicas, su habilidad para el manejo de armas y su pericia en tácticas y estrategias operativas, sobre el conocimiento de las normas legales.

**c.** Asimismo, genera profunda preocupación el debido respeto a la independencia del Fiscal en el ejercicio de su función, propia del Estado de Derecho y garantía para la misma sociedad. Se ha percibido una pretensión de las más altas autoridades del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación de inmiscuirse indebidamente en la actividad propia del Ministerio Público Fiscal relativa a dirección de la investigación de los delitos en trato. Se ha llegado al grado de ejercer presiones sobre el entonces Procurador General de la Nación, ignorando los canales y procedimientos institucionales, tendientes a separar de su cargo a quines se hallaban al frente de la Unidad Fiscal Coadyuvante para la investigación de estos delitos creada en el ámbito de esta Fiscalía General por Resolución P.G.N. 107/03; reunirse a altas horas de la noche con personal de la Policía Federal Argentina sospechado en esas investigaciones de haber participado en la comisión de delitos, sugiriéndoles su futuro modo de actuar y revelándoles medidas de investigación adoptadas a su respecto cuyo conocimiento, sin duda, afectaría el éxito de aquellas y denunciar penalmente al Fiscal actuante, conforme se estableciera, por hechos que no ocurrieron en el modo en que los describió. En ese contexto fue que, sorpresivamente, en horas de la tarde de un día inhábil, apenas unas horas después de expresar su total apoyo a la labor que se estaba realizando y luego de elogiarla, el referido Procurador General dictó la Resolución P.G.N. 42/04 por la cual, de hecho, separó a los titulares de la citada Unidad Fiscal Coadyuvante.

Por estas cuestiones se generó la Comunicación N° 3/04 de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, por intermedio de la cual se expresó "... el deber de reclamar enérgicamente el irrestricto respeto a la autonomía constitucional del Ministerio Público, porque la actitud asumida por funcionarios de otros poderes [autoridades del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación] significa avanzar sobre aquella e importa un avasallamiento institucional". Así también, una asamblea de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de diferentes instancias y fueros, la que unánimemente declaró "su unánime e irrestricto apoyo" a los Fiscales actuantes; consideró que en la Resolución P.G.N. 42/04 "era clara la intención de evitar pagar responsabilidades políticas a quienes les corresponde instrumentar las cuestiones sobre prevención, inteligencia y represión en materia de seguridad, que de ninguna forma les compete a los Fiscales"; recordó que "la Asociación de Magistrados se manifestó en favor de reclamar que las autoridades del Ministerio de Justicia no interfirieran sobre el magistrado fiscal presionándolo", que el Procurador General Interino reconoció que "concurrieron a su despacho en distintos momentos el Ministro de Justicia y el Fiscal de Instrucción de licencia y a cargo de la Secretaría de Justicia Dr. Pablo Lanusse a pedirle directamente la separación" y que "sin duda la cuestión de mayor gravedad institucional y que inequívocamente era el real motivo de la embestida contra el magistrado actuante, fue que la investigación judicial del caso estaba llegando hasta el propio Ministro de Justicia, quien tuvo una actuación en los hechos por los que se investigaba a funcionarios de la Policía Federal a la que se debía calificar, por lo menos, como ambigua y poco clara frente a sus altas responsabilidades en el gobierno". Se puso de resalto "la imperiosa necesidad de que se debe respetar la independencia, y autonomía

funcional que ordena el art. 120 de la C.N., lo cual es una garantía para todos los ciudadanos”. Por último, acordó requerir al Procurador General Interino “haga cesar la interferencia del Poder Ejecutivo Nacional –Ministerio de Justicia–”.

**d.** El tiempo transcurrido a partir de la vigencia de la Ley 25.760 (18 de agosto de 2.003) permite practicar un análisis más certero de la normativa en cuanto asigna al Fiscal la dirección de las investigaciones de estos delitos y nos convence de la inconveniencia de producir reformas de ese tipo que no estén acompañadas de los medios básicos para su implementación. Adviértase que transcurrido más de un año desde su sanción, quien tiene a su cargo tal función en cada caso concreto (el Agente Fiscal) no ha visto siquiera incrementada su planta de personal.

- 3) En cuanto a los recursos humanos y materiales, resultan manifiestamente insuficientes aquellos con que cuentan las Fiscalías ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional. En efecto, con motivo de haberse mantenido el incremento de la labor en las Fiscalías de Primera Instancia a raíz de la obligación de instruir sumarios que les impuso el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación y recientemente la Ley 25.760 sin asignación de recurso alguno, sumado a la tendencia de algunos jueces a utilizar en forma excesiva la facultad de delegarles la dirección de las investigaciones que les otorga el artículo 196 de ese cuerpo legal, tal como se expresara en las Memorias de años anteriores, entiendo que corresponde reiterar que resultaría conveniente que esa Procuración General de la Nación en lo inmediato apruebe las solicitudes de aumento de las plantas de personal de las Fiscalías de grado y la provisión de mayores recursos, tanto técnicos como económicos, de manera que cuanto antes puedan cumplir su función en forma satisfactoria; se intenten las gestiones ante quien corresponda a efectos de obtener, a corto plazo, la sanción de la pertinente ley que cree, al menos, una Fiscalía en la jurisdicción de San Isidro, y otra en la de Campana y lograr la inmediata habilitación de la Fiscalía con asiento en el Partido de Tres de Febrero, creada por Ley 25.012 y delimitada su competencia territorial por Ley 25.340. Estas circunstancias, sin duda, permitirían lograr una mayor eficiencia en el servicio de la justicia.

## **15. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE TUCUMAN DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ**

### **Política Criminal en Tucumán: dificultades**

Como ya hemos dicho en nuestro informe anterior, esta jurisdicción tiene características especiales. Aún cuando nuestra meta de aumentar la cantidad de requerimientos de elevación a juicio fue alcanzada en las tres provincias que abarca, su crecimiento revela que hay grupos de ilícitos que nunca fueron investigados con éxito. Y por éxito me refiero a condenas, porque suponer que no se cometen tales ilícitos, no es una premisa creíble.

Cuatro son los ámbitos:

- 1) Derechos Humanos
- 2) Medio Ambiente, Ley 24.051
- 3) Penal Tributario
- 4) Corrupción en la Administración de Justicia y en la Administración Pública

Paso a desarrollar cada punto infra:

#### **I) Derechos Humanos**

Las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, como las ocurridas en los llamados “años de plomo”, exigen una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a la reconstrucción del tejido social. Este año, a la Comisión de Apoyo para investigar los delitos de lesa humanidad, se le sumó otra en Santiago del Estero y se digitalizaron todos los expedientes vinculados –y la mayoría archivados en la Cámara Federal– a tales hechos, gracias al inestimable apoyo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. No obstante lo expuesto, la marcha de las distintas investigaciones –Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero– están sufriendo considerables demoras por lo que no estoy satisfecho con sus trámites, y he dictaminado en consecuencia.

#### **II) Medio Ambiente y ley 24.051**

Seguimos trabajando con especial énfasis en este aspecto, pues existen en la jurisdicción graves problemas de destrucción, depredación y contaminación al medio ambiente. A las 9 investigaciones del año pasado, se suman 19 nuevas y se terminaron otras 9, derivándose a las Fiscalías Federales correspondientes, para el requerimiento de instrucción por infracción a las Leyes 24.051 y 25.612. Entre estas, podemos mencionar investigaciones por desechos de frigoríficos, quema de cañaverales y chimeneas de ingenios, desechos mineros, citrícolas, etc.

Paralelamente, el suscripto ha dictado numerosas conferencias sobre el tema, lo que despertado interés social y compromiso por parte de determinados sectores. Esto, por conocerse la persecución directa de los delitos ambientales lo que ha sido bien recibido por la sociedad y redundo en nuestro trabajo beneficiosamente, ya que la gente se acerca con denuncias, ideas, colaboración, etc.

En aras de difundir la defensa del ambiente y la persecución del delito ambiental, el suscripto ha disertado en diversos foros locales e interprovinciales. A modo de ejemplo, en Tañá del Valle, Provincia de Tucumán, la conferencia “Delito y Minería” el día 23 de Abril del cte. año; entre los días 29 de Abril y 1º de Mayo del 2004, asistió y disertó en el Segundo Encuentro de la Red Argentina de Abogados para la Defensa del Ambiente, en la ciudad Uspallata, Provincia de Mendoza. En la Provincia de Tucumán, disertación sobre “Delito Ambiental” en el 1er. Congreso Nacional de Derecho, del 1 al 4 de Setiembre de 2004; en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional

de Tucumán, Conferencia sobre Delitos Ecológicos en el 1er. Foro sobre Residuos Sólidos Urbanos, el día 9 de Setiembre de 2004.

En Tucumán, estas investigaciones presentan un especial interés por cuanto la contaminación muy elevada que presenta la región deriva y se concentra en sus efectos, en la vecina provincia de Santiago del Estero. Ello provoca graves conflictos interprovinciales que el M.P.F. trata de atenuar, investigando las empresas que contaminan como consecuencia de su proceso productivo. Así es como nos enfrentamos a poderosos intereses económicos, que se ven afectados por la merma de sus ganancias ante la exigencia de controles efectivos y el encausamiento de sus directivos. Curiosamente la Provincia encara planes de reducción de la contaminación que parten de la base de autorizar a contaminar –sí, es contradictorio– aún cuando ello signifique infringir las normas penales.

### **III) Penal Tributario**

La Delegación Tucumán de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando, creada para la jurisdicción, bajo la dirección de esta Fiscalía General, desarrolla las tareas que le han sido encomendadas desde el 6 de agosto del 2003, fecha de la Resolución P.G.N. N° 58/03, que la creara.

En este período se comenzaron 48 causas, de las cuáles se terminaron 18, derivándolas a las Fiscalías Federales, para la prosecución de la causa judicial.

Se trabaja en coordinación y colaboración mutua con AFIP, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Aduana, con un ritmo sostenido.

La creación de la UFITCO en esta región, ha creado una esperanza cierta de investigar con firmeza la evasión tributaria, en una zona donde alcanzaban los dedos de una mano para contar las causas que se encontraban en estado sumarial y hay una sola que recibió condena en toda la historia del Derecho Penal Tributario de esta región.

Finalmente cabe destacar que la AFIP DGI Regional Tucumán, ha despedido al Dr. Raúl Mirande, a cargo de la Dirección Regional y al Dr. Gustavo Atim, antiguo Jefe de la Sección Penal Tributario, reemplazándolos por nuevos funcionarios, claramente comprometidos con la persecución penal de los delitos tributarios.

### **IV) Corrupción en la administración de Justicia y en la Administración Pública**

También debe decirse, como bien se informó en el anterior Informe Anual, y e informó por Oficio N° 1171 de fecha 2 de Setiembre del cte. año al señor Procurador General de la Nación, este Ministerio Público Fiscal tiene graves obstáculos en Santiago del Estero, opuestos por el propio Juez Federal, según lo informa el Fiscal Federal Subrogante de dicha provincia, Dr. Alberto Pravia. Ello y otras circunstancias, motivó que el Señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, solicitara el juicio político al Dr. Ángel Jesús Toledo. Continúan su trámite distintas causas penales en la que se encuentran detenidos un Fiscal Provincial, y otras donde han sido procesados dos Diputados Provinciales de Tucumán, por diversos delitos.

Finalmente en el curso del presente año, se comenzaron 9 Actuaciones y/o sumarios administrativos. Asimismo se terminaron dos comenzados en el año anterior. De los mismos, cabe destacar la Investigación Preliminar caratulada “Alsogaray Aldo W. s/investigación preliminar– F.G.– I.P. 24/10/03, ordenada por el Sr. Procurador General de la Nación por Res. M.P.102/03. En fecha 21 de Mayo de 2004 se presentó informe final. En fecha 30 de Junio del corriente año, el señor Procurador General de la Nación ordenó ampliar el objeto de la investigación preliminar, el que quedará integrado con los hechos que fueron objeto de pesquisa en el Expdte. Interno M4919/2000 y los reseñados en el informe antes mencionados. Nuevamente fue designado el suscripto como instructor, con un plazo de sesenta días para elaborar un nuevo informe final. Esto motivó nuevas actuaciones, que están en curso.

- **Actuaciones preliminares –art. 26 ley 24.946**

El Art. 26 de la Ley de Ministerio Público se ha convertido en una eficiente herramienta de trabajo en esta Dependencia. En efecto, en el presente año se iniciaron 21 Actuaciones Preliminares nuevas y se continuaron las investigaciones que ya tenían trámite anterior.

- **Seguimiento de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero**

- 1) **Seguimiento de las causas:**

En cumplimiento de la Resolución M.P. 16/04 punto II, el suscripto ha seguido el curso de las causas de la Fiscalía Federal mencionada. Para tal fin, en fecha 2 de Marzo del 2004, se solicitó al Fiscal Federal Subrogante de la misma, informa la cantidad de causas a despacho, discriminando las que estuvieran para dictaminar, las que encuadran en el Art. 196 Bis, y las delegadas; la indicación de cuántas y cuáles son las causas en trámite, cuántos escritos con pronto despacho se interpusieron, cuáles son las causas de gravedad institucional en trámite en esa Fiscalía. Desde esa fecha en adelante, se solicitó que la información se brinde en forma periódica y detallada.

- 2) **Viajes periódicos a Santiago del Estero:**

El suscripto ha efectuado viajes periódicos, visitando en cada oportunidad a la Fiscalía Federal y a la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, ambas de la provincia mencionada. Estos viajes tenían por finalidad, no solo el control del desenvolvimiento de esas dependencias, sino también llevar la presencia del Ministerio Público Fiscal a las mismas, ya que esas visitas eran parte del control encomendado por el señor Procurador General de la Nación.

- **Circularización de Resoluciones de la Procuración General de la Nación en la jurisdicción**

Esta Fiscalía General cumple la tarea de notificar a los Sres. Magistrados de la Jurisdicción, las resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, dictada en diferentes ámbitos y materias.

- **Reclamos ante la Procuración General de la Nación**

Se ha solicitado un servicio de reparación y mantenimiento de computadoras de impresoras; un router para compartir una conexión de banda ancha, que permita el acceso a Internet sin necesidad de intermediación de la servidora; un equipo completo de PC e impresora nuevo; envío de resmas de papel, etc.

- **Gastos de funcionamiento**

Se ha propuesto el reaprovechamiento de los saldos de gastos de funcionamiento del año 2003, de todas las dependencias de la jurisdicción. Pedido y redistribución de los fondos en los porcentajes correspondientes, según los márgenes no utilizados por cada dependencia.

- **Habilitación Tucumán**

Funciona en esta Fiscalía General, la Habilitación Tucumán, para entrega de recibos de sueldos y trámites referidos al legajo personal de cada agente del Ministerio Público Fiscal de esta Provincia.

- **Capacitación**

Desde el inicio de mi gestión en esta Fiscalía General, he enfatizado la tarea de capacitación, desde adentro hacia fuera, en aras de completarnos mutuamente, y así mejorar nuestro desenvolvimiento en la función que nos ha sido confiada. En este esfuerzo, tratamos de integrar a todos los Magistrados, Funcionarios, Empleados del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa, del Poder Judicial de la Nación y de la provincia a la que pertenecemos. Por primera vez en este año, hemos experimentado, en ofrecer los cursos abiertos a los abogados del foro local. La respuesta ha sido altamente satisfactoria, alcanzando un número de asistentes sorprendentes en cada oportunidad –en algunos casos llegamos a 180 concurrentes con un promedio general de 120 personas–.

Los recursos siguen siendo mínimos pero la respuesta del público nos alienta a seguir adelante. Con este ánimo incansable, a lo largo de este “año lectivo” hemos organizado:

- **Jornada sobre Lavado de Dinero**

Se llevó a cabo el día 6 de mayo de 2004, en una jornada completa, que abarcó más de 6 horas de labor intensa.

Disertaron, el Dr. Raúl Plée, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal y el Dr. Jaime Mecicovsky, Subdirector de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de AFIP – DGI. Los temas analizados, en el mismo orden citado, fueron: “Lavado de Dinero: Aspectos Procesales” y “Lavado de Dinero, Prevención de un Problema Global” La novedad del tema y su presentación por primera vez en la provincia, atrajo la presencia de más de 180 personas, la que se mantuvo en toda la jornada.

- **Seminario de Documentología**

Se realizó el día 20 de mayo de 2004, en una jornada completa. El mismo estuvo a cargo del Licenciado Alejandro José Vázquez, Jefe del Gabinete Pericial de la Policía Aeronáutica Nacional, quien ha dictado una extensa conferencia, que en más de cinco horas de duración. Se incluyeron tareas prácticas con los participantes, con la utilización de documentos, pasaportes, billetes, lupas, etc. La exposición se caracterizó por un ritmo ágil y sencillo, de fácil comprensión para quienes no estamos imbuidos de los términos de la criminalística.

La combinación de disertación con práctica por parte de los asistentes, obligó a trabajar con un cupo preestablecido, por parte de la Policía Aeronáutica Nacional. Sin embargo, la oportunidad fue aprovechada para que más de treinta y cinco participantes, representando a Policía Federal, Policía de la Provincia de Tucumán, Gendarmería Nacional, Side, Dirección General de Migraciones, Afip, Aduana, y Ministerio Público Fiscal, confraternizaran e intercambiaran ideas.

- **Jornada de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal**

Se realizó el día 26 de Agosto de 2004, en una jornada completa, en coordinación y con la colaboración de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación. Disertaron: el suscripto, los Dres. Claudio Navas Rial, Marcelo Solimine y Hernán Mogni.

Asistieron alrededor de 180 personas, se escucharon las conferencias y luego se trabajó en talleres que permitió la participación activa de Magistrados, Funcionarios y Agentes de Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación, de la Provincia de Tucumán, y agentes de las Fuerzas de seguridad, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, etc.



- **Jornada sobre el Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación –INECIP- y sobre Fundamentos del Encarcelamiento Preventivo y la Interpretación de los Arts. 316 y 319 del CPPN**

Aprovechando el viaje de los señores disertantes que nos visitaron para la jornada sobre Perfeccionamiento en la Investigación Criminal, el día 27 del mismo mes y año, se realizó este nuevo encuentro, en una jornada de día completo. Contó con un público variado, con una asistencia permanente de alrededor de 100 personas y permitió el debate de los institutos procesales vigentes y los propuestos en el proyecto mencionado.

En preparación:

- **Jornada sobre Accidentes Aéreos: Investigación, recolección de pruebas, Plan de Emergencias del Aeropuerto Local**

En preparación para los primeros días del mes de Noviembre de 2004, en coordinación con la Junta de Investigaciones de Accidentes de la Aviación Civil del Aeropuerto Internacional de Córdoba, el Aeropuerto local y la Policía Aeronáutica.

- **Jornada sobre Ambiente**

Curso Básico y Curso Investigación Especializada, en coordinación con Gendarmería Nacional.

## **Conclusiones**

El trabajo diario de esta Fiscalía General está orientado a perseguir el delito y a instalar una conciencia social de intolerancia al mismo. Internamente, al servicio permanente hacia las Fiscalías de la jurisdicción.

Casi finalizando un nuevo año, mirando hacia atrás, podemos afirmar que nuestras metas están cumplidas. Esta Fiscalía se ha consolidado en el medio, ha logrado que los ciudadanos presenten sus denuncias, rompan con la estática reinante y se acerquen a quienes tenemos en nuestras manos, la posibilidad de la acción. Hemos estado prestos a colaborar con las otras dependencias de la jurisdicción, con recursos humanos y materiales. Por último, hemos trabajado incansablemente por la capacitación, ya que compartimos la idea de que la capacitación es, en sí misma, un acto de esperanza.

**II. Informes de los Fiscales Generales  
ante las Cámaras Nacionales con asiento  
en la Ciudad de Buenos Aires**

---

## **A. En materia penal**

- 1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal**
- 2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**
- 3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional**
- 4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico**

## **I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL**

### **A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL N° 1 DR. JUAN MARTIN ROMERO VICTORICA**

En cumplimiento de la resolución PGN 124/04 corresponde informar que se ha advertido que el personal policial a cargo de los procedimientos de allanamiento en la provincia de Córdoba omite, en forma sistemática, consignar en las actas respectivas, que por razones de riesgo los testigos ingresaron al lugar después que la policía, inobservando de tal forma lo dispuesto en el artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación (ref. 25.434). Tal irregularidad motiva planteos de nulidad por parte de las defensas, que rechazadas por los jueces de la causas, se replantean ante esta instancia. Sin perjuicio de que esta Fiscalía dictamina propiciando el rechazo de la nulidad pretendida por entender que reviste sólo carácter relativo por no afectar al núcleo de la garantía de la inviolabilidad del domicilio, lo cierto es que, aquella omisión, que debe ser corregida, ocasiona un dispendio jurisdiccional que puede evitarse.

Por otra parte, respecto de la instrucción a los representantes del Ministerio Público Fiscal para que adopten la tesis amplia al dictaminar sobre la procedencia del beneficio de la probation (PGN 86/04) se informa que la Sala I de la Cámara de Casación Penal en la causa N° 5603, “Cerretti, Selva Dora s/recurso de casación”, reg. 7096, rta. 14/10/04, ratificó la obligatoriedad del plenario “Kosuta” y sostuvo que “...se advierte en la resolución N° 86/04 del Procurador General de la Nación la invocación de una serie de objetivos utilitarios cuya concreción favorecería la tesis opuesta a la escogida por esta Cámara en el plenario ‘Kosuta’”. Lo que no convence es que esta tesis resulte compatible con la ley vigente, ni que la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal diseñe su política criminal contrariándola y postulando que sus subordinados jerárquicamente desconozcan la interpretación de la ley hecha por el tribunal creado, precisamente, para procurar su aplicación uniforme, por lo menos en el ámbito de la justicia nacional y federal. Ello tanto más cuando se reconoce que el control y la vigilancia de los sometidos a prueba resulta, en la práctica, inexistente, no obstante lo cual se propicia la aplicación del instituto a imputados de graves delitos”

### **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL N° 2, DR. RAUL OMAR PLEE**

En punto a cumplir con lo dispuesto por V.E. con relación al contenido y extensión de este informe, habré de referirme a aquellas cuestiones institucionales que, a mi juicio, merecen ser trasladadas al Honorable Congreso Nacional.

En primer lugar entiendo que, particularmente en lo relativo a la actuación del Ministerio Público Fiscal en la instancia de casación, la reforma legislativa que podría proponerse consiste en una mínima modificación legislativa referida al trámite del recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Ésa fue también la inquietud que pusiera de manifiesto en los informes anuales de esta Fiscalía correspondientes a los años 2002 y 2003; de modo que la argumentación será, entonces, una repetición de aquélla esbozada en ambas oportunidades.

Nuestra intervención en la instancia ha sufrido en los últimos años un notable incremento cuantitativo, así como también cualitativo.

La tarea de esta Fiscalía, como la de las otras tres ante la misma Cámara, no sólo se circunscribe al mantenimiento de los recursos de casación o inconstitucionalidad interpuestos por los fiscales de las instancias inferiores, y la posterior intervención (art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación); sino también a la contestación de los agravios de los recursos planteados por otras partes cuando a

éstas no les asiste razón. A ello también se añade la necesaria intervención en cuestiones de competencia, o en el trámite de los recursos extraordinarios propios o la contestación de los planteados por las otras partes.

Ello provoca que, al momento en el que, durante el trámite de un recurso corresponde celebrarse la audiencia legislada por el art. 468 del Código Procesal Penal de la Nación; la realización de la misma sea prácticamente innecesaria, pues todo lo que pudiere decirse en la misma, ya ha sido expresado por escrito tanto en el recurso traído a la instancia, cuanto lo expresado en los diez días de oficina legislado por el art. 465 *ibídem*.

De modo que, una sana política criminal indicaría que el texto del art. 468 del C.P.P.N. sea reemplazado por otro de similar normativa que la que indica la última parte del art. 454 C.P.P.N. para el recurso de apelación, en cuanto la realización de la audiencia oral; a fin de que ésta sea suplantada por breves nota, salvo que, expresamente alguna de las partes solicite la convocatoria efectiva a dicha audiencia oral. Con ello se evitaría un engorroso trámite de una audiencia durante la cual sólo se repite oralmente lo que ya fue expresado en escritos agregados con anterioridad al expediente.

También habré de repetir en este informe aquéllos que fueran los tópicos principales a los que hiciera referencia en mis informes anuales correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003. En ellos, reiteraré la necesidad de revertir la denominada descentralización de las fiscalías con su instalación en barrios de Buenos Aires, alejados de la sede de los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, porque a través de esa forma de organización se le otorgan al fiscal tareas impropias de su función y más vinculadas a la tarea de policía judicial; a la necesidad de que se amplíe el presupuesto de funcionamiento del Ministerio Público Fiscal para atender la tarea extra que significa dar cumplimiento con la ley 25.409, o en su defecto la derogación de la misma; y a la necesidad de contar en la República Argentina con una modificación legislativa en materia de delitos vinculados al terrorismo, y a la financiación del terrorismo; de modo tal que ante cualquier eventualidad relativa a algún hecho terrorista o a la actividad de alguna organización terrorista cumplida en territorio argentino, se cuente con una herramienta legal idónea para una eficaz investigación.

Sobre los aspectos a los que me he referido en el párrafo anterior, reenvío entonces a la lectura del informe Anual 2001 de esta Fiscalía, a cuyo tenor me remito en honor a la brevedad.

Asimismo, en relación a las funciones cumplidas durante el año 2003 como Fiscal General designado por V.E. para cumplir las funciones previstas en el art. 28 y concordantes de la ley 25.246 (Resolución PGN N° 9/01); es de destacar que fueron recibidos un total de 27 expedientes de la Unidad de Información Financiera. Todos fueron girados mediante sorteo a conocimiento de los juzgados y fiscalías de primera instancia, conforme la competencia correspondiente conforme la materia y el lugar. De ellos, siete (7) fueron denuncias en orden al presunto delito de lavado de activos (art. 278 Código Penal); tres (3) de ellos se refirió a posibles delitos de acción pública que surgieran durante el trámite de análisis de operaciones sospechosas; dos (2) de ellos se trataron de investigaciones que, con el carácter de preliminares, fueron derivadas a fiscales de primera instancia en lo criminal federal de esta ciudad; y los últimos quince (15) se referían al concreto pedido de la UIF dirigido al Ministerio Público Fiscal para que requiriera de los jueces competentes el levantamiento del secreto fiscal impuesto por la AFIP o por instituciones bancarias (y, en un caso el levantamiento de un convenio de confidencialidad con una empresa de servicios de cobro) a la propia Unidad durante el trámite del análisis (de operaciones sospechosas) que le es propio dentro del régimen de la ley 25.246.

En atención a la inaceptable posición adoptada por la AFIP frente a la solicitud de informes formulada por la UIF, esta representación del Ministerio Público Fiscal, al remitir los expedientes referidos a sorteo para desinsacular al Señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad que deba intervenir en cada caso, dejó expresada su opinión, la que fue incluida expresamente en el informe anual de 2003, a cuyo contenido también me remito, en tanto sobre el particular nada ha variado, a pesar de observaciones hechas –en igual sentido– por los evaluadores internacionales que participaron de la evaluación a la República Argentina de GAFI/FAFT.

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen sin dudas, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

### **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL N° 3, DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER**

En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución PGN 124/04 del 17 de septiembre de 2004, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, he de insistir una vez más, respecto de la conveniencia de introducir una modificación del trámite procesal en esta instancia, consistente en el establecimiento de un plazo común, que comprenda el que actualmente se contemplan en los arts. 453 y 465 del Código procesal Penal de la Nación. De tal modo se lograría simplificar el trámite procesal mediante una sola oportunidad, ésta más extensa que la del artículo 453, y en cuyo lapso pueda realizarse el examen de las actuaciones, su mantenimiento y adhesión cuando ello corresponda, y la ampliación de fundamentos; lo que en la actualidad se realiza en dos pasos.

De otro lado, también sería conveniente que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fijara exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos, que salvo en lo que respecta al acompañamiento de las breves notas no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el aumento considerable de delitos, denominado contra la honestidad antes de las reformas introducidas por la ley 25.087, y actualmente “Contra la integridad Sexual”, en los que ha emitido dictamen esta Fiscalía, la mayoría de ellos acaecidos dentro del ámbito familiar y visto que el agravamiento de las penas fijado por aquella norma, como así también la posibilidad de actuación de oficio conforme los dos últimos párrafos del art. 72 (Del ejercicio de las Acciones Dependientes de instancia privada) no parece amedrentar a sus autores; podría sugerirse la posibilidad de un serio y profundo tratamiento legislativo que permita el efectivo actuar del Estado a través de sus fiscales de modo que con la mayor celeridad se actúe contra el o los responsables, y se proteja a las víctimas.

El tema, tengo para mí, ofrece varias dificultades, puesto que habría que evitar que las medidas que se adopten no avancen sobre derechos tales como el de privacidad, y lo que se postula tampoco es el reemplazo de los padres por el Estado.

Sin embargo y resultando obvio que desentrañar tales cuestiones, que significaran que su análisis ingrese en el campo de ciencias tales como la filosofía, psicología y la sociología, corre por cuenta y cargo de los Sres. Legisladores; lo que se postula es que en el caso de los menores impúberes se posibilite el “instar la acción” aún a quienes no tengan relación de parentesco directo con el “ofendido”, ello en situaciones en que la noticia del “abuso” haya trascendido las fronteras del hogar, incluyendo a organizaciones protectoras de los derechos del niño o que investigan los casos de violencia familiar, a las que podrían, por ejemplo acudir de modo directo las víctimas, formulando la pertinente denuncia, cuando se trate de menores adultos.

### **D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL N° 4, DR. PEDRO NARVAIZ**

I. Es inquietud de esta Fiscalía el erróneo criterio con que, a mi ver, se vuelve a encarar el rol del fiscal durante el juicio, en especial al momento de alegar sobre la prueba (art. 393 CPPN), así como la consecuencia de insólito carácter vinculante para el Tribunal que se le asigna a un extralegal pedido absolutorio del fiscal en esa secuencia.

En efecto, sin ningún aporte de fundamento, en el fallo “Mostacchio, Julio G. s/homicidio culposo”, de fecha 17-02-2004, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha derogado la vigencia de la doctrina desarrollada *in re* “Marcilese, Pedro Julio y otro s/homicidio calificado” (causa Nº 15888/98, de fecha 15-08-02). Siendo que en este último fallo se había efectuado un análisis lógico y exhaustivo de la normativa aplicable, exponiéndose clara y coherentemente las razones que sustentaban su conclusión, no puedo sino lamentar que se deje sin efecto tan sólido precedente con una orfandad argumental –sin refutación alguna– rayana en el mero ‘*dictat*’. Precisamente aquel fallo –Marcilese– fue el único irrefutablemente fundamentado de cuantos la C.S.J.N. ha producido acerca de la ‘significación jurisdiccional’ del pedido absolutorio efectuado por el Fiscal a la hora de alegar sobre la prueba, durante el juicio. Se trata de que un juicio sólo puede resolverse mediante una sentencia, tal como se abrió mediante una acusación que el Fiscal no está habilitado a declinar (artículo 5º CPPN). Una sentencia es, esencialmente, una decisión entre absolver o condenar: ése es el punto máximo de ejercicio de la jurisdicción.

De tal manera, si el Tribunal debe absolver solo a causa de la desmadrada petición absolutoria del Fiscal, no está decidiendo sino solo homologando la decisión que ya adoptó, desafortunada e ilegítimamente, el Fiscal, que así viene a ejercer, no la acción –que declina sin habilitación legal alguna– sino la jurisdicción. Por eso es que he hablado, en algún dictamen acerca de este asunto, de ‘travestismo forense’, por llamar livianamente a este fenómeno de mutación de acción en jurisdicción y despojo de esta última, con lo que no solo se contraviene, como señalé, la normativa procesal vigente, sino las bases conceptuales y jurídicas de ‘acción’ y ‘jurisdicción’. He aportado con mayor amplitud las razones que sustentan este criterio y esta inquietud que dejo someramente expuestos, en los dictámenes dados en las causas “Industrias A. Della Pelle S.A. s/rec. de casación” (Sala I, causa 1028), “Fredes, Elma C. s/rec. de casación” (Sala III, c. 878) y “Frutos, Noemí s/rec. de casación”, Sala I, c. 1118), así como en el artículo “El Fiscal y la Acción Pública” que se publicara en la revista ‘Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal’, año III, número 4-5, pág. 983, ed. AD-HOC. Cabe añadir que siendo una materia esencial para el debido proceso, a más de once años de vigencia del actual Código Procesal Penal de la Nación, se vaya, jurisprudencialmente hablando, de una banquina a la contraria y pasando por alto las señales –y sus razones– demarcatorias.

**II.** Otra preocupación que subsiste es la tocante a las cárceles y su desempeño en el ámbito federal. El Derecho Penal apunta a conductas lesivas y consecuentes penas o sanciones. Hoy en nuestra sociedad las primeras han crecido y se han ‘embravecido’, mostrando en sus huestes una buena proporción de reincidentes. Lo que destaca que la función correctiva y resocializadora de la pena se vio frustrada por una ineficiencia penitenciaria; y no me refiero singularmente al Servicio Penitenciario sino a la ausencia de una ‘política de Estado’ o siquiera una mínima y seria atención sobre tal falencia por parte de autoridades con facultad decisoria.

Los Juzgados de Ejecución deben trabajar en base a lo que hay: una situación carcelaria vetusta y de gestión inercial y poco eficaz, y se ven prácticamente limitados al otorgamiento de salidas transitorias o beneficios de libertad condicional. Y aún en esto no hay un criterio unificado pues hay por lo menos un Juzgado cuya disposición libérrima a soltar penados –aún con informe adverso de la cárcel– ha tenido la previsible y poco meritoria secuela de varios casos de retorno a delinquir por parte de esos irregulares beneficiados.

Ya se ha dicho que los locos y los presos constituyen dos ‘guettos’ que la actual y políticamente correcta sociedad mantiene en la buhardilla. Y ese ‘guetto’ carcelario como simple aglomeración de presos sin orden ni concierto, funciona en gran medida como fértil invernadero para nuevos y amplificados delitos.

No existe, hasta donde conozco, una política penitenciaria y tal falencia hace que se malgaste la parcela presupuestaria asignada al no obtenerse el supuesto efecto terapéutico o integrador de la pena; lo apañado es, por el contrario, un efecto multiplicador de delincuentes y de delitos, mientras la mortificación ciudadana por la rampante inseguridad sube sus cotas.

Ya en anteriores informes anuales me he referido a la posibilidad y conveniencia de introducir efectivamente el trabajo, como vía básica de resocialización, en las cárceles. (Me viene a las mientes

una sesuda obrera de Federico Engels, “El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre” (publicado en la revista ‘Die Neue zeit’ N° 44, 1895/96) por la certera conceptualización del rol revolucionario del trabajo que en ella se analiza). Agregué incluso un boceto de proyecto de construcción de institutos carcelarios de rehabilitación en tierras fiscales, construidos mediante el trabajo de penados y para desempeñarse como ‘cárceles fábrica’. Anexo al presente dicho boceto.

**III.** Quiero expresar también mi preocupación por el debilitamiento o enrarecimiento que se advierte en el ejercicio de la acción penal pública y, paralelamente, en el enjuiciamiento de conductas que resultan típicamente delictivas pero a las que parece haberse otorgado una suerte de ‘amnistía a priori’. Me refiero a daños simples o agravados, incendios, privaciones de libertad, usurpación, delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación (particularmente los casos previstos en el artículo 194 del Código Penal), intimidación pública y toda una gama de delitos e infracciones de marcada lesividad que –so pretexto de ‘no criminalizar la protesta’– se planean, encararan y realizan con notoria impunidad. Y, para mayor dislate, cuando los fiscales y los tribunales han actuado y a consecuencia de ello los responsables fueron presos, se reclama a éstos, incluso en ámbitos parlamentarios, como ‘presos políticos’. Huelga decir que estas proclamas, dadas en el ámbito parlamentario, conllevan una intromisión en la órbita del Poder Judicial incompatible con los principios y la normativa republicanos.

Por cierto que todo delito es, desde un perfil sociológico, un delito político, todo preso puede ser fundadamente tildado de político (en tanto su conducta es consecuencia, en parte siquiera, del sistema de organización y gobierno de la ‘polis’). E incluso puede decirse, sin demasiado rebase de ‘psicologismo’, que todo crimen es un acto de protesta. Por lo cual, llevada a su cabalidad, aquella postura exculpatoria auspicia la anulación misma del concepto de ilegalidad y de su represión.

No me parecen honestas ni inocentes estas propuestas de impunidad selectiva para ciertos procederes criminosos o para ciertos sectores criminales. Estas propuestas se contrastan y se anexan, paradójicamente, con clamores de satanización de otros procederes y otros sectores, con un maniqueísmo brioso y de exposición (no hay más que ver, sacrificadamente, unas horas de televisión ‘informativa’). ¿Se está dando cauce a una trasnochada y extralegal (al menos para nuestra legalidad republicana) ‘justicia revolucionaria’...?. Tal podría uno figurárselo al atender al ropaje del discurso; solo que no se avizora ni se escucha ni se percibe revolución alguna, lo que a esta altura y grado de confusión epistemológica no sabemos si festejar o deplorar.

Ante semejante mitificación del ‘deber ser’ y del brumoso encuadramiento jurídico de la acción, la jurisdicción y los delitos, no ha de extrañarnos –pero sí alarmarnos lo suficiente como para develar causas y dar soluciones acordes con un Estado de Derecho– que aparezca la violencia armada hasta en las escuelas secundarias y hasta primarias, cuando a los niños (por medio de los medios de comunicación y errática justicia mediante) se les confunden los paradigmas conductuales: Bairoleto, Che Guevara, Terminator, el protegido ‘lumpen’ piqueteril o el narco-cartel de las FARC colombianas cuyos representantes suelen ocupar aulas universitarias en nuestro país. Nada constructivo ni esclarecedor, en definitiva. Lo que no veo posible es aislar al Ministerio Público y sus deberes legales de esas sangrientas turbulencias socioculturales en las que se nutre y explica el acuciante fenómeno eufemísticamente llamado ‘inseguridad’.

**IV.** Finalmente y en lo que atañe a las observaciones a efectuar sobre recursos humanos y materiales debo señalar que resulta necesario, para mejorar el funcionamiento de esta Fiscalía, a la vez de jerarquizar la planta de personal que asiste al fiscal de casación en sus funciones, contar, como la mayoría de las fiscalías de segunda instancia, con un cargo de prosecretario letrado. Y esto debiera ser mediante la creación del cargo efectivo en esta dependencia o al menos, supletoriamente, por la transformación de uno de los dos cargos de prosecretario administrativo con que actualmente se cuenta. Consigno esto a pesar de ya haber efectuado la petición por vía administrativa, por cuanto en cierto modo se vincula con la asignación presupuestaria de recursos para el Ministerio Público Fiscal.

**V.** Va lo expuesto, V.E., como apretado informe anual, estimando ceñirme a lo dispuesto en la Resolución PGN 124/04, tanto en su mandato como en sus considerandos y sus Anexos.



**ANEXO****Proyecto sobre instalación de cárceles en tierras públicas**

- **Introducción**

La práctica carcelaria dista mucho de cumplir con la amplia normativa atinente a tan importante materia. Sin calar en la historia y el sentido de las penas privativas de la libertad, basta con recordar que la Constitución Nacional establece que *“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad (de la población desde luego) y no para castigo de los reos detenidos en ellas”* (artículo 18).

Si consideramos que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estatuye que *“toda persona tiene derecho al trabajo”*, ya observamos que en tanto se priva al penado de ese derecho basal se lo somete, por tal impedimento, a un castigo.

Tanto más absurdo es tal impedimento u omisión si se tiene en cuenta que implica una erogación mayor para el Estado al prescindir de la compensación o abaratamiento derivados del trabajo del penado. Al mismo tiempo desvirtúa una posible redención o disminución de la pena que sería ecuánime –y lícito en cuanto se instrumentara normativamente– otorgar al condenado por su labor productiva y rentable para ambos –el Estado y el penado–.

Agreguemos que las *“Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”*, aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 determina que *“el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida de prisión y la vida libre”*.

Huelga decir que además de la función ‘compensatoria’ que el trabajo productivo del interno tendría para el Estado que eroga en la construcción y mantenimiento de las prisiones, tal labor cumple un rol sustancial en la resocialización del condenado, que es la razón de ser basal de la pena, además de aliviar el peso de la misma sobre la calidad de vida y la personalidad del interno. Habilitaría a éste, por añadidura, a encarar con mejor bagaje su desempeño, reinserción y subsistencia una vez cumplida la condena.

Habida cuenta de tales mandatos legales y tales conveniencias sociales, económicas y legales ¿qué razón podemos conjeturar para explicar la casi nula puesta en práctica de sistemas de trabajo en nuestros institutos penitenciarios? No hallo otra que la irreflexión o la mera desidia.

- **La realidad penitenciaria actual**

En nuestro sistema penitenciario –el federal que nos compete pero también los provinciales– son pocos los institutos que tienen organizado algún sistema de trabajo para los internos condenados. Y cuando lo tienen no ha sido sino por iniciativa, tan meritoria como espontánea, del personal del Servicio respectivo. Como ejemplo de esto puede recordarse el caso de la Cárcel instalada en la ciudad de Presidente Roque Sáenz Peña, en la provincia del Chaco. En ese Instituto (SPF) de considerable capacidad –alberga alrededor de 300 penados– funciona desde hace décadas un horno de ladrillos que abastece de ese material a toda la provincia, así como un taller de reparación y fabricación de muebles, que también comercializa sus productos. Ya hace más de veinte años se construyó, con el ‘plus’ que esas actividades añadían a la partida presupuestaria, un pabellón con una capacidad aproximada de 30 personas y un encomiable confort, adonde eran destinados los condenados que se hallaban en la última etapa previa al agotamiento de sus penas.

Debe subrayarse, a esta altura, que no se ha producido, en esta importante materia de ‘ejecución penitenciaria’ mas que una normativa llena de expresiones de deseos –la ley 24.660, ‘Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad’– y un buen cúmulo de doctrina que sigue los mismos lineamientos tan plausibles como declamatorios, ya que las cárceles son lo que sabemos que son: en el mejor de los casos (las más nuevas de Ezeiza) caras, improductivas e

inconducentes a una fiable resocialización del sancionado. Así se explica –además de los factores socioeconómicos de desocupación y colaterales– el elevado índice de reincidencia que se registra en las listas de delitos que cada vez sacuden más a nuestra sociedad.

- **Posibilidad del proyecto**

De lo que queda sucintamente consignado se concluye que en materia de política penitenciaria el gobierno nacional se encuentra en déficit. Lo que es doblemente inaceptable: por los problemas (padecimiento del interno, creciente y realimentada delincuencia) que acarrea y las realizaciones que soslaya y, por otra parte, por la viabilidad de soluciones que nuestro país presenta.

En efecto: aproximadamente una décima parte de la extensión nacional (2.700.000 kilómetros cuadrados) está constituida por tierras públicas o tierras fiscales –tierras de propiedad del Estado nacional o de los Estados provinciales, e incluso municipales– aptas para distintos tipos de trabajo productivo, que se encuentran absolutamente abandonadas o grácilmente prestadas a parientes y amigos, con el constante riesgo, por añadidura, de que se opere la prescripción adquisitiva y consiguiente pérdida para la Nación.

Habiendo consultado con personal jerárquico del Servicio Penitenciario Nacional la factibilidad de construir institutos donde la ejecución de la pena privativa de libertad se complementa con un trabajo específico, –forestal, huerta, granja, carpintería, etc.– se tuvo una respuesta afirmativa y entre las opciones que rápidamente fueron evaluadas, primó la conveniencia de optar por un lavadero de lanas en el sur del país, zona relevante en materia de cría y esquila ovina y donde, ante la escasez de lavaderos, muchos pequeños y medianos productores deben exportar ‘lana sucia’, de menor precio.

En definitiva: en una parcela de la cuantiosa tierra fiscal (acompañó a modo ilustrativo un mapa oficial en que se marcan las tierras fiscales en la provincia de Río Negro) puede construirse un instituto penal mediano (con capacidad, por ejemplo, para 70 internos) implementado atendiendo a la doble función de seguridad y producción. Incluso la construcción del edificio podría realizarse con participación de penados que voluntariamente se incorporaran a esa obra obteniendo por ello un beneficio atendible, ya sea en el modo de ejecución o en el cómputo de sus condenas (ello también se puede sencilla y brevemente instrumentar por vía legal). No creo exagerado pronosticar que un instituto–empresa de esas características se podría autofinanciar en gran medida, con el consiguiente ahorro presupuestario que así podría compensar carencias de financiamiento cruciales en otras áreas como sanidad o educación.

A mayor –y no exagerado– abundamiento puede a ese plan aparearse, como proyecto paralelo, el ofrecimiento de fracciones de tierra próximas al área ocupada por el instituto a las familias de los internos que opten por afincarse allí, con lo cual el penado tendría la posibilidad de continuar, ya en libertad, vinculado al oficio en que laboró: en el ejemplo dado, con un trabajo de cría de ganado ovino, pasturas y chacra en el predio de tierra concedido, que hoy está en abandono y que de tal guisa tendría mejor destino. Tampoco creo utópico, ya que tal proyecto reclamaría maquinaria y materiales, imaginar una línea de crédito para esas familias de colonos, línea ésta alimentada, por ejemplo, por un impuesto del 10% sobre los tabacos. Lo que encaja con la actual tendencia mundial de desincentivar el consumo de tabaco por sus conocidos efectos nefastos para la salud. Debería, desde luego, instrumentarse un ajustado control del cauce de ese impuesto para que no se desviara de aquel señalado destino.

- **Ejemplos ratificatorios de conveniencia y viabilidad del sistema**

Me permito dos referencias ilustrativas. La primera: cuando en 1776 los Estados Unidos se independizaron de la Gran Bretaña, ésta debió levantar las cárceles que allí tenía instaladas (como es sabido, se evitaba, por un prurito de seguridad, que los presos estuvieran en territorio de las islas británicas). Optó entonces el gobierno inglés por instalar sus cárceles en Australia,

colonia británica poblada, por entonces, solo por indígenas. Aparte de algunos navegantes de escasa permanencia, los primeros habitantes de la isla continente –Australia– fueron presos y guardiacárceles. A partir de 1788 arribaron los primeros colonos: 757 penados y algo más de 300 guardianes, al mando del capitán Arthur Phillip; desembarcaron en Botany Bay y de allí se trasladaron a Port-Jackson, donde fundaron el primer establecimiento en lo que habría de ser, luego, la ciudad de Sydney. Así fueron formándose colonias penales en diversos puntos de la costa: Nueva Gales del Sur recibió entre 1788 y 1839 la cantidad de 59.788 deportados; Tasmania, ente 1893 y 1853, a 67.655 y la Australia Occidental, en similar lapso, a 9.700 penados. Cuando en el año 1868 las deportaciones de penados fueron abolidas en Australia, ya se había amalgamado una población estable entre liberados y sus familias –cuya radicación fue facilitada, así como de guardias y sus familias. Solo cinco años más tarde que aquellos primeros presos de 1788 llegaron los primeros colonos libres a aquel país, que conmemoró su 200 aniversario en 1988 pues ha adoptado aquella fecha del arribo de los primeros presos como la del inicio de la Nación. Podría decirse que los ingleses tuvieron el tino o la fortuna de haber sembrado cárceles donde germinó y creció una Nación.

La segunda referencia, más próxima, se refiere a la colonia de alemanes de credo menonita que hace quince años se instaló, con 250 familias, en las proximidades de Guatraché, provincia de La Pampa; lo que puede considerarse periferia de la pampa húmeda. En ese lapso esta comunidad, organizada de un modo cooperativo, compró otra parcela similar a la adquirida inicialmente –10.000 hectáreas– y sus miembros laboran en ese predio y viven sin más privaciones que las que sus preceptos religiosos les imponen, con digna y honrosa prosperidad. Si bien se ha tratado, en este caso, de hombres libres, lo cito como dato ratificadorio de la factibilidad de radicación, labor y progreso en predios del interior del país.

- **Conclusión**

Quiero con lo dicho subrayar que la iniciativa de institutos carcelarios productivos, complementados en los casos en que sea posible y apto, con el otorgamiento de parcelas de tierra y ayuda para la instalación a las familias, es realizable y de buen pronóstico. Al menos como para analizarlo seriamente. Debería, desde luego, diseñarse esta propuesta con más detalle y precisión, desde la Secretaría y con la participación del Servicio Penitenciario, el Instituto Nacional de Tecnología Agraria –INTA– y el Ministerio de Economía, en cuyas dependencias se cuenta óptima mejor información sobre las tierras fiscales.

Además de la normativa mencionada al principio, cabe recordar que la Ley 24.660 (de ejecución de las penas privativas de la libertad) establece en su artículo 1º que la política penitenciaria tiene por *“finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”*. Precisa en el artículo 2º que *“el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley”*. Y es más elocuente aún el artículo 106 al consignar que *“el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”*.

Decía Carlos García Valdéz que *“el trabajo carcelario y la formación del personal funcionario son las vigas teóricamente fundamentales que sostienen el edificio de la privación de la libertad”*, añadiendo que *“en el momento actual, el trabajo penitenciario se entiende no solo como derecho del recluso, sino como un elemento complementario de su readaptación social, a través de una laborterapia capacitadora”* (“Introducción a la penología”. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981, pág. 150). Muy atendible es, por último, la reflexión de Darío Melossi y Máximo Pavarini (“Cárcel y fábrica”, Ed. Siglo XXI, México, 1980, pág. 174): *“La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obrero tiene como fin indirecto imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia”*.

Para finalizar este esbozo: no es secreto el monto presupuestario –de dineros públicos– que se insume en el mantenimiento de los institutos carcelarios, así como la errática política que se ha

traído en cuanto a la organización y sistemática penitenciaria. Las cárceles son ‘guetos’ a los que se presta solo una mínima atención al solo efecto de sustento y seguridad, ambos de modo precario. Es tiempo de hacer un relevamiento de lo que hay y lo que se hace en los institutos, analizar qué grado de coherencia guardan con la normativa que he dejado citada e instaurar una comisión integrada por esa Secretaría de Justicia, el Servicio Penitenciario Federal, el INTA y el Ministerio de Economía, en consulta con sus homólogos provinciales, para que en un plazo de cuatro meses, por ejemplo, emita un dictamen sobre lo que tenemos y lo que puede hacerse en la línea de lo aquí esbozado.

## **2. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES**

---

### **Introducción**

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

### **Recursos Humanos**

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de “personal contratado y adscripto”, como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

### **Lugar físico**

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py N° 2002, 2° piso.

Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como “Ala Retiro”. Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la “Oficina de Habilitación” de ese Tribunal de Alzada -dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al “Patronato de Liberados” y al resguardo exclusivo de las denominadas “Causa 13” y “Causa 450”, en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los

integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suárez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones.

Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Secretarios y el restante Secretario de la dependencia, a compartirlo con los Sres. Prosecretarios Letrados. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la “Mesa de Entradas”, lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

## Medios materiales

Persisten en la actualidad, muchas de las necesidades consignadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión sería imperiosa. No obstante, consciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, sólo insistiré en los siguientes elementos:

- **Elementos de Informática**

- Plaquetas de red: indispensables para conectar los equipos de computación con los que se cuenta, al sistema de red de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominado “ICARO”, por ser éste de consulta indispensable para la elaboración de los escritos de esta Fiscalía General.

Los trabajos y gastos que demandaría la implementación de dicho sistema son mínimos ya que, si bien fue interrumpido, gran parte del equipamiento necesario aún permanece instalado.

- Insumos: Necesarios para abastecer los equipos de computación ya asignados, especialmente, los cartuchos de tinta negra para las impresoras “Cannon BJC –250”, “EPSON STYLUS color 640” y Lexmark Z-12.

- **Insumos Generales**

Hojas de fotocopias: en una cantidad acorde al volumen que normalmente se emplea, según surge de los informes que periódicamente esta dependencia eleva a esa Procuración General de la Nación.

- **C. Publicaciones Jurídicas**

Como lo manifestara en ocasión de ser consultado sobre el tema, es indudable que el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a esta Fiscalía General –de la que dependen todas las Fiscalías de Primera Instancia del fuero–, impone la consulta diaria de las publicaciones jurídicas tradicionales, pudiendo acarrear el permanente traslado a la Biblioteca Central de esa Procuración General de la Nación con el propósito de cotejarlas, serias dificultades para el normal funcionamiento de esta dependencia.

Por tales motivos, es clara la conveniencia de que, al menos esta Fiscalía General, sea designada como único lugar de envío de las publicaciones de “*La Ley*”, “*El Derecho*” y “*Jurisprudencia Argentina*” o, en su caso, al menos de la primera de ellas.

## **Tareas de Superintendencia**

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1º del Anexo I del “Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales”, aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; el art. 3 inciso “d” del “Régimen de Licencias” aprobado por la Resolución P.G.N. 43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del “Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, instrumentado por la Resolución P.G.N. 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

## **Relación funcional y laboral con las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero**

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

### **3. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

#### **A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° I DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET**

##### **Recursos Humanos**

La Fiscalía ha sufrido algunos cambios de personal, pero debo destacar que sus nuevos integrantes han sabido suplir adecuadamente las importantes ausencias. Sin perjuicio de ello, debo reiterar tal como lo vengo haciendo año tras año, la imperiosa necesidad de jerarquizar profesionalmente el plantel de la dependencia sin cuya colaboración constante sería imposible llevar a cabo adecuadamente las tareas que nos competen, las que continúan incrementándose tanto en el nivel jurídico como en el administrativo.

En este sentido, tal como fuera solicitado por las tres Fiscalías Generales del fuero mediante expte. P. 6334, resulta imperativo reemplazar los cargos de Secretario de Fiscalía General con que cuentan nuestras dependencias, para que las importantes labores que éstos llevan a cabo, por no contarse con Fiscal Adjunto, posean un adecuado correlato jerárquico. En aquella oportunidad se solicitó la equiparación al cargo de Juez de primera instancia. Sin embargo, y en virtud de los cargos creados mediante resolución PGN 56/00, debería estudiarse la posibilidad de transformarlos en cargos equivalentes a los de Secretario Letrado de la Procuración General.

Por idénticas razones, y a fin de normalizar la situación del resto del personal interino, se debe efectivizar definitivamente el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General.

##### **Lugar físico**

En relación a este ítem, no se han existido cambios desde el último informe, resultando la sede de la dependencia adecuada para el desarrollo de las labores.

##### **Medios materiales.**

Sin perjuicio de que los existentes son suficientes, debo reiterar que resulta necesario establecer a la brevedad una red informática para el Ministerio Público que permita agilizar la comunicación entre sus distintas dependencias, ahorrando tiempo y esfuerzo que podría volcarse en otras tareas más específicas. Debo destacar también los beneficios que ha traído aparejado el contar con servicios informáticos de búsqueda de doctrina y jurisprudencia.

##### **Causas ingresadas**

En el período que va desde el 1/10/03 al 30/9/04, seiscientos ochenta y cinco vistas (685).

En cuanto a los memoriales y en idéntico período se han verificado seiscientos setenta y siete (677).

En relación a la designación de fiscales de acuerdo a lo previsto por el art. 348 del C.P.P.N. u otras circunstancias análogas, se han verificado sesenta y uno (61).

Por otra parte, en el período considerado la Fiscalía ha interpuesto recurso de casación en las causas que detallo:

- o Causa N° 20849, Sala I “Bonar Guzmán Felix Roland”.
- o Causa N° 21376, Sala I “Inc. de Apelación Fiscalía de Instrucción nro. 10”.
- o Causa N° 21864, Sala I “Inc. de nulidad de Oscar Cesar Inventarza”.



- o Causa N° 21288, Sala I “Cyber Data S.A. y otro”.
- o Causa N° 22802, Sala I “Castro Ricardo Manuel s/ prescripción”.
- o Causa N° 23927, Sala I “Mathieu Lucas y otra s/ amenazas”.
- o Causa N° 24511, Sala VI “Nievas Ramón del Valle y otro s/ robo con armas en grado de tentativa”.
- o Causa N° 24988, Sala I “Espindola Horacio Francisco José s/ robo en tentativa”.

Por otra parte ha interpuesto once recursos de casación en virtud de lo normado por el art. 348 del C.P.P.N.

Además, hemos sido notificados de la resolución favorable tomada la Cámara Nacional de Casación Penal en los siguientes casos:

- o Causa N° 20652, Sala IV, “Benavent, Jorge Enrique”
- o Causa N° 20849, Sala I, “Bonar Guzman, Felix Roland”
- o Causa N° 19902, Sala V, “N.N. s/ inf. art. 128, párrafo 2° del C.P.”.

Durante este año la fiscalía estuvo a cargo de los sumarios administrativos y de la resolución de conflictos entre los fiscales de primera instancia. Ingresaron por el primer ítem ocho (8) sumarios y por el segundo dieciocho (18) expedientes.

### **Relación funcional y laboral con las fiscalías de primera instancia del grupo asignado al suscripto**

En este período no ha habido cambios respecto del grupo asignado al suscripto aunque se han incorporado nuevos fiscales de primera instancia en dependencias que se encontraban vacantes. La relación con los fiscales continúa siendo armoniosa y sigue desarrollándose, tal como lo pongo de manifiesto año tras año, en un marco respetuoso de los criterios jurídicos y de conformidad con las disposiciones conferidas por la Ley Orgánica de Ministerio Público.

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA N° 2 DR. RICARDO O. SAENZ**

### **Recursos humanos**

En los informes de los últimos años hacíamos referencia (el plural alude a mis colegas ante la Cámara referida) a la necesidad de jerarquizar profesionalmente el plantel de nuestras dependencias con la finalidad de adecuarlo a las nuevas necesidades y demandas que recaen sobre el Ministerio Público. No obstante, no hemos logrado el cometido propuesto. Por ello, se torna imperioso reiterar el reclamo, máxime con la cantidad de cargos y ascensos que se han otorgado en el plantel de la Procuración General, especialmente hacia el final de la anterior gestión, utilizando recursos que deberían invertirse en las fiscalías a fin de mejorar el servicio a los ciudadanos. El aumento de la burocracia en la Procuración General en nada mejora nuestra función como miembros de la administración de justicia

En este marco, mantengo el pedido de los tres Fiscales Generales del fuero en el sentido de reemplazar los cargos de Secretario de Fiscalía General (equiparados a Secretario de Cámara del Poder Judicial), por los de Secretario Letrado de Fiscalía General (equiparables a los Secretarios Letrados de la Procuración General), con la finalidad de que quienes se desempeñen como nuestros más directos colaboradores, al no contar con Fiscales Adjuntos, equiparen su jerarquía con este último cargo. Esta propuesta se justifica en las importantes y complejas funciones que desempeñan y que le son delegadas por los titulares, y fundamentalmente, en el necesario reconocimiento a la confianza en ellos depositada.

Por las mismas razones es imprescindible incorporar definitivamente a la planta permanente de nuestras Fiscalías Generales el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -actualmente

perteneciente al Cuerpo Auxiliar Móvil-, así como la creación de otro cargo de esa misma categoría, como hace ya tiempo lo solicitáramos con mis colegas (Expte. P. 2246, y en cada trámite de renovación del contrato del Cuerpo Móvil), sin resultado positivo hasta el presente. Además, la efectivización del cargo contratado –uno de los más altos-, posibilitará la normalización de los cargos inferiores, cuyos ocupantes nunca pueden abandonar la categoría de interinos, con la incertidumbre laboral que ello acarrea.

## **Lugar físico**

La Fiscalía se halla ubicada en el mismo edificio de la Cámara de Apelaciones, en el 6° piso de la calle Viamonte 1147.

A mi criterio, el espacio físico disponible si bien convenientemente acondicionado resulta insuficiente, pudiendo ampliarse si se gestionase con la Presidencia de la Cámara el traslado de la Oficina de Fotocopias dependiente de la Secretaría de Superintendencia de la misma, como vengo solicitando todos los años.

## **Medios materiales**

Sin perjuicio de reconocer la provisión de elementos de informática que ha realizado la Procuración General, sería necesario para esta dependencia que se adjudicaran dos computadoras completas más. En cuanto a la Institución en general entiendo que sería necesario el trabajo en red entre las fiscalías, y con los Juzgados ante las que éstas actúan, además de con las Fuerzas de Seguridad y la Procuración General, y el libre acceso a Internet. Como sostuve en la memoria de 2003, en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Delitos Informáticos, cuando efectuamos el relevamiento de las necesidades informáticas de las fiscalías penales de la ciudad de Buenos Aires, junto con la empresa Microsoft y la Subdirección de Informática, llegamos siempre a la limitación de que cualquier proyecto se ve obstaculizado por las dificultades de financiación frente a los altos costos derivados de la devaluación.

## **Causas ingresadas y tramitadas**

Se muestran a continuación los distintos rubros en los que se divide el trabajo de esta Fiscalía General, y en cuántos la Cámara de Apelaciones ha seguido el criterio propuesto en el dictamen, con la indicación de que se ha tomado el período comprendido entre el 1.10.03 (fecha de “corte” del anterior informe) y el 30.9.04 (fecha cercana a la entrega de esta memoria y que permite tomar un año íntegro):

1. Vistas dictaminadas en el régimen del anterior Código de Procedimientos (Ley 2372): 3 (resueltas de conformidad por la Cámara 1, en disconformidad 2).
2. Vistas dictaminadas conforme el nuevo Código Procesal Penal (Ley 23984): 739 (resueltas de conformidad por la Cámara 261, en disconformidad 68, recursos desistidos 29, en trámite sin resolución 381).
3. Memoriales presentados en apelaciones de los Fiscales de 1ª Instancia: 458 (manteniendo el recurso 425, desistiendo el recurso 33; resueltos de conformidad por la Cámara 140, resueltos en disconformidad por la Cámara 60, en trámite sin resolución 258).
4. Planteos de reemplazo de Fiscales de 1ª Instancia (art. 348 C.P.P.N.), sea en forma análoga, estricta u otros casos: 173 (efectivamente reemplazados 111; planteos a los que no se hizo lugar 62).
5. Manifestaciones de distinto tenor realizadas a la Cámara: 94 (solicitud de expedientes principales 86, pedidos de aclaratoria 5, manifestaciones 3).
6. Adhesión a recursos de apelación interpuestos por la Querrela: 7.

7. Recursos de casación interpuestos: 111.
8. Recurso de Queja por casación denegada: 95.

## **Desempeño de actividades especiales**

Como indicara en el informe del año anterior continúo como Coordinador de la “Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los Delitos Informáticos y de alta tecnología” (creada por resolución MP 45/2000 del Procurador General de la Nación). El trabajo ha sido muy fructífero, realizándose durante el período en análisis los siguientes eventos:

1. Coordinador en las Jornadas sobre Internet, organizadas por la Universidad Austral, en la ciudad de Buenos Aires los días 15 y 16 de octubre de 2003.
2. Asistente y organizador de la Jornada “Diversas cuestiones investigativas que plantean los Delitos Informáticos”, realizada el 30 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que forma parte del ciclo Encuentros sobre Delitos Informáticos 2003, organizados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Microsoft de Argentina.
3. Organizador del Primer Seminario Internacional sobre Delitos relacionados con la Tecnología 2004, auspiciado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Ministerio Público Fiscal, el Departamento de Análisis Informático de la Policía Federal Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ciudad Internet y AOL, con la colaboración e invitación del Grupo Clarín, llevado a cabo en Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de julio de 2004.
4. Expositor sobre el tema Delitos Informáticos, en la jornada sobre “Delitos y Seguridad en Sistemas de Información”, realizada en Buenos Aires el 13 de octubre de 2004, organizada por la Cámara de Comercio e Industria Franco-Argentina.

Además, he escrito un artículo de doctrina, llamado “*Síntesis de la evolución legislativa de los Delitos Informáticos*”, publicado en la revista Antecedentes Parlamentarios de La Ley, N° 7, agosto de 2004, pág. 3 de la sección Presentación de Proyectos.

## **Evaluación de la actividad del Ministerio Público en el área a mi cargo**

A partir de la asunción del nuevo Procurador General se ha vuelto a plantear el tema de la descentralización de las fiscalías penales de la Capital Federal, pero dentro de límites más razonables, ya que sólo se plantea una descentralización funcional, es decir, una distribución territorial para las fiscalías por un tiempo determinado pero sin su traslado físico a los barrios.

Nuestra oposición al traslado de los fiscales a los barrios –basada en cuestiones constitucionales, legales y de organización, que no correspondería reeditar en este informe, pero que ha sido fundado durante por lo menos, los últimos ocho años– se canalizó principalmente a través de la Comisión de Ministerio Público Fiscal de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional –de la cual soy uno de sus coordinadores–, cuyo Consejo Directivo se manifestó siempre contrario a la iniciativa.

En un claro intento de avanzar superando las diferencias de opinión entre los fiscales, el Procurador General ha creado la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional (Res. PGN 90/04), y me ha encomendado su coordinación. Al momento de escribir este informe la Comisión se halla en pleno trabajo, el que he propuesto dividir en dos grandes capítulos, por un lado, la factibilidad jurídica de la descentralización funcional, que en gran parte reedita la discusión constitucional de la autonomía de los fiscales, por el otro, si se aceptara

la validez del proyecto, la elaboración de un plan de implementación que realmente pueda funcionar en la práctica. Para ello, ya hemos establecido que debemos comprometer también a los jueces y a los defensores oficiales para integrar un plan común de división territorial.

### **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA N° 3, DR. NORBERTO JULIO QUANTIN**

Por Resolución PGN 24/03 de fecha 27 de mayo de 2003 fui autorizado para ejercer las funciones técnicas propias de la Secretaría de Seguridad Interior dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Posteriormente por Res. Per. 912/04 - Superintendencia- dictada el 28 de julio del año en curso, se tomó razón de mi renuncia a dichas funciones, autorizándose a reincorporarme al Ministerio Público Fiscal.

Por tanto, este informe -que se elabora en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley orgánica del Ministerio Público N° 24.946- comprende el período que va desde aquella fecha en la cual reasumí funciones como Fiscal General hasta el 1° de octubre del corriente año, en que es realizado.

#### **Propuestas de reformas legislativas**

Me remito a las formuladas durante mi gestión como Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

#### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia. Inconvenientes del procedimiento.**

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, dado que muy recientemente he reasumido funciones como titular de esta Fiscalía General N° 3, me veo imposibilitado de efectuar una evaluación global.

No obstante ello, como ya lo señalara en informes precedentes, destaco las dilaciones que traen aparejadas las innumerables cuestiones de competencias suscitadas por las partes o entre los jueces.

#### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Los recursos humanos con los que cuenta esta dependencia resultan suficientes para el correcto desenvolvimiento de las tareas. Ellos han permitido apoyar a fiscalías del fuero, a la oficina de fiscales del barrio de Saavedra, y a comisiones investigadoras de delitos en particular.

Recojo la conveniencia de incorporar definitivamente al presupuesto del Ministerio Público Fiscal el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -hoy contratado-, ya peticionada anteriormente. La efectivización del cargo posibilitará hacer efectivos los de los demás empleados que le siguen en orden de jerarquía y que se encuentran interinos.

#### **4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH**

---

El presente versa sobre el período que transcurre entre el 1° de octubre de 2003 (fecha final del correspondiente al año 2002) y el 1° de octubre del corriente.

Respecto de la actividad requirente de este despacho (artículo 37 incisos a), b) y c) de la ley N° 24.946), se acompaña un cuadro de doble entrada, de características similares al presentado en los informes anteriores, donde es dable advertir la cantidad de intervenciones que se produjeron y los aspectos materiales sobre los que versaron (cuya publicación quedará a criterio del Señor Procurador General de la Nación, en atención a la recomendación que se efectúa en acápite denominado "Contenido", adjunto a la Res. PGN 66/01).

En cuanto a los lineamientos de política criminal corresponde señalar que, en su gestión, esta Fiscalía General de Cámara ha cumplimentado las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en vigencia (conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 33 de la ley 24.946) y el principio de legalidad en la persecución penal, consagrado en el art. 71 del código de fondo en la materia, las que a su vez, y en cuanto es de mi conocimiento funcional, fueron objeto de igual tratamiento por los fiscales de primera instancia sobre los que se ejerce superintendencia.

En el período que se informa no se han dado instrucciones generales a los señores Fiscales de Primera Instancia del fuero.

No se han instruido sumarios administrativos en la dependencia a mi cargo, no se debió dictaminar en materia sujeta a plenario, ni fui invitado a participar en los acuerdos de la Cámara ante la que desempeño mis funciones (artículo 37 incisos d), e), f), i) y j) de la ley 24.946).

No se han producido novedades respecto al emplazamiento físico de las dependencias del Ministerio Público Fiscal en el fuero en lo Penal Económico que modifique el estado informado en el período anterior.

Como se viene insistiendo en distintas presentaciones se está afectando el funcionamiento de algunas representaciones de grado -en las que tramitan causas de gran complejidad- las que no han logrado, pese a reiterados reclamos, que se las autorice a ampliar el plantel mediante el sistema de contratos de locación de servicios.

Por otra parte la distribución despereja que se ha registrado de tal medio para palear el déficit de personal ha generado un fenómeno cada vez más perjudicial para el funcionamiento, ya que las Fiscalías formadoras de personal (que justamente son las que carecen de contratos y una a la que se otorgó solo uno) se ven perjudicadas doblemente ya que no incrementan como debieran la planta de personal y sufren las bajas de sus agentes más destacados, con los que se cubren los mentados contratos de locación de servicios otorgados a otras representaciones, situación que tendría que revertirse a la brevedad.

En este orden de ideas considero que también correspondería rever el mentado régimen de contrataciones ya que no reconoce derecho a vacaciones, pone a cargo de los beneficiarios el pago del monotributo y la obra social, no permite incrementar la compensación por antigüedad, ítems todos ellos que, en las vías de hecho no compensan adecuadamente los beneficios de que goza un agente que cubre el mismo cargo como titular o interinamente.

Para, en alguna medida palear la situación descrita en la primera parte del acápite anterior, se ha continuado con la prueba piloto de préstamo de recursos humanos de este despacho a algunas de las representaciones de grado y a la U.F.I.T.Co.

Así se ha cedido en forma transitoria a:

- a) La Fiscalía N° 1 a la Prosecretaría Administrativa y se transfirió provisoriamente un contrato con remuneración equivalente Oficial Mayor.
- b) La Fiscalía N° 4 a una Auxiliar.
- c) A la U.F.I.T.Co. al Oficial Mayor y a una Auxiliar.

Tal situación, corresponde remarcarlo, hace que solo dos agentes (la Secretaria de Cámara y un Oficial) colaboren con el suscripto en las cuestiones de orden jurídico que debe afrontar ésta Fiscalía General de Cámara, situación que también ameritaría se revierta.

Por último en marzo del corriente año se nombró al suscripto a cargo de la U.F.I.T.Co., instruyéndolo para que se la reestructure en forma integral, gestión de la que se informa por separado.

### **Informe Anual de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.) a cargo del Dr. Ramiro R. Rodríguez Bosch**

El que suscribe, Ramiro R. Rodríguez Bosch, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia en lo Penal Económico, tiene el agrado de dirigirse al Señor Procurador General a efectos de elevar el informe anual sobre la gestión del despacho a su cargo, según lo dispuesto en el artículo 37, inciso h), de la ley de Ministerio Público.

Mediante la Res. PGN N° 35/04, del 30 de marzo del 2004, se me designó Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y de Contrabando (U.F.I.T.Co.).

En reuniones celebradas con el entonces Procurador General de la Nación, se me trasmitió la preocupación sobre el funcionamiento de la Unidad y las dudas sobre la conveniencia de mantenerla en funcionamiento, aspecto sobre el que se me instruyó para que informara pormenorizadamente.

Una vez interiorizado sobre las condiciones y antecedentes de los recursos humanos con los que se contaba por aquel entonces, los objetivos iniciales que generaron la formación de la Unidad, efectuada una primer aproximación acerca de cómo se realizaban las tareas que se le encomendaron y el impacto que generaría la supresión del organismo, trasmití la impresión de que si se efectuaba una intensa capacitación del personal, se ampliaba el plantel (cuanto menos llenándose las vacantes que se habían producido), se reglamentaba la competencia y se incorporaba a su estructura operativa al plantel de Fiscales de Primera Instancia en lo Penal Económico y Tributario, se podrían lograr en forma adecuada los mentados objetivos que constituyeron la causa de su formación.

#### **Acerca del nuevo marco normativo**

Así las cosas, se preparó un proyecto, que luego se materializaría en el dictado de la Res. PGN N° 61/04, en la que el Procurador General Interino dejó plasmadas las bases del rediseño administrativo y funcional que afectaría al organismo, sobre la idea rectora de compatibilizar la labor de la Unidad con la de las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico y lo Penal Tributario, a fin de lograr la máxima continuidad y eficiencia posible entre la investigación preliminar y la eventual instrucción de sumario penal.

En este sentido se destacó el carácter sumarísimo de las investigaciones preliminares y el objetivo de recabar los datos estrictamente necesarios para formular –en su caso– un requerimiento de instrucción debidamente fundado; se previó la posibilidad de archivar las actuaciones en los casos de inexistencia de delito o imposibilidad de proceder a la promoción de la acción penal, sin perjuicio de la oportuna reactivación de la pesquisa, cuando correspondiere.

Por su parte, se facultó al Fiscal General a cargo de la Unidad a delegar las investigaciones preliminares en los Fiscales de Primera Instancia en lo Penal Económico y Penal Tributario, correspondiendo a los magistrados actuantes promover la acción penal e intervenir en la instrucción del sumario, en caso de la formación de causa judicial.

En cumplimiento de tales directivas el suscripto dictó la Resolución U.F.I.T.Co. N° 1, por la que se dispuso la delegación en los Fiscales de Primera Instancia de la dirección de las investigaciones preliminares que, *prima facie*, hubieran tenido un trámite regular dentro de la Unidad y de las que en el futuro correspondiere iniciar, por hechos de competencia territorial y material de los mentados magistrados.

Se reservó para la Fiscalía General la facultad de disponer el archivo de las actuaciones, el diligenciamiento y seguimiento de medidas de prueba que encomendaren a la Unidad representantes del Ministerio Público de extraña jurisdicción territorial (en materia de investigaciones preliminares o judicializadas) y la dirección de las investigaciones preliminares sobre hechos presuntamente cometidos fuera de la competencia territorial de los magistrados bajo superintendencia del suscripto.

### **Acerca de la situación funcional en que se encontró a la Unidad**

Se ordenó a la Dirección General de la Unidad la confección de un inventario de las investigaciones preliminares, en el que se especificaran: las que observaran un trámite regular, dividiéndolas –a su vez– por materia aduanera o tributaria, las que presentaran alguna irregularidades o demoras en su tramitación y el eventual extravío de legajos.

Esta tarea, por el tiempo que insumió y la diversidad de criterios y omisiones que presentaron los tres informes que fue necesario recabar, reveló el bajo nivel de capacitación del personal y el estado de desorganización administrativa con el que venía operando la Unidad, lo que afectaba en grado superlativo el tránsito armónico que se pretendía imponer en la transformación de la etapa preliminar de investigación a la de su judicialización.

Así las cosas se creó una Comisión Transitoria de Auditoría Interna de la Unidad, integrada por las titulares de las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico Nros. 1, 4 y 7, que tendría por misión inicial la de informar el estado de las cuarenta y cuatro investigaciones preliminares en trámite que presentaban graves anormalidades (extremada mora en su desarrollo; paralización inexplicable; pesquisas iniciadas sobre funcionarios sin que constara qué sospecha podía recaer sobre ellos, verdaderos casos de "excursiones de pesca"; archivos ordenados mediante resoluciones ininteligibles, autocontradictorias o ambiguas; pérdida de pruebas y efectos que figuraban como aportados al legajo); la búsqueda y/o reconstrucción de unos diez legajos extraviados; foliatura y refoliatura de actuaciones, su compaginación coherente; incorporación de constancias que fueron encontradas en lugares inapropiados y una variedad de otras circunstancias que darán lugar a la formación de los sumarios administrativos que correspondan.

Se reglamentó que se priorizaría en esa labor el dictado de las medidas pertinentes para reencauzar las pesquisas a la determinación de la existencia de mérito para deslindar eventuales responsabilidades administrativas o penales, pero sin mengua de ella.

Asimismo se encomendó a la Dirección General de la Unidad un relevamiento de las investigaciones preliminares archivadas a efectos de evaluar la necesidad de su reactivación, tarea a la que se halla actualmente avocada.

Por su parte, se dispuso la creación de una Comisión de Reestructuración, integrada por la Directora General, los miembros de la Comisión Transitoria de Auditoría Interna y los Fiscales que eventualmente se convocaran, a efectos de que propusieran la forma de efectuar las transformaciones administrativas y funcionales a que se refiere la Res. PGN N° 61/04, a medida que se detectaran situaciones que así lo merituaran.

Por último, entre otros ítems se previó la posibilidad de que los Fiscales de Primera Instancia efectuasen consultas técnicas a la Dirección General de la Unidad, en cuestiones relacionadas con investigaciones preliminares o causas judiciales en materia penal tributaria o previsional.

### **Capacitación y reestructuración administrativa**

Se organizó un régimen de pasantía de un mes de duración para la Actuaría de la Unidad, el que estuvo a cargo de las titulares de las Fiscalías N° 1 y 4 en lo Penal Económico y a su finalización se procedió a tomarle juramento (se advirtió que ninguno de los funcionarios que fungieron como fedatarios de la Unidad –desde su creación– habían prestado juramento).

Asimismo la Comisión de Auditoría Interna efectuó una serie de visitas a la Unidad, constatando que no se llevaban adecuadamente o no existían registros que permitieran reconstruir

históricamente el estado de desarrollo de las actividades de la Unidad y de sus investigaciones, lo que determinó que se ordenara la confección de todos los libros de registros necesarios como para compatibilizar los registros de la Unidad con los que deben llevar las representaciones de grado del Ministerio Público Fiscal.

El régimen de pasantías se extendió a aquellos empleados de la Unidad que desearan completar su capacitación, lográndose la concurrencia de algunos al emprendimiento.

### **Acerca de las variaciones en los recursos humanos**

La U.F.I.T.Co. fue creada en diciembre de 1999. Desde la citada fecha (enero de 2001) hasta la actualidad, dejaron de prestar funciones en esta Unidad un total de 10 (diez) personas: dos Fiscales Móviles, un Director General, un Subdirector General, una Secretaria de Fiscalía General, una Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia, una Prosecretaria Administrativa Contadora, dos Oficiales Mayores y una Oficial.

Asimismo fueron rescindidos dos contratos de locación de servicios (uno de abogado y otro de contador) que solventaba el Ministerio de Justicia de la Nación.

La carencia de recursos humanos fue atacada reforzando inmediatamente el plantel con el préstamo de dos agentes de la estructura de Fiscalía General de Cámara (un Oficial Mayor y una Auxiliar) a mi cargo, que aún laboran en la Unidad.

Posteriormente se cubrieron dos de los cargos que se hallaban vacantes (Director General y Prosecretario Administrativo).

Actualmente se hallan propuestos tres agentes para su contratación, en la modalidad de locación de servicios, y se ha solicitado fundadamente la recalificación profesional de un cuarto contrato ofrecido a la Unidad.

### **La U.F.I.T.Co como organismo coadyuvante**

Una de las tareas que viene desarrollando la Unidad fue la de coordinar las investigaciones preliminares estrictamente relacionadas con las descripciones típicas de delitos contenidas en el Código Aduanero y legislación Penal Tributaria y Previsional, con las autoridades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico y Tributario de la Capital Federal, y con las Fiscalías Federales del interior del país, a efectos de realizar las presentaciones correspondientes, tarea que se extendió a colaboraciones directas con causas ya judicializadas (con el objeto de suministrar el apoyo técnico necesario para optimizar el curso de ambos tipos de investigaciones).

En ese orden de ideas se ha colaborado activamente con la AFIP y con distintas representaciones de grado del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal (Penal Económico y Penal Tributario) y del Interior que solicitaron colaboración a esta Unidad Fiscal en la interposición de recursos y otras incidencias procesales, en causas de trascendencia institucional.

Por otro lado, esta Unidad Fiscal se puso a disposición de la Justicia Federal de la Provincia de Buenos Aires a requerimiento de esta última, para colaborar con apoyo técnico.

### **Colaboración en Materia de Capacitación con la A.F.I.P.**

Se convino con el Subdirector General de Operaciones Impositivas II de la AFIP y con la Directora de Planificación y Coordinación Penal Tributaria y Aduanera organizar reuniones de capacitación en el interior del país.



**Bases para el tratamiento conjunto de nuevos casos**

Se mantuvieron contactos con las Direcciones Regionales y con la Dirección de Planificación y Coordinación Penal Tributaria y Aduanera para evaluar investigaciones a los fines de las presentaciones judiciales correspondientes.

Con todo lo expuesto se da por concluida la tarea de informar al Señor Procurador General sobre la gestión cumplida en la Unidad desde que se me pusiera a su frente.

**B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo Federal, de la Seguridad Social y del Trabajo**

1. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo**
2. **Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social**
3. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**
4. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**
5. **Informe del Fiscal Nacional ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**

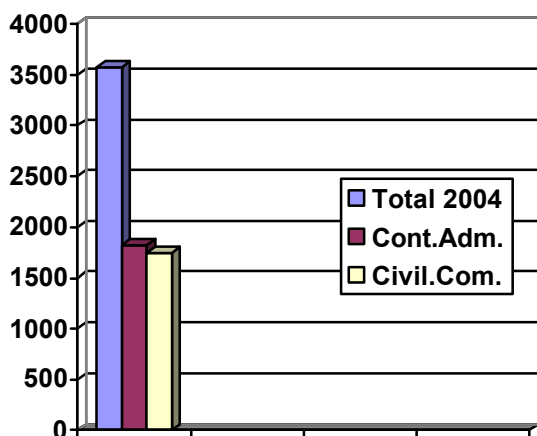
## I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, DR. JOSE MARIA MEDRANO

### Tabla de cantidad de dictámenes, por materia y por fuero

	Cont. Adm. Fed.	Civ. Com. Fed.	Total
Amparos	303	57	360
Amparo por mora	3	-	3
Amparo Competencia	3	-	3
Bancos	3	-	3
Benef. de Litigar s/gastos	1	2	3
Coleg. Publico de Abog.	37	-	37
Competencia	563	1315	1878
Constitucionalidad	264	148	412
Empleo Público	-	-	-
Habeas Data	2	10	12
Habilitación de Feria	116	-	116
Habilitación de Instancia	55	44	99
Medida Cautelar	3	27	30
Ciudadanía/Nacionalidad	-	13	13
Med. para Mejor Dictam.	52	28	80
Peritos	2	6	8
Prescripción	27	1	28
Procedimiento	95	72	167
Proced. Leyes de Presup.	-	10	10
Recusación Excusación	14	2	16
Recurso Directo	198	5	206
Superintendencia	30	7	37
Trib. Fiscal de la Nac.	53	-	53
Varios	-	-	-
<b>Totales</b>	<b>1824</b>	<b>1747</b>	<b>3571</b>

### Gráfico de cantidades, por fuero y totales

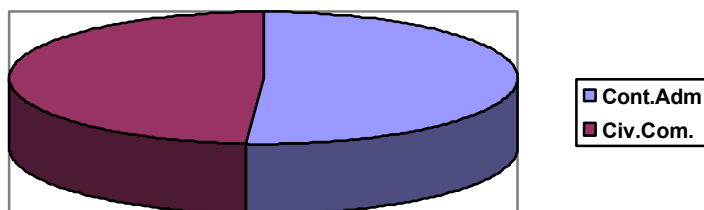
Fuero Contencioso Administrativo Federal:	1824 dictámenes.
Fuero Civil y Comercial Federal:	1747 dictámenes.
Total de los dos fueros:	3571 dictámenes.



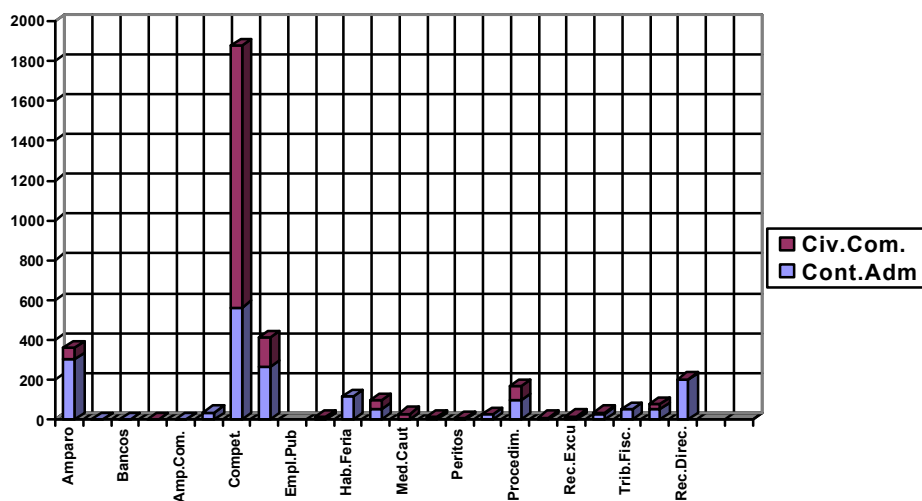
**Gráfico de porcentajes por fuero**

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 51%

Fuero Civil y Comercial Federal: 49%



**Gráfico de dictámenes por materia, por fuero, y de cantidades totales**



Como se indica en los gráficos precedentes, esta Fiscalía General ha producido un total de tres mil quinientos setenta y un dictámenes desde el 1° de enero de 2004 hasta el 18 de octubre del mismo año. De ellos mil setecientos cuarenta y siete fueron producidos en el Fuero Civil y Comercial Federal, y mil ochocientos veinticuatro en fuero Contencioso Administrativo Federal.

En el último gráfico figuran las materias sobre las que versaron los dictámenes, con indicación de los porcentajes correspondientes a la actuación de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y a su actuación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

## **2. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES ANTE LA CAMARAS FEDERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DRA. LILA S. LORENZO Y DR. ALBERTO RODRIGUEZ FOX**

### **Dictámenes**

En materia de competencia los temas relevantes que se plantearon han sido los siguientes:

En acciones ordinarias iniciadas en el ámbito de la justicia federal con asiento en el interior del país, este Ministerio Público ha considerado necesario delimitar el alcance de la competencia de grado de la Cámara Federal de la Seguridad Social atribuida por la legislación vigente, en especial con relación a las impugnaciones efectuadas contra organismos previsionales de carácter provincial o decisiones administrativas dictadas por la misma provincia.

En tal sentido se puso de relieve que aun cuando pudiera encontrarse vigente un Convenio de Transferencia del Sistema Previsional entre una provincia y el Estado Nacional, esta alzada tiene competencia para conocer en causas iniciadas ante la justicia federal del interior del país sólo cuando se trate de revisar impugnaciones efectuadas contra resoluciones emitidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social bajo el procedimiento previsto en el art. 15 de la ley 24.463 pero, por el contrario, dicha atribución no alcanza para entender respecto de actos desestimatorios de beneficios dispuestos por organismos de carácter provincial en los que no tiene implicancia alguno el convenio de transferencia celebrado con las autoridades nacionales y cuyo sustento radica en legislación de carácter local.

En tal inteligencia se propicio declarar la incompetencia en razón del grado en aquellas contiendas extrañas al supuesto antes mencionado.

En causas iniciadas ante la alzada por aseguradoras de riesgos del trabajo cuyo objeto consistía en obtener una declaración judicial que pusiera fin a la invocada incertidumbre que se originaba en la interpretación de la ley 24.557 y sus disposiciones reglamentarias bajo el trámite previsto para la acción declarativa, esta función también se inclinó a sugerir la incompetencia del tribunal en razón del grado.

Ello así por cuanto las entidades aseguradoras plantearon que resultaba inadmisibles el dictado de una resolución por la comisión médica local y/o Comisión Médica Central tendiente a determinar el grado y tipo de incapacidad del damnificado por un siniestro laboral con sustento en las facultades que le confiere el artículo 21 de la ley 24.557 cuando -en su criterio- el hecho motivante de ese reclamo había sido anterior al plazo de prescripción previsto en dicha norma legal (cfr. art. 44).

Esta función, con base en criterios sostenidos anteriormente por el señor Procurador General, puntualizó que en principio correspondía endilgar competencia federal en razón de la materia a este tipo de conflictos en consideración de que la responsabilidad administrativo - jurisdicción del sistema diseñado por la ley 24.557 y el decreto 717/96 en los aspectos que atañen en modo general a los riesgos del trabajo ha sido depositada - con la sola excepción del supuesto contemplado en el art. 1072 del Código Civil - en organismos de orden federal y, por tanto en los tribunales que integran dicho fuero cuando no se verificasen objeciones de orden constitucional planteadas por las partes interesadas respecto del conocimiento en el ámbito de esa jurisdicción.

Pero aun frente a este criterio de interpretación hemos considerado conveniente que los conflictos suscitados bajo el trámite de acción meramente declarativa sean dirimidos por la justicia federal de primera instancia, toda vez que la Cámara Federal de la Seguridad Social ante la que actuamos sólo interviene en forma originaria cuando las partes realizan una impugnación contencioso administrativa de la resolución emitida por la Comisión Médica Central o bien cuando frente a las decisiones judiciales dictadas por los juzgados federales con asiento en el interior del país cuando el particular damnificado optó por recurrir contra la decisión dictada por la comisión médica local (cfr. art. 46 de la L.R.T.), siendo que tal supuesto legal no autoriza a extender la atribución jurisdiccional

directa y originaria en otro tipo de expedientes en que se debaten aspectos formales y/o sustanciales previstos en ese texto legal.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictó la resolución 490/2003 mediante la cual pone a cargo de las aseguradoras de riesgos de trabajo determinadas obligaciones tendientes a efectivizar las normas de higiene y seguridad laboral previstas en la ley 19.587 y complementarias.

A raíz del dictado de este acto administrativo, La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A. solicitó ante la Justicia Federal de Primera Instancia se decrete una medida cautelar con el objeto que se suspende la ejecución de diversas disposiciones de la resolución comentada, pero el magistrado interviniente consideró que dicho fuero no tenía aptitud para conocer en la controversia y atribuyó la competencia al Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal aun cuando estimó admisible la medida cautelar en cuestión en virtud de la facultad conferida en el artículo 196 de la ley de rito.

El tribunal de alzada, sin embargo, debió conocer primeramente del recurso de apelación interpuesto por la actora contra aquella decisión que declaró la incompetencia del fuero de la Seguridad Social para conocer en la causa y este Ministerio Público si bien puntualizó que no existía norma legal alguna que atribuya competencia judicial para revisar resoluciones de carácter general emitida por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, consideró conveniente inclinarse por la aptitud del fuero en cuestión con base en criterio sostenido por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Mapfre Aconcagua ART S.A. c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo” -cuyos fundamentos fueron recogidos en el fallo del Alto Tribunal-, toda vez que en estos actuados se planteara una impugnación de un acto administrativo dictado por esa autoridad de contralor de similar contenido.

En igual línea de pensamiento, se sostuvo que la pretensión se hallaba vinculada con aspectos concernientes al Derecho de la Seguridad social como lo son el cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias por parte de las aseguradoras en el marco de la normas de higiene y seguridad laboral y que tienden a la prevención de los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales amparadas en el marco de las disposiciones de la ley 24.557.

En procesos tramitados bajo las reglas del amparo, se han abordado mayoritariamente cuestiones atinentes a los descuentos de haberes jubilatorios dispuestos por el decreto de necesidad y urgencia 896/01, que fuera ratificado por las disposiciones de la ley 25.453, en los cuales se sostuvo que la cuestión de fondo ventilada ese tipo de juicios en los que se pretendía obtener una declaración judicial que calificara de ilegal y/o ilegítima dichas normas legales resultaban actualmente abstractos, a raíz de la devolución de tales descuentos ordenadas mediante el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1819/2002 (B.O. 12/9/2002), que fuera ratificada posteriormente por la ley 25.725 que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 (B.O. 10/1/2003) y que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a emitir títulos de la deuda pública para atender a la restitución al personal del sector público nacional y beneficiarios previsionales, en las condiciones previstas en el decreto antes mencionado.

En una causa tramitada al amparo del régimen procesal constitucional previsto en el artículo 43 de la Carta Magna, la actora inició acción de hábeas datas contra Anses, HSBC Bank Argentina S.A. y Banco de la Nación Argentina, en la que solicitó se disponga la plena disposición de los bonos de los que resultaba acreedora como consecuencia de un mandato judicial anterior.

Este Ministerio Público dictaminó que la figura del hábeas data importa una configuración especial del amparo que procura la tutela del derecho a tener acceso a la información que de una persona tienen los entes públicos o gubernamentales así como también algunas entidades privadas.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a accionar para tomar conocimiento de los datos que consten en los registros o bancos públicos o privados destinados a proveer informes y dicho proceso debe tramitar según lo normado en el art. 37 de la ley 25.236.

En el marco de la ejecución de sentencia en procesos de amparos, también hemos sostenido que resultaba improcedente la pretensión de solicitar el otorgamiento de bonos en dólares estadounidenses (o su equivalente en moneda nacional) respecto de créditos comprendidos en la consolidación dispuesta en la ley 25.344 y 25.565 (B.O. 21/3/2002) que no hubieran sido emitidos a

la fecha de sanción de esta última norma legal puesto que esa misma norma legal dejó sin efecto la opción prevista en la ley 23.982 y demás reglamentarias de elegir entre bonos en moneda nacional ó en dólares estadounidenses, al establecer el pago de los mismos únicamente en moneda nacional a la conversión que determine la reglamentación.

En lo concerniente a créditos consolidados según ley 23.982 y 24.130, hemos considerado de aplicación las pautas previstas en el decreto de necesidad y urgencia 1873/2002 para la cancelación de tales créditos en la forma allí prevista.

En causas iniciadas por militares retirados que participaron como combatientes en la guerra de Malvinas, hemos interpretado que el beneficio contemplado en el decreto 1244/1998 que estableció un adicional para quienes ostenten esa condición de veteranos de guerra y pertenezcan al personal de la Administración Pública Nacional no alcanza a quienes invoquen esta calidad en su condición de agentes retirados de las Fuerzas Armadas, por cuanto la exégesis de la norma mencionada sólo lleva a concluir que le asiste el derecho al cobro del complemento en cuestión a aquellos ex combatientes incorporados a la Administración Pública que cumplan tareas dentro de los términos previstos en la ley 23.109 y decreto reglamentario 509/88.

En materia de acciones de reintegro de aportes solicitados al Fondo Compensador Móvil de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de Dirección General de Fabricaciones Militares, esta función estimó de aplicación la doctrina emanada del Máximo Tribunal en la causa “Cajal Mario Sebastián y otros c/ Segba” (Fallos 314:138), que se inclinó por considerar improcedente este tipo de acciones por considerar que los beneficios implementados a través de dichos fondos ostentaban naturaleza de seguridad social y consecuentemente que el otorgamiento estaba condicionado a la situación financiera del agente pagador y la cuantía de los haberes que percibieran los beneficiarios.

## Actos Promovidos

En cuanto a los actos promovidos deducidos por las Fiscalías Generales a nuestro cargo, ponemos el acento en la intervención en materia de expresiones de agravios presentadas en la alzada – cuestión que ya fuera introducida en anteriores informes– en virtud de los recursos de apelación incoados por las titulares de las Fiscalías de Primera Instancia de la Seguridad Social concedidos libremente, en aquellas causas en la que se declara la inconstitucionalidad del art. 21 de la ley 24.463.

El Alto Tribunal se ha expedido en forma reiterada sobre la validez de la norma en cuestión remitiendo a la posición sentada en los precedentes 240:297; 243:398; 300: 895M 314: 327 y “Boggero, Carlos c/ Administración Nacional de la Seguridad Social” ( fallo del 10/12/97) entre muchos otros y esa decisión fue ratificada por ese tribunal autos “Arena, Alfredo c/ Anses s/ reajuste por movilidad” (fallo del 9 de agosto del corriente año), en la que se revocara la decisión de la cámara por la que se declaró la inconstitucionalidad de la norma que dispone que en todos los casos las costas deben ser declarada por su orden (artículo 21, ley 24.463).

También hemos articulado recursos de revocatoria “*in extremis*” en casos aislados en los cuales en la decisión del tribunal de alzada se apreciaba que existieron manifiestos errores en la apreciación de los hechos que originaron la causa o un incorrecto encuadre jurídico que tornaban aconsejable la modificación sustancial del fallo.

## Control de legalidad

Es de destacar la importancia del control de legalidad llevado a cabo mediante numerosas notificaciones efectuadas de las sentencias dictadas en la alzada ante la que intervenimos; asimismo hemos formulado observaciones al procedimiento que, en su gran mayoría, tuvieron como causa la falta de intervención del Ministerio Público, que ya se advirtiera en anteriores informes, en el ámbito de la justicia federal con asiento en el interior del país que conoce en asuntos de índole previsional, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 26 de la ley 24.463, modificado por



art. 3º de la ley 24.655, pese a la directiva expresa emanada del señor Procurador mediante R.G. 130/2002.

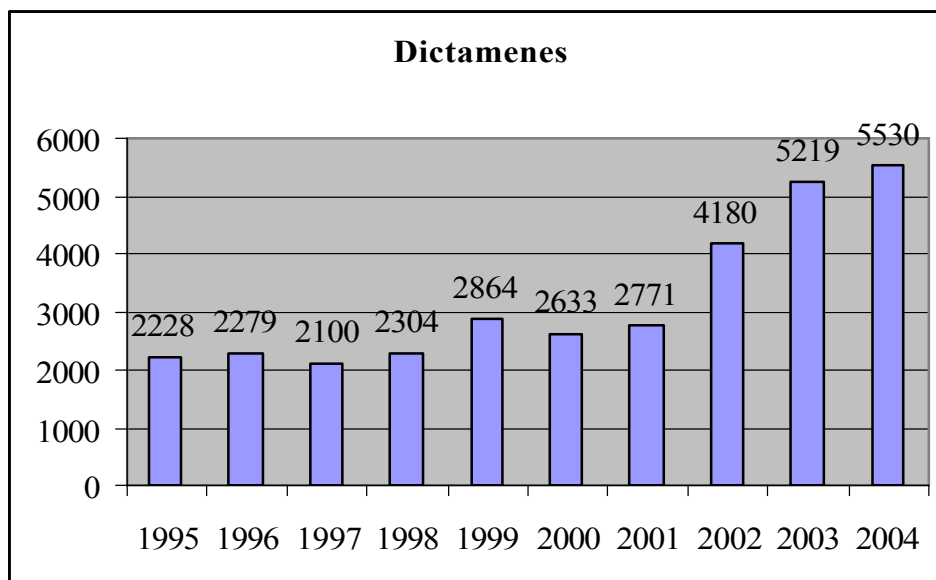
### **Evaluación funcional**

En este aspecto debemos destacar que se ha verificado un mantenimiento de los índices de litigiosidad previsional con respecto a períodos anteriores, manifestándose con la participación del Ministerio Público de la Primera Instancia de la Seguridad Social a través de 2.947 intervenciones y la presentación de 46 actos promovidos, destacándose también la emisión de 11.827 dictámenes. Por otra parte en esa instancia se ha evidenciado una reducción en las notificaciones de las sentencias dictadas que alcanzaron a las 34.953.

También en el ámbito de actuación de las Fiscalías Generales a nuestro cargo se constató una participación mediante la intervención del Ministerio Público evidenciada en la producción de 48 actos promovidos y 23.630 notificaciones de sentencias dictadas por la Cámara Federal de la Seguridad Social, como asimismo por una emisión de dictámenes que ascendieron a 4638 en el curso del período octubre del 2.003 a septiembre de este año.

### 3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, DR. CARLOS SAUL SANZ

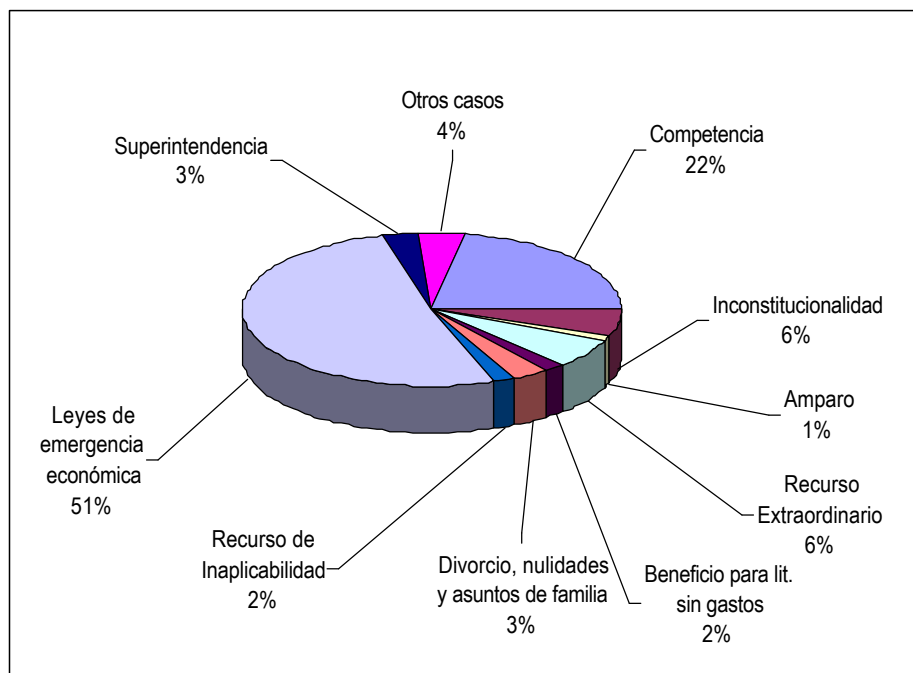
En el año calendario previo al presente informe, esta Fiscalía General ha producido dictamen en 5530 oportunidades. Tal situación, implica un aumento de 311 dictámenes respecto del período anterior, lo cual significa un aumento del 6 % en las labores de fondo. Sobre el particular, ilustra en el siguiente gráfico.



Las materias sobre las que han versado, en porcentual, dichos dictámenes son los siguientes:

1. Competencia, fuero de atracción, turnos ..... 22%
2. Inconstitucionalidad ..... 6%
3. Amparo ..... 1%
4. Recurso Extraordinario ..... 6%
5. Benef. para lit. sin gastos ..... 2%
6. Divorcios, nulidades y asuntos de flía. .... 3%
7. Recurso de Inaplicabilidad de ley ..... 2%
8. Leyes de emergencia econ. .... 51%
9. Superintendencia ..... 3%
10. Otros casos ..... 4%

Sobre el particular se ilustra a continuación:



Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1. Dichas intervenciones se han dado en alrededor de 400 casos.

En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.

También he dictaminado en casos de relevancia pública e institucional *in re*: “Birgin, Haydee B. s/ Denuncia c/ Juzgado Civil N° 5 – Secretaría General N° 2 de la Cámara Civil”, Expte. N° 51/2003, dictamen N° 62.781 del 11 de marzo de 2004; “Expte de sup. de la Excma. Cámara Civil N° 39/2003” dictamen N° 63.145 del 31 de marzo de 2004.

No puedo dejar de señalar la apertura mantenida por esta oficina, al servicio de los señores abogados y partes interesadas, expresada en la atención personal de quienes han concurrido a la misma. Con ello, se ha colaborado en el desempeño profesional, entregándose copia de dictámenes o informando determinadas corrientes jurisprudenciales (aproximadamente 190 profesionales en el lapso corrido entre el 1° de febrero y el 30 de setiembre del año en curso).

Se han dado a publicidad del periodismo especializado los dictámenes de mayor trascendencia e interés para los señores abogados, poniendo los medios para la publicación de boletines especializados de jurisprudencia de este fuero civil y la recopilación de sus plenarios.

He asistido a la totalidad de Acuerdos Plenarios realizados por la Excma. Cámara hasta el mes de julio de 2004. A partir de dicha fecha las dificultades visuales que me afectan me han hecho. He concurrido a varias audiencias celebradas, algunas por propio pedido de esta Fiscalía y en situaciones que han dado lugar a obtener adecuado resultado.

Concurrí a la totalidad de las convocatorias realizadas por la Procuración General de la Nación y asistí a las reuniones vinculadas a los concursos abiertos para la cobertura de las vacantes de Fiscal General ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y de la Fiscalía ante los Juzgado Federales de Primera Instancia de La Plata (Provincia de Buenos Aires) como jurado.

El Suscripto –en calidad de miembro del Consejo de Redacción– y el personal de esta Fiscalía –mediante la confección de comentarios bibliográficos y trabajos de doctrina– hemos colaborado con la Revista del Ministerio Público Fiscal.

En el período informado, se han librado oficios a diversas instituciones públicas con diversos requerimientos y, en el caso de los Sres. Agentes Fiscales, informándolos de directivas generales y criterios jurisprudenciales. Los mismos suman 91 oficios.

Esta oficina a consecuencia de la modificación del art. 12, inciso c del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación por la Resolución 224/04 del Consejo de la Magistratura, ya no interviene en las denuncias contra los Sres. Juez del fuero.

Ante el panorama descripto, es necesario, a mi juicio, la designación de a) un Secretario más en esta Fiscalía General con rango de Secretario de primera instancia.

Durante este año, el ascenso del Dr. Alejandro R. Goytía, la designación transitoria del Dr. Hernán Solares y la contratación del Sr. Carlos E. Broemmel (al cual solicito se lo incorpore como empleado de la planta permanente) han podido mejorar la prestación. El presente pedido es reiteración de anteriores solicitudes.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

#### 4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DRA. ALEJANDRA GILS CARBO

##### Estadísticas sobre ingreso de causas. Proyección.

Se advierte que el abrupto incremento de causas a estudio ocurrido a partir de la emergencia económica declarada a fines del año 2001 no ha disminuido y ello se debe a la gran cantidad de contiendas que ha suscitado la interpretación de legislación de coyuntura y los planteos de inconstitucionalidad que se han erigido contra algunas disposiciones de esa normativa. De conformidad con ello, se pronuncian las cifras que recogen el número de dictámenes producidos durante los últimos cuatro años, a saber:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2000	Dos mil trescientos seis (2.306)
Año 2001	Dos mil ochocientos quince (2.815)
Año 2002	Cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769)
Año 2003	Cuatro mil ochocientos ochenta y seis (4.886)
Año 2004 (hasta el 4 de octubre)	Cinco mil setecientos cuarenta y dos (5.742)

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial ha realizado diversas gestiones tendientes a trasladar a otros fueros el gran caudal de juicios ejecutivos, existiendo un proyecto en trámite parlamentario que propone habilitar a ese efecto algunos juzgados laborales. Asimismo, por resolución del 12 de mayo de este año la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio favorable acogida al pedido que hicieran las Salas de esta Cámara, contratándose un secretario adicional por Sala, para hacer frente al incremento desmesurado del ingreso de causas. Hasta ahora esta Fiscalía ha sobrellevado esa situación gracias a la intensa labor de los funcionarios y personal originarios, pero la persistencia de conflictos suscitados por la crisis económica hace necesaria una ampliación del plantel de funcionarios.

##### Proyectos legislativos

- **Modificaciones propuestas al Proyecto sobre acceso a la Información Pública**

Hemos hecho llegar algunas inquietudes a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado ante la media sanción del proyecto de ley de acceso a la información pública (CD N° 16/03), proponiendo modificaciones que se dirigen a una mejor coordinación de sus disposiciones con relación al resto del ordenamiento jurídico. En razón de ello, fui convocada a fin de participar de la sesión en que se debatió este proyecto por la Presidenta de la Comisión, Senadora Cristina Fernández de Kirchner.

En tal oportunidad propuse varias modificaciones al proyecto que vienen a sumarse a las que había expuesto con anterioridad, conforme surge de la reseña que sobre el particular realicé en el informe anual por mí presentado el año pasado.

Siguiendo los modelos del derecho comparado, propuse circunscribir el acceso para recibir información de cualquier órgano perteneciente a la administración pública nacional, suprimiendo incluso la del Ministerio Público Fiscal, ante la necesidad de resguardar la información contenida en registros administrativos de carácter sensible.

La información que registra el MPF, es esencialmente reservada debido al carácter sensible de los datos vinculados a causas criminales y a la exigencia de preservar el honor de las personas investigadas, amparadas por el principio de presunción de inocencia. Además, es dable destacar que

tal acceso irrestricto a la información administrativa del MPF puede poner en peligro el éxito de las investigaciones y la seguridad personal de los magistrados. Por ello, considero fundamental que se incluya entre los supuestos de excepción al caso que en legislación comparada se conoce como “las necesidades de la acción administrativa y las investigaciones en curso”. Así, se evita que los sujetos investigados desvirtúen la acción de la ley obstruyendo diligencias probatorias preliminares a la vez que se tutela adecuadamente el principio de presunción de inocencia ante la revelación de datos por terceros.

Para garantizar adecuadamente el ejercicio armónico del derecho de acceso a la información y el derecho a la intimidad, estas excepciones al ejercicio del primero deben ser sancionadas mediante una ley o estar contempladas en los supuestos que taxativamente enumera el artículo 7 del proyecto. Propuse, pues, suprimir la posibilidad de que se restrinja el derecho de acceso a la información a través de un decreto o resoluciones ministeriales, ya que considero que ello sería contradictorio con el espíritu de la ley de acceso a la información y la jerarquía normativa establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional.

- **Proyecto de reforma parcial de la Ley 24.552**

Planteamos la necesidad de una urgente reforma legislativa de la Ley de Concursos 24.522, en cuanto a ciertos aspectos que no tutelan adecuadamente los derechos de los trabajadores que gozan de intensa protección constitucional reconocida en el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Específicamente, advertimos la existencia de normas de la ley concursal –que venían aplicándose de modo inveterado– según las cuales el proyecto de distribución final en la quiebra se notifica a los trabajadores por edictos. Mi interés en el tema se suscitó, porque advertí que, una vez cumplido el plazo anual de caducidad (art. 224 LC), los jueces declaraban caducos los dividendos que los trabajadores tenían a percibir, ya que éstos no habían leído el Boletín Oficial. Los fundamentos de esta tesis surgen del dictamen N° 100.243 en la causa “Amat S.A. a/ quiebra”, que constituye un caso paradigmático, porque el juez decretó la caducidad de dividendos por \$ 755.063,08.- El costo administrativo que demanda al Estado un trámite de quiebra no puede justificarse, si luego los fondos obtenidos no satisfacen el fin de pagar a los acreedores, sobre todo tratándose de personas que han perdido su empleo por causa de la quiebra. Cuanto más cuando ley laboral, ordena que cuando se realiza un pago, el trabajador es notificado personalmente y se libra giro personal a su favor, para que no lo retire el abogado. Carece pues de coordinación, en este aspecto, nuestro ordenamiento jurídico, ya que la ley concursa dispone una notificación por edictos, sin ningún otro recaudo, lo que en muchos casos deriva en la pérdida de sus derechos.

De acuerdo al mencionado art. 224 de la ley 24.522, los dividendos caducos deben destinarse al fomento de la educación común. Como advertí en el caso “Amat”, esta disposición no se cumple. Una vez concluida la quiebra y cobrado los honorarios del síndico, éste se desentiende del proceso. Por ello, estimo que los fondos de infinidad de quiebras quedan depositados inactivos en el banco de depósitos judiciales, sin cumplir la función de fomento que les asigna la ley.

El reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, establece que el juez debe dar vista al Fiscal de primera instancia del proyecto de distribución, para que éste adopte las previsiones sobre el destino de los fondos. Sin embargo, la vista dispuesta no se cumple, presumiblemente por el exceso de tareas que sobrecarga a los juzgados y torna dificultosa su iniciativa. Además, el mencionado reglamento no constriñe a los fiscales, porque los jueces de cámara que lo han dictado carecen de potestad para regular su actividad, que sólo incumbe al señor Procurador General. Estimo que debe investigarse el tema y buscar una solución legislativa o reglamentaria eficaz.

Por ello, propulsé la comunicación de este proyecto de reforma a la Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a fin de que se ejerciera la iniciativa parlamentaria que atribuye el art. 33 inc. j) de la ley 24.946 al Ministerio Público Fiscal.

Esta propuesta se adscribe dentro de una política desarrollada en los últimos dos años por esta Fiscalía, en cumplimiento de la intensa protección constitucional de los derechos sociales que se consagra en la Ley Fundamental y tratados internacionales de igual rango. Ello se ve reflejado en numerosos dictámenes, en que esta Fiscalía a mi cargo intervino de oficio, en forma reiterada, para exigir a los síndicos concursales que cumplan su deber de calcular y verificar las deudas por aportes previsionales. Este proceder fue motivado por la comprobación de que gran parte de los síndicos rechazaba mecánicamente ese crédito, invocando por analogía una doctrina plenaria sobre prueba de la causa, que estimé ajena al tema, generando de ese modo una regulación de honorarios a su favor. Esto sucedía por las limitaciones del ente recaudador para proporcionar datos particulares sobre el personal empleado por el fallido, que en realidad, según el nuevo criterio por mí propiciado, son los síndicos concursales quienes tienen el deber de proporcionarlos. Ante el reproche de la Cámara, que me atribuyó vulnerar la igualdad de los acreedores en interés del Fisco, he debido puntualizar que el crédito por aportes y contribuciones previsionales no es igual, es privilegiado por razones de seguridad social, porque el perjudicado será el trabajador al que no se le hicieron los aportes, en desmedro a su derecho a cobrar una jubilación.

- **Tutela de los derechos del consumidor. Documento de Trabajo presentado**

A fin de consolidar el compromiso del Ministerio Público Fiscal con respecto a la problemática que suscita el desigual poder de negociación y la generalizada desprotección de los consumidores, presenté un documento de trabajo a fin de crear un marco reglamentario idóneo para que los fiscales desempeñen un rol más activo en la materia. La ley 24.240 le acuerda amplia legitimación para actuar cuando los intereses de consumidores o usuarios resulten afectados o amenazados en su art. 52, a la vez que precisa que cuando no intervenga como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley y asumirá la titularidad activa cuando la acción sea desistida o abandonada por las asociaciones de consumidores legitimadas. Haciéndose eco de tales atribuciones, el Dr. Becerra dictó las Resoluciones PGN 01/02, 12/03 y 85/03, que disponen que los fiscales que en el ejercicio de sus funciones detecten que consumidores o usuarios se ven afectados en sus derechos, singular o colectivamente, deberán promover las acciones pertinentes, requiriendo la intervención de la autoridad de aplicación de la ley 24.240 cuya legitimación activa en caso de ser cuestionada, debe ser siempre preferida, dentro de los márgenes de razonabilidad.

El hecho de que hasta la fecha, los integrantes del Ministerio Público no hayan interpuesto acciones, se explica a mi entender en primer lugar, por la falta de recursos humanos para afrontar el desmesurado incremento de las causas judiciales, con la misma estructura que se mantiene desde hace décadas, sobre todo en el fuero comercial, donde hay cuatro fiscales que actúan también ante el fuero civil y 26 jueces que manejan el 45% de las causas que se inician en esta ciudad. En segundo lugar, también es fundamental la ausencia de un marco reglamentario que especifique adecuadamente los alcances de esa facultad-deber de los fiscales. En efecto, si el fiscal debe intervenir como “parte” o “fiscal de la ley” “obligatoriamente” en todas las causas en que “resulten afectados o amenazados” los intereses de los consumidores o usuarios, los fiscales civiles y comerciales deberían intervenir, por lo menos, en todos los juicios ejecutivos promovidos por los bancos, empresas privadas prestadoras de servicios públicos, medicina prepaga, compañías de seguros, etc. Es decir, en millares de litigios que desbordan el fuero comercial, donde están en juego la aplicación o interpretación de contratos en masa que generalmente contienen condiciones establecidas en beneficio del emisor, que afectan a los consumidores o usuarios.

Es que la interpretación literal del artículo 52 constituye una utopía legislativa, pues resulta materialmente imposible llevarla a cabo y ello conduce, por ende, a su incumplimiento absoluto. Seguramente los fiscales temen admitir la competencia en un caso porque provocaría un alud de intervenciones requeridas por las partes y los jueces, lo que en definitiva redundaría en contra de la rápida satisfacción de sus derechos. Pero existe otro motivo más relevante aún, de mayor jerarquía que la mencionada imposibilidad material: el rol que cumple el fiscal del derecho privado por

mandato constitucional, está reñido con el mandato legal del art. 52 de la ley 24.240, lo que conduce a deslegitimar el segundo por la prevalencia del primero.

Sin embargo, también la ley le asigna al fiscal civil y comercial una participación en casos limitados para suplir la iniciativa de las partes privadas o controlar su eficiencia, cuando por la naturaleza de las relaciones controvertidas, el Estado puede temer que el estímulo del interés individual al cual está normalmente confiado el impulso de la justicia comercial puede faltar del todo, o dirigirse a fines distintos del acatamiento de la ley. Existen derechos indisponibles para las partes, porque hay un interés superior en tutelarlos por razones que podemos englobar en una noción genérica de orden público u orden público económico. En estos casos, la defensa de la legalidad asume tal relevancia pública que se ha hecho necesario confiar su custodia a un órgano especial. Allí es donde el Ministerio Público Fiscal del derecho privado halla su lugar más protagónico, porque al tratarse de relaciones indisponibles que no pueden ser modificadas por voluntad o abandono de los interesados, ahí actúa el fiscal para suplir o controlar la inercia de las partes o una actividad colusiva. Su función como “parte” es estrictamente limitada, sólo en casos excepcionales en que hay un mayor interés del Estado en defender la legalidad o para purgar una asimetría.

Tal es el caso del art. 52 de la ley de defensa del consumidor que le asigna legitimación para accionar como fiscal de la ley. El fiscal actúa como una parte “imparcial”, se sitúa por encima de los sujetos de la relación jurídica para defender la legalidad y el interés general, que en el fondo es el interés imparcial de la justicia. Por ello, estimo que el rol del Ministerio Público como parte actora sólo puede tener lugar cuando se encuentren afectados intereses colectivos, salvo cuando media un abuso de posición dominante, de modo que resulte antieconómico para el consumidor asumir el riesgo y el costo de una acción judicial, por lo que las cuestiones se resuelven muchísimas veces por el abandono de los derechos de la parte más débil.

Con el objetivo de promover la generación de espacios de articulación entre el Ministerio Público y los organismos no gubernamentales y la implementación de medidas de consulta -lo que considero esencial en la materia- actualmente me encuentro trabajando en el desarrollo de una nueva política para la Defensa del Consumidor junto con la Unión de Usuarios y Consumidores, la Dirección General de Defensa y Protección al consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Subsecretaría de defensa de la competencia y defensa del consumidor del Ministerio de Economía y Producción.



## **5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO**

### **DR. EDUARDO O. ALVAREZ**

#### **Introducción y Evaluación Funcional**

Esta Fiscalía General ha dictaminado, a lo largo del período de que se trata, en 1447 (mil cuatrocientas cuarenta y siete) causas sobre diversos temas y cuyo detalle se ve reflejado en los cuadros estadísticos comparativos mensuales que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 181 (ciento ochenta y uno) dictámenes mensuales y corresponde destacar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió la tesis del Ministerio Público en 1392 (mil trescientos noventa y dos) causas en que se virtió opinión durante el presente año, o sea, en más del 97% (noventa y siete) de los casos, hecho que pone de relieve el acatamiento del Tribunal a las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1 de la Ley 24.946. Asimismo, se dictaminó en un Fallo Plenario y me he notificado de 11.124 (once mil ciento veinticuatro) sentencias.

Por otra parte, se detectaron seis contradicciones jurisprudenciales de relevancia que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946 y a través de la Comisión de Plenario.

Como tendencia general del presente lapso se nota, al igual que en los períodos anteriores, la marcada proliferación de acciones destinadas a impugnar la validez constitucional de la litigiosa Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, tanto en sus aspectos intrínsecos, como en lo concerniente al límite de la reparación integral que establece en su art. 39, acerca de cuya invalidez este Ministerio Público emitiera una opinión que guarda coherencia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto en la sentencia dictada el 7/9/04 en autos “Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A.” y en el pronunciamiento emitido el 21/9/04 en autos “Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.”, que tomaran estado público.

También se percibe, como en los lapsos pretéritos, la existencia de innumerables conflictos negativos de competencia con la Justicia Nacional en lo Comercial referidos a la aplicación del instituto del “fuero de atracción”, que prevé el art. 21 de la Ley 24522, en lo que hace a los procesos laborales en curso, contiendas que se han ido remediando, en el marco del art. 24, inc. 7mo. del Decreto 1258/85, sobre la base de criterios de unificación en las tesis interpretativas, tanto de esta Fiscalía General, como de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Sobre este último aspecto, este Ministerio Público ha propiciado, durante el período 2003 y ha insistido en el 2004, acerca de la necesidad de modificar el ya citado art. 21 de la Ley 24522 y retornar al régimen anterior previsto por la Ley 19551 y por la Ley de Contrato de Trabajo, que consagraba una excepción al principio de concentración universal en materia de créditos laborales, frente a la apertura del concurso o declaración de la quiebra de la empleadora.

A diferencia del año anterior, han disminuido las acciones de amparo fundadas en el art. 43 de la Constitución Nacional y destinadas a impugnar la reducción de las retribuciones en el sector público y se ha mantenido una secuela de litigiosidad relevante en torno a los cuestionamientos a las restricciones de disponibilidad y a la modificación cambiaria de las inversiones bancarias de algunos créditos laborales.

#### **Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia**

Las ocho fiscalías de primera instancia han emitido en total 8327 (ocho mil trescientos veintisiete) dictámenes y se percibe, también en este período, la participación activa del Ministerio Público en el control de legalidad del procedimiento y la tutela del derecho de defensa y las formas sustanciales del juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado en diversas oportunidades, la

nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

### **Fiscalías vacantes**

Es necesario poner de resalto que se encuentra vacante, por la renuncia del Dr. Miguel Ángel Capó, la Fiscalía N° 6 y sería importante para la prestación del servicio que se acelerara, dentro de lo posible, el llamado a concurso, en particular si se tiene en cuenta que la función está cubierta por el Dr. Daniel Pollero, como fiscal subrogante, pese a que su cargo es el de Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y percibe la remuneración correspondiente a esta jerarquía.

Asimismo, la titular de la Fiscalía N° 4, Dra. María Susana Cánepa, se encuentra, desde hace varios años, con licencia por enfermedad y sería necesario encauzar la situación sobre la base de los remedios legales y constitucionales.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Al respecto, como en los informes anteriores, es importante poner de resalto que la Fiscalía N° 7 y la Fiscalía N° 8, que fueron instaladas en 1996, no cuentan con la dotación completa y, en especial, con el cargo de Prosecretario Administrativo y sería indispensable proveer lo necesario para su cobertura.

**C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas**

## **C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DEL DR. MANUEL C. GARRIDO**

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas integra la Procuración General de la Nación desde el año 1998, como órgano especializado en la investigación y promoción de sumarios administrativos y judiciales tendientes a la sanción de irregularidades y/o delitos cometidos por agentes de la administración pública en ejercicio o con motivo de sus funciones, y de las empresas, sociedades y entes en que el Estado tenga participación.

### **Marco normativo**

A modo de revisión, se enuncian aquí las principales normas que definen las capacidades y funciones del organismo:

La Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 24.946) sancionada el 11/03/99 regula su organización, integración y funciones, determina su pertenencia al ámbito del Ministerio Público Fiscal, y le dedica su Capítulo II.

En cuanto a los magistrados que la integran le corresponden los mismos derechos y obligaciones que a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, prevé en su Art. 33 inc. t) que el Procurador General de la Nación sea quien apruebe su Reglamento, el que fue aprobado con carácter transitorio mediante Resolución 2/99 del Procurador, previendo un plazo de 180 días para su modificación total o parcial, pero la ausencia de modificaciones hizo que dicha norma permanezca vigente y rija aún la actuación de la Fiscalía. Este Reglamento pretende constituirse como reglamentario de la Ley Orgánica del Ministerio Público en todo cuanto ésta se refiere a la FIA y lo hace a través de nueve (9) capítulos que contienen veintiséis (26) artículos, los cuales: definen su objeto; regulan el procedimiento de investigaciones; regulan las intervenciones en sumarios administrativos; regulan la intervención en causas penales; regulan la tarea de los contadores auditores; prevén la elaboración de informes anuales al Procurador General de la Nación, regulan el funcionamiento de la Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes; realizan disposiciones generales. Asimismo, establece que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas mediante Instrucciones Generales establecerá los procedimientos necesarios para su cumplimiento.

### **Asunción del cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas**

En el periodo abarcado por el presente informe, asumió su cargo el nuevo titular del organismo Dr. Carlos Manuel Garrido, lo que tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2003. La prioridad de la gestión durante este periodo fue el conocimiento real del funcionamiento, situación y posibilidades de reforma de la Fiscalía. Por otro lado, se dio importancia al intercambio con diversas organizaciones de la sociedad civil a fin de optimizar y transparentar los cambios necesarios en la gestión del organismo.

Respecto del ejercicio de sus funciones, se trató de reimpulsar el ejercicio de investigaciones autónomas de la Fiscalía, que se hallan previstas en el artículo 45 de la ley de Ministerio Público. Por otro lado, también se trató de asumir mayor protagonismo en casos judiciales relevantes de delitos cometidos por funcionarios públicos. La actividad de diagnóstico y propuesta en curso tiende a posicionar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran el fenómeno de la corrupción, posibilitando de esa manera un ordenado tránsito por parte de la República y sus instituciones hacia el cumplimiento del compromiso asumido al firmar la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción en diciembre de 2003 en vías de ser ratificada, la que en su artículo 36 expresamente establece que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.”

### **Principales gestiones institucionales para la funcionalización de la FIA:**

- **Convenio de acuerdo celebrado entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación**

Se llevó a cabo un diagnóstico basado en la situación normativa, institucional, administrativa y de gestión de la FIA. Este diagnóstico, elaborado por un equipo de expertos en análisis institucional y administrativo, tuvo lugar en el convenio marco de acuerdo firmado entre la Fiscalía y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en ese momento a cargo del Dr. Gustavo Béliz, y fue encargado en Marzo de 2004 por el Doctor Manuel Garrido, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. La necesidad de su desarrollo respondió a la intención de cumplir con la función encomendada por el artículo 45, inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas”. El diseño de un nuevo Reglamento Interno demandaba un diagnóstico que mostrara el cuadro de situación y las capacidades disponibles y faltantes del organismo para cumplir con los objetivos definidos por su normativa orgánica.

El propósito de ese diagnóstico fue triple. Por un lado, relevar la normativa y describir las condiciones institucionales y organizacionales bajo las cuales opera la Fiscalía. Por otro, identificar, sobre la base de dicho relevamiento, los déficit de capacidad institucional y organizacional que determinan el modo actual de funcionamiento del organismo. Por último, utilizar el relevamiento y la identificación de los déficit como puntos de partida para la elaboración de una propuesta de refuncionalización de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

- **Acuerdo de Compromiso Público de Transparencia con la Fundación Poder Ciudadano**

A fin de revertir la ausencia de información pública existente sobre las características y gestión de la Fiscalía, el 1º de Abril de 2004 la FIA firmó un Acuerdo de Compromiso Público de Transparencia con la Fundación Poder Ciudadano comprometiéndose a transparentar y dar publicidad a los recursos y personal de la fiscalía, a las resoluciones que toma y asuntos que atiende, a los medios previstos para recibir denuncias, etc.

La FIA se comprometió también a crear una Oficina de Atención al Público con computadoras para consultas in situ acerca de la marcha de los asuntos del organismo, y acordó establecer un régimen de Audiencias Públicas y crear un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses celebradas por los magistrados.

Las acciones necesarias para el cumplimiento del Acuerdo con la Fundación Poder Ciudadano se encuentran dentro de las capacidades institucionales propias de la FIA, aunque no necesariamente de su disponibilidad de recursos presupuestarios. De allí que las gestiones para cumplir estos compromisos se encuentren aún en trámite.

## Acciones de coordinación con otros organismos

El Fiscal Nacional mantuvo una reunión con la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación, donde se ilustró sobre las funciones de la FIA, acordándose trabajar en conjunto con la finalidad de implementar mecanismos de coordinación entre ese organismo y esta Fiscalía.

El Fiscal Nacional mantuvo varias reuniones con las autoridades de la SIGEN y de la AGN con la finalidad de implementar mecanismos de coordinación entre dichos organismos y este Ministerio Público (en particular la comunicación a la FIA de informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia) y, específicamente en el caso de la SIGEN, buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos (en particular aquellos casos en que el instructor del sumario considere que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepe con tal postura).

A partir del mes de febrero se promovieron reuniones de trabajo con las autoridades de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación a fin de establecer pautas de coordinación laboral.

En estas reuniones se destacó la necesidad de comunicar a la FIA los informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia y, específicamente, en el caso de la SIGEN, a buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos, particularmente en aquellos casos en que el instructor del sumario considera que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepe con tal postura.

Mediante el avance de las reuniones mantenidas, en lo referente a la SIGEN se acordó firmar con dicho organismo un convenio mediante el cual éste último remitirá a esta Fiscalía las auditorías de interés general.

Asimismo, a lo largo del año en curso, el Fiscal Nacional ha dictado tres Instrucciones Generales con el fin de generar pautas de eficiencia en la utilización de los recursos humanos y materiales de la Fiscalía:

- **Instrucción General FIA 01/04**

El dictado de esta Instrucción General, vigente desde el 15 de marzo, se motivó en la necesidad de adaptar el funcionamiento del organismo a efectos de cumplir adecuadamente las competencias asignadas por la ley. Por la importante cantidad de expedientes que se inician como consecuencia de la comunicación de actuaciones administrativo disciplinarias (donde un alto porcentaje poseen escasa relevancia, y que las facultades conferidas al Fiscal Nacionales por los artículos 8º, inciso e y 9º del Reglamento Interno de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Anexo I Res. PGN 02/99), puede llevarse a cabo de manera eficaz a través de la base de datos que confecciona el Área de Informática de la FIA, se resolvió:

Modificar el 3er párrafo del punto 5º de la Instrucción General 1/99 quedando redactado de la siguiente manera: “Con dicho informe, el expediente volverá a Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes y la Coordinación de Áreas Administrativas procederá a su asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento Interno” e

Instruir a los señores magistrados de la FIA que resuelvan en forma directa y sin informar al Fiscal Nacional –salvo casos de excepcional importancia, gravedad o trascendencia– su decisión de intervenir en las actuaciones administrativo disciplinarias que por orden de turno le sean asignadas.

- **Instrucción General FIA 02/04**

En consideración a la tarea de reordenamiento del archivo, a la merma del espacio físico en condiciones de ser destinado a la guarda de expedientes y documentación anexa en razón de la gran cantidad de investigaciones que ingresaron al Organismo a partir de la sanción de la ley 24.946 y ante la inexistencia de normas relativas a la destrucción de documentación en el

ámbito del Ministerio Público Fiscal, tras ser consultado el Archivo General del Poder Judicial de la Nación y analizados los Dec. Ley 6848/63 y 1571/81, las leyes 17292 y 18328, las Acordadas N° 34/81, 47/84, 55/91 y 46/92 y Nota 126/99 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se resolvió que: la documentación que, en fotocopia, corre por cuerda en los expedientes de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será destruida a los diez años de ordenado el Archivo, siendo entregadas las mismas a una entidad de bien público, bajo constancia. A tales fines, el Jefe del Archivo hará saber al Sr. Fiscal Nacional los expedientes cuya documentación se encuentre en condiciones de ser destruida, agregándose en la actuación interna nro. 251, la cual previa destrucción se practicarán las anotaciones pertinentes en la Base de Datos del Área a su cargo; y que no se procederá a la destrucción de documentación que revista interés social o histórico y la que pueda revelar información relevante para determinar el destino de personas que han sido calificadas como “desaparecidas” durante el período 1976/83.

- **Instrucción General FIA 03/04**

La presente Instrucción General dictó en consideración del incremento de causas judiciales en las que se notifica y se corren vistas de diversa naturaleza a la FIA, principalmente en base a la instrucción general formulada por el Sr. Procurador General de la Nación (Res PGN 112/03, del 26/11/03) y ante la necesidad de establecer criterios uniformes de actuación que garanticen la actuación rápida y eficiente de los integrantes de esta Fiscalía ante la notificación de la existencia de una causa judicial donde un funcionario público esté siendo objeto de investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, aprobado por Resolución 2/99 –que establece la obligación de tomar periódicamente vista de la causa penal–.

Por medio de la misma se resolvió:

Instruir a los Sres. Fiscales a seguir el instructivo que en la misma se establece y que tiene como finalidad orientar la actuación de los distintos fiscales que conforman esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas cuando reciban una notificación en el marco del artículo 48 de la ley 24.946, cuando soliciten un expediente *ad effectum videndi*, respondan a una vista o reciban notificaciones diferentes de las previstas en el artículo 48 de la citada ley de Ministerio Público.

## **Funciones más importantes de la FIA**

- **Participación en sumarios administrativos**

El Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto 467/99, regula tanto los procedimientos que competen a la sustanciación de sumarios administrativos, como los sujetos legitimados para actuar en ellos. Consecuentemente, esta norma del Poder Ejecutivo también regula la actividad de la FIA.

El artículo 134 del mencionado decreto determina que sea la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) quien se desempeñe como la autoridad de interpretación del Reglamento de Investigaciones Administrativas, y que por ello debe proponer las normas reglamentarias que considere pertinentes.

Esta facultad dio lugar a la sanción del Dictamen 190/99 de la PTN, mediante el cual se limita la participación de la FIA como parte acusadora sólo a aquellos sumarios que se hayan iniciado como resultado de sus propias investigaciones.

## **Problemas que genera la subordinación relativa a la Procuración del Tesoro de la Nación**

La FIA, pese a no tener dependencia funcional ni presupuestaria de la Procuración del Tesoro de la Nación, se encuentra relativamente subordinada a ella en un aspecto crucial para el

cumplimiento de sus objetivos orgánicos: la interpretación del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

La Procuración del Tesoro de la Nación es, conforme al artículo 2 de la Ley 24.667, “un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia de la Nación”. A su vez según el Anexo II del Decreto 1336/98, tiene como funciones, entre otras, “dirigir al Cuerpo de Abogados del Estado; brindar asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo Nacional y organismos dependientes; asumir la representación y defensa del Estado Nacional en juicio; instruir investigaciones y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y [...] registrar y auditar los juicios en los que el Estado Nacional sea parte”.

Como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, no debería tener ninguna facultad para restringir o ampliar las competencias y facultades de la FIA.

Los argumentos por los cuales se intenta fundamentar dicha restricción son los siguientes:

La derogación de la ley 21.383 por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según la cual la autoridad administrativa del organismo en el que se iniciara un sumario de “importancia, gravedad o trascendencia” debía comunicarlo a la FIA para que ésta, “si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención” (art. 9).

El segundo fundamento proviene del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), en cuyo artículo 3° establece que la iniciación de todo sumario deberá ser puesta en conocimiento de la FIA para que ésta, “si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora”.

El tercer fundamento residiría en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual, a criterio del Dictamen 190, la intervención de la FIA en los sumarios administrativos “se limita exclusivamente a aquellas investigaciones que se hubieran iniciado ante la Fiscalía” dado que en dicho artículo no se hace referencia a otros sumarios distintos a parte de los investigados por la FIA. Sobre estas bases, el Dictamen 190 sostiene que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público “determina la esfera de atribuciones legales” de la FIA y “su extensión” en lo que a los sumarios respecta, y asevera que, “por tanto, esa competencia condiciona la validez de los actos que el Ministerio Público pueda llevar a cabo, y toda actuación que exceda las funciones otorgadas conllevan la nulidad de los actos así cumplidos”. La FIA, entonces, según este Dictamen, sólo tendría competencia para intervenir en aquellos sumarios iniciados por sus propias investigaciones.

Este argumento merece dos observaciones críticas, recogidas por varios dictámenes de la FIA presentados como recursos jerárquicos para rebatirlo.

La primera es que la Ley Orgánica del Ministerio Público hace silencio acerca del alcance de las facultades de intervención de la FIA en sumarios administrativos. El hecho de que el artículo 49 sólo mencione “la investigación practicada por la Fiscalía” no implica nada acerca del origen del sumario (si fue por iniciativa de la FIA o por comunicación de algún organismo u otra fuente), sino sólo indicaciones respecto de qué hacer cuando la FIA, en su labor investigativa, comprueba la existencia de irregularidades.

La segunda observación es que las facultades para entender en todo sumario administrativo conferidas por el artículo 9 de la ley 21.383 derogada por la Ley Orgánica del Ministerio Público quedaron recogidas por el artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Administrativas. Así, pues, ni la Ley Orgánica del Ministerio Público, que nada dispone explícitamente acerca del alcance de las facultades de intervención de la FIA sobre sumarios no iniciados por ella misma, ni el Reglamento de Investigaciones Administrativas, que establece su competencia sobre todos los sumarios iniciados, ofrecen fundamento para restringir las competencias de la FIA en el sentido pretendido por el Dictamen 190, que ratificaron los sucesivos Procuradores del Tesoro de la Nación hasta el presente. El recurso jerárquico de la FIA intenta salvar el silencio del artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público enfatizando cómo el artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Administrativas involucra a la Fiscalía en todo sumario administrativo.



Desde este punto de vista, el Dictamen 190 de la Procuración del Tesoro de la Nación realiza una lectura restrictiva de las facultades de la FIA, enfocada en la enunciación que de ellas realiza la Ley Orgánica del Ministerio Público, que por cierto es un instrumento de valor legal mayor que el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Cabe aclarar que este dictamen 190 de la Procuración del Tesoro de la Nación y los posteriores que han mantenido su doctrina han sido invocados en numerosas oportunidades por sumariantes interesados en obstaculizar la intervención de la FIA en sumarios administrativos no instruidos por iniciativa de la propia Fiscalía.

Ahora bien, a fin de superar la limitación impuesta, en este año de labor, se han llevado a cabo diversas gestiones. A saber:

El Fiscal Nacional trató de promover ante altos funcionarios del Poder Ejecutivo nacional la sanción de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que permita superar en forma definitiva los inconvenientes que ha generado a la FIA el dictamen PTN 190/99 y, a su vez, instruya a todas las dependencias de la administración pública alcanzadas por la competencia de este organismo a efectos de que la FIA pueda intervenir sin dificultades en las investigaciones administrativas que se lleven a cabo como parte acusadora.

El Fiscal Nacional impulsó en el ámbito legislativo el tratamiento de un proyecto de la diputada Nilda Garré vinculado con la intervención de la FIA en los sumarios administrativos, tendiente a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99, que obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y se halla a estudio de la Comisión de Justicia de la Misma Cámara, donde el Fiscal Nacional expuso sobre varias cuestiones relativas al proyecto y a especificidades de la FIA.

Los fiscales del organismo mantuvieron distintas reuniones con autoridades de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a fin de promover un reconocimiento más amplio de las atribuciones de la FIA.

El Fiscal Nacional celebró una reunión con el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César Guglielmino, quien se comprometió a estudiar los planteos efectuados por la FIA en relación con el citado dictamen.

Pese a la resistencia institucional para superar estos obstáculos, durante este año se logró superar la limitación impuesta en el trámite del expediente N° 4765/03 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Excepcionalmente, y como único antecedente a la fecha, por resolución 2364 el Secretario de Cultura de la Nación resolvió hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto y tener a esta Fiscalía como parte acusadora contra la disposición de la Dirección de sumarios que había desestimado su intervención.

## **Intervención en causas judiciales**

La LOMP impuso a los jueces la obligación de notificar a la FIA sobre toda causa en la que se impute a funcionarios públicos por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones (art. 48)<sup>1</sup>. A ello se agrega la Resolución 112/03 que en similar sentido dio el Procurador General de la Nación a los Fiscales del Ministerio Público. Ambas previsiones procuran garantizar que la FIA esté al tanto de todo expediente judicial en el que se encuentren imputados agentes públicos.

Sin embargo, si bien el art. 48 de la LOMP prevé que la notificación tenga lugar cuando "(...) se efectúe imputación formal de delito", el hecho de que la norma pueda tener varias

---

<sup>1</sup> Ley 24.946 Art. 48: Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la FNIA.

interpretaciones, ha llevado a que muchas veces se realice cuando el proceso se encuentra avanzado y/o cuando existan vistas con vencimientos de plazos; circunstancia que en algunos casos dificulta y en otros imposibilita a la FIA un profundo análisis del asunto y distorsiona la decisión del modo en que procederá al respecto.

En cuanto al tipo y modo de intervención que el Ministerio Público Fiscal (MPF) tendrá cuando en sede judicial tramiten causas iniciadas a instancias de investigaciones y denuncias realizadas por la FIA, la LOMP indica en una primera instancia: a) que el ejercicio de la acción pública queda a cargo de los fiscales que se encuentren de turno con el juzgado que tramite la causa; b) que se dará intervención necesaria a la FIA y que ésta actuará en los términos de su Reglamento Interno.

La LOMP deja abierto un espacio que habilita al Procurador General de la Nación a resolver el modo en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas participará en el marco de las causas judiciales, puesto que indica que la intervención necesaria de este organismo deberá ser prevista en su Reglamento Interno.

El capítulo IV del RI dedica 3 artículos a la reglamentación de la intervención de la FIA en las causas penales.

El Art. 10 del Reglamento indica que “en el supuesto del 2º párrafo del inciso c) del art. 45 de la LOMP, la intervención del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas consistirá en asumir el ejercicio directo de la acción pública, siempre que el fiscal competente tuviera un criterio contrario a su prosecución, quien deberá comunicarlo con la antelación suficiente para que pueda sustituirlo dentro de los plazos legales si no comparte tal decisión”.

El Art. 11 de la misma norma indica qué magistrados de la FIA podrán intervenir en las causas penales.

El Art. 12 refiere al modo en que se debe proceder ante la noticia de la imputación formal de un delito en sede penal como consecuencia del aviso que al respecto deben dar los jueces (Art. 48 de la LOMP), indicándose exclusivamente que deberá verificarse si en la respectiva sede administrativa existen sumarios que tenga por objeto los mismos hechos y que, en caso de no existir, se promoverá su sustanciación; además, si se asume como parte acusadora en dichos sumarios, el Fiscal interviniente deberá tomar vista periódica de la causa penal para relevar circunstancias que pudieran tener efectos en sede administrativa. La participación que la FIA está realizando en el marco de algunas causas judiciales supone un avance en la definición del sentido de su intervención necesaria, entendiendo que la misma corresponde no sólo cuando las causas judiciales resultan de sus investigaciones, sino siempre que en ellas se encuentren imputados agentes públicos. En este tipo de actuación, que resulta novedosa, quienes participan señalan que su intervención es bien recibida por los fiscales a cargo del ejercicio de la acción y los jueces no han objetado su participación, sino por el contrario. Así, se han solicitado diversas medidas de prueba e instado la producción de peritaciones, declaraciones indagatorias y testimoniales.

## **Ejemplos de algunos resultados en las presentaciones llevadas a cabo**

El 6 de julio de 2004 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en el expediente N° 21.266 de su registro, resolvió declarar la nulidad del sobreseimiento decretado en el expediente N° 19.950/03 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 9; entendiendo que frente a una imputación contra un funcionario público por un hecho cometido en el ejercicio de su función debió haberse dado intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines del Art. 48 de la ley 24.946.

En el expediente N° 20.330 del registro de esta Fiscalía, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 (causa N° 10079/98) dictó un sobreseimiento a favor de los funcionarios públicos imputados. La Fiscalía interviniente interpuso recurso de apelación, el cual no fue mantenido por el fiscal de Cámara, quien desistió de tal apelación. Sin perjuicio de ello, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, advirtiendo que en el

trámite del sumario no se había notificado a esta Fiscalía resolvió dar la correspondiente intervención a los fines previstos por los artículos 439 y 451 del C.P.P.N (conf. Art. 48 de la ley 24946).

En este trámite la defensa de varios de los imputados se opuso a la intervención otorgada por la Cámara a esta Fiscalía solicitando la nulidad de tal decisión. Este organismo petitionó que se rechace el planteo interpuesto, postura que tuvo acogida favorable de la Cámara.

En el expediente N° 20.331 del registro de esta Fiscalía se planteó una situación similar a la anterior: El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 (causa N° 10540/03) dictó un sobreseimiento a favor de los funcionarios públicos imputados. La Fiscalía interviniente interpuso recurso de apelación, el cual no fue mantenido por el fiscal de Cámara, quien desistió de tal apelación. Sin perjuicio de ello, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, advirtiendo que en el trámite del sumario no se había notificado a esta Fiscalía, resolvió dar la correspondiente intervención a los fines previstos por los artículos 439 y 451 del C.P.P.N. (conf. Art. 48 de la ley 24946).

Este organismo hizo saber a la Cámara que asumirá la acción penal en esa instancia conforme a lo normado en los Arts. 45, inc. C, y concordantes de la ley 24.946, manteniendo el recurso interpuesto por el Fiscal de primera instancia y cumpliendo con el informe del Art. 454 del C.P.P.N

El expediente N° 19.706 del registro de esta Fiscalía se inicia por denuncia penal realizada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas contra un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Dicha denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal N° 2. La Fiscalía Federal N° 11 solicitó la desestimación de las actuaciones, postura acogida posteriormente por el Juez a cargo de la investigación.

La FIA al enterarse de tal situación solicitó que se declarase nula la solicitud de desestimación efectuada por el representante del Ministerio Público y de todo lo actuado en consecuencia (Arts. 166 y concordantes) y que se cumpliera el Art. 10 del Reglamento que indica que “en el supuesto del 2° párrafo del inciso c del Art. 45 de la LOMP, la intervención del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas consistirá en asumir el ejercicio directo de la acción pública, siempre que el fiscal competente tuviera un criterio contrario a su prosecución, quien deberá comunicarlo con la antelación suficiente para que pueda sustituirlo dentro de los plazos legales si no comparte tal decisión”.

Por otra parte, se sostuvo que el juez debía cumplir con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley 24.946<sup>2</sup>, disposición que tampoco había sido cumplida en estos autos.

Asimismo, el Juez debió también posibilitar que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ejerciera la facultad que le confiere el Art. 45, inc. c) –segundo párrafo– de la ley 24.946. Allí se contempla que la FIA pueda asumir el ejercicio directo de la acción pública en los casos originados por sus denuncias cuando el fiscal interviniente tenga un criterio contrario a la prosecución de la acción. En este caso no fue posible ejercer tal facultad porque nada se hizo saber a este organismo ni por el fiscal ni por el Juez, sobre el temperamento adverso al progreso de la causa que exteriorizó el primero de los nombrados.

Por lo tanto, se solicitó que, habiéndose afectado la intervención del Ministerio Fiscal en los actos en los que su participación es obligatoria (Art. 167, inc. 2, del C.P.P.N), se declare la nulidad de lo decidido.

La Sala II de la Cámara Federal de la Capital Federal resolvió que “En atención a que existe en el sumario una formal imputación contra un funcionario público por hechos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y que el Señor Fiscal de la causa tuvo un criterio contrario a la prosecución de la acción, es claro que debió haberse dado intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines de asumir el ejercicio directo de la acción pública (artículo 45, apartado c, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Ley 24.946–), omisión que conlleva la

---

<sup>2</sup> “Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas”.

nulidad de lo decidido en los autos principales (artículo 166 del Código Procesal Penal de la Nación)”.

### Otras causas de interés

Existe en trámite el expediente N° 10.305 del registro de esta Fiscalía, en el que se actúa como parte acusadora en el sumario administrativo disciplinario N° 465-18-000.048-92. En ese expediente se sustancia la responsabilidad que le cupo al Comisario Espósito en la muerte de Walter David Bulacio y en la detención ilegal de numerosas personas que habían concurrido a un recital de música en el estadio Obras Sanitarias. Respecto de este expediente, la familia de la víctima denunció al Estado argentino y obtuvo sentencia favorable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de septiembre de 2003. En dicha resolución la CIDH determinó la obligación de reparar por parte del Estado argentino y decidió que “el Estado debe proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos; que los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados”.

Además, decidió supervisar el cumplimiento de lo decidido y dar por concluido el caso una vez que el Estado dé cabal aplicación a los puntos resolutivos de la sentencia. Finalmente, estableció que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la resolución, el Estado Argentino debía rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento.

Al reconocer el Estado Nacional en forma expresa su responsabilidad en el caso, asumió la obligación de reparar los perjuicios causados. Lo dicho conlleva la obligación, en el derecho interno, de avanzar y concluir los procesos sobre el conjunto de los hechos que son materia de investigación. Ello, a fin de no hacer incurrir en una nueva responsabilidad internacional al Estado Argentino por sustraerse al cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con el principio básico *pacta sunt servanda* y para hacer cesar la situación de “grave impunidad” resaltada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es por ello que con fecha 20 de abril pasado, la FIA solicitó la reanudación del sumario mencionado, que se encontraba suspendido, y que se aplicara al Comisario investigado la sanción de exoneración prevista en la Reglamentación de la Ley N° 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina.

Esta intervención dio lugar a que los representantes de los familiares de la víctima hayan destacado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “un paso importante que ha adoptado el Estado y que, paradójicamente ni siquiera lo ha informado a la Honorable Corte, es el impulso del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Carlos Manuel Garrido, al sumario policial”.

Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al momento de presentar sus observaciones sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión, destacó entre las medidas iniciadas pero no completadas por el Estado que “con fecha 21 de abril de 2004, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas solicitó a la Policía Federal Argentina la reapertura del sumario policial contra el Comisario (R) Miguel Ángel Espósito, y propuso la aplicación de la sanción de exoneración prevista en la reglamentación aplicable”, para posteriormente resaltar que a criterio de la Comisión “el establecimiento de la responsabilidad y sanciones que corresponden, tanto penal como administrativamente, es clave, y que es importante en este sentido que el Estado informe sobre esta solicitud de reapertura y las gestiones realizadas para lograr resultados concretos”.

En la causa N° 46.548 de la Secretaría N° 6 del Juzgado Federal N° 3 esta FIA asumió la intervención que prevén los artículos 45, 48 y concordantes de la Ley de Ministerio Público N° 24.946 y solicitó medidas concretas tendientes a asegurar la futura reparación económica en beneficio del Estado Nacional por parte de los autores de las maniobras delictivas investigadas en autos.

En esa investigación se demostró que el Estado Nacional gastó \$ 521.263.481 en dos contratos celebrados con la Unión Transitoria de Empresas IBM BANELCO mediante los cuales se procuraba la administración del sistema de jubilaciones y pensiones creado por la ley 24.241 y la informatización del sistema de recaudación tributaria.

Quedó claro que este precio erogado fue en sí mismo excesivo y desproporcionado. Además, se comprobó que IBM le pagó a la empresa SEGUREX S.A. la suma de \$ 531.000 por un trabajo de “asesoramiento” que nunca fue realizado y que, a su vez, la empresa CONSAD (proveedora de IBM) desvió al menos un total de \$ 4.721.241 del circuito comercial normal de la empresa.

Ante tal situación, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas solicitó la actualización de los montos de los embargos dispuestos y su equiparación porque: Por un lado, el embargo oportunamente fijado no logra garantizar el monto de la posible indemnización civil por la que deberán responder los imputados ni tampoco las costas judiciales que deberán pagar en virtud de la tramitación de la causa, tal como lo prevé el artículo 518 del CPPN que ordena tomar en cuenta ambos parámetros para cuantificarlo. Por otra parte, no puede pasarse por alto que la responsabilidad derivada de la comisión de delitos es solidaria<sup>3</sup>, y por lo tanto se debe velar para que la garantía resulte suficiente para que cada uno de los imputados pueda estar en condiciones de responder por el total de la suma defraudada (sin perjuicio, claro está, de las posteriores repeticiones que pudieran existir entre ellos).

También se solicitó que se hicieran efectivos los embargos dispuestos sobre aquellos imputados respecto de los cuales aún no han sido materializados.

Esta presentación fue posteriormente avalada por el Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, (CIPCE) y por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), en cuya oportunidad manifestaron que “... venimos a apoyar la presentación efectuada por el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido, quien solicitó que se hagan efectivos los embargos respecto de varios procesados que han declarado no poseer bienes para hacer frente a las medidas cautelares solicitadas....”

## **Propuestas de reformas normativas**

De acuerdo con el diagnóstico referido sobre el actual funcionamiento de la FIA, se vislumbra la necesidad de llevar a cabo diversas reformas normativas, de índole reglamentario y legal, que se propondrán oportunamente al Sr. Procurador General, y que básicamente deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Posibilidad de llevar a cabo investigaciones preliminares por todos los fiscales del organismo y asignación por especialización.
- Régimen aplicable a esas investigaciones preliminares.
- Descripción minuciosa de las competencias de cada jerarquía del Organismo.
- Previsión del modo de intervención en sumarios administrativos y en casos judiciales y la forma de articular esa intervención con la acción de los demás fiscales del MPF.

## **En particular, respecto de la eventual reforma de la ley de Ministerio Público, cabe considerar lo siguiente**

El Informe de Diagnóstico sobre el funcionamiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas detectó ocho problemas cuya resolución definitiva exigiría modificar la Ley 24.946

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 1081 del Código Civil que expresa “la obligación de reparar el daño causado por un delito pesa solidariamente sobre todos los que han participado en él como autores, consejeros o cómplices, aunque se trate de un hecho que no sea penado por el derecho criminal”.

en aquellos artículos referidos a la FIA. A continuación se enuncian las modificaciones propuestas a dicha Ley, agrupadas en función de los problemas que apuntan a solucionar.

- **Intervención de la FIA en Causas Judiciales**

El Informe de Diagnóstico detectó, respecto de este punto, tres problemas: (i) la existencia de una contradicción entre la especialización en la conducta administrativa prevista por la Ley Orgánica del Ministerio Público para la FIA y la intervención subsidiaria en causas judiciales; (ii) la falta de previsión detallada sobre las modalidades de intervención de la FIA en causas judiciales no iniciadas por sus denuncias ni cuando el fiscal competente se encuentra ejerciendo la acción; (iii) y la falta de especificación del modo de ejercicio de la intervención necesaria de la FIA en sumarios o causas judiciales nacidas de sus propias investigaciones. La resolución de estos problemas exige reformar el artículo 45, inciso c), de la Ley 24.946. Se propone, para ello, lo siguiente.

Modifíquese el artículo 45, inciso c) de la ley 24.946, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas por la propia Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, sean considerados delitos. En tales casos, el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso t) de la presente ley. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas también tendrá competencia, si lo estimare conveniente, en los términos de su Reglamento Interno, en todas aquellas causas vinculadas con irregularidades administrativas no originadas en investigaciones o denuncias propias. En tales casos, podrá solicitar medidas de prueba y sugerir cursos de acción”.

La redacción propuesta resuelve la contradicción entre la especialización acordada a la FIA y la intervención subsidiaria en causas judiciales prevista por el texto actual de la ley al establecer que el ejercicio de la acción pública queda a cargo de la FIA en aquellas causas nacidas de sus propias investigaciones, y que ella podrá intervenir activamente en toda causa relacionada con irregularidades administrativas.

La propuesta también resuelve la falta de previsión detallada acerca de la intervención de la FIA en causas no iniciadas por sus propias investigaciones, al ratificar su competencia y al establecer expresamente su facultad de ofrecer medidas de prueba y sugerir cursos de acción.

Por último, la reforma sugerida resuelve la falta de especificación de la modalidad de intervención necesaria al referir su definición al Reglamento Interno de la FIA. Esta previsión se explica por la necesidad de definir dicha modalidad de intervención en función de la especificidad de las irregularidades a investigar –conocimiento que, como reputa la propia Ley 24.946, es propio de la FIA–.

- **Intervención de la FIA en Sumarios Administrativos**

El Informe de Diagnóstico identificó, respecto de este punto, dos problemas: la falta de especificación del alcance de las facultades de investigación de sumarios administrativos por parte de la FIA; y la imprecisión acerca del deber de comunicar y dar intervención a la FIA en los sumarios correspondientes a las FFAA y de seguridad, a organismos descentralizados (como el BCRA y el Banco Nación), a entidades de participación interestatal (como el CEAMSE y el Mercado Central), y a entidades en que el Estado tiene participación (como Yacyretá). La resolución de estos problemas requiere reformar el artículo 49 de la Ley 24.946, para lo cual se propone lo siguiente.

Modifíquese el artículo 49 de la ley 24.946 agregando, como tercer párrafo, el texto siguiente: “La Fiscalía de Investigaciones Administrativas también podrá intervenir, si lo estimare

conveniente, como parte acusadora o coadyuvante, en los términos definidos por el artículo 33, inciso t) de la presente ley, en todo sumario o investigación administrativa referidos a la conducta de agentes alcanzados por la competencia prevista en el artículo 45, inciso a) de esta ley, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicho sumario o investigación. Ello también con iguales derechos al sumariado o investigado, en especial, las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. A tales efectos, deberá comunicársele su inicio en forma inmediata, aún cuando la Fiscalía no haya instado originalmente su promoción o no exista una investigación previa de dicho organismo. Todo bajo pena de nulidad de lo actuado o lo resuelto según el caso”.

La redacción propuesta resuelve la falta de especificación del alcance de las facultades de investigación de sumarios administrativos al permitirle intervenir en todo sumario o investigación administrativa concerniente a las competencias definidas en el texto original de la Ley Orgánica del Ministerio Público (artículo 45, incisos a y b), cualquiera sea el origen, motor y régimen bajo el cual se lleve a cabo dicho sumario o investigación.

La propuesta también resuelve la imprecisión sobre el deber de comunicar a la FIA la apertura de sumarios o investigaciones en ciertas entidades públicas al obligar a todo ente alcanzado por las competencias definidas en el artículo 45, incisos a) y b) de la Ley 24.946 a realizar dicha comunicación.

## **Comunicación de Procesos Penales a la FIA**

El Informe de Diagnóstico detectó un problema respecto de este punto: la imprecisión, en el propio texto de la Ley 24.946, acerca del momento en que los jueces deben dar noticia a la FIA sobre la existencia de causas penales de su competencia. La resolución de este problema exige reformar el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para lo cual se propone lo siguiente.

Modifíquese el artículo 48 de la ley 24.946, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando se reciban denuncias contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner inmediatamente tal circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin que esta resuelva intervenir en el trámite, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado”.

La redacción propuesta resuelve el problema de la imprecisión acerca del momento en que los jueces deben comunicar la existencia de procesos penales de competencia de la FIA al establecer que dicha comunicación debe ser inmediata a la decisión de la imputación formal de delito, y refuerza esta previsión al someter su falta de cumplimiento a la pena de nulidad absoluta e insanable de las actuaciones.

## **Facultades de investigación**

El informe de Diagnóstico detectó, respecto de este punto, la ausencia de capacidades para promover la suspensión de actos administrativos que pudieran generar perjuicios graves o irreparables al Estado. Para saldar estas circunstancias, se propone lo siguiente:

Incorpórese el inciso c) al artículo 50 de la ley 24.946 agregando el siguiente texto:

“Además de las previstas en el artículo 26 de esta ley, los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estarán investidos de las siguientes facultades de investigación:

Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencias de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieran causar un perjuicio grave o irreparable para el Estado, se solicitará su suspensión al Poder Ejecutivo Nacional.”

La redacción propuesta resuelve las limitaciones antes señaladas, respetando el espíritu original que se advierte en el inciso b) del mismo artículo de la LOMP.

Sobre este artículo, se considera también conveniente evaluar la posibilidad de contemplar expresamente el secuestro –sin aviso previo– de actuaciones administrativas, documentos y registros que se hallen en el ámbito de la administración pública y que se vinculen con el desempeño de su gestión por parte del funcionario público.

Ello permitiría evitar que ciertas investigaciones se frustren por la actitud reacia de los funcionarios investigados o sus allegados a aportar información que es de naturaleza pública y podría prevenir maniobras de encubrimiento de rastros de los delitos.

## Recursos humanos

La Ley 22.891, modificatoria de la Ley 21.383, define la estructura de la FIA estableciendo la cantidad de magistrados, funcionarios, empleados técnicos y administrativos, y personal de maestranza y servicios que la integran. Por otra parte, la LOMP, en su art. 72, modificó las denominaciones de algunos cargos del Ministerio Público. En lo que respecta a la FIA, las modificaciones implicaron un aumento en la cantidad de magistrados establecida por la Ley 22.891, al equiparar a los Secretarios Generales y Letrados en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas, eliminándose así los cargos de Secretario.

En cuanto aquí interesa, resulta importante señalar que existen las Instrucciones Generales del FNIA (N° 1 a 11 de 1999, 1 y 2 de 2000, 1 de 2002, 1 de 2003 y 1 de 2004), que definen la estructura administrativa de la Fiscalía, las áreas funcionales que la integran y las tareas que se les asignan.

Las áreas así definidas son aquellas que se ocupan del trámite de los expedientes (pero no de su contenido) y de las cuestiones relativas a la Administración de los recursos humanos y físicos de la Fiscalía: Coordinación de Áreas Administrativas, Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes, Biblioteca y Archivo, Informática, Oficina de Personal, Oficina Administrativa, Mayordomía.

Actualmente cada Fiscalía se integra con 1 Fiscal y alguno/s funcionarios de categorías y formación dispares que los asisten en sus tareas:

- cinco (5) de las ocho (8) Fiscalías de Investigaciones Administrativas cuentan con un solo funcionario, mientras las tres restantes tienen dos (2) agentes;
- tres (3) Fiscalías Generales cuentan con dos (2) funcionarios.

Todos los funcionarios que cumplen las tareas de asistencia a los magistrados revisten categorías inferiores a la de Secretarios, dado que quienes contaban con ese rango fueron convertidos por la LOMP en Fiscales de Investigaciones Administrativas y no se previó allí el reemplazo de personal de esa categoría. Por otro lado, los funcionarios que asisten a cada magistrado pertenecen a rangos escalafonarios diferentes y presentan conocimiento y formaciones muy dispares.

Estas situaciones llevan a que la mayor parte de las fiscalías cuenten con un solo agente encargado de realizar las tareas tanto administrativas como de asistencia técnica, si es que su formación y rango los habilitan a esto último.

Por su parte, la estructura “1 fiscal = 1 fiscalía”, supone:

- Dificultad para promover el trabajo en equipo entre los magistrados, en la medida en que cada uno de ellos se encuentra dedicado a la atención de los expedientes que le fueron asignados.
- Inconvenientes para llevar a cabo un seguimiento efectivo de la tarea que desarrollan los fiscales por parte del Fiscal Nacional, dada la dispersión de la información y actividades.
- Insuficiencia de recursos humanos en todas las fiscalías, resultante de la distribución del escaso personal en cada una ellas.



La dotación original de la FIA de acuerdo a la ley N° 22.891<sup>4</sup> del mes de septiembre de 1983, estableció la planta de puestos de trabajo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la siguiente forma:

**Magistrados y Funcionarios**

- 1 (un) Fiscal General
- 5 (cinco) Fiscales Adjuntos
- 2 (dos) Secretarios Generales
- 3 (tres) Contadores Auditores
- 8 (ocho) Secretarios Letrados
- 4 (cuatro) Prosecretarios Jefe

**Funcionarios y empleados técnicos y administrativos**

- 9 (nueve) Prosecretarios Administrativos
- 15 (quince) Oficiales Superiores de 7ma.
- 9 (nueve) Auxiliares Superiores de 3ra.
- 1 (un) Auxiliar Superior de 1ra.

**Personal obrero de maestranza y de servicio**

- 1 (un) Oficial Superior de 9na.
- 3 (tres) Auxiliares Principales de 5ta. (choferes)
- 3 (tres) Auxiliares Principales de 5ta.
- 6 (seis) Auxiliares Principales de 7ma.

En el mes de marzo de 1998, la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), en su artículo 72, modificó la denominación de algunos cargos del Ministerio Público Fiscal. En lo que respecta a la FIA, las modificaciones fueron las siguientes:

Fiscal General de Investigaciones Administrativas	→	Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
Fiscales Adjuntos de Investigaciones Administrativas	→	Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas
Secretarios Generales de la FIA	→	Fiscales de Investigaciones Administrativas
Secretarios Letrados de la FIA	→	Fiscales de Investigaciones Administrativas

Estas equiparaciones transformaron la dotación de la FIA, de manera tal que los secretarios letrados y secretarios generales se convirtieron en Fiscales, aumentando significativamente la cantidad de magistrados que integran la Fiscalía y reduciendo proporcionalmente la cantidad de personal del escalafón técnico jurídico (funcionarios letrados). La composición de magistrados y funcionarios definida por la Ley 22.891, resultó modificada conforme a la siguiente estructura:

**Magistrados y Funcionarios**

- 1 (un) Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
- 5 (cinco) Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas
- 11 (once) Fiscales de Investigaciones Administrativas<sup>5</sup>
- 3 (tres) Contadores Auditores
- 4 (cuatro) Prosecretarios Jefe

<sup>4</sup> Esta ley modificó la cantidad de personal de la FIA que había sido definida por la Ley 21.383.

La dotación actual de la FIA ha sufrido numerosos cambios debidos, por un lado a traslados y adscripciones de personal a otras dependencias del Ministerio Público, y por otro, a la supresión y conversión de los cargos creados por la ley 22.891.

A modo de ejemplo, se destaca la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 874/01 mediante la cual se dispuso la reubicación definitiva de los funcionarios y empleados de la FIA que prestaban servicios en otras dependencias del Ministerio Público Fiscal a raíz de una invitación formulada por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, en el marco de un proceso de reestructuración y funcionalización de la Procuración General. Los traslados dispuestos fueron los siguientes

<b>Cargo</b>	<b>Cantidad</b>
Contador Auditor	1
Prosecretario Jefe	2
Prosecretario Administrativo	1
Oficial Mayor	5
Oficial	1
<b>Total traslados por Res. 874/01</b>	<b>10</b>

A estos traslados se suman las conversiones de cargos que la FIA, a través de resoluciones de la Procuración General<sup>6</sup>, ha realizado con el fin de adecuar la dotación de empleados y funcionarios de la Fiscalía a las necesidades emergentes de la cantidad y calidad de la carga de trabajo.

Por lo expuesto, la dotación creada por la Ley 22.891 difiere considerablemente de la dotación con la que cuenta actualmente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas:

### **Magistrados y Funcionarios**

- 1 (un) Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
- 3 (tres) Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas \*
- 8 (ocho) Fiscales de Investigaciones Administrativas \*
- 2 (dos) Secretario de Fiscalía General
- 1 (un ) Secretarios de Fiscalía de 1ª Instancia –contratado –
- 4 (cuatro) Subsecretarios Letrados

Se incluyen los cargos que se encuentran vacantes (un Fiscal General y un Fiscal de Investigaciones Administrativas).

### **Funcionarios y empleados técnicos y administrativos**

- 2 (dos) Contadores Auditores
- 1 (un) Subsecretario Administrativo
- 3 (tres) Prosecretarios Jefe
- 8 (ocho) Prosecretarios Administrativos
- 8 (ocho) Oficiales Mayores\*\*
- 5 (cuatro) Oficiales\*\*
- 1 (un) Auxiliar Administrativo \*\*

### **Cuerpo de Relatores**

- 1 (un) Prosecretario Administrativo
- 1 (un) Oficial

<sup>5</sup> Por Resolución PGN N° 98/96 se dispuso la creación de un cargo de Secretario Letrado en cumplimiento de una sentencia que ordenó la reincorporación de un funcionario de la FIA que había sido desvinculado del organismo. Ese cargo de secretario letrado fue convertido por la LOMP en un cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas. Cabe aclarar que en la práctica la FIA nunca contó con 11 Fiscales ya que al momento de dicha reincorporación se había dispuesto la adscripción a otra dependencia de uno de los 10 Fiscales de Investigaciones Administrativas restantes.

<sup>6</sup> En uso de las facultades conferidas por los arts. 21, 33 incs. "o" y "p", y 65, inc. "e", de la ley 24.946.

La diferencia entre la dotación original de la FIA con la dotación actual puede sintetizarse mediante el siguiente cuadro:

Cant. Original	Escalafón	Denominación del Cargo	Escalafón	Cant. actual
1	Magistrados	FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	Magistrados	1
5		FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS		3
0		FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS		8
2	Técnico jurídico	SECRETARIO GENERAL	Técnico jurídico	0
8		SECRETARIO LETRADO		0
0		SECRETARIO DE FISCALÍA GENERAL		2
0		SECRETARIO DE FISCALÍA DE 1ª INSTANCIA		1
0		SUBSECRETARIO LETRADO		4
3	Técnico admin. (funcionarios)	CONTADOR AUDITOR	Técnico admin. (funcionarios)	2
4		PROSECRETARIO JEFE		3
9		PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO		9
0	Técnico admin. (empleados)	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	Técnico admin. (empleados)	1
15		OFICIAL MAYOR		8
9		OFICIAL		6
1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1
1	Servicios auxiliares	JEFE DE SECCIÓN	Servicios auxiliares	1
6		MEDIO OFICIAL		5
6		AYUDANTE		7
0		AUXILIAR DE SERVICIOS		2
70		TOTAL		64

Como se aprecia en el cuadro, las principales diferencias en la dotación del personal se registran no en el total de funcionarios y agentes que integran la FIA, sino en el incremento de los magistrados en un 50% respecto de la dotación original y en el escalafón de empleados técnico administrativos. Por otra parte, como se verá más adelante, si el registro de personal técnico jurídico fuera realizado sin contemplar a quienes se desempeñan de manera directa con el FNIA (es decir: cuatro funcionarios)<sup>7</sup>, se advertiría que también en ese escalafón se registra un cambio importante en la cantidad de agentes (que pasaron de diez a tres).

Cargos transitorios y designaciones interinas. La jubilación, renuncia o traslado de algunos magistrados y funcionarios no ha sido cubierta con agentes que cumplieran esas mismas funciones, destinándose los créditos presupuestarios de esos puestos vacantes a designaciones de personal con diferentes jerarquías. Por tal motivo, algunos de los cargos mencionados en el punto anterior revisten el carácter de transitorio, dado que se deben a conversiones de cargos que no han sido suprimidos definitivamente.

En efecto, mediante el uso del crédito resultante de diversos cargos vacantes de la FIA se han creado transitoriamente los cargos que se detallan a continuación:

<sup>7</sup> Un cálculo de este tipo, permitiría observar la cantidad de funcionarios del escalafón técnico jurídico que asisten a los 11 magistrados.

<b>Cargos Vacantes utilizados</b>	<b>Cargos creados transitoriamente</b>
1 (un) Fiscal General de Investigaciones Administrativas	1 (un) Subsecretario Letrado 1 (un) Prosecretario Administrativo 2 (dos) Auxiliares de Servicios
2 (dos) Fiscales de Investigaciones Administrativas	1 (un) Secretario de Fiscalía General 1 (un) Subsecretario Letrado 1 (un) Oficial 1 (un) Auxiliar Administrativo

En cuanto a la estructura jerárquica de las categorías de los distintos escalafones del personal del Ministerio Público, se observa una estructura bastante atípica en relación a la que suelen presentar los organismos públicos.

En términos analíticos, existen las llamadas estructuras verticales (pirámide alta) y las estructuras horizontales (pirámide plana). La estructura de la FIA no encuadra en ninguno de estos dos modelos, aunque se asemeja más a una estructura de tipo horizontal.

Ahora bien, las estructuras horizontales son características de modelos de producción por proyectos, generalmente denominados programas, con asignación de los recursos a resultados concretos (proyectos con un comienzo, un desarrollo y un fin), se trata de estructuras que existen para y por ese proyecto. En cambio, las estructuras verticales han demostrado ser eficientes para gestiones sistemáticas, con una mayor cantidad de procesos rutinarios, cuya asignación de recursos se refiere a la capacidad instalada con que cuenta el organismo que permite una producción permanente de resultados. Si bien en la práctica las organizaciones no se basan en modelos puros, un organismo de las características de la FIA debería acercarse a una estructura más vertical que la que presenta en la actualidad.

Con respecto a la estructura del Área Fiscales y las Áreas Administrativas, las mismas serán analizadas desde el tipo de función que cumplen los agentes que las integran, ya que, como se verá más adelante, las tareas que desempeña el personal de la FIA no siempre se corresponden con la categoría escalafonaria a la que pertenecen.

Se realizó un análisis de la cantidad, tipo y distribución de los puestos de trabajo de la Fiscalía; y se describieron las diferencias entre la dotación original asignada por la ley 22.891 y la actual, luego de los cambios producidos a raíz de traslados, conversiones y redenominaciones de cargos.

Se verificó que el 18% del personal de la Fiscalía se encuentra en una situación de precariedad laboral, en tanto que las promociones de 6 agentes y las designaciones de otros 6 revisten el carácter de transitorias, quedando excluidos los mismos del régimen de estabilidad que establece la reglamentación de los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

En relación con la distribución del personal en función de las categorías escalafonarias y las tareas desempeñadas se verificaron las siguientes situaciones problemáticas:

Se advirtió una relación de 1,45 empleados técnicos-profesionales por cada Fiscalía, representada por una estructura horizontal donde la cantidad de unidades organizativas es muy aproximada a la cantidad de agentes que las integran.

Como consecuencia de las redenominaciones de cargos establecidas por la LOMP, se redujo considerablemente la cantidad de funcionarios letrados y empleados administrativos medios. En efecto, del total de agentes que asisten a las Fiscalías Generales y de Investigaciones Administrativas sólo el 19% reviste en el escalafón Técnico Jurídico y la cantidad original de empleados del agrupamiento Técnico Administrativo se vio reducida en un 40%.

Si bien la mínima proporción de funcionarios letrados se encuentra actualmente subsanada en tanto la mayor parte de los empleados y funcionarios provenientes del escalafón técnico administrativo que forman parte de las distintas Fiscalías poseen título de abogado, esta situación no

se encuentra respaldada por norma alguna con el consecuente riesgo de que ante el alejamiento de los agentes que cumplen esas funciones se promueva a personal de la FIA que no posee título universitario ni los conocimientos necesarios para tales funciones.

El Área Fiscales cuenta con pocos empleados de las categorías inferiores del escalafón (escribientes y auxiliares) para la realización de tareas de escasa complejidad pero que generan mucha carga de trabajo, que hoy recae en funcionarios y en los propios fiscales.

En la Coordinación de Áreas Administrativas se verificó nuevamente una estructura atípica, donde la cantidad de agentes Responsables de Áreas resulta mayor que la de los agentes que los asisten, con una estructura organizativa que no se corresponde con la dotación de personal que la integra.

## **Promoción de canales de comunicación internos de la FIA**

A fin de establecer los adecuados canales de comunicación entre los magistrados y funcionarios actuantes en la FIA, se han llevado a cabo diversas reuniones. De las actas de dichas reuniones cabe destacar algunos puntos sobresalientes, a saber:

- **23 de diciembre de 2003**

Necesidades de la FIA en materia de recursos humanos: Informar a los Sres. Magistrados que a partir de febrero próximo se llevará a cabo un estudio con la finalidad de determinar la estructura orgánica del organismo, sin perjuicio de utilizar en el ínterin todos los mecanismos posibles a efectos de optimizar el aprovechamiento de los recursos existentes.

Promover a partir del mes de febrero próximo reuniones de trabajo con las autoridades de la Auditoría General de la Nación y la SIGEN a fin de establecer pautas de coordinación de la tarea de los tres órganos de control.

Promover la sanción de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que permita superar en forma definitiva los inconvenientes que ha generado a la FIA el dictamen PTN 190/99 y, a su vez, instruya a todas las dependencias de la administración pública alcanzadas por la competencia de este organismo a efectos de que puedan intervenir sin dificultades en las investigaciones administrativas que se lleven a cabo como parte acusadora.

- **26 de marzo de 2004**

Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que el Fiscal Nacional mantuvo una entrevista con el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Dr. Carlos Alberto Zannini, a fin de poner en su conocimiento los inconvenientes derivados de la doctrina sentada por la PTN en el dictamen 190/99, quien manifestó que estudiaría debidamente el tema. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, informar que establecería contacto con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de analizar la posibilidad de modificar la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Nación N° 24.946.

Informar a los Sres. Magistrados que en los próximos días se suscribirá un convenio con la ONG Poder Ciudadano, a fin de implementar políticas de transparencia en la gestión del organismo.

- **28 de abril**

Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que se vienen celebrando reuniones con autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Informe sobre una reunión con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: Informar a los Sres. Magistrados que el Fiscal Nacional mantuvo una reunión

con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación donde se le puso en conocimiento que existiría un proyecto de la Diputada Nilda Garré, con tratamiento parlamentario, vinculado con la intervención de la FIA en los sumarios administrativos, tendiente a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99.

Situación general de reformas del Ministerio Público y posible incidencia en el régimen de la FIA: informar a los Sres. Magistrados que las reformas que se encuentran en estudio respecto del régimen general del Ministerio Público serían consideradas en la propuesta institucional a elaborar una vez presentado el informe en el que trabaja actualmente el equipo técnico a que se reunió anterior.

- **26 de mayo de 2004**

Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que se continúan celebrando reuniones con autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendientes a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99.

Situación planteada en relación con el Expte. 15.644/816 –FIA 4–: Instruir a los Sres. magistrados a efectos que tengan en cuanto los argumentos vertidos en el expediente N°. 15.644/816 –FIA 4– ante casos similares y, a modo de precedente, que frente a un recurso planteado en el Expte. 13.240-616-FIA 4 y aún con dictamen desfavorable de la PTN, se obtuvo una Resolución que reconoce adecuadamente las facultades de este Ministerio Público. Gestiones con las autoridades de la SIGEN y la Auditoría General de la Nación: Informar a los Sres. Magistrados que se mantiene reuniones con las autoridades de ambos órganos de control. Tanto con la SIGEN como con la AGN, dichas reuniones tienen por finalidad implementar mecanismos de coordinación entre dichos organismos y este Ministerio Público (en particular la comunicación a la FIA de informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia) y, específicamente en el caso de la SIGEN, buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos (en particular aquellos casos en que el instructor del sumario considera que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepa con tal postura).

Hacer saber a los Sres. Magistrados que, en relación con el proyecto de conectar en red computadoras del organismo (punto 6 del acta de la reunión de fiscales del 23/12/03 y punto 2, 2º párrafo del acta de la reunión de fiscales del 23/2/04) en el ámbito de la PGN se ha abierto una licitación, razón por la cual las empresas interesadas están concurriendo a la sede de esta FIA, acompañados por funcionarios de la PGN.

- **2 de julio de 2004**

La Dra. Susana Marta Pernas expuso sobre el funcionamiento de la Fiscalía Especial para la represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción de España. Por lo demás, el Sr. Fiscal Nacional dispuso que una copia de dicha documentación sea remitida a la Biblioteca y Archivo del Organismo para su consulta.

- **15 de julio de 2004**

Informar a los Sres. Magistrados que se reunirá con las comisiones de Justicia y de Legislación General de la H.C.D.N., señalando que ésta última deberá dictaminar con relación al proyecto presentado por la Diputada Nilda Garré.

Informar a los Sres. magistrados que en lo referente a la SIGEN se acordó firmar con dicho organismo un convenio mediante el cual éste último remitirá a esta Fiscalía las auditorías de interés general. Con relación a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación, el Sr. Fiscal, concurrió acompañado por el Sr. Fiscal General de Investigaciones

Administrativas José Luis Magnano manteniendo una reunión de interés general donde se ilustró sobre las funciones de la FIA, acordándose realizar en el futuro nuevas reuniones con la finalidad de implementar mecanismo de coordinación entre ese organismo y esta Fiscalía.

- **29 de septiembre**

Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los señores magistrados de la FIA que había concurrido en compañía del Dr. Magnano a una reunión con el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César Guglielmino, quien se comprometió a estudiar los planteos efectuados por la FIA en relación con el citado dictamen, luego de lo cual se mantendría una nueva reunión con dicho funcionario.

## **Informe del Equipo Técnico de Propuesta Institucional**

A efectos del tratamiento de este punto se hicieron presentes en la reunión los integrantes del Equipo Técnico de Propuesta Institucional y también se encontraban presentes, en virtud del Convenio celebrado por esta FIA con la ONG Poder Ciudadano, Julieta Arias y Guillermo Haiuk. Los integrantes del Equipo expusieron sobre el diagnóstico que habían elaborado en relación con el funcionamiento de la FIA. El señor Fiscal Nacional señaló que a continuación se iniciaría una etapa a efectos de elaborar una propuesta teniendo en cuenta dicho diagnóstico. Asimismo, copia del informe presentado se entregaría a los magistrados de la FIA con la finalidad de le hicieran llegar sus inquietudes.

## **Carencias advertidas en la FIA**

- **Publicidad de la Gestión**

La FIA no cuenta con una adecuada publicidad de su gestión. No posee página web propia ni informa o publicita los servicios que presta a la sociedad en la página web de la Procuración General de la Nación. En el mes de abril se firmó un compromiso con la Fundación Poder Ciudadano para la implementación de una página web que incluya información institucional del organismo, haga públicos algunos aspectos de su gestión y brinde información e instrumentos que posibiliten el contacto de la FIA con el público. Dicha página web aún no fue implementada como resultado de la escasez de recursos.

Finalmente, es importante señalar que a la ausencia de difusión respecto de los canales de acceso a la FIA y la divulgación de los asuntos que son materia de competencia de la misma, se agrega el bajo nivel de visibilidad que el organismo ha registrado en los medios de comunicación masiva a lo largo de los últimos años.

- **Base de datos poco accesible**

La consulta en la base de datos informática es poco amigable para el usuario. La búsqueda de información allí requiere el conocimiento de un lenguaje y órdenes específico (el único reconocido por el programa que administra los datos de la base). Adicionalmente, es necesario conocer la estructura interna de los datos para saber qué consultas pueden ser realizadas y qué tipo de orden se debe ingresar en el sistema para efectuar una búsqueda específica. Por lo tanto, para la mayoría de los fiscales es imposible consultar directamente la base de datos y se ven en la necesidad de pedir informes a informática, circunstancia que genera una mayor carga de trabajo en el área, que podría evitarse si la base de datos fuera más accesible y simple de usar.

- **Ausencia de sistema informático en red**

La dificultad mencionada anteriormente se ve agravada por la ausencia de una red informática en la FIA. Esto significa que las computadoras de los magistrados no están vinculadas entre sí ni con la base de datos, por lo que el acceso a ella requiere la carga periódica en sus computadoras

por personal del área de informática. Por otra parte, tampoco están en red las áreas administrativas, con lo cual la mesa de entradas realiza consultas sistemáticamente, cada vez que precisa información de la base de datos. Esto implica que el administrador de la base de datos es casi el único usuario de la misma, lo que redundaría en un volumen de trabajo para el área de informática que podría ser considerablemente disminuido.

- **Insuficientes computadoras actualizadas para una red interna**

La necesidad de una red informática en la Fiscalía también se ve obstaculizada por la desactualización del hardware disponible. Por un lado, algunas fiscalías cuentan con máquinas obsoletas, otras con máquinas que han pasado su vida útil e incluso se da el caso de fiscales que no cuentan con computadora o que utilizan sus computadoras personales. Para instalar una red es necesario que todas las computadoras manejen al menos el mismo sistema operativo, para lo cual sería imprescindible que las máquinas estén actualizadas desde el punto de vista del hardware para que puedan soportar y ejecutar los software de uso común (por ej: un sistema de gestión de expedientes). Por lo tanto, existe un déficit en cuanto a la disponibilidad de equipos de computación habilitados para poder instalar en el organismo una red interna.

Desde otro ángulo, analizando desde el punto de vista de la eficacia en la gestión de los procesos antes mencionados, se destacan los siguientes aspectos:

- **Recursos humanos escasos en área informática**

Como mencionáramos, el problema central para la gestión del área se vincula con el hecho de que ella gestiona la base de datos en la que se registran los antecedentes y datos de los expedientes en trámite, así como las fichas de vistas, pero las mismas sólo pueden ser consultadas por personal del área informática debido a que la gestión de dichas bases es extremadamente compleja. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de una red interna en la FIA, que lleva a que todas las consultas a la base que interesan a los magistrados u otras áreas de la fiscalía, deban ser realizadas por el personal de informática. Al mismo tiempo, los agentes de esta área deben registrar los datos referentes al trámite de expedientes, a lo que se suma la producción de informes sobre antecedentes de causas vinculadas y eventuales tareas de mantenimiento en los equipos de toda la fiscalía.

- **Imposibilidad de los fiscales para realizar consultas**

Como se mencionara, el uso y gestión de la base de datos es complejo, lo que lleva a que los fiscales no puedan acceder de manera directa a la información: por un lado, no todos los fiscales cuentan con acceso a la base de datos en sus computadoras, y aquellos que sí pueden acceder a ella encuentran como barrera la falta de conocimientos acerca de su funcionamiento. Esto no significa estrictamente la imposibilidad de acceder a la información existente en la base (dado que pueden requerir la información al área de informática), sino que los magistrados encuentran dificultades y demoras para acceder a esos datos de manera ágil y realizar consultas directas en la base.

- **Estadísticas Insuficientes**

Los datos estadísticos que produce el sistema informático son insuficientes para poder realizar una evaluación de la calidad de la gestión del organismo. Como ejemplo, cabe mencionar que el sistema no puede informar el número de investigaciones propias que realiza la FIA y que se convierten en causas judiciales o sumarios administrativos por iniciativa de sus magistrados, dato que es vital para tener una noción de la efectividad de las investigaciones que se realizan.



- **Señalética deficiente**

El edificio no cuenta con una correcta señalización que indique al público la ubicación de las distintas dependencias dentro de la Fiscalía. Una correcta señalética mejora el contacto y la comunicación con el público, lo que supone una mejor calidad de servicios.

Ausencia de central telefónica: La FIA no cuenta con un sistema de intercomunicación; las centrales telefónicas son hoy en día un insumo básico en cualquier organización de mediana complejidad que permite reducir los gastos telefónicos realizados para comunicarse entre distintas áreas de la misma agencia. El hecho de no estar correctamente comunicados genera: pérdidas de tiempo como resultado del necesario traslado de personal; la necesidad de comunicaciones escritas; o el gasto innecesario en llamados telefónicos.

Esta situación afecta la productividad del trabajo, pero también genera una barrera para la comunicación entre los magistrados y de éstos con el personal que los asiste: como la comunicación implica un esfuerzo, ante problemas de menor importancia existen incentivos para evitar la intercomunicación y tomar decisiones en forma autónoma. Consecuentemente, esto refuerza las tendencias a desempeñar las tareas de manera segmentada, y no se produce una adecuada coordinación del trabajo.

- **Fotocopiadoras obsoletas e inadecuadas**

La Fiscalía cuenta con dos fotocopiadoras que no son adecuadas para el trabajo cotidiano del organismo; se trata de equipos de uso "personal", con baja calidad de impresión y carentes de capacidad para copiar más de 100 hojas seguidas sin sufrir algún desperfecto. Consecuentemente, los equipos se descomponen con frecuencia; cuando esto ocurre la Fiscalía se queda sin la posibilidad de realizar fotocopias hasta que el servicio técnico de las máquinas realice sus tareas.

- **Automóviles obsoletos**

La Fiscalía cuenta con dos vehículos para realizar traslados y repartos de expedientes u oficios; ambos tienen más de 18 años de uso. Esto provoca que el costo de mantenimiento sea demasiado alto y su rendimiento bajo: un alto nivel de gastos en combustibles y lubricantes, así como arreglos frecuentes y permanentes cambios de repuestos. El costo de estos arreglos, más la abundante necesidad de combustibles implica una erogación muy difícil de costear mediante los gastos de funcionamiento con que cuenta la FIA.

- **Faltan insumos básicos para el trámite de expedientes**

Se trata de insumos tales como tinta y papel para impresión. La falta de provisión de estos insumos llega al extremo de que en repetidas ocasiones los Fiscales no disponen de los medios necesarios para imprimir sus dictámenes.

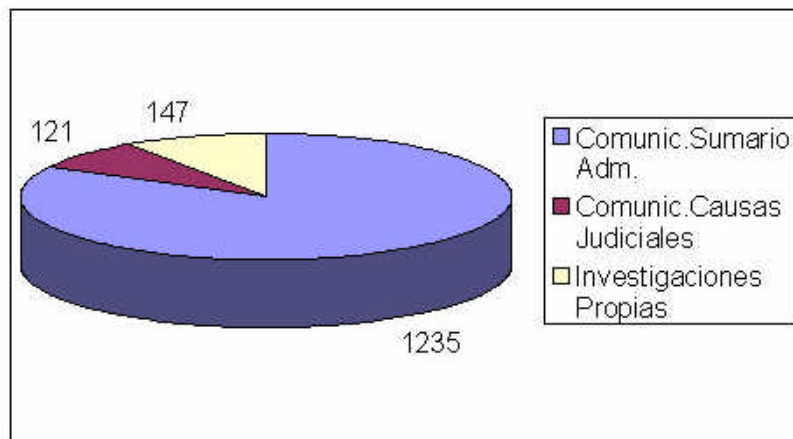
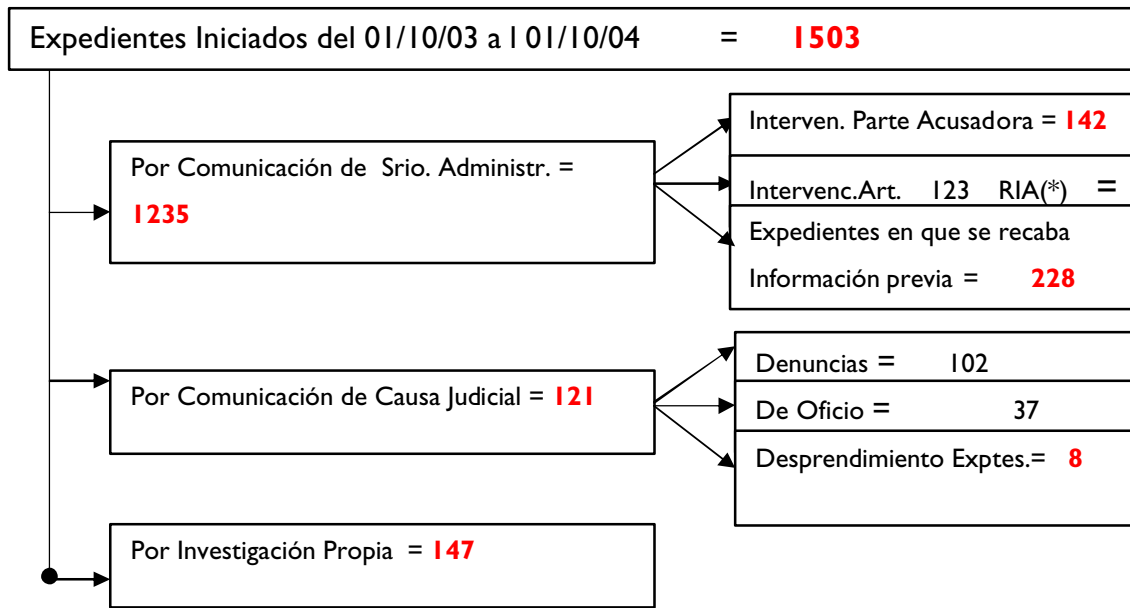
- **Ausencia de mantenimiento planificado de instalaciones y equipos**

La FIA tiene todas sus dependencias ubicadas en el interior de un edificio sito en la calle Presidente Tte. Gral. Juan D. Perón 2455; la planta baja y el primer piso del mismo son utilizados por otras dependencias del MPF, y los 4 pisos restantes más el sótano, por la FIA. Las instalaciones se averían continuamente como resultado de fallas en las obras de mantenimiento del edificio. La razón de ello es que no existen tareas de mantenimiento planificadas y no se anticipan a las averías que ocurren por la obsolescencia de los materiales y del paso del tiempo.

- **Ausencia de colecciones en biblioteca**

La biblioteca cuenta con revistas de jurisprudencia que son consultadas por los Magistrados de la Fiscalía. Sin embargo, el área carece de suscripciones a revistas y material fundamental para el trabajo. Esto implica una seria dificultad para el desempeño de la FIA dada la imposibilidad de acceder a estos materiales de consulta, necesarios para mantenerse actualizados.

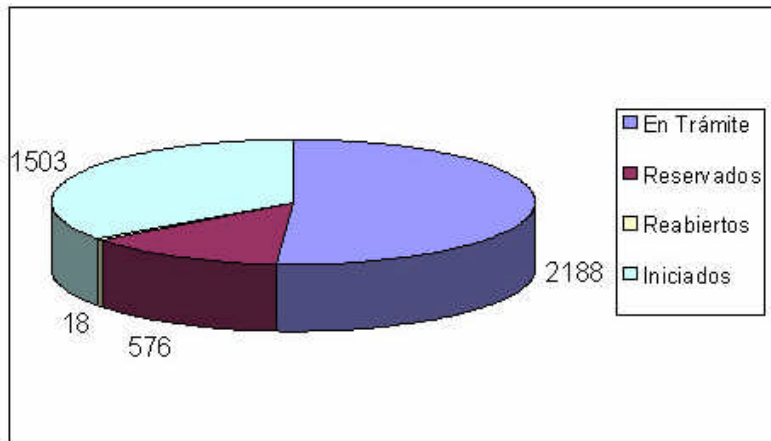
**Estadística anual (01/10/03 al 01/10/04)**



(\*) Intervención del Artículo 123 del Reglamento de Investigaciones Administrativas

Expedientes en Trámite al 01/10/03 =	<b>2188</b>
Expedientes Reservados al 01/10/03(**) =	<b>576</b>
Expedientes Reabiertos desde el 01/10/03 =	<b>18</b>
Expedientes Iniciados desde el 01/10/03 =	<b>1503</b>
<b>Total</b> =	<b>4285</b>

(\*\*) Expedientes que se Resuelve Reservar en las Fiscalías a la espera de la resolución de una causa o de un sumario.-



Del Total de 4285 actualmente

En Trámite =	<b>1784</b>
Reservados =	<b>764</b>
Archivados =	<b>1737</b>

Expedientes actualmente en trámite	= <b>2548</b>
------------------------------------	---------------

Iniciados por comunic. sumario administ.	= <b>1995</b>
Iniciados por comunicación causa judicial	= <b>147</b>
Iniciados por investigación propia (***)	= <b>406</b>

(\*\*\*) De los 406 Expedientes que se indican como investigación, 153 corresponden a expedientes iniciados antes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Vistas adm. contestadas desde 1/10/03 al 1/10/04	= <b>230</b>
Exptes. en que es parte acusadora a la fecha	= <b>947</b>
Sumarios Administrativos promovidos	= 15
Denuncias Judiciales Efectuadas	= 7
Causas en las que la FIA interviene activamente	= 20
Funcionarios Públicos sometidos a Sumario Adm. en los que intervino la FIA entre el 01-10-03 y 01-10-04	= 536

Con Aplicación de Sanción Disciplinaria	= 323
Sin Aplicación de Sanción Disciplinaria	= 213

### **III. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de todo el país**

---

- 1. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal**
- 2. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal**
- 3. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias**
- 4. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal**
- 5. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal**

## **I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL**

### **A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° I, DR. OSCAR RICARDO AMIRANTE (SUBROGANTE)**

#### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, esto es, eventuales proyectos de ley que se pudieran elevar al ámbito del Congreso de la Nación, considero de suma utilidad que se proceda a determinar la intervención de cada Fiscalía General al momento de la iniciación del sumario; ello para el mejor conocimiento de las causas asignadas para la etapa oral, redundando en una óptima organización de las tareas.

Otro ítem es el referido a la necesidad de que el Fiscal que intervino en la instrucción lo haga también en el juicio oral, debiendo organizarse en las distintas Fiscalías equipos de trabajo con otras de distinto grado e, inclusive con una organización multidisciplinarias. Así se tenderá –siempre en el fuero federal- a contar con especialistas en software, contadores, especialistas en delitos económicos, bancario, etc.

Asimismo, he de iterar lo expuesto en el anterior informe anual, en cuanto a que en el fuero federal resultaría de particular relevancia la modificación del régimen vigente en materia del instituto de la denominada “probation” (artículo 76 bis y siguientes Código Penal), como así también en lo atinente al instituto del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En este sentido y más allá de la directiva emanada por V.E., las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero, y que son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, han determinado que parte de los Tribunales no apliquen dicho instituto, en supuestos en que anteriormente se receptaba la denominada tesis amplia, en virtud de lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario “Kosuta”.

Si bien los otros Tribunales que no adhieren a esa tesis han declarado expresamente la inconstitucionalidad del inciso c) del artículo 10 de la ley 24.050, encontramos que una reforma legislativa, que amplíe con claridad el límite de procedencia –o que, incluso, establezca puntualmente el límite del artículo 26 del Código de fondo – resultaría de suma utilidad con el objeto de cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el sistema y que oportunamente también fueron valorados por la Procuración General de la Nación al cursarse las instrucciones generales dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00.

Ello redundaría también en el mejor ejercicio de la función del Ministerio Público.

En lo que respecta a los acuerdos de juicio abreviado consideramos que los mismos se deberían presentar un tope punitivo superior, ya que de hecho, se dan hipótesis de pactos entre partes acompañados, por cuestiones de celeridad procesal, solicitudes de imposiciones de penas únicas muy superiores al tope de la norma mencionada.

Con relación a las reformas reglamentarias proponemos que, al menos semestralmente, se remitan desde la P.G.N. los dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de los Señores Procuradores ante la C.S.J.N., a efectos de enriquecer la tarea cotidiana en cuanto a las posturas asumidas en el marco jurídico; y la conveniencia de que estas Fiscalías Orales informes a los Señores Fiscales Federales de Primera Instancia acerca del resultado procesal de los sumarios registrados en esas dependencias de instrucción. En este sentido sería de gran utilidad el uso de una computadora en red con la P.G.N. y con las Fiscalías Federales.

Por otro lado, se podría materializar a partir de una interconexión con organismos estatales, por vía de red informática, a efectos de recabar informes que agilizarán el trámite de las causas.

Es importantísimo desde este punto de vista poder contar con el servicio de internet en todas las terminales de red ó computadoras personales.

Por último resulta necesario contar por vía de reforma legislativa con el principio de oportunidad reglada, a partir de una reforma del sistema del Código Procesal por un sistema acusatorio y desformalizado.

## **Recursos humanos y materiales e informaciones de relevancia institucional**

En lo referente a los recursos humanos con que cuenta la dependencia resulta dable destacar que el incremento en la cantidad de causas en las que interviene esta Fiscalía de Juicio, ha repercutido en sentido negativo con relación al espacio físico y al personal dependiente. En este sentido los agentes han tenido que multiplicar su esfuerzo para procurar un rendimiento similar al de años anteriores, lo que se tradujo en una mayor extensión horaria. A las tareas habituales de fondo, consistentes en: ofrecimientos de prueba, dictámenes concernientes a cuestiones incidentales, asistencia a debates orales, negociaciones de eventuales acuerdos de juicios abreviados, audiencias de suspensión de juicio a prueba, extracción de fotocopias y demás tareas de carácter administrativo y jurídico, se sumó la intervención de esta dependencia en el juicio oral de la denominada causa "Telleldín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio agravado y otros (Atentado sede AMIA)" por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3, N° 487, actualmente con sentencia. Esta causa repercutió en sentido negativo en virtud de la rescisión contractual de los agentes destacados al efecto, algunos de ellos luego de cinco años, agentes que si bien se ocupaban de esos menesteres, lo cierto es que de hecho, y por consigna de la P.G.N., también se ocupaban del resto de las tareas, como confección de actas, entre otras, circunstancia ésta que merece párrafo aparte. La Fiscalía que subrogo no cuenta, actualmente, con cargo de Secretario y ello ocasiona una serie de inconvenientes que ya fueron puestos de manifiesto en informes anteriores y con infructuosos resultados por vía de solicitud administrativa.

Se estima de mucha utilidad que la dependencia pueda contar con los agentes de mención en cargos superiores efectivos, que garantiza un mejor desenvolvimiento en los quehaceres laborales y un rendimiento más que pleno, como de hecho merecen.

En tal sentido, no puede soslayarse la importancia del apoyo técnico-jurídico y material que reviste para el Fiscal que actúa en el juicio la toma de notas, su confrontación y cotejo con los restantes elementos de juicio que se van incorporando, la colaboración en el diseño de las estrategias de preguntas y de la actuación en general a medida que se suceden los testimonios, la previsión de posibles planteos de las otras partes y su adecuada respuesta, la introducción de todas aquellas cuestiones que se estime pertinentes y, finalmente, la elaboración de los alegatos, de una eventual réplica y de la vía recursiva que en su caso corresponda.

A juicio del suscripto, el Ministerio Público Fiscal no debe desaprovechar los recursos humanos que se conformaron de esta manera, y si bien el debate del juicio oral de la causa "AMIA" ya concluyó, no resulta ilusorio pensar que en el futuro, otros debates, de similar o mayor trascendencia y complejidad, deban realizarse ante los Tribunales del fuero.

Sanas ideas de justicia y de buena inversión presupuestaria reclaman se consiga su efectivización en cargos superiores, conformándose así un cuerpo especial de funcionarios y empleados, con óptimo entrenamiento y experiencia para el apoyo técnico-jurídico y material que necesitan los Fiscales Generales en causas complejas y de trascendencia, que deberá estar disponible para todos aquellos Magistrados que precisen de su colaboración.

Resulta atendible el tema de la carencia de insumos y de material bibliográfico doctrinario y de compilación de fallos, inquietudes que de este modo quedan plasmadas.

## Corolario

Como corolario, sin perjuicio de la actual situación presupuestaria estimo que resultaría de una adecuada política confirmar en cargos efectivos a los agentes otrora contratados por el debate “A.M.I.A.”, lo que no implicaría erogación adicional para el Estado e invertir en los escasos recursos materiales existentes y disponibles. Ello redundará en una óptima utilización, especialmente, del personal ya experimentado, no sólo para causas complejas de similar naturaleza u otras que requieran necesariamente el trabajo en equipos ya conformados previamente y con la capacitación previa a que la causa arribe a esta etapa procesal, inclusive colaborando con el Fiscal a cargo de la instrucción, para continuar en la preparación y sustanciación del juicio oral., máxime tal como resulta de público conocimiento que se encuentran causas como “L.A.P.A.”; “I.B.M.- BANCO NACIÓN”, “I.B.M.-D.G.I.”, entre otras en la situación procesal del artículo 346 del Código ritual.

## B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2, DR. JULIO LUIS PANELO (SUBROGANTE)

### Reformas legislativas

- **Probation**

Luego de la instrucción general emanada de V.E. en la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario “Kosuta”, entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la “Suspensión de Juicio a Prueba”, teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5° del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

- **Juicio abreviado**

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, a medida que se fue implementando he notado que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (Ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una celeridad procesal importante y un menor dispendio de los recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

- **Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes**

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después– para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

## Modalidades delictivas

- **Falsificación de documentos nacionales de identidad**

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del DNI para dificultar su falsificación.

- **Testigos de identidad reservada**

En las causas por infracción a la ley 23.737, que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. “c” del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8º inc. “f” del Pacto de San José de Costa Rica.

## Observaciones sobre recursos humanos y materiales

- **Personal**

Como V.E. tiene sabido el personal de planta de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales es de tres (3) empleados, uno de ellos personal de Maestranza, por lo cual colaboran con el Fiscal en tareas jurídicas únicamente el Oficial y el Prosecretario Administrativo, este último actualmente convertido transitoriamente en Secretario de primera Instancia.

Dicha situación con un promedio de 120 causas en trámite hace en ciertos momentos dificultoso cumplir con los plazos legales, máxime teniendo en cuenta que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales trabajan en forma simultánea con los 6 Tribunales, por lo cual son frecuentes las superposiciones de plazos y fechas de audiencia.

Considero, en consonancia con lo señalado por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, en la resolución PER 557/03 –SUPERINTENDENCIA- que resulta indispensable asignar a la totalidad de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales, el cargo definitivo de Secretario de Fiscalía General, manteniéndose el actual cargo de Prosecretario Administrativo, en atención a las razones expuestas en el párrafo precedente.

Asimismo, y a los efectos de poder capacitar el personal que sea designado en los cargos superiores de la Fiscalía, sería de gran importancia contar con un cargo rentado de ingreso al Ministerio Público Fiscal (auxiliar escribiente o pasante rentado).

En ese sentido corresponde mencionar que los Tribunales Orales Nacionales y Federales poseen como planta estable un Secretario de Cámara, un Prosecretario Administrativo, tres Oficiales mayores Relatores, un Oficial Mayor, un Oficial, dos Auxiliares Escribientes y dos personas de personal de Maestranza, sin perjuicio de los contratos obtenidos en un promedio



de dos personas por Tribunal Federal. Esto hace la suma de 11 personas, recordando que los Tribunales, en promedio, poseen la misma cantidad de causas que las Fiscalías Generales.

- **Materiales**

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado carriles demasiado burocráticos para la asignación de bienes a las Fiscalías, ya sea de tipo mobiliario como de índole técnica, sin perjuicio de la diligencia y rapidez que existen en varias áreas del Procuración General de la Nación.

A modo de ejemplo puedo señalar que se ha otorgado en menos de un mes una nueva línea telefónica a esta Fiscalía, pero pasados ya 10 meses de haber sido conectada la misma no se ha respondido de forma alguna al pedido de una central telefónica para optimizar la utilización de las líneas en cuestión, siendo que la central resulta un gasto menor por ser de dos entradas y cinco salidas.

También se han solicitado computadoras e impresoras, y a la fecha se recibió una impresora, pero nunca la computadora por lo cual la primera se encuentra sin utilizar.

Esos desajustes burocráticos son los que a mi criterio podrían subsanarse a fin de optimizar los recursos de la Fiscalía.

- **Acceso a internet**

Esta Fiscalía no posee acceso a Internet, ni está interconectada con la Procuración General, desperdiándose así –entre otras posibilidades– la de acceder a la versión “on Line” de La Ley –contratada por la Procuración para todas las Fiscalías–.

Debo destacar que si bien los gastos de funcionamiento se pueden utilizar para la adquisición de bienes relativos a la provisión de Internet, las computadoras existentes en la Fiscalía, por su antigüedad, no pueden ser actualizadas de manera que generen un acceso a la red que no requiera de horas de espera para poder obtener la información que se busca.

En ese sentido es que propongo que se provea a cada dependencia de por lo menos una computadora de mediana rapidez (256 KB de memoria RAM), con modem, para su utilización en la red.

Así también resultaría más que atractivo generar un convenio con alguna empresa proveedora de banda ancha para que cada Fiscalía que requiera esa prestación pueda solventarla con los gastos de funcionamiento de un modo en que no se agoten en su totalidad, o sea, obtener un descuento corporativo.

## **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 3, DR. ENRIQUE ALBERTO LOTERO**

### **Propuestas de reformas legislativas**

Resulta imprescindible a juicio del suscripto impulsar una urgente reforma del artículo 76 del Código Penal, a fin de adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a los objetivos a que diera lugar su implementación, sin que el máximo de la pena del delito de que se trate opere como un impedimento para su concesión o fijando un criterio de razonabilidad para que el juez decida su admisibilidad según la naturaleza del delito que se trate.–

En este aspecto cabe destacar, no obstante el dictado del Plenario de Cámara de Casación “Kosuta Teresa R.” y la Resolución 86/04 se advierte una disímil y contradictoria jurisprudencia de los tribunales del fuero, que sin lugar a dudas genera en algunos casos situaciones que afectan la garantía constitucional de la igualdad ante la ley.–

## **Observaciones sobre recursos humanos**

Quiero reiterar una vez más, y esta vez con más énfasis que los informes anteriores que la estructura de cargos asignados a las fiscalías resultan absolutamente inadecuadas planteando dificultades funcionales que generan la imposibilidad de cumplir con los objetivos de una fiscalía general de juicio. Si bien son odiosas las comparaciones, no hay que olvidar que la última responsabilidad en el resultado del mantenimiento de una acción penal la asume el Fiscal de Juicio, quien debe contar con una planta de personal no solamente numéricamente adecuada sino adecuadamente profesionalizada y categorizada, con un escalafón que permita convocar y retener los mejores recursos humanos del ámbito tribunalicio.

De persistirse luego de once años en esta planta irrisoria desde todo punto de vista asignada a estas dependencias, puedo asegurar que ninguna de las Fiscalías de Juicio del fuero, se encuentra en condiciones de afrontar “las mega causas” radicadas en el fuero en estado inminente de elevación a juicio.

Concretando, entiendo que debe darse urgente solución a la creación del cargo de Secretario de Fiscalía General sin que ello implique la conversión del actual cargo de Prosecretario Administrativo, que debería convertirse en Prosecretario Letrado de acuerdo a las escalas vigentes en la Institución. Asimismo es imprescindible contar como personal de apoyo con dos cargos de escribientes y un cargo de auxiliar.

En el primero de los casos señalados en el párrafo precedente no encuentro justificación a que en todos los proyectos se prevea la asignación de un Secretario de Primera Instancia, cuando la jerarquía de esta instancia se asimila a una Cámara de Apelaciones. Por otra parte esta jerarquización, permitiría superar los inconvenientes que se plantean con las superposiciones de audiencias dado el sistema de rotación previsto en el fuero, al poder disponerse según los casos, que el Secretario de Fiscalía General pueda participar en los debates orales subrogando al titular de la dependencia.

En el caso del Prosecretario Letrado, entendemos que los motivos que dieran lugar a la creación de ese cargo y que se corresponden con su labor profesional son los que se compatibilizan con unidades operativas en el ámbito jurisdiccional y no con el mero cumplimiento de funciones administrativas, contables, etc., desnaturalizándose así la esencia del mismo.

## **Recursos materiales**

Entiendo que superada la emergencia económica de años anteriores debe aumentarse el nivel de las partidas de gastos de funcionamiento que permitan afrontar mínimamente las erogaciones que demandan las dependencias. Por otra parte, entiendo que debe materializarse un plan de actualización de servicios de información tecnológicos y bibliográficos que se encuentran absolutamente desactualizados.

## **D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 4, DR. GERARDO DI MASSI (SUBROGANTE)**

### **Introducción**

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos para la conformación de sus precedentes –períodos comprensivos entre los meses (en todos los casos, ambos inclusive) de mayo a septiembre, respectivamente de los años 1997/1998 y de los meses de octubre a septiembre, respectivamente de los años 1999/2003–; sin perjuicio de su adecuación, en cuanto a contenido y formato, a las pautas específicas del caso.

## Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

### Propuesta Legislativa

- **Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público: en relación a ello se reproducen los fundamentos vertidos por el titular de esta Fiscalía General en los anteriores informes**

“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad... Sus miembros gozan de ...intangibilidad de remuneraciones.” -Art. 120 C.N-. En concordancia plena con ello, se sancionó la Ley N° 24.946, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, plasmándolos concretamente en los Arts. 1º, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes.

En consecuencia, recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (vgr., originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.

- **Cargos de Secretario de Fiscalía General**

La Procuración General de la Nación ha sido oportuna y reiteradamente noticiada de las necesidades generales -entre otras, en materia de recursos humanos- atinentes a las seis Fiscalías Generales del fuero Federal; las que desde su creación mantienen el plantel originario, pese al aumento de sus necesidades.

Dotación: Cuatro (4) personas -cuya composición cualitativa es: un Magistrado (Fiscal General), un funcionario (Prosecretario Administrativo) y dos empleados (Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio); restando cubrir aún un aspecto previsto y esencial para su funcionamiento, como lo es el cargo de Secretario de Fiscalía General, no obstante las transitorias Transformaciones del cargo de Prosecretario/a administrativos en Secretario/a de Primera Instancia operadas en algunos casos. Téngase presente que en el marco del Expediente P. 3830/04 caratulado “Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal 1, 2, 3, 4, 5 y 6 s/Solicitud que se incluya en el Presupuesto del ejercicio de 2005 un cargo de Secretario para cada dependencia”, el Dr. Juan Pablo Ugarte ha dictamina que “...en ocasión de confeccionarse el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio económico financiero ...2005 se incluyó la solicitud de creación y financiamiento del cargo de Secretario para la totalidad de las Fiscalías ante los Tribunales Orales...” por lo que “...deberá estarse a la espera de lo que... resuelvan las autoridades nacionales...”.

En cuanto a los fundamentos de esta requisitoria, me remito a los señalados por titular de la Fiscalía General contenidos en los informes producidos con anterioridad.

### Propuesta reglamentaria

- **Pasantías**

En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado -Res. P.G.N. N° 67/98 (Pasantías de Personal) y Personal N° 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad “profesional”, del que hacen gala

quienes –desinteresada y gratuitamente– prestan al servicio de la justicia una reconocida y meritoria labor –de público y notorio conocimiento–.

### **Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión**

Se precisa respecto de algunos delitos comprendidos en diversos títulos del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de la concurrencia puntual de concurso de delitos.

- **Delitos contra la Administración Pública**

En general, sin aspectos cualicuantitativos que destacar; salvo la voluminosidad de las actuaciones, multiplicidad de imputados y complejidad de la maniobra.

- **Delitos contra la fe pública**

Gran caudal de expedientes respecto de ilícitos relacionados con documentación personal – esencialmente documentos nacionales de identidad–, fundamentalmente por falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas –Art. 292, segundo párrafo, del C.P.N.– y tenencia ilegítima de sellos del Registro Nacional de las Personas o de documentos nacionales de identidad –Art. 33, incisos b) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.974 (modificatoria de la Ley N° 17.671)–.

Es notoria la existencia de organizaciones externas –gestores, imprentas, abogados, escribanos, etc.– y dentro del ámbito de la administración pública nacional –sectores de la Dirección Nacional de Migraciones, del Registro Nacional de las Personas y de la Policía Federal Argentina, entre otros–; siendo los extranjeros, en la mayoría de los casos, víctimas del sistema.

Existen actualmente, en relación a tales tipos penales, investigaciones en trámite ante los Juzgados Federales, que reconocen instrucción de diverso origen y a las cuales se han acumulado las extracciones de testimonios y denuncias de los T.O.F., instadas por las Fiscalías Generales de juicio; ora en cumplimiento de la obligación de denunciar –Art. 177, inc. 1) del Código Procesal Penal de la Nación, ora en el marco de la política criminal del Ministerio Público Fiscal–.

- **Ley N° 23.737 -estupefacientes-**

Se han incrementado los casos en los que se trafica con estupefacientes a través de “mulas encapsuladas”; por lo general las detenciones se producen en el ámbito del Aeropuerto de Ezeiza, próximos a partir con destino hacia países europeos. Por la modalidad utilizada a esos fines, el procedimiento no presenta falencias siendo lo suficientemente completo como para sostener la requisitoria fiscal en el debate oral.

También pudo observarse en este período un mayor número de causas en las cuales si bien puede observarse a un grupo de que de manera indistinta se dedican a comercializar estupefacientes personas –por lo general, familiares que viven en la misma casa de condiciones precarias–, no puede acreditarse que lo realicen en forma organizada como lo requiere el agravante contenido en el inc. “c” del Art. 11 de la Ley 23.737.

Los procesos –muchos procedimientos con secuestros de estupefacientes no significativos cualicuantitativamente–, contemplan, básicamente, marcos socio-ambientales marginales, con incautación de drogas –básicamente, cocaína (diversos tipos y acondicionamiento) y marihuana– de escasa cantidad y calidad –grados de pureza–; donde los requerimientos de elevación a juicio proceden con encuadramientos legales que, finalmente se ven enervados –por cambio de calificación, ante la imposibilidad fáctico-jurídica de sostenerlos– y muchas veces culminan con absoluciones; todo ello producto de diversas razones, a saber: inidóneos medios de prueba.

Imprecisiones –en escuchas telefónicas, grabaciones y filmaciones, prueba pericial y testimonial– que no permiten acreditar la efectiva materialidad de los hechos o determinar fehacientemente sus autores, aparejando absoluciones.

## **Nulidades**

Del procedimiento, en las etapas de prevención o instrucción –irregularidades en la instrumentación de tareas de investigación (fundamentalmente escuchas telefónicas y filmaciones), detenciones, requisas y/o secuestros, por ausencia de motivación o fundamentación; defectos en actas, procedimientos u oportunidad de convocatoria de testigos, etc.

## **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

En lo que respecta a la estructura edilicia de la dependencia nuevamente presenta graves problemas de filtraciones de techo y pared, con las consecuencias que ello implica: caída de mampostería y humedad causando deterioros a los elementos de trabajo –computadoras– y a la salud de los empleados. A esos fines, estimo debe tenerse en cuenta que esta dependencia se encuentra ubicada físicamente en un edificio cuyo mantenimiento depende del Poder Judicial de la Nación, razón por la cual se hace difícil solucionar definitivamente el problema que nos aqueja, justamente porque se trata de una Fiscalía; entonces, sería conveniente que las respectivas áreas del Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial de la Nación convengán las medidas necesarias tendientes a mejorar la situación.

En lo relativo a recursos humanos, sin perjuicio de lo referido en el apartado “PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS”, de crearse efectivamente el cargo de Secretario de Fiscalías Generales conforme lo prevé el “Régimen básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación” –Res. P.G.N. N° 68/98– contaríamos con una persona más integrando la dotación de las Fiscalías, ocupándose de los casos en trámite, por cierto, cada vez más voluminosos sin importar la mayor o menor complejidad de éstos.

## **Información de relevancia institucional**

Sin perjuicio de la remisión a lo expresado en relación bajo los títulos precedentes, cabe señalar que en líneas generales no han variado las consideraciones expuestas en los informes anuales antecedentes.

## **E. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 5, DRA. MARIA ISABEL FERNANDEZ ORGE (SUBROGANTE)**

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Considero que el desempeño de las tareas correspondientes a la fiscalía general a mi cargo fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que tuve que intervenir.

Asimismo cabe destacar que el traslado funcional a la planta de la fiscalía de un agente que reviste el cargo de secretario de fiscalía general contribuyó con el cumplimiento satisfactorio de las tareas desempeñadas, motivo por el cual me permito señalar que sería beneficioso insistir para que el conjunto de las fiscalías generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal cuenten con una modificación en la planta permanente de personal de las mismas al efecto de incorporar un agente con tal jerarquía.

En el orden general de funcionamiento considero oportuno también reiterar al igual que en anteriores informes que debería atenderse la implementación de un nuevo sistema de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

### **Observaciones sobre reformas legislativas**

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el nuevo criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba– considero pertinente y necesario que la Procuración General de la Nación a través del canal que corresponda inste al Poder Legislativo Nacional a que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

## **F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 6, DR. JORGE AGUILAR**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Se insiste en solicitar al Sr. Procurador General recomiende a los señores Agentes Fiscales que actúan ante la instrucción –en este caso del fuero Federal– que se abstengan de requerir la elevación a juicio de causas en las que procede solicitar sobreseimientos por falta de algunos elementos del tipo delictivo (por ejemplo: falta de dolo o idoneidad del medio empleado para delinquir) ya que luego éstas terminan con absoluciones en el debate oral y público con el desgaste económico y jurídico que ello representa –fundamentalmente en el caso de DNI para extranjeros que fueron obtenidos por los conciudadanos de países vecinos mediante el pago de sumas de dinero entregadas a funcionarios de Migraciones o personas que se hacen pasar por tales, y que, luego concurren a la Policía Federal para tramitar su Cédula de Identidad, oportunidad en que quedan detenidos–. También sería conveniente que, en caso de corresponder la aplicación del Instituto de “Suspensión del Juicio a Prueba”, éste se aplicara en la etapa instructoria, de tal modo se evitarían los problemas que, en la etapa de juicio suscita su aplicación, dada la diversidad de criterios, de los Tribunales Federales en lo Criminal.

Asimismo, y dada la gran cantidad de casos en infracción a la ley de drogas (N° 23.737), entiendo conveniente aconsejar a los Sres. Fiscales de la Instrucción que extremen las medidas probatorias para evitar luego nulidades en la etapa del Juicio Oral. Así, por ejemplo, en el caso de que la droga incautada sea marihuana, al solicitar los informes médicos se le torna innecesario pedir estudios rinoscópicos, siendo en cambio imprescindibles las pericias realizadas en uñas y pelo de los eventuales consumidores.

También entiende esta Fiscalía General y así lo propicia, la modificación por el Poder Legislativo del primer párrafo del artículo 431 bis del Código Penal, según la incorporación que hizo del mismo, la Ley 24.825.

Dicho párrafo limita la posibilidad de resolver los casos dentro de sus señalamientos, al hecho de que la pena posible no exceda de los seis años.

Considera este Fiscal General que dicho límite es exiguo. Es más, tratándose de un juicio en el que las partes tanto acusadora como defensora intervienen bajo un control que ejerce el Poder Judicial, con las garantías constitucionales que ello implica, no tiene mayor asidero la limitación que tiene por objeto más importante acelerar los tiempos del juzgamiento mediando la conformidad de las partes. El control judicial del debido proceso, que está también en manos del Ministerio Público como una preocupación fundamental, será el mismo de siempre, porque el juicio abreviado no deja de ser juicio tan eficaz, seguro y garantizado en su esencia como el que se realiza en el debate oral, cuando no se exija la imperiosa necesidad de “conocer” mejor los detalles del hecho.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Se solicita se dé una solución definitiva a los actuales “Secretarios” de estas Fiscalías Generales, con la creación de estos cargos, ya que estos funcionarios resultan imprescindibles para que las Fiscalías Generales logren cumplir adecuadamente con sus funciones –específicamente la celebración de Acuerdos de Juicios Abreviados-. Por otra parte, y tal como lo viene haciendo el Ministerio Público de la Defensa, V.E. podría autorizar a los Secretarios que reemplacen a los Sres. Fiscales Generales, en determinadas audiencias de menor envergadura, como la Suspensión de Juicio a Prueba (art. 293 del C.P.P.) y de Visu (art. 431 bis del C.P.P.), cuando el Fiscal a cargo de la dependencia no pueda concurrir a las mismas por razones de orden funcional –superposición con audiencias de debate, etc.

Por otra parte, resulta fundamental que la creación de los cargos de secretarios no importe la supresión de los cargos de prosecretarios administrativos, dado que la planta originaria de estas Fiscalías Generales –prosecretario, relator y auxiliar de servicio- resulta a todas luces, completamente insuficiente atento el aumento de causas en trámite y el considerable volumen de las mismas.

También sería conveniente llamar a concurso para cubrir los cargos de Fiscales Auxiliares –previstos en la Ley de Ministerios Públicos- y aún no cubiertos.

## 2. INFORME DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL

### A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA N° I ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO, MARIA DEL CARMEN T. DELLAROLE

#### Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

- **Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770**  
Para los supuestos de juicios extensos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).  
Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en esos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos.
- **Trámite correccional en el fuero en lo penal económico**  
El Código Procesal Penal de la Nación no ha previsto de manera expresa para el fuero en lo penal económico el procedimiento correccional. Sólo en este fuero los delitos "correccionales" son resueltos por los tribunales orales.  
Más allá de las interpretaciones sistemáticas que se puedan realizar, que llevan a considerar que, en tanto fuero federal, le son aplicables al fuero en lo penal económico las normas previstas para los jueces federales, esta interpretación no ha sido acogida favorablemente por los tribunales orales.  
Por ello es necesario que se atribuya de manera expresa al juez nacional en lo penal económico competencia para intervenir "en el juzgamiento en instancia única de los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años".

#### Modalidades delictivas: complejidad y trascendencia

La complejidad en las modalidades delictivas no se debe tanto a su sofisticación, sino al número de participantes en el hecho y la manera inexacta en que se describe su intervención en el requerimiento de elevación a juicio, lo que dificulta circunscribir el alcance de la elevación y, por lo tanto, los límites de nuestra intervención. Por otra parte, es el volumen –tanto de la causa como de la documentación– y no la cuestión de fondo lo que entorpece la agilidad en el trámite de la causa.

Asimismo, se advierte una relación inversamente proporcional entre la trascendencia de los asuntos y la celeridad con que se los impulsa.

#### Observaciones sobre recursos materiales

- **Reducción de gastos**
  - rescindir y no renovar el contrato con la publicación “Fallos” de Editorial La Ley
  - sugerir a las demás dependencias que utilicen cartuchos de tinta para impresora “alternativos” a los originales (p.Ej. \$10.- aprox. para impresoras *Epson*), ya que la dependencia a mi cargo ha podido constatar una utilidad equivalente



- o se suscriba un convenio con el Poder Judicial de la Nación y la Defensoría General de la Nación a efectos de instalar un sistema de comunicación telefónica por medio de internos -similar al implementado por la CSJN-. Considerando la magnitud del flujo de comunicaciones diarias entre dependencias pertenecientes a estos tres organismos, muy probablemente, se logrará reducir considerablemente los fondos destinados a pagar los servicios a las compañías telefónicas
- o se suspenda la utilización del servicio de Correo para la remisión de las comunicaciones a las dependencias ubicadas en la Capital Federal y se designe personal de esa PGN para que haga la remisión. Se podría realizar remisión a cada edificio en el que se encuentran dependencias del MP dos veces por semana, por ejemplo: zona Retiro, zona Tribunales, etc. Sucede a menudo que se recibe más de un sobre proveniente de la *misma dependencia* de esa PGN con franqueo del *mismo día*, por la suma de \$3,75 o más c/u (y ello sólo para esta dependencia)

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA N° 2 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO, DR. JORGE A. PEZZANO RAVA**

### **Propuestas de reformas legislativas**

En el transcurso de este año se evidencian reiteradas situaciones que ahondan aún más la necesidad de incitar las reformas legislativas que puntualice en mi anterior informe anual.

Nuevamente sale a la luz la necesidad de extender la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba a aquellos delitos de menor trascendencia en donde se hace más evidente encontrar una forma de alternativa a la pena de prisión (en el caso del fuero donde ejerzo mi ministerio, el art. 302 del CP), cuya posibilidad de aplicación se ve frustrada por las condiciones de procedencia previstas por la norma: tope de pena máximo de prisión y reclusión, y pena de inhabilitación.

Sobre ese punto ya es conocida la postura del Procurador General de la Nación plasmada en la Instrucción General N° 86/04 que instruye a los Fiscales a sostener la tesis amplia a fin de superar los escollos antes expuestos, pero en la práctica, una vez otorgada la conformidad del representante del Ministerio Público Fiscal, la aplicación del Instituto queda supeditada a las disímiles posturas de los Tribunales en orden a la sujeción o no del conocido plenario “Kosuta” de la C.N.C.P. Por lo expuesto urge el dictado de una reforma legal que clarifique la cuestión y evite que estas diversas interpretaciones traigan aparejada una flagrante inseguridad jurídica.

Ante ello resulta primordial contar con una nueva normativa que permita superar los problemas de aplicación que la experiencia dejó al descubierto.

Asimismo, en cuanto a la ejecución del Instituto, de nuevo vale recalcar la necesidad de dotar de medios suficientes a los Juzgados de Ejecución y a los Patronatos de Liberados encargados de controlar el debido cumplimiento de las imposiciones, a fin sortear la gran cantidad de irregularidades que en la actualidad se presentan en torno a las reglas de conductas impuestas a los suspendidos a prueba (incumplimiento del lugar pautado, del tiempo diario estipulado, del lapso temporal total impuesto, etc.)

En otro orden de ideas, otra vez considero oportuno destacar la gran carga de trabajo que pesa sobre los Tribunales Orales en lo Penal Económico y las Fiscalías Generales del mismo fuero, y señalar una posible solución legislativa, fundada en una reorganización de los recursos, para que los magistrados actuantes en la etapa oral restrinjan su labor a la atención de aquellas causas que revisten mayor relevancia.

Desde la aparición del flamante Fuero en lo Penal Tributario los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico acotaron su competencia en razón de la materia, produciéndose por ende una

disminución de trabajo al dejar de entender en los nuevos casos vinculados con la temática Penal Tributaria.

Pese a ello, la importante infraestructura que manejan dichos Juzgados nunca varió, manteniendo una dotación de dos Secretarías.

La referida merma de competencia no recayó en las instancias de la Cámara de Apelaciones ni en los Tribunales Orales en lo Penal Económico, manteniendo igual conocimiento de causas en el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Lo expuesto otorga sostén para plantear, como ya lo hiciera en mi anterior informe anual, la extrema necesidad de reorganizar el actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico, y a fin de apuntalar los recursos humanos disponibles teniendo en cuenta la trascendencia y magnitud de cada figura penal.

Tal objetivo puede cumplirse si los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico comienzan a cumplir el rol hoy asignados a los Juzgados Correccionales, para investigar y juzgar los delitos de menor relevancia (ley 24.241, encubrimientos de contrabando, balance falso, etc.) permitiendo que los Tribunales, al exigir una mayor calificación y experiencia para los magistrados que lo integran, se aboquen al juzgamiento de causas de mayor complejidad y relevancia. Ejemplificando los beneficios del sistema propuesto, se trasluce su conveniencia al evitar de esta forma que nueve jueces y tres representante del Ministerio Público Fiscal deban ocupar un promedio de tres días por semana para juzgar en debida forma a imputados acusados de cometer delitos de menor cuantía, ocasionando atrasos en aquellos expedientes que revisten mayor trascendencia (delitos tributarios, contrabando agravado, contrabando de estupefacientes) por su complejidad o por existir procesados con prisión preventiva.

Por último, a lo largo del año informado, se presentaron diversas circunstancias que me llevan nuevamente a destacar la exigencia de precisar la regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública.

Deben, a mi entender, establecerse pautas claras en lo que hacen a: otorgar un rol más activo e independiente al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querrela; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querrela en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión**

Respecto a los delitos tributarios y de contrabando cometidos en el seno de la actividad de una persona jurídica, debe resaltarse la imperiosa necesidad de contar con una instrucción abocada a investigar la responsabilidad que les podría caber a las personas físicas que ejerzan el control real sobre la organización empresarial cuestionada (miembros del órgano de dirección, accionistas, asesores contables, etc.) Se expone esta observación al comprobar que en gran cantidad de causas elevadas a etapa oral, se sindicaba como responsable penal a sujetos que formalmente ostentan un cargo directivo, pero que en los hechos no revisten ningún poder de decisión empresarial, dejando impune la reprochable conducta de aquellas personas físicas que influyen en la política empresarial para cometer el delito en pos de un provecho económico.

En otro orden de ideas, y reiterando los inconvenientes expuestos en mi anterior informe anual, se destacan las divergencias que se siguen produciendo entre la actuación de los juzgados de instrucción y los Tribunales que conllevan a un dispendio jurisdiccional en los casos de concursos de delitos en las causas de afiliaciones ilegítimas a las AFJP (ley 24.241). En aquellas causas que se

investigan a promotores de las AFJP que afilian ilegítimamente una persona a una administradora y cobran comisión por dicha afiliación, son elevadas a la etapa oral con la calificación legal del art. 135 de la ley 24.241 en concurso ideal con el art. 172 del CP (estafa hacia la AFJP). Este tipo de calificación permite obtener un margen más amplio a los fines de evitar la prescripción de la acción (6 años previsto en el 172 del CP, conforme el inc. 2 del art. 62).

El problema surge con las posturas contrapuestas que se presentan entre la Cámara de Apelaciones, los Juzgados y Fiscalías de Instrucción con los Tribunales Orales, y el consecuente desgaste jurisdiccional que trae aparejado. Una vez elevadas este tipo de causas a etapa oral, es de criterio unánime entre los Tribunales Orales del fuero cambiar la calificación de los hechos antes de la audiencia de debate, considerando la existencia de un concurso aparente entre los delitos tipificados en el art. 135 de la ley 24.241 y el art. 172 del CP, disminuyendo en consecuencia a dos años la pena máxima a aplicar. Esta disminución notable entre la pena máxima con las que se calificaban los hechos en instrucción y las que se adoptan en esta etapa, conllevan a que en numerosos casos se declare en la etapa de juicio la extinción de acción por prescripción con la consabida pérdida de tiempo y dispendio jurisdiccional.

Por último, se resalta que luego de una prolongada instrucción, estadísticamente se verifica que casi el 100% de las causas elevadas a etapa oral requieren una actividad instructora (instrucción suplementaria), causando ello un retardo significativo en la etapa oral.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Respecto a los recursos humanos con que cuentan las Fiscalías Generales, vuelvo a puntualizar, no obstante ser sabedor de los denodados esfuerzos de la Procuración General al respecto, la extrema necesidad de la conversión del cargo de prosecretario administrativo en el de secretario letrado.

Asimismo, destaco que hoy resulta imprescindible sumar al escaso personal con que cuentan las fiscalías generales (prosecretario y relator), el cargo de auxiliar administrativo, con el fin de contar con un miembro fijo abocado al trabajo que requiere el trato diario con las mesas de entradas de los Tribunales, y para evacuar todas aquellas tareas administrativas que son propias de la dependencia y las requeridas por la PGN.

El aumento de la jerarquía y el número de los empleados que conforman el equipo de trabajo de una Fiscalía Oral se torna ya indispensable, al evidenciarse un notable aumento de trabajo, que dista mucho del registrado al momento en que fueron pensados los cargos disponibles para estas dependencias.

Basta solo contemplar los datos expuestos en las estadísticas trimestrales presentadas ante la P.G.N. para confirmar lo aquí expuesto.

En otro orden de ideas, merece especial atención la gran cantidad de inconvenientes administrativos causados por el sistema de rotación de Fiscales Generales. El anterior sistema, basado en la asignación de un Fiscal General por cada Tribunal Oral resulta más conveniente desde el punto de vista práctico, como lo demostró la experiencia tenida hasta el presente.

Esta nueva modalidad de asignación de causas sigue generando superposición de audiencias y diversos problemas administrativos para los Tribunales y las Fiscalías motivados principalmente en las subrogancias.

La problemática expuesta, requiere una solución definitiva originada en la implementación de un nuevo sistema o la corrección del vigente mediante la intervención de la dotación de fiscales móviles en los casos de superposición de audiencias.

Respecto a los recursos materiales, debe valorarse el importante aporte que otorgó a la dependencia a mi cargo el acceso directo y continuo a las fuentes de información que brinda Internet.

Es preciso destacar que Internet sirve para obtener valiosa información para la labor de una Fiscalía del fuero, tales como: sitios de la AFIP donde pueden obtenerse resoluciones específicas de la DGI y de la DGA las cuales se caracterizan por su constante cambio; bases de datos; sitios de

empresas telefónicas donde puede individualizarse al titular de un teléfono; buscadores especializados; literatura jurídica actualizada, fallos. etc.

Asimismo, otra vez se torna necesario resaltar la necesidad de contar con un sistema informático de bases de datos adaptables a las labores propias de las Fiscalías, cuya aplicación facilitaría las tareas y organización de las mismas, y ayudaría a la elaboración de las estadísticas que trimestralmente deben entregarse a la PGN.

### **C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA N° 3 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO, DRA. MARTA I. BENAVENTE**

#### **Sobre casos de mayor trascendencia - Inconvenientes de procedimiento**

Esta Fiscalía interviene en varias de las causas que conforman los legajos en que se desgranara la investigación vinculada con el *contrabando de oro y el cobro de reintegros* autos “Klein Jorge y Sarlat SA s/contrabando” ante el TOPE N° 2; “Cano, Luis María s/contrabando” y “Gayosa, Hipólito s/inf.ley 22.415” –ambas del TOPE N° 3–, y “Taranto, José Luis y Yavicoli Hnos. s/contrabando” –ante el TOPE 1–. Otras causas de igual envergadura, en las que interviene esta fiscalía se caratulan: “Alvarez, Enrique; Rico, Raúl y Fernandez, Héctor s/inf. ley 23.771” (A.T.C.)- TOPE N° 1-; “Heddad Vega y otros s/contrabando y asociación ilícita” –TOPE N° 2–; “Boyatjian, Pedro y otros s/ley 23.771” –TOPE N° 2–, “Josebachuili, Carlos Sergio y otro s/contrabando” –TOPE N° 2–; “Taselli, Sergio s/inf. ley 23.771”- TOPE N° 2; “Eurnekian, Eduardo s/inf. ley 23.771 y 24.769” –TOPE N° 1–. Como también, interviene en los autos “Scola, Francisco Luis; Milito Bianchi, Alejandro; Rocco, Luis y Salvemini, Pablo s/inf. ley 24.241”, de radicación ante el TOPE N° 2, expediente de gran voluminosidad y cuantiosa documentación, en el que se investiga la realización de inversiones que redundaran en un perjuicio al fondo de la Administradora de Pensiones y Jubilaciones Siembra.

A más de lo mencionado, he de señalar que se continúa interviniendo en las distintas causas que se han desprendido de los autos “LEIVA, Roberto y otros s/contrabando y asoc. ilícita”, las cuales forman un conjunto que es de conocimiento público y que se ha denominado como “*Aduana Paralela*” .

Asimismo vale reiterar, que la misma se encuentra dividida en grupos “Leiva”, “Rivero”, “Ferraro”, denominados según sus organizadores.

En cuanto al grupo “Rivero”, cabe destacar que la Excma. Sala III de la CNCP, con fecha 5 de marzo del corriente resolvió hacer lugar a los recursos de casación presentados por la suscripta y por la querrela, anulando la sentencia dictada por el TOPE N° 1, y apartando al *a quo*. Remitidas las actuaciones a Secretaría General de la C.N.C.P, resultó desinsaculado para realizar el nuevo juicio oral el TOPE N° 3.

En cuanto a los inconvenientes de procedimiento, he de señalar que en la causa conocida como “Aduana Paralela”, la tramitación en un plazo excesivo de la etapa instructoria va en desmedro de la posibilidad de arribar a la verdad real en el caso, tanto respecto de la falta de precisión de la prueba testimonial que se lleva a cabo luego de transcurridos ocho años de haberse producido los hechos, como a la escasa probabilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas oportunamente.

En la actualidad, en los casos de contrabando documentado, que presentan mayores dificultades para reunir la prueba del hecho, el promedio de duración de la instrucción es de cuatro años aproximadamente.

### 3. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

#### A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, DRA. MARIA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA

##### Propuestas de reformas legislativas

- 1) Reformar el art. 431 bis, párrafo 1º *-in fine-* del C.P.P.P. dejándose sin efecto la limitación para realizar el juicio abreviado “hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate” (art. 359) y ello en virtud de que hemos tenido innumerables pedidos de los imputados que no se pueden llevar a cabo atento la limitación establecida en la norma y que tiene total acogida por el T.O.C.. De igual manera, proponer la derogación del párrafo 8 *-in fine-*.
- 2) Modificar el art. 17 de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley 24.660) impidiéndose la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, a los declarados reincidentes.
- 3) Modificar el art. 96 de la ley 24.660, concediéndose al interno el recurso con efecto suspensivo, de lo contrario una vez cumplida la sanción *-si ésta es de arresto o castigo físico -su resolución favorable posterior deviene abstracta.-*
- 4) Proponer la reforma del art. 76 bis del C.P., que permita la interpretación amplia de la probation. El T.O.C. aplica la teoría “Kosuta” por lo que acá no se materializan suspensiones del proceso a prueba.

##### Reglamentarias

- 1) Derogar la Resolución M.P. 182/93 *-Superintendencia-* *-Punto 2-* por obstaculizar el óptimo funcionamiento de las Fiscalías ante los Tribunales Orales.
- 2) Facultar directamente a los Fiscales Generales ante TOC para contratar peritos de parte que sean necesarios para el debate. Con el escaso término de citación a juicio es imposible solicitar la pertinente autorización a la Procuración General, por lo cual esta fiscalía ha debido desistir de prueba ofrecida en tal sentido por no reglamentarse un procedimiento expeditivo acorde con los términos que nos urgen.
- 3) Generar reuniones de Fiscales Generales ante TOC, a efectos de aunar criterios sobre problemáticas comunes.

##### Recursos Humanos

A poco que se observen los Informes Anuales desde su origen, en todos ellos está presente la necesidad requerida por todos los Fiscales Generales ante los TOC, en forma conteste, de contar con un Secretario de Fiscalía.

Resulta imperioso para ésta Fiscalía General contar con un funcionario investido de esa categoría, tal como sucede en otras dependencias del fuero y cuya ausencia resulta desde cualquier ángulo que se lo analice, además de problemática e inequitativa en términos laborales, de difícil explicación.

Es menester poner de resalto que la necesidad de contar con un secretario letrado no sólo se requiere para su actuación como fedatario de los actos que se realizan en cumplimiento del procedimiento previsto por el art. 431 bis del CPPN., sino en la realización de actividades propias de la Fiscalía respecto de la cuales la presencia del Actuario habilitaría de manera expeditiva y ajustada a

derecho la posibilidad de proceder, con las formalidades del caso, a la recepción de eventuales declaraciones, comparendos, emisión de citaciones, y demás funciones acordes al cargo que hacen al óptimo funcionamiento de la dependencia. Si bien con el dictado de la Res. Pers. 128/02 de fecha 7 de marzo del 2002, se designa a la actual Oficial Mayor Relatora Dra. María Kairuz, como Secretaria de fiscalía de 1ª instancia “*Ad hoc*” “*Ad Honorem*”, designación que se fue prorrogando hasta el presente, resulta a todas luces imperioso lograr una correcta adecuación escalafonaria de la misma, acorde con la importancia que surge de la propia naturaleza de las tareas que están a su cargo y de las cuales depende en gran medida la actuación de la que suscribe en la etapa del juicio oral y en el proceso de ejecución penal.

Amén de ello es dable resaltar que la falta de jerarquización adecuada, compatible con las funciones realmente cumplidas, genera la promoción a otras dependencias en las que existe el cargo, desaprovechándose así la experiencia y entrenamiento adquirido en éste ámbito.

Ha llegado a mi conocimiento, previo a la confección de este informe, la Resolución PER 557/03 de Superintendencia del 5/8/03 donde en forma acabada se analizan las necesidades reseñadas precedentemente. Y al no estar comprendidas en ella ésta Fiscalía General, pese a las reiteradas solicitudes planteadas en tal sentido, se torna por demás injusta e inequitativa la situación no solo de la Oficial Mayor Relatora, que aquí ejerce sus funciones, sino de la propia Fiscalía General.

El paliativo implementado por la Res. Pers 128/02 entiendo que ya cumplió su ciclo y se debe resolver la situación definitivamente, constituyendo a mí entender un tema de absoluta prioridad en el área de los recursos humanos y una asignatura pendiente de la Procuración General de la Nación.

## **Recursos Materiales**

La partida asignada para gastos de funcionamiento resulta insuficiente para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal funcionamiento de ésta repartición.

Es imprescindible proveer un servidor de conexión a Internet.

Se deberán asignar fondos especiales para actualizar las computadoras existentes en esta dependencia. Desde Procuración se envían archivos los que no se pueden visualizar por carecer de los programas pertinentes, los cuales no se pueden instalar por falta de capacidad de la PC.

Resulta a todas luces irrisorio pretender que con las sumas destinadas a funcionamiento se puedan afrontar estos gastos.

Acabamos de recibir en ésta Fiscalía General con fecha 15/10/04 una impresora EPSON LX 300 más vetusta que las dos que tenemos funcionando con las respectivas computadoras. No fue solicitada por ésta Fiscalía General, y conforme lo supra reseñado tenemos imperiosa necesidad de otros insumos, por lo que no se compadece dicho envío con la tan alegada optimización de los recursos disponibles en el marco de austeridad que debe presidir la función pública.

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, DR. VICTOR MANUEL MONTI**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Que, conforme a la Res. PGN 124/04 y según lo establece el art. 32 de la ley orgánica del Ministerio Público, esta Fiscalía, reitera lo solicitado en informes anteriores, debido a que no hubo respuesta hasta el día de la fecha sobre la necesidad de arbitrar los medios a los efectos de poner en marcha y dar cumplimiento a la ley 25.269, la cual fuera sancionada el año 2000, instrumento por el cual se le otorga competencia Civil a los Tribunales Orales, en aquellas provincias que no poseen Cámara de Apelaciones en lo Civil, caso de la provincia de Catamarca. Esta norma legal indicaba un plazo de sesenta días, a partir de su publicación a los efectos de asumir la nueva jurisdicción,

circunstancia ésta que fue bien recibida en el foro local, dado los beneficios en razón de economía procesal y administración de justicia.

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución suspendió la entrada en vigencia de este beneficio jurídico para la actividad jurisdiccional Federal de la provincia.

La mencionada suspensión lleva un tiempo más que suficiente para poder reglamentar la puesta en marcha de la norma legal, por lo que considero que habría que impulsar su efectivo cumplimiento, dado que no se puede mantener suspendida de manera indefinida una ley que se promulgó en virtud de la necesidad judicial de las provincias que aun no cuentan con una segunda instancia en lo civil.

Sin perjuicio de ello y en referencia al mismo tema, considero que no justifico que por un lado se otorgue, con buen criterio la competencia civil, y por otro, se retire la misma en materia penal, dando de esta manera un paso atrás; Pues no veo incompetencia para que un Tribunal Oral que se le ha dado facultades para entender en materia civil, no lo pueda seguir haciendo en lo penal, habida cuenta que hoy en día funciona como Cámara de Apelaciones en lo Penal, en consecuencia no veo cual sería la motivación de que no entendiera en ambas materias. Por ello considero oportuno que antes de entrar en vigencia la ley se trate de modificarla de manera tal que no se suspendan los efectos del art. 90 de la ley 24.121.

Otra cuestión que debería definirse reglamentariamente, se relaciona con el art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y se refiere al caso concreto de las correcciones disciplinarias en el proceso, ya que hoy en día no queda claro cual es el procedimiento para recurrir una sanción impuesta a los miembros de este Ministerio, toda vez que por un lado el art. 17 de la L.O.M.P. dispone que las mismas son recurribles ante el tribunal inmediato superior, sin especificar término alguno. Por otro lado al sancionarse el régimen legal del Ministerio Público no se derogan las disposiciones contempladas en los arts. 22 del R.J.N. y el art. 18 del Decreto 1285/58, y ello surge del art. 76 de la ley 24.496, creándose de esta manera confusión respecto de cual es el procedimiento que deben seguir los miembros del M.P. para recurrir las sanciones que se les puedan imponer. Puesta en conocimiento esta circunstancia considero necesario se reglamente la misma a los efectos de eliminar lagunas jurídicas que puedan aparejar un gravamen injustificado.

## **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Respecto de este punto cabe mencionar dos cuestiones:

La primera de ellas se relaciona y obedece a la integración del Ministerio Público, a los efectos de poder brindar un mejor servicio. Para lo cual es menester el traslado de la Fiscalía de Primera Instancia con sede en el Juzgado Federal, en donde los empleados y funcionarios no cuentan con un lugar apropiado de trabajo, teniendo que desempeñar sus funciones de manera muy incomoda. Y teniendo en cuenta que en el edificio donde funciona la fiscalía General hay todo un piso totalmente deshabitado, que con una muy pequeña inversión –atendiendo a la difícil situación económica por la que atraviesa el Ministerio Público–, se podría dejar en perfectas condiciones de uso. Asimismo favorecería a esta dependencia en cuanto a que tendría un mayor control e información de las causas donde luego tomará intervención, como así también desaparecería el costo que tiene la comunicación entre las Fiscalías, entre otras cuestiones prácticas que no viene al caso enumerar.

Se ha visto con agrado la designación de los secretarios *ad-hoc* en las distintas dependencias que no contaban con ese cargo, como así también la solución adoptada respecto de las subrogancias, respecto de los secretarios; ahora bien sería positivo y en la medida que el presupuesto lo permita que se hagan efectivos esos nombramientos, habida cuenta del resultado positivo que se obtuvo con ello.

Es todo cuanto debo informar.

### **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, DR. JORGE EDUARDO AUAT**

En efecto, entre los temas a informar entiendo que dada su trascendencia corresponde destacar que el suscripto actúa como fiscal subrogante –conjuntamente con el Dr. Javier De Luca–, en las causas que se investigan los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar entre las que se encuentra la “Masacre de Margarita Belén”, y otras por tormento agravado y desaparición forzada de personas. En todas ellas se planteó la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida en el Juzgado Federal y en la Cámara de Apelaciones de esta ciudad. A la fecha en algunas de ellas ya se resolvió favorablemente.

Aclaro que mi actuación se debe a que los fiscales Flores Leyes y Mazzoni, se encuentran entre las personas denunciadas en las causas de marras.

También le informo que esta Fiscalía, formuló Requerimiento de Instrucción Judicial en fecha 14/11/03 por el delito de *prevaricato* contra los Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones, Dres. Tomás J. A. Inda; Diomedes G. R. Rojas y María Beatriz Fernández quienes en la causa caratulada: “*Carlos Martín Pujol Defensor Oficial S/Interpone Recurso de Hábeas Corpus a favor de Jorge A. Larrateguy y Otros en autos N° 306/01*”, Expediente N° 142/03 dispusieron la libertad de los imputados, al sostener que los mismos estaban detenidos por un juez incompetente, pese a encontrarse en trámite una declinatoria planteada prácticamente en forma conjunta con el hábeas corpus.

Corresponde señalar que, en dicho requerimiento fue imputada por el mismo delito (arts. 271 y 272 del C.P.N), la Secretaria de la Fiscalía de Cámara, Ana María Torres, –quien actuó en la oportunidad como fiscal subrogante–, en razón de que su dictamen fue tomado literalmente en su totalidad por la sentencia de la Cámara, convirtiéndose en consecuencia, en la base de apoyo de la resolución que dispuso la libertad de los militares detenidos. El Conjuez Alcántara rechazó el requerimiento incoado contra los cuatro imputados, por lo que dicha resolución fue apelada por esta Fiscalía el 15/12/03. A la fecha el recurso no fue resuelto.

A su vez, es necesario destacar que, tanto el Centro de Estudios Legales y Sociales como el entonces Procurador General Dr. Becerra, denunciaron a los jueces por el mismo hecho referido precedentemente al Consejo de la Magistratura y, respecto de los Secretarios Carlos Sanserri y Ana María Torres, el C.E.L.S. hizo lo propio en la Procuración General de La Nación.

En lo que hace a las propuestas legislativas estimo que debería propiciarse una reforma a la ley de drogas que con criterio utilitario modifique la escala penal del art. 5, estableciendo un mínimo más bajo que permita armonizar con las demás normas cuyas escalas penales son desproporcionadas con aquella, como es el caso del art. 14.

Esto se hace necesario en razón de que escalas penales con mínimos tan altos no permiten la aplicación de institutos como la suspensión del juicio a prueba, y dificulta enormemente a su vez la utilización del procedimiento abreviado, con los que se pretende evitar los problemas que surgen de la superpoblación carcelaria.

### **D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. RODOLFO FELIX DUTTO**

Al igual que en los períodos anteriores, las funciones asignadas por la ley a la Fiscalía General a mi cargo, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, a podido ser realizada sin dificultades ponderándose a tales fines una permanente comunicación con las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados Federales ubicadas en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mayor coordinación y coherencia en la actuación.



Los delitos previstos en la ley 23.737 sigue siendo la modalidad delictiva de mayor trascendencia dentro del marco de las causas en las que se interviene.

## **E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA N° I, DR. ALBERTO GABRIEL LOZADA**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Se considera necesario promover reformas legislativas que –hasta tanto se pueda lograr una reforma integral del sistema procesal penal– tiendan a un sistema acusatorio pleno. En ese marco, resultaría de importancia insistir para que el Congreso de la Nación trate el proyecto de reforma al Código Penal que autorice a los Fiscales a no ejercer la acción penal en determinados hechos en los que la afectación del bien jurídico protegido sea de escasa importancia o primordialmente de interés particular (principio de oportunidad reglada).

Reiterando lo expuesto en informes anteriores y también en diferentes reuniones con colegas Fiscales, considero que debería establecerse por vía reglamentaria un sistema que permita conocer desde el inicio de las causas penales cual de los Fiscales Generales con asiento en una misma ciudad deberá intervenir en la etapa del juicio. Esto permitiría la realización de consultas y una mayor coordinación de criterios entre el Fiscal de instrucción y el que debe intervenir en el juicio oral respecto a hipótesis de investigación, elementos probatorios que deben aportarse, etc.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia**

En la jurisdicción de esta Fiscalía General la gran mayoría de las causas elevadas a juicio (aproximadamente el 80%) son las que están motivadas por delitos de infracción a la Ley de Estupeficientes 23.737, en las cuales hay constancias de secuestros de diferentes cantidades de ese tipo de sustancias, pero generalmente vinculadas a las formas delictivas mas gravemente sancionadas en la ley. Aún en los casos que los secuestros de estupeficientes no corresponden a cantidades importantes, se verifica un creciente aumento de hechos vinculados a una actividad de comercialización o tenencia con finalidad de comercialización; a pesar de ello, casi en la totalidad de los casos, las tareas investigativas se dan por satisfechas en ese estadio del tráfico, no profundizando el esclarecimiento de los hechos respecto de quienes a través de la distribución, organización, financiamiento, etc., verdaderamente controlan y promueven dicha actividad. Incluso en los últimos tiempos, se advierte que los secuestros de estupeficientes realizados por las fuerzas policiales y de seguridad son en la mayoría de los casos de cantidades pequeñas, resultando excepcionales los procedimientos donde, las investigaciones han culminado con secuestros de importantes cantidades de estupeficiente (cocaína y marihuana principalmente).

La proximidad con dos grandes productores de estupeficientes como son Bolivia –desde donde proviene la mayor cantidad de cocaína– y Paraguay –desde donde proviene la mayor cantidad de marihuana– facilita que lleguen a esta jurisdicción personas que transportan o comercializan diferentes cantidades de estupeficientes, realizando distintas conductas previstas en el art. 5° la Ley 23.737. No puede soslayarse que también en los últimos tiempos se ha verificado que quienes se dedican a cometer este tipo de delitos son personas que en muchos casos antes registraban antecedentes prontuarios o penales por delitos contra la propiedad (hurtos, robos, etc.) y que últimamente se dedicaban a estas otras formas delictivas, por el menor riesgo que conlleva su comisión y las ganancias que obtienen.

Este Ministerio Público considera relevante poner de manifiesto, la innumerable cantidad de causas que han culminado en nulidades absolutas e insalvables, debido al fracaso de las tareas de inteligencia, acompañado ello de un gran desgaste jurisdiccional, ocasionado a raíz de deficiencias en

los procedimientos efectuados por la fuerza policial interviniente. Ello, principalmente por el desconocimiento por parte del personal policial de la normativa vigente respecto a la reforma del art. 224, cuarto párrafo del C.P.P.N. (Ley 25.424), en cuanto a que exige que, cuando exista riesgo evidente para la seguridad de los testigos del procedimiento e ingresen luego de hacerlo la autoridad preventora, deberá así constar en el acta, bajo pena de nulidad.

## **Cuestiones de Superintendencia**

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos materiales y edificios han tenido variaciones desfavorables respecto a lo informado en años anteriores, motivo por el cual debe insistirse con los requerimientos ya efectuados desde hace bastante tiempo en esos rubros.

En cuanto a la parte edilicia, esta Fiscalía General desarrolla sus funciones en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, contando con dependencias asignadas que son cada vez más insuficientes en sus dimensiones para el normal desenvolvimiento de las actividades del personal actual. Además, debe señalarse que el despacho del Fiscal General se encuentra a siete pisos de distancia de la oficina asignada para el personal, lo cual ocasiona innumerables molestias e incomodidades por el traslado de expedientes, prueba y documentación que necesariamente deben realizar todo ese trayecto por cuestiones internas de la Fiscalía. Todas esas circunstancias, que con distintos matices en cuanto a la gravedad del problema se presenta también en las demás Fiscalías de la jurisdicción, hacen necesario lograr una solución, que no puede ser otra que lograr condiciones edilicias adecuadas para el normal desenvolvimiento de todas las Fiscalías en lugares que cuenten con una superficie suficiente de acuerdo a las necesidades de cada una y donde puedan desarrollarse con criterios funcionales las tareas de cada dependencia. A tal fin, reiterando lo sugerido en años anteriores, se propone que se analice el traslado de todas las Fiscalías Federales que se encuentran en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba a otras dependencias que resulten aptas para desempeño de sus funciones específicas.

### **Condiciones para el ingreso (Art. 16 C.N.)**

Se sugiere establecer y reglamentar un sistema de ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición de ingresantes. Ello, a fin de garantizar la idoneidad. –Art. 16 C.N.– En este sentido, es importante considerar la aquilatada y probada experiencia que en el rubro tiene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, donde se exige como requisitos mínimos que los postulantes sean estudiantes de abogacía y posean conocimientos básicos de computación.

### **Ascensos del personal**

El art. 53 del Régimen Básico viene generando al momento de la propuesta de corridas y ascensos un significativo desaliento para los agentes que integrando un escalafón reducido (como lo es en definitiva cada Fiscalía Federal), no son tenidos en cuenta al momento de producirse vacantes en las otras Fiscalías de la misma ciudad. Esto ha dado origen a una serie de impugnaciones y recursos por parte de agentes que teniendo mayor antigüedad, título de abogado y estudios de especialización se han visto postergados en promociones por otros que no reunían ninguna de esas condiciones. Carece de sentido insistir en la organización de cursos de capacitación, si quienes participan en ellos, después son postergados en los ascensos por personas que no han intervenido en esos cursos ni en ningún otro que demuestre su interés en su perfeccionamiento.

En consonancia con el sostenido planteo que también vienen haciendo mis colegas, los Dres María Susana Balmaceda, Fiscal General de Mendoza (ver Informe 2002 – pág. 365; Informe 2003, pág. 301), y el Dr. Claudio M. Palacin, Fiscal General de Rosario, (Informe 2003 – pág.317), solicita la modificación del artículo en cuestión, debiendo insistir que para las promociones se tenga en

cuenta a quienes se encuentran en cargos inferiores con prescindencia de la pertenencia a la Fiscalía donde se produzca la vacante.

### **Calificaciones del personal - Incentivos para el estudio y la capacitación**

Para la carrera dentro del Ministerio Público y los requisitos para los ascensos nos encontramos que los instrumentos administrativos de medición de rendimiento y contracción, carecen de confiabilidad objetiva, por lo que en la práctica se ven desvirtuadas como sistema para valorar la capacidad de cada agente. Habrá que revisar y proponer reformas respecto a los arts. 53, 54, 55, 56 y 57 del Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación – Res. PGN 68/98 y sus reformas). Asimismo, sería conveniente incorporar un rubro que sirva para “calificar” la iniciativa y esfuerzo de capacitación que vaya demostrando cada agente. Esto operaría como incentivo, a partir de una sana competencia, para la formación y capacitación, redundando en fortalecimiento de la Organización a consecuencia de contar con operadores con mayor solvencia y formación profesional.

## **F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA N° 2, DR. MIGUEL ANGEL F. RIZZOTTI**

### **Evaluación de la actividad desarrollada en la fiscalía general**

Durante el Período anual informado, ejerciendo la función de Fiscal General ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, se dictaron sentencias en 61 causas; 49 causas mediante juicio común y 12 mediante la tramitación de juicio abreviado. Esta Fiscalía General ha ofrecido prueba en 137 causas.

Durante el período informado, la gran mayoría de las causas instruidas por infracción a la ley 23.737, tienen inicio en sede prevencional con motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas, División Toxicomanías de la Policía de la Provincia de Córdoba, ya en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, ya en la Fiscalía Federal de turno, siendo en las dos últimas en menor proporción que el primero. No son frecuentes los testigos de identidad reservada. No hubo actuación de Agente Encubiertos en ninguna causa. Es de destacar que atendiendo al porcentaje de las causas relacionadas con la ley de estupefacientes, el flagelo de la droga azota con fuerza las capas de menor poder adquisitivo de nuestra sociedad, de las 61 causas juzgadas, 57 se refieren a infracción a la ley de estupefacientes. Paradójicamente y pese a que es público y notorio el alto grado de evasión impositiva las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la ley Penal Tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieron entrada en el Tribunal Oral, son sensiblemente poco numerosas y proporcionalmente insignificante en su número, en relación a las causas que versan sobre la ley de estupefacientes. Sólo se dictaron 2 sentencias por evasión tributaria en las cuales no se encontraban personas detenidas. Asimismo, no se registraron suspensiones de Juicio a Prueba, durante el período informado.

Por otra parte, he de destacar que se nota un sustancial incremento en el número de audiencias de debates con respecto al año anterior y con relación a los años anteriores, con la salvedad que en el período de octubre del 2002 a Octubre de 2003, hube de tomar licencia por enfermedad de largo tratamiento lo que obviamente resintió la actividad normal del Tribunal. Ello, no obstante la labor encomiable y con vocación de servicio que desempeñó subrogándome el fallecido Fiscal Federal, Dr. Carlos Alberto TORRES, quien intentó compatibilizar sus tareas con las propias de su Fiscalía.

## Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

En este punto, es ocioso reiterar lo que ya expresara en mis anteriores informes sobre las propuestas de reformas legislativas y/o reglamentarias. Lo que considero significativo destacar que el Sr. Fiscal General ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel LOZADA, convocó a la Reunión de Análisis de Proyectos de Reformas Procesales, mediante oficio N° 169/04, de fecha 3 de Agosto de 2004, dando respuesta al pedido proveniente del Area de Política Legislativa de la P.G.N. En este sentido, me encuentro avocado al estudio de los Proyectos de Reformas Procesales, advirtiendo que los proyectos de modificación tienen por objeto la introducción de un sistema jerárquico de control de legalidad de la actuación del Ministerio Público Fiscal en lugar del jurisdiccional actualmente existente y la ampliación del control por parte de la víctima, permitiendo el ingreso de las asociaciones representantes de intereses colectivos difusos o de protección de derechos humanos como parte querellante, considerando que los proyectos de modificación de los arts. 180, 334, 348, 82 del C.P.P.N. son correctos y se ajustan a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.946 y a las pautas de la Constitución Nacional Reformada. Cabría a mi juicio, en cuanto a los arts. 334, 82 (asociaciones legalmente constituidas), añadir un ítem que obligue unificar personería a las mismas, que pretendan constituirse en querellantes, como los sectores de su dirigencia o de sus asociados. No estoy de acuerdo, inicialmente con la modificación del art. 348, en cuanto propicia la apelabilidad de la resolución del Juez que deniega en esta etapa de la Instrucción, las medidas de prueba propiciadas por la querellante y por la Fiscalía, en ese contexto considero que tal apelabilidad estaría en pugna con lo dispuesto en el art. 199, y dilataría los términos de la instrucción.

## Información de causas con relevancia institucional

Se deben destacar las causas:

- 1) Causa conocida como EXPLOSION FABRICA MILITAR RIO TERCERO (Expte. C-2/01), pese a estar de licencia por enfermedad de largo tratamiento, concretamente un cáncer en una de las cuerdas vocales al que fuera objeto de radiaciones, asistí con el Secretario de la Fiscalía Dr. José Fabián ASIS, para coadyubar con las funciones de mi reemplazante, el mencionado Dr. Carlos A. TORRES a las pruebas de campo realizadas en el Polígono de Tiro de Salinas Grandes, y a las reuniones mantenidas por el Tribunal en la Capital Federal, en el Ministerio del Interior, SIDE, Comando del Ejercito, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, por la que se procuró implementar la búsqueda de documentación, antecedentes, informes, etc., relacionadas con las explosiones que, conforme a los peritos, fueron provocadas intencionalmente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, medidas todas ellas realizadas en el marco de la Instrucción Suplementaria, oportunamente solicitada por éste representante del Ministerio Público Fiscal.
- 2) “AVILA ZANINI, Carlos Pedro, SANDORMISKY, Isaiás Volf; CECCHETTO, José Ernesto (p); ACCORNERO, Pablo Ernesto; FRETTE FONTAINE, Rafael p.ss.aa. infracción ley 22.415” (Expte. A-1/99), donde estaban involucrados los directivos de una importante concesionaria de automóviles y Despachantes de Aduana, en la que el Tribunal, por mayoría absolvió por entender que no se estaba ante un contrabando si no ante una infracción aduanera. Fue interpuesto recurso de casación por la querellante AFIP – D.G.A., no pudiendo hacerlo este Ministerio Público Fiscal por limitación del art. 458 inc. 1° del C.P.P.N.
- 3) “DIAZ, Miguel Ernesto, CESAR, Rubén César, MURUA, Oscar Alberto; LUCERO, Daniel OMAR; CHOUX, Leonardo; DE TURRIS, Sebastián Andrés; FAUSTARIO, Miriam Verónica, BERRETA, Ángel Antonio; ZARATE, Evelia Lorena y HEREDIA,

*Fernando Ariel p.ss.aa. infracción ley 23.737” (Expte. D-4/03), en la que el secuestro asciende a un peso de 19.704,69 de marihuana, destacándose el nivel socio-económico de uno de los imputados.*

- 4) *“MATTASSI, Marco Tulio, PARMA, Silvia Teresa; MATTASSI, Marcos Nazareno, MATTASSI, Guillermo Sebastián; VERGELLI, Luis Atilio; RUFINO, Héctor Adrián; MATTASSI, Sandra Edith p.ss.aa. falsificación de moneda, tenencia de elementos destinados a la falsificación y encubrimiento” (Expte. M-5/04), en la que se destaca una compleja organización que se dedicaba a la fabricación de monedas de un peso de muy buena calidad.*
- 5) *“FARIAZ ORDOÑEZ, Walter Rubén y PERYRA, Irene p.ss.aa. infracción ley 23.737” (Expte. F-2/04), de la que se secuestro 19.665,35 grs. de marihuana compactada, destacando la modalidad en que llevaban a cabo el transporte del estupefaciente, en las bodegas de los ómnibus de larga distancia.*

## **G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES, DR. OSCAR E. RESOAGLI**

### **Evaluación actividad desarrollada**

Que la actividad que se desarrollo dentro del marco, por situaciones especiales se vio de alguna manera alterada, toda vez que con la vacancia producida en la Fiscalía de 1ra instancia, la actividad de aquella se traslado al suscripto, subrogante Natural, sumado a ello la especial ponderación que merece la investigación de un secuestro extorsivo hasta ahora no esclarecido, altero pero no impidió que siga teniendo actividad esta fiscalía del Tribunal Oral.

Durante el período que se informa, la cantidad de causas ha aumentado considerablemente con relación al año anterior y la labor quedó plasmada en las estadísticas oportunamente elevadas que dan cuenta de un porcentaje aproximado al noventa por ciento de juicios en los que se han obtenido resultados positivos.

En relación al juicio abreviado corresponde destacar que en forma notable se han visto acrecentados, resultando un modo práctico y sencillo de resolución de conflictos en causas de poca gravedad. En relación a este Instituto aparece conveniente acordar mayores facultades al Fiscal ante el T.O., para en base a los hechos del requerimiento poder ajustar la calificación o bien mantener la calificación básica pero no las agravantes, cuando, por supuesto, no se comparte el criterio de adecuación del Fiscal de la Instrucción.

Que los ilícitos sobre los que se trabaja son contrabando y estupefacientes, llamando la atención que desde el funcionamiento de esta Fiscalía no ha llegado a juicio ninguna que verse sobre infracción a la Ley Penal Tributaria.

Como Fiscal de Ejecución Penal puedo decir que se mantiene la preocupación con relación al alojamiento indiscriminado de procesados y condenados y la carencia en esta jurisdicción de establecimientos de orden federal, lo que particularmente se agrava con relación a las mujeres, que deben cumplir sus condenas en Cárceles lejanas (Santa Fe - Bs. As.) o bien en un Instituto local que carece de los organismos necesarios para las etapas y tratamientos que impone la ley 24.660.

### **Recursos humanos y materiales**

Sabiendo de las restricciones presupuestarias y ajustándose a ellas esta Fiscalía funciona razonablemente en lo referente a recursos humanos y medios económicos.

## **H. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE FORMOSA, DRA. ANTONIA DEL PILAR OJEDA**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Cabe reiterar nuevamente la inquietud que fuera expuesto en anteriores informes –en atención a la trascendencia que implican una reforma legislativa–, especialmente en relación al instituto de Juicios Abreviados normados por la Ley 24825, art. 431 bis del C.P.P.N., donde se establece una pena máxima de seis años. Sería de gran importancia contemplar la posibilidad de elevar dicho monto, habida cuenta que geográficamente estamos ubicados en zona de fronteras (Paraguay, Bolivia, Chile y Brasil) toda vez que se trata de gran cantidad de causas relacionadas esencialmente con estupeficientes (contrabando y ley 23.737) cuando el hecho fue detectado en flagrancia, y el/los o los imputados desean arribar a un acuerdo, de tal suerte que tal limitación de pena no frustre su confesión teniendo en cuenta que se trata de un flagelo que azota a las capas de menor poder adquisitivo y cultural de los países que conforman la frontera con entrada a la Argentina por Formosa (Paraguay, Bolivia, etc.) y casi siempre como resultado de los procedimientos efectuados por la Prevención los detenidos resultan ser aquellos que offician como correos o mulas –quienes por lo general son analfabetos–, pues excepcionalmente se ha podido dar con los reales personeros de la droga.

Es dable mencionar que esta Fiscalía General, además, de las funciones propias que le compete, interviene en los trámites de Ejecución Penal, como también, al no existir en esta jurisdicción Fiscalía de Cámara, debe intervenir como tal en las causas penales elevadas de la instrucción en carácter de apelación con lo que prácticamente se esta adelantando opinión respecto al hecho, en un estadio procesal en que aún no le correspondería dar a conocer su criterio, ya que –posteriormente debe actuar en los Juicios Orales (debates)–, soslayándose de este modo, uno de los objetivos fundamentales de creación de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal en todas las provincias argentinas atento que los mismos fueron creados en la inteligencia que la instrucción debía quedar en mano de un magistrado distinto de quienes realizarían el juzgamiento ulterior, por ende las decisiones judiciales adoptadas en la instrucción deberían ser apeladas ante las Cámaras, esto es, ante jueces distintos que ofrezcan todas las garantías necesarias. En el caso concreto, debe ser la Cámara de la Provincia del Chaco la que intervenga en las apelaciones penales y de Ejecución de Sentencias. Si bien, durante todo este tiempo (diez años), hemos dado total cumplimiento a tales funciones, aún en el reducidísimo número de personal con el que contamos, lo que implica obviamente realizar un gran esfuerzo en aras del buen funcionamiento de la Fiscalía poniendo lo mejor de cada uno y con eficiencia demostrada. Sin embargo existen otras dependencias del mismo fuero y jerarquía que no efectúan las tareas de esta Fiscalía y que paradójicamente disponen de un número mayor de personal, y que además cuentan en la jurisdicción, con las correspondientes Fiscalías de Cámara, lo que desde luego pone en evidencia los desniveles existentes en relación a las necesidades ya indicadas comparadas con la dotación de las unas y de las otras.

### **Modalidades delictivas -para el caso de los fueros penales- de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

De las modalidades empleadas en los últimos tiempos, en relación al ingreso de estupeficientes, es dable destacar que se continúan utilizando las mismas modalidades para eludir su detección. Ello así, se pueden rescatar tres “*modus operandi*” entre otros, a saber: 1) se utilizan vehículos argentinos modelos de antigua data, de valor ínfimo, en cuyos tanques de combustible preparados “ex profeso” y en los tanques de gas (GNC) esconden “hábilmente” la carga ilícita; 2) asimismo, es notable la cantidad de camiones oriundos del Paraguay que ingresan al país –en lastre– y sin embargo

transportan importante cantidad de estupefacientes acondicionados en forma oculta en doble fondo del piso del semirremolque, en los tanques de combustibles, y también en habitáculos preparados “ex profeso” en vehículos de uso particular; y 3) en los últimos meses se ha incorporado otra modalidad, la de ocultar importante volumen de estupefacientes, como también de cigarrillos ingresados ilegalmente al país, en camiones que transportan frutas y/o verduras, leñas, desde esta provincia hacia distintos puntos de destino del país.

No se debe soslayar que en Formosa más que en ninguna otra provincia de frontera, actualmente se ha convertido en un importante lugar de consumo de drogas.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Debo reiterar una vez más y, como acotara en diversas oportunidades, esta Fiscalía cuenta con muy reducido plantel de personal: un Prosecretario Administrativo y un Oficial Mayor –Relator–, resultando de extrema necesidad, conforme a las distintas tareas propias y las asignadas, que fueron señaladas en el punto primero, ampliar su dotación con la provisión de los siguientes cargos: 1) un Secretario Letrado, por estar privada esta Fiscal de un fedatario de los actos en cumplimiento de mis funciones, 2) un Escribiente y 3) un Auxiliar, lo que así se solicita siempre en el marco de austeridad que desde su creación y funcionamiento se ha respetado y se vino gestionando si obtener eco alguno lo que necesariamente conlleva a urgir su concreción que permita contar con agentes eficientes, responsables y que respeten los lineamientos y criterios sentados para la mejor marcha del Ministerio Público Fiscal en esta jurisdicción. En este contexto, no se debe pasar por alto que –más allá de los reiterados requerimientos efectuados por notas a esa Procuración Nacional en años anteriores en la que se determinan fundadamente las reales necesidades de refuerzos que tornan indispensable e impostergable la provisión y designación de agentes para esta dependencia con el objeto de optimizar los recursos disponibles; las mismas, hasta el presente no han sido conformadas por falta de presupuesto no obstante lo contemplado en Instructivo del presupuesto para Recursos Humanos sobre refuerzos mediante creación de cargos, transformación, o en su defecto finalmente contratación de locación de servicio– sobre el Prosecretario Administrativo recae una sobrecarga laboral que le cabe realizar a la dotación respectiva (en total dos agentes), con gran esfuerzo debido a problemas de salud propio y de su señor padre, el mencionado prosecretario concurre no obstante a cumplir aún en horas extraordinarias –sin la remuneración especial prevista por Resolución PGN 68/98, art. 16– el desempeño del cúmulo como arduas tareas de esta dependencia debido a las ausencias de la otra integrante de la dotación quien usufructúa reiteradas licencias y actualmente por enfermedad de largo tratamiento, a fin de no interrumpir el normal ejercicio de actividades que se debe afrontar diariamente compensados de este modo la falta de colaboración suscitada por la oficial Mayor en un todo de acuerdo con la adecuada distribución del trabajo ordenado entre los miembros de esta Fiscalía General. Recorro por este medio a exponer lo precedentemente señalado dado que, por otras vías, no ha resultado posible el logro de una dotación acorde con las exigencias de la normal marcha de esta dependencia, pese a lo manifestado en el Anexo de la Resolución PGN 124/04.

En relación a los recursos materiales, la suma enviada para gastos de funcionamiento resultan insuficiente pues se debe tener en cuenta los costos actuales, especialmente en lo que se refiere a insumos y/o reparación de equipos informáticos, suma que deberá aumentarse en la forma más urgente posible.

### **I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, DR. MARIO SABAS HERRERA - SUBROGANTE**

Del relevamiento de causas efectuado me parece oportuno destacar que en la región, la mayor franja delictiva sigue siendo la infracción a la ley de estupefacientes. Observándose este año, un

creciente aumento de la sustancia de cannabis sativa transportada, oscilando entre 54 a 210 Kg., concurriendo en algunos casos, con el delito de adulteración de documento nacional de identidad y automotor. Rodados que han sido sustraídos y con pedido de secuestro, léase el Expte. “Alvez de Alvarenga y Otro”.

Otro dato interesante a remarcar, es que en estos hechos aparecen involucrados residentes extranjeros ilegales: chilenos, brasileños, paraguayos y bolivianos.

En los procesos en materia de violación a la Ley Penal Tributaria, en especial por evasión simple y agravada ingresaron dos, con sumas significativas por comparación a los antecedentes registrados años precedentes “Fenoglio, Diego y María Laura” y “Saccani, Virgilio y Otros”, sin pronunciamiento judicial porque está pendiente de producción un informe pericial contable.

En otro orden, le suceden los delitos en perjuicio de la Administración Pública, muchos de los cuales integran la lista de causas en ejecución penal, por el tema de la inhabilitación especial perpetua, como pena conjunta con la de prisión.

Otra referencia a apuntar, es que este año se han celebrado un número superior de Juicios Abreviados (art. 431 bis del CPPN), manteniéndose la calificación legal escogida en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, y en algunos casos, con beneficiosas reparaciones económicas en favor de instituciones públicas. Esto, en sustitución de trabajo comunitario, como consecuencia necesaria del cumplimiento de reglas de conducta establecidas por el art. 27 bis del C.P.

Así también se puede señalar, que de los recursos extraordinarios interpuestos por casación denegada, dos fueron resueltos en forma favorable, anulándose la sentencia del Tribunal Oral en orden a la declaración de nulidad de las intervenciones telefónicas, pronunciándose la Alzada por la validez de las mismas y ordenando realizar un nuevo debate “García Avellaneda, Alexis y Domínguez, Mauricio s/ Inf. ley de estupefacientes”, “Soto, José Alberto y Otros s/ Inf. ley 23.737”.

En cuanto a la situación actual de la “Suspensión del Juicio a Prueba”, debo indicar que este instituto recobró vigencia recientemente en esta sede a partir del precedente “Catrian, José Luis; Pasaretti, Santos E.; Roa. Marcos D. s/ inf. ley 23.737”, en la que el TOF declaró la inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 24.050, e hizo lugar al pedido del defensor oficial, complementado con el dictamen favorable de esta Fiscalía, en función de la instrucción de la PGN 86/04 y 133/04.

Pero me parece conveniente retomar el tema de ejecución penal, al que me referí escasamente cuando aludí a la cuestión de la inhabilitación especial perpetua.

En este sentido, el abordaje de esta temática comprende no sólo las áreas vinculadas a la libertad condicional (art. 13 C.P. y 28 de la ley 24.660 y 40 del Decreto reglamentario), libertad asistida (art. 54, ley 24.660), salidas transitorias y laborales (arts. 17, 18 y 23 ley 24.660 y arts. 28 y 31 del Decreto 396/99), el cumplimiento de las medidas de seguridad - curativas y educativas - de la ley especial 23.737, la entrega anticipada del peculio personal (art. 128 ley 24.660), el cumplimiento de las reglas de conducta previstas por el art. 27 bis del C.P., sino también llevar a cabo un control adecuado de ello, para evitar la reincidencia y posibilitar una verdadera reinserción social del condenado.

Por supuesto que la mirada está puesta especialmente en lograr esto último.

El dato significativo de lo que sucede en la región, es que pese a la extrema situación económica que sufren los sancionados y sus familiares, el aumento del desempleo, y la desintegración familiar que se produce en este trayecto, sumado a que no contamos con las estructuras y herramientas necesarias (Patronato de Liberados e Instituto de Rehabilitación y desintoxicación), se satisface la pena pecuniaria de multa (art. 21 y 40 del C.P.), sin necesidad de recurrir a métodos compulsivos o coercitivos. Es bastante más frecuente, que los internos no cancelen las costas, aunque a veces es inferior, pero sí la multa, como pena conjunta con la de prisión.

De los datos registrados en torno a la ejecución de las medidas de seguridad, se pueden señalar los siguientes indicadores, 3 de cada 10 incumple.

Como consecuencia de lo hasta aquí apuntado y en el contexto de pobreza y privaciones en que permanece la familia del condenado, lo lleva a éste, a solicitar con mayor frecuencia el anticipo



del peculio personal y hasta en ciertos casos, pretenden que le sea entregado directamente a su familia, desconociendo el carácter incesible del mismo.

De todos modos, creo que es indispensable reformular el Servicio Penitenciario, sobre todo en la conducción por profesionales universitarios porque se está aproximando el tiempo máximo fijado en el art. 225 de la ley 24.660, y la ausencia de planificación en ese sentido, es notoria.

Con referencia al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, es sumamente precario en recursos humanos y está prácticamente desbordado por el control de causas provenientes del fuero ordinario, por lo que habría que rediseñar nuevas estrategias de vigilancia procurando estos recursos, máxime cuando la Universidad Nacional del Comahue de General Roca, posee entre su currícula esta carrera y cuenta con profesionales egresados, pudiéndose celebrar convenios con este centro académico tendientes a corregir las deficiencias y poder alcanzar un control más eficiente.

En definitiva, creo que estas áreas son las más críticas o de mayor dificultad para mejorar el sistema de ejecución penal.

Como conclusión y a partir del diagnóstico general indicado, y atendiendo a razones económicas y financieras por las que atraviesa el país, es que en la causa N° 771/04, con dos personas detenidas, sin prueba relevante a producir en el debate, y habiendo decidido el Tribunal que ésta se celebraría en la ciudad de Esquel (Pcia. de Chubut), y surgiendo del Expte. el pedido del Sr. Defensor Oficial, para que se lleve a cabo en esta sede, efectué las consideraciones que a continuación reproduzco.

Que a fin de posibilitar que la audiencia de debate fijada para el día 15 de Octubre del corriente año a fs. 544 de la presente causa, se lleve a cabo en esta sede, y no en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, vengo a desistir de la citación al debate de los testigos Luis María Villavicencio y Víctor Daniel Baiutti cuyo comparendo se proveyera a fs. 544 vta. y en su reemplazo, solicito la oportuna incorporación por lectura de la declaraciones prestadas en sede judicial a fs.136/8, 272 y fs.153/4 respectivamente.

Haciendo hincapié en el óbice que en principio, comporta la realización de la audiencia de debate en esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 de la ley 24.050, que establece: “El debate se realizará y la sentencia se dictará en la provincia o territorio donde el hecho se hubiere cometido (Constitución Nacional, artículo 102)”, lo que ha llevado al Tribunal -fiel a la letra de la ley- a trasladarse indefectiblemente, hasta la Pcia. del Chubut no sólo para el debate, sino también para el dictado de la sentencia, duplicando en esfuerzos y costos el ya de por sí oneroso viaje de los Sres. Jueces y secretario. Temperamento éste, que fue seguido incluso para la realización de las audiencias de visu, previstas por el art. 431 bis CPPN (Expte. “Pizutti” y “Pellejero”).

De un análisis del ordenamiento penal citado, sostuve que el impedimento que surge de la norma citada es sólo aparente, en tanto se efectúe una interpretación impropia al art. 102 de la C.N., ahora 118, luego de la reforma de 1994. En consecuencia, corresponde analizar el sentido y alcance de la disposición constitucional, no sólo porque a ella remite el art. 4 de la Ley 24.050, sino y primordialmente, por la posición jerárquica que ocupa en la pirámide jurídica. (art.31 C.N.).

En primer lugar, manifesté que debe tenerse presente que el mandato constitucional que establece el principio “forum delicti commissi” para la determinación de la competencia, es de orden general y, aunque tiene directa vinculación, excede la manda que sobre la instauración del juicio por jurados contiene la ley fundamental, entre otros artículos el 118 bajo examen.

Es así, que la C. S. J. N. al analizar el art. 102 de la C.N. ha dicho: “Lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Nacional tiende a salvaguardar la jurisdicción de los tribunales locales, en consonancia con el art. 67 inc.11. En cuanto a la jurisdicción de los tribunales federales sólo cabe hablar de la Nación como una unidad, dentro de la cual la competencia territorial, no tiene que ajustarse a los límites de las provincias.” (Fallo 284:100). Por lo tanto, a mi juicio, no conculca derecho o garantía constitucional alguna la realización de la audiencia de debate y el dictado de sentencia en otra provincia que la de la comisión del hecho, siempre que se encuentre dentro de la circunscripción, tal como lo prescribe el art. 373 del código adjetivo: “El tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo en otro lugar que aquel que tiene su sede, pero dentro de su

circunscripción judicial,...”. Como se advierte, una adecuada hermenéutica del ahora 118 C.N. y la interpretación efectuada por el Alto Tribunal en la totalidad de sus fallos y el art. 373 CPPN, permiten sostener que por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, se debe averiguar lo que ellas dicen jurídicamente en conexión con las demás normas del ordenamiento general. No cabe prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas, cuando la interpretación razonable y sistemática lo requiere. (Fallo 240:174).

Por ello, aún cuando se aplicara literalmente el art. 4 de la ley de “Organización y competencia penal”, no acarrearía consecuencia jurídica alguna realizar el debate en esta ciudad, en desmedro del debido proceso legal y/o de los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional. “El art. 102 de la Constitución Nacional no se opone a que la ley atribuya a los tribunales federales una competencia territorial que no se ajuste a los límites de las diferentes provincias.” (Fallo 285:53).

Se agregó además, de manera complementaria a lo ya señalado, y para el caso bajo examen, predica en concreto de la abstracta y apriorística frase de que la inconsecuencia del legislador no se presume: el vocablo “territorio” que refiere el art. 4, no debe entenderse –a mi juicio– como equiparable a “territorio nacional”; sí en cambio, como circunscripción o ámbito de la competencia territorial de los tribunales orales, ya que si bien, por regla general, cada provincia cuenta con uno o mas con competencia circumscripción a sus límites geográficos, la excepción se presenta para los casos de los Tribunales Orales de Gral. Roca y Comodoro Rivadavia, cuya competencia se extiende más allá de los límites de sus respectivos estados provinciales.

Se señaló también, que el ordenamiento ritual en vigencia, es de aplicación para todo el ámbito de la Capital Federal. En tal sentido, cabría hablar también de “territorio” o de “territorios” de acuerdo a la subdivisión en zonas judiciales que prevé el art. 5 de la ley 24.050.

En definitiva, lo que se busca preservar es el principio de territorialidad e improrrogabilidad de la competencia penal.

Apunté como dato histórico, que no pudo pasar inadvertido al legislador, que para la fecha de promulgación de la ley 24.050 (B.O.7/1/92) no quedaban en la República Argentina territorios nacionales, siendo el último provincializado por ley 23.775 (B.O. 15/5/90).

Era claro, que éste y no otro es el sentido y alcance que corresponde asignarle a la palabra “territorio”, inteligencia que se compadece en un todo con la letra y espíritu del art. 118 C. N. y art. 373 C.P.P.N., mas los criterios jurisprudenciales que invariablemente ha expedido la C.S.J.N. (285:53, 303:934, 306:1.217/1.615, 209:342, 271:396).

Consideré que el principio sin dudas, tiende a preservar el juez natural, evitar las comisiones especiales, facilitar la producción de las pruebas, tales como las inspecciones oculares, reconocimientos, testimonios etc., más las que puedan surgir en el curso del debate.

Interpretando, que el juicio pueda realizarse a fin de procurar la búsqueda de la verdad real, objetiva e histórica y tenga para el acusado, los menores inconvenientes posibles, que no sea obligado a asistir a juicio en ajena jurisdicción, lejos de sus afectos, testigos, vecinos y medio social

Así lo hizo el tribunal, a lo largo de más de una década, desde que asumiera su jurisdicción, constituyéndose en distintas ciudades, atendiendo básicamente a dos razones: conveniencia y necesidad, ya sea porque en ocasiones era imposible la concurrencia de testigos y del propio imputado cuando se encuentra en libertad. Por ello, se realizaron debates no sólo en la ciudad de Esquel sino también en ciudades ubicadas en la misma Provincia de Río Negro, como son los casos de Bariloche, El Bolsón, Viedma, Catriel, Cipolletti y Beltrán.

En efecto, en modo alguno es ilegal celebrar el debate en esta sede o en cualquier otro punto de la Pcia. de Río Negro, en vez de hacerlo en Esquel, ya que la competencia está determinada por la ley y no por la C.N. Lo que debe primar es el principio del territorio, que para la organización judicial federal ha sido prevista bajo la denominación de circunscripciones. Nótese que de ajustarse sin más a la letra del art. 4 de la ley 24.050, el debate podría cumplirse en la ciudad de Comodoro Rivadavia Pcia. de Chubut, en donde el Tribunal no tiene jurisdicción ni competencia, pero sí, dentro de la misma provincia. Se podría argumentar válidamente que no es posible esta hipótesis por estar fuera de la competencia territorial del tribunal, con lo que forzosamente el debate se haría en

Esquel y en ningún otro lugar que no se encuentre comprendido dentro del extremo noroeste de la Pcia. de Chubut.

Es así, que se presentaría una situación de notoria desigualdad ante la ley: los que cometan delitos federales en la Pcia. de Río Negro, pueden ser juzgado en cualquier lugar de la geografía territorial; no así los que lo cometan en Esquel, quienes serán juzgados en tal Ciudad o en sus alrededores. “Las normas de la Constitución Nacional, como las de toda ley, deben ser interpretadas en forma coherente, de manera que armonicen entre ellas, y no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado para el cumplimiento de sus fines del modo más beneficioso para la comunidad y los individuos que la forman.” (F. 306:1.218).

Sostuve asimismo, que si se me permitiese razonar por la vía del absurdo en lo atinente a los fines prácticos que persigue el aludido principio “*forum delicti commissi*”: el medio social del imputado, sus afectos, los vecinos, así como el presunto éxito del debate en función de las distintas medidas de prueba a producir, se reducen sólo a palabras, cuando la misma ley permite que un acusado de un ilícito cometido en El Bolsón, Bariloche, Viedma o Catriel, puede juzgarse en Gral. Roca, lejos de sus afectos familia y a más de 500 Km., para el traslado de testigos, no así si el hecho aparece cometido en la ciudad de Esquel.

Expresé, que este razonamiento no es el que quiere la C.N. a la luz del criterio expuesto en el párrafo anterior *in fine*.

Concluí diciendo que en el caso particular y de las circunstancias del hecho investigado surgía que: el delito de transporte de estupefacientes por el que fueran procesados y acusados los imputados, reconoce su origen no sólo fuera de los límites de las Provincias de Río Negro y del Chubut, sino en el extranjero. Además los futuros enjuiciados no son nativos ni tienen radicación en ninguna de las dos provincias, son de nacionalidad paraguaya y brasileña respectivamente. Con el desistimiento y pedido de incorporación por lectura y la conformidad del Sr. Defensor Público Oficial, no hay testimonios que recibir en la audiencia.

De manera que, lo más sencillo y significativamente menos oneroso sería trasladar a los detenidos hasta esta sede, que constituirse los tres jueces, la secretaria, mas el defensor y el fiscal.

El intento por realizar el debate en esta ciudad fue sin éxito, toda vez que la respuesta del Tribunal sintéticamente se redujo a un “no ha lugar”, cuyos irrelevantes fundamentos se delinearon en dos líneas.

## **J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ**

### **Propuesta de reforma legislativa**

Sin perjuicio de reiterar lo expresado en el informe anterior, sobre la necesidad de abordar una reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación a fin de plasmar un verdadero sistema acusatorio, evitando así los injertos que en ese sentido se han realizado hasta ahora, ya en el ámbito del Código penal entiendo de importancia insistir ante le Poder Legislativo con la reforma del art. 76 bis (suspensión del proceso a prueba) que permita subsanar las deficiencias de técnica legislativa que dieran lugar a interpretaciones disímiles tal como se postulaba en las Resolución PGN 24/00 y atento su nueva vigencia en virtud de lo establecido por Resolución PGN 86/04.

En ese orden la salud del sistema –e incluso la de quienes tienen la responsabilidad de su funcionamiento –exige contar con normas jurídicas claras que aporten certeza o al menos, que los márgenes de interpretación se reduzcan a límites razonables, y de ese modo permitan a los operadores de aquél en este caso, aplicar el instituto en cuestión, sin necesidad de apelar a desgastantes y ciclópeas tareas hermenéuticas y lo que es más importante, brindar al justiciable una pronta y efectiva respuesta a su conflicto. Esto, que podrá tildarse como una verdad de Perogrullo, estimo necesario

dejarlo consignado ante el aluvión de reformas efectuadas y en vías de concretarse especialmente en materia pena, terreno donde el legislador tiene y debe escuchar la voz del Ministerio Público Fiscal en tanto diseñador de la política criminal y de persecución penal en el marco de su competencia. Por otra parte, teniendo en cuenta que existen algunos proyectos de ley de reformas a la ley 23.737 (vrg. El de la Senadora Nacional Diana Beatriz Conti) que propugna n la despenalización de la tenencia de estupefacientes para uso personal, considero resultaría conveniente instalar el debate sobre el tema en el ámbito de nuestro Ministerio.

### **Modalidades delictivas**

Además de consignar que se mantienen los patrones indicados en el anterior informe, ha surgido como nueva modalidad delictiva en esta jurisdicción la del tráfico de personas (art. 116 y cctes. Ley 25.871) de nacionalidad china que son ingresadas ilegalmente por la frontera boliviana a nuestro territorio con miras a su traslado a Buenos Aires en función de promesas de trabajo, operación manejada fundamentalmente por ciudadanos de aquella nacionalidad y que va encontrando cada vez más apoyos pro parte de pobladores argentinos de esta provincia sobre todo los radicados en cercanías de dicha frontera por los beneficios económicos que tal actividad ilícita les reporta.

### **Recursos humanos y materiales**

Con relación a los recursos humanos es de observar que esta Fiscalía General es la única de las interior que cuenta con un solo empleado administrativo, por lo que, dado el volumen de trabajo existente y en constante aumento así como a fin de ponerla en un pie de igualdad con las restantes, resulta esencia la designación de otro agente. Respecto de los recursos materiales, considero que las necesidades de esta dependencia se encuentran satisfechas.

## **K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PAMPA, DR. JORGE ERNESTO BONVEHI**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Al respecto se sugieren las siguientes reformas (en reiteración de los Informes Anuales 2001, 2002 y 2003):

- **Legislativas**

En primer lugar, la competencia en punto a la tenencia de armas de fuego de uso civil (art. 42 bis de la ley 20.429, introducido por la ley 25.086), estableciendo claramente que se trata de un delito en el que deberá conocer la justicia provincial, excepto que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal (art. 33, inc. e, del C.P.P.N.), a fin de que exista coherencia con el régimen relativo a la tenencia de armas de guerra. Esta falta de coherencia ha producido el planteo de numerosas cuestiones de competencia, con el consiguiente desgaste jurisdiccional y dispendio de recursos. La propuesta es reiteración de la ya formulada en los Informes Anuales correspondientes a los Años 2001, 2002 y 2003, en los que se sostuviera que no aparece justificado por qué motivo se atribuye el juzgamiento de estas contravenciones a la Justicia Federal cuando la tenencia de armas de guerra, mucho más grave (por el mayor poder ofensivo de aquéllas) resulta ser de competencia de la justicia provincial. También se dijo que en igual sentido debería incluirse la portación de armas de uso civil, ya que conforme la redacción del art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación, resulta

ser de competencia federal, puesto que la excepción que prevé a su intervención es únicamente con respecto a la tenencia de armas de guerra.

En segundo lugar, consagrar que la falsificación o adulteración y la sustitución de las chapas patentes de automotores constituyen un delito de competencia federal. Actualmente dicho elemento identificador tiene elementos de seguridad tales que lo constituyen en un verdadero “documento”, aun cuando el soporte no sea papel, siendo el único organismo facultado para expedirlo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El desmembramiento de las causas en las que se investigan la falsificación de los documentos por un lado y la falsificación, adulteración o sustitución de las chapas patentes, por el otro, contribuye a la impunidad del delito, a multiplicar el gasto de justicia para los contribuyentes que pagan por una misma investigación en la justicia provincial y en la federal, a más de perjudicar al derecho de defensa en juicio y a los testigos que deben comparecer ante una y otra jurisdicción.

En tercer lugar, suprimir la facultad del juez de instrucción de delegar la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal o correccional al Ministerio Público Fiscal (art. 196 del C.P.P.N.) en tanto origina considerables demoras en la tramitación de las causas, al menos en esta jurisdicción. Así se aprecia que cada vez que el Fiscal Federal debe solicitar una medida que implique un allanamiento, una intervención telefónica, la declaración indagatoria del o los imputados, etc., debe pedir la diligencia al Juez. Este debe resolver si acoge la petición o no. Mientras tanto el expediente va y viene entre la Fiscalía y el Juzgado, se recibe documentación en una u otra dependencia que se cruza con el ir y venir de las actuaciones, lo que conlleva pérdidas de tiempo y riesgo de extravío de la documentación al no estar centralizada su recepción para agregarla. Los inconvenientes reseñados no pretenden agotar el tema, sino tan solo apuntar algunos de los que se advierten. Obviamente que la consecuencia de lo reseñado es el aumento del gasto, que se pretende reducir dada la situación actual.

- **Reglamentaria**

Dictado de un Código de Ética al cual deberán ajustar su actuación los integrantes del Ministerio Público Fiscal (funcionarios y empleados).

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

En esta jurisdicción es bastante frecuente el expendio de moneda nacional o extranjera falsificada. Al no estar sistematizada la investigación de este delito, a juicio de esta Fiscalía General, se pierde la posibilidad de ahondar en las investigaciones. En todos los casos en que ha tocado intervenir el juzgamiento ha quedado limitado a quienes expenden la moneda, sin que se haya podido determinar la autoría de la falsificación. Si se sistematizara la investigación, estableciendo dónde se realizan los expendios de cada tipo de falsificación y quiénes aparecen involucrados en ellos, tal vez podrían llegarse a establecer cuál es el vínculo en común de estos imputados y así determinar el origen de las falsificaciones. A modo de ejemplo, en el caso de este Distrito la mayoría de los imputados por expendio de moneda falsa provienen de la Provincia de Córdoba.

Otro tanto ocurre con la sustracción de automotores y la falsificación de su documentación. En esta modalidad delictiva se ha advertido un importante incremento de causas dado que la Policía de la Provincia de La Pampa ha capacitado personal, que fue ubicado en los puestos camineros, para distinguir los documentos falsificados, además de haberse facilitado el acceso a las bases de datos, lo que permite rápidamente establecer cuando un vehículo es sustraído o su identificación apócrifa.

## Observaciones sobre recursos humanos y materiales

También apareció ya en el período anterior la necesidad de contar con más personal, atento a que la sanción de la ley 25.344 origina la intervención de este Ministerio en todas las demandas promovidas contra la administración pública nacional, conforme el art. 8. Dadas las posteriores leyes de emergencia, se advierte un incremento de la litigiosidad que está más allá de cualquier estimación previa. A aquélla deben sumarse las leyes 25.409 y 25.760 que disponen que la dirección de la investigación penal esté a cargo directamente de este Ministerio en los casos allí establecidos, pero sin la ampliación de la planta de funcionarios ni personal necesaria para llevar a cabo la tarea.

### **L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 1, DR. CARLOS A. DALAU DUMM**

En líneas generales existe una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del Tribunal, situación que se ve reflejada en las sentencias recaídas.

- El tiempo promedio actual de duración de los debates orales es de 20 horas.
- El tiempo promedio actual de duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia: en el caso de causas con presos es de 8 meses.

En lo que hace a las causas sin presos la congestión de causas es inusitada y la tramitación en el Tribunal desde su radicación se encuentra demorada ante la ausencia de calendario para celebrar audiencias.

Como ya se informara en otros períodos, la gran cantidad de causas que ingresan al Tribunal N° 1, provenientes de los Juzgados Federales de La Plata, Lomas de Zamora y Junín, no tienen tramitación regular lo que ha derivado que lleguen a debate únicamente aquellas en las que hay personas privadas de su libertad. Actualmente se desarrollan 4 debates orales semanales y un promedio importante de juicios abreviados.

La jurisdicción platense (con la competencia de los Juzgados de La Plata, Lomas de Zamora y Junín) resulta una de las más numerosas si se considera que se divide el conurbano bonaerense con la jurisdicción de San Martín (allí se cuenta con 5 Tribunales Orales y en la nuestra únicamente dos).

Se debe aclarar que esta Fiscalía es también Fiscalía de Ejecución Penal, y tramita actuaciones en la faz de ejecución con posterioridad a la condena, ocupándose de todo aquello que concierna al control carcelario y ejecución de costas y multas.

En virtud de la designación efectuada por el Procurador General de la Nación a través de resolución 32/03, la que ratifica la creación de la Unidad de Trabajo formada por la Resolución PGN 46/02 desempeño funciones en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de Ministerio Público Fiscal interviniendo de manera exclusiva y excluyente en el Juicio de la Verdad que lleva a cabo la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata

Se han realizado 52 juicios abreviados y en ninguna causa se ha suspendido el juicio a prueba.- Esta Dependencia conforme ya se informara en oportunidad de realizar igual informe en años anteriores cuenta con el siguiente personal:

- 1 Prosecretario Administrativo.
- 1 Oficial Mayor -Relatora-.
- 1 Auxiliar de Servicio.

Esta Fiscalía General funciona en dos despachos contiguos donde se desempeña, en uno el suscripto, y en el restante el personal. Por las funciones propias de la Fiscalía General se considera el espacio insuficiente para su buen funcionamiento.

Con relación a los recursos humanos con que cuenta esta Fiscalía, me remito los pedidos efectuados con los fundamentos expuestos en fecha octubre de 1994, febrero de 1996 (Expte. P.975/96 Superintendencia), septiembre de 1996 (Expte. P.6658/96), abril de 1997 (Expte. P. 1371/97), 17 de mayo de 1999, y 6 de abril de 2000 (Expte. 1787/00), donde expuse allí las necesidades de personal y la situación atípica de esta Fiscalía General de Juicios Orales con la vasta competencia territorial que tiene, sumada a la Fiscalía de ejecución penal.

A pesar del cúmulo de tareas existentes y que se detallan en las solicitudes efectuadas en la oportunidad de requerir la ampliación de la dotación de personal, evaluó el funcionamiento de esta dependencia como muy bueno, desde que se cumplen con las obligaciones y responsabilidades de la función en los plazos fijados para ello, en todas las competencias comprendidas (ofrecimiento de prueba, audiencias de debate, juicios abreviados, dictámenes por cuestiones planteadas de diversa naturaleza, ejecución penal). No obstante se mantiene la diferencia en la celebración de juicios entre causas con presos y sin presos, primando la celeridad judicial en los primeros y demorándose en consecuencia el debate de las causas sin presos.

Por lo expuesto estimo que el servicio es eficiente a pesar de las carencias de estructura y de personal que he mencionado.

Por lo tanto considero necesario, como ya fuera expresado en reiteradas oportunidades una ampliación de la dotación del personal y del inmueble con que se cuenta.

Párrafo aparte merece mencionarse que si bien se ha designado a la Prosecretaria Administrativa Dra. Mariel Schatz, secretaria *ad hoc -ad honorem-*, estimo que esta dependencia debería, independientemente a ello, contar con el cargo mencionado.

En cuanto a lo solicitado en el Anexo respectivo, como propuesta legislativa reitero que considero necesaria la creación de tipos penales que contemplen como delito el uso de pasaporte y cédula de identidad ajenos, equiparándolo al uso de DNI ajeno (art. 33 ley 17671). Ante fallos adversos, en mayoría de los integrantes del Tribunal, se debe intentar que exista como mención expresa en las leyes respectivas, que la tarjeta de control migratorio sea considerada como instrumento público (causa 385/97 caratulada: "GATHEA, Khalil -NAVARRÉ, René s/ Inf. arts. 293, 248 y 298 del C.P. - T.O.C.F. N° 1 L.P.).

## **M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 2, DR. RODOLFO MOLINA**

### **Propuesta de reforma legislativa**

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 66/01, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación

- 1) Propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente.

La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi-libertad, no diferencia entre condenados primarios y reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50

CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio.

No resulta razonable desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.

- 2) Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” -figura prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737-, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautada, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada.

Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar más ajustadamente la sanción al responsable del ilícito. En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la desocialización y estigmatización del mismo.

Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737, para la modalidad de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.

- 3) También propongo la modificación del régimen vigente del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reglado por el artículo 76 bis y siguientes Código Penal. Las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero, y que son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, han determinado que los Tribunales Orales no apliquen dicho instituto, por estricta aplicación de la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario “Kosuta”. Una reforma legislativa que amplíe con claridad el límite de procedencia, resultaría de suma utilidad para cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el instituto. Criterio coincidente con el que emerge de las instrucciones dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00 de la Procuración General de la Nación.

## Recursos Humanos

Respecto a los recursos humanos con que cuenta esta Fiscalía General, resulta indispensable de la conversión definitiva del cargo de prosecretario administrativo en el de secretario letrado. Asimismo, destaco la necesidad de sumar al escaso personal con que cuentan las fiscalías generales (prosecretario y relator), el cargo de auxiliar administrativo, para evacuar todas aquellas tareas administrativas que son propias de la dependencia y las requeridas por la PGN. El refuerzo de la jerarquía y el número de los empleados que integran el equipo de trabajo se torna indispensable, debido al evidente aumento de trabajo producido en los últimos años, en comparación con el momento en que fueron pensados los cargos para esta dependencia.

## Recursos Materiales

Si bien esta Fiscalía General adquiere bibliografía a mediante la partida de gastos de funcionamiento, los costos de algunas obras jurídicas de utilidad, superan ampliamente las posibilidades presupuestarias, por lo que resultaría conveniente que la Procuración General provea de



publicaciones como La Ley. Por otra parte, mediante Resolución N° 46/02 se creó la Unidad Fiscal de Trabajo, destinada a la representación del Ministerio Público Fiscal en todas las causas derivadas del Juicio por la Verdad –por violaciones a los derechos humanos ocurridos durante los años 1976 y 1983–, la cual integro junto al Dr. Dulau Dumm, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, con la colaboración de un Secretario y un empleado administrativo. Resulta necesario, entonces, para el correcto funcionamiento de dicha Unidad Fiscal de Trabajo, se provea a la misma de una partida de gastos de funcionamiento y de la infraestructura necesaria, la cual ya ha sido requerida por las vías administrativas correspondientes.

## **N. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, DR. MICHEL HORACIO SALMAN**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Se determine el alcance del art. 196 del C.P.P.N. y su modificación teniendo en cuenta que al presente solo juega la discrecionalidad del juez para delegar la investigación al Ministerio Público Fiscal en cualquier momento y sin mayores fundamentos.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Se hace necesaria mantener la dinámica en la actividad del persona proveyendo su capacitación periódica para responder en todo momento con mayor eficacia su tarea (conocimiento y manejo de expedientes, pautas investigativas, redacción de resoluciones, notas, actas, decretos, oficios, registro de causas, estadísticas, etc.) y cuando por razones atendibles y justificadas se haga necesaria su colaboración en otras dependencias.

Con relación a los recursos materiales pese a la escasez de insumos se ha procurado un uso racional de los mismos para llevar a cabo las distintas tareas.

También resulta indispensable disponer, en la medida que los recursos lo permitan, con una línea telefónica y un servicio de Internet lo cual redundaría en beneficio de las funciones propias de este Ministerio Público Fiscal.

### **Observaciones de relevancia institucionales**

Con la modalidad de juicio abreviado, esta Fiscalía General ha logrado agilizar el proceso.

También cabe mencionar que de acuerdo con lo establecido por el art. 90 de la Ley 24.121 en concordancia con los supuestos establecidos en el art. 24 de la Ley 23.984, esta Fiscalía actúa como Cámara de Apelaciones.

## **Ñ. INFORME ANUAL DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, DR. RAUL PEDRO PEROTTI (SUBROGANTE)**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

- 1) En cuanto a las propuestas normativas que pueden sugerirse, estimo, coincidiendo en este punto con la opinión vertida por los Fiscales que me antecedieron en el cargo que actualmente ocupo, que debe continuarse el amplio debate ya iniciado en punto a una futura reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación, de manera de desarrollar un proyecto que – profundamente discutido entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y

del Poder Judicial de la Nación— mejore la eficiencia del servicio de justicia; en ese sentido, dejando en manos de los fiscales, la dirección de la investigación penal preparatoria, debiéndose para ello consensuar el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos desde el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal.

- 2) Por otro lado, entiendo necesario resaltar la utilidad que representaría para el desempeño de las tareas llevadas a cabo en las Fiscalías del interior del país, el lograr una unificación de criterios jurisprudenciales a la luz de los fallos de la Cámara Nacional de Casación. En tal sentido, entiendo del caso advertir que el inconveniente radica en que los criterios utilizados por las distintas Salas que componen ese Tribunal resultan a menudo disímiles para resolver situaciones o casos análogos. En cuanto al punto, considero oportuno reseñar, por ejemplo, los problemas que a diario se suscitan en torno a la competencia en el ámbito de la ejecución de la pena, en los casos en que, tal como sucede en la jurisdicción ante la cual actúo, las personas condenadas deben ser alojadas en unidades penales ubicadas en otras jurisdicciones. Destaco que ya es criterio de los distintos jueces del Tribunal ante el cual actúo (y que por turno ejercen como jueces de ejecución), declinar la competencia cuando se tratar de condenados alojados fuera de su jurisdicción, cosa que sucede en la mayoría de los casos por carecer Mar del Plata de unidades penales pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal. Muchas veces esa competencia no es aceptada por el órgano requerido, motivando la elevación de la cuestión para que sea dirimida por la Cámara de Casación Penal, adoptándose criterios absolutamente contradictorios según la Sala que en definitiva resuelva la controversia.
- 3) Que de un pormenorizado análisis de la legislación y de la experiencia que se ha ido adquiriendo mediante la utilización del instituto regulado por el art 431 bis del C.P.P.N, entiendo que deberá proponerse al incorporación de alternativas que posibiliten la aplicación de criterios de oportunidad, que por ejemplo permitan a los Fiscales solicitar absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado.
- 4) Finalmente, considero oportuno resaltar que esta Fiscalía ha interpuesto innumerables recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a la declaración de inconstitucionalidad de incapacidad civil accesoria de la pena privativa de la libertad por más de tres años (art. 12 del C.P), dispuesta por el Tribunal Oral ante el cual me toca actuar, en todas las oportunidades en que ha resuelto la aplicación de penas que superan el monto mencionado. En ese sentido, entiendo que sería necesario disponer medidas tendientes a acelerar la resolución de dichas cuestiones, teniendo en cuenta que una vez que la Corte Suprema se expida, podrá evitarse el dispendio jurisdiccional que se genera a raíz de la interposición “automática” de aquellos recursos extraordinario, cada vez que el Tribunal declara la inconstitucionalidad de la accesoria legal de mención.

### **Informaciones de relevancia institucional**

- 1) Habiendo asumido por subrogancia la representación del Ministerio Público Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata desde el 15 de abril de 2004 (Res. M.P 37/04), debo dejar debida constancia, que la Fiscalía General se encontraba y encuentra desarrollando sus actividades de manera eficiente y sin ningún tipo de anomalía institucional y/o funcional. Asimismo, todas las causas en las que se me ha dado intervención, han sido contestadas en tiempo y forma y no he tenido que dictaminar en ningún expediente fuera de los términos legales.  
Todo lo expuesto en el punto ha sido posible, en gran medida, gracias a la labor de los empleados que forman parte del plantel de la Fiscalía que me toca subrogar, quienes se han desempeñado correcta y empeñosamente en pos de continuar y mejorar la eficiencia del servicio que se presta.-
- 2) Se destaca también que ante el Tribunal ante el cual se desempeña el suscripto actualmente tramita la causa nro. 890, caratulada “Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ dcia. s/

desaparición forzada de personas”, en la cual se procura establecer la forma en que fueron cometidos numerosos hechos vinculados al terrorismo de estado perpetrados durante la última dictadura militar. Dicha causa luego de haber estado radicada en la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y luego en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sido devuelta al Tribunal Oral ante el cual actúo, para la continuación de su tramitación. En ese sentido se han reanudado las audiencias en las que se reciben declaraciones testimoniales, una vez cada quince días y desde el día 27 de septiembre próximo pasado. A su vez la reanudación del trámite de la causa de mención ha originado la reanudación del análisis de distintas medidas investigación que serán solicitadas a la brevedad.

## Observaciones sobre recursos

### Humanos

- 1) En cuanto al punto, se resalta que esta Fiscalía ha sido beneficiada por Resolución Per. 536/04-SUPERINTENDENCIA, del 10 de mayo de 2004, con la transformación transitoria del cargo de Prosecretario Administrativo en el de Secretario de Fiscalía ante los Juzgados de Primera Instancia. Que dicha transformación implica que el Dr. Julio Alberto Darmandrail, quien ya venía ejerciendo el cargo en forma “*ad hoc*” “*ad honorem*” desde el 03 de marzo de 2004, lo haga ahora en forma rentada y hasta el 31 de diciembre del año en curso, fecha en que expirara la transformación transitoria resuelta.  
Que es intención de este Fiscal General, dejar solicitada la prórroga de dicha transformación. Que sin perjuicio de lo expuesto, aprovecho la oportunidad para resaltar, como ya se ha expresado en reiteradas oportunidades, la necesidad que existe tanto en esta Fiscalía como en las demás Fiscalías de Juicio de contar con un Secretario titular que no solo actúe como fe datario de las actas que se realizan en cumplimiento del procedimiento previsto en el art. 431 bis del C.P.P.N, sino también para lograr una correcta adecuación escalafonaria del personal, acorde con la importancia que surge de la propia naturaleza de las tareas que están a su cargo y de las cuales depende en gran medida la actuación del Fiscal en la etapa del juicio oral.
- 2) Resulta oportuno destacar que, teniendo en cuenta el crecimiento piramidal que se viene registrando en el numero de causas de tramite por ante esta Fiscalía a mi cargo, en especial en lo referente a las causas en que me toca intervenir como Fiscal durante el tramite de la ejecución de pena, y teniendo en consideración la enorme extensión territorial de la jurisdicción, resulta necesario dejar a consideración del Sr. Procurador General la posibilidad de ampliar la plana de personal de la dependencia. En ese sentido resultaría de invalorable utilidad el nombramiento de, al menos, dos auxiliares administrativos.

### Materiales

- 1) El inmueble que ocupa esta Fiscalía General en la ciudad de Mar del Plata se sigue compartiendo con el Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto y la Defensoría Oficial ante el cuerpo mencionado, circunstancia que, como ya se ha informando, facilita la labor diaria y evita el acarreo de expedientes de un edificio a otro.  
Se trata de un inmueble relativamente nuevo donde, en su momento, funcionó el Banco Nacional de Desarrollo; las instalaciones son confortables y se encuentran conservadas en buen estado; el espacio con que se cuenta resulta suficiente para el normal desarrollo de las tareas laborales que se cumplen tanto en esta Fiscalía, como en las dependencias con las que se comparten el inmueble.
- 2) Cabe consignar que con el dinero correspondiente a gastos de funcionamiento se hace frente en forma conveniente a las erogaciones que demanda el normal funcionamiento de la Fiscalía, sin que la reducción del monto de los fondos dispuesta en razón de la situación presupuestaria y

- financiera por la que atraviesan los organismos estatales, haya originado, hasta el momento, problemas para afrontar aquellos gastos.
- 3) Que resultan suficientes las publicaciones que recibe esta Fiscalía General, sin perjuicio de lo cual, entiendo que sería de gran utilidad contar con el periódico envío de los boletines de jurisprudencia de la Excm. Cámara de Casación Penal, de manera de tornar más completo el conocimiento de los fallos dictados; asimismo, sería de gran utilidad conocer los dictámenes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal en casos que posean trascendencia jurídica, pudiéndose editar un boletín que los contenga para ser distribuidos a los magistrados del Ministerio Público Fiscal del interior del país.
  - 4) Resulta oportuno resaltar que conforme la plantilla de personal de esta Fiscalía (Fiscal General, Secretario transformado, Oficial Mayor y Ayudante), resulta absolutamente necesario contar con al menos tres equipos de computación para cumplir eficientemente con las tareas a desempeñar. Que no obstante lo antedicho, la dependencia cuenta solo con dos computadoras, entendiéndose que la situación se agravará cuando se cubra en forma definitiva el cargo de Fiscal General, respecto del cual se encuentra abierto el concurso respectivo (concurso nro. 23). Por lo expuesto es que aprovecho la oportunidad para resaltar la necesidad de contar con una computadora más.
  - 5) Por último, considero necesario dejar a criterio del Sr. Procurador General y de las distintas autoridades administrativas que corresponda analizar la posibilidad de dotar a la dependencia de un servicio de banda ancha de internet que posibilite la consulta más fluida de la página oficial de esa Procuración General y demás sitios que ofrecen material de provecho para el desempeño de las funciones de la Fiscalía, servicio que podría ser solventado con gastos de funcionamiento siempre que se amplíe la partida correspondiente.

## **O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO A LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA Y ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA EN CARACTER DE SUBROGANTE, DR. HORACIO RICARDO MICHERO**

### **Cambios de criterio de los Tribunales Orales que modifican las calificaciones jurídicas de la etapa instructoria**

- Causas en las que se investiga infracción al art. 293 del C.P. (falsedad ideológica en fichas de afiliación a partidos políticos)

En estos casos existe una total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario. En efecto, tanto los Juzgados de Instrucción, Fiscalías de primera instancia como la Fiscalía ante la Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político, configura falsedad ideológica a los términos del art. 293 del C.P., (en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando eso no es así), mientras que los dos Tribunales Orales en su actual composición consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia, por los fundamentos que exponen en este sentido, absuelven a los procesados.

Este Ministerio Público Fiscal ha recurrido ante la Cámara Nacional de Casación, sin haber logrado abrir la vía casatoria.

En consecuencia, sería beneficioso a criterio del suscripto y a los fines de evitar el desgaste jurisdiccional que se está generando en esta jurisdicción, -atento a que en la etapa de sumario se insiste en los argumentos, a pesar de conocerse que indefectiblemente el resultado es la

absolución por no constituir delito la conducta investigada- que esa Procuración General de la Nación instruyera a la Fiscalía de Cámara respecto a la política a adoptar para el futuro.

- **Causas en las que el requerimiento de elevación a juicio califica la conducta como infracción al art. 5 inc. e), 2° pte. (suministro de estupefacientes a título gratuito) con el agravante del art. 11 inc. e) (por el lugar de detención) de la ley 23737, en grado de tentativa (art. 42 del C.P.)**

En estos procesos, invariablemente ambos Tribunales Orales de la jurisdicción han entendido y así han resuelto, que la calificación que corresponde es infracción al art. 14, 1° pte. de la Ley 23737, por considerar que no se puede hablar en este supuesto de suministro, ya que no está expresamente tipificada la conducta de ingresar droga al penal. En cuanto a la tentativa sostiene que no alcanzó el inculpado a realizar actos materiales que puedan considerarse 'comienzo de ejecución de suministro', el hecho de encontrar droga en el momento de la requisita impide interpretar que la misma era tenida para suministrarla, ya que aún faltaba un tramo importante de la conducta de la cual se podía desistir.

En esta oportunidad, la Fiscalía Oral N° 1 también recurrió ante la Cámara Nacional de Casación el cambio de calificación, considerando este Superior Tribunal que los motivos expresados por el Ministerio Público Fiscal no eran suficientes para demostrar que la sentencia fuera arbitraria y carente de fundamentación.-

- **Causas en las que el requerimiento de elevación califica la conducta del imputado como infracción al art. 14, 1° pte de la ley 23737 y en esta etapa se varía encuadrando la misma como tenencia de estupefaciente para consumo personal (art. 14, 2° pte de la ley citada)**

La Excma. Cámara Federal de Apelaciones califica como infracción al art. 14 1° pte., aún cuando la cantidad de estupefaciente no sea excesivo (sobre todo cuando se trata de marihuana) y exista pericia psiquiátrica o psicológica que acredite que el imputado es adicto y que en consecuencia, la droga era tenida para su consumo. Sin embargo, cuando se llega a debate, la inmediatez y las circunstancias que se comprueban con la oralidad, han llevado a nuestros Tribunales a resolver mutando esta calificación por la de menor penalidad y supeditarla, conforme lo permite la ley a una medida de seguridad curativa o educativa, según las circunstancias, priorizando el tratamiento de este flagelo por sobre la imposición de una pena de prisión.

Ello se instrumenta en la mayoría de los casos, bajo la forma de juicio abreviado, lo que, por otra parte posibilita además la celeridad en la prestación de justicia y economía procesal, evitando la constitución de toda la estructura que implica llevar a cabo un debate para el tratamiento de delitos de menor cuantía, peligro, importancia o trascendencia social e institucional.

## **Modificaciones de leyes a proponer al Poder Legislativo de la Nación**

- **Ley Penal Tributaria**

La experiencia de este Ministerio Público Fiscal en la materia, nos lleva a solicitar algunos cambios en la referida ley. En efecto, a través de las audiencias públicas de debates llevadas a cabo en esta jurisdicción, se ha podido comprobar, por ejemplo, en relación a la imputación contemplada en el art. 9 de la ley 24769, que resulta injusto llegar a una condena por una conducta que queda tipificada por una omisión formal, más aún cuando al momento final del proceso, en el debate, se comprueba que el imputado cayó en insolvencia, que en la época que debió efectuar la retención no tenía el dinero, etc., es decir que se debería modificar la tipicidad

de la norma en cuestión, a fin de evitar la eventual condena cuando de las circunstancias particulares se comprueba que no se configura el delito, por más que se den los presupuestos formales exigidos en la norma, no hay elemento subjetivo posible si el que tenía que actuar como agente de retención, no pudo jamás retener lo que no tuvo.

Asimismo y a raíz del Fallo “Bakchelián, Fabián y otros s/ Infracción ley 24769”, causa N° 3977 S.C. B. 766 L. XXXIX, (Setiembre de 2004) que recepta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, se ha morigerado la estricta interpretación que se hacía del concepto de espontaneidad del art. 73 de la ley de presupuesto y art. 113 de la ley 11683, y en definitiva se concluye que “...si la ley le ofrece al contribuyente la posibilidad de poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena abonando la totalidad de la deuda, y a la vez admite la posibilidad de que ello tenga lugar en el marco de un régimen de facilidades de pago (segundo párrafo del art. 73), no parece lógico que el proceso penal pueda proseguir hasta el dictado de una sentencia definitiva, eventualmente condenatoria, mientras el contribuyente se halla cumpliendo las cuotas del plan de pagos previamente acordado” decidiéndose en consecuencia en este fallo del más Alto tribunal que se suspenda ministerio *legis* el trámite del proceso y la prescripción de la acción, hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización.

Es decir que, por vía jurisprudencial, se están solucionando falencias de la ley penal tributaria, que sería conveniente se revisen y reformen en sede legislativa.

- **Art. 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba**

En este supuesto también la práctica tribunalicia, en el fuero federal y en la etapa del plenario, indica que debería modificarse la norma, atento a la imposibilidad de su planteamiento.

Es que, al tener que acatar los Tribunales Orales Federales el fallo plenario 'KOSUTA', que no permite la aplicación del instituto aludido cuando la pena en abstracto que amenaza al ilícito en cuestión supera los tres años de prisión, el planteo de la probation queda acotado al fuero correccional, y aún cuando el Ministerio Público Fiscal recurra tal decisión, en la práctica y en definitiva resulta inaceptable.

Por ello es que se propone que a nivel legislativo, se amplíe el máximo de pena establecido en el primer párrafo del artículo citado, o que la norma especifique concretamente que, en los supuestos en que la pena máxima prevista por el delito en cuestión supere ese máximo y si la pena a imponer en concreto permite la condena de ejecución condicional, sea viable la aplicación de la probation.

## **Dependencias o Instalaciones laborales**

Las Fiscalías Orales funcionan en la actualidad en un sector de la Planta Baja del edificio perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones, (además del despacho para el Fiscal), por lo que el personal en su totalidad desempeña las tareas en ese ámbito, en un real estado de hacinamiento.

## **Recursos Humanos**

Aparece como indispensable la jerarquización de los agentes y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que prestan servicios en esta dependencia y la creación de los cargos necesarios para dotarlas de la plantilla mínima indispensable para su correcto funcionamiento.

La creación de cargos de Fiscal Auxiliar o Adjunto brindaría una mayor agilidad, permitiendo una más adecuada distribución del trabajo y correcta atención de los procesos de mayor complejidad, que cada vez con mayor frecuencia se ventilan en esta jurisdicción.

Por otra parte, a juicio del firmante, la delegación de las facultades de superintendencia –en lo atinente a la distribución de trabajo en el supuesto de dotarse a las Fiscalías ante los Tribunales Orales de los cargos aludidos– también contribuirá a una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la labor que es de su competencia.

## **P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, DR. MANUEL DE REYES BALBOA**

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Esta Fiscalía General desarrolló sus tareas este año, con normalidad. El trabajo se incrementó un tanto, pero no al punto de no poder afrontarlo con los mismos recursos humanos y materiales de los años pasados.

Se pudo atender con solvencia la actuación de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, tanto en la Instancia de Apelación de Instrucción del Juzgado Federal de Zapala, como de juicios de causas elevadas por este Juzgado y por el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Neuquén. Y asimismo, con la tarea de subrogar al Sr. Fiscal Federal ante el último Juzgado citado.

### **Propuestas de reformas legislativas**

#### **“Juicios por Jurados”**

Considero que el juicio por jurados no traerá en modo alguno un progreso a la administración de justicia penal. Los motivos los expongo brevemente a continuación:

- 1) El jurado no tiene obligación de explicar o dar razón de las conclusiones del veredicto. De tal forma, no es posible conocer cuáles fueron los motivos o el fundamento de la resolución; o cómo fue evaluada la prueba; o por qué se eligió cierta prueba y se descartó otra, etc. Esto conlleva una importante limitación al derecho de defensa en juicio, al imposibilitar la contradicción de las razones que el jurado tuvo en cuenta para fundar su decisión.  
Hablo, pues, de una falencia grave, que no es posible solucionar, y que traería desconcierto y perplejidad a una sociedad como la nuestra, con tradición de jueces profesionales, que tiene la obligación de motivar en forma pormenorizada la sentencia penal.
- 2) El argumento de que el juicio por jurado constituye la aplicación de la democracia a la justicia, es una falacia, o una conclusión sofisticada. Entiendo que no tiene en la actualidad validez alguna, toda vez que la democracia se respeta cumpliendo en el proceso penal con todas las garantías que son propias de una correcta administración de justicia. O sea haciendo reales principios como el del Juez como tercero imparcial –y no coadyuvante del fiscal–, el de la defensa en juicio o el de igualdad de las partes en el proceso. Estos aspectos están descuidados en el actual Código Procesal Penal de la Nación, al estar sustentado en un sistema mixto, con preponderancia de aspectos inquisitivos contrarios a los principios rectores referidos.
- 3) En realidad, el sistema por jurados sí atenta contra la democracia en la justicia, al exponer bienes esenciales de los ciudadanos a la arbitrariedad y negligencia de personas con falencias de conocimiento graves, derivadas de la ausencia de preparación en temas jurídicos, psicología y lógica, además escasas de cultura general y de experiencia. Dichos conocimientos se necesitan para poder juzgar correctamente la verdad o falsedad de un hecho o la culpa o no de una persona, y decidir en definitiva en un proceso penal.

- 4) No creo que el mejoramiento de la justicia penal, se logre a través del juicio por jurados, dejando la decisión en manos de personas que no tienen idoneidad suficiente para tarea tan relevante.  
Comparto el criterio que sostiene que el juicio por jurados se presta a veredictos arbitrarios, y a ligerezas que llevan a soluciones injustas. Estimo que es muy común que el jurado se aparte de las reglas de la experiencia y de la lógica y juzgue con liviandad asuntos de extrema gravedad, en los que estarán en juego valores extraordinarios, como la libertad, patrimonio y honra de los ciudadanos. Claro está que no siempre será así, pero seguramente ocurrirá con frecuencia lo que no se desea.
- 5) Para mejorar el sistema actual debe continuarse con el camino de superar la calidad de los jueces profesionales, capacitándose a los que ya están y nombrándose a hombres o mujeres lo más preparados posibles, en conocimientos jurídicos, psicología, lógica, filosofía, Criminalística, criminología, cultura general, etc.- Existe gran número de profesionales del derecho y un notable desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia, lo cual, unido a la preparación indicada, dará como resultado jueces profesionales cada vez mejores. Y se superarán las falencias que se observan con frecuencia en la actualidad.

**Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANA, DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES –SUBROGANTE**

**Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

No efectúo propuesta, dado el breve tiempo transcurrido en el que se desempeña efectuando la subrogancia en el cargo (10/09/04), designada por Res. M.P. N° 82/04 de la P.G.N. Ello no obstante, comparto el informe efectuado por el anterior titular.

**Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos de derecho de fondo o gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Debe ponerse de resalto el aumento considerable de causas referidas al delito de uso de documento automotor falso y el desdoblamiento de la competencia federal y ordinaria, adulteración y uso de chapas patentes falsas, adulteración de número de motor y chasis, encubrimiento por robo y hurto y todas las posibilidades de violación que podrían darse sobre el mismo hecho, convendrían concentrarse en una sola jurisdicción, como se pusiera de manifiesto en el informe anterior referido.

**Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Reitera la necesidad de contar con un espacio físico propio. Necesidad de contar con un Secretario Letrado que en la actualidad es *ad hoc*, *ad honorem* y dada la directa relación con el Fiscal, la intervención del mismo en los juicios Abreviados que se realizan en el Tribunal y en los temas relacionados con el control de la ejecución de la pena de necesaria intervención del Ministerio Público Fiscal, resulta de interés compensar efectivamente dichas tareas por cuestiones de igualdad y justicia.



## **R. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, DR. MARIA ROSA RECIO DE SOTO**

A casi once años de la creación de esta Fiscalía Oral, se sigue contando con los mismos recursos humanos, dependiendo la correcta prestación de servicio de la voluntad y colaboración que han brindado la Fiscalía de Cámara a cargo del Dr. Guillermo Mario Negro y mediante RES M.P. 136/99 los Dres. Juan Carlos Tesoriero y Rubén Ángel González Glaría.

Dentro de este marco de colaboración, desde el primero de noviembre de 2001, el Fiscal General en lo Civil de Cámara Dr. Rubén González Glaría, adscribió a la Secretaria letrada de dicha Fiscalía Dra. Vivian Barbosa a la Fiscalía Oral a mi cargo (RES PER 946/01 P.G.N.) quien se ha desempeñado con gran predisposición y eficiencia, hecho que deseo destacar especialmente, razón por la cual se ha vuelto a renovar dicha adscripción.

Resulta necesario hacer conocer al Señor Procurador General de la Nación, que habiéndose incrementado las actuaciones de esta Fiscalía durante el período 2004, incremento que tiene su origen en la especial situación geográfica de esta Provincia, con gran extensión fronteriza con Paraguay y Brasil, lo que condiciona un aumento constante de los delitos previstos en las Leyes 23.737 y 22415, aumento que se produce tanto en la cantidad de delitos, como en las cantidades de drogas secuestradas, cada vez mayores, tendencia ésta que ha juzgar por los años transcurridos, tiende a incrementarse.

Debo recordar además, que desde el inicio de esta Fiscalía, se cumplen también con las tareas específicas de la Fiscalía de Ejecución de Sentencias.

Teniendo en cuenta la situación descripta, reitero la necesidad de dotar a esta Fiscalía, de un cargo de Secretaria letrada y además, considero que sería de gran utilidad la creación de otra Fiscalía Oral en lo Criminal de Posadas, Provincia de Misiones.

## **S. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° I DE ROSARIO, DR. ERIC FRANK WARR**

### **Actividad desarrollada**

Es dable destacar que durante el transcurso del corriente año se ha producido un gran incremento en las causas ingresadas a esta Fiscalía General, razón por la cual se han elaborado una gran cantidad de ofrecimientos de prueba, como así también se han solicitado numerosas medidas de instrucción suplementaria, datos éstos volcados en las pertinentes estadísticas trimestrales que se elevan a esa Procuración General de la Nación. Cabe tener especialmente en cuenta la complejidad y el volumen de muchas de las causas elevadas a juicio, como por ejemplo la causa "PARODI, Oscar Alberto y otros s/ homicidio, lesiones e incumplimiento de deberes de funcionario público", expte. N° 159/2003 en la que se investiga la actuación del personal policial, en el asalto con toma de rehenes al Banco de la Nación Argentina, Sucursal de Villa Ramallo, en el que resultaron muertos el Gerente y el Contador de la mencionada entidad bancaria; causa ésta que cuenta a la fecha con 39 cuerpos, y la audiencia de debate está prevista que comience a mediados de octubre del corriente año, y que imperativamente requerirá una total dedicación no sólo horaria sino de conocimiento acabado de la causa de todos los integrantes de esta Fiscalía, sumada al trabajo cotidiano en las demás causas que siguen su trámite.

## Observaciones sobre recursos humanos

Esta dependencia cuenta con una eficiente capacidad de labor de todos sus agentes, contando la misma con un cargo de Prosecretario Administrativo; un cargo de Oficial Mayor Relator; un cargo de Auxiliar de Servicio y la Dra. Marcela Patricia ETCHEVERRY, contratada bajo la modalidad de locación de servicio, contrato éste que es renovado cada seis meses, con la evidente incertidumbre que esto trae aparejado. En cuanto al personal de planta necesario, se debería contar imperiosamente con el cargo efectivo de Secretario letrado. Esta solicitud encuentra justificación en la importante y compleja función que desempeña y la índole de las tareas encomendadas a dicho funcionario, cuyas actuaciones de fondo consisten en: ofrecimientos de prueba, dictámenes concernientes a cuestiones incidentales, asistencia a audiencias de debate junto a este Fiscal en las causas de mayor complejidad, intervención directa en la tramitación de las causas de juicio abreviado art. 431 bis CPPN, refrendando la actuación del suscripto. Si bien, este cargo ha sido asignado a esta Fiscalía con carácter transitorio resulta de una innegable necesidad, acorde con la naturaleza de las gestiones que en este ámbito se realizan y con la formación técnica profesional que demanda la complejidad de las causas que se elevan a la etapa de juicio oral, debiendo señalarse en este sentido los numerosos acuerdos de juicio abreviado labrados en la Fiscalía a mi cargo en los que participara directamente la Secretaria “transitoria” y que continúan llevándose a cabo; y aún cuando este aspecto ha sido atendido parcial y temporariamente por esa Procuración General. Bien lo ha señalado el Dr. Edgardo Marceno en el Informe anual año 2003 de la Secretaría General de Administración, en su acápite “B. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos” en el párrafo dedicado al “departamento de Personal y Licencias” (página 220), al reflejar la preocupación que esa Procuración tiene sobre el particular. En efecto, a partir del mes de mayo, esta Fiscalía contó con la transformación transitoria del cargo de Prosecretario Administrativo en Secretario; esta situación vino a paliar a medias las necesidades de esta dependencia; ya que al ser una transformación sólo transitoria, la misma situación y necesidades se proyectan para el futuro.

Por otra parte, resulta fundamental que se pueda crear un cargo de escribiente o similar, dejando sin efecto el contrato de locación de servicios para que esta Fiscalía cuente con una persona más en la planta permanente, con los beneficios lógicos que esto implicaría. Es indispensable que a esta Fiscalía con exiguo personal y abundantes exigencias laborales, se sume otro cargo que redundará en un alivio parcial a las numerosas tareas que se desarrollan, habiendo evidenciado la Dra. Etcheverry en el curso de los meses que lleva desarrollando sus tareas en esta dependencia, un invalorable aporte con demostración de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento de tareas asignadas.

Por otra parte, no escapa a esa Procuración que el contrato de locación de servicios de la Dra. Etcheverry y con el que actualmente cuenta esta Fiscalía, fue celebrado por una suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450), debiendo abonar la contratada en concepto de monotributo la suma de noventa y dos pesos con cuarenta centavos mensuales a la AFIP (\$92,40), lo cual implica una quita del 20,53% del monto percibido; entendiéndose que en caso de no poder crearse un cargo en planta permanente, se podría evaluar la posibilidad de un reajuste en el monto de dicho contrato; petición ésta que se formula por cuestiones básicas de equidad, al advertirse que en esta misma jurisdicción existe un contrato celebrado entre la Procuración General de la Nación y una persona que no es abogada, quien presta servicios en la Fiscalía Federal n° 3; siendo el mismo por un monto de setecientos cincuenta pesos (\$750).

## Medios materiales y elementos de trabajo

Se plantea la imperiosa necesidad debido al gran caudal de causas que se radican en esta dependencia, de las cuales muchas son voluminosas, el envío de resmas de papel para fotocopidora, hojas con membrete, biblioratos, cartuchos para impresoras Canon BJC- 250 y Hewlett Packard 670 C y Epson Stylus Color 670 C; ya que el dinero que se gira en concepto de gastos de

funcionamiento muchas veces resulta insuficiente debiéndose establecer prioridades entre las diversas necesidades materiales de esta dependencia.

De dichos fondos se abona, entre otras cosas, servicio de mantenimiento de fotocopidora, que debido al gran uso que se hace de la misma, es realizado como mínimo una vez cada dos meses; el servicio de Internet el cual es de suma utilidad para la agilización de las tareas llevadas a cabo.

Resulta necesario destacar que esta Fiscalía cuenta con una sola línea telefónica, utilizada también para el envío y recepción de fax; razón por la cual resulta compartida con la conexión de acceso a internet y comunicaciones telefónicas ordinarias con otras dependencias judiciales; siendo imprescindible se evalúe la provisión de una nueva línea, y así agilizar notablemente el trabajo diario (acceso a bases de datos jurídicos cuya consulta resulta de utilidad, comunicaciones con los distintos juzgados y fiscalías del país por averiguación de antecedentes, etc.)

Asimismo, es importante destacar la conveniencia de contar con un sistema informático, a través del cual pueda tener acceso el Ministerio Público Fiscal, a los distintos organismos oficiales (por ejemplo: División antecedentes de la Policía Federal Argentina, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Secretaría electoral, etc.); como así también se aspira, a contar con algún sistema que sirva para hacer una relación pormenorizada de las comunicaciones telefónicas, teniendo como base los números de abonados investigados en las distintas causas.

## **T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, DR. MIGUEL ADOLFO A. RODRIGUEZ VALLEJOS**

A la fecha y superando todo lo pronosticado, aún no se ha puesto en marcha el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.2 de esta ciudad, donde naturalmente debo desarrollar mis funciones.

Ahora bien, mediante Acordada 31 de fecha 21 de setiembre de 2004, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto disponer su habilitación y tomar juramento a los Magistrados designados, lo que se producirá el próximo 15 del corriente mes de octubre, con lo cual la cuestión se ha de normalizar.

De suyo que la numerosa cantidad de causas existentes que tramitan ante el Tribunal Oral N° 1 de esta ciudad, que exceden todo lo previsible, y las nuevas que ingresen, harán necesariamente que el Tribunal Oral N° 2 y esta Fiscalía en poco tiempo se verá funcionando a pleno.

En lo que va del período que corre desde el último Informe hasta el presente, actué en las causas en las que el Sr. Fiscal General por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.1, Dr. Eric F. Warr, se inhibió, como asimismo en las que me delegó.

Subrogué además al Sr. Fiscal General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Dr. Claudio Palacín, del 15 de abril hasta el 29 de mayo del corriente año (RL-PGN-247/04 y RL PGN 288/04).

Asimismo y conforme Resolución RL 377/2004 Superintendencia PGN, de fecha 13 de agosto pasado, Art. V de la misma, se me designó en carácter de subrogante, a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Santa Fe, desde el 1 de agosto hasta el 28 de setiembre, actuando efectivamente en tal carácter, por razones de implementación, desde el 23 de agosto al 28 de setiembre pasado.

Oportunamente con fecha 4 de mayo de 2004, por intermedio del Sr. Fiscal General de Cámara Dr. Palacín, solicité al Sr. Procurador General de la Nación (subrogante), atendiendo al tiempo que había transcurrido sin que se pusiera en funcionamiento el Tribunal Oral N° 2 aludido, y mi impresión de que tal cuestión habría de demorarse por un tiempo prolongado, que atendiendo a tal circunstancia, se resuelva en uso de las facultades que acuerda el inciso 11 del Art.33 de la Ley 24946, distribuir, entre ambas Fiscalías Generales Orales de esta ciudad, los procesos que se eleven a juicio al Tribunal Oral en funcionamiento, vale decir, el Tribunal Oral en lo Federal N° 1 de esta

ciudad. Lo expresado precedentemente se ha tornado abstracto frente a lo mencionado en el segundo párrafo de esta Nota.

Durante el período de marras además se montó desde cero, la Fiscalía a mi cargo. En efecto, desde conseguir un local en alquiler para su instalación, necesariamente cercano al Tribunal, al proceso para la celebración del respectivo contrato, su pintura y adecuación general, amoblamiento, iluminación, elementos de seguridad (rejas y alarma), habilitación de todos los servicios, fotocopiadora y computadoras, etc., significó todo un esfuerzo importante, que sin la activa y animosa participación del personal de esta Fiscalía y la buena predisposición de los organismos respectivos de esa PGN, no hubieran podido concretarse en forma exitosa. A mayor abundamiento aludo a la formación de la Biblioteca, suscripciones, etc.

Por último, en orden a los Rubros Insuficiencia de dotación de personal, Capacitación, Tecnologías y Comunicaciones, más aún con lo que menciono en el segundo párrafo *in fine* de este Informe, adhiero en lo pertinente, al Informe de la Fiscalía General por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.1 de esta ciudad.

## **U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SALTA, DR. JULIO ROMERO ROBLES**

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Fiscal General por ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Pcia. de Salta, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión de esta dependencia, conforme a lo establecido por el art. 37, inc. h) de la ley 24.946.

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/03 a setiembre/04, inclusive.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 124/04 y su anexo, de fecha 06/9/04, recibida en esta dependencia, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, válido resulta destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen alrededor de 600 (seiscientos) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, de fijación de audiencia para debate o con la fecha ya establecida.

Por otra parte, este Fiscal General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en 125 (ciento veinticinco) audiencias de debate oral y público, todas con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina.

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, según el último informe producido por el Sr. Juez de Ejecución de Sentencia, existen más de un mil cien (un mil cien) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 630 (seiscientos treinta) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren

sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida y objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

También resulta válido puntualizar la tarea de subrogante legal que en forma bimestral desempeña el Suscripto, respecto del Fiscal General por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, por renuncia de dicho magistrado, lo que insume importante tiempo en la tarea de contralor, fiscalización y elaboración de dictámenes.

En cuanto a la asignación de recursos humanos reclamada tantas veces, es aún materia pendiente por parte de la P.G.N., habiendo formulado con fecha 27 de mayo del cte. año, una petición expresa en tal sentido para el aumento de la dotación de personal de esta dependencia, que es inferior al de las otras fiscalías de la jurisdicción, donde se da amplio fundamento a tal requerimiento.

Que sin perjuicio de lo expresado, es menester resaltar la importante acogida que tuvo por parte de la P.G.N., la petición de designación de Secretario y aunque se ha efectuado dicha designación en forma transitoria y hasta fines del cte. año de un Secretario de 1ª. Instancia, lo que vino a cubrir una necesidad imperiosa y un reclamo que desde siempre había realizado el Suscripto en orden a la cuantía de la labor que desarrolla esta Fiscalía y al crecimiento sostenido de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando.

Sin embargo, por las mismas razones expresadas precedentemente, debe asegurarse para el período 2005, la continuidad del Dr. Ramón Rogelio Ferreira, como Secretario de 1ª. Instancia de esta dependencia, cuya designación transitoria expira el 31/12/04.

Otro aspecto que deberá tenerse expresamente en cuenta para el futuro inmediato, es la inminente puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal en la ciudad de Orán, cuyo trabajo sin duda alguna repercutirá sobremanera en esta segunda instancia a cargo del Suscripto, de allí que la designación de nuevo personal para esta Fiscalía General, ya no admite más dilaciones y debe ser contemplado y asegurado para el año venidero.

Un tema no menor es el relacionado con la capacitación del personal y si bien tanto el Secretario de esta dependencia, como la oficial relatora, ambos con título de abogado, realizan en forma constante cursos de perfeccionamiento y actualización a su costo, se sugiere se implemente en forma efectiva algún sistema para fomentar e incentivar la capacitación del personal del Ministerio Público de la zona, a través de la Escuela de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la P.G.N., perfeccionamiento que sin lugar a dudas redundará en beneficio de la amplia tarea que desarrolla esta dependencia a mi cargo.

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N. ya que debido a la rebaja de los gastos de funcionamiento y al hecho de que los mismos no llegan con la regularidad mensual que ocurría en años anteriores, se hace difícil atenderlos desde el ámbito de cada dependencia.

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que se provea las publicaciones de J.P.B.A., que fuera suspendida en el N° 115 y reanudada a partir del N° 121, ya que ha quedado un vacío en la colección entre el N° 116 al 120, lo que le quitó continuidad, mereciendo resaltarse que la misma contiene importante y actualizada doctrina y jurisprudencia penal y procesal, tanto de la CANASCASP, como de la C.S.J.N., que resulta muy valiosa y de utilidad en el desarrollo de la tarea que compete a esta dependencia.

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias debería considerarse la actualización de las penas de multa, sobre todo en lo atinente a las fijadas en la ley 23.737, en orden a que los montos han quedado desactualizados, como así la actualización de la ley 23.898 y de la resolución de C.S.J.N. N° 498, de fecha 23/4/91, que dispuso actualizar los montos de las tasas judiciales, ya que han transcurrido más de diez años y los valores allí contenidos hoy resultan obsoletos.

Otra cuestión que a mi juicio, merecería una reforma legislativa, es la referida al instituto del “Agente Encubierto”, el que actualmente sólo resulta válido para la investigación de delitos contemplados en la ley 23.737 y en el art. 866 del código aduanero.

Ello así, por cuanto en la actualidad se advierte la sofisticación e innovación en las modalidades comisivas de los delitos, lo que va acompañado además de una ramificación de las organizaciones delictivas que transnacionalizan su accionar y por consiguiente el Estado debe desplegar tareas que hagan más eficaces la prevención y represión de los mismos.

Las normas actuales sólo permiten la intromisión de funcionarios de la policía judicial en organizaciones que tengan por fin la comisión de delitos que afecten la salud pública, resultando imperioso la ampliación del campo de su utilización para otras modalidades delictivas de actualidad, como la referida al terrorismo, secuestro de personas, falsificación de moneda, tráfico de material nuclear y radioactivo, por citar algunos y en este sentido un claro ejemplo a imitar es la ley de enjuiciamiento criminal española, que en su art. 282 bis, prevé la utilización de tales agentes para la investigación de distintos tipos delictivos.

Esta reforma legislativa ya ha sido sugerida en el artículo doctrinario: “La primacía del debido proceso ante la designación y actuación irregular de un agente encubierto”, publicado en la revista La Ley Noroeste, Año 7, Número 4, julio de 2003, págs. 325/331, que pertenece al Dr. Ramón R. Ferreira y a la Dra. Josefina Martínez Vázquez, ambos con revista en esta Fiscalía a mi cargo, donde se hace un amplio comentario sobre la figura en cuestión y sobre las necesidades de implementar una reforma en tal sentido.

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, lo fueron sin dudas causas de narcotráfico, no tanto por la complejidad, sino por la cuantía de la droga incautada.

## V. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, DR. RICARDO M. DIBELLA

### Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

- **Respecto a la ley 23.737**

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para *persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes* por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.

Fundamento: que el art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en “Suspensión de Juicio a Prueba” –Aspectos Conflictivos– (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner –2da. Edición–), Justo Laje Anaya – en “Narcotráfico y Derecho Penal Argentino” (págs. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa N° 2456 –Reg.2992: “Díaz Castañeda, J.A.–, fallada por la C.N.C.P. Sala I –según el cual: “Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (art.10 de la Ley 24316) si el tribunal *a-quo* concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal –art.14- 2° párrafo de la Ley 23.737.” (Conf. J.P.B.A. T°109 –f°219).

Modificar la ley 23.737 en su art. 5º, estableciendo como pena mínima tres años de prisión en vez de cuatro años de prisión o reclusión, como dice actualmente, ello en orden a posibilitar el encuadramiento de ciertos casos especiales en los que una pena mínima de 4 años, de prisión o reclusión resulta excesiva, y que obliga a los Fiscales y a los Jueces a aplicar esa pena, la que a veces resulta injusta.

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.

- **Respecto al instituto de juicio abreviado**

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de “actos preliminares del juicio”), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el art. 1º de la Ley de M.P. N° 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de Disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2º del C.P.P.N. ya que el desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. “La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental – La intervención de la Procuración General de la Nación” por Alberto Huarte Petite –en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal N° 5– pág. 751/761)

- **Respecto a los arts. 180 y 195 del C.P.P.N. – su armonización con el criterio que informa la Resoluc. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.**

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el Art. 180 del Cód. Proc. Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Acá debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y

será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.

## **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

### **• Respetto de los recursos humanos**

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

- Una Oficial Relatora: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.
- Una Escribiente: Sra. Laura Barassi quien colabora con la tareas de la relatoría.
- Una Escribiente Auxiliar: C.P.N Karina Piovesan quien ha sido designada Habilitada del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realiza tareas que exige la función de Habilitación juntamente con el trabajo administrativo propio de la Dependencia. Además, esta agente, por los conocimientos inherentes a su Título Profesional y por ser estudiante de Derecho, efectúa trabajos de relatoría en lo referente a las causas de Derecho Penal Económico. En consecuencia resulta necesario se dote a esta Dependencia de un cargo adecuado para el ejercicio de la función de la Habilitación, en virtud de lo establecido por el punto IV de los Considerandos de la Res. PER.512/96.
- Un Auxiliar de servicio, Sr. Mario Villafañe, quien realiza tareas inherentes a ese cargo.

Se reitera lo expresado en el Informe Anual del año 2002 respecto a la imperiosa necesidad de la creación de un cargo de Secretario Letrado.

### **• En relación a los recurso materiales**

Resulta apropiado actualizar el monto mensual de los “gastos de funcionamiento” (actualmente de \$200 mensual) ya que dicho importe fue dispuesto por Res. Adm. N° 30/02, dictada en el mes de abril de 2002, por lo que a la fecha, y como consecuencia de la evolución en el nivel general de precios (inflación), dicho monto ha quedado desactualizado para afrontar los gastos indispensables para el normal funcionamiento de la Dependencia.

Además es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida referida, así como la de los “Gastos de Habilitación”, que se efectúa en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles y no pudiendo por el sistema adoptado, acceder al monto anual que corresponde a esta Fiscalía de \$ 2.400.

Asimismo, si bien se ha reiniciado la provisión de las revistas “La Ley” y “El Derecho” se estima conveniente se prevea la posibilidad de contratar nuevamente para el próximo año, la suscripción a la revista PERIÓDICO ECONÓMICO TRIBUTARIO DE LA LEY, ya que la profundidad y el análisis así como la especialidad de los temas tratados por este periódico no ha podido ser subsanado por los diarios de “La Ley” y “El Derecho”.



## **W. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, DRA. OLGA ROSA ALLENDE**

En primer lugar debe informar con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 –que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas N° 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación– que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, la vigencia de aquella norma en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que implica dicha Ley de la Nación. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal –declinatoria– en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido, con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debe estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N° 2653 “Fuocco, Silvana Viviana s/recurso de queja”, Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 “Crespi, Juan Pablo”, Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, este Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego–, sin la cual pueden resultar seriamente comprometidos incluso las garantías del debido proceso, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; objetivos con los que, entiende, resulta conteste el referido criterio judicial, y no advirtiendo por otra parte que el mismo aparezca como irrazonable o ilegítimo a la luz de las competencias y principios reconocidos por la Constitución Nacional, ha adherido a aquel consintiendo el mantenimiento de la competencia judicial que en un primer momento, y en base a diversas consideraciones y valoraciones, se cuestionara.

En segundo lugar informa, con relación a la tramitación en la jurisdicción correspondiente a esta Dependencia de una causa de cierta importancia y trascendencia referida a una posible infracción al Régimen Penal Tributario Ley 23.771, presentando, atento a la especial naturaleza de la materia y las maniobras investigadas –cargas presuntamente ilegales de créditos fiscales promocionales mediante el manipuleo de las cuentas corrientes computarizadas del sistema 2000 implementado en las Agencias de la AFIP-DGI–, y a los partícipes en las mismas –personal jerárquico y calificado interno perteneciente a dicha Repartición Nacional–, una marcada complejidad y trascendencia institucional; antecedente que fuera expresamente informado en anteriores oportunidades; cumple en informar en esta oportunidad que se dictó sentencia condenatoria en la causa de referencia, condenando a la totalidad de los partícipes acusados por esta Fiscalía –todos integrantes de la AFIP-DGI–, resultado que ha dejado expedita igualmente la continuación de los sumarios respectivos en orden a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de dichos funcionarios. Asimismo cabe resaltar que se ha instruido a los magistrados respectivos en orden a la continuación de la investigación en punto a determinar la posible responsabilidad de los representantes de las empresas promocionadas involucradas en las maniobras referidas.

En tercer término, informa asimismo que aún se encuentra en trámite (con fecha de debate oral) en ésta jurisdicción una causa que igualmente reviste cierta importancia y que se relaciona con la supuesta comisión del delito de contrabando agravado (Ley 22.415), mediante la adulteración y correspondiente presentación por ante las autoridades aduaneras con asiento local de documentación falsificada destinada a procurar ilegítimamente, para la mercadería involucrada, un tratamiento aduanero y fiscal preferencial, en el marco de las exenciones y franquicias estipuladas entre los países miembros del MERCOSUR.

En cuarto término, se informa la persistencia de la tendencia oportunamente destacada en informes anteriores, en el sentido de que se ha detectado en la jurisdicción un notable crecimiento y predominio de hechos configurativos de distintas modalidades de tráfico de sustancias estupefacientes (art. 5° Ley 23.737); ello sin perjuicio de haberse detectado igualmente en el presente período hechos configurativos de las conductas previstas en el art. 14° de la citada norma legal, las que, como se diera cuenta en informes anteriores, constituían la regla en la jurisdicción. Asimismo es de destacar, dentro de la tendencia *supra* marcada, un incremento de una modalidad de comercio caracterizada por la venta de cantidades de sustancia estupefaciente inferiores a las habituales por un precio igualmente inferior, tendencia que pareciera estar dirigida a ampliar dicho mercado ilegal, incorporando una franja importante de consumidores jóvenes y de escasos recursos.

En quinto lugar debe asimismo destacarse un marcado incremento en la jurisdicción de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores–, utilizadas principalmente como medio para perpetrar estafas y defraudaciones en perjuicio de los circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas auténticas identificatorias de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires–, a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación, y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dicha documentación falsa y/o adulterada, en el interior del país. En menor medida, se ha detectado también una proliferación de falsificaciones de licencias nacionales habilitantes para la conducción y/o circulación de vehículos destinados al transporte público de larga distancia de pasajeros y de carga; así como de la modalidad de expendio de moneda y títulos públicos equiparados falsos, entregados generalmente en pago en distintos comercios por compras reiteradas de escaso monto.

En sexto lugar, y con relación a apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales– con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas y documentología en general), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas. En tal sentido debe informarse que esta Fiscalía General procedió a iniciar gestiones a los fines de procurar la superación de dichos obstáculos, instando concretamente a las máximas autoridades de Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios y recursos pertinentes a los fines de posibilitar el establecimiento con carácter permanente en la jurisdicción correspondiente a la provincia de San Luis de personal perteneciente a esa Institución que reúna los conocimientos necesarios y acreditada idoneidad a los fines de la práctica y efectivización de las pericias judiciales que se ordenen en la misma, en especial las relacionadas con las operaciones técnicas y dictámenes pertinentes a los fines de la especificación cuantitativa y cualitativa del material estupefaciente implicado en los distintos procedimientos que fundamentan los respectivos procesos judiciales; así como las relativas a la detección y especificación de maniobras de adulteración y/o falsificación de

documentos y papeles en general, y de adulteraciones de códigos alfanuméricos estampados en aquellos otros bienes –o partes de ellos– que se identifican de tal forma (en especial automotores); proponiendo asimismo como solución alternativa, la de la capacitación, en las instituciones de enseñanza superior y/o universitaria con que cuenta la Policía Federal Argentina, de personal perteneciente a la Delegación San Luis –P.F.A. y a la Subdelegación Villa Mercedes– P.F.A. en las materias y técnicas arriba detalladas, a los fines de que dicho personal esté en condiciones de cumplir en el futuro dichas tareas en la jurisdicción en la que prestan servicios. Pese a ello, aún no se han obtenido resultados satisfactorios en orden a superar dichos obstáculos a las investigaciones penales en la jurisdicción.

En séptimo término y con relación a materias propias de la Ejecución Penal, debo recordar reiterados reclamos e inquietudes recibidas por esta Fiscalía General y provenientes de internos federales alojados en la Penitenciaría Provincial de San Luis, los cuales traslucían una marcada preocupación frente al conflicto de público conocimiento en la jurisdicción, y que fuera oportunamente informado a sus efectos a esa Procuración General de la Nación, suscitado a raíz del reclamo difundido por parte de las autoridades provinciales respectivas, fundamentado esencialmente en la falta de atención y colaboración por parte del Estado Nacional, frente a los gastos y emolumentos que importan para la Provincia el alojamiento y manutención de los internos federales que se alojan en el establecimiento carcelario provincial. Frente a tal problemática cabe resaltar asimismo que la suscripta, conforme se pusiera oportunamente en conocimiento de esa Procuración General, procedió conjuntamente con el señor Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis a mantener entrevistas con autoridades pertenecientes al Ministerio de Justicia de la Nación, en orden al planteo y búsqueda de una impostergable solución a la problemática de referencia, gestiones que motivaron las actuaciones que actualmente se están llevando a cabo por parte de aquellas autoridades a los fines de la superación de dicha situación. Al margen de ello, considera que una adecuada solución de fondo para dicha acuciante problemática, radicaría en la proyección de construcción de establecimientos carcelarios regionales sobre la base de acuerdos interjurisdiccionales; o en su defecto la concertación de acuerdos interjurisdiccionales sobre transferencia de internos que contemplen adecuadamente toda la problemática que se suscita en torno al alojamiento y tratamiento de quienes resulten condenados a penas privativas de libertad (Capítulo XVIII y ccdtes. Ley 24.660).

En octavo lugar, y dentro de la misma temática, debo igualmente reiterar la imperiosa necesidad que se advierte –correlativamente con la tendencia sostenida informada en el párrafo 6° precedente– de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, sin las cuales resulta imposible la efectiva rehabilitación y resocialización de quienes incurrir en las conductas previstas por dicha norma y padecen de adicción a sustancias estupefacientes o se encuentran en grave peligro de caer en ella; todo lo cual en definitiva redundaría en perjuicio de una adecuada acción en procura de la prevención del delito. Con relación a dicha grave problemática, debe informar asimismo que esta Dependencia ha iniciado gestiones a los fines de la adecuada instrumentación de tales medidas por ante la Secretaría de Programación para la Prevención y la lucha contra la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (Se.Dro.Nar.), a los fines de la implementación de las medidas de seguridad curativas aludidas; así como por ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los fines de la implementación de la medida de seguridad educativa aludida, en éste último caso en el marco del proyecto de convenio existente al efecto entre la referida autoridad nacional y las autoridades respectivas locales. Aún a la fecha no se han obtenido resultados satisfactorios, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encuentren en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla quedan inconclusos.

Por último, debe poner de manifiesto la necesidad de organización e implementación en la jurisdicción (nos referimos específicamente a la provincia de San Luis) de cursos de capacitación dirigidos a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se desempeñan en la misma y demás integrantes del fuero federal, capacitación a la que, por razones de distancia y laborales, no

tienen acceso aquellos; debiendo resaltarse la evidente carencia que se advierte en la jurisdicción al respecto.

## **X. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL, INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN N° I, DR. MARCELO GARCIA BERRO**

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

En el presente año se han padecido nuevamente los inconvenientes que acarrea la carencia de espacio físico en la citada dependencia, la cual se encuentra en una particular situación, dado que se halla emplazada en un inmueble alquilado por el Poder Judicial de la Nación.

En tal inmueble, utiliza una oficina única dividida por una pared. Tal espacio físico resulta insuficiente para la normal movilidad de los integrantes de la dependencia y el orden general de los objetos de la misma. Así, a simple vista, se puede observar el cúmulo de bibliografía que no encuentra ubicación en las bibliotecas y distintos estantes que se han colocado a lo largo de todas las paredes de la Fiscalía. La situación se agrava aún más cuando ingresan expedientes de gran voluminosidad, los cuales en algunos casos deben ser ordenados en el suelo, sin que quede espacio para desplazarse con comodidad.

Por otro lado, el toilette utilizado por la totalidad del personal de la dependencia, es el que se encuentra en la entrada del Tribunal y es usado también por el personal de guardia de la Prefectura Naval Argentina y por las distintas personas que llegan al Tribunal los días de debate oral. Tal circunstancia origina que el baño se encuentre prácticamente inutilizable por las condiciones higiénicas en las que normalmente se encuentra.

Hasta aquí, la referencia en cuanto a los inconvenientes edilicios que presenta la dependencia.

En relación a los recursos materiales, en punto a las computadoras con que cuenta la fiscalía, debo mencionar que las mismas han sido reparadas en reiteradas oportunidades. Sería necesario, dado el costo operativo que cada avería produce y que se traduce en los innumerables inconvenientes que se presentan ante el uso de una sola computadora por parte de todo el personal de la fiscalía ante la falla de la otra existente, y consecuentes demoras, que se adjudicara al menos un equipo nuevo de computación. A lo anterior cabe adunar el costo económico que cada reparación ocasiona.

Asimismo, tal como lo ha establecido la Procuración General de la Nación (Res. PER 3232/03 y 536/04 entre otras), las Fiscalías Orales necesitan, por razones de estricto orden funcional, contar con un Secretario. Por ello, he de solicitar la creación de dicho cargo en la dependencia cuya titularidad ejerzo, y alternativamente, para el caso de que razones de índole presupuestarias lo impidan, se transforme el cargo de Prosecretario Administrativo en el de Secretario, y el de Oficial Mayor Relator, en Prosecretario Administrativo.

En orden a las observaciones mencionadas en el acápite, es cuanto tengo que informar.

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

En cuanto a las condiciones en las que son elevadas las causas a juicio, es de resaltar que no en pocos casos se remiten al Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto expedientes en donde no se ratifican las declaraciones obtenidas en sede prevencional, lo cual acarrea inconvenientes durante el debate, cuando el testigo no puede ser ubicado y notificado. Ello origina la pérdida de prueba testimonial muchas veces de importancia, impidiendo la incorporación al debate por lectura de las declaraciones en la forma que lo dispone el art. 391 inc. 3ro. del C.P.P.N.. Por ello, sería de utilidad la reiteración de la resolución nro. 22/96, a los Agentes Fiscales que intervienen durante la instrucción.

-También se observa con más frecuencia de la deseable, la elevación a juicio de causas, en las que se han ordenado intervenciones de abonados telefónicos sin fundamentación suficiente, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, situaciones estas que acarrearán un dispendio jurisdiccional inútil, pues se prolongan las tramitaciones de las causas con costos para el estado y perjuicios para los imputados que, estimo, podrían evitarse, ejerciendo el debido control de legalidad sobre resoluciones que disponen medidas intrusivas del tipo de las aludidas.

-Por último, debo poner de resalto que en varias oportunidades, se han elevado causas a juicio en donde la intimación del Agente Fiscal se efectúa en relación a delitos dolosos, pero al formularse el requerimiento de elevación a juicio, la Fiscalía se desentiende absolutamente del tratamiento y la acreditación, -con la certeza exigida en esa etapa del proceso- del tipo subjetivo, llegando al punto de presumirse el dolo y dejando entrever que no es el Ministerio Público a quien compete la acreditación de tal extremo. Esta deficiencia ha llevado en algunos casos, a que esta Fiscalía General solicitara la nulidad de dichos requerimientos (por falta de motivación -arts. 69 y 347 del C.P.P.N.), y en otros, ha imposibilitado sostener la acusación en el momento previsto en el art. 393 del C.P.P.N. Tal problema no es generalizado, pues debo dejar consignado que la omisión apuntada se produce exclusivamente en la Fiscalía Federal de San Isidro.

## **Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN N° 2, DR. PEDRO ALBERTO GARCIA**

En función de ello debo poner en vuestro conocimiento con referencia a la actividad desarrollada por el suscripto ante el Tribunal Oral que presto funciones, que se han celebrado audiencias de debate en distintos días hábiles de la semana, sin dejar de resaltar aquellas causas que por su voluminosidad y número de detenidos se realizará el juicio durante el transcurso de toda la semana a lo que se suma el tiempo lógico dedicado a la preparación de cada alegato.

También, en igual sentido, se han llevado a cabo juicios abreviados en los términos del art. 431 bis. del C.P.P.N. y al propio tiempo luego del precedente "Sacani" de este Tribunal que declaró inconstitucional el fallo "Kosuta" he dado mi conformidad a las defensas para que se llevara adelante la suspensión del proceso a prueba en los casos procedentes, tal como lo establece el art. 76 bis. y ter del C.P..

En referencia a la crítica del servicio prestado bajo mi órbita funcional y la de mis dependientes debo reiterar lo manifestado en los informes anuales realizados desde el año 2001, ya que entiendo se debería ampliar el número de agentes afectados a la Fiscalía General, ya sea letrados o no, con el propósito de mejorar dicha eficiencia.

Cuento en la actualidad y desde la creación de la dependencia con dos cargos, un prosecretario no letrado y una relatora (oficial mayor). Como V.E. observará el plantel es escaso y sería necesaria la creación de un nuevo cargo, dejando a su elevado criterio el nivel de jerarquía a designar.

Por último, en punto a los recursos materiales asignados, no quiero dejar de mencionar, los pedidos realizados durante el transcurso del año respecto de material bibliográfico, como así también de un teléfono-fax, ya que los mismos no han sido renovados resultando insuficientes para el normal desenvolvimiento de esta fiscalía, en especial el aparato de comunicación, único medio en esta dependencia utilizado para tal fin.

**Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SAN MARTIN N° 3, DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO**

Respecto a ello, entiendo procedente en primer lugar y a modo de propuesta de reforma legislativa, lo expuesto por el suscripto en los informes de los años 2002 y 2003.

Luego, entiendo de suma necesidad contar en la planta permanente de las Fiscalías de Juicio con el cargo de Secretario, además de los cargos inferiores ya existentes.

**AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN N° 4, DR. CARLOS CASSANI**

En relación a la labor realizada este año, la misma se desarrolló con normalidad y eficiencia, sin tener que destacar causa alguna de trascendencia pública.

En la actualidad cabe señalar que se encuentran en trámite dos expedientes en orden al delito de secuestro extorsivo, en los que se han planteado cuestiones de competencia, sosteniendo el suscripto la competencia federal del delito en cuestión.

- **Requerimientos de la Fiscalía**

Sin perjuicio de los recortes presupuestarios ya conocidos, la dependencia a mi cargo necesita en el área de personal la creación del cargo de Secretario o la efectivización del cargo de Secretario “*ad hoc*” “*ad honorem*” vigente en la actualidad en cabeza del Dr. Bonomi Blatter.

- **Capacitación**

Resultaría de interés la capacitación en el ámbito del lavado de dinero, y metodología utilizadas por la delincuencia organizada en el ámbito del narcotráfico, y secuestros extorsivos, en la que sean incluidos la totalidad del personal de la dependencia.

**AB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN N° 5, DR. HORACIO A. PALAZUELOS**

En tal sentido, complementando los datos aportados en las estadísticas remitidas, debo señalar que la fiscalía general ante el Tribunal mencionado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones impuestas por las reglamentaciones y directivas que rigen su cometido; destacando que para ello ha contado con la mejor predisposición de los integrantes del mencionado Tribunal y sus funcionarios y empleados; quienes en la medida de sus posibilidades permanentemente facilitan el accionar de aquellos que laboran relacionadamente.

Ni quien suscribe, ni los empleados de la dependencia, han conformado equipos de trabajo, ni laborado conjuntamente con otros fiscales; sin perjuicio de haber contado con la colaboración constante de todos y cada uno de ellos en las oportunidades en que por razones puntuales requerí su concurso. Ello deviene necesariamente de las características de la función y la asignación de tareas que cada fiscal tiene, relacionada directamente con las causas que tramitan por ante un Tribunal Oral determinado.

En punto a reformas legislativas reitero mi propuesta de propiciar la modificación del art. 26 del Código Penal, restableciendo el tope de dos años de pena de prisión para poder dejar en suspenso

su cumplimiento, ya que la elevación al actual no sólo no ha satisfecho mínimamente siquiera las expectativas en función de las cuales se estableció; sino que al igual que las disposiciones morigeradoras de las penas, ha redundado en un crecimiento del sentimiento de impunidad en quienes transgreden la ley, con la consiguiente mayor delictuosidad que ello acarrea.

Finalmente, y reiterando siempre lo dicho en informes anteriores, a fin de mejor cumplir con la labor resulta de toda conveniencia la creación del cargo de secretario en cada fiscalía ante Tribunal Oral; ya que ello posibilitará el mayor abocamiento del titular de la dependencia a los juicios orales propiamente dichos, a contar con un colaborador debidamente capacitado para cumplir tareas que no pueden ser delegadas en otro personal que, aún cuando idóneo, no tiene la preparación de un profesional del derecho.

## **AC. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, DR. MIGUEL RODRIGUEZ VALLEJO –SUBROGANTE**

### **Evaluación de la actividad desarrollada**

Durante el período comprendido entre octubre del 2003 y setiembre del 2004, y luego de una evaluación de la actividad desarrollada en esta Fiscalía General, considero que la misma ha sido realizada con eficiencia y normalidad, cumpliéndose así con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal, como se ha informado oportunamente mediante las estadísticas que trimestralmente se elevan a esa Procuración General.

En relación con la cantidad de causas ingresadas, se registró un leve aumento con respecto al año anterior, y la gran mayoría –como se hiciera constar en los informes anteriores– son por infracciones a Ley N° 23.737, sobre todo vinculadas a la Tenencia simple de estupefacientes. Cabe advertir que se ha operado un pequeño incremento de las causas relacionadas con la Ley Penal Tributaria.

En lo que respecta al trámite de Juicio Abreviado, se ha intensificado su utilización, resultando un instrumento ágil y útil para el desarrollo de la labor de esta Fiscalía.

No se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, si bien depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días. Y a la duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco en los casos en que se aplica el juicio abreviado, el tiempo promedio es ocho (8) meses. Y en las causas con personas privadas de libertad el tiempo promedio es de cuatro (4) meses.

No hubo casos de penas de notoria discrepancia entre la solicitada por esta Fiscalía y la aplicada por el Tribunal Oral.

### **Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales**

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos humanos, materiales y edificios no han variado respecto a lo informado el año anterior.

Considero que los recursos humanos con los que cuento son insuficientes, ya que constituyen el mínimo indispensable para desarrollar mi función. En la Fiscalía a mi cargo prestan servicios efectivamente tres (3) agentes: Una Prosecretaria Administrativa –que desempeña también funciones de habilitada–, una Oficial Mayor Relatora (ambas abogadas) y un Auxiliar de Servicio.

Por ser la única fiscalía de actuación por ante el Tribunal Oral, debo intervenir en todos los debates. Es por ello que ya he hecho mención en los anteriores informes de la necesidad de la creación en esta repartición del cargo de Secretario letrado, que intervenga sobre todo en los actos vinculados a los acuerdos para la realización del juicio abreviado. Además no puede soslayarse que

por Ley N° 25.269 el Tribunal Oral actuará como Cámara Federal, con el consiguiente aumento de tareas.

De no ser posible presupuestariamente la ampliación de la dotación de personal, he sugerido y lo reitero, la transformación del cargo de Prosecretario en Secretario (siempre y cuando posea título de abogado). Cabe destacar que en virtud de la Resolución Per. N° 557/03-Superintendencia, hemos transitado esta experiencia resultando la misma muy satisfactoria, y de transformarse en definitiva sería importante que se produjera el movimiento escalafonario correspondiente, que no implicaría mayor incidencia presupuestaria, generando la perspectiva de ascenso del personal, que proveniente del Poder Judicial de la Nación luego del dictado de la Ley del Ministerio Público N° 24.946, ha quedado relegado, viendo frustrada sus aspiraciones de una carrera judicial.

En otro orden de cosas, estimo de suma utilidad la colaboración de cuerpos periciales contables en casos de ilícitos tributarios, defraudaciones bancarias, etc.

En lo que respecta a recursos materiales se necesita mayor espacio físico, ya que sólo se cuenta con un despacho y una oficina, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral. Es por ello que oportunamente se sugirió terminar el segundo piso del mismo edificio que se encuentra a medio hacer y por ende desocupado, lo que permitiría permanecer en el mismo inmueble con la consiguiente facilitación de la labor diaria. Solicitud que dio lugar a la formación del Expte. A1490/99 caratulado: “REYT, PUYOL, MOSCOSO s/ solicita se estudie la finalización del edificio”.

Cabe destacar que de todo el mobiliario del despacho (escritorio, sillón, máquina de escribir y su mesa, etc.) al no haber sido provisto por la Procuración, fue afrontado por el titular de esta Fiscalía Dr. Julio César Reyt. En su oportunidad la C.S.J.N. envió dos bibliotecas para el despacho. En cuanto a los restantes bienes muebles esta Fiscalía fue abastecida por la Procuración General de la Nación.

Si bien se comprende la situación presupuestaria, la partida para gastos de funcionamiento resulta insuficiente para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal funcionamiento de esta repartición. Además, teniendo en cuenta el sistema implementado, luego de insumir el dinero del monto asignado a esta Fiscalía no contamos con efectivo para asumir los gastos fijos como internet o cualquier otra urgencia que se presente. Es por ello que es importante que el sistema de reintegro sea ágil, como así también la habilitación de partidas especiales.

Asimismo, dado el exiguo monto asignado para gastos de funcionamiento, resulta imposible adquirir material de consulta actualizado. Si bien en esta Fiscalía se recibe la Revista “Jurisprudencia penal de Buenos Aires” que permite agilizar el acceso a jurisprudencia más reciente, sería de gran interés, contar nuevamente con la provisión de la Revista Jurídica “La Ley”, por cuanto era de suma utilidad para el trabajo de esta Fiscalía, y de cualquier otra bibliografía y jurisprudencia especializadas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, como así también de Códigos actualizados.

Por último, sería necesario que se destine una partida para la actualización de los equipos de computación (especialmente ampliación de la memoria RAM), ya que los existentes tienen poca capacidad de memoria y programas que datan de la fecha en que las PC fueran provistas por la Procuración General.

## **AD. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. JUAN FRANCISCO BORGES**

### **Introducción**

A modo de introducción vale reseñar que se ha continuado con una línea de trabajo correlativa con el informe anterior, todo ello conforme a lo establecido por el art. 120 de la C.N..



Por Ley de Ministerios, se continúa con el sistema de la subrogación automática entre los Fiscales de 1ª y 2ª Instancia, lo que incrementa el trabajo de esta Fiscalía General.

Igualmente se mantiene la constante comunicación y colaboración con la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.

## **Organización y funcionamiento**

- **Recursos Humanos**

La relación entre el personal de la Fiscalía puede calificarse como de muy buena, debido a que en todo el período de funcionamiento no se ha registrado un solo problema, sanción, sumario, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General.

- **Infraestructura edilicia**

En la actualidad la Fiscalía continua funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y El Tribunal Oral, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico.

- **Recursos materiales**

Se han adquirido obras imprescindibles para una tarea eficaz, dada la complejidad de los casos tratados, tanto en el ejercicio de la función natural, como cuando se actúa en ejercicio de la subrogancia del Fiscal de 1ra. Instancia. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía, a los que se da un uso constante. Aunque cabe lamentar que dada la situación de ajuste presupuestario se nos ha privado de gran parte de este material.

## **Tarea de superintendencia**

Dentro de las tareas que en este aspecto le competen a esta magistratura, se mantienen las informadas anteriormente.

## **Tareas judiciales**

- **Tareas Específicas**

Dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General. Debido a lo solicitado en el Anexo de la Res PGN 124/04, no se acompaña cuadro de estadísticas.

- **Criterios o lineamientos seguidos por la Fiscalía en su Rol de impulsor o actor de la acción penal**

Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía continua siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.

- **Procedimientos Policiales**

En relación con el punto anterior cabe aclararse que la situación no ha cambiado con respecto a lo informado anteriormente, en tal sentido continuamos viendo con asombro una cantidad alarmante de procesos que han devenido en nulidad, todo por cuestiones de fallas en el procedimiento policial, que van desde el ingreso a inmuebles sin testigos, pasando por pesajes desiguales, hasta la firmas de actas en lugar y fecha distinto al del lugar y fecha del

procedimientos. Esto denota una falta de capacitación de las fuerzas, tanto policiales como de gendarmería nacional.

Otra situación grave que se presenta, es que la División Drogas Peligrosas depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en sus procedimientos se da participación a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces, los que posteriormente ocasionan la nulidad de los procedimientos.

### **Otras Tareas, Cursos, etc.**

- **Asistencia a Cursos y Congresos**

El señor Fiscal General ha concurrido en carácter de Miembro Asistente y como Disertante del:

Curso de “Perfeccionamiento en la Investigación Criminal”, llevado a cabo el 26 de agosto de 2004, organizado por la Fiscalía General de la Cámara Federal de Tucumán.

Curso “Proyectos de Modificación del C.P.P.N.”, llevado a cabo en la Provincia de Tucumán el día 27 de agosto de 2004, organizado por la Escuela de Capacitación y Estudios Superiores de la P.G.N. y Cámara Federal de Tucumán.

“I Curso de Toxicomanía y Lucha contra el Narcotráfico”, llevado a cabo del 4 al 8 de octubre de 2004, en la ciudad de Santiago del Estero, organizado por la División Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia.

- **Publicaciones**

El señor Fiscal General ha continuado con publicaciones en el Diario El Liberal, el de mayor circulación en el ámbito de la provincia, sobre diversos temas. Asimismo se ha encargado, con la prudencia y discreción que merece el caso, de hacer conocer la labor de la Fiscalía a los medios periodísticos locales, siempre sobre dictámenes ya efectuados o resoluciones judiciales dictadas.

De idéntica manera se ha procedido a efectuar visitas de cárcel de toda la provincia donde existan presos federales, concluyéndose de las mismas, que la situación de los encausados o penados a nuestro cargo es normal y se respetan sus derechos.

Asimismo se ha procedido en diversos casos y previo a Dictaminar sobre pedidos de Semilibertad, amén de las medidas procesales correspondientes, a efectuar inspecciones oculares a efectos de corroborar fehacientemente que el medio donde se insertara el penado, es el idóneo para su rehabilitación y adaptación a la vida en sociedad.

- **Régimen de subrogancia**

Se hace realmente complicada la tarea de esta Fiscalía General debido al cúmulo de causas que se producen al estar a cargo de ésta, con gran cantidad de trabajo, plazos para contestar vistas apremiantes, y asuntos de gran complejidad por inhibición del Fiscal Federal.

### **Necesidades a satisfacer para optimizar el rendimiento de la fiscalía general**

- **Recursos Humanos**

En distintas oportunidades se nos ha requerido que se informe sobre las necesidades existentes a nivel de Recursos Humanos, por lo cual siendo reiterativos, es que solicitamos UN SECRETARIO LETRADO Y UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, aclarando que jamás se recibió respuesta alguna a lo solicitado.

- **Edilicias - Varias**

Siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión espacio físico asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aun más reducido, porque si bien se contaba en un inicio con

28 m<sup>2</sup> a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, la fotocopiadora, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, etc. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación por demás risible.

Como se informó anteriormente se hace necesario reiterar, la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, ni el Tribunal tienen Jurisdicción para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción.

## Conclusión

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el período mencionado, haciéndose la aclaración de que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 124/04) y por que ya fueron incluidas en informes anteriores.

## **AE. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE**

En primer término corresponde informar que la actividad de esta Fiscalía General se ha desarrollado tanto en la instancia de Juicio Oral, como así también en la función de Fiscalía de Cámara de Apelaciones, en los recursos interpuestos por las partes contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 24 del CPPN, por remisión del art. 90 de la ley 24.121.

En lo relativo a la actividad desempeñada por la Fiscalía General a mi cargo, corresponde poner de resalto que todas las tareas se cumplen acabadamente, aún en las ocasiones en las cuales el suscripto debe viajar a la ciudad de Buenos Aires para participar en actividades obligatorias, dispuestas por la Procuración General.

Cabe, al respecto, destacar el adecuado nivel de desempeño que esta dependencia presta, ya que -conforme a las estadísticas- se ha obtenido en la gran mayoría de los casos, un acogimiento favorable respecto de planteos y pedidos de condena por parte del Tribunal ante el que actúa esta Fiscalía General, observándose -en términos generales- un notable incremento de la actividad jurisdiccional.

Asimismo, paralelamente, se desarrollan los juicios abreviados, conforme a lo prescripto en el art. 431 bis del C.P.P.N., en los que también -en general- han sido aceptados por el Tribunal Oral los convenios a los que se ha arribado con las defensas de los procesados. Es este aspecto, resulta relevante la participación del personal de esta fiscalía en la implementación de tales acuerdos.

En cuanto a la propuesta de reformas legislativas, resulta procedente insistir sobre la efectuada en el informe del año anterior: sería de marcada utilidad para el desarrollo del proceso penal, dejar aclarado que *el mecanismo de consulta* previsto por el art.348, párrafo segundo del Código Procesal Penal de la Nación, debe ser compaginado con la actual estructura e independencia del Ministerio Público, estableciendo que la consulta en cuestión debe ser efectuada al Fiscal General, manteniendo así el ejercicio de la acción pública en cabeza de quien está llamado constitucionalmente a ejercerla, de conformidad con lo dispuesto por el art.120 de la Constitución Nacional.

Asimismo, con referencia al requerimiento de instrucción en los términos del art.188 del C.P.P.N, corresponde también modificar *una práctica procesalmente improcedente y errónea*, por la que se acude al mecanismo de consulta del art. 348 del CPPN, citado precedentemente, en supuestos en los que el Fiscal de Primera Instancia decide no requerir, propiciando la desestimación de una denuncia o actuación prevencional. Esto es particularmente grave, porque siendo el Ministerio Público el titular de la acción pública, no es posible admitir que el Juez que no acepta la desestimación acuda a

la Alzada, órgano judicial que se transforma en el verdadero titular de la acción, contraviniendo todo el sistema creado a partir de la reforma constitucional de 1994. Sería del caso dejar expresamente establecido, que únicamente otro integrante del Ministerio Público, el Fiscal General, está habilitado para pronunciarse por la instrucción del sumario en cuestión.

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, ellas son las Infracciones a la ley 23.737 y los ilícitos aduaneros.

Con referencia al régimen de subrogancias, no puede dejar de señalarse que esta Fiscalía General actúa como subrogante de las Fiscalías Federales de grado de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande y que en el último año ha debido hacerse cargo de numerosas y complejas causas, en razón de las sucesivas excusaciones planteadas. En tal sentido: Causa N° 18.392 “Valls, Oscar, N. S/ Su Denuncia”; N° 18.488 “Valls, Oscar N. S/ Su Denuncia”; Causa N° 18.457 “Valls, Oscar N. S/ Su Denuncia”; Causa N° 18.489 “Valls, Oscar N. Su Denuncia S/ Lesiones y Amenazas”; Causa N° 18.471 “Valls, Oscar N. S/ Denuncia”; Causa N° 1.490/04 “Valls, Oscar N. S/ Su Denuncia”. Desde este punto de vista, puede afirmarse que se trabaja arduamente con competencia propia de las Fiscalías de Primera Instancia.

Resulta necesario destacar que en mi carácter de Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego, recibí la visita protocolar del señor Fiscal Regional y del señor Fiscal Adjunto de la Corte de Punta Arenas, XII Región, Magallanes y Antártica Chilena de la República de Chile, Dr. Pedro CORTI ORTIZ y Dr. Eugenio CAMPOS LUCERO respectivamente. En dicha reunión se trataron temas funcionales de interés común.

Con respecto a los recursos humanos, sería deseable que en el futuro, y cuando las condiciones presupuestarias y de revista lo permitan, se asigne un cargo de Secretario a la dependencia a los fines de agilizar el cumplimiento de la pertinente actividad fedataria, principalmente en las actas de celebración de juicios abreviados. En cuanto al número de agentes, resulta adecuado a las exigencias actuales del servicio, aunque corresponde destacar que revisten como personal de la Fiscalía General dos agentes que integran la dotación original de la Fiscalía Federal de Ushuaia, por traslados dispuestos oportunamente por la Procuración General.

## **AF. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN, DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF**

### **Causas en General**

El número de causas ingresadas se ha mantenido con respecto al período 2003, o sea que el incremento del 61% con respecto a años anteriores, parece haber quedado incorporado definitivamente al caudal normal de causas en trámite, las que en la actualidad ascienden a 72.

En el lapso que se informa se han concluido 39 causas, mediante la asistencia a 14 audiencias de debate oral y la celebración de 25 juicios abreviados homologados por el Tribunal Oral.

### **Juicios abreviados**

En este aumento en las causas resueltas ha incidido de modo determinante la implementación del denominado “juicio abreviado”, cuya aplicación ha sido propiciada por esta Fiscalía General desde su incorporación a nuestro Código Procesal Penal de la Nación por ley N° 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación, impartidas a través de la Resolución N° 40/97.

En informes anteriores expusimos sobre las ventajas prácticas del instituto, y se manifestó que sólo en el año 1998 –siguiente al de su instauración– el 37,5% de las causas se concluyeron mediante este mecanismo. En el período 2002 la proporción creció hasta el 48,48%, en el 2003 fue del 56,52

y en el presente es del 64,10%. Este índice puede aún incrementarse si tenemos en cuenta que este año se han celebrado 28 juicios abreviados, el Tribunal ha aprobado 25 y aún se encuentran 16 pendientes de resolución.

Este procedimiento ha venido a aliviar el incremento de la labor originado por el mayor ingreso de causas y al que me referí al principio de este Informe. A su vez, la implementación e instrumentación del instituto ha sido favorecida por la Resolución PGN 536/04, por la cual se transformó con carácter transitorio el cargo de Oficial Mayor Relator con que cuenta esta Dependencia, en cargo de Secretario Letrado de Fiscalía de Primera Instancia hasta el fin del corriente año.

Esta Fiscalía General considera y solicita que esta transformación transitoria adquiriera carácter definitivo porque ello consolidaría el trabajo de la Dependencia, afianzaría la aplicación del juicio abreviado y sería un justo reconocimiento a la labor del letrado que en los hechos, efectivamente cumple las funciones de Secretario.

## **Estupefacientes**

El porcentaje de causas relacionadas con infracción a la ley de estupefacientes ha regresado a su promedio histórico (hoy del 63,15%), y en este período se mantuvo la tendencia de un marcado crecimiento de las causas relacionadas con la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (29,17 % relativo) y simple tenencia (41,67 % relativo), en desmedro de la figura de transporte, que clásicamente había sido la más relevante y actualmente sólo alcanza el 25 % de las causas relacionada con el tráfico de drogas.

## **Otras Causas**

Igual que en años anteriores, el segundo lugar en el número de causas lo ocupan las vinculadas a falsificaciones (13,16%), y luego las defraudaciones en perjuicio de la administración pública (10,52%), grupos de delitos normalmente relacionados entre sí. Sólo el 13,16 % del total de condenas recaídas escapa a estos rubros y se relacionan otros delitos (robos agravados, falso testimonio, contrabando e infracción a la ley de propiedad intelectual)

## **Funciones de ejecución penal**

En la actualidad se tramitan 225 expedientes de ejecución penal y al cierre del período se han contestado 72 vistas sobre la materia. Ya hice notar en informes anteriores que esta es una tarea en permanente crecimiento, en razón los diez años de funcionamiento de este Tribunal Oral.

## **Actividad administrativa y conclusiones**

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad de criterios en la gestión del Ministerio Público.

En el presente período un agente de esta Dependencia ha sido invitado por la Procuración General de la Nación, a través del Área de Capacitación, a participar en los V Cursos Intensivos de Postgrado que se dictaron en el mes de julio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Esta Fiscalía General reconoce este esfuerzo de la Procuración General y manifiesta su anhelo de que en el futuro similares oportunidades se repitan, pues la formación y capacitación del personal redundan en provecho de la tarea cotidiana.

## 4. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

### A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 1, DRA. IRMA GARCIA NETTO

En atención a que he asumido el día 22 de septiembre pasado, las propuestas que efectuaré son de índole general relacionadas con la operatividad del sistema, sin relacionarla con la experiencia en el funcionamiento de la dependencia actualmente a mi cargo.

**a) Propuestas de reformas legislativas:** con el objeto de lograr una mayor eficiencia y celeridad en la resolución de los conflictos penales, estimo importante la consagración del sistema acusatorio en todas las causas, con el auxilio de la policía judicial, la aplicación del principio de oportunidad y de medidas alternativas de resolución de conflictos en determinadas causas (por Ej.: delitos contra la propiedad).

**b) Formación de equipos de trabajo para determinadas modalidades delictivas que requieran especiales modos de investigación.** Asimismo, incentivar la comunicación e interrelación entre Fiscales de Instrucción y de Juicio, con el objetivo de que exista continuidad y unidad en la actuación del Ministerio Público Fiscal.

**c) Recursos humanos y materiales:** asignación de un cargo de Auxiliar administrativo a fin de colaborar en la extracción de fotocopias de las causas para debate oral y demás tareas de Secretaria., teniendo en consideración el número de expedientes en trámite ante esta dependencia y el aumento de tareas en los últimos años en comparación con la fecha de asignación del personal.

Asignación de una nueva fotocopidora, en atención a que la asignada a esta Fiscalía se comparte entre 5 Fiscalías y dado el cúmulo de causas para debates que requieren de copias, ha producido el desgaste lógico por su uso.

### B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 2, ALEJANDRO ALAGIA

#### Propuestas de reformas legislativas

En este aspecto, cabe destacar que el suscripto integra la Comisión de Estudios de Legislación Procesal Penal del Ministerio Público Fiscal creada por Resolución PGN 49/03, en el seno de la cual se continúa trabajando en la evaluación de la necesidad de reforma de distintos aspectos de la normativa procesal. Consecuentemente, una vez finalizados los trabajos de la Comisión se pondrá a consideración de la Procuración las propuestas de reforma legislativa que se elaboren. Sin perjuicio de ello, se puede anticipar que el eje central del trabajo de la Comisión lo constituye la construcción de un sistema acusatorio con juicio por jurados.

#### Observaciones sobre recursos humanos

Tal como destacara en el informe anual anterior y pese a haber transcurrido otro año, continúa existiendo una asignatura pendiente en el área de los recursos humanos que afecta a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales. Tal cuestión, no es otra que la necesidad de regularizar la situación de los Secretarios “*ad hoc*” “*ad honorem*” habilitados en estas Fiscalías.

Las oportunas designaciones de Secretarios “*ad hoc*” “*ad honorem*” en las Fiscalías ante los Tribunales Orales fue la alternativa mediante la cual la Procuración dio respuesta a los pedidos efectuados en tal sentido por muchos Fiscales Generales.

Hoy, a casi tres años de presencia de estos Funcionarios en las Fiscalías ha quedado demostrado que su designación trajo aparejada importantes mejoras en el marco funcional de la Dependencia. Ello es así, tanto por haber permitido dar respuesta a las propias exigencias procesales derivadas de las formalidades requeridas en la implementación del acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis CPC), como por la mayor agilidad obtenida en las demás actividades propias de la Fiscalía, respecto de las cuales la presencia de un Actuario ha habilitado de manera expeditiva y ajustada a derecho, la posibilidad de proceder, con las formalidades del caso, a la recepción de eventuales declaraciones, comparendos, emisión de citaciones, otorgar mayor autonomía al trato con profesionales y detenidos y demás funciones acordes al cargo.

Tales circunstancias fueron compartidas por el Sr. Procurador General en las Resoluciones Per 557/03 y 536/04, donde tras hacer un pormenorizado análisis de las necesidades y conveniencias de contar con un Secretario en las Fiscalía de juicio, se avanzó un paso más en la búsqueda de soluciones al caso, disponiéndose la transformación transitoria de los cargos de los Secretarios “*ad hoc*” en cargos de Secretario de Fiscalía ante los Juzgados de Primera Instancia, por los plazos que allí se estipularon. Sin perjuicio de lo valioso de estas decisiones, lo cierto es que el 31 de diciembre próximo finalizan estas designaciones y la situación de los Secretarios vuelve a su estado inicial, es decir, “*ad hoc*” y “*ad honorem*”.

Entiendo que resolver la situación de estos Funcionarios constituye un tema prioritario en el área de los recursos humanos, debiendo encararse acciones en el marco institucional que conduzcan a obtener los recursos pertinentes para dar solución definitiva a tema en el marco del próximo presupuesto 2005.

## **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 3, DR. ROBERTO A. AMALLO**

### **Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio**

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación a los años anteriores: *“En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructoria y que fue imposible de superar durante el trámite del juicio”*.

Es así, que durante este período se llevaron a cabo sesenta y tres audiencias de debate oral y público y ciento trece acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del CPP.

*“En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas”*.

### **Propuestas**

Reitero las propuestas efectuadas en el Informe Anual correspondiente al año 2000.

## **D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 4, DRA. LIVIA CECILIA POMBO**

### **Recursos humanos**

Efectivizar en sus cargos a los actuales Secretarios “*ad-hoc*” de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y designar uno para cada Fiscalía General, lo que constituye una necesidad impostergable dado la imprescindible colaboración que aporta al ejercicio del Ministerio Público Fiscal, especialmente en el trámite de los acuerdos de los juicios abreviados.

### **Recursos materiales**

Provisión del Boletín Oficial.

### **Propuestas legislativas**

1. Derogación del art. 2° párrafo del art. 348 del C.P.P.N.
2. Reforma del art. 76 bis C.P que permita la interpretación amplia de la probation.
3. Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el art. 431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización de acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.
4. Reformar el art. 431 bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

### **Otras propuestas**

Agilizar el sistema de reintegro de gastos y designar un delegado patrimonial –que puede ser un integrante de la Fiscalía– para que asuma la responsabilidad en la aplicación de los gastos asignados a cada Fiscalía.

## **E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5, DR. HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE**

### **Propuestas reformas legislativas**

Otro punto a tener en cuenta como reforma legislativa se encuentra vinculado con los mínimos legales previstos en los distintos tipos penales. Diariamente puede observarse la presencia de casos en los cuales la aplicación de la escala mínima resulta excesiva en relación a la afectación del bien jurídico tutelado. De esta manera, una solución a estos problemas puede preverse con la eliminación de estas escalas penales para dar un margen más amplio respecto de la aplicación de una pena menor a la prevista legislativamente posibilitando, de esta manera, la mensuración prevista en los artículos 40 y 41 del C.P. a cada caso en concreto.

Así se evitará la obligatoriedad de imponer montos de penas que a la luz de la sana crítica, las condiciones del hecho atribuido y las características personales de los imputados, hubieran correspondido una pena menor.



También debe ser objeto de reforma la previsión legal respecto del tope máximo de las sanciones penales, máxime si se considera el acoso delictivo que viene sufriendo la sociedad desde hace mucho tiempo como así también las graves modalidades imperantes. Obsérvese que las nuevas corrientes jurisprudenciales, interpretan armónicamente estos máximos previstos en nuestro ordenamiento jurídico a través de la conjugación de los arts. 55, 227 ter y 235 del C.P. Esta interpretación, que permite elevar los límites a los que hago referencia, debe dar lugar a establecer una mayor precisión tanto pretoriana como legislativa.

La necesidad aquí planteada, se vincula no sólo con una cuestión de legalidad (a saber: previsión previa, cierta y clara del monto máximo mencionado en el artículo 55 del código de fondo), sino también con la necesidad de adaptar estos criterios a la tercera etapa del proceso penal, esto es, la ejecución de la pena privativa de libertad. En esta modificación se deberá prever las cuestiones cualitativas del cumplimiento de la pena, la progresividad del sistema penitenciario, los egresos definitivos, etc., que sin lugar a dudas se verán afectas con la aplicación de esta nueva corriente.

### **Observaciones sobre recursos humanos**

La dependencia cuenta con un prosecretario administrativo, un oficial mayor relator con cargo de secretario “*ad hoc*” y un auxiliar de maestranza. Las condiciones de la dependencia y la provisión de bienes resultan aceptables.

Entiendo que la colaboración del personal asignado a esta dependencia, características y modalidad del Tribunal Oral N° 5 ante el cual me desempeño, son situaciones que han permitido desarrollar la tarea con satisfacción.

### **Prevención**

También estimo de extrema urgencia el debido control de ingresos y egresos, en su totalidad, de las llamadas “villas de emergencia”, censo mediante de sus habitantes, respecto de los cuales se deberá tener pleno conocimiento de los que registren antecedentes para el seguimiento de sus actividades.

Ello dado que las estadísticas o datos demuestran con certeza que el mayor porcentaje de la gente que delinque se refugia en esos ámbitos tanto de la Capital Federal como los del conurbano.

## **F. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 6, DRA. ALICIA ANA BENSOUSAN (SUBROGANTE)**

A raíz del trabajo realizado en la fiscalía a mi cargo, estimo que el tratamiento de los temas precedentes sería importante para lograr una mejora en la administración de justicia.

### **Rotación de Fiscales**

Al respecto considero conveniente se establezca la rotación de fiscales en todos los fueros a fin de evitar el desgaste con los magistrados de los tribunales para los que intervienen y posibilitar el enriquecimiento personal al desempeñar su función con magistrados de diferentes conocimientos y criterios.

### **Juicio Abreviado**

Se sugiere la promoción de Juicios Abreviados en los que el imputado reconoce los hechos evitando el dispendio jurisdiccional y el gasto que genera el juicio oral.

## **Mediación Penal Para Los Juicios Económicos**

Esta figura instaurada en distintos regímenes penales de sociedades mas avanzadas ha dado a la administración de justicia resultados satisfactorios permitiendo el saneamiento de expedientes y la descompresión del sistema.

Se ha observado que en este tipo de delitos la víctima prefiere una reparación pecuniaria que una condena penal del delincuente.

## **Probation**

La situación actual imperante al respecto resulta incompatible con un buen servicio de administración de justicia ya que la disparidad de criterios de los distintos tribunales orales como la de los fiscales intervinientes genera una gran inseguridad jurídica y una desigualdad ante la ley respecto de los imputados cuyo destino depende del Tribunal y Fiscal que le resulte sorteado.

Resulta por demás preocupante para la suscripta que cada vez sean más los tribunales y fiscales que admiten la Probation para delitos cuya pena supera los tres años; ya que conforme a la ley, exposición de motivos e interpretación de la Cámara de Casación Penal en el Plenario Kosuta, ello resultaría violatorio de la ley vigente.

Se sugiere modificar la ley actual y establecer un régimen de Probation para los delitos que se establezcan taxativamente extendiendo la posibilidad de concesión de este beneficio a los delitos cuya pena se establezca en cuatro años y se trate de delincuentes primarios.

## **G. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 7, DR. OSCAR A. CIRUZZI**

### **Evaluación**

Una de las principales preocupaciones -no resueltas- entre los Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta Capital es la falta de conexión con los Fiscales de la Instrucción que elevan a juicio las causas que luego serán llevadas a debate. El inconveniente original, para tal falta de contacto, es la imposibilidad de unos y otros de conocer a qué Tribunal Oral (y por ende a qué Fiscal General) le corresponderá intervenir una vez efectuado el sorteo de estilo; es decir, cualquier manera de encarar el tema se da de bruces con el actual sistema de azar para seguir la causa en lo que es el verdadero juicio. Volveré más adelante con el tópico, ahora creo que corresponde contestar a la pregunta generadora de la preocupación en cuestión ¿para qué la necesidad de tal conocimiento?, pues bien, la falta de interrelación genera que en muchas ocasiones lleguen a debate expedientes, que, o por exceso o por defecto, adolecen de elementos de prueba que los Tribunales exigen y que no siempre se pueden paliar con Instrucciones Suplementarias (vrg. testigos de los hechos no ratificados y que no son habidos y los Tribunales se niegan a incorporar como declaraciones policiales, pericias médicas, mecánicas o de otra especie irreproducibles que no contienen los puntos que para quienes protagonizan el debate resultan imprescindibles, calificaciones que marcan el objeto procesal no compartidas, etc.), con lo que y sin que esto signifique avasallar la independencia del Fiscal de la Instancia anterior, aparece como NECESARIO el contacto en cuestión. Y en nada aparece como remedio la intervención -de existir- del Fiscal General ante la Cámara del Crimen, ya que a diario se percibe la falta de atadura de los Tribunales (y también de los pares del Suscripto) a las resoluciones que preceden la elevación de la causa a juicio.

## Posible Solución

Planteado el problema con la brevedad que este Informe Anual exige, estimo que una posibilidad cierta de solución sería... 1) un acuerdo con el Poder Judicial para que los turnos de los Tribunales de juicio sean con fecha cierta a lo largo del año con los Juzgados de Instrucción con lo que se determina de antemano, quienes serán los Fiscales de Primera Instancia que actúan en cada causa que luego podría llegar a juicio. 2) establecer desde la Procuración General de la Nación un sistema de turnos con prescindencia del Poder Judicial que permita conocer "*a priori*" a unos y otros, con la salvedad que con este último camino se iniciaría una rotación de Fiscales con el consabido rechazo de los Tribunales, y, en cambio, con el anterior no habría tal rotación.

Esta última solución supo tener un Proyecto elaborado, entre otros, por el Suscripto, el Dr. Luis Cevasco y otros colegas que fue elevado a consideración del anterior Procurador General de la Nación, a cuyas precisiones me remito.

Solucionada la manera (por turno o por resolución del Sr. Procurador General de la Nación) en que se orqueste la relación, deberá abordarse luego los alcances, formas y sustituciones con el Fiscal de la Instancia Instructoria, lo que no será tarea sencilla de lograr sin que se hieran susceptibilidades funcionales, por lo que se tendrá que convocar a una resolución conjunta.

En lo que hace a los recursos humanos, sentada que fue oportunamente mi discrepancia sobre la TRANSFORMACION de alguno de los cargos (dos) que poseen las Fiscalías de Juicio en Secretario (se verá de qué Instancia), y NO sobre la CREACION DEL CARGO, sobre lo que no quiero ahondar nuevamente, entiendo que sí aparece como necesario la dotación del cargo inicial de la carrera administrativa, pues ésa es la tarea que no encuentra personal para cumplirla con la actual dotación

## H. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 8, DR. LUIS GUSTAVO MISCULIN

### Propuestas de reforma legislativa

El suscripto reitera las consideraciones del año anterior en cuanto a que resultaría interesante la posibilidad de incorporar mecanismos de resolución alternativa de conflictos, para los hechos de menor entidad. En ese sentido, esa inclusión podría devenir en el descongestionamiento de los tribunales de ese tipo de causas, permitiendo un mejor y más rápido tratamiento de los hechos graves y en los que existan personas detenidas. Por otra parte, mecanismos como la mediación o conciliación estimo que –a la luz de las experiencias en otros países– conllevan a una respuesta o solución más eficaz y adecuada tanto para las partes del conflicto como para la sociedad toda. Ello también, estando en conocimiento de varias jornadas realizadas durante los últimos años en el ámbito de la Procuración General de la Nación relacionadas con esa temática.

### Observaciones sobre recursos humanos

Reitera el suscripto que existe una asignatura pendiente en el área de los recursos humanos que afecta a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales. Tal cuestión no es otra que la necesidad de regularizar la situación de los Secretarios "*ad hoc*" "*ad honorem*" habilitados en estas Fiscalías.

Las oportunas designaciones de Secretarios "*ad hoc*" "*ad honorem*" en las Fiscalías ante los Tribunales Orales fue la alternativa mediante la cual la Procuración dio respuesta a los pedidos efectuados en tal sentido por muchos Fiscales Generales.

Hoy, a casi tres años de la presencia de estos Funcionarios en las Fiscalías ha quedado mostrado que su designación trajo aparejada importantes mejoras en el marco funcional de la Dependencia. Ello es así, tanto por haber permitido dar respuesta a las propias exigencias procesales derivadas de las

formalidades requeridas en la implementación del acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis CPPN), como por la mayor agilidad obtenida en las demás actividades propias de la Fiscalía, respecto de las cuales la presencia del Actuario ha habilitado de manera expeditiva y ajustada a derecho, la posibilidad de proceder, con las formalidades del caso, a la recepción de eventuales declaraciones, comparendos, emisión de citaciones, otorgar mayor autonomía al trato con profesionales y detenidos, y demás funciones al cargo.

Tales circunstancias fueron compartidas por el Sr. Procurador General en la Resolución Per. 557/03, donde tras hacer un pormenorizado análisis de las necesidades y conveniencias de contar con un secretario en la Fiscalía de juicio se avanzó un paso más en la búsqueda de soluciones al caso, disponiéndose la transformación transitoria de los cargos de Secretarios “*ad hoc*” en cargos de Secretarios de Fiscalía ante los Juzgados de Primera Instancia, por los plazos que allí se estipularan. También ha dispuesto el Sr. Procurador una medida similar durante el transcurso del siguiente año.

Sin perjuicio de lo valioso de esta decisión, lo cierto es que el 31 de diciembre próximo finalizan estas designaciones y la situación de los secretarios vuelve a su estado inicial, es decir, “*ad hoc*” y “*ad honorem*”.

Entiendo que resolver la situación de estos funcionarios constituye un tema prioritario en el área de los recursos humanos, debiendo encararse acciones en el marco institucional que conduzcan a obtener los recursos pertinentes para dar solución definitiva al tema en el marco del próximo presupuesto 2005.

## **I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 9, DR. DIEGO T. NICHOLSON**

1) Como propuesta legislativa el suscripto insiste en la reforma a la ley 24.825 tema al que me había referido en nota dirigida a esa Procuración el 27 de octubre del año 2000 y en el informe anual del pasado año, consistente en la posibilidad de que los acuerdos permitan ser efectuados con penas únicas que superen los seis años de prisión. Si bien la práctica judicial ha superado ese inconveniente sería importante una modificación como la pretendida porque ayudaría en definitiva a la unidad de interpretación de todos los Tribunales Orales.

Otra modificación significativa siempre en esta ley que se está comentando residiría en la posibilidad de que el Fiscal de Juicio tenga las atribuciones para modificar o reformular el hecho incluido en la requisitoria de elevación, siempre que ese nuevo hecho sea el resultado de una mejor y eficaz valoración de la prueba reunida durante la etapa preliminar y que cuente desde ya con la conformidad del imputado asistido por su defensa técnica.

En la actualidad la única variante que se admite para los Fiscales de Juicio pasa por la modificación de la calificación del hecho y siempre que resulte más favorable al enjuiciado pero sin alterar en el mínimo aspecto o detalle los elementos objetivos y subjetivos de la conducta delictiva descripta en la requisitoria de elevación a juicio. Sin embargo en un número considerable de casos, se advierte que en realidad las acciones que fueron motivo de la instrucción sumarial difieren –muchas veces de manera sustancial–, a los mencionados en aquella pieza procesal, bien porque en realidad resultan ser constitutivos de otros tipos penales o porque incluso la conducta contiene elementos que califican el hecho y lo tornan más gravoso para la situación del procesado, con una pena superior a la prevista en la opción elegida por el Fiscal de Instrucción.

Lo paradójico del caso es que de antemano ya se sabe e intuye que durante el juicio oral quedará acreditado ese error del Fiscal y no obstante nada puede hacerse frente a la actual redacción del inc. 2do. del art. 431 bis del CPPN que por su estructura muy cerrada impide alteraciones, de modo que una reforma legislativa en la materia resultaría muy beneficiosa, por cuanto proporcionaría la posibilidad de resolver situaciones sin la necesidad de un juicio oral que terminará por confirmar esa variante.

Por lo demás siempre quedará inalterable la facultad de los Tribunales para rechazar esos acuerdos por los mismos motivos que hoy contempla la ley en el inc. 3º de la misma norma, esto es, por discrepancia con la calificación escogida o en la necesidad de un juicio para una mejor conocimiento de los hechos.

Entiende por otra parte el suscripto que deben ser endurecidas las condiciones para el otorgamiento de las excarcelaciones y que mucho ayudaría en ese sentido que la norma del art. 26 del Código Penal tuviera la anterior redacción, de modo que las condenas de ejecución condicional no puedan superar los dos años de prisión, como lo era antes de la sanción de la ley N° 23.057.

Finalmente debiera sancionarse con mayor rigor el caso de robo simple -art. 164 del Código Penal- de vehículos con violencia en las personas y que generalmente sucede cuando los individuos están por abordar los automóviles, cuando son sacados de ellos, o sencillamente cuando el autor debe realizar algún tipo de intimidación sobre alguna persona con ese propósito. Es una modalidad que ha crecido notoriamente y existen motivos suficientes para que este tipo de hechos sean conminados con una pena que impidan posteriores excarcelaciones.

En efecto si el valor de ese tipo de bienes y la relativa protección que puede dar el propietario cuando son dejados en la vía pública o en lugares de acceso público, son razones de peso para fijar la pena en estos casos de tres a diez años de prisión o reclusión -art. 167 inc. 4to. id-, mayor protección penal deben darse en aquellos casos en donde al valor patrimonial de lo que se sustrae, se le agrega el concreto riesgo hacia la persona o personas que suelen trasladarse en esos medios de transporte y quienes por lo general suelen resistirse a ser despojados de bienes que implican un ahorro previo a su adquisición.- Por otra parte ya nadie duda de la importancia que tales bienes representan para la vida cotidiana de cualquier individuo, amén del significado que tienen para la actividad productiva y económica.

Lo dicho precedentemente solo pretende ser un ejemplo de la situación de inseguridad que padece el ciudadano común, pues en realidad creo que todas las acciones de robo bajo la modalidad de violencia real o coactiva contra las personas, debe encontrar una solución legislativa que sancione con penas de mayor severidad, realizándose una diferencia notoria de los casos de robo que solo implican fuerza en las cosas, tal como en su momento había sido previsto durante la vigencia de la ley N° 21.338. Esta ley hacía la distinción para la figura básica del art. 164 del Código Penal y mi propuesta es que las distinciones en el monto de las penas se apliquen para los demás robos calificados en donde se haga uso de la violencia. Concretamente me refiero a los robos en poblado y en banda, a los que se realizan con escalamiento, al robo cometido con efracción de un lugar habitado y a los perpetrados en despoblado, porque si uno de los propósitos de la ley penal es la de constituirse en una amenaza concreta de prevención tanto especial como general, mi experiencia personal es que tal como está concebida la actual legislación tales objetivos lejos están de materializarse.

Mi argumento se funda en que este tipo de conductas paralelamente revelan una concreta peligrosidad de esos autores para la sociedad y entonces no existen razones para que en estos supuestos quienes aparezcan con una fundada sospecha de responsabilidad realmente encuentren obstáculos legales para ser excarcelados y deban esperar en esa situación al menos hasta la sentencia definitiva o por un término menor si se prolongara excesivamente la tramitación de la causa. Obsérvese que es un criterio basado en la peligrosidad el que rige cuando se deniega el beneficio de la excarcelación, porque de lo contrario y ateniéndonos a la presunción de inocencia que es principio de orden constitucional, los imputados de cualquier delito debieran permanecer en libertad hasta el veredicto y lógicamente ello no sucede para los casos de homicidio, violación, robo con armas consumado, extorsión consumada y algunas otras conductas que impiden la libertad durante la vigencia del proceso. Lo que me parece que sucede y está gravitando negativamente en la sensación de los ciudadanos e invita a muchos a delinquir porque se saben al margen de una reacción más enérgica de la ley, es el concepto o definición de cuales son aquellas conductas peligrosas para la convivencia social. Como ejemplo puedo ofrecer que nadie en el uso de su razón estará en condiciones de discutir o ignorar la indignación de las víctimas de estos delitos, quienes con estupor suelen observar como a los pocos días personas que han ingresado a su domicilio realizando los más

variados hechos de violencia, pasan a su lado o caminando frente a la misma vivienda asaltada, sencillamente porque leyes permisivas favorecen sus excarcelaciones y se sienten y saben inmunes e indiferentes a los preceptos de la ley.

Se me dirá que soluciones de este tipo contribuirán a que exista mayor población carcelaria; mi respuesta naturalmente es contraria porque creo en el fenómeno del contagio o de la imitación, y así como las personas tienden a apreciar las conductas que se traducen en un beneficio, así también tratan de evitar aquellas que producen consecuencias negativas. Traducido en otros términos la legislación actual dista mucho de encontrar un equilibrio justo y razonable entre premios y castigos, sin cuya vigencia cualquier sistema o política criminal destinados a proporcionar tranquilidad y seguridad a la población estarán desde el principio destinadas al fracaso.

2) En el punto anterior he dado según creo algún tipo de respuesta, por cuanto me he referido a la esperada y necesaria reforma de procedimiento para la ley 24.825, he citado de manera concreta las modalidades delictivas que deben encontrar mayor respuesta en la sanción y he dado pautas para que esos delitos u otros de similar o mayor gravedad disminuyan sensiblemente.

3) En punto a la cuestión de los recursos humanos, el suscripto vería con satisfacción que se convierta en definitivo el actual cargo de Secretario “*ad-hoc*” y “*ad-honorem*” instituido con éxito para las Fiscalías Orales en lo Criminal.

## **J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 10, DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER**

En tal sentido, debo decir que la evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia a mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993. Dadas las características de las causas ingresadas en el periodo, no requerí la colaboración de otros Fiscales, ni de asistencia técnica, sin perjuicio de señalar la imperiosa necesidad de contar con cuerpos especializados en las distintas áreas forenses, para lograr una mayor eficiencia en la labor del Ministerio Público en la crucial etapa de juicio.

Con relación al análisis de las falencias de la investigación preliminar que obstaculiza la labor del ministerio público en la etapa de juicio y en lo atinente a la necesidad de unificar criterios en planteos nulificantes, me remito a las consideraciones vertidas en los informes anteriores.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Como lo pusiera de manifiesto en el informe anterior, le hago llegar mi inquietud en cuanto a la necesidad de contar con un mejor y más avanzado sistema informático, que incluya servicio de Internet, dirección de correo electrónico y acceso a un sistema informatizado de jurisprudencia y biblioteca, lo cual facilitaría la comunicación e interrelación con los demás colegas y además posibilitaría el acceso a un amplio espectro de información que redundaría en un mejor desempeño de este Ministerio.

Con relación a los cursos y actividades desarrolladas en el periodo, he realizado diversos cursos específicos relativos a la profundización de derecho penal, derecho procesal, psiquiatría forense, quedando pendiente el segundo año del postgrado de Derecho Penal de la UBA en atención a la multiplicación de mis actividades profesionales me han imposibilitado por el momento concluir con el postgrado de referencia.

## **K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 11, DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI**

Un nuevo año ha terminado, por lo menos a los fines de la extracción de conclusiones respecto de la labor realizada, y un nuevo año comienza, renovado en fe y esperanza sustentadas en el esfuerzo diario, con el anhelo de alcanzar cambios que realmente favorezcan la acción del Ministerio Público, en beneficio de la sociedad.

Importante a mi juicio, la reafirmación por parte del señor Procurador General de la interpretación amplia de lo establecido en los arts. 76 bis y concordantes del Código Penal, en relación a la suspensión del juicio a prueba, pero ésta formulación, más allá de la importancia de quien la expone y de la postura mayoritaria con la que es avalada, puesto que es un reclamo que por no haber sido bien informado a la sociedad no es interpretado en su alcance como un beneficio para ésta en su conjunto, hace manifiesto que aquel apoyo legislativo del que se viene buscando casi desde el mismo momento de la sanción de las normas, encuentre el eco debido para tornar éste instrumento –el de la probation–, como el de una herramienta moderna para la lucha contra el delito, pero también para lograr la reinserción social de quien lo comete y la reparación en la medida de lo posible de quien lo sufre.

En relación al instituto del juicio abreviado, también debiera sufrir modificaciones, que a raíz de la experiencia en la utilización, me permito hacer notar en la inteligencia de que pudiera ayudar, esos pequeños cambios, sin perjuicio de otros que mas ilustradamente puedan ser sugeridos permitieran la aplicación del instituto en casos que hoy no es posible aplicar, no por la calificación legal sino porque el tope de seis años para su utilización, impide razonablemente la misma.

Esa limitación, en lugar de seis años, debería ser de ocho ó de diez como máximo, pudiendo el legislador exceptuar la posibilidad de concreción de algunos delitos que por razones de política criminal el estado entienda que es necesario publicitar a través del debate oral. Pero cualquiera de las modificaciones legislativas que se intenten ó que ya se han plasmado en ley resultan solo parches conflictivos que tornan compleja la adecuación de las conductas a las nuevas normas legales dictadas, que hacen que el imputado desconozca con anterioridad cuál es el hecho reprochado y la gravedad del mismo, más allá del principio general que la ley se presume conocida por todos una vez promulgada. Es imprescindible entonces una reforma del derecho de fondo que simplifique y unifique la interpretación para sancionar las conductas que hoy resultan delictivas.

Asimismo, y para la aplicación de esas normas resulta indudable que el sistema procesal vigente no es el adecuado para avanzar rápidamente en la investigación de los hechos delictivos. El debido respeto de las garantías individuales debe ser sustentado dentro de un proceso acusatorio pleno con el control jurisdiccional de los actos, esto es, un Ministerio Público Fiscal dedicado a la investigación una vez cometido el delito, a la preparación del juicio para ser elevado ante el órgano jurisdiccional y la persecución en el caso que corresponda.

Esta situación, de que durante la etapa investigativa el Ministerio Público Fiscal, a través de sus fiscales de grado y el Poder Judicial, a través de sus magistrados de igual jerarquía, realicen actos casi similares, no sólo produce un desgaste innecesario que hasta puede perjudicar el éxito de la investigación, sino que también produce conflictos que en nada ayudan al justiciable –víctima y victimario–, que en algunas oportunidades aparecen como ajenos al conflicto del cual son parte.

Con humildad pero con firmeza, debo expresar que más allá de las buenas intenciones de distintos grupos intelectuales que pretenden dirigir la política criminal a partir de ideas minoritarias ilustradas, que se estrellan contra una realidad que día a día nos demuestra que no son las palabras las que brindan la seguridad al ciudadano, sino que es el trabajo del día a día lo que lleva a la experiencia y esto, no puede tener aplicación si no se logra recobrar la confianza en la sociedad. Para ello, es indudable que aquellos pequeños emprendimientos de los que ha quedado demostrado, que amén de ser onerosos para el contribuyente, en modo alguno permiten que se satisfaga la necesidad de seguridad y justicia, deben ser dejados de lado y los nuevos rumbos, que no me cabe duda permitirán un mejor posicionamiento del Ministerio Público Fiscal ante la sociedad, no deben ser tomados sino

con el consenso mayoritario del Ministerio Público, o por lo menos con la debida discusión, previo a la toma de decisión, que sea verdaderamente esclarecedora y no simplemente, como generalmente ocurre, una convocatoria al solo efecto de avalar posturas ya adoptadas y definidas sin ese debido consenso.

## **L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 12, DR. GUSTAVO LUIS GERLERO**

### **Propuestas de reformas legislativas**

Conforme lo señalara en repetidas oportunidades, aún se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, más allá de los esfuerzos de la Procuración General de la Nación en tratar de armonizar criterios a través de instrucciones generales. Asimismo, como ya lo he manifestado, se ha coincidido en reuniones de trabajo, no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Por otra parte, como ya lo he dicho, lo que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al Ministerio Público respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Como lo he sostenido repetidas veces, mas allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación –formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio–, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Como le hecho anteriormente, y en interés de una mejor administración de justicia, habré de limitarme a señalar que por un lado aparece como necesario solucionar en forma definitiva la vacancia o ausencia eventual de los señores fiscales de juicio, a través de la designación de reemplazos que bien podrían obtenerse de un cuerpo de fiscales adjuntos, sin necesidad de designar uno de ellos para cada una de las Fiscalías de juicio oral.

Por otra parte, lo afirmo una vez más, la dotación de estas Fiscalías continúa siendo insuficiente a los fines del cabal cumplimiento de la tarea asignada, incrementada al presente en más del doble de lo normal, pudiendo ser ello solucionado a través de la designación de un auxiliar administrativo, que colabore al menos en tareas menores, con la sobrecargada labor del Prosecretario y del Oficial Mayor, únicos agentes al presente que afrontan el cúmulo de trabajo diario.



## **Información de relevancia institucional**

Más allá de lo manifestado en los ítems anteriores, no tengo nada más que agregar.

## **LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 13, DR. JULIO CESAR CASTRO**

### **Propuestas de reformas legislativas o reglamentaria**

Como ya pusiera de manifiesto en informes anteriores resultaría de suma utilidad impulsar una modificación legislativa en punto a la implementación de un régimen amplio del instituto de la “probation” (sobre la base de la tesis amplia).

Tal propuesta se ajusta a las últimas instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en ese sentido.

Debo insistir en la necesidad de conformar un sistema reglamentario de turnos o de tareas coordinadas con el Fiscal de Instrucción, a los fines de realizar un trabajo conjunto disponiendo de manera más equitativa de los recursos humanos y materiales, con que contamos. Tal propuesta se origina en la idea de que el Ministerio Público es un solo organismo y debe realizar sus investigaciones y acusaciones formales de manera coordinada, con un mismo y único fin.

De igual manera se debe mantener el impulso de las llamadas Fiscalía Distritales, en atención a la exitosa respuesta que han brindado.

A lo dicho debo agregar la necesidad de conformar fiscalías especializadas en temáticas determinadas, sea como unidades de apoyo como Unidades de Investigación exclusiva.

### **Modalidades delictivas**

Se advierte, a mi juicio, un incremento sostenido en los delitos que afectan a la propiedad (tanto robos simples, como agravados) y por otro lado se puede observar un leve aumento en los delitos contra la integridad sexual.

Este incremento se advierte sostenido en los últimos años, agregándose, asimismo la presencia de autores cada vez más jóvenes.

### **Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales**

Luego de algún tiempo de experimentar la funcionalidad del cargo de Secretario de Fiscalía Oral, se puede afirmar que es un cargo que ha venido a solucionar muchos inconvenientes (en el ámbito del Juicio abreviado, por ejemplo) al tiempo que ha jerarquizado la función (permitiendo el diálogo directo con los funcionarios del Poder Judicial en un marco equivalente) dándole una proyección de envergadura. Por tal motivo parece oportuno y ante el creciente aumento de trabajo, ver la posibilidad de crear el cargo definitivamente y darle el carácter rentado que merece la función, ello sin dejar de precisar que la metodología de elección debe pasar inexorablemente por los carriles del concurso público.

El incremento del flujo laboral en este último tiempo viene haciendo necesario que se apoye a la planta actual del personal de la fiscalía, con otro cargo (Oficial Mayor o Prosecretario), descartando a mi juicio toda modificación tendiente a la reconversión del cargo de Prosecretario en Secretario, dado que por la función, es preciso contar, como ya dijimos, de un funcionario en la dependencia, pero por el mismo motivo y el aumento de trabajo, es necesario complementar la tarea de aquél con la llegada de otro agente.

Por otra parte sería de interés y en el marco de la optimización de los recursos humanos volver a disponer del sistema de pasantías, el cual permitía ir formando a los futuros agentes del Ministerio Público con el aporte de un cierto incentivo económico para los postulantes.

Asimismo y en el mismo sentido aumentar los recursos (Humanos, Económicos y Materiales) en las áreas de Capacitación y Formación, para los empleados y funcionarios del Ministerio Público.

En relación a los recursos materiales sería de interés implementar un sistema de abastecimientos de elementos de computación (una computadora más por fiscalía) y de insumos que tanta falta hacen en la tarea cotidiana.

## **M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 14, DR. CLORINDO H. MENDIETA**

### **Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias**

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación tanto en lo que hace a la necesidad de una nueva ley para regular en forma amplia la suspensión del juicio a prueba, para lo cual se está trabajando en comisiones, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena privativa de libertad prevista por el artículo 431bis de seis años a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales.

Insisto en la necesidad de propiciar la reforma del artículo 348 del CPPN, otorgando a los Fiscales Generales un mecanismo eficaz de control sobre los sobreseimientos pedidos por los fiscales de primera instancia, como en lo saludable de una rotación periódica, cada tres años, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de once años ante el mismo Tribunal Oral.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Los Delitos contra la Propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones), son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

En lo relacionado a inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o gestión en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal. En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres a cuatro meses, dependiendo ello en gran medida de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementaria.

Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario, que ha sido satisfactoriamente atendida, produjo un funcionamiento más fluido de la dependencia.

En lo relacionado a los recursos materiales y en honor a la brevedad, es necesario que me remita en un todo a las consideraciones y expresiones vertidas en el informe correspondiente al período 2001-2002 que oportunamente se elevara a esa Procuración General.

### **Cualquier otra información de relevancia institucional**

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos efectuados en la Fiscalía General de los Juzgados de Ejecución Penal.

En lo que se refiere a la suspensión del juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la CN y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, con todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, *prima facie*, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones y sin necesidad de realizar un juicio abreviado previo. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que, hasta tanto se sancione la nueva ley, se conceda el beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad a los procesos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por la sanción de las PGN 86/04 y especialmente la PGN 130/04.

### **N. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL INTERINA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 15, DRA. ANA MARIA LENARDON DE PALAZZI**

Deseo reflejar en primer término el beneplácito con el que ha sido recibida la reforma introducida al artículo 166 inciso 2° del Código Penal por la Ley 25.882. La amplia descripción de distintos tipos penales, así como la adecuada agravación de las penas según la mayor peligrosidad de la acción desarrollada, a través del análisis de los medios de comisión utilizados, puso fin a una incua jurisprudencia de los tribunales, que había consagrado con su interpretación, la desaparición de la figura del robo con armas consumado, transformándolo lisa y llanamente en robo simple.

Asimismo no puedo dejar de ponderar el espíritu que adoptó la Procuración General en orden a reiterar una interpretación amplia que favorezca la aplicación del instituto previsto en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal.

La utilización de la suspensión del juicio a prueba en los delitos de escasa lesión a los bienes jurídicos y en personas sin condenas anteriores, a la par que constituyen una visión humanitaria del derecho penal que favorece la reinserción social de los inculpados, permite también desempeñar un rol activo a las víctimas, quienes al ser convocados a la audiencia de debate para aceptar o no la reparación ofrecida se interiorizan del estado del proceso y ven normalmente satisfechas sus expectativas al ser resarcidas materialmente y conocer que a su ofensor se le impone la realización de trabajos comunitarios.

Pero, conforme el paralelismo existente entre la suspensión del juicio a prueba y la condena de ejecución condicional, basadas ambas en el efecto perjudicial de la ejecución de penas cortas privativas de la libertad, cabe preguntarse si puede catalogarse como tal el lapso de tres años de prisión, monto hasta el que se extiende la condena condicional en el artículo 26 del Código Penal. Creo a mí entender, que tal posibilidad resulta excesiva y conlleva la aplicación de dos institutos que tendrían que reservarse para penas de menor cuantía. Propicio en tal sentido que el artículo 26 del Código penal vuelva a su anterior redacción estableciendo como de dos años de prisión, el límite para que las condenas puedan ser dejadas en suspenso.

En consonancia con los avances de la tecnología y en especial con el sistema informático, sugiero reformas penales que completen los vacíos legales existentes en relación con las figuras de delitos informáticos; en tal sentido incluiría la estafa y el daño informático, y el acceso ilegítimo a sistemas informáticos, entre otros.

También postulo que se instaure como un nuevo bien jurídico protegido dentro del ámbito del derecho penal, el de la privacidad, sancionándose las formas más gravosas de su afectación.

Al igual que en informes anteriores y en consonancia con el reclamo de mis pares, reitero el pedido de la creación del cargo de Secretario Letrado, tarea que en la práctica, con tanta enjundia y dedicación viene desempeñando el Prosecretario.

Es dable destacar que la aplicación del juicio abreviado establecido por la Ley 24.845, fue en constante aumento en los últimos períodos. Ello impone, un estudio adecuado del expediente y la realización de encuentros preparatorios con los defensores previos a la reunión del acuerdo final, lo que significó un aumento del trabajo y responsabilidad en los recursos humanos de esta Fiscalía. Se ha planteado así un problema de total inequidad al tener que delegar cada vez más funciones sin adecuarlo a una jerarquía y retribución en consonancia. Esta injusticia es más notoria si se advierte que todas las Fiscalías, sean de Primera Instancia, Cámara o Casación, cuentan con el cargo de Secretario Letrado, y en algunos casos más de uno.

También reitero el pedido de un Auxiliar Administrativo, acorde con el crecimiento paulatino de nuestra gestión.

Sugiero por último la conveniencia de establecer reuniones periódicas entre Fiscales Generales ante los tribunales Orales con el fin de intercambiar criterios y buscar soluciones a problemas comunes.

## **Ñ. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 16, DR. PABLO ENRIQUE OUVIÑA**

### **(Período octubre 2003 a septiembre 2004)**

- **Penas**

Casos -si los hubo, porque delitos- de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral, y a que delitos:

Pese a que, de acuerdo a las Res. PGN 44/99 y 58/99 actuó ante los treinta Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad, en general, las penas aplicadas guardaron relación con las que en cada caso se peticionaron, sin advertir una notoria discrepancia, excepto en los pocos casos que hubiere efectuado plural acusación contra un mismo imputado y el respectivo Tribunal decidiera absolver por alguno de los delitos.

### **Tiempo promedio de duración de los debates**

Tal como diera cuenta en el informe anterior, en atención a que mi labor se desarrolla ante la totalidad de los Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad y a que, merced a la realización de Juicios Abreviados y audiencias de Suspensión del Proceso a Prueba, los debates efectuados lo fueron

en audiencias de mayor significación o complejidad, no resultando posible establecer, aún de manera somera, un promedio de duración, toda vez que en algunas ocasiones los debates insumieron más de un mes.

### **Tiempo promedio de duración del trámite de las causas desde el ingreso al tribunal hasta la sentencia (sí hubiere demoras, causas)**

Por las mismas razones expuestas en mi informe anterior, no resulta posible establecer una media como la requerida.

### **Cantidad de juicios abreviados desde la vigencia de la ley y cantidad de causa en los que se ha suspendido el juicio a prueba**

- Ante el TOC 16 (último período)  
Suspensión de juicio a prueba: 28  
Juicios abreviados: 39
- Ante los otros 29 Tribunales Orales (octubre 2003 a septiembre 2004)  
Suspensión de juicio a prueba: 26  
Juicios abreviados: 67

### **Detalle de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal, bienes etc.**

Desde el mes de febrero del año próximo pasado, fue transferido a esta dependencia un Secretario de Fiscalía de Instrucción (Expte. P.178/03). Además y también desde 2003, en atención al exceso de tareas que soporta esta dependencia, se me ha designado como Coadyuvante un Fiscal de la P.G.N. (Conf. Res. M.P. N° 103/03), quien actúa en forma alternativa o conjunta en los procesos que le asigno.

Como siempre he destacado y particularmente por su nueva integración, el espacio físico es sumamente exiguo.

**Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés**, teniendo en cuenta que el art. 32 de la Ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener: **una evaluación del trabajo** realizado en ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y **propuestas concretas** sobre las modificaciones o mejoras que esta requiera:

Al respecto, reitero las propuestas sugeridas en los informes anteriores:

1. Fijar de modo general -reforma legislativa mediante- una instancia procesal intermedia -que necesariamente deberá establecerse en la etapa plenaria, atento a que el procedimiento abreviado es prácticamente inexistente en la instrucción- en la que se defina, de modo preclusivo, el eventual procedimiento a seguir, por cuanto la mayor parte de los procesos no llegan a debate oral. En la práctica, muchos Tribunales actualmente la realizan, previo al traslado reglado por el art. 354 del CPPN.
2. Modificar el límite punitivo -seis años- reglado por el art. 432 bis CPPN por resultar insuficiente, puesto que impide abreviar procesos que merezcan -por razones de hecho o de derecho- una pena mayor y sobre los cuales claramente se percibe que arribarán a una sentencia condenatoria pero que, por el límite antedicho, deben ser innecesariamente llevados a la audiencia ordinaria.
3. Propender a una urgente reforma legislativa sobre el instituto de suspensión de juicio a prueba -art. 76 bis CP- que adopte la denominada "tesis amplia" (adoptada definitivamente como criterio interpretativo obligatorio por la P.G.N.), más acorde a mi entender para lograr la resolución justa en el caso concreto, siempre controlada por la necesaria aquiescencia del Ministerio Público Fiscal.

## **O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 17, DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI**

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia**

Las modalidades delictivas de mayor trascendencia por su frecuencia, corresponden a los delitos contra la propiedad y dentro de ellos a los delitos de robo, hurto y defraudación.

Cabe mencionar dos circunstancias que muchas veces constituyen una demora en la celebración de los juicios orales.

Así, en relación con cuestiones de asignación de recursos humanos, los Tribunales Orales comparten Defensor Oficial con otros Tribunales, lo cual conlleva a que un mismo Defensor Público esté asignado a más de un órgano jurisdiccional, lo cual obliga a limitar considerablemente la posible realización de juicios orales. Esto puede convertirse en un indicador objetivo de retraso, tras constatar empíricamente que en la etapa de juicio oral, la mayor cantidad de imputados carece de defensa particular.

Por otra parte, en lo relativo al diseño de la oficina judicial, cabe tener presente que los Tribunales Orales deben compartir sala de audiencias con otros tribunales, lo cual les impide poder realizar, por lo general, más de dos juicios orales por semana.

Si bien, estas dos circunstancias recién señaladas escapan a la esfera de competencia del Ministerio Público Fiscal, no por ello dejan de incidir en el funcionamiento de las Fiscalías Generales y en su consecuente medición de eficiencia.

### **Detalles de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, las condiciones de la dependencia, sus necesidades de personal, bienes, etc.**

Esta Fiscalía General N° 17 cuenta en su plantel con el siguiente personal: un Magistrado, un funcionario Prosecretario Administrativo que cumple a su vez funciones de Secretario y dos empleados - Oficial Mayor Relator- y Auxiliar de Servicio.

Respecto de los recursos materiales: ésta Fiscalía General cuenta con dos computadoras con sus respectivos periféricos y dos impresoras, juego de escritorio de Fiscal completo; escritorio Prosecretario y dos escritorios de empleados; dos bibliotecas, un escritorio de computación, dos mesas de escribir, un sillón de Prosecretario, una biblioteca baja con alzada y dos máquinas de escribir eléctricas.

Secretario de la Fiscalía: considero indispensable regularizar la situación de los Secretarios “*Ad Hoc*” y “*Ad Honorem*” habilitados en estas Fiscalías, y convertir ese cargo de Secretario con carácter de permanente y remunerado. Atendiendo a lo beneficioso que resulta la existencia de dicho cargo para el normal funcionamiento de estas dependencias, debo insistir en la necesidad y urgencia de resolver la situación de estos funcionarios encarándose acciones conducentes para obtener los recursos pertinentes para dar solución definitiva al tema en el marco del próximo presupuesto 2005.

La Fiscalía General N° 17, se encuentra situada en la calle Lavalle 1171, piso 7mo de la Capital Federal. Esta Dependencia se encuentra prácticamente dentro del Tribunal Oral Criminal N° 17, correspondiéndole un ámbito espacial de dos oficinas, una correspondiente al despacho del Señor Fiscal General y otra correspondiente al Prosecretario Administrativo, el Oficial Mayor Relator y a la Auxiliar de Servicio. Cabe destacar en cuanto a las condiciones edilicias de la Dependencia, que si bien se encuentran en buen estado de conservación, es muy poca la amplitud de los despachos mencionados, además de destacar la proximidad de las dependencias de la Fiscalía General con las del Tribunal Oral.

## **P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 18, DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE**

### **Detalle del trabajo realizado**

- **Penas**  
Casos de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 18.
- **Causa N° 1655 “Pereyra, Walter Gabriel”**. Pedido Fiscal: tres años de prisión y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo de vehículo dejado en la vía pública. Sentencia: Dictada el 12 de febrero de 2004, se resolvió condenar a Walter Gabriel Pereyra a la pena de cuatro meses de prisión y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de hurto simple. Este representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación, el que fue resuelto favorablemente con fecha 31 de mayo de 2004 condenando al encartado a la pena de un año y tres meses de prisión y costas en orden al delito de hurto de vehículo dejado en la vía pública.
- **Causa N° 1590 “Marz, Gastón Mauricio”**. Pedido Fiscal: siete años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo con armas en concurso ideal con violación de domicilio. Sentencia: Dictada el 6 de abril de 2004, se resolvió condenar a Gastón Mauricio Marz a la pena de tres años de prisión en suspenso y costas por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo. Este representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación.
- **Causa N° 1614 “Panfil, Víctor Hugo”**. Pedido Fiscal: catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de robo reiterado en tres oportunidades y robo en poblado y en banda reiterado en cinco ocasiones, en concurso real entre sí. Sentencia: Dictada el 14 de junio de 2004, se resolvió condenar a Víctor Hugo Panfil a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de robo en poblado y en banda reiterado en cinco oportunidades y robo reiterado en tres ocasiones, en concurso real entre sí.
- **Causa N° 1649 “Pita Machaca, Pablo”**. Pedido Fiscal: diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la relación parental. Sentencia: Dictada el 16 de julio de 2004, se resolvió condenar a Pablo Pita Machaca a la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo.
- **Causa N° 1775 “Trinidad, José Luis”**. Pedido Fiscal: seis años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo con armas en concurso real con tenencia ilegítima de arma de guerra. Sentencia: Dictada el 26 de agosto de 2004, se resolvió condenar a José Luis Trinidad a la pena de tres años de prisión en suspenso y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo con armas en grado de tentativa. Este representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación.
- **Causa N° 1687 “Villarroel, Pascual”**. Pedido Fiscal: trece años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, robo y robo con escalamiento en grado de tentativa, en concurso real entre sí. Sentencia: Dictada el 3 de septiembre de 2004, se resolvió condenar a Pascual Villarroel a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de robo, abuso sexual simple y robo con escalamiento en grado de tentativa, todos en concurso real entre sí. Este representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación.

- **Causa N° 1710 “Acosta, Manuel Agustín”.** Pedido Fiscal: diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos ocasiones. Sentencia: Dictada el 10 de septiembre de 2004, se resolvió condenar a Manuel Agustín Acosta a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos ocasiones.

## Presentaciones

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	173
Ofrecimientos de prueba.	149
Instrucciones suplementarias.	88
Pedidos de sobreseimiento.	2
Planteamientos de nulidades.	1
Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	71
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	69
Debates.	79
Requerimientos de absolución (en debates).	14
Requerimientos de condena (en debates).	65
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	134
Recursos de Casación planteados.	7

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuó planteando la derogación del art. 348 párrafo segundo del Código Procesal Penal en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dictada en consonancia con el art. 120 de la Constitución Nacional, y la nulidad de las actuaciones labradas en aplicación de aquella norma, criterio que recibió favorable acogida, por mayoría, en el Tribunal Oral N° 18. En este sentido puede citarse la causa N° 892 “Duarte, Stella Maris”, resuelta el 13 de julio de 2000, manteniéndose entonces el mismo criterio comunicado en los informes de los años anteriores. Cabe consignar asimismo que la compulsa de los fundamentos sostenidos por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede ser encontrada como anexo I del informe anual de 1999 de esta Dependencia, (publicado en las páginas 904/9 del informe anual 1999 del Ministerio Público Fiscal), en donde se reprodujo el dictamen presentado en la causa N° 592 “Singerman, Silvia Cristina”.

Se continuó alegando sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 inc. c) párrafo segundo de la ley 24.050 que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria (relacionado con la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en pleno en los autos “Kosuta, Teresa”), consignándose en todos los casos los fundamentos por los que debía apartarse de la interpretación sentada en dicho precedente, a favor de la aplicación del instituto de la “probation”, lo cual fue resuelto favorablemente por el Tribunal Oral N° 18, por unanimidad en punto a la inconstitucionalidad del aludido apartado y artículo de la ley 24.050 y por mayoría en punto a interpretar del modo amplio al artículo 76 bis del Código Penal, manteniéndose así el criterio expuesto en los informes de los años anteriores. La compulsa de la argumentación sobre el particular



efectuado por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede encontrarse en el anexo II del informe anual de 1999 de esta Dependencia (publicada en las páginas 909/12 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal) y en causas N° 770 seguida a Fuentes, Carlos Alberto; N° 774 seguida contra Toscano, Pablo; entre muchas otras del T.O.C. 18.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del Fiscal General ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral N° 18 por unanimidad, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia -causa nro. 617 "Larronturon, Diego Gastón" T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

### **Promedio de duración de los debates**

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente siete meses. Sin detenido aproximadamente catorce meses.

En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente cuatro meses.

### **Cantidad de juicios abreviados**

Sesenta y nueve (69).

### **Cantidad de causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba**

Setenta y uno (71).

### **Detalle de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal, bienes**

#### **Recursos Humanos**

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria "Ad Hoc" y Prosecretaria Administrativa.
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

#### **Recursos Materiales**

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, sillón escritorio funcionario, dos sillas arrime

escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, tres sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, dos máquinas de escribir Brother CE-600, aspiradora industrial, tres mesas para computadora, un horno de microondas, tres equipos de computación completos, un ventilador de techo, una máquina fotocopidora, dos equipos de aire acondicionado. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Núñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gómez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompert, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1), La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 - 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B).

### **Condiciones de las dependencias**

Tanto el despacho del suscripto como el correspondiente al personal se encuentran en buenas condiciones.

### **Necesidades de personal**

Un Secretario Letrado -de carácter permanente-.  
Un auxiliar administrativo.

### **Necesidades de bienes**

Ninguna.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

## **Evaluación**

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.

## **Propuestas con relación a los Recursos Humanos**

Resultaría de utilidad funcional la creación en esta dependencia en forma permanente -habida cuenta que en la actualidad en este cargo se encuentra cumpliendo funciones “*Ad Hoc*” la Prosecretaria de esta fiscalía- de un cargo de Secretario (letrado) y de un cargo de Auxiliar administrativo. La necesidad del primero resulta del marco normativo vigente -arts. 138 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 37 inc b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público- ya que permitiría la documentación auténtica de actos y diligencias (habiéndose dictado la resolución PGN 56/98 que reconoce dicha carencia e implementa un sistema transitorio de asistencia fedataria por parte de los señores Secretarios de las Fiscalías de Instrucción hasta tanto pueda ser cubierto ese vacío operativo).

Asimismo cabe agregar que además de las funciones propias de actuario (que permitiría dar fe, entre otras, de la actuación del suscripto vg. al labrar las actas donde quedarán instrumentados los acuerdos a los que se llegara en el marco del trámite del juicio abreviado), la existencia de un Secretario en la dependencia permite contar con su colaboración técnica. Y es que para la mayoría de las tareas que aquí se desempeñan resultan necesarios y convenientes los conocimientos propios de un letrado cuando paradójicamente no se cuenta con ningún cargo que requiera esa condición. Este extremo redundante en que personal calificado sea promocionado en otras reparticiones desaprovechándose así -cuanto menos para la Dependencia- la experiencia y entrenamiento adquiridos. A lo expuesto debe añadirse el aumento en el número de causas que se advierte con relación al año anterior, por lo que su existencia en forma efectiva y permanente, importaría también una colaboración trascendente frente al referido incremento; aspectos éstos considerados implícitamente en la resolución 985/01 -que habilita a los Fiscales Generales a nombrar un Secretario “*Ad Hoc*” y “*Ad Honorem*” a un empleado de la dependencia- y en la 431/02 de esa Procuración General -en la que se nombra Secretaria “*Ad Hoc*” a la Prosecretaria Administrativa de esta Fiscalía N° 18.

Asimismo, el Sr. Procurador General en la Resolución Per. 557/03, tras efectuar un pormenorizado análisis de las necesidades y conveniencias de contar con un Secretario en las Fiscalías de Juicio, avanzó en la búsqueda de soluciones al caso, disponiendo la transformación transitoria de los cargos de Secretarios “*Ad Hoc*” en cargos de Secretarios de Fiscalía ante los Juzgados de Primera Instancia por los plazos que allí se estipularon.

En el presente año el Sr. Procurador General en la Resolución Per. 536/04 dispuso nuevamente la transformación transitoria mencionada.

Sin perjuicio de lo trascendente de esta decisión, lo cierto es que el 31 de diciembre próximo finalizan estas designaciones.

Por consecuencia, resolver la situación de estos funcionarios constituye un tema prioritario en el área de los recursos humanos, debiendo encararse acciones en el marco institucional que conduzcan a obtener los recursos pertinentes para dar solución definitiva al tema a la mayor brevedad posible.

El Auxiliar Administrativo se ocuparía a su vez de las tareas propias de mesa de entradas, lo que posibilitaría optimizar el rendimiento del resto del personal –cuyo desempeño ha sido eficiente– que podría avocarse por completo a la colaboración en trabajos de índole técnico forense.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (art. 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

## **Propuestas de reformas normativas de índole procesal**

Las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que “*prima facie*” podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos– denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio. De llegar alguna vez a implementarse esto último, el trabajo que pesa sobre las Fiscalías Orales se vería notablemente incrementado, por lo que una vez más se advierte la necesidad de aumentar la dotación de personal con los cargos indicados en el punto anterior, razón por la que cabe resaltar aquí nuevamente la importante colaboración técnica y la actuación que como fedatario presta el Secretario (letrado).

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (restableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones– en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el derogado art. 348 párrafo segundo del ritual.

Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

## **Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 19, DR. EDUARDO MARINA**

### **Propuestas de reformas legislativas**

1) Tal como se había sostenido en anteriores oportunidades estimo que debe implementarse una modificación al actual régimen de suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal) a fin de que pueda ser implementado como un instrumento legal apto para resolver causas judiciales. Ello ante la diversidad de jurisprudencia relativa al tema, debiéndose en consecuencia, unificar los distintos criterios a través de la ley respectiva, garantizándose así el principio de igualdad. Ello sin perjuicio de que, en la actualidad y por parte del Ministerio Público Fiscal, se cumpla con lo dispuesto en la acordada Res. PGN 86/04.

2) Teniendo en cuenta las modificaciones en las penas que se han efectuado respecto de diversos delitos, estimo que sería de gran utilidad para la implementación del juicio abreviado (art. 431 bis del Código de Procedimientos Penal de la Nación), que se estudie aumentar el límite de pena que establece dicho artículo. Traería aparejado la posibilidad de realizar el juicio abreviado en relación a delitos que actualmente, por su penalidad, impiden la aplicación de tal instituto.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia**

Se ha observado que llegan a la etapa del juicio oral procesos de gran cantidad de imputados y hechos. Ello hace, que el estudio de la causa, ya sea para la presentación de la prueba (art. 354 del Código de Procedimientos Penal de la Nación), la contestación de los diversos incidentes que se presentan por las distintas partes y la propia realización del debate, se haga procesalmente complicada la tramitación de esas causas.

## **R. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 20, DR. MARCELO G. SAINT JEAN**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Ninguna.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Ninguna.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Ya se han canalizado por la vía correspondiente.

### **Cualquier otra información de relevancia institucional**

Ninguna.

## **S. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 21, A CARGO DEL DRA. MARIA LUZ JALBERT**

### **Desempeño Funcional durante el período. Gestión**

En las estadísticas trimestrales elevadas por esta Fiscalía a esa Procuración General, se han consignado las cifras que indican el movimiento de ingreso y salida de causas, como también su modo de conclusión, duración promedio de los procesos, etc.

Y como un área especializada es quien tiene a su cargo el análisis y lectura de lo que revelan las cifras, en esta oportunidad sólo nos permitiremos hacer hincapié en alguna de las posibles causas y efectos que ellos tienen, sólo propiciados en la observación diaria del funcionamiento del sistema –en el ámbito acotado de esta fiscalía en particular, de las de Instrucción que nos elevan los procesos para debate y de los tribunales ante los que nos desempeñamos–.

En primer lugar es destacable el incremento en el número de causas elevadas. Desconocemos si este aumento se debe a un mejor rendimiento –en cuanto a resultados se refiere– de las Fiscalías de Instrucción o a un genuino engrosamiento en la cantidad de delitos o iniciación de procesos. Lo apreciable es que el número de causas entradas en esta Fiscalía en el curso del presente ejercicio, ha aumentado.

Dado que el número de debates llevados a cabo por los tribunales –en particular aquellos en los que esta Fiscalía ha actuado– no ha aumentado proporcionalmente, la única vía para mantener medianamente controlable el total de causas en trámite, es la conclusión alternativa de ellas merced a la negociación que –cuanto menos esta Fiscalía– ha emprendido decididamente, ante el convencimiento de que es difícil sino imposible concebir un sistema de justicia –y esto es especialmente aplicable al nacional– que pueda sostener eficazmente la culminación en tiempo y forma por debate oral de la totalidad de las causas ingresadas.

Para ilustrar lo expuesto, sólo basta destacar que durante el período que se informa, el Tribunal Oral N° 21 –ante el cual se desempeña esta Fiscalía–, celebró tan sólo trece debates –de los cuales en el sesenta por ciento de ellos recayó condena en tanto en los otros esta misma Fiscalía requirió la absolución de los imputados–. A su par, fueron celebrados ciento ocho acuerdos por juicio abreviado (en realidad esta cifra fue mayor, pero la estadística contiene el número de sentencias que efectivamente se dictaron por tal temperamento, por indicación de la Oficina de Estadísticas) y se resolvieron ciento cinco suspensiones de proceso a prueba –producto de la gestión previa de esta Fiscalía con la parte contraria para la presentación del pedido en la etapa de prueba, a fin de evitar el inútil dispendio que importa la tramitación del proceso a estadios más avanzados del plenario–.

La comprobación de que, en nuestro caso particular, la única alternativa para controlar el número de causas que permita atender eficazmente no sólo a ellas, sino también a las de mayor gravedad y complejidad, es particularmente grave si se repara en la crítica situación del tribunal ante el que nos desempeñamos –N° 21–. Dicho órgano se encuentra integrado por un solo juez desde hace más de dos años. Tal falencia obliga a integrarlo con otros dos magistrados que, a su vez, provienen de sendos tribunales. Por otra parte, dos son los Defensores Oficiales que se desempeñan en su seno –quienes también prestan funciones no sólo allí sino en otros tantos tribunales–.

Como podrá fácilmente colegirse, la agenda de debates resulta altamente difícil de compatibilizarse. Si ello se agrega la poco decidida actitud de este Tribunal en obtener de todos los operadores fechas para fijar audiencias y su inarticulado y desorganizado desempeño, se obtiene la magra cifra de juicios efectivamente celebrados consignada más arriba.

De lo brevemente expuesto puede concluirse que al incremento de la cantidad y complejidad de causas sólo puede responderse de dos maneras: aumentando los esfuerzos para su atención (lo que no siempre es posible pues no sólo depende de la actividad de la Fiscalía, sino de otros órganos cuyo control y dirección no tenemos y asimismo incide la limitación en la cantidad de recursos humanos y materiales con los que contamos), o reforzando las alternativas que proporciona el ordenamiento legal para acelerar y concluir los procesos de una manera selectiva y sistemática.

Esto último es lo que hemos estado haciendo durante este año.

## Sugerencias

Con relación al funcionamiento interno de los diversos estamentos del Ministerio Público.

1) Sin perder de vista lo dicho como conclusión en el capitulillo anterior, debemos destacar que optimizar los recursos humanos y materiales para dedicarlos racionalmente al flujo de causas cuya cantidad y complejidad va en aumento, supone no desperdiciarlos en aquello que puede ser eficazmente atendido con otros.

Y me estoy refiriendo concretamente a evitar que ingrese en la etapa de plenario todo proceso que puede concluir en la etapa anterior, pues la ley así lo autoriza. Porque si el rito prevé que el acuerdo por juicio abreviado pueda realizarse antes de clausurada la investigación preliminar, por qué no propiciar que sea el Fiscal de la instrucción quien en el período de elaboración del requerimiento de elevación a juicio lleve a cabo las gestiones pertinentes concluyendo por tal modo el proceso (inclusive podrían mermarse la extensión y complejidad de dicha pieza fundiéndola con el acuerdo celebrado frente a la conformidad de la otra parte). Esta por sobre todo sería una eficaz solución para aquéllas causas poco complejas de imputados con antecedentes penales que la experiencia indica que son las que mayormente culminan por tal temperamento.

Otro tanto puede decirse respecto de aquellos procesos que reúnen todos los recaudos para el otorgamiento de la suspensión a prueba. Podría llevarse a cabo la labor preparatoria para que el tribunal oral apenas arribada la causa ordenara la celebración de la audiencia a que refiere el art. 293 ritual (esto es determinación del monto del perjuicio económico y negociación con la otra parte para la solicitud respectiva con la presentación de esta última).

Ello evitaría a las Fiscalías Generales el tener que efectuar el ofrecimiento de prueba en el plenario pues los imputados formulan la solicitud de suspensión luego de vencido el término respectivo -art. 354 del CPPN-.

Y todo ello podría llevarse a cabo sin mayores complicaciones ni recarga laboral si existiera una fluida comunicación entre los fiscales generales y los de instrucción, de modo de anticipar la conclusión del proceso y su modalidad, de manera de intercambiar criterios para evitar desinteligenacias o posturas opuestas que frustraran la finalización del proceso.

Este mecanismo de comunicación que se propicia no sólo sería útil para los casos mencionados, sino también para evitar desinteligenacias en los cursos de investigación escogidos por los Fiscales de instrucción, en general referidos a la elección de los tipos penales imputados -y por ende a los requerimientos que debe cumplir la imputación con la carga de prueba respectiva-. La mayoría, sino la totalidad, de las absoluciones requeridas por esta Fiscalía en debate han sido decididas no por el resultado de la prueba desarrollada en la audiencia, sino por frontal disenso con el criterio del fiscal (al considerar delictivo el hecho imputado, por reunir prueba referida a un delito "erróneamente escogido", desechando otra que es la que hubiera podido acreditar algún ilícito o aún propiciando la conclusión del proceso por inexistencia de maniobra ilícita alguna).

2) La rotación de los fiscales de juicio es otra medida que mejoraría sensiblemente el funcionamiento y rendimiento de las fiscalías y de los tribunales, eliminando los factores negativos de la prolongada actuación de los mismos operadores conjuntamente, como lo prueban los pocos pero apreciables cambios que se han hecho hasta la fecha.

Sobre esto se ha abundado en los informes anuales anteriores de esta fiscalía, por lo que a ellos nos remitimos.

3) Finalmente, la instauración de un secretario fedatario es, más que una sugerencia un pedido concreto, dada la necesidad ya destacada en nuestros informes anteriores de contar con dicho funcionarios ante las alternativas e incidencias ocurridas con ocasión y con relación a la celebración de acuerdos por juicios abreviados. Si esta es una de las patas que actualmente, a no dudar, sostiene el

sistema de justicia penal, es menester dotarla de todos los elementos necesarios para que ella funcione eficazmente.

Con relación a reformas para las cuales es necesaria la sanción de una ley.

En punto a la suspensión del proceso a prueba –el otro pilar al que se ha hecho referencia en los capítulos anteriores–, la resolución N° 86/04 de la Procuración General de la Nación da cuenta de las dificultades que presenta la aplicación del instituto en su redacción actual. Dificultades que se han intentado resolver o sortear con soluciones o temperamentos –en algunos casos merced a resoluciones de los órganos judiciales superiores y en otros a mecanismos a veces poco felices de los propios tribunales que aplican la normativa en vigencia– que han significado remiendos que están lejos de resolver la conflictiva. Por ello, es de interés del Ministerio Público contar con una herramienta legal clara e incuestionable para propiciar esta solución sin interferencias interpretativas.

De manera que formular un proyecto de ley en tal sentido, que contenga como único límite la posibilidad de imposición de una pena que no supere los tres años de prisión y cuyo cumplimiento pueda ser suspendido es, entendemos, del mayor interés del Ministerio Público.

En esa misma línea y en consonancia con lo expuesto en el primer capítulo, entendemos que el límite que establece el art. 431 bis del CPPN para el acuerdo de juicio abreviado –seis años de prisión– debe desaparecer, posibilitando que los fiscales podamos convenir por esa vía en la totalidad de los procesos y por la cantidad de delitos que aparezcan imputados. Si la razón de la limitación es no otorgar a una parte (el Ministerio Público) una herramienta irrestricta de discernimiento punitivo, ello podría resolverse ampliando o diversificando el control jurisdiccional permitiendo el rechazo del acuerdo por los jueces cuando la pena impuesta resultara, eventualmente, a todas luces desproporcionada o irrazonable –o la expresión que se encontrara adecuada para reflejar una limitada facultad discrecional del fiscal–.

Finalmente –dado que en los últimos casos la reforma ha sido establecida por ley aunque entendemos que ella no resultaría indispensable–, propiciamos la descentralización del Ministerio Público con la creación de las fiscalías distritales que contengan, no sólo a los fiscales de Instrucción, sino también a los de juicio, con rotación de sus integrantes como forma de mantener la salud del sistema. Ello reportaría todas las ventajas ya destacadas en las leyes de creación de las que ya están funcionando y, francamente, no advierto ninguno de los reparos que han formulado los detractores de tal tipo de organización.

## **T. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 22, DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO**

### **Propuestas de reformas legislativas**

En materia de propuestas de reforma legislativa, ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en informes anteriores relacionado con la conveniencia de una modificación al inciso 1° del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren. Máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.

Con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los años 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003 relacionado con la



necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN86/04 y 130/04.

Finalmente, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación al artículo 458 del Código Procesal Penal, a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Al igual que en años anteriores ha continuado incrementándose la cantidad de delitos cometidos con mayor violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate.

Por otra parte, también se observó durante el lapso que corre un notorio aumento de los llamados delitos “económicos”, defraudaciones estas de gran envergadura, que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, lo que se ve agravado por no contar la Dependencia con cuerpos periciales propios, que evacuen las dudas que se presentan, y asesoren en el ofrecimiento de pruebas conducentes para el esclarecimiento del hecho, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación asignada (Prosecretario Administrativo, Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio), atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

Por otra parte y conforme ya lo solicitara la Suscripta a esa Procuración General mediante oficios de fechas 27 de mayo de 1997, 20 de febrero, 2 de octubre de 1998 y 19 de mayo de 1999, entre otros, se considera imprescindible contar en la Dependencia con un Secretario, para que colabore con el aporte de sus conocimientos jurídicos y que además, se encuentre facultado para que en casos muy excepcionales, intervenga en forma conjunta, alternada o separadamente con el titular bajo su dirección técnica, siendo que tal requerimiento pese a que ha tenido en su momento parcial acogida por parte de la Procuración General de la Nación, aún no pudo concretarse en forma definitiva por la falta de presupuesto. En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó una transformación de carácter transitorio del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado antes mencionada. En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9° piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py N° 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopiadora (adquirida con fondos asignados a gastos de funcionamiento), teléfono, fax, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un

gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.

### **Evaluación de la actividad desarrollada**

Al igual que en años anteriores corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, y en este sentido se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.

Por otro lado, la circunstancia de que recién en el mes de septiembre se integrara en su totalidad el Tribunal ante el que se actúa, afectó la normal tramitación de las causas dado que al tener que dar intervención a miembros de otros tribunales, no se pudieron concretar en algunos casos audiencias de debate o designar mayor cantidad de ellas.

Asimismo, corresponde resaltar que en la actualidad, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Procurador General en la resolución M.P 06/03, al tener que hacerse cargo esta Fiscalía de causas correspondientes al registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, también se vio incrementada la actividad desarrollada no solo por el número de causas que ingresaron, sino también por la superposición de vencimientos y audiencias de debate y por la dificultad que genera la ubicación de dicho Tribunal respecto de esta Dependencia.

Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las tres personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes me respaldaron en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

## **U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23 DR. GUILLERMO ENRIQUE FRIELE**

En relación a las propuestas de reformas legislativas que puedan operarse en el futuro sobre el sistema penal argentino, entiendo que, de acuerdo a la práctica judicial, dos son las que desde el Ministerio Público Fiscal deberían discutirse a los efectos de elaborar sendos proyectos de ley que modifiquen el funcionamiento de los institutos de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del CP) y del Juicio Abreviado (art. 431 bis del CPPN).-

Respecto a la suspensión del juicio a prueba entiendo que se debe proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución PGN N° 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin de que elimine el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se podrá conceder el instituto en aquellos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto, luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario "Kosuta" (C.N.C.P., plenario N° 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es

que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio– la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso “c” de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar– si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316– determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto– se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorece a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal puedan evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podrá dar a aquellos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, por otra parte, y a entender del Suscripto, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado “juicio abreviado” contenido en el artículo 431 bis del código de rito, me gustaría realizar algunas consideraciones que tienen que ver, estrictamente, con la práctica judicial diaria.

La propuesta que quiero hacer en este tema es muy sencilla: se debe eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio. No se entiende por qué razón el Legislador Nacional ha fijado ese máximo.

Sí existen, por el contrario, numerosas razones político criminales que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. “Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado”, publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 “A”, Ad-Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales– que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del “*plea bargaining*” (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Para finalizar este informe, me adentraré brevemente a la cuestión de los recursos humanos con los que se cuenta actualmente en las Fiscalías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Entiendo que es indispensable, en este rubro, la creación, en el más breve plazo posible, del cargo de Secretario.

Ello, por dos razones fundamentales: la primera, que con ello se contaría obligatoriamente con la presencia de un abogado más (con la actual estructura administrativa: prosecretario administrativo, oficial mayor relator y auxiliar de servicio, existen Fiscalías en donde sólo el Titular es letrado) lo que redundaría en una mejor y más rápida respuesta a los problemas complejos a los que nos enfrentamos diariamente en nuestra labor.

La segunda, y en consonancia con lo anteriormente dicho respecto a la aplicación del juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), la presencia de un Secretario con las funciones otorgadas en los distintos reglamentos de funcionamiento de la justicia nacional permitiría refrendar las actas que se deben confeccionar en esos casos, dando plena fe que las mismas se comparecen con lo estipulado por las partes al realizar el acuerdo.

## **V. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24, DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE**

### **Propuestas legislativas y reglamentarias**

1. Nuevamente y de igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, aumentando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere. Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca. La esperada sanción legislativa de esta materia, que se encuentra ya a estudio parlamentario, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 ante el que este Ministerio interviene, ha decidido por mayoría, revisar su criterio respecto de la inconstitucionalidad del art. 10° de la ley 24.050, aunque apartándose de lo resuelto en el Plenario “Kosuta”, precisamente, porque conculca el principio de igualdad ante la ley contenido en el art. 16 de nuestra Carta Magna. Ello ha posibilitado –en armónica actuación con el Tribunal– la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en no pocos procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas establecidas, en función del caso concreto que se presenta y la intermediación en la valoración de la prueba.

2. Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1° del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, “revivir” un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

3. También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional. Por de pronto, debería ser primordial el estricto y responsable cumplimiento de lo previsto en los arts. 103 y 104 de la ley 22.439, por parte de los organismos, instituciones y funcionarios allí contemplados, respecto de la acreditación de los datos filiatorios y residencia de extranjeros en general en el territorio nacional.

4. Finalmente se ha podido comprobar a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma. En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse a la Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

## **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento**

1. Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como "Delitos contra la Propiedad", advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. Asimismo, se observa una mayor presencia de delitos contra las personas, particularmente homicidios tentados o consumados y lesiones graves, característicos otrora del conurbano y que ahora parece extenderse al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y más eficaz coordinación de la actividad que en las distintas etapas procesales, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo.

## Observaciones sobre recursos humanos y materiales

1. Nuestro País, sobrelleva una crisis financiera y económica, en la cual si bien se ha logrado en parte controlar, mediante una relativa estabilidad, sigue afectando a todos los sectores de la sociedad argentina. El Ministerio Público Fiscal, no quedó afuera, obviamente, de esa dura realidad y se ve obligado –en algunos casos merced a ingentes esfuerzos– a una ingeniosa como equilibrada asignación de los insuficientes recursos existentes. Ante ello, no tienen cabida actitudes derrotistas en detrimento de la alta responsabilidad que el art. 120 de la Constitución Nacional le confía, sino por el contrario, se impone tratar de asumirla incluso más eficazmente. Sobre este punto y como ya se ha manifestado en otras oportunidades, resultó de mayor utilidad, la posibilidad de acceder al servicio de Internet y la facultad conferida a los Sres. Fiscales Generales de designar funcionarios o empleados de sus respectivas dependencias, con el cargo de Secretarios "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*", para cubrir la necesidad de contar con un actuario para aquellos casos en que las normas de procedimiento lo exigen, incluso bajo pena de nulidad (Resolución Per. N° 985/01). Es destacable la provisión de elementos de trabajo, en forma regular y de acuerdo a las necesidades de cada dependencia. También debe mencionarse el restablecimiento de la recepción periódica por parte de las distintas fiscalías de las diversas publicaciones, tales como el Boletín Oficial, "La Ley" y "Jurisprudencia Penal de Buenos Aires"; circunstancia que es recibida de buen grado, pues, como se ha señalado otrora, corresponde recordar la utilidad de ese material para un óptimo desempeño funcional de estas dependencias, el cual reviste carácter de necesario.

2. Cabe por último referirse a un tema que, por su dilatado tratamiento, se ha convertido en un problema que preocupa a la totalidad de los Fiscales Generales actuantes ante los Tribunales Orales en lo Criminal. Ya se ha dicho que la posibilidad de nombrar Secretarios "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*" ha sido altamente positivo y la realidad se encargó de confirmarlo. Es innegable que la designación de estos funcionarios, se tradujo en un tangible incremento de la eficiencia en el desempeño de las Fiscalías de Juicio, fundamentalmente porque permitió, en el marco de la aplicación del art. 431 bis del ritual, cumplir con las formalidades que la propia ley impone. Más aún cuando la aplicación de este instituto ha aumentado considerablemente, y el recurso de solicitar la intervención de un Secretario de una Fiscalía de Instrucción, por el cúmulo de tareas que éstas desarrollan, resulta impracticable. Pero no sólo eso; brindó agilidad a la realización de no pocos actos de índole administrativa, que requieren ser suscriptos por un Actuario y alivió de ciertas tareas a los Sres. Magistrados, que de no contar con estos colaboradores jerarquizados, dotados de mayor autonomía funcional, hubieran tenido que destinar buena parte de su tiempo, atendiendo profesionales, imputados y a otras partes del proceso por situaciones o circunstancias que los Secretarios están capacitados para afrontar. Sin embargo, y a pesar de los beneficios obtenidos, a casi dos años de la presencia de estos funcionarios en las Fiscalías de Cámara, la regularización de su situación está lejos de ser una realidad. Si bien la Resolución Per. 456/04 dio un decisivo paso en tal dirección, disponiendo la conversión en forma transitoria de los cargos de Secretarios "*Ad Hoc*" en Secretarios de Fiscalía ante Juzgados de Primera Instancia, por los términos estipulados, el 31 de diciembre próximo caen esas designaciones y la situación vuelve a su estado primigenio: Secretario "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*". Sin perjuicio de las necesidades de índole práctica que ya se consideraron, ha de entenderse que por respeto a las importantes funciones las graves responsabilidades que éstas conllevan, así como a quienes las han asumido y el compromiso que en todo momento muestran en su desempeño, esta cuestión debe tener un rango prioritario en el área de los recursos humanos y adoptarse, en consecuencia, líneas de acción, que en el marco institucional adecuado permitan regularizar definitivamente, este precario status en el que se encuentran aún inmersos los secretarios de las Fiscalías de Cámara ante los Tribunales Orales.

## **W. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 25, DR. ARTURO JOSE PEREDO**

### **Propuestas de reformas legislativas**

Ninguna.

### **Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo, o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Ninguno.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

En el área de recursos humanos que afecta a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales es la necesidad de regularizar la situación de los Secretarios "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*" habilitados en estas Fiscalías. La presencia de estos funcionarios en las fiscalías trajo aparejada mejoras en el marco funcional de la Dependencia. Se da respuesta a las propias exigencias procesales derivadas de las formalidades requeridas en la implementación del acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis CPP). Respecto de las cuales la presencia de un Actuario ha habilitado de manera expeditiva y ajustada a derecho la posibilidad de proceder con las formalidades del caso en la recepción de eventuales declaraciones, comparendos, emisión de citaciones y otorgar mayor autonomía al trato con profesionales y detenidos y demás funciones acorde al cargo. Con la resolución Per. 557/03 el Procurador General comparte estas circunstancias y hace un análisis pormenorizado de las necesidades y conveniencias de contar con un Secretario en las Fiscalías Generales y dispuso la transformación transitoria de los cargos de los Secretarios "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*" en cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia por los plazos que allí se estipularon. El próximo 31 de diciembre finalizan estas designaciones y la situación de los Secretarios vuelve a su estado inicial, es decir, "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*". Entiendo que resolver la situación de estos funcionarios constituye un tema prioritario en el área de recursos humanos, debiendo encararse acciones en el marco institucional que conduzcan a obtener los recursos pertinentes para dar solución definitiva al tema en el próximo presupuesto 2005.

### **Cualquier otra información de relevancia institucional**

Ninguna.

## **X. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 26, DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

1) Entiendo que se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y que tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio). En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y

del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de “que elementos debo tener para probar algo”). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. Aquí no se trata de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio convoque al de instrucción, sino de que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados tiene razón. El asunto no es menor, porque bien mirado, reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio han de intervenir en cada causa y se pongan a trabajar en conjunto en ellas. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción, sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

Por otra parte, se debe crear un canal de comunicación general (y no ya particular entre el fiscal de juicio y de instrucción en la misma causa) mediante el cual los fiscales de juicio puedan sugerir medidas a tomar en todas las causas en las que se verifica la misma modalidad, para que esa sugerencia llegue a todos los de instrucción y cámara. Por ejemplo: en materia de falsificación y uso de licencias de conducir expedidas por municipalidades del Gran Buenos Aires, existen gran cantidad de causas en las que no se practican investigaciones esenciales y todo se reduce al peritaje scopométrico de la Policía Federal, donde ese cuerpo nos dice que el documento es falso. Pero en ninguna causa se pide a la Municipalidad respectiva la cartilla o modelo original similar al falsificado para que sea el fiscal y los jueces quienes verifiquen la falsedad (incluida si es burda) y así puedan controlar el proceso pericial y la verificación de uno de los elementos básicos del delito. Es que no hay forma mental de probar una falsedad si no se coteja el dicitado con un original. Y en estas causas, nunca viene un original. Luego, ¿quién dice que está falsificado? ¿La Policía? Para más información, existen investigaciones en las Fiscalías de Provincia de Buenos Aires sobre casos de falsificaciones en las Municipalidades y, en realidad, todas estas causas deberían remitirse allí, pues es de competencia territorial el lugar donde se cometen las falsificaciones.

2) Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas y sanciones (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del MPF. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente



sancionado. Todo ello más allá de la eterna discusión de si pertenecen al derecho administrativo o al penal.

En este terreno, sería conveniente que la Procuración General: 1) o cuente con una oficina de “Asuntos Internos” que realice las investigaciones preliminares con igual celo que se llevan a cabo las criminales y correccionales, o 2) con un sistema de subrogancia inmediata cuando un Fiscal General es enviado a realizar una investigación preliminar y debe dejar acéfala su fiscalía. No es posible para los fiscales generales hacer las dos cosas al mismo tiempo.

3) Deberían proponerse al Poder Legislativo la derogación de todas las normas que en los últimos diez años han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema: Ej. Art. 316, segundo párrafo (*in re* “Nápoli”), Art. 459 (*in re* “Girolidi”), etcétera.

4) Derogar el recurso de inconstitucionalidad, en tanto en nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, no tiene ningún objeto propio. La declaración de inconstitucionalidad de una norma siempre es un medio para hacer valer una pretensión y nunca un fin en sí mismo. La inconstitucionalidad de normas se plantea en cualquier escrito o recurso sin formalidad alguna.

5) Derogar el tope de 6 años para realizar juicios abreviados (art. 431 bis) en tanto ningún sistema de juicio oral puede funcionar si todos los casos se ventilan necesariamente en debate oral. No debe perderse de vista que se trata de un derecho del imputado que no puede constituirse en una presión para él. Desde un punto de vista material, no se alcanza a entender por qué un abreviado de hasta 2, 4 o 6 años, no reviste las mismas críticas que uno de 20. Para el imputado y para la justicia del caso, no existe diferencia alguna entre delitos menos o más graves.

6) Arreglar la redacción del art. 76 bis del Código Penal, de modo que se admita la suspensión del juicio a prueba en todos los casos en que procedería la condena de ejecución condicional. Solucionar el problema de la multa e inhabilitación. Solucionar la incongruencia que se plantea con la redacción actual del art. 76 ter en cuanto una persona puede ser condenada en suspenso por el segundo hecho (en el tiempo) y deberá cumplir pena efectiva por el primero: Ej. Una persona comete el hecho I y su proceso se suspende a prueba. Después comete el hecho II durante el transcurso de aquélla. Por el hecho II puede ser condenado en suspenso. Pero al reanudarse la causa por el hecho I, si se arriba a una condena, ésta no puede ser dejada en suspenso.

7) Proponer que se estudie seriamente la posibilidad de otorgar suspensiones de juicio a prueba una vez admitida la responsabilidad en un hecho y renunciado a un juicio oral (similar a la firma de un acuerdo de juicio abreviado), es decir, una verdadera “probation”, con lo cual, si el imputado no cumple las reglas compromisorias, al revocarse la probation, directamente se dicta sentencia por ese hecho, sin necesidad de hacer un juicio oral transcurrido mucho tiempo desde el hecho y con menores posibilidades de producción de pruebas.

La idea central de esta propuesta se basa en la naturaleza jurídica asignada a la suspensión del juicio a prueba. Se trata de un instituto “*sui generis*” que no es admisión de culpabilidad ni de inocencia (sistema binario al que estamos acostumbrados en derecho penal). La suspensión del juicio a prueba no importa admisión jurídica de la culpabilidad, pero sí que “ha pasado algo” en la realidad, que el imputado a realizado un daño a un bien jurídico y no quiere que se lo juzgue. De modo que tampoco guarda relación con el principio de inocencia. Si así fuese, carecerían de fundamento constitucional las medidas compromisorias que se le imponen al imputado por un hecho por el que todavía es “inocente”. Debe terminarse con esta ficción de que la suspensión del juicio a prueba es un “derecho del imputado basado en su inocencia”, porque si así fuese, no se podría sustentar el instituto mismo. Simplemente es un derecho a que no se lo juzgue por un hecho que él cometió y que produjo un daño a los derechos de terceros, y que no necesita de una declaración judicial de certeza (sentencia condenatoria).

## **Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 27, DR. MARIO MONTOYA**

### **Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio**

Fue un período particularmente intenso, que se caracterizó por el incremento significativo de casos a examinar; requiriendo el máximo esfuerzo del personal a mi cargo, que ha rendido satisfactoriamente.

### **Análisis sobre la eficiencia del servicio**

Vuelvo a manifestar que el personal a mi cargo ha rendido satisfactoriamente en el cumplimiento de sus deberes que en este período se vieron incrementados.

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en Secretario, se impone reflexionar que la óptima categorización del cargo antecedente, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta, tal como ocurre en las Defensorías Oficiales.

### **Propuestas de reformas legislativas para mejorar el servicio**

1. Por resolución de V.E. N° 86/04, se ha consagrado la llamada “tesis amplia” como marco-base hermenéutico de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba.

Correlativamente se dispuso también solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se arbitren los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen.

Complementariamente aspira esta parte se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para que no pervivan dudas interpretativas de hoy.

2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

3. La importancia del juicio abreviado –tras este nuevo período legislativo– sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias –si fuese menester– en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sería interesante que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

## **Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28, DR. JOSE GABRIEL CHAKASS**

### **Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio**

Tratóse de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido a satisfacción.

Esas tareas incluyeron –entre otras– la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliera, con la deducción de plurales recursos casatorios.

## **Análisis sobre la eficiencia del servicio**

Quedó dicho más arriba que la totalidad de la dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la óptima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensoría Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

## **Propuestas de reformas legislativas para mejorar el servicio**

1. Por resolución de V.E. N° 86/04, se ha consagrado la llamada “tesis amplia” como marco-base hermenéutico de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba.

Correlativamente se dispuso también solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se arbitren los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen.

Complementariamente aspira esta parte se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para que no pervivan dudas interpretativas de hoy.

2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

3. La importancia del juicio abreviado –tras este nuevo período legislativo– sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias –si fuese menester– en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sería interesante que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

4. Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal –representante de la sociedad, en términos globales– respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado.

Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.

5. La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A lo efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.

6. También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 “Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado” (ya terminado) y autos 1407/1554 “De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo” (actualmente radicados ante la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal).

## **AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 29, DR. HORACIO FORNACIARI**

### **Propuesta de reformas legislativas**

a) En primer lugar, considero conveniente eliminar el tope de seis años de pena privativa de libertad prevista por la actual redacción del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Ello permitirá, la experiencia diaria así lo indica, canalizar por este procedimiento una importante cantidad de causas donde, pese a existir una decisión de todas las partes para arribar a un juicio abreviado, nos encontramos con esa valla procesal insalvable.

Dicha iniciativa, además de colaborar decididamente con el propósito de descongestionar los Tribunales Orales ante el aumento creciente de las causas en trámite (extremo estadísticamente comprobable), permitiría otorgarle rápida y eficaz solución a procesos con personas detenidas y que por la complejidad de los mismos (al respecto tengamos en cuenta, por ejemplo, que estamos hablando de juicios donde la amenaza punitiva supera los seis años de pena privativa de la libertad) hace suponer, fundamente, que demandarán varias horas de debate oral y público, que podrían destinarse al juzgamiento de aquellas causas donde, por distintas circunstancias, no existe la posibilidad de llegar a un juicio abreviado.

Por otro lado, también resultara sumamente útil que se prevea expresamente, evitando que quede librado a criterio de cada magistrado del Ministerio Público Fiscal, que el imputado de varios delitos en una misma causa pueda suscribir acuerdo de juicio abreviado por algunos de esos quehaceres y ser llevado a juicio oral y público por los restantes. No son pocas las oportunidades en que los imputados no dudan en admitir su responsabilidad por algunos de los hechos que se le imputan y firmar juicio abreviado por los mismos, pero entienden que respecto de otras conductas el marco de un juicio oral le brindara oportunidades para ejercer una eficaz defensa contra la imputación.

Ciertamente de esta forma no se evitará la realización del juicio oral pero el mismo estará acotado a determinados hechos, con la consiguiente menor extensión del debate, una mejor economía de los recursos humanos y materiales, menores inconvenientes para las víctimas y testigos y la posibilidad de derivar ese ahorro del tiempo y energías para el tratamiento y el juzgamiento de otros procesos. También debería analizarse la posibilidad de que a los efectos de la realización de un juicio abreviado no se requiera la unanimidad de los imputados y, así, quienes no quieran suscribirlo podrán esperar la realización del juicio oral, sin que perjudique a quienes manifiestan su voluntad de firmarlo.

b) Si bien ya existen proyectos legislativos tendientes a aceptar expresamente, y en forma clara, el criterio amplio en materia de la suspensión del juicio a prueba, atendiendo a la pena que en concreto pudiera corresponderle y no a la abstracta que establece la figura penal aplicable, entiendo que debe insistirse en la aprobación de los mismos por cuanto resulta un instituto que, manejado con prudencia, considero que ha arrojado resultados positivos.

Por otro lado, se terminaría con esta casi eterna discusión sobre si la norma vigente contempla un criterio amplio o restrictivo y que lleva a soluciones distintas para los imputados de acuerdo a la mayor o menor suerte que tenga al realizarse el sorteo que establece el Tribunal Oral y el Fiscal de Juicio que intervendrá; situación que se torna más complicada, en particular para los jueces con la aparición del plenario “Kosuta” de la Cámara de Casación Penal.

c) También debería consagrarse legislativamente el criterio que viene manteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de que la ausencia acusación en el momento de celebrarse el juicio oral y público, y siempre, por supuesto, que el dictamen resulte motivado y sin mácula de arbitrariedad, torna imposible el dictado de un pronunciamiento condenatorio que toma como acusación el requerimiento de elevación a juicio.

d) Por otro lado, tal como se ha establecido legalmente para el supuesto del juicio abreviado, cabría contemplar que también en el caso de la celebración del juicio oral y público la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, en su calidad de representante de los intereses generales de la sociedad, no debería ser superada por el órgano judicial en el supuesto que concuerde con la petición condenatoria.

e) Por último, y no viene al caso reproducir los motivos por ser suficientemente conocidos, debería derogarse el mecanismo de consulta previsto por el art. 348 del Código Procesal Penal de la Nación y reemplazarlo por otro que legalmente establezca que el contralor de la decisión del Fiscal de Instrucción deberá quedar en manos de su superior jerárquico.

## **AB. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30, DRA. MARIA LUZ JALBERT (SUBROGANTE)**

### **Desempeño Funcional durante el período. Gestión**

En las estadísticas trimestrales elevadas por esta Fiscalía a esa Procuración General, se han consignado las cifras que indican el movimiento de ingreso y salida de causas, como también su modo de conclusión, duración promedio de los procesos, etc.

Y como un área especializada es quien tiene a su cargo el análisis y lectura de lo que revelan las cifras, en esta oportunidad sólo nos permitiremos hacer hincapié en alguna de las posibles causas y efectos que ellos tienen, sólo propiciados en la observación diaria del funcionamiento del sistema –en el ámbito acotado de esta fiscalía en particular, de las de Instrucción que nos elevan los procesos para debate y de los tribunales ante los que nos desempeñamos–.

Advirtiendo que la situación comprobada en cuanto al estado de la Fiscalía –número de causas, antigüedad de ellas, etc.– es, en términos generales, sustancialmente similar al de la Fiscalía ante el Tribunal N° 21 de la que soy titular y toda vez que simultáneamente me he expedido por esa dependencia, me remito a los términos de dicho informe en todo lo que resulta aquí aplicable.

En primer lugar es destacable el incremento en el número de causas elevadas. Desconocemos si este aumento se debe a un mejor rendimiento –en cuanto a resultados se refiere– de las Fiscalías de Instrucción o a un genuino engrosamiento en la cantidad de delitos o iniciación de procesos. Lo apreciable es que el número de causas entradas en esta Fiscalía en el curso del presente ejercicio, ha aumentado.

Dado que el número de debates llevados a cabo por los tribunales –en particular aquellos en los que esta Fiscalía ha actuado– no ha aumentado proporcionalmente, la única vía para mantener medianamente controlable el total de causas en trámite, es la conclusión alternativa de ellas merced a

la negociación que -cuanto menos esta Fiscalía- ha emprendido decididamente, ante el convencimiento de que es difícil sino imposible concebir un sistema de justicia -y esto es especialmente aplicable al nacional- que pueda sostener eficazmente la culminación en tiempo y forma por debate oral de la totalidad de las causas ingresadas.

Para ilustrar lo expuesto, sólo basta destacar que durante el período que se informa, el Tribunal Oral N° 30 -ante el cual se desempeña esta Fiscalía-, celebró tan sólo doce debates -de los cuales en el sesenta por ciento de ellos recayó condena en tanto en los otros esta misma Fiscalía requirió la absolución de los imputados-. A su par, fueron celebrados ochenta y seis acuerdos por juicio abreviado (en realidad esta cifra fue mayor, pero la estadística contiene el número de sentencias que efectivamente se dictaron por tal temperamento, por indicación de la Oficina de Estadísticas. Y el mayor porcentaje de esta cifra de acuerdo está centrada en el lapso abril-octubre del corriente año) y se resolvieron sesenta y cuatro suspensiones de proceso a prueba -producto de la gestión previa de esta Fiscalía con la parte contraria para la presentación del pedido en la etapa de prueba, a fin de evitar el inútil dispendio que importa la tramitación del proceso a estadios más avanzados del plenario-.

La comprobación de que, en nuestro caso particular, la única alternativa para controlar el número de causas que permita atender eficazmente no sólo a ellas, sino también a las de mayor gravedad y complejidad, es particularmente grave si se repara en la crítica situación del tribunal ante el que nos desempeñamos -N° 30-. Dicho órgano se encuentra integrado por solo dos de sus jueces desde hace más de un año. Tal falencia obliga a integrarlo con otro magistrado que, a su vez, proviene de un segundo tribunal. Por otra parte, si a ello se suma que dos son los Defensores Oficiales que se desempeñan en su seno -quienes también prestan funciones no sólo allí sino en otros tantos tribunales-.

Como podrá fácilmente colegirse, la agenda de debates resulta altamente difícil de compatibilizarse. Y si a esta dificultad se edita la natural fatiga del sistema (léase los tribunales) para mantener el ritmo regular y constante de debates (dos por semana cuanto menos) luego de doce años de vigencia del sistema de enjuiciamiento que nos rige, que permita mantener “a raya” el número de causas a espera de debate, la consecuencia es la acumulación de procesos que no encuentran finalización en tiempo razonable.

Estas causas que por tal modo van acumulándose, caen en el “olvido” no sólo del tribunal, sino lo que es más grave, de las propias partes. En el caso de la defensa -sea ella oficial o particular- esta tesitura parece razonable, hasta ponderable inclusive. Pero en el caso del Ministerio Público -que en el sistema de enjuiciamiento que nos rige es el exclusivo y excluyente responsable de la prescripción de la acción penal- parece grave. Pero es que frente al flujo de causas que ingresan, cuando trasponen el estadio de ofrecimiento de prueba y frente a las gestiones de la fiscalía la contraparte no responde o se niega a optar por alguna de las formas de conclusión alternativa del proceso, resulta difícil sino imposible imprimir en los tribunales el ritmo necesario para controlar el número de causas. Una vez que estas están a espera de audiencia de debate, el tribunal respectivo es soberano para designarla.

Esta situación, que venimos advirtiendo ya con bastante anterioridad se ha agravado, al punto de que en algunos casos advirtiendo la pronta prescripción de la acción, hemos solicitado con carácter de pronto despacho la fijación de audiencia en el tribunal sobre el que estamos informando, obteniendo su respuesta favorable. De lo brevemente expuesto puede concluirse que al incremento de la cantidad y complejidad de causas sólo puede responderse de dos maneras: aumentando los esfuerzos para su atención (lo que no siempre es posible pues no sólo depende de la actividad de la Fiscalía, sino de otros órganos cuyo control y dirección no tenemos y asimismo incide la limitación en la cantidad de recursos humanos y materiales con los que contamos), o reforzando las alternativas que proporciona el ordenamiento legal para acelerar y concluir los procesos de una manera selectiva y sistemática.

Esto último es lo que hemos estado haciendo durante este año. En cuanto a propuestas de mejoramiento del sistema ya fuere a través de resoluciones internas o por vía legislativa, no remitimos a lo expuesto en nuestro informe correspondiente a la fiscalía que actúa ante el Tribunal Oral N° 21.

## 5. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

### A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1, DR. RICARDO MARIANO FARGA

#### Actividad

#### Actividad desarrollada por la dependencia

- **Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral**

Se ha desarrollado una buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales. La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos con violencia en los delitos cometidos por menores (aumentó considerablemente el número de homicidios), genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades, configurando un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores es doble, pues además de la primera sentencia, es necesario que tramite la segunda sentencia según lo previsto en el artículo 4° de la ley 22.278.

Los delitos, en este fuero, han aumentado en forma considerable, como así también el uso de armas, incluso de guerra.

La dependencia a mi cargo cuenta con un sistema base de datos actualizada referente al movimiento de las causas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expediente conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran listas para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.

Durante el período comprendido entre octubre de 2003 y septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba, disminuyendo en gran medida los acuerdos en los términos del art. 431 bis de la ley ritual.

A ello cabe añadir que la aplicación del art. 4° de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc..

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral de Menores N° 1 si les aplica o no pena a estos menores.

En consecuencia previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenados, lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.

A ello cabe agregar que como también se juzga a mayores y estos registran gran cantidad de antecedentes, la labor se multiplica día a día.

- **Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí,

sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha continuado la labor en equipo, efectuando reuniones periódicas a fin de analizar temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

## **Unificación de criterios jurisprudenciales**

- **El artículo 4to. de la ley 22.278**

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como de Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

También, y en relación a este proceso penal especial se dedujeron objeciones de cómputo del tiempo de detención, como así también se contestaron vistas conferidas por el Tribunal Oral de Menores N° 1 respecto de objeciones de cómputo realizados por la Señora Defensora Pública de Menores, respecto de la aplicación del artículo 7° de la ley 24.390, cuando el imputado es menor de edad.

Es así que esta Fiscalía ha considerado de suma importancia el tema en cuestión ya que el mismo ha suscitado un debate por diferencias de criterios, los cuales se ven reflejados en las Resoluciones de la Excma. Cámara de Casación Penal ante los distintos Recursos que fueron presentados, tanto por el Suscripto, como por la Señora Defensora Pública de Menores, no teniendo hasta el momento una unificación de criterios respecto al tema en conflicto.

## **Propuestas de reforma o creación normativa**

- **Consideraciones Generales**

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo del juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Igualmente deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar sea superior a la de los límites actuales.

De ese modo podrá paliarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, pues el número posible a realizar no permite afrontar ese gran aumento.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4° de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4° de la ley 22.278



se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar torna innecesaria la aplicación de pena.

### **Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia**

- **Consideraciones generales**

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con el esfuerzo de colaboradores que se esmeran para mejorar sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.

### **A modo de conclusión**

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padece este fuero por la gran cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar atento al aumento de la delincuencia juvenil, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos, la gravedad de los mismos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales la existencia de un menor atrae la competencia de este fuero por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores.

Todos estos graves problemas dificultan en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores puede llegar a colapsar el funcionamiento de los mismos.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los Debates pues en los mismos deben juzgárseles por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar bastante tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de estudio por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación o no del art. 4º de la ley 22.278, lo cual absorbe bastante tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes dificultades y se adecue la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en esta materia.

## **B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2, DR. JUAN CARLOS CHAVEZ PAZ**

### **Actividad**

#### **Actividad desarrollada por la dependencia**

- **Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral**

Se ha desarrollado muy buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores se torna doble pues es necesario que tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278.

La proclividad delictiva de los menores se acrecentó en forma notable, como así también el uso de armas, incluso de uso civil condicional, y asimismo las manifestaciones violentas en sus tratos con las víctimas.

Cabe igualmente precisar que se incrementó considerablemente el número de mayores detenidos que fueran procesados junto con los menores, lo cual hace más compleja la labor habida cuenta de que los Tribunales deben resolver los diversos planteos que formulan los detenidos y los internados.

Merece destacarse que se han efectuado presentaciones al Tribunal Oral de Menores N° 2 basadas en el sistema estadístico y de seguimiento con que cuenta esta Fiscalía a través de fichas y base de datos, en los cuales se requiere al Tribunal que los Debates en la medida de las posibilidades se vayan celebrando conforme la cronología de cada expediente, es decir, fecha de iniciación, momento a partir del cual las causas quedaron listas para Debate, etc.

Igualmente, se ha instado el procedimiento en diversos expedientes a los efectos de que se disponga con prontitud la celebración de la audiencia de Debate atento a la antigüedad de la causa, evitando en la manera de lo posible, que operen prescripciones de la acción, atento a la gran cantidad de causas que debe afrontar en su labor el Tribunal.

Tales peticiones, respecto de causas antiguas, en muchos casos obtuvieron resultados positivos, celebrándose el consiguiente Debate Oral.

Para cumplir con un buen seguimiento de las causas, la dependencia a mi cargo cuenta con una sistema de fichas actualizado, referente al movimiento de las mismas, a través del cual pueden estructurarse listas de expedientes conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran en condiciones para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.

Empero, el gran aumento de causas en trámite torna humanamente imposible que el Tribunal pueda afrontar con resultados positivos ese gran caudal toda vez que en muchas oportunidades deben posponer el Debate en causas muy antiguas por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente.

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2003 y septiembre del corriente año se efectuó gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el artículo 357 del Código de Rito numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.-

Resulta importante traer a colación el aumento de causas que ingresaran en el Tribunal Oral de Menores N° 2, ya que desde principios del corriente año y la actualidad han sido remitidas para evacuar la vista del artículo 454 del Código de Rito, 265 causas (ofrecimientos de prueba). Se mantuvo asimismo, la modalidad en el perfeccionamiento del expediente: como medida de instrucción suplementaria se solicita al Tribunal que cite a ratificar sus dichos a aquéllos testigos que sólo han depuesto en sede policial. De ese modo el Tribunal cuando lo estime oportuno, para el caso de que con posterioridad el testigo no asista al Debate, y resulte imposible traerlo al mismo, podrá incorporar tales dichos por lectura al Debate en razón de la normativa establecida por el art. 391 inc. 3° del Código de Rito.

Debe traerse a colación que la aplicación del art. 4° de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc. Resulta igualmente dificultoso efectuar un diagnóstico sobre las posibilidades de recuperación del menor habida cuenta que a las tendencias delictuales se suman factores sociales de difícil solución.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral nro. 2 si les aplica ó no pena a estos menores.

En consecuencia previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenados estas personas lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.

A ello cabe adunar que como también se juzga a mayores y estos registran muchos antecedentes, la labor se torna sumamente compleja, resultando así difícil de compaginar los dictámenes previos a las segundas sentencias y a las penas únicas.

- **Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 1 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas nuevamente, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

## **Unificación de criterios jurisprudenciales**

- **El artículo 4to. de la ley 22.278 y el poder discrecional de los Sres. Jueces**

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4° de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores N° 2 receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

## **Propuestas de reforma o creación normativa**

- **Consideraciones Generales**

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.

Asimismo deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el

límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

De ese modo podrá paliarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales pueden resolverlas a través de los Debates, pues el número posible a realizar no permite afrontar ese gran aumento. Se ha producido en la actualidad un verdadero cuello de botella que resulta necesario solucionar.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4° de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4° de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo ajustado a la realidad que la competencia sea exclusiva de menores y que los mayores sean juzgados aparte, como acontece con la mayoría de las legislaciones a nivel mundial. De ese modo no se distraería tiempo, el que se destinaría exclusivamente al estudio de la situación de los menores, generándose mayor inmediatez y mayor concentración en el seguimiento de su evolución y recuperación. Al efecto cabría evaluar la posibilidad de estructurar un verdadero catálogo de medidas que sustituyendo sistemas antiguos permitan al menor su plena recuperación y una proyección favorable a su futuro, lo cual se materializaría a través de las orientaciones que fije un Comité Interdisciplinario y de un cuerpo calificado de especialistas para el seguimiento del menor.

## **Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia**

- **Consideraciones generales**

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.

Con motivo de la autorización que la Procuración General de la Nación ha dado para poder designar por Resolución PGN 45/01 un Secretario “*Ad Hoc*” y “*Ad Honorem*”, se ha procedido a tal designación en la inteligencia de que resultará un aporte significativo. Cabe destacar que tal nombramiento se ha renovado en el presente año 2.004, habiendo incluso, por un período de tiempo, devenido rentada la citada función. -

## **A modo de conclusión**

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padecen los Tribunales Orales de Menores por la excesiva cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia minoril, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero, por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores también, a lo que cabe adunar el aumento de la gravedad de los ilícitos perpetrados y la incidencia negativa que tiene en muchos casos la historia social del menor.

Todos estos difíciles problemas entorpecen en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores puede llegar a colapsar el funcionamiento de los mismos.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los Debates, pues en los mismos deben juzgárselos por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar bastante tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de estudio por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación o no del art. 4° de la ley 22.278, circunstancia que absorbe bastante tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes y agobiantes dificultades y se adecue sustancialmente la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en este materia.

## **C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3, DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI**

### **Actividad**

#### **Actividad desarrollada por la dependencia**

- **Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral**

A lo largo del año la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena destacándose ya como es sabido el gran esfuerzo que significa la intensidad de la misma, acrecentada con un valor exponencial en el ámbito de la Justicia de Menores por la escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige.

El gran desafío se desprende de la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4° de la ley 22.278.

Durante el período comprendido entre octubre 2003 y setiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y se solicitaron asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar, el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores N° 3 que en lo que va del corriente año hasta fines de setiembre pasado, demandó la remisión de 225 causas para evacuar la vista del art. 454 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba).

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aun más el complejo tránsito judicial por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados, que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo.

La aplicación del art. 4º de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4º de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos ( en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

- **Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas nuevamente, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.- Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

## Unificación de criterios jurisprudenciales

- **El artículo 4to. de la ley 22.278 y lo previsto por la ley 22.390**

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4º de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores N° III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

## Propuestas de reforma o creación normativa

- **Consideraciones Generales**

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Igualmente deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “eximición o perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatar que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna –tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania–, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírsele del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país. En este sentido resulta aplaudible la recomendación efectuada recientemente por el Sr.

Defensor del Pueblo Dr. Eduardo Mondino con fecha 7-10-04 al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se evalúe la pertinencia de restablecer el sistema originario de competencia de los Tribunales Orales de Menores previsto por el art. 24 de la ley 24.050.

Ello redundaría en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

## **Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia**

- **Consideraciones generales**

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.

Con motivo de la autorización que la Procuración General de la Nación ha dado para poder designar por Resolución PGN 45/01 un Secretario "*Ad Hoc*" y "*Ad Honorem*", se ha procedido a tal designación en la inteligencia de que resultará un aporte significativo.

## **A modo de conclusión**

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en el informe anual del pasado 2003 en cuanto a lograr que las autoridades se convezan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma eficiente con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores. Lo que una vez más convence al suscripto que la vía propiciada ahora también por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a la que aludiéramos anteriormente, modificando la competencia del fuero, circunscribiéndolo al juzgamiento exclusivo de menores mediante el restablecimiento del sistema originario previsto por el art. 24 de la ley 24.050, es el camino adecuado para revertir tal situación.



## **IV. Aportes de los Fiscales de Primera Instancia**

---

## **IV. APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA**

---

### **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, A CARGO DE LA SRA. FISCAL DRA. MONICA SPAGNUOLO**

En el presente año 2004, existe en esta Fiscalía un incremento de causas delegadas por el Art. 196 del CPPN de un 15% más que en el mismo periodo del año anterior. Habiendo ingresado el año pasado 303 causas, y en lo que va de este año han ingresado 346, entre aquellas delegadas por el Art. 196 y la prevista por el 353bis del CPPN.

Las únicas causas cuya instrucción se tramitan en el Juzgado Federal son las previstas en el Art. 5° inc. C de la Ley 23.737, sumando hasta el presente año 21 causas.

Las principales investigaciones delegadas a este Ministerio Público son las referidas a la ley de estupefacientes 23.737, Art. 14 1° y 2° Ap., habiendo ingresado a lo largo de este año doce (12) causas en infracción al Art. 14 1° Ap. y ciento veintiún (121) causas en infracción al 2° Ap. de la ley referenciada; Respecto a la Ley 22.362 la totalidad de ocho causas.

En relación a las demás causas instruidas en esta Fiscalía, existen actualmente noventa y un (91) causas ingresadas entre las que se encuentran las denuncias efectuadas por la AFIP DGI, en relación a la infracción a la Ley Penal Tributaria (Ley 24.769); denuncias varias provenientes de los Registros de la Propiedad del Automotor, por adulteración y uso de Documentos Públicos; de la Universidad Nacional por hurtos cometidos en su dependencia; del Banco de la Nación Argentina por Defraudación y otros delitos comunes.

A ello debemos agregar, Delitos Ambientales, para los cuales tenemos que recurrir al auxilio y colaboración de la División Operaciones Delitos Ambientales, de la Policía Federal, debiendo enviar personal especializado de Capital Federal. Las muestras extraídas se remiten directamente a la Morgue Judicial del Poder Judicial de la Nación para la realización de las correspondientes pericias.

También informamos que en relación a los delitos comunes, como son los robos perpetrados en Instituciones Nacionales, la Delegación San Luis de Policía Federal no cuenta con elementos indispensables para las investigaciones pertinentes.

En el mes de mayo, esta Fiscalía intervino en la investigación de un presunto Secuestro Extorsivo (Art. 196 ter. del CPPN), donde se recurrió a la colaboración de la División Antisecuestro de Policía Federal, quienes enviaron personal especializado para realizar la investigación con personal de Policía Federal, recurriendo también a la asistencia de la Unidad Móvil de la Procuración General de la Nación.

A esto se le suma la cantidad de 14 exhortos que se diligencias de otras jurisdicciones, en las que se solicita la toma de testimonial, pericias psicológicas.

En la mayoría de las causas del Art.14 2 Ap. Ley 23.737 se aplica la Suspensión del Proceso para tratamiento curativo o educativo; y en las demás causas correccionales se concluyen por aplicación del Juicio Abreviado, con lo cual se logra agilizar el tratamiento del resto de las causas.

Se ve la necesidad de que se incorpore el principio de oportunidad a fin de evitar el dispendio de tiempo, recursos y esfuerzos en causas de delitos menores, donde se podría aplicar el principio de insignificancia a fin de dar prioridad a procesos más graves y complejos. A su vez resulta importante la aplicación de la tesis amplia referida al 76 bis del CP.

## **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS, A CARGO DE LA SRA. FISCAL DRA. MIRTA A. COSTA DE VELASCO**

### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias**

Quiero hacer resaltar muy especialmente que debido a la excesiva cantidad de expedientes en trámite, no cuento con el personal suficiente para llevar a cabo en los términos procesales la tarea que se me exige.

Con el objeto de Abreviar los términos procesales y evitar el desgaste jurisdiccional inútil y hacer más ágil el procedimiento en general y en particular propongo al Sr. Procurador General de la Nación la enmienda de los siguientes artículos: 170 inc. 1º; Art. 196 1º párrafo C.P.P.N., Arts. 353 bis de Instrucción Sumaria y 431 bis del Juicio Abreviado.

Con respecto al capítulo VII de Nulidades Procesales propongo enmienda del Art. 170, inc.1º del C.P.P.N., “Oportunidad y Forma de la Oposición”, el que actualmente expresa que: “Las nulidades sólo podrán ser opuestas bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades: 1º) Las producidas en la instrucción, durante ésta o en el término de citación a juicio. El que quedaría redactado de la siguiente forma: “Las nulidades producidas en la instrucción, dentro del término de 10 días de haber sido notificada a las partes. Salvo las que afecten Derechos Constitucionales la que podrá ser opuesta hasta el término de citación a juicio”.

Enmienda al Art. 196: propongo que sea agregado al 1º párrafo la frase: “siempre y cuando no le sea aplicable el 353 bis, en cuyo caso no podrá delegar nuevamente al Ministerio Público Fiscal por el Art. 196 1º párrafo del C.P.P.N. Por lo que dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quién deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la Sección Segunda del presente título. Siempre y cuando no le sea aplicable el Art. 353 bis, en cuyo caso no podrá delegar nuevamente al Ministerio Público Fiscal por el Art. 196 1º párrafo del C.P.P.N.”.

Todo ello en virtud de que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Misiones, en el punto 6 de su considerando de fecha 30 de octubre del 2.003 opinó que: “Es dable destacar que ésta facultad de delegar, es eminentemente discrecional, al punto tal que hay fallos en los que se ha decidido por la no apelabilidad de tal decisión, Vg. C. N. Crim. y Correc, sala VI, 2.002/05/02, “CAMPAGNOLI, José M”. Además, obedece a un criterio de valoración que efectúa el juez de instrucción acerca de la mayor o menor complejidad de las actuaciones; pues analizando el espíritu de la ley y la intención que tuvo en miras el legislador al sancionarla, se colige que el objetivo del Art. 196 es lograr un descongestionamiento en la actividad jurisdiccional, como en el mismo sentido lo fueron las leyes 24.826 y 25.409 –que introdujeron los Arts. 353 bis y ter y Cuatro, respectivamente. En esa inteligencia, se observa que la naturaleza del caso de autos, no encierra una complejidad que impida al Ministerio Fiscal continuar con las investigaciones; permitiendo que el juez de Grado entienda en aquellas causas engorrosas que demandan una mayor capacidad operativa. (Se acompaña fotocopia de la Resolución de Cámara). Ampliaré oportunamente los fundamentos de la reforma propuesta.

Con referencia al Art. 353 bis C.P.P.N., solicito que la instrucción sumaria sea modificada en el 5º párrafo el que quedará redactado de la siguiente manera: “El imputado podrá solicitar al juez ser oído en declaración indagatoria. En tal caso la instrucción se regirá por las normas comunes y el juez no podrá delegarlo nuevamente al agente fiscal por el Art. 196, 1º párrafo C.P.P.N.”.

Asimismo respecto a la enmienda del 353 ter, debería agregarse un tercer párrafo que diga: “No será necesario en la instrucción sumaria judicializar la prueba a menos que en el término de 5 días de haber sido notificado, lo solicite la defensa”.

La explicación del porqué de la enmienda es que actualmente se debe judicializar toda la prueba sustanciada durante la prevención lo que nos lleva a que no se puedan cumplir todos los plazos procesales establecidos en el título IX de Instrucción Sumaria.

Refiriéndome al Juicio Abreviado, capítulo IV, sección 2º, Art. 431 bis C.P.P.N., el inc. 1º debería quedar redactado de la siguiente manera: “Si el Ministerio Fiscal estimare suficiente la prueba colectada como para ofrecer el Juicio Abreviado y la imposición de una pena privativa de la libertad inferior a 6 años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella podrá solicitar que se proceda según este capítulo. En tal caso deberá concretar expreso pedido de pena.

Como V.Sa., podrá observar la frase “en la oportunidad prevista en el Art. 346” y la frase “al formular el requerimiento de elevación a juicio” quedarán anuladas con la reforma en razón de lo cual el fiscal en la etapa instructoria si considera que la prueba aportada es suficiente para inculpar a los imputados podrá ofrecerle el Juicio Abreviado y si el imputado lo acepta y lo acepta el Juez y el Tribunal de juicio se llamarán autos para sentencia sin otro requisito, en forma inmediata.

Atento a lo peticionado supra, convendría que se modifique el Código Procesal Penal de la Nación en razón de estimarse desbordado e insuficiente el actual sistema de Administración de Justicia de las Fiscalías del interior; para ello es necesario contar con el presupuesto adecuado para el buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, pues hemos entrado prácticamente en "estado de necesidad" en cuanto a elementos, infraestructura edilicia y recursos humanos.

Como así también sería conveniente que el Congreso de la Nación dictara una Ley que garantizara a los denunciantes mientras se tramita el juicio correspondiente a la denuncia, y siempre que se trate de personal que pertenezca a la Administración Pública Nacional, la garantía de que no va a ser despedido de su empleo y el delincuente de victimario pasa a ser la víctima con las consecuencias que todos conocemos. Esto es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Instituciones Públicas y evitar la corrupción dentro del Estado.

Es necesario que la población vea restaurada su credibilidad en el Sistema estatal de Administrar justicia y devolverle la confianza en su eficacia, tendiendo para ello a la acentuación del método acusatorio y la consiguiente reforma procesal y legislativa propuesta por este Ministerio Público Fiscal.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Con respecto a los N.N., merece destacarse dentro de los procedimientos contra el narcotráfico, la modalidad de la entrega vigilada, constituyendo dicha técnica un método innovador implementado por el Ministerio Público y que si bien en algunos expedientes los agentes designados por ésta Fiscalía para la entrega vigilada, fueron sustituidos por el Juez, por agentes de las Fuerzas de Seguridad de su confianza; los resultados fueron altamente positivos. No obstante ello pedimos que ésta atribución del Ministerio Público Fiscal sea transformada en ley con el objeto de evitar nulidades procesales, ya que existe discordancia entre la ley procesal Art. 196 bis C.P.P.N., y la Ley 23.737, (Art. 33), que establece que el juez es el que puede intervenir en la entrega vigilada.

Hago notar además la especial situación geográfica en la que se encuentra enclavada la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de Posadas- Misiones-; ya que la provincia linda con las Repúblicas del Paraguay y Brasil siendo una puerta de entrada al Narcotráfico y Contrabando que ha aumentado considerablemente día por día, aumentando así el número de causas que se tramitan ante ésta Fiscalía; haciendo notar también los términos perentorios e improrrogables del C.P.P.N. Ley 23.984, que tienden a resentir el servicio de Justicia; no pudiendo dar cumplimiento a los plazos establecidos por las Leyes mencionadas y como todos sabemos la Justicia que llega tarde no es tal.

Por otra parte, resalto la circunstancia de que la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas -Misiones- se encuentra situada en área de Frontera, Ley 18.575 y Decreto Reglamentario, siendo ésta una zona desfavorable por lo alejado que nos encontramos de la Capital Federal sede de la Procuración General de la Nación cabeza de este organismo.

Asimismo se produjo un incremento en el número de vehículos robados en Buenos Aires y con documentación falsa que son llevados ilícitamente al Paraguay para su posterior comercialización.

Durante el año 2.004 la zafra de marihuana en el Paraguay fue excesivamente abundante lo que hizo que bajara el precio del tóxico, y a ello se deben los grandes cargamentos de marihuana desde 800 kgrs hasta 2.000 kgrs., que se incautaron en toda la jurisdicción.

La gran cantidad de marihuana plantada se debe a que en el Paraguay se formaron cooperativas entre los narcotraficantes lo que evidentemente hizo que la zafra fuera exitosa y que a cualquier precio la colocaran en el país.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Con respecto a los procesados quiero destacar que en la Unidad Penal N° 17 ubicada en Candelaria, Misiones, actualmente no hay espacio para alojar a mayor cantidad de procesados por falta de espacio material. Tan es así que los procesados algunos se encuentran alojados en Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía Federal Argentina lo que produce inconvenientes a las fuerzas de seguridad mencionadas ya que son celdas más pequeñas y que no están acondicionadas como para alojar por un tiempo prolongado a los detenidos. Por esa razón cuando hice la última inspección a la U17 el Sr. Alcalde Mayor al frente de la misma me puso en conocimiento de que había elevado un proyecto de ampliación del Penal al Ministerio de Justicia, debido a la urgencia de contar con instalaciones para contener a los procesados es que solicito que el Sr. Procurador General de la Nación haga llegar mi inquietud al Ministerio de Justicia.

### **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DORADO, A CARGO DE LA SRA. FISCAL DRA. LILIAM EDITH DELGADO**

Con relación a la actividad desempeñada por esta representación fiscal en lo que ha transcurrido desde Octubre de 2.003 a Septiembre de 2.004 y en lo atinente al fuero penal, en trámite en esta Fiscalía, artículo 353 bis, ley 24.826, artículo 196, primer párrafo y artículo 196 bis CPPN, alrededor de mil ciento ochenta y uno (1.181), con predominio porcentual, de delitos por Infracción a las leyes 23.737, 22.415 y Contra la Fe Pública. Que en cuanto a las vistas civiles se evacuaron un total de cuarenta y una (41). Y que el total de causas salidas (resueltas) en dicho período hay quinientas cincuenta y cuatro (554) Como ya se advirtiera en anteriores informes anuales la exigua dotación de personal, sumado al cúmulo de trabajo descrito, provoca la imposibilidad material de cumplimentar, en debido tiempo y forma, con las exigencias procedimentales.

### **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° I DE SALTA, A CARGO DEL SR. FISCAL DR. RICARDO TORANZO**

En primer lugar, cabe destacar por su volumen y complejidad un importante incremento de los procesos sustanciados para investigar irregularidades en el marco del Programa Nacional "Plan Jefes y Jefes de Hogar Desocupados", cuya instrucción fue delegada a este Ministerio Público Fiscal en los términos del Art. 196, Primera Parte del C.P.P.N. y Art. 196 bis del C.P.P. -Ley 25.409- Autores Desconocidos (Ley 25.409) en perjuicio de la Administración Pública Nacional (Art. 174 inc. 5°).

A ello se debe sumar, las denuncias remitidas a este Ministerio Público Fiscal por la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social (U.F.I.S.E.S.), recibidas por la Comisión para el Tratamiento de Denuncia (CODEM).

Al respecto, es oportuno mencionar la denuncia formulada por los Concejales del Municipio Cerrillos, Mario Raúl ABALOS (Vice Presidente I) David Gustavo SANABRIA y Santiago Antonio REALES (Vice Presidente II), en contra de la Concejala Teresa Amelia Chauqui, Mario Argentino Rodríguez (Inspector de Bromatología), y de Miguel Ángel Agüero ("Asesor en Planeamiento Urbano"), quienes al momento de cumplir funciones en la Municipalidad de dicho departamento

cobraron ilegítimamente el beneficio social sabiendo que no correspondía y que con ello contrariaba el ordenamiento legal (Res. Del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 555/02-Resol. de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 691/02 - Decreto N° 565/02 del Poder Ejecutivo Nacional).

Dichas circunstancias requiere que aquellos organismos destinados a la implementación del programa social (Ministerio de Trabajo de la Nación; Consejo Consultivo Municipal, Secretaría de Empleo de la Provincia, entre otros) procedan a la depuración de los “padrones de beneficiarios” a fin de detectar las distintas irregularidades que permitan subsanar la problemática que se suscita en perjuicio de los reales destinatarios del programa y en especial del Estado.

Por otra parte, cabe señalar el aumento de denuncias remitidas por la AFIP-DGI por infracción a la Ley Penal Tributaria (24.769), Art. 1° (Impuesto a las Ganancias y I.V.A.); por aplicación de la Ley 25345 –Ley de Antievasión–; Art. 4° (diferimiento impositivo); Art. 9° (retención de aportes previsionales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social).

Corresponde destacar el constante crecimiento de los sumarios remitidos por las distintas fuerzas de seguridad en cumplimiento de lo establecido en la ley 25.409 (Autores Desconocidos –Art. 196 Bis del C.P.P.N.) por delitos en infracción a la ley de estupefacientes N° 23.737; uso indebido de documento ajeno (Ley 17.671 y su modificatoria 20.974); de contrabando de mercadería y estupefaciente (Ley 22.415); como así también los procesos sustanciados por infracción al Art. 116 y 117 de la ley de migraciones N° 25.871 /tráfico ilegal de personas – entorpecimiento a la labor de funcionario público.

Cabe resaltar –en función de la connotación social del hecho–, que esta Fiscalía intervino en los autos caratulados “Víctor Hugo Elías S/Su Denuncia- Art. 196 Primera Parte - Expte. N° 87/04 del registro de esta Fiscalía Federal N° 1 de Salta”, donde se investiga la desaparición del ex-Gobernador de Salta Dr. Miguel Ragone, ocurrido en esta ciudad el 11 de marzo de 1976, habiendo solicitado la reapertura del Expte. N° 87.078/76 caratulado “Homicidio, secuestro y lesiones leves – víctimas: Santiago Arredes, Dr. Miguel Ragone y Margarita Martínez de Leal”, del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta y la indagatoria de integrantes, de ese entonces, del Ejército Argentino y de la Policía de la Provincia.

En este sentido, se debe señalar que dichos obrados fueron delegadas a este Ministerio Público Fiscal el 23/VIII/04 por el titular del Juzgado Federal N° 1 de Salta, tras la denuncia presentada por Víctor Hugo Elías en su carácter de miembro de la “Comisión de Homenaje al Dr. Miguel Ragone”, en los términos del Art. 196-Primera Parte del C.P.P.N.

Que en lo referente a los “Recursos Humanos”, es oportuno mencionar la problemática por la que atraviesa –desde el año 1994– el personal que conforma el Agrupamiento Técnico Administrativo de las dependencias del Ministerio Público de Nación en Salta, en especial los empleados que se desempeñan en el cargo de “escribiente” quienes sufren un “estancamiento” en la carrera administrativa, circunstancia que fue expuesta a través de reiterados pedidos por el suscripto.

En este sentido, esta Fiscalía se encuentra conformada por un plantel estable de tres personas, a la sazón: Secretario, Prosecretario y Escribiente razón por la cual solicito –en el caso que pudiera corresponder la dotación de la categoría de Oficial Mayor, un cargo de Auxiliar Administrativo y uno de Personal de Maestranza para su equiparación con las otras Fiscalías atento a las necesidades funcionales expuestas en los Exptes. N° P4792/97; P4841/97; P4679798 y- 4742/98.

La reiteración del mencionado pedido obedece no solo a estrictas razones laborales que permitirían cumplir en “tiempo” y “forma” con todas las funciones inherentes a este Ministerio Público Fiscal, sino también al movimiento de causas en esta jurisdicción el que se ve reflejado en el informe estadístico oportunamente presentado en el transcurso del presente año en la Procuración.

También corresponde puntualizar que las Fiscalías de Primera Instancia tienen competencia múltiple (es decir penal, civil, contencioso administrativo, en algunos casos electoral, amparos) a lo que se debe sumar la marcada diferencia que existe entre la dotación del personal (sumariante) de los Juzgados Federales 1 y 2 de Salta y el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, y en el carácter de contratados cuenta con un auxiliar administrativo y un auxiliar de servicio, cargos que están pendientes de efectivizar, sirviendo el presente para ratificar su pedido y exponerlos como propuestas ante la Comisión respectiva.

## **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, A CARGO DEL SR. FISCAL DR. DOMINGO BATULE**

Con relación al año 2003, se mantiene el caudal de trabajo en materia civil por “Amparos” y “Recurros” de Seguridad Social, por “Competencia” y por “Ciudadanía”; y se ha visto disminuido con relación a las “Acciones de Amparo y Medidas Cautelares” promovidas contra el Poder Ejecutivo Nacional por el denominado “Corralito”. En materia penal la labor se mantiene en similares parámetros que los del año pasado ya que los Juzgados Federales siguen delegando la investigación de las causas por aplicación de los arts. 196 y 353 bis del Código de Procedimiento Penal y continúan tramitando las siguientes causas de significativa magnitud, que fueran informadas anteriormente: Expte. N° 363/01, caratulado: “INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS EN JUJUY – por Acción de Hábeas Data”. Expte. N° 498/03, caratulado: “Fiscal Federal N° 1 – s/ Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de las Leyes N° 23.492 de ‘Punto Final’ y N° 23.521 de ‘Obediencia Debida’”. Expte. N° 01/03, caratulado: “MARTÍNEZ, Elena Amelia y otros – s/ Defraudación”. En la cual se investiga una organización dedicada a falsificar documento público con el fin de defraudar al Estado Nacional mediante la obtención de jubilaciones provinciales indebidas, encontrándose involucradas numerosas personas entre potenciales beneficiarios y ex funcionarios provinciales. Expte. N° 267/03, caratulado: “MIRANDA, Luis Alberto y otros – s/ Falsificación de Documento Público”. En esta también se investiga una organización dedicada a falsificar documentos del automotor con el fin de regularizar la situación de vehículos, en su mayoría 4x4, que habían sido robados, tenían los números de motor y chasis adulterados o eran de planes caídos; encontrándose involucradas numerosas personas del medio con importante nivel adquisitivo. A ellas se suma la causa N° 516/04, caratulada: “ARIAS, René Dardo y Otros – s/ Homicidio”, del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta (ex causa N° 575/00, caratulada: “Juzgado Federal N° 2 – Dispone Investigación”, del registro del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy), donde se investiga la responsabilidad de doce efectivos de la Delegación “Jujuy” de la Policía Federal Argentina por un hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador de Jujuy el día 2 de julio de 2000, donde perdiera la vida el ciudadano Manuel Alfonso Fernández, que ha vuelto a la etapa de instrucción. Que, a fin de lograr una optimización en el funcionamiento de esta Fiscalía, se reitera la necesidad de la designación del siguiente refuerzo de ‘personal’: Un (1) Oficial; y Dos (2) Auxiliares Administrativos. Como así también la provisión del siguiente ‘equipamiento’: Dos (2) computadoras modernas de elevada capacidad; y Un (1) ciclomotor para agilizar el traslado de expedientes, correspondencias, etc. Y con relación a ‘útiles’ e ‘insumos’ necesitamos papel y sobres oficio con membrete, biromes y cartuchos para impresoras H.P. Deskjet 670 C; Canon BJC- 250; y Epson FX 1170.

Por último, se reitera la necesidad de contar con acceso a la Base de Datos del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

## **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE JUJUY, A CARGO DEL SR FISCAL DR MARIO F. SNOPEK**

Durante el período en cuestión esta Fiscalía Federal se encontró de turno la segunda quincena de cada mes, como consecuencia de la resolución M.P. 104/03, trabajándose consecuentemente con los dos juzgados Federales existentes en esta provincia.

En ese marco, y sin entrar a realizar un informe estrictamente estadístico, se ha tomado intervención en aproximadamente 750 causas penales, realizando en las mismas trámites pertinentes para la culminación del proceso (desde requerimientos de instrucciones, solicitud de diligencias, Recursos, y en líneas generales, todos los trámites inherentes al mismo). También debe ponerse de manifiesto que esta Fiscalía instruye causas de conformidad a los Arts. 196 y 353 bis del C.P.P. y se han realizado 15 juicios abreviados en el marco de la normativa prevista por el Art. 431 bis del C.P.P.N., y de acuerdo a las instrucciones brindadas oportunamente por la Procuración General de la Nación.

Amén de la mencionada intervención que puede estimarse como específica, corresponde destacar también la participación de esta Fiscalía en materia de ciudadanía y naturalización, amparos en materia civil, vistas por competencia, a lo que debe agregarse que esta dependencia posee competencia en materia electoral, con las consecuencias derivadas de la misma, pretendiendo desarrollar las tareas encomendadas con la mayor eficacia posible, teniendo en cuenta las insuficiencias estructurales, tanto edilicias, de medios, de personal, que tratan de ser suplidas mediante un trabajo que pretende ser ordenado y diligente, a fin de evitar la acumulación o paralización de causas por falta de trámite.

Debe destacarse que se puso especial esfuerzo con el objeto de optimizar la lucha en relación al tráfico ilícito de estupefacientes y al contrabando. Estos delitos, por las características geográficas de la jurisdicción, conforman la mayoría de los procesos en los que debe intervenir esta dependencia, teniendo en cuenta que nos encontramos en una provincia de frontera, afectada por una profunda crisis económica y social, paso prácticamente obligado de la droga proveniente de países limítrofes, lo que torna diaria la lucha contra este flagelo mundial, sin que ello signifique desatender las otras funciones, no menos importantes, encomendadas.

## **Propuestas para la optimización del servicio**

Me permito efectuar algunas consideraciones a efectos de lograr una mayor eficacia en las tareas encomendadas a este Ministerio público, siempre teniendo en cuenta que se hace referencia primariamente a las necesidades de esta Fiscalía Federal N° 2 de Jujuy, sin perjuicio de que dichas necesidades o inquietudes sean compartidas por otras dependencias.

En primer lugar hay que poner de manifiesto que desde hace varios años nos encontramos ocupando un inmueble sin contrato, y sin abonar alquiler, situación ésta ya en conocimiento de esa procuración general y que genera la incertidumbre respecto del destino de la dependencia a mi cargo, y da motivo a las críticas por parte de los legítimos propietarios del inmueble (Jubilados y Pensionados). En caso de concretarse la locación, deberán hacerse algunas refacciones.

Se estima necesario contar con bibliografía (doctrina y jurisprudencia), elementos estos de los que carecemos, obligándonos dicha situación a tener que recurrir a bibliotecas particulares u oficiales, con las demoras que ello implica.

Que, asimismo, y a efectos de mejorar el servicio, se hace necesario la provisión de por lo menos dos computadoras con sus correspondientes accesorios.

Por otro lado, entiendo imperativa la capacitación de todos los miembros del Ministerio Público, de una forma accesible, atendiendo a distancias y costos, que plasme la necesaria igualdad de oportunidades de perfeccionamiento con los pares de Capital Federal y otros centros que posibiliten la superación.

En lo que respecta a la existencia de problemas normativos advertidos por esta Fiscalía, es criterio del suscripto, que resultaría conveniente la ampliación del plazo de 15 días para los casos del Art. 353 bis de la ley de ritos, por resultar exiguo para realizar una completa instrucción sumarial.



## **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SALTA, A CARGO DEL SR. FISCAL DR. EDUARDO J. VILLALVA**

Entre las causas de trascendencia en que esta fiscalía interviene, debe mencionarse a las iniciadas a raíz de las denunciadas formuladas por organismos de derechos humanos y familiares directos de las víctimas contra las personas que resulten responsables, en su calidad de autores, instigadores, cómplices y/o encubridores de los delitos de desaparición forzada y torturas (Arts. 141, 144 bis inc.1, 142 inc. 1 y 5, Art. Tercero 144 inc. 1 del Código penal) cometidos en contra de Aldo Meliton Bustos, Rene Ruso, Silvia Benjamina Aramayo, Pedro Bonifacio Velez, Raúl Alberto Vaca Rubio, Aniceto Berón, Carmen Berta Torres, Francisca Delicia Torre, Juan José Figueroa Elías, Mario Bernardino Luna, Juan de Dios Ortiz, Sergio Wenceslao Copa, David León, Carlos Estanislao Figueroa Rojas, Santos Abrahan Garnica, Héctor Domingo Gamboa, gema Ana Maria Fernández Acieri, Ramón Gerardo Gallardo en la época de la dictadura militar.

Con respecto a estas denuncias esta fiscalía solicitó una serie de informes a las distintas fuerzas de seguridad como así también se declare inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y la imprescriptibilidad de la acción penal.

Asimismo, esta fiscalía se encuentra interviniendo en la causa “Parada de Ruso Reina Isabel, Ortiz Albina y Otros s/investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos de Salta s/habeas data”, Expte. N° 3-406/00, en trámite ante la Secretaria Civil del Juzgado Federal N° 2.

Finalmente, cabe recordar que en esta jurisdicción tramita la causa “Cabezas Daniel Vicente y Otros s/denuncia-Las Palomitas-Cabeza de Buey”, en la que se investiga el hecho conocido como Masacre de Palomitas, en la que se designo como fiscal Ad Hoc, ante la excusación del suscripto, al Dr. Carlos Alberto Sayús, encontrándose actualmente detenidas tres personas, habiendo sido apelado el auto de procesamiento, por lo que la causa esta en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

## **INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CATAMARCA, A CARGO DEL SR. FISCAL DR. SANTOS E. REYNOSO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca, con el objeto de elevar el informe anual, a los efectos de ser presentado ante el Sr. Procurador General de la Nación, de acuerdo a lo solicitado mediante oficio recibido en esta dependencia.

Que, en el transcurso del corriente año, esta fiscalía ha advertido, en cuanto a una nueva modalidad delictiva respecto de años anteriores, varios casos de llamados telefónicos anónimos, a diferentes familias de esta ciudad capital, indicando un supuesto secuestro de algún miembro de esas, y solicitando a cambio de su libertad, una suma de dinero como rescate, pero no en efectivo sino en tarjetas telefónicas de Compañías de Telefonía Celular. Que en la mayoría de los casos se ha descubierto la maniobra antes dar cumplimiento a lo solicitado por los supuestos secuestradores, pero en otros se cumplimentó con lo peticionado. Que este actuar delictivo, trae aparejado una problemática, en cuanto a la competencia, en cuanto a la investigación que debe efectuarse, habida cuenta que al inicio de la actividad delictiva, se da participación conjunta a fuerzas de seguridad provinciales y federales, siguiendo éstas, distinto tipo de directivas, por un lado las impartidas por la justicia ordinaria y por otro las que efectúa el suscripto, toda vez que *prima facie* se estaría en presencia de un secuestro extorsivo de competencia federal.

Que, también, se ha producido un notorio incremento respecto de los delitos contemplados en la ley de estupefacientes, sobre todo en cuanto a los casos que caen bajo la órbita del Art. 353 bis. En donde esta fiscalía encuentra serias dificultades para cumplir con los plazos procesales estipulados en el mencionado artículo, toda vez que las fuerzas de seguridad federales con asiento en esta provincia no cuentan con gabinete científico, a los efectos de evacuar los pedidos de pericia del material secuestrado. Por otra parte, hay casos en que los sorprendidos no son residentes de esta provincia,

demorando- en los casos en que se hace- la constatación de domicilio, considerando esta fiscalía que en estos casos en particular no correspondería aplicar la figura del Art. 353 bis, por ser imposible el cumplimiento de los plazos procesales.

Que, asimismo, también se ha notado un pronunciado incremento en la participación de menores en este tipo de delitos, los que resultan inimputables de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley de minoridad.

Que, tampoco pudo dejar de mencionar el marcado crecimiento respecto de las causas que se inician como denuncias en contra de Anses, por el delito de desobediencia judicial, como las iniciadas por denuncias de Anses, por beneficios de jubilación mal otorgados, ya sean estos por invalidez o por certificación de prestación de años de servicios no constatada.

Que, en lo que respecta a los delitos cometidos, en relación al Art. 289 inc. 3° del C.P., ingresados mediante la ley 24.721, es importante el número de causas que se han incrementado por este tipo de delito, toda vez que las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional) efectúa controles diarios en distintos puntos del territorio de la provincia de Catamarca, con marcado éxito en cuanto al hecho de detectar vehículos con anomalías, tanto en los números de motor como de chasis.

Que, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 26 de la ley 24.946, esta fiscalía ha iniciado varias investigaciones preliminares, en distintos tipos de delitos, ya sea por hechos denunciados, o por conocimiento de posibles conductas delictivas. Que como resultado de ello, varias investigaciones iniciadas, ya cuentan con el correspondiente requerimiento de instrucción formal. Como ejemplo de causa compleja se puede citar el requerimiento efectuado en la investigación preliminar, por contaminación ambiental de los emprendimientos mineros en la provincia.

Que, en otro orden de ideas, cabe mencionar el notable crecimiento en la actividad de esta fiscalía, respecto de las causas que han sido elevadas a juicio durante el transcurso de este año, tal cual se desprende de los distintos informes estadísticos evacuados de manera trimestral, de donde surge claramente que la cantidad de causas elevadas a juicio triplicado en relación con las informadas en períodos anteriores.

Que, en atención a todo lo mencionado *ut-supra*, se podrá advertir que las tareas a cumplir por esta dependencia se han incrementado bajo todo punto de vista, más aún, si tenemos en cuenta que se le ha encomendado a esta fiscalía la confección de tareas adicionales tales como, la producción de un inventario de la totalidad de las causas en trámite, más la producción de un informe bimestral, el cual debe ser remitido al Sr. Fiscal General por ante el tribunal Oral, Dr. Monti y al Sr. Fiscal General de Tucumán Dr. Antonio Gustavo Gómez, esto por lo menos durante un lapso no menor de un año. En consecuencia, el escaso personal con que cuenta esta dependencia a mi cargo (un secretario, un pro-secretario administrativo, un oficial mayor, y un escribiente) se encuentra totalmente desbordado, ya que para poder cumplir con la carga laboral asignada, se debe trabajar en doble turno, esto es de 7:00 a 13:00 hs. y de 16:30 a 21:00, caso contrario no sería posible dar el servicio de justicia encomendado.

Que, no es ocioso recordar, en cuanto a lugar de trabajo que tiene asignado esta fiscalía, dentro del edificio del Juzgado Federal, que el mismo ya resulta totalmente inoperante para el desarrollo normal de las tareas, es más el mismo se ha tornado absolutamente insalubre. Que nada más que a modo de ejemplo, se menciona que diariamente se reciben declaraciones testimoniales, explicativas, y denuncias de distinta índole, debiendo para ello, abandonar las instalaciones de la secretaría dos de los empleados, toda vez que no es posible, por el espacio físico, que permanezcan en el la totalidad del personal, más los declarantes de turno. Cabe recordar que las medidas del espacio físico mencionado son de 1,70 m de ancho x 7,00m de largo. Que si bien es cierto, que se han iniciado distintas alternativas para efectuar una mudanza de la sede de la fiscalía de Primera Instancia, hasta la fecha no ha sido posible su realización, con todos los inconvenientes que ello conlleva.

Que, por último y en atención a las circunstancias que hacen a los recursos humanos y materiales, se solicita que se dote a esta fiscalía con dos empleados más, y se arbitren los medios

necesarios para hacer efectiva la mudanza de esta sede a otra, con condiciones más apropiadas para el normal desarrollo de las tareas que deben realizarse.

Que, esta dependencia, omitió en aquella oportunidad mencionar, en referencia a causas en donde se involucren los Derechos Humanos, y como causa compleja, los autos caratulados: “Actuaciones remitidas por incompetencia del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba- a cargo de la Dra. Cristina Garzón de Lescano” Expte. N° 809/00, en donde el Juzgado Federal, a pedido de esta fiscalía, resolvió declarar inconstitucional el Art. 1° de la ley 23.492 ( Punto Final ) y los arts. 1°, 3° y 4° de la ley 23.521 (Obediencia Debida), en consecuencia, también se solicitó se fije fecha para las distintas declaraciones dispuesta por el Art. 294 del C.P.P.N., y la detención de las personas, las cuales deben ser indagadas. Como asimismo, se reciban la totalidad de las declaraciones testimoniales que fueran solicitadas por este Ministerio Público. Como podrá advertirse, es una causa que requiere, atento a la complejidad de la misma, especial atención.

Que, por otra parte, también es de destacar, la considerable cantidad de causas que se tramitan, en relación a la violación de la ley 25.886, la cuales se incrementaron a partir de su sanción, en cuanto a los secuestros de armas de uso civil sin la respectiva documentación exigida por la norma.

## **CAPÍTULO III**

### **Estadísticas**

---

**I. Análisis Estadístico del Funcionamiento  
del Ministerio Público Fiscal en todos los fueros**

---

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN TODOS LOS FUEROS

---

### Introducción

La implementación del sistema estadístico realizado por esta Oficina tiene por objeto aportar elementos de medición cuantitativos y cualitativos, con el objeto de nutrir al Ministerio Público Fiscal de herramientas apropiadas, desde diversos ángulos y con un sentido integral, en la elaboración de su política criminal y de gestión.

Es indudable que esta valiosa información resultará un aporte interesante para otras áreas relacionadas indirectamente con la operatividad de las decisiones de política criminal y de gestión que se puedan adoptar, tanto sea en materia de recursos humanos, financieros, creación de nuevas fiscalías, etc., toda vez que ninguna decisión político criminal puede tener un efecto serio sobre el sistema si no se le brindan las herramientas necesarias para hacer efectivos los objetivos planteados.

En ese marco se han solicitado datos de distinta naturaleza a las fiscalías de todo el país incorporando a partir del segundo semestre del 2003 el fuero Penal Tributario, este estudio se conforma de dos ejes de análisis posible.

El primer eje está vinculado con lo que denominaremos “**gestión de casos**”, en el que se puede evaluar la cantidad de sumarios ingresados, la delegación de investigaciones efectuada por el Poder Judicial, elevaciones a juicio, sobreseimientos, tiempos de tramitación, etc.

El segundo eje, está vinculado con el “**tipo de delitos que ingresan al sistema y son investigados**” en las distintas jurisdicciones y el tratamiento que obtuvieron luego de ser procesados, tanto sea en orden a los casos que se elevaron a juicio, como los hechos que recibieron condena.

La particularidad de la información está dada por la confiabilidad y precisión de los datos. La primera surge del hecho de provenir de informes que elevan los mismos titulares de la acción penal. La segunda está vinculada a que se realiza un relevamiento de cada uno de los delitos existentes en el código penal y leyes especiales, catalogados de manera tal de poder medir las particularidades de cada infracción penal. Por ejemplo en el caso de los estupefacentes, aquí no sólo se mide la comisión genérica de delitos en el marco de la ley 23.737, sino particularmente los casos de tenencia simple, comercialización, transporte, almacenamiento, etc. De esta forma podemos tener un panorama más acabado de las distintas formas de delincuencia y el tratamiento que reciben en el sistema judicial.

Sin embargo, a efectos de poder extraer conclusiones sobre el funcionamiento de los distintos institutos procesales en cuestión, era inevitable efectuar un corte en el tiempo, más allá de que no todos los casos resueltos en el período de medición hayan sido efectivamente iniciados en el mismo período. Ello es una consecuencia lógica del análisis de un sistema dinámico, como es el de la administración de justicia, en el cual incesantemente se incorporan elementos nuevos y en consecuencia la única forma de realizar un análisis parcial consiste en efectuar un corte temporal de la situación. De modo que para el cálculo de la mayoría de los porcentajes elaborados en este informe se tomó como base el total de causas ingresadas al inicio del período de medición. En este sentido, es preciso señalar que hemos elegido efectuar un análisis discriminado entre interior del país, y la Ciudad de Buenos Aires debido a que existen estructuras y realidades diferentes, que también serán materia de análisis.

Asimismo debo destacar la importancia que reviste este informe teniendo en cuenta que se trata de un estudio de comprende doce meses de gestión.

Finalmente se acompaña el ANEXO, en el cual se puede observar la evolución y tratamiento que han tenido algunos delitos que podrían catalogarse de relevancia y trascendencia política criminal de todos los fueros de la Justicia Federal en materia penal.

**I. FUERO FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS****I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS**

El presente estudio comprende la “gestión de casos”, tomando como base para este análisis preliminar los datos aportados por fiscalías federales de primera instancia con sus respectivas cámaras de apelaciones y fiscalías orales federales del interior del país. El período de medición comprende todo el año 2003.

**A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema**

El total de causas ingresadas al sistema durante el año 2003, por 63 fiscalías federales del interior del país, que han informado por lo menos un trimestre, asciende a 42397. Este número comprende tanto las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, como las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N.

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalía y por mes	En trámite del periodo anterior	En trámite del periodo informado
42397	56	82497	87949

**B. Investigaciones con autor ignorado y con autor identificado**

Causas sin autor ingresadas	Causas con autor ingresadas	% de causas NN con respecto al total	Promedio de causas NN por fiscalía y por mes	% de causas con autor con respecto al total	Promedio de causas con autor por fiscalía y por mes
4746	37651	11%	6	89%	49

**C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado**

Elevaciones a juicio	% respecto al total de causas con autor	Sobres.	% respecto al total de causas con autor	Suspensiones del juicio a prueba	% respecto al total de causas con autor	Aplicación del art. 18 de la Ley 23737	% respecto al total de causas con autor
5377	14%	7003	19%	664	2%	623	2%

Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor	Reservas y archivos	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas ingresadas
1982	5%	1225	3%	5341	14%	4684	12.45%

SOBRESEIMIENTOS										
Total	Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Por art. 18 Ley 23737	% respecto al total de sobres.	Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Por prescripción	% respecto al total de sobres.	por otros motivos	% respecto al total de sobres.
7003	43	1%	829	12%	128	2%	1811	26%	4192	60%

REBELDIAS						
Total	Por art. 353 bis del CPPN	% respecto al total de sobres.	Por causas no delegadas	% respecto al total de sobres.	Por art. 196 bis del CPPN	% respecto al total de sobres.
1225	518	42%	575	47%	132	11%

## D. 1) Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas ingresadas	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
42397	10914	29%	14

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor
5261	48%	5653	52%

Ingresadas por prevención	Promedio por fiscalía y mes	Ingresadas por art. 180 y 188	Promedio por fiscalía y mes
18884	25	12599	16

## D. 2) Detalle del instituto de la instrucción sumaria

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
5261	1614	31%	518	10%	1300	25%	903	17%

Incompetencias	% respecto a los ingresos	Juicios abreviados	% respecto a los ingresos
154	3%	162	3%

## D. 3) Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos
37651	3930	10%	154	4%	132	3%	274	7%

Archivos	% respecto a los ingresos	Desestim.	% respecto a los ingresos	Incompetencias	% respecto a los ingresos	Juicios abreviados
1019	26%	308	8%	405	10%	41



## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
37651	5377	13%	7

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
3609	67%	154	3%	1614	30%

## F. 1) Duración de los procesos

DURACION DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR (CAUSAS NO DELEGADAS Y DELEGADAS ART. 196)						
Total de elevaciones	Mas allá de un año	% respecto al total de elevaciones	Entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	En menos de 6 meses	% respecto al total de elevaciones
3763	1622	43%	874	23%	1267	34%

DURACION DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR (CAUSAS DELEGADAS ART. 353 bis)				
Total de elevaciones	Mas allá de un año	% respecto al total de elevaciones	Entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones
1614	279	17%	1335	83%

## F. 2) Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar

Total de juicios abreviados
579

## G. Debates en causas correccionales

Total de debates	Condenas obtenidas	Total de suspensiones del proceso a prueba
138	120	664

**H. Etapa De Juicio**

En esta etapa del análisis se refleja la cantidad de investigaciones elevadas a juicio Oral y las respuestas de calidad brindadas por el sistema por las 31 Fiscalías antes los Tribunales Orales.

**A. Tipos de respuestas**

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Sobreseimientos art. 361	% de respuesta de calidad	Promedio de ingresos p/fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes
3058	1202	708	474	332	89%	8	3

**B. Resultados obtenidos en los debates**

Total de respuestas	Total de debates	% respecto al total de respuestas	Total de juicios abreviados	% respecto al total de respuestas	Total de suspensiones	% respecto al total de respuestas	Total de sobres. art 361	% respecto al total de respuestas
2716	1202	44%	708	26%	474	17%	332	12%

Total de debates celebrados	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de debates celebrados	Respuesta favorable del Tribunal
1202	1035	86%	952	79%	92%

Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas con sentencia
1699	1288	76%	411	24%

**C. Otros datos de interés de la etapa de juicio**

Total de ingresos	Instrucción suplementaria	% respecto al total de ingresos	Convocatorias	Nulidades	Recursos interpuestos	% respecto al total de debates
3058	826	27%	6	30	20	2%

**Funciones de Ejecución Penal**

Legajos al inicio	Legajos nuevos	Libertades condicionales	Libertades cond. revocadas	Semilibertad	Libertad asistida	Cese de medidas	Ejecución de multas	Ejecución de multas anteriores
4972	1406	27	26	234	69	18	84	314

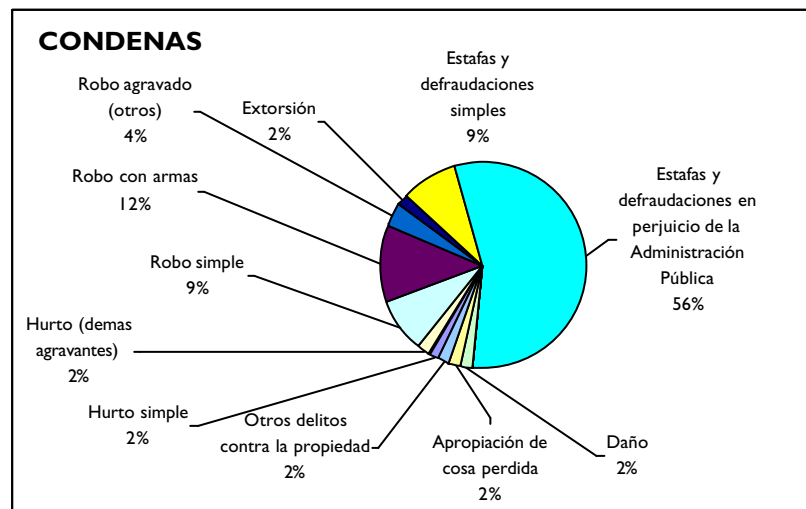
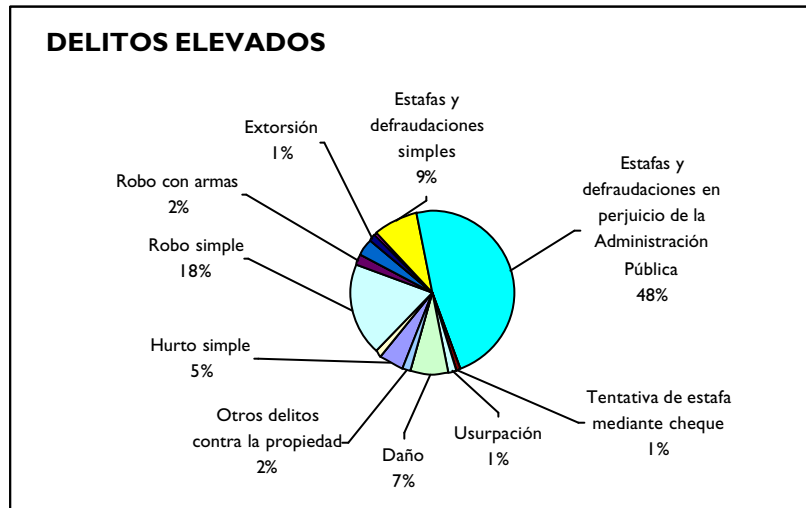
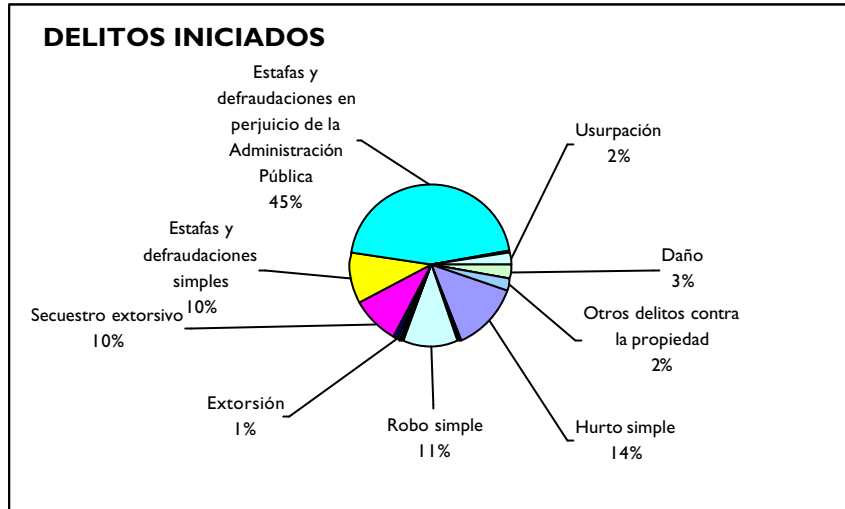
**II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO**

En el siguiente cuadro se observa una distribución de la cantidad de los delitos iniciados, elevados y que concluyeron en condena en el ámbito de las Fiscalías Federales del interior del país. Como puede observarse, la mayor cantidad de delitos iniciados se concentra en las siguientes categorías: Estupefacientes, con 32%; Fe Pública y Leyes especiales, con 21%; Propiedad, con 11% y Administración Pública, con 8%. Luego, tomando estas categorías más representativas, gráficos de torta informan acerca de lo que sucede al interior de cada bien protegido.

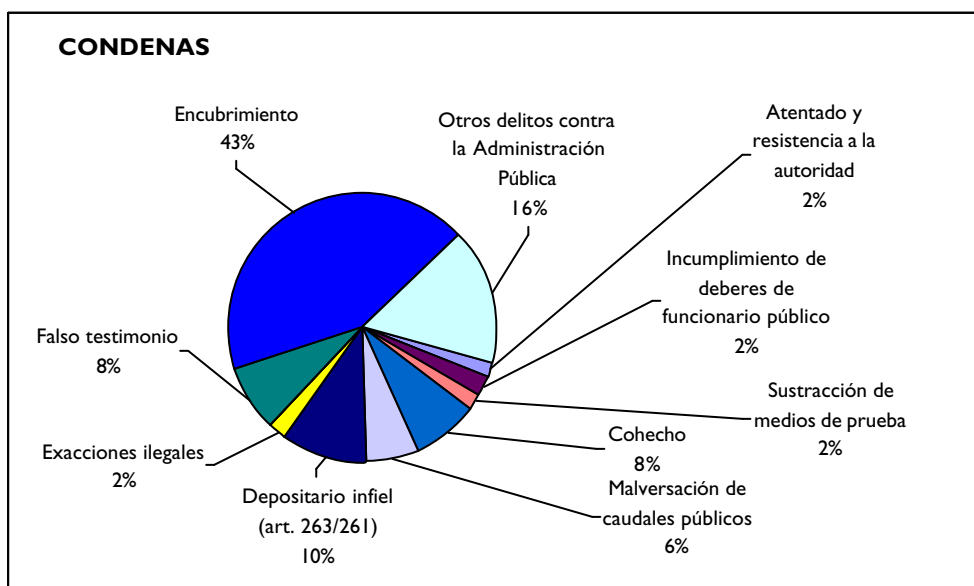
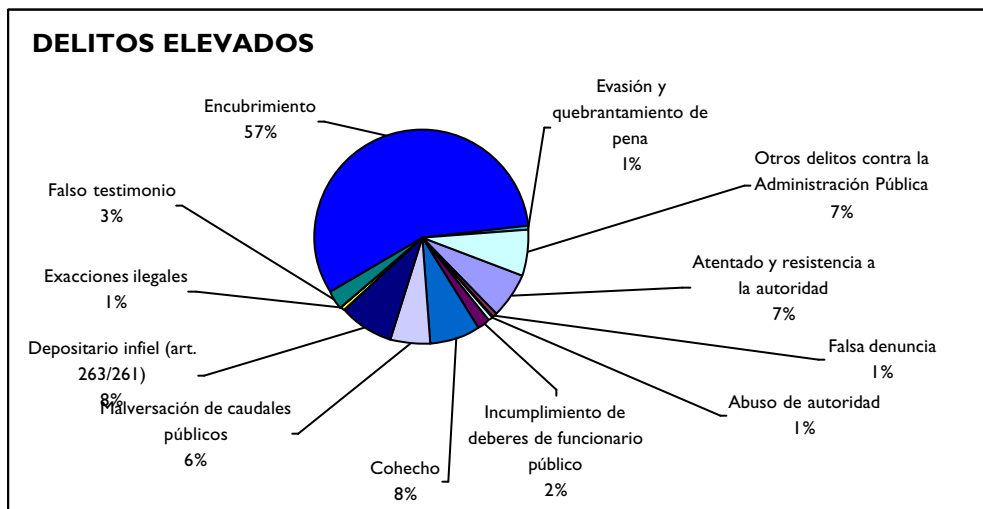
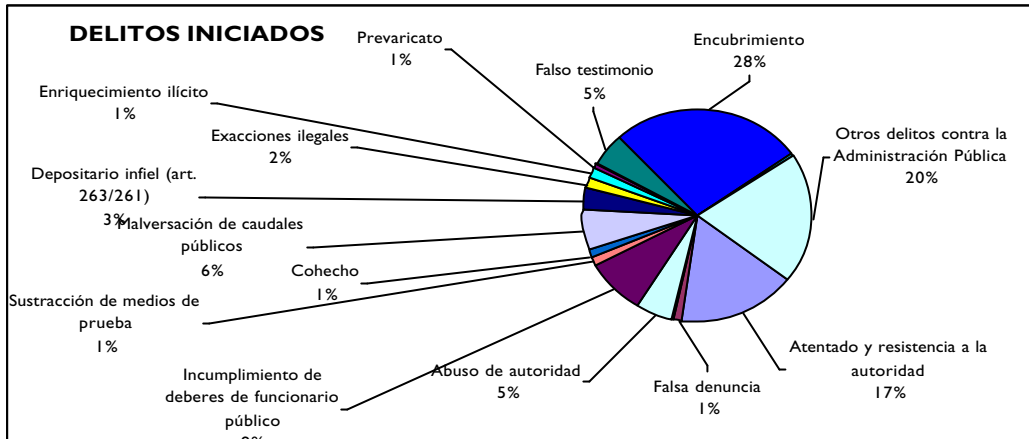
**Año 2003**

		TOTAL					
		I	%	E	%	C	%
<b>BIEN PROTEGIDO</b>	PERSONAS	275	1%	6	0%	4	0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	6	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	33	0%	2	0%	0	0%
	LIBERTAD	883	2%	9	0%	8	1%
	PROPIEDAD	4.091	11%	147	4%	57	4%
	SEGURIDAD PÚBLICA	1.634	4%	16	0%	21	1%
	ORDEN PÚBLICO	78	0%	2	0%	2	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	22	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	6	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.006	8%	146	4%	49	3%
	FE PÚBLICA	8.047	21%	717	19%	177	12%
	ESTUPEFACIENTES	12.507	32%	2.503	65%	1.041	70%
	LEYES ESPECIALES	8.033	21%	289	8%	124	8%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>38.621</b>	<b>100%</b>	<b>3.837</b>	<b>100%</b>	<b>1.483</b>	<b>100%</b>	
I= DELITOS INGRESADOS; E= DELITOS ELEVADOS; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES							

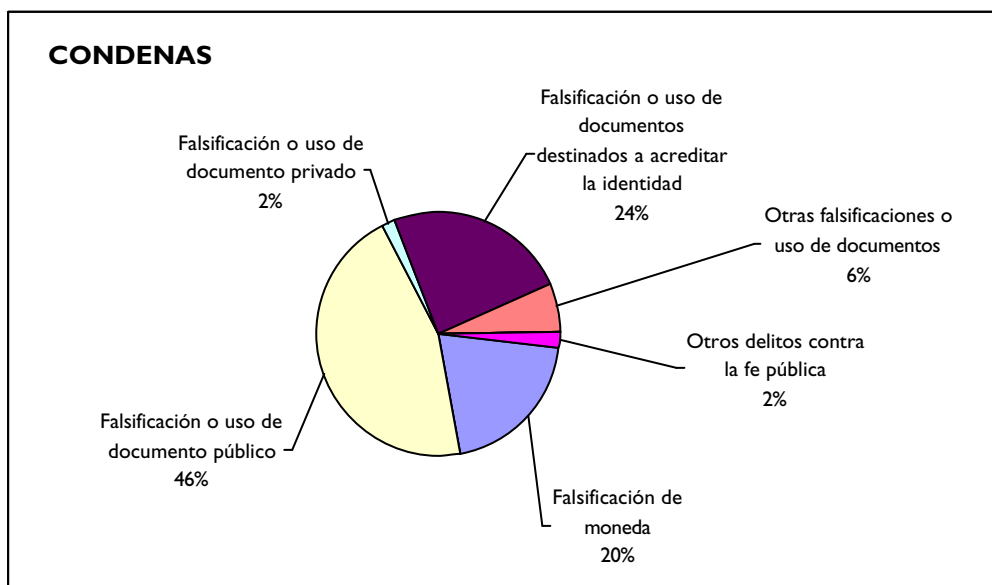
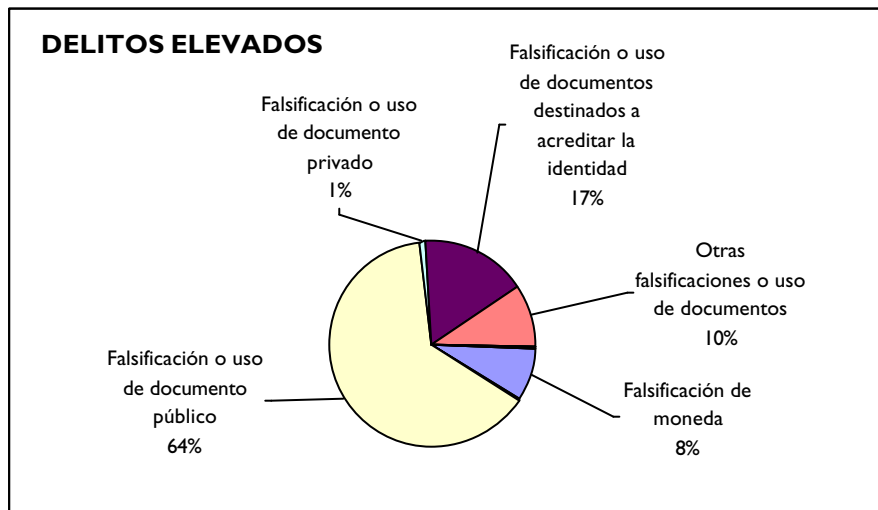
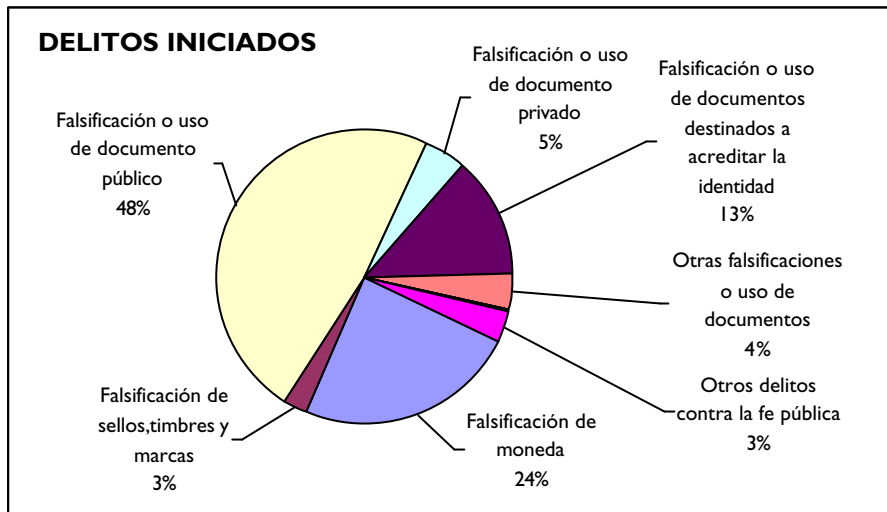
• Propiedad



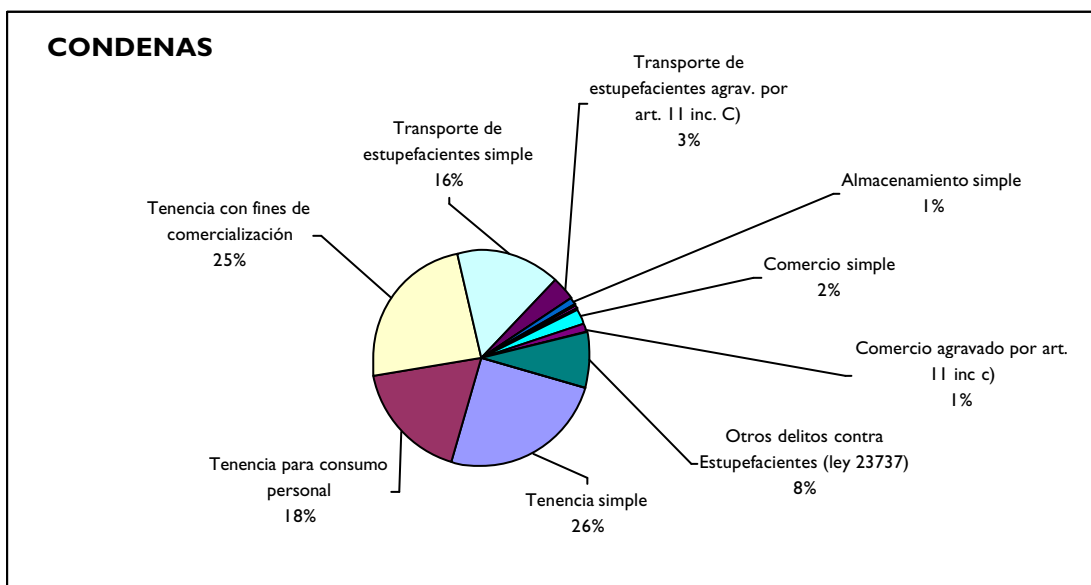
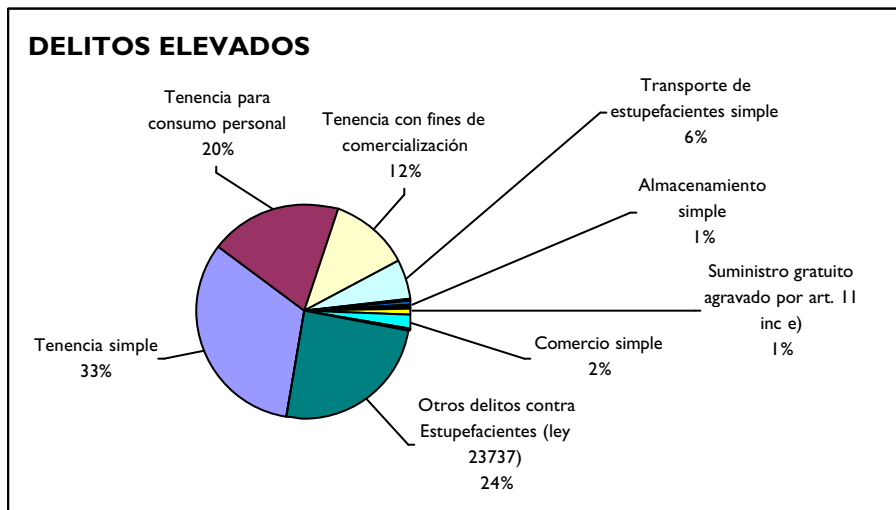
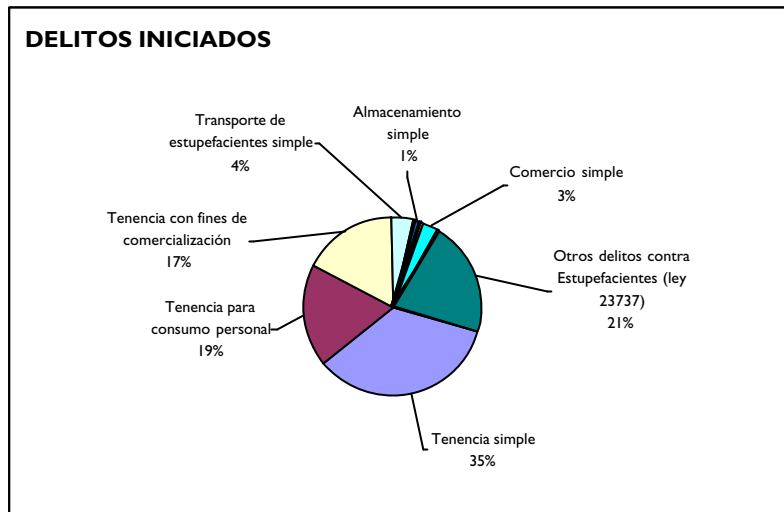
• Administración Pública



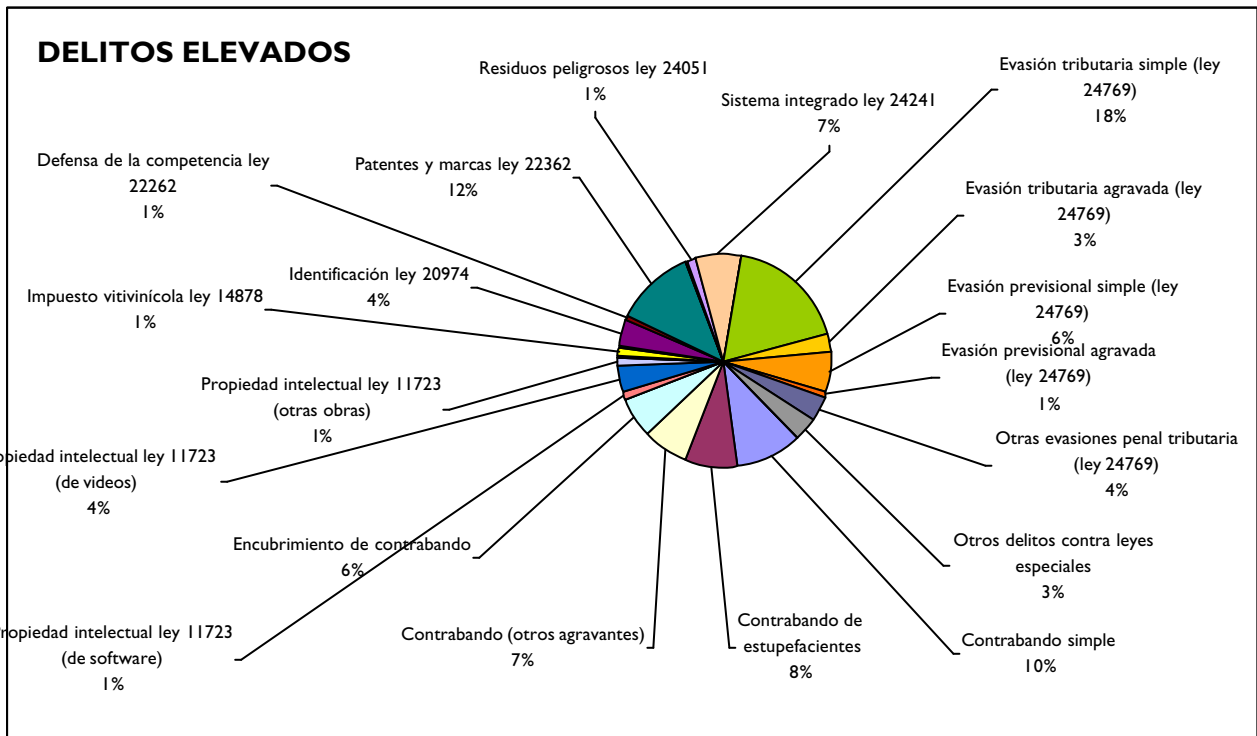
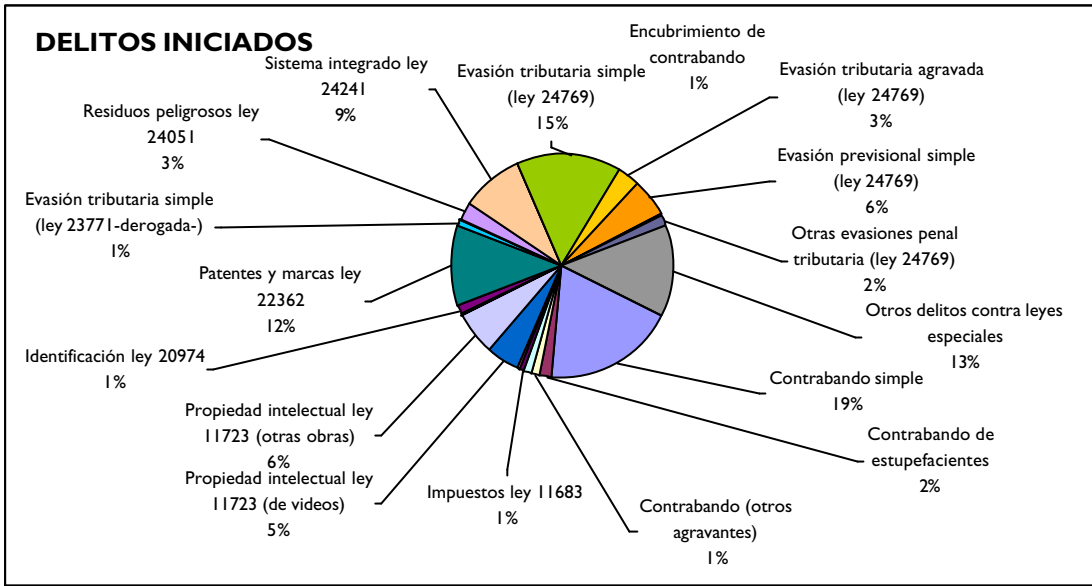
• Fe Pública



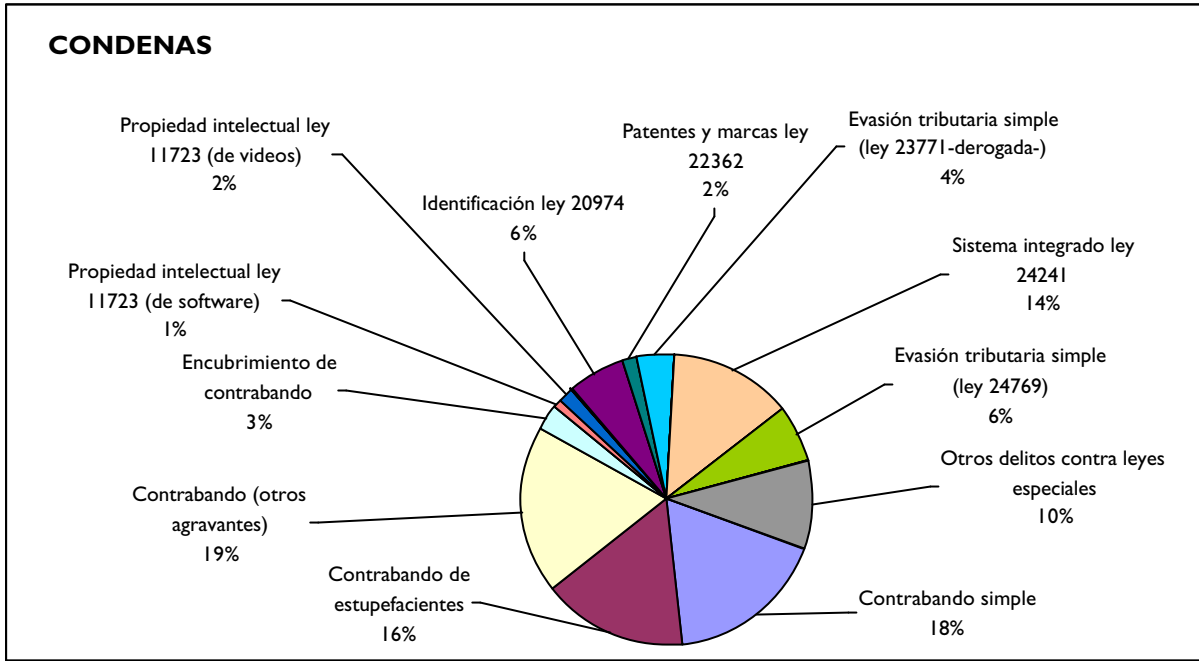
• Estupefacientes



• **Leyes Especiales**







## II. FUERO DE INSTRUCCION

### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

Al igual que en los fueros anteriores en esta oportunidad el estudio se brinda al fuero Correccional durante el año 2003, tomando los siguientes datos: en el punto A se describe la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se practico un análisis detallado de las causas con autor identificado tomando datos como: desestimaciones, incompetencias; rebeldías, etc. En el punto D las causas delegadas al Ministerio Publico por los Arts.196, 353 bis del CPPN y los puntos E y F reflejan la etapa culminar del proceso, donde se observan las Elevaciones a juicio y la Etapa de juicio propiamente dicho.

#### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2003, informados por las 48 Fiscalías de instrucción incluyendo las Fiscalías de Circuito, asciende a 138290 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por 196 y 353 bis del CPPN así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

Ingresadas por todo concepto (*)	Promedio por fiscalía y por mes
138290	238

\* Se incluyen las causas ingresadas en todas las fiscalías del fuero, inclusive las fiscalías de Circuito

#### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas (*)	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalía y por mes	
		Sin autor	Con autor
99444	72%	175	63

\* Datos de la Oficina de NN del MPF-Incluyen todas las fiscalías del fuero, inclusive las fiscalías de Circuito

#### C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Incompetencias	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
2455	6%	3804	10%	550	1%

Sobreseimientos y archivos	% respecto al total de causas con autor	Investigación reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Total habeas corpus	Total habeas rechazados	% respecto al total de habeas corpus
7213	19%	554	1%	114	101	89%

Denuncias recibidas	% respecto al total de causas ingresadas	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
85	0.06%	71	0.05%

#### D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor (*)	Total de causas delegadas (**)	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
38846	17354	45%	33

Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas delegadas	Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor
15168	87%	2186	13%

Ingresadas por prevención (*)	Promedio por fiscalía y mes	Ingresadas por art. 180 y 188 (**)	Promedio por fiscalía y mes
18648	30	6172	12

\*\* Valor relativo a la cantidad de informes presentados por las fiscalías del fuero al MPF

#### E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor (*)	Total de elevaciones (**)	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
38846	5172	13%	10

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
3602	70%	589	11%	981	19%

Total de elevaciones	Total de juicios abreviados
5172	29

#### F. Etapa de juicio

##### I. Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	% de respuesta de calidad	Promedio de ingresos p/ fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes
5792	1152	2517	1352	86%	17	3

## 2. Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de debates
1152	880	76%	734	64%

Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas	Total de sobreseimientos	% de nulidades por defectos en la instrucción
1623	1073	66%	550	34%	367	3%

## 3. Otros datos de interés de la etapa de juicio

Instrucciones suplementarias	Convocatorias del art. 67 inc. 2 CPPN	Recursos interpuestos	% respecto a debates
1467	0	28	2%

## II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta la distribución de los delitos iniciados y elevados, así como aquellos que concluyeron en condena, en la órbita del Fuero de Instrucción de la Ciudad autónoma de Buenos Aires. En él se puede observar que la mayor cantidad de delitos iniciados se concentra, en orden decreciente, en las siguientes categorías: Propiedad, con 66%; Libertad, con 10,2% y Personas con 7,8%. Luego se puede apreciar un detalle que da cuenta de la distribución de cada tipo de delito, al interior de cada una de estas categorías.

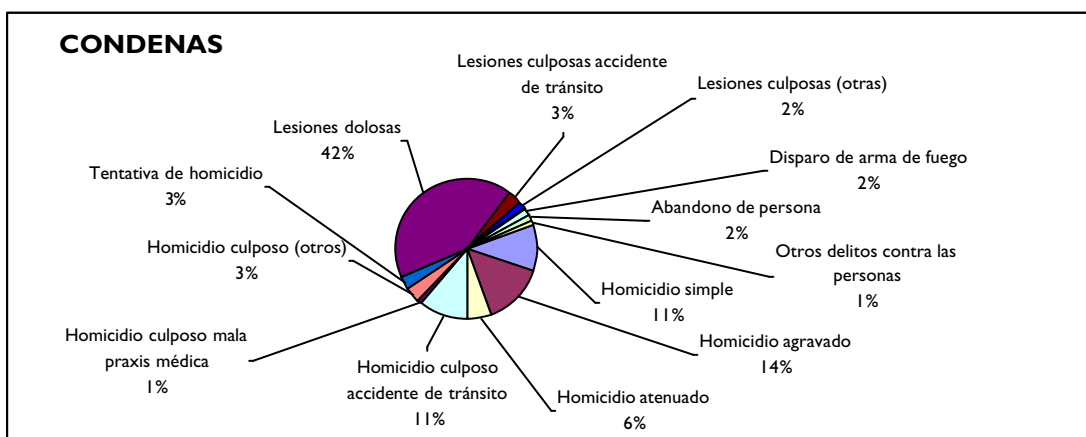
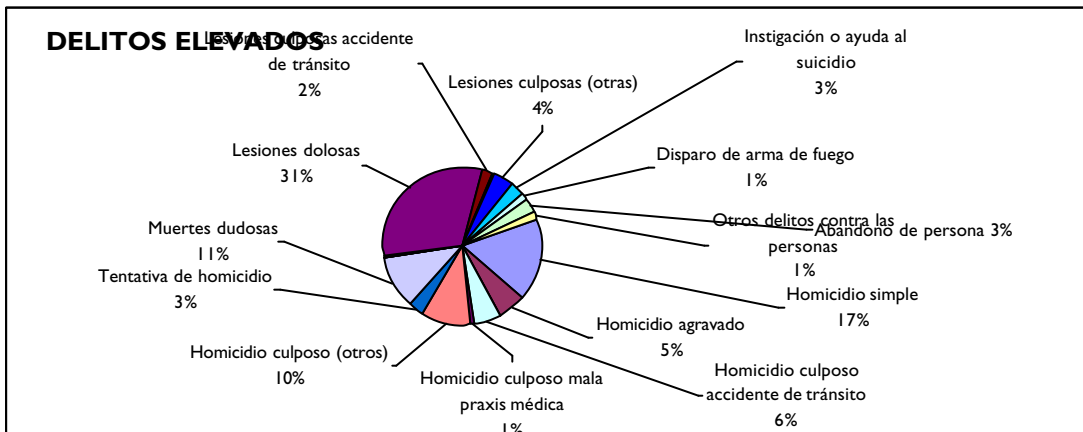
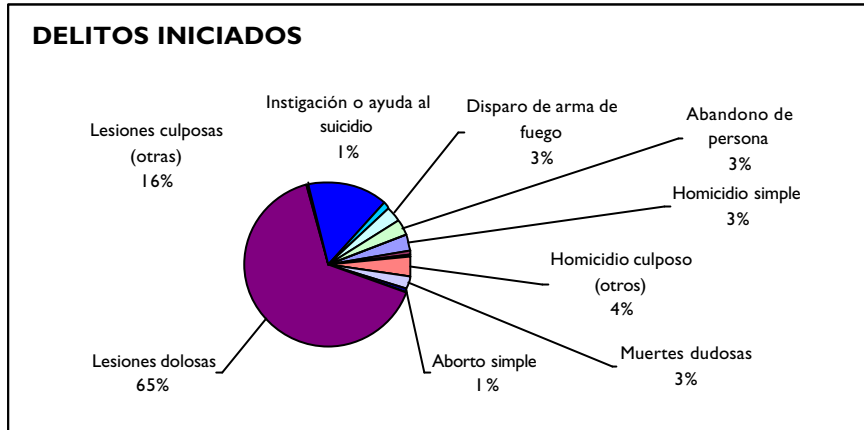
## Año 2003

		INSTRUCCIÓN							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	6.225	7.8%	3.581	2.644	384	5.0%	122	5.2%
	INTEGRIDAD SEXUAL	838	1.0%	20	818	139	1.8%	47	2.0%
	ESTADO CIVIL	32	0.0%	0	32	0	0.0%	0	0.0%
	LIBERTAD	8.178	10.2%	1.746	6.432	413	5.4%	69	3.0%
	PROPIEDAD	52.941	66.0%	33.914	19.027	5.618	73.5%	1.732	74.3%
	SEGURIDAD PÚBLICA	439	0.5%	16	423	155	2.0%	97	4.2%
	ORDEN PÚBLICO	308	0.4%	0	308	24	0.3%	7	0.3%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	5	0.0%	0	5	0	0.0%	0	0.0%
	PODERES PÚBLICOS	1	0.0%	0	1	0	0.0%	0	0.0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.749	4.7%	321	3.428	443	5.8%	153	6.6%
	FE PÚBLICA	2.714	3.4%	268	2.446	394	5.2%	88	3.8%
	ESTUPEFACIENTES	5	0.0%	0	5	0	0.0%	0	0.0%
	LEYES ESPECIALES	1.969	2.5%	1.453	516	77	1.0%	15	0.6%
OTROS DELITOS	2.771	3.5%	24	2.747	0	0.0%	0	0.0%	
<b>TOTAL</b>	<b>80.175</b>	<b>100.0%</b>	<b>41.343</b>	<b>38.832</b>	<b>7.647</b>	<b>100.0%</b>	<b>2.330</b>	<b>100.0%</b>	

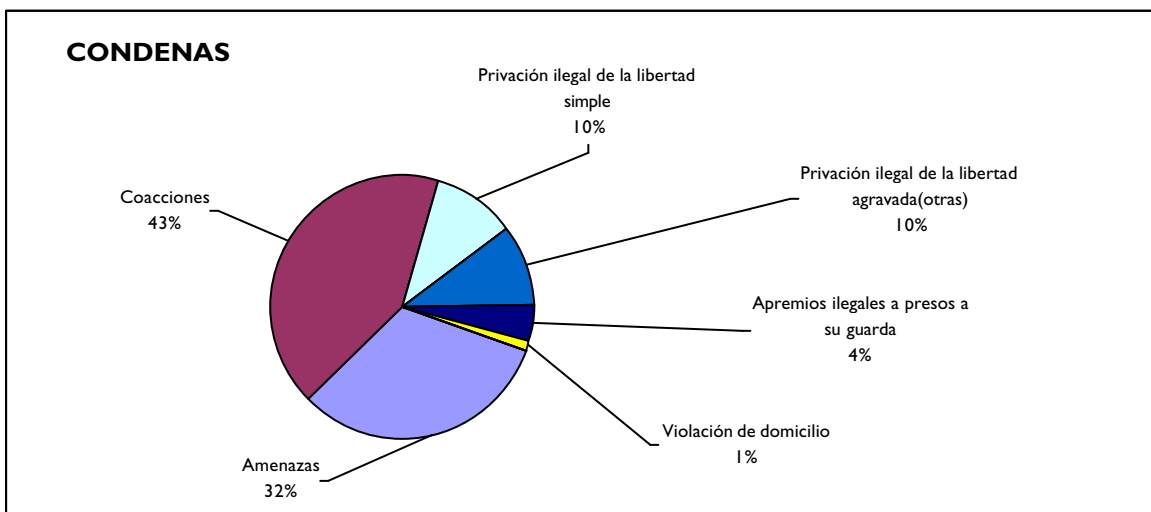
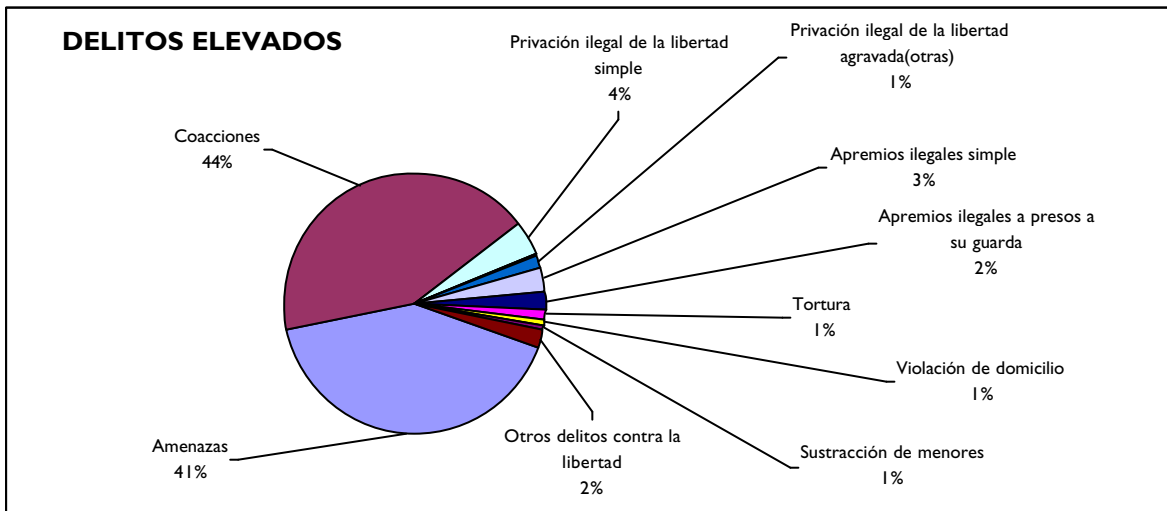
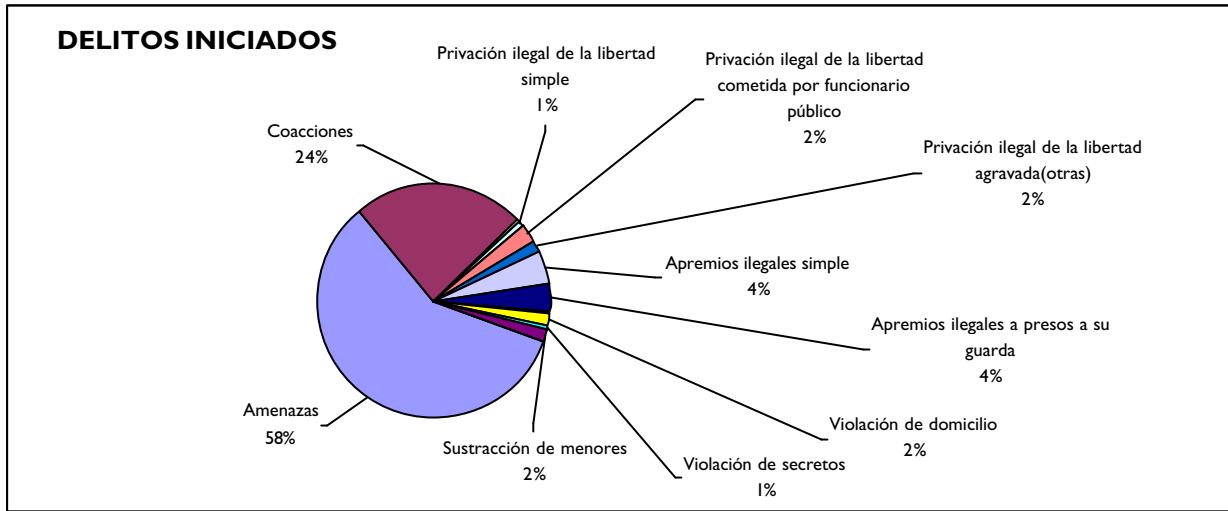
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (C/A)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E= DELITOS ELEVADOS; S= SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

\* Se incluyen las causas ingresadas en todas las fiscalías del fuero, inclusive las fiscalías de Circuito  
 \*\* Valor relativo a la cantidad de informes presentados por las fiscalías del fuero al MPF.

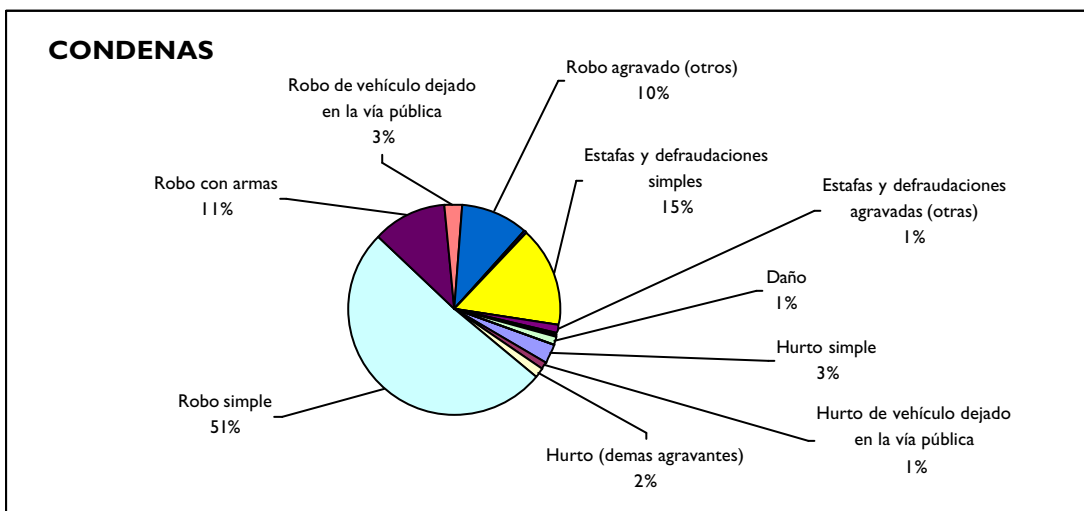
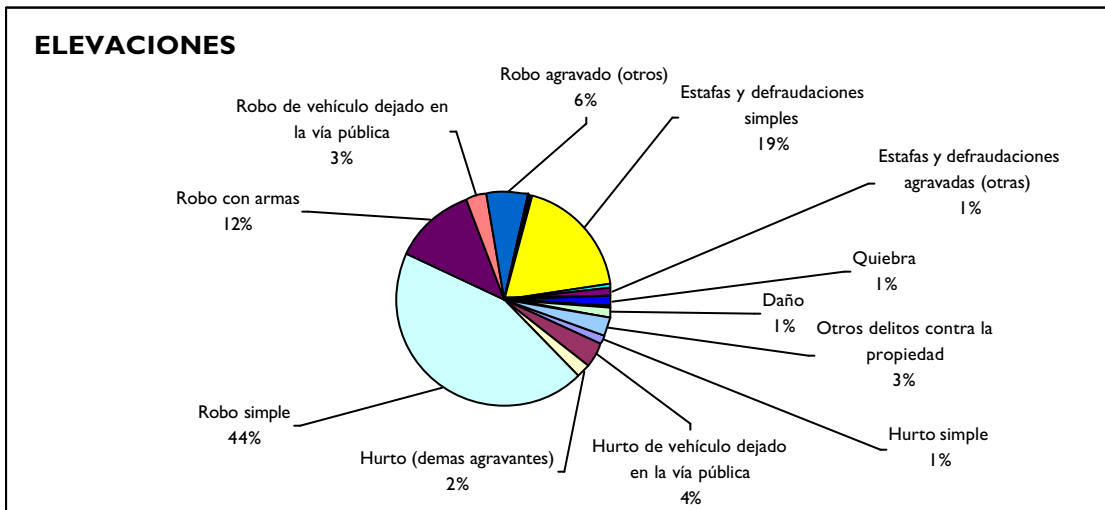
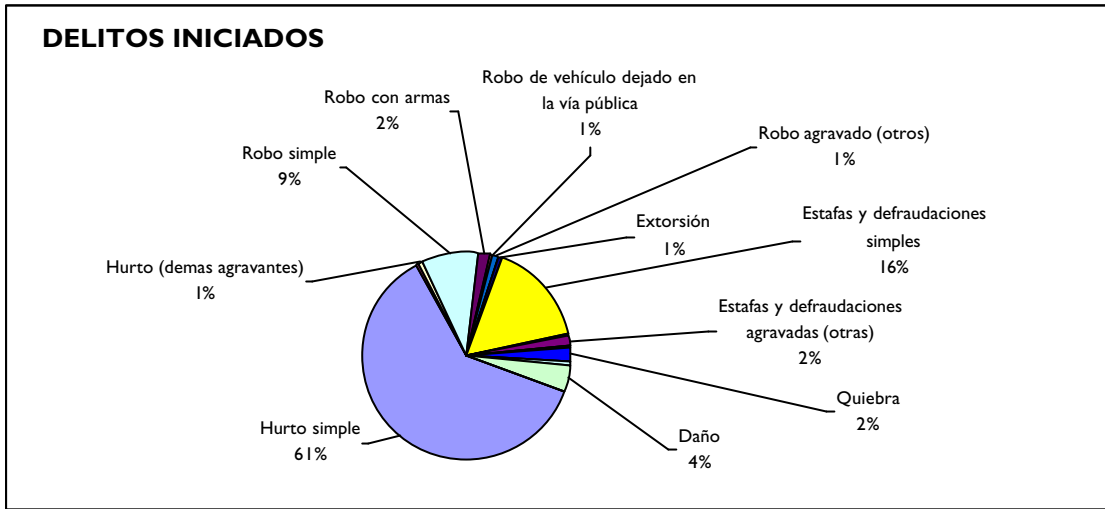
• **Personas**



• Libertad



• Propiedad



### III. FUERO CORRECCIONAL

#### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

En este caso se realizó un análisis de la causas ingresadas durante el periodo del año 2003, tomando para el caso los siguientes datos: en el punto A como se describe a continuación la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis detallado de las causas con autor identificado tomando datos como, desestimaciones, incompetencias; rebeldías, etc. En el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los Arts.196, 353 bis del CPPN. Por último el punto F, el cual refleja la Etapa de juicio, donde se observan los tipos de respuestas de calidad brindadas por el sistema.

##### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas en el periodo señalado por las 14 fiscalías correccionales incluyendo las Fiscalías de circuito, asciende a 85777. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado (NN).

Ingresadas por todo concepto (*)	Promedio por fiscalía y por mes
85777	516

\* Se incluyen las causas ingresadas en todas las fiscalías del fuero, inclusive las Fiscalías de Circuito

##### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas (*)	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalía y por mes
45520	53%	258

\* Datos de la Oficina de NN del MPP-Incluyen todas las fiscalías del fuero, inclusive las Fiscalías de Circuito

##### C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor	Sobres.	% respecto al total de causas con autor
1424	4%	148	0.4%	2924	7%

Sobres. por prescripción	% respecto al total de causas con autor	Sobres. por prescripción (causas no delegada)	Investigación reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Total habeas corpus	Total habeas rechazados	% respecto al total de habeas corpus	Total habeas rechazados	% respecto al total de habeas corpus
924	2%	57%	188	0.4%	44	16	36%	28	64%



Denuncias recibidas	% respecto al total de causas ingresadas	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
33	0.1%	46	0.1%

## D. 1. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
40257	13185	33%	85

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor
1505	11%	11680	89%

Causas no delegadas	Ingresadas por prevención	% respecto al total de causas no delegadas con autor	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto al total de causas no delegadas con autor	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalía y mes	Promedio de prevención por fiscalía y mes
26983	12740	47%	14243	53%	91	82

## D. 2. Detalle del instituto de la instrucción sumaria

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
1505	60	4%	109	7%	487	32%	625	42%

Incomp.	% respecto a los ingresos
144	10%

## D. 3. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos
40257	11680	29%	406	3%	39	0%	1585	14%

Archivos	% respecto a los ingresos	Incomp.	% respecto a los ingresos	Investigación reasumida por el juez	% respecto a los ingresos
4101	35%	1280	11%	188	2%

## D. 4. Causas al inicio y causas en trámite

Causas delegadas por el art. 196 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 196 en trámite al fin del período	Causas delegadas por el art. 353 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 353 en trámite al fin del período
2037	2738	119	179

## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de elevaciones	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
40257	1473	2%	4%	9

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
1007	68%	406	28%	60	4%

## F. Etapa de juicio

## Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas	Promedio de elevaciones por fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes
1473	385	188	947	1520	9	2

Total de debates	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de debates	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas
385	221	57%	174	45%	0.4%	0.2%

Absoluciones	% respecto al total de personas con sentencia	Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas c/sentencia	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas c/sentencia	Recursos interpuestos
180	47%	350	179	51%	171	49%	3

## II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

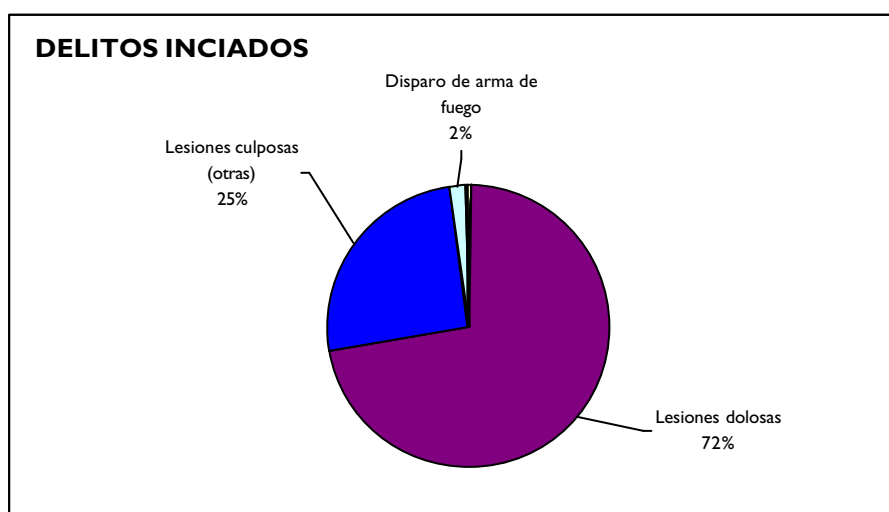
La tabla que a continuación se acompaña, presenta una distribución de delitos iniciados, elevados y con condena, tramitados en el Fuero Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se puede observar que la mayor cantidad de delitos iniciados se concentra en las siguientes categorías: Propiedad, con 82%, Personas, con 9%. A continuación se puede observar un detalle al interior de las categorías señaladas.

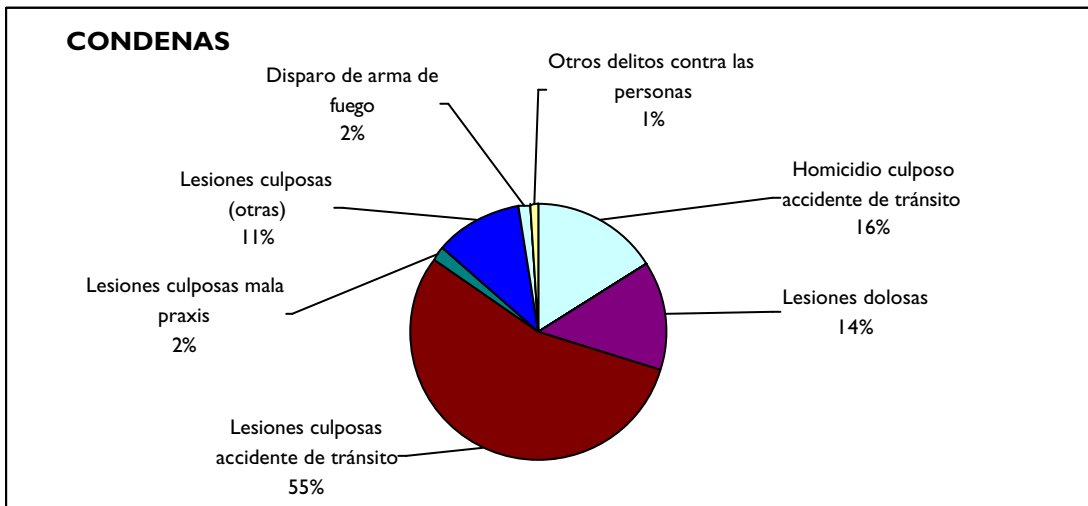
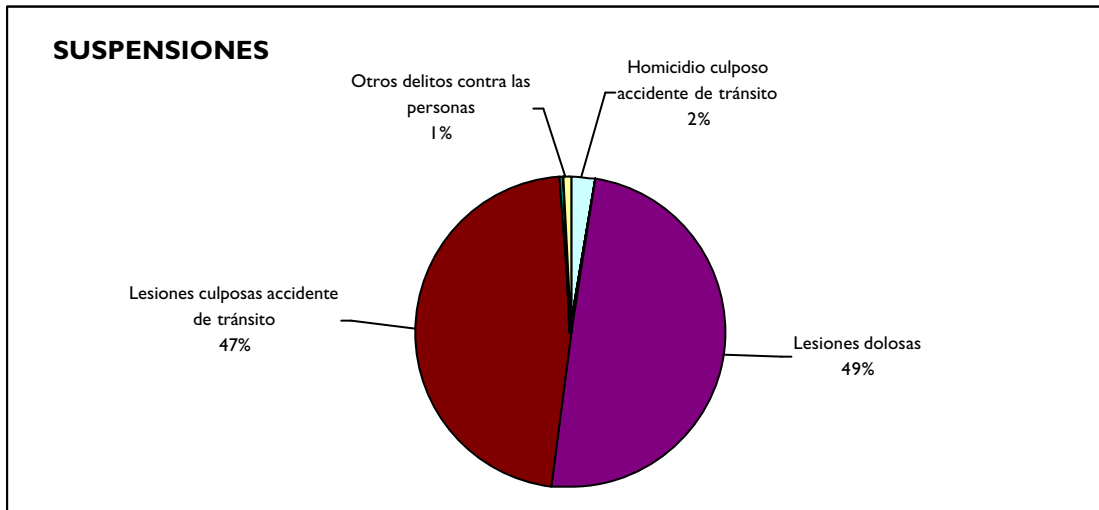
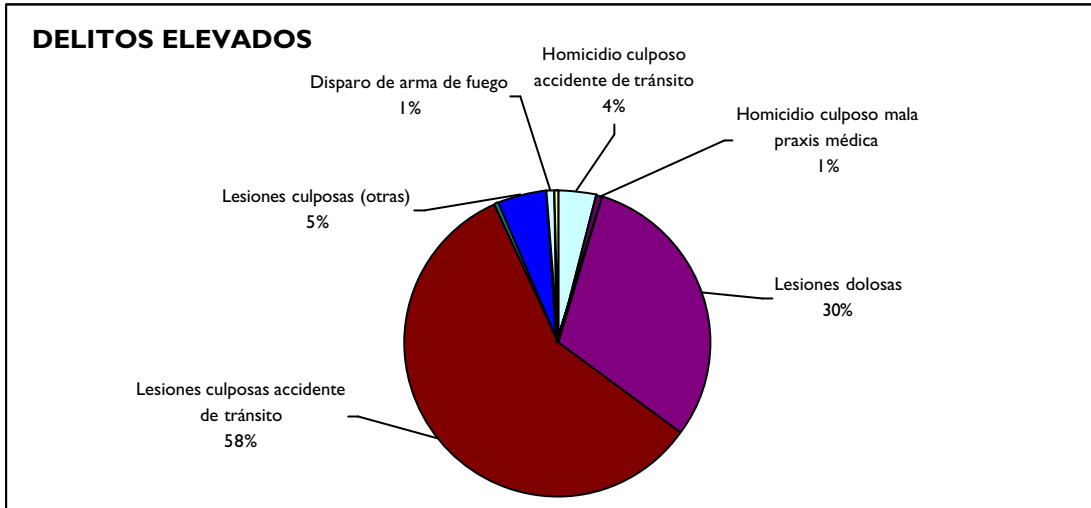
### Año 2003

		CORRECCIONAL							
		I	%	E	%	S	%	C	
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	3.582	9%	500	41%	364	40%	124	
	INTEGRIDAD SEXUAL	20	0%	0	0%	0	0%	0	
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%	0	
	LIBERTAD	1.746	4%	66	5%	62	7%	3	
	PROPIEDAD	33.914	82%	401	33%	296	32%	77	
	SEGURIDAD PÚBLICA	16	0%	44	4%	20	2%	11	
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%	0	
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%	0	
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%	0	
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	321	1%	90	7%	84	9%	19	
	FE PÚBLICA	268	1%	16	1%	9	1%	3	
	ESTUPEFACIENTES	0	0%	0	0%	0	0%	0	
	LEYES ESPECIALES	1.453	4%	95	8%	84	9%	11	
	OTROS DELITOS	24	0%	0	0%	0	0%	0	
<b>TOTAL</b>	<b>41.344</b>	<b>100%</b>	<b>1.212</b>	<b>100%</b>	<b>919</b>	<b>100%</b>	<b>248</b>		

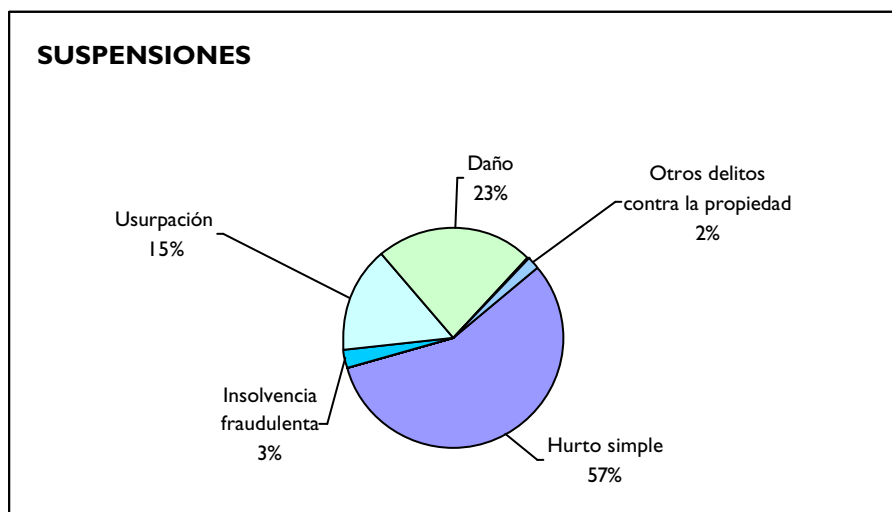
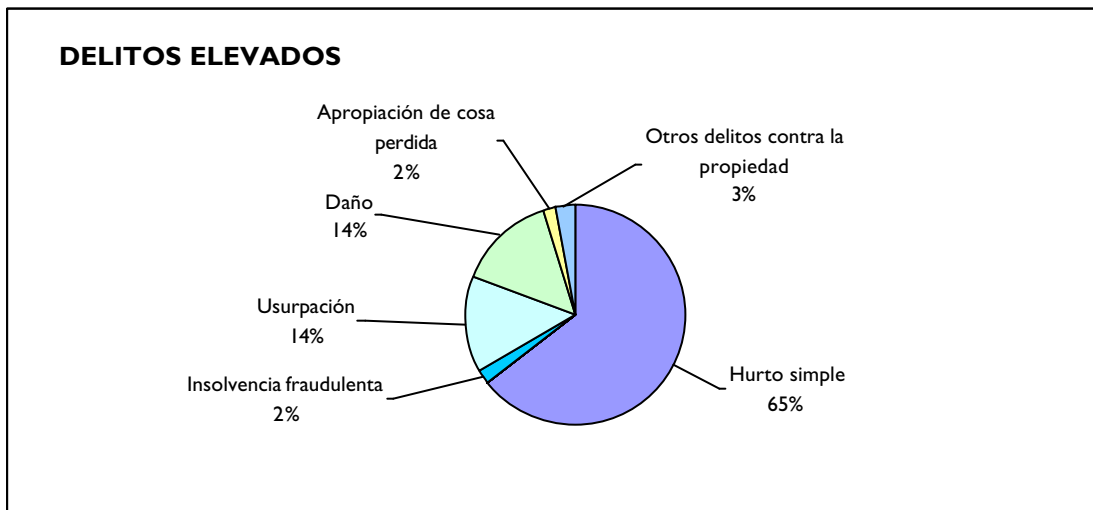
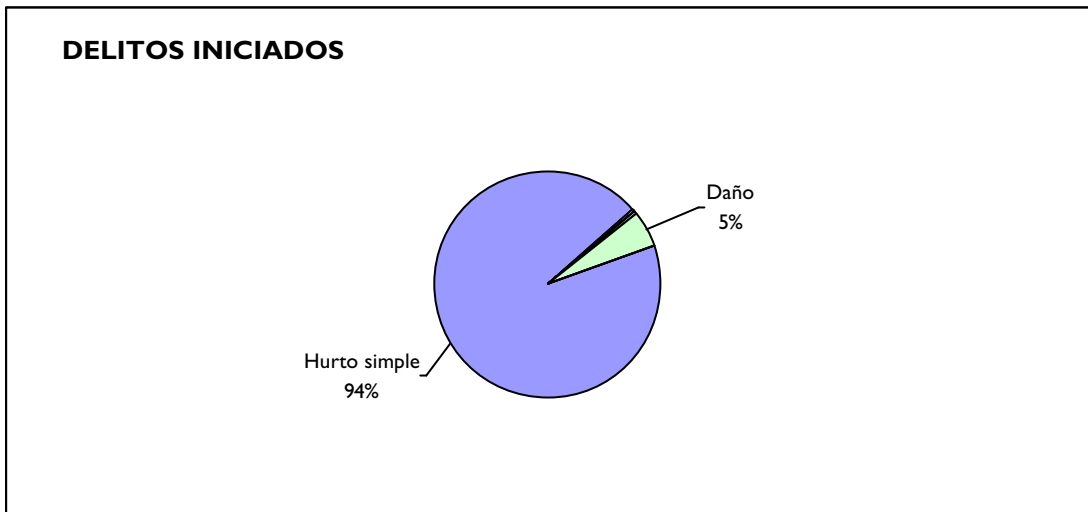
I = DELITOS INGRESADOS; E= DELITOS ELEVADOS; S= SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

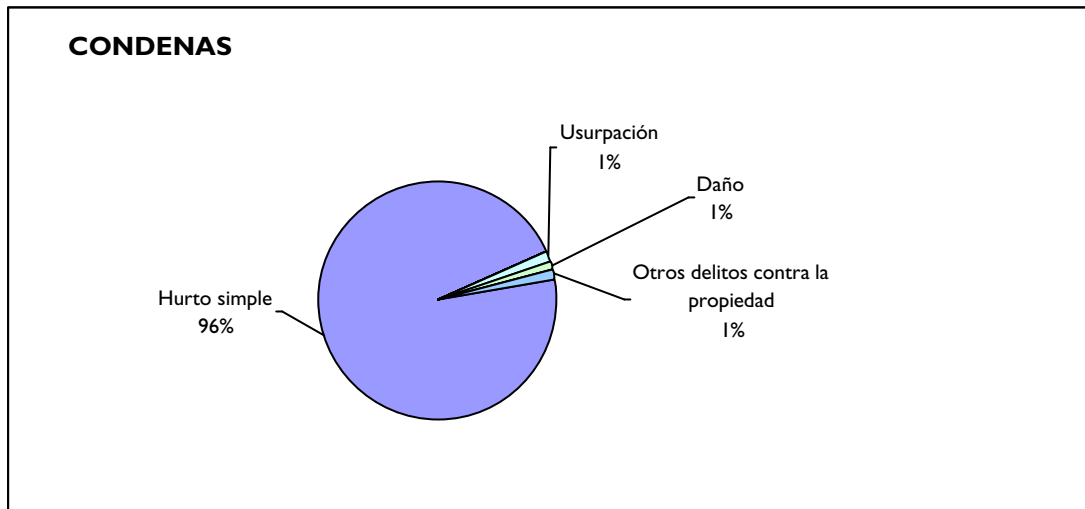
- Personas





- Propiedad





## IV. FUERO DE MENORES

### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El presente estudio corresponde al análisis efectuado sobre la base de los informes elevados por 7 Fiscalías de menores y 3 Fiscalías generales de juicio las que han presentado al menos un informe trimestral. Para ello se han relevado los siguientes datos: en el punto A, la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis detallado de las causas con autor identificado tomando datos como, desestimaciones, incompetencias; rebeldías, etc. En el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los Arts.196, 353 bis del CPPN. Por último el punto F, el cual refleja la Etapa de juicio, donde se observan los tipos de respuestas de calidad brindadas por el sistema.

#### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas en el transcurso del año 2003 asciende a 5450 causas. Este número abarca todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado.

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalía y por mes
5450	65

#### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalía y por mes
209	4%	2

#### C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
5241	23	0.4%	105	2%	93	2%

Total de sobres.	Sobres. por prescripción	Investigación reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Denuncias recibidas	Total habeas rechazados	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
472	11	160	30%	16	0.3%	22	0.4%

## D. 1. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
5241	1310	25%	16

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor
353	72%	196	28%
945		365	

Causas no delegadas	% con respecto al total de ingresos	Ingresadas por prevención	Promedio de prevención por fiscalía y mes	Ingresadas por art. 180 y 188	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalía y mes	NN ingresados	Promedio de ingresos NN por fiscalía y mes
3931	75%	3319	40	612	7	46	1

## D. 2. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos	Causas del. 196 con autor	Investigaciones reasumidas	% respecto a los ingresos	Rebeldías	Elevaciones	Incomp.	% respecto a los ingresos
528	365	160	44%	9	4	42	12%

Sobres.	% respecto a los ingresos	Archivos	% respecto a los ingresos
47	13%	82	22%

## D. 3. Detalle de las causas delegadas por el art. 353 bis

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
945	174	18%	84	9%	305	32%	183	19%

Incomp.	% respecto a los ingresos
63	7%



## D. 4. Causas al inicio y causas en trámite

Causas delegadas por el art. 196 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 196 en trámite al fin del período	Causas delegadas por el art. 353 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 353 en trámite al fin del período
48	85	109	118

## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
5241	988	19%	12

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones
810	82%	174	18%	160	16%

## F. Etapa de juicio

## Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Sobreseimientos	Total de causas resueltas
1011	192	401	6	599

Promedio de ingresos por fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes	% de debates	% de juicios abreviados	% de sobreseimientos
28	5	32%	67%	1%

## Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	Condenas obtenidas	Total de personas condenadas	Total de menores declarados responsables
192	178	163	121	111

## Otros datos de interés de la etapa de juicio

Instrucciones suplementarias	% respecto a los sumarios ingresados	Recursos interpuestos	% respecto al total de debates	Promedio (en horas) de la duración de los debates
385	38%	10	5%	5

## II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

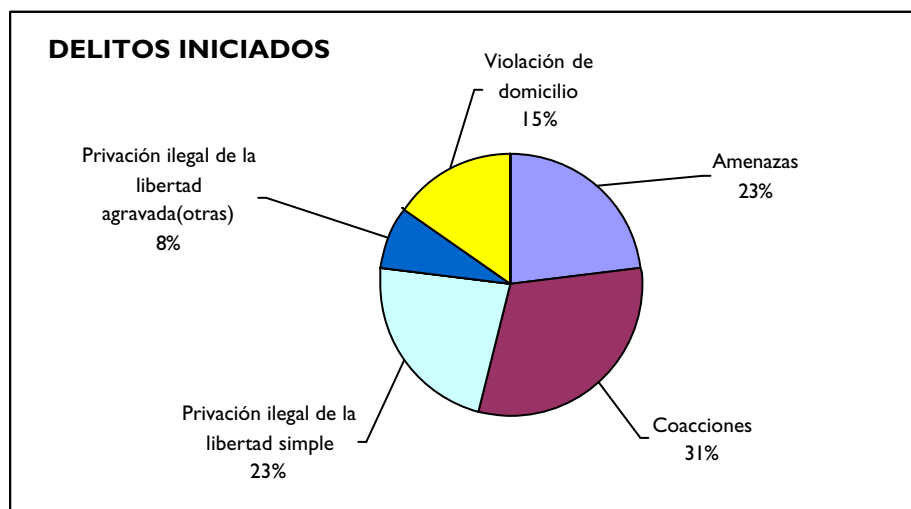
El siguiente cuadro presenta una distribución de la cantidad de delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena, según el bien protegido, en el ámbito del Fuero de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En él se puede observar que las categorías más frecuentes, en orden decreciente, son: Delitos contra la Propiedad, con 35%; Personas, con 23% y Libertad, con 10%. A continuación una serie de gráficos de torta abren cada una de éstas categorías.

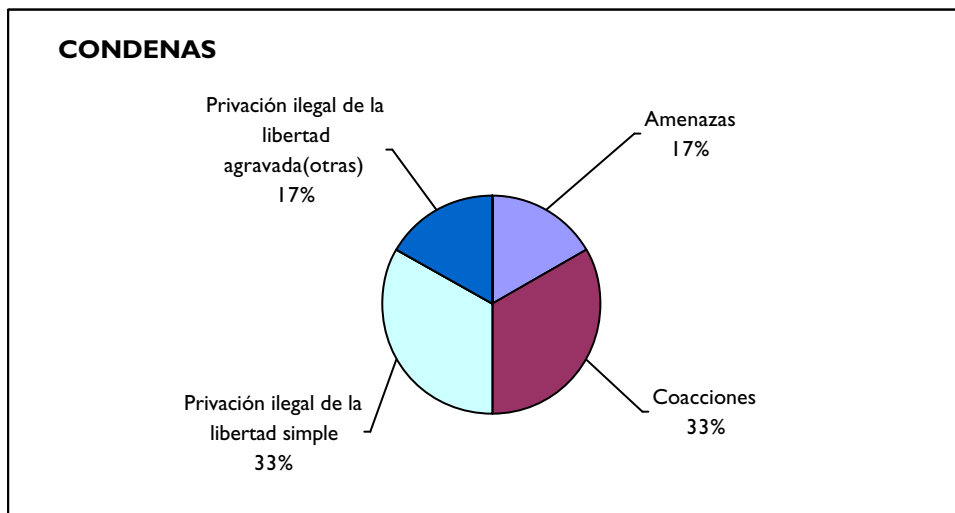
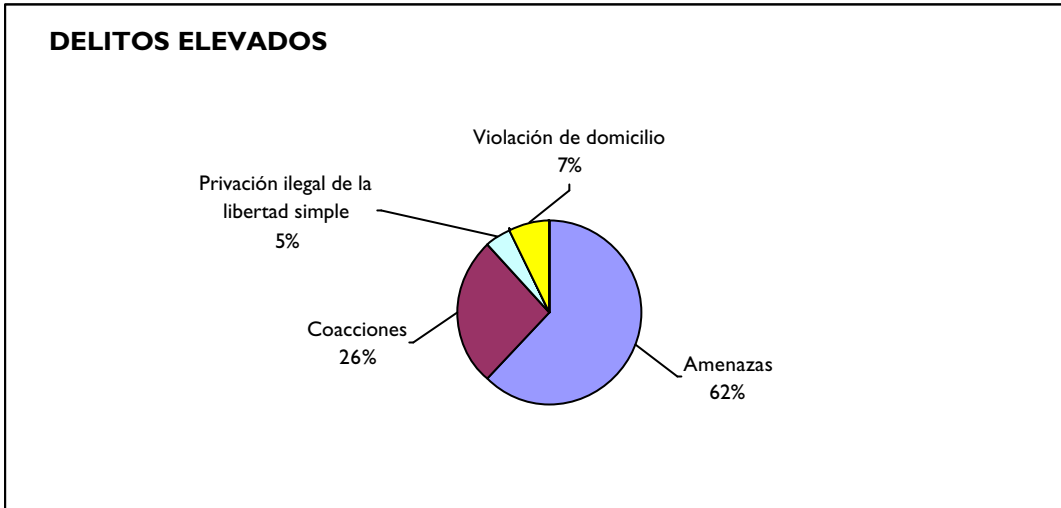
### Año 2003

	MENORES					
	I	%	E	%	C	%
PERSONAS	29	23%	93	7%	25	5%
INTEGRIDAD SEXUAL	11	9%	8	1%	2	0%
ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%
LIBERTAD	13	10%	42	3%	6	1%
PROPIEDAD	44	35%	1.025	80%	398	83%
SEGURIDAD PÚBLICA	9	7%	68	5%	39	8%
ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%
SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10	8%	33	3%	9	2%
FE PÚBLICA	3	2%	3	0%	0	0%
ESTUPEFACIENTES	0	0%	0	0%	0	0%
LEYES ESPECIALES	5	4%	4	0%	0	0%
OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>124</b>	<b>100%</b>	<b>1.276</b>	<b>100%</b>	<b>479</b>	<b>100%</b>

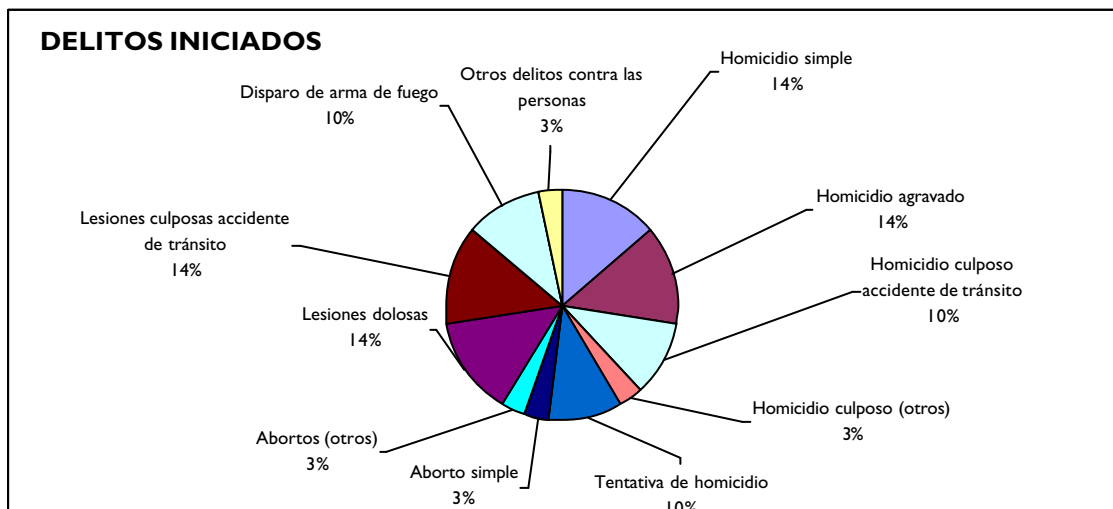
I =DELITOS INGRESADOS; E= DELITOS ELEVADOS; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

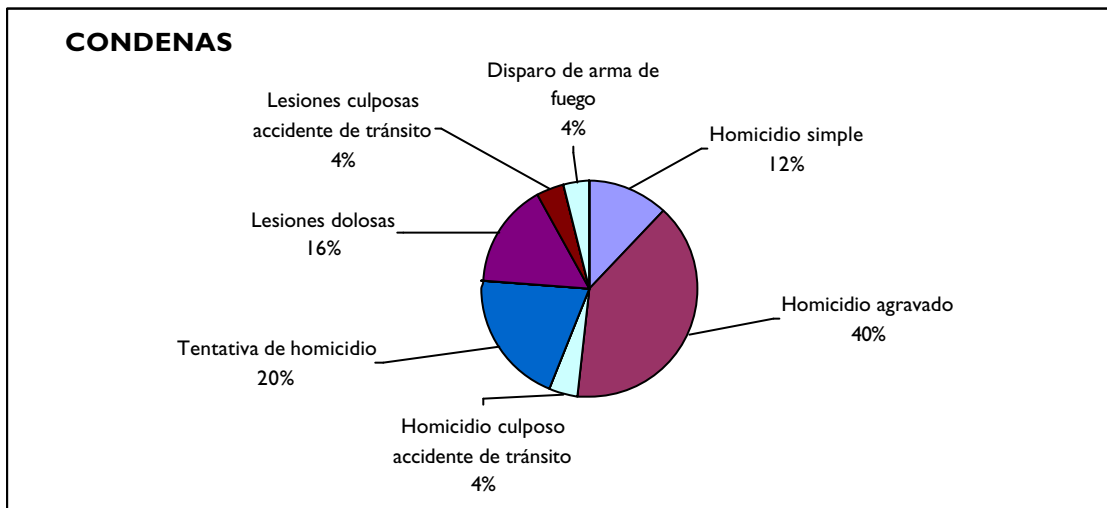
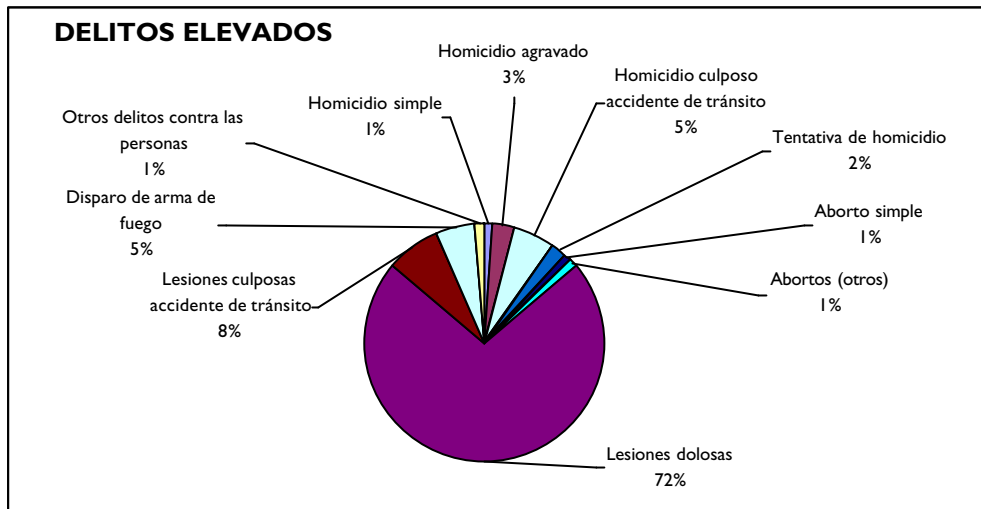
- Libertad



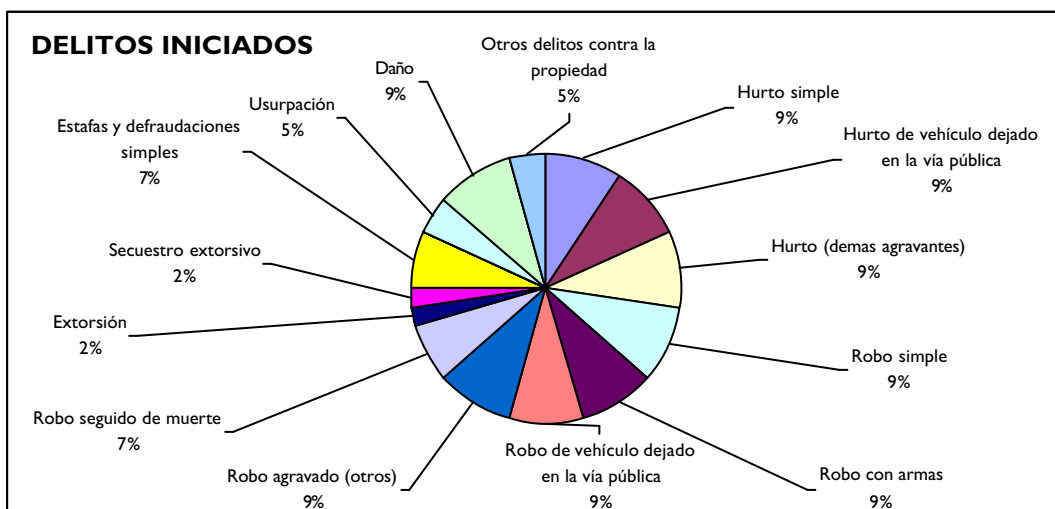


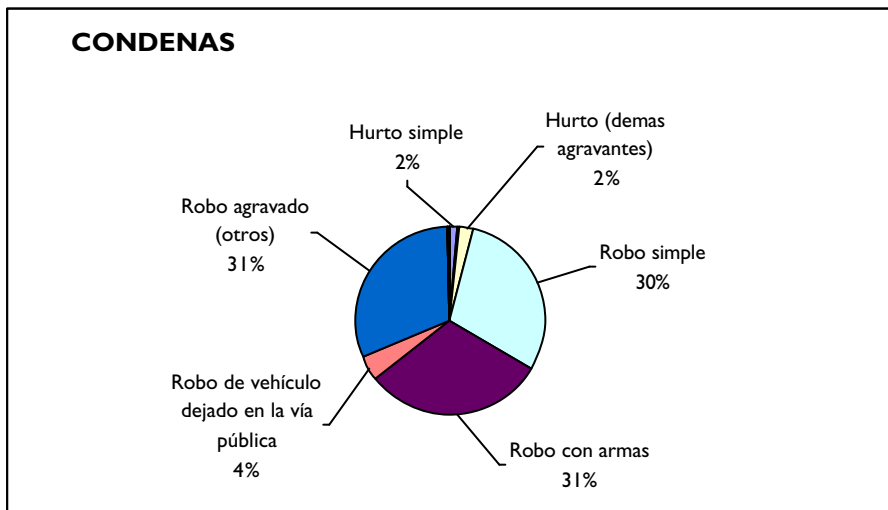
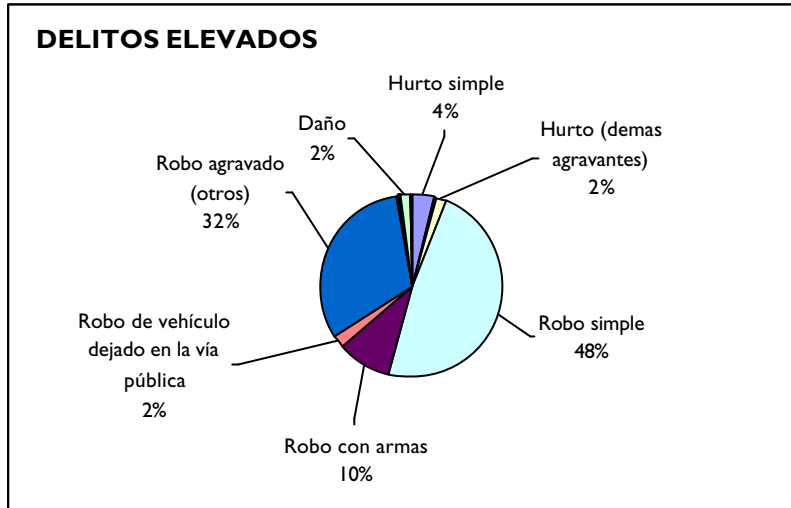
- Personas





- Propiedad





## V. FUERO PENAL ECONOMICO

### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El presente análisis corresponde a las causas ingresadas durante el año 2003, sobre la base de los informes elevados por las 8 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico, las que han presentado el total de informes trimestrales correspondientes a dicho período. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc. en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por las 3 Fiscalías Generales de Juicio.

#### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2003, informados por las 8 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico, es de 1979 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que han tomado intervención las fiscalías e incluyen: las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el art. 196 y 353 bis del CPPN, así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalía y por mes
1979	22

#### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalía y por mes	% con respecto al total de ingresos
227	3	11%

#### C. I. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
1752	343	20%	276	16%	145	8%

Total de sobres.	Sobres. Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por prescrip.	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por otros motivos	% respecto al total de sobres.
775	1	0.1%	45	5.8%	340	43.9%	389	50.2%

## C. 2. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Denuncias recibidas	Denuncias de oficio
734	8	1%	658	38%	2	0

## D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
1752	734	42%	8

Causas no delegadas	% con respecto al total de causas con autor	Ingresadas por prevención	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevención por fiscalía y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalía y mes
1018	58%	254	25%	764	75%	3	8

## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
1752	413	24%	21%	5

Elevac. de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones
297	72%	116	28%

## F. Duración de los procesos

Total de elevaciones	Elevaciones mayores al año	% respecto al total de elevaciones	Elev. entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	Elev. menores a 6 meses	% respecto al total de elevaciones
413	268	65%	69	17%	76	18%

## G. Etapa de juicio

## Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de sobres. Por art. 36 I CPPN	Respuesta del MPF
524	135	154	10	87	74%

Promedio de ingresos por fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes	% de debates	% de juicios abreviados	% de suspensiones	% de sobres.
15	4	35%	40%	3%	23%

## Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	% de condenas solicitadas	Condenas obtenidas	% de condenas obtenidas	Respuesta de calidad
135	99	73%	76	56%	77%

Total de personas con sentencias	Total de personas condenadas	% respecto de personas con sentencia	Total de personas absueltas	% respecto de personas con sentencia
172	100	58%	72	42%

## Otros datos de interés de la etapa de juicio

Inst. Suple-mentarias	% respecto a los sumarios ingresados	Nulidades	Sobres. Por art. 36 I CPPN	Sobres. Por prescrip-cion	Con-voc. agente fiscal	Duración promedio (en meses) de los procesos con detenidos	Duración promedio (en meses) de los procesos sin detenidos	Prome-dio (en horas) de la duración de los debates	Rec. Inter-puestos
301	57%	2	87	82	0	7	13	5	0



## II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

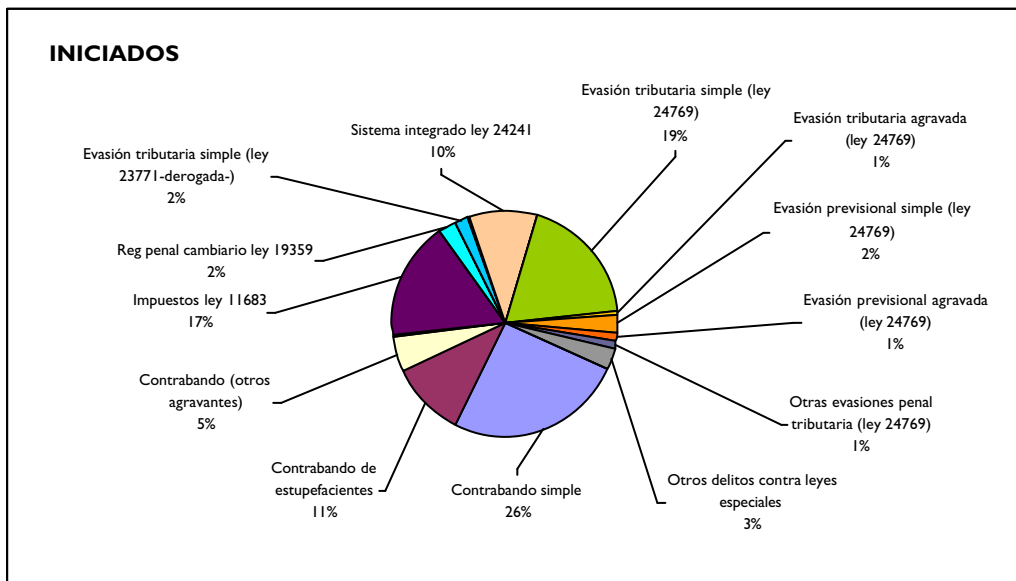
El siguiente cuadro presenta una distribución de los delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena, que tramitaron en el Fuero Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ordenados por bien protegido, se puede advertir que la mayor parte de los delitos se concentra en las siguientes categorías: Leyes Especiales, con 76,7% y Fe Pública, con 23,3%. A continuación, en los gráficos se ilustra acerca del interior de estas categorías.

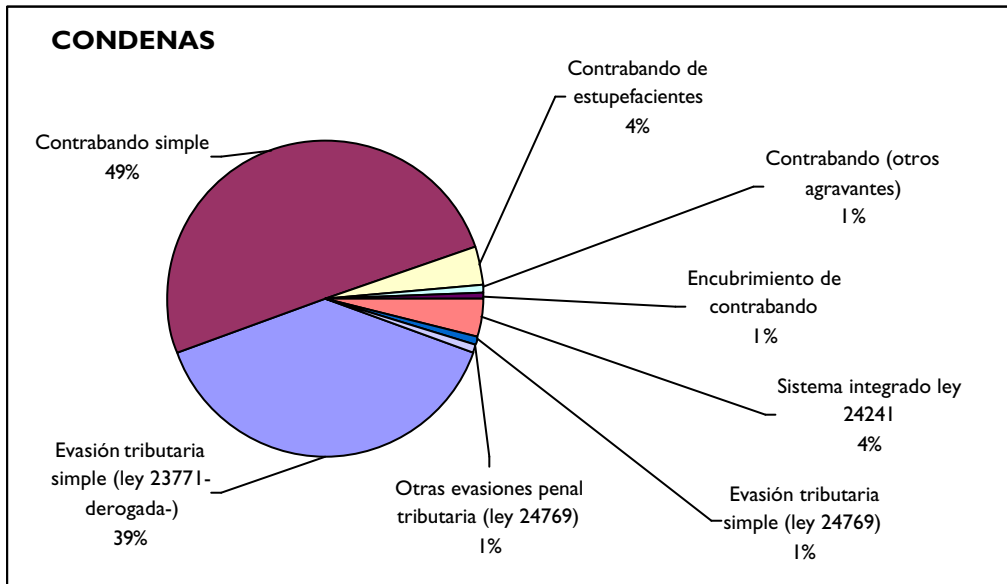
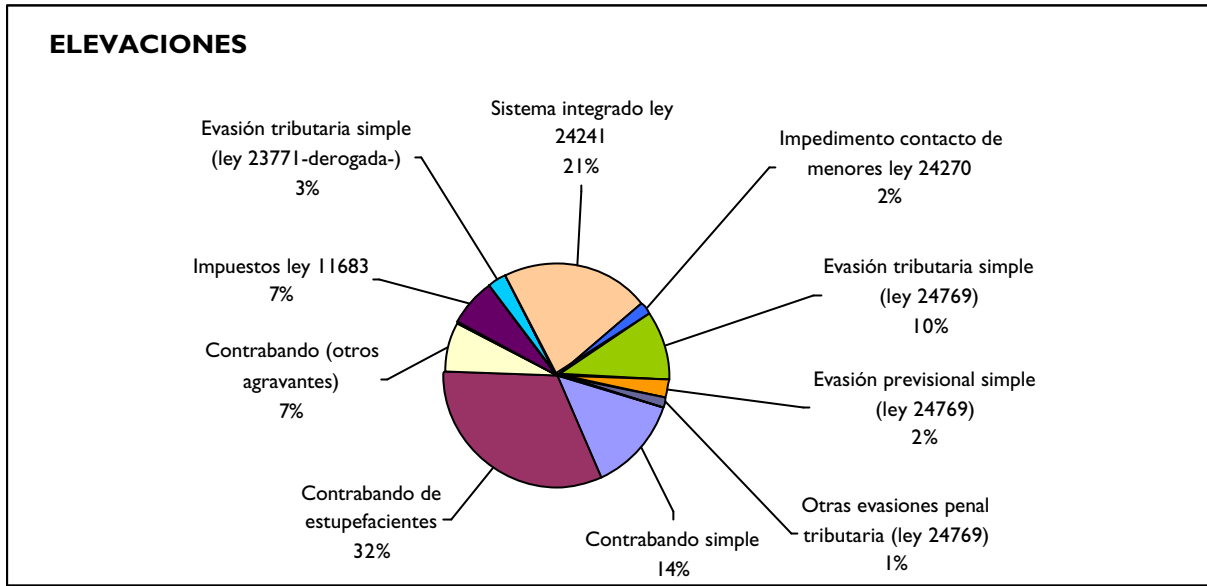
### Año 2003

	PENAL ECONOMICO						
	I	%	E	%	C	%	
<b>BIEN PROTEGIDO</b>	PERSONAS	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ESTADO CIVIL	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	LIBERTAD	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	PROPIEDAD	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	FE PÚBLICA	643	23.3%	115	35.7%	82	38.9%
	ESTUPEFACIENTES	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	LEYES ESPECIALES	2.121	76.7%	207	64.3%	129	61.1%
	OTROS DELITOS	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	<b>TOTAL</b>	<b>2.764</b>	<b>100.0%</b>	<b>322</b>	<b>100.0%</b>	<b>211</b>	<b>100.0%</b>

I= DELITOS INGRESADOS; E= DELITOS ELEVADOS; S= SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.;  
C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

- Leyes Especiales





## VI. FUERO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

En esta oportunidad el análisis corresponde a las causas ingresadas al sistema durante el año 2003, sobre la base de los informes elevados por las 12 Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, las que han presentado al menos un informe trimestral correspondiente a dicho período. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado “NN”; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por el sistema en base a la actuación de las 6 Fiscalías Generales de Juicio.

#### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2003, informados por las 12 Fiscalías de Primera Instancia en lo Correccional y Criminal Federal, asciende a 23037 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que han tomado intervención las fiscalías e incluyen: las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el art. 196 y 353 bis del CPPN, así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalía y por mes
23037	163

#### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalía y por mes	% con respecto al total de ingresos
3121	22	14%

#### C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desest.	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
19916	487	2%	957	5%	96	0.5%

Total de sobres.	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Suspensiones	Susp. por art. 18 Ley 23737	Habeas corpus aceptados	Denuncias recibidas en fiscalía	% respecto al total de causas con autor	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas con autor
678	3%	829	4%	21	10	0	35	0.2%	11	0.1%

## D. 1. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
19916	2411	12%	17

Ingresadas por prevención	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevención por fiscalía y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalía y mes
14169	89%	1780	11%	100	12

## D. 2. Detalle de las causas delegadas por el art. 353 bis

Total ingresos	Elevaciones	% respecto a los ingresos del 353	Rebeldías	% respecto a los ingresos del 353	Sobres.	% respecto a los ingresos del 353	Indag.	% respecto a los ingresos del 353	Incomp.	% respecto a los ingresos del 353
273	13	5%	48	18%	129	47%	131	48%	37	14%

## D. 3. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Elevaciones	% respecto a los ingresos con autor del 196	Rebeldías	% respecto a los ingresos con autor del 196	Sobres.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Archivos	% respecto a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Investig. Reasumidas
2138	40	2%	48	2%	465	22%	395	18%	276	13%	361

## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes	% de causas no delegadas	% de causas delegadas por 353	% de causas delegadas por 196
19916	551	3%	383%	90.38%	7.26%	2.36%

## F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar

Total de juicios abreviados
1

## G. Etapa de juicio

## Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de sobres. Por art. 361 CPPN	Respuesta del MPF
549	102	172	75	11	64%

Promedio de ingresos por fiscalía y por mes	Promedio de debates por fiscalía y por mes	% de debates	% de juicios abreviados	% de suspensiones	% de sobres.
9	2	29%	49%	21%	

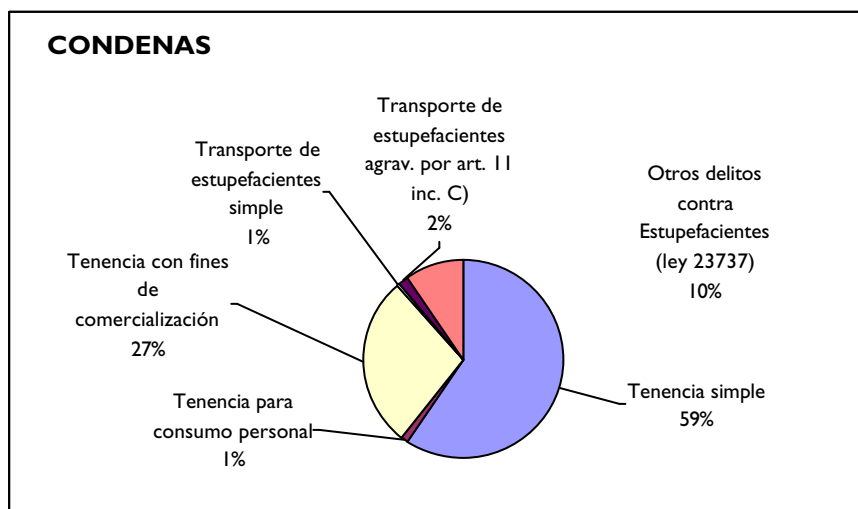
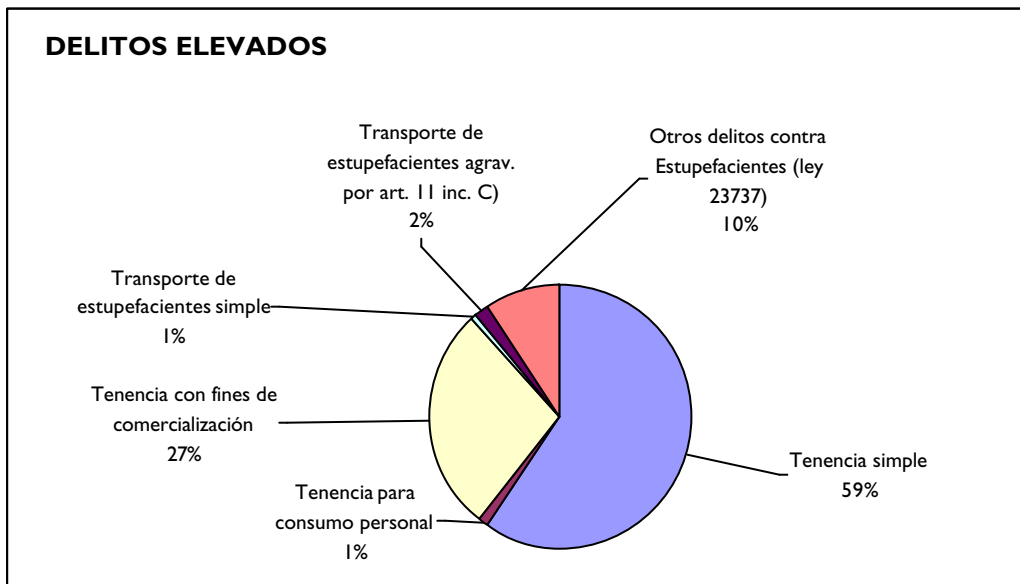
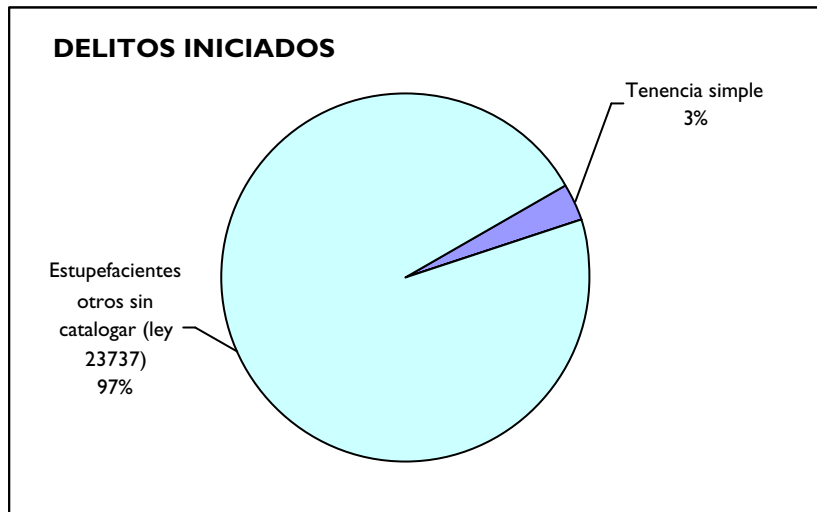
## II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta una distribución de los delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena, según el bien protegido, que fueron tramitados en el Fuero Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ordenados por bien protegido, se puede observar que la mayor cantidad de los delitos se concentra en la categoría Estupefacientes, con 54,9%. A continuación se puede apreciar un detalle al interior de las categorías señaladas.

BIEN PROTEGIDO		FEDERAL							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	48	0.2%	1	47	1	0.1%	0	0.0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	3	0.0%	0	3	0	0.0%	0	0.0%
	ESTADO CIVIL	13	0.1%	0	13	1	0.1%	0	0.0%
	LIBERTAD	261	1.3%	24	237	13	1.8%	1	0.3%
	PROPIEDAD	1.924	9.6%	87	1.837	105	14.5%	20	6.8%
	SEGURIDAD PÚBLICA	400	2.0%	32	368	4	0.6%	4	1.4%
	ORDEN PÚBLICO	57	0.3%	0	57	4	0.6%	0	0.0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	26	0.1%	0	26	0	0.0%	0	0.0%
	PODERES PÚBLICOS	3	0.0%	0	3	1	0.1%	0	0.0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.244	6.2%	2	1.242	65	9.0%	8	2.7%
	FE PÚBLICA	1.913	9.6%	28	1.885	279	38.6%	142	48.3%
	ESTUPEFACIENTES	10.997	54.9%	59	10.938	188	26.0%	108	36.7%
	LEYES ESPECIALES	1.196	6.0%	17	1.179	62	8.6%	11	3.7%
	OTROS DELITOS	1.938	9.7%	34	1.904	0	0.0%	0	0.0%
<b>TOTAL</b>		<b>20.023</b>	<b>100.0%</b>	<b>284</b>	<b>19.739</b>	<b>723</b>	<b>100.0%</b>	<b>294</b>	<b>100.0%</b>

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (C/A)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)) ; E= DELITOS ELEVADOS; S= SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENNA.

• Estupefacientes



## VII. FUERO PENAL TRIBUTARIO

El análisis subsiguiente corresponde a las causas ingresadas durante el segundo semestre del año 2003, sobre la base de los informes elevados por las 3 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Tributario, las que han presentado al menos un informe trimestral correspondiente a dicho período. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por 1 Fiscalía General de Juicio.

### I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El total de casos ingresados al sistema durante el segundo semestre del año 2003, informados por las 3 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Tributario, es de 177 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que han tomado intervención las fiscalías e incluyen: las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el art. 196 y 353 bis del CPPN, así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

#### A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalía y por mes
177	10

#### B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalía y por mes	% con respecto al total de ingresos
0	0	0%

#### C. I. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
177	13	7%	11	6%	0	0%

Total de sobres.	Sobres. Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por prescrip.	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por otros motivos	% respecto al total de sobres.
3	0	0.0%	2	66.7%	0	0.0%	1	33.3%

## C. 2. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Denuncias recibidas	Denuncias de oficio
14	0	0%	46	26%	0	0

## D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalía y mes
177	14	8%	1

Causas no delegadas	% con respecto al total de causas con autor	Ingresadas por prevención	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevención por fiscalía y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalía y mes
163	92%	1	1%	162	99%	0	9

## E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas	Promedio de elevaciones por fiscalía y mes
177	0	0%	0%	0

Elevac. de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones
0	--	0	--

## F. Duración de los procesos

Total de elevaciones	Elevaciones mayores al año	% respecto al total de elevaciones	Elev. entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	Elev. menores a 6 meses	% respecto al total de elevaciones
0	0	--	0	--	0	--



**II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO**

El cuadro siguiente muestra la cantidad de delitos iniciados y elevados así como el total del monto estimado. Si tomamos el total anual del monto en el fuero, es decir \$135.526.872 con respecto al total de causas iniciadas, obtenemos que el monto promedio estimado para cada causa es \$1.168.335. Este valor es meramente indicativo, pero da una idea de la magnitud monetaria en juego en estos procesos. Luego un gráfico de torta muestra la participación proporcional que cada tipo de delito aporta al conjunto.-

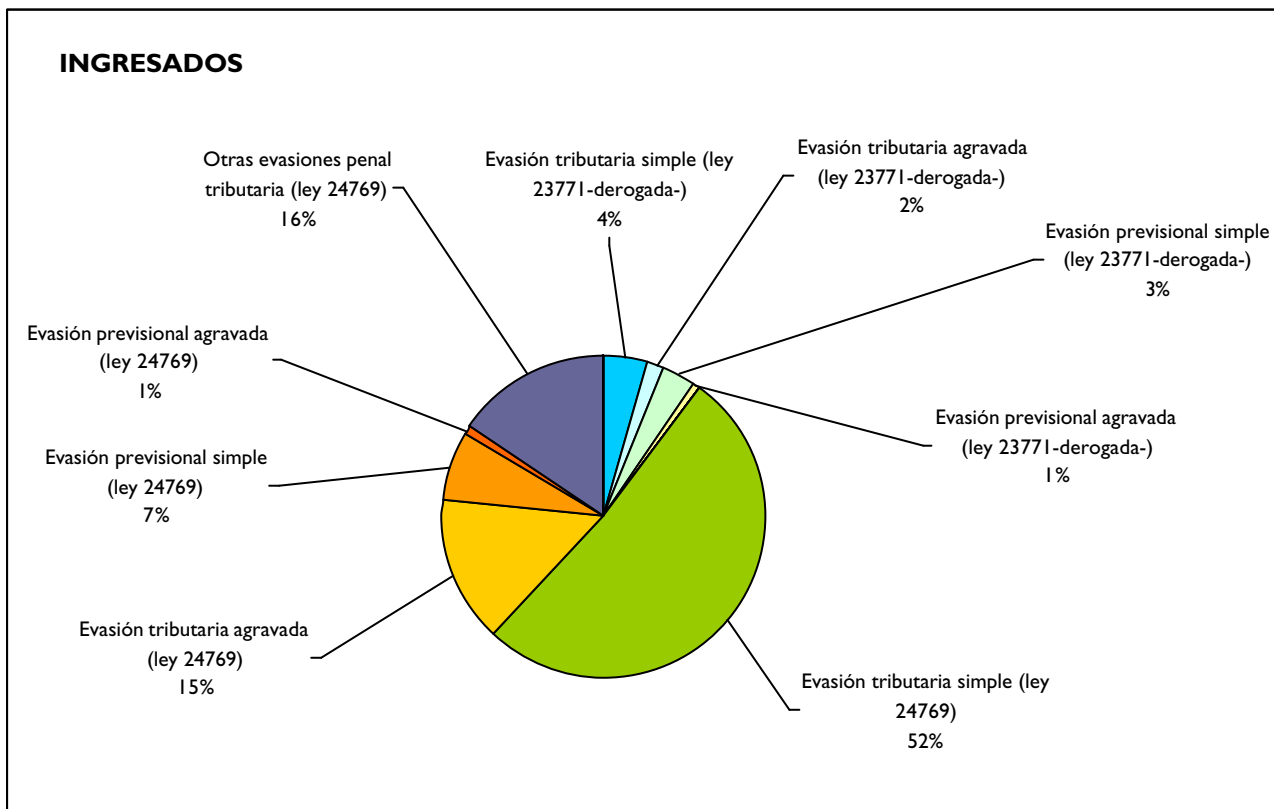
**Período informado: Segundo semestre 2003**

DELITOS		PENAL TRIBUTARIO		
		I	E	MONTO
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0	0	\$ 0
	Contrabando de estupefacientes	0	0	\$ 0
	Contrabando (otros agravantes)	0	0	\$ 0
	Encubrimiento de contrabando	0	0	\$ 0
	Impuestos ley 11683	0	0	\$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	\$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	\$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	\$ 0
	Profilaxis (ley 12331)	0	0	\$ 0
	Incumplimiento deberes ley 13944	0	0	\$ 0
	Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	\$ 0
	Reg penal cambiario ley 19359	0	0	\$ 0
	Identificación ley 20974	0	0	\$ 0
	Defensa de la competencia ley 22262	0	0	\$ 0
	Patentes y marcas ley 22362	0	0	\$ 0
	Lealtad comercial ley 22802	0	0	\$ 0
	Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	5	0	\$ 1.880.184
	Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	2	0	\$ 5.269.717
	Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	4	0	\$ 21.926.923
	Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	1	0	\$ 117.162
	Regimen Promoción industrial	0	0	\$ 0
	Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0	\$ 0
	Residuos peligrosos ley 24051	0	0	\$ 0
	Sistema integrado ley 24241	0	0	\$ 0
	Impedimento contacto de menores ley 24270	0	0	\$ 0
	A.R.T. Ley 24557	0	0	\$ 0
	Evasión tributaria simple (ley 24769)	60	0	\$ 12.673.948
	Evasión tributaria agravada (ley 24769)	17	0	\$ 91.239.434
Evasión previsional simple (ley 24769)	8	1	\$ 30.674	

	Evasión previsional agravada (ley 24769)	1	0	\$ 0
	Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	18	0	\$ 2.388.830
	Otros delitos contra leyes especiales	0	0	\$ 0
	Lavado de dinero (ley 25426)	0	0	\$ 0
<b>SUBTOTAL</b>		<b>116</b>	<b>1</b>	<b>\$ 135.526.872</b>
<b>Otros delitos</b>	Otros	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>	<b>1</b>	<b>\$ 135.526.872</b>
I =DELITOS INGRESADOS; E= DELITOS ELEVADOS;				

### LEYES ESPECIALES

Monto promedio por causa ingresada: \$ 1.168.335



**VIII. RESUMEN FINAL DE TODOS LOS FUEROS****A) Cuadro comparativo con los totales generales de cada fuero del país**

		TOTALES DE TODOS LOS FUEROS DEL PAIS, año 2003					
		CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	INTERIOR
INICIADAS	NN (+)	45520	3121	99444	209	227	4746
	CON AUTOR (++)	40257	19916	38846	5241	1752	37651
DELEGADAS	ART 196	57200	2994	114328	528	906	5653
	ART 353	1505	273	2076	945	0	5261
ELEVACIONES	TOTAL	1473	551	5172	988	413	5377
ETAPA DE JUICIO	SUSPENSIONES (*)	947	75	1352	S/D	10	1138
	ABREVIADOS (*)	188	172	2517	401	154	1331
	DEBATES (*)	385	102	1152	192	135	1371
* En el caso del interior del país se suman las suspensiones, los juicios abreviados y los debates realizados en primera instancia							
+ En los fueros de Instrucción y Correccional datos totales de la Base de NN del MPF (incluyen las fiscalías de circuito)							
++ En los fueros de Instrucción (incluye las fiscalías de circuito) y Federal son datos de la CSJN							

**B) Cuadro comparativo de la gestión desarrollada por las fiscalías de los diferentes fueros del país. (Promedio mensual por fiscalía)**

			FUEROS, año 2003.					
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR
Investigación Preliminar	Ingresadas	Con autor identificado	258	141	63	62	19	49
		NN	258	22	175	2	3	6
		Total	516	163	238	65	22	56
	Formas de iniciación c/autor ident.	Prevención.	82	100	30	40	3	25
		Requerim. Inst.	91	12	12	7	8	12
		Deleg. por 196	75	15	29	4	8	5
		Inst. sumaria.	10	2	4	11	0	7
	Elevaciones a Juicio		9	4	10	12	5	7
Juicios abreviados.		NO	0.01	0.05	1	0.02	1	
Etapa de Juicio	Ingresadas		9	9	17	28	15	8
	Ofrecimiento. Prueba		NO	7	12	30	9	7

Instrucción Suplemen	NO	4	4	11	8	2
Juicios abreviados.	1	3	8	11	4	2
Probation	6	1	4	NO	0	1
Debates	2	2	3	5	4	3
Condenas solicitadas	1	1	3	5	3	3
Condenas obtenidas	1	1	2	5	2	3
Recursos interpuestos	0.02	0.06	0.08	0.28	0.00	0.1
Porcentaje de cumplimiento (*)	93%	97%	94%	100%	95%	98%

\*Se basa en los informes trimestrales presentados por las fiscalías de ambas instancias (primera y oral) de cada fuero

\* Las promedios en las causas ingresadas "Con Autor" en los fueros de Instrucción y Federal y las causas "NN" en los fueros de Instrucción, Federal y Correccional corresponden a la totalidad de las fiscalías de los mismos, incluyendo las fiscalías de circuito (Fueros Instrucción y Correccional) .Los restantes valores están relacionados con el porcentaje de cumplimiento de cada fuero con esta oficina al momento del presente estudio

### C) Cuadro comparativo del funcionamiento del sistema en los diferentes fueros del país (Porcentajes en relación a cada fuero)

		FUEROS, año 2003						
		CORREC-CIONAL	FEDERAL	INSTRUCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR	
<b>INVESTIGACION PRELIMINAR</b>	NN sobre iniciados	54%	14%	73%	4%	11%	11%	
	Elevaciones sobre iniciados	2%	2%	4%	18%	21%	13%	
	Elevaciones sobre iniciados con autor	4%	3%	14%	19%	24%	14%	
	Causas delegadas con autor sobre iniciadas	15%	10%	13%	24%	37%	22%	
	Causas delegadas sobre iniciadas	69%	24%	85%	27%	46%	26%	
<b>ETAPA DE JUICIO*</b>	<b>Sobre total de resoluciones de juicio (1)</b>	Debates	25%	28%	23%	29%	45%	36%
		Juicios abreviados	12%	46%	50%	71%	52%	35%
		Suspensiones	62%	26%	27%	0%	4%	30%
	<b>Sobre total de sentencias (2)</b>	Porcentaje de condenas (3)	63%	85%	88%	96%	80%	90%
		Porcentaje de absoluciones	37%	15%	12%	4%	20%	10%
	<b>Condenas (3)</b>	Condenas s/iniciadas	0.4%	1%	2%	12%	12%	6%
Condenas s/iniciadas con autor		1%	1%	8%	12%	13%	6%	
Condenas s/elevadas		25%	43%	60%	64%	56%	45%	

\*Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero

(1) Debates + Juicios abreviados + Suspensiones  
(2) Debates + Juicios abreviados  
(3) Condenas obtenidas + Juicios abreviados

## D) Algunas consideraciones generales

Durante el año calendario analizado, la cantidad total de causas que han ingresado al sistema penal han sido 296.930. Dicha cifra, si la desagregamos por su forma de ingreso, nos indica que las causas con autor ignorado representan el 52% (153.267 casos) y las causas con autor identificado el 48% restante (143.663).

Sobre los valores totales se observa que se elevaron a juicio 13.767 casos, que representan el 4,6% del total de casos iniciados, y el 9,6% si tomamos como referencia tan sólo los casos con autor.

En el mismo período se observa que en la etapa de juicio se han obtenido 2.177 condenas como producto de debates orales, prácticamente el doble como resultado de los 4.812 juicios abreviados celebrados, y se han concedido 2.833 suspensiones del proceso a prueba.

Traducido en porcentajes estos números indican que del total de casos elevados a la etapa de juicio, las condenas obtenidas ascienden al 51% (el 34% fueron obtenidas por medio de debate y el 66% por medio de acuerdo de juicio abreviado), mientras que las suspensiones del proceso a prueba representan el 21% de las elevaciones a juicio formuladas en el mismo período.

A modo referencial se observa que las 6.989 condenas a las que se arribó en el período representan el 4,9% del total de casos con autor iniciados en ese lapso y el 2,4% respecto del total de casos (con y sin autor).

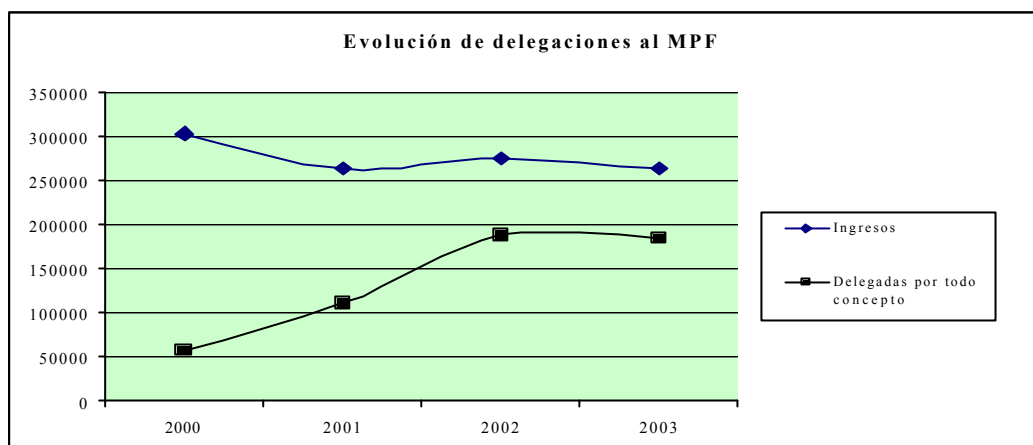
Si comparamos estos datos con los valores registrados en el año 2002, se observa que en todos los supuestos han aumentado los niveles de respuesta. En efecto, el porcentaje de elevaciones a juicio sobre el total iniciado pasó del 4,3% al 4,6%; el porcentaje de condenas sobre elevaciones aumentó del 42% al 51%, y el porcentaje de condenas sobre iniciados con autor ascendió del 4,6 al 4,9% y en relación al total de casos iniciados el porcentaje de condenas aumentó del 1,8% al 2,4%.

## E) Evolución de la delegación de investigaciones en el Ministerio Público Fiscal y su correlato en el aspecto presupuestario

Un elemento esencial para analizar, en la evolución de la actividad del Ministerio Público Fiscal, consiste en verificar la evolución que tuvo el nivel de ingreso de casos al sistema penal federal (incluida la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el comportamiento que mantuvo el sistema de delegación de investigaciones a cargo de los fiscales.

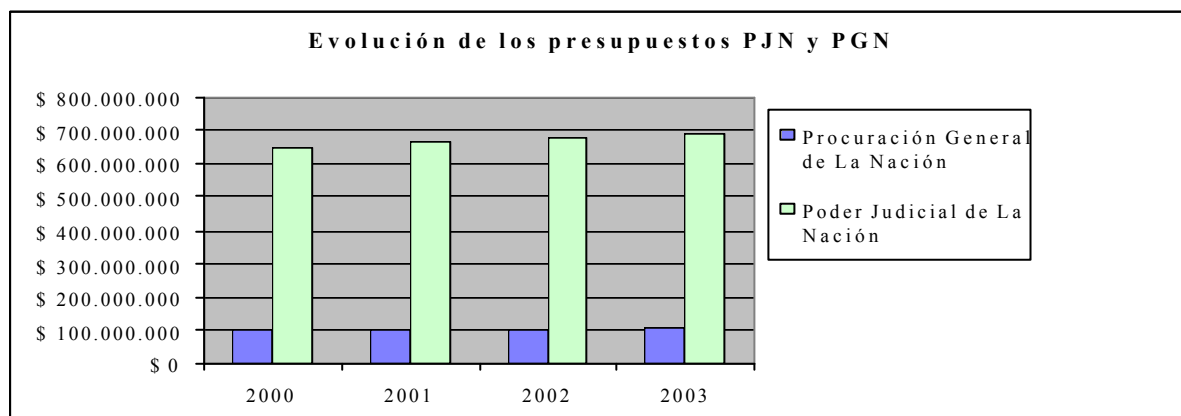
En este sentido, se observa que el nivel de ingresos de casos, en general, se ha mantenido en forma constante. Sin embargo, se puede verificar que el nivel de delegaciones al Ministerio Público Fiscal se ha acrecentado en un 200% entre el año 2000 y el 2003.

Este incremento obedece a las delegaciones producidas con motivo de la aplicación del art. 196 y 353 del CPPN, así como también por la delegación de investigaciones generadas por la incorporación del art. 196 bis (investigación de causas con autor ignorado), lo que explica el fuerte incremento observado a partir del año 2001. Recientemente la delegación *ministerio legis* de las investigaciones sobre secuestros extorsivos también ha contribuido al incremento de funciones en el fuero federal, en particular en el conurbano bonaerense.



AÑOS	2000	2001	2002	2003
Ingresos	303647	264371	276079	264814
Delegadas por todo concepto	57424	110909	187977	185219

Sin embargo, este aumento de funciones, empíricamente demostrado, no se compadece con la asignación presupuestaria, puesto que tal como se observa en el cuadro siguiente, el presupuesto del Ministerio Público Fiscal es ostensiblemente inferior al del Poder Judicial y, además, en los últimos cuatro años -más allá de esta circunstancia-, el presupuesto del Ministerio Público Fiscal tan sólo se incrementó en un 7%.



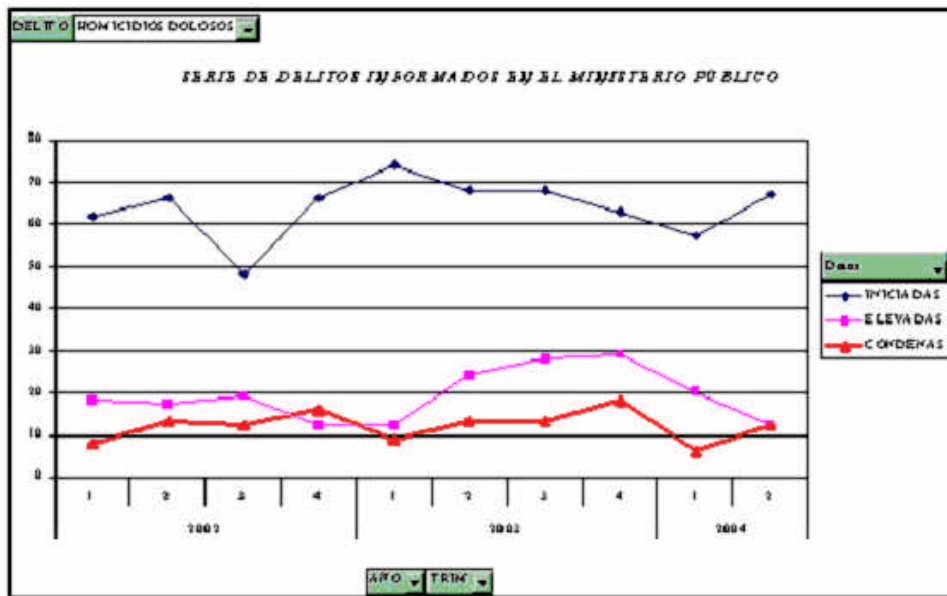
AÑO	2000	2001	2002	2003
Procuración General de La Nación	\$ 99.530.000	\$ 100.513.004	\$ 100.049.783	\$ 106.974.604
Poder Judicial de La Nación	\$ 646.508.000	\$ 662.400.000	\$ 678.500.000	\$ 693.583.327

## ANEXO: EVOLUCION DE DELITOS SEGUN INFORMACION DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL, SEGUN EL TIPO DE DELITO 2002 - 2004

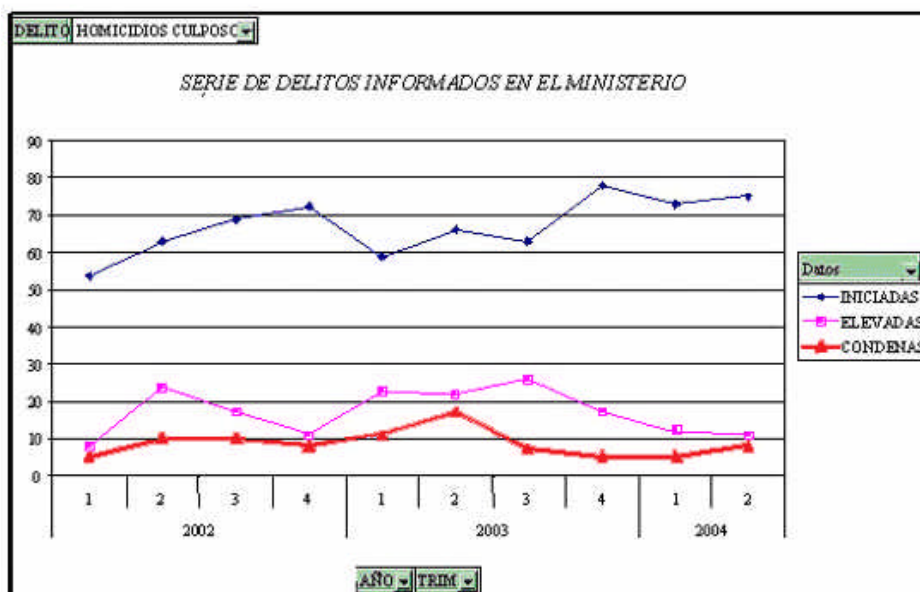
En los gráficos que se acompañan, se puede observar la evolución y tratamiento que han tenido algunos delitos que podrían catalogarse de relevancia y trascendencia político criminal.

De esta forma, el lector podrá observar la evolución que tuvo no sólo el ingreso de casos, sino también las elevaciones a juicio y las condenas obtenidas por ese tipo de calificación legal, en forma trimestral y en el período enero 2002 a junio 2004.

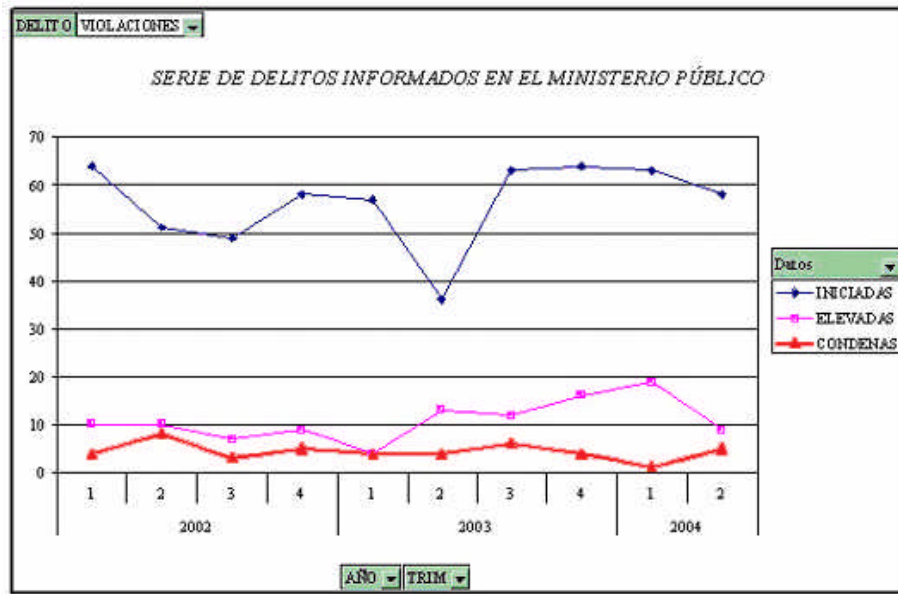
- Gráfico N° 1: Homicidios Dolosos



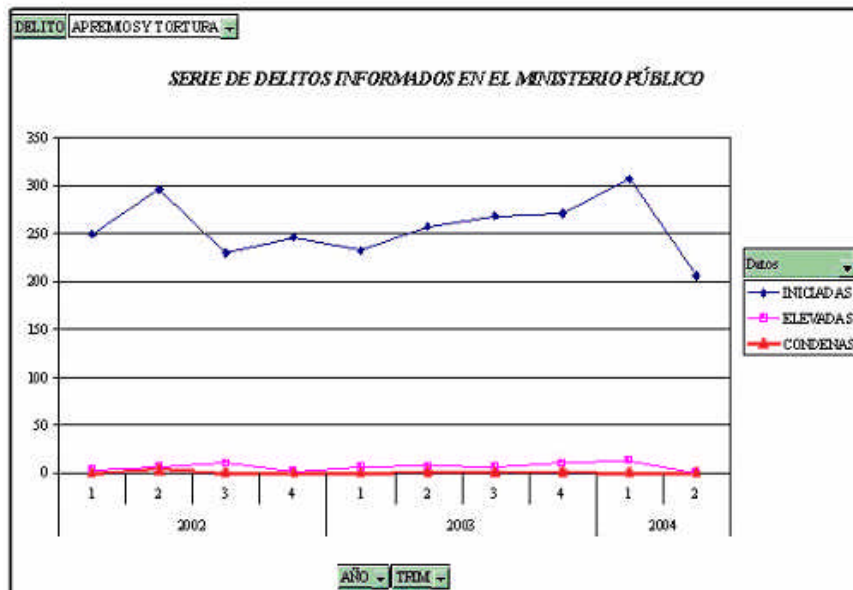
- Gráfico N° 2: Homicidios Culposos



• Gráfico N° 3: Violación

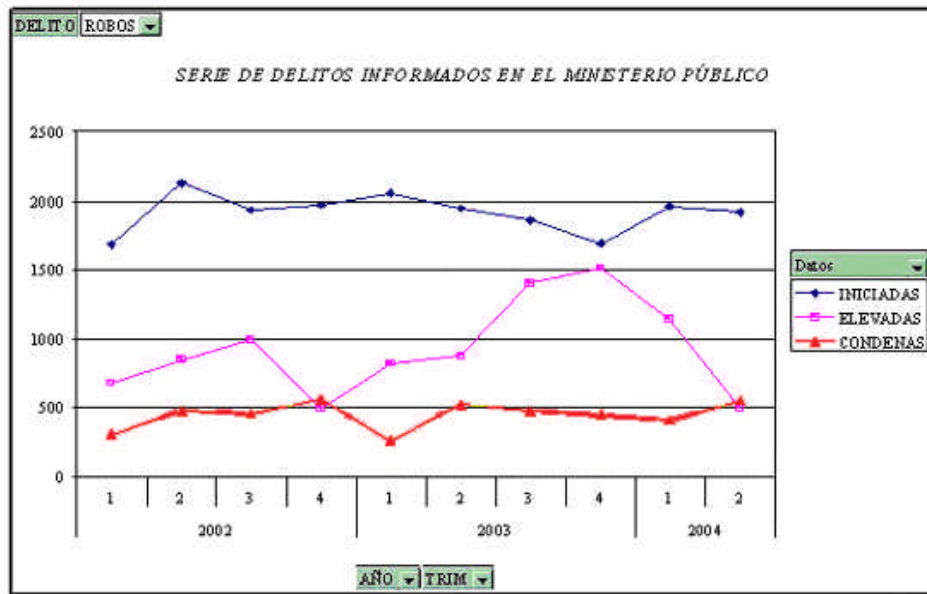


• Gráfico N° 4: Apremios y Tortura



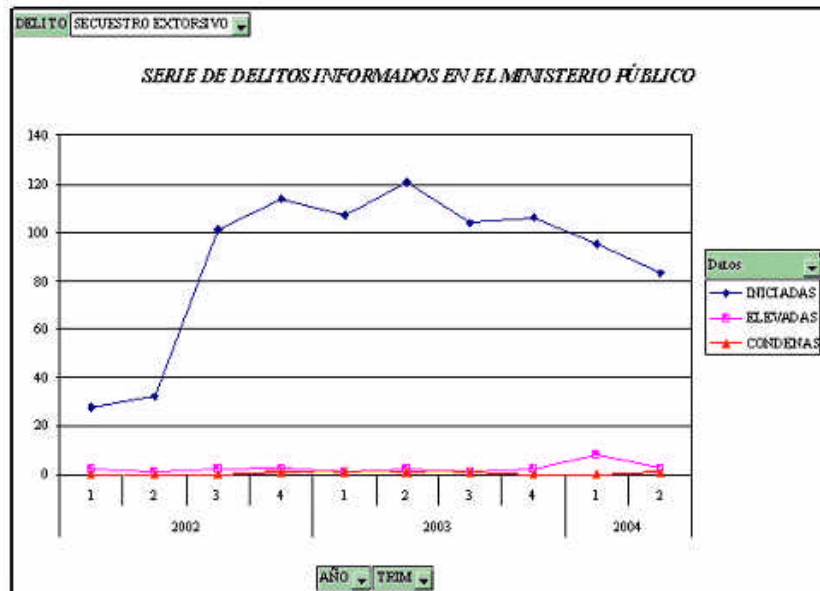


• Gráfico N° 5: Robos (Incluye Robos con Agravantes)

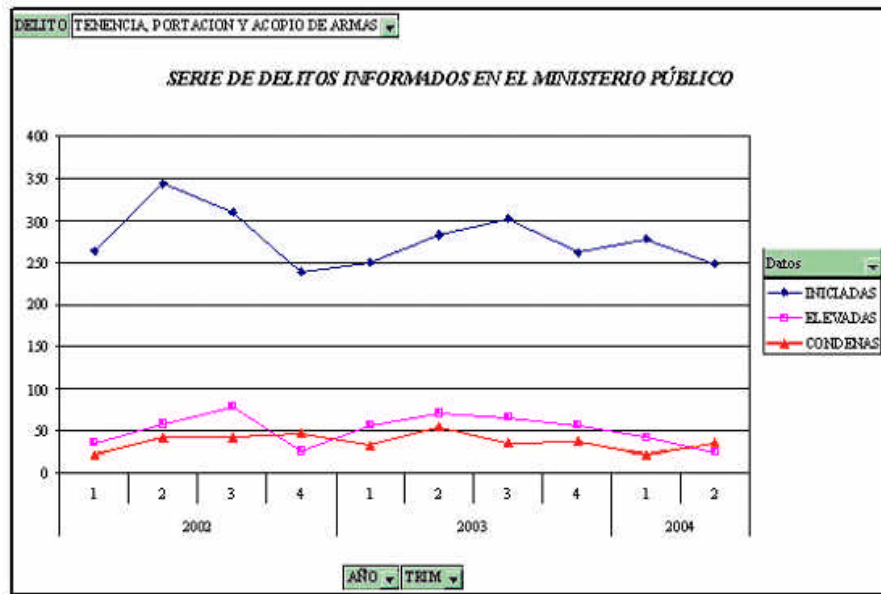


• Grafico N° 6: Secuestros

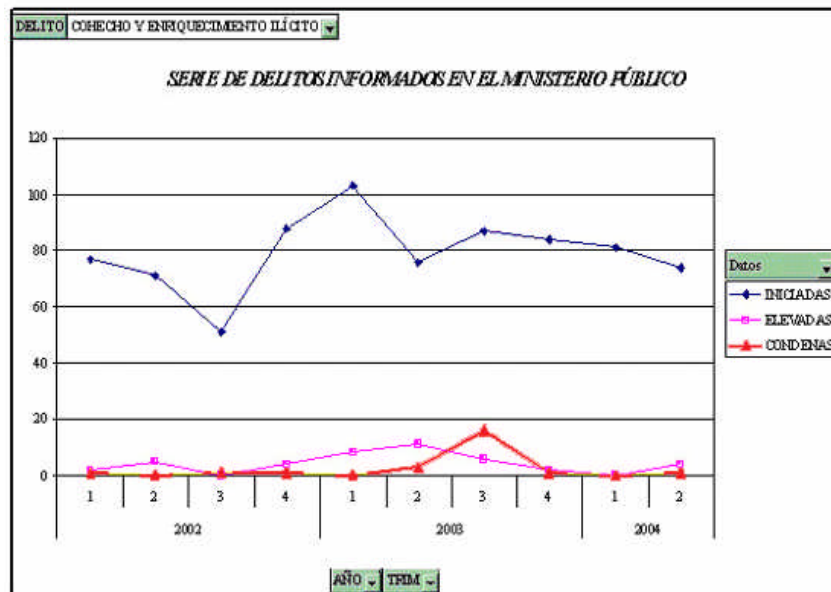
En este caso en particular el bajo índice de condenas se debe a que la mayor parte de los casos son remitidos en la etapa de juicio por incompetencia a la justicia provincial, conforme el criterio sostenido por la CSJN en la materia.



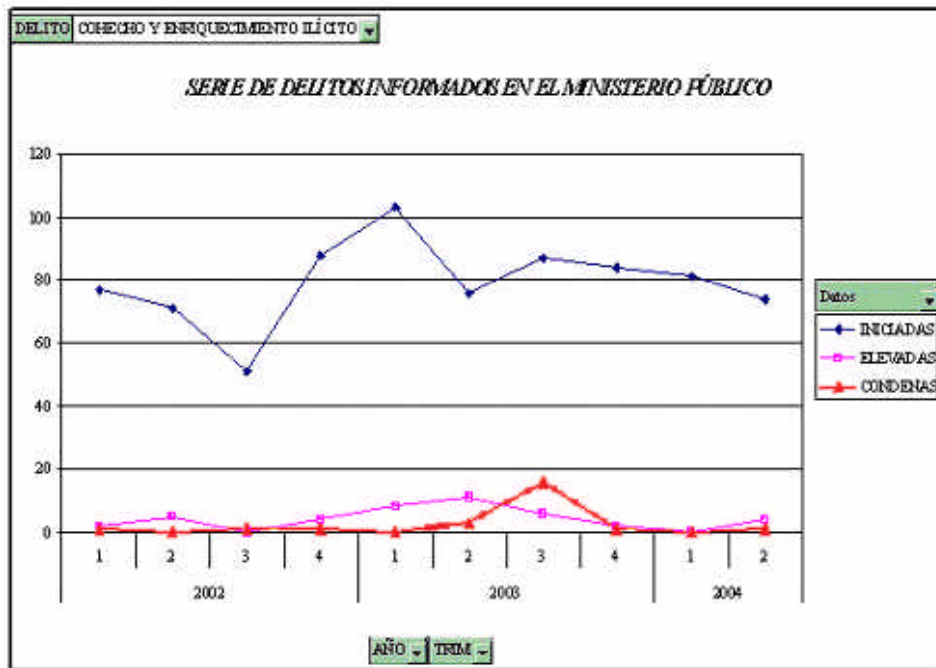
• Gráfico N° 7: Tenencia, Portación y Acopio de Armas



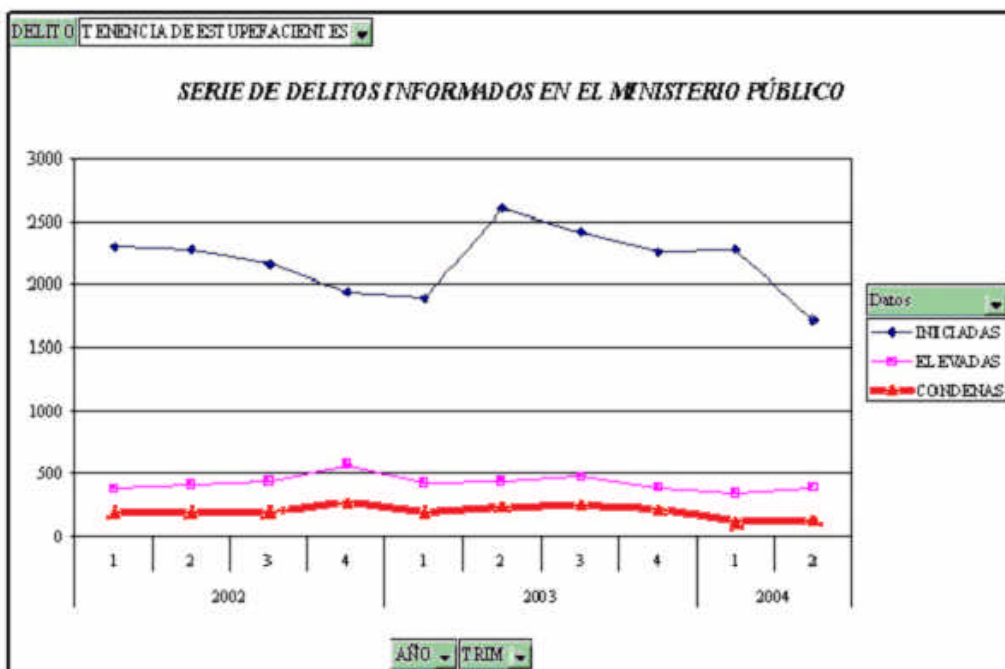
• Gráfico N° 8: Cohecho y Enriquecimiento Ilícito



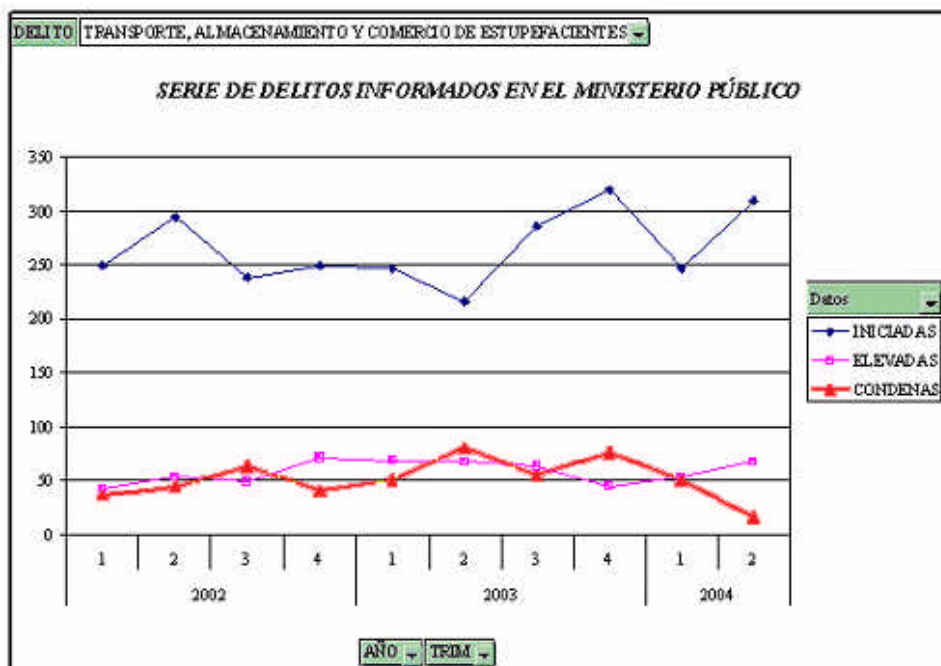
• Gráfico N° 9: Falsificación de Documentos



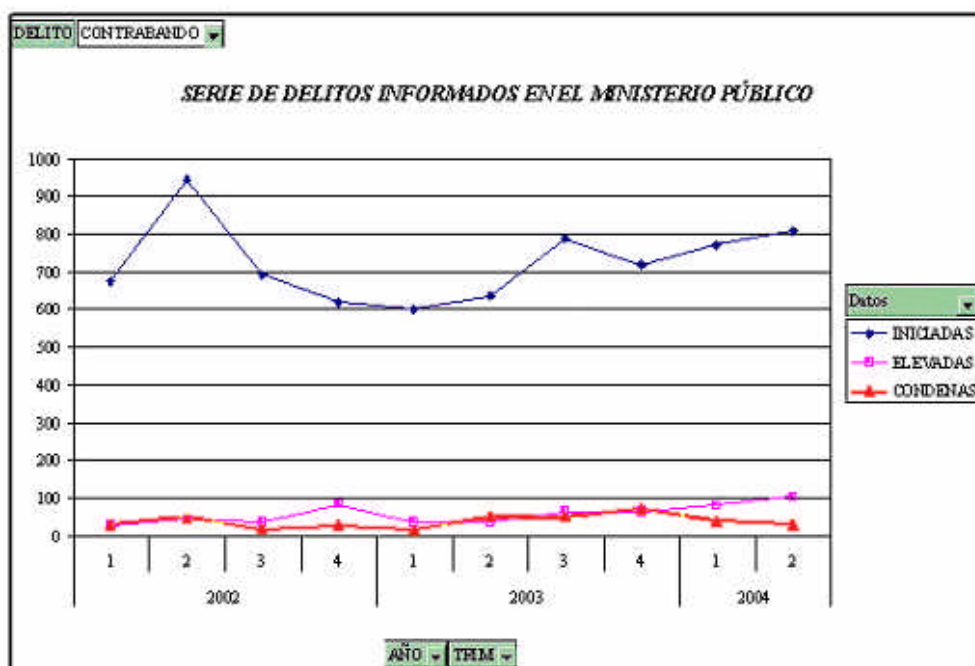
• Gráfico N° 10: Tenencia de Estupefacientes



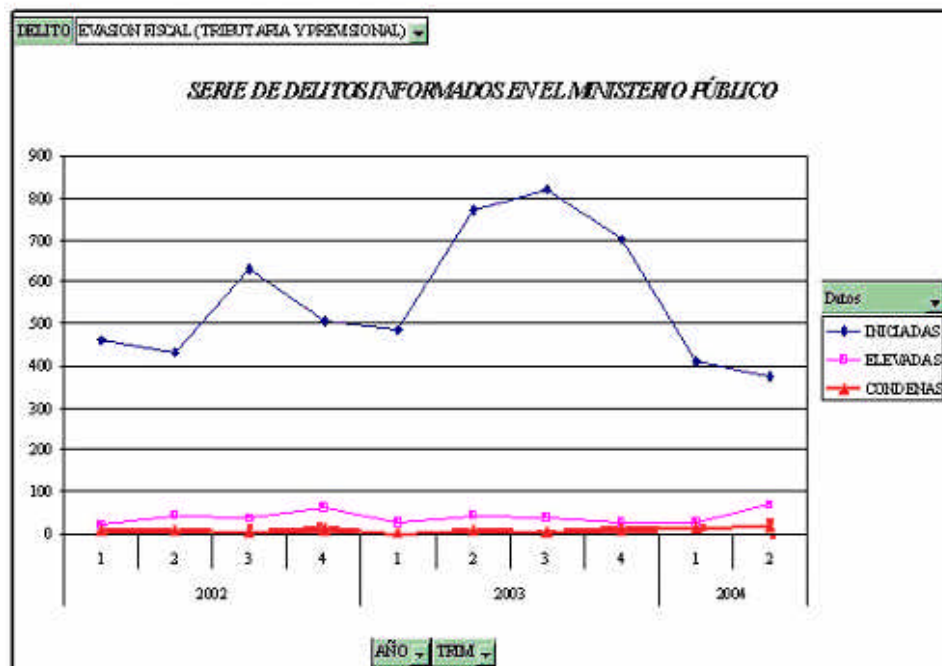
• Gráfico N° 11: Transporte, Almacenamiento y Comercio de Estupefacientes



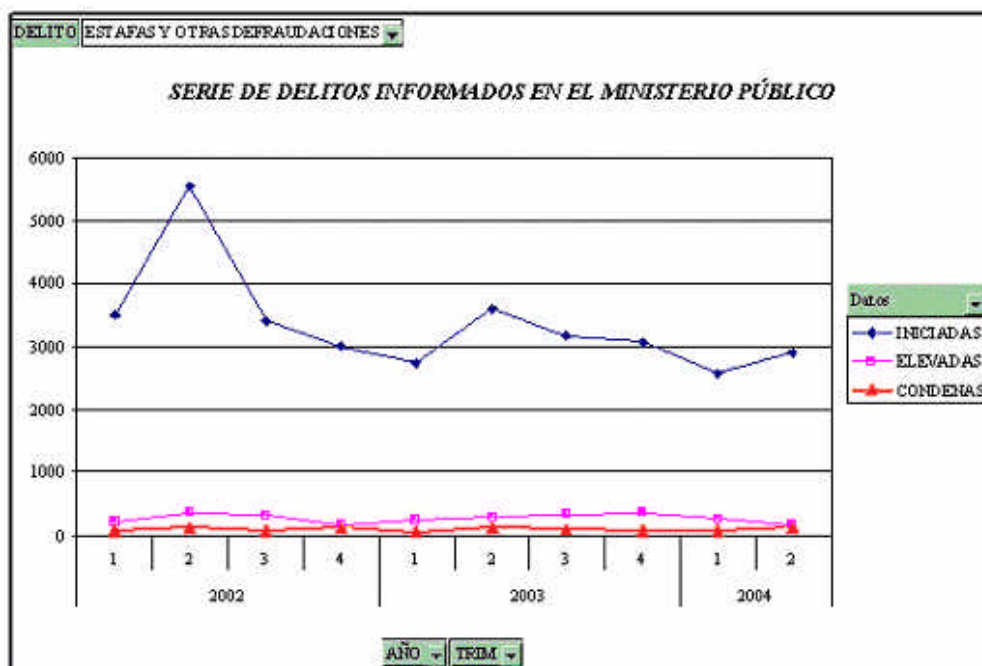
• Gráfico N° 12: Contrabando



• Grafico N° 13: Evasión Fiscal (Tributaria y Previsional)



• Grafico N° 14: Estafas y Otras Defraudaciones



## **II. Anexo estadístico**

---

### **I. Ciudad de Buenos Aires**

- A. Fiscalías de Instrucción**
- B. Fiscalías Orales en lo Criminal**
- C. Fiscalías Correccionales**
- D. Fiscalías de Menores**
- E. Fiscalías Orales de Menores**
- F. Fiscalías en lo Penal Económico**
- G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico**
- H. Fiscalía de 1ª Instancia en lo Penal Tributario**
- I. Fiscalías anta las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico**
- J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires**

**A. FISCALIAS DE INSTRUCCION**

GENERAL AÑO 2003															
CAUSAS NO DELEGADAS						OTROS DATOS									TRIMESTRES INFORMADOS
FISCALÍA N°:	REQ INST. NN COMUN	REQ INST. OTROS	DESEST. SOLIC.	INCOMP. SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV CELEBRADOS	DENUNCIAS REC EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC. (REP)	REC. APEL.	REC. QUEJA	REC. ACLAR.	
1	0	22	1	0	94	0	0	0	0	0	1	6	2	0	4
2	0	156	33	12	73	0	0	0	0	0	18	28	3	1	4
3	0	75	39	85	151	0	5	4	0	0	1	15	1	0	4
4	91	143	26	34	67	0	0	9	0	0	22	52	4	1	4
5	35	211	73	28	104	0	0	0	0	0	17	16	4	0	4
6	58	88	10	7	74	0	4	2	0	0	0	2	0	0	4
7	158	68	46	60	121	0	4	0	0	0	48	22	9	0	4
8	0	167	59	28	118	0	0	0	0	0	1	15	1	0	4
9	0	128	12	10	86	0	0	9	0	8	1	15	2	0	4
10	0	202	12	5	109	0	3	0	0	1	0	4	0	0	4
11	0	220	21	25	100	0	0	0	0	4	6	3	0	1	4
12	0	31	5	0	49	0	0	0	0	0	1	31	1	0	4
13	0	163	42	13	114	0	2	1	0	4	2	19	6	0	4
14	0	216	58	21	138	0	0	3	0	0	5	33	2	0	4
15	0	304	59	56	139	0	5	6	0	3	6	10	4	0	4
16	122	63	139	61	89	0	0	3	0	2	11	33	3	1	4
17	3454	203	50	47	100	6	0	0	0	0	13	44	0	6	4
18	26	167	28	27	38	0	5	0	7	8	13	52	4	0	4
19	357	436	34	26	81	0	5	0	1	3	14	32	11	6	4
20	88	104	74	32	114	0	0	6	0	5	4	37	1	5	4
21	0	60	11	19	88	0	1	6	0	0	1	26	1	0	4
22	0	173	28	23	68	0	5	0	0	11	0	8	0	0	4
23	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
24	0	160	20	15	85	0	4	7	0	3	12	36	0	0	4
25	0	272	54	66	105	0	1	0	0	0	13	42	0	2	4
26	753	197	36	20	111	0	2	1	0	0	2	30	4	0	4
27	0	82	4	12	59	0	4	0	0	0	1	17	0	0	3
28	79	52	19	51	25	0	4	0	0	0	0	0	0	0	3
29	0	181	15	27	43	0	9	0	0	0	0	0	0	0	4
30	1612	26	2	4	78	0	2	9	0	0	8	16	1	0	4
31	0	22	0	4	91	0	1	0	0	6	6	42	7	2	4
32	0	237	49	30	88	0	12	4	0	4	1	72	15	0	4
33	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
34	0	51	6	8	73	0	1	0	1	3	0	53	11	0	4
35	0	126	10	8	0	0	2	0	0	4	0	0	0	0	4
36	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
37	0	111	0	0	101	0	0	0	0	0	0	10	0	0	4
38	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
39	2027	10	1	2	42	0	2	0	0	0	6	24	8	0	4
40	0	132	0	0	95	0	0	0	3	19	3	2	0	0	4

41	0	165	24	11	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
42	3	264	10	44	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
43	2537	22	2	0	85	0	0	0	0	0	2	5	0	0	4
45	0	218	15	17	86	0	0	1	0	3	5	5	1	0	4
46	39	150	71	22	49	0	0	0	0	2	0	8	0	0	4
47	0	105	39	20	87	0	0	0	1	3	5	33	0	0	4
48	0	95	38	4	18	0	0	0	0	0	0	3	0	0	4
49	2	94	4	25	80	0	1	0	0	5	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>11441</b>	<b>6172</b>	<b>1279</b>	<b>1009</b>	<b>3602</b>	<b>6</b>	<b>85</b>	<b>71</b>	<b>13</b>	<b>101</b>	<b>249</b>	<b>901</b>	<b>106</b>	<b>25</b>	

## CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003

FISCALIA N°:	ANTERIORES	NN COMUN NUEVAS (*)	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES. SOLICITADOS POR PRESCRIPCIÓN	SOBRES. SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
1	93	1702	400	10	16	54	2127	197	0	107	8	17	0	84	4
2	430	1903	256	57	7	57	1438	51	1	20	7	10	0	457	4
3	113	2376	623	25	0	79	1324	26	5	59	11	9	0	201	4
4	245	1829	369	11	0	58	1784	38	1	39	0	33	0	497	4
5	369	1622	104	32	0	26	2014	2	0	17	2	2	0	838	4
6	185	1648	138	25	9	30	1881	113	0	106	4	27	0	149	4
7	119	2883	397	47	0	70	2227	169	7	59	9	36	0	251	4
8	472	2064	151	117	8	118	0	135	0	66	7	31	0	141	4
9	0	1946	282	30	2	37	1543	89	2	9	0	20	0	0	4
10	160	2470	117	4	1	19	1	35	1	22	1	15	0	189	4
11	342	2307	201	27	1	49	2925	58	0	45	3	8	0	308	4
12	0	1413	378	75	1	55	1383	42	0	45	156	15	0	71	4
13	119	1888	236	36	0	30	1874	94	0	2	1	4	0	145	4
14	2	1063	12	0	0	0	1639	1	0	1	0	0	0	14	4
15	0	2296	12	1	1	1	0	6	0	1	2	0	0	0	4
16	41	2445	36	3	0	12	4	4	0	22	17	17	0	45	4
17	10	2027	318	35	3	24	3111	72	15	23	44	13	0	69	4
18	312	1875	109	28	11	71	1835	41	1	57	6	21	0	182	4
19	87	1203	172	41	21	41	2212	48	0	40	7	43	0	58	4
20	22	1818	332	20	3	550	1076	10	1	12	1	14	0	70	4
21	332	1780	563	31	8	113	2350	77	6	146	7	29	22	497	4
22	313	1380	176	17	0	28	1923	41	6	52	2	13	0	320	4
23	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
24	236	2095	257	28	0	48	1305	770	0	55	4	10	1	320	4
25	209	2059	241	40	2	158	2299	48	1	34	5	14	0	135	4
26	189	1210	281	17	2	14	1090	22	5	12	7	8	0	241	4
27	213	551	157	0	2	29	480	150	0	17	0	0	0	187	3



28	95	1149	188	19	2	71	1147	42	0	25	0	6	0	166	3
29	45	1141	111	2	1	6	1232	59	6	1	2	6	0	74	4
30	125	1577	28	19	21	143	163	14	47	56	93	11	0	150	4
31	63	2047	406	38	1	39	1941	71	0	67	2	8	0	244	4
32	427	2128	322	26	6	77	1859	241	0	28	84	34	0	253	4
33	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
34	205	1448	569	28	10	79	1448	254	1	50	8	17	0	327	4
35	26	1757	432	25	4	117	1923	131	3	53	2	12	0	113	4
36	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
37	238	2268	329	11	0	42	0	158	0	35	0	1	0	320	4
38	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
39	224	2085	361	9	0	61	342	50	1	41	3	11	0	319	4
40	467	2364	2276	28	8	72	1404	1253	0	63	4	8	0	331	4
41	143	1917	58	7	2	27	0	9	6	27	0	10	0	113	4
42	515	1618	12	0	0	0	0	1	0	3	1	0	0	2	4
43	170	2412	383	79	4	72	46	49	1	65	2	0	0	308	4
45	153	2434	2424	20	0	21	2613	32	1	15	0	0	0	0	4
46	20	3153	45	0	0	14	625	11	0	10	5	21	0	34	4
47	75	1008	325	24	6	65	0	87	2	62	18	10	0	136	4
48	359	1686	227	29	2	37	0	42	0	30	5	17	0	407	4
49	895	1260	354	55	12	81	2181	60	5	186	14	8	0	574	4
<b>Total general</b>	<b>8858</b>	<b>81305</b>	<b>15168</b>	<b>1176</b>	<b>177</b>	<b>2795</b>	<b>56769</b>	<b>4903</b>	<b>125</b>	<b>1885</b>	<b>554</b>	<b>589</b>	<b>23</b>	<b>9340</b>	

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2003										
FISCALÍA Nº:	ANTERIORES	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIEMENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
1	8	36	22	0	1	3	17	0	0	4
2	7	47	5	5	5	9	13	0	17	4
3	5	49	11	3	4	2	24	0	19	4
4	11	56	6	4	1	5	27	0	24	4
5	28	54	4	5	8	2	10	0	53	4
6	5	93	24	7	11	16	28	0	12	4
7	10	83	18	5	6	13	28	0	5	4
8	22	61	8	9	13	12	21	0	20	4
9	8	30	15	4	4	3	16	0	2	4
10	25	63	0	12	1	13	39	0	22	4
11	7	79	22	17	10	14	20	0	3	4
12	0	25	3	0	9	2	8	0	0	4
13	5	39	5	3	10	3	19	0	0	4
14	1	43	5	0	2	1	22	0	0	4
15	0	75	12	7	12	20	68	0	1	4

16	10	64	8	14	20	12	19	0	2	4
17	5	66	15	3	8	9	26	0	9	4
18	0	17	1	2	1	0	11	0	2	4
19	4	29	2	2	7	7	7	0	5	4
20	4	38	6	3	4	5	12	0	7	4
21	9	63	12	6	5	9	25	0	0	4
22	10	52	4	4	2	8	16	0	28	4
23	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
24	7	44	8	5	2	1	18	0	11	4
25	19	51	4	4	10	13	13	0	7	4
26	14	33	6	0	7	1	23	0	10	4
27	17	10	1	0	4	3	5	0	14	3
28	11	47	4	6	0	12	19	0	17	3
29	15	40	5	2	1	2	30	0	13	4
30	1	46	10	1	8	4	23	0	2	4
31	7	46	4	5	9	2	19	0	14	4
32	9	54	16	4	8	1	28	0	6	4
33	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
34	4	38	4	3	5	1	17	0	12	4
35	1	18	4	0	6	0	7	0	2	4
36	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
37	11	42	11	4	3	5	22	0	8	4
38	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
39	5	54	4	4	3	14	14	0	20	4
40	49	29	12	4	9	11	33	0	9	4
41	7	71	7	5	7	8	45	0	6	4
42	142	40	5	2	12	7	24	0	4	4
43	13	99	18	15	5	12	23	0	39	4
45	12	70	8	10	4	10	16	0	0	4
46	5	82	17	4	11	6	48	0	0	4
47	2	53	3	1	11	5	30	0	5	4
48	4	28	1	6	0	4	11	0	811	4
49	28	29	13	8	1	10	37	0	6	4
<b>Total general</b>	<b>567</b>	<b>2186</b>	<b>373</b>	<b>208</b>	<b>270</b>	<b>300</b>	<b>981</b>	<b>0</b>	<b>1247</b>	

**B. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL**

FISCALIA GENERAL N°	GENERAL - AÑO 2003																TRIMESTRES INFORMADOS						
	ANTERIORES		ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SALIDA					DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)					
			NUEVAS POR TODO CONCEPTO								SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NUIDADES QUE CONDUJEN AL SOBRESEIMIENTO				ENTRANTE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		
											POR PRESCRIPCIÓN		POR PRESCRIPCIÓN		DE OFICIO			OTROS		CON DETENIDOS		SIN DETENIDOS	
1	426	226	217	63	14	32	0	0	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	438	8	18	5	4
2	166	240	150	17	9	14	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	154	5	14	7	4
3	79	173	96	22	8	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83	5	14	12	4
4	67	249	142	93	12	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78	3	4	4	4
5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
6	30	189	169	19	13	6	21	1	33	2	0	0	0	0	0	0	0	0	30	6	12	7	4
7	283	192	118	109	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	305	4	10	5	4
8	56	230	181	0	8	33	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64	2	5	5	4
9	205	204	208	48	20	26	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	237	6	12	6	4
10	16	201	107	45	3	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	1	3	7	4
11	105	202	172	10	10	3	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	97	5	10	6	4
12	0	290	201	48	0	7	0	40	5	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	3	18	6	4
13	145	165	144	72	9	18	10	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156	5	12	7	3
14	12	208	208	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	3	3	4
15	47	208	121	25	22	27	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	76	6	12	5	4
16	582	54	46	15	12	6	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	601	6	8	4	4
17	132	138	134	3	6	11	0	5	0	15	0	2	2	0	0	0	0	0	118	9	7	4	3
18	127	241	165	111	4	7	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	179	6	11	7	4
19	107	244	129	67	13	11	7	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	63	7	10	5	4
20	228	248	178	32	25	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	260	6	15	5	4
21	197	216	83	53	18	17	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	180	12	36	10	4
22	219	285	179	154	12	28	9	8	9	8	0	0	0	0	0	0	0	0	288	12	7	6	4
23	102	173	103	57	10	23	0	0	3	27	0	0	0	0	0	0	0	0	149	5	9	7	4
24	151	238	75	22	14	30	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	164	9	14	6	4
25	195	26	101	101	7	4	0	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	2	4
26	104	220	144	80	4	8	0	1	0	1	0	0	0	6	7	100	6	10	100	6	10	8	4
27	267	48	45	12	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	270	10	24	9	1
28	127	257	150	71	7	21	3	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	14	9	4	4
29	244	223	168	48	23	29	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	187	7	16	6	4
30	183	204	183	16	12	4	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	147	0	0	7	4
<b>Total general</b>	<b>4602</b>	<b>5792</b>	<b>4117</b>	<b>1467</b>	<b>314</b>	<b>401</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>98</b>	<b>83</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>495</b>	<b>4610</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

FISCALÍA GENERAL N.º	DEBATES - AÑO 2003													TRIMESTRES INFORMADOS	
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN						INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				RECURSOS
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE CONDENAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º				
						POR MULTITUDES DE INSTRUCCIÓN	OTROS								
1	25	15	15	21	0	10	0	7	16	0	0	0	0	4	
2	53	32	34	49	0	21	0	18	21	0	0	0	0	4	
3	70	54	48	55	0	16	0	22	35	0	0	0	0	4	
4	23	18	10	14	0	5	0	13	21	0	0	0	0	4	
5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
6	88	78	71	201	0	12	0	20	24	0	0	0	0	4	
7	35	33	28	36	0	4	0	9	11	0	0	0	0	4	
8	27	20	14	18	0	7	0	13	15	0	0	0	0	4	
9	68	58	32	40	0	10	0	25	38	0	0	0	0	4	
10	76	53	45	61	0	21	0	29	36	0	0	0	0	4	
11	21	14	11	12	0	7	0	8	13	0	0	0	0	4	
12	52	44	26	42	0	10	0	8	29	0	0	0	0	4	
13	38	19	18	23	0	5	0	7	12	0	0	0	0	3	
14	51	32	25	39	0	25	0	24	46	0	0	0	0	4	
15	27	18	16	26	0	9	0	9	15	0	0	0	0	4	
16	20	18	18	28	0	2	0	2	2	0	0	0	0	4	
17	18	11	11	15	0	7	0	7	11	0	0	0	0	3	
18	62	55	46	49	0	7	0	16	21	0	0	0	0	4	
19	60	33	28	30	0	19	0	33	43	0	0	0	0	4	
20	87	68	53	64	0	18	0	27	44	0	0	0	0	4	
21	10	9	9	13	0	1	0	1	1	0	0	0	0	4	
22	14	14	14	24	0	0	0	0	9	0	0	0	0	4	
23	27	18	17	22	0	9	0	10	12	0	0	0	0	4	
24	40	36	33	43	0	14	0	15	16	0	0	0	0	4	
25	64	63	59	73	0	0	0	4	7	0	0	0	0	4	
26	35	25	15	16	0	8	0	8	25	0	0	0	0	4	
27	6	5	5	5	0	1	0	2	2	0	0	0	0	1	
28	23	18	15	30	0	5	0	7	6	0	0	0	0	4	
29	17	11	10	15	0	5	0	6	10	0	0	0	0	4	
30	15	8	8	9	0	7	0	6	9	0	0	0	0	4	
<b>Total general</b>	<b>1152</b>	<b>880</b>	<b>734</b>	<b>1073</b>	<b>0</b>	<b>265</b>	<b>0</b>	<b>356</b>	<b>550</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO -AÑO 2003							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS EN LOS QUE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	71	4	4	4	0	0	8	4
2	86	2	1	1	0	0	2	4
3	113	21	0	0	0	0	0	4
4	101	13	0	0	0	0	0	4
6	150	8	0	0	0	1	1	4
7	69	0	0	0	0	0	0	4
8	65	1	0	0	0	0	0	4
9	42	0	0	1	0	0	1	4
10	108	7	1	1	0	0	2	4
11	84	3	1	0	0	0	1	4
12	63	0	0	0	0	0	0	4
13	76	1	0	0	0	0	0	3
14	119	0	0	0	0	0	0	4
15	160	15	0	0	0	0	0	4
16	75	1	0	0	0	0	0	4
17	65	11	0	0	0	0	0	3
18	57	6	0	0	0	0	0	4
19	87	13	0	0	0	0	0	4
20	66	3	0	0	0	0	0	4
21	112	11	0	0	0	0	0	4
22	108	6	1	0	0	0	1	4
23	71	2	0	0	0	0	0	4
24	64	10	2	0	0	1	3	4
25	100	0	0	0	0	0	0	4
26	85	8	1	0	0	0	1	4
27	12	0	0	0	0	0	0	1
28	171	11	0	0	0	0	0	4
29	63	6	0	0	0	0	0	4
30	74	8	0	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>2517</b>	<b>171</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2003											TRIMESTRES INFORMADOS
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	74	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	4
2	55	0	0	2	0	1	0	0	0	0	5	4
3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	128	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
6	13	0	0	0	0	12	0	0	0	0	12	4
7	58	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	4
8	85	1	0	6	0	0	0	0	3	0	0	4
9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	89	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4
12	51	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
13	37	0	0	0	0	1	0	0	0	0	5	3
14	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
15	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	44	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	4
17	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
18	62	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
19	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
20	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
21	84	2	0	0	0	0	2	0	0	0	10	4
22	1	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	4
23	55	1	0	0	0	2	1	0	0	0	0	4
24	82	0	0	8	1	3	0	0	0	0	0	4
25	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
26	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
27	19	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
28	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
29	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
30	82	0	0	0	0	0	1	0	4	0	2	4
<b>Total general</b>	<b>1352</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>33</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>36</b>	

**C. FISCALIAS CORRECCIONALES****Fiscalías en lo Correccional de la Ciudad de Buenos Aires**

CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2003								OTROS DATOS AÑO 2003					Trimestres informados
FISCALIA N°:	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		RE ABIERTAS	SOBRESEIIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS C/INTERVENCIÓN FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		NI COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	POR ART.347				ACEPTADOS	RECHAZADOS		
1	82	3189	1525	0	81	18	66	0	0	0	0	10	4
2	1001	2783	1790	4	141	49	176	1	0	8	0	49	4
3	0	310	1603	0	22	145	10	0	28	9	1	5	4
4	242	0	238	0	5	4	7	8	0	0	5	18	4
5	3252	0	972	0	53	12	213	1	0	1	1	21	4
6	3	0	1369	0	18	15	62	0	0	0	0	7	4
7	2959	3601	1911	0	20	10	97	0	3	0	0	6	4
8	1957	0	1387	77	60	9	56	0	6	0	0	8	4
9	2048	0	768	0	39	5	43	6	0	2	0	31	4
10	0	0	1236	8	17	0	137	8	2	4	4	4	4
11	0	0	274	0	13	0	45	1	1	0	1	12	2
12	206	551	326	0	7	8	46	6	1	0	0	11	4
13	158	72	195	0	39	41	37	0	5	0	0	2	4
14	832	26	649	0	14	7	12	2	0	4	4	4	2
<b>Total general</b>	<b>12740</b>	<b>10532</b>	<b>14243</b>	<b>89</b>	<b>529</b>	<b>323</b>	<b>1007</b>	<b>33</b>	<b>46</b>	<b>28</b>	<b>16</b>	<b>188</b>	

<b>DELEGADAS POR ART 196 AÑO 2003</b>														<i>Trimestres informados</i>
FISCALIA N°:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA		SALIDA									EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	
		NN 196 bis	OTROS NUEVAS	ARCHIVO POR ARTICULO 195	REBELDÍAS	INCOMP. SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO		
							NN COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	POR OTROS MOTIVOS				
1	304	1791	434	20	4	73	2727	88	0	8	0	1	344	4
2	87	3279	558	232	23	74	576	228	152	2	4	169	0	4
3	129	2539	644	339	0	104	2463	283	32	151	0	21	72	4
4	857	1564	718	77	1	71	2754	597	0	78	0	66	816	4
5	114	2903	1098	119	0	122	130	421	11	118	0	0	88	4
6	96	4218	1843	28	0	71	3813	355	2	18	0	3	132	4
7	47	3589	796	166	0	99	70	309	6	25	0	0	86	4
8	154	2081	1097	182	0	114	2752	663	28	51	181	71	193	4
9	0	3610	1336	165	5	123	3000	447	13	11	0	48	345	4
10	6	3594	472	148	0	90	0	5	2	49	0	1	35	4
11	0	1629	497	29	1	42	1174	281	0	15	0	0	44	2
12	216	3622	576	84	5	70	3065	216	11	122	0	13	371	4
13	27	3529	1416	380	0	163	29	136	137	527	3	1	167	4
14	0	1795	195	11	0	64	22	72	1	15	0	12	45	2
<b>Total general</b>	<b>2037</b>	<b>39743</b>	<b>11680</b>	<b>1980</b>	<b>39</b>	<b>1280</b>	<b>22575</b>	<b>4101</b>	<b>395</b>	<b>1190</b>	<b>188</b>	<b>406</b>	<b>2738</b>	



DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P. AÑO 2003										
FISCALÍA N°:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE	Trimestres informados
		NUEVAS INGRESADAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESIEMIENTOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
							EN TERMINO DE LEY	MAS ALLA DEL TERMINO DE LEY		
1	59	84	19	12	34	18	1	13	52	4
2	5	186	20	12	108	37	12	0	2	4
3	3	35	0	3	2	24	3	5	2	4
4	35	127	12	3	22	16	0	10	99	4
5	8	180	35	10	88	45	9	1	0	4
6	0	187	0	44	81	45	0	0	2	4
7	1	210	0	24	110	77	0	0	0	4
8	4	60	16	4	14	28	0	0	2	4
9	0	121	0	8	42	53	0	0	17	4
10	0	170	0	14	72	77	5	0	2	4
11	0	42	6	2	21	12	0	0	1	2
12	2	37	1	2	29	7	0	0	0	4
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
14	2	66	0	6	2	48	1	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>119</b>	<b>1505</b>	<b>109</b>	<b>144</b>	<b>625</b>	<b>487</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>179</b>	

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2003												
FISCALÍA N°:	CANTIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA APLICADAS	RECHAZO										Trimestres informados
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL JUEZ (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACION	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACION	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	
1	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	148	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	18	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	4
4	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	204	3	0	3	0	0	3	0	3	0	0	4
6	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
7	84	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
8	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	53	0	4	2	0	0	0	0	2	0	0	4
10	102	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4
11	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
12	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	24	0	6	8	0	0	0	7	7	0	0	4
14	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>947</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

<b>DEBATES AÑO 2003</b>											
<b>FISCALIA Nº:</b>	<b>TOTAL DEBATES</b>	<b>CONDENAS</b>			<b>ABSOLUCIÓN</b>					<b>RECURSOS INTERPUESTOS</b>	<b>Trimestres informados</b>
					CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS			
1	11	3	3	3	0	5	0	8	11	0	4
2	31	22	21	21	0	5	0	6	5	1	4
3	16	10	9	12	0	6	0	7	7	0	4
4	50	38	23	23	0	12	0	27	27	0	4
5	30	22	15	16	0	8	0	15	16	0	4
6	21	15	13	14	0	6	0	8	8	0	4
7	18	13	12	12	0	5	0	6	6	0	4
8	34	13	13	14	0	23	0	23	23	0	4
9	35	18	16	16	0	13	0	13	13	0	4
10	19	9	7	9	0	10	0	11	15	0	4
11	27	12	8	5	0	3	0	14	0	0	2
12	28	15	9	9	0	13	0	18	22	1	4
13	39	26	20	21	4	9	4	9	13	0	4
14	26	5	5	4	0	10	0	15	5	1	2
<b>Total general</b>	<b>385</b>	<b>221</b>	<b>174</b>	<b>179</b>	<b>4</b>	<b>128</b>	<b>4</b>	<b>180</b>	<b>171</b>	<b>3</b>	

**D. FISCALIAS DE MENORES**

FISCALÍA N°:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2003							OTROS DATOS				JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	TRIMESTRES INFORMADOS
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	SOBRESEI-MIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS CON INTERVENCIÓN FISCAL					
		N.N. COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	OTROS				ACEPTADOS	RECHAZADOS				
1	484	13	53	0	1	100	118	2	0	0	8	0	0	0	4
2	450	0	135	0	2	2	122	1	3	3	4	2	0	3	4
3	393	0	65	0	0	1	101	0	1	13	0	0	0	0	4
4	356	8	81	18	0	1	152	2	0	0	2	3	0	0	4
5	445	0	95	0	0	0	80	1	0	3	8	2	0	0	4
6	424	0	88	0	0	0	130	7	18	2	2	4	1	0	4
7	767	25	77	0	0	13	107	3	0	1	4	4	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>3319</b>	<b>46</b>	<b>594</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>117</b>	<b>810</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>28</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	

FISCALÍA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003													TRIMESTRES INFORMADOS		
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA						SALIDA							CANTIDAD DE JUICIOS AVREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEI-MIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO				
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS						
1	2	16	122	5	1	13	10	27	0	4	46	2	0	12	4	
2	7	42	25	8	0	2	18	5	1	3	18	0	0	7	4	
3	0	8	13	10	1	0	0	3	0	3	6	0	0	3	4	
4	19	29	60	0	3	7	17	11	0	6	35	2	1	27	4	
5	6	11	22	0	2	5	7	5	7	4	6	0	0	3	4	
6	8	25	73	0	2	7	22	19	0	16	32	0	0	11	4	
7	6	32	50	0	0	8	26	12	0	3	17	0	0	22	4	
<b>Total general</b>	<b>48</b>	<b>163</b>	<b>365</b>	<b>23</b>	<b>9</b>	<b>42</b>	<b>100</b>	<b>82</b>	<b>8</b>	<b>39</b>	<b>160</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>85</b>		

FISCALÍA N°:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2003)									TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA	SALIDA					CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	
		NUUEVAS Y REABIERTAS	REBELDIÁS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIEMENTOS	ELEVACIONES A JUICIO			
1	16	147	18	6	10	48	42	0	9	4
2	16	179	6	1	39	58	39	0	27	4
3	4	159	6	17	30	34	18	10	31	4
4	9	131	28	9	6	47	18	12	20	4
5	25	104	11	10	16	48	22	19	0	4
6	18	81	10	15	24	26	10	11	3	4
7	21	144	5	5	58	44	25	0	28	4
<b>Total general</b>	<b>109</b>	<b>945</b>	<b>84</b>	<b>63</b>	<b>183</b>	<b>305</b>	<b>174</b>	<b>52</b>	<b>118</b>	

## E. FISCALIAS ORALES DE MENORES

### Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires

FISCALÍA GENERAL N°:	GENERAL AÑO 2003															JUICIOS		TRIMESTRES INFORMADO		
	ANTERIORES	ENTRADA					SALIDA								ABREVIADOS					
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO				OTROS	EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS						
							POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS										
1	695	411	403	7	34	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	834	6	89	1	4
2	1123	246	349	305	64	1	1	1	0	5	0	0	0	0	0	1270	4	91	0	4
3	741	354	314	73	23	1	0	0	0	0	0	0	0	0	977	6	221	0	4	
<b>Total general</b>	<b>2559</b>	<b>1011</b>	<b>1066</b>	<b>385</b>	<b>121</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3081</b>	<b>16</b>	<b>401</b>	<b>1</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES AÑO 2003															TRIMESTRES INFORMADOS			
	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN						APLICACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 22278							
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CANTIDAD DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	RECURSOS INTERPUESTOS	TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENAS		ABSOLUCIONES		
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS				SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS		RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL
1	53	47	44	41	53	0	5	0	8	20	1	90	33	21	6	6	51	51	4
2	91	90	88	50	34	0	5	0	11	48	8	257	67	43	9	36	44	59	4
3	48	41	31	30	24	0	2	0	10	39	1	13	4	2	2	1	7	8	4
<b>Total general</b>	<b>192</b>	<b>178</b>	<b>163</b>	<b>121</b>	<b>111</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>29</b>	<b>107</b>	<b>10</b>	<b>360</b>	<b>104</b>	<b>66</b>	<b>17</b>	<b>43</b>	<b>102</b>	<b>118</b>	

**F. FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO**

FISCALIA N°		GENERAL - CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2003																								
		ENTRADA										SALIDA										EN TRÁMITE		DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN		REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESERIMIENTOS FIRMES					ELEVACIONES A JUICIO			JUICIOS ABRREVIADOS	CELEBRADOS					
		PREVENCIÓN	OTROS	N/COMUN	OTROS					N/COMUN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73	LEY 25401	POR	PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES							
1	464					31	10	68	5											24	20	31	10	23	0	35
2	265	51	24	175	0	37	20	140	8	14	0	38	7	35	16	13	22	0	166	1	0	4				
3	501	0	0	46	0	20	21	43	0	30	0	15	0	42	18	12	5	2	476	1	0	4				
4	443	18	3	82	0	11	6	34	2	34	0	6	3	22	0	0	35	0	67	0	0	3				
5	802	75	8	176	0	21	7	39	3	8	0	29	11	53	7	3	45	0	827	0	0	4				
6	671	7	1	55	0	38	0	37	2	8	0	50	0	17	0	12	29	0	669	0	0	4				
7	412	26	5	50	0	12	9	19	4	16	0	14	6	10	2	0	12	0	431	0	0	3				
8	240	46	4	82	25	8	4	47	9	16	1	12	12	27	7	5	16	0	233	0	0	4				
<b>Total general</b>	<b>3798</b>	<b>254</b>	<b>55</b>	<b>734</b>	<b>30</b>	<b>171</b>	<b>87</b>	<b>390</b>	<b>38</b>	<b>149</b>	<b>1</b>	<b>199</b>	<b>40</b>	<b>241</b>	<b>59</b>	<b>47</b>	<b>191</b>	<b>2</b>	<b>3230</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>				

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003													SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS				
FISCALIA Nº	ENTRADA			SALIDA								EN TRÁMITE								
	ANTERIORES	NUEVAS Y REABIERTAS	TOTAL	DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO							
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART. 16 LEY 24769	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MÁS DE 6 MESES	MÁS DE UN AÑO	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ		
1	208	8	92	34	18	29	8	18	0	19	21	0	0	3	17	141	1	0	0	4
2	250	21	103	32	7	56	0	1	0	18	19	2	9	9	6	209	0	0	0	4
3	406	0	125	21	13	34	4	31	0	9	24	4	8	7	11	359	0	0	0	4
4	229	20	47	22	10	42	8	40	0	13	22	1	0	1	11	238	0	0	0	3
5	272	53	110	19	7	32	3	8	0	31	26	0	0	2	14	271	0	1	1	4
6	257	38	86	28	0	46	12	23	0	31	14	1	0	0	9	217	0	0	0	4
7	232	9	63	10	1	8	2	4	0	5	5	0	0	0	3	296	0	0	0	3
8	94	23	108	6	2	21	9	2	0	15	17	0	0	0	6	147	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>1948</b>	<b>172</b>	<b>734</b>	<b>172</b>	<b>58</b>	<b>268</b>	<b>46</b>	<b>127</b>	<b>0</b>	<b>141</b>	<b>148</b>	<b>8</b>	<b>17</b>	<b>22</b>	<b>77</b>	<b>1878</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

## G. FISCALIAS ORALES EN LO PENAL ECONOMICO

FISCALIA GENERAL N°:	ANTERIORES		ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SALIDA				EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)		TRIMESTRES INFORMADOS						
	NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABRIVIADOS		NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABRIVIADOS		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)		TRIMESTRES INFORMADOS		
	NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABRIVIADOS		NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABRIVIADOS		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)		TRIMESTRES INFORMADOS		
1	663	175	74	74	74	74	74	74	7	13	2	0	26	2	0	0	0	0	0	0	0	78	669	6	12	5	4
2	791	187	102	96	102	96	96	20	5	5	0	6	27	1	0	1	1	1	0	0	2	836	8	14	5	4	
3	747	162	133	131	133	131	0	0	0	0	1	0	29	2	0	0	0	0	0	0	53	774	6	12	6	4	
<b>Total general</b>	<b>2201</b>	<b>524</b>	<b>309</b>	<b>301</b>	<b>309</b>	<b>301</b>	<b>27</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>82</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>133</b>	<b>2279</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	



FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES AÑO 2003												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS						
1	47	32	25	33	0	16	26	0	22	0	0	0	0	4
2	52	40	32	42	0	12	24	0	19	0	0	0	0	4
3	36	27	19	25	0	9	22	0	15	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>135</b>	<b>99</b>	<b>76</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>37</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>56</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2003								TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS EN LOS QUE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)						
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL		
1	55	4	0	0	0	0	0	4	
2	46	0	0	0	0	1	1	4	
3	53	0	0	1	0	1	2	4	
<b>Total general</b>	<b>154</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>		

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2003											TRIMESTRES INFORMADOS	
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

## H. FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2003																							
FISCALIA Nº	ENTRADA						SALIDA						EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS							
	ANTERIORES	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABERTAS		DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEIIMIENTOS FIRMES					ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
			N.N. COMÚN	OTROS						N.N. COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO					
1	0	1	0	58	0	6	0	17	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	0	0	2
2	0	0	0	58	0	5	0	14	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	0	0	2
3	0	0	0	46	0	2	0	11	0	2	1	0	2	1	0	0	0	0	0	41	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>162</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>107</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

FISCALIA N.º	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003														SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS			
	ENTRADA				SALIDA										SUSPENSIONES DEL PROCESO	A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL		RECHAZADAS POR EL JUEZ		
	ANTERIORES	N.N. COMUN	OTROS	DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDIA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACION REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACION A JUICIO							
							N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	FOR ART.16 LEY 24769	FOR ART.73 LEY 26401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES						MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO
EN TRAMITE																					
1	0	0	10	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
3	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## I. FISCALIAS ANTE LAS CAMARAS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y FISCALIA ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO AÑO 2003																								
FISCALIA GENERAL Nº	MOTIVO DEL RECURSO										RECURSOS DE CASACION			RESULTADO			ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS						
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS:RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEJTIMENTOS	EXCARCELACIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO			NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	10	13	58	242	85	42	30	25	72	428	162	0	96	57	130	0	29	0	28	0	0	0	20	4
2	36	25	41	185	83	29	10	14	76	442	32	0	92	38	79	5	58	0	46	23	9	0	39	4
3	35	68	164	498	133	43	49	57	121	1022	105	30	113	57	151	10	6	1	5	2	0	1	42	4
<b>Total general</b>	<b>81</b>	<b>106</b>	<b>263</b>	<b>925</b>	<b>301</b>	<b>114</b>	<b>89</b>	<b>96</b>	<b>269</b>	<b>1892</b>	<b>299</b>	<b>30</b>	<b>301</b>	<b>152</b>	<b>360</b>	<b>15</b>	<b>93</b>	<b>1</b>	<b>79</b>	<b>25</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>101</b>	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO AÑO 2003																								
FISCALIA GENERAL Nº	MOTIVO DEL RECURSO										RECURSOS DE CASACION			RESULTADO			ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS						
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS:RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEJTIMENTOS	EXCARCELACIONES	EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER			CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER
5	14	34	115	4	1	7	14	35	195	31	0	0	73	38	22	0	0	0	0	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>14</b>	<b>34</b>	<b>115</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>35</b>	<b>195</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>38</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\*El detalle de las fiscalías que generaron los recursos aquí mencionados, se encuentra a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político Criminales

## J. FISCALIAS DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Primer semestre Año 2004

FISCALIA	CAUSAS NO DELEGADAS						DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE)										TRIMESTRES INFORMADOS			
	ENTRADA			SALIDA			OTROS DATOS						RECURSOS INTERPUESTOS							
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MN COMÚN	OTROS	DESEST. SOLICITADAS	SOLICITADAS INCOMP.	SOLICITADAS	NN EN ORIGEN	NN EN ORIGEN CON IMPUTADOS	ELEVACIONES A JUICIO	SOLICITUD DE MEDIDAS NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	JUICIOS ABREVIAOS CELEBRADOS	RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS		REPOSICION	APELACION	QUEJA
La Boca	25	1	75	11	8	0	3	1	50	1	19	0	0	0	0	3	8	0	0	1
Pompeya-Parque Patricios	223	0	315	5	24	2	57	1	32	0	51	0	0	0	0	9	14	0	1	2
Saaavedra-Nuñez	81	0	387	16	9	0	89	0	12	2	16	0	0	0	3	8	0	0	2	
<b>Total general</b>	<b>329</b>	<b>1</b>	<b>777</b>	<b>32</b>	<b>41</b>	<b>2</b>	<b>149</b>	<b>2</b>	<b>94</b>	<b>3</b>	<b>86</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>1</b>		

FISCALIA	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196, 196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. -PRIMER SEMESTRE AÑO 2004										TRIMESTRES INFORMADOS							
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO			NUEVAS Y REABIERTAS		SALIDA						EN TRÁMITE		SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA		
	196	196 bis	353 bis	REBELDÍAS SOLICITADAS	DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	NN EN ORIGEN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS	OTROS	SOBRES SOLICITADOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIONES A JUICIO	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	
La Boca	0	24	365	15	4	1	7	0	259	3	27	3	65	5	2	9	2	1
Pompeya-Parque Patricios	382	451	510	45	38	0	92	1462	286	21	0	33	382	32	50	93	21	2
Saaavedra-Nuñez	0	746	3814	96	60	3	66	2324	396	43	1	75	1434	30	3	83	6	2
<b>Total general</b>	<b>382</b>	<b>1221</b>	<b>4689</b>	<b>156</b>	<b>102</b>	<b>4</b>	<b>165</b>	<b>3786</b>	<b>941</b>	<b>67</b>	<b>28</b>	<b>111</b>	<b>1881</b>	<b>67</b>	<b>55</b>	<b>185</b>	<b>29</b>	

**2. Fiscalías Federales**

- A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal**
- B. Fiscalía Federal con competencia electoral**
- C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal**
- D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país**
- E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país**
- F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país**
- G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación**

**A. FISCALIAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL**

Fiscalía N°:	GENERAL AÑO 2003										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	TRIMESTRES INFORMADOS	
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS								
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
	N.N. COMÚN	OTROS												
1	288	189	55	48	48	5	0	0	0	0	0	0	0	4
2	753	114	80	55	58	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	124	109	25	11	19	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	15	222	26	66	44	13	1	0	0	1	0	0	0	4
5	184	108	32	67	48	0	2	0	0	0	1	0	0	4
6	108	96	27	87	47	2	4	0	0	0	0	0	0	4
7	185	136	13	48	46	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	355	441	31	112	33	5	0	0	0	0	0	0	0	4
9	1	4	0	1	13	0	1	0	0	0	0	0	0	4
10	160	121	45	32	22	6	0	0	0	0	1	0	0	4
11	50	45	22	49	75	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	42	195	25	68	45	4	3	0	0	0	2	0	0	4
<b>Total general</b>	<b>2265</b>	<b>1780</b>	<b>381</b>	<b>644</b>	<b>498</b>	<b>35</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>		

Fiscalía N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003															TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABERTAS		SALIDA										CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS REALIZADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DE PERÍODO	
		N.N. COMÚN	OTROS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍA O CAPTURA	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO S SOLICITADOS			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
							N.N. COMÚN	OTROS	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS					
1	18	158	169	6	6	13	54	25	0	3	39	57	0	0	142	4
2	46	8	2	2	0	4	11	0	4	1	1	13	0	0	20	4
3	60	8	9	3	4	10	19	8	0	8	10	4	3	0	10	4
4	28	17	840	14	34	63	15	150	78	4	151	4	16	0	300	4
5	18	6	4	0	2	2	0	1	0	0	6	8	6	0	13	4
6	47	50	71	6	0	9	16	13	0	0	20	77	6	0	21	4
7	358	40	95	10	0	42	48	32	0	0	9	14	4	0	265	4
8	26	298	306	21	0	64	128	78	0	4	41	105	0	0	192	4
9	3	0	11	0	0	0	0	2	0	1	2	4	0	0	5	4
10	0	62	237	3	0	11	41	17	0	0	68	0	0	0	6	4
11	13	198	248	37	0	42	86	38	2	0	85	27	3	0	141	4
12	27	11	146	4	2	16	16	31	0	0	12	48	2	0	48	4
<b>Total general</b>	<b>644</b>	<b>856</b>	<b>2138</b>	<b>106</b>	<b>48</b>	<b>276</b>	<b>434</b>	<b>395</b>	<b>84</b>	<b>21</b>	<b>444</b>	<b>361</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1163</b>	



Fiscalía N°:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2003									
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS	SALIDA					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
			REBELDÍAS O CAPTURA SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESIEMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
1	22	0	6	1	11	1	1	0	0	4
2	23	26	6	0	2	25	3	0	13	4
3	151	51	0	17	30	51	5	0	66	4
4	0	40	2	0	14	15	4	0	0	4
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
7	0	60	3	6	9	13	0	0	14	4
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	0	2	0	0	0	1	0	0	0	4
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	72	94	31	13	65	23	0	0	20	4
<b>Total general</b>	<b>268</b>	<b>273</b>	<b>48</b>	<b>37</b>	<b>131</b>	<b>129</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>113</b>	

Fiscalía N°:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2003												
	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	6	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3	4
5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	4
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	

**B. FISCALIA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL**

<b>AÑO 2003</b>			
<b>TITULO</b>	<b>INSTANCIA</b>		<b>CANTIDAD</b>
	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>	
1) Ley 23298	184	80	<b>264</b>
2) Código Electoral Nacional	1777	2	<b>1779</b>
2) Código Electoral Nacional:	3	0	<b>3</b>
3) Ley 19108	3	6	<b>9</b>
4) Amparo	10	0	<b>10</b>
4) Código Procesal Civil y Comercial	0	2	<b>2</b>
5) Amparo	0	10	<b>10</b>
5) Ley 15262	1	0	<b>1</b>
6) Ley 25600	14	0	<b>14</b>
6) Ley 48	0	3	<b>3</b>
7) Ley 25600	0	7	<b>7</b>
7) Ley 25611	11	0	<b>11</b>
<b>Total general</b>	<b>2003</b>	<b>110</b>	<b>2113</b>

**C. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL**

GENERAL AÑO 2003																						
FISCALÍA GENERAL N°:	ANTERIORES	ENTRADA			SALIDA											EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		TRIMESTRES INFORMADOS
		TOTAL c/ PROBATION Y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO				OTROS							
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS								
							POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS												
1	181	115	80	45	19	3	7	0	3	0	4	1	1	0	0	253	7	12	4	4		
2	118	108	92	71	8	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	149	9	16	6	4		
3	154	97	87	34	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	251	7	10	5	4		
4	142	99	90	62	12	3	1	1	0	1	0	0	0	0	83	156	8	10	36	4		
5	29	113	99	78	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	18	5	4		
6	618	45	33	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	10	297	4	4	0	2		
<b>Total general</b>	<b>1242</b>	<b>577</b>	<b>481</b>	<b>290</b>	<b>52</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>93</b>	<b>1106</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>9</b>			

DEBATES AÑO 2003														
FISCALÍA GENERAL N°:	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1° INSTANCIA POR ART. 67			RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS					
1	13	6	5	8	0	7	7	0	7	0	0	0	0	4
2	10	6	6	7	1	3	4	1	3	0	0	0	2	4
3	16	15	13	17	0	3	11	0	4	0	0	0	1	4
4	28	16	16	23	0	14	18	0	7	0	0	0	1	4
5	26	25	22	23	0	1	4	1	0	0	0	0	0	4
6	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>102</b>	<b>68</b>	<b>62</b>	<b>78</b>	<b>1</b>	<b>28</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2003							TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACIÓN ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACIÓN	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	27	5	2	0	0	2	4	4
2	38	12	0	0	0	3	3	4
3	31	4	1	2	0	0	3	4
4	40	12	1	0	0	0	1	4
5	33	2	0	0	0	0	0	4
6	3	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>172</b>	<b>35</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2003											DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	14	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	4
2	19	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	21	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	1	4
5	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>	<b>75</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

**D. FISCALIAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS**  
**Fiscalías Federales de 1ª instancia del Interior del país**

FISCALIA FEDERAL DE:	N°:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2003															TRIMESTRES INFORMADOS									
		ENTRADA					SALIDA																			
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN	Requerimientos de Instrucción		REABERTAS	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobresesimientos Firmes			Elevaciones a Juicio				JUICIOS ABREVIADOS	EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS			
			N/COMUN	OTROS					OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.18 LEY 23737	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO											
Azul	1	521	16	33	7	1	13	14	37	87	1	0	0	9	46	2	9	22	0	482	18	1	0	0	4	
Bahía Blanca	1	435	124	11	57	8	12	10	23	6	24	4	5	0	12	21	1	7	18	2	0	21	7	1	1	4
Berlín	2	334	23	3	91	0	10	1	21	3	26	0	0	0	2	18	3	2	3	0	362	31	0	0	0	4
Bell Ville	1	243	207	21	118	57	15	7	53	16	134	2	0	0	8	41	0	4	10	0	358	39	1	0	2	4
Campaña	1	194	38	7	21	0	3	0	8	0	14	0	44	1	7	8	0	11	14	8	144	28	0	0	0	4
Catamarca	1	1085	108	2	85	2	0	0	37	3	125	0	12	0	10	88	3	4	15	0	1066	37	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	494	0	300	0	18	0	7	54	0	0	0	0	0	0	2	0	0	14	0	701	80	0	0	0	4
Concepción del Uruguay	1	264	252	0	106	0	59	0	48	1	57	1	19	1	13	26	8	19	12	4	354	55	0	1	2	4
Cordoba	1	661	182	19	386	17	13	26	93	18	32	11	3	8	1	31	7	54	80	0	753	24	0	0	0	4
	1	1044	124	18	189	22	91	29	83	18	33	16	3	9	48	56	21	23	32	17	948	195	0	0	4	4
	2	298	218	0	164	0	105	18	71	49	15	3	0	0	9	107	0	2	5	0	154	186	5	1	2	4
	3	270	0	1	100	0	42	0	28	19	12	0	1	1	0	1	0	2	43	0	222	0	0	0	0	4
Comentes	1	1335	588	49	48	0	47	0	88	3	2	0	0	0	6	0	0	0	9	0	88	0	0	0	14	4
Dolores	1	557	510	15	57	0	14	0	20	23	192	0	224	0	43	283	8	5	27	0	376	20	0	0	6	4
El Dorado	1	3445	492	0	113	0	0	0	21	0	31	0	0	0	4	2	1	10	10	0	3858	28	0	0	0	4
Formosa	1	2180	511	0	209	0	11	5	0	101	0	0	0	0	8	10	2	9	53	0	2278	72	13	2	1	4
	2	3138	510	4	1	0	8	0	10	0	0	0	0	0	27	4	11	11	22	1	3722	117	1	0	0	4
General Roca	1	787	430	0	24	0	0	0	143	0	193	0	0	0	38	0	4	1	7	0	855	44	1	57	0	4
Jujuy	1	709	172	39	20	0	7	0	24	73	155	0	0	0	114	34	47	12	11	0	397	37	0	0	0	4
	2	356	462	0	29	0	1	0	2	139	0	0	0	0	340	119	26	5	5	32	178	19	0	0	0	4
Junin	1	856	0	75	172	9	7	8	20	96	7	0	4	3	22	21	0	3	12	0	907	45	0	0	0	4
La Plata	1	6159	3305	142	0	37	25	461	141	61	0	0	28	105	214	0	0	46	2	8488	0	0	0	0	0	4
	3	2471	483	13	751	73	59	23	507	13	174	1	4	11	47	44	0	11	59	14	2824	1	0	8	6	4
La Rioja	1	451	217	25	137	2	58	0	30	21	26	0	0	3	2	0	1	6	0	605	8	0	0	0	0	4
Lomas de Zamora	1	62	0	13	653	0	3	31	143	13	180	0	2	0	55	119	29	29	75	0	861	42	0	2	73	4
	2	1627	197	79	345	2	30	21	286	28	212	0	2	3	27	43	17	21	54	0	1525	10	22	5	59	4
Mar del Plata	1	3452	220	0	525	0	14	0	48	0	51	0	0	0	5	12	14	23	5	0	4022	34	0	0	0	4
	2	154	31	19	232	0	17	2	69	19	0	0	10	14	4	6	0	0	22	0	284	49	1	0	0	4
Mendoza	1	1391	617	0	373	0	157	36	108	0	128	0	76	0	53	125	11	46	72	13	1556	101	0	46	139	4
	2	1282	352	41	146	14	48	27	88	41	63	0	65	4	11	33	15	33	53	56	1304	68	3	23	81	4
Miendas	1	114	60	103	251	0	20	7	14	73	140	0	1	0	0	132	0	39	10	0	109	12	0	0	5	4
Moron	1	720	154	303	249	0	9	19	68	43	110	0	15	0	24	108	87	3	30	12	1053	10	0	0	47	4
	2	870	329	65	382	0	43	0	116	65	459	0	34	0	30	76	57	45	25	6	690	18	0	0	30	4
Neuquen	1	989	130	5	26	0	15	9	45	117	138	0	70	0	114	23	7	4	26	2	682	32	9	0	6	4
Parana	1	88	0	0	250	0	0	0	100	0	63	0	0	0	0	1	12	20	36	0	103	13	0	0	4	
Paso de Los Libres	1	2221	1201	0	67	0	16	28	151	0	36	0	0	0	0	32	0	7	42	2	2971	16	0	3	2	4



Fiscalía Federal de:	Fiscalía n°	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2003																		TRIMESTRES INFORMADOS					
		ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA														EN TRÁMITE							
		ANTERIORES	N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA				SOBRESEJTIMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO				JUICIOS ABREVADOS CELEBRADOS				
								N.N. COMU N.	OTROS	RESERVA	POR ART. 16 LEY 24789	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION N	OTROS	MENOS DE 6 MESES		MAS DE 6 MESES		MAS DE 1 AÑO						
Azul	1	51	205	0	0	0	242	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	4	
Bahía Blanca	1	116	33	81	13	6	17	33	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97	4
Barioche	2	203	28	119	9	1	2	55	0	0	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	230	4
Bell Ville	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Campana	1	136	36	77	18	0	6	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	205	4
Catamarca	1	106	26	182	1	0	26	38	0	0	1	10	179	4	2	17	0	0	0	0	0	0	0	70	4
Comodoro Rivadavia	1	6	20	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	4
Concepcion del Uruguay	1	21	28	7	4	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	4
Cordoba	1	42	67	19	5	0	47	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67	4
Comentes	1	104	57	161	49	0	40	15	0	0	1	3	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Dolores	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
El Dorado	3	243	27	205	12	0	15	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	388	4
Formosa	1	71	105	3	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	5	0	24	0	0	1	2	0	0	0	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	4
Jujuy	1	289	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	289	4
Junin	1	175	0	147	13	0	9	15	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	235	4
La Plata	2	0	91	0	16	0	20	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159	4
La Rioja	1	17	0	32	3	0	3	5	0	0	0	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	4
Lomas de Zamora	1	72	12	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	4
Mar del Plata	2	41	4	2	3	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4
	1	123	89	90	9	0	56	1	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	220	4
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	361	0	95	0	29	0	3	0	6	16	21	1	7	0	25	31	0	0	0	0	0	0	315	4
	1	200	46	57	14	0	11	13	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	246	4
	1	40	0	121	1	0	2	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	135	4
	2	28	25	153	11	2	21	18	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	144	4
	1	58	26	34	0	0	0	11	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	109	4
	2	80	21	47	3	0	14	25	0	0	0	5	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65	4





FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2003)														DEBATES		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA						EN TRÁMITE						TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	
		ANTERIORES	REABERTAS Y NUEVAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESIEMIENTOS FIRMES	ELEVACIÓN A JUICIO		JUICIOS ABRREVIAOS	EN TRÁMITE									
								En término de ley	Más allá del término	JUICIOS ABRREVIAOS CELEBRADOS										
Azul	1	83	145	4	0	1	9	34	10	16	146	0	16	16	4					
Bahía Blanca	1	109	61	8	10	30	9	14	6	7	97	24	7	6	4					
Barriloché	2	19	70	2	2	23	37	2	1	15	7	5	3	1	4					
Bell Ville	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	14	1	4					
Campana	1	159	174	0	0	0	31	0	4	0	278	0	10	38	4					
Campana	1	7	235	14	1	27	30	0	3	0	121	0	0	0	4					
Catamarca	1	2	23	0	0	9	0	14	2	0	0	0	0	0	4					
Comodoro Rivadavia	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	4					
Concepción del Uruguay	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	12	5	4					
Cordoba	1	146	158	0	7	0	56	0	8	0	0	0	5	5	4					
Cordoba	2	140	249	6	13	0	22	85	0	15	201	1	21	0	4					
Córdoba	3	93	230	177	13	21	26	0	115	0	147	0	0	0	4					
Córdoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
Dobres	1	4	130	23	0	3	18	0	0	0	0	0	0	0	4					
El Dorado	1	745	133	1	0	9	1	0	3	0	861	0	0	0	4					
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
Formosa	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
General Roca	1	16	45	0	0	33	10	0	3	0	15	0	0	0	4					
Jujuy	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
Jujuy	2	0	5	2	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	4					
Junin	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	4					
La Plata	1	0	81	5	34	40	0	0	0	0	0	0	0	61	4					
La Plata	3	61	70	16	4	58	0	0	0	0	0	0	0	21	4					
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
Lomas de Zamora	1	0	62	1	0	50	0	3	0	0	8	0	2	0	4					
Lomas de Zamora	2	5	0	3	0	0	0	0	2	0	0	0	2	4	4					
Mar del Plata	1	411	148	19	0	1	10	0	4	0	525	0	0	0	4					
Mar del Plata	2	336	176	64	3	9	80	25	211	0	120	0	150	0	4					

Mendoza	1	147	181	0	0	4	0	0	30	18	268	0	0	16	103	4
	2	10	85	15	6	0	0	0	38	14	5	0	0	11	47	4
Mercedes	1	42	93	7	0	40	1	13	13	1	52	0	0	0	25	4
Moron	1	42	181	30	0	29	0	91	91	0	106	0	0	3	29	4
	2	90	163	11	0	50	0	117	117	0	69	0	0	8	39	4
Neuquen	1	20	75	0	1	35	0	11	11	12	31	8	0	10	8	4
Parana	1	5	1	0	0	0	0	0	0	0	3	4	0	0	0	4
Paso de Los Libres	1	38	344	26	7	10	0	47	47	1	74	20	0	0	0	4
Pesadas	1	0	35	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4
	2	18	60	21	1	9	0	10	0	1	14	0	0	0	0	4
Rawson	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	12	0	4
Reconquista	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	21	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rio Cuarto	1	50	110	0	1	37	1	13	13	3	100	2	0	13	7	4
Rio Gallegos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4
Rio Grande	1	2	6	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4
Roseario	1	105	159	1	1	4	0	147	147	1	69	0	0	46	0	4
	2	324	151	1	0	65	7	149	149	0	279	0	0	3	0	4
	3	226	141	3	19	12	0	108	108	1	216	0	0	25	0	4
Salta	1	49	7	9	3	4	0	1	1	0	37	5	0	1	1	4
	2	8	11	5	0	7	2	5	5	0	0	0	0	0	0	4
San Isidro	1	21	108	7	14	36	34	78	78	49	41	0	0	29	19	4
San Juan	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	6	4
San Luis	1	299	58	5	0	24	0	12	12	3	0	0	0	7	7	2
San Martin	1	16	744	9	0	490	0	55	55	0	56	32	0	10	6	4
San Nicolas	1	153	45	0	0	41	0	21	21	0	126	7	0	13	28	4
San Rafael	1	1	50	3	0	5	0	13	13	1	0	1	0	1	12	4
Santa Fe	1	42	62	4	4	17	7	0	0	0	37	0	0	43	18	4
	2	7	65	15	0	8	5	0	0	0	6	0	0	107	6	4
Santa Rosa	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	14	23	4
Santiago del Estero	1	0	8	0	3	0	1	0	0	0	4	0	0	2	2	4
Tucuman	1	1	41	0	1	6	20	0	0	0	3	0	0	4	7	4
	2	0	50	1	2	3	13	10	10	0	6	0	0	4	51	4
Ushuaia	1	6	22	0	3	0	1	4	4	0	2	0	0	0	5	4
Viedma	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	5	13	4
Zapala	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	4
Total general		4058	5261	518	154	1300	279	1335	162	4132	138	11	664	623		

### E. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DEL INTERIOR DEL PAIS

FISCALIA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCION SUPLEMENTARIA	REBELDAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA						EN TRÁMITE		DURACION PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES		
		ANTERIORES	NUEVAS					SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		MULTITUDES QUE CONDUCE AL SOBRESEIMIENTO			OTROS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS
				POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	RECURSOS	OTROS								
		TOTAL de PROBACION Y ABREVIADOS	TOTAL de PROBACION Y ABREVIADOS																
Bahía Blanca	1	14	31	26	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	8	4.50	4.75	4	
Catamarca	1	3	7	11	6	3	0	0	0	1	1	0	0	0	4	2.75	0.75	7.50	4
Comodoro Rivadavia	1	30	97	93	2	3	0	0	0	0	2	2	0	2	29	3.25	5.25	1.70	4
Cordoba	1	541	131	106	0	2	4	1	3	5	1	0	0	0	551	2.00	4.00	7.00	4
	2	239	115	113	1	0	2	9	0	0	0	0	0	0	268	4.00	0.00	6.00	4
Corrientes	1	99	51	42	17	1	0	0	0	0	0	0	0	0	128	21.50	30.00	13.75	4
Formosa	1	154	86	82	67	6	1	0	0	0	0	0	0	0	220	3.00	4.00	9.00	4
General Roca	1	25	19	16	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	28	2.00	3.00	8.00	3
Jujuy	1	64	109	86	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	94	5.00	0.00	7.50	4
La Plata	1	528	250	180	90	0	3	8	0	4	0	0	0	0	766	8.00	0.00	10.00	4
	2	671	73	53	23	0	24	0	1	0	1	0	0	0	769	6.00	12.00	7.33	3
La Rioja	1	5	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0.67	2.00	28.00	3
Mar del Plata	1	569	189	87	0	0	1	0	0	16	2	18	0	0	658	9.25	0.00	5.00	4
Mendoza	1	176	126	115	9	0	4	2	1	0	1	0	0	0	223	3.50	16.00	26.00	4
	2	153	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	180	5.00	10.00	4.00	4
Neuquen	1	47	71	46	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	5.50	11.00	5.25	4
Parana	1	129	164	151	63	6	2	0	0	2	14	4	0	0	183	4.00	8.00	4.67	3
Posadas	1	44	97	82	50	2	0	0	0	0	0	0	0	0	24	4.00	10.00	13.00	4
Resistencia	1	27	26	26	26	0	1	0	0	0	0	0	0	0	29	1.00	9.00	25.00	4
Rosario	1	496	205	146	130	5	2	0	38	5	57	0	0	0	603	5.75	21.50	14.00	4
Salta	1	680	204	206	19	0	0	0	0	0	0	0	1	2	791	3.00	9.50	4.00	4
San Juan	1	86	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120	3.00	6.00	48.00	4
San Luis	1	12	38	17	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	5	8.00	12.00	48.00	4
San Martin	1	172	89	60	53	10	8	5	2	5	2	2	3	3	68	12.00	10.00	11.00	4
	2	235	95	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	235	3.00	8.00	6.00	4
	3	536	118	127	127	17	0	0	0	0	0	0	0	0	418	0.00	12.00	8.00	4
	4	0	133	50	43	10	5	3	31	32	68	0	0	0	0	9.00	12.00	24.75	4
	5	119	144	119	4	23	2	0	0	1	0	0	0	0	49	6.00	12.00	8.00	4
Santa Rosa	1	29	44	43	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	20	1.88	6.05	6.75	4
Santiago del Estero	1	141	55	5	1	0	3	1	0	2	1	0	1	0	196	2.00	2.50	12.00	4
Tucuman	1	50	52	49	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64	3.44	16.15	6.00	4
Ushuaia	1	5	18	16	10	4	1	0	0	0	0	0	0	0	3	7.00	10.00	18.00	4
<b>Total general</b>		<b>6079</b>	<b>3058</b>	<b>2411</b>	<b>826</b>	<b>95</b>	<b>64</b>	<b>30</b>	<b>77</b>	<b>73</b>	<b>152</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>6342</b>	<b>6801</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>13</b>

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	N°	DEBATES AÑO 2003												TRIMESTRES		
		TOTAL	CONDENAS				ABSOLUCIÓN				INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				RECURSOS	
			CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITÓ ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE CONDENAS	CAUSAS DONDE SE ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º				
						POR MULDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR MULDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS							
Bahía Blanca	1	21	31	30	37	0	0	5	0	0	4	0	0	0	0	4
Catamarca	1	8	6	4	3	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	48	42	27	39	0	7	36	1	21	0	0	0	0	3	4
Cordoba	1	42	32	30	47	5	5	24	5	8	0	0	0	0	1	4
	2	29	28	27	57	0	1	17	0	1	0	6	0	0	0	4
Corrientes	1	24	22	19	25	0	0	10	0	5	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	2	2	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	8	8	6	8	0	0	2	0	1	0	0	0	0	1	3
Jujuy	1	29	28	28	45	0	2	8	0	1	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	127	127	127	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	70	43	43	43	0	0	34	0	24	0	0	0	0	0	3
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	19	16	15	26	0	2	7	1	3	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	53	44	35	59	2	7	18	0	17	0	0	0	0	0	4
	2	63	51	47	88	0	12	21	0	15	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	29	26	20	30	0	6	9	0	3	0	0	0	0	0	4
Parana	1	65	51	44	58	0	12	34	1	18	0	0	0	0	0	3
Posadas	1	15	15	14	19	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	20	18	18	28	0	4	13	0	3	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	64	62	56	97	0	1	15	0	7	0	0	0	0	4	4
Salta	1	116	105	106	154	0	10	23	0	9	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	5	5	2	3	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	12	11	10	19	0	1	2	0	2	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	56	31	24	34	6	19	42	5	26	0	0	0	0	0	4
	2	37	34	33	47	2	4	7	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	70	57	57	124	0	0	17	1	1	0	0	0	0	0	4
	4	57	39	36	59	1	7	10	1	6	0	0	0	0	2	4
	5	60	54	49	63	0	4	15	0	8	0	0	0	0	7	4
Santa Rosa	1	27	22	18	27	0	4	13	0	8	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	4	4	4	12	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	17	16	16	29	0	1	8	0	1	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	5	5	5	5	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		1202	1035	952	1288	16	109	411	15	198	0	6	0	0	20	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	JUICIO ABREVIADO AÑO 2003							TRIMESTRES INFORMADOS
		CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACIÓN ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACIÓN	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
Bahía Blanca	1	15	1	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	43	0	0	0	0	0	0	4
Córdoba	1	31	11	0	0	0	0	0	4
	2	23	7	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	22	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	17	9	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	11	7	0	0	0	0	0	3
Jujuy	1	75	4	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	41	0	0	0	0	0	0	4
	2	22	5	0	0	0	0	0	3
La Rioja	1	2	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	14	4	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	32	17	1	0	0	0	1	4
	2	41	19	0	0	0	0	0	4
Neuquén	1	9	2	0	0	0	0	0	4
Paraná	1	4	0	0	0	0	0	0	3
Posadas	1	60	6	6	0	0	0	6	4
Resistencia	1	3	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	7	0	0	0	0	1	1	4
Salta	1	3	1	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	28	9	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	3	0	0	0	0	0	0	4
San Martín	1	4	2	0	0	0	0	0	4
	2	18	3	0	0	0	0	0	4
	3	19	0	0	0	0	0	0	4
	4	11	3	0	0	0	0	0	4
	5	90	17	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	24	5	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	2	0	0	0	0	0	0	4
Tucumán	1	30	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	4	0	0	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>		<b>708</b>	<b>132</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	

FISCALIA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	N°	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2003												TRIMESTRES INFORMADOS	
			RECHAZO						POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)							
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)			POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)			RECHAZO			POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)				
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
Bahía Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Córdoba	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	78	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquén	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Paraná	1	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martín	1	117	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucumán	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
<b>Total general</b>		<b>474</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	N°	DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2003										TRIMESTRES INFORMADOS								
		CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCION				RECURSOS INTERPUESTOS			APLICACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 22278							
		CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENSA O DEC. DE RESP.	CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENSA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	POR NUIDADES DE INSTRUCCION		POR NUIDADES DE INSTRUCCION		OTROS	CANTIDAD DE CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES	
						OTROS	OTROS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS						RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS		
Bahía Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Comodoro Rivadavia	1	6	4	3	5	0	0	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0	4	
Cordoba	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
General Roca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Jujuy	1	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4	0	0	1	0	3	2	4	
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	4	
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Mar del Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Mendoza	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	2	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Parana	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Rosario	1	6	2	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4	
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Luis	1	2	2	1	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Martín	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4	
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	5	3	3	3	2	3	0	0	0	0	0	3	2	2	0	0	0	0	4	
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Tucuman	1	1	1	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
<b>Total general</b>		<b>27</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>2</b>		





## F. FISCALIAS ANTE LAS CAMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:		INTERVENCIÓN EN CAUSAS PENALES AÑO 2003																															
		MOTIVO DEL RECURSO										MANTENIDOS			DESISTIDOS		ADHESIONES		RESULTADO			RECURSO DE CASACION			QUEJAS		RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348		TRIMESTRES INFORMADOS	
		DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEJMIENTOS	EXCARCELACIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	ART. 75 LEY 24121	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS			DESISTIDOS		ADHESIONES		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CON CEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348		TRIMESTRES INFORMADOS			
																									A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER						
Bahía Blanca	5	1	3	3	0	0	1	0	6	11	20	0	0	0	0	0	2	7	32	1	0	7	2	1	0	1	0	0	4				
Catamarca*	1	0	2	0	1	0	3	0	0	15	1	0	0	0	0	0	10	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Comodoro Rivadavia	10	3	0	18	1	3	0	0	2	13	43	0	0	0	0	0	32	21	17	0	1	0	1	0	0	0	0	4					
Cordoba	8	0	3	21	3	0	4	0	1	17	41	0	0	0	0	0	12	1	36	0	0	0	0	0	0	0	0	4					
Corrientes	0	0	0	1	11	0	2	0	8	30	3	0	0	0	0	0	21	0	22	0	0	0	1	0	0	1	0	2					
Formosa*	0	0	1	4	0	0	0	0	0	1	6	0	0	0	0	0	2	2	7	0	0	0	0	0	1	0	0	4					
General Roca	11	4	0	4	0	1	8	0	15	6	27	0	0	0	0	0	24	5	9	2	5	2	4	0	0	0	5	0	4				
Jujuy*	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	4				
La Plata	28	7	0	23	28	2	11	0	11	131	140	0	5	86	48	663	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4				
Mar del Plata	23	3	2	28	5	2	17	0	6	25	76	0	0	39	26	19	8	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4				
Mendoza	11	16	35	44	20	19	22	0	11	163	279	0	1	88	55	173	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	4				
Parana	3	0	2	7	1	4	8	0	2	82	105	0	0	80	11	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4				
Posadas	0	0	0	1	0	0	0	0	0	13	4	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Resistencia	2	0	0	8	18	0	6	0	5	186	3	0	0	77	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Rosario	10	8	9	24	10	0	9	0	6	130	49	0	8	50	17	163	3	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4				
Salta	1	0	0	52	6	0	2	0	10	6	77	0	0	9	5	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
San Juan*	2	0	1	7	3	0	2	0	2	45	30	0	23	8	2	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
San Luis*	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	1	3	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4				
San Martín	29	34	24	35	15	2	5	0	28	65	176	0	3	146	62	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Santa Rosa*	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4				
Santiago del Estero*	5	0	3	4	2	0	2	0	7	16	15	0	16	12	7	22	0	1	0	9	5	1	3	2	4	4	4	4					
Tucuman	3	0	14	2	1	1	0	0	5	23	0	15	7	9	22	0	3	0	1	0	1	0	1	2	0	0	0	4					
<b>Total general</b>	<b>152</b>	<b>76</b>	<b>99</b>	<b>294</b>	<b>125</b>	<b>34</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>120</b>	<b>962</b>	<b>1127</b>	<b>0</b>	<b>76</b>	<b>708</b>	<b>303</b>	<b>1285</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>7</b>						

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE	INTERVENCIÓN EN CAUSAS NO PENALES AÑO 2003							VISTAS	OTRAS INTERVENCIÓNES	TRIMESTRES INFORMADOS	
	DICTAMENES S/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS				TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO
Bahía Blanca	34	1546	0	0	154	298	5	0	16	0	4
Catamarca*	2	0	0	0	0	0	0	0	5	0	4
Comodoro Rivadavia	79	1528	0	0	0	0	2006	0	0	0	4
Córdoba	47	5635	0	0	0	0	32	0	0	0	4
Corrientes	13	9	0	0	0	0	0	0	10	0	2
Formosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	18	405	0	0	0	0	239	0	3	0	4
Jujuy*	1	0	0	0	0	0	7	0	0	0	4
La Plata	71	0	0	0	0	0	12	0	0	0	4
Mar del Plata	40	5	0	0	0	0	7	0	7	1	4
Mendoza	219	0	0	0	0	5	0	0	60	20	4
Paraná	90	3997	0	0	0	3	0	0	15	15	4
Posadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	21	753	0	0	0	0	146	0	8	0	4
Rosario	95	36	0	0	0	1	545	133	10	5	4
Salta	83	440	0	0	0	0	2	0	0	0	4
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	4
San Luis*	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	4
San Martín	173	4186	0	0	0	0	91	4450	95	104	4
Santa Rosa*	35	93	0	0	0	0	15	143	0	0	4
Santiago del Estero*	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	4
Tucumán	92	21	0	0	0	0	29	0	12	0	4
<b>Total general</b>	<b>1113</b>	<b>18654</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>154</b>	<b>307</b>	<b>3136</b>	<b>4726</b>	<b>278</b>	<b>145</b>	

### G. FISCALIAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALIAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2003													
FISCALIA DE CASACIÓN N°	RECURSOS MANTENIDOS	RECURSOS DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADOS			RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEJA	RESULTADOS A FAVOR			TRIMESTRES INFORMADOS
				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	212	6	1	22	143	0	10	93	92	0	0	2	3
2	118	2	1	54	106	8	5	29	18	0	0	0	3
3	108	1	0	63	44	0	12	18	13	0	0	0	4
4	178	0	0	38	58	2	0	4	0	0	0	0	4
<b>Total</b>	<b>616</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>177</b>	<b>351</b>	<b>10</b>	<b>27</b>	<b>144</b>	<b>123</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2003																							
MOTIVO DEL RECURSO									MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSO DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
4	25	66	316	41	4	38	44	68	577	26	6	134	31	424	13	37	31	24	1	6	19	22	4

\*El detalle de las fiscalías que generaron los recursos aquí mencionados, se encuentra a disposición de los Señores Magistrados en la Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político Criminales.

**3. Estadísticas sobre Delitos en Particular**

- A. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las Federales del interior del país (Año 2003)**
- B. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las Federales del Interior del País (Primer semestre Año 2004)**

# A. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALIAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS (Año 2003)

DELITOS	CORRECCIONAL			FEDERAL			INSTRUCCION			MENORES			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR									
	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C	I	E	C	I	E	C	I	E	C	Monto (*)	I	E	C	
																												I (TOT)
Homicidio simple	1	0	0	0	0	0	3	0	3	1	0	192	0	192	45	13	4	1	3	0	0	0	0	0	0	11	2	2
Homicidio agravado	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	30	0	30	21	17	4	3	10	0	0	0	0	0	0	4	0	1
Homicidio atenuado	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	13	7	6	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio culposo accidente de tránsito	0	0	0	21	9	20	0	0	0	0	26	0	26	14	3	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Homicidio culposo mala praxis médica	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Homicidio culposo (otros)	2	2	0	0	0	0	4	0	4	0	224	2	222	38	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	4	3	2	5	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Muertes dudosas	1	1	0	0	0	0	3	0	3	0	172	1	171	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0
Aborto simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	0	40	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Aborto terapéutico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aborto eugenésico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abortos (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones dolosas	2,578	2,578	0	151	180	17	13	1	12	0	4,063	2,578	1,485	118	51	4	67	4	0	0	0	0	0	0	0	140	0	1
Lesiones culposas accidente de tránsito	2	2	0	292	171	68	0	0	0	0	10	2	8	9	4	4	7	1	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0
Lesiones culposas mala praxis	0	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lesiones culposas (otros)	907	907	0	27	0	14	3	0	3	0	974	907	67	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0
Iniciación o ayuda al suicidio	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	76	2	74	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0
Disparo de arma de fuego	76	76	0	4	0	2	1	0	1	0	201	76	125	5	2	3	5	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Abandono de persona	6	6	0	0	0	0	20	0	20	0	201	6	195	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0
Otros delitos contra las personas	0	0	0	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	5	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	58	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3,582</b>	<b>3,581</b>	<b>0</b>	<b>500</b>	<b>364</b>	<b>124</b>	<b>48</b>	<b>1</b>	<b>47</b>	<b>1</b>	<b>6,225</b>	<b>3,581</b>	<b>2,644</b>	<b>384</b>	<b>122</b>	<b>29</b>	<b>93</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>275</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
Abuso deshonesto	4	4	0	0	0	0	1	0	1	0	528	4	524	74	27	4	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	140	0	140	34	4	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Violación de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	0	34	6	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación agravada (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	27	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	14	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o facilitación de la corrupción simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	32	0	32	3	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otros)	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	7	0	7	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Traza de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Facilitación de material pornográfico	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibiciones obscenas	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	38	15	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra la integridad sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>838</b>	<b>20</b>	<b>818</b>	<b>139</b>	<b>47</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	12	1	12	1	29	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	2	0
Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	





















**4. Fueros No Penales**

- A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social  
(Año 2003 y primer semestre Año 2004)**
- B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo  
(Año 2003 y primer semestre Año 2004)**
- C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal  
(Año 2003 y primer semestre Año 2004)**
- D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial  
(Año 2003 y primer semestre Año 2004)**

## A. ESTADÍSTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Año 2003 y primer semestre Año 2004)

### Fiscalías de Cámara de la Seguridad Social (Año 2003)

	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	10	8	18
	Memorial Recurso ordinario	169	5	174
	Otros	0	2	2
	Recurso De queja por Apel. Denegada-CFSS	0	1	1
	Recurso ordinario	99	0	99
	Recurso ordinario CSJN	1	0	1
	Recursos extraordinarios	4	0	4
Vistas evacuadas	4. Amparo p/mora administrativa	0	13	13
	5. Amparos y sumarisimos	0	1166	1166
	8. Obras sociales	0	45	45
	Amparo p/mora administrativa	3	5	8
	Amparos por mora	8	0	8
	Amparos y sumarisimos	2468	1322	3790
	Competencia	76	17	93
	Costas y honorarios	19	4	23
	Ejecución de sentencia	54	72	126
	Ejecuciones fiscales	2	12	14
	Ejecuciones fiscales-AFIP	6	0	6
	Habilitación de instancia	50	2	52
	Impugnación de deuda(AFIP-DGI ) de Seguridad Social	21	33	54
	Medidas cautelares	83	98	181
	Medidas probatorias y ordenatorias	27	8	35
	Nulidades	23	2	25
	Obras sociales	33	0	33
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	8	14	22
	Otros	193	13	206
	Personería	6	0	6
	Recurso de inaplicabilidad de ley	20	0	20
	Recurso De queja por Apel. Denegada-CFSS	39	42	81
	Recusaciones y excusaciones	37	8	45
	Régimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	55	103	158
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	23	40	63
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES-AFJP-Civil)	136	311	447
Notificaciones	Sentencias definitivas	12330	13263	25593
	Sentencias interlocutorias	3205	2560	5765
Observaciones al procedimiento	-	0	715	715
	Obs. al procedimiento	505	395	900
Superintendencia	A) Cámara Federal de la Seguridad Social	0	40	40
Pendientes	-	0	0	0
<b>Total general</b>		<b>20230</b>	<b>20319</b>	<b>40549</b>



**Fiscalías de 1ª Instancia de la Seguridad Social (Año 2003)**

	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	23	0	<b>23</b>
Vistas evacuadas	10. Otros	130	0	<b>130</b>
	2. AFIP-Ejecuciones fiscales	66	33	<b>99</b>
	3.1 Competencia-Habilitación de instancia	2655	1271	<b>3926</b>
	3.2 Otros	462	6	<b>468</b>
	4. Amparo p/mora administrativa	138	77	<b>215</b>
	5. Amparos y sumarísimos	1419	1498	<b>2917</b>
	6. Ejecución Previsional	1103	309	<b>1412</b>
	7. Medidas cautelares	135	36	<b>171</b>
	8. Obras sociales	572	135	<b>707</b>
	9. Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1127	1148	<b>2275</b>
	Acción declarativa	119	122	<b>241</b>
	Competencia Habilitación de instancia	0	1368	<b>1368</b>
	Ejecución previsional	0	299	<b>299</b>
	Medidas cautelares	0	21	<b>21</b>
	Otras excepciones	0	169	<b>169</b>
		Otros	186	168
Notificaciones	Archivo	492	2666	<b>3158</b>
	Caducidad de instancia	0	49	<b>49</b>
	Conciliaciones-Homologaciones	0	35	<b>35</b>
	desestimios	0	8	<b>8</b>
	Otros	180	0	<b>180</b>
	Sentencias definitivas	7823	20879	<b>28702</b>
	Sentencias interlocutorias	10380	50	<b>10430</b>
Medidas ordenatorias	Vistas p/ sentencias definitivas y emplazamiento art.538-ley 2372	0	2	<b>2</b>
<b>Total general</b>		<b>28212</b>	<b>31911</b>	<b>60123</b>

**Fiscalías de Cámara de la Seguridad Social (1er. Semestre Año 2004)**

	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios-CFSS-(259-CPCCN)	0	1	1
	Memorial Recurso ordinario	5	0	5
	Memorial Recurso Ordinario (280-CPCCN)	0	2	2
	Otros	1	0	1
Vistas evacuadas	Amparo p/mora administrativa	3	3	6
	Amparos y sumarisimos	687	644	1331
	Competencia	44	1	45
	Costas y honorarios	2	0	2
	Ejecución de sentencia	19	20	39
	Ejecuciones fiscales	0	10	10
	Ejecuciones fiscales-AFIP	1	0	1
	Habilitación de instancia	10	0	10
	Impugnación de deuda(AFIP-DGI ) de Seguridad Social	16	13	29
	Medidas cautelares	28	15	43
	Medidas probatorias y ordenatorias	14	1	15
	Nulidades	4	0	4
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	14	6	20
	Otros	64	6	70
	Personería	1	0	1
	Rec de queja por apel denegada	0	9	9
	Recurso de queja por ap. Deneg.	13	0	13
	Recusaciones y esxusaciones	12	0	12
	Recusaciones y excusaciones	0	1	1
	Régimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	24	43	67
Riesgos del trabajo-Ley 24557	51	41	92	
Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	59	101	160	
Notificaciones	Sentencias definitivas	4890	4600	9490
	Sentencias interlocutorias	1004	1368	2372
Observaciones al procedimiento	-	0	265	265
	Total	363	0	363
Superintendencia	A) Cámara Federal de la Seguridad Social	0	3	3
<b>Total general</b>		<b>7329</b>	<b>7153</b>	<b>14482</b>

**Fiscalías de 1ª Instancia de la Seguridad Social (1er. Semestre Año 2004)**

	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	25	1	<b>26</b>
Vistas evacuadas	2. AFIP-Ejecuciones fiscales	13	0	<b>13</b>
	3.1 Competencia-Habilitación de instancia	910	0	<b>910</b>
	3.2 Otros	307	1	<b>308</b>
	Acción declarativa	36	58	<b>94</b>
	Competencia Habilitación de instancia	0	1189	<b>1189</b>
	Ejecución previsional	422	266	<b>688</b>
	Medidas cautelares	12	28	<b>40</b>
	Otros	84	147	<b>231</b>
	AFIP-Ejecuciones fiscales	0	9	<b>9</b>
	Amparo p/mora administrativa	54	44	<b>98</b>
	Amparos y sumarisimos	265	289	<b>554</b>
	Obras sociales	333	56	<b>389</b>
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	610	589	<b>1199</b>
	Notificaciones	Archivo	325	166
Caducidad de instancia		0	102	<b>102</b>
Conciliaciones-Homologaciones		0	28	<b>28</b>
Otros		37	0	<b>37</b>
Sentencias definitivas		2376	8724	<b>11100</b>
Sentencias interlocutorias		3671	24	<b>3695</b>
Desistimientos		0	6	<b>6</b>
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) ley 24655	785	720	<b>1505</b>
<b>Total general</b>		<b>10265</b>	<b>12447</b>	<b>22712</b>

## B. ESTADÍSTICAS DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO (Año 2003 y primer semestre Año 2004)

### Fiscalía General ante la Cámara Federal del Trabajo (Año 2003)

Actos promovidos	Medidas para mejor proveer	3
Vistas evacuadas	Acción de amparo	161
	Acumulación	1
	Competencia	515
	Conciliaciones	9
	Constitucionalidad	54
	Cosa juzgada	33
	Desistimientos	15
	Ejecución de sentencia	7
	Hecho nuevo	6
	Intervención de terceros	45
	Medidas cautelares	105
	Medidas de prueba	7
	Nulidades	121
	Otros	466
	Personería	12
	Personería Gremial	44
	Prescripción	58
	Proceso sumarísimo	48
	Rebeldía	19
	Recurso de apelación	181
Recurso de inaplicabilidad de ley	1	
Tercería	6	
Notificaciones	Sentencias definitivas	8665
	Sentencias interlocutorias	3892
Otros actos	CSJN (Notificaciones)	111
<b>Total general</b>		<b>14585</b>

### Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo (Año 2003)

		Fiscalías								TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	119	0	0	119
	Denuncias art 80	0	0	0	0	0	0	0	28	28
	Obs. al procedimiento	552	461	426	494	82	220	43	136	2414
	Observaciones sobre impuestos	0	0	46	0	0	0	0	0	46
	Oposiciones al archivo	0	0	331	2	0	651	0	23	1007
	Recurso de apelación	0	0	0	0	0	9	0	0	9

	Recurso de hecho	0	0	0	0	0	7	0	0	7
Vistas evacuadas	Acción de amparo	15	52	51	6	38	14	42	49	267
	Acumulación	2	15	9	0	19	9	15	23	92
	Allanamiento	0	4	3	1	12	0	0	6	26
	Amparos Ley 16986-Competencia	0	0	31	0	0	0	0	0	31
	Amparos ley 16986-Constitucionalidad	0	0	20	0	0	0	0	0	20
	Amparos ley 16986-Medidas cautelares	0	0	2	0	0	0	0	0	2
	Amparos Ley 16986-Otros	0	0	271	0	0	0	0	0	271
	Competencia	754	699	741	341	868	204	574	727	4908
	Conciliaciones	1	7	13	8	9	1	4	2	45
	Constitucionalidad	18	63	44	14	76	18	5	68	306
	Cosa juzgada	31	49	50	17	60	18	29	64	318
	Desistimientos	1	7	11	5	9	2	6	22	63
	Ejecución de sentencia	0	119	0	0	0	0	0	0	119
	Hecho nuevo	1	11	6	5	26	5	21	46	121
	Intervención de terceros	0	17	19	1	46	3	0	58	144
	Litispendencia	7	5	7	3	19	5	6	10	62
	Medidas cautelares	190	242	194	49	240	22	126	177	1240
	Medidas de prueba	0	0	0	2	3	1	8	0	14
	Nulidades	82	86	92	42	144	38	81	94	659
	Otros	155	436	466	183	1002	347	448	661	3698
	Personería	2	26	34	7	35	0	30	6	140
	Prescripción	160	174	198	33	207	45	146	208	1171
	Proceso sumarísimo	4	11	18	1	12	0	6	12	64
	Rebeldía	0	13	8	6	17	0	2	2	48
	Reconvención	0	0	1	0	1	1	0	1	4
	Tercería	0	4	0	0	2	0	5	0	11
<b>TOTAL RUBRO II</b>	<b>1628</b>	<b>1019</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2647</b>	
Transacción	5	6	4	2	23	1	2	0	43	
Notificaciones	Allanamiento	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Amparos Ley 16986-Archivos	0	0	72	0	0	0	0	0	72
	Amparos Ley 16986-Desistimientos	0	0	5	0	0	0	0	0	5
	Amparos Ley 16986-Otros	0	0	131	0	0	0	0	0	131
	Amparos ley 16986-Sentencias definitivas	0	0	24	0	0	0	0	0	24
	Amparos ley 16986-Sentencias interlocutorias	0	0	79	0	0	0	0	0	79
	Archivo	2707	3424	2950	1189	4714	1813	3252	3789	23838
	Audiencias de prueba	1995	2398	1872	677	0	1110	2878	2321	13251
	Conciliaciones	798	580	654	246	315	164	525	489	3771
	Desistimientos	135	0	8	13	7	24	9	0	196
	Exhortos	34	7	88	25	40	14	3	37	248
	Otros	612	188	1101	368	3186	190	63	229	5937
	Sentencias definitivas	1749	1982	2437	715	2384	1097	1920	2301	14585
	Sentencias interlocutorias	461	100	0	63	234	152	335	0	1345
<b>Total general</b>		<b>12100</b>	<b>12205</b>	<b>12517</b>	<b>4518</b>	<b>13830</b>	<b>6304</b>	<b>10584</b>	<b>11589</b>	<b>83647</b>

### Fiscalía General ante la Cámara Federal del Trabajo (Primer Semestre Año 2004)

Vistas evacuadas	Acción de amparo	39
	Acumulación	2
	Competencia	336
	Conciliaciones	1
	Constitucionalidad	43
	Cosa juzgada	23
	Desistimientos	6
	Ejecución de sentencia	1
	Hecho nuevo	3
	Intervención de terceros	14
	Litispendencia	3
	Medidas cautelares	61
	Medidas de prueba	1
	Nulidades	61
	Otros	246
	Personería	11
	Personería Gremial	15
	Prescripción	30
	Proceso sumarísimo	28
	Rebeldía	10
Recurso de apelación	124	
Tercería	4	
Notificaciones	Sentencias definitivas	4623
	Sentencias interlocutorias	2370
Otros actos	Otros	184
	Presidencia CNAT	1
<b>Total general</b>		<b>8240</b>

### Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo (Primer Semestre Año 2004)

	Tipo de intervención	Fiscalías								Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	47	0	0	47
	Obs. al procedimiento	216	177	0	318	57	69	111	71	1019
	Oposiciones al archivo	0	0	0	0	0	132	0	22	154
	Asistencia a audiencia (otros)	0	0	0	2	0	0	0	0	2
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	18	18
Vistas evacuadas	Acción de amparo	2	10	349	8	7	0	6	4	386
	Acumulación	0	3	0	1	5	0	5	5	19
	Allanamiento	0	0	0	1	9	0	0	0	10
	Competencia	339	301	9	253	361	148	280	364	2055
	Conciliaciones	2	10	0	3	12	0	4	0	31
	Constitucionalidad	10	10	32	2	8	7	4	11	84
	Cosa juzgada	20	22	0	18	20	5	14	34	133

	Desistimientos	1	5	0	1	6	0	2	7	<b>22</b>
	Ejecución de sentencia	0	73	0	0	0	0	0	0	<b>73</b>
	Hecho nuevo	2	11	0	2	12	4	8	21	<b>60</b>
	Intervención de terceros	0	5	0	0	0	0	0	28	<b>33</b>
	Litispendencia	7	4	0	1	10	1	1	4	<b>28</b>
	Medidas cautelares	80	104	0	29	57	9	53	100	<b>432</b>
	Nulidades	39	73	0	24	74	19	30	45	<b>304</b>
	Otros	115	195	335	117	552	134	190	258	<b>1896</b>
	Personería	3	11	0	0	10	0	5	3	<b>32</b>
	Prescripción	89	87	0	23	111	25	58	107	<b>500</b>
	Proceso sumarísimo	1	4	0	0	2	0	2	11	<b>20</b>
	Rebeldía	0	10	0	2	2	0	0	1	<b>15</b>
	Tercería	1	0	0	1	0	0	2	0	<b>4</b>
	Transacción	7	5	0	3	0	3	0	0	<b>18</b>
Notificaciones	Archivo	2026	1952	102	0	4688	0	2580	1728	<b>13076</b>
	Audiencias de prueba	902	1142	0	545	0	399	1278	1187	<b>5453</b>
	Conciliaciones	335	303	0	323	364	417	300	331	<b>2373</b>
	Desistimientos	58	0	1	15	0	0	0	0	<b>74</b>
	Exhortos	30	61	0	0	12	0	0	0	<b>103</b>
	Otros	370	167	164	401	3464	52	27	180	<b>4825</b>
	Sentencias definitivas	867	955	340	683	1838	391	882	1315	<b>7271</b>
Sentencias interlocutorias	252	33	3	112	6	22	175	0	<b>603</b>	
<b>Total general</b>		<b>867</b>	<b>955</b>	<b>340</b>	<b>683</b>	<b>1838</b>	<b>391</b>	<b>882</b>	<b>1315</b>	<b>7271</b>

### C. ESTADISTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (Año 2003 y primer semestre Año 2004)

#### Fiscalía General ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2003)

TIPO DE MEDIDA	CAMARAS		TOTAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparo Competencia	125	377	<b>502</b>
Amparo por mora	5	0	<b>5</b>
Amparos	632	53	<b>685</b>
Amparos por mora	2	0	<b>2</b>
Bancos	9	0	<b>9</b>
Beneficio de litigar sin gastos	2	2	<b>4</b>
Ciudadanías	0	14	<b>14</b>
ciudadanías/Nacionalidad	0	11	<b>11</b>
Colegio Pub de Abogados	17	14	<b>31</b>
Competencia	246	310	<b>556</b>
Constitucionalidad	2213	123	<b>2336</b>
Habeas data	5	13	<b>18</b>
Habilitación de feria	33	0	<b>33</b>
Habilitación de instancia	47	6	<b>53</b>
med. Para mejor dictamen	37	13	<b>50</b>
Medida cautelar	5	7	<b>12</b>
Medidas para mejor dictamen	33	16	<b>49</b>
Peritos	4	10	<b>14</b>
Prescripción	17	0	<b>17</b>
Proced. Leyes de Presupuesto	2	23	<b>25</b>
Procedimiento	81	57	<b>138</b>
Recurso directo	202	10	<b>212</b>
Recusaciones y excusaciones	14	4	<b>18</b>
Superintendencia	43	9	<b>52</b>
Tribunal Fiscal de la Nación	41	0	<b>41</b>
<b>Total general</b>	<b>3815</b>	<b>1072</b>	<b>4887</b>



**Fiscalías de 1ª Instancia en lo Civil Comercial Administrativo Federal (Año 2003)**

Tipo de intervención	Fiscalías				Fiscalías de Trabajo (*)					Total
	5	6	7	8	1	3	4	6	8	
Acumulación	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Amparo	991	496	0	0	0	0	0	0	0	1487
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	936	464	0	0	0	0	0	1400
Amparo (ley 16986)	0	0	1332	0	0	0	0	0	0	1332
Amparo por mora	0	0	129	25	0	0	0	0	0	154
Amparo proceso sumarísimo	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
Amparos Competencia	0	0	0	203	0	0	0	0	0	203
Amparos Competencia Territorial	0	0	0	13	0	0	0	0	0	13
Amparos Constitucionalidad	0	0	0	29	0	0	0	0	0	29
Amparos Procedimiento	0	0	0	10	0	0	0	0	0	10
Amparos Incompetencia	0	0	0	198	0	0	0	0	0	198
Archivo	0	0	0	0	6	206	25	0	176	413
Art. 39 ley 24937	0	0	0	653	0	0	0	0	1032	1685
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	18	25	0	0	0	0	0	43
Caducidad	0	0	5	0	0	0	0	0	243	248
Carta de ciudadanía	0	977	0	0	0	0	0	0	0	977
Ciudadanías	860	889	0	0	0	0	0	0	0	1749
Competencia	336	1144	1350	144	23	22	12	0	94	3125
Competencia Amparos por mora	0	0	0	28	0	0	0	0	0	28
Competencia Amparos Proceso sumarísimo	0	0	0	15	0	0	0	0	0	15
Competencia exhortos	0	0	0	15	0	0	0	0	0	15
Competencia Habeas data	0	0	0	14	0	0	0	0	0	14
Competencia Habilitación de instancia	0	0	1302	0	0	0	0	0	0	1302
Competencia Medidas cautelares	0	0	0	65	0	0	0	0	0	65
Competencia ord.	0	0	0	477	0	0	0	0	0	477
Competencia territorial	0	0	0	14	0	0	0	0	0	14
Competencia y habilitación	0	0	0	612	0	0	0	0	0	612
Constitucionalidad	66	184	36	8	10	0	4	0	0	308
Constitucionalidades	0	0	0	76	0	0	0	0	0	76
Decreto 1570/01, Ley 2556 I	916	0	0	0	0	0	0	0	0	916
Desistimientos	0	0	0	0	4	21	6	0	111	142
Dictámenes p/contencioso administrativo	0	737	0	0	0	0	0	461	0	1198
Dictámenes sobre "corralitos"	0	839	0	0	0	0	0	0	0	839
Ejecución fiscal	0	0	167	0	0	0	0	0	0	167
Emergencia económica	0	142	0	0	0	0	0	0	0	142
Empleo publico	0	0	239	0	0	0	0	0	0	239
Excepciones previas	0	0	0	43	0	0	0	0	0	43
Excepciones y defensas	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15
Exhortos	0	0	0	28	0	0	0	0	0	28
Fondo de inversión	0	0	0	0	0	0	0	0	24	24
Habeas data	21	18	23	10	0	0	0	0	0	72
Habilitación de instancia	173	558	708	155	0	0	0	0	0	1594
Homologación	13	6	0	0	0	0	0	0	0	19
Incompetencia	0	0	0	173	0	0	0	0	0	173
Incompetencia ord.	0	0	0	222	0	0	0	0	0	222

Inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0	0	0	35	<b>35</b>
Medidas cautelares	0	0	209	75	0	0	0	0	0	<b>284</b>
Medidas p/mejor dictaminar	10	209	0	0	0	0	0	0	0	<b>219</b>
Nulidad	0	0	0	0	0	0	0	0	4	<b>4</b>
Obs. al procedimiento	0	0	0	0	1	0	0	0	0	<b>1</b>
Ordinarios beneficio de litigar sin gastos	0	0	0	20	0	0	0	0	0	<b>20</b>
Ordinarios Competencia	0	0	0	428	0	0	0	0	0	<b>428</b>
Ordinarios Competencia y habilitación	0	0	0	322	0	0	0	0	0	<b>322</b>
Ordinarios constitucionalidad	0	0	0	134	0	0	0	0	0	<b>134</b>
Ordinarios excepciones previas	0	0	0	24	0	0	0	0	0	<b>24</b>
Ordinarios habilitación de instancia	0	0	0	162	0	0	0	0	0	<b>162</b>
Ordinarios incompetencia	0	0	0	114	0	0	0	0	0	<b>114</b>
Ordinarios procedimiento	0	0	0	80	0	0	0	0	0	<b>80</b>
Otras not.	0	0	0	0	461	0	0	0	0	<b>461</b>
Otros	0	407	65	0	479	650	323	0	53	<b>1977</b>
Prescripción	0	0	1	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Procedimiento	0	0	264	9	0	0	0	0	0	<b>273</b>
Procedimiento ord.	0	0	0	62	0	0	0	0	0	<b>62</b>
Proceso sumarísimo	0	0	16	0	0	0	0	0	0	<b>16</b>
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	372	<b>372</b>
Sentencias definitivas	0	0	0	0	107	130	283	0	0	<b>520</b>
Sentencias interlocutorias	0	0	0	0	83	21	56	0	0	<b>160</b>
Varios-otros	0	690	1	0	0	0	0	0	0	<b>691</b>
<b>Total general</b>	<b>3386</b>	<b>7296</b>	<b>6816</b>	<b>5153</b>	<b>1174</b>	<b>1051</b>	<b>709</b>	<b>461</b>	<b>2144</b>	<b>28190</b>

\*Aplicación de la Ley 25.561 y Dtos 1.570/01,214/02 y concordantes

### Fiscalía General ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Primer Semestre Año 2004)

TIPO DE MEDIDA	CAMARAS		TOTAL GENERAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparo Competencia	2	0	<b>2</b>
Amparo por mora	2	0	<b>2</b>
Amparos	201	41	<b>242</b>
Bancos	2	0	<b>2</b>
Beneficio de litigar sin gastos	1	1	<b>2</b>
Ciudadanías	6	0	<b>6</b>
Colegio Pub de Abogados	23	0	<b>23</b>
Competencia	387	689	<b>1076</b>
Constitucionalidad	257	98	<b>355</b>
Habeas data	2	7	<b>9</b>
Habilitación de feria	91	0	<b>91</b>
Habilitación de instancia	41	30	<b>71</b>
med. Para mejor dictamen	27	12	<b>39</b>
Medida cautelar	1	10	<b>11</b>
Peritos	1	0	<b>1</b>
Prescripción	13	1	<b>14</b>

Proced. Leyes de Presupuesto	0	6	6
Procedimiento	60	48	108
Recurso directo	124	3	127
Recusaciones y excusaciones	9	1	10
Superintendencia	22	3	25
Tribunal Fiscal de la Nación	25	0	25
Totales	1297	950	2247
<b>Total general</b>	<b>2594</b>	<b>1900</b>	<b>4494</b>

### Fiscalías de 1ª Instancia en lo Civil Comercial Administrativo Federal (Primer Semestre Año 2004)

Tipo de intervención	Fiscalías			Fiscalías de Trabajo (*)				Total
	6	7	8	1	4	6	8	
Aclaratorias	0	0	0	0	0	5	0	5
Amparo	32	0	0	0	0	0	0	32
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	414	0	0	0	0	0	414
Amparo (ley 16986)	0	276	0	0	0	0	0	276
Amparo por mora	0	31	12	0	0	0	0	43
Amparo proceso sumarísimo	0	0	6	0	0	0	0	6
Archivo	0	0	0	18	27	83	103	231
Art. 39 ley 24937	0	0	435	0	0	0	455	890
Art. 39 ley 24937 notificaciones	0	0	0	0	0	0	15	15
Audiencia de prueba	0	0	0	0	0	79	0	79
Beneficio de litigar sin gastos	0	13	4	0	0	0	0	17
Caducidad	0	2	0	0	0	0	69	71
Carta de ciudadanía	882	0	0	0	0	0	0	882
Competencia	827	647	515	8	12	28	11	2048
Competencia Habilitación de instancia	0	378	0	0	0	0	0	378
Competencia notificaciones	0	0	0	0	0	0	4	4
Competencia territorial	0	0	4	0	0	0	0	4
Conciliaciones	0	0	0	0	0	13	0	13
Constitución nacional	127	0	0	0	0	0	0	127
Constitucionalidad	0	16	16	1	1	0	0	34
constitucionalidades	0	0	37	0	0	0	0	37
Cosa juzgada	0	0	0	0	0	1	0	1
Desistimientos	0	0	0	0	4	0	13	17
Dictámenes p/contencioso administrativo	619	0	0	0	0	0	0	619
Ejecución fiscal	0	135	0	0	0	0	0	135
Empleo publico	0	97	0	0	0	0	0	97
Excepciones previas	0	0	19	0	0	0	0	19
Excepciones y defensas	0	10	0	0	0	0	0	10
Exhortos	0	0	21	0	0	0	0	21
Habeas data	2	11	9	0	0	0	0	22
Habilitación de feria	0	100	0	0	0	0	0	100
Habilitación de instancia	362	288	156	0	0	0	0	806
Hecho nuevo	0	0	0	0	0	2	0	2
Homologación	1	0	0	0	0	0	0	1
Incompetencia	0	0	118	0	0	0	0	118
Incompetencia ordinaria	0	0	384	0	0	0	0	384
Inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0	25	25
Medidas cautelares	0	49	50	0	0	0	1	100

Medidas p/mejor dictaminar	116	0	0	0	0	0	0	<b>116</b>
Nulidad	0	0	0	0	0	6	0	<b>6</b>
Obs. al procedimiento	0	0	0	0	0	19	0	<b>19</b>
Oposiciones al archivo	0	0	0	0	0	31	0	<b>31</b>
Otras notificaciones	0	0	0	3	28	9	4	<b>44</b>
Otras vistas evacuadas	0	0	0	427	129	22	10	<b>588</b>
Otros	0	0	1	0	0	0	0	<b>1</b>
Prescripción	0	0	0	0	0	6	0	<b>6</b>
Procedimiento	0	163	65	0	0	0	0	<b>228</b>
Proceso sumarísimo	0	6	0	0	0	0	0	<b>6</b>
Sentencia	0	0	0	0	0	0	47	<b>47</b>
Sentencias definitivas	0	0	0	22	100	83	0	<b>205</b>
Sentencias interlocutorias	0	0	0	10	8	2	0	<b>20</b>
Total rubro II	0	0	0	0	0	0	501	<b>501</b>
Varios-otros	1460	11	0	0	0	0	0	<b>1471</b>
<b>Total general</b>	<b>4428</b>	<b>2647</b>	<b>1852</b>	<b>489</b>	<b>309</b>	<b>389</b>	<b>1258</b>	<b>11372</b>

\*Aplicación de la Ley 25.561 y Dtos 1.570/01,214/02 y concordantes

## D. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (Año 2003 y primer semestre Año 2004)

### Fiscalía General ante la Cámara Nacional en lo Civil (Año 2003)

	Tipo de intervención	Total
Actos promovidos	-	0
Vistas evacuadas	Amparo. Habeas data	66
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	169
	Beneficio de litigar sin gastos	310
	Competencia, fuero de atracción, turnos	1422
	Leyes de emergencia económica	3052
	Materia sucesoria en general	69
	Mediación	55
	Otros	376
	Planteos de inconstitucionalidad	262
	Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	3
	Prejudicialidad	16
	Reconstrucción de expedientes	3
	Recurso de inaplicabilidad de ley	33
	Recurso extraordinario	102
Recursos extraordinarios	146	
Superintendencia Administrativa	128	
<b>Total general</b>		<b>6212</b>

### Fiscalía de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial (Año 2003)

Actos promovidos	Fiscalía 2	Total
Amparo. Habeas data	1837	<b>1837</b>
Aseguramiento de bienes	1	<b>1</b>
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	1347	<b>1347</b>
Beneficio de litigar sin gastos	716	<b>716</b>
BLSG	729	<b>729</b>
Competencia, fuero de atracción, turnos	1229	<b>1229</b>
Competencia-fuero de atracción	1431	<b>1431</b>
Concursos y quiebras	95	<b>95</b>
Derecho Internacional Privado. Exequatur. Restitución internacional	16	<b>16</b>
Emergencia económica	964	<b>964</b>
Familia-Ausencias	829	<b>829</b>
Inconstitucionalidad	650	<b>650</b>
Leyes de emergencia económica	208	<b>208</b>
Materia sucesoria en general	5457	<b>5457</b>
Mediación	590	<b>590</b>
Nulidades sustanciales y subastas	8	<b>8</b>
Otros	784	<b>784</b>
Pasaporte especial para extranjeros	18	<b>18</b>
Planteos de inconstitucionalidad	1151	<b>1151</b>
Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	4	<b>4</b>

Reconstrucción	7	7
Reconstrucción de expedientes	19	19
Rectificaciones de instrumentos públicos	15	15
Sucesiones	3295	3295
Superintendencia Administrativa	53	53
<b>Total general</b>	<b>21453</b>	<b>21453</b>

### Fiscalía General ante la Cámara Nacional en lo Civil (Primer Semestre Año 2004)

	<b>Tipos de intervención</b>	<b>Total</b>
Vistas evacuadas	Amparo. Habeas data	27
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	55
	Beneficio de litigar sin gastos	102
	Competencia, fuero de atracción, turnos	640
	Leyes de emergencia económica	1522
	Materia sucesoria en general	31
	Mediación	30
	Otros	109
	Planteos de inconstitucionalidad	162
	Prejudicialidad	3
	Reconstrucción de expedientes	2
	Recurso de inaplicabilidad de ley	35
	Superintendencia Administrativa	45
total	2934	
<b>Total general</b>		<b>5697</b>

### Fiscalía de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial (Primer Semestre Año 2004)

<b>Actos promovidos</b>	<b>Fiscalía 2</b>	<b>Total</b>
Amparo. Habeas data	581	581
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	889	889
Beneficio de litigar sin gastos	797	797
Competencia, fuero de atracción, turnos	1291	1291
Concursos y quiebras	47	47
Derecho Internacional Privado. Exequatur. Restitucion internacional	8	8
Leyes de emergencia económica	123	123
Materia sucesoria en general	3552	3552
Mediación	176	176
Otros	335	335
Planteos de inconstitucionalidad	1461	1461
Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	4	4
Reconstrucción de expedientes	46	46
Rectificaciones de instrumentos públicos	5	5
Superintendencia Administrativa	22	22
<b>Total general</b>	<b>9337</b>	<b>9337</b>

## E. FE DE ERRATAS INFORME ANUAL 2003

Debido a errores de impresión propios de una obra tan voluminosa, se han detectado algunas diferencias en las estadísticas publicadas en el Informe Anual 2003 que se detallan a continuación:

En la página 521, en el punto “9. Debates en causas correccionales” donde dice “...se celebraron 1234 debates...” debería decir “...se celebraron 104 debates.”

En el siguiente párrafo donde dice “...se celebraron 304 suspensiones...” debería decir “...se celebraron 449 suspensiones.”

En la página 586 dentro del cuadro “Causas delegadas por Art. 196 del CPP” en la columna “JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS” y en las filas correspondientes a las fiscalías 19 y 30, el número correcto es 0 y no 85 y 127 respectivamente. Por lo tanto el total se modifica pasando a ser 5 y no 217.

Con respecto al mismo punto en la página 533 dentro del título “F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar” donde dice “...se celebraron 239 juicios abreviados...” Debería decir “... se celebraron 27 juicios abreviados”.

En las páginas 589, 590 y 591 del Informe Anual 2003, en el cuadro de Estadísticas correspondiente a las Fiscalías Orales en lo Criminal en los cuadros “GENERAL”, “DEBATES” y “JUICIO ABREVIADO” y en la columna correspondiente a “Trimestres informados” la fila de la fiscalía 15 es “4” y no “3”.

En la página 591, luego del cuadro de “JUICIO ABREVIADO” correspondiente a las Fiscalías Orales en lo Criminal, ha faltado en la impresión final la estadística de “SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA”. El cuadro que sigue salva esa falencia.

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA (AÑO 2002)													
	CANTIDAD DE SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO												TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)						POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	TOTAL	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	TOTAL	
1	26	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	3
2	41	0	0	5	0	1	6	0	0	0	0	1	1	4
3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	68	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	4
5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
6	7	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	3	3	3
7	32	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4
8	68	0	0	1	1	1	3	1	0	1	0	0	2	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
13	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
14	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
15	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

16	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
17	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4
18	62	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	4
19	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
20	26	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	5	5	4
21	55	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
22	0	3	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	3	4
23	14	1	0	1	0	0	2	1	0	1	0	0	2	3
24	74	0	0	6	2	1	9	0	0	1	0	0	1	4
25	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
26	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
27	51	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
29	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
30	84	3	1	2	0	0	6	0	0	2	0	0	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>926</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>47</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>--</b>

En la página 656 en el punto “E. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL, ha faltado en la impresión final la estadística de la Fiscalía ante la Cámara Civil correspondiente al año 2002 y primer semestre del año 2003”. Los cuadros que siguen salvan esa falencia.

### FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL AÑO 2002

Descripcion	Tipo de intervencion	Totales
Actos promovidos	--	0
Vistas evacuadas	Amparo.Habeas data	54
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas.Ausen	96
	Beneficio de litigar sin gastos	127
	Competencia, fuero de atraccion, turnos	697
	Leyes de emergencia economica	1377
	Materia sucesoria en general	47
	Mediacion	43
	Otros	180
	Planteos de inconstitucionalidad	101
	Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	2
	Prejudicialidad	9
	Reconstruccion de expedientes	8
	Recurso de inaplicabilidad de ley	15
	Recurso extraordinario	93
Superintendencia Administrativa	73	
<b>TOTALES</b>		<b>2922</b>



<b>FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL SEMESTRE 1 AÑO 2003</b>		
<b>Descripcion</b>	<b>Tipo de intervencion</b>	<b>totales</b>
Actos promovidos	-	0
Vistas evacuadas	Amparo.Habeas data	30
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas.Ausen	93
	Beneficio de litigar sin gastos	165
	Competencia, fuero de atraccion, turnos	726
	Leyes de emergencia economica	1335
	Materia sucesoria en general	42
	Mediacion	24
	Otros	153
	Planteos de inconstitucionalidad	116
	Prejudicialidad	9
	Recurso de inaplicabilidad de ley	9
	Recurso extraordinario	102
Superintendencia Administrativa	82	
<b>TOTALES</b>		<b>2886</b>

**ANEXO**

**Síntesis de las resoluciones vinculadas con la política criminal  
del Ministerio Público Fiscal  
(Actualización a Octubre de 2004)\***

---

---

\* Trabajo realizado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales.

## **I. INDICE TEMATICO**

---

### **AEROLÍNEAS ARGENTINAS**

MP45/01

### **AFIP**

PGN49/02

### **AMIA**

MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04

### **ACCION DE AMPARO**

69/96 - MP130/00

### **ASIGNACION DE TURNOS**

MP111/02 - MP115/02 - MP126/02 - MP141/02 - MP57/03 - MP66/03 - MP107/03 -  
MP128/03 - MP132/03 - MP148/03

### **AUDITORIA FUNCIONAL**

PGN57/01 - PGN51/03 - MP26/03 - PGN104/04

### **AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

PGN24/02

### **CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS – TRIBUNALES ORALES- Art. 90 LEY 24.121**

MP67/96 - MP103/97 - MP119/00

### **CAPACITACIÓN**

- **Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:**  
PGN38/98
- **Principio de oportunidad:** PGN51/02
- **International Center Economic Penal Studies (ICEPS):** PGN91/02

### **CARCELES**

PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00

### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

ART. 348: DEROGACIÓN - PGN32/02

### **COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

PGN31/01

### **CONFLICTOS DE COMPETENCIA – SORTEO**

32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98

**CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

**CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

MP57/96 - PGN64/99 - PGN66/99 - PGN70/99 - PGN74/99 - PGN2/00 - PGN36/00 -  
MP43/00 - PGN8/01 PGN20/01 - PGN35/01 - PGN64/01 - PGN71/01 - PGN72/01 -  
PGN89/01 - PGN97/01 - PGN26/02 - PGN28/02 - PGN29/02 PGN49/02 - PGN79/02 -  
PGN91/02 - PGN92/02 - PGN95/02 - PGN1/03 - PGN26/04 - PGN55/04 - PGN79/04

**CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)**

56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 -  
PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02 - PGN59/02 - PGN98/02 -  
PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04

**CREMACION DE CADAVERES**

PGN86/03

**CRITERIOS POLITICO CRIMINALES**

- **Insignificancia:** MP22/01

**DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE**

27/93 - 76/94

**DELITOS EN PARTICULAR**

- **Administración Pública - Funcionarios Públicos:** 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92
- **Apremios Ilegales:** 36/91
- **Daño:** 8/88
- **Defensa de la Competencia (Ley 25.156):** PGN1/02
- **Defensa del Consumidor (Ley 24.240):** PGN1/02 - PGN12/03 - PGN 85/03
- **Delitos contra la Integridad Sexual:** PGN126/04 - PGN140/04
- **Estupefacientes (Ley 23.737):** 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 -  
MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02
- **Evasión - Aduana:** MP73/96 - MP90/96 - MP91/99
- **Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado):** MP59/97
- **Exacciones Ilegales:** MP12/97
- **Lavado de Dinero:** PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03
- **Lealtad Comercial (Ley 22.802):** PGN1/02
- **Ley 20.840:** MP42/02
- **Malversación de Caudales Públicos:** 82/96
- **Previsionales:** PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02
- **Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP):** PGN79/02
- **Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077):** PGN1/02
- **Residuos Peligrosos:** PGN72/02
- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 -  
PGN15/04
- **Tenencia de Arma de Guerra:** 41/95
- **Tributarios:** PGN49/02
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 - MP56/00 - PGN 81/03
- **Ley 23.771:** RES. 38/91

**DERECHOS HUMANOS**

PGN18/97 - PGN30/97 - PGN39/98 - PGN73/98 - PGN40/99 - PGN15/00 - PGN41/00 -  
PGN39/01 - PGN56/01 PGN78/01 - PGN87/01 - PGN29/02 - PGN46/02 - PGN93/02 -  
MP63/02 - PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04

**DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**

- **Saavedra:** PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03 -  
PGN118/03
- **La Boca:** PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03
- **Pompeya:** PGN47/03 - MP74/03
- **Comisión de Estudio:** PGN 90/04 - PGN102/04

**DETENIDOS EXTRANJEROS**

68/95 - MP51/99

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

MP58/95

**EJECUCIÓN PENAL**

MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

**ESTADISTICAS**

PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03 -  
PGN114/03

**EXTRADICIÓN**

5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04

**FIRMA DIGITAL**

PGN109/04

**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

25/88 - PGN112/03

**FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA**

MP127/02 - MP55/03

**INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS  
FISCALES DE CAMARA**

7/95

**INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN OCASIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y  
EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR”**

PGN88/02 - PGN92/02

**INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA ADULTERACIÓN DE  
MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN**

MP54/97 - MP57/02

**INVESTIGACIÓN DE ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS**

PGN19/01

**INVESTIGACIONES COMPLEJAS**

PGN38/98 - PGN39/98 - MP34/00 - MP39/00 - PGN19/01 - MP72/02 - MP75/02 - MP82/02  
- MP122/02 MP143/02 - MP42/03 - PGN91/04

**INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO**

PGN 61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01

**INVESTIGACIONES PRELIMINARES – ARTÍCULO 26 DE LA LOMP**

MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01- MP103/01- MP23/02 -  
PGN58/02

**JUICIO ABREVIADO**

PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01

**LAVADO DE DINERO**

PGN9/01 - PGN59/01

**MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN**

3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 - MP42/02 -  
MP62/02 - MP70/02  
MP8/03 - MP27/03 - MP71/03

**MAPA DEL DELITO**

PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03

**MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

PGN43/00 - PGN23/02

**MEDIACIÓN PENAL**

PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

**MUERTES VIOLENTAS**

PGN47/98

**NIÑEZ - DERECHOS**

PGN30/97 - PGN25/99 - PGN 43/99 - PGN70/99 - PGN46/00 - PGN48/00 - PGN 61/01

**OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)**

PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04

**POLICIA – PROCEDIMIENTOS FRAGUADOS**

PGN35/00 - 104/02

**PRISIÓN PREVENTIVA – EXCARCELACIÓN – LEY 24.390**

18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN 82/01

**PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)**

PGN 13/99

**RELACION CON EL PODER EJECUTIVO**

PGN 47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 - PGN113/03 -  
PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04

**RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL**

- **Declaración testimonial de Fiscales:** PGN94/02
- **Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales- art. 90, Ley 24.121:** MP67/96  
MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04

**RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN – MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN**

PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02

**RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN**

- **Comisiones:** 21/95 - PGN21/97 - PGN53/97 - MP54/97 - PGN38/98 - PGN65/98 - PGN21/99 - PGN23/99 - PGN44/99 - PGN46/99 - PGN15/00 - MP34/00 - PGN35/00 - MP39/00 - MP56/00 - PGN19/01 - PGN56/01 - PGN78/01 - PGN 87/01 - MP57/02 - MP72/02 - PGN93/02 - MP95/02 - MP65/02 - PGN49/03 - PGN75/06 - PGN90/04
- **Comunicación Causas Trascendentes:** 14/88 - 9/95
- **Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo:** PGN80/99
- **Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias:** PGN40/02
- **Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares:** 30/88 - 38/88
- **Representación del Organismo:** MP60/03 - MP29/04
- **Subrogancias:** MP79/03 - MP39/04
- **Reglamento Selección de Magistrados:** PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04
- **Tribunal de Enjuiciamiento:** PGN74/04

**RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04

**REORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO**

PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - PGN67/00 - PGN72/00 - PGN79/01 - PGN93/01 - PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 - MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04 - PGN88/04 - PGN109/04

**SEGURIDAD**

PGN19/02 - MP60/02

**RECURSO DE CASACIÓN**

70/95

**RECURSO DE QUEJA**

26/88

**RECURO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL – SENTENCIA DEFINITIVA**

MP4/96

**SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)**

PGN53/04

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**

MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 - PGN86/04 - PGN130/04

**TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL**

MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02

**TRAMITE**

26/88 - 70/95

**UNIDADES ESPECIALIZADAS**

- **UFISES:** PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02
- **UFITCO:** PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 - MP79/01 - PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 -
- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN60/03 - PGN107/03 - PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04 - MP51/04 - PGN70/04 - PGN94/04
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN 81/03

**VICTIMA**

PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 - PGN90/99 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04

**VISITAS A LAS CARCELES Y COMISARIAS**

PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99



## II. SINTESIS

---

### 2003

○ **RES. PGN 107/03: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se dispone la creación en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, de una Unidad Coadyuvante de las Fiscalías de dicha jurisdicción que intervengan en las causas en que se investiguen los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo.

Se dispone que dicha Unidad estará a cargo de un Fiscal Federal de Primera Instancia que podrá actuar de modo conjunto o alternativo con los titulares de las respectivas Fiscalías de Primera Instancia de la jurisdicción y podrá actuar con el soporte de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos.

Se faculta para la designación del magistrado a cargo de dicha Unidad, al Fiscal general ante la Cámara de Apelaciones de San Martín, Dr. Pablo H. Quiroga, quien, además, deberá coordinar la actuación de dicha Unidad y la de los Fiscales Federales de la jurisdicción intervinientes en la investigación de los hechos delictivos previstos en los art. 142 bis y 170 del Código Penal.

**Referencia:** Res. PGN60/03; Ley N° 25.760

○ **RES. MP 107/03: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2004**

Se dispone la asignación de turnos a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2004.

Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de Capital Federal, para el año 2004.

○ **RES. PGN 112/03: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Se instruye a los Fiscales del Ministerio Público para que, ante la sustanciación de un proceso penal en el cual se investiguen hechos cuya naturaleza y presuntos responsables encuadren en las previsiones de los arts. 45 inc. a) y b) y/o 48 de la ley 24.946, coetáneamente a su primera intervención deberán comunicar la existencia de dicho proceso a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que tome la intervención necesaria establecida en los arts. 45 inc. c) y 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Se recuerda lo estatuido en el art. 10, párrafo 3° del reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas: "*En el supuesto del segundo párrafo del inciso c) del art. 45 de la ley orgánica del Ministerio Público de la Nación, la intervención del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas consistirá en asumir el ejercicio directo de la acción penal pública, siempre que el fiscal competente tuviera un criterio contrario a su prosecución, quien deberá comunicarlo con la antelación suficiente para que pueda sustituirlo dentro de los plazos legales si no comparte tal decisión*".

Se instruye a los Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación para que velen por la observancia por parte de los señores jueces de la obligación de notificación que pesa sobre ellos según e art. 48 de la LOMP.

**Referencia:** Res. PGN2/99; Ley N° 24.759

○ **RES. PGN 113/03: AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑARSE EN EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN**

Se autoriza al Fiscal de Instrucción en lo Criminal, Dr. Daniel Emilio Morín para ejercer las funciones propias de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

- **RES. PGN 114/03: ESTADÍSTICAS: DESAGREGACIÓN DE DATOS - DEBER DE INFORMAR**  
Se dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, las Fiscalías de Menores de la Ciudad de Buenos Aires, incorporen a sus informes estadísticos trimestrales, la desagregación de todos los casos iniciados por tipo de delito, tanto en causas delegadas como no delegadas.  
Se dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, las Fiscalías Correccionales de la Ciudad de Buenos Aires, incorporen a sus informes estadísticos trimestrales, la desagregación por tipo de delito de los casos con autor identificado que le fueron delegados por aplicación de los arts. 196 y 353 bis del CPPN.  
Se dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, las Fiscalías de los Barrios Núñez, Saavedra, Pompeya, La Boca y, las que en adelante pudieren incorporarse, envíen en forma trimestral informes estadísticos.  
Se dispone que a partir de la puesta en funcionamiento de las Fiscalías de Primera Instancia ante el fuero Penal Tributario, envíen en forma trimestral informes estadísticos.  
Se dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social (UFISES), la Unidad Antisecuestro y, las demás unidades especiales que en adelante pudieren establecerse, envíen en forma trimestral informes estadísticos.  
**Referencia:** Expte. Interno F 588/2000; Res. PGN26/99; PGN01/2000; PGN04/2003.
- **RES. PGN 115/03: FISCALÍA DE DISTRITO DEL BARRIO DE LA BOCA**  
Se habilita la Fiscalía del Barrio de La Boca a partir del 16 de diciembre de 2003.  
Se dispone que la Fiscal en lo Criminal de Instrucción, Dra. Alicia Noemí Martín y la Fiscal de Menores, Dra. María Helena Holden se desempeñen a cargo de la Fiscalía de Distrito, hasta que los cargos de fiscales de la dependencia sean ocupados por los respectivos concursos o razones de índole funcional aconsejen adoptar otro temperamento.  
Se dispone que, por razones funcionales, la Fiscalía de Distrito tome intervención en los casos mencionados en el art. 1° de la ley 25.749, a partir del 2 de febrero de 2004.  
Se dispone que en los casos de hechos presuntamente ilícitos que deban ser llevados por el Ministerio Público Fiscal a la instancia de juicio oral, que sean originados en esa dependencia, deberá intervenir el Fiscal General que resulte oportunamente designado.  
Se releva de la intervención en las investigaciones de los hechos que se cometan en la jurisdicción de la Fiscalía de Distrito de la Boca, a partir del 2 de febrero de 2004, a los Fiscales a quienes correspondía hacerlo hasta ese momento.  
**Referencia:** Ley 25.749; Res. PGN48/03
- **RES. PGN 118/03: FISCALÍA DE DISTRITO DEL BARRIO SAAVEDRA- NÚÑEZ: INCORPORA ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.**  
Se dispone que la Fiscalía de Distrito del Barrio Saavedra - Núñez tomará, transitoriamente, intervención directa y exclusiva en todos los casos de hechos presuntamente ilícitos de competencia de la justicia de instrucción, correccional y menores cometidos en la jurisdicción de la Seccional N° 39 de la Policía Federal Argentina.  
**Referencia:** Ley 25.748; Res. MP128/03.
- **RES. PGN 119/03: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
Se aprueba el nuevo Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

- **RES. MP 128/03: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2004**  
Se dispone la asignación de turnos a las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de Capital Federal, para el año 2004.  
Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores de Capital Federal, para el año 2004.  
Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados, para el año 2004.
- **RES. MP 132/03: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2004**  
Se dispone la asignación de turnos a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2004.  
**Referencia:** Res. MP107/03
- **RES. MP 148/03: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2004**  
Se dispone la asignación de turnos a las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federales, para el año 2004.

## 2004

- **RES. PGN 03/04: EXTRADICIONES**  
Se dispone que la Procuración Fiscal ante la Corte a cargo de Dr. Luis Santiago González Warcalde tenga la dirección de todo lo inherente a extradiciones pasivas.
- **RES. MP 12/04: PROGRAMA NACIONAL ANTI-IMPUNIDAD**  
Se designa a la Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, Dra. Mónica A. Antonini, para que se desempeñe como nexo con el Programa Nacional Anti-Impunidad, coordinado por el Dr. Avelino Tamargo a través de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.  
**Referencia:** Expte M 339/04.
- **RES. PGN 13/04: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
Se rectifica el art. 24 del Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.  
**Referencia:** Res. MP119/03.
- **RES. PGN 15/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**  
Se precisa los alcances del art. 1 de las Res. PGN 60/03 y 107/03 en el sentido que los Fiscales Federales que requieran la intervención de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos y la Unidad Fiscal coadyuvante de las Fiscalías de la jurisdicción de San Martín, deberán otorgar a éstas, en cada caso, la prioridad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones funcionales para las cuales fueron creadas.  
**Referencia:** Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03.

- **RES. PGN 16/04: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SUBROGANTE**

Se designa al Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde en carácter de Procurador General Subrogante, a partir de la aceptación de la renuncia presentada por Dr. Nicolás Becerra al Poder Ejecutivo Nacional.
- **RES. PGN 18/04: FISCALÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS: SU ORGANIZACIÓN**

Se sustituye el acápite VII: Fiscalía de Política Criminal, del Anexo I de la Resolución PGN 88/99, por el siguiente texto: "*VII. Fiscalía de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios*", en donde se describen sus misiones y funciones y sus áreas: 1) Política Criminal: Derechos Humanos, Delitos Complejos, Programa de acercamiento a la comunidad y 2) Tutelas Especiales: asistencia integral a las víctimas de delitos, Testigos Protegidos.

Se incorpora al Anexo I de la Res. PGN 88/99, el siguiente acápite: "XIX Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal", en donde se describen sus misiones y funciones y sus áreas: Política Legislativa, Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación y Documentación de Política Criminal.

Se deroga la resolución PGN 40/02 y se dispone que, en el futuro, toda iniciativa legislativa o reglamentaria propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal que versen sobre materias referidas a la política criminal, deberá ser girada por intermedio del área de Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal a la Procuración General.

Se deja sin efecto la Res. PGN 108/03.

**Referencia:** Res. PGN 88/99; PGN40/02; PGN44/03; PGN102/03; PGN108/03.
- **RES. PGN 26/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN**

Se suscribe el Convenio de Cooperación para la presentación a la convocatoria del Programa de Vacancia (PAV2003) de la secretaría de Ciencia, tecnología e Innovación del Ministerio de Educación de la Nación.

Se autoriza al Dr. Adrián Marchisio, Director de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, y al Lic. Daniel Profumo, Subdirector General de Informática, a participar en calidad de investigador y colaborador respectivamente por parte de la Procuración General de la Nación en el programa mencionado.
- **RES. MP 28/04: JUICIOS POR LA VERDAD**

Se dispone que el Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Félix P. Crous, intervenga en los sumarios y juicios, que tramitan en la actualidad o se hayan sustanciado en el pasado en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, por delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos cometidos durante los años 1976/83; ello, en carácter de fiscal coadyuvante, tanto en los expedientes radicados en primera como en segunda instancia.

Se dispone que el Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, Dr. Carlos A. Brito se desempeñe en idénticos términos a los establecidos respecto del Dr. Crous.

**Referencia:** Res. PGN73/98 y PGN56/01.
- **RES. MP 29/04: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Raúl O. Pleé, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica -GAFISUD-

**Referencia:** Expte M890/04.

- **RES. MP 34/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.C.O.)**

Se desafecta, a partir del 29 de marzo de 2004, al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Pedro Luciano González valle de las funciones que desempeña a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.
- **RES. MP 35/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.C.O.)**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Ramiro R. Rodríguez Bosch, a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO); a partir del 30 de marzo de 2004.
- **RES. MP 39/04: SUBROGANCIAS**

Se dispone que en los casos en que se deba proveer la designación de reemplazos de fiscales generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia, y de instancia única, por excusación o recusación formalmente aceptada por el tribunal respectivo, el magistrado inhibido comunique tal circunstancia al fiscal que corresponda reemplazarlo según lo dispuesto por el punto 6, segunda parte, del artículo I de la Res. MP 164/99, quien deberá tomar inmediata intervención en el caso con noticia a esta Procuración General de la Nación.  
**Referencia:** PGN13/98; PGN35/98 y MP164/99.
- **RES. PGN 42/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se suspende temporalmente lo dispuesto en el punto II de la Res. PGN 107/03, en cuanto se faculta al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a la designación del magistrado a cargo de la Unidad Fiscal Coadyuvante.  
Se dispone que en la unidad quedarán en funciones los Secretarios que actualmente se desempeñan, quienes actuarán, con el personal que allí presta servicios, en apoyo de todos los fiscales de la jurisdicción que así lo requieran y sujetos a sus directivas en cada caso concreto.  
Se dispone que los señores fiscales determinarán, bajo la dirección del Fiscal General, en pro de una mejor continuidad y eficacia investigativa conforme su competencia, la radicación de las causas actualmente en trámite.  
**Referencia:** Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03; PGN15/04.
- **RES. PGN 43/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se suspende temporalmente la vigencia del art. 5° de la Res. PGN 60/03 en cuanto dispone que la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos sea asistida operativamente y supervisada por el Fiscal General, Dr. Santiago Teruel.  
Se suspende temporalmente la designación como coadyuvante de la Unidad, del Fiscal Federal, Dr. Jorge Luis Alvarez Berlanda.  
Se hace saber que la Unidad Especial Móvil continuará funcionando como apoyo de los fiscales federales actuantes en cada caso y bajo las directivas de los fiscales generales competentes.  
**Referencia:** Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03; PGN42/04.
- **RES. PGN 47/04: AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑARSE EN PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Pablo Jorge Lanusee a ejercer las funciones técnicas propias del cargo de Interventor Provincial de Santiago del Estero.  
**Referencia:** Ley 25.881; Res. PGN25/03; Expte M2174/03.

- **RES. PGN 49/04: AUTORIZACIÓN PARA D ESEMPEÑARSE EN PODER JUDICIAL PROVINCIAL**  
Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Alejandro Daniel Esmoris a ejercer las funciones de Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.  
**Referencia:** Ley 25.881; Expte M2063/04.
- **RES. MP 51/04: UNIDAD FISCAL ESPECIAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS. RENUNCIA COORDINADOR COADYUVANTE**  
Se acepta la renuncia del Fiscal Federal Adjunto, Dr. Jorge Álvarez Berlanda al cargo de Coordinador de coadyuvante de la Unidad Fiscal Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos.  
**Referencia:** Expte M2125/04; PGN77/03; PGN43/04.
- **RES. PGN 53/04: SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (S.U.R.C.)**  
Se encomienda a Dr. Adrián Marchisio, Director General de Investigación y Estadísticas Político Criminales y a Lic. Daniel Profumo, Subdirector General de Informática, a prestar la colaboración solicitada por el Secretario de Seguridad Interior de la Nación a efectos de continuar con los trabajos realizados en conjunto con el personal de la Subsecretaria de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires y del Instituto Geográfico Militar, a fin de implementar el Sistema Unificado de Registros Criminales.  
**Referencia:** Expte M3193/03; Res. PGN75/03; PGN103/03.
- **RES. PGN 55/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA REFORMA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - ARGENJUS**  
Se designa al Fiscal General, Dr. Carlos Ernst como coordinador responsable de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren los grupos de trabajo que se conformen y representante de la Procuración General de la Nación ante la Comisión Coordinadora.  
Se autoriza al magistrado designado a concurrir en representación de la Procuración General de la Nación; a designar funcionarios y magistrados de este Ministerio Público Fiscal para integrar los grupos de trabajo que se conformen y a proponer nuevas iniciativas vinculadas con el objeto del convenio.  
**Referencia:** Expte F 2765/04.
- **RES. PGN 56/04: DESACUERDO FUNDAMENTAL**  
El sentido del sistema de relevo establecido en el art. 67 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos en que el Fiscal de Juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a petitionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción.  
Por tanto, el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal mencionada, es entonces aquel en virtud del cual el Fiscal ante el tribunal Oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.  
Asimismo, de conformidad con el criterio adoptado en la Res. 42/94, los Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Penal Económico y Federal, deben comunicar a esta Procuración General aquellos casos en que decidan convocar al Fiscal de Primera Instancia por desacuerdo fundamental con el requerimiento, mediante informe que deberá contener una

relación sucinta de los hechos y la expresión de los motivos en que se substancie dicho acuerdo.

**Referencia:** Expte M 1977/04; PGN42/94; PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN21/02 y PGN59/02.

○ **RES. PGN 61/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO)**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Ramiro Rodríguez Bosch a cargo de la mencionada Unidad.

El objetivo del rediseño administrativo y funcional es compatibilizar la forma de trabajo de la Unidad con las de las fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico y Penal Tributario, a efectos de facilitar la intervención de los Fiscales de Primera Instancia en la dirección de las investigaciones preliminares, con el fin de lograr la máxima continuidad y eficiencia posible entre ambas etapas de la pesquisa, homogeneizando su desarrollo y acelerando al máximo el proceso de tránsito de una a otra etapa.

**Referencia:** Res. PGN23/00; MP35/04.

○ **RES. PGN 66/04: EXTRADICIONES**

Se dispone que las cuestiones relacionadas con extradiciones activas y ayuda judicial internacional, pasarán a tramitar en la competencia de la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema, a cargo del Dr. Luis Santiago González Warcalde.

○ **RES. PGN 70/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se deja sin efecto la resolución dictada con fecha 2 de junio de 2004, por el Fiscal General respecto de la Unidad Fiscal Coadyuvante creada mediante Res. PGN 107/03.

**Referencia:** Ley 25.760; PGN60/03; PGN107/03 y PGN42/04.

○ **RES. PGN 74/04: TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se dispone la creación de un CONSEJO EVALUADOR integrado por cinco Fiscales Generales, que tendrá por única tarea la de emitir opinión, por mayoría simple, sobre la apertura o desestimación de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público.

**Referencia:** Ley 24.946 y PGN57/99.

○ **RES. PGN 75/04: CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se designa al Fiscal, Dr. Félix Crous responsable de la conducción y coordinación del Centro de Documentación de Política Criminal.

**Referencia:** Res. PGN15/99; PGN88/99, PGN44/03 y PGN18/04.

○ **RES. PGN 79/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA S.U.R.C.**

Se protocoliza el mencionado Convenio, en donde las partes se comprometen a llevar a cabo en forma conjunta la implementación del Sistema Unificado de Registro Criminales (S.U.R.C.).

El SURC interconecta, articula y sincroniza la información de los hechos delictivos registrada por los organismos integrantes del Sistema de Justicia Penal, para un eficaz desarrollo de las diligencias investigativas y de los sistemas de gestión criminal. El Sistema prevé la aplicación y el uso de Banco de Datos y Mapas del Delito -basados en sistemas de información geográfica-, como herramientas dinámicas para automatizar en tiempo real las tareas de recopilación y administración de datos, para el posterior análisis de los hechos.

**Referencia:** Expte A 2312/04; PGN75/03; PGN54/03 y Resolución SSI 112/03, Resolución MJSyDH 354/04.

○ **RES. PGN 81/04: DESACUERDO FUNDAMENTAL**

El sentido del sistema de relevo establecido en el art. 67 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos en que el Fiscal de Juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a peticionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción.

Por tanto, el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal mencionada, es entonces aquel en virtud del cual el Fiscal ante el tribunal Oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.

Asimismo, de conformidad con el criterio adoptado en la Res. 42/94, los Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Penal Económico y Federal, deben comunicar a esta Procuración General aquellos casos en que decidan convocar al Fiscal de Primera Instancia por desacuerdo fundamental con el requerimiento, mediante informe que deberá contener una relación sucinta de los hechos y la expresión de los motivos en que se substancie dicho acuerdo.

**Referencia:** Expte. M3181/04; PGN42/94; PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN21/02; PGN59/02; PGN56/04 y PGN80/04.

○ **RES. PGN 82/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone que el Área de Política Legislativa y Cooperación Interinstitucional en lo Criminal pase a denominarse “Área de Acuerdos y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal”.

Se precisa que el alcance de las funciones será: 1) asesorar al Procurador General de la Nación en los acuerdos que se celebren entre el Ministerio Público Fiscal y otros organismos o instituciones nacionales o internacionales; 2) Intervenir en los casos en que lo indique el Procurador General de la Nación en forma expresa en la fijación de criterios de negociación y cláusulas tipo para los acuerdos a los que se pudiera arribar en materia de cooperación judicial nacional e internacional; 3) Asesorar al Procurador General de la Nación en aquellos proyectos de ley o reglamentación vinculados estrictamente con cuestiones de cooperación judicial nacional e internacional.

Se deroga parcialmente la Res. PGN 18/04 que contradiga los términos de la presente.

**Referencia:** PGN88/99; PGN89/99; PGN44/03; PGN102/03; PGN108/03; PGN18/04; PGN75/04.

○ **RES. PGN 83/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone la creación de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos que estará integrada por las áreas de: 1) Supervisión Técnica y Disciplinaria y 2) Recursos Humanos. Se dispone que los Fiscales de la Procuración General de la Nación, que dependan directamente del Procurador General de la Nación, sean coordinados en sus funciones por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

**Referencia:** PGN88/99; PGN89/99 y PGN76/04.

○ **RES. PGN 84/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone que la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal dependa directamente del Procurador General de la Nación, sumando a sus funciones la tarea de recopilar todas las sugerencias y reformas legislativas y reglamentarias propuestas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en el marco de la elaboración del Informe Anual del organismo o que se canalicen por cualquier otro medio.

**Referencia:** PGN 88/99; PGN89/99 y PGN44/03.



○ **RES. MP 84/04: A.M.I.A. - UNIDAD ESPECIAL**

Se dispone la creación de una Unidad Especial, para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías que correspondan, en la tramitación de la causa principal en que se investiga el atentado ocurrido el 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6 y en todas las demás causas, que guarden relación con ese hecho, así como aquellas relacionadas con el encubrimiento u obstaculización de la acción de la Justicia de la que pueda surgir prueba conducente al mismo objetivo.

Se designa al Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Capital Federal, Dr. Alberto Nisman y al Fiscal Nacional en lo Correccional, Dr. Marcelo Martínez Burgos, para integrar dicha Unidad.

**Referencia:** Expte M5181/04 y Causa N° 487/00 "Telledín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado"; Res. 37/94; MP56/97; MP34/00; MP39/00; MP43/04 y MP48/04.

○ **RES. PGN 86/04: SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

Se deja sin efecto la Res. PGN 56/02, y por lo tanto, se dispone que a partir del día 02 de agosto de 2004, recobre vigencia la Res. PGN 24/00.

Se instruye a los Fiscales en materia penal de todo el país, a fin de que en aquellos casos en que se solicite la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba ajusten su actuación a lo dispuesto en la Res. PGN 24/00.

Se solicita al Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Recursos Humanos, se arbitren los medios y recursos para asegurar el control y vigilancia de todos os imputados que se encuentren bajo el régimen de suspensión del juicio a prueba.

**Referencia:** Expte F 619/03; PGN39/97; PGN24/00 y PGN56/02.

○ **RES. PGN 88/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se establece que la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo funcional tendrá las siguientes tareas específicas: a) Desarrollar las actividades de relación entre el Ministerio Público Fiscal y el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; b) En igual sentido deberá ocuparse de las relaciones con el Congreso Nacional, así como también con la Comisión Bicameral prevista en el art. 32 de la ley 24.946; c) Coordinar y supervisar la actuación de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social (UFISES) y de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos; d) Organizar la Reunión Anual de Consulta; e) Coordinar y supervisar la actuación de las Direcciones de Auditoría de actuación Funcional y de Investigaciones con Autor Desconocido; f) Coordinar y supervisar el área de Protocolización y Notificaciones; g) Coordinar las relaciones regionales y el Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina; h) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones generales que imparta el Procurador General; i) Coordinar las relaciones interinstitucionales con las fuerzas de seguridad.

Se encomienda a la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional que, en coordinación con la Dirección General de Investigación con Autor Desconocido, arbitre los medios necesarios para asegurar la custodia y preservación de los expedientes y efectos secuestrados en los distintos sumarios que se encuentran en poder la citada dirección.

**Referencia:** Ley 24.946; PGN88/99; PGN89/99; PGN33/02; PGN44/03; PGN42/04; PGN43/04; PGN82/04; PGN83/04 y PGN84/04.

○ **RES. PGN 90/04: DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL**

Se dispone la creación de la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional, que será coordinada por el Fiscal General, Dr. Ricardo Sáez, e integrada por los Dres. Mónica Cuñarro, Marcelo Martínez Burgos, Juan Manuel Olima Espel,

Juan Pablo Ugarte, Adrián Marchisio, Eugenio Freixas, María E. Ballestero, Lic. Daniel Profumo, Arg. Gabriela Bruera, Lic. Héctor Zurita.

Se invita a los profesores Dres. Julio B. J. Maier, David Baigún y José I. Cafferata Nores a integrar una Comisión Consultiva Ad-Honorem que podrá brindar su opinión académica respecto de las cuestiones técnico-jurídicas que se susciten en el marco del Proyecto de Descentralización Funcional.

○ **RES. PGN 91/04: CAUSA DE GRAVEDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Julio Panelo para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de las Fiscalías N° 1 y 3 de La Plata.

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Fabián Céliz, para desempeñarse en calidad de Fiscal Coadyuvante con el objeto de actuar en forma conjunta o alternativa con el fiscal interviniente en las causas originadas y en las que se originen, donde se investiguen los hechos mencionados en el expediente interno.

**Referencia:** Expte. M4270/04; MP46/03 y MP125/03

○ **RES. PGN 94/04: SECUESTRO EXTORSIVO**

Se dispuso la unificación y reorganización de la estructura de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y de la Unidad Coadyuvante con actuación en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de San Martín, en atención a la continuidad que posee la modalidad delictiva y a la necesidad de compatibilizar las funciones de las dos unidades creadas para atender la problemática, no sólo a nivel local, sino también poder brindar su colaboración con las restantes fiscalías federales del resto del país. De modo que su actuación pueda brindar una respuesta adecuada a demanda de colaboración practicada por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal.

Se dispuso que la citada unidad se divida en tres áreas:

- a) Dos áreas de investigación, a cargo de dos fiscales de primera instancia, que coadyuvarán en la tramitación de los sumarios judiciales en los que tome intervención a solicitud de los distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal;
- b) Un área de clasificación informativa y capacitación, a cargo del funcionario que el Coordinador de la Unidad Móvil determine, quien deberá encargarse de realizar un amplio relevamiento de todos los hechos y características específicas que resulten adecuados para conformar una base de datos para colaborar con aquellas fiscalías federales que se encuentren investigando este tipo de hechos.

Se dispone la asignación del Fiscal de Instrucción, Dr. Juan Manuel Sansone como coadyuvante del Fiscal Federal, Dr. Alberto Gentili.

Se eleva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del art. 33 inc. j) de la ley 24.946, proyecto de ley para la creación de la Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro.

**Referencia:** Ley 25.760; PGN60/03; PGN107/03

○ **RES. PGN 101/04: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Se aprueba el nuevo Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

**Referencia:** Ley 24.946

○ **RES. PGN 102/04: DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL**

Se dispone incorporar a la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional, al Dr. Alfredo Dellagiustina.

**Referencia:** PGN90/04

- **RES. PGN 104/04: AUDITORÍA FUNCIONAL**

Se dispone que, a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se efectúe una auditoría funcional en la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, con el objeto de verificar la totalidad de causas en trámite en dicha Fiscalía, la cantidad de elevaciones a juicio y el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en aquellas causas en las que se encuentran personas detenidas.

**Referencia:** Exptes M4248/03; M149/04; M1188/04; M1357/04; M4022/04
- **RES. PGN 109/04: FIRMA DIGITAL**

Se dispone que la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Área de Protocolización y Notificaciones, dependiente de la Fiscalía de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Se designa titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal al Dr. Ernesto Emilio Iglesias, quien ejercerá las funciones de operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y a la Dra. Irene Viviana Rimoldi, en carácter de operador suplente.

Se establece un plazo de 90 días para la obtención de los respectivos certificados digitales de clave pública para los funcionarios designados y la puesta en funcionamiento de la Autoridad de Registro.

**Referencia:** Exptes R 416/01; PGN72/01; PGN87/02; PGN88/04; PGN92/04.
- **RES. PGN 116/04: RELACIÓN MEDIOS DE PRENSA**

Se recuerda la vigencia de las resoluciones PGN 39/86; 36/89 y 26/91, y recomendar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal y a las fuerzas de seguridad que actúen bajo su dirección, que la información que puedan brindar a los medios de prensa respecto del avance de las investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, no debe poner de ningún modo en peligro la vida de las personas involucradas en el caso, o el éxito de la investigación en trámite.

Se comunica a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que, en los casos que posean a su cargo investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, si resulta imperioso brindar información básica sobre el curso otorgado a una determinada investigación, podrán contar con el asesoramiento de la Oficina de Prensa de esta Procuración General a efectos de elaborar el correspondiente comunicado de prensa o evacuar las consultas del caso.

**Referencia:** PGN39/86; PGN36/89 y PGN26/91.
- **RES. PGN 126/04: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Se recomienda a los Fiscales que, en aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito contra la integridad sexual en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal y hubiera acaecido recientemente, instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata.

Se recomienda a los Fiscales, en tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8:00 y las 20:00 hs. de cualquier día hábil, recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima.

**Referencia:** PGN95/98.
- **RES. PGN 130/04: SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

Se hace saber que la Res. 24/00 ha precisado los alcances de la PGN 39/97, otorgándoles carácter de instrucción general, de modo que la misma directiva con las precisiones efectuadas, reviste ahora y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 86/04 carácter obligatorio.

**Referencia:** Expte M4543/04; M4544/04; M4556/04; M4638/03; M4672/04; PGN86/04; PGN24/00; PGN39/97.

o **RES. PGN 140/04: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Se solicita al Jefe de la Policía Federal Argentina que disponga lo necesario a fin de que en todas las comisarías y dependencias, que en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reciban una denuncia por un delito contra la integridad sexual instruya a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata.

Se recomienda que, en tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8:00 y las 20:00 hs. de cualquier día hábil, recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima.

**Referencia:** PGN126/04